





THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF CALIFORNIA
LOS ANGELES



TRATADOS DEL PERÚ



REPÚBLICA DEL PERÚ



COLECCION

DE

LOS TRATADOS

CONVENCIONES, CAPITULACIONES, ARMISTICIOS

Y OTROS ACTOS DIPLOMATICOS Y POLITICOS

CELEBRADOS DESDE LA INDEPENDENCIA HASTA EL DIA

PRECÉDIDA DE UNA

INTRODUCCION QUE COMPRENDE LA EPOCA COLONIAL

POR

RICARDO ARANDA



PUBLICACIÓN OFICIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES

TOMO CATORCE

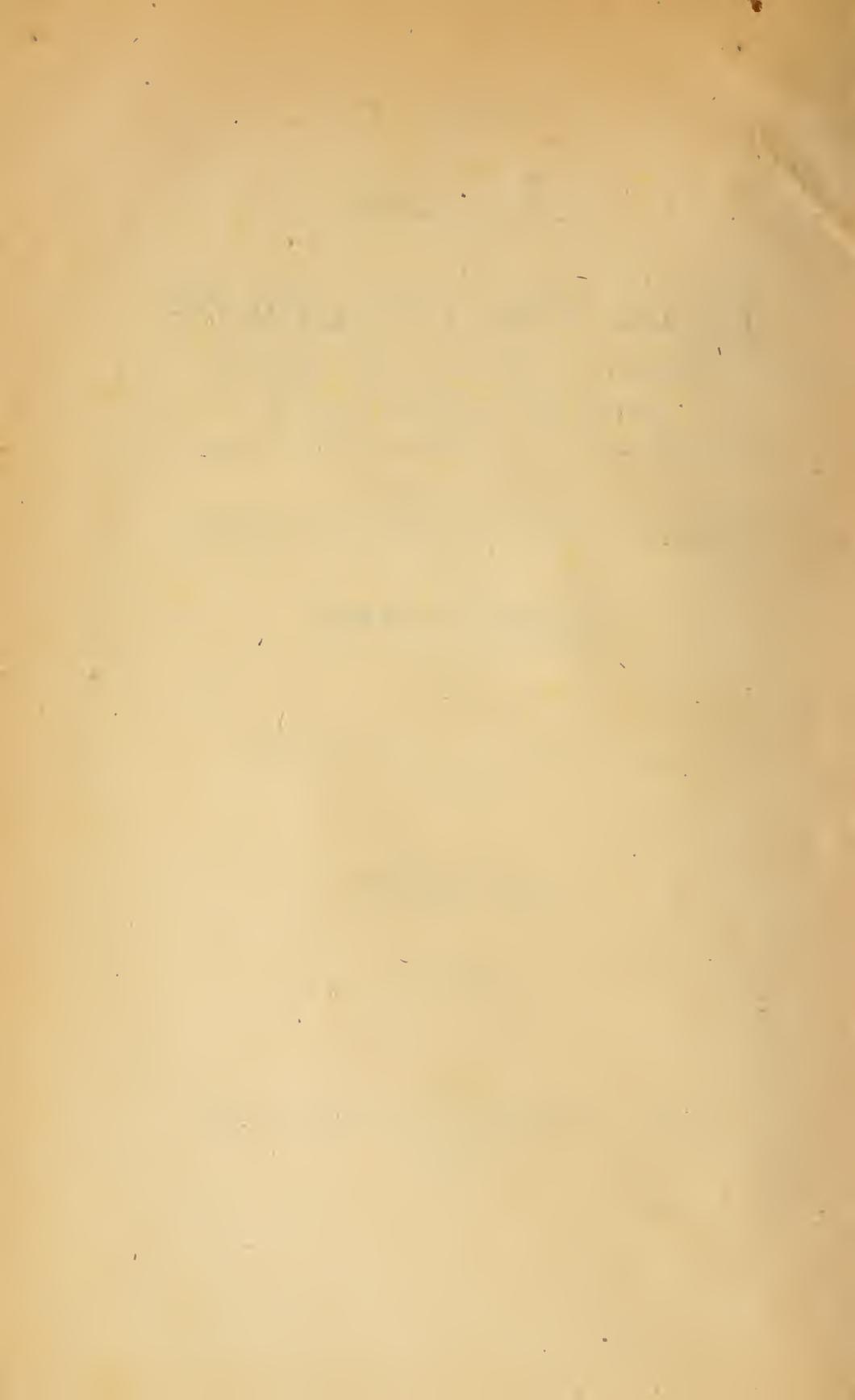
APENDICE II

LIMA

OFICINA TIPOGRÁFICA DE "LA OPINIÓN NACIONAL"

Correo 194

1911



JX
596
1890
v. 14

BOLIVIA

DECRETO DEL GOBIERNO DEL PERÚ, CONTESTANDO CON LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y DE COMERCIO Á LA INTERDICCIÓN DECRE- TADA POR EL GOBIERNO DE BOLIVIA.

RAMÓN CASTILLA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el decreto del Gobierno de Bolivia, expedido en la Paz, con fecha 14 de Mayo último, cerrando las comunicaciones de todo género, entre ésta y aquella República, por las respectivas fronteras, es alta y gravemente perjudicial á los intereses bien entendidos de ambos Estados, y de más funesta trascendencia para los de Bolivia;

Que, por tanto, aunque el Gobierno del Perú pudiera emplear medidas de retorsión, no es racional ni justo que lo haga, porque esto sería imitar al Gabinete de la Paz, que, para satisfacer el ciego y violento odio de que se halla animado contra el Perú, no vacila en ocurrir á medios profundamente dañosos á los pueblos que le confiaron la realización de su prosperidad y de su ventura;

Que los males causados por la interdicción entre ambas Repúblicas, al comercio nacional y extranjero, y que hasta hoy reconocen por exclusivo autor al Gobierno de Bolivia, serían también imputables al del Perú, por la adopción de tales medidas, que, por otra parte, llevarían consigo la más flagrante violación del artículo 24 del tratado de Arequipa, de 11 de Diciembre de 1848, en que se estipuló, que ni aun en el estado de guerra se pondría impedimento alguno al comercio, ni se inte-

656888

rrumpirían las relaciones mercantiles entre los pueblos y habitantes de ambas Repúblicas; (1)

Que si el Gobierno de Bolivia consecuente siempre con el sistema de faltar, con mengua de su propio decoro, á la santidad de los pactos internacionales, no ha retrocedido ni ante las consecuencias desastrosas que sobrevendrán de ese decreto á los pueblos cuyos destinos rige, á la autoridad suprema del Perú le cumple no separarse nunca de las inspiraciones de su lealtad, ni olvidar el respeto que le merecen los sagrados compromisos en que empeñó su honra y la dignidad de la Nación que gobierna;

Decreto:

Art. 1º—Las autoridades de los Departamentos del Perú, limítrofes con Bolivia, no opondrán ningún embarazo al comercio entre los pueblos y habitantes de ambas Repúblicas, sino que, por el contrario, considerarán las relaciones mercantiles de ambos Estados en el mismo pié en que se hallaban un día antes de que se expidiera el referido decreto, fechado en la Paz á 14 de Mayo próximo anterior.

Art. 2º—En consecuencia, los individuos que se ocupan en ese tráfico, pueden continuar verificándolo; en inteligencia de que, por parte del Perú, se seguirá prestándoles las mismas garantías y dispensándoles la misma protección que antes de la indicada fecha.

Art. 3º—Y, por tanto, el Gobierno del Perú no será nunca responsable de los daños y perjuicios que, con motivo de la interdicción decretada por el de Bolivia, sufran los intereses del comercio nacional y extranjero.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto, de comunicarlo á quienes corresponda y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 13 de Junio de 1860.

RAMÓN CASTILLA.

Juan José Salcedo.

(1) Véase ese tratado en el Tomo II, páginas 294 á 301.

TRÁNSITO DEL GENERAL MANUEL I. BEIZU POR EL TERRITORIO PERUANO.—CORRESPONDENCIA SOBRE ESTE ASUNTO.—EMIGRADOS BOLIVIANOS.—MEDIDAS ADOPTADAS Á FIN DE QUE NO TURBEN LA TRANQUILIDAD DE SU PATRIA.—INVASIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL.

Legación Boliviana cerca
de los Estados de Europa, en tránsito por
el territorio peruano.

Puno, Setiembre 10 de 1860.

A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor:

El infrascrito, de tránsito para Bolivia por el territorio peruano, después de haber llenado su misión de Ministro Plenipotenciario cerca de varios Estados de Europa, tiene la honra de dirigirse á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, con la inexcusable necesidad de manifestarle los abusos que se han cometido en su persona por las autoridades locales de los pueblos de Tacna y Puno.

Con cinco años de ausencia de la América, el suscrito arribó á la Ciudad de Tacna con el propósito de pasar á Bolivia, persuadido de que no se opondría obstáculo alguno á su marcha, desde que el Gobierno del Excmo. Señor Ministro había contestado con la libertad del tránsito y del comercio, á la interdicción con que el Gabinete de Sucre cerró las puertas de la Nación Boliviana.

A su llegada á la capital del Departamento de Moquegua, encontró el suscrito una tenaz oposición y la más severa resistencia por parte de S. S.^a el General Prefecto de ese Departamento, para llevar á cabo su propósito. En esta situación, se dirigió á esta Capital, donde creyó tener mejor acogida por las autoridades Departamentales; pero desgraciadamente ha tocado con mayores resistencias que las que encontró en Tacna. Sin motivo alguno justificable, no sólo se le ha negado el pase á su pasaporte diplomático, sino también se le ha prohibido dar un solo paso en dirección á su Patria, considerándosele de peor condición que á los demás emigrados bolivianos que, por disposición del Gobierno del Excmo. Señor Ministro, pueden residir en cualquiera parte del territorio peruano.

Con este motivo, el suscrito ha canjeado con la Prefectura las notas que, en copia, se permite pasar á la consideración del Excmo. Señor Ministro y á su ilustrado Gobierno, la violenta é indebida retención que se ha hecho de la persona del suscrito, esperando que le harán la competente justicia.

El infrascrito aprovecha de esta ocasión para ofrecer al Excmo. Señor Ministro los respetos de alta consideración con que se suscribe su atento y seguro servidor.

Manuel Isidro Belzu.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 5 de Octubre de 1860.

Señor General don Manuel Isidoro Belzu.

He puesto en conocimiento de mi Gobierno la nota datada en Puno á 10 del próximo pasado que US. se sirvió dirigirme, con el fin, á lo que parece, de que ordene á la autoridad política de ese Departamento no le ponga embarazo para continuar su viaje de regreso á su patria.

Este asunto se puede considerar bajo un punto de vista más sencillo que el aspecto que ha tomado, sin que por ello sea el modo de verlo de mi Gobierno contrario al intento de US.

Podemos prescindir del caracter público que, según su nota, inviste US., tanto porque ni US. ha teaido á bien acompañar ningún comprobante que lo acredite como Ministro Diplomático, ni su Gobierno lo ha hecho conocer del mío como tal, cuanto porque ese caracter no daría más fuerza á su pretensión, si constase á mi Gobierno que US. era hostil al de su patria. Concederá US. que ni la inmunidad de los Ministros públicos podría hacerse valer en este caso. US. tampoco la aduciría, porque no se la considerase como un ardid poco honroso. Se trataría, pues, solamente de consideraciones debidas al rango de US., y para guardarle estas consideraciones basta el ser US. un general y un alto personaje de la República vecina.

Se puede prescindir también de lo que la voz pública y la prensa de Bolivia han hecho creer á las autoridades de Moquegua y Puno acerca de las pretensiones de US. en su país; porque aquellos conductos pueden ser falaces, y no deben pro-

ducir otro resultado que el de fijar la atención en los procedimientos de US.

Esto supuesto, no hay más que considerar, por un lado, á US. como un individuo de Bolivia, muy distinguido y de elevada clase, ni emigrado, ni asilado en el Perú; y por otro, las resoluciones y órdenes dadas por mi Gobierno, en las presentes circunstancias, respecto de bolivianos, sin calificación alguna, y de bolivianos que tienen el triste calificativo de *emigrados* de su patria y asilados en el Perú. US como simple ciudadano de Bolivia, puede, según las órdenes mencionadas, pasar á su país, cuando y por donde lo tenga por conveniente.

Más como respecto de emigrados se ha dispuesto que puedan residir donde más les plazca, pero que no se les permita abusar del asilo para agredir al Gobierno de su país; y como de esta prescripción, enteramente de acuerdo con el Derecho de Gentes, cuando no hay un pacto que lo modifique, se sigue, en la interpretación de la buena fé, que ni aun á los no emigrados se les deba permitir agredir á su Gobierno, no extrañará US. que también respecto de su persona, ó de su comitiva, se tomen las precauciones que, según órdenes, no sólo recientes, sino anteriores aun al retiro del señor Ministro Fernandez, deben asegurar que del territorio peruano no se lanzará una agresión á Bolivia. Así que, con esta misma fecha, ordeno al Prefecto de ese Departamento permita á US. pasar á Bolivia cuando guste y por donde le sea más cómodo, sin más comitiva que la de tres ó cuatro personas que US. ha indicado, siempre que esta comitiva no esté en alguna combinación con otros bolivianos, emigrados ó no emigrados, que traten de pasar con ánimo hostil al territorio boliviano.

Confío en que US. no insistirá en creer iadebida la negativa que ha encontrado en los Prefectos de Moquegua y Puno, si se sirve considerar las tristes circunstancias en que se halla su patria, lo desagradable del estado actual de las relaciones del Perú y Bolivia, la escrupulosidad que mi Gobierno ha encargado á las autoridades del Sur para impedir que del territorio peruano, por abuso de la hospitalidad, parta alguna tentativa de desórden en Bolivia ó algún ataque á su Gobierno, el no ser los Prefectos de Departamento los que deben reconocer el caracter público de los Ministros Diplomáticos, sino el Supremo Gobierno, la circunstancia rara, en verdad, de atenerse US. más bien á las disposiciones del Gobierno del Perú que á las del suyo, en lo relativo á la dirección que podría tomar para regresar á su patria, y, más que todo, la circunstancia alarmante de haberse agrupado en torno de US. crecido número de oficiales y tropa bolivianos emigrados y asilados en el Perú y que otra vez han abusado del asilo. Por más que US., llevado de sus hondadosos sentimientos, haya querido presentar como inocente esta reunión, los funcionarios del

Perú no han podido verla sino como una reunión de emigrados, y no han podido obrar ni obrarán sino con arreglo á las órdenes de su Gobierno relativas á emigrados bolivianos.

Me es grata la ocasión, que US me ha presentado, para ofrecerle los respetos y consideraciones con que soy de US. atento servidor.

José Fabio Melgar.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 20 de Setiembre de 1860.

Circular á los Prefectos de Puno, Moquegua y Cuzco.

Sin embargo de que han sido reiteradas las prevenciones que este Ministerio ha hecho á US. para que cruzase oportunamente toda tentativa de los emigrados bolivianos contra el orden establecido en esa República, y para que impidiese que en el territorio nacional se armasen cruzadas ó se reunieran elementos para realizar aquel fin, creo necesario dirigir á US. este oficio, para recordarle el estricto cumplimiento de las órdenes que, sobre el particular, se dirigieron á US. en 28 y 30 de Abril y 12 de Setiembre de 858, y en 28 de enero, 13 de Febrero y 13 de mayo de 1859.

Cualquiera que sea la situación actual de nuestras relaciones con Bolivia, el Gobierno del Perú no adoptará jamás medios reprobados, para emplear represalias que rechaza la lealtad de sus principios y que no sean conformes con las reglas de una política circunspecta y arreglada á las prescripciones del Derecho internacional.

No se llenaría este objeto si las autoridades del Sur de la República dejasen de coadyuvar eficazmente á que los emigrados bolivianos observen una conducta mesurada, sin abusar de la hospitalidad que han recibido, y US. no excusará medida alguna para que las disposiciones del Gobierno á este respecto sean fielmente cumplidas; pues si dichos emigrados, cometiendo un vituperable abuso de la hospitalidad, llegasen hasta el extremo de eludirlas, procederá US. á aprehenderlos, someterlos á juicio y dar cuenta inmediata para la adopción de otras medidas.

Dios guarde á US.

José Fabio Melgar.

República Peruana.

—
Prefectura y Comandancia General.
—

Puno, 11 de Julio de 1860.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

A consecuencia de haber sido invadido, en dos ocasiones, el territorio por las autoridades é indígenas de San Andrés de Machaca de la República de Bolivia, dispuso esta Prefectura se organizasen los respectivos sumarios, cuyos actuados, en testimonio y en dos cuerpos, compuestos, el primero, de fojas 30 y, el segundo, de 12, tengo el honor de pasar al Despacho de US. Así mismo es adjunto el sumario que el Jefe Político de la Provincia de Omasuyos de aquella República, había mandado organizar, suponiendo una agresión por parte de los súbditos peruanos de las comunidades de Chililaya y Hai-chuyo, comprensión del distrito de Yunguyo, para hacer á esta Prefectura la reclamación que contiene la nota del indicado Jefe: más como no ha estado en las facultades de ella resolver sobre dicho reclamo, se limitó á dar la contestación que en copia también acompaño. Correspondiendo al Supremo Gobierno hacer las reclamaciones convenientes sobre la invasión de nuestro territorio, dignese US. elevar á su conocimiento todos los documentos á que hago referencia.

Dios guarde á US.—S. M.

Miguel Garcés.

República Peruana.

—
General en Jefe del Ejército del Sur.
—

Cuartel General
—

Puno, 19 de agosto de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

El Señor General Prefecto y Comandante General del Departamento de Moquegua, me participa, con fecha 13 del ac-

tual, por conducto de un expreso que llegó anoche, que el General don Manuel I. Belzu, y casi todos los emigrados bolivianos residentes en Tacna, salieron ese mismo día con dirección á este Departamento, y como he temido que pudieran cambiar de dirección en el tránsito ó armar cruzadas en territorio peruano para introducirse á Bolivia, en cumplimiento de las instrucciones que se me trascribieron, con fecha 26 de Mayo último, he dispuesto que el Coronel Solís, Jefe de Estado Mayor General del Ejército, se sitúe en Pomata, con la compañía de flanqueadores del Regimiento Cazadores de Tacna, y de allí destaque los ayudantes y demás oficiales de su dependencia sobre Huacallani, Pisacoma y otros puntos de la línea, encargándoles vigilen el destino é intenciones del General Belzu y su comitiva, á quién en caso de que pretenda llevar á cabo una agresión á mano armada, le hará las correspondientes intimaciones por medios sagaces, y, en el último extremo, destruirá, por la fuerza, toda tentativa de ataque á Bolivia.

Al dar cuenta de estas medidas á S. E. el Presidente de la República, espero que US. se sirva pedirle, me demarque la línea de conducta que debo observar en todas las emergencias que puedan ocurrir á consecuencia de los acontecimientos que se presentan.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

General en Jefe del Ejército del Sur.

—
Cuartel General
—

Puno, 30 de agosto de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

El 22 del actual llegaron á esta ciudad, procedentes de Tacna, los Generales bolivianos don Manuel Isidoro Belzu y don Sebastián Agreda, con cerca de veinte Jefes y oficiales y de cierto cincuenta á doscientos individuos de tropa que se hallaban de peones en el Departamento de Moquegua.

Ruego á US. se sirva poner este aviso en conocimiento de S. E. el Consejo de Ministros encargado del Poder Ejecutivo de la República.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

República Peruana.

General en Jefe del Ejército del Sur.

Cuartel General

Puno, 4 de setiembre de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Con fecha 30 del pasado tuve el honor de participar al Supremo Gobierno, por el digno órgano de US., que los Generales don Manuel Isidro Belzu y don Sebastián Agreda ingresaron á esta ciudad, con procedencia de Tacna, el 22 del mismo mes, en compañía de algunos jefes y oficiales y de cerca de doscientos hombres bolivianos que venían en pequeñas partidas y como transeúntes. En las actuales circunstancias, y atendiendo á los fundados temores que hay para creer que ellos intentan turbar la tranquilidad de su patria, he juzgado oportuno tomar algunas medidas á fin de frustrar todo plan de agresión de los emigrados contra Bolivia.

Con tal objeto he destacado sobre Pomata la compañía de flanqueadores y una mitad de lanceros del Regimiento "Cazadores de Tacna" á las órdenes del señor Coronel Jefe de Estado Mayor General, á quién tengo dadas por escrito instrucciones muy detalladas y terminantes, para que precisamente destruya toda cruzada que se quiera formar en nuestro territorio, y se oponga á que tanto ellas como cualquier individuo de los ya citados se internen á la vecina República; autorizándole además á que haga uso de la fuerza y los obligue á regresar á esta ciudad si sus sagaces y comedidas intimaciones son desoídas. Iguales órdenes he comunicado al Jefe de la compañía de flanqueadores de Gendarmes, situada, por disposición mía, en Huancané, y á los comandantes militares de la frontera. Creo, pues, señor Ministro, que estas providencias llenarán las miras del Supremo Gobierno, y que por lo mismo no se llevará á cabo el proyecto que tengan los asilados de Bolivia de atacar ese país á mano armada.

Ruego á US. se digne poner en conocimiento de S. E. el Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República, el contenido de esta comunicación.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

República Peruana.

—
Prefectura y Comandancia General.
—

Puno, 11 de setiembre de 1860.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Habiendo invadido nuestro territorio por la frontera de Huancané, el 28 del mes próximo pasado, una partida de bolivianos armados, ordenó inmediatamente esta Prefectura que se instruyese el respectivo sumario, el mismo que, estando concluído, me es satisfactorio pasar, original, al Despacho de US. para conocimiento de S. E. el Presidente, y demás efectos á que haya lugar.

Dios guarde á US.

Lorenzo Tovar.

República Peruana

—
General en Jefe del Ejército del Sur.

—
Cuartel General
—

Puno, 14 de setiembre de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Me es honroso contestar la nota de US., fecha 26 del pasado, en que se sirve comunicarme que ha sido aprobada en todo, la conducta observada por el Prefecto y Comandante General del Departamento de Moquegua, con el General Belzu y demás emigrados que solicitaron su cooperación para internarse á Bolivia.

En comunicaciones anteriores puse en conocimiento de US., que dicho General ingresó á esta ciudad con iguales pretensiones; pero que, por mi parte, no solamente se le negó tal cooperación, sino que se tomaron algunas medidas de precaución

para frustrar sus planes, medidas de las cuales US. también tiene conocimiento, y que han producido el resultado que me propuse; pues las partidas de bolivianos que marcharon á la frontera del Desaguadero han sido disueltas, en virtud de las disposiciones tomadas por mí, y en cumplimiento de las instrucciones que tengo dadas al Coronel Jefe de Estado Mayor General situado en Pomata, quién los obligó á regresar á esta ciudad, como sucederá siempre que vuelvan de cualquiera manera que sea á aquellos pueblos, porque he reiterado nuevas y más severas órdenes para destruir toda cruzada que se intente formar en nuestro territorio, y tengo la segura convicción de que no se realizará.

A consecuencia de esto, se dirigió el General Belzu al Prefecto del Departamento, solicitando, como Ministro de Bolivia cerca de algunos Estados de Europa, su pasaporte para la República vecina, pasaporte que le fué negado, y dió origen á un cambio de notas entre la autoridad departamental y dicho General, de las cuales dá la Prefectura cuenta al Supremo Gobierno.

Ruego á US. se sirva poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República el contenido de esta comunicación.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

General en Jefe del Ejército del Sur.

—
Cuartel General.
—

Puno, 14 de setiembre de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Habiendo tenido noticia de que por el punto llamado Ninantaya, de la frontera de Huancané, entraron á territorio peruano una partida de Guardias nacionales armadas y más de doscientos indios bolivianos, ordené al Prefecto de este Departamento que mandara seguir el respectivo sumario, y de él ha resultado comprobado el hecho, como se convencerá US. por el expediente que, con esta misma fecha, remite la Prefectura al Supremo Gobierno.

Dígnese US. poner en conocimiento de S. E. el Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo, el contenido de esta nota.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

República Peruana.

General en Jefe del Ejército del Sur.

Cuartel General.

Puno, 19 de setiembre de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Con fecha 14 del actual, y á última hora, di cuenta al Supremo Gobierno, por el digno órgano de US., de que el Regimiento Boliviano "Sucre", situado en Viacha, se defeccionó el 11, y que 29 individuos pertenecientes á dicho cuerpo, se presentaron como asilados á las autoridades de nuestra frontera. Por disposición mía fueron desarmados en Pomata dichos individuos para conducirlos á Ilave, donde permanecen en depósito, hasta que el Gobierno determine lo que crea más conveniente sobre el particular. Iguales medidas he tomado con los 7 soldados bolivianos del Regimiento sublevado, que llegaron á Hucullani el 15, y, en general, sucederá lo mismo con los que en adelante pisen el territorio peruano.

En cuanto al resto de la fuerza, se ignora su destino y es de suponer hayan sido tomados por las partidas que los perseguían, pues encontraron muchos obstáculos físicos, para pasar el río del Desaguadero.

Dígnese US. manifestarlo así á S. E. el Presidente de la República, al elevar á su conocimiento esta nota.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

República Peruana.

Gobierno del distrito de Yunguyo.

Yunguyo, setiembre 26 de 1860.

Al Señor Subprefecto de la Provincia de Chucuito.

S. S. P.

En este momento tengo conocimiento de un atentado escandaloso, que había tenido lugar el día lunes 24 del presente, y es que al pasar por Pasquipugio el Cura encargado de la Párrroquia de la Aninta, doctor don Juan Manuel Beltrán, á continuar con las festividades en la Capilla de Calata, ha sido tomado arrebatadamente por el Jefe Juan Sotomayor con fuerza armada, y conducido preso con dirección á Tiquina, á donde le han seguido el Alcalde Eilaceta de Calata, y estos han visto que entre filas de 6 soldados lo hicieron pasar; este hecho demuestra el caracter hostil que ejercen las autoridades de Bolivia, que no respetan el territorio nacional, ni á los sacerdotes, conducta esencialmente contraria al Derecho Internacional; así mismo el citado Jefe ha robado á un indio de Silvaya, en territorio peruano, dos cargas de aguardiente y se las ha conducido en persona; sin duda por ejercer tales atentados, continuamente tragina por nuestros campos disfrazado. Este incidente elevó al conocimiento de esa Subprefectura, á fin de que disponga como estime de justicia sobre el particular.

Dios guarde á US.

Pablo Mengóá.

República Peruana.

Prefectura y Comandancia General.

Puno, 30 de setiembre de 1860.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Por los partes oficiales que tengo el honor de adjuntar, se impondrá US. de que el 24 del corriente fué hecho preso por un

Jefe de Bolivia, nombrado Juan Sotomayor, el Cura teniente de la Doctrina de Yunguyo, don Manuel Torres Beltrán, y conducido al interior de dicha República; con más de dos cargas de aguardiente que fueron arrebatadas á un indígena. Como entre los dos partes adjuntos, hay alguna contradicción respecto al lugar en que se cometieron estos escándalos, he dictado las órdenes convenientes, á efecto de que se organice el respectivo sumario; y tan luego como sea concluído, me será satisfactorio pasarlo al Despacho pe US. para los efectos á que hubiese lugar.

Dios guarde á US.—S. M.

Lorenzo Tovar.

República Peruana.

General en Jefe del Ejército del Sur.

Cuartel General.

Puno, 4 de octubre de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Por los documentos números 1 y 2, interceptados al Comandante militar del territorio boliviano, nombrado Parquipucyo, y que originales remito á US., se impondrá de que, á consecuencia de haber sido tomado preso el Cura Teniente de la Parroquia de la Asunción de Yunguyo, don Manuel Torres Beltrán, en su tránsito por el citado punto de Parquipucyo, con motivo de ir á cumplir su ministerio en las capillas peruanas de Chichilayo, Oje, Anapi y Calata, se movió la indiada que reside á retaguardia de la imperfecta línea divisoria. Este incidente me obligó á dirigir sin demora al Coronel Jefe de Estado Mayor General que permanece en Pomata, las instrucciones que en cópia acompaño á US. bajo el N^o 3.

Posteriormente he recibido el parte, que igualmente incluyo con el N^o 4, por el que se impondrá US. de que los enunciados indígenas rechazaron el 29 de setiembre, en el punto de Juruna, á una partida de 9 hombres y un oficial que venían de Tiquina á reforzar la guarnición de indios, que está bajo las órdenes del referido Jefe militar de la línea boliviana.

A pesar de esto, espero que al arribo del Comandante militar y del Gobernador de Yunguyo, del Subprefecto de la Provincia y del Cura de Juli, don Francisco Molino, que han mar-

chado después á los lugares alarmados, para calmar á los indígenas y convencerlos con prudencia y sagacidad, de que deben desistir de su designio, se conseguirá que la situación no se complique.

Dígnese US. dar cuenta de todas estas ocurrencias á S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

República Peruana.

General en Jefe del Ejército del Sur.

Cuartel General.

Puno, 4 de octubre de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Me es honroso pasar original á manos de US., para conocimiento del Supremo Gobierno, la nota que al tomar asilo en el punto de Guallatiri de nuestro territorio, dirigió al Comandante militar de Huancané, el Jefe de una fuerza de diez individuos de tropa bolivianos, que por orden de su Gobierno y á consecuencia del movimiento revolucionario que estalló en Santa Cruz de la Sierra, á fines de mayo último, conducía presos, en clase de confinados, á las regiones del Guanay, á las 8 personas que expresa la misma comunicación adjunta.

En vista de ella, he dispuesto que las armas y municiones de dicha tropa, se remitan sin demora á este Cuartel General, y que después vengan los nueve asilados y los diez hombres que los escoltaban en Bolivia. A estos últimos los conservaré en la misma condición que á los 36 soldados del Regimiento Sucre que se sublevó en Viacha el 10 de setiembre próximo anterior, según participé á US. en 19 y 30 del propio mes.

Sírvase US. transmitir esta última ocurrencia á S. E. el Presidente de la República, é indicarme, en contestación, lo que determine sobre la enunciada fuerza boliviana, y la que aun puede venir después en igual clase de asilados.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 5 de Octubre de 1860.

Señor Prefecto del Departamento de Puno.

Habiéndose quejado el señor General don Isidoro Belzu, de que las autoridades del Sur le impedían su internación á Bolivia, le contesto, con fecha de hoy, explicándole los plausibles motivos que han guiado la conducta de dichas autoridades, y, entre otras cosas, le digo lo siguiente:

«Así que ordeno al Prefecto de ese Departamento, permita «á US. pasar á Bolivia cuando guste y por donde le sea más «cómodo, sin más comitiva que la de tres ó cuatro personas «que US. ha indicado.»

En consecuencia, US. dará cumplimiento á esta resolución, sin perjuicio de observar respecto de la inmigración boliviana las prevenciones que le dirigí por el último vapor.

Dios guarde á US.

José Fabio Melgar.

Adición.—Debe US. tener entendido, que el Gobierno ha desconocido el caracter diplomático que pretendía investir el General Belzu, y que al permitirle que le acompañen tres ó cuatro personas, es en el supuesto de que esa comitiva no esté en alguna combinación con los emigrados que traten de pasar con ánimo hostil al territorio boliviano.—Vale.

República Peruana.

Prefectura y Comandancia General.

Puno, 12 de octubre de 1860.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Una partida armada de veinte á treinta hombres de la República de Bolivia, que se asiló en el territorio, y se le concedió las garantías de ley, burlando la vigilancia de la fuerza que el Ilustrísimo Señor Gran Mariscal General en Jefe del Ejército del Sur, situó en el punto de Pomata, al mando del Jefe de su Estado Mayor General, y la del Comandante militar de la frontera de Yunguyo, había emprendido su marcha á Copacabana de un modo furtivo. Para comprobar este hecho, he dispuesto que se instruya el respectivo sumario, con el que daré cuenta á US., para que según su resultado, adopte el Supremo Gobierno las medidas que tenga por conveniente.

Dios guarde á US.—S. M.

Lorenzo Tovar.

República Peruana.

Prefectura y Comandancia General.

Puno, 13 de octubre de 1860.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Por la apreciable nota de US., fecha 5 del corriente, quedo impuesto de la contestación que, con igual fecha, se ha dado al General don Isidoro Belzu, á consecuencia de la queja que elevó

al Supremo Gobierno contra las autoridades del Sur; y al acusarle recibo, tengo el honor de decir á US. que será exactamente cumplida la resolución suprema que á este respecto se me comunica.

Dios guarde á US.—S. M.

Lorenzo Tovar.

República Peruana.

Prefectura y Comandancia General.

Puno, 13 de octubre de 1860.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Adjunta á la apreciable nota de US., fecha 5 del corriente, he tenido el honor de recibir la comunicación dirigida al General don Isidoro Belzu, y en cumplimiento de lo que se me previene y de hallarse dicho General en esta Ciudad, le he mandado entregar inmediatamente la enunciada comunicación. Lo que me es satisfactorio asegurar á US. en contestación á su citada.

Dios guarde á US.—S. M.

Lorenzo Tovar.

República Peruana.

General en Jefe del Ejército del Sur.

Cuartel General.

Puno, 14 de octubre de 1860.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Me es grato contestar el estimable oficio de US., de 20 de setiembre último, en el cual se sirve transcribirme la circular

dirigida á los Prefectos de los Departamentos de Cuzco, Moquegua y Puno, relativa á la conducta que dichas autoridades deben tener, á fin de evitar que la emigración boliviana cometa un acto que nos traiga compromisos con la vecina República.

Impuesto de su citada nota, debo decir á US., que por mi parte he tomado las medidas más eficaces y convenientes para llenar las miras del Gobierno, como consta de los documentos que del N^o 1 al 7, remito al Ministerio de la Guerra; pero á pesar de todas mis previsiones y de las terminantes órdenes que he dictado con este fin, tengo el sentimiento de haber visto realizarse la agresión, contra Bolivia, de 25 bolivianos armados, efectuada por Yunguyo el 11 del actual. Este acontecimiento no habría tenido lugar si el Comandante militar del citado punto de Yunguyo, hubiera cumplido fiel y exactamente mis disposiciones, por cuya falta lo he mandado someter á juicio para castigar severamente su descuido, y tomado las providencias necesarias para evitar que se repitan actos de esta naturaleza.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

República Peruana

General en Jefe del Ejército del Sur.

Cuartel General

Puno, 14 de octubre de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Tan luego como se presentaron en calidad de asilados los 35 individuos de tropa del Regimiento boliviano "Sucre", que se defeccionó en Viacha, y los 60 nacionales de la misma República, dispuse que se les acuartelara separadamente bajo las inmediatas órdenes de un Oficial de Estado Mayor; y hoy me cabe la honra de decir á US. que, en cumplimiento de las prevenciones que se sirve hacerme á nombre de S. E. en su nota de 4 del presente, he ordenado que los dichos asilados se acuartelen en el Cantón de Cabanilla, en la forma indicada por US., y á las órdenes de sus respectivos jefes y oficiales, pasándoles el haber que para nuestro ejército señala el reglamento de 12 de julio de 1855.

Asi mismo he mandado cumplir las demás disposiciones que sobre el particular contiene el citado oficio de US., que tengo el honor de contestar.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

República Peruana.

General en Jefe del Ejército del Sur.

Cuartel General.

Puno, 14 de octubre de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Además de las disposiciones que en cumplimiento de mis deberes y en guarda del decoro nacional, con sujeción á los principios del derecho de gentes, había tomado por mí, para evitar que la emigración boliviana, aquí residente, cometiera un acto de agresión armada contra aquella República, faltando á las leyes del asilo, como consta del documento N^o 1 y 2 que en copia adjunto á US., dicté nuevas órdenes relativas á este fin, en vista de las prevenciones que, á nombre de S. E., se se sirvió US. hacerme, y en conformidad á las instrucciones que tenía sobre el particular. No contento con lo que llevo expuesto, dí al coronel Solís, Jefe de Estado Mayor General residente en Pomata, órdenes terminantes, por comunicaciones confidenciales, para que bajo ningún pretexto y de ningún modo, permitiera que tanto los nuevos asilados bolivianos recién llegados al Perú en esta condición, como los antiguos emigrados, permanecieran á vanguardia de su situación; para cuyo efecto debía intimarles esta disposición, haciéndola cumplir por la fuerza, en caso necesario, como US. se convencerá por el tenor del documento N^o 3, que se refiere á una de las ya citadas comunicaciones confidenciales. Iguales prevenciones hice á mi ayudante el mayor Santa María, residente en Huanacáné, y á todos los comandantes militares de la línea, haciéndolos responsables del menor descuido en el cumplimiento de mis órdenes; y á pesar de mi desvelo para evitar todo acontecimiento contrario á las miras del Gobierno, y del asiduo y cons-

tante cuidado que he tenido para impartir á mis subordinados, encargados de llenar este fin, frecuentes y detalladas instrucciones de la conducta que debieran observar; tengo el sentimiento de poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, por el órgano de US., el hecho desagradable que consta de los partes originales que adjunto con los números 4 y 5.

Por ellos se informará US. que el 11 del presente lograron internarse hasta Copacabana, de 20 á 30 de los bolivianos, provistos de sus respectivas armas, consumando de este modo una verdadera agresión contra su patria, y faltando á los deberes que tenían contraídos con el Perú por el asilo que se les dió. Este acontecimiento no hubiera tenido lugar cumpliendo fiel y exactamente mis órdenes, por cuya falta he someido á juicio al comandante militar de Yunguyo. Posteriormente, y á consecuencia del hecho que llevo referido, he tomado las providencias que constan de los documentos números 6 y 7 que, en copia, van adjuntos.

Dígnese US. elevar al conocimiento de S. E. el Presidente de la República, el contenido de esta nota.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

República Peruana.

General en Jefe del Ejército del Sur.

Cuartel General.

Puno, 19 de octubre de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Después del desagradable acontecimiento de agresión contra Bolivia, y de la toma de Copacabana que efectuó una cruzada de los emigrados de aquella República el 11 del actual, según el aviso oficial que dí al Gobierno con fecha 14, por el órgano de US., han tenido lugar nuevos sucesos, cuya referencia paso á hacer por su orden cronológico.

El Coronel Jefe de Estado Mayor General, situado en Pomata, tuvo el día 11, en la noche, conocimiento, por las comunicaciones interceptadas, que, en copia, adjunto bajo el N^o 1, de

que las fuerzas que obedecen á don Julián Palacios, debían moverse de Copacabana sobre Tiquina, pasando precisamente en su marcha por el territorio peruano de Juruna, como consta del parte que, en cópia, va comprendido en el citado documento del N^o 1, é inmediatamente tomó las medidas que se refieren en él, sin que estas hubieran producido de pronto el efecto que se proponían, pues los seis hombres y tres oficiales que se destacó en Copacabana, llegaron á su destino antes de que las providencias dictadas por el Coronel Solís contra ellos, se hubieran llenado. Sin embargo, el Comandante militar de Yunguyo y la indicada quedaron guardando el punto de Juruna con la esperanza de que la expedición tendría que regresar pronto para replegarse á su centro de operaciones, por el peligro que la amenazaba en el lugar á donde fué mandada. Estas esperanzas se realizaron, y el 12 apareció, de regreso de Tiquina para Copacabana, en el citado punto de Juruna, la tropa expedicionaria que fué tomada en su totalidad según el aviso oficial dado por el Coronel Solís, con fecha 13, y que obra en el expediente del juicio á que he sometido, ante el juez de primera instancia de la Provincia de Chucuito, á los nueve prisioneros, para dar cuenta con el resultado al Supremo Gobierno.

Como era natural, á consecuencia de la retirada que hicieron las fuerzas enviadas por Palacios á Tiquina, debía ser éste amenazado por esa parte, lo que en efecto sucedió, pues el Jefe Político de la Provincia de Achacache, don Ignacio Zapata, pasó el 13, con cerca de 50 hombres, á buscar á los invasores en sus posiciones de Copacabana y se adelantó con una descubierta hasta las inmediaciones del pueblo, donde encontró toda la tropa enemiga y á su Jefe, que llevaban, en calidad de presos, á don N. Roson, corregidor del referido pueblo de Copacabana, al Comandante militar Estrada, al Comandante militar de Parquipuquio Barra y al Comandante en jefe de esa línea Sotomayor. Una vez que se avistaron, mediaron intimaciones de rendición y amenazas de una y otra parte, amenazas funestas, por su resultado para Sotomayor y Roson; pues Palacios, en contestación á los tiros disparados por los de Zapata, mandó descargar las armas sobre los cuatro presos, de cuyas resultados cayeron muertos los arriba mencionados, salvando milagrosamente Estrada y Barra, que hoy se hallan en el Perú en calidad de asilados. He creído útil tener de ellos una declaración judicial de esos acontecimientos, para las cuestiones diplomáticas que pudieran ventilarse, y por esto he dispuesto que vengán á este Cuartel General á llenar ese objeto, para regresar después á su país con todas las garantías de seguridad que necesiten. A consecuencia del fusilamiento de Sotomayor y Roson, se empeñó un ligero choque entre las dos fuerzas beligerantes, dando por resultado la derrota de la de Zapata, que en su fuga envolvió la reserva dejada atrás, y en el más com-

pleto desorden penetró á nuestro territorio de Juruna, haciendo fuego sobre los indígenas peruanos que se hallaban á la sazón en ese punto, y á quienes les supusieron miras hostiles para detener su huida, á pesar de las pacíficas disposiciones que se manifestaban en dichos indígenas. Estos tiros mataron á un individuo é hirieron á tres, exaltando á tal punto la indignación de sus compañeros, que lanzándose sobre los agresores lograron tomar nueve prisioneros, como consta todo del documento N^o 2, que también acompaño en cópia, debiendo decir á US. que he dispuesto se le siga en Juli á estos el respectivo juicio por el juez de 1^a instancia de la Provincia de Chucuito.

Estos últimos acontecimientos llegaron á mi conocimiento el 15, con fecha 14, antes de lo cual había trasmitido al Coronel Solís las instrucciones que contiene el documento N^o 3, y, en vista de los hechos referidos, dicté las órdenes contenidas en los que van bajo los números 4 y 5, á lo cual debo añadir el aviso de haber dispuesto que el Señor General Comandante General de la 2^a división del Ejército de mi mando, marche á la frontera con el objeto de dar algunas disposiciones para el exacto y fiel cumplimiento de las instrucciones que, en diferentes fechas, he trasmitido al Coronel Solís, y para que sea llevada al cabo en todas sus partes la medida tomada por mí, de que los emigrados bolivianos desalojen completamente la Provincia de Chucuito á las veinticuatro horas de recibir la intimación de internarse á la Provincia del Cercado.

Creo, Señor Ministro, que impuesto US. de los sucesos de que acabo de referirle, comprenderá que la emigración boliviana no ha sabido llenar sus deberes para con el país que le prestó hospitalidad, ni respetar las leyes de asilo, por cuya causa han tenido lugar todos estos acontecimientos, obligándome á tomar las medidas de seguridad y precaución que llevo referidas, para el conocimiento de S. E. el Presidente de la República, á quién se servirá US. someter el contenido de esta nota.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

República Peruana.

Comandancia Militar de la Frontera
del Desaguadero

Zepita, 20 de octubre de 1860.

Al Señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Son las cuatro y media de la mañana, hora en que he regresado á este punto del que me ausenté á las cinco y media del día de ayer, á vista de la tropa invasora de la República de Bolivia, constante de 500 hombres de infantería y 200 de caballería, toda selecta y armados de rifles, he permanecido á un cuarto de legua activando la reunión de indígenas que desgraciadamente no he conseguido mi objeto, y asociado solamente de seis vecinos y de los Gobernadores de los distritos del Desaguadero, y éste á quién mandé sobre Yunguyo con el objeto de que hablase con el Señor Subprefecto y con el Señor Coronel Jefe de Estado Mayor General del Ejército del Sur, y les instruyese personalmente de la fuerza de 700 hombres que habían tomado esta plaza, por si los tres partes que anteriormente les dí por momentos se hubiesen demorado.

El Coronel don N. Flores, al mando de su batallón, y el Teniente Coronel don Adolfo Ballivian, son los jefes que conducen esta fuerza, siendo el primero el jefe de operaciones, y después de haber dado en este pueblo indefenso las lecciones de inmoralidad y saqueo, se han marchado á las doce de la noche con destino á Yunguyo.

Quedo en este punto observando los movimientos posteriores, de los que daré parte á US. oportunamente.

Entre las casas que han sufrido arbitrarios saqueos, ha sido la primera la de mi residencia, y mañana pasaré á US. un parte circunstanciado de los estragos y prisiones que se han sufrido en el Desaguadero.

Dios guarde á US.

Bernardo Casapia.

República Peruana.

Gobierno de la Capital de Juli.

Juli, 20 de octubre de 1860.

Al Señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. C. P.

Son las 5 de la tarde en que ha recibido una comunicación el Señor General don Rudecindo Beltrán, y dentro de ella un parte del Gobernador encargado de Yunguyo, don Florentino Morales, en la que comunica, que el Señor Subprefecto con toda su comitiva y fuerza de su mando, han caído prisioneros en el punto de Inquillhuisa distante del pueblo de Yunguyo diez cuadras poco más ó menos, en la mañana de hoy, en manos de los invasores bolivianos, habiendo sido el único que había salvado el referido Morales.

Hallándose la Provincia sin Subprefecto por estar en manos de los bolivianos y no debiendo estar la Provincia sin la autoridad respectiva, he tenido por conveniente y de acuerdo con el Señor General, hacerme cargo de la Subprefectura, como el llamado por la ley, con cuyo motivo circulo, en esta fecha, á los Gobernadores de la Provincia, mientras que US. disponga lo más conveniente. También diré á US. que los invasores, en número de 700 hombres, permanecen en el pueblo de Yunguyo haciendo destrozos.

Espero que US me imparta las órdenes que crea convenientes. Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de US.

Dios guarde á US.

Juan de la Cruz Eduardo.

República Peruana

—
General en Jefe del Ejército del Sur.

—
Cuartel General.

Puno, 20 de octubre de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Después de haberme despachado ayer toda la correspondencia que dirijo al Supremo Gobierno, he recibido hoy, á las tres de la tarde, los partes que originales adjunto, haciendo salir un expreso para que alcance el vapor que pasa por Islay el 24.—Por ellos verá US, que se ha consumado una escandalosa invasión contra el Perú, por fuerzas bolivianas, invasión cuyo objeto es aun desconocido, pero que de todos modos infiere el más atroz ultraje al decoro nacional.

Con este motivo, he dictado las órdenes necesarias para el cumplimiento de las instrucciones que se me han comunicado para este caso.

Lo que digo á US., rogándole se sirva poner en conocimiento de S. E. el contenido de esta comunicación.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

República Peruana.

—
Prefectura y Comandancia General.

Puno, 21 de octubre de 1860.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Por los partes del Comandante Militar del Desaguadero y del Gobernador de Juli, que originales tengo el honor de adjuntar á US., se impondrá de que nuestro territorio ha sido

invadido por la fuerza de 500 hombres de infantería y 200 de caballería del ejército de Bolivia, el día de ayer, á las órdenes de los jefes que se indican; por consiguiente ha sido hecho prisionero el Subprefecto de la provincia de Chucuito y su comitiva, al retirarse del distrito de Yunguyo. Para repeler esta agresión, de acuerdo con el Ilmo. Señor Gran Mariscal en Jefe del Ejército del Sur, ha adoptado esta Prefectura las providencias más eficaces, á fin de evitar las funestas consecuencias que causa el invasor. Con los últimos resultados también daré cuenta á US. para los efectos que tenga á bien adoptar el Supremo Gobierno; indicando á US. que dichos partes los he recibido hoy á las nueve y media de la mañana.

Dios guarde á US.—S. M.

Lorenzo Tovar.

República Peruana.

General en Jefe del Ejército del Sur.

Cuartel General.

Puno, 21 de octubre de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Después de haber dado cuenta á US. ayer, por medio de un expreso enviado á alcanzar el vapor que pasa por Islay el 24, de que el punto del Desaguadero fué ocupado por tropas bolivianas, que pasaron á esta banda; se hace hoy otro extraordinario con la esperanza de que las comunicaciones que lleva sean conducidas á Lima por el citado vapor; aprovechando de él, digo á US. que, según los partes recibidos en este Cuartel General, conformes en todo á los que la Prefectura remite originales por el respectivo Ministerio, se sabe que 500 hombres de infantería y 200 ginetes al mando de sus jefes;—Coronel don Nicanor Florez y Teniente Coronel don Adolfo Ballivian, han avanzado hasta Yunguyo, con la intención manifiesta de hacer una guerra de invasión, puesto que aseguran que el grueso del Ejército los sigue.

Me ocupo, en este momento, de tomar las medidas consiguientes, de conformidad con las instrucciones que tengo sobre

el particular, y ruego á US. lo manifieste así á S. E. el Presidente de la República, al someter á su conocimiento el contenido de esta comunicación.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 25 de octubre de 1860.

Señor General en Jefe del Ejército del Sur.

El Gobierno aprueba la disposición adoptada por US. para que sea sometido á juicio y castigado severamente el Comandante militar de Yunguyo, por haber dado lugar, con su vituperable descuido, á que, contra las terminantes prevenciones de US., conformes en todo con las órdenes del Gobierno, hubiese una partida armada de emigrados bolivianos emprendido su marcha de un modo furtivo á esa República.

Para evitar, en lo sucesivo, la repetición de hechos semejantes, espero que US. adoptará cuantas medidas le sugiera su inteligencia, y que los Prefectos de Puno y Moquegua, á quienes he reiterado órdenes sobre el particular, las cumplirán por su parte estrictamente.

Dios guarde á US.

José Fabio Melgar.

Excmo. Señor Gran Mariscal Presidente Don Ramón Castilla.

Puno, octubre 19 de 1860.

Mi estimado General y amigo:

Refiriéndome en todo á cuanto significué á usted con difusión en mi carta de ahora cinco días, y sin tener ninguna que contestarle, pues aun no ha llegado la correspondencia del vapor del 11, que aguardo con ansia, me contraeré á dar á

usted razón de lo ocurrido desde mi citada anterior hasta hoy. Impuesto usted de todo, valorizará, sin duda, las molestias y sinsabores que he sufrido en estos días, con motivo de la indigna conducta de los emigrados bolivianos, residentes en este Departamento.

Ya participé á usted que quebrantando estos las leyes de la hospitalidad, correspondiendo muy mal á los miramientos que se les dispensaba, y burlando la vigilancia de las autoridades de la frontera, habían preparado clandestinamente una agresión á Bolivia. Don Julián Palacios, asilado en Yunguyo, hace como tres años, reunió, con mucho sigilo, una partida de veinte y tantos hombres, mal armados, y con ellos ocupó Copacabana, que se hallaba sin guarnición, en la madrugada del 11. Este suceso ha traído hasta ahora las desagradables ocurrencias que paso á referir á usted.

Sorprendidas por los agresores las autoridades de dicho Copacabana, hicieron en ese acto una corta resistencia, y el Comandante militar en jefe de la línea divisoria Sotomayor (el de los balazos al General Belzu) y los comandantes militares Estrada, del mismo Copacabana, y Barra, de Parquipucyo, abandonaron el pueblo, quedando prisionero sólo el corregidor del cantón don N. Roson: á los tres primeros los tomó después la indiada y fueron entregados el 12 á Palacios. El mismo día destacó éste una partida de tres oficiales y seis soldados sobre Tiquina, probablemente con el objeto de apoderarse de las balsas del estrecho, evitar el paso de las fuerzas de Linares y ensanchar su esfera de acción. Con noticia que tuvo el Coronel Solís de esa medida, dispuso que el Comandante militar de Yunguyo marchase con algunos vecinos del pueblo al punto de Juruna de nuestro territorio, que está á retaguardia de Copacabana, con el fin de tomar presos y desarmar á los de esa partida. Ella hizo con anticipación la travesía hasta Tiquina; más habiendo encontrado situadas las balsas á la banda opuesta y algunos preparativos como para expedicionar, se puso en retirada otra vez hasta Copacabana; y en el tránsito del indicado punto de Juruna, nuestros indígenas con el Comandante militar de Yunguyo, apresaron y desarmaron á los nueve agresores emigrados, á quienes he dispuesto les siga su causa el juez de derecho de la Provincia de Chucuito.

El Jefe político de Achacachi, don Ignacio Zapata, pasó, en efecto, el estrecho de Tiquina el día 13, con una fuerza como de cincuenta nacionales, para combatir á Palacios, y habiendo atravesado dicho punto de Juruna, se alarmó nuestra indiada y se mantuvo en esta actitud hasta las cinco ó seis de la tarde. Á esa hora aparecieron nuevamente las fuerzas de Zapata en derrota y dispersión, de regreso de las intermediaciones de Copacabana, donde Palacios consiguió batirlos. Creyendo los fugitivos que la reunión de la indiada de Juruna, tenía por obje-

to cortarles el paso, quisieron abrírselo á viva fuerza, y rompieron sus fuegos sobre ella, de qué resultó muerto un indigena y tres mal heridos: uno de estos murió al día siguiente. Viéndose atacados nuestros indios en su propio territorio, se lanzaron sobre los nacionales de Zapata y aprisionaron nueve de ellos, á quienes trajeron á Yunguyo para presentarlos al Comandante militar. La Prefectura da cuenta de este desagradable suceso, con un sumario imperfecto, y yo he ordenado que para corregirlo organice otro el juez de primera instancia de Chucuito, conservando presos en Juli á los nueve hombres.

En el encuentro de las fuerzas de Zapata con las de Palacios, mandó el primero hacerle una instrucción al segundo, hallándose presente los prisioneros Sotomayor, Roson, Estrada y Barra, de quienes hablo á usted arriba; y á consecuencia de un ligero cambio de palabras de Sotomayor, ordenó Palacios, con una autoridad inaudita, que se les matase á los cuatro. Al momento recibieron una descarga á quema ropa y cayó muerto Roson y agonizante Sotomayor, á quien acabaron de asesinar á golpes de fusil en la cabeza. La sangre me hierve de indignación al referir á usted semejante ferocidad salvaje. Estrada y Barra salvaron milagrosamente y un doctor Nernuldes, compañero de Palacios, los favoreció y pudo conseguir que pasasen la raya como expulsados; así es que ambos se presentaron en Yunguyo en clase de asilados. Como las declaraciones de estos nos servirán muchísimo para las cuestiones diplomáticas que se ventilen, he dispuesto que tratándolos con las consideraciones posibles, se les haga venir aquí, para que expongan judicialmente lo que ocurrió con ellos y cuanto han presenciado. Después regresarán á su país con las seguridades necesarias.

Sin embargo de hallarme solo y bastante indispueto, mandé ayer al General Beltrán hasta Yunguyo, con el objeto de hacer cumplir inmediatamente mis órdenes de no dejar ni un emigrado en toda la Provincia de Chucuito, á la vez de recorrer la frontera y tomar los datos convenientes sobre Bolivia.

Por el órgano del Ministerio de la Guerra, doy un parte minucioso de todo lo que significó á usted en esta carta, con los documentos del caso. Por ellos verá usted que á mérito de las activas y enérgicas providencias que tomé para contener las demasías de la emigración, se ha conseguido embarazar la marcha que intentaron hacer por diversos caminos extraviados, disfrazados de indios y usando de todos los medios imaginables y sigilosos, para auxiliar á los agresores de Copacabana, los cuales, por consiguiente, han quedado en completo aislamiento. Si alguno ó algunos de estos regresan á nuestro territorio, he prevenido que se les aprese y conduzca á esta ciudad con buena guardia y custodia para someterlos á juicio, y

además, como acabo de indicar á usted, que á cuantos bolivianos existan diseminados en la Provincia de Chucuito, sin distinción de clase, ni rango, se les obligue á salir de grado ó fuerza, en el término de 24 horas, á la del Cercado, puesto que su indigna conducta de faltar á las leyes del asilo, comprometiendo la política circunspecta del Gobierno, el decoro y la dignidad nacional, les ha hecho perder todo derecho á los miramientos que se le dispensaba.

Ya que no pudo evitarse el ruin proceder de los que invadieron Copacabana, creo haber cumplido mis deberes y hecho cuanto era dable para cruzar los planes de aquellos, y alejar así las complicaciones internacionales que podían surgir más tarde. Para conseguirlo, he sufrido hora por hora mil y mil molestias é incomodidades de todo género; así es que éstos días han sido para mí muy mortificantes.

En cuanto al orden interior y al buen pie en que se encuentra el ejército que se dignó usted confiarme, me remito á mi anterior, porque nada tengo que agregar en esto: todo marcha, pues, sin novedad alguna.

Los sucesos de Copacabana hacen de todo punto imposible saber lo que pasa en Bolivia, ni las medidas que adopta Linares, pues la incomunicación es ahora absoluta y más estricta que nunca. Este es un síntoma alarmante, y recelo que suframos una violenta invasión, á pretexto de la cruzada que penetró á aquel pueblo. La incertidumbre de lo que resulte de esta situación durará pocos días. Para cualquier caso tengo tomadas todas mis medidas, conforme á las órdenes de usted, que cumpliré con exactitud.

Con el sentimiento de participar á usted noticias hártamente desagradables, termino esta, y me repito su muy atento amigo y afectísimo S. S. Q. S. M. B.

Miguel San Román.

Excmo. Señor General Presidente don Ramón Castilla.

Lima.

Puno, octubre 19 de 1860.

Mi respetable General:

Desde el 11 del que rige han habido ocurrencias bastante sorprendentes en la frontera de Yunguyo, como se impondrá V.E. del expediente que se organizó inmediatamente por el Juez

de paz de aquel pueblo. Sin embargo diré á V.E. algunas particularidades.

El 13, un Zapata, jefe militar, atacó á Palacios que ocupaba Copacabana: éste le salió al encuentro y tan luego como se avistaron ambas fuerzas, avanzó un señor Nernuldes, de la partida de Palacios, sobre las fuerzas de Zapata que constaban de 40 hombres más ó menos, y les habló intimándoles rendición ó retirada, y que, si rompían los fuegos, fusilarían á Sotomayor, Roson, Estrada y Barra que los habían llevado consigo; imprudentemente Zapata rompió los fuegos. En este acto, habló en voz algo alta Sotomayor á las fuerzas de Zapata, motivo por el que ordenó Palacios que fusilaran á los cuatro; en realidad, pegaron una descarga de la que murieron Sotomayor y Roson: en este momento Nernuldes regresaba y pudo salvar á Barra y Estrada los que han sido desterrados al Perú. He ordenado que se presenten en esta Capital para hacerles tomar una declaración y despacharlos á su país, pres-tándoles todos los auxilios precisos y guardándoles toda consideración; hoy estarán aquí.

Las fuerzas de Zapata en su fuga pasaron por Jurugua, territorio nuestro, y sin más que presumir que nuestros indios podían tomarlos, porque estaban en grupos, rompieron los fuegos sobre estos, de cuyas resultas verá V.E., por el expediente que remito, que han muerto dos indios nuestros y dos heridos. Además del expediente que remito he ordenado que organicen un sumario formal y más circunstanciado por si el que va tenga algunas nulidades. Irritados los indios de ver muertos y heridos á sus compañeros, trataron de atacar á aquellos y tomaron nueve prisioneros, á los que he ordenado se les siga el juicio correspondiente. Todos estos hechos han acontecido en nuestro territorio.

El Departamento en completa tranquilidad, y ofrezco á V.E. que durante mi mando no habrá la menor novedad.

Su atento y seguro servidor.

Lorenzo Tovar.

Excmo. Señor Gran Mariscal Presidente don Ramón Castilla.

Puno, octubre 20 de 1860.

Mi estimado general y amigo:

En alcance del correo del próximo vapor, hago á Arequipa este expreso, á las tres de la tarde de hoy, en que he recibido sucesivamente los partes que originales acompaño al Ministerio de la Guerra, sobre la invasión de fuerzas bolivianas á nuestro territorio por la frontera del Desaguadero. No sé si ella tendrá por objeto pasar sólo á Copacabana, para destruir la cruzada de los emigrados, de que dí cuenta á usted ayer, ó si será con la mira de hacer la guerra al Perú. He tomado ya las medidas necesarias para este caso, á fin de obrar con extricta sujeción á las instrucciones de usted, acerca de lo cual no debe tener cuidado alguno. El General Beltrán, á quien como dije á usted mandé anticipadamente á Pomata, me escribe de ese pueblo, con fecha de anoche, indicándome que, según todas las apariencias, la agresión boliviana se ejecuta como para hacer una guerra franca al Perú.

Me apresuro á dar á usted estos avisos, para que dicte las providencias que sean convenientes, y á fin de que, aun cuando sea por medio de un vapor nacional de guerra, para evitar cualquiera demora, me comunique usted las prevenciones que juzgue oportunas, lo mismo que á la división existente en Arequipa, que, á mi juicio, debe estar dispuesta á obrar según las exigencias de la situación.

Temo que este propio no alcance al correo de Arequipa, pues los caminos deben de estar muy malos con la estación de lluvias que ha principiado, y por esto concluyo repitiendome de usted afectísimo amigo y atento.—S. S. Q. B. S. M.

Miguel San Román.

Excmo. Señor Gran Mariscal Presidente don Ramón Castilla.

Puno, octubre 21 de 1860.

Mi estimado General y amigo:

Por un extraordinario, que despaché á las tres de la tarde de ayer, participé á usted el aviso de haberse violado nuestro

territorio por el Desaguadero, y mediante otro propio, que mando hoy al Prefecto en alcance del correo del vapor á Arequipa, agregaré á usted que según los partes que he recibido, conformes á los de que dá cuenta el Coronel Tovar, por el órgano del Ministerio de Gobierno, se sabe que en la tarde del 19 pasaron el Desaguadero y vinieron á Zepita 500 hombres de infantería al mando del Coronel don Nicanor Flores, y 200 hombres de caballería á órdenes del Teniente Coronel don Adolfo Ballivian, quienes aseguraron que componían la vanguardia y que todo el Ejército Boliviano venía en seguida. Habiéndose dirigido ésta fuerza sobre Yunguyo, quedó cortado el Subprefecto Vásquez y hecho prisionero con los nacionales que estaba organizando.

Después de haber tomado todas mis medidas para manio-
brar con estricta sujeción á las instrucciones de usted, salgo hoy mismo de aquí con una columna lijera, escogida de la segunda división, hacia la Provincia de Chucuito, con el objeto de ejecutar algunos arreglos entre Chucuito y Acora. No tenga usted ni el más remoto cuidado de que falte, en lo más pequeño, á las prevenciones que me ha hecho usted sobre el particular.

Sin tiempo para más me repito su afectísimo amigo y atento.—S. S. Q. S. M. B.

Miguel San Román.

Señor General Presidente don Ramón Castilla.

Puno, octubre 21 de 1860.

Mi respetable General:

Acabo de recibir dos partes: uno de Zepita del comandante militar del Desaguadero, y otro del Gobernador de Juli, ambos con fecha 20, los que instruirán á V.E. de la invasión de fuerzas bolivianas al mando del coronel don Nicanor Flores, en el número de 500 infantes y 200 de á caballo. La toma del Subprefecto de Chucuito en el pueblo de Yunguyo con más 45 nacionales, después de una pequeña resistencia, que se hallaban allí con el objeto de guardar esa frontera de otra nueva invasión por los emigrados bolivianos á Copacabana.

He tomado todas las medidas precisas para defender el Departamento y hacer la guerra de hostilidad y los medios

que me sean posibles. El señor General San Román, por su parte, toma todas las medidas precisas.

El Subprefecto prisionero, por su parte, ha hecho las protestas precisas y enérgicas, como un digno patriota y buen peruano: han sido desechadas con infamia y faltamiento. Estos son avisos particulares que tengo el honor de comunicarlos á V.E. con el fin de apresurarme de alcance estos al vapor.

Me despido de V.E. esperando órdenes, como su más atento S. S.

Lorenzo Tovar.

República Peruana.

Prefectura y Comandancia General.

Puno, 27 de octubre de 1860.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Con fecha 21 del presente día cuenta á US. de que el 20 en la madrugada fué invadido el territorio, habiéndose posesionado los invasores del pueblo de Zepita, donde han cometido el escandaloso atentado del saqueo, robo y demás perjuicios. En la noche del mismo día 20, marcharon sobre Yunguyo, en donde hicieron prisioneros al Sub-prefecto de la Provincia de Chucuito don D. Ignacio Vásquez, al Comandante militar de ese pueblo, Sargento Mayor don Manuel Cuentas, al Gobernador de Zepita don Mariano Najar, y á los demás individuos notables que formaban la comitiva del Sub-prefecto, lo mismo que á 47 nacionales armados que éste tenía á sus órdenes. El 21 desocuparon el territorio los invasores, marchándose, con los prisioneros, por la ruta de Tiquina, cuyo estrecho pasaron, según parte que ha dado el Gobernador de Yunguyo, con fecha 22 del actual, después de haberse restituido á su puesto. Por los últimos partes que alcanzan hasta el 25, los invasores se han retirado completamente al interior, habiendo llevado todos los aprestos que tenían para formar el puente del Desaguadero, como para una invasión.

El Ilmo. Señor Gran Mariscal, General en Jefe del Ejército del Sur, con parte de las fuerzas de su mando, se ha situado en la Provincia de Chucuito, para impedir cua'quiera otra tentativa de parte del Gobierno de Bolivia; y para repelerla, de acuerdo con dicho Señor General en Jefe, se tienen adoptadas las providencias convenientes. Todo lo que posteriormente ocurra, respecto de los movimientos del Ejército boliviano y la conducta que observe su Gobierno, me será satisfactorio impartirlo también á US. con la celeridad que su naturaleza demande, para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E., á fin de que adopte las medidas que estime convenientes.

A pesar de la invasión, no ha sido alterado el órden público interior de que disfruta este Departamento, cuyos habitantes arden en entusiasmo por vengar el ultraje que, más de una vez, se ha inferido á la Nación.

Dios guarde á US.—S. M.

Lorenzo Tovar.

República Peruana.

General en Jefe del Ejército del Sur.

Cuartel General.

Ilave, 29 de octubre de 1860.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Por la adjunta copia, se impondrá US. de que el 17 del actual, se suspendió, de un modo oficial, la interdicción establecida de parte del Gobierno Boliviano, el 14 de mayo del presente año. Este documento señala, de un modo bastante manifiesto, que tal medida es el resultado de las apremiantes necesidades á que se hallaban reducidos, y al remitirlo á US. le ruego que se sirva elevar al conocimiento de S. E. el Presidente de la República el hecho que se refiere en esta nota.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

EL CIUDADANO JOSÉ MARÍA LINARES, PRESIDENTE PROVISORIO DE
LA REPÚBLICA &.

En atención al prolongado detrimento que padece el comercio con la interdicción del decreto de 14 de mayo de este año; y

Considerando:

Que á la política hostil del Gobierno Peruano, que la hizo indispensable entonces, conviene ya el oponerle el interés del mismo comercio, en que se cifran los más importantes de ambos países,

Que aun cuando permanezcan suspendidas las relaciones entre ambos Gobiernos, conviene restablecer las comerciales entre ambos países;

Decreta:

Artículo único.—Queda derogado el decreto de 14 de mayo de este año, y restablecido el comercio en todas las fronteras de ambas Repúblicas, con sujeción á los reglamentos establecidos.

El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores y Hacienda, queda encargado de la publicación y ejecución de este decreto.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno, en la Paz, á 17 de octubre de 1860.

José María Linares.

El Secretario del Despacho.

Tomás Frías.

Es conforme.—El Jefe de la Sección.

Tomás Rivas.

República Peruana.

General en Jefe del Ejército del Sur.

Cuartel General.

Ilave, 29 de octubre de 1860.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

En mis comunicaciones oficiales de 20 y 21 del actual, dí cuenta al Supremo Gobierno, por el digno órgano de US., de la invasión efectuada contra el Perú, por una fuerza boliviana de 500 infantes y 200 jinetes, con aglomeración del grueso del ejército sobre nuestra frontera del Desaguadero.

Al primer aviso de este acontecimiento, después de haber hecho avanzar al General Beltrán hasta Pomata, á observar, con la fuerza que allí existía, las operaciones y movimientos de las tropas que invadieron, me puse en marcha con 800 hombres escogidos de infantería de la segunda división, para reunirme en este punto al Regimiento Cazadores y dirigir mis operaciones militares contra los agresores, á fin de vengar el ultraje que nos infirieron y escarmentar su osadía; pero el 22, á mi ingreso á este pueblo supe que habían desocupado el territorio nacional, pasando á Copacabana, y que después de dispersar la partida de Palacios, se dirigieron precipitadamente al estrecho de Tiquina. Viendo que no podía darles alcance, detuve mi marcha y dicté las providencias consiguientes á impedir que se repita un nuevo y escandaloso atentado contra la seguridad y honra del Perú, como el que acaba de consumar Bolivia, sin respetar las más severas y justas leyes del Derecho de Gentes, ni los principios establecidos por la civilización del siglo, para garantía de las naciones, acompañado de actos que deshonrarían hasta á las tribus más embrutecidas é ignorantes entre los salvajes.

Desde el 19 hasta el 21 fueron sucesivamente ocupados por los invasores los pueblos peruanos del Desaguadero, Zepita y Yunguyo, donde han cometido toda clase de estorciones y hechos criminales, pues á más de lo que hicieron sufrir á las propiedades particulares de los habitantes, han tomado, en calidad de prisioneros, á los Comandantes militares Aguirre y Hermosilla y al Subprefecto de la Provincia don D. Ignacio Vásquez, que con cerca de 50 nacionales le opuso una heroica resistencia en el campo de Viraco. Igualmente han sido llevados, en la misma condición, el Mayor Graduado don Manuel

Cuentas, el Alférez, don Julio Montes y varios vecinos de los referidos tres pueblos, junto con los nacionales que combatieron contra 700 hombres de línea.

En vista de tales sucesos, comprenderá US. que no me cabe más satisfacción que la de castigar en ellos la osadía con que han hollado el suelo de nuestro país, y los crímenes que han cometido en su insurrección de bandalaje, poniendo á la vez un término racional y justo á la conducta pérfida y alevosa del Gabinete de Sucre para con el Perú, en lo cual está interesada no sólo la humanidad ensangrentada por los soldados de Bolivia, sino también el lustre de nuestro pabellón y el decoro nacional.

Como mi misión en esta parte de la frontera ha terminado, puesto que las tropas bolivianas han repasado el estrecho de de Tiquina, para internarse á ocupar sus antiguos cantones, y se han retirado, con el mismo fin, las que existían al otro lado del Desaguadero, he resuelto regresar á Puno, para llenar las instrucciones que tengo del Supremo Gobierno y obrar en conformidad con la resolución que tome, con conocimiento de lo que llevo referido en esta nota, cuyo contenido se servirá US. comunicar á S.E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

MENSAJE

DEL PRESIDENTE DEL PERÚ PRESENTADO Á LA LEGISLATURA
DE 1860.

“Sensible es anunciaros que el Gabinete de Bolivia, léjos de apreciar y de mostrarse grato á las pruebas de amistad y benevolencia que de parte del Perú y de su Gobierno ha recibido de continuo en todos tiempos y circunstancias; léjos de satisfacer á la República por los agravios y violaciones con que tantas veces atropelló nuestros derechos, rompiendo pactos solemnes, inundando de falsa moneda nuestros mercados, y apurando de todos modos con tesón imperturbable nuestro sufrimiento; no sólo ha desatendido siempre la justicia de nuestras demandas, no sólo se ha mantenido sordo á cuantas

invitaciones se le han dirigido en términos amigables y conciliatorios, sino que formulando quejas y agravios imaginarios, para complicar y entorpecer las cuestiones, para alejar é impedir todo arreglo definitivo, y atribuyéndonos, por último, intenciones hostiles, sin que se nos pudiese imputar el menor hecho agresivo que las acreditara, lanzó de improviso un decreto de rigurosa interdicción, que aunque desde luego hace daño al comercio de nuestras provincias limítrofes, lo hará sin duda en mucha mayor escala á los empobrecidos pueblos y al exhausto tesoro de Bolivia; sin que por esos imprudentes sacrificios logre tal vez parar, no los golpes del Perú, que aparenta temer para procurarse apoyo y favorable reacción en sus oprimidos y exasperados pueblos, sino en realidad, los de otra naturaleza y origen, que bien conoce y le intimidan.

El Gobierno, entretanto, observará al que se presenta á la faz del Perú y de todo el mundo, como enemigo declarado; al que le arroja el guante con tanta imprevisión como arrogancia; y estará prevenido para rechazar y reprimir en todo evento, cualesquiera avances, maquinaciones y empresas sinietras; y no será extraño que el curso de los sucesos le ponga en la dura necesidad de tomar estrecha cuenta á un gobierno incidiendo y desleal, no solamente de las injusticias y agravios pasados, sino también de los presentes. Sin embargo, aun no desespera todavía el Gobierno de que el gabinete de Bolivia reflexione y enmiende su política, y no desdeñará ni los medios ni las ocasiones que se le presenten, de reanudar, con un pueblo amigo, hermano y limítrofe, unos lazos que nunca habrían debido romperse.”

(Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú presentada al Congreso de 1860.)

BOLIVIA

.....

“Las relaciones de Paz del Perú con esta República, se hallan interrumpidas por las poderosas causales que se expresaron en la exposición hecha por el Gobierno al Cuerpo Diplomático residente en esta capital y que tuvo la debida publicidad. (1)

El Gobierno de Bolivia, después de haber declarado á ese país en interdicción absoluta con el Perú, ha ejercido actos de

(1) Véase esa exposición en el tomo XIII, página 911.

hostilidad y violaciones del territorio nacional, de que estais instruidos por los documentos é informes que el Gobierno ha sometido á vuestra ilustrada deliberación. Ultimamente, ha derogado su decreto de interdicción, pero en términos siempre ofensivos y siempre hostiles al Perú. Me bastará, pues, referirme, en todo lo relativo á este particular, á lo que detenidamente me ha sido grato exponeros en un documento separado.”

EL CONGRESO DEL PERÚ AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA DECLARAR Y HACER LA GUERRA Á BOLIVIA.—CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO.—CAMBIO DE GOBIERNO EN BOLIVIA.— JUNTA GUBERNATIVA.—MANIFIESTO Á LA NACIÓN.—CARTA AUTÓGRAFA DEL PRESIDENTE PROVISORIO DE ESA REPÚBLICA.— COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA QUE SE RESTABLEZCAN LA CONCORDIA Y BUENAS RELACIONES ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA.—RESPUESTA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1º—Que el Gobierno de Bolivia, á las anteriores injurias hechas al Perú, acaba de añadir la violación del territorio nacional, regravándola con el saqueo del pueblo de Zepita, la muerte alevosa de dos ciudadanos y la captura del Subprefecto de Chucuito y de otros servidores de la República, á quienes se ha conducido á Bolivia, en calidad de prisioneros, según consta de la exposición del Poder Ejecutivo, contenida en la nota de 30 de octubre último, y comprobada con los documentos respectivos;

2º—Que tales hechos constituyen una manifiesta transgresión de la ley internacional; porque con ellos se han vulnerado los más sagrados derechos del Perú;

3º—Que, si exigida la reparación y satisfacción á que el Perú tiene perfecto derecho, el Gobierno de Bolivia se negase á reconocer la justicia de esta demanda, habría llegado el caso de emplear la fuerza para revindicar la dignidad y el honor de la Nación;

4º—Que al Congreso le cumple determinar los medios extraordinarios que para semejante fin se necesitan, y que el Gobierno ha solicitado;

Se resuelve:

Art. 1º—El Poder Ejecutivo exigirá del Gobierno de Bolivia la reparación y la más cumplida satisfacción por las mencionadas injurias; quedando autorizado:

1º—Para declarar y hacer la guerra al Gobierno de Bolivia, si, por los medios diplomáticos y los coercitivos, no lograse establecer una paz sólida y honrosa;

2º—Para aumentar el Ejército hasta quince mil hombres, si así lo juzga indispensable para el objeto indicado;

3º—Para negociar empréstitos hasta la cantidad de cuatro millones de pesos, que se emplearán única y exclusivamente en los gastos de la guerra;

4º—Para disponer de la Guardia Nacional dentro ó fuera del territorio del Perú;

Art. 2º—El Presidente de la República podrá mandar en persona la fuerza armada y salir del territorio nacional, si así lo juzga conveniente al buen éxito de las operaciones militares;

Art. 3º—Luego que se celebre la paz ó desaparezcan los motivos de la guerra, se reducirá el Ejército al pié en que debe mantenerse ordinariamente según la ley;

Art. 4º—Del uso de la presente autorización se dará cuenta detallada al Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada; en Lima, á 16 de noviembre de 1860.

Manuel de Mendibure, Vice-Presidente.—*Mariano Loli*, Secretario.—*Manuel Antonio Zárate*, Secretario.

Al Presidente de la República.

Lima, 21 de noviembre de 1860.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

RAMÓN CASTILLA:

José Fabio Melgar.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CIRCULAR AL CUERPO DIPLOMÁTICO

Lima, 7 de enero de 1861.

En el adjunto número de “El Peruano” se servirá encontrar el Señor la autorización que el Congreso Nacional ha otorgado al Gobierno del infrascrito, para que

exija del de Bolivia las reparaciones y satisfacciones á que el Perú tiene derecho, no sólo por las reiteradas violaciones de su territorio, ejecutadas con ánimo hostil y con circunstancias atroces y escandalosas, sino también por otros ataques á sus derechos perfectos y por injurias que á su honor y dignidad ha inferido aquel Gobierno.

Antes de ocurrir al último extremo, para obtener dichas reparaciones, no excusará el Gobierno del Perú los medios conciliatorios, compatibles con el decoro nacional, para que el de Bolivia, obedeciendo los preceptos del derecho y siguiendo los consejos de una política recta y cual conviene á los intereses de su país, evite un conflicto que habrá de serle de consecuencias deplorables.

Pero si haciendo ilusorio este deseo, no quisiere el Gobierno Boliviano volver á la senda de la justicia, de que con escándalo del mundo se ha separado, entonces el del Perú empleará con energía los medios que el Congreso le ha facilitado para revindicar los derechos y la honra nacional, y para obtener las satisfacciones y reparaciones que se le deben.

El infrascrito ruega al Señor se sirva poner en conocimiento de su ilustrado Gobierno el contenido de este oficio, para que desde ahora pueda apreciar la conducta que sigue el Gobierno Peruano en la desagradable situación en que, muy á pesar suyo, se halla colocado.

El infrascrito reitera, con este motivo, al Señor..... los sentimientos de su alta consideración y aprecio.

José Fabio Melgar.

República Peruana.

General en Jefe del Ejército del Sur.

Cuartel General.

Puno, 19 de enero de 1861.

Al Señor General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Por las declaraciones presentadas por don Néstor Cardona, procedente de la Paz, se sabe que el 13 del actual se efectuó en Bolivia un cambio de gobierno, como consecuencia de la revolución hecha por el General Achá y Sánchez y el Mi-

nistro don Ruperto Fernández, que hoy forman la Junta provisoria del nuevo gobierno y tienen preso é incomunicado al doctor Linares.

Luego que llegó á este Cuartel General el referido Cardona, prestó la declaración que original acompaño á esta nota, para el conocimiento de S. E. el Presidente de la República, á quién se dignará US. elevarla, á fin de que se instruya de todos los pormenores que ella contiene respecto al hecho á que se refiere.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

DECLARACIÓN

En el Cuartel General de Puno, á los dieciocho días del mes de enero de mil ochocientos sesenta y un años, fué presente, en el Estado Mayor General, don Néstor Cardona, natural de la ciudad de la Paz, República de Bolivia, con el objeto de prestar una declaración indagatoria sobre el estado político y militar de la indicada República, todo por disposición superior: y habiéndosele amonestado á que expresara la verdad en todo lo que se le interrogase, fué—

Preguntado: Por su nombre, patria, edad, estado y profesión, dijo: llamarse como queda dicho, natural de la Paz, soltero, de edad de veintiún años, de profesión comerciante.

Preguntado: Con qué objeto ha venido al Perú, y particularmente á este Departamento; qué día salió de su patria; qué tiempo debe permanecer aquí y después cuál sea el destino que deba tomar, dijo: que ha venido con el objeto de vender estaño, cordobanes, anís, jabón y maní: que permanecerá según el estado de la plaza le permita expendir dichos artículos más ó menos pronto; y que si no le va bien y no saca la correspondiente utilidad, pasará á Arequipa, ó de nó se regresará á Bolivia.

Preguntado: Donde se hallaba en la actualidad el Presidente Doctor Linares, y con qué carácter, dijo: que se hallaba depuesto en la Paz, preso en una casa particular.

Preguntado: Que por qué motivo se hallaba depuesto; quiénes son los autores de su destitución, expresando todos los motivos de está circunstancia, dijo: que el trece del presente, por la noche, hallándose en Palacio el Doctor Presidente, acostado en cama, según se decía, el General Achá, en compa-

ña del Ministro don Ruperto Fernández, entraron en la habitación é intimaron al Presidente órden de prisión; habiendo permanecido en este estado hasta las ocho de la mañana del día siguiente, hora en que fué conducido preso á la casa de la Señora doña Mercedes Cuello, viuda del finado General Ballivian, y en donde ha permanecido hasta el día que salió de la Paz el declarante: que para este cambio de Gobierno, no ha habido tiros, víctimas, ni oposición; tal es que no se dejó sentir por el vecindario: que á la una del día del quince se promulgó un bando general, anunciando que el Supremo Poder Ejecutivo residía en una Junta de Gobierno, compuesta de los Generales don José María Achá, don Manuel Antonio Sánchez y el antiguo Ministro don Ruperto Fernández: que entre los considerandos en que apoyaban la revolución y la destitución del ex-Presidente, era el primero el abuso del poder que le habían confiado los pueblos, y que su absolutismo era una verdadera dictadura; ofreciendo además la convocatoria de un Congreso para el 1º de mayo del presente año, á fin de que los pueblos eligieran libremente al que se hiciera cargo del Poder; que en el mismo bando se promulgó la amnistía general para todos los proscritos de la pasada administración.

Preguntado: Si en el citado bando se decía algo respecto al Perú, dijo: que no oyó sobre este punto nada con claridad, porque estaba distante por la mucha concurrencia: pero, que se decía generalmente, que el cambio de Gobierno era esencialmente por la guerra que indebidamente había declarado Linares al Perú, y por evitar la invasión que proyectaba hacer en este mes, que traería graves males para Bolivia,

Preguntado: A qué fuerza asciende actualmente todo el ejército de Bolivia, expresando el arma y número de cuerpos, dijo: que todo el ejército ascendía á tres mil y tantos hombres, en esta forma: cinco batallones de infantería, numerados de uno á cinco: dos regimientos y un escuadrón de caballería, y otro escuadrón de artillería, es decir, que los cuerpos de infantería son de cuatrocientas y quinientas plazas, y los regimientos de doscientas cincuenta.

Preguntado: Qué sentimiento se deja conocer en la República de Bolivia respecto á la conducta hostil de Linares contra el Perú, dijo: que los pueblos de Bolivia jamás han aprobado esa conducta, y que, por el contrario, no están por la guerra al Perú.

Preguntado: Si conoce á algunos asilados peruanos que se hallen en Bolivia, expresando el punto de su residencia, dijo: que no conoce á ninguno; pero que, según ha oído decir, el General Echenique se hallaba en Caracato,

Preguntado: En qué cantones se hallan los cuerpos de Bolivia, y quiénes sean los jefes que los mandan, dijo: que en La Paz se hallaban el día de la revolución el número 2 y el 5, man-

dato el primero por el teniente coronel Lizárraga, y que al jefe del 5 no lo conoce: que el día catorce entró á La Paz el General Sánchez con los batallones 1 y 4, mandado el primero por el coronel Flores, y el cuarto por el coronel Yañez: que el día diez y siete también debían ingresar á La Paz el batallón 3º al mando del coronel Balza, y el regimiento Bolívar mandado por el teniente coronel don Adolfo Ballivian, cuyos cuerpos se hallaban acantonados en Achacachi: que el regimiento Sucre se hallaba en Humala al mando del coronel León: que el escuadrón Húsares se decía que se hallaba en Caquiavire: que no sabe quién sea su jefe, por haber sido relevado el coronel Lanza, que lo mandaba; y que el escuadrón de Artillería se hallaba á tres leguas de La Paz en un punto llamado "Qqueneco".

Preguntado: Si todos los cuerpos del ejército de Bolivia entraron espontáneamente en la revolución—dijo: que se decía que el escuadrón artillería, mandado por el coronel Peña, hacía oposición, y que aún proyectaba formar barricadas en caso de que se le atacare; y que decían, así mismo, que el regimiento Bolívar, no estaba en el sentido de la revolución.

Preguntado: Quiénes han sido los jefes que han sido separados á consecuencia de la revolución, dijo: que solo el teniente coronel Ondarza, que mandaba el batallón "Primero", fué separado, por haberse hecho cargo de él el coronel Flores, que antes lo mandaba, y que fué separado días antes por el ex-Presidente Linares, en compañía de los coroneles don Plácido Yañez (alias el indio), don Desiderio Lanza y don Benjamín Rivas.

Preguntado: Si sabe que los demás pueblos de Bolivia hayan seguido el movimiento de la Junta de Gobierno, dijo: que como salió tan pronto de La Paz, no ha habido tiempo para saberse nada del interior.

Preguntado: Si sabe las medidas políticas tomadas últimamente por la Junta de Gobierno, y demás circunstancias de la revolución, dijo: que no sabe, que lo dicho es la verdad en cargo del ofrecimiento que tiene hecho: que no tiene más que decir, añadir, ni quitar, después de leída que le fué esta declaración; y la firmó para su constancia.

Nestor Cardona.

Pablo V. Solís.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA GUBERNATIVA Á LA NACIÓN

Convencidos los infrascritos de lo peligroso que es un sistema que separa al Gobierno del pueblo, mira como el principal de sus deberes en la actual situación de Bolivia, el de explicar su conducta pública y manifestar sus deseos. Si á los individuos que han hecho parte del Gabinete de setiembre, no les ha sido posible reducir al Gobierno á las condiciones de su propia conservación, al menos han podido evitar el peligro que corría de sucumbir á los esfuerzos de una tremenda reacción, que ya se presentaba con todos sus pasados horrores, y de hacer fracasar para siempre los principios santos que el pueblo boliviano proclamó el 8 de setiembre de 1857.

Lesaba sobre la conciencia de los hombres de setiembre, la grave responsabilidad de ver un pueblo generoso y noble, burlado en sus más dulces esperanzas, y poniendo á un lado todas las afecciones que aun conservan por el señor Linares, se presentaron á dirigir el ejército en el movimiento que estalló el día de ayer y que ha de salvar las libertades públicas, afianzando la revolución de setiembre. De diferentes modos se juzgará ese movimiento consumado; pero los bolivianos todos no verán más que un accidente, una modificación en la marcha que llevaba el Gobierno de setiembre; pues los hombres y los principios proclamados entonces, son los principios y los hombres del nuevo Gobierno, con una sólo excepción. Por eso, este ilustre pueblo no se ha conmovido; porque ha visto en los sucesos de ayer la consagración definitiva de los derechos y de los principios de la revolución de 1857. Este hecho y los antecedentes políticos de los miembros de la Junta Gubernativa, forman la sólida base del golpe de Estado que se ha efectuado, y los decretos de esta fecha muestran la marcha que se propone seguir el nuevo Gobierno.

La nación entra desde este día en la posesión real y efectiva de sus imprescriptibles derechos, y ella por medio de sus representantes libremente elegidos, deliberará sobre su suerte y pensará en su porvenir. Desgraciadamente las cuestiones de esta clase encontraron divididos á los miembros del Gobierno que cae; pero los que se han elevado á la altura de sus deberes para con el país, saben que una larga dictadura en mano de un sólo hombre, por muy bien intencionado que sea, es un peligro y una amenaza para la soberanía del pueblo.

También nos han encontrado divididos otras cuestiones de administración. Queríamos, tanto ó más que otros, que se comprimiera todo atentado contra el orden público, y pensábamos que un Gobierno popular, como el de setiembre, ha-

bría tenido más fuerza para evitar alborotos y más moderación para reprimirlos; pero ese caudillo, que tan fuerte se proclamaba, no consiguió con sus violencias de génio y de carácter, más que organizar la oposición y lanzar nuevos gérmenes de irritación y de desórden aun entre los hombres más adictos á la causa que representaba. Engañado éste con funestas doctrinas sobre economía, y con injustas prevenciones sobre política, ha pretendido ver enemigos hasta entre las personas que han combatido y expuesto su vida para colocarlo en el puesto y sostenerlo. Felizmente esta política de intrigas que tenía su asiento en una miserable camarilla, con la que muchas veces tenfan que combatir los Ministros del señor Linares, ha desaparecido con el nuevo Gobierno.

Librada la suerte del país al país mismo, por medio de la convocatoria de una Asamblea Nacional, los infrascritos contraerán su atención al ejército, como la columna más firme del órden en las actuales circunstancias. Reparar las injusticias de que se le hizo víctima; conservarlo en un buen pié de disciplina y de fuerza, capaz de infundir respeto á los enemigos de Bolivia; asegurar los ascensos al mérito y á los servicios, y no dejar expuesta la carrera militar al favor ó al capricho de un sólo hombre, tal será el objeto de nuestros ardientes desvelos.

¿Y cuál de los bolivianos há podido creer que sin revolución se hubieran podido corregir los malos influjos del hombre en el poder? Ninguno: por eso nosotros hemos tomado la inmensa responsabilidad de ese acto, para restablecer la confianza entre los amigos de la causa de setiembre y del órden, para restablecer al pueblo en su libertad. Queremos fundar una paz indestructible en el interior, y asegurar pronto y bien nuestras relaciones exteriores, procurando establecer bases sólidas de amistad con los Estados vecinos, antes que lanzarnos en las eventualidades de una guerra que no nos fuese provocada.

La Paz, enero 15 de 1861.

Ruperto Fernández—José María de Achá—Manuel Antonio Sáchez.

Está conforme.—El Coronel Ayudante, General Jefe de Sección.

Rafael Díaz Romero.

LA JUNTA GUBERNATIVA AL EJÉRCITO NACIONAL

Soldados:

No habéis podido ser indiferentes á las desgracias de la Patria, y confraternizando con el Pueblo, habéis resuelto salvar al país de la dominación odiosa que pesaba sobre él. En medio de los sucesos del día de hoy, ha resaltado vuestra moral y disciplina: habéis mostrado también que los soldados del Ejército de Setiembre, no han sido, ni pueden ser, instrumentos ciegos de la voluntad caprichosa de un hombre.

Compañeros:

Continuad como hasta aquí con la obediencia y sumisión á vuestros Jefes, con el respeto á las garantías del ciudadano y con amor á la Patria; que un día llegará, y no está lejos, en que ésta os hará justicia, y se enorgullecerá de contar con tales defensores.

Amigos:

Estrechad los vínculos de unión entre nosotros y de fraternidad con el Pueblo, para que si un enemigo extraño quisiera aprovechar de las circunstancias para insultarnos, podamos sostener el brillo de nuestras armas y defender el honor y la independencia de Bolivia.

Casa de Gobierno, en la Paz, á 14 de enero de 1861.

Ruperto Fernández.—José María de Achá.—Manuel Antonio Sánchez.

DOCUMENTOS OFICIALES

La Junta Gubernativa de la República

Considerando:

Que la revolución de setiembre, inaugurada bajo los más felices auspicios para el país, y sostenida por el entusiasmo popular, se ha ido debilitando poco á poco, y desvirtuándose

sus principios por la marcha caprichosa del caudillo de esta revolución;

Que desprestigiado éste ante la Nación, y aislado en un pequeño círculo de afecciones personales, y sin otro elemento que el ejército para continuar su obra, abandónanle éste, se halla en la imposibilidad de defender los principios proclamados entonces;

Que la situación apremiante en que se ha colocado el país, ha decidido al ejército á separar del mando al hombre que había creado aquella, y no sabía ó no podía dominarla;

Que ante los intereses de la patria y los altos deberes que impone la vida pública, deben callar todas las afecciones privadas, y ceder el puesto al noble sentimiento del patriotismo, en acuerdo de los miembros que componen la junta;

Decreta:

Art. 1º—La Junta proclama y sostiene, en toda su pureza, la causa de setiembre y los principios en ella invocados.

Art. 2º—Habiendo cesado de hecho en el mando de la República, el doctor José María Linares, la Junta asume el ejercicio del Poder Ejecutivo hasta que se reuna una Representación Nacional, que convocará inmediatamente, y ante la que responderá de sus actos.

Art. 3º—El día que se instale la Representación Nacional, cesará de hecho y de derecho la Junta Gubernativa en sus funciones.

Art. 4º—El régimen interior continuará sin interrupción alguna y sin más modificaciones que las que exijan la naturaleza del cambio consumado y las circunstancias.

En consecuencia, los funcionarios públicos y empleados en todos los ramos de la administración, continuarán desempeñando sus funciones, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Publíquese, con la solemnidad debida al acto, y circúlese por la Secretaría respectiva á quienes corresponde.

Dado en la Casa de Gobierno, en la ciudad de la Paz, á 14 de enero de 1861.

Ruperto Fernández—José María Achá.—Manuel Antonio Sánchez.

LA JUNTA GUBERNATIVA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la dictadura sin objeto y sin término que ejercía el doctor José María Linares, ha caducado por el golpe de Estado que ha tenido lugar el día de ayer;

Que la Junta Gubernativa, instalada en la misma fecha, ha cargado con la responsabilidad de este acto y apela al Pueblo Boliviano sobre su necesidad y oportunidad: en acuerdo de los miembros que la componen;

Decreta:

Art. 1º—Se convoca una Asamblea Nacional para deliberar sobre la suerte del país, la que se reunirá en esta ciudad el día 1º de mayo del corriente año;

Art. 2º—El Gobierno expedirá por separado la ley Electoral y las demás disposiciones concernientes al cumplimiento de este decreto.

Publíquese por bando nacional y circúlese á quienes corresponda.

Casa del Gobierno, en la Paz, á 15 de enero de 1861.

Ruperto Fernández.—José María de Achá.—Manuel Antonio Sánchez.

LA JUNTA GUBERNATIVA DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que para facilitar la unión y conciliación de todos los miembros de la familia boliviana, conviene poner en práctica la fusión de partidos ofrecida tantas veces de palabra;

Que el estado de extrañamiento ó confinamiento de muchos bolivianos, es incompatible con el libre ejercicio de sus derechos políticos, que la Junta garantiza en las próximas elecciones populares; en acuerdo de los miembros que componen dicha Junta;

Decreta:

Art. 1º—Desde la publicación de este decreto, cesan en toda la República los confinamientos ó alejamiento de su domicilio, impuestos por el Gobierno, ó por autoridades locales, á varios ciudadanos, quienes podrán volver libremente á sus casas.

Art. 2º—Los extrañados fuera de la República, ó los que por sus compromisos políticos hayan dejado voluntariamente el país, podrán regresar á él, previo permiso que solicitarán del Gobierno.

Art. 3º—Las causas por delitos políticos que se hallen pendientes ante cualesquiera tribunales ó juzgados, quedan cortadas, y los que por resultado de ellas se hallasen sufriendo alguna pena, quedan indultados.

Publíquese por bando y circúlese á quienes corresponda.
Casa de Gobierno, en la Paz, á 15 de enero de 1861.

Ruperto Fernández.—José María de Achá.—Manuel Antonio Sánchez.

Son copias.—El Jefe de la Sección de Gobierno.

Manuel Morris.

República Boliviana

Secretaría de Relaciones Exteriores

La Paz, mayo 25 de 1861.

Señor:

El abajo firmado, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, adjunta á este despacho la Carta Autógrafa de Su Excelencia el Presidente Provisorio del Estado, dirigida á comunicar al Excmo. Jefe Supremo de esa República su exaltación á la primera Magistratura en el Ejecutivo Nacional; y á la vez tiene el honor de incluir copia de ella para el particular conocimiento de V. E.

También se adjunta un ejemplar del Nº 11 de "La República", donde hallará V. E. inserta la comunicación de la Honorable Asamblea al Poder Ejecutivo, manifestando, á nombre del Pueblo Boliviano á quién representa, sus votos solem-

nes para que entre la República y su hermana la del Perú, se restablezcan la concordia y buenas relaciones.

Termina el abajo firmado rogando á V. E. que se sirva presentar la autógrafa referida á la alta persona á quién se dirige, y aprovecha la ocasión para ofrecer á V. E., con las protestas de su respeto, la expresión del aprecio muy distinguido con que tiene el honor de ser su obsecuente servidor.

Rafael Bustillo.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, & &

República Boliviana
—
Secretaría de la Asamblea Nacional
Constituyente
—

La Paz, 18 de mayo de 1861.

A S. G. el Secretario de Relaciones Exteriores.

Señor:

Los infrascritos Secretarios tienen el honor de poner en conocimiento de V. G., que la Asamblea Nacional ha acordado la siguiente minuta de comunicación:

La Asamblea Constituyente de Bolivia, sinceramente animada del deseo de reanudar los vínculos de paz y armonía con la República vecina y hermana del Perú, ha deliberado dirigirse al Gobierno Provisorio de la República, para que por los medios diplomáticos y con la oportunidad que indiquen las circunstancias, procure entablar negociaciones que conduzcan á la conclusión de un tratado de paz, amistad y comercio, basado en la justicia y dignidad nacional.

Dios guarde á V. G.—S. S.—*Natalio Irigoyen*, Secretario, Diputado por Cochabamba.—*José Benito Guzmán*, Secretario, Diputado por Cochabamba.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Palacio del Supremo Gobierno.

La Paz, 20 de mayo de 1861.

Recibida la iniciativa de la Soberana Asamblea Constituyente, téngase presente en el Despacho para el cumplimiento de los fines que determina.

Rúbrica de S. E.

Bustillo.

Es conforme.—El O. M. del despacho.

Ricardo J. Bustamante.

JOSÉ MARÍA DE ACHÁ

PRESIDENTE PROVISORIO DE BOLIVIA

Al Excmo. Señor Presidente de la República del Perú & . & . & .

Excmo. Señor:

El voto de mi patria, legítimamente expresado por sus representantes reunidos en la Asamblea Nacional, acaba de elevarme al Poder Supremo como Presidente Provisorio de la República, mientras se formula y sanciona la Constitución que regularice definitivamente la marcha del Estado.

Al comunicaros este acontecimiento, debo aseguraros que, no solamente los sentimientos particulares de mi corazón, amante de esa benéfica armonía que debe existir entre la gran familia de naciones libres y hermanas de Sud-América, sino también la voluntad del pueblo boliviano, solemnemente manifestada por la Asamblea, me imponen el deber de reanudar, por medios nobles y justamente decorosos, las relaciones fraternales entre Bolivia y el Perú: en esta virtud, propenderé en los actos de mi administración, á procurar el afianzamiento de esa amigable buena inteligencia internacional, de la cual dependen las ventajas especiales de cada pueblo y el crédito general de nuestro Continente.

Aceptad, Señor, mis votos, muy cordiales, por la ventura de la nación ilustrada que gobernáis, y por la gloria y prosperidad de vuestra persona.

Dada en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de la Paz, á los veinticinco días del mes de mayo de mil ochocientos sesenta y un años.

José María de Achá.

Rafael Bustillo.

Es conforme.—El O. M. del Despacho.

Ricardo J. Bustamante.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Lima, 4 de julio de 1861.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha recibido el oficio de 25 de mayo último, que se ha servido dirigirle S. E. el Ministro de igual clase de Bolivia, junto con la Carta Autógrafa de S. E. el Presidente Provisorio de esa República al Excmo. Señor Presidente de ésta y la copia auténtica de ella, para conocimiento particular del infrascrito.

Asimismo ha recibido el ejemplar del periódico intitulado "La República", en el cual se halla inserta la comunicación de la Honorable Asamblea de ese Estado al Poder Ejecutivo, manifestándole, á nombre del pueblo boliviano, á quién representa, sus votos solemnes porque entre el Perú y esa Nación hermana se restablezcan la concordia y buenas relaciones.

Satisfactorio es saber que el Congreso boliviano, haciendo éco á la voluntad de sus representados, desea que se reanuden los vínculos de paz y armonía entre éste y ese país, por los medios diplomáticos y con la oportunidad que indiquen las circunstancias; proponiendo se entablén negociaciones que conduzcan á la conclusion de un Tratado de Paz, Amistad y Comercio, basado en la justicia nacional. Estos sentimientos y deseos, tan conformes con el origen y la historia de ambos pueblos, al propio tiempo que con sus intereses morales y materiales, han animado siempre al Gobierno del infrascrito y consecuente con ellos ha obrado cuantas veces el de Bolivia, de algún modo, ha indicado querer estrecharse con el Perú por los sólidos vínculos de la fraternidad sincera. A pesar de esto, preciso es decirlo, constantemente ha recogido por fruto de sus

nobles y amistosos procedimientos, las más dolorosas decepciones.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario don Ruperto Fernández, á consecuencia de instrucciones de su Gobierno, rompió violenta é injustificadamente las negociaciones á que se había prestado el del infrascrito; (1) y léjos de obtener entonces las justas reparaciones y satisfacciones demandadas al Gobierno boliviano, aumentó éste sus ofensas de todo género contra el Perú. El decreto de absoluta interdicción y la violación del territorio peruano reagravada con atentados atroces, no fueron sino una iniciativa abierta de hostilidades, un reto, á que debió contestarse inmediatamente con una franca declaratoria de guerra; declaratoria que no ha tenido lugar porque el Congreso Peruano, en su elevada filantropía, ha querido que aun se agote el último medio diplomático, haciendo por la postrera vez un llamamiento á Bolivia hacia las vías pacíficas, como se servirá S. E. verlo explícitamente resuelto en el adjunto ejemplar N^o 2 de "El Peruano". (2)

En los extremos, pues, á que habían llegado las cosas, creía el infrascrito, y lo esperaba, que, antes de remitirle S. E. el señor Bustillo la Carta Autógrafa del Jefe Supremo de su patria, documento que presupone una perfecta amistosa inteligencia entre los dos Gobiernos, debía realizarse el noble propósito de reanudar las relaciones de paz y armonía por desgracia largo tiempo interrumpidas. Sin embargo, le es grato al infrascrito declarar que aun el inusitado medio que ha puesto en práctica S. E. el Señor Bustillo, lo estima como una prenda de las buenas disposiciones de los pueblos á quienes representa el Gobierno de Sucre.

Con los más benévoloos sentimientos, obrando bajo los impulsos del americanismo, no menos que por sus especiales afecciones hácia un pueblo hermano y vecino; si hubiesen precedido las reparaciones y satisfacciones debidas por los repetidos agravios é injurias que el Gobierno de Bolivia ha hecho al Perú y particularmente por el entredicho y violación del territorio á viva fuerza, posteriores á la ruptura del negociador Fernández, el Gobierno del infrascrito habría acogido en esta ocasión, del mejor modo que la justicia y el decoro nacional lo permiten, el deseo de entrar en las negociaciones diplomáticas que ha significado el pueblo boliviano por el órgano de sus representantes.

Aprovecha el infrascrito de esta oportunidad para ofrecer al Excmo. Señor Ministro Bustillo el distinguido aprecio con que es de S. E. atento servidor.

José Fabio Melgar.

(1) Véase el tomo XIII, páginas 911 á 983.

(2) Véase la página 46.

MEMORIA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ.—
DENUNCIA DE UNA CONSPIRACIÓN CONTRA EL GOBIERNO DE
BOLIVIA.—CIRCULAR DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIO-
RES.—EL GOBIERNO DE BOLIVIA RECLAMA DEL GOBIERNO DEL
PERÚ EL ALEJAMIENTO DEL GENERAL BELZU Y DE LOS EMI-
GRADOS QUE SE ENCUENTRAN EN PUNO, MOQUEGUA Y AREQUI-
PA Á CUALQUIER PUNTO QUE DISTE OCHENTA LEGUAS DE
LA FRONTERA.—RESPUESTA.—DEROGACIÓN DE LA LEY QUE
AUTORIZA AL EJECUTIVO Á DECLARAR Y HACER LA GUERRA Á
BOLIVIA.—EL PREFECTO DE PUNO COMUNICA AL GOBIERNO
QUE EL GENERAL BELZU PREPARA UNA CRUZADA CONTRA BO-
LIVIA.

.....

“El estado de agitación, casi permanente, en que ha estado envuelta, por desgracia, la República de Bolivia, ha impedido á nuestro Gobierno entrar en aquellas explicaciones previas que son indispensables para concluir un arreglo definitivo y formal, ó apelar, en caso de denegación de justicia, á las medidas compatibles con el decoro nacional. Ahora que felizmente parece terminada allí la guerra civil, que tantos desastres ha producido en un pueblo digno de suerte más feliz, y ahora que el General Achá, honrado con el sufragio popular, se encarga constitucionalmente del Gobierno de su Patria, llegará la vez de que hagamos valer nuestros derechos y se cumpla estrictamente la resolución legislativa de 21 de noviembre de 1860 (1). Para este caso, el Gobierno tenía ya designado un Ministro Plenipotenciario.

Posteriormente, el Prefecto de Puno ha denunciado el hecho de haber flajelado el Comandante militar de la frontera del Desaguadero á tres arrieros peruanos, que habian pasado á solicitar libre tránsito para su comercio. La gravedad del hecho y las consecuencias que de él pueden emanar, han hecho indispensables ciertos esclarecimientos que se han decretado ya, á fin de no exponer al Gobierno del Perú á unas reclamaciones infundadas.”

(Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú presentada al Congreso de 1862.)

(1) Página 46.

Tacna, 23 de noviembre de 1863.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Persona de gran respeto acaba de avisarme que N. N. alista actualmente una cuadrilla de emigrados de su patria, para acechar en la frontera la administración del Presidente Achá. Aunque me hallo seguro de los deberes de neutralidad, circunspección y justicia que cumplen á mi autoridad en el presente caso, pongo el hecho en conocimiento de US., esperando se sirva hacerme algunas prevenciones especiales, que estén de acuerdo con la política del Supremo Gobierno respecto de Bolivia.

Dios guarde á US.—S. M.

Miguel S. Zavala.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 28 de noviembre de 1862.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En contestación á la nota de US., de 23 del actual, en la que solicita prevenciones especiales sobre la conducta que debe US. observar con la cuadrilla que, según se asegura, alista en la frontera N. N. para atacar á la actual administración de Bolivia, me es grato decir á US. que este Gobierno no puede aprobar ni proteger ningún proyecto contra el de la mencionada República, y que, por consiguiente, debe US. procurar impedir, por todos los medios que estén á su alcance, cualquiera tentativa de los emigrados bolivianos, que pueda turbar la paz de ambas Repúblicas, hasta mandar retirar de la frontera á los referidos emigrados.

Espero que US. dé á las anteriores prevenciones el más estricto cumplimiento.

Dios guarde á US.

José G. Paz Soldán.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 28 de noviembre de 1862.

Señor Prefecto del Departamento de Puno.

A consecuencia de una nota del Prefecto de Moquegua, en la que denuncia, como cierta, una expedición que organiza N. N. en la frontera de Bolivia, con el objeto de atacar á la administración establecida en esa República, el Gobierno ha prevenido al referido funcionario que procure impedir esa cruzada por todos los medios que estén á su alcance, hasta mandar retirar de la frontera á los perturbadores de la paz pública, por no poder apoyar ni proteger semejantes proyectos.

Igual prevención hago á US. por si acaso se ramificasen en el Departamento de su mando los planes referidos, esperando que US., con su acreditado celo, sabrá dar estricto cumplimiento á la mencionada disposición.

Dios guarde á US.

José G. Paz Soldán.

CIRCULAR Á LOS PREFECTOS DE PUNO, MOQUEGUA Y AREQUIPA

Lima, 24 de diciembre de 1862.

Habiéndose asegurado al Gobierno, que algunos emigrados de Bolivia residentes en las fronteras intentaban hacer incursiones armadas sobre ella, y preparaban otros actos hostiles contra su tranquilidad y Gobierno, previene á US., que procure impedir de todos modos esas tentativas inmorales que deben reprimirse y desaparecer para siempre entre pueblos americanos. Por los Ministerios de Gobierno y Guerra se han hecho á US. las necesarias prevenciones; y repitiéndolas ahora por especial acuerdo de S. E., prevengo á US. que redoble sus esfuerzos y vigilancia para impedir esos proyectos, si acaso fuesen ciertos, y si nó, para hacer desaparecer los temores, celos é inquietudes que pudieran producir rumores vagos y quizá maliciosos.

También hará US. saber á los emigrados de Bolivia, que mientras residan en nuestro territorio y vivan de un modo pacífico, respetando las leyes que prohíben dañar á otros y turbar el reposo público, tendrán seguridad de sus personas y domicilio y gozarán de las garantías que aquellas conceden á todos los habitantes de la República; pero que si intentan seguir otra regla de conducta, ó se proponen formar expediciones contra Bolivia, ó cometer otros actos hostiles, entonces serán reprimidos eficazmente por US., sometidos á juicio como violadores de las leyes de la hospitalidad que se les concede y castigados conforme á ellas.

Para que la conducta de US. sea circunspecta y las órdenes que dicte no sean aventuradas, examinará con cuidado y sagacidad si es cierta la existencia de los expresados proyectos, ó si acaso son solo vanos temores, ó pertenecen á aquella clase de medios y de recursos, de que en las contiendas civiles suelen hacer uso los vencedores para perseguir á sus rivales vencidos, aun en el asilo que alcanzan en tierra extranjera.

De cuanto US. hiciere y practicase para la más exacta ejecución de esta órden, y de los resultados que sus investigaciones produjesen, se apresurará á dar cuenta al Gobierno en primera oportunidad.

Dios guarde á US.

José G. Paz Soldán.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 3 de diciembre de 1862.

De órden de mi Gobierno tengo la honra de dirigirme á V. E. con el fin de poner en conocimiento que muchos de los bolivianos, vencidos en San Juan y en las barricadas de esta ciudad, han pasado á los departamentos de Puno y Moquegua, y que se agrupan en distintos lugares de la frontera en persecución de su culpable propósito de derrocar el Gobierno legal de su patria, para sustituirlo con la dominación personal del General don Manuel Isidoro Belzu, que, por cierto, no es el caudillo natural de ese partido. Sabe también mi Gobierno, y me ordena así mismo comunicarlo á V. E., que aquel General, alucinado con la idea de que las poblaciones de Bolivia se han de levantar en masa para reponerlo en el mando que dejó á impulso de la opinión, se prepara á una expedición subver-

siva sobre este departamento. Los escritos sediciosos que se publican en Tacna contra el Gobierno de Bolivia, desde que el General Belzu se ha situado en aquella ciudad, manifiestan que su permanencia allí no ha tenido otro objeto que atizar la discordia entre sus compatriotas, hasta obligarlos á invocarlo como necesario.

El Gobierno de V. E. no puede ser indiferente á las desgracias que una nación vecina y hermana del Perú, como Bolivia, sufre de algún tiempo á esta parte, por efecto del desencadenamiento de las pasiones revolucionarias; pues sabe muy bien que el contagio del desórden se propaga con tanta mayor violencia cuanto tienen de lisonjero las teorías insidiosas de que lo revisten los demagogos.

La paz interior de los Estados de América no es, por otra parte, una condición aislada de cada uno de ellos, en circunstancias como la presente, en que un poderoso Imperio trasatlántico ha puesto el pié sobre el territorio de México, con el fin de colonizarlo y variar la forma de su Gobierno.

Estas graves consideraciones han determinado á mi Gobierno á recurrir al de V. E., reclamando el alejamiento del General Belzu y de los demás emigrados que se encuentran en los expresados departamentos de Puno y Moquegua, á cualquier punto que diste ochenta leguas de la frontera. La tranquilidad interior de Bolivia, y las buenas relaciones de ésta y esa República, deberán al Gobierno de V. E. un importante servicio. Mi Gobierno tiene la más firme esperanza de que el de V. E. tendrá á bien satisfacer esta doble exigencia de la situación relativa de ambos países.

Me aprovecho de esta ocasión para ofrecer á V. E. los sentimientos de alta consideración y respeto con que soy de V. E. atento y seguro servidor.

Lucas M. de la Tapia.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 2 de enero de 1863.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tiene el honor de contestar la nota de S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, fecha 3 de diciembre último, en que pide sean separados de la frontera los emigrados de esa República cuya permanencia es azarosa á su tranquilidad y necesaria para el restablecimiento del orden y de la paz, perturbados por los lamentables acontecimientos ocurridos en ella.

Bien sensibles han sido para el Gobierno del Perú las escenas de sangre y de horror que han tenido lugar en Bolivia, y en que se han visto sepultar en una misma tumba los sacrificadores y las víctimas. Armado el Perú de una manera imponente y fuerte para exigir del Gobierno de Bolivia explicaciones y reparaciones por los inmerecidos agravios que le había hecho, y por haber violado la fé de los tratados, se abstuvo hacer uso de sus armas en aquellas circunstancias aflictivas, dando á conocer con su moderación y absoluta neutralidad, que, si era sensible á las injusticias y ofensas recibidas, era también generoso y eminentemente americano. Han pasado esos momentos de cruel expiación; el orden ha sido restablecido en Bolivia, y ha quedado victorioso el Gobierno proclamado conforme á las prescripciones constitucionales.

Tantos acontecimientos, sobrevenidos con asombrosa rapidez, tantas vicisitudes sorprendentes, daban lugar para esperar que ese Gobierno, aleccionado por ellos, conociera que para establecerse sobre bases sólidas, debía reconciliarse con el Perú, satisfacerle con franqueza, buscarle con la confianza, con la lealtad y la buena fé de quién desea vivir y mantener con él relaciones, no sólo amistosas, sino también sinceras y fraternales. Mas nada hasta hoy ha hecho el Gobierno de V. E. que manifieste esta política de conciliación. Los gobernantes se han sucedido al í con rapidez; los promotores de la actual situación incierta de ambos pueblos, no sólo han desaparecido de la escena pública, sino también de la superficie de la tierra: se han cambiado las constituciones; pero la política de todos ha sido igualmente injusta para el Gobierno de Bolivia y pue-

blo peruano, como si fuese una ley inmutable y orgánica de tantos gobiernos y su sistema, vivir y conservarse en esa hostilidad abierta y en esa inmutabilidad ofensiva. Si así no fuera, ya habría adoptado otra línea de política más amistosa y cordial— más franca y resuelta.

Elevado á la suprema magistratura de Bolivia S. E. el General Achá, en 12 de agosto último, no ha hecho saber su exaltación á ella de una manera oficial y auténtica, ni al anterior Presidente del Perú, que en 24 de octubre concluyó su periodo, ni al Excmo. Señor Don Miguel San Román, que le ha sucedido: únicamente ha anunciado su existencia oficial por medio de demandas y reclamaciones, que suponen no sólo la desaparición de las causas de desinteligencia, sino también la existencia de tratados.

La seguridad y la libertad individual, y el respeto al domicilio no pueden ser inquietados ni perturbados, ni variados en el Perú, sino en virtud de sentencias judiciales, ó de tratados anteriores; pero, aun en este último caso, es necesario acreditar con datos fidedignos que uno ó más emigrados conspiran contra el Gobierno establecido en el país vecino, para alejarlos á cierta distancia de la frontera. Todos los vínculos que ligaban antes á ambas Repúblicas, han sido rotos por los gobiernos de Bolivia.

Apesar de esto, el del Perú, que para su engrandecimiento y progreso nada ambiciona, ni exige de Bolivia, á excepción de ser satisfecho y desagraviado, ha continuado dándole pruebas voluntarias de generoso comportamiento. El finado presidente doctor Linares puso en interdicción el comercio de ambos países: el del Perú, decretó como medida de retorsión, la más amplia libertad y protección á los intereses comerciales bolivianos, franqueándoles sus puertos. (1) La guerra civil se presentó horrible y desoladora en Bolivia, y el Gobierno del Perú retiró de sus fronteras su aguerrido y disciplinado ejército, ordenando á sus autoridades la más severa prescindencia y la más circunspecta neutralidad. Ultinamente, los prefectos de Tuno y Tacna avisaron, que algunos emigrados se hacían sospechosos en la frontera, y tanto por este Ministerio, cuanto por los de Gobierno y Guerra, se han expedido órdenes terminantes y positivas para que reprimiesen é impidieran toda tentativa armada y todo proyecto agresivo contra el Gobierno de Bolivia. Al adoptar estas medidas, la actual administración ha procedido siguiendo el plan de política amigable y pacífico que se propone seguir con todos los pueblos de la tierra, respe-

(1) Página 5.

tando en todos y para todos los preceptos de la moral y del derecho de gentes.

El infrascrito, ha considerado necesarias las anteriores apreciaciones de la política de su Gobierno, prometiéndose que meditadas con imparcialidad por el ilustrado gabinete de Bolivia, sabrá apreciarlas, decidiéndose á abrazar la única política saludable que aconseja la prudencia, cuál es, la de satisfacer al Gobierno Peruano y concederle las justas reparaciones que ha exigido y son su más constante propósito, para poder entrar en acuerdos posteriores que formen de los dos pueblos, llamados á ser amigos unidos y buenos hermanos, una sola y respetable familia.

El infrascrito, aprovecha esta oportunidad, para ofrecer al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, los sentimientos de consideración con que tiene el honor de suscribirse, atento servidor.

José G. Paz Soldán.

Prefectura y Comandancia General

Departamento de la 5ª división y de las
de caballería del ejército

Puno, 26 de diciembre de 1862.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

De conformidad con las prevenciones que U.S. se sirve hacer, en su apreciable nota, fecha 28 del pasado, he expedido las órdenes más eficaces para impedir, á todo trance, la expedición que, según el aviso dado por el señor prefecto de Moquegua, organiza N. N. en la frontera de Bolivia, con el objeto de atacar la administración establecida en aquella República—y las maquinaciones que dicho N. N. tenga acordadas con los emigrados bolivianos que existen en algunos pueblos de la provincia de Chucuito. Para cumplir satisfactoriamente las determinaciones de S. E. el Presidente, que desea la paz de Bolivia y mantener inalterables las relaciones de amistad con ese país,

he destacado en el punto de Pomata una compañía del batallón "Callao" N^o 7, al mando del Sargento Mayor graduado don Agustín Prieto, con las instrucciones, cuya copia adjunto, para conocimiento del Supremo Gobierno.

Así tengo el honor de dejar contestada la citada nota de US.

Dios guarde á US.—S. M.

Ramón Vargas Machuca.

Prefectura del Departamento

Arequipa, 3 de enero de 1863.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Sin embargo de que en el departamento de mi mando no existen emigrados de Bolivia, he mandado publicar en el "Registro Oficial" la apreciable nota de US., de 24 de diciembre anterior, para que los que hayan de venir se penetren de que se tomarán, por esta Prefectura, medidas que tiendan á impedir los actos hostiles que se preparen contra la tranquilidad de aquella República, sometiéndose á juicio á sus autores; y de que los que vivan de un modo pacífico, tendrán seguridad en sus personas y domicilio.

Me es honroso avisarlo á US. para su inteligencia y por contestación.

Dios guarde á US.—S. M.

Francisco Pacheco .

CONGRESO PERUANO

El Congreso de la República Peruana:

Considerando:

I. Que el Gobierno actual de Bolivia, autorizado por el Congreso, ha manifestado el deseo de restablecer las relaciones de paz y amistad entre dicha República y la del Perú; (1)

II. Que, por consiguiente, se ha hecho innecesaria, por ahora, la autorización contenida en la ley de 21 de noviembre de 1860; (2)

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Derógase la ley de 21 de noviembre de 1860, en la parte que autoriza al Ejecutivo para hacer la guerra al Gobierno de Bolivia;

Art. 2º Redúzcase inmediatamente el ejército al pie de fuerza que debe tener en el estado de paz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada, en Lima, á diez de octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

JOSÉ SILVA SANTISTEVAN, Vice-Presidente del Senado.

JOSÉ MARÍA PÉREZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chávez, Senador Secretario.

Benigno de la Torre, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 18 de octubre de 1862.

Devuélvase con las observaciones acordadas.

Rúbrica de S. E.

Ribeyro.

(1) Página 57.

(2) Página 46.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 18 de octubre de 1862.

Señores Secretarios del Congreso.

Las naciones tienen derechos que no pueden renunciar sin comprometer gravemente su existencia y sin echar sobre su reputación manchas que las envilezcan y les arrebaten á la vez las simpatías, la respetabilidad y la benevolencia de los demás pueblos civilizados de la tierra. Ni máximas de economías, ni un espíritu de esquisita tolerancia, las excusarán de sostener su honra y su independencia, porque ante la razón política, y ante la razón social, tienen que ceder consideraciones de cualquier esfera y de cualquier linaje, que no pesan jamás en la balanza de la justicia universal, como el principio generador y fundamental de la soberanía y autonomía de los Estados. De este género son, pues, nuestras cuestiones pendientes con la República Boliviana, que en una série no interrumpida de años, han ido desgraciadamente eslabonándose, para conducirnos, mal nuestro grado, á una situación deplorable para entre ambas partes, para interrumpir relaciones que debían, en pró de altos intereses, cultivarse con esmero, para aflojar lazos que como nunca debían ahora fortificarse, y para inocular, tanto en este lado como en aquel, un elemento disolvente que trabaja nuestra vida política, y nos debilita con la incomunicación y con un aislamiento que debe removerse, si bien sin el sacrificio costoso de la propia estimación.

Es preciso entrar en unas regiones hasta ahora no bastante exploradas, para que se haga apreciación de las causas que han dado origen á la ruptura con la República vecina, de que nos venimos ocupando, y para patentizar que no son livianas y transitorias circunstancias las que nos han colocado en posición tan difícil y escabrosa, relativamente á un pueblo á quién, á pesar de todo, profesamos sinceras afecciones, á quién nos ligan títulos que parten desde tiempos muy remotos, y á quién deseamos, como para nosotros, paz, libertad y bienandanza.

Bolivia es una personalidad moral que, no obstante los recuerdos gloriosos que la enaltescen en los fastos de la guerra de la emancipación, busca, sin descanso, un medio de corregir los defectos que la naturaleza y los errores cometidos en su organización administrativa, la tienen como secuestrada á los amplios goces que se reportan siempre con el comercio de Ul-

tramar. Límite al Perú, sin litoral conocido, sin puertos, y sin condiciones peculiares para la marina, busca entre nosotros lo que tanta falta le hace para su desarrollo material, para su progreso político y para su creciente sociabilidad; y erigiendo en sistema la detentación arbitraria, se adueña de los derechos que nos atañen, nos invade con frecuencia, profanando el sagrado del territorio nacional, nos atropella y mina nuestro crédito con un falso signo que en nuestros cambios recíprocos ha menoscabado también hasta el valor intrínseco de nuestras actuales propiedades. Y estos hechos y otros de igual naturaleza no han sido ejecutados una sola ocasión, sino que se reiteran faltando á la fé de doctrinas y menospreciando leyes que en todas partes y en todas las épocas han merecido profundo acatamiento. Esta, aunque someramente bosquejada, es la historia de nuestras desavenencias con Bolivia, ésta la táctica que emplea para tenernos en frecuentes alarmas y en perturbaciones radicales, que más de una vez y á la sazón han creado embarazos en nuestro régimen interior y emponzoñado la fuente de nuestra riqueza pública.

No es, pues, un deseo de dañar á Bolivia lo que ha impulsado al Perú á tomar una actitud bélica ahora y en otras malhadadas épocas, ni la avidez de ensanchar su territorio, demasiado extenso por fortuna y demasiado favorecido por la providencia con sus dones naturales, ni un principio de malquerencia que mal se avienen con sus luces, con su generosidad probada y con su laudable tolerancia para con las secciones americanas de un mismo origen; sino la imprescindible obligación que le asiste de defender fueros y derechos y propiedades íntimamente adheridos á su bienestar, á su existencia política y á su honra, bien como ninguno valioso y digno de sacrificios. Y hasta para llevar la guerra al suelo ensangrentado de esa nación, desde hace tiempo despedazada por el furor cruento é implacable de los partidos, si nuestros agravios no fuesen ampliamente satisfechos ha sido circunspecto y humanitario el Gobierno nacional; porque no ha querido, con nobleza de sentimientos, ni aumentar los padecimientos de un país casi en una completa descomposición social, ni exponer los efectos de cualquiera convención á la inestabilidad que van llevando allí los sucesos, á las vicisitudes y contratiempos de una revolución enfurecida y sañuda contra todo régimen y contra todo elemento de estabilidad. Para obtener una reparación cumplida, era preciso esperar en estas circunstancias á que una administración con probabilidades de permanencia se erigiera libre de los sacudamientos y de las amenazas y de los rudos golpes de tenaces enemigos: y porque tratar para romper más tarde, como ha sucedido antes de ahora, habría sido sobre dispendioso, incidir en los mismos errores que nos han ido envolviendo en la azarosa crisis presente. No vamos hoy en pos

de un arreglo que de hecho se ha de cancelar más tarde, ni de la adquisición de un desagravio aparente, que se convierte, pasados los momentos de conflictos, en un nuevo manantial de graves rivalidades internacionales. De una manera firme é irrevocable deben quedar reconocidos nuestros derechos; definidas las condiciones de entreambas Repúblicas; reivindicada nuestra honra y cortadas de raíz todas aquellas diferencias que se renuevan y se recrudecen, sin voluntad por nuestra parte, con estudio sistemático de la contraria.

La ley de 21 de noviembre de 1860, (1) fué dada en virtud de razones que en nada se han atenuado hasta los días que contamos: los mismos agravios subsisten sin reparación, los mismos ultrajes repetidos á vuelta de solapadas protestas de reconciliación, las mismas pretensiones sobre nuestros destinos y las mismas dificultades para reanudar esos vínculos que nosotros más que nadie apetecemos restablecer en buena hora. Y nada obtendríamos por las vías pacíficas que de preferencia emplearía el Perú para alcanzar justicia, si no estuviésemos armados para la guerra, porque sin acudir á esta extremidad, de cierto siempre lamentable, nada ventajoso estipularíamos, ni nada ventajoso se nos otorgaría; porque la historia nos revela una verdad tristísima aunque incontestable: que los derechos nada valen si no están sostenidos con prudencia por la fuerza. Y tan cierto es esto, que no obstante nuestra imponente disposición se han irrogado recientemente á nuestros compatriotas males cuyas afrentosas consecuencias no deben quedar, ni relegadas al olvido, ni bonificadas por una vituperable impunidad.

Las circunstancias son, si no las mismas, peores que las que forzaron al Congreso á dictar una autorización exigida de consuno por la conveniencia pública, por el porvenir del país, expuesto á sérios y lamentables desacuerdos, y por la conservación de altos, de vitales intereses nacionales. Retirar esta autorización, animados los Representantes por un espíritu eminentemente conciliador, sería inabrogar en un instante la obra de tanto tiempo, sería inhabilitarnos para solicitar la reivindicación de nuestra honra, sería entregarnos inermes á las insidiosas maquinaciones de nuestros enemigos y dar anza para que nuevos ultrajes, nuevas agresiones y nuevos atropellos viniesen á acibarar más la suerte de nuestra República, que no puede ruborizada levantar la frente limpia de las injurias que ha mansalva se le han irrogado. Por la paz hace votos el Gobierno y esfuerzos y todo linaje de sacrificios; pero por una paz que descansa sobre bases de recíproca utilidad, por una paz que nos ligue de buena fé á todos los miembros

(1) Página 46.

de la gran asociación americana para sostener sólidamente los intereses, derechos y vínculos comunes.

Estas consideraciones, y otras más que han obrado en el ánimo del Gobierno, lo han decidido á devolver la ley de 10 del actual con las presentes observaciones; porque ahora como nunca el jefe del Estado tiene que ser firme en sus convicciones y propósitos, ahora, como nunca, tiene que ostentar su patriotismo, y ahora, como nunca, apreciador imparcial de las condiciones peculiares en que el Perú se encuentra relativamente á Bolivia, tiene que manifestar con franqueza los inconvenientes de una resolución que podría, no obstante las rectas intenciones del Congreso, complicar la situación léjos de definirla. Dentro de muy pocos días deja el elevado puesto que la Nación le designó y lo deja por segunda vez como el último y más austero de los ciudadanos, en obediencia de la ley que ha acatado siempre como hombre público y seguirá acatando en la obscuridad de la vida privada. Sus palabras se hallan revestidas con el carácter de la verdad, y al emitirla, desnudo de todo interés individual, le asiste el derecho de ser escuchado, porque ese es el derecho del que jamás violó su fé, ni desmintió su decisión por la honra y la independencia del Perú y hasta por la honra é independencia del Continente.

Esta nota expresa no solamente un deber político, sino también un sentimiento moral; deber y sentimiento que de consuno tienden á robustecer la creencia del Gobierno, que la paz, su primer pensamiento y la primera necesidad de la República, no se obtendrá duradera perfecta y sólida si no hay medios eficaces para hacer valer su justicia.

Tengo el honor de dirigir á USS. esta nota, de orden de S.E. el Presidente, á fin de que USS. se sirva ponerla en conocimiento del Congreso.

Dios guarde á USS.

Juan A. Ribeyro.

CONGRESO PERUANO

Lima, 10 de enero de 1863.

Excmo. Señor:

El Congreso ha reconsiderado, con vista de las observaciones del Poder Ejecutivo, la ley de 10 de octubre del año próximo pasado, por la cual se deroga la de 21 de noviembre de 1860, en la parte que autoriza al Ejecutivo para declarar la

guerra al Gobierno de Bolivia, y habiendo insistido en ella, tenemos el honor de devolverla á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

José Silva Santistevan, Presidente del Congreso.

Francisco Chávez, Secretario del Congreso.

Benigno de la Torre, Secretario del Congreso.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 10 de enero de 1863.

Cúmplase y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Paz Soldán.

República Peruana

—
Prefectura y Comandancia General
de la 5a. División y de la de caballería
del ejército
—

Puno, 27 de abril de 1863.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Por los partes del Comandante militar de la frontera del Desaguadero y del Sub-Prefecto de la Provincia de Chucuito, que originales tengo el honor de adjuntar, se impondrá US. de que el General boliviano don Isidoro Belzu, preparaba una cruzada desde el punto de Moquegua para ocupar la frontera de Bolivia, con el objeto de realizar un plan de revolución contra el Gobierno de su patria. Dichos funcionarios, en cumplimiento de las órdenes que de antemano les tenía comunicadas, han adoptado las medidas convenientes para impedir el expresado plan, á fin de que no haya el menor motivo de reclamo por parte del Gobierno de Bolivia.

Dios guarde á US.—S. M.

Ramos Vargas Machuca.

República Peruana

Sub-Prefectura de la Provincia
de Chucuito

Juli, 24 de abril de 1863.

Señor General Prefecto del Departamento y Comandante General de la 5ª División y de la de caballería del ejército.

S. G. P.

Acabo de tener aviso de que el General boliviano don Isidoro Belzu, ha marchado de Tacna á Moquegua, con el propósito de dirigirse de allí á La Paz por los despoblados de esta provincia á realizar un plan de revolución. Para el caso de que pudiera efectuarse dicha marcha, he dado en este acto las órdenes más rápidas á Santa Rosa, Huacullani, Pisacoma y otros pueblos de la frontera, á fin de que, si toca en alguno de esos puntos ó sus despoblados, lo detengan en su marcha, desarmándolo previamente, y le intimen presentarse en esta Sub-prefectura.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de US. para que me comunique las órdenes de su agrado.

Dios guarde á US.

Ignacio Vásquez.

República Peruana.

Comandancia militar de la frontera

Desaguadero 23 de abril de 1863.

Al Benemérito Señor General Prefecto del Departamento, Comandante General de la 5ª División y de la de caballería.

S. G. P.

Por el correo último dí parte á US. del estado en que se hallaba esta frontera, y del número de emigrados que permanecía en ella.

En la tarde de ayer he sido informado por una persona de confianza, de que esta frontera en breves días puede ser ocupada por el General Belzu de tránsito para La Paz, pues en la ciudad de Tacna había arreglado sus asuntos, y se dirigía para la de Moquegua, de donde con toda facilidad podría tocar en este punto.

Me hallo vigilante, y de cualquiera incidente daré aviso á US. Sedor General Prefecto.

Bernardo Casayna.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 11 de mayo de 1863.

Señor Prefecto del Departamento de Puno.

Se ha impuesto el Gobierno, con satisfacción, por la nota de US. N° 15, de 27 de abril último, y por los partes adjuntos á ella, de que preparándose el General boliviano don Isidoro Belzu, desde el punto de Moquegua, á ocupar la frontera de Bolivia, con el objeto de llevar á cabo planes revolucionarios contra su patria, se han adoptado por US. y por las autoridades de su dependencia, las medidas convenientes con el objeto de cruzarlos, dando US., de este modo, cumplimiento á las instrucciones que, sobre este punto, ha recibido y evitando todo motivo de reclamo de parte del Gobierno de Bolivia.

Inútil es decir á US. que el Gobierno ha aprobado su conducta, y que espera de su acreditado celo y patriotismo que prosiga incansable, reiterando cuantas medidas le sugiera su prudencia en perseguir ésta y cualquiera otra cruzada que en el territorio de la República se prepara contra la de Bolivia.

Dios guarde á US.

Juan A. Ribeyro.

RESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA.—RECEPCIÓN DEL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO SEÑOR DON JUAN DE LA CRUZ BENAVENTE.

“Se ha verificado hoy (1) la recepción del Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República de Bolivia, con toda la solemnidad propia de su elevado carácter, y de la alta misión que se le ha encomendado por su Gobierno.

Después de algún tiempo de paralización de aquellas relaciones que debieran existir perpétuamente entre los gobiernos de un mismo origen y de idénticos principios, era necesario que se reabriese el campo de la discusión para arribar á ese grado de inteligencia que conduce á la paz de los Estados, les hace conocer sus mútuas conveniencias y los dirige á la realización de sus destinos.

Así como en el órden civil, querellas que nacen de equivocados conceptos, en cuanto á la tradición de la propiedad y á los derechos individuales, vienen á alterar el reposo doméstico, ó á perturbar la paz entre vecinos, así en las Naciones la exageración del sentimiento de la patria, un excesivo interés por su engrandecimiento, ó los errores políticos bajo la influencia de las facciones que se desbordan, vienen, por lo comun, á interrumpir el giro de las relaciones que afianzan la autonomía de cada Estado, y lo presentan bajo su verdadera faz ante las demás naciones de la tierra.

Pero llega un día en que los progresos del buen sentido y la sana filosofía aconsejan fundir todos los resentimientos y relegar al olvido todos los actos que precedieron al interregno, y pudieron ser en momentos menos felices la causa eficiente de esa perturbación tan funesta para ambos pueblos, como sensible á los ojos de las demás secciones hermanas. Así la misión del señor don Juan de la Cruz Benavente y la pronta y benévola acogida que ha recibido del Gobierno son de tan alta significación, respecto de nuestras relaciones con la República vecina, que bien puede augurarse un término feliz para la penosa situación, harto prolongada, de ambos pueblos, cuyas necesidades comerciales establecen virtualmente entre ellos un vínculo de asociación de carácter indisoluble, sin el cual ambos se encontrarían en una condición violenta y por consiguiente insostenible.

El Perú, pues, que tantas pruebas ha dado siempre de su respeto al derecho, de su espíritu de paz con todos los Estados del Universo; á que en su tratado de 848 (2) dió una clásica prueba de sus sentimientos hacia aquella República, vería con

(1) 22 de agosto de 1863.

(2) Ese tratado se registra en el tomo II.

aplauzo restablecerse la paz entre ambas naciones y llegar á un estado de concordia que los ligase sólidamente, para asegurar el mútuo comercio de sus pueblos, retrazados por la es-pectante actitud en que por largo tiempo han permanecido, y hacer de consuno algùn día la defensa de sus comunes intereses.”

(“El Peruano”—Publicación oficial—Sección editorial.)

El Ministro de Bolivia, señor don Juan de la Cruz Bena-vente, al poner en manos de S. E. el Presidente de la República su credencial, dijo:

Excmo. Señor:

Es doblemente honroso para mí representar á mi patria en esta vez solemne, en que vengo, señor Presidente, á ofreceros nuevas seguridades de la fraternal amistad que Bolivia y su Gobierno constitucional consagran á la magnánima Nación Peruana y á su Gobierno ilustrado, por cuya prosperidad y engrandecimiento hacemos sinceros votos.

La República Boliviana conserva por el Perú las simpatías especiales que vienen del recuerdo de su pasado comun de in-fortunio y de gloria; que se vinculan, Señor, por el rose de sus fronteras y por la asimilación de sus intereses; y que ante la perspectiva de su destino, que en el porvenir tiene de ser igual-mente uniforme para las dos, deben acrecentarse diariamente.

El Perú y Bolivia, pueblos recíprocamente productores y consumidores, cuyos mercados son indispensables para la regularidad y ventaja de sus transacciones, han menester, ad-e-más, que sus Gobiernos se acerquen y comprendan bien. En la historia de las combinaciones políticas y económicas de am-bos países, desde que su nacionalidad fué constituida, se mues-tra, Señor, como una noble precisión, la necesidad de que se arreglen sus relaciones de una manera no solo justa, sino fra-ternal también.

Muy satisfactorio es, Señor, que los Excelentísimos gobier-nos de ambas naciones, que saben comprender esa necesidad, hayan concurrido, respectivamente, desde algùn tiempo á esta parte, á darse la mano de amigos; ya cultivando un comercio diplomático que manifiesta su comun benevolencia, ya cum-pliendo con hidalguía altos deberes de etiqueta internacional, que debían conducirlos á restablecer las mútuas relaciones, que ambos Jefes del Poder Ejecutivo encontraron interrumpidas al hacerse cargo del Supremo Poder.

En ese propósito digno, el Presidente Constitucional de Bolivia, estimando fraternal y decorosa la iniciativa, me ha investido, Señor, por esta carta de Gabinete que tengo la honra de presentaros, del carácter diplomático de Ministro Plenipotenciario.

Me congratula, Señor Presidente, que la misión principal que traigo cerca de vuestro Gobierno respetable, sea de restablecer sincera y noblemente las relaciones de perfecta amistad, que debían existir inalterables entre las dos naciones;

De entretenerlas y acrecentarlas con lealtad digna del Perú y de Bolivia;

Y de afianzarlas para que no fluctúen más en pactos solemnes, en que se consulte su estabilidad, procurando que ellos sean la fiel expresión del honor y de los intereses de ambas Repúblicas.

Yo estaré satisfecho, Señor Vice-Presidente, si puedo, en mi calidad especial de representante de Bolivia y de amigo sincero del Perú, realizar con amplitud las elevadas y americanas miras de mi Gobierno. Y mi satisfacción será completa, si consigo también, Señor, hacerme personalmente acreedor á vuestra noble confianza, y á la de los distinguidos personajes que forman el ilustrado Gabinete que vos, Excmo. Señor Presidente, sabéis presidir de tan digna manera.

S. E. (1) contestó en estos términos:

Señor Presidente:

El Perú no ha olvidado nunca las afinidades de origen, de hábitos, de intereses y de principios políticos que lo unen á la República de Bolivia, nación cuyos recuerdos históricos vienen más de una vez á confundirse con los nuestros en la lucha gloriosa de la Independencia. Accidentes desgraciados han turbado, en algunas épocas, relaciones que por recíproca conveniencia deben ser siempre duraderas y cordiales; pero la justicia ha sido escuchada al fin como el único medio de alcanzar la paz y consolidar la armonía en beneficio de entrambos pueblos. Al sostener el Gobierno, á cuyo frente me encuentro, los derechos que la patria le ha confiado, nada pretende con detrimento ni mengua de los ajenos; y razón hay para esperar que el actual é ilustrado Gabinete de Sucre contribuirá con eficacia al restablecimiento de nuestra mútua inteligencia, necesaria, como nunca, para promover el mejoramiento comun y para realizar el pensamiento de una prosperidad verdadera.

(1) El General don Juan Antonio Pezet.

Vos, Señor Ministro, sois un órgano digno para expresar los sentimientos sinceros del Gobierno que representáis—Vuestras luces y vuestra sagacidad, acreditadas antes de ahora, son fundadas garantías para el feliz término de la importante y elevada misión de que venís encargado.

MEMORIA DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ.—
MEDIACIÓN ENTRE CHILE Y BOLIVIA.

La República del Perú ha concluído con la de Bolivia, dos pactos: uno de paz y amistad, y otro arreglando las comunicaciones epistolares entre los dos pueblos. Ambos documentos se someten á vuestro conocimiento, separadamente y con los respectivos informes. El Tratado de Comercio, que tanto demanda la opinión pública y que está llamado á satisfacer exigencias recíprocas, debe ajustarse próximamente, lo que no ha podido verificarse hasta ahora, por las malas condiciones en que nos han puesto los últimos acontecimientos. Se han hecho estudios detenidos sobre esta interesante materia; se han reunido datos abundantes y se han examinado los sistemas que más pueden convenir para tratar acerca de este útil y delicado punto. De creerse es que los trabajos serán satisfactorios y acomodados á la conveniencia de las dos naciones. (1)

Las simpatías que nos ha mostrado esa República, en nuestro actual conflicto con la España, son muy dignas de gratitud: ellas revelan que estos pueblos son los mismos que juntos conquistaron su independencia, los que iguales sacrificios hicieron para sacudirse de la dominación peninsular, y los que, identificados en ideas y en principios, se comprenden y se aunan para defender sus instituciones. El Excmo. Señor Benavente, apreciando la importancia de su misión, cultiva con clara inteligencia y con rasgos exquisitos de cordialidad, tan gratas relaciones, de una manera que deja cumplidos los deseos de su Gobierno y los del nuestro, por más de un título, amigos y hermanos leales; y este mismo personage tiene las credenciales necesarias para representar á su Gobierno en el Congreso Continental.

El Gobierno del Perú ofreció su mediación á los de Bolivia y Chile, en la ruidosa cuestión de Mejillones. No podía ser indiferente á los azares que iban corriendo dos Estados amigos

(1) Véase esos pactos en el tomo II, páginas 303 á 322.

y hermanos; y obedeciendo á los generosos impulsos de una política verdaderamente americana, concibió la idea muy feliz de interponer sus buenos oficios, para ver si terminaban esas sensibles diferencias.

No llevó el Gabinete otro fin, en esta propuesta, que ver estrechados dos pueblos, con quienes tiene tantos lazos comunes; pero sus desinteresadas miras no han podido tener efecto hasta ahora, sin que por esto se desaliente en su propósito ni pierda la esperanza de que un arreglo concluya para siempre los motivos de desacuerdo que existen actualmente entre dos Repúblicas tan ilustradas y tan dignas de consideración como las de Chile y Bolivia. Los documentos relativos á este negociado, darán al Congreso una idea cabal del curso que ha llevado hasta los días que contamos.

(Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú presentada al Congreso de 1864.)

MEDIACIÓN ENTRE CHILE Y BOLIVIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 30 de enero de 1864.

Una de las necesidades más urgentes de todas las Repúblicas sud-americanas es la estabilidad de la paz, sin la cual no es posible que, ni las instituciones democráticas se consoliden, ni la riqueza general se desenvuelva, ni la civilización se propague, ni el derecho se establezca bajo firmes é inamovibles condiciones. Hace tiempo que los trabajos de los Gobiernos del Continente debían haberse concretado á la plena adquisición de estos bienes, como los únicos elementos de ventura y como los principios más adecuados para realizar la unión hartamente apetecida de todos los pueblos de origen común y de formas idénticas.

Cuestiones de diverso género pueden suscitarse entre las Repúblicas americanas, más ó menos graves, como que no siempre las convicciones y los sentimientos marchan de acuerdo acerca de los intereses de localidad y de miras de peculiar engrandecimiento; pero la solución de todas ellas no debe buscarse en el ejercicio de la fuerza material, sino en la discusión tranquila de los hechos y en la fiel aplicación de la justicia. La guerra, último recurso de las naciones y el más funesto y destructor de cuantos sirven para la revindicación de los derechos

perfectos, no debe encontrar acogida en la América, fundada sobre las bases de una política conciliadora y eminentemente humanitaria. Ella no produciría otros resultados que encender odios recíprocos é imperecederos entre hermanos que deben vivir en íntima amistad, disminuir nuestras deficientes poblaciones desde atrás combatidas por las vicisitudes de la revolución y por los efectos del sistema restrictivo impuesto por el coloniage, alentar pretensiones de extraños que aprovecharían para sojuzgarnos de nuestras escisiones internacionales, y agostar todos los gérmenes de prosperidad que, una vez fecundizados, harían de este hemisferio el asiento de la verdadera libertad. Por estas razones, que no pueden ocultarse á la sensatez de un Gabinete tan ilustrado como el de Bolivia, es necesario proclamar muy alto el dogma de la paz como indispensable para afianzar irrevocablemente nuestros destinos.

El Gobierno del Perú lo ha acogido con santo y vivísimo entusiasmo, y desearía verlo aceptado, como fundadamente lo espera, en todas las demás secciones hispano-americanas. Ya ha presentado, con suma deferencia á los gabinetes más próximos el pensamiento de un Congreso que fije sólidamente el porvenir de tantas entidades políticas expuestas á debilitarse y perecer si no se unen y estrechan con vínculos indisolubles y sagrados. (1) Mientras llegue este día de grandes esperanzas y de no menos importantes resultados, deben aplazarse entre los pueblos americanos todas las diferencias que temporalmente los dividen, y dejar la decisión definitiva de todas ellas á los consejos de la razón y á la fría é imparcial administración del derecho.

Bolivia y Chile, dos naciones con quienes la nuestra tiene tantos lazos comunes, á quienes profesa simpatías tan sinceras como cordiales y por las cuales no dejaría de hacer sacrificio alguno, sustentan una controversia que tal vez tome, á la vuelta de los tiempos, alarmantes proporciones. Antes que apelar para la defensa de sus respectivas gestiones á medios coercitivos y bélicos, debe escogitarse el arbitrio de terminarla bonancible y pacíficamente. El Gobierno del Perú así lo desea, y como partidario de la paz, como celoso sostenedor de la dignidad del Continente y como leal y ardiente amigo de las dos Repúblicas, ofrece sus nobles oficios, su mediación expon-tánea, satisfaciendo de esta manera un deber como representante de un pueblo americano y un voto ingénuo del más puro patriotismo. Harto conoce y aprecia los sentimientos benévolos de Bolivia y de Chile, respeta los fundamentos en que apoyan sus derechos respectivos y observa, como le cumple hacerlo, una imparcial conducta llevada hasta el escrúpulo;

(1) Véase ese documento en el tomo I de los Congresos Internacionales en que ha tomado parte el Perú, página 333.

pero entiende que nada le impide hacer un papel de tanta significación como el que ha asumido, contando con la tolerancia y el buen sentido de entreambos gabinetes. Si fuese aceptada, como es de creerse, esta insinuación que el derecho público permite y la conveniencia de la América aconseja, se habrían evitado males de gravísima trascendencia y se habrían echado á la vez los cimientos de planes mucho más vastos, mucho más útiles, y mucho más honrosos para todo el Continente.

Con sentimientos de la más sincera y leal consideración, tiene el infrascrito el honor de suscribirse, de V. E., su más atento y obsecuente servidor.

Juan Antonio Ribeyro.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República de Chile

Santiago, 20 de febrero de 1864.

Señor Ministro:

He recibido instrucciones del Presidente de la República para contestar, como paso á hacerlo, la nota de 30 de enero próximo pasado con que V. E. se ha servido honrarme.

En ella principia V. E. por reconocer las inestimables ventajas vinculadas á la estabilidad de la paz, y la necesidad de alcanzarla en en que se encuentran las naciones de nuestro Continente para consolidar sus instituciones, desenvolver su riqueza, propagar la civilización y sentar el derecho sobre bases estables. La adquisición de estos bienes es, á juicio de V. E., el mejor medio de realizar la deseada unión de los pueblos de América. Penetrado de tal convencimiento, cree V. E. que la guerra, último destructor recurso á que suelen apelar las naciones para reivindicar sus derechos, nunca es menos aceptable que tratándose de cuestiones entre los Estados americanos, la solución de ellas debe buscarse en "la discusión tranquila de los hechos y en la aplicación de la justicia", no "en el ejercicio de la fuerza material", cuyos efectos no podrían ser sino los más ruinosos para nuestro Continente. Por eso V. E. juzga necesario "proclamar muy alto el dogma de la

paz” y “desearía verlo aceptado, como fundamento lo espera, en todas las demás secciones hispano-americanas.”

Me he complacido en recapitular las ideas que preceden, porque estando en perfecto acuerdo con las que el Gobierno de Chile ha practicado siempre, y desea ver imperar en la política de América, no puedo menos que felicitarme de que el Gobierno del Perú abogue hoy por ellas con tanto calor como justicia. Desde los primeros pasos de Chile en su carrera de nación, la conducta de sus gobernantes no ha cesado de ser dirigida por el más sincero amor á la paz, unido á un espíritu de conciliación y equidad compatibles con la dignidad y la justicia. Ello ha contribuído en no pequeña parte á que la República haya logrado mantener, en el interior, una situación normalmente tranquila y fecunda en prosperidades, y en el exterior, una paz honrosa y propicia á sus adelantos materiales y morales. Así, pues, las ideas contenidas en la nota de V. E. han hallado en mi Gobierno tanta mejor acogida, cuanto que ya tiene de ellas una larga y feliz experiencia. Excusado sería agregar á V. E. que el Gobierno de Chile no encuentra en el presente ningún motivo para modificar sus antiguas convicciones.

Ahora, en cuanto al objeto principal de la nota referida, me manifiesta V. E. los sentimientos de cordial amistad é interés que alimenta su Gobierno en favor de Chile y Bolivia. Estos sentimientos le han llevado á buscar el medio de poner término pacíficamente á la controversia pendiente entre los dos países, previendo la eventualidad de que apelasen “á medios coercitivos y bélicos” “para la defensa de sus respectivas gestiones”. En consonancia con tan elevado y laudable propósito, el Gobierno de V. E. ofrece “sus nobles oficios, su mediación espontánea”, para el arreglo de la cuestión insinuada y cree que será aceptado un ofrecimiento “que el derecho público permite y la conveniencia de la América aconseja.” Al mismo tiempo, respeta los fundamentos en que Chile y Bolivia “apoyan sus derechos respectivos, y observa, como le cumple hacerlo, una imparcial conducta llevada hasta el escrúpulo.”

Cuando en 15 del actual acusaba recibo de la nota que contesto, tuve el honor de significar á V. E. el alto aprecio que hacía el Gobierno de Chile del ofrecimiento del de V. E., y los sentimientos de gratitud y congratulación que le había inspirado. Después de reiterar á V. E. como ahora lo hago, esa manifestación tan debida á la amistosa conducta de su Gobierno, voy á exponerle en pocas palabras los motivos que impiden al mío aceptar, desde luego, la mediación ofrecida.

Desde que fué reconocido, en su carácter público, el representante de Bolivia que hoy existe en Chile, ha cambiado con este Ministerio varias comunicaciones; pero tal correspondencia ha recaído exclusivamente sobre una discusión previa que aun permanece abierta, y que tiene por objeto allanar ciertas

dificultades que se oponen á reanudar las negociaciones concernientes al arreglo de la cuestión de límites. Así es que esta cuestión se encuentra hasta ahora fuera del debate, ni podría entrar en él, mientras no se salven las dificultades que acabo de insinuar,

Tal es el aspecto que hoy presenta el negocio; y en esta situación, vé con pesar mi Gobierno que no puede tener cabida la mediación del Perú. Espero que V. E., en vista de lo expuesto, participe de la misma opinión.

He dicho á V. E. que aun está pendiente la discusión prévia á que he aludido; y esta circunstancia me priva dar ahora á V. E. las explicaciones con que hubiera querido ilustrar el juicio de su Gobierno acerca de la trascendencia de aquellas dificultades. No desconfío, sin embargo, de que se consiga pronto removerlas y colocar la cuestión en condiciones favorables para aprovechar los buenos oficios del Gobierno de V. E. Así lo desea vivamente el mío, para poder ofrecer al Perú un testimonio más de su reconocimiento, y á la América toda una nueva prueba de su espíritu conciliador y equitativo y de su invariable aspiración á la paz del Continente.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración, y de suscribirme de V. E. atento y seguro servidor.

Manuel A. Tocornal.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Cochabamba, 2 de marzo de 1864.

Señor:

He tenido la alta honra de recibir y poner en conocimiento del Presidente de la República el despacho que, con fecha 30 de enero pasado, pasado se ha servido V. E. dirigirme, en el que después de encarecer, como es debido, que una de las necesidades más urgentes de todas las Repúblicas Sud Americanas es la estabilidad de la paz, se sirve V. E., á fin de conservarla, ofrecer, á nombre del Excmo Gobierno del Perú, su mediación en la importante contienda que pende entre Bolivia y Chile

sobre los derechos de dominio y posesión de una parte del Litoral de Atacama y de la bahía de Mejillones.

El Gobierno de Bolivia, que participa en alto grado de las nobles convicciones del de V. E. con respecto á la gran necesidad que todas las Secciones Americanas tienen de procurar el mantenimiento de su paz interna y externa, siempre ha juzgado que en las disidencias internacionales que por desgracia ocurran entre ellas, debiera reemplazarse la guerra fratricida y esteril, con la discusión tranquila y serena de los títulos alegados y la noble valentía de los contendientes para someterse dóciles á los fallos de la razón y de la justicia.

Obrando bajo tan americanas inspiraciones fué que desde 1843 en que Ch le empezó la detentación del Litoral reclamado, Bolivia constituyó en Santiago, como es notorio, varias legaciones encargadas cabalmente de entrar en esa discusión y á la luz de ella fijar, en amigable convenio, los linderos disputados.

Obrando bajo las mismas inspiraciones, y cuando en 1861 tuvo conocimiento mi Gobierno, por los despachos de su negociador el señor Santivañez, de que el de Chile, sordo á toda palabra de avenimiento, se mostraba inflexible en apropiarse del territorio litigado, fijando su frontera en el grado 23 de latitud meridional; obrando, repito, bajo las mismas inspiraciones, fué también que Bolivia propuso, por primera vez, á Chile someter esta cuestión al arbitramento de una potencia amiga, demanda á la que Chile se negó entonces alegando diversos pretextos.

De entonces acá, y durante la prosecución de la enojosa querella que sostenemos con aquella República, nuestras pretensiones, apesar de la evidencia de nuestros derechos, nada han tenido de absoluto ni de inconciliable con las de Chile. Asociando la moderación á la justicia, hemos propuesto constantemente la transacción entre ambos contendientes, y á falta de ella, el arbitraje como medios más seguro de concluir este litigio por las vías de la confraternidad y de la civilización.

Apesar de esta conducta tan moderada, doloroso es confesarlo, la que sobre este particular ha observado el Gabinete de Santiago, no puede dejar de calificarse como la menos conforme con los principios que deben caracterizar una política equitativa, leal y conciliadora. Principió, como V. E. sabe, por apoderarse de la costa de Atacama mediante una ley atentatoria de sus cámaras legislativas, dictada en 1842; después prosiguió y extendió la detentación por todos los medios posibles, sin excluir el de la coerción ó fuerza que ha hecho pesar en aquellos solitarios parajes mediante su pequeña marina, y por fin ha consumado tan expoliadora detentación, avanzada ya hasta Mejillones, con la ley más atentatoria todavía de 31 de diciembre último, en la que aquel Gobierno declara Mejillo-

nes puerto mayor de Chile y ordena la construcción en él de aduanas, y reglamenta la explotación de sus huaneras, y legisla y dispone, en fin, como soberano de aquel territorio, no sólo prejugando la cuestión, sino resolviéndola de propia autoridad y por el hecho, y con el más ultrajante desden é irritante desprecio de los derechos, dignidad y soberanía de Bolivia.

Prevalido de sus propios actos, no vacila, en fin, el Gobierno de Chile en sus últimos despachos, en calificar tal detentación, siempre contradicha, siempre protestada por Bolivia por las vías del hecho y del derecho como posesión pacífica, antigua, no interrumpida y consentida por aquella, y fundado en esta petición de principio, se niega á todas las vías amigables que el negociador boliviano ha propuesto para realizar la negociación y zanjar la querrela amigablemente.

Por lo expuesto, Señor Ministro, tendrá á bien persuadirse V. E. que Bolivia no ha querido poner en obra para esta solución más que los medios que el derecho internacional aconseja para terminar pacíficamente las desavenencias entre las naciones. No es, pues, á ella á quién pudiera inculparse de propósitos bélicos, contra Chile, ni menos de una obstinada y absoluta insistencia en injustas pretensiones que pudiera conducir al mismo extremo de la guerra.

Bolivia, con la íntima conciencia de su derecho, no teme someterlo á la discusión ni al fallo de un tercero que se constituyese juez árbitro, ni al criterio desapasionado é imparcial opinión de un mediador.

Es por esto, que participando mi Gobierno de los elevados filantrópicos sentimientos del de V. E., expresados en su oficio de 30 de enero último, cree de su deber aceptar, como acepta con agradecimiento la mediación ofrecida por el Excmo. Gobierno del Perú.

Con este motivo, debo hacer presente á V. E., que el de los Estados Unidos de Colombia tuvo á bien ofrecer á Bolivia su mediación en este mismo negocio en 1.º de setiembre pasado; mediación que no pudo ser aceptada por mi Gobierno en aquella fecha por la esperanza que abrigada, según el giro de las negociaciones, de poder arribarse á una solución entre solos los contendientes. Desvanecida esta, mi Gobierno ha creído deber aceptarla también como lo verá V. E. por la cópia que le incluyo.

A fin, pues, de que los nobles propósitos de los gabinetes de Lima y Bogotá tengan su cabal y oportuna aplicación, mi Gobierno desea que el de V. E. se sirva aunar sus esfuerzos con el de los Estados Unidos de Colombia, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios residentes en Santiago, para que haciendo valer colectiva ó separadamente sus buenos oficios, se induzca á Chile á una pacífica terminación de la cuestión con Bolivia, prestándose: 1.º A una transacción, sea dividiendo por mi-

tad el territorio litigado, ó sea compensando á Bolivia la diferencia con valores que representen el del territorio cedido. 2º A falta de transacción, que Chile consienta someter la decisión al arbitramento de una potencia amiga de ambos contendientes, y 3º que este arbitramento recaiga sobre la cuestión de dominio, y que mientras se pronuncie la sentencia arbitral, se mantenga intacto Mejillones sin poderse explotar sus huanos, ni construirse en la costa disputada aduanas ni edificio alguno que hiciera suponer que Mejillones es puerto de Chile, porque esto importaría no solo prejuzgar la cuestión, sino resolverla de propia autoridad y por el hecho. Exigir esta no explotación de Mejillones y su conservación en el estado que tenía *ante litem*, no es más que exigir que se reconozca que hay cuestión pendiente sobre aquel territorio, y que en este estado de *litis pendencia* debe respetarse la cosa litigiosa, sin que ninguno de los litigantes pueda aprovecharse ni disponer de ella con exclusión y perjuicio del otro; siendo este respeto tan importante para la dignidad y honor de Bolivia que no vacila mi Gobierno en declararlo como lo declara condición *sine qua non* de la prosecución de las negociaciones.

Quiera V. E. elevar el presente despacho al conocimiento del Excmo. Señor Presidente del Perú, expresándole el cordial agradecimiento con que el de Bolivia acoge su mediación; y por su parte sírvase aceptar la estimación y profundo respeto con que tengo la honra de ser, de V. E., muy atento y seguro servidor.

Rafael Bustillo.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 26 de marzo de 1864.

Cediendo el Perú á una necesidad eminentemente americana, impulsado por un espíritu de verdadera fraternidad, y consecuente con los principios de su franca política internacional, encaminada á promover la unión entre todas las Repúblicas del Continente, se decidió á ofrecer su mediación, en la cuestión que los Gobiernos de Chile y Bolivia sustentan relativamente al territorio de Mejillones. Sus votos, muy sinceros para procurar la paz entre dos pueblos amigos, han sido hasta ahora

desgraciadamente estériles, y sus nobles oficios presentados á los dos Gabinetes, según se vé, no tendrán plena acogida desde que las cosas, como lo enuncia V. E., en su apresiable nota de 1º de marzo, han llegado al punto harto desagradable de haberse dado por terminadas las discusiones diplomáticas. Deplora el infrascrito esta situación que puede acarrear males de suma trascendencia á entrambas naciones, que retarda, tal vez, sin remedio, la realización de miras elevadas de interés universal, y que ayuda á fundar antecédentes contrarios á la unidad de sentimientos pacíficos, y á la fusión de derechos entre todas las secciones del Nuevo Mundo. Aunque extraño el Gobierno Peruano á la materia controvertida, no lo es, sin duda, á la suerte de los pueblos con quienes vive en estrecha y leal armonía, con los que forma una familia en identidad de creencias, de instituciones, de hábitos y de porvenir, con los que tiene que seguir una misma carrera, ó próspera ó adversa, y con los que defenderá, quizás más tarde, los fueros de la razón, la santidad de la independencía y las prerrogativas de la libertad. Estas razones muy obvias y poderosas á la vez, inducen al infrascrito, contando con la indulgencia de ese Gabinete, á discutir de nuevo sobre la mediación ofrecida y sobre el contenido del citado oficio de V. E.

La mediación es uno de aquellos actos que el Derecho Público y la historia autorizan de consuno para cortar diferencias y prevenir desastres entre Estados y Gobiernos, á quienes una mala inteligencia, puntos de honor nacional ú opiniones encontradas, pueden llevar á la dura extremidad de un rompimiento. Cuando las negociaciones, sea cual fuere su importancia, tienen un carácter pacífico, ellas por sí mismas se desenvuelven y terminan, más si se suscitan dificultades que no pueden vencerse á voluntad de los negociadores y de los Gobiernos mismos, si sobrevienen peligros ó inminentes ó remotos que sean capaces de engendrar sérios conflictos ó conducir en mala hora á un *casus belli*, entonces los oficios desinteresados de un tercero, tienen una significación y una influencia positivas en la decisión de la materia discutida. Sucede y con frecuencia que el mediador, inspirado por un noble sentimiento, profundamente afectado por la suerte de amigos con quien cultiva vínculos de cordial unión, escucha las razones de cada uno de ellos, los acuerda y les proporciona medios de conciliación, que motivos de delicadeza ó pundonor retraen de formular á las partes contendientes. La actual cuestión, á juzgar por la formal exposición de V. E. no ha llegado todavía, por fortuna, á un estado desesperado que aleje para siempre las probabilidades de un ventajoso y recíproco acomodamiento.

La separación del diplomático boliviano del territorio de Chile, y la ruptura inesperada de la discusión no pueden calificarse, en concepto del infrascrito, de acontecimientos finales

que hagan precisamente inevitable la guerra. Pueden reanudarse los lazos aflojados, antes que los ánimos se recrudezcan, y antes de que susceptibilidades nacionales de las que, no puede prescindirse nunca, vengán á encender esas pasiones de fatales resultados para todos los pueblos y principalmente para los americanos, cuya principal exigencia es la paz y cuyo único elemento de bienestar consiste en la explotación tranquila de sus abundantes veneros de riqueza. Chile se ha distinguido por el cumplimiento de esas doctrinas salvadoras: á su actitud, á su sensatez, jamás falseada en el curso de largos años, y á su lealtad en el ejercicio de su política exterior, debe el crédito de que goza dentro y fuera del Continente, su engrandecimiento interior y la estabilidad de su administración:—con todos estos preliminares y con la conciencia de la ilustración de sus hombres de Estado, no es posible temer una solución que no sea de conciliación, de prudencia y de efectos esencialmente civilizadores.

Se permitió por todo esto, pues, el infrascrito interponer sus oficiosas gestiones y presentar su espontáneo ofrecimiento, á nombre del Gobierno peruano, á los de Chile y Bolivia, cuyas diferencias pueden muy bien servir de pretexto para que perseveren en un sistema de difamación, enemigos encubiertos unos y desembozados otros, de la América, de sus instituciones y de su Gobierno. Ni remotamente pretendió este Gabinete tomar un aire de superioridad sobre los demás del Nuevo Mundo, ni intervenir en sus peculiares condiciones, ni servir de guía ó regulador de la política continental; sus oficios se distinguen y se distinguirán siempre por su desinterés, por su espontaneidad y por su nobleza, y si habla otra vez acerca de la mediación, no obstante la contestación de V. E. no es porque deje de respetar la posición de Chile, no es porque crea que su aceptación sea obligatoria, sino porque tiene la convicción de que nunca son de más los esfuerzos que haga para testificar sus rectas intenciones.

Pero si desgraciadamente y á pesar de todo, tuviese el Gabinete chileno que seguir el curso que los sucesos van tomando y que observar fielmente principios más conformes y compatibles con su honra y sus derechos, el Perú no se arrepiente del papel que ha asumido, y pronto está siempre ha desempeñarlo, sea cual fuese el sacrificio que para obtener tan laudable objeto sea necesario emplear, como que así consultaría el bienestar de Chile y de Bolivia, satisfaría deberes austeros de cordialidad y de benevolencia y robustecería simpatías creadas por la naturaleza y más ampliamente definidas por la mancomunidad de ideas y por las glorias mútuas é inmarcesibles recogidas en los tiempos afortunados de la lucha por la independencia.

Confía, y no poco, el infrascrito, en la cultura de ese pueblo

y en la tradicional circunspección de su Gobierno; y no teme que la guerra venga á acibarar los días bonancibles de que goza uno y otro, á perturbar el giro regular de su administración y á derramar sobre su territorio males de los que lo ha preservado hasta aquí la Providencia. El Perú así lo desea, y se envanece de haber levantado su voz para cooperar al logro de este gran fin y á la realización de un pensamiento humanitario enderezado á vindicar de acusaciones injustas el excelso nombre americano.

A este estado de la presente nota había llegado el infrascrito, cuando ha recibido el respetable oficio del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, en que acepta, á nombre de su Gobierno, la mediación ofrecida por la del Perú. Como nada de lo expuesto contradice el propósito de reanudar las negociaciones, por desgracia interrumpidas, este Gabinete las ha dejado intactas, como que ellas también podrán servir al logro del fin laudable de interponerse entre dos naciones hermanas, á quienes un suceso fatal ha puesto en desacuerdo. Nada propone, ni nada indica el Perú como medios de terminar las cuestiones principales. - Todo tendrá, según entiende, su oportunidad cuando V. E., pesando en los consejos de su ilustrada razón los fundamentos ligeramente desenvueltos, adopte la medida prudente que, conforme con sus convicciones é intereses, crea necesario emplear para dar remate y término á las diferencias con Bolivia. El Perú, siempre amigo leal de las Repúblicas contendientes, reputa como propios ó las prosperidades ó los infortunios de ambas; y sin desmayar en su muy noble carrera americana no ejerce ni pretende ejercer ninguna autoridad, como ya lo ha insinuado, en este asunto, y deja exclusivamente á la sensatez del Gabinete de V. E. cuanto sea necesario realizar á fin de que los Gobiernos, ya sean los mismos interesados, ya los mediadores, ejerzan, en honor del Continente, acciones y oficios dignos de nuestra cultura, de nuestros principios y de nuestras instituciones.

El Ministro Plenipotenciario del Perú en esa República, tiene el encargo de explicar más detenidamente á V. E., al poner en sus manos este oficio, los sentimientos benévolos que animan á este Gobierno, sus miras y sus tendencias desinteresadas y los deseos conciliadores que abriga en bien y honra tanto de Chile como de Bolivia.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, tiene el infrascrito el honor de reiterar al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, las seguridades de aprecio con que se suscribe su más atento, obsecuente servidor.

Juan Antonio Ribeyro:

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

PROTESTA DEL GOBIERNO DE BOLIVIA DIRIGIDA Á LAS NACIONES
ALIADAS CONTRA EL PARAGUAY.— POSTERGACIÓN DE LA CE-
LEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE BO-
LIVIA PARÁ EL 28 DE JULIO, EN QUE SE CONMEMORA LA DEL
PERÚ.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 23 de julio de 1866.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Tengo el honor de remitirle á US., en cópia, el despacho pa-
sado á esta legación (á última hora de hoy) por la Secretaría
General del Gobierno de Bolivia, con los dos números adjun-
tos de "La Epoca".

En el uno se registra la nota dirigida á los Gobiernos del
Brasil, de la Confederación Argentina y del Uruguay, investi-
gando la autenticidad del tratado de alianza de esos tres Es-
tados que han publicado algunos periódicos, y protestando
contra su tenor en el caso de ser cierto, en cuanto se asegura
dañar los derechos de Bolivia.

En el otro se lee la orden suprema para que el presente
aniversario de la independencia de Bolivia (16 de julio) se ce-
lebre junto con el de la independencia de nuestra patria, el 28
del que cursa, en homenaje de fraternidad á ella.

Dios guarde á US.—S. S.

Mariano L. Cornejo.

Ministerio de Relaciones Exteriores
de Bolivia

La Paz, 23 de julio de 1866.

Señor:

El infrascrito, tiene el agrado de dirigir á US. H. el presente oficio, aljuntándole los números 2,802 y 2,803 de "La Epoca", en los que encontrará US. H. la nota que mi Gobierno ha dirigido á los del Brasil, Uruguay y Confederación Argentina, protestando contra el Tratado secreto que estas potencias han celebrado, por medio de sus plenipotenciarios, en 16 de mayo último, contra la República del Uruguay, por el que también se pretende despejar á Bolivia de todo el territorio que posee sobre la márgen derecha del Paraguay hasta el río Parurú, lo mismo que el oficio dirigido al Prefecto de este departamento relativo á la solemnización del primer grito de la independencia dado en esta capital el 16 de julio del año 9, postergando para su celebración el día 28 del presente mes, aniversario del día en que la República del Perú se declaró independiente.

Por ambos documentos, vendrá US. H. en conocimiento de las determinaciones que en uno y otro asunto, de alta significación para los intereses de Bolivia, ha tomado el Gobierno de la República, consecuente siempre con el espíritu del americanismo que lo distingue en todos sus actos.

Quiera US. H. poner en conocimiento de su Gobierno los citados oficios, y aceptar las consideraciones de alta estimación y respeto con que se suscribe de US. H. atento servidor.

José R. Taborga.

A S. S. H. el Encargado de Negocios del Perú cerca del Gobierno de Bolivia.

Es copia.

Cornejo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Laja, 6 de julio de 1866.

Señor:

Tengo órden de S. E. el Presidente Provisorio de la República, para dirigirme á V. E. con un motivo que inesperadamente ha venido á afectar de un modo serio los intereses y la integridad territorial de esta República, hoy amenazada, por decirlo así, de un acto de perturbación solemne en sus formas, como sería solemne la violación del derecho internacional, si su ejecución llegase á demostrar su autenticidad.

Me refiero Excmo. Señor al tratado de alianza que, en "La América", periódico de Buenos Aires, número 77, aparece firmado en 16 de mayo del año pasado por Plenipotenciarios de los Gobiernos de la Confederación Argentina, de la República Oriental del Uruguay y del Imperio del Brasil, cuyo artículo 16 en su primer inciso dice así: "La República Argentina se dividirá de la República del Paraguay por los ríos Paraná y Paraguay, hasta la concurrencia de los límites del Imperio del Brasil, siendo estos sobre la márgen derecha del río Paraguay, la Bahía negra."

Extraño es al Gobierno Boliviano que las altas potencias aliadas, al establecer sobre la expropiación del territorio de la República del Paraguay y su enemigo comun, se hubiese comprendido en aquella una gran porción del territorio boliviano, en la parte que el primer inciso del artículo 16 del dicho tratado asigna á la Confederación Argentina, y cuya extensión abraza el vasto territorio Occidental del río Paraguay (Gran Chaco) del exclusivo é incuestionable derecho de Bolivia; haciéndose al propio tiempo, un reconocimiento sobremanera ofensivo á la Nación y Gobierno boliviano, de un derecho en favor del Brasil, sobre la parte de territorio que se comprende entre la Bahía Negra y el Jaurú, márgen derecha del repetido río del Paraguay.

Pero es tanto más extraño al Gobierno de la República, que países con los que el de Bolivia ha procurado mantener y estrechar las más francas y fraternales relaciones de amistad, como de buena armonía é inteligencia, y que por su vecindad no debieran desconocer las fronteras que marcan los límites geográficos de la República de Bolivia, hayan podido extender de hecho sus miras de apropiación más allá de los límites del territorio paraguayo, atacando con ellas los derechos de una

nación amiga y hermana y un mismo tradicional origen, igual al que une al Paraguay con las demás Repúblicas Sud-Americanas.

No ignoran las ilustradas y altas Repúblicas aliadas que en la parte Oriental de la República Boliviana, nada ha podido alterar su perfecto derecho al territorio que abraza la margen derecha del río Paragnay, como límite natural; y aunque el Imperio del Brasil ha avanzado sus usurpaciones sobre una parte de ese territorio, existe pendiente un último arreglo que no há dos años fué iniciado por S. S. H. el Ministro Plenipotenciario del Imperio señor don Juan de Costa Rego Monteiro, y que debe, en breve, ser reanudado por el H. Encargado de Negocios y Ministro residente Señor D. A. P. de Carvalho Borges.

El Gobierno de Bolivia, en el deber indeclinable de mantener y defender la dignidad nacional y la integridad de su territorio, no puede pasar desapercibido un hecho de tantas y trascendentales consecuencias, como de inaudita violación del derecho público de las Naciones. Pero tampoco puede persuadirse que los Gobiernos concurrentes al tratado en la elevada y reconocida ilustración que los distingue, hayan querido presentar al mundo civilizado un ejemplo de escándalo, como el que revela ese tratado de que me ocupo, en la parte que sanciona el derecho de la fuerza y de la usurpación; y sin vacilar el Gobierno de Bolivia cree que el repetido tratado tenga un origen bastardo y apócrifo. Bajo este supuesto, tengo orden de S. E. el Presidente Provisorio de la República, que desea tener un conocimiento oficial de la falsedad ó autenticidad del tratado, para dirigirme á V. E. con esta demanda, que espero de V. E. sea aceptada en homenaje á las buenas y no interrumpidas relaciones que unen á ambos gobiernos.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. los respetos y alta estimación, con que tengo el honor de suscribirme muy atento servidor de V. E.

José Raymundo Taborga.

Es conforme.—El oficial mayor.

Rufino Tovar.

A los Excmos. Señores Secretarios de Relaciones Exteriores del Imperio del Brasil, de la República del Uruguay y de la Confederación Argentina.

BOLIVIA

Secretaría General de Estado

Laja, 8 de julio de 1866.

A. S. G. el Prefecto del Departamento.

Señor:

Hay días de empercedero recuerdo en la vida de las naciones, y que deben hallarse grabados en la memoria de todos los patriotas, que como nuestros progenitores, sellaron con su sangre, una vez para siempre, la adquisición de libertad, derecho sagrado que se conquistó, merced á los esfuerzos heróicos de los hijos de América. El aniversario de uno de esos días de gloria, el 16 de julio, en que se dió el primer grito de libertad en esa ilustre y denodada ciudad, se halla próximo, y muy inmediato también el día 28, igualmente memorable por haberse coronado el triunfo de la independencia americana, por los gloriosos esfuerzos de nuestros hermanos del Perú. Deseando S. E. el Jefe Supremo del Estado, dar toda la posible solemnidad á ambos aniversarios, ha dispuesto que, postergándose el día 16 hasta el 28, se festejen los dos en este solo día, á cuyo efecto V. G. dictará todas las medidas concernientes á su mayor solemnidad.

El Gobierno concurrirá, por su parte, á festejar tan memorables acontecimientos, invitando á todos los Señores Ministros de la lista diplomática, residente en esa capital, para que se dignen honrar con su concurrencia el recuerdo de tan plausibles aniversarios—gloria imperecedera de los pueblos de América.

Es lo que tengo el agrado de comunicar á V. G. para los fines indicados en este oficio.

Dios guarde á V. G.

Rúbrica de S. E.—*José R. Taborga.*

Es conforme.—El oficial mayor.

Rufino Tovar.

CONTRIBUCIÓN PERSONAL.—NO SE HALLAN COMPRENDIDOS LOS
EXTRANJEROS EN LA DISPOSICIÓN -CONTENIDA EN EL ARTÍCULO
16 DEL DECRETO DE 20 DE ENERO DE 1866.

Legación de Bolivia

Lima, 3 de octubre de 1866.

La sanción que se establece en el artículo 16 del supremo decreto de 20 de enero último, contra los deudores morosos para el pago de la contribución personal que no tengan bienes sobre que trabar embargo, asume una generalidad absoluta después de publicado el decreto supremo de 10 de setiembre próximo pasado, que somete á los extranjeros avecindados en la República al pago de dicha contribución, en los mismos casos, forma y proporción que los peruanos.

Por este motivo, Señor Secretario, tengo el honor de dirigirme á V. E. á fin de saber si el Gobierno de V. E. comprende en la disposición del artículo 16, ya mencionado, á los bolivianos avecindados en el Perú.

Tengo el honor de aprovechar de esta ocasión para ofrecer á V. E. nuevas seguridades de mi consideración distinguida.

J. de la Cruz Benavente.

Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Lima, 5 de octubre de 1866.

Ayer tuve el honor de recibir el apreciable oficio de V. E., fecha 3 del corriente, en que se sirve manifestarme que el artículo 16 del supremo decreto de 20 de enero último, contra los deudores morosos en el pago de la contribución personal, que no tengan bienes sobre que trabar embargo, asume una

generalidad absoluta, después de publicado el decreto de 10 de setiembre próximo pasado, que somete á los extranjeros avecindados en la República al pago de dicha contribución en los mismos casos, forma y proporción que los peruanos. Con este motivo, me pregunta V. E. si los bolivianos avecindados en el Perú se hallan comprendidos en la disposición del artículo 16 del decreto de 20 de enero.

Los términos en que se halla concebido el decreto de 10 de setiembre revelan por sí mismos que los extranjeros no se hallan comprendidos en la disposición del artículo 16 del decreto de 20 de enero, pues aunque se diga que deben pagar la contribución en los mismos casos, forma y proporción que los peruanos, no se agrega que estarían sujetos á las mismas penas. Y es incuestionable que, según los principios generalmente admitidos y sancionados por tratados internacionales, los extranjeros están exentos del alistamiento en el ejército ó armada.

A mayor abundamiento me es grato acompañar á V. E. un ejemplar del aviso publicado por la Dirección de Contribuciones, en que se expresa terminantemente que la conscripción en el ejército ó armada solo comprende á los contribuyentes morosos que sean peruanos. Es probable, según me lo ha manifestado el señor Secretario de Hacienda, que se adopte alguna medida, para hacer efectiva la contribución de los extranjeros morosos, que no tengan bienes, y parece que hasta ahora no se presenta otra que el de exigir de ellos un número de días de trabajo personal, que equivalga á la cuota de la contribución.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de mi más distinguida consideración.

T. Pacheco.

Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

EL GOBIERNO DE BOLIVIA CONCEDE UNA MEDALLA DE HONOR AL
REPRESENTANTE DEL PERÚ EN AQUELLA REPÚBLICA

Lima, 16 de julio de 1867.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

He tenido el honor de recibir, por el penúltimo vapor del sur, la medalla de honor que el Excmo. Gobierno de Bolivia se dignó concederme por supremo decreto de 28 de julio de 1866, como á representante del Perú en aquella República, en la inolvidable época de la alianza americana.

Como en la comunicación oficial y el diploma que han venido adjuntos, se consignan, una vez más, los elevados sentimientos de americanismo del Gobierno Boliviano y su espíritu de verdadera fraternidad hacia el Perú; y como, de otro lado, S. E. el Presidente Provisorio y US. deben tener conocimiento de la realización de esa ofrenda de unión y amistad que Bolivia hace al Perú, representado en uno de sus últimos hijos; me honro de transmitir á US. los referidos documentos, de los cuales puede quedar copia en el archivo.

Soy de US. respetuoso y atento servidor.

Mariano Lino Cornejo.

MARIANO MELGAREJO

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, CAPITÁN
GENERAL DE SUS EJÉRCITOS Y GENERAL DE DIVISIÓN DE
CHILE, ETC.

Por cuanto el supremo decreto de 23 de julio de 1866, declara Gran Ciudadano de Bolivia y Benemérito á la Causa Americana, al señor Coronel don Mariano Lino Cornejo, Encargado de Negocios del Perú en esta República en aquella época, y le acuerda, en memoria de sus distinguidos servicios y como tributo de la gratitud nacional, una medalla de honor guarnecida de brillantes, la misma que se halla ya terminada.

Por tanto: He venido en mandar expedirle el presente diploma, para que pueda usar dicha medalla, como un recuerdo de la nación boliviana.

Dado en la muy ilustre y denodada ciudad de La Paz de Ayacucho, firmado de mi mano, sellado con el gran escudo de armas de la República y refrendado por el Ministro de Gobierno, Justicia y Relaciones Exteriores, á los veintidos días del mes de junio del año de nuestro Señor mil ochocientos sesenta y siete.

MARIANO MELGAREJO.

Mariano Donato Muñoz.

La Paz, 22 de julio de 1867.

Señor:

Tengo el honor de incluir en este despacho el diploma correspondiente al uso de la medalla de honor, guarnecida de brillantes, que le fué justamente acordada por el gobierno provisorio de esta República, á mérito de los distinguidos servicios que US. H. tiene prestados á la causa americana.

La expresada medalla le será enviada á US. H. por nuestro cónsul general en Tacna, á quien se remite con esta fecha.

Antes de terminar este despacho, debo llenar un encargo especial de S. E. el Presidente Melgarejo: es el de hacer presente á US. H. que tiene el sentimiento de no poder aún remitir al mismo tiempo que la expresada medalla, la que igualmente, guarnecida de brillantes tiene destinada para el Excmo señor coronel Prado, presidente provisorio de esa República y las que están acordadas por decreto del año próximo pasado á los ilustres vencedores de la flota española en el glorioso combate del 2 de mayo de 1866; la primera se halla en actual construcción y las segundas van trabajándose de nuevo para reponer las que fueron sustraídas de la casa nacional de moneda de Potosí á mediados de enero último, en que debieron ser remitidas á este Ministerio; circunstancia que deplora el Gobierno de Bolivia, por haberle privado de su oportuna remisión, como lo hará tan pronto como se encuentren concluidas.

Estimaré á US. H. se sirva transmitir lo que le dejo expuesto al alto conocimiento de S. E. el presidente Prado, para su satisfacción.

Llenado el encargo del Jefe Supremo de esta República, me es grato reiterar á US. H. los sentimientos de distinguida con-

sideración y particular oprecio con que me suscribo su atento servidor.

Mariano Donato Muñoz.

Al H. señor coronel Mariano Lino Cornejo, Gran Ciudadano de Bolivia y ex-Encargado de Negocios del Perú en ésta.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 20 de julio de 1867.

Señor Coronel don Mariano Lino Cornejo.

He recibido la nota de US., fecha 16 del actual, por la que se sirve avisarme que ha recibido la medalla de honor que el Excmo. Gobierno de Bolivia se dignó concederle como á representante del Perú en la época en que se formó la alianza americana. Junto con la expresada comunicación he recibido igualmente la nota del señor Muñoz remitiendo á US. tan honroso distintivo y el diploma del Excmo. señor General Melgaréjo.

En contestación, me es grato trascribir á US. el decreto supremo expedido por S. E. el presidente provisorio en la época en que estuvo encargado de la plenitud de los poderes, y que á la letra es como sigue:

Lima, 14 de agosto de 1866.

“Autorízase al Encargado de Negocios en la República de Bolivia, Dr. D. Mariano Lino Cornejo para que acepte el título de gran ciudadano, y para que use la medalla de honor que así mismo le ha acordado en conmemoración de la alianza Sud Americana”.

Felicitando á US. por tan honorífico distintivo, me es grato devolverle los importantes documentos de su referencia, que he puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República y de los cuales se ha dejado copia en el archivo de este Ministerio.

Dios guarde á US.

Felipe Osorio.

ARANCEL DE AFOROS PUESTO EN VIGENCIA EN LA ADUANA DE
ARICA. — CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA.

Legación de Bolivia

Lima, enero 19 de 1866.

Estoy informado por "El Peruano", número 8, del decreto supremo de 15 de los corrieutes, relativo á la formación anual de la "Tarifa de aforos" para la imposición de derechos á las mercaderías extranjeras que se importen al Perú.

Como en el supremo decreto que menciono, no se hace ninguna excepción respecto á las mercaderías que se importan al norte de Bolivia por los puertos del sud del Perú, ni deber me manda llamar la atención de V. E. á ese respecto, á fin de evitar reclamaciones posteriores.

Es terminante la disposición que contiene el *artículo séptimo* del Tratado de Comercio y aduanas, vigente entre ambas Repúblicas, en el que se declara *inalterable* el "Arancel Peruano", mientras su duración, salvo que ambos Gobiernos, *de común y perfecto acuerdo*, estimen oportuno hacer las modificaciones que el trascurso del tiempo hiciere necesarias. (1)

La estipulación indicada hace inoportunas más observaciones ante la ilustración de V. E., y por ello concluyo rogando á V. E. se sirva acordar con el Excmo. Jefe Supremo de la República, las medidas necesarias para dejar sin quebranto las disposiciones de un pacto internacional.

Tengo el honor de ofrecer á V. E., con este motivo, nuevas seguridades de mi alto aprecio y estimación.

J. de la Cruz Benavente.

A S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

(1) Véase ese Tratado en el tomo II, página 317.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
del Perú

Lima, 23 de enero de 1866.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

Remito á US. copia autorizada del oficio que, con fecha 19 del presente, me ha dirigido el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, sobre la invariabilidad que, conforme al Tratado de Comercio y aduanas vigente con esa República, debe conservar el arancel de aforos del Perú. US. en vista de la mencionada copia, se servirá acordar con S. E. el Jefe Supremo la resolución conveniente.

Dios guarde á US.

T. Pacheco.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
del Perú

Lima, 24 de enero de 1866.

He recibido la nota de V. E., fechada el 19 del presente, que se contrae á manifestar la invariabilidad que, según el tratado de comercio y aduanas, vigente entre el Perú y Bolivia, debe conservar el arancel de aforos de la República.

En contestación, me es grato participar á V. E. que he pasado en copia auténtica el mencionado oficio á la Secretaría de Hacienda y Comercio, y que transmitiré oportunamente á V. E. la declaratoria que en este asunto recaiga.

Con tal motivo, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi alto aprecio y estimación.

T. Pacheco.

Excmo. Sr, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Secretaría de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 14 de febrero de 1866.

El señor Secretario de Hacienda y Comercio, en cuyo conocimiento puse el oficio de V. E. relativo á la formación del Arancel de Aforos de la República, con fecha 8 del presente me dice lo que sigue:

“ He tenido el honor de recibir el oficio de US, de fecha 23 de enero último y la copia á él adjunta, de la nota en que el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia hace presente á US, que en el decreto supremo de 15 del mismo mes, relativo á la formación de la tarifa de aforos, no se ha hecho excepción alguna respecto de las mercaderías que se importan al Norte de esa República, siendo así que en el Tratado de Comercio celebrado entre ambas naciones, se estipula que ha de permanecer inalterable el arancel peruano”.

“ En vista de esta observación, he dispuesto se tenga presente para tomarlo en consideración en su oportunidad, el oficio de US. que ahora contesto”.

Que tengo el honor de trascribir á V. E. á fin de que se halle al corriente del giro que ha tomado este asunto.

Con tal motivo, reitero á V. E. las seguridades de alta y especial estima con que me suscribo de V. E. atento y obediente servidor.

T. Pacheco.

Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Legacion de Bolivia

Lima, 12 de enero de 1867.

Cuando se mandó por el supremo decreto de 15 de enero del año próximo pasado la formación anual de la “Tarifa de aforos”, para la imposición de derechos á las mercaderías extranjeras que se importen al Perú, tuve el honor de dirigir á

V. E. mi despacho de 19 del mismo mes, bajo el número 3, recordando en él la estipulación que contiene el *artículo séptimo* del "Tratado de Comercio y aduanas" ajustado entre el Perú y Bolivia.

En ese artículo, como V. E. sabe, se declara inalterable el arancel peruano, excepto el caso de que ambos gobiernos, de *común acuerdo*, estimen oportuno modificarlo.

V. E. se sirvió dar noticia de ese despacho al Ministerio de Hacienda, y en el suyo muy apreciable de 14 de febrero, transcribió, para conocimiento de esta Legación, el que con fecha 8 del mismo, recibió V. E. de ese Ministerio. El dice, entre otras cosas, lo que sigue:

"En vista de esta observación, (debe aludir á mi despacho de 19 de enero) he dispuesto se tenga presente para tomarlo en consideración en su oportunidad, el oficio de U. S. que "ahora contesto."

Traquilo está mi gobierno con la convicción que le asiste, de que el Excmo. del Perú sabe hacer homenaje á la fe de los tratados, y no espera que pueda efectuarse alteración alguna en el "Arancel de Aforos" que grava las mercaderías que se internan al norte de Bolivia por Arica, sin su concurrencia y conformidad.

Sin embargo de esa convicción, me veo en la necesidad, señor Secretario, de buscar las explicaciones de V. E. sobre un hecho reciente de que tengo noticia particular, y que oficialmente no ha llegado á mi conocimiento.

Un comerciante de Bolivia me informa, por el último vapor, de que en la aduana de Arica se ha puesto en vigencia *un nuevo arancel*. Creo, señor, que su informe padece de alguna equivocación. Pero, como la sola enunciaci3n de tal hecho, me impone deberes precisos, busco á su respecto las explicaciones de V. E. y me complazco de esperarlas terminantes, á fin de informar á mi Gobierno con prontitud sobre asunto de tan especial importancia.

Tengo el honor, señor Secretario, de ratificar la estimaci3n distinguida con que soy de V. E. muy atento servidor.

J. de la Cruz Benavente.

A S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
del Perú

Lima, 14 de enero de 1867.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Remito á US. copia auténtica de la nota que con fecha 12 del corriente, me ha dirigido el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, reclamando del hecho de haberse puesto en vigencia, en la aduana de Arica, el nuevo arancel de aforos.

Cuando á principios del año pasado me escribió el señor Benavente la nota á que hoy hace referencia, tuve ocasión de hablar sobre el particular con el señor Pardo, quien me dijo que llegado el caso de aprobarse el Arancel que se había mandado formar, me lo comunicaría para someterlo á la consideración del Gobierno de Bolivia y obtener su aquiescencia, en vista de las poderosas razones que militaban para introducir ciertas alteraciones. Un olvido involuntario ha dado, sin duda, lugar á que se haga extensivo á la aduana de Arica el nuevo Arancel, sin llenarse previamente el requisito exigido en el Tratado de Comercio y aduanas, vigente entre el Perú y Bolivia.

Ruego á US. se sirva someter al conocimiento de S. E. el Jefe Supremo el contenido de este oficio y de la nota del señor Benavente, y espero que US. tendrá á bien trasmitirme la resolución que S. E. tenga á bien expedir, para poder contestar al señor Ministro de Bolivia.

Dios guarde á US.

T. Pacheco.

Secretaría de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 14 de enero de 1867.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fecha 12 del presente, relativa al nuevo Arancel de Aforos que, según ha sido informado V. E., ha principiado á ponerse en vigencia en la aduana de Arica.

Me he apresurado á remitir copia de dicha nota á la Secretaría de Hacienda, para que se me instruya de los pormenores de este asunto, á fin de poder dar á V. E. una contestación definitiva.

Me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

T. Pacheco.

Al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Secretaría de Hacienda y Comercio

Dirección de Administración General

Lima, 25 de enero de 1867.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Puesto en conocimiento de S. E. el Jefe Supremo el respetable oficio de US., de 14 del que rige, al que ha venido adjunta la copia auténtica de la nota que el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia ha pasado á US. reclamando del hecho de haberse puesto en vigencia, en la aduana de Arica, el nuevo Arancel de aforos, tengo el honor de contestar á US., haciendo algunas indicaciones que su ilustrado criterio no podrá dejar de apreciar en su justo valor, y que el no menos ilustrado Gobierno de Bolivia y su digno representante en esta capital, encontrarán satisfactorias.

Cierto es que algunas mercaderías ultramarinas han sido consideradas en el nuevo arancel de aforos con un aumento de valor que, por término medio, puede estimarse en 25 por ciento respecto al avalúo que tenían fijado en el Arancel vigente al tiempo de ajustarse el tratado de 5 de setiembre de 1864; pero también es verdad que circunstancias supervinientes á esa época, y bien conocidas en el mundo comercial, han motivado, con justísima razón, aquella subida.

Sabe US. porque es un hecho notorio, que por causas políticas é industriales, los precios de los artefactos europeos han recibido una alza considerable durante los dos últimos años de 64 y 65. El arancel que regía en esa época en nuestras aduanas estaba muy lejos de expresar, en el respectivo avalúo

de las mercaderías en él consignadas, el precio natural y corriente de ellas en el primero de los dos años mencionados, y esa falta de justa relación entre el precio de los artículos y el avalúo que tenían fijado en el Arancel, vino á hacerse más notable aún en el año 65, y adquirió tal carácter en el año próximo pasado, que debe considerarse como indicio seguro de una subida en el presente, pues todo en el actual orden industrial europeo presagia aquel aumento.

Sabe US., igualmente, que al precio subido de las mercaderías que se introducen en un país, corresponde una alza proporcionada en los que ese pueblo da de retorno, particularmente si ese pueblo es, como el Perú y Bolivia, productor de primeras materias.

Del hecho que dejo enunciado, y de la relación de precios, también indicada, resulta que, tomando las cosas bajo un punto de vista general, no ha podido haber para los consumidores del Perú pérdida con motivo de esa alteración de precios, como tampoco para los de Bolivia, y que si no obstante esto, el gobierno peruano hubiera continuado sosteniendo el antiguo Arancel, habría dejado de percibir el beneficio proporcionado que le era permitido sacar del curso corriente de los negocios y que el gobierno de Bolivia se privara también del provecho que la variación del Arancel podría procurarle en la parte correspondiente á las mercaderías que recibe por Cobija.

Se vé, pues, que la alteración de los avalúos, lejos de traer gravámen al erario boliviano, le ofrece la perspectiva de una entrada mayor y justa, puesto que no infiere lesión alguna á los intereses generales del comercio y de los consumidores de esa República.

Si á las consideraciones que preceden, se agrega la de que, por el medio adoptado de una alza en los avalúos de ciertas mercaderías ultramarinas, el Perú, se resarce, en algo, si bien que muy poco, de la pérdida harto notable que experimenta, como diferencia entre lo que paga á Bolivia por la pensión aduanera y lo que recibe por razón de los derechos correspondientes á las mercaderías que vienen destinadas al consumo de esa República, convendrá US. en que se halla perfectamente ajustado á la equidad, que el gobierno de Bolivia acepte, con ánimo desprendido y generoso, aquella alza, siquiera no sea sino como una ocasión feliz que se le brinda de mostrar que no entra en la política de ese ilustrado gabinete, la idea mezquina de rehusar al Gobierno, con el que ha celebrado un convenio comercial, (prenda segura de fusión y armonía de los intereses de dos pueblos llamados á fomentar sus naturales relaciones), un medio fácil y justo de compensar en algo el oneroso sacrificio que el convenio citado impone al Perú.

Por lo que respecta al hecho de vigencia del Arancel en Ari-

ca, cúpleme expresar á US., con toda ingenuidad, que por un olvido involuntario se dejó de exceptuar en el decreto que manda observar el actual arancel á la aduana de Arica, del régimen de los nuevos aforos; pero es de creer que el gobierno de Bolivia, dando á las razones que US. exponga á su Ministro, en consonancia, si lo juzga US. conveniente, con las que llevo expresadas, su ilustrado asentimiento, aceptará el nueve arancel como provechoso para las dos partes contratantes, quedando á la vez satisfecho con la indicación hecha del olvido involuntario y harto sensible, pero muy subsanable, del acuerdo previo á que se refiere el artículo del tratado y la estimable nota de US. de 14 del que rige.

Sin embargo, si el representante del gobierno de Bolivia, quisiera insistir en la permanencia del antiguo régimen, no obstante las razones que dejo expuestas y que manifiestan no sólo la inconveniencia de esa medida, considerada en sí misma, sino también las causas que militan en favor de la subsistencia del nuevo Arancel, puede US., si lo juzga conveniente, acordar una medida tal, que al mismo tiempo que concilie los intereses de ambas Repúblicas, evite el gravísimo inconveniente que sería la consecuencia inmediata de la subsistencia del antiguo arancel de la aduana de Arica, cual es el de que por el privilegio que en este caso gozaría la aduana mencionada, el comercio se ratraería de introducir á la República por las demás aduanas y especialmente por la de Islay, las mercaderías extranjeras destinadas al consumo, y las conduciría de preferencia á ser despachadas por la de Arica, para aprovechar del bajo avalúo subsistente en ella, lo cual ocasionaría no solo serios trastornos en el orden económico de las aduanas, sino, lo que es más sensible, y más difícil de evitar aún, notables perjuicios para los intereses fiscales y faciles de defraudaciones, nacidas de la plétora que en la aduana de Arica se experimentaría.

Dios guarde á US.

Felipe Masías.

Secretaría de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 26 de enero de 1867.

Como tuve el honor de manifestar á V. E., remití á la Secretaría de Hacienda el despacho que me dirigió V. E. con fe.

cha 14 del presente, reclamando del nuevo Arancel de aforos, puesto en vigencia en la aduana de Arica. La Secretaría de Hacienda me ha contestado el oficio de que tengo el honor de remitir á V. E. en copia auténtica. Muy grato me será que V. E. estime fundadas las consideraciones desenvueltas en ese oficio y que se halle de acuerdo con las conclusiones.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

T. Pacheco.

Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia

Lima, 31 de enero de 1867.

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su atento despacho del día 26 de los corrientes, por el que V. E. contesta al de esta Legación de 12 de los mismos, en que pedí explicaciones á V. E. sobre el hecho de haberse reformado y puesto en vigencia en la aduana de Arica un nuevo Arancel, alterando, sin la concurrencia ni conformidad de Bolivia, como está prescrito para ese evento por el artículo séptimo del "Tratado de Comercio y Aduanas".

La contestación de V. E. , limitada á remitir á mi conocimiento, en copia auténtica, los informes que V. E. ha recibido sobre el hecho enunciado, de la Secretaría de Hacienda, en un despacho de fecha 25, me autoriza á ocuparme de su contenido en la parte indispensable.

El H. señor Felipe Masías, que suscribe el despacho de información, se ocupa de tres puntos:

Primero—Apoya el levantamiento de precio sobre el designado en el Arancel vigente de 5 de setiembre de 1864, en consideraciones abstractas, y dice que, por término medio, puede estimarse en veinticinco por ciento esa alza al avalúo.

Segundo—"Cree que el alza en los avalúos, resarce al Perú, " si bien que muy poco, de la pérdida harto notable que es "perimenta, como diferencia entre lo que paga á Bolivia por " la "pensión aduanera" y la que recibe por razón de los de- " rechos correspondientes á las mercaderías que vienen desti-

“nadas al consumo de esa República; convendrá US. en que se halla perfectamente ajustado á la equidad que el Gobierno de Bolivia acepte con ánimo desprendido y generoso aquella alza, etc”.

Tercero.— Concluye respecto al asunto esencial, en estos términos:

“ Por lo que respecta al hecho de la vigencia del Arancel de Arica, cúplome expresar á US., con toda ingenuidad, que, por un olvido involuntario, se dejó de exceptuar en el decreto que manda observar el actual Arancel de la aduana de Arica, del régimen de los nuevos aforos; pero es de creer que el gobierno de Bolivia, dando á las razones que US. exponga á su Ministro, en consonancia, si lo juzga US. conveniente, con las que llevo expresadas, su ilustrado asentimiento, aceptará el nuevo arancel, como provechoso para las dos partes contratantes, quedando á la vez satisfecho con la indicación hecha del olvido involuntario y hartamente sensible, pero muy subsanable, del acuerdo previo á que se refiere el artículo del Tratado y la estimable nota de US. de 4 del que rije”.

El primer punto de que se ha hecho cargo el H. señor Masías, no ha menester, por ahora, de ninguna consideración. Estimados, en su informe, el derecho, la oportunidad y la conveniencia que determinan las operaciones del Arancel, Bolivia no puede discutir sobre un punto ya resuelto. Como su representante, tomo nota únicamente de que aquel aumento de valor á los “aforos” sube, sobre la base del Arancel antes vigente, un veinticinco por ciento. Pero al estimarlo así, es sensible que el H. señor Masías, haya prescindido de considerar el avalúo *ad valorem*, que se prescribe también en una escala extensa en el supremo decreto de 28 de setiembre de 1866, y que lleva el alza del arancel á un aumento muy superior al del veinticinco por ciento que ha mencionado.

Reservo, señor, el segundo punto del informe, para considerarlo ulteriormente, y llamo la atención de V. E. al tercero.

La duda que pudo inspirarme el informe particular á que aludí en mi ya citado despacho para V. E. del día 12 pasa á tener todos los caracteres de la evidencia.

La Secretaría de Hacienda confiesa:

“ Que el arancel ha sufrido alteraciones”,

“ Que ellas, respecto al avalúo fijado en el anterior, pueden estimarse en un veinticinco por ciento de aumento”.

“ Que el nuevo arancel está vigente en la aduana de Arica”.

La conclusión más completa es, que el olvido ha cubierto de manera absoluta las estipulaciones que contiene el artículo séptimo del Tratado de Comercio y Aduanas de 5 de setiembre de 1864, vigente para el Perú y para Bolivia, no obstante mis reservas oportunas.

Me satisface, sin embargo, señor Secretario, no encontrar

en ese hecho ya consumado, las circunstancias agravantes que bien pudieran en otro evento dar existencia á inconvenientes de grave consideración.

Por fortuna, ligadas en la actualidad ambas Repúblicas, con vínculos más estrechos que otras veces, ni aún suponerse podría, sin injusticia, que para alguna de ellas existiera el ánimo premeditado de desconocer ó perjudicar los derechos adquiridos y los intereses de la otra.

Un olvido involuntario y harto sensible, pero muy subsanable, se ha señalado como la verdadera causa por la Secretaría de Hacienda, y Bolivia no espero que pueda encontrarla en otra parte. Y tanto más sincera será su persuasión, si, como no dudo, el gobierno ilustrado de V. E. se presta, animado del interés fraternal que hasta aquí, para acudir á la reparación en términos conciliables con el decoro que debe señalar siempre la justicia de las naciones.

El alza de la tarifa ó Arancel de aforos beneficia al Perú en la renta de aduanas, con un aumento que la Secretaría de Hacienda estima en un veinticinco por ciento, sin traer en cuenta el beneficio del avalúo *ad valorem*, que deja además para el Estado el derecho de “hacerse dueño de la mercadería” si se considera bajo el precio que se le ha designado en la póliza.

Es de una dificultad, cuasi absoluta, determinar el límite preciso del beneficio del alza con derechos *ad valorem*, pero sí puede asegurarse que él pasa del veinticinco por ciento.

Esa contribución indirecta que obla el comerciante y que paga el consumidor, es en el asunto de doble consideración.

Los habitantes del Perú pagan la de los efectos que en sus aduanas se despachan para el consumo interior.

Los habitantes de Bolivia pagan al comercio lo que éste eroga en la aduana de Arica para el Perú, por los efectos que allí se despachan para el consumo boliviano.

Ese derecho en Arica, según el arancel anterior, se estimó en la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos anuales, que el Perú reconoce en favor de Bolivia y le paga mensualmente. Levantado ahora por el nuevo arancel, el comercio de mi país paga un aumento que el Perú no ha reconocido todavía en favor de Bolivia. Y es tan natural, tan obvio, que así sea hecho, que dudarle siquiera sería pretender la anomalía de que el Perú puede gravar en beneficio propio el comercio de Bolivia.

Esta convicción, es oportuno recordarlo, es también de la Secretaría de Hacienda que, reconociendo el beneficio que reporta el Perú del alza de la tarifa al comercio de Bolivia, no hace valer derechos de la nación sobre el aumento, acude á la generosidad de Bolivia para que lo reconozca así, como resarcimiento ó retribución de perjuicios que se ha tenido á bien suponer para autorizar su propósito, con la misma razón que se

invoca también el beneficio que debe producir á la aduana de Cobija el levantamiento de derechos en la de Arica.

No debo, señor, en el grado de inmediatez que venturosamente fija las relaciones de ambos países, hacer uso del derecho que asiste á mi Gobierno para pedir la suspensión del nuevo Arancel, á cuya reforma no ha concurrido Bolivia: ni esas relaciones, ni la actualidad común, prescribirían ahora como útil ni como digno para Bolivia retrotraer el negocio al estado de discusión y de acuerdo que debió preceder al nuevo arreglo; y Bolivia, consignando al patriotismo de sus hijos hacer homenaje al presente al aumento con que la nueva tarifa grava á su comercio, aprovechará de la primera ocasión en que las circunstancias le permitan aliviarlo, propósito que creo fundamentalmente sea también el del ilustrado Gobierno de V. E. respecto del peruano.

He prescindido, señor, de todo otro derecho que no sea el de solicitar, como solicito, del Gobierno de V. E. que el aumento á la tarifa que paga en Arica el comercio boliviano, se declare propiedad de Bolivia.

¿Pero en qué proporción deberá estimarse ese aumento?

Con propósito decidido de no perjudicar los intereses de ninguno de los dos países, he buscado todos los datos necesarios y aun la opinión de los caballeros más competentes en el comercio. Y en consecuencia de ese exámen, y cumpliendo al mismo tiempo con las instrucciones de mi Gobierno, fijo en un treinta por ciento el mencionado aumento.

Lo reconoce la Secretaría de Hacienda en un veinticinco por ciento, sin estimar el que debe dar también el aforo ad valorem que determina, en escala extensa, el decreto supremo de 28 de setiembre próximo pasado.

Yo, Señor, estimándolo en un límite sumamente bajo, muy bajo, cargo por el alza que á él es consiguiente solo un cinco por ciento, que con los veinte y cinco fijados en el informe de la Secretaría de Hacienda, forman el treinta por ciento que he determinado como valor del aumento en favor de Bolivia, que debe serle pagado mensualmente en los mismos términos de la subvención comercial, y que espero que V. E. se sirva declararlo así en homenaje á los derechos de Bolivia.

No dejaré sin considerar, señor, en este lugar, aunque ligeramente, las apreciaciones que la Secretaría de Hacienda se ha permitido hacer en la segunda parte de su informe, sobre el Tratado de Comercio y Aduanas.

Me cupo el honor de proponerlo como representante de Bolivia, y el de discutirlo y ajustarlo con V. E. mismo, como Ministro de Relaciones Exteriores y Plenipotenciario ad hoc del Perú para esa negociación.

Nadie como V. E., que concurrió tan principalmente á esti-

pularlo, podrá admirar mejor el juicio que muestra á su respecto el honorable Señor Masías.

Ese Tratado (1) que parece estimarse tan ligeramente, es el resultado de cuarenta años de ensayos, de contradicciones, de guerra quizá, de errores y de perjuicios comunes, que sobre el territorio aduanero dejaron para ambos pueblos las sábias lecciones del pasado.

Arreglada esa cuestión con toda la libertad que los gobiernos civilizados acuerdan á las transacciones y dignidad del comercio, ¿no ha brotado para todos la persuasión de que siendo sus ventajas recíprocas y su sistema el único aceptable, los vínculos que unen á ambas Repúblicas quedaban y están sólidamente afianzados?

Estudiada esa cuestión al discutirlo, estadística, política, comercial y matemáticamente, V. E. convino en sus términos, cuando establecido el consumo en proporción desde un hombre hasta el millón de bolivianos cuyas necesidades atiende el comercio que por Arica se hace en el norte, manifesté al ilustrado Gobierno del Perú, en cuanto podía estimarse el de esa parte de Bolivia y las ventajas que procuraba también al Perú. Lo consigno, Señor, aquí en reminiscencia honorable, desde que antes de dos años de su vigencia, en que el Perú no ha tenido completa ocasión para estimarlo bien, se hace oír un eco oficial que lo reputa oneroso.

Y ¿pudo, en su calidad de oneroso, aprobarlo un Gobierno y ratificarlo un Congreso igualmente ilustrado? Quizá sin el apoyo que esa estipulación obtuvo de dos altos Poderes del Estado, y que obtiene de los pueblos del Sur del Perú donde el comercio con Bolivia se entretiene y acrecienta, podría extrañarse menos la calificación que recuerdo.

El Honorable Señor Masías, que desea que Bolivia dé su aprobación al nuevo Arancel, y deje los beneficios de la alza para su Gobierno, parece que se inclinara á creer que ante la mera aseveración de que los derechos aduaneros producen menos cantidad que la que se paga á Bolivia, ésta debe en reparación remunerar al Perú.

No reconozco motivos para que el Honorable Señor Masías, se haya permitido insinuarlo. Los resultados de un pacto internacional aduanero no pueden apreciarse bajo auspicios anormales y antes que haya fenecido el tiempo de su observancia.

¿Qué datos son los que su señoría tiene para llamar onerosa la subvención?

La aduana de Arica desde que comenzó la vigencia del tratado ¿ha podido por inconveniencias políticas para el Perú

(1) Se halla inserto en el tomo II, página 317.

unas veces y para Bolivia otras, encontrarse siempre con la normalidad precisa para sus despachos?

Esas oscilaciones han permitido acaso toda la regularidad y toda la confianza que requieren las combinaciones aduaneras y las transacciones del comercio para su prosperidad?

¿Se ha considerado otras emergencias de diferente orden que deben ser de la más atendible apreciación cuando se quiera formar juicio debido del éxito de una estipulación financial?

Bolivia no lo tiene aun; pero en el tiempo que pueda estimarse preciso, acudirá á la apreciación con todos los documentos que sirvan de apoyo á sus conclusiones.

Necesario se hace declararlo así, señor Secretario, sin que obste para ella que la apreciación aparezca de manera incidental. Bolivia tiene derecho para no estimar en este evento el mérito que suele asociarse á los deberes llamados de retribución, como lo tiene para no consentir en que otro día se invoquen como un antecedente aceptado consideraciones privadas del alcance legítimo que solo los hechos en sucesión completa y la justicia reconocida pueden señalar.

Espero que V. E. se sirva poner este despacho en conocimiento del Excmo. Jefe Supremo de la República, quién, no dudo, dará á V. E. instrucciones necesarias para hacer la declaración que sobre el asunto principal dejo insinuada.

Tengo el honor de ratificar en esa ocasión, la consideración distinguida con que soy de V. E. muy atento servidor.

J. de la Cruz Benavente.

A S. E. el Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Secretaría de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 4 de febrero de 1867.

He dado cuenta al Jefe Supremo de la nota que V. E. me hizo el honor de dirigirme, con fecha 31 de enero último, contestando á las observaciones de la Dirección de Administración General, acerca del hecho de haberse puesto en vigencia, en la aduana de Arica, el nuevo Arancel de aforos.

Siente el Jefe Supremo no poder acceder de plano á los deseos manifestados por V. E., de terminar definitivamente esta cuestión sobre la base que V. E. propone. Si es cierto que la Dirección de Administración General ha calculado en un vein

ticinco por ciento el aumento en los aforos, no lo es que ese cálculo, por decirlo así congetural, sea matemáticamente exacto, ni es cierto tampoco que todas las mercaderías que constan del Arancel hayan sufrido ese aumento, para que pueda tomarse como punto de partida invariable y general.

En cuanto á los avalúos ad valorem de ciertas y determinadas mercaderías, es posible que sobre algunos recaiga un aforo mayor que el antiguo, como es posible también que el de las otras sea menor. Además la medida tal como ha sido dictada, y por el objeto á que se dirige, puede reputarse como de órden puramente económico de las aduanas, sin ninguna influencia en el aumento ó disminución de las importaciones y en los derechos que las mercaderías deben legítimamente satisfacer.

Para obviar dificultades, ha creído el Jefe Supremo que lo más sencillo era subsanar la falta involuntaria que se cometió al incluir la aduana de Arica entre las demás de la República, para la observación del nuevo Arancel; y, en consecuencia, me ha ordenado pasar copia de la nota de V. E. á la Secretaría de Hacienda y Comercio para que se expida la resolución conveniente, no obstante los serios perjuicios y graves perturbaciones que ella va á ocasionar en el comercio de internación al Perú, sobre todo en el Sur; pero ha querido de esta manera dar al Gobierno de Bolivia una prueba clásica de su deseo sincero por el mantenimiento de las fraternales y estrechas relaciones que ligan á los dos países y de un respeto profundo por los compromisos contraídos.

Me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

T. Pacheco.

Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Secretaría de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 5 de febrero de 1867.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Para conocimiento de US. y fines á que haya lugar, tengo el honor de remitir á ese despacho, bajo el número 1, copia au-

téntica del oficio que pasó al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, incluyéndole el de US. relativo al nuevo Arancel de aforos; y bajo el número 2, de la contestación del señor Benavente.

Dios guarde á US.

T. Pacheco.

Secretaría de Hacienda y Comercio

Dirección de Administración General

Lima, 7 de febrero de 1867.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

He puesto en conocimiento de S. E. el Jefe Supremo, el contenido de la respetable nota de 5 del que rige, y de la copia á ella adjunta de la comunicación que pasó á US. en 31 de enero último el señor Ministro de Bolivia, referente al Arancel de aforos que debe regir en el presente año.

En contestación, cábeme el honor de decir á US. que es verdaderamente sensible para el Gobierno, que, por un involuntario olvido, se haya dejado de acordar con el de Bolivia las variaciones que el actual arancel de aforos tiene en algunos puntos respecto del que subsistía en la época en que el Perú celebró con aquella República el tratado de comercio y aduanas; y á fin de reparar esa falta, y de prevenir cualesquiera consecuencias que en contra de lo estipulado en aquel convenio pudieran resultar, S. E. el Jefe Supremo ha dispuesto que se exceptúe la Aduana de Arica del régimen de dicho arancel, pues quiere S. E. por este medio probar su respeto á los pactos contraídos y su ninguna voluntad de contrariarlos.

Además S. E. el Jefe Supremo me ha encargado que manifieste á US. que no es aceptable la propuesta del 30 por ciento de aumento de que habla el señor Ministro de Bolivia, en su citada comunicación.

Acompaño á US. copia debidamente certificada del supremo decreto que exonera á la Aduana de Arica de los aforos fijados en el nuevo arancel.

Dios guarde á US.

Felipe Masías.

MANUEL VIZCARRA CENTENO

ARCHIVERO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
HACIENDA Y COMERCIO

Certifico: que en el legajo de decretos supremos del presente año se encuentra el siguiente:

Lima, 7 de febrero de 1867.

Habiéndose dejado de exceptuar á la Aduana de Arica del régimen del arancel de aforos, aprobado para el presente año, y no pudiendo hacerse en dicha Aduana los despachos sino con sujeción á los avalúos fijados en el Arancel vigente al celebrarse con el Gobierno de Bolivia el tratado de 5 de setiembre de 1864, se declara exceptuada á la referida Aduana del régimen del Arancel vigente; y á fin de prevenir cualesquiera abusos que á la sombra de esta excepción se intentase cometer, se dispone que todos los artículos que se reembarquen en Arica, para los otros puertos de la República, sólo podrán sacarse para los mayores, en los que pagarán los derechos respectivos, con sujeción al nuevo arancel y á lo dispuesto en los decretos de 12 de julio y 29 de setiembre últimos.

Comuníquese y publíquese.
Rúbrica de S. E.—*Masías.*

Concuerda con el original á que me refiero.
Lima, febrero 8 de 1867.

Manuel Vizcarra.

Lima, 8 de febrero de 1867.

La que precede es la firma del Oficial Archivero de esta Secretaría.

Masías.

Secretaría de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 14 de febrero de 1867.

En conformidad con lo que dije á V. E. en mi nota fecha 4 del corriente, el Jefe Supremo ha tenido á bien expedir la resolución que, junto con el oficio de la Dirección de Administración General, tengo el honor de adjuntar á V. E. en cópia auténtica.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

T. Pacheco.

Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia

Lima, 16 de febrero de 1867.

Con el apreciable despacho de V. E. del día 14, recibido en esta fecha, han venido á la Legación, en cópia auténtica, el oficio y resolución de Hacienda de 7 de los corrientes, relativos á la suspensión del nuevo Arancel de aforos para la aduana de Arica, donde debe efectuarse el avalúo de mercaderías conforme al vigente al celebrarse el tratado de 5 de setiembre de 1864, entre el Perú y Bolivia.

Tengo el honor de ser de V. E. con alta consideración muy atento servidor.

J. de la Cruz Benavente.

A S. E. el Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de Bolivia

Lima, 9 de marzo de 1867.

La Legación ha recibido del Cónsul General de Bolivia en Tacna, el despacho de 2 de los corrientes que acompaño, en cópia auténtica, para el conocimiento de su ilustrado Gobierno.

Según él, en la fecha indicada seguía rigiendo en la aduana de Arica el "Nuevo Arancel Peruano", no obstante la orden suprema de 7 de febrero que dispone lo contrario, que la Secretaría de Relaciones Exteriores se sirvió comunicar á esta Legación con su apreciable despacho N^o 14, y que, no dudo, se remitiría á Arica por el vapor que zarpó del Callao el 11 del mismo mes.

El vapor debió llegar á Arica el día 16, y no es difícil comprender la razón que haya obstado para que la orden suprema mencionada estuviese todavía sin ejecución en 2 de los corrientes, es decir, 14 días después que debió ser recibida y cumplida.

Natural es que el comercio haya aumentado sus perjuicios con la continuación, en vigencia, del "Nuevo Arancel", con excepción de las disposiciones relativas al despacho ad valorem. Mi deber, por penoso que sea llenarlo en esta ocasión, me manda hacer las reservas necesarias respecto á esos perjuicios.

Yo preferí, señor, el convenio á la reclamación en mi despacho de 31 de enero N^o 10, no solamente porque ese era el comportamiento que prescribe la intermediación de relaciones entre ambos Gobiernos, sino por que no entra en los cálculos del de Bolivia, hacer reclamaciones que puedan dañar los intereses fiscales del Perú, ó estorbar el cumplimiento de sus medidas económicas.

La Secretaría de Relaciones Exteriores me hizo saber, en el ya recordado despacho de 14 de febrero, N^o 14, que se dejaba en vigencia para la Aduana de Arica el Arancel que regía al tiempo de la celebración del Tratado de Comercio y Aduanas, y la Legación se ha limitado á dar cuenta de esa determinación.

Espero que V. E., con la brevedad que se hace precisa, se sirva tomar las medidas necesarias para asegurar el más puntual cumplimiento de la orden suprema de 7 de febrero, y estimaré á V. E. se sirva comunicarlas á la Legación en la conveniente oportunidad.

Tengo el honor de ser de V. E., con distinguida consideración, muy obediente servidor.

J. de la Cruz Benavente.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de Bolivia

—
Consulado General de Bolivia
en Tacna
—

Tacna, 2 de marzo de 1867.

A. S. S. H. el Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

S. M.

Debo hacer presente á esta Legación que el nuevo Arancel de aforos sigue rigiendo en Arica, con excepción solamente de las disposiciones relativas al pago de los derechos ad valorem.

Dios guarde á US. H.

M. Montero.

Es copia.—*Belisario Loza*, Secretario de la Legación.

Legación de Bolivia

—
Lima, 15 de marzo de 1867.

Quizá V. E. ha tenido ya ocasión de imponerse del despacho que dirigí á ese Ministerio en 31 de enero último, bajo el N^o 10. En él manifesté, con extensión, el derecho que asiste á Bolivia para demandar del Perú el aumento de un tanto por ciento sobre el valor de la subvención comercial estipulado en el Tratado de Comercio y Aduanas de 5 de setiembre de 1864.

La ocasión de haberse dictado por el Gobierno de V. E. el nuevo Arancel, que grava las mercaderías que se introducen por Arica para el consumo de Bolivia, no solo con el aumento

que consta del arancel mismo, respecto del antiguo, sino con el que provenía del supremo decreto de 28 de setiembre de 1866 que, conforme al de su referencia, hacía mayor esa alza con el avalúo ad valorem, hasta un límite imposible de calificar con exactitud, autorizó á la Legación para dirigir la invitación que consta del mencionado despacho, y que reproduzco en todos sus fundamentos, pidiendo á V. E. se sirva estimarlo como parte integrante de éste, con sólo la diferencia que insinuaré adelante.

Mi Gobierno, á quién dí cuenta, lo mismo que de la resolución de 7 de febrero del de V. E., que mandó restablecer para el despacho de la Aduana de Arica el Arancel antiguo, y ordenó también, por otra, que se suspendiera el avalúo ad valorem, se ha servido aprobar mi comportamiento, enviándome nuevas instrucciones á la vez, por el último vapor, para pedir la reconsideración del asunto en lo relativo á la orden de 7 de febrero.

Con ese objeto solicité la conferencia que V. E. se sirvió concederme, en la que V. E. me significó ayer, el deseo de que hiciera mis gestiones por escrito, atendida la importancia del negocio. Sin trepidar, por mi parte, como lo ofrecí, hoy dirijo á V. E. este despacho.

No entra en los cálculos de mi Gobierno, como lo expresé ya en el de 9 de los corrientes, perjudicar los intereses fiscales del Perú, ni hacer ninguna pretensión que embarazar pudiera el cumplimiento de sus medidas económicas. Pretende, al contrario, el beneficio de los intereses comunes, y no creyendo que ellos puedan conciliarse con la subsistencia de la orden de 7 de febrero, me manda proponer á V. E. que el aumento que se acuerde á Bolivia se reduzca al quince por ciento sobre el valor de la subvención, puesto que han quedado sin efecto las disposiciones relativas al avalúo ad valorem, aumento abonable desde el 1º de enero último.

Pienso, señor, que el no haberse llevado á debido cumplimiento en la Aduana de Arica la suprema orden de 7 de febrero, ni aun en la última fecha que de allí se tiene, 8 de marzo, muestra bien las dificultades que para los intereses esenciales y para la regularidad de oficina, debe causar esa determinación. Ella puede estimarse también como una prueba oportuna de la manera cómo fué considerada por mi Gobierno, al enviarme las instrucciones que me autorizan á pedir su reconsideración, efectuando al mismo tiempo la nueva propuesta que he insinuado.

El límite de un quince por ciento en que he tenido el honor de fijarla, es no sólo equitativo, justo es también. Ese aumento proviene de la nueva contribución con que, sobre la establecida en el anterior Arancel, se grava con el nuevo al comercio y consumo bolivianos, como lo manifesté ya en el despacho de 31 de enero, que de jo ratificado en sus partes conducentes.

Empero, á la delicadeza de mi Gobierno compete no hacer indeclinable una exigencia que, aunque justa, puede no estimarse caracterizada de la misma manera por el de V. E., en cuanto al monto de su valor. Bolivia, en lo que toca á su derecho, no hará la injusticia al Perú de creer que su ilustrado Gobierno pudiera tener dudas á ese respecto.

Más, si el gobierno de V. E. pudiese no estar conforme con el mío sobre el valor designado al aumento, pido que se acepte con caracter provisorio para dejar en plena vigencia el nuevo Arancel bajo la condición de nombrarse por ambos gobiernos una comisión mixta que, en un tiempo dado, examine la nueva situación rentística que crea el arancel y determine el aumento que el Perú debe reconocer en favor del derecho de Bolivia, y cuyas conclusiones sirvan de base en ese caso, para fijar el monto de su valor.

La naturaleza de este despacho acredita la sinceridad con que mi Gobierno ha examinado la nueva situación rentística; y no dudándose de la del de V. E. debo esperar que se manifieste dispuesto para aceptar la nueva base que propongo, que pondrá pronto y digno término á la cuestión de que me ocupo.

Los medios que dejo insinuados lo facilitan con toda la importancia que se asocia siempre á los arreglos diplomáticos que excusen para gobiernos hermanos y aliados, sobre bases honorables, el expediente desafortunado, aunque algunas veces preciso, de las reclamaciones.

Tengo el honor de renovar á V. E. la alta consideración con que soy de vuestra excelencia muy obediente servidor.

J. de la Cruz Benavente.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 15 de marzo de 1867.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Tengo el honor de remitir á US copia auténtica de la nota número 27, que, con fecha de hoy, me ha dirigido el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, para que se sirva US. acordar con S. E. el Presidente la resolución que convenga.

Dios guarde á US.

Simón G. Paredes.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 15 de marzo de 1867.

He tenido el honor de recibir el oficio de V. E., de esta fecha, número 27, el cual me he apresurado á transcribir al Ministro de Hacienda, para que se sirva acordar con S. E. el Presidente la resolución conveniente, la misma que me será grato comunicar á V. E. tan luego como me sea transmitida.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de alta consideración con que tengo el honor de suscribirme de V. E. muy atento y muy obediente servidor.

Simón G. Paredes.

Al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia

Lima, 6 de abril de 1867.

En 15 del mes anterior, bajo el número 27, tuve el honor de remitir á V. E. mi "demanda de reconsideración" sobre la cuestión Arancel.

V. E. se sirvió hacerme saber, que la había pasado al honorable Ministro de Hacienda para que acordara la resolución conveniente con el Jefe del Poder Ejecutivo.

Hasta esta fecha no tengo noticia de que se haya acordado esa resolución, ni de que se haya tomado ninguna medida para formar la "comisión mixta" que propuse también para un evento dado.

La naturaleza del negocio que recuerdo es de importancia especial para Bolivia y siento, señor, que V. E. nada me diga todavía á su respecto, porque tengo más de un motivo para conocer la preferencia que el Excmo. Gobierno del Perú acuerda siempre al despacho de los negocios internacionales.

Mi Gobierno que conoce esa regularidad y que no ha dudado del interes que le inspiran al de V. E. los negocios que afectan á los intereses de ambos países, verá con agrado que V. E. llame á su más inmediato conocimiento la "demanda de reconsideración" pendiente.

El actual Arancel impone una nueva contribución al comercio boliviano, y á la justicia de ambos gobiernos toca no dejar por más tiempo ese asunto sin el necesario acuerdo. V. E. lo sabe conocer bien.

Tengo el honor de ratificar la consideración con que soy de V. E. muy obediente servidor.

J. de la Cruz Benavente.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 9 de abril de 1867.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Antes de ahora he tenido el honor de dirigirme á US. transmitiéndole la reclamación del señor Ministro de Bolivia, contra el nuevo Arancel de aduanas, á fin de que ese Ministerio me proporcionase todas las luces suficientes para dar la contestación debida. El señor Benavente me ha vuelto á escribir instándome para que le dé una respuesta definitiva. En esta virtud suplico á US. que se sirva devolver el mencionado expediente, á la mayor brevedad posible, con el informe ó datos respectivos, ó aun sin ellos, si su expedición pudiese causar una nueva demora.

Dios guarde á US.

Simón G. Paredes.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 9 de abril de 1867.

He tenido el honor de recibir la nota número 30 que me ha dirigido V. E. con fecha 6 del presente, en la cual se sirve V. E. manifestarme todo el interés que toma por el pronto despacho de la cuestión Arancel. Puedo asegurar á V. E. que no es menor el que tengo por mi parte de dar á V. E. una respuesta definitiva á la mayor brevedad. Como lo he manifestado á V. E., he tenido necesidad de oír al Ministerio de Hacienda en una cuestión que bajo muchos aspectos es de su incumbencia. Además, V. E. lo sabe muy bien, son muy multiplicadas en la actualidad las atenciones de todo el Ministerio con motivo de las sesiones del Congreso.

En mi deseo de atender la reclamación de V. E., y de darle una pronta solución, he escrito hoy al señor Ministro de Hacienda para que, con la brevedad posible, y, con su informe ó sin él, se sirva remitirme el mencionado asunto.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Simón G. Paredes.

Al Excmo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, abril 11 de 1867.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

US. está instruído de la reclamación que ha dirigido á este Despacho, el señor Ministro de Bolivia, con motivo del nuevo

Arancel de aforos, y para resolverla necesito los datos siguientes:

Razón de lo que producía la aduana de Arica antes de celebrado el tratado de comercio por el cual se estipuló el pago de una subvención comercial á Bolivia. Razón de lo que dicha aduana ha producido durante aquel Tratado y de lo que haya rendido después de alterado el Arancel.

Espero que US. se servirá remitirme á la brevedad posible, los mencionados datos.

Dios guarde á US.

Simón. G. Paredes.

Ministerio de Hacienda y Comercio

Lima, 16 de abril de 1867.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

A un oficio que en 1º de abril ha dirigido el Administrador de la Aduana de Arica al Director de Administración General de este Ministerio, acompaña el siguiente, que en 29 del mes próximo pasado le dirige al contador de dicha aduana.

“ En el vapor “Paita” que pasó por este puerto para los del sur el 24 del actual, se han reembarcado para Cobija 19 bultos de diversos tejidos de algodón y lana, cuyo valor por Arancel es 2.210 soles 50 centavos. Otros bultos más me pidieron para reembarque á Cobija, que por no haber llegado á tiempo del depósito de Tacna, no fueron reembarcados. Los destinados á Valparaíso no hay inconveniente para que se desembarquen en Cobija.

“ Los derechos que habrían pagado en esta aduana esas mercaderías á ser despachadas al consumo, importarían 1.260 soles más ó menos

“ Hago á US. esta suscinta relación y le indico que hay, según parece, disposición en algunas casas de comercio de Tacna para continuar reembarcando mercaderías para Cobija, á fin de que aquellos datos y este aviso sirvan de antecedentes á la presente nota, que me creo en la obligación de dirigirle en cumplimiento de mis deberes.

“ Ella tiene el objeto de llamar su atención acerca de los reembarques que comienzan á hacer en considerable escala para Cobija, porque afectan notablemente los intereses del Perú.

“Creo fundadamente, atendiendo la naturaleza de las mercaderías que se llevan de los depósitos de esta aduana para introducir las en Bolivia por su único puerto, cuyo valor no está en proporción á su volumen y peso, para soportar los gastos del trasporte á las plazas mercantiles de esa República, que su despacho en la aduana de Cobija se está haciendo con ventajas tales para el introductor, que compensan con usura el recargo de gastos de dicho trasporte.

“Y la razón es muy obvia. Bolivia está comprendida por el artículo.....del Tratado de Comercio y Aduanas con el Perú, á cobrar los derechos de los efectos que internen al consumo por Cobija, en la proporción de dos terceras partes de los que el Perú cobra en sus aduanas, para lo cual adoptó como suyo el Arancel peruano vigente á la sazón en que se canjearon las ratificaciones de aquel Tratado que es el que rigió en el bienio de 1865 y 1866.

“En el Perú, este Arancel ha caducado, y rige en su lugar el que se ha formado para el presente año de 1867, aprobado por decreto supremo de 13 de noviembre último.

“Este Arancel nuevo aumenta el precio de la mayor parte de las mercaderías en él clasificadas en un 25 por ciento, pues aun cuando hay algunas que han quedado en los precios del antiguo Arancel, y otras todavía avaluadas en menos, en lo general hay una alza de ese 25 por ciento, resultante de la valorización de los efectos en soles ó centavos de sol, que antes tenían en pesos ó centavos de peso.

“Bolivia sostiene que el Perú no ha podido alterar el Arancel que regía cuando se celebró el tratado, y según parece, su representado en Lima ha hecho gestiones para que se reponga en vigor, respecto á esta Aduana de Arica, el Arancel de 1865 y 1866.

“Es consiguiente, por tanto, que los derechos se sigan cobrando en Cobija en el orden que este Arancel designaba, y de allí nace, en mi concepto, la afluencia de importaciones por este citado puerto, pues unidas las ventajas de un 25 por ciento menor de lo que se paga en las aduanas peruanas, y de allí un 53½ por ciento, bastante para traer hacia Cobija el comercio de importación, al menos de todo lo que se consume en los departamentos del sur de Bolivia.

“Entre tanto que esta República obtiene, con este motivo y por tal medio, un aumento en sus ingresos de aduana, el Perú sufre una disminución que equivale á lo que Bolivia gana más un 53½ por ciento que los comerciantes conductores y consumidores aprovechan; y así reducidos sus productos en esta Aduana de Arica, tiene que pagar, sin embargo, la mesada aduanera estipulada que es de 30,000 soles.

“Esto merece ser seriamente atendido, pues lo que ahora es todavía de poca importancia, puede llegar á tomar grandes

proporciones. Por esto, pues, creo oportuno que US., pesando estas indicaciones, se sirva, si las estima fundadas, transmitir las al conocimiento del Supremo Gobierno, para las medidas que crea convenientes adoptar.”

Que tengo por honra transcribir á US. para sus conocimientos y demás fines.

Dios guarde á US.

J. Narciso de Campos.

Ministerio de Hacienda y Comercio

Dirección de Administración General

Lima, 7 de mayo de 1867.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de remitir á US., adjunto á este oficio, un cuadro que manifiesta lo producido por la Aduana principal de Arica en los años de 1863 á 66 inclusive, por el cual puede US. venir en conocimiento de las alteraciones que ha habido en los productos de esa Aduana en las tres épocas á que se refiere el apreciable oficio de US. de 10 de abril último.

Dios guarde á US.

Felipe Masías.

ESTADO DE LOS PRODUCTOS DE LA ADUANA DE ARICA EN SUS DIVERSOS RAMOS

	1863		1864		1865		1866		
Importación	286.607	2	242.202	6	381.313	0	1/4	500.756	2
Exportación	"	"	"	"	"	"	"	17.493	7
Almacenaje	15.812	4	12.399	5	7.542	2	1/4	7.077	5
Muelleaje.....	31.288	3	30.662	3	451	4	"	"	"
Puerto	380	"	342	"	417	"	"	445	"
Toneladas	3.590	"	3.607	"	2.904	"	"	3.366	"
Papel sellado	7.009	1	5.748	7	1.830	"	"	8.903	6
Arbitrio municipal.....	17.693	3	18.620	2	10.515	7	1/2	14.671	2
(omisos.....	212	5	159	2	21	1	1/2	187	1/2
Multas	"	"	"	"	"	"	"	24	5
Específico de harina.....	"	"	"	"	"	"	"	33.305	1
Específico de trigo	"	"	"	"	"	"	"	3.603	7
Total.....	364.793	5	313.741	1	404.995	3	3/4	589.832	6

El tratado de amistad y comercio con la República de Bolivia comenzó á regir el 1º de junio de 1863.—Lima, 1º de mayo de 1867.—*Pedro F. Carrillo.*

Legación de Bolivia

Lima, 9 de mayo de 1867.

Señor:

Sabe US. H. que en 15 de marzo último, bajo el N° 27, dirigí á este Ministerio la demanda de reconsideración de Bolivia, sobre el negocio Arancel.

U. S. H. no debe ignorar, que en 6 de abril, bajo el N° 30, volví á llamar la atención del Excmo. Gobierno del Perú á ese importante asunto.

En 9 de abril, bajo el N° 22, recibí la formal oferta de S. E. el Señor Paredes, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, "de atender á la reclamación de Bolivia con una pronta solución, para lo que me hacía saber, había escrito, en la misma fecha, al Señor Ministro de Hacienda, á fin de que, con la brevedad posible y con informe ó sin él, devolviese el asunto á "ese Ministerio."

Comuniqué á mi Gobierno esa amistosa disposición del de V. E. por el vapor del 11 de abril, y desde entonces, atento á los grandes negocios de Estado, que ocuparon exclusivamente al último Gabinete, he esperado hasta hoy, que de alguna manera se hubiese acordado la ofrecida solución.

El Gabinete de marzo, cuya dimisión es notoria, verdad es que no ha sido todavía reemplazado; pero con la convicción de que su ausencia y las combinaciones que obsten aun á la formación de un nuevo Gabinete, no deben hacer pasar los negocios internacionales con el Perú por más expectativa, lleno mi deber dirigiéndome á US. H. á fin de que solicitando las instrucciones del Presidente de la República y escogitando con él, si fuere preciso, el medio necesario de dar la solución pendiente, se sirva US. H. dictarla en su oficial investidura de Sub Secretario de Relaciones Exteriores.

Sin dudar de que S. E. el Jefe del Estado encontrará tan oportuna como fundada esta exposición, tengo el honor de ofrecer al H. Señor Barrenechea mi consideración más distinguida.

J. de la Cruz Benavente.

A S. S. H. el Señor José Antonio Barrenechea, Sub-Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de Bolivia

Lima, 15 de mayo de 1867.

Señor:

La demanda de reconsideración sobre el negocio Arancel, cuya vigencia continúa en la Aduana de Arica desde el 1º de enero del año actual, se encuentra pendiente en ese Ministerio desde el 15 de marzo último.

Mi insistencia ante U. S. H. en 9 de los corrientes, bajo el N° 32, no ha producido efecto hasta la fecha, sin embargo de la justicia que el Excmo. Gobierno del Perú no ha negado á la demanda pendiente.

Como la larga expectativa anterior, por incidencias que otra vez insinué ya ante U. S. H., parece continuar en la actualidad, á mi deber compete evitar para mi patria los perjuicios que ella motiva y con tal propósito invito á U. S. H. á hacer un adelanto de veinte mil pesos, á cuenta de los fondos que á Bolivia debe el Perú, por el levantamiento de derechos con que el nuevo Arancel ha gravado desde enero al comercio boliviano.

Espero que U. S. H. se sirva poner este despacho en conocimiento de S. E. á quién he expresado verbalmente todas las razones poderosas que le autorizan. No dudo por ello que expeditará á U. S. H. para dar las órdenes convenientes.

Espero la contestación de U. S. H. antes del día 20 que zarpa el vapor con la mala para el sur; y me hago un honor en renovar á U. S. H. mi más distinguida consideración.

J. de la Cruz Benavente.

A S. S. H. el Señor José Atonio Barrenechea, Sub-Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 18 de mayo de 1867.

Nómbrase una comisión compuesta del inspector general de Aduanas don Manuel Figuerola, que la presidirá, del administrador principal de la Aduana del Callao, don Manuel Francisco Benavides y del vista de la misma Aduana don José Antonio Cabieses, para que informen sobre las reclamaciones hechas al Gobierno por el Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con motivo del nuevo Arancel de Aforos.

Comuníqueseles esta resolución en los términos acordados; remítanseles todos los documentos relativos á la cuestión y contéstese al Ministro de Bolivia.

Rúbrica de S. E.

P. O. de S. E.

Barrenechea.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima 18 de mayo de 1867.

Señor Inspector General de Aduanas, don Manuel Figuerola.

—Señor Administrador de la Aduana Principal del Callao, don Manuel Francisco Benavides.—Señor Vista de la Aduana del Callao, don José Antonio Cabieses.

La situación excepcional en que se encuentra la República de Bolivia, sobre todo en las relaciones comerciales, respecto del Perú, ha llamado constantemente la atención de nuestros Gobiernos. El puerto de Arica, que ha sido el introductor de la mayor parte de los artículos que han servido para el consumo de Bolivia, ha sido también un motivo de dificultades que hemos tenido con la vecina República. Con el ánimo de evitar esos inconvenientes se introdujo el sistema de guías y torna guías, que solo sirvió para alentar el contrabando con perjuicio de los intereses del Perú. Más tarde el Gobierno ajustó con Bolivia en 5 de setiembre de 1864 un tratado de Comercio y aduanas, aprobado por el Congreso en 23 de noviembre del

mismo año, y canjeado en 21 de enero de 1865, que se halla inserto en "El Peruano" de 25 del mismo mes y año, según el cual se pactó entre los dos países la más amplia libertad de comercio. Además, por el artículo 5º se estableció que los artículos americanos ó ultramarinos pagarían los derechos de importación en la aduana peruana, haciéndose su avalúo por el Arancel peruano vigente en aquella fecha y quedando su importe como propiedad nacional. Bolivia aceptaba el Arancel peruano y éste no podía alterarse sin el consentimiento de la vecina República. El Perú por el artículo 8º, debía dar á Bolivia una subvención anual de (450,000 pesos) cuatrocientos cincuenta mil pesos. No es esta la ocasión de apreciar la conveniencia de aquel acto internacional, que se haya vigente. El Perú debe, sin duda alguna, cumplirlo.

Mas tarde el gobierno dictatorial alteró el Arancel de aforos, determinando el que debía regir para el año 1867 por resolución de 13 de noviembre último. Esta determinación era natural que produjera una reclamación de parte del Gobierno boliviano. Efectivamente el señor Benavente ha dirigido á este Ministerio, varias comunicaciones que fueron trascritas al Ministerio de Hacienda, y que han motivado diversas resoluciones. En su última nota el señor Benavente ha pedido, por lo pronto, la suma de veinte mil pesos, (\$ 20,000), á cuenta de lo que él cree que debe percibir.

El Gobierno no podía dictar ni esa ni ninguna otra resolución sobre el particular, sin estimar de una manera exacta lo que el Perú puede deber á la República de Bolivia. Dados el Tratado y el nuevo Arancel, hay dos cuestiones, una diplomático y otra de aduanas. La primera es de facil resolución visto el artículo 7º del Tratado; pero, existe la segunda cuestión, que, aunque es consecuencia de la primera, puede descomponerse en dos partes. —1ª ¿Tiene derecho Bolivia á una indemnización? —2ª ¿Cuál será la importancia de ella.

Además, las alteraciones sufridas en nuestras relaciones con Bolivia han motivado, sin duda, la comunicación del señor contador de la aduana de Arica, que trascribió á este Ministerio el de Hacienda con fecha 16 de abril que hallará US. adjunta y sobre la cual llamo su atención.

Tratándose de un asunto especial, S. E. el Presidente Provisorio, persuadido de que el acierto no puede conseguirse sin escuchar á los ciudadanos, que, por sus luces y experiencia, están llamados á manifestar su opinión en los asuntos que interesan al Estado, me ha autorizado para nombrar una comisión que examine la cuestión de que se ocupa la presente nota y que manifieste su opinión al Gobierno. En esta virtud, S. E. el Presidente ha nombrado á US. para que en unión de los señores..... expida, con vista de los documentos adjuntos, y á la brevedad posible, un dictamen que pueda servir al

Gobierno como punto de partida para resolver esa cuestión. La comisión podrá pedir á este Ministerio y al de Hacienda cualesquiera otros datos que pudiera necesitar.

El Gobierno espera que U.S. desempeñará este encargo de una manera digna de sus luces y de su patriotismo.

Di os guarde á U.S.

J. A. Barrenechea.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 15 de mayo de 1867.

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su nota número 34, fecha 15 del presente, relativa á la cuestión Arancel.

Después que V. E. me favoreció con su nota de 9 del presente, tuve el honor de manifestar verbalmente que el Gobierno prestaba toda su atención á las reclamaciones de V. E. sobre la alteración del Arancel de aforos.

Tratándose de una cuestión especialísima, el Gobierno no podría dictar resolución alguna sin tener á la vista los datos necesarios y sin escuchar la opinión de los empleados que, por sus conocimientos en la materia, están llamados á emitir una opinión fundada. En esta virtud, el Gobierno ha nombrado una comisión de personas competentes que informe sobre la demanda de esa Legación.

Mientras la cuestión no sea resuelta, el Gobierno no puede, en rigor, abonar al Gobierno boliviano ninguna suma por cuenta de una indemnización, cuya justicia é importancia debe ser el resultado de una averiguación que se está practicando. Sin embargo, muy grato sería al Presidente Provisorio dar una prueba de amistad á Bolivia, mandando entregar á V. E. los 20,000 pesos que solicita por cualquier título que fuere, si el estado de nuestro tesoro lo permitiese. Las circunstancias de él son muy conocidas de V. E.

Persuadido de que esa Legación no puede dudar, ni un momento, de la buena voluntad del Presidente y de la que yo he tenido el honor de manifestar siempre á Bolivia y á su representante en Lima, me es grato reiterar á V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

J. A. Barrenechea.

Excmo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia

Lima, 20 de mayo de 1867.

Se ha servido hacerme saber US. H., en su despacho de contestación de 18 de los corrientes, que su Gobierno "ha nombrado una comisión de personas competentes que informen sobre la demanda de esta Legación".

Creo conveniente advertir, ya que tal se ha dispuesto, que la base de quince por ciento que fijé en la "demanda de reconsideración", comprende solamente el aumento que parte del nuevo Arancel, sin que se excluya, por ese motivo, el que además debe pagar el Perú á Bolivia por el tiempo que se despacharon mercaderías con el aforo ad valorem, establecido en los decretos supremos que preceden al recordado Arancel.

Innecesario parece ofrecer los fundamentos que apoyan lo expuesto, porque toda observación contraria supondría derecho en el Perú para imponer contribuciones á Bolivia. Por esto la que por olvido involuntario impuso además á su comercio el mandato de aforos ad valorem, y que pagó en Arica por un tiempo dado, corresponde á Bolivia, y el deber de reclamarla á su representante en Lima. La reclamo señor Subsecretario, y ruego á US. H. se sirva pasar este despacho á la comisión nombrada como parte de los antecedentes, á fin de que al emitir su informe sobre el aumento del Arancel nuevo, determine también cuál es la apreciación que hace en cuanto al del aforo ad valorem á que he aludido.

Tengo el honor de ser de US. H. con alta estimación, muy atento servidor.

J. de la Cruz Benavente.

A S. S. H. el señor José Antonio Barrenechea, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
del Perú

Lima, 20 de mayo de 1867.

He tenido el honor de recibir la apreciable nota de V. E. número 35, fecha de hoy, “advirtiéndome que la base de quince por ciento que fijó V. E. en la demanda de reconsideración”, comprende solamente el aumento que parte del nuevo Arancel, sin que se excluya por ese motivo el que además debe pagar el Perú á Bolivia por el tiempo que se despacharon mercaderías con el aforo advaloren, establecido en los decretos supremos que preceden al recordado Arancel, y pidiéndome remita el referido despacho á la comisión que ha nombrado mi Gobierno para que informe sobre la demanda de esa Legación.

En contestación, diré á V. E. que, cumpliendo con sus deseos, he remitido el citado oficio á la comisión referida para que lo tenga presente.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

J. A. Barrenechea.

Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Inspección General de Aduanas

Callao, 7 de junio de 1867.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Tengo el honor de devolver á US., informado, el expediente promovido por el señor Ministro Plenipotenciario de la Re-

pública de Bolivia, sobre la reclamación que, fundada en el artículo 7º del Tratado celebrado con nuestra República, entabla dicho señor honorable, pidiendo una indemnización de un quince por ciento sobre el aumento que ha producido la aduana de Arica en el presente año, por el alza en el avalúo de determinados artículos que contiene el actual Arancel.

Con la mayor consideración y estima soy de U.S. muy atento y muy seguro servidor.

Manuel Figuerola.

Excmo. señor:

Altamente honrados los que suscribimos, desde que V. E. tuvo á bien designarnos para que formáramos una comisión con el objeto de informar al Supremo Gobierno sobre las reclamaciones hechas por el Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con motivo de haberse puesto en práctica desde el 1º de enero el nuevo Arancel, sin el acuerdo de su Gobierno, contrariando el artículo 7º del Tratado, hemos emprendido con entusiasmo un estudio metódico de la cuestión, pues el deseo de llenar el deber y de corresponder en lo posible al distinguido honor con que se nos ha favorecido, se ha sobrepuesto á la natural desconfianza que debiera inspirarnos nuestra poca suficiencia y la delicadeza y gravedad de la cuestión.

Sin perjuicio de que en el fondo de este informe nos concretaremos á precisar la cuestión á los mismos términos en que la ha abordado el Honorable Señor Barrenechúa, encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, reduciendo la reclamación á dos cuestiones, la una diplomática y de fácil solución, y la otra de Aduanas, que aunque es consecuencia de la 1ª puede descomponerse en dos partes: 1ª ¿Tiene Bolivia derecho á una indemnización? 2ª ¿Cuál será la importancia de ella? Sin perjuicio, decimos, de que seremos tan precisos, hay necesidad de que toquemos incidentalmente algunas circunstancias, que aunque no puedan entrar como fundamentales para la decisión de dichas cuestiones, no pueden excluirse de la historia de este negociado.

En el tratado de comercio y Aduanas, celebrado entre Bolivia y el Perú, por medio de sus respectivos Ministros Plenipotenciarios, en 5 de setiembre de 1864, (1) cuyo proyecto fué presentado por el Excmo. Señor don Juan de la Cruz Benaven-

(1) Corre inserto en el tomo II, página 317.

te, Ministro Plenipotenciario de Bolivia, se fijó como inalterable el arancel de aforos, en lugar de la tarifa de derechos; pues aquella por su naturaleza y objeto debe ser amovible. De esta circunstancia probablemente emanó el que el Gobierno dictatorial, sin fijarse en la restricción del Tratado, ordenase la formación de un nuevo arancel; más con la mente de dar un avalúo legítimo, á la mayor parte de los artículos mercantiles que teniendo igual avalúo de alta calidad con la baja, producía graves inconvenientes. De esa idea también tomaron origen los decretos de julio y setiembre, sobre manifestación ad valorem. El 1º solo se puso en práctica en el año 66 para la Aduana del Callao, y el de setiembre comun para todas, solo tuvo de vida 45 días, pues empezó á regir en 1º de enero, y se suspendió el 13 de febrero, y no podía dejar de ser así desde que, en el pequeño tiempo trascurrido, causó en la Aduana del Callao una pérdida de veinte y dos mil cincuenta y un soles. De suponerse es que lo mismo haya pasado en la Aduana de Arica.

Es de todo punto inexacto el dato suministrado por el Señor Director de Administración General, de haberse aumentado el recargo de las mercaderías con un veinticinco por ciento en el nuevo Arancel, en cuya equivocación también ha incurrido el Contador de la Aduana de Arica, en la nota sobre la que se nos ha llamado la atención. Son varias las secciones de que se compone el Arancel, correspondientes á sus respectivos artículos: la más recargada de ellas en el nuevo Arancel ha llegado á un 25 por ciento, en otra no ha pasado del 10, en los específicos está lo mismo que en el arancel anterior: en las secciones de mercería y de drogas y especies medicinales, más bién se ha bajado que subido el aforo. Por tanto, calculando prudencialmente, se puede estimar la alza general en un 10 por ciento (diez por ciento).

Conocidas estas circunstancias, que aunque están mencionadas como incidentales, tienen su influencia, pasamos á precisar nuestra opinión.

No cabe duda, Señor Excmo., que vigente como se halla el Tratado de Comercio y Aduanas, y estando al tenor literal de él, desde que sin acuerdo del Gobierno de Bolivia, se ha hecho despachar con arreglo al nuevo Arancel, distinto en lo más mínimo que fuera, del que se pactó, que no se alteraría, se ha violado el Tratado y el Gobierno de Bolivia estuvo en perfecto derecho de pedir explicaciones al Gobierno del Perú, y de exigir que se cumpla en el acto lo pactado, so pena de apelar al medio conocido de hacer respetar los pactos internacionales.

En efecto, se pidieron dichas explicaciones por el Excmo. Señor Benavente con fecha 12 de enero, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 4 de febrero, se dieron completamente satisfactorias. En efecto, se reconoció la falta involuntaria que se cometió, al incluir la Aduana de Arica entre

las demás de la República, para la observancia del nuevo Arancel, y se ofreció mandar copia de la orden de S. E. á la Secretaría de Hacienda y Comercio para que se expida la resolución conveniente, no obstante los serios perjuicios y graves perturbaciones que ella iba á ocasionar en el comercio de internacion al Perú, sobre todo en el sur; pero quería de esa manera dar al Gobierno de Bolivia, una prueba clásica de su deseo sincero por el mantenimiento de las fraternales y estrechas relaciones que ligan á los dos países y de su respecto profundo por los compromisos contraídos.

Con tan franca y sincera explicación, hecha por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, y con la orden suprema para que se suspenda el nuevo Arancel en la Aduana de Arica, expedida en 7 de febrero, parecía terminada esa cuestión, pues desaparecían todas las causas que la motivaron. Tanto más desde que no estaba pactada la indemnización para el caso de no llenarse las fórmulas.

Pero con fecha 15 de marzo, el Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con nuevas instrucciones de su Gobierno, al que dió cuenta de lo ocurrido lo mismo que de la suprema resolución de 7 de febrero, por la que se suspendía en Arica el nuevo Arancel y de la suspensión de los decretos sobre manifestación ad valorem, pide la reconsideración del asunto en lo relativo á la orden de febrero.

En dicho documento dice: "que no entra en los cálculos de su Gobierno, perjudicar los intereses fiscales del Perú, ni hacer ninguna pretensión que embarazar pudiera el cumplimiento de sus medidas económicas. Que al contrario, pretende el beneficio de los intereses comunes, y no creyendo que ellos puedan conciliarse con la subsistencia de la orden de 7 de febrero, se le había mandado proponer á S. E. que el aumento que se acuerde á Bolivia se reduzca al 15 por ciento, sobre el valor de la subvención, puesto que han quedado sin efecto las disposiciones relativas al avalúo ad valorem.

En esta misma comunicación, el Excmo. Señor Ministro de Bolivia, indica, que el no haberse llevado á debido cumplimiento en la Aduana de Arica la suprema orden de 7 de febrero, ni aun en la última fecha de 8 de marzo, muestra bien las dificultades que para los intereses esenciales y para la regularidad de la oficina, debe causar esa determinación. Y que ella puede estinarse también como una prueba oportuna de la manera como fué considerada al enviarle las instrucciones que le autorizan á pedir su reconsideración, efectuando al mismo tiempo la nueva propuesta que ha insinuado. Y que si el Gobierno del Perú no estuviese conforme con el suyo, sobre el valor designado en el aumento, pide que se acepte con carácter provisorio, para dejar en plena vigencia el nuevo Arancel, bajo la condición de nombrarse, por ambos Gobiernos, una comi-

sión mixta, que, en un tiempo dado, examine la nueva situación rentística que crea el arancel, y determine el aumento que el Perú debe reconocer en favor del derecho de Bolivia, y cuyas conclusiones sirvan de base en ese caso, para fijar el monto de su valor.

La comisión ha casi copiado en este informe el contenido del respetable oficio de 10 de marzo, del Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, para que se ponga más en transparencia el juicio que de él ha formulado; pues creemos, Excmo. Señor, que dicha comunicación no tiene el carácter de una reclamación, sino más bien de una propuesta nueva que hace el Gobierno de Bolivia, por medio de su digno representante.

En ella insinúa el Gobierno de Bolivia al del Perú, que en lugar de suspenderse el nuevo arancel en la Aduana de Arica, conforme á la suprema resolución de 7 de febrero y en reparación de la infracción involuntaria del artículo 7º del Tratado de Comercio y Aduanas, se haga uso de él en ambas Repúblicas; pero que el Gobierno del Perú abone al de Bolivia un 15 por ciento sobre el valor de la subvención, sin duda porque calcula que este aumento es el que dá el nuevo arancel.

Examinada con detención esta nueva propuesta, la comisión, que tiene fundados motivos para conocer que la vigencia del nuevo arancel sería muy conveniente para las dos Naciones, opina porque se acepte con las condiciones siguientes: 1ª Que en lugar del 15 por ciento de aumento que se pide sobre la subvención, se dé solo el 10, que es lo que prudencialmente se ha calculado que aumenta el nuevo arancel, después de examinadas sus diferentes secciones, y de conocer lo que se aumenta ó disminuye en ellas el avalúo de los artículos; 2ª Que este aumento solo se dará mientras rija el actual arancel y que se tenga por definitivo desde luego, en lugar de aplazarse su determinación al juicio de una comisión mixta, como subsidiariamente lo inicia el Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia; y 3ª Que inmediatamente empiece á regir en Cobija el arancel nuevo del Perú.

De modo que, aceptada la propuesta, para que se deje vigente en ambas Naciones el nuevo arancel con las tres condiciones prenotadas, el Gobierno del Perú, en adelante, en lugar de la subvención de cuatrocientos cincuenta mil pesos, que tenía que dar, conforme al tratado de Comercio y Aduanas al Gobierno de Bolivia, estará obligado á darle cuatrocientos noventa y cinco mil. Cualquiera pretensión, que sobrepase de este límite será inadmisibile, por perjudicial á los intereses y quizá hasta al decoro de la Nación; y mucho mejor le sería al Gobierno del Perú, resignarse á cumplir el deber que tiene, para con el Gobierno de Bolivia, de no alterar en la Aduana de Ari-

ca la vigencia del arancel que allí regía á la celebración del Tratado.

Siendo esta la opinión uniforme y que estima equitativa la comisión encargada de informar.

Callao, junio 7 de 1867.

Excmo. Señor.

Manuel Figuerola.—Manuel F. Benavides.—J. Antonio Cabieses.

PROTOCOLO

Reunidos en conferencia en el Salón de Despacho de Relaciones Exteriores, S. E. el Señor Felipe Osorio, Ministro de Justicia y encargado interinamente del despacho de las del Perú, y S. E. el señor Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, el señor Benavente expuso:

Que tenía noticia de que la comisión nombrada por el Gobierno del Perú para ocuparse de darle informes en el reclamo de la Legación relativa al levantamiento de derechos aduaneros que establece el nuevo arancel peruano, se había expedido ya, y que creía llegado el momento de realizar el arreglo pendiente sobre la base del 15 por ciento que él había fijado y que creía moderado según los mejores cálculos comerciales.

El señor Osorio respondió: que era positivo que la comisión se había expedido ya, y que tanto ella como su Gobierno estimaban alto el quince por ciento solicitado: que su Gobierno no trepidaría para terminar el arreglo pendiente, si el diez por ciento fuese el límite á que quedase reducida la reclamación.

Continuó una discusión sostenida por ambas partes, y á fin de tomar un punto de arreglo posible en la común divergencia, se convino en que el aumento que abone el Perú á Bolivia desde el 1º de enero último sea de un doce y medio por ciento sin que se hiciera reclamación por el despacho que se hubiese efectuado en los días en que estuvo vigente el decreto que estableció el aforo ad valorem, por haber sido el de cantidades que no merecían ninguna consideración.

El señor Benavente dijo, que no creía indebido el término medio indicado y que no trepidaría; pero que no podría acep-

tarlo sino ad referendum, mientras daba cuenta y recibía instrucciones de su Gobierno para poder concluir el arreglo definitivamente.

Concluyó la conferencia y se firmaron dos protocolos de un mismo tenor.

Lima, junio 14 de 1867.

Felipe Osorio.—Juan de la Cruz Benavente.

Legacion de Bolivia

Lima, 17 de julio de 1867.

Tengo el honor de avisar á V. E. que mi Gobierno, á quien comuniqué el arreglo hecho con el Perú en 14 de junio último, que yo acepté ad referendum, me ha dado instrucciones para estimarlo con carácter de definitivo.

En consecuencia, doy por terminado el arreglo que contiene el protocolo de conferencia de la fecha mencionada, y fenecida la demanda de reconsideración sobre el aumento de derechos que reclamó Bolivia, con motivo del levantamiento de ellos efectuado por el Perú en el nuevo Arancel vigente desde el 1º de enero del año actual.

Así, pues, habiendo aceptado mi Gobierno el doce y medio por ciento de aumento, que rebaja en un dos y medio la base fijada en la demanda de reconsideración, y además cuanto relativo era al despacho ad valorem, me complazco de ofrecer al Gobierno de V. E. en la aprobación de mi conducta, un nuevo testimonio de la deferencia de Bolivia á sus fraternales relaciones con el Perú.

Resta, señor, que el Gobierno de V. E. se sirva expedir la orden de pago necesaria, para que se entreguen á la Legación veintidos mil quinientos soles, que importa el aumento del doce y medio por ciento en el primer semestre vencido en 30 de junio último, sobre cuatrocientos cincuenta mil pesos anuales que es el valor de la subvención comercial. Espero que V. E. tendrá la bondad de recabarla de su Gobierno.

El aumento de la subvención comercial debe en la sucesivo entregarse mensualmente á Bolivia como se hace con aquella, en la cantidad de tres mil setecientos cincuenta soles de su importe. Empero, la penuria fiscal porque Bolivia pasa al presente y otras razones que no pueden ocultarse á la ilustración

de V. E. me autorizan para proponer al Gobierno del Perú el pago anticipado del segundo semestre del año actual. No du- do que el Gobierno de V. E., á serle posible aceptar la propues- ta que insinúo, autorizará á V. E. debidamente.

Prometiéndome la contestación de V. E. antes del vapor del 20, tengo el honor de agregar á este despacho nuevas segu- ridades de alta consideración con que soy de V. E., servidor muy atento.

J. de la Cruz Benavente.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 8 de agosto de 1867.

Visto este expediente, y considerando: 1º que según el Tra- tado de Comercio y Aduanas celebrado con la República de Bolivia en 5 de setiembre de 1864, debe pagarse á esta Repú- blica la subvención anual de cuatrocientos cincuenta mil pesos (450,000 pesos), suma en la cual se calcularon los derechos de importación que se cobra á los efectos que se introducen por Arica para el consumo de Bolivia; 2º que según el artículo 7º del mismo Tratado, no puede alterarse el Arancel de aforos de la aduana de Arica sin el acuerdo del Gobierno de Bolivia; que ésto se ha allanado á la alteración del Arancel, mediante un aumento del doce y medio por ciento (12½ %) sobre la sub- vención estipulada: por tanto y teniendo en consideración: las razones expuestas en el dictamen de la comisión especial nom- brada al efecto, y los datos estadísticos que se han tenido pre- sentes, y de los cuales resulta que se adeuda á Bolivia la parte proporcional en el aumento de los derechos de importación que ha tenido lugar en Arica desde el nuevo Arancel, — aprué- base el precedente protocolo de la conferencia tenida con el Mi- nistro de Relaciones Exteriores y el Ministro Plenipotenciario de Bolivia, y en esta virtud, dígase al Ministro de Hacienda que ordene al Administrador de la Aduana de Arica que au- mente á la subvención mensual que paga en la actualidad á Bolivia la suma de tres mil setecientos cincuenta soles (3,750

soles) importe de dicho doce y medio por ciento, á partir del 1º de julio próximo pasado, y además otra mensualidad de tres mil setecientos cincuenta soles (3,750 S.) á partir de la misma fecha hasta el 1º de diciembre para amortizar las mensualidades debidas durante el primer semestre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese con todos los antecedentes relativos al presente asunto.

Rúbrica de S. E.

Osorio.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 9 de agosto de 1867.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

S. E. el Presidente ha expedido con fecha de ayer, el decreto que sigue: (trascribiendo el decreto que precede).

Que tengo el honor de trascibir á US. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á US.

Felipe Osorio.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 10 de agosto de 1867.

Tengo el honor de remitir á V. E. copia auténtica del decreto que ha expedido S. E. el Presidente Provisorio aprobando el protocolo de la conferencia en la cual quedó arreglada la reclamación que hizo V. E. con motivo de la alteración sufrida en el Arancel de aforos. En consecuencia, se han dictado las órdenes necesarias para la debida ejecución de ese convenio. Estoy seguro de que V. E. verá en la conducta del Gobierno una

prueba más de su amistad por Bolivia. Yo me complazco en reconocer que este buen resultado es, en gran parte, debido á la sagacidad de V. E.

Aprovecho la oportunidad de reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Felipe Osorio.

Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia

Lima, 14 de agosto de 1867.

Tengo el honor de haber recibido el estimable despacho de V. E. de 10 de los corrientes, y en copia auténtica el supremo decreto de 8 de los mismos que, consecuente al arreglo efectuado en la conferencia de 14 de junio último, dispone que se pague á Bolivia el valor del adelanto á que es referente el protocolo de la conferencia recordada.

He dado cuenta de él á mi Gobierno, manifestándole al mismo tiempo la penuria rentística que tanto el Jefe del Estado como V. E. se sirvieron hacerme conocer, y que sirve de apoyo á los términos en que dicho pago se decretó, en lo que concierne al primer semestre vencido del año que corre.

Me complazco, señor, de que la "cuestión Arancel" haya terminado, sin dejar ninguna impresión disgustante para las relaciones comunes, y lleno un deber al ofrecer á V. E. mis homenajes por el noble y amistoso interés con que V. E. ha sabido concurrir á tan fraternal solución.

Ratifico, señor, la distinguida consideración con que soy de V. E. servidor muy atento.

J. de la Cruz Benavente.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

ESTADO COMPARATIVO DE LOS PRODUCTOS DE LA ADUANA DE ARICA EN 1866 Y 1867.

Legación de Bolivia

Lima, 29 de setiembre de 1867.

La prensa ha publicado un estado comparativo de lo que produjo la Aduana de Arica en los primeros siete meses del año de 1866, con lo que ha producido en igual tiempo del presente año. Los guarismos de ese estado son los siguientes:

Producto de ella en los primeros siete meses de 1866 y 1867.

	1866	1867
Enero	S. 20,538.19	S. 43,217.69
Febrero	22,503.07	32,665.04
Marzo	26,383.38	30,592.90
Abril.....	35,784.80	53,181.07
Mayo	43,063.12	44,981.57
Junio	46,940.53	53,065.08
Julio	53,890.99	67,538.20
	<hr/> S. 249,104.08	<hr/> S. 325,241.55
		<hr/> 249,104.08

Diferencia á favor de los siete meses de 1867..... S. 76,137.47

Resulta de la comparación que los siete meses corridos desde el 1º de enero hasta el 31 de julio del año actual, han producido trescientos veinticinco mil doscientos cuarenta y un soles, cincuenta y cinco centavos, producción mayor en setenta y seis mil ciento treinta y siete soles, cuarenta y siete centavos, á la de los primeros siete meses del año anterior, que solo produjeron doscientos cuarenta y nueve mil ciento cuatro soles y ocho centavos.

Las entradas de la Aduana de Arica se han aumentado, Señor Ministro, en el tiempo mencionado en un treinta y uno por ciento, aumento debido no solo á la alza de derechos del Arancel vigente, sino también á la mayor regularidad que para las transacciones del comercio ha permitido recien la paz interior en el Perú y Bolivia, que bien normalizada levantaría quizá hasta en un cincuenta por ciento dicho rendimiento.

Me permito llamar la atención del Gobierno de V. E. á los términos de este despacho, pues ellos son hasta aquí los únicos que pueden ofrecer un punto de partida, aunque no bien exacto, para comenzar á apreciar la importancia real de las estipulaciones mercantiles de ambas Repúblicas, contrariadas siempre para ofrecer en totalidad sus resultados plausibles, por incidencias desafortunadas en la política interior de ambas.

Tengo el honor de renovar la distinguida consideración con que soy de S. E. el Señor Barrenechea, servidor muy atento.

J. de la Cruz Benavente.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 30 de setiembre de 1867.

Señor Ministro.

He tenido el honor de recibir la estimada nota de V. E. N^o 63, fecha de ayer, relativa al estado comparativo que ha publicado la prensa, de lo que produjo la Aduana de Arica en los primeros siete meses del año 1866, con lo que ha producido en igual tiempo del presente año. V. E. se sirve presentar los guarismos de ese estado, y agrega que en el periódico mencionado, se han aumentado las entradas de la Aduana de Arica en 76,137 soles, cuarenta y siete centavos, ó sea en un treinta y uno por ciento.

Al tener el honor de acusar recibo de la expresada comunicación de V. E., me es grato decirle que el Gobierno peruano se complace de que sean tan satisfactorios los resultados de las estipulaciones mercantiles de ambas Repúblicas, y de que sea tan provechoso para el Perú y para Bolivia el comercio que se hace por el puerto de Arica.

Con este motivo, me es honroso renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

J. A. Barrenechea.

Excmo. Señor don J. de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

AUDIENCIA EN QUE FUÉ RECIBIDO EL MINISTRO DE BOLIVIA, PARA ENTREGAR Á S. E. EL CORONEL MARIANO I. PRADO LA MEDALLA DE HONOR QUE AQUELLA REPÚBLICA LE HA DEDICADO.

El día 11 de octubre de 1867 á las 3 de la tarde, S. E. el Presidente Constitucional de la República, Coronel don Mariano I. Prado, recibió al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, en audiencia privada, que éste había solicitado, para entregar á S. E. la medalla de honor que la República de Bolivia le ha dedicado como á vencedor del 2 de mayo.

Al hacer la entrega, el señor Benavente se expresó en estos términos;

“Señor Presidente:

“El Presidente de Bolivia, intérprete fiel de la admiración que la República os consagra por el espléndido triunfo, que al mando de los bravos hijos de este país ilustre, supisteis alcanzar contra las fuerzas de España en el Callao, me ha honrado con el noble encargo de poner en vuestras manos la medalla de honor que os dedica ese pueblo hermano, amigo y aliado del Perú.

“Recibidla, Señor Presidente, con la sinceridad que se destina, y estimadla siempre como un nuevo vínculo para dos naciones que se confunden por sus antecedentes y por su gloria comun.

“Y por lo que á mí toca, permitidme Señor, que asocie mis votos á los del pueblo y del Gobierno, al saludar en nombre de ellos al Perú y á vos, como á vencedores de España en el Callao y como á defensores de la América, en esa inmortal jornada del 2 de mayo de 1866.”

S. E. contestó:

“Señor Ministro:

“Acepto la medalla que me entregáis á nombre de Bolivia y de su ilustre Jefe, con tanta mayor satisfacción, cuanto que la estimo como ofrecida al pueblo del Perú, por un triunfo que pertenece á la América y que se ha alcanzado en su nombre.

“Esperad, Señor Ministro, á vuestro Gobierno, que me considero por demás reconocido y honrado con la alta manifestación que se ha dignado hacerme á nombre del generoso pueblo de Bolivia.

“Recibid, Señor Ministro, mi agradecimiento por vuestras palabras. Nadie mejor que vos puede ser en el Perú intérprete de Bolivia y de su Jefe, vos que tanto habéis contribuido á la realización y al progreso de la alianza americana.”

PROTOCOLO

En Lima, á los veinticuatro días del mes de marzo de mil ochocientos sesenta y ocho años, reunidos en conferencia, en el salón del despacho de Relaciones Extranjeras, el Excmo. Señor don Juan Manuel Polar, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y el Excmo. Señor don Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, S. E. el Señor Benavente expuso: que tenía especiales instrucciones de su Gobierno para poner en conocimiento del Excmo. Gobierno del Perú, el compromiso que el de Bolivia ha contraído con el señor don Melchor Concha y Toro, director del Banco Garantizador de Valores de Santiago de Chile, para pagarle anualmente la cantidad de ciento sesenta mil ocho soles, por intereses y amortización del empréstito de un millón cincuenta soles, que con él ha negociado; entendiéndose que aquella suma de ciento sesenta mil ocho soles, debe quedar cada año á la orden y disposición del referido doctor Concha y Toro, director del Banco, en armadas abonables de los fondos de la subvención aduanera que el Perú paga mensualmente á Bolivia en Arica, en virtud de lo estipulado en el Tratado de Comercio y Aduanas, de cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, y de lo acordado entre el Excmo. Gobierno del Perú, y la Legación de Bolivia, en el protocolo de 14 de junio, del año anterior, de mil ochocientos sesenta y siete.

Que la primera armada de veinte y seis mil seiscientos sesenta y ocho soles, debe entregarse en Arica al señor Concha y Toro, director del Banco, en treinta de abril del año próximo de mil ochocientos sesenta y nueve. La segunda de igual suma de soles, en treinta y uno de mayo del mismo año, y la tercera de igual suma de soles, en treinta de junio del mismo citado año, que forman las tres cantidades, la suma de ochenta mil cuatro soles, que deben pagarse en el primer semestre.

Que para pagar el segundo semestre del año de mil ochocientos sesentinueve, comenzará á entregarse en Arica, al señor Concha y Toro, Director del Banco, en treinta y uno de octubre, la suma de veintiséis mil seiscientos sesenta y ocho soles, en

treinta y uno de diciembre, quedando así pagada en el último día del año de mil ochocientos sesenta y nueve, la suma de ciento sesenta mil ocho soles, que el Gobierno de Bolivia debe entregar cada año por amortizaciones é intereses.

Que debe tenerse también entendido, que el arreglo de pago que se ha mencionado, ha de considerarse subsistente hasta el ferecimiento del Tratado de Comercio y Aduanas, haciéndose en los mismos meses indicados arriba y con las cantidades designadas, para pagar siempre en cada año la cantidad de ciento sesenta mil ocho soles.

Que, como S. E. lo habrá notado ya, la obligación que el Gobierno de Bolivia ha contraído, no hace necesario solicitar la anticipación de ninguna cantidad de parte del Excmo. Gobierno del Perú, en favor del señor Director del Banco, puesto que las entregas que deben hacérsele en Arica, en los meses señalados, representan valores bolivianos, desde que el vencimiento de los plazos, que se fijan en el Tratado de Comercio y Aduanas, haya tenido lugar.

Continuó S. E. el señor Benavente y expuso también: que tenía el honor de cumplir sus instrucciones, notificando al Excmo. Gobierno del Perú la obligación contraída por el de Bolivia, á fin de que comunique sus respetables órdenes al señor Administrador de la Aduana de Arica, para que reserve de la subvención de los seis meses designados, las sumas indicadas, para formar la de ciento sesenta mil ocho soles, que ha de recibir de su oficina, en cada año, el señor don Melchor Concha y Toro, Director del Banco Garantizador de Valores de Santiago de Chile, desde el treinta de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

S. E. el señor Polar, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, después de haber considerado lo expuesto y tomado instrucciones de S. E. el 2º Vice presidente, Encargado del Poder Ejecutivo, Honorable General don Pedro Diez Canseco, expresó: que se daba por notificado el Gobierno del Perú, de la obligación contraída por el Excmo. Gobierno de Bolivia de entregar de las rentas aduaneras, que el Perú paga á Bolivia en Arica, al señor Melchor Concha y Toro, Director del Banco Garantizador de Valores de Santiago de Chile, la cantidad de ciento sesenta mil ocho soles por año, en seis mesadas de á veintiseis mil seiscientos sesenta y ocho soles cada una, en las fechas ya indicadas por S. E. el señor Benavente.

Que, en consecuencia, el Gobierno del Perú comunicará á la Aduana de Arica las órdenes necesarias, y las pasará en copia auténtica á la Legación, para que el pago sea hecho con toda puntualidad en el tiempo y cantidad determinados, autorizando á su Administrador para que de la subvención de los seis meses designados, entregue al señor Concha y Toro la cantidad de veintiséis mil seiscientos sesenta y ocho soles y á Bo-

livia el resto, durante la vigencia del Tratado de Comercio y Aduanas.

Terminada la conferencia con lo expuesto, se firmaron y sellaron cuatro ejemplares del presente Protocolo, siendo todos de un mismo tenor. Conste.

(L.S.) *Juan Manuel Polar.*—(L.S.) *Juan de la Cruz Benavente.*

VIOLACIÓN DE LA VALIJA DEL CORREO POR EL CÓNSUL DE BOLIVIA EN TACNA.

Legación del Perú

La Paz, 16 de agosto de 1868.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Ya sabe US, por el Señor Prefecto de Tacna, que el señor don Mariano Montero, cónsul general de Bolivia en esa ciudad, encontró en Tacora al correo que salió de aquí el 23 del pasado, y rompiendo los sellos de la valija, extrajo de ella dos comunicaciones. Como el atentado era tan grave, apenas tuve conocimiento de él por el mismo señor Prefecto de Moquegua, dirigí á este Gobierno la reclamación cuya copia tengo el honor de adjudicar á US., así como de la contestación del Señor Ministro de Relaciones Exteriores con los documentos que la acompañan.....

Dios guarde á US.

J. M. La Torre Bueno.

Legación del Perú

La Paz, 11 de agosto de 1868.

Señor:

El infrascrito, Encargado de Negocios del Perú, tiene el honor de llamar la atención de S. E. el Ministro de Relaciones

Exteriores de Bolivia sobre las comunicaciones oficiales que, en copia auténtica, le cabe el honor de adjuntarle, relativas á la violación de la valija del correo por el señor don Mariano Montero, cónsul de Bolivia en Tacna.—De ellas resulta que el señor Montero detuvo al postillón en territorio peruano, rompió los sellos del saco de correspondencia, y extrajo de ella dos comunicaciones.—No es necesario encarecer á S. E. la gravedad de un hecho semejante perpetrado por un funcionario del rango del señor Montero.—La inviolabilidad de la correspondencia epistolar, sin excepción de circunstancias, aun las más graves é importantes, es un principio tan trivial de Derecho Público y tan universalmente respetado en todos los países del mundo, desde que comienzan á civilizarse, que sería ofender la alta ilustración de S. E. empeñarse en demostrarlo.—Tanto más inexcusable es la violación referida desde que, gozando por fortuna las dos Repúblicas limítrofes de la más completa paz y hallándose en la más perfecta armonía, no puede atenuar la gravedad del delito del señor Montero, el pretexto de grandes intereses nacionales que lo moviesen á cometerlo. Sus únicos móviles han sido, probablemente, un deseo inmoderado de tomar algunas cartas, y un desprecio, nunca bastante vituperable, del sagrado sello de las comunicaciones escritas. Practicado el hecho que pesa sobre el señor Montero, en medio de las vastas soledades de nuestros caminos y sin más testigos que él y el conductor de la valija, la acusación de éste que, aunque en humilde esfera desempeña una importante función pública, no es la queja de un particular agraviado, sino la acusación oficial de un empleado que dá cuenta de un delito cometido, no contra él, sino contra la Nación en cuyo territorio se hallaba y cuyas leyes eran tan gravemente infringidas.—Por eso tiene tanta importancia contra el acusado; por esto ha sido reproducida sucesivamente por el administrador de correos de Tacna, por el prefecto de Moquegua y por el infrascrito que no se habría decidido á dirigir á S. E. la presente reclamación, si pudiese quedarle alguna duda acerca de la realidad del suceso.—Como la represión de atentados semejantes al cometido con el correo de Tacna, no interesa menos á Bolivia que al Perú, el infrascrito tiene el honor de pedir á S. E. el retiro del señor don Mariano Montero, del consulado de Tacna que hasta ahora ha desempeñado, sin perjuicio de las demás medidas que el Gobierno boliviano crea convenientes para evitar la repetición de iguales actos; y sin perjuicio también de las que puedan tomar el Gobierno y las autoridades peruanas por haberse cometido el delito en el territorio de esa República.—Sobremano sensible es al representante del Perú empezar el desempeño de su misión cerca del Gobierno boliviano por una petición de tan desagradable carácter; pero es un deber cuyo cumplimiento le exigen imperio-

samente la dignidad de su Nación, los derechos y los intereses de sus Nacionales.—No dudando que el Gobierno de S. E. haga la más pronta justicia á su reclamación, se suscribe, con sentimientos de la más alta consideración, de S. E. muy atento y obediente servidor.

José María La Torre Bueno.

Es copia.—El Secretario de la Legación.

Ezequiel Vega.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 13 de agosto de 1868.

Señor:

•He tenido el honor de recibir el despacho de U. S. H. de 11 de los corrientes, por el cual se sirve llamar mi atención sobre las comunicaciones oficiales adjuntas en copia auténtica, relativas á la violación de la valija del correo de esta ciudad á la de Tacna, que se asegura haber sido cometida por S. S. el cónsul General de Bolivia doctor don Mariano Montero, en el punto de Tacora. U. S. H. después de manifestar la gravedad del hecho y la necesidad de reprimir atentados semejantes, pide, en conclusión, que el Gobierno Boliviano retire del Consulado de Tacna á dicho señor Montero, sin perjuicio de las demás medidas que crea convenientes para evitar la repetición de iguales actos, y sin perjuicio también de las que puedan tomar el Gobierno y las autoridades peruanas, por haberse cometido el delito en territorio de esa República.—Inmediatamente de recibir el despacho de U. S. H., que dejó mencionado, y deseoso de darle una satisfacción conveniente, pedí informe sobre el particular al señor Cónsul Montero, que se encontraba á la sazón en esta ciudad, y al señor Administrador de Correos, para esclarecer el hecho. Ambos funcionarios han prestado los informes que, en copia auténtica, acompaño, por los cuales se manifiesta que el Administrador de Correos pasó, de orden de este Ministerio, la nota que aparece también en copia, por la cual se autoriza al señor Montero á tomar dos comunicaciones oficiales que se le dirigían, con el carácter de urgentes, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales iban encima

del paquete de “comunicaciones que se mandaba de esta Administración á la de Tacna, envuelto en un periódico, atado con hilo y sin los sellos de la oficina”.— Presentado el suceso bajo este punto de vista, el señor Montero no ha hecho mas que sujetarse á las instrucciones y autorización del Administrador de correos de esta ciudad, quien ciertamente obró con demasiada lijereza, no tomando otras precauciones distintas para hacer llegar las dos comunicaciones referidas á manos de aquel, sin dar lugar á que sucediese el caso en cuestión.—El Gobierno á fin de evitar la repetición de un hecho semejante, ha dictado las prevenciones convenientes á esta Administración de correos, para que el paquete de la valija marche siempre con todas las seguridades de ley, sin permitirse en ningún caso su apertura, no siendo en alguna de las administraciones del ramo.—El hecho del señor Montero no puede menos que ser disculpable en vista de la autorización que había recibido sobre el particular, y la prueba de la buena fe con que procedió, fué el parte verbal que mandó con el correista al señor Administrador de Correos de Tacna.—A no haber ocurrido esta circunstancia excepcional, el Gobierno se habría apresurado á satisfacer las exigencias del señor La Torre Bueno; pues nada desea más que marchar acorde con su ilustre aliado, el Gobierno del Perú, en todo lo que tienda á conservar inalterables las buenas relaciones que felizmente existen entre ellos y los dos países.—Mientras tanto, espero que el Honorable señor Encargado de Negocios, tomando en consideración los documentos adjuntos y este despacho, se sirva disculpar el acto del señor Montero como que no tenía por objeto inferir ningún agravio á la Nación Peruana sino un exagerado celo por cumplir con las órdenes supremas que se le dirigían por ese correo.—Aprovecho esta ocasión para renovar al Honorable señor La Torre Bueno, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Mariano Donato Muñoz.

Al Honorable Señor Encargado de Negocios del Perú.

Es copia conforme. — El Secretario de la Legación.

Ezequiel Vega.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 11 de agosto de 1868.

A S. S. el Consul General don Mariano Montero.

Señor:

El Honorable Señor Encargado de Negocios del Perú, ha entablado ante este Ministerio una reclamación sobre la violación que dice haber sido cometida por US. de la valija dirigida por la Administración de Correos de esta Ciudad á la de Tacna, abriendo dicha valija en el punto de "Tacora", para sustraer dos cartas, que verificó US. rompiendo los sellos de aquella. Como el hecho denunciado es de gravedad, pido á US. que se sirva exponer las circunstancias de lo ocurrido, con la brevedad que corresponde á un funcionario de la clase de US.

Mariano Donato Muñoz.

Señor Ministro:

Presta el informe pedido el Cónsul General de Bolivia, y absolviendo el informe pendiente, tiene el honor de exponer ante V. G.: que habiéndome entregado el correista Limachi en el punto de Tacora la comunicación que original acompaño, del Administrador de Correos de esta Ciudad, recogió, en virtud de lo que en ella se le prevenía, las dos notas oficiales á que alude, sin que para ello hubiese sido necesario violar ningún sello. En marcha, y en aquel desierto, no le fué posible al infrascrito, advertirlo al Señor Administrador de Correos de Tacna, limitándose á enviarle un mensaje verbal con el mismo correista.

Es cuanto puedo informar en cumplimiento de lo mandado.
La Paz, 11 de agosto de 1868.

Mariano Montero.

Administración Principal de Correos.

La Paz, 23 de agosto de 1868.

A. S. S. el Cónsul General de Bolivia en Tacna.

Señor:

Este oficio le será entregado en marcha por el correista Tiburcio Limachi, que lo lleva en mano, siendo su objeto prevenir á US. de órden del Supremo Gobierno, que donde encuentre US. á dicho correista reciba las dos comunicaciones oficiales que le son dirigidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicaciones que contienen instrucciones importantes, de que US. debe tener conocimiento por ser relativas á la movilidad de los fondos que viene conduciendo.—A fin de que US. pueda tomar fácilmente las comunicaciones expresadas, he cuidado de que el paquete no lleve los sellos de esta Administración, debiendo encontrar US. las suyas encima de las que van envueltas en un periódico, atado con hilo, lo que cuidará US. de advertir á la Administración de Correos de Tacna para que no lo extrañe.

Dios guarde á US.

Manuel Padín.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 12 de agosto de 1868.

Informe á continuación el Señor Administrador de Correos de esta Ciudad.—P. O. de S. E.—*Muñoz.*

S. M.—Informa.

El Administrador de Correos, cumpliendo con la órden que antecede, dice: que habiendo recibido órden de V. G. para que en el correo de 23 del pasado para Tacna, le pasase una nota oficial á S. S. el Cónsul General doctor don Mariano Montero, que se hallaba en tránsito, lo que he verificado para que en vista de ella pudiese sacar del paquete sus comunicaciones que le eran dirigidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, las mismas que contenían instrucciones importantes relativas á la movilidad de los fondos que él venía conduciendo. Con tal

motivo tuve la precaución de mandar dicho paquete en los sellos correspondientes de esta Administración, advirtiéndole además que pusiera en conocimiento esta circunstancia al señor Administrador de Correos de Tacna.

Es cuanto informa en obsequio de la verdad.

La Paz, 12 de agosto de 1868.

S. M.

Manuel Padín.

Es conforme.—El Oficial Mayor.

Juan Francisco Velarde.

Es copia fiel.—El Secretario de la Legación.

Ezequiel Vega.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 25 de setiembre de 1868.

“Apareciendo de este expediente que el Cónsul general de Bolivia en Tacna, don Mariano Montero, detuvo, en el punto de Tacora, al correo de La Paz, abrió la valija, y, rompiendo el paquete de correspondencia de esa ciudad, extrajo de él dos comunicaciones; y considerando: que, aun cuando estas comunicaciones le iban dirigidas, como se ha asegurado después, no por eso es menos cierto que ha cometido un delito previsto por nuestra legislación penal; que esta conducta demuestra que Montero no es á propósito para continuar desempeñando, de una manera conveniente, á las buenas relaciones del Perú y Bolivia, el cargo que ejercía; se cancela el exequatur dado á la patente que instituyó á don Mariano Montero Cónsul general de Bolivia en Tacna, y, habiendo cesado su inmunidad personal, conforme á la declaración 3ª del artículo 15 del tratado de Comercio y Aduanas de 5 de setiembre de 1864, se dispone: que se le siga el juicio respectivo, con arreglo á las leyes, á cuyo efecto se pasará este expediente al Ministerio de Justicia. Diríjase la nota acordada al Encargado de Negocios de la República en Bolivia.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Barrenechea.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Al Señor don José María La Torre Bueno, Encargado de Negocios de la República en Bolivia.

Lima, 26 de setiembre de 1868.

Con la nota de US., fecha 16 de agosto último, N° 19, he recibido las adjuntas copias de la correspondencia cambiada entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia y esa Legación, acerca de la violación de la valija, hecha por el Cónsul general de dicha República en Tacna, don Mariano Montero.

El Gobierno no ha creído que las explicaciones dadas atenuen la gravedad del hecho que, á quedar impune, haría perder toda fé en la inviolabilidad de la correspondencia, que es la única garantía segura que puede ofrecerse al comercio, á la sociedad y á los gobiernos para sus comunicaciones. Por esta razón se ha visto en el imprescindible deber de ordenar, por resolución de esta fecha, y de acuerdo con las estipulaciones que contiene el Tratado de Comercio y Aduanas de 5 de setiembre de 1864, que se cancele el exequatur otorgado á la patente del señor Montero y que se le siga el juicio respectivo, con arreglo á las leyes.

Penetrado como está el Gobierno de Bolivia de la leal amistad que el del Perú le profesa, no debe ver en la resolución mencionada, que va adjunta en copia, sino el cumplimiento de una obligación y el ejercicio de un derecho, á que la conducta del señor Montero ha dado mérito más que suficiente; y por lo mismo no dudo que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, á quién instruirá US. de esta medida, apreciará debidamente la fuerza y la justicia de las razones que el Gobierno del Perú ha tenido para adoptarla, convencido como está que ella no altera en lo menor nuestras cordiales é íntimas relaciones con ese Gobierno aliado.

Dios guarde á US.

J. A. Barrenechea.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 7 de octubre de 1868.

Por supremo decreto, expedido en 25 de setiembre próximo pasado, inserto en el periódico oficial de ayer, que me honro

en transmitir á esa Legación, se impondrá V. E. de los poderosos motivos que han obligado al Gobierno del Perú á cancelar el exequatur dado á la patente que instituía Cónsul general de Bolivia en Tacna á don Mariano Montero.

Aunque por el último correo para el sur, dí las instrucciones correspondientes sobre este asunto al Encargado de Negocios en La Paz, á fin de que expresase al Gobierno de Bolivia que la medida relativa al señor Montero, efecto de la más estricta justicia, no podía comprometer en lo más mínimo las buenas relaciones existentes entre ambas Repúblicas, no creo demás dirigirme á V. E. para expresarle la misma seguridad, aprovechando, al mismo tiempo, esta ocasión, para reiterar á V. E. las protestas de mi alta y distinguida consideración y particular aprecio.

J. A. Barrenechea.

Al Excmo. Señor Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia

Lima, 9 de octubre de 1868.

Señor Ministro:

El despacho respetable de V. E. de 7 de los corrientes, y el decreto expedido en 25 de setiembre, que se encuentra publicado en el diario oficial del día 6, N^o 83, que recibí con él, informan á la Legación de que el Gobierno del Perú ha cancelado el exequatur que otorgó á la patente que instituía de Cónsul general de Bolivia en Tacna al doctor Mariano Montero.

No tengo instrucciones de mi Gobierno, señor Ministro, respecto á la violación de la valija de correspondencia que ha autorizado el decreto de cancelación, ni antes he conocido ese hecho oficialmente. En tal evento limito mi deber á darle cuenta, puesto que á él deben manifestarse los motivos que hayan determinado al Gobierno de V. E. á aceptar tal comportamiento, según la declaración 5^a del artículo 15 del Tratado de Comercio y Aduanas de 1864.

Sin embargo, miro con aprecio la ratificatoria seguridad que V. E. se ha servido ofrecer á la Legación, después de haber instruído al Honorable Encargado de Negocios del Perú en

Bolivia, para que la presente á mi Gobierno, de que “la medida relativa al señor Montero, efecto de la más estricta justicia, no podía comprometer, en lo más mínimo, las relaciones existentes entre ambas Repúblicas.”

Tengo el honor de ser de V. E., con alta y distinguida consideración, servidor muy atento.

J. de la Cruz Benavente.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación del Perú

La Paz, 16 de octubre de 1868.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

Cumpliendo la orden de US., contenida en su respetable nota N^o 26, he puesto en conocimiento de este Gobierno la cancelación del exequatur del señor Montero; trascribiendo el supremo decreto de 25 del pasado, y las consideraciones que US. se sirve exponer en su citado oficio, con el objeto de que el Gobierno boliviano pueda apreciar mejor la justicia de la medida y se evite todo motivo de queja por su parte.

Dios guarde á US.—S. M.

J. M. La Torre Bueno.

Secretaría de Relaciones Exteriores
de Bolivia

La Paz, 14 de octubre de 1868.

Señor:

El Honorable Encargado de Negocios de esa República, ha puesto en mi conocimiento, por nota del día de ayer, el decre-

to que el Gobierno del Perú ha dictado con fecha 25 del pasado, cancelando el exequatur dado á las patentes del señor doctor don Mariano Montero, por las cuales estaba acreditado como Cónsul general de Bolivia en Tacna, fundándose, para ello, en la supuesta violación de la valija por el doctor Montero en el punto de Tacora.

Suceso tan inesperado, después de las explicaciones cordiales y satisfactorias que tuvieron lugar en esta ciudad con el Honorable Representante del Perú, ha llamado seriamente la atención del Gobierno de la República, que se vé afectado directamente en su dignidad y decoro por la medida de retirar el exequatur á su Cónsul general, sin haberse oído previamente los descargos de éste, ni los justificativos de su inculpabilidad.

S. E. el Presidente Provisorio de la República, tan deferente y decidido por el Gobierno del Perú, no ha podido, en esta ocasión, mirar con indiferencia el desaire que se le infiere con la despedida de uno de sus agentes, y es por esto que me ha ordenado reclamar directamente al Excmo. Gobierno del Perú la reconsideración de este asunto, para la revocatoria de su citado decreto, atenta las razones que paso á exponer y más que todo la cordialidad de las relaciones de ambos países y Gobiernos que conviene mantener inalterables.

Fué en 11 de agosto último, que mi Gobierno tuvo recién conocimiento del hecho atribuído al doctor Montero, con motivo de la reclamación que entabló el Honorable señor La Torre Bueno, pidiendo la separación de aquel del Consulado General que desempeña. Produjéronse entonces los informes precisos para ilustrar la materia, y con estos datos, que constan de las adjuntas copias (1), contesté la reclamación interpuesta expresando que no estando comprobada la violación de la valija, por cuanto el doctor Montero se había limitado á tomar las dos notas oficiales que se le dirigían por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la autorización que le daba con ese objeto el Administrador de Correos; no encontraba mi Gobierno causal bastante para separar al Cónsul boliviano, cuya conducta no fué irregular, pues no había tenido el dañado intento de inferir ningún agravio á la Nación Peruana, sino únicamente el deseo de cumplir las órdenes supremas que se le comunicaban por ese correo, relativas á la conducción de los caudales públicos que se habían confiado á su honradez y patriotismo.

Estas explicaciones fueron más ampliamente dadas al señor La Torre Bueno en la conferencia posterior que con él tuve, en la cual no solo manifesté hasta la evidencia, la inculpabilidad del doctor Montero, sino la inconveniencia para mi

(1) Los documentos acompañados son los mismos anexos á la nota del señor Torre Bueno, páginas.....

Gobierno de separarlo de aquel puesto, por la actividad, celo y decisión con que desempeña sus funciones; de donde provenía precisamente la exageración con que se le atacaba; por cuanto el prefecto de Tacna señor Freyre y el Administrador de Correos de aquella ciudad señor Carlos Basadre, movidos seguramente por la influencia de algunos emigrados bolivianos, con los cuales mantienen íntimas relaciones, han dado á este hecho una importancia que en sí no tiene. Como la presencia del doctor Montero en Tacna ha sido siempre un estorbo á las maquinaciones de los emigrados bolivianos, no es de extrañar que estos hayan hecho valer toda su influencia ante aquellos funcionarios para obtener su separación. El señor La Torre Bueno no solo se dió por satisfecho, sino que prometió oficiar á su Gobierno para que quedase terminado este asunto con las explicaciones dadas.

Después de tales seguridades, no ha podido menos que causar á mi Gobierno una verdadera sorpresa la cancelación del mencionado *exequatur*, tanto por la fé que le inspiraba la palabra del Representante del Perú, como porque en caso de creerse necesario este paso, esperaba se le daría aviso anticipado de él, para evitar reclamaciones como la presente, que me veo precisado á hacer en resguardo de la dignidad y del decoro de la República.

Si el Gobierno peruano hubiese tenido á la vista las pruebas presentadas por el señor Montero, en descargo del delito que se le imputa, estoy seguro que habría procedido de un modo muy distinto; porque, en verdad, el hecho de haber tomado éste las comunicaciones que se le remitían con órdenes urgentes y previa autorización del funcionario del ramo, no constituye por sí solo un delito, ni menos una causal poderosa para retirarle su *exequatur*.

Para que existiere violación de la valija, era preciso que se hubiese fracturado los sellos y roto la bolsa ó maleta en que hubiere ido asegurada la correspondencia; porque valija, según el Diccionario Castellano, es "la bolsa ó maleta de cuero, cerrada con llave, para mayor seguridad de la correspondencia, que llevan los correos de un punto á otro". Mientras tanto según los informes pedidos al Administrador de correos de esta ciudad, consta que las dos comunicaciones que tomó el Cónsul Montero, estaban encima de las que iban envueltas en un periódico, atado con hilo, sin llevar sello de ninguna clase.

Este hecho jamás puede por sí sólo constituir un delito, con la concurrencia de todas las circunstancias que llevo expresadas, ni menos podía dar lugar á la cancelación del *exequatur*, sobre todo después de las explicaciones que se habían dado sobre el particular.

Me prometo de la sinceridad y lealtad del Gobierno peruano, que esta reclamación será atendida con toda la justicia que

nos asiste; interponiendo para el efecto la cordialidad é íntimas relaciones que felizmente existen entre Bolivia y el Perú.

S. E. el Capitán General Melgarejo, que ha concurrido con sus esfuerzos al afianzamiento de la alianza americana, con su política fraternal á estrechar las relaciones de feliz acuerdo en que marchan los Gobiernos de ambos países, cree fundadamente que, en esta ocasión, su voz no será desatendida para que continúe funcionando en el Perú uno de sus mejores y más leales servidores, que contribuye en mucho á la conservación de la paz y del orden público en Bolivia, desbaratando los planes proditorios de los que no cesan un día de conspirar contra su administración y la tranquilidad de esta República.

Ruego á V. E. se digne hacer llegar esta reclamación al imparcial juicio de S. E. el Jefe del Estado, con todo el apoyo que la ilustración de V. E. pueda darle, y comunicarme su resolución, que espero será favorable.

Aprovecho de esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración, con que tengo el honor de suscribirme de V. E. muy obediente servidor.

Mariano Donato Muñoz.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 11 de noviembre de 1868.

Señor don José María La Torre Bueno, Encargado de Negocios de la República de Bolivia.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, me ha dirigido, con fecha 14 de octubre último, una nota en la que pide la reconsideración del decreto por el que se canceló el exequatur dado á la patente del Cónsul General de Bolivia en Tacna, doctor don Mariano Montero.

Como verá US. por la adjunta comunicación apertoria, he ofrecido al señor Muñoz dar instrucciones á US. en el próximo vapor, para que manifieste la contestación del Gobierno del Perú á la mencionada nota de 14 de octubre.

‘ Dios guarde á US.

J. A. Barrenechea.

Lima, 11 de noviembre de 1868.

He tenido el honor de recibir la estimable nota de V. E., fecha 14 de octubre último, relativa á la cancelación del exequatur, en cuya virtud ejercía el señor doctor don Mariano Montero las funciones de Cónsul general de Bolivia en Tacna.

Por el próximo vapor transmitiré al señor La Torre Bueno las instrucciones necesarias para que manifieste la contestación del Gobierno del Perú á la citada comunicación de V. E.

Me es grato reiterar á V. E., con este motivo, las seguridades de la distinguida consideración y particular aprecio con que soy de V. E. muy atento y obediente servidor.

J. A. Barrenechea.

Al Excmo. señor doctor don Mariano Donato Muñoz, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 26 de noviembre de 1868.

Con fecha 11 del presente escribí á US. manifestándole que había recibido de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República, una comunicación en la cual me manifestaba el sentimiento que había causado en su Gobierno la cancelación del exequatur en virtud del cual ejercía sus funciones consulares en Tacna el señor don Mariano Montero. El señor Muñoz concluye su oficio, del cual remito á US. copia, esperando que se reconsidere la mencionada resolución, á fin de que el señor Montero continúe en el ejercicio de sus funciones. El señor Benavente me ha escrito en el mismo sentido, remitiéndome copia certificada de una sumaria información. Después de haber recibido las respectivas órdenes de S. E. el Presidente, dirijo á US. la presente nota.

Ante todo es muy sensible que el Gobierno de Bolivia crea que la cancelación del exequatur del señor Montero es una ofensa á su dignidad, por la cual el Gobierno peruano tiene la mayor consideración. La cancelación de un exequatur es un derecho propio y exclusivo del Gobierno en cuyo territorio ejercen los cónsules sus funciones. Negarlo, ó ponerlo en duda, es desconocer uno de los atributos de la soberanía nacional. El exequatur es un permiso que se puede revocar cuando se crea conveniente. La única obligación que nace del retiro del exequatur, es la de dar cuenta de él al Gobierno que expidió la

patente, ó, cuando más, manifestar las razones que lo han motivado. Cada Gobierno conserva en esta materia una completa independencia. Estos son los principios generales universalmente reconocidos; pero, en nuestro caso, tenemos una regla especial, que es el tratado de comercio vigente entre el Perú y Bolivia. Según la regla quinta del artículo 15 — “ las dos altas partes contratantes conservan el derecho de negar el exequatur á las respectivas patentes ó nombramientos consulares, y el de retirar el exequatur expedido; conviniendo que, en uno y otro caso, se manifestará los motivos que las determinen á adoptar tal comportamiento”. Esta obligación de manifestar los motivos que han determinado al Gobierno peruano á retirar el exequatur del señor Montero, está cumplida. No se necesita que los motivos sean fundados á juicio del Gobierno que acredita al cónsul, bastando que lo sean en opinión del que retira el exequatur; de manera que, si el Gobierno del Perú tiene el sentimiento de no poder apreciar la conducta del señor Montero del mismo modo que el Gobierno de Bolivia, no por eso habrá dejado de estar en su derecho al retirar el exequatur, como no dejará de estarlo para llevar adelante su resolución.

Un sentimiento de deferencia y de amistad sincera al Gobierno de Bolivia, me obliga á entrar en explicaciones sobre la conducta del señor Montero, y sobre los documentos con que se pretende justificarla. En la información que me ha remitido el señor Benavente, consta que por las declaraciones de don Carlos Basadre, don Mariano Villena y don Juan Francisco Varela, personas todas respetables y dignas de crédito, que el señor Montero violó la correspondencia y sustrajo comunicaciones que, aunque estaban dirigidas á él, no eran de su propiedad mientras no le fuesen entregadas en la forma debida.

De la exposición del señor Montero y de la declaración del señor Sorruco, resulta que no había valija, y que dicho señor Montero tomó del paquete que estaba en poder del conductor, las comunicaciones oficiales que le eran dirigidas, empaquetando las que no le convenían. Aún cuando no se ha tomado la declaración del conductor, resulta que el señor Montero se apoderó de la correspondencia y tomó la que tuvo por conveniente. Es indudable, que tan sagrado como una valija de cuero, es un envoltorio de papel, si en él se halla la correspondencia epistolar, confiada á la respetabilidad del Gobierno y de sus agentes por subalternos que sean. Así lo ha creído sin duda el Gobierno de Bolivia cuando ha querido justificar la conducta del señor Montero con la autorización que se le dió para tomar sus comunicaciones de manos del conductor; pero es indudable que éste no era un correo de gabinete dirigido al señor Montero por su Gobierno, sino un agente postal entre dos oficinas de correos. Si el Gobierno de Bolivia cree que la

autorización dada por el administrador de correos de la Paz, justifica la conducta del señor Montero, el Gobierno del Perú no puede aceptar el principio de que las autoridades extranjeras den órdenes que deban cumplirse en territorio peruano. No es posible dejar establecido un precedente que sería de funestas consecuencias.

El mismo señor Ministro de Relaciones Exteriores no justifica al señor Montero, puesto que, al pedir al Gobierno peruano que disculpe su conducta, reconoce que ha cometido una falta, ligera tal vez, á juicio de S. E., pero grave al del Gobierno peruano.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, asegura que US. quedó satisfecho de las explicaciones que le dió sobre el particular; pero del tenor de la nota de US. no se deduce tal satisfacción. Preciso es recordar los hechos y fijarlos con exactitud. El señor Prefecto de Moquegua, luego que tuvo conocimiento de la violación de la correspondencia, dio parte al Gobierno y á esa legación. US. sin instrucciones de este Ministerio, dirigió á S. E. el señor Muñoz comunicaciones que han merecido la más completa aprobación del Gobierno, pero que eran ad referendum y hasta cierto punto confidenciales. Habría sido de desear que el Gobierno de Bolivia se anticipase á la justicia del Gobierno peruano, removiendo al señor Montero. Por amistad á Bolivia, el Gobierno del Perú esperando así, suspendió todo procedimiento y aguardó datos más circunstanciados. Al fin se ha visto obligado á dictar una resolución y á hacerse por sí mismo una justicia que habría recibido con mucha satisfacción del Gobierno boliviano.

Sensible, por demás, es que se ligen á este asunto cuestiones de la política interna de Bolivia, porque el Gobierno peruano tiene harto pronunciados el sentimiento del orden y la lealtad internacional para escuchar otros informes que los de la imparcialidad y de la justicia. Por lo que he hablado con el señor Benavente, estoy seguro de que sus comunicaciones á este Gobierno, confirmarán esta política.

Puede US. asegurar á S. E. el Presidente de Bolivia y á su ilustrado Ministro el señor Muñoz, que en el asunto que motiva esta comunicación, S. E. el Presidente del Perú al retirar, con mucho sentimiento, el exequatur del señor Montero, ha procedido guiado por el deseo de conservar la dignidad de su país y de su Gobierno. Yo espero que S. E. el Capitán General Melgarejo y S. E. el señor Muñoz, se convencerán de la perfecta justicia que asiste al Gobierno del Perú para mantener la resolución que cancela el exequatur del señor Montero.

La permanencia de este señor como cónsul en Tacna, después del desgraciado incidente en que se ha visto complicado, tal vez, por un excesivo celo, y después de la cancelación de su exequatur, no sería posible. Los agentes consulares y aún los

diplomáticos, deben ser gratos no solo al Gobierno que los envía, sino al que los recibe. La facilidad en las relaciones que tanto contribuye á la buena armonía, no se puede mantener, sino mediante una absoluta confianza entre los gobiernos y los agentes extranjeros.

Espero que US. continuando la acertada dirección que ha dado ya á este delicado asunto, contestará á S. E. el señor Muñoz, el oficio que me hizo el honor de dirigirme en 14 del pasado, pidiéndole al efecto una entrevista, en la cual puede US. leerle esta comunicación y dejarle copia de ella si S. E. lo creyese conveniente.

Dios guarde á US.

J. A. Barrenechea.

Al señor don José María La Torre Bueno, Encargado de Negocios de la República en Bolivia.

Legación del Perú

La Paz, 16 de diciembre de 1868.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

S. M.

En una conferencia que he tenido con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, le he leído, conforme á las órdenes de US. la nota contestación número 50, sobre el reclamo entablado por aquel, pidiendo la derogatoria del decreto por el que se retiró el exequatur á la patente del Cónsul General don Mariano Montero, y le he dejado la copia que me pidió dicho señor ministro.

Por ahora, creo que está concluída la cuestión, y solo en el caso de que fuese absuelto el señor Montero en el juicio que se le sigue, podía entablar el Gobierno Boliviano nuevas gestiones sobre el particular.

Dios guarde á US.

S. M.

J. M. de la Torre Bueno.

Ministerio de Relaciones Exteriores

El sumario á que se hace referencia en la nota dirigida al señor La Torre Bueno con fecha 26 de noviembre, N^o 50, es el que á continuación se publica, precedido de la nota de 5 del mismo mes, N^o 85, con que el señor Benavente lo remitió.

Legación de Bolivia
en el Perú

Lima, 5 de noviembre de 1868.

S. M.

Mi Gobierno me ha remitido la sumaria información que acompaño, legalizada, en fojas 16 útiles. Ella se ha practicado en Tacna, sobre el hecho de la violación de la valija del correo de la Paz, que se ha imputado al Cónsul General de Bolivia en aquella ciudad.

Su mérito legal es indisputable, y los hechos, tal como en ella quedan determinados, eximen al Cónsul de toda responsabilidad, lo que me hace esperar que el ilustrado Gobierno de V.E. acepte la gestión que el mío ha interpuesto, para que quede sin efecto la disposición suprema que canceló el exequatur otorgado en la patente de aquel funcionario comercial.

Consta de la sumaria:

1.^o Que el Administrador de Correos de La Paz, en el propósito de que el Cónsul, á quien se suponía en marcha, como sucedió, recibiera sin demora notas oficiales importantes, que se le dirigían por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se lo previno por una comunicación que se le hizo saber, que iban separadas en el paquete.

2.^o Que el paquete de correspondencia para Tacna, no fué cerrado ni sellado, sino envuelto en un periódico.

3.^o Que no estaba asegurado en valija.

4.^o Que el Cónsul no tuvo que violar valija ni quebrantar sellos para tomar la correspondencia.

5.º Que se le prevenía por el Administrador de La Paz, que la tomase del paquete donde encontrase al correista.

6.º Que el Diputado de la Asamblea Nacional don Santiago Soruco, fué testigo de que el Cónsul no cometió ninguna violación para tomar su correspondencia.

Esclarecidos así los hechos con la sumaria de que me ocupo, su resultado es que no ha habido violación, sino únicamente una incidencia que el mejor servicio oficial autorizó, precisando al Cónsul á tomar su correspondencia en un punto del camino entre las dos ciudades. Esa necesidad no habría tenido lugar, si el Cónsul no hubiera sido prevenido por el Administrador de correos. Sin esa circunstancia, el paquete habría llegado á Tacna sin ser tocado; pero se despachó de La Paz dispuesto para que el Cónsul extrajese de él sus comunicaciones, y por eso se entregó sin ellos y sin valija al conductor.

Lo dispuesto manifestará á V.E, que no ha habido violación de la valija del correo, y que el Cónsul no procedió á desenvolver el paquete de correspondencia, sino por prevención expresa. Además, á ese hecho inocente, no ha seguido ninguna inconveniencia, pues no se tocó tampoco ni se ha extraviado ninguna comunicación de las que el paquete contenía.

Ante la explicación categórica y justificada que este despacho contiene, debo creer que el noble Gobierno de V.E. deje sin efecto la orden en que se manda cancelar el exequatur que he mencionado.

Tengo el honor de ser de V.E. con alta consideración, muy atento servidor.

J. de la Cruz Benavente.

Al Excmo. señor doctor don José Antonio Barrenechea, Ministro de Relaciones Exteriores.

INFORMACION

Administración Principal de Correos
del Departamento de Moquegua

Tacna, 30 de julio de 1868.

Señor General Prefecto del Departamento.

S. G. P.

En este momento ha llegado el correo de La Paz, y dá parte de que habiendo encontrado cerca de Tacora al señor Cónsul de Bolivia don Mariano Montero, éste le detuvo, abrió la valija, y rompiendo el paquete de la Paz, extrajo dos comunicaciones, que probablemente vendrían á su rótulo; según los reglamentos del ramo y repetidas resoluciones supremas, ninguna autoridad, cualquiera que sea su categoría, tiene facultad para detener un correo, y mucho menos para fracturar las valijas y extraer cartas; y es extraño que el señor Cónsul de Bolivia haya venido á infringir estas prescripciones permitiéndose un acto á todas luces vituperable. Este hecho, aparte de ser infractorio de los reglamentos postales, se presta á interpretaciones que debilitan la confianza que el público tiene en la inviolabilidad de las valijas, y creo de mi deber ponerlo en conocimiento de US. para que, en uso de sus atribuciones, se digne tomar las medidas conducentes á evitar, de parte del señor Cónsul de Bolivia, la repetición de abusos de esta naturaleza.

Dios guarde á US. — S. G. P. — *Calos Basadre.* — Es copia fiel, Tacna, julio 30 de 1868. — *Hilario Liendo.*

Otra.—Señor Encargado de Negocios del Perú, cerca del Gobierno de Bolivia.—S. E.—Como según el artículo 22 de nuestra Constitución política, “el secreto de las cartas es inviolable”, se han dado terminantes decretos y resoluciones supremas, á fin de que esa declaración constitucional sea una verdad práctica y se le dé el debido cumplimiento. Por eso es que se ha prohibido expresamente, y bajo de pena, la apertura de las valijas fuera del lugar á donde van destinadas, y ni los Prefectos, ni otras autoridades superiores, cuando se hallen fuera de la capital, donde residen ordinariamente, pueden mandarlas abrir, en casos necesarios y urgentes del servicio públi-

co, sino en la estateta más próxima y en el modo y forma que determinan los reglamentos postales.

Todas estas disposiciones se cumplen con estrictez en nuestro país.

No obstante, como verá US. por la nota que en copia autorizada va adjunta á este oficio, el señor Cónsul de Bolivia, don Mariano Montero, hallándose en marcha para La Paz, encontró en el punto de Tacora al correo que de esa ciudad venía para ésta, lo detuvo, abrió la valija, rompió los sellos del paquete de La Paz y extrajo dos comunicaciones.

Bien comprenderá US. que este hecho abusivo del carácter que inviste el señor Montero, no puede mirarse con indiferencia. Y es por esto que tengo el honor de dirigir á US. el presente oficio para los fines correspondientes.

Tacora es un punto del territorio peruano: por lo mismo el señor Montero no ha debido cometer ese atentado; por el contrario, debió tener en consideración que las valijas que conducen los correos, son inviolables, para respetar nuestras leyes que garantizan esa inviolabilidad; para evitar un escándalo que daña al Gobierno de Bolivia é infiere un agravio al del Perú; y finalmente para evitar reclamaciones en vía de satisfacción por ese agravio.

Debo decir á US. en conclusión, que, en esta fecha, pongo el contenido de este oficio en conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. —*Nicolás Freyre.*— Es copia fiel, Tacna, julio 30 de 1868.—*Hilario Liendo.*

Nota.

Tacna, 30 de julio de 1868.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.

En esta fecha me ha dirigido el Administrador principal de correos de esta capital, la nota que en copia autorizada encontrará US. adjunta á este oficio en la que me comunica que el señor Cónsul de Bolivia en Tacna, don Mariano Montero, en su marcha para La Paz, encontró al correo que venía de esa ciudad para ésta, lo detuvo en el punto de Tacora (territorio peruano), le quitó la valija, rompió los sellos del paquete de La Paz y extrajo dos comunicaciones.

Este atentado escandaloso, que conforme á nuestra legislación es un delito, lo he puesto en conocimiento del señor En-

cargado de Negocios del Perú, cerca del Gobierno de Bolivia, por medio del oficio, que tengo la honra de acompañar á éste, en copia autorizada, á fin de que, en uso de sus facultades, haga las gestiones que crea necesarias en tan delicado asunto. US. en vista de lo expuesto por el indicado Administrador, y del oficio dirigido por esta Prefectura al Encargado de Negocios peruano, se servirá acordar con S. E. el Segundo Vice Presidente de la República lo que fuese conveniente á la honra de ésta.

Dios guarde á US.—*Nicolás Freyre.*

Decreto.

Lima, 27 de agosto de 1868.

Devuélvase al Prefecto á fin de que se sirva disponer que se practique una sumaria información, con el objeto de descubrir la realidad del hecho á que se refiere este oficio, dando oportunamente cuenta del resultado.—*Gálvez.*

Otro.

Tacna, 9 de setiembre de 1868.

Fase al Juez de turno en lo criminal para que en el día y con la celeridad que demanda el asunto, materia de este expediente, instruya el sumario de que habla el supremo decreto de 27 del pasado.—*Freyre.*

Acompaña copia de una nota del Administrador de correos, en que manifiesta que el Cónsul boliviano en esta ciudad, don Mariano Montero, ha tomado en el camino (del territorio peruano) al correo de la ruta de La Paz, y abierto la valija para extraer sus comunicaciones.

Otro.

Lima, 17 de agosto de 1868.

Remítase copia de este oficio y de los adjuntos al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que acuerde con S. E. lo que tenga por conveniente.—Contéstese.—Una rúbrica.

Auto.

Tacna, 19 de setiembre de 1868.

Practíquese la sumaria información á que se refiere el superior decreto del día de ayer con arreglo á lo que dispone el señor Ministro de Relaciones Exteriores en el de 27 de agosto último con citación del señor Cónsul de Bolivia, don Mariano Montero y del Agente Fiscal y, en consecuencia, recíbese la declaración preventiva del portador de la valija de la que se sustrajo dos comunicaciones á que se contraen los antecedentes y la del señor Administrador de Correos, don Carlos Basadre, para que ministren los datos necesarios que puedan conducir á la averiguación y comprobación del hecho denunciado, recibiendo también las declaraciones de los testigos sabedores de este incidente, y fecho todo sométase al señor General Prefecto del departamento con la nota respectiva para los fines á que se contrae el supremo decreto de 27 de agosto.—Llosa.—Manuel Chipoco.

Citación.—A la una del mismo día hice saber el auto anterior al adjunto al Agente Fiscal doctor don Adolfo Chipoco y firma doy fé.—Chipoco.—Chipoco.

Otra.—A las cuatro de la tarde del mismo día hice saber el auto anterior al Cónsul don Mariano Montero y firma doy fé.—Mariano Montero.—Chipoco.

Otra.—A las doce del día, doce de setiembre, hice saber el auto anterior al Administrador de Correos, don Carlos Basadre, y firma doy fé.—Carlos Basadre.—Chipoco.

Declaración:

En el mismo día compareció don Carlos Basadre de esta ciudad, casado, mayor de edad, de religión católica, á quien el señor juez por ante mí le recibió el juramento con arreglo á la ley, por el que prometió decir verdad de todo lo que supiese y

fuese preguntado, y no teniendo impedimento se le examinó del modo siguiente: Preguntado como supo y por quien el hecho á que se refiere la nota de fojas 1^a que en copia corre en este expediente y que pasó á la Prefectura, y si no tiene nada que agregar á ella, contestó: que tuvo conocimiento del hecho por parte que le dió el interventor de la oficina, don José María Bustios, quien al abrir la valija de La Paz encontró fracturado el paquete que contenía la correspondencia de esa ciudad; que las demás circunstancias del hecho se encuentran consignadas en la nota que pasó y que su copia autorizada obra en este expediente sin tener nada que agregar á ella. Preguntado para que diga qué cargo se hizo por este hecho al conductor de la valija, cuál su contestación, en presencia de qué personas la dió, quienes se hallaban presentes cuando se encontró fracturada la valija y donde se halla el que la condujo, contestó, que se reconvino al conductor que fué Fernando Limache, y preguntándole por qué motivo se encontraba fracturado dicho paquete aseguró que habiendo encontrado al Cónsul don Mariano Montero en la Apacheta de Huailillas éste le exigió bajar la valija, que fué abierta por dicho señor Montero, extrayendo de ella el paquete de La Paz y fracturó rompiendo sus ataduras y sacó en seguida dos comunicaciones: que esta contestación la dió el mencionado conductor al Interventor don José María Bustios en presencia de don José Mariano Villena y don Juan Francisco Varela, empleados de la Estafeta; que todo esto sucedió en presencia de los citados Villena y Varela, y que ignora el actual paradero del que condujo la valija, pero que supone debe hallarse en La Paz á donde se dirigió el 3 de agosto de regreso con la misma valija.

Interrogado para que diga si sabe ó ha oído decir á algunas personas que el señor Cónsul confiesa este hecho ó lo niega expresando los nombres, contestó, que tiene recibida una nota del Administrador de Correos de La Paz, en la que consta que en realidad el señor Montero abrió la valija en virtud de una orden que para ello le traía á la mano el mismo conductor y que fuera de este documento auténtico no ha oído á nadie lo que se le pregunta. Esta dijo ser la verdad, firmando con el señor Juez por ante mí, doy fé.—Llosa.—Carlos Basadre. Manuel Chipoco.

Otra. En la ciudad de Tacna á diez y seis días del mes de setiembre de 1868, compareció en el juzgado don Mariano Villena de esta ciudad, casado, mayor de edad, de oficio empleado de la estafeta y de religión católica, á quien el señor juez por ante mí le recibió juramento con arreglo á la ley; por lo que prometió decir verdad de todo lo que supiese y fuese preguntado, se le examinó con arreglo á la cita que hace don Carlos Basadre y dijo: que es cierto en todas sus partes la cita que se hace por el Administrador de Correos don Carlos Basadre y que la con-

testación que dió el conductor de la valija de la Paz á don José Bustíos en presencia del declarante y don Juan Francisco Varela es exactamente la misma que se le acaba de leer en la declaración citada. Esta dijo ser la verdad en cargo del juramento prestado, firmando, con el señor juez por ante mí doy fé. — Llosa. — Mariano Villena. — Manuel Chipoco.

Idem. — En el mismo día compareció don José María Bustíos, de esta ciudad, casado, mayor de edad, de ejercicio empleado y religión católica, á quien el señor juez recibió juramento con arreglo á la ley, por el que prometió decir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado y prometiendo hacerlo así, se le examinó con arreglo á la cita hecha por don Carlos Basadre y no teniendo impedimento alguno para declarar, dijo: que como Interventor de la estafeta recibió personalmente al conductor de la valija de La Paz y que al abrir el paquete de esa ruta lo encontró fracturado y que se conocía había sido abierto, por cuyo motivo le preguntó al correo por la falta que se notaba, y contestó éste que el Cónsul de Bolivia don Mariano Montero que vino de esta ciudad lo encontró en Huailillas y lo obligó á que le entregase dicho paquete, que así lo hizo y el expresado Cónsul lo abrió y sacó una carta y un paquete cerrado, agregando que después del hecho que refiere dicho Cónsul le ha dicho al exponente en una conversación particular que por el asunto de la valija ya había arreglado en La Paz con el señor ministro peruano, porque en realidad esa comunicación si la tomó fué porque estaba autorizado para ello por el señor Administrador de Correos de La Paz, según comunicación que éste le pasó. Esta dijo ser la verdad en cargo del juramento que tiene prestado, firmando con el señor juez, por ante mí doy fé. — Llosa. — José María Bustíos. — Manuel Chipoco.

Idem. — En el mismo día compareció don Juan Francisco Varela, de esta ciudad, soltero, mayor de 28 años, de ejercicio empleado y religión católica, á quien el señor juez por ante mí le recibió juramento con arreglo á la ley, por el que prometió decir verdad y no teniendo impedimento, se le examinó con arreglo al acta del Administrador y demás testigos, y dijo: que es cierta la cita que el Administrador don Carlos Basadre hace del exponente en su declaración que se le acaba de leer en este acto con respecto á la contestación que dió el correo Limache á don José María Bustíos en la oficina de la estafeta. Esta dijo ser la verdad, firmando con el señor juez por ante mí doy fé. — Llosa. — Juan Varela. — Manuel Chipoco.

Suma. — Se presenta por parte; pide se practiquen las diligencias que indica y seentendan con él las ulteriores providencias.

Escrito. — Señor Juez de 1^a Instancia:

Mariano Montero, Cónsul General de Bolivia en el Perú, ante la justificación de U y sin atribuirle jurisdicción alguna respecto á los procedimientos de este Consulado, me presento según derecho y digo: que el espíritu de partido en unos y un ceño exagerado en otros tienden á convertir en crimen el hecho más sencillo, inocente é inofensivo. El día 29 de julio, si mal no recuerdo, estando yo de marcha para Bolivia conduciendo, con la escolta peruana, los fondos del empréstito nacional levantado en Chile, el correista boliviano N. Jimache, que venía de La Paz, me entregó en Tacora un oficio del Administrador de Correos de esa ciudad don Mannel Padin, en el cual me avisaba que suponiéndome en marcha había prevenido al correista que las comunicaciones oficiales del Consulado, comunicaciones que contenían las últimas instrucciones del Supremo Gobierno relativas á la movilidad y seguridad de dichos fondos, me serían entregadas donde se me encontrase, y que para el efecto había cuidado él de entregar abierto el paquete de cartas, omitiendo expresamente ponerle sellos. En efecto, este paquete, que carecía de toda especie de valija, no constaba sino de dichas cartas envueltas en un periódico, que hacía de forro. Entre estas cartas y por encima de ellas se encontraban ciertamente dos á mi rótulo de carácter oficial procedente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Después de reconocerlas, las tomé y en el acto envolvió las demás, sin examinar ni tocar alguna en el mismo periódico que se encontraba. Esto es lo que se llama con estudiado énfasis ¡Violación de Valija! Ruptura de sello! Apoderamiento de la correspondencia epistolar. Felizmente el hecho fué presenciado por el señor Diputado don Santiago Soruco y existe el señor Padin cuya autorización original tengo presentada, habiendo dado las explicaciones correspondientes á consecuencia de la reclamación hecha sobre este mismo asunto por la Legación Peruana ante el Supremo Gobierno de Bolivia. Ya que este juzgado ha sido comisionado por el Gobierno para el esclarecimiento del hecho á U. pido que mediante el respectivo despacho y previa citación del Agente Fiscal se sirva ordenar que dicho Soruco y Padin residentes en La Paz, declaren respectivamente acerca de los puntos expresados, y que fecho se ágreguen estas declaraciones á la sumaria con que debe darse cuenta al Supremo Gobierno; será justicia, ect. — Tacna, setiembre 19 de 1868.— Doctor Ampuero. — Mariano Montero.

Tacna, setiembre 21 de 1861.

Decreto. — Estando á lo que se expone; librese el despacho que se solicita por el recurrente al señor juez instructor de la ciudad de La Paz para que reciba las declaraciones de don Santiago Soruco y don Manuel Padin con arreglo á los puntos in-

dicados en el presente recurso, insertándose las piezas necesarias en el referido despacho. — Una rúbrica. — Manuel Chipoco.

Citación. — A las tres de la tarde hice saber el decreto anterior al Agente Fiscal doctor Sotomayor y firma doy fé. — Sotomayor — Chipoco.

Otra. — Acto continuo hice saber el citado decreto á don Mariano Montero y firma doy fé. — Mariano Montero. — Chipoco.

Constancia. — Doy fé que se libró el despacho que se ha ordenado en el anterior decreto. — Tacna, setiembre 22 del corriente año. — Chipoco.

Despacho. — A nombre de la Nación el juzgado de primera instancia de esta capital al señor juez instructor de la ciudad de La Paz.

Habiéndose ordenado por disposición suprema se practique una sumaria información para descubrir la violación de comunicaciones hecha por el Cónsul don Mariano Montero, de la valija que conducía el correo á esta ciudad, he dispuesto á solicitud del referido Cónsul, se libre despacho á U. para que se reciban las declaraciones de don Santiago Soruco y don Manuel Padín, con arreglo al escrito que se copia en seguida:

Se presenta por parte, pide se practiquen las diligencias que indica y se entiendan con él las ulteriores providencias.

Señor Juez de primera instancia:

Mariano Montero, Cónsul General de Bolivia en el Perú, ante la justificación de U. y sin atribuirle jurisdicción alguna respecto de los procedimientos de este Consulado, me presento según derecho y digo: que el espíritu de partido en unos y un celo exagerado en otros, tienden á convertir en crimen el hecho más sencillo, inocente é inofensivo. El día 29 de julio, si mal no recuerdo, estando yo de marcha para Bolivia conduciendo, con la escolta peruana, los fondos del empréstito nacional levantado en Chile, el correista boliviano N^o 8, Limache, que venía de La Paz, me entregó en Tacora un oficio del Administrador de Correos de aquella ciudad don Manuel Padín, en el cual me avisaba que suponiéndome en marcha, había prevenido al correista que las comunicaciones oficiales del Consulado, comunicaciones que contenían últimas instrucciones del Supremo Gobierno, relativas á la movilidad y seguridad de dichos fondos, me serían entregadas donde se me encontrase, y que para el efecto había cuidado él de entregar abierto el paquete de cartas, omitiendo expresamente ponerle sellos. En efecto, este paquete que carecía de toda especie de valija, no constaba sino de dichas cartas envueltas en un periódico que hacía de forro. Entre estas cartas y por encima de ellas se encontraban cierta-

mente dos á mi r tulo de car cter oficial procedente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Despu s de reconocerlas las tom  y en el acto envolv  las dem s, sin examinar ni tocar alguna, en el mismo peri dico en que se encontraban. Esto es lo que se llama con estudiado  nfasis ¡Violaci n de valija! ¡Ruptura de sellos! ¡Apoderamiento de la correspondencia epistolar! Felizmente el hecho fu  presenciado por el se or diputado don Santiago Soruco, y existe el se or Pad n, cuya autorizaci n original tengo presentada, habiendo dado las explicaciones correspondientes   consecuencia de la reclamaci n hecha sobre este mismo asunto por la Legaci n Peruana, ante el mismo Gobierno Supremo de Bolivia. Ya que este juzgado ha sido comisionado por el Gobierno para el esclarecimiento del hecho,   U. pido, que mediante el respectivo despacho, y previa citaci n del agente fiscal, se sirva ordenar que dicho Soruco y Pad n, residentes en La Paz, declaren respectivamente acerca de los puntos expresados, y que fecho se agreguen estas declaraciones   la sumaria con que debe darse cuenta al Supremo Gobierno, ser  justicia,

Tacna, setiembre 19 de 1868. — Doctor Ampuero. — Mariano Montero.

Decreto. — Tacna, setiembre 21 de 1868. — Estando   lo que se expresa: librase el despacho que se solicita por el recurrente, al se or juez instructor de la ciudad de La Paz para que reciba las declaraciones de don Mariano Soruco y don Manuel Pad n con arreglo   los puntos indicados en el presente recurso, insert ndose las piezas necesarias en el referido despacho. — Una r bica, — Manuel Chipoco.

Citaci n. — A las tres de la tarde del mismo d a, hice saber el decreto anterior   don Mariano Montero y firma doy f . — Mariano Montero. — Manuel Chipoco.

Otra. — En Tacna,   las ocho del d a 22 de setiembre, hice saber el decreto anterior al Agente Fiscal doctor Sotomayor, y firma doy f . — Sotomayor. — Chipoco. En su consecuencia, le dirijo el presente para que se sirva disponer se reciban las declaraciones indicadas, y fecho se devuelvan por el pr ximo correo.

Tacna, setiembre 22 de 1868. — Ciriaco de la Llosa. — Manuel Chipoco.

Legalizaci n. — El ciudadano don Nicol s Freyre, general de brigada de los ej rcitos nacionales y Prefecto del departamento de Moquegua, certifica la autencidad de la firma precedente.

Tacna, setiembre 22 de 1868. — Nicol s Freyre.

Otra. — El C nsul de Chile que suscribe certifica: que la firma que antecede es la misma que acostumbra en todos sus actos el se or general don Nicol s Freyre, Prefecto del departamento.

Tacna, setiembre 22 de 1868 — Ignacio Rey y Riesco.

Decreto. — La Paz, setiembre 29 de 1868. — Recibido en la fecha, cúmplase y al efecto mándese nota á S. G. el señor Ministro de Justicia para que, por su digno órgano, se ponga en conocimiento de la Soberana Asamblea la declaración que debe prestar el H. señor don Santiago Soruco, á fin de que ella dé su adquiescencia para dicho acto: expídase cédula de com-
parendo para el señor administrador de correos á efecto de lo enunciado en el presente exhorto, previa notificación del Ministerio Fiscal. — G. Peña, ante mí. — Juan Ibáñez.

Citación. — En la fecha hice saber el anterior decreto al señor Agente Fiscal, doy fé. — Flores. — Ibáñez.

La Paz, setiembre 30 de 1868.

Oficio. — Señor juez instructor de la 2.^a sección de esta capital.

En contestación al oficio de U. del día de ayer, me cabe el agrado de trascribirle la resolución que me ha comunicado la Soberana Asamblea en su nota del día de hoy, la que es como sigue:

Señor Ministro: He tenido el honor de poner en conocimiento de la Soberana Asamblea, el apreciable oficio de V. G. fecha de hoy día, en que se sirve comunicar que el juez instructor de la 2.^a sección de esta capital pide al Ministerio de Justicia el permiso correspondiente para que el honorable Diputado señor Santiago Soruco pueda prestar su declaración en un exhorto que le ha remitido el Juzgado de Tacna á solicitud del Cónsul general boliviano don Mariano Montero. La Asamblea enterada del asunto ha prestado gustosa su permiso, disponiendo que el juez instructor mencionado pase al alojamiento del honorable señor Soruco á recibirle su declaración. Lo que tengo el agrado de decir á V. G. por orden de S. E. el Presidente, suscribiendo yo solo esta nota por tratarse de la persona de mi honorable colega el segundo secretario señor Soruco. Me es satisfactorio repetirme de V. G. muy respetuoso atento y S. S. — José Manuel Gutiérrez.

Lo comunico á U. para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Dios guarde á US. — *Mariano Donato Muñoz.*

Decreto.—La Paz, setiembre 30 de 1868. A sus antecedentes, debiendo constituirse el juzgado el día de mañana, horas once, en el domicilio del honorable señor diputado Santiago Soruco á efecto de lo que se tiene mandado en fecha 29 de los corrientes.—G. Peña. Ante mí Juan Ibáñez.

Idem.—Juzgado 2º de instrucción de La Paz y su cercado.

Estanislao Guzmán Peña, Juez instructor, mando á cualquier alguacil para que cite á Manuel Padín, á fin de que en el acto se presente en este juzgado á prestar una declaración, en el extracto dirigido por el señor juez de 1.^a instancia de la ciudad de Tacna, relativo á la causa que se sigue ante dicho señor

juez, sobre la averiguación del autor de violación de comunicaciones de la valija del correo de esta ciudad á la de Tacna bajo los apercibimientos de ley en caso contrario.

La Paz, setiembre 30 de 1868.—Estanislao G. Peña—Juan Ibañez.

En la fecha, yo el alguacil notifiqué con la anterior cédula á don Manuel Padín, certifico, Manuel Padín. Domingo Rueda.

Declaración.—La Paz, á las horas 12 del día 30 de setiembre de 1868.

Ante mí el juez instructor 2º de La Paz y su cercado y actuuario que suscribe compareció el ciudadano Manuel Padín, á quien se le puso de manifiesto la cédula de citación, que la reconoció, juramentado en forma, se le examinó como sigue: ¿Cómo se llama U., que edad tiene, que estado, que oficio y que domicilio? Me llamo como queda dicho Manuel Padín, mayor de edad, administrador de correos de esta ciudad, y vivo en la misma administración, cita en la esquina del Monasterio de las Concebidas. Qué sabe U. con respecto al escrito inserto en el exhorto dirigido á este juzgado por el juez de 1ª instancia de la ciudad de Tacna, representante del Perú (se leyó). Es positivo su contenido en todas sus partes, yo fui quien entregué al correista Tiburcio Limache separadamente las comunicaciones, para que si acaso encontrase en el camino al Cónsul General de Bolivia se las diese, y para este efecto omití el poner los sellos correspondientes en el paquete; con lo que se suspendió; léida que le fué en su tenor, y firmó conmigo y el actuuario.—G. Peña, Manuel Padín.—Juan Ibañez.

Otra.—En La Paz, á horas 11 del día 1º de octubre de 1868 años. Yo el juez instructor 2º de La Paz y su cercado, me constituí en la casa del honorable señor don Santiago Soruco, á efecto de que preste su declaración tocante al exhorto dirigido por el juez de 1ª instancia de la ciudad de Tacna, juramentado en la legal forma se le interrogó como sigue:

Preguntado por su nombre, edad, profesión y domicilio, dijo llamarse Santiago Soruco, mayor de edad, de esta vecindad, casado, actual diputado en la Asamblea de esta ciudad, y vivo en la casa de Angela Silva, está en la esquina del comercio. Qué sabe U. con respecto al escrito inserto en el exhorto dirigido por el señor Juez de 1ª instancia de la ciudad de Tacna República, del Perú? Es positivo el contenido del escrito presentado por el Cónsul General de Bolivia en el Perú al señor Juez de 1ª instancia de la ciudad de Tacna, pues yo mismo presencié que el paquete en que marchaban comunicaciones para el doctor don Mariano, Montero no contenía sellos, habiendo tomado las oficiales dirigidas tan solo á su persona y empaquetando las que no le convenían. Con lo que se suspendió; léida que le fué omitió en su tenor y firmó conmigo y el actuuario.

G. Peña.—Santiago Soruco.—Juan Ibañez.—La Paz, octubre 1º de 1868.

Decreto.—Practicadas las diligencias para que se libro exhorto á este juzgado, y hallándose éstas subsanadas, devuélvase al señor juez comitente previa la nota respectiva.—G. Peña.—Juan Ibañez.

Legalización. — Leonardo Antezana, General de Brigada del Ejército de la República de Bolivia, Prefecto y Comandante General de este Departamento.

Certifico: que el doctor don Estanislao Guzmán Peña que suscribe el decreto anterior, es juez instructor 2º de ésta capital, lo propio, Juan Ibañez, es actuario público, por lo que merecen plena fé todos sus actos públicos. Es dado en la ciudad de La Paz de Ayacucho á 1º de octubre de 1868 años.—Leonardo Antezana.

Idem.—El doctor Mariano Donato Muñoz, Jefe del Gabinete y Ministro de Gobierno, Justicia y Relaciones Exteriores de Bolivia.

Certifica: que es auténtica la firma, puesta anteriormente por el señor Prefecto de este Departamento, General don Leonardo Antezana. La Paz, octubre 1º de 1868.—Mariano Donato Muñoz.

Idem.—El Cónsul de Chile que suscribe certifica, que la firma anterior donde dice Mariano Donato Muñoz, es la misma que usa y acostumbra en todos sus actos públicos y privados el expresado señor actual Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia; á petición de parte doy el presente en la ciudad de Tacna, octubre 6 de 1868.—Ignacio Rey y Riesco.

Decreto.—Tacna, octubre 6 de 1868. Agréguese á sus antecedentes, con nota de los interesados.

Una rúbrica.—Ante mí.—Manuel Chipoco.

Citación.—En Tacna á las cuatro de la tarde del mismo día, hice saber el decreto anterior al Cónsul don Mariano Montero y firma doy fé.—Mariano Montero.—Chipoco.

Otra.—En la misma hora hice saber el citado decreto al Agente Fiscal doctor Sotomayor.—Chipoco.

Suma —Acompaña el despacho diligenciado se acumule á los autos y se le dé copia de todo el expediente.

Señor Juez de 1ª Instancia.

Escrito.—Mariano Montero, Cónsul General de Bolivia, en el sumario mandado instruir por supuesta violación de comunicación con lo deducido digo: que adjunto el despacho que se libró á Bolivia, para la declaración de testigos, el cual ordenará U. se agregue al expediente con que debe darse cuenta al Gobierno, y se me franquee copia testimoniada de todos los actuados, por convenir así á mi derecho; siendo legal esta soli-

itud, pido haga como solicito por ser de justicia.—Tacna, octubre 6 de 1868.—Manuel Montero.

Tacna, octubre 6 de 1868.

Decreto.—Franquéese por el actuario copia testimonial del expediente, á que se refiere el recurrente con noticia del agente fiscal. Una rúbrica. Ante mí.—Manuel Chipoco.

Citación.—A las cuatro de la tarde del mismo día hice saber el decreto anterior al Cónsul don Mariano Montero, y firma doy fé.—Mariano Montero.—Chipoco.

Otra.—En la misma hora hice saber el citado decreto al agente fiscal doctor Sotomayor, y firma doy fé.—Doctor Sotomayor, Chipoco.

Es conforme con todos los actuados de su referencia que obran en el expediente principal de la materia, á que me refiero, doy fé, el cual he confrontado y corregido por mí solo; y en cumplimiento con lo ordenado en el anterior decreto inserto y á pedimento de la parte interesada, doy la presente copia testimoniada, en fojas 15 útiles, llevando el primer pliego del sello sexto, en la ciudad de Tacna á siete días del mes de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho años. — *Manuel Chipoco*, Escribano del Crímen. — Es copia. — *Manuel Montero*.

DOCTOR MARIANO DONATO MUÑOZ

JEFE DEL GABINETE Y MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA

Certifica: que la copia anterior legalizada por el señor Cónsul General don Mariano Montero, es auténtica.

La Paz, octubre 23 de 1868. — *Mariano Donato Muñoz*.

Legalizada. — Legación de Bolivia en el Perú. — Lima, noviembre 5 de 1868. — *Benavente*.—Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 26 de noviembre de 1868.

Tengo el honor de comunicar á V. E., en contestación á su nota de 5 del presente, relativa á la cancelación del exequatur dado á la patente del señor Montero, que, con esta fecha, he dado instrucciones al Encargado de Negocios del Perú en Bolivia para que conteste á la nota que sobre el mismo asunto me dirigió el Excmo señor Muñoz.

Reitero á V. E. con este motivo las seguridades de mi más distinguida consideración.

J. A. Barrenechea.

Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Ministerio de Justicia

Lima, 12 de febrero de 1869.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de remitir á US., para los fines consiguientes, la copia por la cual el Juez de 1^a Instancia de Tacna dá cuenta del estado en que se halla la causa criminal mandada seguir de oficio, con el ex-Cónsul de Bolivia, doctor don Mariano Montero, sobre la violación de valija, la misma que, con nota fecha 6 del que rige, me ha dirigido el Presidente de la Corte Superior de aquel Departamento.

Dios guarde á US.

Teodoro La Rosa.

El ciudadano Manuel Chipoco, Escribano del Crimen de esta Capital.

Certifico:—Que el auto expedido en la causa criminal seguida de oficio contra el ex-Cónsul de Bolivia, doctor don Mariano Montero, es del tenor siguiente:

Auto.—Tacna, febrero 1º de mil novecientos sesenta y nueve.

Autos y vistos: con el dictamen fiscal que precede y en el que opina por el sobreseimiento; y considerando: que, denunciado por el Administrador de Correos de esta ciudad, el hecho de haber violado la valija el señor Cónsul de Bolivia, doctor don Mariano Montero, en el punto de Huailillas, territorio del Perú, el veite y nueve de julio último, mandó el Supremo Gobierno, por resolución corriente á fojas cuatro vuelta, cancelar la patente consular y someter á juicio al indicado; que por el acta de fojas treinta, suscrita por el Administrador y demás empleados de la estafeta, consta que el conductor de la valija ó correspondencia, entregó el paquete procedente de La Paz, fracturado, córtadas sus ataduras y rotos los sellos, designando como autor de esta violación, al referido doctor Montero, lo que han ratificado en sus declaraciones de fojas doce á catorce, y á fojas cuarenta, el portero Clodomiro Gonzáles, que fué quien firmó el acta por el conductor; que el interventor don José María Bustíos ha ratificado y ampliado las circunstancias ó condiciones en que se entregaba la valija en su informe de fojas cuarenta y siete vuelta, y declaración de fojas ciento catorce vuelta, recibida á solicitud del acusado; que de la instructiva tomada al doctor Montero, resulta confesado, que á virtud de un oficio del Administrador de La Paz, oficio que traía á la mano el conductor, recibió ó tomó su correspondencia que se encontraba envuelta en un periódico junto con la del correo, oficio que obra en copia á fojas veinte y cinco, y en el cual se expresa que el paquete estaba atado con un hilo y sin sellos, á fin de que el señor Cónsul pudiese tomar fácilmente sus comunicaciones; que, desde luego, es de extrañar que el Administrador de correos de La Paz, no hubiese oficiado al de Tacna con el mismo conductor, acerca de la forma inusitada; es decir, sin sellos con que mandaba la valija ó paquete, ó que, en defecto de aviso, hubiese entregado al propio conductor, la comisión del señor Cónsul, para traerla á la mano, de igual modo que con el oficio de que se ha hecho mérito; se dice haber sucedido; que los testigos presenciales el capitán Pol, á fojas treinta y ocho y don Santiago Soruco, á fojas cincuenta y cuatro, confirman la aseveración del enjuiciado en cuanto haber desenvuelto el periódico y sacado su comunicación, agre-

gando que el paquete venía liado; pero que no tenía lacradas ni sellos, y el segundo añade que aquella comunicación, esto es, la recibida por el señor Cónsul y las demás cartas formaban un solo paquete; que el arriero Manuel Silvestre á fojas cincuenta y cuatro y el capitán Chocano á fojas ochenta y cuatro, declaran que llegaron al punto donde se encontraba el doctor Montero, cuando éste leía sus comunicaciones, rehaciendo entre Montero y Soruco, el paquete que se había desenvuelto por el primero; que con la declaración del correista Tiburcio Limache á fojas sesenta y una, del Administrador á fojas setenta y seis, de don Justo Pastor Cusicañqui, á fojas setenta y ocho, de Silvestro, á fojas setenta y cuatro y careo de fojas sesenta y ocho habido entre Limache y el doctor Montero, se ha acreditado no haber sido Limache el conductor de la valija que llegó á esta ciudad el treinta de julio último, sino Mateo Quispe; equivocación originada en la oficina de La Paz, según es de verse en el parte de fojas ciento diez y seis, su fecha veinte y tres del propio julio, equivocación en que se ha visto á incurrir en el parte de veinte y tres de octubre, del cual aparece el nombre de Fernando Quispe, habiendo sido Tiburcio Limache el conductor; de que con el objeto de que se recibiera la preventiva de Mateo Quispe se libró despachó á uno de los señores Jueces de la ciudad de La Paz, y ha sido devuelto con la diligencia de haber fugado, como es de verse á fojas ciento ocho, lo que, unido á la circunstancia de haber exhibido previamente el encausado, de fojas cuarenta y dos á fojas cuarenta y cinco, una declaración judicial recibida en La Paz á Tiburcio Limache, apareciendo de ella como que fué el verdadero conductor que entregara la comunicación al doctor Montero, revela la fé que en juicio merecen esas actuaciones, si además se tiene en consideración que el verdadero Tiburcio Limache, cuya identidad se ha comprobado en esta ciudad, declaró á fojas sesenta y dos que á su cuñado Mateo Quispe, que fué quien condujo la valija del veinte y tres de julio, lo reprendió el Administrador de correos de La Paz, según se lo dijo el mismo Quispe, por haber dejado ó permitido que el doctor Montero sacase dos comunicaciones de la valija que traía; que el reconocimiento practicado á fojas noventa y seis é informe del Administrador de correos de esta ciudad, aparece acreditado, no solo la seguridad con que se transporta la correspondencia, sino tambien la forma ordinaria con que se hace, es decir, envolviendo el paquete de correspondencia en periódicos con sellos de lacre y ligaduras de acarreto, constituyendo así la envoltura la valija, en defecto de saco ó maleta de cuero; sin que pueda racionalmente sostenerse que la inviolabilidad solo atañe á estos objetos, cuando según el común sentir, valija, significa un todo; esto es, el contenido, lo que contiene la correspondencia y aún el conductor; que la diligencia de haber reci-

bido conforme el contenido del despacho puesto por el Administrador de la estafeta de Tacna en el parte de fojas 116 se refiere puramente á la correspondencia ó factura de cartas, según el artículo ciento noventa y cuatro de la ordenanza, citado por el enjuiciado en su recurso de fojas ciento veinte y cuatro y no al estado en que se recibe la envoltura ó valija, circunstancia de que se dá aviso en oficio separado. Y teniendo en consideración: primero—que el cuerpo material del delito no se ha reconocido por no haberse conservado la envoltura ó forros de periódicos, el hecho de haber sido abierto por el doctor Montero, resulta plenamente probado, con el acta ya citada y reconocida judicialmente por los que la suscribieron y con la confesión del encausado, adminiculada con las declaraciones de Soruco y del capitán Pol, y con las de Silvestre y Chocano que le vieron envolver los paquetes y leer las comunicaciones que había sacado; artículo cientoicinco, Código de Enjuiciamientos Penal. Segundo:—que tal hecho es una violación prohibida por las ordenanzas de Correos, cuyas disposiciones se hallan refundidas en la circular de primero de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, siendo aplicable al presente caso el artículo quinto que habla de que no es permitido entregar cartas ni cosa alguna á otras personas que no sean los administradores, ni tampoco desatar ó cortar las ligaduras de un paquete, lo que está prohibido por supremo decreto de veintiocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco. Tercero:—que además se halla estipulado por el artículo sexto del tratado postal que rige en el Perú y Bolivia, que no se detenga carta alguna en su curso, debiendo conservarse inalterable la correspondencia, conforme á los principios de moral y á las respectivas leyes nacionales. Cuarto:—Que el Código Penal en su artículo diez y seis, caso segundo, declara que comprometen la independencia del Estado, los que ejecuten oficialmente cualquiera orden de un Gobierno extranjero que ofenda la soberanía del Estado. Quinto:—que ejerciendo los Cónsules, según el derecho de gentes y á virtud del exequatur puesto á su patente, autoridad nacional, no pueden obedecer en la República las órdenes, no se diga de un Administrador de Correos, pero ni aun de su Gobierno, si ellas tienden á violarlos tratados y leyes de un Estado, cerca del cual están acreditados, caso previsto en el artículo ciento diez y ocho, inciso cuarto del Código Penal; y sexto finalmente—que no siendo el sumario la estación propia de apreciar la culpabilidad ó inocencia del enjuiciado, sino únicamente su autor, lo que resulta suficientemente comprobado. Por estos fundamentos, declaro que hay mérito para continuar la causa. En su consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento quince del Código de Enjuiciamientos en materia penal—líbrese mandamiento de prisión contra el doctor don Mariano Montero, recíbasele su con-

fesión y hágase saber.—*Rospigliosi*.—Ante mí.—*Manuel Chipoco*.

Decreto.—Tacna, febrero cuatro de mil ochocientos sesenta y nueve.

Debiendo darse cuenta al Supremo Gobierno por el próximo vapor, del estado del sumario, sáquese copia certificada del auto pronunciado en primero del actual, dando razón el actuario de las demás diligencias y si ha sido aprehendido el enjuiciado.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Manuel Chipoco*.

Razón.—Señor Juez.—El actuario que suscribe, cumpliendo con lo mandado en el anterior decreto, dice: que habiéndose buscado por varias veces al doctór don Mariano Montero para notificarle el auto referido, no se le ha podido encontrar, y habiéndose oficiado al señor Sub-prefecto de la Provincia, para la captura y retencion del acusado, con fecha 5 del actual, ha contestado dicha autoridad, asegurando que no ha sido aprehendido, á consecuencia de haber abandonado dicha ciudad, según se lo han asegurado varias personas; por cuyo motivo se ha ordenado se le llame por edictos, habiendo puesto el primero en esta fecha. Es cuanto puedo decir en obsequio de la verdad, refiriéndome al expediente de la materia.

Tacna, febrero cinco de mil ochocientos sesenta y nueve años.—*Manuel Chipoco*.

Es conforme con el auto y decreto original de su referencia á que en caso necesario me remito, sacando la presente copia, en virtud de lo ordenado en el decreto inserto.

Tacna, febrero 6 de 1869.

Manuel Chipoco.—Escribano del Crímen.

EROGACIÓN EN LA PAZ Á FAVOR DE LAS RELIGIOSAS ROSAS DE SANTA MARÍA DE AREQUIPA.

Legacion de Bolivia en el Perú

Lima, 8 de marzo de 1869.

Señor Ministro:

Monseñor doctor don Juan de la Cruz Cisneros, alto personaje eclesiástico de Bolivia, ha remitido á la Secretaría, por el conducto elevado del Supremo Gobierno, la cantidad de seis-

cientos cuarenta y cinco soles, cuarenta centavos, recolectados á indicación suya, en la heróica ciudad de La Paz, en favor de las religiosas Rosas de Santa María de Arequipa.

Por instrucción expresa de mi Gobierno, tengo el honor de remitir á V. E. dicha suma, con el Secretario de la Legación, rogando á V. E. que, por su digno medio, llegue con seguridad á su piadoso destino.

Tengo el honor de renovar la alta y distinguida consideración con que soy de vuestra excelencia servidor muy atento.

Juan de la Cruz Benavente.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 9 de marzo de 1869.

He tenido el honor de recibir el apreciable oficio de V. E. fecha de ayer, que me entregó el Secretario de esa Legación, junto con la cantidad de seiscientos cuarenta y cinco soles, cuarenta centavos, que, por conducto de su Gobierno, le remitió á V. E. el distinguido eclesiástico de Bolivia, Monseñor doctor don Juan de la Cruz Cisneros, como suma recolectada, á indicación suya, en la ciudad de La Paz, en favor de las religiosas Rosas de Santa María de Arequipa; y con el objeto de que dicha cantidad llegue á su destino, se le ha remitido al señor Ministro de Justicia y Culto.

Sírvase V. E. hacerse intérprete de los sentimientos de gratitud del Gobierno peruano para el Gobierno de Bolivia, para el respetable Monseñor Cisneros y para todas las personas que han contribuído á la erogación destinada con tan piadoso objeto, aceptándolos también V. E. por el interés con que ha tomado la intervención que le ha cabido en este asunto.

Me es grato reiterarle á V. E., con este motivo, las seguridades de la más alta consideración con que tengo el honor de ser de V. E. atento servidor.

J. A. Barrenechea.

Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 9 de marzo de 1869.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia.

El señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia me ha hecho entregar la cantidad de seiscientos cuarenta y cinco soles, cuarenta centavos, que, por conducto de su Gobierno, le ha remitido Monseñor doctor don Juan de la Cruz Cisneros, como suma que ha sido recolectada, á indicación suya, en la ciudad de La Paz, en favor de las religiosas Rosas de Santa María de Arequipa; y con el fin de que llegue á su destino, me es grato pasarle á US. la referida cantidad junto con este oficio.

Dios guarde á US.

J. A. Barrenechea.

DECRETO DEL GOBIERNO DE BOLIVIA CONCEDIENDO AMNISTÍA Á
LOS BOLIVIANOS, CON EXCEPCIÓN DE DON AGUSTÍN MORALES
Y DON CASIMIRO CORRAL.

Legación de Bolivia
en el Perú

Lima, 12 de marzo de 1870.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E., en copia auténtica, el supremo decreto de 26 de febrero último, por el que mi Gobierno concede amnistía á los bolivianos que estaban comprometidos por los últimos sucesos políticos, de que V. E. tiene conocimiento.

Con tan agradable motivo, tengo el honor de ser de V. E., con distinguida consideración, muy atento servidor.

J. de la Cruz Benavente.

Al Excmo. señor doctor Mariano Dorado, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

MARIANO MELGAREJO

BENEMÉRITO DE LA PATRIA EN GRADO HERÓICO Y EMINENTE, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA, CAPITÁN GENERAL DE SUS EJÉRCITOS, GRAN CIUDADANO DE BOLIVIA, CONSERVADOR DEL ÓRDEN Y DE LA PAZ PÚBLICA, GRAN CRUZ DE LA IMPERIAL ORDEN DEL CRUCERO DEL BRASIL, GENERAL DE DIVISIÓN DE CHILE, & . & . & .

Considerando:

Que por compromisos políticos existen algunos bolivianos fuera de la República y de sus domicilios.

Que en el estado de paz en que se encuentra la República, el Gobierno quiere dar una prueba de generosidad, confiado tanto en el espíritu patriótico, que en favor de la paz anima hoy á los ciudadanos, como en la fuerza del derecho que le asiste, robustecido por la opinión general.

Que aproximándose la época eleccionaria el Gobierno quiere que todos los ciudadanos concurren con amplias facilidades y garantías á ejercer el santo derecho de sufragio.

Decreto:

Art. 1º Concédese amnistía general á todos los bolivianos que por motivos políticos se encuentren fuera de la República y de su hogar doméstico; con la sola excepción de don Agustín Morales y don Casimiro Corral.

Art. 2º Todos los bolivianos que en virtud del presente decreto se restituyan á sus hogares, quedarán obligados á presentarse á la autoridad política del lugar en que residan y á vivir sometidos á las leyes y orden establecido.

Comuníquese y publíquese.—Dado en el Palacio de Gobierno, en La Paz de Ayacucho á los 26 días del mes de febrero de 1870.

Mariano Melgarejo.

(Refrendado) El Ministro de Hacienda é Industria, encargado del despacho de Gobierno.—*Manuel de la Lastra.*

Es conforme.—El Oficial Mayor.—*J. Francisco Velarde.*

Es copia.—*Enrique Berckemeyer*, adjunto de la Legación, Encargado del despacho de la Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 12 de marzo de 1870.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la estimada nota de V. E. N^o 10, fecha de hoy, con la que me remite V. E. una copia auténtica del supremo decreto de 26 de febrero próximo pasado, por el que el Gobierno de Bolivia concede amnistía á los bolivianos que estaban comprometidos por los últimos sucesos políticos de esa República.

Al acusar recibo á V. E. de su referida nota, me es grato manifestarle con cuanta complacencia ha visto el Gobierno del Perú el citado supremo decreto de Bolivia, el mismo que he ordenado se publique en el periódico oficial.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Mariano Dorado.

Al Excmo. Señor Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

MOVILIDAD DE ALGUNAS FUERZAS DEL EJÈRCITO HACIA EL SUR DE LA REPÚBLICA.—LA LEGACIÓN DE BOLIVIA SOLICITA EXPLICACIONES ACERCA DEL ALCANCE DE ESTA MEDIDA—RESPUESTA.

Legación de Bolivia
en el Perú

Lima, 29 de marzo de 1870.

Señor Ministro:

Estimo de mi deber llamar la atención de V. E. á la penosa impresión que han causado las últimas medidas del Gabinete relativas al embarque de un Regimiento de Caballería y de un Batallón de Infantería con dirección á Islay. En los mo-

mentos en que los excesos de frontera, que se atribuyen á un General Boliviano, van á autorizar una reclamación para el Gobierno de V. E., esas medidas, estimadas de gravedad por algunos, han dado lugar para que en esta capital y en el Callao se insinúe la existencia de otros preparativos bélicos, y para augurar un rompimiento próximo entre Bolivia y el Perú.

Lamento esa impresión que puede causar alarmas al comercio, y con la confianza de que no se alterarán las buenas relaciones existentes, declaro ante V. E., con franqueza, de que la Legación no debe encontrar objeto hostil en ese movimiento de tropas, por que no existen motivos para que el Perú aliste sus armas, cuando la diplomacia no ha iniciado aún sus demandas. Además, sabe V. E. que hasta para el evento de que ellas fuesen hechas sin suceso, quedarían otros medios de avenimiento que establecen los tratados vigentes, para evitar el deplorable y estéril extremo de la guerra entre el Perú y Bolivia.

Tampoco puedo presumir que sea un propósito para el ilustrado Gobierno de V. E. establecer un cuerpo de "Ejército de observación" inmediato á las fronteras, al mismo tiempo que instruye á su representante en La Paz para abrir negociaciones, porque no debe esperarse que, en su circunspección, comience á crear él mismo dificultades que serían insuperables para un pueblo y Gobierno amigos del Perú, pero, altivos de su dignidad y celosos de su honor.

Sin embargo, con las nobles miras de alejar todo motivo de duda y de facilitar el arreglo por la discusión y el advenimiento, bajo los auspicios de la honorabilidad común, y de tranquilizar al comercio de ambos países, que sería sometido por la guerra á una situación angustiosa, me permito dirigir á V. E. este despacho, esperando que las explicaciones que él motive sean satisfactorias para la tranquilidad de las dos Repúblicas, y para alejar de Bolivia hasta la sospecha que tendiese á persuadirla, de que se pretenda hacer presión armada á su libertad durante las negociaciones, para decidirla á dar satisfacciones que no ha negado, y que no se negarán tampoco si su deber le prescribe darlas; pero, que Bolivia no dará nunca, como no las daría el Perú, sino fuesen conciliables hasta en los accidentes, con el honor nacional.

Me prometo que V. E. sepa apreciar el objeto de este Despacho, en toda su importancia, y que quiera agregar á sus términos la más perfecta expresión de mi respeto y consideraciones.

J. de la Cruz Benavente.

Al Excmo. señor don Mariano Dorado, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 1º de abril de 1870.

Señor Ministro.

He tenido el honor de recibir la muy estimable nota de V. E., fecha 29 del mes pasado, en que se sirve manifestarme la penosa impresión que le ha causado saber la movilidad de algunas fuerzas del ejército hacia el Sur de la República. Cree V. E. que esa medida en circunstancias de haberse cometido algunos excesos en la frontera por un general de Bolivia, á consecuencia de lo cual va á entablarse una reclamación por el gobierno del Perú, ha dado lugar á que en esta capital y en el Callao se insinúe la existencia de preparativos bélicos que auguran un rompimiento próximo entre ambas naciones.

Me es sensible decir á V. E. que realmente los graves atentados cometidos por el general Antezana sobre el territorio del Perú, han llamado la atención del Gobierno de un modo serio, como celoso defensor que es de la honra y de la dignidad nacional. Así es que nuestro Encargado de Negocios en Bolivia recibirá muy pronto las instrucciones que se le han dirigido para pedir las satisfacciones é indemnizaciones que corresponden y que tenemos perfecto derecho de esperar. No duda el Gobierno del Perú que ellas sean otorgadas por el Excmo. Gobierno de Bolivia, porque tiene una alta idea de la justificación del general Melgarejo y porque así lo exigen, la justicia, el decoro y la mútua conveniencia de ambos pueblos.

En cuanto á la movilidad de alguna parte del ejército al Sur de la República, esta es una medida de régimen interior gubernativo, que, en manera alguna, debe alarmar la susceptibilidad de V. E. desde que dichas fuerzas no amenazan la frontera de Bolivia. El Gobierno de S. E. el señor general Melgarejo traslada frecuentemente su ejército del Norte al Sur de Bolivia, y, al contrario, otras veces lo sitúa en nuestras fronteras, y, sin embargo, el Gobierno del Perú no se ha alarmado con esos procedimientos, ni pedido de ellos explicación alguna, porque ha creído que esas medidas deben considerarse como actos libres de todo gobierno que procede con plena independencia en el ejercicio de sus funciones gubernativas para el régimen interior del Estado.

No está en el ánimo de S. E. el Presidente imponer al Gobierno y pueblo de Bolivia, una presión por medio de la fuerza

armada, para obligarlo á dar al Perú las satisfacciones pedidas. Mas alta idea tiene de la honorabilidad del señor general Melgarejo y de sus sentimientos de justicia. S. E. cree que luego que él sepa los atentados cometidos por el general Antezana, se apresurará espontáneamente á darnos las satisfacciones pedidas. El Gobierno del Perú mide la estimación y aprecio que otros pueblos hacen de su honra y dignidad, por la alta idea que él mismo tiene de ellos.

Se ha apelado á la vía diplomática para la satisfacción de nuestros agravios, y mientras en este terreno no sean agotados los esfuerzos que de comun acuerdo deben hacer los pueblos amigos para conservar la paz, no es posible acudir al extremo siempre funesto de la guerra, que solo se emplea cuando ya se ha perdido toda esperanza de alcanzar justicia.

Me persuado que estas breves explicaciones tranquilizarán el ánimo de V. E. y de su Gobierno, y desvanecerá toda impresión desagradable que pueda haber causado la movilidad de alguna parte del ejército al sur de la República.

Con sentimientos de la mayor consideración, tengo el honor de reiterar á V. E. mis respetos, como su muy atento y obsecuente servidor.

Mariano Dorado.

Excmo. Señor don J. de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

DECRETO DEL GOBIERNO DE BOLIVIA, RECONOCIENDO LA GRADUACIÓN DEL TENIENTE CORONEL DEL PERÚ DON ROBERTO SEQUERA EN EL EJÉRCITO DE BOLIVIA Y NOMBRÁNDOLO EDECÁN HONORARIO DE GOBIERNO.

Legación del Perú

La Paz, 16 de abril de 1870.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

S. M.

S. E. el General Melgarejo, Presidente de la República de Bolivia, ha recibido el correo de Gabinete Peruano, Coman-

dante don Roberto Sequera con bastantes demostraciones de buen afecto; y, entre otras, le ha remitido despachos de Teniente Coronel del Ejército Boliviano, nombrándolo Edecán honorario del Supremo Gobierno. El comandante Sequera me lo presentó inmediatamente, y le previne que pasara en el acto de gran parada, y acompañado del Secretario de la Legación le manifestara su agradecimiento; reservándose darle contestación oficial, tan luego como obtuviera, de quien corresponde, el permiso correspondiente, conforme á la Constitución Política del Perú y sus ordenanzas militares.

Sírvase US. hacerlo así presente á S. E. el Presidente.

Dios guarde á US.

J. de la Cruz Lizarraga.

MARIANO MELGAREJO

BENEMÉRITO DE LA PATRIA EN GRADO HERÓICO Y EMINEMTE,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, CAPITÁN CENE-
RAL DE SUS EJÉRCITOS, GRAN CRUZ DE LA IMPERIAL ORDEN
DEL CRUCERO DEL BRASIL, GENERAL DE DIVISIÓN DE CHILE,
ETC. ETC.

Atendiendo al principio de ciudadanía comun, proclamado en 18 de marzo de 1866 y 16 de Julio de 1868, y deseando el Gobierno de la República dar á su ilustre aliado el del Perú un testimonio de su amistad.

He venido en reconocer en su graduación de Teniente Coronel del Ejército Nacional, al de igual clase de la República del Perú Roberto Sequera, nombrándolo Edecán honorario del Supremo Gobierno.

Por tanto:

Ordeno y mando: se le reconozca por tal, guardándole y haciéndole guardar todas las distinciones y preeminencias que por este título le corresponden.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el gran sello, y re-
frendado por el Ministro de Estado en el despacho de la Gue-
rra, en la Casa del Supremo Gobierno, en La Paz, á trece de
abril de mil ochocientos setenta.

Gran sello del Estado de Bolivia.—*M. Melgarejo*.—El General Ministro, *Nicolás Rojas*, Ministerio de la Guerra.

Anotado en la Sección de Inspección.—El Jefe de la Sección, *Hilarión Zorrilla*.

FUNERALES DEL SECRETARIO DE LA LEGACIÓN DE BOLIVIA, SEÑOR
DON E. BERCKEMEYER.

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, suplica á los funcionarios del Estado que se sirvan asistir á los funerales del finado Secretario de la Legación de Bolivia, señor Enrique Berckemeyer, que tendrán lugar en la iglesia de Nuestra Señora de la Merced, el miércoles 27 del corriente, á las once de la mañana.

Legación de Bolivia
en el Perú

Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, tiene el honor de ofrecer sus respetos al Excmo. señor Dorado, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y de invitar á S. E. á los funerales del señor Enrique Berckemeyer, Secretario que fué de la Legación Boliviana.

Ellos tendrán lugar en la iglesia de Nuestra Señora de la Merced, el 27 del corriente á las 11 de la mañana.

Lima, abril 26 de 1870.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Mariano Dorado, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha tenido el honor de recibir, con el mayor sentimiento, la atenta invitación del Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia á los funerales del lamentado señor Enrique Berckemeyer, Secretario de la Legación Boliviana, que tendrán lugar el 27 del corriente á las once de la mañana en la iglesia de Nuestra Señora de la Merced.

El Ministro de Relaciones Exteriores al tener el honor de decir, en contestación al señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, que se apresurará á cumplir con el doloroso deber de asistir á los expresados funerales, cumple también con el de darle el más sentido pésame por tan lamentable acontecimiento, pues eran generalmente reconocidas las bellas cualidades que adornaban al finado señor Berckemeyer. Su muerte ha causado una profunda impresión en el ánimo de S. E. el Presidente de la República, quien, deseoso de que el Gobierno Peruano honre debidamente la memoria del finado Secretario, ha ordenado que en su representación asistan á la ceremonia fúnebre el oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañado de un edecán de S. E. en uno de los coches de gobierno, como así mismo, que concurren á ella todos los oficiales francos del ejército y que la fuerza militar respectiva haga los honores debidos.

Lima, abril 26 de 1870.

Legación de Bolivia
en el Perú

Lima, 28 de abril de 1870.

Señor Ministro:

La espontaneidad con que S. E. el Presidente Constitucional de la República ha concurrido á solemnizar los funerales del señor Enrique Berckemeyer, Secretario que fué de esta Legación, y de que recibí noticia por la apreciable carta verbal

de V.E. de 26 de los corrientes, es digna de su elevación y cultura.

Encuentro, señor Ministro, en ese noble comportamiento del Jefe del Poder Ejecutivo una nueva prenda de amistad, que Bolivia y mi Gobierno sabrán apreciar con altura, y que yo, en nombre de ellos, estimo y agradezco sinceramente.

Sírvase V.E. ofrecer mis respetos y cumplimientos al Excelentísimo señor coronel don José Balta, Presidente constitucional del Perú, y áceptarlas V.E. igualmente por la delicada deferencia con que se ha prestado también á honrar la memoria de un funcionario de Bolivia.

Con sentimientos de alta y especial consideración, soy señor de V. E., servidor muy atento.

J. de la Cruz Benavente.

Al Excmo. señor Mariano Dorado, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 28 de abril de 1870.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V.E., número 16, fecha de hoy, en la que se ha dignado V.E. expresar, en nombre de Bolivia y del Gobierno boliviano, su agradecimiento por la manera como S. E. el Presidente de la República ha honrado la memoria del señor Enrique Berckemeyer, Secretario que fué de la Legación que V.E. tan dignamente desempeña.

Con ello señor Ministro, el Gobierno del Perú ha hecho simplemente justicia á las revelantes dotes del lamentable Secretario, y ha probado, al mismo tiempo, la alta estimación que le merecen la República de Bolivia, su Gobierno y los funcionarios que le sirven.

Me es muy grato, con este motivo, reiterar á V.E. la seguridad de mi más distinguida consideración y particular aprecio.

Mariano Dorado.

Excmo. señor Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia
en el Perú

Lima, 17 de junio de 1870.

Señor Ministro:

Tengo encargo especial de mi Gobierno, para dar las gracias, en nombre de Bolivia, á S. E. el Presidente de la República y á V. E. también, por la honra que tributaron tan espontánea como noblemente, habiendo concurrido á solemnizar el funeral del finado señor Enrique Berckemeyer, secretario que fué de esta Legación.

Dejo cumplido tan agradable encargo y me repito de vuestra excelencia muy atento servidor.

Juan de la Cruz Benavente.

A. S. E. el señor José Jorge Loayza, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú

Lima, 17 de junio de 1870.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar la nota de V. E., fecha de hoy, N° 26, en la que V. E. me manifiesta haber recibido encargo especial de su Gobierno para dar las gracias á S. E. el Presidente y al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú por haber contribuído á solemnizar los funerales del señor Berckemeyer.

Las bellas cualidades que distinguían al señor Enrique Berckemeyer, su digno comportamiento en las relaciones oficiales, y la particular estimación con que mira el Gobierno peruano á los buenos servidores de las naciones amigas, le imponían ese deber sagrado.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.

José. J. Loayza.

Excmo. señor Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

EXEQUIAS DEL GENERAL DON MARIANO MELGAREJO, EX PRESIDENTE DE BOLIVIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 24 de noviembre de 1871.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

Acabo de recibir una comunicación del Excmo. señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, informándome del desgraciado acontecimiento ocurrido anoche en esta capital, y que ha tenido por consecuencia la muerte del general don Mariano Melgarejo.

Los sentimientos eminentemente americanos, manifestados por este general durante la larga época que presidió los destinos de Bolivia, el noble espíritu de equidad y justificación que siempre lo inspiró en sus relaciones con el Perú y la gloria que le cupo por haber firmado el pacto de la Alianza Americana, son títulos suficientes, para que el gobierno del Perú contribuya á honrar su memoria hoy que muere en el destierro.

No dudo, pues, que US. haciendo justicia á los relevantes antecedentes del finado, se servirá acordar con S. E. las medidas que estime convenientes.

Dios guarde á US.

José J. Loayza.

Ministerio de Guerra y Marina

Lima, 24 de noviembre de 1871.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

Antes de recibir el oficio de US., en el que se sirve manifestarme los sentimientos eminentemente americanos y el espíritu de equidad y justicia que siempre inspiraron al general don Mariano Melgarejo, en sus relaciones con el Perú, había ya acordado con S. E. lo necesario para honrar la memoria del que le cupo firmar el pacto de Alianza Americana, como Presidente de Bolivia.

Dígolo á US. en contestación. —Dios guarde á US.

José Allende.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 25 de noviembre de 1871.

Me es grato remitir á V. E. copia auténtica de las notas cambiadas entre este Ministerio y el de la Guerra, referentes ambas á las medidas tomadas por el Gobierno para honrar la memoria del general don Mariano Melgarejo, Presidente que fué de la República de Bolivia.

Por dichos documentos se impondrá V. E. del solícito interés que ambos despachos han tenido para que las exequias del ilustre difunto, se celebren con la solemnidad y pompa correspondientes al antiguo jefe de una de las naciones aliadas, que se manifestó siempre leal y decidido amigo del Perú.

Tengo el honor de reiterar á V. E., con tan triste motivo, las protestas de la alta y distinguida consideración y particular aprecio, con que tengo á honra de suscribirme de V. E. atento y obediente servidor.

José J. Loayza.

Excmo. señor Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia
en el Perú

Lima, 25 de noviembre de 1871.

Señor Ministro:

A última hora del correo, he tenido el honor de recibir el atento despacho de V. E., de esta fecha, con los anexos de su referencia, en copia auténtica.

Quedo impuesto por su tenor de la solicitud noble con que el ilustrado gobierno de V. E. ha contribuido espontáneamente á hacer más solemnes las exequias que la Legación mandó celebrar hoy en el templo de Nuestra Señora de la Merced, por el eterno descanso del alma del valiente é infortunado general don Mariano Melgarejo.

La división del ejército del Perú que hizo los honores militares en la fúnebre ceremonia y que acompañó los restos hasta el momento de su inhumación, y la presencia, en el duelo, al lado mío, del Excmo. Presidente del Consejo y de los demás honorables caballeros que forman el gabinete de Lima, son demostraciones propias de este pueblo generoso, cuyos hijos saben manifestarse, en todas circunstancias, dignos de la magnanimidad nacional.

Al llenar los últimos deberes, en nombre de Bolivia, honrando, bajo los consoladores auspicios de la religión, la memoria del personaje caído y prócrito, cuyo fin tan desgraciado nunca podrá deplorarse bien, he hecho, señor, alto homenaje á la hidalguía de mi país y de mi gobierno, cuyo Presidente, el capitán general Morales, me acababa de manifestar esa disposición personal en favor del general Melgarejo, para ponerlo á cubierto de las penurias de la indigencia.

Ofrezco, en nombre de Bolivia, al respetable Presidente del Perú, á V. E., á todos sus honorables colegas y al ejército, mis cumplimientos y mi agradecimiento más sincero.

Tengo el honor, señor Ministro, de ratificar la alta consideración y distinguido aprecio, con que soy, de V. E., muy obediente y muy atento servidor.

J. de la Cruz Benavente.

A S. E. el señor José Jorge Loayza, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

TRÁNSITO DE TROPAS BOLIVIANAS POR EL TERRITORIO NACIONAL

Lima, 7 de setiembre de 1872

Accédese al permiso que solicita el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, á nombre de su Gobierno, para que conceda el libre tránsito por el territorio nacional, desde la frontera de Bolivia al puerto de Arica, á ciento cincuenta hombres destinados á la guarnición de Cobija con sus respectivos oficiales; debiendo unos y otros hacer el tránsito desarmados y resguardados por una fuerza competente peruana, y siendo de cuenta del Gobierno de Bolivia el gasto que ocasione la traslación del armamento, que deberá ser puesto á disposición del comandante de dicha fuerza y entregado solo en Arica á bordo del vapor que debe conducir los expresados ciento cincuenta hombres.

Comuníquese al Prefecto de Moquegua para que disponga lo necesario á su cumplimiento, y avísese á la Legación Boliviana en respuesta al presente oficio.

Regístrese.

Rúbrica de S. E.

Riva-Agüero.

Legación del Perú
en Bolivia

La Paz, 28 de enero de 1875.

Señor Ministro:

En oficio de ayer, N^o 20, que dirigí por la vía de Arequipa, y remito hoy duplicado, puse en conocimiento de US., que habiendo solicitado el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, á nombre de su Gobierno, permiso de esta Legación para remitir á Cobija, pasando por nuestro territorio, una guarnición de cien hombres, lo había concedido, bajo las condiciones allí expuestas, dirigiéndome, al efecto, á los señores Prefectos de Puno y Arequipa, así como al comandante del vapor "Yapurá", anclado en Carapata.

Verdad es, como he dicho á US., en mi citada nota N^o 20, que no tengo autorización expresa para este caso, y así lo he

hecho presente al Excmo. señor Baptista en mi respuesta á su despacho; pero he creído que podía hacer uso de la que se me confirió en 12 de setiembre de 1873, tomando, para el tránsito de la tropa, las precauciones en ella indicadas, como se impondrá US. por las copias adjuntas.

Rogando á US. se digne elevar este despacho á conocimiento de S. E. el Presidente de la República, y esperando, lo que me será muy satisfactorio, que el Supremo Gobierno se sirva aprobar la conducta que, por interés del país, he creído debía adoptar en estas difíciles circunstancias, me repito de US. obediente servidor.

A V. de la Torre.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

Legación del Perú
en Bolivia

La Paz, enero 27 de 1875.

Al señor Prefecto del departamento de Puno.

S. P.

Teniendo absoluta necesidad el Gobierno de esta República, de remitir, lo más pronto posible, una guarnición al litoral de Cobija, ha solicitado de esta Legación el permiso necesario para conducirla por la vía del Lago, Puno, Arequipa y Mollendo, embarcándola en uno de nuestros vapores.

Atendiendo á la urgencia de llevar á cabo esta medida y á lo conveniente que es para la política de ambos países, he accedido á la indicada solicitud. previniendo, con esta fecha, al comandante del vapor "Yapurá" reciba á su bordo los cien hombres que, con su respectiva dotación de oficiales, marchan al mando del señor general Daza, Ministro de Guerra, bajo las prevenciones siguientes: la tropa y oficiales se embarcarán desarmados, entregando sus armas en tierra, al referido comandante del "Yapurá". Dichas armas serán entregadas á US. en el muelle de Puno, en donde será recibida la tropa boliviana por la competente del Perú que la custodie

El señor general Daza pagará el pasaje en el Lago y demás gastos de su fuerza, así como la traslación hasta Arequipa.

US. se servirá dar aviso, por telégrafo, al señor Prefecto de ese departamento de la marcha de esa fuerza, á fin de que tenga en la estación del ferrocarril la necesaria para custodiarla á su llegada. Con el capitán Ormasa mando la correspondencia para el indicado señor Prefecto, haciéndole las prevenciones necesarias.

Así mismo, se dignará US. remitir el armamento al señor Prefecto de Arequipa, antes mencionado, el que, como le indico, solo lo hará entregar en Mollendo á bordo del vapor que lleva la fuerza á Cobija.

Recomendando á US. que atienda al señor General Daza y á la fuerza que lo acompaña, me rcpito de US. atento servidor.

A. V. de la Torre.

Prefectura del departamento
de Arequipa

Febrero 5 de 1875.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.

Después de haber recibido, en la tarde de ayer, las comunicaciones de nuestro Ministro Plenipotenciario en Bolivia, participándome haber concedido á nombre de nuestro Gobierno, permiso para que el señor general Daza, Ministro de la Guerra en aquella República, transitara con cien infantes, que es la nueva guarnición de Cobija, por el departamento de Puno y el de mi mando, para embarcarse por Mollendo con destino á Cobija, respetando lo dispuesto por el señor Ministro La Torre, he concedido el pase al señor general Daza, tomando todas las precauciones debidas y acordadas por el Sr. La Torre.

Allanado el tránsito por Arequipa, el general Daza deberá llegar en la tarde de hoy á esta ciudad; y en la noche, en tren extraordinario, seguirá su viaje para Mollendo, en cuyo puerto deberá embarcarse para Cobija en el vapor que pasa el día de mañana.

Tengo el honor de participarlo á US. para su conocimiento y para que se digne ponerlo en el de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.

S. M.

Javier de Osma.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 9 de marzo de 1875.

Apareciendo de la correspondencia Oficial del Ministro Plenipotenciario de la República en Bolivia, doctor don Aníbal Víctor de La Torre, y de las explicaciones verbales de éste, que el permiso recientemente otorgado por él para el tránsito de tropas bolivianas desarmadas, á través del territorio nacional con destino al puerto de Cobija, ha sido aconsejado por consideraciones poderosas que se derivan de nuestras amistosas relaciones con aquella República; y que aún cuando para el caso referido carecía de autorización especial, ésta le había sido antes concedida para otros análogos; por tales fundamentos: apruébase la conducta observada en el expresado caso por dicho funcionario.

Comuníquese, regístrese y publíquese.
Rúbrica de S.E.

García y García.

LA ASAMBLEA DE BOLIVIA DESIGNA LOS PUERTOS EN LA COSTA DEL TITICACA, PERMITE EL CATEO AL NORTE DEL PARALELO 23 PARA EL DESCUBRIMIENTO DE NUEVOS DEPÓSITOS DE GUANO Y AUTORIZA AL CONSEJO DE ESTADO PARA QUE CONTÍNE CON LA CALIFICACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.

Legación del Perú
en Bolivia

La Paz, 22 de diciembre de 1874.

S. M.

Después de escrita mi nota, número 304, fecha de ayer, ha llegado á mis manos el número 52 de "El Registro Legal", que registra leyes de la Asamblea de Sucre que creo conveniente lleguen también á noticia de nuestros nacionales.

En la primera, como verá US., se declaran los puertos de Bolivia en la costa del Titicaca: se vota la suma de doce mil bolivianos para la construcción de muelles en dichos puertos;

y se autoriza al Ejecutivo para que, previos informes, y en posesión de los datos precisos, señale el puerto principal de comunicación entre esta ciudad y sus provincias, con el Perú.

Por la segunda, se permite el cateo y exploración en la costa boliviana, al norte del paralelo 23, para el descubrimiento de nuevos depósitos de guano, adjudicándose al descubridor la tercera parte.

En la tercera y última, que he señalado á US. en el impreso adjunto, se dispone que el Consejo de Estado continúe con la calificación y clasificación de la deuda interna, hasta el 31 de diciembre de 1876, conforme á decretos supremos anteriores.

Dios guarde á US.

S. M.

A. V. de La Torre.

Al Señor Minisrro de Relaciones Exteriores del Perú.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Decreta:

Art. 1.º — Se declaran puertos de Bolivia, en la costa del Titicaca, los siguientes: Copacabana, Aigachi, Guarina, Huata, Achacachi, Ancoraimes, Carabuco, Escoma y Huaicho.

2.º — Se vota la cantidad de doce mil bolivianos, para la construcción de muelles, debiendo distribuirse proporcionalmente entre los cantones indicados en el artículo 1.º

3.º — Se autoriza al Ejecutivo para que, previo informe de los ingenieros departamental y municipal, el parecer de los capitanes de los vapores que surcan el Titicaca y demás datos precisos, señale por puerto principal de comunicación, entre la ciudad de La Paz y sus provincias, con el Perú, el punto que resultare más ventajoso, consultando, para ello, las comodidades del lugar, la menor distancia posible á aquella ciudad y la practicabilidad de una vía carretera ó férrea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento — Sala de sesiones, en Sucre, á 20 de noviembre de 1874. — Lugar del sello. — Serapio Reyes Ortiz, Presidente. — Belisario Boeto, Secretario. — Jorge Delgadillo, Secretario — Casa de Gobierno, Lugar del Gran Sello del Estado. — Sucre, noviembre 24 de 1874. — Ejecútese — TOMÁS FRÍAS. — El Ministro de Hacienda, Pantaleón Dalence.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Decreta:

Art. 1º — Los depósitos de guano descubiertos y por descubrirse en el litoral boliviano, no se hallan comprendidos en el supremo decreto de 31 de diciembre de 1872, y como todos los bienes nacionales, continuarán, como hasta aquí, bajo la inmediata vigilancia y administración del Gobierno.

2º — Se permite el cateo y exploración en la costa boliviana, al norte del paralelo 23, para el descubrimiento de nuevos depósitos de guano, adjudicándose al descubridor la tercera parte.

No se comprende en las disposiciones de esta ley los depósitos conocidos.

3º — La explotación y venta de los guanos que se descubran, se hará en pública subasta, dándose la preferencia al descubridor en igualdad de circunstancias.

4º — El ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. — Sala de sesiones en Sucre á 18 de noviembre de 1874. — Lugar del sello. — Serapio Reyes Ortiz, Presidente. Belisario Boeto, Secretario. — Jorge Delgadillo, Secretario. — Casa de Gobierno, Sucre, noviembre 24 de 1874. Lugar del Gran Sello del Estado. — Ejecútese. TOMÁS FRÍAS — El Ministro de Hacienda, Pantaleón Dalence.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Decreta:

Artículo único. — El Consejo de Estado continuará con la calificación y clasificación de la deuda interna hasta el 31 de diciembre de 1876, conforme á los decretos supremos de 1º de enero y 24 de abril de 1872.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. — Sala de sesiones en Sucre á 20 de noviembre de 1874. — Lugar del sello. — Serapio Reyes Ortiz, Presidente. — Belisario Boeto, Diputado Secretario. — Jorge Delgadillo, Diputado Secretario. — Casa de Gobierno, Sucre, noviembre 24 de 1874. — Lugar del Gran Sello del Estado. — Ejecútese. — TOMÁS FRÍAS. — El Ministro de Hacienda, Pantaleón Dalence.

EL CÓNsul DE BOLIVIA EN PUNO SOLICITA DEL PREFECTO EL
ARRAIGO DE LOS EMIGRADOS BOLIVIANOS.

Consulado de Bolivia
en Puno

Enero, 31 de 1875.

A S. S. el señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. P.

El arribo á esta ciudad de los señores Corral, Pérez, Quevedo y varios otros emigrados bolivianos, ha inspirado muy justos recelos al señor general Daza, quien ha oficiado á este Consulado, el día de hoy, incitando al suscrito á dirigirme á US. solicitando se obtenga de los mencionados emigrantes bolivianos, una garantía suficiente y eficaz al efecto de que no puedan dejar, bajo de ningún pretexto, el lugar de su residencia.

Las estrechas relaciones de amistad que ligan á los gobiernos del Perú y Bolivia, la Convención política de ambos países, y finalmente las palabras de decidida amistad y la disposición de prestar una eficaz protección al actual Gobierno de Bolivia, que el Excmo. señor Pardo manifestó al suscrito, hacen esperar que US. secundará tan nobles y leales propósitos, verificando el arraigo que se solicita á nombre de la paz de una nación hermana y amiga.

Reitero á US. las consideraciones de mi cordial estimación.

Señor Prefecto.

César Díez de Medina.

República Peruana.

—
Prefectura del departamento
de Puno.
—

31 de enero de 1875.

Señor Cónsul de la República de Bolivia residente en esta ciudad.

Impuesto del oficio de US. de esta fecha, debo decirle, en contestación, que la materia de que en ella se ocupa es ajena de nuestras respectivas facultades, y que, por consiguiente, la someto por el próximo correo á la deliberación del Gobierno, ante el cual deben hacerse todas las gestiones de este género por la cancillería correspondiente.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

IMPUESTO CREADO POR LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, GRAVANDO LOS ALCOHOLES QUE SE INTERNEN DEL PERÚ.

Legación del Perú
en Bolivia

La Paz, 15 de febrero de 1875.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Señor:

Conociendo el respeto que merecen al gobierno de V. E. los pactos internacionales, esperaba que se dictasen las órdenes convenientes para la supresión del impuesto creado por la Municipalidad de esta ciudad, gravando los alcoholes que se internan del Perú; y seguro estaba de que solo la situación excepcional que el país ha atravesado, las había impedido. V. E. se sirve comunicarme, en su estimable despacho de 13 del pre-

sente, que se procederá á la supresión del referido impuesto, creyéndose el gobierno en actitud de dictar la medida que insinué en su oportunidad; y para mí será muy satisfactorio participarlo al mío por el próximo correo.

Manifiesta V. E., al mismo tiempo, que está dispuesto á restituir, por parte del Estado Boliviano, las sumas que se hubiesen percibido por esta Municipalidad. Yo interpretaría mal las ideas de mi gobierno si no renunciase, á su nombre, la restitución dignamente acordada por el de V. E.; pues no dudo que considera bastante, la seguridad de que en lo sucesivo no se alterará el Tratado de Comercio y Aduanas, evitando de ese modo los males que, con medidas semejantes, se causa al comercio de ambos países.

Dígnese V. E. aceptar las distinguidas consideraciones, con que me es honroso repetirme de V. E. atento servidor.

A. V. de La Torre.

SE DECLARA LIBRE DE DERECHOS ALGUNOS ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN PARA BOLIVIA.

PROTOCOLO

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Aníbal Víctor de La Torre, Ministro del Ramo, y Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con el fin de acordar ciertas medidas conducentes al fomento de los intereses comerciales de ambos países y al desarrollo de sus medios de comunicación, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 2^a y 3^a del artículo 12 del Tratado de Comercio y Aduanas de 23 de julio de 1870, han convenido en lo siguiente:

Serán libres de derechos de importación para la República de Bolivia, los materiales ó artefactos destinados á la construcción de vías férreas, de carreteras, puentes, muelles y telégrafos, así como los vehículos para el transporte terrestre y fluvial, destinados á las empresas que contraten con el Gobierno de esa República.

Quedan exentos así mismo los útiles y materiales para el alumbrado por gas. En estas excepciones no están comprendidos los derechos de muellaje y municipal.

En fé de lo cual, los infrascritos firmaron este protocolo en dos ejemplares, sellándolos con sus respectivos sellos en Lima, á 29 de setiembre de 1875.

(L. S.) -- *A. V. de La Torre.* — (L. S.) — *Melchor Terrazas.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 6 de octubre de 1875.

Visto el acuerdo anterior, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Agente Diplomático de Bolivia en esta capital, y estando sus conclusiones en conformidad con lo estipulado en las cláusulas 2^a y 3^a del artículo 12 del Tratado de Comercio y Aduanas, vigente entre el Perú y aquella República: apruébase el presente protocolo. En consecuencia, remítase copia de él al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á su cumplimiento, y á la Legación de la República en Bolivia, para los fines que le respectan.

Rúbrica de S. E.

La-Torre.

VIOLACIÓN DEL TERRITORIO PERUANO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 5 de junio de 1875.

Señor Víctor R. Benavidez, Encargado de Negocios ad-interim de la República en Bolivia.

Acompaño á US. el expediente que ha remitido á este Despacho el señor Prefecto del Departamento de Puno, por el que se acredita haber sido violado por un empleado subalterno de la administración de Bolivia, el territorio peruano en el distrito de Yunguyo.

US. cuidará de entablar las gestiones convenientes, cerca de ese Gobierno, á fin de obtener las satisfacciones necesarias y de que no se repitan atentados de esa especie, esperando que en atención á las cordiales relaciones que existen entre los dos países, no se hará esperar la reparación que nos es debida.

Recomiendo al tino y sagacidad de US. el modo como debe dirigir este asunto, hasta obtener las satisfacciones indicadas, debiendo US. darme cuenta del resultado.

Dios guarde á US.

A. V. de la Torre.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 14 de julio de 1875.

Señor Ministro:

Me es muy satisfactorio adjuntar al presente oficio, para conocimiento de US., copia del que he pasado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, denunciándole las tropelías llevadas adelante por autoridad subalterna de Bolivia, en el mes de abril último, en territorio peruano.

Entablada como está la reclamación conveniente, creo que este Gobierno no deje esperar el reparo que se nos debe, dando las explicaciones y satisfacciones necesarias.

Ofreciendo á US. comunicar el resultado y esperando que los términos de mi referido despacho merezcan su aprobación, me repito de US., como siempre, muy obediente servidor.

Víctor R. Benavidez.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 8 de julio de 1875.

Señor:

Voy á permitirme distraer la atención de V. E. para tratar de un asunto por demás importante, extraño á nuestras sinceras y cordiales relaciones, como quiera que él se refiere á violaciones de territorio del Perú, por un empleado subalterno de la administración de esta República.

A fin de obtener el indispensable reparo, ignorado, como no puede menos de ignorarse por el ilustrado Gobierno de V.E. lo últimamente ocurrido, paso á ocuparme, en seguida, del desagradable incidente materia del presente oficio.

En once de abril del corriente año, á horas cuatro de la tarde, el juez parroquial del pueblo de Copacabana don Victoriano Suero Cordeiro, acompañado de dos gendarmes, se constituyó en el caserío nombrado Yoseque, consumó en parte de nuestro territorio una invasión completa, y ejerciendo jurisdicción, ajena desde luego, hizo justipreciar las sementeras del ciudadano Manuel Maldonado, aprovechando, sin duda, de la situación de ese caserío que se encuentra introducido en parte de Bolivia.

Desde entonces y para alcanzar el completo esclarecimiento del hecho practicado por autoridad inferior del poder judicial de esta República, se mandó, por las respectivas de mi patria, iniciár el correspondiente juicio, que, con las formalidades debidas, concluído, ha venido á confirmar lo sucedido en el ya citado día del mes de abril.

La violación de nuestro territorio, la usurpación de jurisdicción en el lugar limítrofe Yoseque de la comprensión del distrito de Yunguyo, manifestada, comprobada, como dejo dicho, y que se llevó adelante con conocimiento exacto de la falta que se cometía, hacen que al comunicar á V.E. lo ocurrido solicite, al mismo tiempo, el reparo que se nos debe, las satisfacciones necesarias y la seguridad de que, en lo sucesivo, no se repitan atentados semejantes que no pueden cobijarse y que son rechazados enérgicamente por los fraternales vínculos que felizmente ligan al Perú y Bolivia.

Manifestando á V. E. de antemano la convicción que me asiste de obtener lo que con derecho demandando, convicción que reconoce por fundamento la justificación de su honorable Go-

bierno, me es muy satisfactorio aprovechar de esta nueva oportunidad para renovar á V. E. los sentimientos de alta estima y consideración con que tengo el honor de suscribirme atento seguro servidor.

Víctor R. Benavidez.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 18 de noviembre de 1875.

Señor Ministro:

En el oficio N° 138, de 14 de julio del corriente año, tuve la satisfacción de remitir á US. copia del que con motivo de las tropelías llevadas adelante por autoridades de Bolivia en el distrito de Yunguyo, dirigí al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, entablando la reclamación necesaria.

Ultimamente el mismo ciudadano peruano Manuel Maldonado, se ha quejado por escrito ante esta Legación, de haber sido de nuevo víctima en sus propiedades y persona de excesos del Coronel Julián Palacios. Estos nuevos hechos, y á fin de obtener el reparo que se nos debe por parte de este Gobierno, me han obligado el 13 del actual á dirigir al Excmo. señor Baptista la nota que vá adjunta bajo el N° 1, reiterando mi reclamo. El señor Ministro referido me ha dado la contestación que verá US. bajo el N° 2, y que ha originado mi oficio N° 29, remitiéndole el expediente en cuestión, también en copia.

La estrechez del tiempo, señor Ministro, no me permite ser más extenso en la presente.

Dios guarde á US.

S. M.
Víctor R. Benavidez.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

Legación del Perú en Bolivia

COPIA N° 1

La Paz, 13 de noviembre de 1875.

Señor:

Pendiente aun el reparo que se nos debe por los hechos denunciados á V. E. en oficio de 8 de julio último, N° 24, tengo que dirigirme de nuevo á V. E. para solicitar, como entonces, lo que en justicia es menester alcanzar de parte del Honorable Gobierno de Bolivia.

Si bien es cierto que repetidas veces de palabra me ha ofrecido V. E. ocuparse del incidente en cuestión y, al mismo tiempo, la promesa de resolverlo cumplidamente, ateniendo á lo fundado de la reclamación entablada, me veo hoy en la necesidad de manifestar de V. E. la repetición de hechos análogos, en el mismo caserío de Yoseque, jurisdicción de Yunguyo, llevados á cabo por el nacional de Bolivia, Coronel Julián Palacios.

Habría esperado la respuesta de V. E.; pero no puedo, ni debo guardar silencio; tengo que condenar los hechos posteriores que, como los ya denunciados, el ilustrado Gobierno de V. E. no puede ver sino con desagrado, como quiera que son rechazados por nuestras sinceras y cordiales relaciones y por el espíritu que siempre anima á mi Gobierno y al de V. E. de estrecharlas cada día más.

El súbdito peruano Manuel Maldonado se queja recientemente, denuncia ante esta Legación haber sido otra vez víctima en sus propiedades y en su persona de avances del referido Coronel Palacios—tal proceder viene á agravar los hechos y también de mi parte á reiterar mi demanda ya interpuesta que hace indispensable el reparo debido, las explicaciones necesarias y la seguridad de que, en lo sucesivo, no se repitan atentados semejantes, que, consumados por autoridades subalternas de Bolivia, contradicen las elevadas miras de su Gobierno.

Esperando no tenga que dirigirme á V. E. por asuntos de la naturaleza de los que originan el presente despacho, permítame V. E. ofrecerle de nuevo mi más distinguida consideración.

Víctor R. Benavidez.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores
de Bolivia

COPIA N^o 2

La Paz, 17 de noviembre de 1875.

Señor:

Puso S. S. en conocimiento de mi Gobierno que el Alcalde parroquial de Copacabana, Victoriano Suero Cordeiro, ocupó el caserío Yoseque, ejerció allí jurisdicción, é hizo justipreciar las sementeras del ciudadano Manuel Maldonado; y que estos hechos de invasión fueron esclarecidos en juicio levantado por orden de la autoridad peruana.

El simple conocimiento de ellos, aun prescindiendo de su comentario, impondría á mi Gobierno el cumplimiento de sus deberes para con la ley del país, así como para con la República hermana del Perú. Pensó bien S. S., asegurando la ignorancia absoluta de mi Gobierno sobre lo acaecido; á tal punto que me veo obligado á pedir de S. S. copia legalizada del expediente formado por la justicia peruana para comprobar el delito de Cordeiro.

Será pasado inmediatamente al Jefe del Ministerio Fiscal para que dicte los requerimientos del caso, active y regularice el juicio contra el sindicato mediante los procedimientos más rápidos y expeditos que surtan de nuestras leyes. Las conclusiones judiciales darán la norma de la reparación; y la sanción á que hubiere lugar será escrupulosamente aplicada.

Los mismos procedimientos han de ser seguidos contra el Coronel Julián Palacios que S. S. señala como otro de los agresores de la propiedad y persona de Maldonado en Yoseque. Sobre este último incidente, comunicado por S. S. el 13 del que corre, se dará además parte al Ministerio de la Guerra para los efectos consiguientes.

Reitero á S. S. las consideraciones de mi distinguido aprecio con que soy de S. S. atento seguro servidor.

Mariano Baptista.

Al Señor Secretario de la Legación Peruana Encargado de Negocios ad-interim.

COPIA N° 3

Legación del Perú en Bolivia.

La Paz, 18 de noviembre de 1875.

Señor:

Para los fines que V.E. me indica en su estimable despacho, fecha de ayer, y en el que se sirve V. E. tratar de la reclamación interpuesta ante su Honorable Gobierno, me es satisfactorio pasar á manos de V.E., en copia, como lo solicita, el certificado del juicio criminal seguido de oficio contra el Alcalde parroquial Victoriano Suero Cordeiro y cómplices por violación de territorio y usurpación de jurisdicción en el distrito de Yunguyo.

Dígnese V. E. aceptar, con este motivo, las consideraciones de particular aprecio con que tengo el honor de repetirme de V. E. muy atento seguro servidor.

Victor R. Benavidez.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 3 de diciembre de 1875.

Señor Encargado de Negocios del Perú en Bolivia.

Remito á US., adjuntos á esta nota, dos oficios dirigidos á este Despacho por el Prefecto de Puno: uno de 21 de noviembre próximo pasado con anexos, de que también acompaño copia, en que se refiere la invasión hecha por fuerzas de esa República á órdenes del Alcalde de la parroquia tercera de Copacabana y del Jefe General de la frontera don Julián Palacios, en el distrito de Yunguyo, provincia de Chucuito; y el otro de 28 de octubre último, en que dá cuenta de igual hecho, en una cabañita en el distrito de Pisacoma, realizado por el Juez de Paz del pueblo de Santa Rosa de Machaca.

Sobre ambos hechos se ha mandado levantar el correspondiente sumario, del que pasaré á US. copia inmediatamente que me sea remitido; pero mientras tanto, en vista de los documentos que le acompaño, adelantará US. la reclamación entablada sobre ellos ante ese Gobierno.

Dios guarde á US.

A. V. de la Torre.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 29 de diciembre de 1875.

Señor Ministro:

En su oportunidad me fué satisfactorio manifestar á US. el recibo de su apreciable despacho N^o 137, su fecha 3 de los corrientes.

Impuesto de su contenido, así como de los anexos que le son adjuntos; y cumpliendo lo prevenido, dirigí, en 18 del que rige, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, el oficio que, en copia N^o 1, tengo el agrado de pasar á manos de US., insistiendo, en vista de los últimos hechos, en la reclamación pendiente por invasión de nuestro territorio.

El Excmo. señor Baptista, que repetidas veces me ha expresado su deseo de terminar la enojosa cuestión que nos ocupa, extraña desde luego á nuestras francas relaciones y que viene agravándose con la repetición injustificable, espera para llenar debidamente la reparación demandada el término del juicio ya iniciado. Así aparece en su nota respuesta, recibida últimamente y que para conocimiento de US. adjunto en copia, bajo el N^o 2, incluyendo así mismo con el N^o 3, la orden pasada al Sub-Prefecto de Omasuyos y de la que hace referencia el Excmo. señor Ministro en su citado despacho.

Esperando la copia del sumario que me indica y las instrucciones que crea conveniente comunicarme; ofrezco á US. mis respetos como su muy atento servidor.

Victor R. Benavidez.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

COPIA N^o 1

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 18 de diciembre de 1875.

Señor:

Nuevamente tengo que distraer la atención de V. E. para referir hechos semejantes á los consignados en mis despachos de 8 de julio y 13 de noviembre del corriente año.

V. E. está informado, en sus mayores detalles, de los obrados en el juicio seguido con motivo de la invasión de parte del territorio del Perú, llevada á cabo el 11 de abril último, por el Juez parroquial de Copacabana, Victoriano Suero Cordeiro—cônoce también la denuncia hecha ante esta Legación por el súbdito peruano Manuel Maldonado, víctima en su persona é intereses del Coronel de Bolivia, señor Julián Palacios.

Si bien es cierto que V. E. al contestar mis dos citados despachos, ofrece, en posesión ya del sumario respectivo, pasarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal para que active y regularice el juicio contra el sindicado Suero Cordeiro mediante los procedimientos más rápidos y expeditos que surtan de las leyes; si iguales procedimientos deben seguirse con relación al contenido de mi segundo oficio; y, últimamente, si las conclusiones que se obtengan han de servir de regla de conducta para la reparación que demando, es el caso, y V. E. estará conforme, que la impunidad, la falta de inmediato reparo, ha venido á alentar á los que lejos de abstenerse en sus tropelías, las repiten, escandalizando á nuestros pueblos y á sus Gobiernos.

Voy á ocuparme de nuevos hechos:

El 10 de setiembre el Alcalde de la parroquia tercera de Copacabana y el m^{smo} Coronel Palacios, Jefe General de la Frontera de Bolivia, han invadido con fuerzas de su mando el territorio del Perú, en una extensión de 12 á 15 cuadras, en el distrito de Yunguyo, provincia de Chucuito; han llevado consigo presa á Simona Mamani, pretendiendo idéntica cosa con el esposo de ésta y Manuel Maldonado.—Otro suceso análogo posterior viene á corroborar por desgracia esa repetición injustificable de atentados consumados por autoridades subalternas de Bolivia, que al quedar impunes, herirán gravemente las relaciones sinceras que felizmente ligan á dos Repúblicas hermanas, unidas á más por sólidos vínculos.—El 1^o de octubre, el Juez de Paz del pueblo de Santa Rosa de Machaca, con tres

vecinos y cuarenta indígenas, penetró á una cabaña de la finca de la señora Chamorro, distante más de media legua de la divisoria.—Hacer nuevos comentarios sobre estos hechos, punibles, parece inútil;—ellos no los necesitan, hablan muy alto y exigen no solo un castigo para los autores, sino una explicación clara y categórica de V. E., que ponga hoy y siempre á cubierto de malas inteligencias derechos que no pueden mancillarse sin contradecir las elevadas miras del Gobierno de V. E. Con sobrada justicia, con fundamento bastante, insisto, pues, en mi reclamación entablada, esperando que V. E. no dejará aguardar su respuesta en vista de lo últimamente realizado.

Con sentimientos de profunda estimación, me repito de V. E. muy atento servidor.

Víctor R. Benavidez.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

COPIA N^o 2

Ministerio de Relaciones Exteriores
de Bolivia

La Paz, 23 de diciembre de 1875.

Señor:

He tenido el honor de recibir el día de ayer su oficio del 18 de los corrientes, donde después de recordar los hechos de 8 de julio y 13 de noviembre pasados, que aparecen como de usurpación por el Alcalde parroquial y Comandante militar de Copacabana sobre lotes del territorio peruano, denuncia S. S. otro último, que consiste en haber penetrado á una cabaña de la finca de la señora Chamorro, pertenencia peruana, el Juez de Paz de Santa Rosa de Machaca, con tres vecinos y cuarenta indígenas. En las dos primeras iniciativas no pudo haber sido más explícito y categórico este Ministerio. No le correspondía dar explicación sobre actos controvertidos judicialmente, que se definen y califican por los medios que le son peculiares; pero le incumbía, y así lo cumplió, dar, á nombre de su Gobierno, las seguridades más terminantes dentro de la esfera de su responsabilidad. Dijo, por lo tanto, que "esas causas

serían pasadas inmediatamente al Jefe del Ministerio Fiscal para que dictase los requerimientos del caso, activase y regularizase el juicio contra los sindicados, mediante los procedimientos más rápidos y expeditos que surtieren de las leyes.”

Debo poner en conocimiento de S. S. que el Ministerio público ha tomado en manos el asunto insinuado; y que la investigación judicial, con auxilio de los antecedentes recogidos en el Perú, se ha iniciado y se prosigue con la rapidez que permite el obstáculo material de los lugares y las distancias. Sólo el juicio y la sentencia pueden poner al Gobierno, ejecutándola, en el caso de proveer á la sanción y reparación consiguientes. Cualquier otro procedimiento de su parte sería imputado como arbitrario.

Entre tanto pasa el Gobierno al Sub-Prefecto de Omasuyos la orden que adjunta en copia, conducente á impedir dentro de los límites del Poder Administrativo, cualquier otro acto semejante á los ya enunciados.

Con sentimientos de distinguida consideración, soy del señor Ministro, atento y seguro servidor.

Mariano Baptista.

Al señor Encargado de Negocios de la República de Bolivia.

COPIA N^o 3

Ministerio de Gobierno y Relaciones
Exteriores

La Paz, 23 de diciembre de 1875.

Señor:

Como acaba U. de posesionarse de esa Sub-Prefectura y no se halle quizá al corriente de ciertos sucesos que exigen su intervención inmediata, doy á U. conocimiento de que los Alcaldes parroquiales de Copacabana Cordeiro, el del pueblo de Santa Rosa de Machaca, el Comandante Militar Palacios, con vecinos é indios de aquel distrito, aparecen violando el territorio peruano con motivo de pleitos suscitados entre indios comunarios limítrofes. S. S. el Ministro peruano ha elevado sus reclamaciones, cuya última le adjunto en copia. El juicio contra los sindicados está en curso, mediante los requerimen-

tos directos del Fiscal del Distrito. Seguidos ellos en su cuerda respectiva, le corresponde á U. impedir con su acción directa é inmediata, si fuere preciso, nuevos motivos de queja, como los anteriores. Cierto es que solo después del decreto de acusación, permite la ley sean separados los funcionarios sujetos á juicio; pero si los sindicados de Copacabana promoviesen nuevo escándalo, está U. autorizado, como Agente de la Policía Judicial, para tomarlos en flagrante delito y remitirlos con custodia á sus jueces ordinarios, en clase de detenidos.

Dios guarde á Ud.

M. Baptista.

Al Sub-Prefecto de Omasuyos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 7 de abril de 1876.

Señor don Miguel San Román, Ministro Residente del Perú en Bolivia.

Remito á US., en copia, el expediente seguido sobre invasión de nuestro territorio, en el distrito de Yunguyo. Con fecha 3 de diciembre se previno á esa Legación que adelantara la reclamación entablada tanto sobre la invasión del distrito de Pisacoma de que me ocuparé en nota separada, como de la de Yunguyo.

Apesar de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, manifestó en sus oficios de 17 de noviembre y 23 de diciembre de 1875, que se haría justicia y aun se dictaron algunas providencias para evitar iguales atentados, ordenándose el enjuiciamiento de los culpables, debe US. comprender que hechos semejantes no pueden quedar impunes y que es indispensable llevar adelante las reclamaciones entabladas, teniendo US. á la vista los antecedentes, á fin de continuarlas del modo conveniente hasta obtener que los culpables reciban el correspondiente castigo indemnizando á las personas agraviadas y perjudicadas.

Dejo al tino y prudencia de US. encomendado este asunto, y espero que me dé cuenta del resultado á la brevedad posible, y en todos los correos noticias del estado de la reclamación.

Dios guarde á US.

A. V. de la Torre.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 7 de abril de 1876.

Señor don Miguel San Román, Ministro Residente del Perú en Bolivia.

Remito á US., en copia, el sumario levantado para probar la invasión de nuestro territorio en el distrito de Pisacoma, á fin de que US., como le indico en nota de esta fecha, al ocuparme de la invasión del distrito de Yunguyo, lleve adelante las reclamaciones pendientes hasta obtener el castigo de los culpables.

Como se han repetido, con mucha frecuencia, atentados semejantes, es indispensable, además, obtener las seguridades de que no tendrán lugar en lo sucesivo, y el Gobierno confía en que el de esa República tomará por su parte, todas las medidas necesarias, á fin de conseguir el objeto indicado.

US. procurará tener á la vista todos los antecedentes que existen en esa Legación, sobre este delicado asunto y el de Yunguyo, á fin de proceder en vista de ellos, debiendo, si es necesario, remitir al señor Baptista copia de los sumarios, y hacer, en todo caso, presente la demora que ha sufrido un asunto, que por su naturaleza ha debido ser resuelto mucho tiempo hace.

US. me dará cuenta en todos los correos del estado en que se encuentran las declaraciones.

Dios guarde á US.

A. V. de la Torre.

ARTÍCULOS LIBRES DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN PARA BOLIVIA

PROTOCOLO

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Aníbal Víctor de la Torre, Ministro del Ramo y Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con el fin de acordar ciertas medidas conducentes al fomento de los intereses comerciales de ambos países y al desarrollo de sus medios de comunicación, en conformidad con lo estipulado en las cláusulas 2ª y 3ª del artículo 12 del Tratado de Comercio y Aduanas de 23 de julio de 1870, han convenido en lo siguiente:

Serán libres del derecho de importación para la República de Bolivia los materiales ó artefactos destinados á la construcción de vías férreas, de carreteras, puentes, muelles y telégrafos, así como los vehículos para el transporte terrestre y fluvial, destinados á las empresas que contraten con el Gobierno de esa República. Quedan exentos así mismo los útiles y materiales para el alumbrado por gas.

En estas exenciones no están comprendidos los derechos de muellaje y municipales.

En fé de lo cual los infrascritos firmaron este protocolo en dos ejemplares, sellándolos con sus respectivos sellos, en Lima, á 29 de setiembre de 1875.

(L. S.)—A. V. de la Torre.—(L. S.)—Melchor Terrazas.

Lima, 6 de octubre de 1875.

Visto el acuerdo anterior firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Agente diplomático de Bolivia en esta capital, y estando sus conclusiones en conformidad con lo estipulado en las cláusulas 2ª y 3ª del artículo 12 del Tratado de Comercio y Aduanas vigente entre el Perú y aquella República—apruébase el presente protocolo. En consecuencia, remítase la presente copia de él al Ministerio de Hacienda para que disponga lo necesario á su cumplimiento y á la Legación de la República en Bolivia para los fines que le respectan.

Comuníquese al Ministro Plenipotenciario signatario, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

La-Torre.

MENSUALIDADES ADUANERAS EN FAVOR DE BOLIVIA

Lima, 31 de enero de 1876.

Visto el presente oficio en que el Ministro Plenipotenciario de Bolivia pide, en nombre de su Gobierno, que las mesadas aduaneras vencidas y por vencer, que reconoce en su favor el Perú, sean pagadas en conformidad con lo estipulado en el Tratado de Comercio y Aduanas, vigente entre ambos países, y por consiguiente sin el quebranto proveniente de la baja que han sufrido los billetes de banco; atendiendo á los términos de dicho pacto, accédese á la indicada solicitud: en su consecuencia, dígase al Ministerio de Hacienda que disponga lo conveniente para que el pago de las mensualidades aduaneras en favor de Bolivia se haga en moneda nacional de plata, y á falta de ésta en billetes de banco, con el precio de plaza, en la fecha en que debe verificarse el abono; debiendo aplicarse esta diferencia á la partida que señala el Ministerio de Hacienda.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

La-Torre.

INCIDENTE OCURRIDO ENTRE LA LEGACIÓN PERUANA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BOLIVIA, CON MOTIVO DE HABERSE ASILADO EN AQUELLA DON NICANOR HERRERA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 21 de junio de 1877.

Señor:

Tengo la honra de remitir á V.E., en cópias legalizadas, los adjuntos despachos que harán conocer al elevado criterio de V.E. el desagradable incidente suscitado entre este Ministerio y el Honorable señor Miguel San Román, Ministro residente de esa República. á consecuencia de haberse asilado en casa de éste un individuo sometido á juicio y que ha sido reclamado por la autoridad judicial.

Con la contestación que he dado á la reclamación del señor Ministro residente, que creía que habían sido atacadas las inmunidades de la Legación Peruana, y, más aun, con el retiro del individuo asilado en su casa, creo, fundadamente, que la buena inteligencia que este Ministerio ha mantenido con el Honorable señor San Román, quedará restablecida, siguiendo, en consecuencia, inalterables las cordiales relaciones existentes entre el Excmo. Gobierno de V. E. y el mío.

Dígnese V. E. poner este oficio en conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República, aceptando las protestas de alto aprecio y distinguida consideración con que me repito de V. E. muy atento seguro servidor.

José M. del Carpio.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

COPIA N^o 1

Juzgado de Instrucción 2.^o de la Capital
y su cercado

La Paz, 19 de junio de 1877.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Señor Ministro:

En cumplimiento de la orden del señor Fiscal del Distrito, mediante oficio de fecha de hoy, tengo el honor de dirigirme á usted, remitiéndole una copia legalizada que contiene los mandamientos de aprehensión, detención y prisión librados sucesivamente contra don Nicanor Herrera, en el sumario que se le ha organizado por el delito comun de retención arbitraria de bienes pertenecientes al Estado.

Con tal motivo, ofrezco á usted las consideraciones de mi profundo respeto.

Dios guarde á Ud.—S. M.

Uladislao Iturri.

CÓPIAS LEGALIZADAS DE LOS MANDAMIENTOS CONTRA DON NICANOR HERRERA.

Es como sigue:—“A nombre de la ley.—Uladislao Iturri, Juez Instructor, mando al Alguacil del Juzgado, ó á cualquiera de los de la fuerza pública, á fin de que aprehenda á don Nicanor Herrera, para que preste su declaración indagatoria, en la causa criminal que se le sigue por el delito de haber mantenido en su poder cajones de botones pertenecientes al Estado.—Requiero á los depositarios de la fuerza pública, para que presten el auxilio respectivo al cumplimiento del presente mandamiento.—La Paz, 9 de junio de 1877.—*Uladislao Iturri.*—Ante mí, *Vicente Aguirre*, Actuario Público.—Señor Juez Instructor.—Dá cuenta.—El Alguacil que suscribe ante usted dice: que habiéndolo buscado en su casa á don Nicanor Herrera, ha sido

informado por su familia de que éste se halla fuera de la ciudad sin querer avisar el lugar donde se halle, por lo que en cumplimiento del artículo 95 del procedimiento criminal, se dejó una copia del presente mandamiento á su familia y otro á la policía, á presencia del testigo que suscribe.—Certifico:—La Paz, á 11 de junio de 1877.—Aquí un sello.—La Paz, á 11 de junio de 1877—Vº Bº—El Comisario de Guardias.—Pando.—Testigo, *Manuel Medina*.—*José N. Olaguivel*.—“A nombre de la ley.—Uladislao Iturri, Juez Instructor.—Mando al Alguacil del Juzgado ó á cualquiera de los de la fuerza pública, para que lo aprehendan y pongan en detención en la cárcel pública de esta ciudad á don Nicanor Herrera, por el delito de haber ocultado cinco cajones y medio de botones pertenecientes al Estado.—Requiero á los depositarios de la fuerza pública, para que presten los auxilios respectivos al cumplimiento de este mandamiento.—El Alcaide de la cárcel inscribirá en el respectivo libro de su cargo.—La Paz, 12 de junio de 1877.—*Uladislao Iturri*.—P. O. del S. J. I.—*Vicente Aguirre*, Actuario Público.—Representa.—El Comisario que suscribe dice: que para dar cumplimiento al mandamiento que antecede, me constituí en la casa de don Nicanor Herrera asociado del testigo que suscribe, y fuí informado por su familia que el expresado Herrera existía asilado en la casa del señor Ministro peruano.—La Paz, junio 12 de 1877.—*José María Guillén*, Testigo.—*Manuel M. Viamonte*.—Sello de la Policía, á 12 de junio de 1877.—Con la diligencia anterior, pásese al conocimiento del señor Prefecto del Departamento y sea con la respectiva nota de atención.—*Pacheco*.—Sello de la Prefectura, á 12 de junio de 1877.—Tratándose de delitos comunes, vuelva al conocimiento del Juez de la causa, para que pasando la respectiva nota de requerimiento proceda con arreglo á derecho.—*Medina*.—“A nombre de la ley.—Uladislao Iturri, Juez Instructor.—Mando al Alguacil del Juzgado ó á cualquiera de los de la fuerza pública, á fin de que pongan en prisión formal á Nicanor Herrera, que se ignoran sus generales, por no haber comparecido á prestar su indagatoria en la causa criminal que se le sigue por ocultación de cinco cajones y medio de botones pertenecientes al Estado, y á Manuel Zavala, de esta vecindad, mayor de edad, casado, comerciante y actualmente sacristán de la iglesia de San Agustín, por el delito de receptor, conforme con el requerimiento fiscal y auto que precede, y prescrito por el artículo 354 del Código Penal.—Se requiere á los depositarios de la fuerza pública, presten el auxilio respectivo, á fin de que se cumpla con lo dispuesto en el presente mandamiento.—Es dado en La Paz, á horas seis de la tarde del día 13 de junio de 1877.—*Uladislao Iturri*.—P. O. del S. J.—*Vicente Aguirre*, Actuario Público.—En la misma fecha hice saber al encausado Manuel Zavala.—Certifico:—*Manuel Zavala*.—*Olaguivel*.—En

La Paz, á horas ocho y media del día 14 de dicho mes y año. Yo, el Comisario de Policía, me constituí en casa de don Nicanor Herrera, á fin de hacerle saber el presente mandamiento y á disposición del Alcaide de la cárcel, á quien no se le ha podido encontrar en su casa, y su familia ha asegurado no existir en ella, lo que siento por diligencia para lo que hubiere lugar. *Saturnino Ardiles.*

Es conforme con los mandamientos y diligencias que constan en el sumario instruido contra don Nicanor Herrera y el receptador Manuel Zavala; contra el primero por ocultación de cinco y medio cajones de botones pertenecientes al Estado.

La Paz, junio 19 de 1877.

Gonzalo Paez.
Actuario Auxiliar.

COPIA N^o 2

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 15 de junio de 1877.

Señor:

Por los documentos adjutos al presente oficio, vendrá US. H. en conocimiento de que el Juez ordinario de primera instancia de esa capital, ha expedido, con fecha 3 del corriente mes, mandamiento de prisión contra don Nicanor Herrera, por el delito de ocultación de varios cajones de botones de tropa, pertenecientes al Estado; y como en uno de dichos documentos se dice á este Ministerio, por el Juez de la causa, que el expresado Herrera, ha buscado asilo en esa Legación, á fin de eludir la responsabilidad de la ley, me dirijo á US. H., para que, en consideración del delito comun del sindicado, se sirva US. H. retirarle del amparo de su bandera, el cual, según los principios generales del Derecho Internacional, debe ser considerado únicamente en casos excepcionales de delincuencia política.

Esperando que US. H. acogerá esta reclamación, con el interés que inspiran el orden público y la administración de justicia, tan necesarios á la vida de las naciones, me es satisfac-

torio renovar á US. H., las protestas de consideración con que soy de US. H., atento, seguro servidor.

José M. del Carpio.

A S. S. Honorable el Ministro Residente del Perú en Bolivia.—
Presente.

Es conforme.—El Oficial Mayor.

Dámaso Gutierrez.

COPIA N° 3

Legación del Perú
en Bolivia

La Paz, 16 de junio de 1877.

Señor:

Por tercera vez me cabe hoy la honra de dirigirme á V. E., y en esta ocasión hágolo con el objeto de acusar recibo del estimable oficio de ese despacho, fecha de ayer, al que V. E. se sirve acompañar algunos documentos relativos á cierta causa ó juicio que la misma comunicación me anuncia, se sigue al ciudadano boliviano don Nicanor Herrera.

Las ocupaciones á que me he referido en mis dos oficios anteriores, me privaron ayer de esta complacencia, y al dirigirme hoy á V. E. con este motivo, me apresuro á anunciarle que muy en breve daré la extensa contestación que, en guarda de muy respetables derechos, ereo indispensable.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar una vez más á V. E. las protestas de distinguida consideración con que tengo á honra suscribirme de V. E. atento y seguro servidor.

Miguel San Román.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.
Es conforme.—El Oficial Mayor.

Dámaso Gutierrez.

COPIA N° 4

Legación del Perú
en Bolivia

La Paz, 18 de junio de 1877.

Señor:

He esperado impacientemente el momento de dirigirme á V. E., pues, como me cupo la honra de anunciarlo el sábado de la semana última, era ello indispensable en guarda de muy respetables derechos que considero sériamente comprometidos.

Había esperado antes de ahora la autorizada palabra de V. E. que viniera á definir una situación anormal, completamente inexplicada, y de la que voy á ocuparme; pero solo el viernes 15 al medio día me eupo la honra de recibir el estimable oficio de V. E., del cual acusé recibo oportunamente, y á cuya respuesta me contraigo.

Mientras tanto, y á pesar de las buenas y amistosas relaciones, que felizmente existen entre el Perú y Bolivia, la casa de esta Legación ha sido objeto de una insultante vigilancia; los amigos, con cuya amistad me honro y los mismos empleados de esta oficina, sufrían el más injustificable expionaje; á estos se les ha hecho seguir incesantemente, se les ha detenido y sujetado á reconocimiento, alegando siempre que se procedía "de orden suprema": parecía que ellos y yo habíamos perdido los derechos y preeminencias anexos á nuestro elevado carácter.

En tanto V. E. callaba, y rumores más ó menos desautorizados (por más que algunos de ellos fueran sugeridos por subalternos agentes de la autoridad;) rumores más ó menos inverosímiles, pero que á pesar de todo me decían amenazaban á esta Legación, me hubieran hecho concebir que mi misión se hacía imposible, á no descansar en la confianza que me inspiran la alta ilustración y sábio criterio del Gobierno á que V. E. sirve dignamente de órgano.

Por fortuna mi confianza no ha salido fallida, y estoy en la firme persuasión de que arribaré á un resultado satisfactorio, tanto para la representación diplomática del Perú, como para el Gobierno del culto pueblo boliviano.

El oficio de V.E. me dá una luz, aunque incompleta, acerca de lo ocurrido. Comprendo por él que mientras el ciudadano boliviano don Nicanor Herrera, se encontraba en mi casa habitación, seguíasele un juicio, cuyo conocimiento es ageno de

mi carácter; y que V. E., por razones que ignoro, le creyó definitivamente asilado, quiere decir, "bajo la protección de mi bandera para que eludiera la responsabilidad de la ley", no obstante de que el caballero Herrera no había solicitado que le acogiera con el derecho de asilo, de que yo no había declarado que así lo determinara; no obstante, en fin, de la declaración verbal, pero terminante y explícita que á honra tuve hacer á S. E. el señor Presidente de la República, de que no se trataba de un asilo.

Mi silencio, mi declaración, manifestaban que yo no reclamaba el uso del privilegio del asilo; pero V. E. no quiso disipar sus dudas, si algunas podían quedarle sobre el particular, dirigiéndome una nota de consulta, y por respetable que sea siempre para mí la conducta de V. E. el hecho incontrovertible es, repito, que yo no tenía un asilado; que yo no tenía por qué darme por notificado (por más que extra-oficialmente no lo ignorara) de que se trataba de una persona á quién perseguía la justicia, y los sucesos que presenciaba se me aparecían como verdaderamente incomprensibles.

Acabo de manifestar á V. E. la desagradable impresión que la no explicable conducta de la policía de La Paz, me produjo, y me contraigo al respetable oficio de V. E. que me he propuesto contestar.

Por no haber alojado á un individuo que reclamara el derecho tantas veces mencionado, no estaba yo en el caso de comunicar á V. E. ni la presencia en mi casa de un amigo particular, ni el momento en que tuviera á bien dejarla. Eran las consideraciones de la amistad, no las leyes diplomáticas, las que debía guardar respecto al caballero que me favorecía con su visita.

Mas hoy, que V. E. me pide, en el oficio que tengo á honra contestar, que retire el amparo de mi bandera al señor don Nicanor Herrera, me apresuro á manifestar á V. E. que nunca solicitó tal amparo el caballero amigo mío, antes mencionado, y que al recibo del precitado oficio hacía tiempo, como es público en La Paz, que aquel había dejado la casa de esta Legación.

Aquí debería terminar este despacho, si una delicada cuestión de derecho, que necesito colocar en su verdadero terreno, no me obligara á ocupar por más tiempo la ilustrada atención de V. E.

Me refero al derecho de asilo, y V. E. comprende que, dados los sucesos verificados, no voy á hacer la defensa de una persona determinada—acerca de la cual no hay ni puede haber cuestión—sino de un privilegio, más que de esta Legación, del país cerca del cual está acreditada.

Y en efecto, señor Ministro, el derecho de asilo es un beneficio que han reportado los hombres públicos de Bolivia: no he

sido por cierto un beneficio para los Ministros Diplomáticos del Perú. Desde hace cincuenta años hemos gozado de ese derecho para defender á los perseguidos, á quienes reclamaban sus adversarios, hasta que un día los que lo combatían reclamaban á su vez para ellos el derecho antes atacado. Para conceder ese derecho, no nos hemos fijado ni en el color político, ni en nuestras afecciones personales respecto de los asilados: lo sabe bien el pueblo boliviano, y lo acredita bastante nuestra historia de casi medio siglo.

Paso ahora á examinar los argumentos actualmente alegados.

El señor Juez de 2ª instancia de esta ciudad, cuyo despacho me acompaña V. E., se funda en el Tratado de "Paz y Extradición", para que un supuesto asilado sea extraído, sin alegar para ello más fundamento, que el transmitido á V. E., de que el Juez Instructor de la capital ha expedido auto de prisión contra el presupuesto individuo.

El señor Juez de 2ª Instancia se refiere al Tratado de Paz y Amistad, en su artículo XII, que se ocupa de la extradición; pero el Tratado exige que á la solicitud se acompañe "copia certificada de la sentencia definitiva dada en última instancia por tribunal competente"; y ni un auto de prisión es sentencia definitiva dada en última instancia, ni un Juez Instructor es Tribunal competente.

V. E. se funda, en su respetable oficio, "en los principios generales del derecho internacional que únicamente concede el derecho de asilo en casos excepcionales de delincuencia política."

Quiero ahorrar una discusión filosófica sobre doctrina de derecho que tiene fundamento local, pues basta á mi intento la afirmación de V. E. Basta, digo, que se concedan unos pocos casos de asilo para que sea indispensable algo más que un mandamiento de prisión, pues hasta entonces es dudoso si el caso en cuestión es el reconocido de asilo, y no se puede prejuzgar sobre el derecho de la Legación.

Para terminar, permita V. E. que alegue el derecho consuetudinario, que la costumbre no interrumpida durante la vida independiente de Bolivia tiene establecido; permita V. E. que me acoja á la autoridad de mi archivo, harto honroso en numerosos precedentes.

He terminado la exposición que me había propuesto hacer; no dudo que ella influirá en el ánimo ilustrado de V. E.; y al remitir á mi Gobierno copia auténtica del presente oficio, no omitiré manifestarle la seguridad que me anima de que cualquiera que sea la falta de las autoridades subalternas y la divergencia de opiniones, el Excmo. Gobierno de Bolivia tiende siempre á cooperar el vehemente deseo de esta Legación, de estrechar las relaciones de ambos países, tan íntimas y fraternales al presente.

Con este motivo, reitero á V. E. las protestas de alta estima y distinguida consideración con que tengo el honor de suscribirme de V. E. atento y seguro servidor.

Miguel San Román.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.
Es conforme.—El Oficial Mayor.

Dámaso Gutierrez.

COPIA N° 5

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 19 de junio de 1877.

Señor:

Ayer tuve la honra de recibir la estimable comunicación que US. H. se ha servido dirigirme, en contestación al oficio de este Ministerio, al que acompañé á US. H. el requerimiento fiscal y mandamiento de prisión expedido por el Juez de Instrucción de esta capital, contra don Nicanor Herrera, por el delito de ocultación de especies pertenecientes al Estado.

Me dice US. H., en primer lugar, que, antes de recibir el oficio expresado de este Ministerio, esperaba que mi palabra autorizada definiera una situación anormal y completamente inexplicada, consistente en que la casa de esa Legación había sido objeto de una insultante vigilancia; en que los amigos con cuya amistad US. H. se honra, y aun los mismos empleados de su oficina, habían sufrido el más injustificable expionaje, siendo detenidos y sujetos á reconocimiento, alegándose siempre que se procedía de orden suprema, y que US. H. creía ya haber perdido los derechos y preeminencias anexos á su elevado carácter.

Sintiendo profundamente que la tranquilidad de US. H. hubiera sido perturbada con los acontecimientos enunciados, y, más aun, el que US. H. hubiera sospechado de que se atentara contra la inviolabilidad de su persona y de su casa, voy á explicar á US. H., en breves términos, el hecho ocurrido con don Nicanor Herrera y que ha dado lugar á los incidentes que han podido hasta cierto punto alarmar á US. H.

Por los documentos que á US. H. he tenido el honor de acompañar juntamente con el oficio al que se sirve contestar, habrá comprendido que don Nicanor Herrera fué citado de comparendo por el Juzgado de Instrucción, y que en vez de hacer uso del derecho de defensa que la ley le concede, se dirigió aquel á casa de US. H. sin duda para buscar asilo en esa Legación, y dar maliciosamente á la cuestión pendiente un colorido político.

US. H. me manifiesta, que por no haber alojado en su casa á un individuo que reclamara el derecho de asilo, no comunicó US. H. á este Ministerio la presencia de aquel en esa Legación, ni el momento que tuvo á bien dejarla, lo que hará reconocer á US. H., que don Nicanor Herrera, ha abusado de la confianza y de la amistad de US. H., á quién calló el motivo particular de su visita.

La presencia, pues, de dicho señor Herrera, en casa de US. H., que iba perseguido por la acción policial, encargada de ejecutar los mandatos judiciales, es la que ha motivado la vigilancia de las autoridades subalternas en los alrededores de esa Legación, la que si es deplorable que hayan abusado de su mandato, nunca habrían podido, y en ninguna manera, según se le tiene prevenido, atentar contra los muy respetables fueros que revisten á US. H.

Pasaré á considerar las apreciaciones de US. H., respecto de la nota á que se sirve contestar.

Me habla US. H. del noble privilegio de que, conforme al derecho consuetudinario y positivo del país, goza desde hace mucho tiempo la Legación Peruana, y mediante el cual han sido siempre amparados, durante nuestras guerras civiles, los perseguidos políticos, sin distinción de bandera, ni afecciones personales.

Contestaré á US. H., que ese derecho, que ciertamente es muy honroso para las personas que, en representación de la Nación Peruana, lo han adquirido, y que US. H. lo invoca, nunca ha sido desconocido por las diversas autoridades que se han sucedido en la República, ni tampoco por el Gobierno actual; pues US. H. tiene un ejemplo de ello, en el mismo don Nicanor Herrera, quién habiendo sido requerido el año próximo pasado para que rindiera cuentas de los fondos fiscales que tenía en su poder, se asiló en casa de US. H., pretestando igual persecución política, por lo que mi Gobierno tuvo á bien, en esa época, respetar su asilo en observancia del principio de que un delito político ampara otros delitos.

Al presente US. H. habrá visto por los documentos ya expresados, que don Nicanor Herrera se encuentra *sub judice* por delito comun, ante el Juzgado ordinario, lo que es suficiente á probar, que no puede hacer valer en su favor el derecho de territorialidad de esa Legación.

Por lo que respecta al principio de extradición, de que habla la nota pasada á este Ministerio por el Juez que conoce en la causa enunciada, me permitiré observar á US. H., que la presente cuestión no versa sobre dicho principio, y que deberíamos ver si la prerrogativa de exterritorialidad, por la que la persona de US. H., los individuos de su comitiva y hasta otras personas extrañas que se hallen en su morada, son inviolables, podrá ser extensivo ó nó á un delincuente comun.

Sabe US. H. que la cuestión se halla hoy resuelta generalmente en oposición al último caso expresado, y es por esto y en virtud de requerimiento judicial que he tenido el honor de dirigir á US. H. la reclamación que, por mi órgano, ha hecho el Poder Judicial respecto de don Nicanor Herrera, con los documentos que he acompañado á US. H., los cuales prueban plenamente que dicho señor no tenía derecho á hacer suponer que era perseguido por causa de compromisos políticos.

Pero US. H. me expresa, en contestación, que don Nicolás Herrera, que sólo fué de visita á casa de US. H., ha dejado de permanecer en ella. De consiguiente, este último suceso dá término á la reclamación iniciada por este Ministerio ante US. H.

Persuadido de que US. H. está convencido de que mi Gobierno buscará siempre, en toda cuestión internacional entre el Perú y Bolivia, los medios conducentes á una solución amigable y fraternal, y esperando que se dignará también acompañar el presente oficio á la comunicación que US. H. me anuncia debe pasar, en copia, á su Gobierno, me es satisfactorio renovarle las seguridades de consideración con que soy de US. H. atento seguro servidor.

José M. del Carpio.

A S. S. Honorable el Ministro Residente de la República del Perú en Bolivia.

Es conforme.—El Oficial Mayor.

Dámaso Gutierrez.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 11 de julio de 1877.

Señor:

Se ha recibido en este Ministerio la comunicación de V. E. del 21 del pasado y sus anexos; por ella y por la correspondencia del Ministro del Perú en esa República, se ha impuesto mi Gobierno, con sentimiento, del desagradable suceso ocurrido entre el de V. E. y la Legación Peruana.

Por la detenida lectura que he hecho de los expresados documentos, y mientras llega la última palabra oficial del señor San Román, creo, señor Ministro, que este momentáneo desacuerdo que ha venido á afectar nuestras excelentes relaciones internacionales, ha nacido exclusivamente de una série de conceptos equivocados

A mi entender, el señor San Román no consideró en los primeros momentos al señor Herrera sino como á un visitante ó á lo sumo como á un asilado político.

Y el Excmo. Gobierno de V. E., por su parte, creyó que se hacía ocultación de un reo que, al juzgar por las piezas que V. E. se sirve acompañar, estaba incurso en el caso de un enjuiciado por delito comun.

Asistiríame, pues, señor Ministro, la grata esperanza de que todo terminará bajo los más gratos auspicios, si la llegada del Secretario de la Legación Peruana y sus noticias verbales sobre posteriores ocurrencias, no hubieran venido á sorprender el juicio del Gobierno y á despertar en su ánimo algunas alarmas.

Aguardo la exposición oficial del señor San Román, para tener la honra de trasmitir al Excmo. Gobierno de Bolivia, la última palabra del mío sobre este deplorable acontecimiento.

Mientras tanto, señor Ministro, me es honroso protestar á V. E. los sentimientos de consideración y aprecio con que me complazco de suscribirme de V. E. atento seguro servidor.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—
La Paz.

Legación del Perú
en Bolivia

Puno, 5 de julio de 1877.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Lima.

S. M.

El señor La Jara, enviado por mí en comisión especial ante US., ha debido decirle los motivos que me han obligado á dejar La Paz, usando además de la licencia que me fué concedida. Me hallo, pues, en esta ciudad, esperando las órdenes que tuviera por conveniente impartirme el Supremo Gobierno, en vista de los informes verbales que, á mi nombre, le haya dado el señor Secretario de la Legación.

Al dirigirme hoy á US. debo manifestarle también que por razones que el referido señor Secretario le habrá participado, mi retiro de Bolivia ha sido sin rompimiento oficial; pero sí dejando conocer el profundo desagrado que la conducta de su Gobierno me ha causado en los acontecimientos á que me refiero.

No teniendo nada que agregar á cuanto el señor La Jara tenía orden mía de participar á US., espero las órdenes de US.

Dios guarde á US.

Miguel San Román.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 25 de julio de 1877.

Señor don Miguel San Román, Ministro residente de la República en Bolivia.

En contestación á la nota de US. de 5 del presente, paso á decirle, que es imposible al Gobierno proceder á tomar una determinación séria sobre lo ocurrido en La Paz entre el Gabinete Boliviano y la Legación Peruana, mientras solo obren en este Ministerio los informes verbales del Secretario de ella, á quién US. mandó con este objeto como correo de Gabinete.

Por atendibles que ellos sean, no bastan para entablar una reclamación formal, mucho menos no estando impedido US. de remitir la exposición auténtica de los hechos, única base que el Gobierno espera para definir su conducta, como se ha participado ya al Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, al acusar recibo de su correspondencia sobre el asunto que nos ocupa.

Es extraño que US. demore tanto, y sin alegar razón que satisfaga, la remisión de ese requisito indispensable, á cuya composición debió contraerse tan pronto como ocurrieran los sucesos.

Espero que subsane US. esta falta, sin incurrir en más dilación.

Dios guarde á US.

J. C. Julio Rospigliosi.

Lima, 13 de agosto de 1877.

Señor Ministro:

De conformidad con el oficio de US., fecha 25 de julio último, que me fué remitido á Puno, paso á formular la exposición de los hechos verificados en La Paz entre el Gobierno de Bolivia y la Legación de mi cargo.

Nombrado por mí, antes de ahora, en comisión oficial el Secretario señor La Jara para que impusiera á US. de la verdad de lo ocurrido, autorizando cuanto él dijere, su información no solo verbal, sino principalmente la escrita, tenía el mismo valor que la mía propia, y por la misma razón omití esta última. Mas ya que US. me pide otra información, suscrita esta por mí, y á fin de satisfacer mas plenamente sus deseos, no insisto en reproducir la exposición del señor La Jara, como podía hacerlo en todas sus partes; y aunque nada tengo que agregar ni omitir á lo dicho por aquel empleado, me contraigo á hacer nuevamente el trabajo terminado muy anteriormente por él.

He aquí lo ocurrido:

Estando una noche de visita en mi casa el señor Nicanor Herrera, supimos que la policía buscaba á este caballero, como sospechoso de delito político ante el Supremo Gobierno, que había recibido denuncia de que Herrera guardaba ocultos unos cajones de municiones.

El señor Herrera permaneció en mi casa, esperando momentáneamente que se pusiera en evidencia ser falsa la acusación formulada contra él, lo que debía tener lugar en el acto que se examinara el contenido de los cajones, el cual decía no era otro que botones. Declaró que no pedía asilo y que más bien rogaría personalmente á S. E. el General Daza que se procediera á un esclarecimiento acerca de la denuncia mencionada.

Al día siguiente resultó ser verdad lo afirmado por Herrera, acerca del contenido de los cajones y creí, como todos, que el incidente quedaba terminado. Sin embargo, como servicio personal al señor Herrera, y á la tranquilidad del Gobierno, aconsejé á aquel, pedir á éste su pasaporte para el Perú y ofrecí recomendar el asunto al Excmo. señor Presidente. Cumplí mi ofrecimiento el primer día que el mal estado de mi salud me permitió hacerlo, y supe entonces, por el señor General Daza, que al incidente de Herrera se le atribuía una gravedad que yo ni aún sospechaba. Me dijo sentía que yo acogiera bajo la

protección de la bandera peruana á un reo de delito común, á quien se fusilaría apenas pudiera ser habido, á lo que repuse que como nada oficial se me había comunicado sobre el tal incidente, no estaba en el caso de conocerlo; que Herrera no solo no me había pedido asilo, sino que había declarado no oponerse á su entrega, sí, contra sus previsiones, era reclamado; agregué que, en consecuencia, procedería respecto de Herrera no como un asilado, sino simplemente conforme á deber respecto á un amigo que me favorecía con su visita.

Impuesto el señor Herrera del resultado de esta entrevista, declaró nuevamente no demandar asilo, y como sin él no estaba seguro si se le reclamaba, y precisamente por no estar seguro en razón de la falta de asilo, dejó mi casa sin que yo se lo impidiera ni le denunciara. El Ministro diplomático que suscribe no hizo ni lo uno ni lo otro, y se mostró completamente extraño á cuanto sucedía.

La policía redobló su personal en la calle de la Legación, siendo la casa de esta última el objeto de su vigilancia. La causa de tal medida no me fué comunicada, y el vejámen era, por lo mismo, indiscutible: otros semejantes tuvieron lugar, como consta en mi oficio al doctor Carpio, fecha 17 de junio.

Por fin, con fecha 16 del mes citado, la Cancillería Boliviana se dirigió á mí, por primera, vez respecto á este asunto, originando el cambio de notas que US. conoce. La penúltima, de 17 de junio, en que avisaba que antes que se me reclamara al señor Herrera éste había dejado la casa de la Legación, produjo el escándalo que motiva mi presencia en esta capital. No hubo ofensa ninguna oficial; pero nadie ignora que se intentó hacer al Perú la mayor ofensa que es concebible recibir de una nación civilizada. No quiero consignar pormenores: quiero solo que mi Gobierno sepa que la población entera donde residía su Representante Diplomático, estaba conmovida, temiendo ataques con que á voces, y sin tratar de reservarse de nadie que quisiera oírlo, le amenazaba el Jefe del Estado, cerca del cual estaba acreditado.

Agregaré que á la llegada de la noche se agravaba ese desacato con el aumento de la vigilancia de la policía; haciendo ostentación de que se dudaba de la verdad de mi palabra oficial.

Sentí ofendida gravísimamente mi dignidad personal, apesar de que de nada personal ni privado mío se trataba, sino de actos practicados en ejercicio de mi carácter diplomático. Con mayor razón, pues, consideré ofendido este último carácter, y resolví que la Legación procediera en consecuencia.

Pero la situación del Perú, difícil como se nos mostraba entonces, tanto en su política interior cuanto internacional, lo que exigía evitáramos nuevos conflictos á nuestro país; la necesidad de ser conciliadores con una República cuya unión

con nosotros es la clave de nuestros más grandes intereses económicos y de la paz continental; la prudencia, en fin, que aconsejaba cortar una discordia en la cual se estaba en peligro de ver atropelladas, por la parte contraria, las leyes de toda conveniencia, me decidieron á interrumpir temporalmente la Representación Diplomática del Perú en Bolivia, sin llegar á pedir mis pasaportes: dejar subsistentes las relaciones; pero alejarme y alejar al Secretario señor La Jara que me reemplaza en mi ausencia como Encargado de Negocios ad interim, para esperar mientras tanto instrucciones; alegando, para proceder de esa manera, razones que satisficieran la susceptibilidad más intransigente que pudiera suponerse en la Cancillería Boliviana.

Así se verificó. En la difícil situación en que me encontraba colocado, he hecho sentir bien claramente que el Representante del Perú no podía sufrir la conducta incalificable del Jefe del Estado donde residía; pero, á la vez que obligado con tal proceder á que el General Daza se anticipara á dar satisfacciones directamente á mi Gobierno (prueba irrecusable de que mi actitud era comprendida como suficientemente enérgica); he dejado á US. expedito, no solo el camino de la conciliación sino además el de la energía; el debate en efecto ha quedado abierto por mi oficio de 19 del mes tantas veces citado, oficio respuesta á la solicitud del doctor Carpio para que diera por terminado el incidente y que, por razones que ignoro, no ha sido publicado.

Dejo hecha la exposición pedida por US. y con este motivo tengo á honra reiterar la seguridad de distinguida consideración con que me suscribo de US., atento seguro servidor.

Miguel San Román.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 18 de agosto de 1877.

Señor:

Confirmando el oficio que en 11 del mes pasado, tuve el honor de dirigir á V. E., referente al desacuerdo ocurrido entre el Gobierno de V. E. y la Legación Peruana, con motivo de la

presencia en esta última del ciudadano boliviano Nicanor Herrera, paso á ocuparme ahora del oficio que he recibido del señor San Román, exponiéndome los motivos ulteriores que le habían obligado á retirarse temporalmente de La Paz.

El señor San Román repite las quejas que tuvo el honor de pasar al Despacho de V. E. con fecha 18 de junio último, acerca de la recelosa actividad de la policía para con la casa de la Legación y sus empleados, y aun para con las personas que comunicaban con ella, agregando, que la noticia por él transmitida en el expresado oficio, de que el señor Herrera no se encontraba ya en la Legación Peruana, fué la que produjo “el escándalo que motivó su presencia en esta capital.”

“No hubo ofensa ninguna oficial, dice el Ministro Peruano; pero nadie ignora que se intentó hacer al Perú la mayor ofensa que es concebible recibir de una nación civilizada. No quiero consignar pormenores: quiero solo que mi Gobierno sepa que la población entera donde residía su Representante Diplomático estaba conmovida, temiendo ataques con que á voces y sin tratar de reservarse de nadie que quisiera oírlo, le amenazaba el Jefe del Estado, cerca del cual estaba acreditado.”

Estas palabras, señor Ministro, y las reservas que en ellas se hacen, han justificado á los ojos de mi Gobierno la delicadeza que impulsó al señor San Román á separarse de esa República.

Tal incidente obliga á mi Gobierno á solicitar, sin pérdida de tiempo, de la lealtad del de Bolivia, una franca y satisfactoria explicación, en la forma conveniente, de todo lo ocurrido, para que ni por un momento queden oscurecidos ni la justificación del Gobierno de V. E., ni el nombre ni el decoro del Perú, en una República con la que conserva tan importantes relaciones.

Esto es lo que cumplo, señor Ministro, por encargo especial del Jefe del Estado, rogando á V. E. que ponga este oficio en conocimiento del que rige los destinos de Bolivia, y aprovechando la oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de consideración y aprecio con que tengo el honor de suscribirme de V. E. atento servidor.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—
La Paz.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 6 de setiembre de 1877.

Señor:

He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. de fecha 18 del mes próximo pasado, en la que se sirve expresarme, que en confirmación de la que me dirigió en 11 del mes anterior, referente al desacuerdo suscitado entre mi Gobierno y la Legación Peruana, pasa V. E. á ocuparse del oficio que al respecto ha recibido del honorable señor San Román, explicatorio de los motivos ulteriores que le han obligado á retirarse temporalmente de La Paz.

Me dice V. E. que el señor San Román repite, en el oficio expresado, las quejas que dirigió á este Ministerio en su despacho de 18 de junio pasado; que confiesa no haber recibido ninguna ofensa oficial de parte de mi Gobierno; pero que asevera “que nadie pudo ignorar se intentó hacer al Perú la mayor ofensa que es concebible recibir de una nación civilizada; “que no quiere consignar pormenores y que solo trata de hacer “saber al Gobierno de V. E., que la población entera donde “residía, estuvo conmovida, temiendo ataques con que á veces “y sin tratar de reservarse de nadie que quisiera oírlo, le amenazaba el Jefe de la nación cerca del cual estaba acreditado.”

V. E. manifiesta, en seguida, que dichas palabras y las reservas que en ellas se hacen, han justificado á los ojos de su Gobierno, la dedicadeza que impulsó al señor San Román á separarse de Bolivia y concluye, en fin, V. E. por solicitar de la lealtad de mi Gobierno, una franca y satisfactoria explicación de todo lo ocurrido, á fin de que no queden oscurecidos ni la justificación de éste, ni el nombre y decoro de la Nación Peruana, con la que Bolivia conserva muy importantes relaciones.

En cuanto á las quejas manifestadas á este Ministerio por el honorable señor San Román, en su oficio citado de 18 y que V. E. me dice que han sido renovadas ante su Gobierno, me permito recordar á V. E. la contestación satisfactoria dada á dicha nota y los demás anexos que, en copia legalizada, tuve el honor de remitirle, en vista de cuyos documentos, pudo V. E. apreciar debidamente el hecho ocurrido y expresarme en su oficio de 11 de julio la grata esperanza que abrigaba de que el asunto terminaría bajo felices auspicios; más con respecto al

ulterior informe del señor San Román, debo decir á V. E. que él no añade ni quita nada á la anterior cuestión ya resuelta.

¿Y es posible, señor Ministro, que V. E. solicite del Gobierno de Bolivia una satisfacción, por hechos fundados en simples reticencias apasionadas é hiperbólicas?

Después que pasó el suceso desgraciado, que motivó la cuestión de que me ocupo, por orden del Jefe de la Nación se dieron las órdenes más severas para que se guardasen los miramientos debidos á la Legación Peruana. Desde entonces el honorable señor San Román debía haber quedado tranquilo, y, en efecto, desde esa fecha no ha ocurrido incidente ninguno y muy posteriormente el señor San Román dispuso su marcha, para la que tuve el honor de dar las órdenes convenientes á fin de que las autoridades bolivianas del tránsito les prestasen las consideraciones correspondientes á su alto rango.

Veo, pues, señor Ministro, que el honorable señor San Román manifiesta una susceptibilidad exagerada y que, por lo tanto, su reclamación no es razonable ni justa.

Ahora bien, por un telegrama que el señor Zoilo Flores ha hecho al señor Manuel Granier, que desempeña ad interim el Consulado de Bolivia en Tacna, sé que el Gobierno de V. E. ha dilatado el tiempo de la recepción de dicho señor Flores como Agente Diplomático de la República, hasta recibir de mi Gobierno la presente contestación.

Espero, señor Ministro, que, recibido este oficio, no habrá inconveniente para que el Gobierno de V. E. ordene la correspondiente recepción oficial del Agente Diplomático boliviano, tanto más cuanto que el Gobierno de V. E. ha dado muestras anteriormente de que había de acogerlo favorablemente.

Sintiendo no poder poner oportunamente en conocimiento del señor Presidente de la República, la comunicación de V. E. á la que tengo el honor de contestar por haber marchado aquel á la Provincia de Yungas, me repito de V. E. muy atento seguro servidor.

José M. del Carpio.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 18 de setiembre de 1877.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., del 6 del presente, manifestándome que el "informe del señor San Román, á que me refiero en mi nota del 18 del mes pasado, no añade ni quita nada á la anterior cuestión ya resuelta."

Me felicito, señor Ministro, de estar en perfecto acuerdo con V. E., porque en efecto la cuestión de Cancillería, suscitada entre ese Ministerio y la Legación Peruana, quedó resuelta con las notas de V. E. de 19 y 21 de junio al señor San Román y á mí, y con mi contestación de 11 de julio último, que V. E. se sirve recordarme.

Pero, tras de esa cuestión de Cancillería, sobrevino un incidente que el señor San Román se apresuró á participarme, incidente que por el carácter de publicidad y autoridad que le atribuye, ha motivado la queja de que se ocupa mi precedente oficio; y he aquí por qué mi Gobierno no se ha avanzado, como V. E. parece entenderlo, á solicitar una satisfacción á priori del de Bolivia, puesto que no ha formulado un cargo ni reclamación, sino que se ha limitado á pedirle, lo que cabe en el derecho y las prácticas de las naciones cultas en casos como el presente: "una franca y satisfactoria explicación de lo ocurrido."

No hace muchos días que un suceso, harto insignificante y de carácter particular, y extra-oficial, que se supone tuvo lugar durante la celebración del 28 de Julio en Arequipa, motivó una visita del señor Prefecto de La Paz al Vice-Cónsul del Perú en la misma ciudad, con el objeto de hacerle saber ciertas ocurrencias de que se le había hablado, desairosas al pabellón de Bolivia. Inmediatamente pedí informes á la misma ciudad, sin desechar ni calificar las aseveraciones del señor Prefecto de La Paz.

Tal creo que debe ser el procedimiento de los Gobiernos celosos de su justificación.

Ahora bien: mi Gobierno que estima en mucho la concordia internacional y que no quiere ofender á la estimable persona del señor Flores, ni herir su susceptibilidad, con un nuevo aplazamiento en su recepción oficial, ha determinado otorgarle la audiencia que tiene solicitada con el objeto de que presente sus credenciales.

Quedo así mismo enterado que por hallarse ausente en Yungas S. E. el Presidente, no ha podido V. E. elevar á su conocimiento la nota mía á que contesta y tomar sus instrucciones.

Mientras esto se verifica, me es honroso renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración, con que me suscribo de V. E., atento, seguro servidor.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—
La Paz.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 16 de enero de 1878.

Señor:

En cumplimiento de las instrucciones de US. y comprendiendo también la importancia de conservar ilesa la honra nacional, para terminar de una vez la enojosa cuestión promovida por mi antecesor el señor San Román, respecto de las injurias inferidas á su persona por el Excmo. señor Presidente de esta República, fué mi primer paso estudiar, con la debida atención, todos los documentos relativos al asunto, y poder en seguida, alcanzar del señor Ministro de Relaciones Exteriores una conferencia verbal, que, á mi juicio, ha dado termino á esta grave cuestión de trascendentales consecuencias para ambas naciones

En efecto, después de haber dado por terminado el principal asunto que dió mérito á la cuestión sobre el asilo del enjuiciado Herrera, que quedó explicado satisfactoriamente para ambas partes; solo quedaba pendiente las amenazas de que había reclamado el señor San Román, hechas por el Excmo. señor Presidente de Bolivia, por consecuencia del asilo, y que comunicadas á mi antecesor, con exagerado colorido, originaron la reclamación.

Felizmente para el honor del Perú, y para satisfacción del Gobierno del que US. tan dignamente forma parte, el Excmo. señor Ministro de Bolivia, aceptando de buen grado mis ob-

servaciones y en respuesta á mi oficio de 11 del presente, que en copia me es grato acompañar, ha expuesto: que si el asilo del enjuiciado Herrera pudo dar mérito á censuras de parte del Excmo. señor Presidente de esta República por la conducta poco circumspecta del señor San Román, estas no pasaron de ser puramente particulares; y que no es exacto que el Presidente de esta República hubiese obligado al señor San Román á abandonar este territorio: su partida fué á consecuencia de la licencia que había obtenido al efecto:

Como en ninguno de los antecedentes de esta grave cuestión, haya documento alguno fehaciente que manifieste la verdad de las amenazas inferidas al señor San Román, ni tampoco se puede hacer cargo por desahogos privados que no pertenecen al dominio público, paréceme que con tan óbvia declaratoria consignada en la respuesta del 13, que así mismo tengo la honra de acompañar en copia, queda terminado este asunto á satisfacción de ambos Gobiernos.

Espero fundadamente será del agrado de US. el término que ha tenido esta reclamación, que, si se hubiera pasado en silencio, habría dado mérito á injustas censuras, por más fundado que fuese el objeto de la queja.

Dios guarde á US.

B. Bueno.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

COPIA N^o 1

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 11 de enero de 1878.

Señor:

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia, tiene el honor de dirigirse al Excmo. señor J. M. del Carpio, Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, para exigir de su desmentida justificación y cordial simpatía por el honor de un Gobierno tan estrechamente unido al ilustrado de que forma parte, y que el

infrascrito tiene el honor de representar—una franca y completa satisfacción, sobre el hecho que pasa á exponer.

El asilo dado por el antecesor del infrascrito, el Honorable Ministro Residente don Miguel San Román, al enjuiciado don Nicanor Herrera, asilo que dió origen á una gestión diplomática que terminó satisfactoriamente con la nota de S. E. de 21 de junio, trajo como consecuencia deplorable para las relaciones amistosas de Bolivia y el Perú—una ofensa injustificable inferida al señor San Román por el Excmo. General Presidente, que, usando de términos amenazantes, obligó al señor San Román á abandonar el territorio boliviano en guarda de su dignidad personal.

S. E. como comprenderá muy bien en su elevado é imparcial criterio y profundo conocimiento de los principios fundamentales del derecho de gentes universal, que señala la pauta que deben seguir los Gobiernos para hacer respetar sus fueros sagrados—aquella fué una ofensa que el Perú no podrá recibir indiferente, y el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, exigió á S. E. la debida satisfacción en nota de 18 de setiembre, á la que aun no ha dado S. E. la justamente esperada respuesta.

En esta virtud, el abajo firmado espera confiadamente que la sagacidad y benevolencia de S. E. satisfarán con amplitud la dignidad de la Nación Peruana, que deplora altamente por el propio decoro de un Gobierno amigo, este desagradable incidente, que á todas luces manifiesta un inmotivado ultraje á la sagrada persona de su representante.

Aun tiene el Gobierno del infrascrito una mira tan noble, si cabe, que la de velar por sus inviolables derechos, cual es, la de establecer sobre incommovibles bases el principio de la respetabilidad de los Agentes Diplomáticos en las Repúblicas Sud Americanas, sobre todo, agitadas de continuo por las luchas civiles, y en donde deben ser cual fuerte muro que contenga los avances del populacho y el odio ciego de los partidos.

Con sentimientos de la más alta y distinguida consideración, tiene el infrascrito el honor de suscribirme de S. E. muy obsecuente y seguro servidor.

B. Bueno.

A S. S. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—
Presente.

COPIA N^o 2

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 13 de enero de 1878.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, ha tenido la honra de recibir el oficio que, con fecha 11 de enero se ha servido dirigirme S. E. el señor don Bruno Bueno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, con el objeto de exigir del infrascrito, una franca y completa satisfacción sobre el hecho que S. E. pasa á exponer en los términos siguientes:

“Que el asilo concedido al enjuiciado don Nicanor Herrera por el Honorable señor Ministro Residente don Miguel San Román, antecesor de S. E., el cual dió origen á la gestión diplomática que terminó satisfactoriamente con la nota que dirigió el infrascrito en 21 de junio, trajo como consecuencia deplorable para las relaciones amistosas de Bolivia y el Perú, una ofensa injustificable inferida al señor San Román por el señor General Presidente de la República que, usando de términos amenazantes, obligó al señor San Román á abandonar el territorio boliviano en guarda de su dignidad personal

S. E. expresa en seguida que, los principios fundamentales del derecho de gentes universal, que señala la pauta que deben seguir los Gobiernos para hacer respetar sus fueros sagrados, aquella fué una ofensa que el Perú no podía recibir indiferente, y que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, exigió del infrascrito la debida satisfacción en nota de 18 de setiembre, la que S. E. manifiesta que no ha sido contestada cumplidamente. Que, en tal virtud, S. E. espera que el infrascrito satisfará ámpliamente á la dignidad de la Nación Peruana, que deplora altamente, por el propio decoro de un Gobierno amigo, dicho incidente, que á todas luces manifiesta un inmotivado ultraje á la sagrada persona de su representante. Que el Excmo. Gobierno del Perú tiene aun en mira, al velar por sus inviolables derechos, el de establecer sobre incontestables bases el principio de respetabilidad de los Agentes Diplomáticos en las Repúblicas Sud Americanas, sobre todo, agitadas de continuo por las luchas civiles, adonde aquellos deben ser un fuerte muro contra los avances del populacho y del odio ciego de los partidos.”

El infrascrito, al contestar el oficio expresado y satisfaciendo á la exigencia de S. E. el señor Plenipotenciario del Perú, sobre el hecho que se sirve referir, tiene el honor de manifestarle que, aunque la conducta poco circunspecta del señor San Román, en el asunto Herrera, pudo dar mérito á censuras, estas no pasaron de ser puramente particulares; siendo inexacto que el señor Presidente de la República hubiera obligado al señor San Román á abandonar el territorio nacional, pues que el Gobierno de Bolivia, por deferencia al del Perú, guardó á su representante las atenciones debidas á su alto carácter, sin que su marcha de La Paz fuese motivada por causa proveniente del de Bolivia, habiendo aquel expresado al infrascrito que solo hacía uso de una licencia que había obtenido de su Gobierno.

De consiguiente, S. E. no dejará de conocer, por lo que el infrascrito tiene expuesto, que no hay motivo para suponer que el Gobierno de Bolivia haya violado, de ningún modo, los principios respetables del Derecho Internacional, ni menos ofendido la dignidad del Perú, al que Bolivia ha guardado constantemente todos los miramientos y consideraciones debidas á una nación hermana.

En cuanto al noble propósito que anima al Excmo. Gobierno del Perú de establecer sobre inconvencionales bases el principio de respetabilidad de los Agentes Diplomáticos en las Repúblicas de Sud América, donde aun se agitan con violencia las pasiones políticas, dando lugar muchas veces á excesos y hasta crímenes populares; le es satisfactorio al infrascrito asegurar á S. E. que, en los anales de Bolivia, no se encuentra un solo hecho que acredite que, durante alguna dictadura bárbara por la que hubiera atravesado la nación ó en momentos de ceguera ó vértigos del pueblo, se hubiese atacado nunca la casa de ningún Agente Diplomático, habiendo sido siempre consideradas las Legaciones, hasta por el populacho, con respeto y como un asilo sagrado; pues es notorio además que los consulados han sido constantemente solicitados para Bolivia, no tanto por las relaciones comerciales que ella pueda mantener con otros Estados, cuanto por buscar una seguridad en cualquier pabellón extranjero.

Con la explicación que antecede, el infrascrito cree haber deferido cumplidamente á la satisfacción que S. E. solicita, en el oficio á que el infrascrito tiene el honor de contestar, renovando á S. E. las protestas de distinguido aprecio y alta consideración, con que tiene el honor de suscribirse de S. E. muy atento seguro servidor.

José M. del Carpio.

Al Excmo. señor don Bruno Bueno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 26 de marzo de 1878.

Señor doctor don Bruno Bueno, Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

En contestación á su oficio de 16 de enero último, en que dá cuenta de la gestión San Román, y acompaña las^enotas cambiadas entre la Cancillería Boliviana y esa Legación, me es grato decirle, que habiendo procedido US. conforme á las instrucciones que se le comunicaron, se aprueba la conducta de US. y se le autoriza para dar por terminado dicho asunto.

Dios guarde á US.

J. C. Julio Rospigliosi.

EXPEDICIÓN DEL GENERAL QUINTÍN QUEVEDO.—PREVENCIONES
Á LAS AUTORIDADES DEL PERÚ.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 14 de agosto de 1872.

Señor Prefecto de Moquegua.

Por el vapor que acaba de llegar del Sur, se ha recibido la noticia de haber desembarcado una cruzada en Antofagasta, procedente de Chile y encabezada por el general don Quintín Quevedo, y la cual se propone, según parece, subvertir el orden establecido en Bolivia.

Antes de recibir esta noticia, ya se había dirigido á este despacho el señor Benavente, solicitando, á nombre de su Gobierno, que se dirigiesen las prevenciones del caso á esa Prefectura, para que vigilando la conducta de los emigrados bolivianos, allí residentes, cruzase é impidiese cualquier amago que

desde nuestro territorio tratasen de realizar contra la tranquilidad de Bolivia.

El Gobierno, en cumplimiento de los deberes que lo obligan para con una nación limítrofe y amiga, recomienda á US. la mayor vigilancia sobre dichos emigrados, que tienen derecho de disfrutar de todos los beneficios que les brinda nuestra hospitalidad; pero que están obligados al mismo tiempo á no abusar de ella, realizando, bajo su amparo, actos reprochables que importan un ataque contra el Gobierno constituido de una República amiga del Perú.

Espera, pues, S. E. que, sin atacar á los derechos que las leyes conceden á los extranjeros en nuestro territorio, tomará US. todas las medidas de precaución que la prudencia aconseja, para impedir que del departamento de su mando se dirija ataque alguno contra la vecina República.

Dios guarde á US.

J. de la Riva Agüero.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 19 de agosto de 1872.

Señor Prefecto de Tarapacá.

Con fecha de hoy he recibido un oficio de la Legación de Bolivia en esta capital, cuyo contenido es el siguiente:

“Por el último vapor me hace saber desde Arica el Cónsul general de Bolivia en Tacna, que el doctor Raimundo Taborga, compañero de don Quintín Quevedo en la expedición proditoria sobre el puerto de Antofagasta, ha venido al peruano de Iquique con el objeto de enganchar bolivianos para engrosar el número de las fuerzas rebeldes.

“Debo suponer que la autoridad de Iquique, en cumplimiento de su deber, haya impedido en su territorio esa hostilidad á Bolivia. Sin embargo, haciendo homenaje al mío, tengo el honor de dar á V. E. el aviso que contiene ese despacho, para que, si lo estima conveniente, se sirva expedir las órdenes necesarias.”

En vista del oficio precedente, recomiendo á US. la más estricta vigilancia de la persona de don Raimundo Taborga, y espero que US. impida la consumación de cualquier acto de

hostilidad contra la vecina República de Bolivia, desde el territorio de su mando.

Dios guarde á US.

J. de la Riva Agüero.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 27 de agosto de 1872.

Señor Prefecto de Tarapacá.

Por el último vapor del Sur se ha recibido aquí la noticia de que el general don Quintín Quevedo, que había llegado á Antofagasta al frente de una cruzada, con ánimo de subvertir el orden actualmente establecido en Bolivia, había dejado ese puerto y trasladándose al de Tocopilla, con la mira, según se asegura, de internarse á la vecina República, pasando á través de ese departamento.

Dado por cierto aquel hecho y este propósito, es llegada la ocasión de que US. redoble su vigilancia, á fin de impedir que de nuestro territorio se emprenda ataque alguno contra nuestros vecinos. Antes de ahora he oficiado á US, por solicitud del Ministro Plenipotenciario de Bolivia en esta capital, encargándole la más estricta vigilancia sobre el doctor Taborga, que se encuentra actualmente en ese departamento, y el cual está sindicado como el agente principal del general Quevedo. No dudo, pues, que US., interpretando fielmente las miras del Gobierno, y dando cumplimiento á las prevenciones dirigidas á esa Prefectura antes de ahora, se habrá esforzado por impedir todo conato de invasión desde el departamento de su mando contra el territorio de la vecina República. El Gobierno se halla en el imperioso deber de mantenerse en la más estricta neutralidad ante los sucesos que se desarrollan ó pueden desarrollarse en Bolivia, y espera ser secundado eficazmente en su política de abstención por las autoridades que lo representan.

Para asegurar mejor esa neutralidad, zarpa hoy para el sur, conduciendo este oficio, el vapor "Chalaco", cuyo comandante lleva instrucciones para ponerse á las órdenes de US., á fin de vigilar todo el litoral de los departamentos del sur é impedir cualquier desembarque de gente armada y de artículos de guerra en nuestro territorio.

No creo demás llamar la atención de US. sobre la necesidad de impartir las órdenes más terminantes á las autoridades de su dependencia, para que inmediatamente que entre alguna fracción de gente sospechosa á nuestro litoral, sea desarmada é internada lejos de la frontera, y para que por ningún motivo se le proporcione los medios de movilidad que pudiera pretender para encaminarse á la vecina República. Asimismo deberá US. impedir que se haga enganche de hombres de cualquiera nacionalidad que sean, ni que se proporcionen armas ni elementos de guerra al general Quevedo.

El Gobierno espera, pues, que US. procederá en este asunto con todo el celo y vigilancia que las circunstancias demandan y á que estamos obligados en favor de la paz y tranquilidad de una nación amiga y hermana.

Dios guarde á US.

J. de la Riva Agüero.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 10 de setiembre de 1872.

Circular á los Prefectos de Moquegua y Tarapacá.

En distintas ocasiones me he dirigido á US., haciéndole las prevenciones necesarias á fin de que vigile la conducta de los emigrados de Bolivia para impedir cualesquiera movimientos conducentes á trastornar el orden de aquella República. Hoy reitero á US. mis prevenciones anteriores y con mayor fundamento, desde que una gran parte de la expedición de don Quintín Quevedo, incluso su Estado Mayor, se encuentra refugiada en territorio peruano, en donde podría intentar la prosecución de sus planes de conspiración.

En tal concepto, US. vigilará muy especialmente á los señores Severo Melgarejo, Pedro P. Barrios, Benjamín Ramos, Conrado de la Borda, Francisco J. Sempertegui, Juan Muñoz, José S. Prado, Luis Gutierrez y Juan M. Tudela.

Dios guarde á US.

J. de la Riva Agüero.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 28 de agosto de 1872.

Señor don Juan de la Cruz Lizárraga, Ministro Residente del Perú en Bolivia.

Con motivo de la llegada á la costa de Bolivia, de las fuerzas revolucionarias reunidas y comandadas por el General boliviano don Quintín Quevedo, el Gobierno de Chile ha enviado su escuadra á los puertos de Mejillones y Tocopilla, á fin de proteger los intereses de los ciudadanos chilenos allí residentes. Y siendo conveniente que también nuestra bandera esté representada en esas aguas, han sido despachados los vapores de guerra "Huáscar" y "Chalaco" para estar á la mira de los acontecimientos.

US., por su parte, debe manifestar al Gobierno de Bolivia el vivo interés que toma el del Perú porque las cuestiones pendientes entre Bolivia y Chile se arreglen lo más pronto posible, con la seguridad de que el Gobierno del Perú se halla dispuesto á prestar su cooperación para que terminen satisfactoriamente las negociaciones á que han dado origen los territorios de Mejillones; confiando desde ahora en que la sagacidad y cordura del Gobierno de Bolivia, sabrá evitar toda cuestión que pudiera traer una ruptura ó interrupción de las relaciones que cultiva con Chile.

El Gobierno del Perú anhela vivamente que esas dos naciones amigas y ligadas tan íntimamente á la nuestra, conserven relaciones pacíficas, y espero que US. mire el asunto con todo el interés que por su importancia reclama.

Dios guarde á US.

J. de la Riva Agüero.

DESAVENENCIAS ENTRE CHILE Y BOLIVIA.— BUENOS OFICIOS DEL PERÚ.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 11 de setiembre de 1872.

Señor doctor don Juan de la Cruz Lizarraga, Ministro Residente del Perú en Bolivia.

A la fecha debe US. estar impuesto del grave incidente diplomático ocurrido últimamente en Chile con el Plenipotenciario boliviano, señor Bustillos, y el cual terminó con la declaración del Gabinete de Santiago, de quedar interrumpidas sus relaciones con aquel

Al tomar esa determinación el Gobierno de Chile, parece que solo ha sido inspirado por motivos especiales referentes á la persona de dicho agente diplomático, sin que ese acto signifique, de ninguna manera, el propósito de interrumpir las amistosas relaciones de los dos Gobiernos y la buena armonía que debe existir entre ambas naciones. Según sabemos aquí, el Plenipotenciario chileno en La Paz, debe haber recibido instrucciones especiales de su Gobierno para explicar al del general Morales, los motivos que aquel tuvo para cortar sus relaciones con el señor Bustillos y para pedir el retiro de éste como el único medio de que desaparezcan las dificultades suscitadas.

El Perú que anhela vivamente porque se mantenga inalterable el pacto de alianza entre las Repúblicas del Pacífico, vería con sumo sentimiento surgir una desavenencia entre Bolivia y Chile, sus aliados comunes, y hará, cuanto de él dependa, por evitar que esas dos Repúblicas hermanas lleguen á un rompimiento doloroso. Para esto, confía no solo en su sincera solicitud y fraternales esfuerzos, sino también en los sentimientos amistosos de esos dos pueblos hermanos y en la cordura de los sábios gobiernos que hoy rigen sus destinos. De esperarse, es pues, que el general Morales que, con tan buen éxito ha emprendido la grandiosa obra de la regeneración interna de su patria, se esforzará por evitarle un rompimiento en el exterior que vendría á paralizar la patriótica empresa iniciada por su Gobierno.

Queda, pues, US. encargado de inclinar en este sentido el ánimo de ese Gabinete, el cual no puede dudar de la sinceridad de nuestro propósito y de que en el presente caso solo obede-

ceмос á los sentimientos de confraternidad de que siempre ha dado pruebas el Perú en las cuestiones de interés americano.

Sí, contra lo que es de esperarse, el Gobierno de Bolivia estimara la suspensión de relaciones por parte del de Chile en la persona del señor Bustillo, como motivo fundado para interrumpir las que deben siempre existir entre ambas Repdbricas, en tal caso debe US. ofrecer, á nombre del Perú, sus buenos oficios, para llegar á un avenimiento. El Gobierno del Perú espera en que, llegada esa sensible emergencia, tanto Chile como Bolivia se apresurarían á aceptar su acción oficiosa.

Estas mismas ideas han sido manifestadas al Excmo. señor Benavente en conferencia verbal tenida en este Despacho hace dos días, y el Plenipotenciario boliviano debe escribir á su Gobierno por el presente correo, dándole cuenta del solícito interés que toma el Gobierno del Perú, por ver terminada favorablemente la sensible cuestión que ha surgido entre sus dos aliados.

Del resultado de las gestiones que se encomiendan á US. y del curso de los sucesos que se desarrollen en este incidente, se servirá US. dar cuenta á este Despacho, que cuidará, por su parte, de tener á US. al corriente de cuanto llegue á su noticia y pueda contribuir á la solución que perseguimos.

Dios guarde á US.

J. de la Riva Agüero.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 22 de enero de 1874.

Señor doctor don Aníbal V. de La Torre, Ministro Residente del Perú en Bolivia.

Se han recibido en este Despacho las notas de US. de 2 y 7 del actual, marcadas, respectivamente, con los números 1 y 3, en las que dá cuenta de la determinación de ese Gobierno de permanecer aun en Sucre y del estado actual de las cuestiones entre Bolivia y Chile.

Tanto por la declaración que acaba de hacer el Gobierno de Santiago con motivo de la ley dada por el Congreso de Bolivia, imponiendo, sin acuerdo con aquel, un dererho á los metales que se exportan del litoral boliviano, como por las palabras del señor Walker Martínez en la conversación de que dá

cuenta US. en el segundo de sus citados oficios, es muy de temerse que las cuestiones entre ambos países tomen un aspecto muy grave, á pesar de las reiteradas protestas, y de los buenos deseos manifestados por el Encargado de Negocios de Chile, de mantener la más perfecta armonía entre las dos Repúblicas.

Las diferentes cuestiones que de tiempo atrás vienen suscitándose entre Bolivia y Chile con motivo de las medianías en el litoral, y del cumplimiento del Tratado de 1866, son una constante amenaza á la paz y á los intereses, tanto de esos dos países como de sus vecinos, cuyo comercio sufre considerablemente por efecto de la incesante zozobra producida por el temor de una próxima ruptura; y como ese estado de cosas no puede prolongarse sin grave daño de todos, parece, pues, indispensable que tales cuestiones se definan y zanjen de una vez.

El Perú está animado de los más vivos deseos por la conservación de la paz en Sud América, no solo por las simpatías naturales entre repúblicas de un mismo origen, y que forman, puede decirse, una familia, sino también por sus propios intereses, que se verían comprometidos hoy más que nunca en una guerra para todos desastrosa.

Conviene, pues, que ese Gobierno se apresure á zanjar sus cuestiones con Chile, y que se esfuerce por llegar á un resultado inmediato y definitivo, que no deje semillas para futuras desavenencias. Cualquier aplazamiento de las dificultades pendientes, no haría sino reagrarlas para una época posterior, sin mejorar en nada la situación de Bolivia, como ya lo he manifestado á US. en notas anteriores.

Es en este sentido procurará US. inclinar el ánimo de ese Gobierno, á fin de que pueda llegar á una solución final de sus cuestiones con Chile.

Dios guarde á US.

—
J. de la Riva Agüero.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 21 de marzo de 1874.

Señor doctor don Aníbal V. de La Torre, Ministro Residente del Perú en Bolivia.

Con la nota de US., de 5 del actual, N° 73, se ha recibido en este Ministerio copia del importante despacho que el señor Baptista ha dirigido á US. en respuesta á mi oficio de 22 de enero, relativo á la necesidad de poner un pronto término á las cuestiones pendientes entre Bolivia y Chile.

Por la contestación del señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, veo, con sumo placer, la favorable disposición en que se encuentra el Gobierno de Bolivia para llegar á un arreglo definitivo con el de Chile, mediante la subrogación del tratado de 66. Para arribar á ese resultado espera solo el señor Baptista que sea retirada la declaración del señor Ibáñez de 30 de diciembre. De esperarse es que el Gobierno de Santiago defiera á esta justa exigencia de Bolivia, ya que ésta, por su parte, ha accedido á las demandas de aquel en lo relativo á la suspensión de los nuevos impuestos sobre los minerales de Caracoles.

Es probable, por otra parte, que las informaciones del señor Walker Martínez á su Gobierno acerca del verdadero estado de la opinión pública en Bolivia, en la presente cuestión, sean parte á modificar cualquiera resolución intransigente que, á este respecto, hubiera adoptado el Gabinete de Santiago.

Dios guarde á US.

J. de la Riva Agüero.

FALLECIMIENTO DEL PRESIDENTE DE BOLIVIA SEÑOR DON ADOLFO
BALLIVIAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 3 de marzo de 1874.

Al encomendar ayer al Oficial Mayor de este Ministerio el penoso encargo de anunciar á V. E. el sensible fallecimiento del Excmo. señor Coronel Ballivian, Presidente de Bolivia, solo tenía conocimiento de tan triste suceso por un telegrama del Prefecto de Moquegua dirigido al Sub-prefecto de Arica y que esta autoridad me trasmitió.

Hoy acabo de recibir un oficio de nuestro Ministro en La Paz, señor La Torre, confirmatorio de tan dolorosa pérdida, que tuvo lugar en Sucre el 14 de febrero último.

Al comunicar á V. E. tan infausta nueva, que sume en el luto á una nación hermana del Perú, cumplo con el deber de presentar á V. E., en nombre de mi Gobierno, el más sentido pésame por la irreparable pérdida que hoy soporta Bolivia, y que viene á aumentar, con justo título, el vivo interés y las ardorosas simpatías con que siempre la hemos acompañado, y particularmente en sus momentos de prueba.

Aprovecho esta triste oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de la alta y distinguida consideración y particular aprecio, con que tengo á honra de suscribirme de V. E., atento y obediente servidor.

J. de la Riva Agüero.

Excmo. señor don Melchor Terrazas. Enviado Extraordinario
y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 4 de marzo de 1874.

He recibido el muy estimable oficio de V. E., fechado el día de ayer, por el que se sirve expresarme, á nombre del Gobierno del Perú, el sentido pésame por la irreparable pérdida que hoy soporta la República de Bolivia, con motivo del fallecimiento de su Presidente el Señor don Adolfo Ballivian, y renovarme, en tan dolorosa ocasión, el testimonio de vivo interés y ardorosa simpatía con que la nación peruana ha acompañado á aquella República, en sus momentos de prueba.

Acepto, señor Ministro, en el alto significado que tienen, para consolar á mi patria, los sentimientos de sincera condolencia que ella ha merecido de la fraternidad de un noble pueblo, y del elevado carácter de un Gobierno amigo. Estoy penetrado de que el señor Ballivian fué apreciado aquí como en mi país, por sus eminentes virtudes cívicas y privadas, á cuyo ejercicio estaba vinculada la suerte de una sección americana, y cuyos saludables frutos debían ser trascendentales á las demás. Así puedo valorar la sensación que su muerte ha producido.

Estas consideraciones exaltarán, á los ojos de mi patria, el homenaje de dolor que el Gobierno de V. E. se ha dignado presentarle por mi órgano y excitarán su más vivo reconocimiento.

Mientras comunico á mi Gobierno la fraternal manifestación de V. E., me apresuro á ofrecerle aquella seguridad, junto con mi gratitud personal, y las protestas de particular aprecio y distinguida consideración con que soy su atento servidor.

Melchor Terrazas.

Excmo. señor don José de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 2 de abril de 1874.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Como indiqué á US. en mi oficio N° 88, creí oportuno dirigirme al Gobierno de esta República, no obstante haberlo hecho antes, manifestando el sentimiento del Gobierno y pueblo peruano, por encargo especial del primero, con motivo de la sensible muerte del Excmo. señor Ballivian.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores me ha contestado el oficio que incluyo á US. en copia, suplicándole lo ponga en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.

A. V. de la Torre.

(C Ó P I A)

Ministerio de Relaciones Exteriores

Sucre, 27 de marzo de 1874.

Señor:

Tengo el honor de contestar el estimable oficio de V. E. de 18 del corriente, N° 14, en el que, á pesar de haber manifestado oportunamente el sentimiento del Perú y el suyo propio con motivo de la muerte del señor Adolfo Ballivian, Presidente de la República, hace presente el pesar que ha experimentado el Excmo. Gobierno del Perú al saber tan lamentable acontecimiento.

Agrega V. E. que estando siempre el Perú al lado de Bolivia en sus momentos de conflicto, en virtud de los vínculos que unen á ambos países, no podía ser indiferente en esta ocasión de duelo y de pesar.

Mi Gobierno, Señor Ministro, y con él toda la nación, ha visto con reconocimiento el interés que le ha manifestado la

noble Nación peruana en los momentos de dura prueba á que ha querido someternos la Providencia; y rogando á V. E. para que se preste á ser el digno órgano de nuestra gratitud, puedo asegurarle que ideas y sentimientos tan elevados como los que abraza el pueblo peruano, serán los que, como hasta aquí, cultiven prácticamente el Gobierno y pueblo boliviano.

Al manifestar á V. E. estos leales sentimientos, me es satisfactorio renovar la distinguida consideración de mi particular aprecio, señor Ministro.

Mariano Baptista.

Al Excmo. señor Aníbal V. de La Torre, Ministro Residente del Perú en Bolivia.

EL PUÑAL DE FRANCISCO PIZARRO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 19 de julio de 1873.

Señor doctor don Aníbal V. de La Torre, Ministro Residente del Perú en Bolivia.

Me es grato acusar recibo á US., de la nota del 28 del pasado, N^o 23, participándome que S. E. el Presidente de aquella República le ha remitido el puñal de Francisco Pizarro, que pertenecía al Museo Nacional de Lima, y el que fué sustraído años atrás, habiendo ido á parar, por circunstancias diversas, á manos del Excmo. señor Ballivian, quién hace espontáneamente esta restitución al Perú.

Sírvase US. dar las gracias al Presidente de Bolivia, por su esmerada delicadeza, reservando esa preciosa prenda histórica para cuando haya persona segura con quién remitirla á este Despacho con las debidas precauciones.

Dios guarde á US.

J. de la Riva Agüero.

DESAHUCIO DEL TRATADO DE COMERCIO Y ADUANAS CELEBRADO
ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA EL 23 DE JULIO DE 1870.—NEGO-
CIACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO TRATADO.

Sécretaría General de Estado

La Paz, 5 de octubre de 1876.

Señor:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. con el objeto de comunicarle que el Gobierno de Bolivia ha resuelto notificar en esta fecha al Excmo. Gobierno del Perú, la cancelación estipulada en el artículo 15 de la Convención de Comercio y Aduanas, celebrada entre ambas Repúblicas y firmada por sus Plenipotenciarios en 23 de julio de 1870, á fin de que cesen los efectos de ella, en el término prefijado por el artículo, indicado de dicha Convención. (1)

Comprenderá V. E., que este acto de parte del Gobierno de Bolivia, no implica el menor desacuerdo de las buenas relaciones que felizmente conserva con el Gobierno de V. E., y que, solo tiende á abrir nuevas negociaciones que den por resultado un nuevo Convenio que sea más equitativo y más satisfactorio á los verdaderos intereses de ambas Repúblicas.

Aprovecho, señor Ministro, de esta ocasión, para reiterar á V. E. las protestas de alta consideración con que me suscribo de V. E. atento y obsecuente servidor.

J. Oblitas.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

(1) Véase ese Tratado en el Tomo II, página 412.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 20 de octubre de 1876.

He tenido el honor de recibir la estimable comunicación de V. E. datada en La Paz; á 5 del actual, poniendo en mi conocimiento el desahucio que el Gobierno de Bolivia hace por su parte del Tratado de Comercio y Aduanas, ajustado en el Perú en 23 de julio de 1870, á fin de que cesen sus efectos en el término prefijado en el artículo 15.

Mi Gobierno ha tomado nota de esa resolución, y le será muy grato aceptar cualquiera propuesta del de V. E. para llegar á la celebración de un nuevo pacto, que normalice las relaciones comerciales entre las dos Repúblicas.

Con sentimiento de distinguida consideración, tengo el honor de ser de V. E. atento y seguro servidor.

José Antonio García y García.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 5

Lima, 9 de octubre de 1877.

Señor:

Con fecha 5 de octubre de 1876, mi Gobierno comunicó al de V. E. el desahucio del Tratado de Comercio y Aduanas, celebrado entre ambas Repúblicas, con fecha 23 de julio de 1870, para que cesara en sus efectos, en la fecha estipulada en la cláusula 15 del mismo Tratado.

En esa misma nota de desahucio, mi Gobierno tuvo el honor de comunicar al de V. E., que esa medida solo tendía á abrir nuevas negociaciones que den por resultado un nuevo convenio, sea cual fuese su naturaleza, que fuera más equitativo y más satisfactorio, á los verdaderos intereses de ambas Repúblicas; ventajas que no podía proporcionar ya el de 23 de

julio de 1870, sea por haber sido hecho sin el caudal de datos y antecedentes indispensables, y más bien como un ensayo del sistema de comodidad aduanero adoptado en él; ó bien porque el desarrollo que ha tenido el comercio entre ambas Repúblicas en el trascurso de los últimos seis años, hace indispensable la variación de las estipulaciones que deben reglar el juego natural de su desenvolvimiento en lo futuro. En una palabra, la vigencia de ese Tratado por el término de seis años y la experiencia que ella ha suministrado á una y otra nación, son bastantes para apreciar sus ventajas ó inconvenientes, y para celebrar á su sombra un nuevo Tratado, sea bajo el mismo sistema, ó bajo el de la separación aduanera—que consulte mejor los intereses bien entendidos de ambas Repúblicas.

Hallándose esta Legación munida de las facultades é instrucciones necesarias al respecto, me permito insinuar á V. E. la conveniencia de abrir desde luego negociación sobre este punto, que puede ser tratado en conferencias verbales, si V. E. tiene á bien, como medio de facilitar su expedición, aconsejada, entre otras consideraciones, por la coincidencia feliz de la próxima reunión de la Asamblea de Bolivia el 15 de noviembre próximo.

Esperando que esta iniciativa halle en el ánimo de V. E. y de su ilustrado Gobierno, la acogida que demandan las legítimas aspiraciones é intereses bien entendidos de ambos países, me es grato reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideración y alto aprecio con que soy de V. E. atento y seguro servidor.

Z Flores.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 6.

Lima, 13 de octubre de 1877.

Señor:

He tenido el honor de recibir la estimable comunicacion de V. E., de 9 del actual, signada con el Nº 5, en la cual se sirve manifestarme hallarse provisto de las facultades é instrucciones necesarias para ajustar un nuevo Tratado de Comercio y Aduanas. que subrogue al que rige todavía entre el Perú y Bolivia, el cual fué desahuciado por parte del Gobierno de V. E. el 5 de octubre último.

Deseoso mi Gobierno de llegar también, por su parte, á la negociación de un pacto que normalice convenientemente las relaciones comerciales de ambos países, acepta, con la mejor complacencia, la insinuación de V. E. Solo sí juzgo que, para llegar más fácilmente y en el menor tiempo posible á ese resultado, convendría tomar una base de discusión y ella podría presentarla V. E. en un proyecto, cuyo examen merecería mi preferente atención. De este modo la negociación se facilitaría sumamente con ahorro de tiempo.

Esperando una aceptación de V. E. en este sentido, me es grato reiterarle las protestas de mi consideración.

J. C. Julio Rospigliosi.

Al Excmo. señor doctor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 7.

Lima, 15 de octubre de 1877.

Señor:

Se ha recibido en esta Legación su respetable oficio fecha 13 del corriente, marcado con el Nº 6, en el que V. E. manifiesta la favorable acogida que su ilustrado Gobierno ha dispensado á la iniciativa de la negociación de un pacto que normalice convenientemente las relaciones comerciales de ambos países, é insinúa V. E. á la vez la conveniencia—para llegar más fácilmente y en el menor tiempo posible á ese resultado—de tomar una base de discusión, que, á juicio de V. E., podría ser presentada por esta Legación en forma de proyecto, cuyo examen merecería la preferente atención de V. E.

Procediendo esta Legación con la lealtad que corresponde á gestiones como la presente, en las que ambos Gobiernos no pueden menos que hallarse animados del mismo espíritu, aspiraciones y tendencias—el de asegurar mejor el desarrollo del comercio, á la vez que la percepción de sus legítimos intereses—no creo aventurado declarar que, en tésis general, á mi Gobierno le es indiferente, en el estado de desenvolvimiento á que felizmente ha llegado el comercio entre ambas naciones: ó el

restablecimiento del libre tránsito con sus propias aduanas nacionales, ó la continuación de la comunidad aduanera establecida por el Tratado vigente, con un aumento de subvención proporcional á la inmensa superioridad del consumo por parte de Bolivia, y modificando la exención de derechos que, con immoderado liberalismo por una y otra parte, se estableció en el Tratado de 23 de julio de 1870—sobre el consumo de los artículos ó productos industriales de ambas naciones en el territorio de la otra.

Formulado así el pensamiento fundamental de mi Gobierno, y librando los demás puntos, que son de detalle, á conferencias verbales, espero que el Excmo. Gobierno de V. E. opte por el sistema que mejor convenga á sus intereses, pues para el de Bolivia es indiferente, repito, la adopción de uno ú otro en el estado de consolidación y desarrollo á que ha llegado el comercio entre ambas naciones.

Defiriendo así, con lealtad y con franqueza, á la insinuación de V. E., pues que solo se trata de proveer á la seguridad y desarrollo de intereses económicos que son comunes á una y otra República, me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi perfecta estimación y respeto con que soy de V. E. atento y seguro servidor.

Z. Flores.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 10.

Lima, 13 de noviembre de 1877.

Señor Ministro:

Quedo impuesto del estimable oficio de V. E., de 15 de octubre último, Nº 7, por el que se ha servido manifestarme que al Gobierno de V. E. le es indiferente, en el estado de desenvolvimiento á que ha llegado el comercio entre ambas naciones: “ó el restablecimiento del libre tránsito con sus propias aduanas nacionales, ó la continuación de la comunidad aduanera establecida por el Tratado vigente, con un aumento de subvención proporcional á la inmensa superioridad del consumo por parte de Bolivia, y modificando la exención de derechos que, con immoderado liberalismo por una y otra parte, se

“estableció en el Tratado de 23 de julio de 1870 sobre el con-
“sumo de los artículos y productos industriales de ambas na-
“ciones en el territorio de la otra.”

En verdad que podría optarse por uno de los medios que indica V. E.; pero me ha de permitir V. E. observarle, que no considero forzosa la alternativa de optar sobre los dos extremos opuestos, por que el comercio que hasta ahora se ha verificado entre Bolivia y el Perú bajo la concesión del libre tránsito con aduanas propias, ó como actualmente sucede, de participación por Bolivia en los derechos que cobra el Perú, que es lo que constituye la comunidad aduanera, puede también verificarse por un sistema que permita á cada Estado reglamentar libremente su importación y exportación. De manera que, si para el Gobierno de V. E. es indiferente cualquiera de los dos medios enunciados, existiendo además el preindicado, bajo el cual podría también continuar el desenvolvimiento del comercio que felizmente existe entre ambas naciones, me lisonjeo de que V. E. convendrá en mi excusa de no elegir entre los dos sistema que V. E. se ha servido proponerme.

En este concepto, y habiendo partido del respetable Gobierno que V. E. representa, el desahucio del Tratado vigente, no extrañará á V. E. que insista en mi contestación de 13 de octubre último, que ha motivado la respuesta de V. E.

Correspondiendo con la misma franqueza y lealtad á V. E., tengo el honor de reiterarle los sentimientos de mi más alta consideración y aprecio.

J. C. Julio Rospigliosi.

Al Excmo. señor doctor Z. Flores, Enviado Extraordinario y
Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 9.

Lima, 15 de noviembre de 1877.

Señor:

El día de ayer he recibido su respetable oficio, fecha 13 del corriente, signado con el número 10, en el que V. E. me manifiesta que, si bien podría optarse por uno de los medios indicados en mi oficio de 15 del próximo pasado, para la celebración del nuevo Tratado de comercio—el de libre tránsito ó comuni-

dad aduanera—V. E. tiene á bien observar que no considera forzosa la alternativa de optar entre los dos extremos propuestos, fundado en que el comercio que hasta ahora se ha verificado entre Bolivia y el Perú, bajo la concesión del libre tránsito con aduanas propias, ó como actualmente sucede, de participación por Bolivia en los derechos que cobra el Perú, que es lo que constituye la comunidad aduanera, puede también verificarse por un sistema que permita á cada Estado reglamentar libremente su importación y exportación.

Agrega V. E. que si para el Gobierno de Bolivia es indiferente cualquiera de los dos medios enunciados, existiendo además el preindicado, bajo el cual podría también continuar el desenvolvimiento del comercio, se lisonjea con que yo convendré en la excusa de V. E. de no elegir entre los dos sistemas, que he tenido á bien proponer.

Sin embargo de la inadmisión de los sistemas indicados, concluye V. E. manifestando que habiendo partido de mi Gobierno el desahucio del Tratado vigente, no debo extrañar que insista en su contestación de 13 de octubre último; esto es, en la conveniencia de tomar una base de discusión, que podría ser presentada por mí en un proyecto cuyo examen merecería la preferente atención de V. E.

Cábeme el honor de recordar á V. E., en contestación á su último oficio, que el de 15 de octubre no ha podido ser más explícito en cuanto al pensamiento fundamental de mi Gobierno acerca del pacto desahuciado, de los motivos que le aconsejaron esa medida, de los puntos que, en su concepto, debían sufrir una modificación y del sentido en que ella debía tener lugar, dejando los demás puntos de detalle al medio expeditivo de conferencias verbales.

Al manifestar á V. E., con lealtad y con franqueza, el pensamiento de mi Gobierno, fué como un acto de homenaje á la insinuación de V. E. y á la iniciativa de reforma nacida de mi Gobierno; con lo cual creo haber cumplido con las obligaciones que imponía á éste la notificación contenida en su despacho de 5 de octubre de 1876.

Pero rechazados por V. E. los dos sistemas propuestos por la lealtad de tal antecedente, ha desaparecido, por el momento, en mi concepto, la razón de ser de la exigencia contenida en el oficio de V. E., fecha 13 de octubre último, y en el del penúltimo párrafo del que ahora me ocupo; y es á V. E., á quien me parece que incumbe la manifestación de la base ó proyecto que tenga á bien formular con arreglo al nuevo sistema indicado por V. E., lo cual no importa, en mi concepto, dar definitivamente de mano á los dos medios indicados por mí, sino conceder, por exquisita deferencia y cortesía, la preferencia en la discusión al medio propuesto por V. E.

Esto es tanto más indispensable, cuanto que me permitirá

V. E. manifestarle, por asaroz que me sea, que no alcanzo á comprender la naturaleza del nuevo sistema que V. E. propone como base para una negociación.

— En mi concepto, señor, el imperio de los hechos y la fuerza de mi convicción, me indujeron á encerrar la negociación en los límites determinados por los dos sistemas propuestos, pues, á mi modo de ver, no había sino uno de los caminos indicados—libre tránsito ó comunidad aduanera; esto es, ó Bolivia establecía sus aduanas propias para percibir en su territorio los derechos correspondientes á las mercaderías que se introdujeran libremente por territorio peruano, ó el Perú se encargaba de cobrarlos en sus puertos y pasar á Bolivia la cantidad proporcional correspondiente; y dejaba la elección entre ambos sistemas al Excmo. Gobierno de V. E., tanto porque á Bolivia le es indiferente la adopción de uno ú otro, como por un acto de homenaje á las fraternales relaciones que ligan á ambos países.

Pero he aquí que V. E. encuentra, y aun insinúa, la adopción de un nuevo sistema, mediante el cual cada Estado debe reglamentar libremente su importación y exportación.

Sin ánimo deliberado de encerrar la discusión á límites estrechos sino á los que aconseje la conveniencia comercial de ambas naciones;—sin apartarme, por lo mismo, de la posibilidad de las ventajas del nuevo sistema, y lisonjeado más bien con esa esperanza, pues que él se halla suficientemente recomendado por la conocida lealtad é ilustración de V. E.,—me permito insinuarle la conveniencia de formular una base concreta de discusión sobre este punto, pues no siendo las palabras con que V. E. lo introduce al debate, tan explícitas, en mi concepto, como sería de desearse para caracterizarlo y definirlo con claridad y en toda su amplitud, sería incontestable la ventaja de llevar, al terreno de la discusión, formulado ya el pensamiento de V. E. basado en el sistema que insinúa, como yo lo hice á mi vez en oficio de 15 de octubre.

No concluiré sin reiterar á V. E. la necesidad de arribar cuanto antes á una solución en este asunto, tanto porque la vigencia del Tratado actual espira el 5 de abril de 1878, como porque convendría someter ese resultado á la deliberación del Congreso Constituyente de Bolivia, que debe instalarse el día de hoy.

Con tal motivo, me es grato reiterar á V. E. los sentimientos de distinguida consideración y alto aprecio con que soy de V. E. su atento y seguro servidor.

Z. Flores.

Al Excmo. señor doctor don J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 29 de setiembre de 1877.

Tengo el honor de replicar al apreciable oficio de V. E. N^o 9, su fecha 15 de noviembre, por el que V. E. se sirve decirme, á propósito de mi oficio, que ha motivado el que voy á contestar, que V. E. no alcanza á comprender la naturaleza del nuevo sistema indicado por mí, sobre la facultad de cada Estado para reglamentar libremente su importación y exportación, á diferencia de los dos sistemas llamados de libre tránsito ó comunidad aduanera, cuya disyuntiva me propuso V. E. para abrir conferencias verbales sobre el que conviniera optar á mi Gobierno.

A juicio del infrascrito, adolecen de serios inconvenientes, así el libre tránsito con aduanas propias en la frontera de Bolivia para el percibo de los derechos que imponga á las mercaderías de ultramar, como el de comunidad aduanera en los puertos peruanos, obligándose el Perú á abonar una subvención á Bolivia

En el primer caso, se abre la puerta al contrabando, que ni Bolivia ni el Perú podrán evitar en una dilatada frontera y al través de desiertos escabrosos y quebrados; en el segundo caso, se liga el Perú al pago de una subvención fija, teniendo que soportar los inconvenientes imprevistos de la actual crisis económica que ha producido en el mundo industrial un desequilibrio radical en los valores, ú otros causados por cataclismos de la naturaleza. En ambos casos, sus empleados, sus edificios, sus vías férreas, sus naves de vapor y su territorio sirven al comercio boliviano sin remuneración alguna; en ambos casos el tránsito libre es una concesión gratuita del Perú que tiene gastados muchos millones en vías de comunicación sin reciprocidad por parte de Bolivia en sus importaciones al Perú.

Entrar en un campo vasto para fomentar y estrechar las relaciones de ambos pueblos sin contraer compromisos difíciles de cumplir, por no estar basados en la justicia y sin que se coacte la acción de ambos gobiernos, sería lo más conforme al derecho de cada Estado.

Que el Perú, interesado en el desarrollo de su comercio, establezca ó modifique sus aranceles sin preocuparse de si las mercaderías se consumen en el Perú ó en Bolivia:—que facilite y fomente la exportación libre de toda mercadería de ultramar nacionalizada con el pago del impuesto al través de su

territorio:—que Bolivia grave los artículos como guste en sus fronteras y aproveche de las facilidades que el Perú le brinda en sus puestos, ferrocarriles y barcos de vapor:—que los productos naturales ó industriales de ambos estados gocen de la franquicia de todo impuesto á su importación y exportación ó se graven equitativamente. He aquí, señor Ministro, el sistema á que aludí en mi comunicación anterior y que no he tenido la fortuna de que fuese comprendido por V. E., sin embargo de que parece fundado en la naturaleza de las cosas, en la topografía y en los principios del derecho internacional.

Empero sin que el medio de que me ocupo sea el pensamiento definitivo de mi Gobierno, por lo que no me es posible aun optar por uno de los apuntados sistemas, juzgo que preferente atención debería darse al *modus vivendi* desde la fecha en que caduque el tratado vigente.

No siendo posible que el llamado á formularse en reemplazo del actual pueda ponerse en vigencia, aun aprobado por la Asamblea de Bolivia, puesto que el Congreso peruano se instalará el próximo 28 de julio, no extrañará V. E. el tiempo trascurrido para contestar á su citado oficio, si además tiene en consideración los datos estadísticos que conviene reunir y la anormal situación económica del Perú.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y particular aprecio.

J. C. Julio Rospigliosi

Excmo. señor Zoilo Flores, Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 4 de enero de 1878.

He tenido el honor de recibir el respetable oficio de V. E., fecha 29 de diciembre último, en que V. E. se sirve expresarme que, á su juicio, adolecen de serios inconvenientes, así el libre tránsito con aduanas propias en la frontera de Bolivia para el percibo de los derechos que imponga á las mercaderías de ultramar, como el de comunidad aduanera en los puertos peruanos obligándose el Perú á abonar una subvención á Bolivia, porque, en concepto de V. E., en el primer caso se abre la puerta al contrabando que ni Bolivia, ni el Perú podrán evi-

tar en su dilatada frontera y desiertos escabrosos y quebradas; y en el segundo se liga el Perú al pago de una subvención fija, teniendo que soportar los inconvenientes imprevisos de la actual crisis económica y de los causados por cataclismos de la naturaleza. Agrega V. E. que, en ambos casos, sus empleados, sus edificios, sus vías férreas, sus naves de vapor y su territorio, sirven al comercio boliviano sin remuneración alguna; y que el libre tránsito es una concesión gratuita del Perú que tiene gastados muchos millones en vías de comunicación sin reciprocidad por parte de Bolivia.

Deferente V. E. á la insinuación que tuve el honor de dirigirla en mi oficio de 15 de noviembre último, motivada por la oscuridad de que, en mi concepto, adolecía el sistema aduanero propuesto por V. E. en su oficio de fecha 13 del mismo, se sirve V. E. formular su pensamiento en los términos siguientes: que el Perú modifique sus aranceles sin preocuparse de si las mercaderías se consumen en su territorio ó en el de Bolivia; que facilite y fomente la exportación libre de toda mercadería de ultramar, nacionalizada con el pago del impuesto al través de su territorio; que Bolivia grave los artículos como guste en sus fronteras y aproveche de las facilidades que el Perú le brinda en sus puertos, ferrocarriles y barcos de vapor; y que los productos naturales ó industriales de ambos Estados gocen de toda franquicia en materia de derechos, ó que se les grave equitativamente.

Concluye V. E. manifestando que, sin que el nuevo sistema que propone sea el pensamiento definitivo de su Gobierno, juzga que debería darse preferente atención al *modus vivendi* desde el 5 de abril en que caduca el Tratado vigente, puesto que será inevitable un interregno entre esa fecha y la de la sanción del Tratado que se formule, la cual no tendrá lugar sino después del 28 de julio en que debe reunirse la Asamblea del Perú.

Es sensible, señor Ministro, que su Gobierno no halle conveniente á los intereses del Perú ninguno de los sistemas que han regido hasta ahora, desde que ambas naciones conquistaron su independencia: y más sensible todavía la persuasión que V. E. abraja de que Bolivia es la única que ha aprovechado de las ventajas de uno y otro sistema.—A este respecto me permitirá el señor Ministro hacerle notar que si su comercio ha aprovechado de los beneficios del mar, es porque él es común á todas las naciones: de las ventajas de la navegación y de los ferrocarriles, mediante el pago del respectivo flete, derechos de puerto y tonelaje; y de las facilidades de los muelles y almacenes fiscales, abonando los derechos correspondientes de muellaje, almacenaje, fielatura, arbitrio municipal etc., como justa compensación del derecho recibido. Esta ligera reflexión bastará para comprender que los beneficios en el comercio no

son exclusivos sino recíprocos, como lo prueba palmariamente la sola confrontación de las cifras de rentas aduaneras y la simple consideración de que, sin el comercio de Bolivia se menoscabaría hondamente el alimento natural de esa navegación, de esos edificios y de esos ferrocarriles, que sirven al comercio de Bolivia, y en los que el Estado tiene invertidas fuertes sumas, no por consideraciones á aquel, sino consultando la vida de sus pueblos, el desarrollo del comercio y de la industria nacional. Un simple ejemplo hará resaltar más la exactitud de esta verdad. Supóngase, por un momento, suprimido el tráfico á Bolivia por la vía de Arica y Tacna, que son dos poblaciones que no tienen elementos propios de vida y que solo han nacido y se han desarrollado á la sombra del comercio de Bolivia, y será innegable el hecho de su inmediata decadencia y de la pérdida para el Estado de ingentes sumas que tiene invertidas en ese Departamento, como medio de garantizar su subsistencia y asegurar su desarrollo. He aquí, pues, como todo acto administrativo que ceda en beneficio del comercio de Bolivia, refluye más directamente en provecho del Perú.

Me es sensible no estar de perfecto acuerdo con el Excmo. señor Rospigliosi en cuanto al carácter de mera concesión gratuita por parte del Perú, que atribuye al libre tránsito por su territorio de las mercaderías que se introducen para el consumo de Bolivia. Si esa fué una mera concesión en los siglos anteriores, en que algunas naciones exageraron su celo por su territorio hasta el punto de considerar su clausura ó su aislamiento como una fuente de poder y buen régimen político y económico, no lo es ni puede serlo ahora, en que todas comprenden que el mayor contacto recíproco es la fuente más segura de su desenvolvimiento. El libre tránsito, ahora, esto es, el tránsito sin trabas odiosas y sin derechos de arancel por razón de señoríos, es, como V. E. lo sabe, una conquista que ha hecho la civilización moderna, basada no en el abuso de la fuerza, sino en la necesidad del contacto de las ideas, del cambio de los productos, como condición del desarrollo del comercio, que forma la síntesis de las tendencias de las sociedades modernas. Esa libertad de tránsito, sancionada por todas las naciones del mundo en su derecho internacional positivo, está ya elevado á la categoría de principio en el derecho internacional. Esa libertad de tránsito, de que Bolivia ha gozado siempre, es, por su posición topográfica, no solo y simplemente una condición de desarrollo, sino un elemento indispensable de vida, cuyo desconocimiento por parte del Perú, importaría un acto de verdadera hostilidad á su existencia misma.

Felizmente, el Excmo. señor Rospigliosi no desconoce, en su alta ilustración, los funestísimos alcances del sistema que insinúa; y es por eso, sin duda, que se apresura á declarar que él no constituye aún el pensamiento definitivo de su Gobierno,

y espero que no llegue la ocasión de que su insistencia me imponga la enojosa tarea de manifestar que ese pensamiento está muy lejos de contar con fundamento alguno en el terreno del derecho, de la justicia, de la equidad y de las conveniencias, y menos aún con el asentimiento de parte de Bolivia.

Por lo demás, y sin desconocer que tiene que producirse inevitablemente un vacío entre la expiración del Tratado actual y la sanción legislativa del que lo reemplace, creo sin embargo que el acuerdo acerca de éste entre ambas cancillerías pueda servir de antecedente para la celebración del protocolo que llene aquella necesidad. Y como es de suponer que V. E. esté ya en posesión de todos los datos estadísticos de que ha menester para la celebración del nuevo Tratado, me permito insinuarle la conveniencia de entrar de una vez de lleno en la negociación, mediante conferencias verbales que facilitarán su solución.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar una vez más al Excmo. señor Rospigliosi, las protestas de mi distinguida consideración y particular aprecio.

Z. Flores.

Excmo. señor doctor D. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 15 de enero de 1878.

Ha llegado á mis manos el estimable oficio de V. E., de fecha 4 del corriente, contestación del que tuve el honor de dirigirle el 29 de diciembre último, apuntando los inconvenientes que presentan los dos sistemas de comercio ensayados hasta hoy entre el Perú y Bolivia; y dando ligera idea del de libre importación y exportación, con el objeto de desvanecer las dudas que al respecto me manifestara V. E.

No insistiré en detallar tales inconvenientes que así al Excmo. Gobierno de Bolivia como al del Perú no pueden ocultarse, ora por el especial modo de ser topográfico y económico de ambos Estados respectivamente, ora por falta de práctica administrativa, ora, en fin, por la insuficiencia de datos

estadísticos, y me limitaré á rectificar algunos conceptos de la nota de V. E. por no considerarlos como apreciación exacta de mis asertos precedentes.

Desde luego, cumple á mi deber de declarar, que creo no haber aseverado, que Bolivia sea la única que aproveche de uno y otro sistema (libre tránsito ó comunidad aduanera), porque, como V. E. dice, con mucha razón—el mar es común á todas las naciones y el comercio aprovecha de este beneficio, y de las ventajas y facilidades de los muelles, almacenes fiscales y ferrocarriles que ha costado el Perú para el desarrollo del comercio y de su industria nacional, cobrando por esto los fletes y demás derechos respectivos, siendo recíprocos los beneficios del comercio, pues sin el comercio de Bolivia se menoscabaría el tráfico cuya supresión causaría á Tacna y Arica la mayor decadencia etc.

Pláceme, Excmo señor, ver reconocidos tan francamente los beneficios comunes del comercio que existe entre ambas Repúblicas y que su desarrollo es debido á los muelles, ferrocarriles y almacenes fiscales que tiene costeados exclusivamente el Perú en tomentar el tráfico; pero según lo expresé en mi nota precedente, sin remuneración, ó sea sin reciprocidad, para esta República por parte de Bolivia. Tal fué mi declaración.

En efecto, las facilidades para el tráfico que ha proporcionado el Perú mediante ingentes capitales, son baratura y comodidad que el tesoro peruano brinda al consumidor boliviano, sin que los fletes y demás gabelas alcancen siquiera á cubrir el interés de los capitales invertidos; estando, por otra parte, nuestros nacionales obligados además á soportar los impuestos que se determinen para hacer la amortización y servicios de tales capitales.

He aquí, pues, como no hay reciprocidad por parte de Bolivia en el provecho que reporta de la ejecución de muelles, ferrocarriles, etc. si además se tiene presente que el comercio de exportación de productos bolivianos no está gravado con derechos fiscales de aduana ó de tránsito

La decadencia á que Tacna y Arica llegarían, por la supresión del tráfico que hacen sus valientes porteadores al través de las cordilleras, repercutiría á la margen opuesta del Desaguadero, pues, como ha dicho V. E., son comunes los beneficios del comercio.

En cuanto al tránsito libre que indudablemente existe por concesión gratuita del Perú, declaración que parece haber alarmado á V. E. cuando ha tenido á bien replicar, que el libre tránsito está elevado á la categoría de principio en el derecho internacional y que Bolivia ha gozado siempre como condición de desarrollo y elemento indispensable de vida, y cuyo desconocimiento importaría un verdadero acto de hostilidad á su existencia misma, siento no estar del todo de acuerdo con V. E.

El libre tránsito bajo el aspecto ó en el sentido de derecho á comerciar, derechos al cambio de productos ó valores entre las naciones, es indudable que constituye una de las conquistas del derecho moderno; pero el libre tránsito, como principio de derecho ó derecho perfecto de parte del que lo solicita, traería la obligación inexcusable de concederllo llanamente de parte del que lo procura. Esto haría negatorio el derecho de soberanía de un país sobre todo su territorio. Empero, este derecho es primordial, absoluto, y aquel secundario, condicional; de otro modo habría derecho contra el derecho, lo que es moralmente imposible.

Si, pues, es potestativo de un Estado cerrar el paso á otro en virtud de su imperio ó jurisdicción en su propio territorio, lo que no es posible en el mar, cuyo libre surco está abierto por la naturaleza sin ageno menoscabo á todas las naciones, ningún Estado tiene obligación natural de abrir sus puertas y el pasaje de su territorio á los demás pueblos; podría hacerlo sí, en la forma que convenga á sus peculiares intereses, median- pactos, reglamentos ó declaraciones.

Juzgo que esta es la doctrina del derecho, y en comprobante me permito citar la opinión de algunos publicistas de nota:

Kluber, en su "Derecho de Gentes moderno de la Europa", página 170, párrafo 135, sostiene: "que siendo independiente de toda influencia extranjera el derecho de propiedad de un Estado (en su territorio) puede excluir á todo extranjero de su uso, aunque este uso no pueda dañarle de ningún modo". A propósito, dice Martens, página 221, párrafo 84: "sería inícuo rehusar el pasaje inocente, pero se reconoce en la nación, propietaria del territorio, el derecho de juzgar ó decidir el caso."

"Si el pasaje dice Vattel (lib. 11 cap. 10, página 134) causa alguna incomodidad, algunos gastos para la conservación de los canales y de las grandes vías, se indemnizan por los derechos del peaje". Y en el lib. 1º, cap. 9, párrafo 103; "si un Estado juzga conveniente exceptuar de tal contribución á los ciudadanos, nada le obliga á hacer otro tanto con los extranjeros."

Apesar de que tal sea la doctrina jurídica, me complazco en declarar á V. E. que mi Gobierno, intérprete de los vínculos que ligan á los dos pueblos y acatando la opinión de la prensa de esta capital, que viene revelando simpatías muy marcadas hacia Bolivia, con motivo de la renovación del actual Tratado, procurará conciliar todos los inconvenientes que se presenten, en beneficio comun.

Conviene, empero, distinguir la libertad de tránsito, sin gabelas, que juzga V. E. ha gozado Bolivia siempre, y el libre tránsito con ellas, ó con derecho de tránsito, que ha reconocido y pagado anteriormente. He aquí las pruebas.

El Tratado de Tiquina celebrado en agosto de 1831, en su artículo 9, dispone: que “los productos nacionales de uno y otro Estado pagarán recíprocamente los derechos de importación y exportación, conforme á los reglamentos vigentes, mientras se celebra el tratado de comercio.”

Este tratado fué el de Arequipa, celebrado el 8 de noviembre de 1831, el cual en su artículo 9º declara: que “el Perú, á lo sumo, cobrará el seis por ciento de derecho de tránsito á los efectos extranjeros que por sus puertos se internen al territorio boliviano.”

“Art. 10. Quédan exceptuados del artículo anterior, los efectos comprendidos en el artículo 4º, que pagarán á lo más el quince por ciento de tránsito en el Perú.”

“Art. 12. El Perú se obliga á no imponer derecho alguno de tránsito á los libros, etc.”

“Art. 18. El presente Tratado se conservará en toda su fuerza y vigor por el espacio de ocho años.”

El tratado de Chuquisaca de 17 de noviembre de 1832, dispone:

“Art. 5º Todas las leyes prohibitivas que estorben el tráfico libre de los frutos y producciones del Perú y Bolivia, respectivamente, quedan abolidas en ambas Repúblicas.”

“Art. 8º Los productos extranjeros que por los puertos de una de las dos Repúblicas contratantes se internen al territorio de la otra, pagarán por tránsito un derecho que no baje del tres, ni suba del veinte por ciento.

“Art. 9º Los efectos bolivianos que se exporten por puertos peruanos, no serán gravados con otro derecho que el de dos por ciento de tránsito.”

En el Tratado de Lima de 1864, artículo 2º, se estipuló el libre tránsito para todos los artículos que se internen al consumo de Bolivia, lo mismo que para las producciones que exporte para el exterior, debiendo pagarse únicamente en ambas Repúblicas los derechos de pontazgo y peaje.

El Tratado celebrado en Lima el 3 de julio de 1870, estipuló también el libre tránsito, casi en los mismos términos.

Omito hacer los comentarios que no se ocultan á la ilustración de V. E. y que se desprenden de las estipulaciones copiadas, viniendo los antecedentes históricos en la materia á confirmar la teoría que dejo expuesta.

Bolivia, pues, por graduales transacciones, ha llegado á gozar de la libertad de tránsito, ó por mera concesión gratuita del Perú, solamente desde 1864, en que se pactó por primera vez lo que ha dado en llamarse impropriamente aduana comun, sin que los derechos de tránsito pactados antes hayan importado ni una hostilidad ni un ataque á la existencia de Bolivia, como lo teme V. E., si se establecieran aboliendo la libertad de tránsito.

Ya vé V. E. que, en el terreno del derecho, la justicia está de parte del Perú, aunque la supresión del tránsito ó una interdicción comercial, no lo esté en el de la equidad y las conveniencias recíprocas.

En cuanto á la falta de asentimiento de Bolivia para que se grave el tránsito, debo dejar establecido que no menoscabaré esto, en lo menor, la soberanía absoluta del Perú en su territorio, y sorprende que V. E. haga tales aseveraciones, cuando de las estipulaciones que dejo copiadas, aparece que Bolivia consintió en pagar al Perú por derechos de tránsito, desde el dos hasta el veinte por ciento.

Concluye V. E. indicando que en cuanto al vacío que resultará con la caducidad del actual Tratado, el protocolo que se celebre llenará esa necesidad, y que, por lo tanto, sería conveniente entrar de una vez en la negociación por medio de conferencias verbales.

Esta es ocasión de referirme nuevamente á la contestación que tuve el honor de dar á V. E. con fecha 13 de octubre último, sobre que, habiendo partido el desahucio del Gobierno de V. E., se sirva enviarme el proyecto ó la forma de los artículos del tratado vigente, ofreciendo á V. E. que me será muy grato prestar al asunto mi preferente atención.

Y á fin de que V. E. pueda verificarlo oportunamente, me es honroso acompañar los números 7 y 10 de "El Peruano", diario oficial, en el que se hallan consignados algunos datos estadísticos.

Reitero á V. E., con este motivo, los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor doctor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y
Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 25 de enero de 1878.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el estimable oficio de V. E. fecha 15 del mes en curso, en el que V. E. se sirve manifestarme que, sin insistir en detallar los inconvenientes que ofrecen á ambos países, tanto el sistema de comunidad aduanera como el libre tránsito, se limitará á rectificar algunos de los conceptos emitidos en mi nota de 4 del corriente, por no considerarlos como apreciación exacta de los asertos de V. E.

Desde luego, principia V. E. por declarar que no cree haber aseverado que Bolivia sea la única nación que aprovecha de uno y otro sistema, sino que el desarrollo de su comercio, á la vez que el del Perú, es el fruto de las facilidades que proporciona este último con sus muelles, ferrocarriles y almacenes fiscales, que son costeados exclusivamente por él, sin remuneración, ó sea sin reciprocidad por parte de Bolivia; y aduce V. E., en apoyo de este aserto, que las facilidades para ese tráfico, que cuestan al Perú ingentes capitales, se traducen en baratura y comodidad que el tesoro peruano brinda al consumidor boliviano, sin que los fletes y demás gabelas alcancen siquiera el interés de los capitales invertidos; agregando además que sus nacionales se ven obligados á soportar los impuestos para hacer la amortización y servicio de tales capitales.

He aquí, pues, como agrega V. E., no hay reciprocidad por parte de Bolivia en el provecho que reporta de la ejecución de muelles, ferrocarriles, etc., si además se tiene presente que el comercio de exportación de productos bolivianos no está gravado con derechos fiscales de aduana ó de tránsito.

Me complazco á mi vez en ver que V. E. reconoce, como una verdad incontestable, la decadencia que sufrirían Tacna y Arica por la supresión del tráfico que por allí se hace á Bolivia; pero agrega V. E., que esa decadencia se repercutiría á la margen opuesta del Desaguadero, fundado en el principio de que siempre son comunes los beneficios ó sean las facilidades ó franquicias que se otorgan al comercio.

Insiste V. E. en caracterizar el libre tránsito á Bolivia como una concesión gratuita del Perú, y solo lo acepta en su calidad de conquista del derecho moderno restringido al derecho á comerciar, derecho al cambio de productos ó valores entre las naciones; para este desconocimiento V. E. se funda en

que el libre tránsito como principio de derecho ó derecho perfecto de parte del que lo solicita, traería la obligación inexcusable de concederlo llanamente de parte del que lo procura; cosa que, en concepto de V. E., haría negatorio el derecho de soberanía de un país sobre su territorio, siendo así que este derecho es primordial, absoluto, y aquel secundario, condicional, y que V. E. cree que es moralmente imposible que haya derecho contra el derecho.

De este razonamiento, ó sea del imperio y jurisdicción en su propio territorio, deduce V. E. la facultad natural para un Estado de cerrar el paso á otro, y solo concederlo en la forma que convenga á sus peculiares intereses, mediante pactos, reglamentos ó declaraciones.

Sentada esta doctrina y apoyada por V. E. con la cita de los publicistas Kluber, Martens y Vattel, tiene á bien agregar que, apesar de ella, se complace en declarar que su Gobierno, intérprete de los vínculos que ligan á los dos pueblos, y acatando la opinión de la prensa de esta capital, que viene revelando simpatías muy marcadas hacia Bolivia, procurará conciliar todos los inconvenientes que se presenten en beneficio comun.

Sin embargo de este propósito, V. E. cree conveniente distinguir entre la libertad de tránsito, sin gabelas, y el libre tránsito con ellas, ó con derechos de tránsito, que Bolivia ha reconocido y pagado anteriormente. con cuyo motivo, V. E. entra en el examen de algunos de los tratados de comercio celebrados entre Bolivia y el Perú; tales como el de Tiquina, celebrado el 25 de agosto de 1831, preliminar del de 8 de noviembre del mismo año, firmado en Arequipa, en cuyo artículo 9º se estableció un derecho de tránsito de seis por ciento en general, y el de quince por ciento sobre azúcares, vinos y toda clase de licores extranjeros; el de 17 de noviembre de 1832, celebrado en Chuquisaca, en cuyo artículo 8º se estableció un derecho de tránsito mínimo de tres y máximo de veinte por ciento.

Del examen de este último, y pasando V. E. sobre el de 10 de octubre de 1848, celebrado en Sucre, en cuyo artículo 10 se establece exención de todo derecho fiscal sobre las mercaderías en tránsito para Bolivia, concluye V. E. dicha revista con los de 5 de setiembre de 1864 y 3 de julio de 1870, celebrados en Lima, que igualmente establecen el libre tránsito sin gabelas, bajo la base de la comunidad aduanera en Arica.

De estos antecedentes históricos, deduce V. E. que Bolivia, por graduales transacciones, ha llegado á gozar de la libertad de tránsito, ó por mera concesión gratuita del Perú solamente desde 1864; sin que los derechos de tránsito que pagaba antes hubiesen importado, en concepto de V. E., ni una hostilidad, ni un ataque á la existencia de Bolivia; cuya falta de asentimiento en este orden no menoscabará la soberanía absoluta

del Perú en su territorio; cosa que V. E. quiere dejar establecida, no sin manifestar sorpresa por la aseveración de la negativa de Bolivia á prestar ese asentimiento; negativa que V. E. no cree natural, pues que antes ha consentido de pagar desde el dos hasta el veinte por ciento.

Concluye V.E. insistiendo en la insinuación hecha en oficio de 13 de octubre último, para que esta Legación presente un proyecto de arreglo ó la reforma de los artículos del Tratado vigente, ofreciendo prestarle su preferente atención, y remitiéndome para verificarlo con oportunidad, á los datos estadísticos publicados en los números 7 y 10 del periódico oficial "El Peruano", que V. E. se sirve adjuntar.

Habría sido preferible para mí excusarme la tarea de compulsar la opinión de los publicistas notables y el Derecho Internacional positivo, para manifestar, como tuve el honor de decirlo á V. E. en mi oficio de 4 del corriente, que el pensamiento de V. E. de gravar el tránsito á Bolivia está muy lejos de contar con apoyo alguno en el terreno del derecho, de la justicia, de la equidad y de las conveniencias bien entendidas de ambos países.

Desde luego, y siguiendo el mismo orden del razonamiento de V. E., séame permitido expresar mi perfecta conformidad con las ideas de V. E. acerca de la comunidad de beneficios que el comercio de dos países reporta con las facilidades que cualquiera de ellos otorga á su desenvolvimiento. En este orden todo es comun por sus efectos; pero todo recíproco también en sus resultados prácticos. Si el Perú por consiguiente presta facilidades al comercio de Bolivia con sus muelles, almacenes y vías de comunicación; si iguales facilidades prestan Bolivia y Chile por sus puertos de Cobija y Antofagasta, de Caldera y Valparaíso, al comercio de la República Argentina, el Perú, Bolivia y Chile reciben su compensativo, no en los pequeños derechos municipales que perciben, que son intereses muy secundarios, sino en el desarrollo de sus respectivas poblaciones á la sombra de ese tráfico por su propio territorio; desarrollo tanto más proficuo en sus beneficios prácticos, cuanto mayores son las facilidades y franquicias que se otorgan al comercio. En este orden, no se puede, pues, enrostrar á Bolivia y á la República Argentina la inversión de capitales en pró de sus facilidades comerciales, porque siempre hay equidad cuando no ventajas en la compensación. Y esto que sucede con el comercio entre dos naciones, es de más clara apreciación y de aplicación más práctica entre los pueblos de una misma nación, y más que todo en el Perú, cuyas obras públicas, y especialmente sus vías de comunicación, no consultan, ni han podido consultar jamás la efímera ventaja del interés del capital invertido, ni el lucro del momento, sino los inmensos beneficios que reporta ó reportará la nación con el desarrollo y bienes-

tar de sus pueblos, que debe ser el punto de mira de todo Gobierno sábio y previsor. La ilustración de V. E. me excusa el trabajo de entrar en más detalles á este respecto, porque no dudo que V. E. aprecie, en toda su amplitud, el cúmulo de beneficios que deja tras de sí una corriente comercial por el territorio en que ella se verifica. Es por esto, que Bolivia y Chile se disputan á porfía con todo género de franquicias, por sus puertos de Cobija, Antofagasta y Caldera, el libre tránsito absoluto á los pueblos del Norte de la República Argentina; es por esto, también, que el tránsito á la misma por el puerto de Valparaíso está asegurado por todo género de liberales concesiones; es por ello también, y por dar vida al ferrocarril del Rosario al Tucumán, que la República Argentina concede una exención absoluta de derechos á toda mercadería en tránsito para Bolivia; es por ello, en fin, que la Francia entera otorga la misma absoluta exención á través de su territorio en toda mercadería en tránsito á las naciones mediterráneas de Europa.

Fué apoyado, pues, en tales principios económicos, en la tendencia esencialmente comercial de las sociedades modernas y en las declaraciones del Derecho Internacional positivo, que no he trepidado en decir que el libre tránsito, sin derechos fiscales, está elevado á la categoría de principio en el derecho internacional moderno, principio que emana, no de un sentimiento de filantropía inspirado por la posición topográfica del vecino, sino por las propias conveniencias bien entendidas.

A partir de estos antecedentes, que, en mi concepto, son indiscutibles, no me persuado que haya mérito para aseverarse que los capitales invertidos por parte del Perú en favor del comercio que mantiene con Bolivia, no tienen remuneración ó carecen de reciprocidad por parte de ésta, pues eso sería desconocer los beneficios prácticos de ese comercio en favor de los pueblos del Perú que se hallan en inmediato contacto con él; y esto, aun sin considerar la retribución pecuniaria de los servicios prestados por esas obras públicas, mediante el pago de los respectivos derechos, que, si bien pesan sobre el comercio de Bolivia en su mayor parte, también es natural que pesen sobre los nacionales del Perú en una parte proporcional al beneficio que reciben.

Por lo demás, me es altamente satisfactorio ver que V. E. abunda, como es natural, en las mismas ideas, puesto que no desconoce los perniciosos efectos que produciría á los pueblos del Perú, limítrofes de Bolivia, la supresión del tráfico con esta nación, y no es de suponer tampoco que se escape á la penetración de V. E. el hecho de que serían inmensamente mayores para el Perú, que para Bolivia, los perjuicios de esa eventualidad. Felizmente, estas no pueden ser sino consideraciones abstractas, que no se aducen como una expectativa, sino como

el apoyo de una doctrina; pero que no tendrán jamás una aplicación práctica, porque serían muy grandes los intereses comerciales que se comprometiesen en ella, y porque son muy sólidos é inquebrantables los vínculos que ligan á ambas naciones, para que pudieran constituir un motivo de temor ó una fuente de peligro.

Me es sensible no estar de acuerdo con V. E. en su insistencia al calificar el libre tránsito á Bolivia como una concesión gratuita del Perú. En mi concepto, y como he tenido el honor de decirlo antes, la tendencia esencialmente comercial de las naciones modernas, ha reemplazado la exagerada susceptibilidad y celo por los fueros de la soberanía territorial con principios más liberales y conformes con la índole de aquellas. Es así como el principio que prevalece hoy, es el del derecho al uso inocente del territorio ajeno en provecho propio. En apoyo de este principio, séame permitido citar la opinión del distinguido publicista don Andrés Bello, que, en su capítulo 2º, párrafo 7º, se expresa en los siguientes términos:

“Pero los derechos de propiedad de que están revestidos tanto la nación en cuerpo como los individuos que la componen, no han extinguido de todo punto en los demás individuos y pueblos, la facultad de servirse de los objetos apropiados por otros. Esta facultad, resto de la comunión primitiva, subsiste ó revive en dos casos: en el uno es el derecho de necesidad, y en el otro derecho de uso inocente. El primero es aquel que la necesidad sola nos dá para ciertos actos que de otro modo serían ilícitos, y sin los cuales no podemos cumplir con una obligación indispensable; v. g. la de conservarnos. Es preciso, pues, para que este derecho tenga cabida, que se verifiquen dos condiciones, á saber: que la obligación sea verdaderamente indispensable, y que solo por el acto de que se trata, nos sea posible cumplirla.”

Más adelante y en el mismo párrafo agrega:

“Utilidad ó uso inocente es el que no produce perjuicio ni incomodidad á los demás hombres, y particularmente al dueño de la cosa útil. Derecho de utilidad inocente es el que tenemos para que se nos conceda este uso.

“Este derecho no es perfecto, como lo es el de necesidad, pues al dueño de la cosa es á quien toca decir si el uso que se pretende hacer de ella le ha de perjudicar ó nó. Si otro que él se arrogase la facultad de juzgar en esta materia y de obrar en consecuencia, el dueño de la cosa dejaría de serlo. Sin embargo, cuando la inocencia del uso es absolutamente indubitable, la repulsa es una injuria.”

Tratando sobre el mismo asunto, dice el artículo 3º, párrafo 4º:

“Podemos sentar, como un principio incontestable, y de frecuente aplicación á las cuestiones relativas al uso del terri-

“torio ageno, que un inconveniente ó perjuicio de poca monta no nos autoriza para rehusar un servicio de que resulta una grande y esencial utilidad á otro pueblo, y que allanándose éste á compensarnos completamente aquel perjuicio, el caso se reduciría á los de un uso de evidente inocencia, cuya denegación podría ser justa causa de queja.”

Es aplicable á esta cuestión el razonamiento de la Gran Bretaña en su discusión con los Estados Unidos sobre la navegación del río San Lorenzo, pues sostenía con los publicistas más eminentes el derecho de tránsito como una limitada y accidental excepción del derecho superior de propiedad, sin distinguir el uso de un río que corre por entre los dominios de una sola nación del de cualesquiera otra vía de comunicación, terrestre ó acuática, natural ó artificial; y sin distinguir tampoco el uso mercantil y pacífico del que podía tener cabida para objetos de guerra, ni el uso de las naciones ribeñas del de otras naciones cualesquiera. De aquí, agrega Bello, la necesidad de limitar un principio tan extenso y de tan peligrosa trascendencia, restringiéndolo á objetos de utilidad inocente, calificada de tal por el respectivo soberano; de reducirlo, en una palabra, á la categoría de derecho imperfecto.

“Cada nación, dice más adelante, (cap. 6º par. 1º) está obligada á permitir y proteger este comercio por todos los medios posibles. La seguridad y comodidad de los caminos, puertos y mercados, es lo más conducente á ello, y de los costos que estos objetos le ocasionen puede fácilmente indemnizarse estableciendo peajes, pontazgos y otros derechos moderados. Tal es la regla que la razón dicta á los Estados y que los obliga en conciencia.”

En seguida, párrafo 2º, hablando de los derechos que tiene toda nación para reglar el comercio extranjero dice:

“Pero es evidente, que estos principios abstractos no pueden ponerse en práctica sin mucho discernimiento, pues todo lo que restringe el comercio exterior tiende á embarazar y menoscabar las ventajas que los pueblos reportan de sus comunicaciones recíprocas, y refluye muchas veces contra los gobiernos que en sus relaciones comerciales observan una política suspicaz.”

Aspiazú, en sus “Dogmas del Derecho Internacional”, pág. 70, dice:

“El derecho de manifiesta inocencia es perfecto y susceptible por lo mismo de hacerse respetar, en caso de negativa ú oposición del dueño de la cosa útil.”

Calvo, en su “Derecho Internacional”, así como Bello y Aspiazú y Kluber y Vatell y todos los publicistas, hacen la distinción, en el terreno internacional, de deberes y derechos, perfectos é imperfectos; y en cuanto á éstos, dice el primero: “Los deberes imperfectos son moralmente obligatorios para

“las naciones. Ciertamente es que no son exigibles en virtud del derecho positivo, pero esto no disminuye en nada su carácter obligatorio.” He aquí, pues, cómo en el terreno internacional es moral y realmente posible la coexistencia de un derecho contra el derecho.

El mismo autor, en la página 307, dice: “Lo mismo que los individuos, se deben los estados mutuamente protección y auxilio. Vattel ha establecido acerca de este punto la siguiente regla: “Un Estado debe á los demás lo que se debe á sí propio.” Para la aplicación de esta regla hay que atenerse á lo que exijan los casos particulares que ocurren y á la situación especial de las naciones que tengan que cumplirle ó merecerla.”

Concluiré con Dalloz, pues la ilustración de V. E. me impide multiplicar las citas. Hablando aquel del tránsito (Douanes sección 3ª número 534) dice: “El tránsito es una concesión, una especie de privilegio acordado al comercio, á merced del cual los géneros ó mercaderías que vienen del extranjero tienen la facultad de atravesar la Francia y la línea de las aduanas para volver al extranjero, sin estar sometido al pago de derechos. El tránsito tiene mucha analogía con el depósito. En uno y otro caso, hay una especie de préstamo del territorio francés en provecho de una mercadería extranjera; ó, en otros términos, en el tránsito como en el depósito la mercadería no paga ningún derecho, mientras dura el término legal del depósito, así como el tiempo acordado para efectuar ó operar el tránsito.”

Esta doctrina verdaderamente liberal y conforme con el espíritu y tendencias de las sociedades modernas, dejó de ser una mera teoría y principió á tener vida práctica en Francia mediante las leyes de 6 y 22 de agosto de 1791, que establecieron el libre tránsito sin gravámen alguno, á no ser para las mercaderías prohibidas, hasta el 9 de febrero de 1832, en que se dictó la ley de esa fecha, y cuyos términos son los siguientes:

“Art. 1º Todas las mercaderías ú objetos fabricados que paguen derechos de entrada, pueden, bajo las condiciones prescritas por ley, ser despachadas, en tránsito de todos los puertos de depósito real para poder salir por las aduanas de la frontera.”

“Art. 2º Todas las mercaderías no prohibidas podrán ser despachadas en tránsito, bajo las mismas condiciones, de una á otra de las aduanas de frontera de tierra, es decir, de una frontera á la otra.”

“Ellas podrán igualmente ser despachadas en tránsito, de estas aduanas á los puertos del depósito real.”

Me permito llamar la atención de V. E. sobre la naturaleza de estos actos, así como sobre su fecha y movimiento social de la época en que tuvieron lugar.

Como V. E. sabe, la revolución francesa operó una verdadera revolución social, creando un edificio de libertad en todo orden sobre las ruinas del sistema restrictivo de las épocas anteriores. Como era natural, el importante ramo del comercio no debía ser extraño á las evoluciones de la época, ni al espíritu de reforma general, y obtuvo en consecuencia, entre otras ventajas, la de la abolición de los derechos de señorío sobre las mercaderías en tránsito por el territorio nacional hácia otro extranjero.

He ahí la fuente y antecedentes histórico-económicos de la reforma, introducida en este orden por las leyes de 6 y 22 de agosto de 1791, imperfecta todavía como toda institución nueva, pues que solo concedían el libre tránsito á las mercaderías no prohibidas.

No me persuado que se escape á la penetración de V. E. la forma empleada para dar vida práctica á esta nueva doctrina liberal: fué mediante una ley que la reconocía como principio y reglamentaba los términos y las condiciones bajo las cuales debía observarse, y no mediante tratados con las naciones á quienes debía beneficiar el libre tránsito, y en cuya forma hay siempre la idea implícita de concesión, sea á título gratuito, sea por reciprocidad. La Francia no hizo pasar, pues, sobre las naciones mediterráneas de Europa el beneficio del tránsito como una concesión graciosa, porque bien comprendía que ellas podían contestarle que si aquel era un beneficio para ellas, lo era mayor para la Francia, cuya riqueza pública desenvolvía con el monopolio del tránsito comercial sobre muchas naciones, con el que aseguraba su desarrollo y su futuro engrandecimiento. El rol comercial que esa nación representa en el mundo es la confirmación más elocuente del acierto de tales medidas, perfeccionadas poco después por las leyes de 18 de abril de 1831 y de 9 de febrero de 1832, y sin las cuales es claro que la corriente comercial hácia las naciones mediterráneas habría buscado, con grandísimo menoscabo para la Francia, una ruta que correspondiese por su liberalidad al espíritu de la época, que condena la tutela internacional, especialmente cuando ella no tiene más causa que la posición geográfica.

La cuestión del tránsito por tierra participa del mismo carácter que el que se hace por un río que se surca el territorio de dos ó más naciones. Como V. E. lo sabe, esa es una cuestión resuelta en el sentido de la libertad.

Participa también, como lo dice Dalloz, del mismo carácter que el depósito provisional, de mercaderías extranjeras en las aduanas de una nación, que, como V. E. lo sabe, están exoneradas de todo derecho de señorío territorial, no por favor á las naciones que se proveen de esos depósitos, sino consiguientemente los inmensos beneficios que reporta la nación depositaria de la concurrencia de las demás á su propio suelo para

hacer allí su provisión; y esto sin tener en cuenta jamás que los pequeños derechos de muellaje y almacenaje no compensan el interés del capital invertido en las obras que brindan al comercio las facilidades que le sirven de atractivo.

La teoría, pues, de la nacionalización de las mercaderías por el simple hecho de pisar el territorio de un Estado, está, en mi concepto, victoriosamente contestada por el derecho y por la práctica establecida entre las naciones; derecho y práctica reconocidos y admitidos por el mismo gobierno de V. E. desde tiempo inmemorial.

En efecto, el gobierno de V. E. nunca ha soportado, ni soportará jamás, que su comercio sea gravado con derechos aduaneros en el puerto de Valparaíso, en donde se depositan casi todas las mercaderías que vienen por el Estrecho y por el Cabo destinadas al consumo de estos países, porque no ha creído, ni creerá jamás, justo ese gravámen solo por estar Valparaíso al sur del Perú y por el hecho insignificante de haber pisado esas mercaderías territorio chileno; es decir, propiedad territorial de otro Estado.

La aceptación de esta teoría por parte del Perú nos llevaría aun más allá, pues que la nación que poseyera la llave del Estrecho de Magallanes, podría imponer también derecho á las mercaderías que entrasen en tránsito á sus aguas territoriales, que también constituyen una propiedad territorial y sobre las cuales se ejerce señorío.

Séame permitido concluir esta parte de mi contestación, reproduciendo el extracto del discurso pronunciado por el Ministro de Comercio en Francia al hacer la presentación á la Cámara de Diputados de la ley relativa al libre tránsito, como el medio más seguro de conocer su verdadero espíritu.

El dijo pues: "Cuando un régimen de aduanas impone derechos de entrada á todas las importaciones del extranjero, debe necesariamente establecer excepciones de aquellas que están destinadas á volver al extranjero. La protección acordada á la industria interior no debe desdeñar los beneficios accesorios de un comercio de economía, (comercio de comisión) y que consiste en especular con pequeños provechos, es verdad pero sin correr riesgos. A los negociantes les interesa pagar los derechos, no en el instante en que las mercancías extranjeras destinadas al consumo interior llegan al suelo francés, sino á la época en que ellas deben penetrar en el interior para encontrar allí una colocación. Esta combinación llamó la atención de Colbert, y tan luego que organizó el servicio de los firmes y terminó su tarifa de 1664. con el depósito, tan simple y tan fecundo, de los depósitos y del tránsito. Los depósitos en cada puerto, forman un territorio neutro y un lugar de asilo contra el fisco. El tránsito que dá pasaje extranjero, á través de un territorio

“defendido por una línea de aduanas. Estas dos facultades se “completan la una por la otra; ellas son correlativas; porque “los depósitos con la obligación de no reexportar sino por “mar, no ofrecen sino facilidades ilusorias y sin ventajas “reales.”

Aplicando ahora estas doctrinas al caso en cuestión, tenemos que el libre tránsito á Bolivia es el derecho al uso inocente del territorio peruano en favor del comercio de Bolivia.

Que ese uso inocente, lejos de ser perjudicial para el Perú, es ventajoso é indispensable para el desarrollo de sus poblaciones y para la indemnización de los capitales que tiene invertidos en ellas.

Que ese uso inocente es condición indispensable para el desarrollo de la Nación boliviana, que sufriría un grave retroceso con el gravámen, que á título de señorío territorial, quisiera imponer el Perú á las mercaderías extranjeras detenidas á su consumo.

Que el Perú no puede llevar á cabo su propósito respecto de Bolivia, sin ejercer un acto de verdadera hostilidad; sin faltar al principio altamente civilizador de que “un Estado debe á los demás lo que se debe á sí propio”; y sin exponerse á que Chile grave mañana en su aduana de Valparaíso las mercaderías destinadas al consumo del Perú.

Que el libre tránsito no es ni puede ser calificado jamás como una concesión gratuita, sino como una medida altamente económica y previsoramente que produce siempre ventajas mayores que las que otorga.

Que, siendo el libre tránsito un derecho imperfecto para Bolivia, el Perú puede negarlo y aun clausurarse por completo para aquella, en ejercicio de su propia soberanía (como lo han hecho en épocas anteriores, y aun hasta hace poco, otras naciones), si ello consultaba sus verdaderos intereses

V. E. tiene á bien fundar además el derecho del Perú para gravar el tránsito á Bolivia, no solo en el ejercicio de su soberanía, cuyo principio acabo de examinar, sino también en el Derecho Internacional positivo con Bolivia. Sin embargo, séame permitido manifestar que, si bien éste es una fuente de derechos, no se puede prescindir de los antecedentes históricos de una región para apreciar la legitimidad de los derechos creados por ella. Muchas veces tales derechos no son la expresión de la equidad, de la justicia y de las conveniencias bien entendidas de las naciones contratantes, sino el fruto de miras de otro orden, el resultado de una situación política. Así, por ejemplo el Tratado preliminar de Tiquina de 25 de agosto de 1831, en que se estableció por primera vez un gravámen sobre el tránsito á Bolivia, puede ser considerado como el fruto de los acontecimientos políticos motivados por la invasión del año 29.

De igual carácter tenía que participar el de 8 de noviembre de 1831, celebrado en Arequipa, y el de 17 de noviembre de 1832, celebrado en Chuquisaca, pues era natural que los intereses económicos de Bolivia se resintieran y aun estuvieran subordinados á la ley y á los acontecimientos políticos de la época.

Pero, restablecida después la calma, dulcificados los resentimientos producidos por la guerra, consolidada la buena armonía, en fin, se devolvió á cada nación los fueros y derechos que le correspondían. Bajo tales auspicios de paz y concordia se celebró el Tratado de Sucre, en 10 de octubre de 1848, que he sentido no lo hubiera tenido V. E. á la vista cuando hacía el inventario de los Tratados de comercio celebrados entre el Perú y Bolivia, pues estoy persuadido que á eso únicamente debe atribuirse el salto de V. E., desde 1832 al de 5 de setiembre de 1864.

El de 10 de octubre de 1848 que he mencionado, establece lo siguiente:

“Art. 10. Las mercaderías ultramarinas que se internen “por el puerto de Arica para el consumo de Bolivia, no paga- “rán en el Perú derecho alguno de tránsito, y sólo serán obli- “gadas á satisfacer los derechos de puerto, entendiéndose por “tales los de muelle, anclaje, fano ó almacenaje.”

“Art. 11. Tampoco pagará derecho alguno de tránsito en “el expresado puerto de Arica, ningún producto de la indus- “tria boliviana, que se extraiga para ultramar. Exceptúanse “también dichos derechos de puerto, que serán pagados como “se ha convenido en el artículo precedente.”

“Art. 13. También concede Bolivia que los productos de “la industria peruana, que por las fronteras de tierra se inter- “nan á su territorio, no paguen derecho alguno de consumo, “sea de la denominación que fuere. Exceptúase el peaje que “será satisfecho del mismo modo que lo paguen los bolivianos.”

“Art. 14. Lo estipulado en el artículo precedente para los “productos peruanos, que se internen en Bolivia por las fron- “teras de tierra es recíproco en todas y cada una de sus partes “para los productos bolivianos que se internen en el Perú para “el consumo de esta República.”

Después de este Tratado, en el que, cediendo al espíritu de la época, se restableció el libre tránsito á Bolivia, sin más gravámenes que el de puerto, vinieron los de 5 de setiembre de 1864 y de 3 de julio de 1870, que han continuado hasta hoy la misma libertad de tránsito con los mismos derechos.

He aquí, pues, como el derecho internacional positivo entre el Perú y Bolivia, lejos de servir de apoyo á los propósitos de V. E., constituye más bien un argumento contraproducente, pues que hace treinta años que Bolivia goza del libre tránsito comercial por el territorio peruano, no como el fruto de la

presión moral ó de la fuerza bruta, sino del espíritu de la época, del imperio de la civilización y de la tendencia irresistible de las sociedades modernas. ¿Y será posible que el Perú pretenda ahora restablecer sobre Bolivia un régimen condenado por las ideas modernas, por la práctica de todas las naciones del globo y por el trascurso de treinta años, en cuyo largo espacio de tiempo Bolivia ha gozado de ese derecho sin tropiezo alguno, como lo habría gozado también en la época anterior si causas políticas no hubieran sacrificado los sagrados intereses del derecho y de la justicia?

No es menos contrario á los propósitos de V. E. de gravar el tránsito á Bolivia, el derecho internacional positivo entre las demás naciones y sobre cuyo punto séame permitido insistir, en homenaje á su importancia y á la necesidad de comprobar con hechos prácticos que no ha sido aventurado por mi parte, asegurar que el libre tránsito está elevado á la categoría de principio en el derecho internacional moderno.

En efecto, todas las naciones que gozan de una posición geográfica ventajosa lo han consagrado en favor de las que ocupan una posición mediterránea, no en Tratados internacionales con ellas, sino en forma de leyes que importan declaración de principios.

Así, por ejemplo: Chile lo ha sancionado para las naciones del Pacífico declarando libre su aduana de Valparaíso, y para el Sur y Norte de la República Argentina otorgando todo género de exenciones para las mercaderías en tránsito por sus puertos de Valparaíso y Caldera.

Bolivia ha hecho la misma declaración y exención de derechos sobre las mercaderías que se introducen por sus puertos á los pueblos del Norte de la República Argentina y también en favor del ganado que se introduce de éstos al Perú por territorio boliviano.

La República Argentina á su vez ha declarado en sus leyes aduaneras la exención de todo derecho sobre las mercaderías que se introducen por su territorio á la República de Bolivia.

La Francia, en fin ha sancionado los mismos principios, por sus leyes de 6 y 22 de agosto de 1791, el 18 de abril de 1831 y de 9 de febrero de 1832, vigente hasta ahora, respecto de las mercaderías que se introducen por su territorio á todas las naciones mediterráneas de Europa.

Y si hubiera otra nación que se encontrara en condiciones análogas á las ya citadas, ó si las evoluciones políticas en Europa ó América hicieran surgir alguna que se hallara en idéntica situación de subordinación geográfica, es indudable que, cediendo al espíritu de la época, conforme con las conveniencias políticas y económicas bien entendidas, reconocerían como su principio constitutivo el libre tránsito comercial, porque ha pasado ya la época en que era lícito sacrificar el desen-

volvimiento de una nación ante las exageradas susceptibilidades é injustificables fueros del territorio de otras, á quienes la naturaleza ha colocado en condiciones topográficas más ventajosas.

Felizmente, Excmo. Señor, y me complaceo en reconocerlo, el Excmo. Gobierno de V. E. abunda en esa elevación de ideas y de sentimientos, y es por eso que se apresura á declarar que procurará conciliar en el nuevo Tratado todos los inconvenientes que se presenten en beneficio comun; ideas y sentimientos que encontrarán un eco fraternal y amistoso en el corazón del pueblo boliviano, llamado á vivir por más de un título, en comunidad de ideas, de sentimientos, de aspiraciones é intereses con el noble pueblo peruano.

Descartada, pues, la negociación de todo concepto de favor, y presentada en su verdadero punto de vista, en el terreno de la equidad, de la justicia y de las conveniencias recíprocas, no puede menos que facilitarse su solución en las condiciones más favorables y satisfactorias.

A este respecto, y en homenaje á las cordiales relaciones con que felizmente viven ligados ambos pueblos, me habría permitido ceder al Excmo. Gobierno de V. E. la elección del sistema, libre tránsito ó comunidad aduanera, que conviniera más á sus intereses, para que sirviera de base á la celebración del nuevo tratado.

Pero, hé aquí que V. E. insiste ahora en su insinuación de 13 de octubre última en el sentido de que esta Legación presente el proyecto ó la reforma de los artículos del Tratado vigente, prometiendo consagrarle una preferente atención.

Inspirado por el deseo de no dificultar en lo más pequeño el curso de la negociación iniciada; obligado además por la reiterada declaración del Excmo. Gobierno de V. E., ora en los oficios pasados á esta legación, ora en "El Peruano", organo oficial, en el sentido de la libertad absoluta del Perú para innovar sus aranceles, sin intervención de Bolivia y sin consideración á los intereses de su comercio; obligado por igual declaración, relativa á los perjuicios y pérdidas que, se asegura, ocasiona al erario peruano al abono de la subvención aduanera, estipulada en el Tratado de 1870; y por la opinión pública pronunciada en masa en Bolivia en el sentido de restablecer las aduanas nacionales, mediante el libre tránsito, me permito insinuar á V. E. la conveniencia de celebrar un Tratado comercial bajo este sistema, tomando como base el de 10 de octubre de 1848, celebrado en Sucre, con las modificaciones que sugiera la discusión verbal sobre la materia, en vista del desarrollo del comercio en los últimos treinta años.

No dudo que el Excmo. Señor Rospigliosi reconocerá en la elección de este sistema un homenaje más hacia el interés que inspira el Perú á Bolivia, pues prestando fé á las declaraciones

oficiales antedichas acerca de un mill soles estipulados en el Tratado de 1870; suma que Bolivia no mira quizás como proporcionada á la inmensa superioridad del consumo de las mercaderías que se internan por el puerto de Arica, es natural que opte por el otro sistema que quizás consulte mejor los intereses del Perú, cuyo sacrificio ha estado y está muy lejos de de-sear Bolivia, en aras de ningún interés extraño y menos en el suyo propio.

Con sentimientos de la más alta consideración, tengo el honor de repetirme del Excmo. señor Rospigliosi, su atento seguro servidor.

Z. Flores.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 3.

Lima, 6 de febrero de 1878.

Señor Ministro:

Me es grato acusar recibo de la contestación de V. E. de 25 de enero último, Nº 3, en la que después de hacer una reseña de mi oficio de 15 del mencionado mes, me recuerda V. E. que Bolivia, Chile y la República Argentina tienen asegurado el libre tránsito por sus respectivos territorios; niega que el que ha permitido el Perú á las mercaderías bolivianas ó para el consumo de Bolivia constituye una concesión gratuita; asegura que Bolivia puede hacer el tráfico en virtud del derecho de uso inocente universalmente reconocido, conforme á las opiniones de distinguidos tratadistas que V. E. ha tenido á bien citar; y concluye, en fin, insinuando la necesidad de celebrar un Tratado comercial bajo el sistema de libre tránsito y tomando para ello por base el de 10 de octubre de 1848, celebrado en Sucre, con las convenientes modificaciones.

Respecto del incidente sobre el pretendido legítimo derecho de Bolivia, que se detiene V. E. á defender con patriótica perseverancia, debo ocuparme de él con el laconismo que á mi juicio requiere el estado del debate.

Insiste en creer que en el libre tránsito, háse consultado y debe consultarse siempre la reciprocidad; y que cuando esta falta, se sacrifican los legítimos intereses de un país en beneficio de otro.

En cuanto al derecho de uso inocente, cuya aplicación al caso actual juzgo de dudosa exactitud, V.E. ha declarado, por boca de notables publicistas, que es el mismo país á quien atañe conceder ese derecho; al que corresponde compulsar la inocencia del uso, así como el pueblo favorecido debe allanarse á compensar cualesquiera inconvenientes ó perjuicios que resulten al dueño del territorio.

Bello, Calvo, Vattel y Dalloz, cuyos pareceres copia V. E., no hacen sino confirmar por completo las aseveraciones contenidas en mi oficio del 15, de acuerdo con los más sanos principios del Derecho Internacional. Permítame, por lo tanto, V.E. referirme á sus propias citas.

Bello dice que el uso inocente no es perfecto y que al “dueño de la cosa es á quien toca decidir si el uso que se pretende hacer de ella le ha de perjudicar ó nó.” Vattel asienta que conviene “atenerse á lo que exijan los casos particulares que ocurran y á la situación especial de las naciones.” Dalloz, finalmente, dice, con bastante claridad, “el tránsito es una concesión.”

De suerte que, lejos de probar estas citas un derecho legítimo y perfecto por parte de Bolivia, manifiestan: 1º que es el Perú á quien toca apreciar las ventajas ó desventajas del uso; 2º que este uso no es justamente exigible por parte de Bolivia; 3º que es necesario tener en cuenta las condiciones especiales en que se hallan ambos países, no siendo posible aplicarlas en la misma forma exactamente en distintas localidades; 4º que el libre tránsito es una concesión gratuita, mientras no esté compensado por parte de Bolivia.

La dilucidación jurídica de este punto, me conduce á repetir á V. E. que mi Gobierno, fiel á sus antecedentes históricos, se inspira siempre en las prácticas más liberales del Derecho Internacional moderno, en los principios económicos que tienden á unificar los intereses de los Estados sud-americanos, y aspira y pone los medios para suprimir las trabas que se oponen á que todos ellos formen una sola familia. De ello tiene dadas numerosas pruebas, y no es su ánimo negarse absolutamente á conceder libre tránsito; pero, por lo mismo que llevará estas ideas á la celebración del nuevo Tratado con el Gobierno de V. E., conviene dejar claramente definidos sus derechos en conformidad con los preceptos de la ciencia.

Concluyo esta comunicación, suplicando, una vez más á V. E., se digne remitirme el proyecto de Tratado comercial de libre tránsito entre Bolivia y el Perú; súplica que se funda en el desahucio hecho por su Gobierno, lo que manifiesta no estar conforme con el Tratado vigente y abrigar el propósito de introducir modificaciones que naturalmente desearía yo conocer, de antemano, para estudiarlas con la debida detención.

El Tratado de 10 de octubre de 1848, celebrado en Sucre, adolece, á mi juicio, de graves defectos para aplicarlo en la

actualidad, atendiendo el desarrollo comercial y la amplitud que ha tomado el tráfico desde 1848 entre el Perú y Bolivia. Empero cualesquiera que sea el pensamiento del ilustrado Gobierno de V. E., es indispensable formularlo en un proyecto para someterlo después de discutido y aceptado por los respectivos plenipotenciarios, á la aprobación de las Cámaras Legislativas, sin perjuicio del acuerdo que convenga poner en vigencia, caducado que esté el actual Tratado, según lo tengo insinuado á V. E. en oficio de 15 de enero último.

Me es honroso aprovechar de esta oportunidad para reiterar á V. E. la expresión de los sentimientos de alta y distinguida consideración, con que tengo el honor de ser de V. E. atento y seguro servidor.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 5.

Lima, 13 de febrero de 1878.

Señor Ministro:

El 10 del corriente tuve el honor de recibir el apreciable oficio de V. E. de fecha 6 y marcado con el Nº 3, en el que V. E. haciendo la apreciación de los conceptos emitidos en el mío de fecha 25 de enero último, parece haberlos interpretado en el sentido de que yo hubiese negado al Excmo. Gobierno de V. E. la facultad de reglar el libre tránsito por su territorio, y concluye V. E. manifestando la buena disposición de su Gobierno para concederlo, inspirado en las prácticas más liberales del Derecho Internacional moderno y en los principios económicos que tienden á unificar los intereses de los Estados sudamericanos; y me pide, en consecuencia, un proyecto de Tratado comercial de libre tránsito que V. E. desea conocer de antemano para estudiarlo con la debida atención.

Me es sensible verme obligado á decir que nada es más contrario á la realidad que el aserto de haber entrado siquiera en mis propósitos y en mis cálculos el desconocimiento del dere-

cho del Gobierno de V. E. para otorgar y reglar el libre tránsito á Bolivia; y creo, por el contrario, haber sido yo el primero en proclamarlo: 1º por el hecho de perseguir desde el 9 de octubre último la celebración de un Tratado de comercio, que habría sido innecesario si hubiese creído que ese derecho era perfecto por parte de Bolivia; 2º por citas que he hecho de varios tratadistas en las que deja á la Nación que soporta la servidumbre, la facultad de apreciar su naturaleza y reglamentar su uso; 3º por la declaración explícita y categórica contenida en los siguientes términos de mi oficio de 25 de enero último:

“Que siendo el libre tránsito un derecho imperfecto para “Bolivia, el Perú puede negarlo y aun clausurarse por completo para aquella, en ejercicio de su soberanía propia (como lo “han hecho en épocas anteriores y aun hasta ahora hace poco, “otras naciones), si ello consulta sus propios intereses.”

Mi lealtad, pues y mi franqueza en la discusión de este asunto no cree haber dado mérito para que se le atribuya el desconocimiento de un derecho de soberanía para el Perú.

Ha sido otro en mi concepto el punto que ha motivado la contradicción ó el desacuerdo que es necesario recordar con el único fin de establecer la verdad de las cosas y la índole de la discusión, en homenaje á la trascendental importancia de la materia, ya en el campo de la práctica, ya en el de los principios.

Habiendo manifestado á V. E. en mi oficio de 15 de octubre último, que á mi Gobierno le era indiferente la adopción de cualquiera de los dos sistemas conocidos—libre tránsito ó comunidad aduanera—para la celebración del nuevo Tratado de comercio, dejaba al Excmo. Gobierno de V. E. la elección del que fuera más conveniente á sus intereses. V. E. me contestó, con fecha 13 de noviembre, que el comercio podía también verificarse por un sistema que permita á cada Estado reglamentar libremente su importación y exportación.

No alcanzando á comprender la naturaleza del nuevo sistema insinuado por V. E. le pedí explicaciones acerca de él en mi oficio del 15 del mismo mes de noviembre, y V. E. tuvo la bondad de darlas en oficio de 29 de diciembre en los términos siguientes: “Que el Perú, interesado en el desarrollo de su “comercio, establezca ó modifique sus aranceles sin preocuparse de si las mercaderías se consumen en el Perú ó en Bolivia: “Que facilite y fomente la exportación libre de toda mercadería de Ultramar nacionalizada con el pago del impuesto al “traves de su territorio: Que Bolivia grave los artículos como “guste en sus fronteras y aproveche de las facilidades que el “Perú le brinda en sus puertos, ferrocarriles y barcos de vapor: Que los productos naturales ó industriales de ambos “Estados gocen de la franquicia de todo impuesto á su im-

“portación y exportación ó se graven equitativamente: Hé aquí, señor Ministro, el sistema á que aludí en mi comunicación anterior y que no he tenido la fortuna de que fuese comprendido por V. E., sin embargo de que parece fundado en la naturaleza de las cosas, en topografía y en los principios del “Derecho Internacional.” Pero al mismo tiempo agregó V. E. que ese sistema no era el pensamiento definitivo de su Gobierno.

Contestado ese oficio por mi parte, con fecha 4 de enero, manifestando, entre otras cosas, que estaba persuadido no llegaría el caso de verme obligado á patentizar el hecho de que el propósito del Gobierno de V. E. de gravar el tránsito á Bolivia no contaba con fundamento alguno, V. E. tuvo á bien contestar, con fecha 15, insistiendo en el mismo pensamiento por creerlo apoyado en los principios del Derecho Internacional teórico y práctico.

En vista de todo esto, ya no debía quedarme duda de que el pensamiento del Excmo. Gobierno de V. E. era someter las mercaderías que pasasen por territorio peruano para el consumo de Bolivia, al pago de los derechos establecidos por su arancel.

El punto contravertido, pues, ha sido el del derecho del Perú para nacionalizar, con el pago del impuesto fiscal correspondiente, las mercaderías que pasasen en tránsito para el consumo de Bolivia. Ha sido este el derecho que he creído deber desconocer al Excmo. Gobierno de V. E. y no el de conceder y reglamentar ese tránsito mediante el pago de un pequeño impuesto municipal en compensación de los servicios que el comercio recibe de las obras públicas del Perú. Es, pues, bajo ese punto de vista que he sostenido el libre tránsito á Bolivia calificándolo como un principio de Derecho Internacional moderno, puesto que el Derecho Internacional no es sino el conjunto de las reglas de conducta que rijen las relaciones de los Estados; y la regla del libre tránsito se halla sancionada entre Chile, Bolivia y la República Argentina; entre Bolivia y el Perú, entre Chile y Colombia con la República del Pacífico en la libertad de depósito y de tránsito por la aduana de Valparaíso y el Istmo de Panamá; entre la Francia y los Estados Meditarráneos de Europa; entre los Estados Unidos y el Canadá; entre la Inglaterra en sus aduanas de depósito, y los demás Estados del Continente &, &, y todo esto sin negar, no obstante, al Perú el derecho de impedirlo y aun de clausurarse completamente para Bolivia, si así convenía á sus intereses.

Pero, sea de esto lo que fuere, no es mi ánimo renovar discusiones fenecidas por la conformidad de ambas Cancillerías bajo inspiraciones tan laudables como las que consigna V. E. en su último oficio del 6 del corriente; y cediendo una vez más á la insinuación de V. E., sin embargo de creerla satisfecha de

un modo reiterado en mis oficios de 15 de octubre del año pasado y 25 de enero del corriente, me permitió presentar á la consideración de V. E. como base para el Tratado de comercio, los dos puntos siguientes:

1º Libre tránsito á Bolivia por los puertos de Arica y de Mollendo, sin más gravámen que el de un pequeño impuesto en compensación de los servicios prestados al comercio de Bolivia en territorio peruano.

2º Libertad de cada una de las naciones para gravar respectivamente el consumo de los artículos industriales de la otra.

Siendo los dos puntos fundamentales del nuevo pacto, me anima el íntimo convencimiento de que V. E. quede plenamente satisfecho con su manifestación, que, en verdad, traspasa los límites que aconseja la natural reserva en negociaciones de este género entre naciones extrañas, pero al mismo tiempo confío en que V. E. hallará justificada esta extralimitación tratándose de pueblos hermanos, como Bolivia y el Perú, en cuyas relaciones no debe perseguirse sino el armónico concierto de los medios más adecuados para su recíproco desarrollo y para la seguridad de sus legítimos derechos é intereses.

En cuanto á los demás puntos, que son de detalle, ellos deben subordinarse, en mi concepto, á la luz que arroje una discusión verbal inspirada únicamente en las legítimas conveniencias de ambas naciones y en la elevación de ideas y de sentimientos en que felizmente abundan tanto el Excmo. Gobierno de V. E. como el de Bolivia.

Me es honroso reiterar á V. E. con este motivo, la expresión de los sentimientos de alta y distinguida consideración con que me es grato suscribirme de V. E., atento seguro servidor.

Z. Flores.

Excmo. señor doctor D. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 7 de marzo de 1878.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de su oficio de 13 de febrero último, N^o 5, en el que se sirve contestar mi comunicación de 6 del mismo mes, respecto de los derechos del Perú en cuanto se refiere á la concesión del libre tránsito por su territorio. Se digna V. E. declarar que no es su ánimo renovar discusiones fenecidas por la conformidad de ambas Cancillerías "bajo inspiraciones tan laudables", como las que consigné en mi citado oficio; y accediendo á mis insinuaciones se ha servido V. E. proponerme, como base para el proyectado Tratado de comercio, dos puntos: es el 1^o libre tránsito á Bolivia por los puertos de Arica y Mollendo, sin más gravamen que el de un pequeño impuesto; establece el segundo la libertad de ambas naciones para gravar, respectivamente, el consumo de los artículos industriales de la otra.

Dilucidados ya en parte los derechos de Bolivia y el Perú á la luz de los principios y en vista de Tratados anteriores, citados en nuestra correspondencia; conocidos, finalmente, los productos de las aduanas peruanas del Sur, por donde se han introducido las mercaderías extranjeras con destino á Bolivia, creo que, como lo desea V. E. podríamos entrar en conferencias, á fin de discutir el proyecto definitivo, pero antes de hacerlo, permítame V. E. hacer dos observaciones que considero de la mayor importancia.

Las bases que propone V. E. y cuya equidad no debo aun detenerme á examinar, no constituye un proyecto de Tratado, tal como lo habría deseado mi Gobierno. En mis anteriores comunicaciones he insistido en pedir á V. E. dicho proyecto, porque habiendo sido Bolivia quien desahució el Tratado vigente, es de suponer que tenía un pensamiento definido en la materia, buscando en un nuevo pacto condiciones distintas de las establecidas en el vigente. A mi Gobierno no le tocaba proponer un nuevo plan, debía hacerlo el ilustrado Gobierno de V. E.

Mas habiéndose V. E. pronunciado en favor del sistema, impropriamente llamado del "libre tránsito", es sobre este punto que versa la otra consideración que su apreciable oficio de 13 de febrero me ha sugerido. En efecto, así la prensa de esta capital, como una parte del comercio de los Departamentos

del Sur, se han decidido por la "aduana comun", creyendo que este sistema es el más apropiado á los intereses de ambas Repúblicas, por lo que antes de ocuparme del libre tránsito, deber de mi Gobierno es dirigir sus esfuerzos á demostrar la superioridad de este sistema sobre aquel.

La principal dificultad consiste en apreciar la parte que á Bolivia correspondería en los de importación que percibe el Perú; pero, á falta de otros datos estadísticos, creo que se puede buscar esa proporción en la relación que existe entre los productos de la aduana de Arica de algunos años á esta parte, y las cantidades que, por la subvención establecida en los Tratados, ha pagado el Perú al Gobierno de V. E.

Las oficinas de estadística que se establezcan expresamente en ambos países, nos dirán, más tarde, la verdad de lo que corresponde á cada uno de la importación de mercaderías extranjeras; y solo entonces se obtendrán otros datos exactos que ilustren la materia.

Entre tanto, conforme á los datos publicados en "El Peruano", ediciones de 7 y 10 de enero último, que tuve el honor de remitir á V. E con mi oficio N° 2, la aduana de Arica ha producido en ocho años, de 1870 á la fecha, 7.125,763 soles, 15 centavos, y Bolivia ha recibido por cuenta de este producto, la suma de 3.200,000 soles. La proporción entre estas dos cantidades, es decir 44 40/100 por ciento nos dará la que debe regir en adelante bajo el sistema de aduana comun. Esta misma proporción de cerca de 45 por ciento, podría servir para el tiempo que trascurre desde la caducidad del actual Tratado hasta la aprobación legal del que se celebre. He aquí lo que juzgo equitativo y justo. Bolivia recibirá de esta suerte un tanto por ciento sobre lo que real y verdaderamente produzca la aduana, y este tanto por ciento será mayor ó menor conforme al movimiento que siga el comercio de importación. Exigir del Perú una subvención fija, sería contrario á todo principio de economía y de equidad.

Respecto de las mercaderías que se introducen por Mollendo ó Iquique, los datos aludidos, hacia los cuales vuelvo á llamar la atención de V. E., demuestran que no existe el acrecentamiento que pudiera suponerse. Demuestran más: que los productos aduaneros, por dichos puertos, han disminuído en lugar de aumentar. Ante la muda elocuencia de las cifras no es posible abrigar dudas. Pero en último resultado, á fin de facilitar un arreglo equitativo que dejase satisfecho al Gobierno de V. E., el mío podría, sobre la base de una escala móvil, aplicada á los productos reales de la aduana de Arica, hacer alguna concesión que no lastime sus intereses.

Cierro esta comunicación suplicando á V. E. se digne estudiar los dos puntos cardinales que ella contiene, en presencia de las cifras que dejo consignadas, y participarme las obser-

vaciones y modificaciones, que V. E. tuviera á bien proponerme.

Reitero á V. E. la expresión de los sentimientos de alta y distinguida consideración con que me es grato suscribirme de V. E., muy atento seguro servidor.

J. C. Julio Rospigliosi.

Éxcmo. señor doctor don Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 12 de marzo de 1878.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar la respetable comunicac ón de V. E., de fecha 7 del corriente, marcada con el N^o 3, en la que V. E. somete á mi consideración dos observaciones—la primera, relativa á la deficiencia que V. E. atribuye á los puntos que he propuesto como base para el Tratado de Comercio, que ambas Cancillerías tienen en elaborac ón.—En la segunda, se propone V. E. demostrar la superioridad del sistema de comunidad aduanera, por el que asegura V. E., se han decidido la prensa de esta capital y una parte del comercio de los Departamentos del Sur.

Consecuente con este propósito, V. E. cree deber proponerme como base para un Tratado, bajo el sistema de comunidad aduanera, ceder á Bolivia el 44 41/100 de lo que real y verdaderamente produzca la aduana de Arica, y aun hacer sobre esto alguna concesión que no lastime sus intereses.

Concluye V. E. suplicándome haga el estudio de estos dos puntos cardinales y le participe las observaciones ó modificaciones que él me sugiera, como antecedentes para entrar á discutir verbalmente los términos del Tratado que debe celebrarse.

Bajo la dolorosa impresi ón que es justo suponer hayan producido en mi ánimo las insinuaciones contenidas en el oficio á que aludo, paso á manifestar á V. E. con toda calma y serenidad que requiere el debate de grandes intereses internacionales, la falta de equidad de que se resienten los dos puntos que V. E. somete á mi consideración.

La reiterada instancia que V. E. ha tenido á bien dirigirme para que yo presente un proyecto de Tratado, está satisfecha del modo más cumplido, aun sacrificando, por deferente complacencia, las reservas naturales á toda negociación; pues he propuesto á V. E. como proyecto el mismo Tratado de 10 de octubre de 1848, indicando á la vez la modificación fundamental que, en mi concepto, debe establecerse y librando las de detalle, que son de una importancia secundaria, á las luces de la discusión verbal que he insinuado reiteradamente á V. E. de acuerdo con la práctica universal, e inspirado por el deseo sincero de arribar á una solución pronta y definitiva.

Pero ya que V. E. cree de su deber postergar, por falta de ese proyecto, la discusión verbal, única, repito, que pueda facilitar la expedición del negociado y conducirnos al resultado apetecible con la celeridad que exige la premura del tiempo, me permito someter de nuevo á la consideración de V. E. los puntos siguientes, como fundamento del Tratado en discusión:

“1º Las mercaderías ultramarinas que se internen por el puerto de Arica para el consumo de Bolivia, no pagarán en el Perú derecho alguno de tránsito, y solo serán obligadas á satisfacer los derechos de puerto, entendiéndose por tales los de muelle, anclaje, fano ó almacenaje.

“2º Tampoco pagará derecho alguno de tránsito en el expresado puerto de Arica, ningún producto de la industria boliviana, que se extraiga para el exterior. Exceptuándose también dichos derechos de puerto que serán pagados como se ha convenido en el artículo precedente.

“3º Los caballos, mulas, burros, ganado vacuno, ó cualesquiera otras mercaderías procedentes de otras Repúblicas y destinadas al consumo del Perú, no pagarán más derecho, en tránsito por Bolivia, que el de peaje ó de pontazgo, que se abonará en la misma forma y proporción que el que satisfagan los bolivianos.

“4º Cada una de las partes contratantes, podrá gravar en su propio territorio el consumo de los artículos industriales de la otra.”

Los demás puntos, como el de vía ó vías para la introducción, oficinas de seguridad que conviene establecer, medidas que deban adoptarse para evitar el contrabando, etc. etc., constituyen la armazón, ó sean las condiciones secundarias del Tratado, susceptibles de arreglarse en una sola conferencia verbal, por lo mismo que lejos de haber antagonismo, están regidas más bien por las reglas del interés comun.

Me es sensible no encontrar en el razonamiento de V. E. argumento alguno que manifieste la ventaja del sistema de comunidad aduanera sobre el de libre tránsito, y más sensible todavía tener que impugnar la propuesta que V. E. me hace, relativa á subvención.

Obstruido el camino que debía conducirnos á la renovaci3n del Tratado de comunidad, por causas que no es del caso analizar, pero que no pueden ocultarse á la penetraci3n de V. E., creo que deberíamos descartar de la negociaci3n todo debate relativo á él, y concretarnos al libre tránsito.

No obstante, deferente á la insinuaci3n de V. E. y fiel al propósito de manifestar la falta de equidad de que ella se resiente, séame permitido hacerle notar que si Bolivia desahució el Tratado de 23 de julio de 1870, fué porque no creyó equitativa la distribuci3n que se hacía de los 889,595 soles, 89 centavos, que producía, como termino medio, al año, la aduana de Arica; fué porque no se creía bien indemnizada con los cuatrocientos mil soles en metálico, estipulados en dicho pacto. Y sin embargo de esto, ahora V. E. cree deber proponerme la misma suma en billetes depreciados, ó sean 328,000 soles en plata, y todavía susceptibles de reducci3n, como base para la celebraci3n del nuevo Tratado y para el *modus vivendi* desde el 5 del entrante hasta la vigencia del que se celebre. La simple enunciaci3n de estas cifras es bastante para apreciar la naturaleza de la proposici3n de V. E. y para excusarme la ingrata tarea de hacer comentarios acerca de ella.

Ahora bien, la comprobaci3n del aserto de falta de equidad en la distribuci3n de la renta producida por la aduana de Arica, es obra de una simple operaci3n aritmética.

El Tratado de comercio y aduanas de 5 de noviembre de 1864, renovado por el de 23 de julio de 1870, estableció la comunidad aduanera, ó sea una asociaci3n entre ambos Gobiernos, en virtud de la cual una y otra naci3n aportaban como capital social los consumidores de su respectivo territorio, que como tales, debían producir una renta, distribuble proporcionalmente, con arreglo á equidad, entre ambas naciones.

Según esto, y aceptando como exactas las sumas de producci3n de la aduana de Arica, consignadas en el periódico oficial, tendríamos una producci3n total de siete millones, ciento diez y siete mil, setecientos sesenta y siete soles, quince centavos, en los últimos ocho años, ó sean al año 889,595 soles, 89 centavos, como término medio.

Esta suma habría sido necesario distribuirla, procediendo con equidad, en proporci3n al número de consumidores de una y otra naci3n; bajo el supuesto incontestable de que por la aduana de Arica no se introduce un solo bulto que no sea para el consumo del Departamento de Tacna y los del Norte, centro y mitad del Sur de Bolivia.

Ahora bien, según el censo oficial del Perú del año 1876, el Departamento de Tacna consta de 36,019 habitantes, mientras que según el censo, también oficial, de Bolivia levantado en el mismo año de 1876, la poblaci3n de los Departamentos de La Paz, Cochabamba, Oruro y mitad de los de Potosí y

Santa Cruz que se provee por la aduana de Arica, asciende á 1.053,615 habitantes.

Según la elocuencia de estas cifras, V. E. comprenderá que no ha habido equidad en la distribución de la renta producida por la aduana de Arica en los últimos ocho años, pues que al Gobierno del Perú le ha correspondido siempre la mayor parte á pesar de la inmensa desproporción que hay entre los 36,019 habitantes ó consumidores con que cuenta, y los 1,053,615 que Bolivia aporta á esa especie de asociación aduanera; y esto aun sin considerar la internación que se ha hecho de pocos años á esta parte á los Departamentos del Norte de Bolivia por el puerto de Mollendo.

A partir, pues, de estos antecedentes de carácter oficial, V. E. en su alta justificación no hallará extraño que Bolivia rechace la proposición de aduana comun que V. E. tiene á bien hacer, y más todavía bajo las bases indicadas por V. E. en el oficio á que contesto.

Permítame V. E. que al concluir llame su atención sobre el hecho de que el 5 del entrante caduca el Tratado vigente, sin que hasta la fecha hubiéramos arribado á conclusión ninguna, apesar de mi constante diligencia para celebrar otro en su reemplazo, desde el 9 de octubre último en que se abrió la negociación.

Esta demora y el próximo advenimiento de la fecha antes citada, sin proveer, con la oportunidad correspondiente, á las legítimas exigencias del comercio de ambas naciones, tienen naturalmente que producir un verdadero conflicto comercial, por cuyas desastrosas consecuencias declina mi Gobierno de toda responsabilidad por no serle en manera alguna imputables.

Con sentimientos de la más alta consideración, tengo el honor de suscribirme del Excmo. señor Rospigliosi, su atento seguro servidor.

Z. Flores.

Al Excmo. señor doctor don J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 26 de marzo de 1878.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. del oficio de 12 de los corrientes, número 8, en el que se sirve V. E. manifestarme que mi nota última le ha producido una dolorosa impresión y me propone cuatro puntos que pueden servir de fundamento á un Tratado de libre tránsito, rechazando á la vez, V. E., á mi juicio con refutable argumentación, la comunidad aduanera que le he propuesto; y concluye declinando, á nombre de su Gobierno, de toda responsabilidad, en virtud de caducar el Tratado desahuciado por el Gobierno de V. E., el 5 de abril próximo, sin que todavía esté formulado el que deba reemplazarlo.

Desde luego debo dejar sentado que no hallo motivo alguno en mi oficio de 7 de los corrientes para que haya producido en el ánimo de V. E. una dolorosa impresión; pero dado este caso V. E. podrá comprender, cual habrá sido la mía al notar que por la proporción que V. E. establece, la Aduana de Arica produciría para Bolivia 858,000 soles al año y para el Perú 31,000 soles, ó sea al mes 2,583 soles 33 centavos!

Refiriéndome, como lo hice, á los informes estadísticos remitidos por las aduanas del Sur, á fin de tener una base á punto de partida que nos sirviese para distribuir los productos de la Aduana de Arica entre Bolivia y el Perú; suplicando á V. E. que hiciera sobre las cifras que presentaba á su elevado criterio, las modificaciones que juzgara convenientes; recordando, en fin, la necesidad de apreciar las ventajas de la comunidad aduanera, antes de resolverse definitivamente por el libre tránsito, no hacía sino corresponder al deseo natural de agotar cuantos medios pudieran conducirnos á formular un Tratado que consultase por completo los intereses de ambos países.

Cuando por vez primera tuve el honor de solicitar de V. E. un proyecto, en atención de haber partido el desahucio de su ilustrado Gobierno, V. E. se dignó contestarme que le era indiferente que mi Gobierno optara ó por el sistema de libre tránsito, ó por el de comunidad aduanera. En esta virtud y, una vez que había reunido todos los datos necesarios para consultar la equidad y la recíproca conveniencia, propuse á V. E. la comunidad aduanera, con tanta más razón, cuanto que este sistema había sido aceptado por la prensa de esta capital y por el comercio del Sur de la República, como el más conforme al desarrollo de comunes intereses.

Así, las cifras presentadas por mí eran susceptibles de modificación, lo que se hiciera tendría carácter transitorio hasta que el establecimiento de oficinas estadísticas, cuya necesidad he insinuado á V. E. viniera á poner término á la compleja cuestión del tanto más ó tanto menos adjudicable de las entradas de la Aduana de Arica, revelando mientras tanto dichas cifras, con la posible exactitud, lo que correspondería al comercio de cada país.

La proporción de la población que V. E. menciona, pudiera conducirnos á útiles resultados; pero no ciertamente tomándola como base única y exclusiva, porque el número de habitantes, en localidades y climas diversos, no conduce al conocimiento exacto de los consumos que varían según los usos y costumbres; siendo en la costa peruana y en los centros de población de Bolivia, evidentemente, menor el número de consumidores de artículos extranjeros; pero mayor el consumo comparado con el que hace la gran masa de habitantes esparcidos en un extenso territorio.

De paso, séame permitido hacer notar: 1º que no aceptando V. E. más base para la comunidad aduanera que la de 1.053,615 habitantes que V. E. considera consumidores bolivianos, resultaría, aparte de la pequenísima suma que tocara al Perú, que los departamentos de la Paz, Cochabamba, Oruro y mitad de los de Potosí y Santa Cruz, que V. E. cita, solo se abastecían por el puerto de Arica: 2º que al fijarse V. E. en un promedio de de 889,595 soles, 89 centavos, como entradas de la Aduana de Arica, no ha tenido en cuenta que estas han disminuido de una manera exorbitante y que en algunos años el aumento del despacho no fué debido sino á situaciones anormales: 3º que según el número de consumidores de cada país, conforme á las cifras que consigna V. E., resultaría: que los 889,595 soles, 89 centavos, producto medio de la Aduana de Arica, deberían distribuirse en proporción de 36½ por ciento ó sean 858,000 soles anuales para Bolivia, y 3½ por ciento ó sean 31,000 soles para el Perú.

La falta de equidad y enorme desproporción de estas cifras son tan estupendas, que me creo dispensado de hacer sobre el particular comentario alguno.

Pero sobre todas las consideraciones que dejo expuestas, existe la declaración de V. E. en el oficio que contesto, de descartar de la negociación todo debate relativo á comunidad aduanera y su propósito de concretarse únicamente al de libre tránsito. Correspondiendo mi Gobierno al deseo de V. E. de arribar á una conclusión ó arreglo para proveer á las exigencias del comercio, antes que termine el presente Tratado, aceptaría de pronto lisa y llanamente el de 1848, que V. E. propone, pero sin las modificaciones que ha tenido á bien presentarme, alterándolo sustancialmente.

Encuanto al párrafo con que termina V.E. declinando toda responsabilidad por la próxima expiración del Tratado vigente, temiendo un conflicto de desastrosas consecuencias, que, á mi juicio, no es de esperarse, ni temerse, debo recordar á V. E. lo que sobre el particular le tengo expuesto en mis comunicaciones de 29 de diciembre, 3 y 15 de enero últimos, pues en ellas manifesté á V. E. que independientemente del nuevo Tratado, era preferible ocuparnos del vacío que resultará hasta la aprobación del que deba formularse. Sin embargo, debe contar V. E. con la seguridad de que aunque la demora no ha dependido, en manera alguna, del infrascrito, mi Gobierno se halla siempre dispuesto á poner de su parte cuantos medios sean compatibles para evitar todo lo que pudiera afectar las cordiales relaciones que felizmente existen entre ambas Repúblicas.

En este concepto, creo que ha llegado el momento oportuno de dar principio á las conferencias verbales para acordar el *modus vivendi*, á falta de Tratado, sin perjuicio de formular otro en reemplazo del que caduca; por lo que ruego á V. E. se sirva pasar mañana, después de medio día, si lo tiene á bien, al salón de mi Despacho, para comenzar la discusión á fin de arribar, cuanto antes, á un acuerdo definitivo.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las protestas de mi distinguida consideración con que tengo el honor de suscribirme, de V. E., atento y seguro servidor.

J. C. Julio Rospigliosi.

Al Excmo. señor doctor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 27 de marzo de 1878.

Señor Ministro:

He recibido el respetable oficio de V. E., fecha de ayer, en el que V. E., después de aducir algunas consideraciones acerca de la falta de equidad de que, en su concepto, adolece la proporción, insinuada por mí, en que debía distribuirse la renta producida por la aduana de Arica, me dice V. E. que aceptaría de pronto, lisa y llanamente, el Tratado de 1848, pero sin las modifica-

ciones sustanciales que yo he indicado; y concluye manifestándome que, en su concepto, ha llegado el momento oportuno de dar principio á las conferencias verbales para acordar el *modus vivendi*, á falta de Tratado, sin perjuicio de formular otro en reemplazo del que caduza, y me ruega, en consecuencia, que pase hoy, después de medio día, al salón de su Despacho, para comenzar la discusión á fin de arribar cuanto antes á un acuerdo definitivo.

En contestación, séame permitido declarar, ante todo, que mi opción por el sistema de libre tránsito, después de haber dado la elección entre éste y el de comunidad aduanera al Excmo. Gobierno de V. E., más que el fruto de mi convicción personal, es la obra, la consecuencia obligada, de las declaraciones hechas y medidas adoptadas por la prensa oficial del Perú y por el Excmo. Gobierno de V. E.

En efecto, mientras la Cancillería boliviana daba con toda sinceridad al Gobierno de V. E. la elección del sistema que más conviniera á sus intereses, pues que para Bolivia era indiferente el de libre tránsito ó de comunidad aduanera, V. E. creyó de su deber proponer un tercero, rechazado por los progresos de la civilización y del derecho moderno—el de nacionalizar, mediante la imposición de su arancel, toda mercadería que se internase por sus puertos, sin tener en cuenta el lugar á que se destinaba. En una palabra, gravar, con arreglo á su arancel, las mercaderías que pasasen para el consumo de Bolivia.

Antes de que V. E. desistiese de tal propósito, inspirado en las fuentes del derecho moderno y en el sentimiento de elevada justificación que me complazco en reconocerle, surgió el incidente del arancel, en el que se ha establecido una alza de derechos en la proposición de un veinticinco por ciento, como término medio, sobre todas las mercaderías en general, excepto sobre muebles, sedería y ropa hecha, cuya alza es de más de un ciento por ciento.

La legación de Bolivia creyó de su deber reclamar contra la vigencia de este arancel, no tanto por el gravámen que él imponía al consumo de Bolivia en los tres meses que le quedaban de vigencia al Tratado actual, sino porque veía en esa medida una amenaza alarmante para los legítimos derechos de Bolivia, y un obstáculo insuperable para la renovación del Tratado bajo el mismo sistema de comunidad aduanera. Las declaraciones que, con tal motivo, hizo V. E. acerca del derecho de su Gobierno para esa innovación, calificándola como un acto de soberanía, ageno á toda intervención extraña, confirmaban los peligros que amenazaban al consumo de Bolivia y la imposibilidad de llegar á una solución favorable bajo el mismo sistema.

Al mismo tiempo, la prensa oficial se ocupa del vano intento de manifestar que el Tratado era gravoso para el Perú,

porque concedía á Bolivia mucho más de lo que correspondía en justicia. Algo más, que no solo concedía toda la renta de la aduana de Arica, sino que sacrificaba algo de sus demás entradas, para completar la cuota pactada con aquella, porque las rentas designadas no alcanzaban á cubrirla; y tanto V. E. como la prensa oficial apoyaban estos asertos en la depreciación de su moneda circulante y en su situación económica; cosas que, si bien son harto lamentables para Bolivia, no le son en manera alguna imputables, ni había, por consiguiente, justicia para hacerlas pesar sobre ella.

Ante declaraciones semejantes, ante el reproche que ellas envuelven para Bolivia, de estar contribuyendo al empeoramiento de la situación económica del Perú, ante la amargura que ese reproche injusto deba producir en el ánimo verdaderamente fraternal de que se halla siempre animada para con el Perú, no le quedaba más recursos que el de romper la comunidad aduanera en homenaje á su propio decoro y al mantenimiento de la buena armonía, que nunca puede existir ante el concepto de la condición de víctima y verdugo que se atribuía á las relaciones comerciales de uno y otro país.

Hé ahí explicado, con lealtad y con franqueza, el proceder de esta Legación en el asunto que se debate. Hé ahí también el fundamento de la declaración hecha por ella —que parece haber llamado la atención de V. E., no obstante ser el fruto natural de los antecedentes establecidos—de que, en su concepto, debiera descartarse del debate la idea de la continuación del sistema vigente hasta ahora.

Con esta declaración, debida especialmente á la lealtad de las relaciones y á la sinceridad de los sentimientos en que mi gobierno y mi patria abundan por el Perú, séame permitido manifestar á V. E. que no hallo fundamento autorizado que justifique la extrañeza de V. E. ante las cifras que he presentado á su consideración y que llevan en sí la elocuencia de toda cifra.

En mi concepto, señor, nada es más seguro para distribuir con equidad y justicia el deber social, que la suma de los esfuerzos y del capital que cada socio aporta á la empresa. V. E. parece desconocer la exactitud de las cifras que he aducido, no con el objeto de que sirvan de base á una negociación, pues que al mismo tiempo manifestaba la necesidad de descartar del debate el sistema de comunidad, sino con el de confirmar la justificación de mi proceder y poner más en relieve la falta de equidad en la proposición que V. E. tuvo á bien hacerme en su despacho anterior. Y sin embargo, nada es más conforme con la verdad, porque si bien es cierto que habría que cercenar de los habitantes de Bolivia, que se proveen por el puerto de Arica, la parte que no consume mercaderías de ultramar, ó cuyo consumo es reducido, igual cercenamiento, y

en la misma proporción, habría que hacer de entre los habitantes de la nueva provincia de Torata, en el departamento de Tacna, que tampoco las consumen, ó cuyo consumo es insignificante. Por lo demás, conocedor personal de los centros consumidores del departamento de Tacna y de los de Bolivia, no veo motivo fundado para una distinción en la naturaleza de ese consumo; y si la hay, será indudablemente en favor de Bolivia.

Pero suponiendo, en vía de hipótesis, que no consuman mercaderías de ultramar en Bolivia sino los habitantes de las capitales de departamento y de provincias, y que en el de Tacna las consumen todas, siempre tendríamos cuatrocientos mil consumidores en Bolivia, poco más ó menos, por treinta y seis mil que posee el departamento de Tacna.

Pero sea de esto lo que fuere, pues que ya no se trata de distribución equitativa, séame permitido decir á V. E. que al declarar que acepta el Tratado de 10 de octubre de 1848, (1) pero sin modificación alguna, desconoce implícitamente los derechos legítimamente adquiridos por Bolivia á la sombra de los últimos Tratados y del influjo bienhechor del comercio y del derecho moderno, pues pretender el libre cambio de productos industriales de uno y otro país, á la vez que el gravámen de los licores que se introduzcan á Bolivia, como estaba establecido en el Tratado aludido, sería retrotraer las cosas á treinta años antes y rebelarse contra la ley inevitable del desarrollo del comercio y del progreso de la humanidad. No me persuado, pues, que V. E. insista en tal propósito, que se halla en pugna con su conocida ilustración.

Por lo demás, acepto gustoso la invitación que V. E. se sirve dirigirme para discutir en conferencias verbales el nuevo Tratado de comercio, á la vez que el *modus vivendi* desde el 5 de abril próximo en que caduca el Tratado vigente; y prometo á V. E. que concurriré, desde hoy, á las 2 p. m., al salón de su despacho con el fin insinuado.

Aprovecho esta ocasión para reiterar una vez mas al Excmo. señor Rospigliosi las protestas de mi distinguida consideración personal.

Z. Flores.

Al Excmo. S. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

(1) Véase ese Tratado en el tomo II.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 29 de marzo de 1878.

Señor:

Me es grato acusar recibo á V. E. de su oficio fecha 27 del corriente, en contestación al mío del 26. Aunque con mi citado oficio juzgaba terminado el debate por escrito sobre la necesidad de estudiar de una manera detenida el sistema de aduana comun, antes de optar el libre tránsito; aunque en este sentido hemos dado principio á las conferencias verbales que deben conducirnos pronto á formular, no solo un protocolo que rija provisionalmente desde el 5 de abril próximo, en que caduca el Tratado vigente, sino también el Tratado que deba someterse más tarde á la aprobación legislativa; á pesar de todo ello, permítame V. E. hacer algunas observaciones á su citado oficio, con la doble mira de rectificar algunos conceptos que lo necesitan en mi opinión, y llevar al elevado criterio de V. E. la convicción profunda de que mi Gobierno no busca sino la equidad y la justicia y el recíproco interés de ambas Repúblicas.

Así, concretándome á los puntos aludidos, debo observarle, que lejos de ser en manera alguna inconveniente el debate sostenido con circunspección por la prensa sobre las ventajas ó desventajas de cada uno de los sistemas propuestos, creo que dicho debate, que ha versado sobre las cifras de producción de nuestras Aduanas del Sur, era oportuno y necesario para consultar el mayor acierto posible y facilitar el desempeño de nuestra delicada misión. Los informes oficiales publicados han servido precisamente para que se conociera en todos sus detalles tan importante cuestión y para desvanecer muchas dudas y errores. No encuentro, pues, fundado el reparo que parece formular V. E. de haberse decidido por el libre tránsito, á mérito de las declaraciones de la prensa oficial y del infrascripto.

Respecto de aranceles, como ya tuve el honor de manifestar á V. E. en mis anteriores, el Tratado vigente, que es el único que se debe consultar en estos casos, se expresa con bastante claridad. De suerte que, de dicho Tratado se deduce el perfecto derecho de mi Gobierno para hacer las modificaciones que en él creyó necesarias.

En cuanto á la distribución del haber social entre ambos países, no debería ofrecer mi Gobierno al de Bolivia, sino lo que era equitativo y justo, con estrecha relación á los produc-

tos de la aduana de Arica: si ésta produce, más ó menos, 600 mil soles anuales ¿qué equidad habría en dar 800,000 al Gobierno de V. E.? ¿Cómo era posible tampoco aceptar sin observación la propuesta que establece que V. E. sobre el número de habitantes que respectivamente se surten por la aduana de Arica? V. E. en su lealtad y á mérito de mis deducciones, se ha servido reducir los consumidores bolivianos hasta 400 mil; y, á propósito, el infrascrito deberá exponer que no es solo el Departamento de Tacna, sino también el de Moquegua, que en conjunto hacen 64,805 habitantes, que se surten de artefactos extranjeros por el referido puerto de Arica.

Si es cierto que Bolivia aporta, como capital social, á la comunidad aduanera, sus consumidores de mercaderías extranjeras, no lo es menos que debe considerarse en el que aporta el Perú, sus muelles, vapores y vías férreas, en los que ha gastado ingentes sumas, cuyos servicios gravan aun sobre su tesoro y gravará por largo tiempo.

Si fuera posible tener en cuenta los derechos legítimamente adquiridos por Bolivia desde el 10 de octubre de 1848, á la sombra de pactos posteriores y del influjo bienhechor del comercio y del derecho moderno, como V. E. dice, sería preciso no olvidar tampoco los derechos adquiridos por el Perú desde tiempo remoto; y según aparece de los mismos Tratados, pertenecería á este número la introducción á Bolivia, libre de todo gravamen, de los vinos y alcoholes peruanos: de suerte que para compulsar la importancia de los derechos adquiridos, sería preciso fijarse no solo en los que reclamara Bolivia, sino también en los del Perú. En cuanto al libre tránsito, yo creo haber dicho á V. E. en algunos de mis oficios precedentes, que la denominación es impropia, pues nunca ha sido tránsito libre sin gravamen alguno, sino en cambio de concesiones ó compensaciones en favor del Perú. Así también, la comunidad aduanera, es locución que no significa que la aduana sea de comun pertenencia ó administración. De manera que, fenecida la discusión doctrinal ó de principios sostenida en nuestra correspondencia, y abierto el campo de las conferencias verbales, ha llegado la ocasión de propender á un advenimiento fundado en recíprocas y equitativas concesiones.

Hechas las observaciones que preceden, solo me falta confirmar á V. E. lo que tengo dicho en mi oficio de 26 de los corrientes, respecto de los medios que pondrá mi Gobierno, á fin de evitar cualquier incidente que pueda comprometer las buenas relaciones de ambos países.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideración y aprecio.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 8 de abril de 1878.

Señor:

Por el correo del Sur, llegado ayer, he recibido copia del decreto expedido por el Gobierno de V. E., con fecha 22 de marzo, inserto además en el periódico oficial "La Democracia" del 28 del citado mes. En virtud de dicho decreto, y en el concepto de no haberse renovado el Tratado vigente, y bajo el supuesto de que el 5 del corriente caducaba la Convención de 1870, se ha mandado establecer aduanas en la frontera para el cobro de derechos sobre los productos ultramarinos y las producciones de los Estados limítrofes que se introduzcan á Bolivia.

El paso dado por el Gobierno de V. E., en un asunto de interés común para ambos Estados, en circunstancias de estar pendiente la negociación sobre el nuevo pacto provisional que había de ponerse en ejecución, mientras se formulaba la convención definitiva para someterla á la ratificación de los respectivos parlamentos, ha venido á oponer un obstáculo inesperado á la negociación; mucho más, si se tiene presente la declaración que el protocolo de 1º de los corrientes hace, de no terminar el Tratado de 1870, sino el 20 del presente.

V. E. comprenderá que ante el precedente que deja sentado el decreto de que me ocupo, me hallo en el caso de esperar que V. E. se servirá darme las debidas explicaciones; pues, aunque el Tratado hubiera terminado el 5 del mes en curso, no era fácil suponer que el 22 de marzo próximo pasado, se expidiese el decreto aludido, estando V. E. revestido de plenos poderes para la celebración de los pactos necesarios en conferencias con el que suscribe. El Gobierno de V. E. ha pretendido, pues, zanjar de una manera intempestiva, una cuestión que se estaba arreglando amigablemente en esta capital.

Entretanto, la continuación de las conferencias inauguradas en este Despacho el 26 de marzo último, y en las que teníamos algo avanzado, ya no tiene objeto, desde que el Gobierno de V. E., sin acuerdo del mío, y sin esperar el resultado, ha adoptado, por sí solo, el sistema aduanero que mejor le ha parecido, expidiendo, como lo ha hecho, el mencionado decreto. La medida adoptada por el Gobierno de V. E., con toda libertad y absoluta prescindencia del mío autoriza á éste, por lo

menos, para seguir su ejemplo, y lo obliga á adoptar las medidas que convengan en protección de los intereses nacionales.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las expresiones de mi más distinguida consideración, y para suscribirme de V. E. atento y S. S.

J. C. Julio Rospigliosi.

Al Excmo. señor doctor don Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación del Perú en Bolivia

Lima, 9 de Abril de 1878.

Señor Ministro:

He recibido su respetable oficio, fecha de ayer, en el que V. E. me dice que el decreto supremo, expedido por el Gobierno de Bolivia con fecha 22 de marzo último, creando las aduanas nacionales, en circunstancias de estar pendiente la negociación sobre el nuevo pacto provisional que habría de ponerse en ejecución mientras se formulaba la convención definitiva para someterla á la ratificación de los respectivos parlamentos, ha venido á poner un obstáculo inesperado á la negociación, mucho más si se tiene presente la declaración que el protocolo de 1º de los corrientes hace de no terminar el Tratado de 1870, sino el 20 del presente.

Agrega V. E. que el precedente que deja sentado el decreto á que alude me pone en el caso de darle las debidas explicaciones, pues, aunque el Tratado hubiera terminado el 5 del mes en curso, no era fácil suponer que el 22 de marzo próximo se expidiera el decreto aludido, estando yo revestido de plenos poderes para la celebración de los pactos necesarios en conferencias con V. E.; lo cual, en concepto de V. E., importa la pretensión, por parte de mi Gobierno, de zanjar, de una manera intempestiva, una cuestión que se estaba arreglando amigablemente en esta capital.

Concluye V. E. manifestándome que la continuación de las conferencias inauguradas en su despacho el 26 de marzo último, y en las que, asegura V. E., teníamos algo avanzado, ya no tiene objeto, desde que mi Gobierno, sin acuerdo del suyo,

y sin esperar el resultado, ha adoptado, por sí solo, el sistema aduanero que mejor le ha parecido, expidiendo, como lo ha hecho, el mencionado decreto; y que tal medida autoriza á su Gobierno, por lo menos, para seguir su ejemplo, y lo obliga á adoptar las medidas que convenga en protección de los intereses nacionales.

Ante todo, séame permitido hacer constar, en contestación, que si mi Gobierno ha expedido el aludido decreto para que surta sus efectos desde el 5 del corriente, ha sido porque no tenía conocimiento, ni podía tenerlo del protocolo firmado el 2 del corriente, en el que ambas Cancillerías declaran que el pacto desahuciado espira el 20, y no el 5 del corriente.

Permítame V. E. manifestarle también, que si mi Gobierno ha adoptado esa medida ha sido con el propósito, claramente expresado, de que solo surta sus efectos en el caso—realizado por desgracia en el terreno de los hechos—de que su Legación no arribara á la conclusión del Tratado que debía reemplazar al anterior

Suplico también á V. E. me permita hacer constar el hecho de que la expedición de ese decreto por mi Gobierno, es una medida de alta previsión y de mi imperiosa necesidad, pues conocedor á fondo de las dificultades que la situación económica del Perú oponía al Excmo. Gobierno de V. E. para arribar á un resultado satisfactorio en esta materia, por grande que haya sido, como me complazco en reconocer que es, en efecto, su buena voluntad; y confirmado ese convencimiento con el hecho de no haber podido su Legación, á pesar de todo su interés, arribar á ningún resultado en seis meses de incesante actividad; estaba en el imperioso deber de proveer á las necesidades del comercio, estableciendo su *modus vivendi* desde el día de la espiración del Tratado vigente, como único medio de aliviar las dificultades y aminorar los perjuicios que debía producirle esa cesación y la carencia de otro que lo reemplazara sin intermitencia alguna.

En tal concepto, pues, mi Gobierno no solo ha obrado bajo los impulsos de una imperiosa necesidad, sino en ejercicio de un acto de soberanía en la esfera de su perfecto derecho, y aun en cumplimiento de sus naturales obligaciones, pues estaba en el deber de proveer á la eventualidad de una emergencia, que por desgracia se ha realizado, sin que para ello hubiera influido en manera alguna la expedición de tal decreto. Tal es la de no haber podido arribar á ninguna conclusión respecto del *modus vivendi* desde el 20 del mes en curso en que espira la convención desahuciada; pues que V. E. me ha propuesto el *statu quo* por seis ú ocho meses mas, en que se obtendría la sanción legislativa del pacto que se celebre; prórroga que no me es dable aceptar por los inmensos perjuicios que las condiciones de dicho Tratado irrogan á Bolivia y que motivaron su desahu-

cio. A su vez, V. E. no cree deber aceptar la propuesta del libre tránsito provisional que yo le hago, porque juzga que ella no consulta sus propias conveniencias: y mas que todo, porque no se cree autorizado para poner en vigencia un pacto, aunque sea de carácter provisional, sin prévia sanción legislativa; impedimento que mi Gobierno lamenta, tanto más cuanto que habría sido fácil obviarlo con previsión y buena voluntad, solicitando oportunamente las respectivas autorizaciones de las Cámaras, una vez que se hizo el desahucio del Tratado, y que comprendió, por su fecha, que tenía que espirar el término antes de la reunión ordinaria de aquellas.

Resulta, pues, de lo expuesto, que mi Gobierno ha adoptado medidas, en previsión de eventualidades que se han realizado, independiente de aquellas. El Excmo. Gobierno de V. E. no puede inferirle un reproche, tanto porque no lo perjudican, cuanto porque se habría llegado al mismo resultado negativo sin la explicación del aludido decreto.

Algo más, al hacer esa declaración mi Gobierno no ha hecho más que poner en práctica los efectos de la notificación de desahucio dirigida el 5 de octubre de 1876; pues al decir que desahuciaba ese Tratado para que cese en sus efectos diez y ocho meses después, manifestaba, con la mayor claridad, que á la espiración de los diez y ocho meses dejaría de regir. El Excmo. Gobierno de V. E. aceptó esa declaración; esto es, convino en que á la espiración de ese término caducaría dicho contrato. En vista de esto, me permitirá V. E. que no me explique su extrañeza por el advenimiento y la realización de un hecho que estaba anunciado por mi Gobierno y aceptado por el de V. E.

Apesar de estas consideraciones, que no han podido ocultarse á la ilustrada penetración del Excmo. Gobierno de V. E., cree V. E. que ya no tienen objeto las conferencias sobre esta materia, y en las que, si algo teníamos avanzado, era el triste convencimiento de que no podíamos arribar á ningún acuerdo satisfactorio, pues que ni yo aceptaba el *status quo* ni V. E. el libre tránsito provisional que yo le proponía.

Con referencia á este punto, me permitirá V. E. manifestarle, que no participo completamente de sus ideas, pues, en mi concepto, si la imposibilidad de un acuerdo crea un conflicto comercial, ó una situación anormal, las conveniencias del comercio recíproco y el respeto á las buenas relaciones de dos países hermanos como son Bolivia y el Perú, aconsejaban continuar las negociaciones, como único medio de evitar los perjuicios consiguientes á ese comercio y de mantener en el mismo pié que antes las buenas relaciones entre los dos países.

No obstante, como V. E. cree que su continuación no tiene objeto, yo no puedo menos, por sensible que me sea, que aceptar la deliberada declaración de V. E.; pero, al mismo tiempo,

séame permitido manifestar, por última vez, que mi Gobierno, consecuente con su lealtad tradicional en sus relaciones con el Perú, no ha tenido, ni puede atribuírsele jamás, el propósito de provocar un conflicto con su hermana la República del Perú; que el desahucio del pacto de 1870, no ha tenido otra mira que establecer bajo bases más equitativas, las relaciones comerciales entre ambas naciones, y que, por lo tanto, declina de toda responsabilidad en las emergencias á que pudiera dar lugar el mal éxito de la negociación aduanera.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. las expresiones de mi más distinguida consideración y alto aprecio, y para suscribirme de V. E. atento seguro servidor.

Z Flores.

Al Excmo. señor J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 10 de abril de 1878.

Señor Ministro:

He recibido la estimable nota de V. E., fecha 8 de los corrientes, en contestación al oficio que tuve el honor de dirigirle sobre el decreto expedido en 22 de marzo último por el Gobierno de V. E., estableciendo aduanas en la frontera desde el 5 del presente.

Manifiesta V. E. que su Gobierno, en previsión de que no hubiese acuerdo entre los negociadores, había expedido el citado decreto; que efectivamente ni V. E. ha aceptado el *statu quo*, insinuado por mí, ni el infrascrito la propuesta de tránsito libre provisional hecha por V. E.; pero que, sin embargo, podían continuar las negociaciones.

Permítame V. E. manifestarle que por el hecho de acreditarse un mandatario, se constituye el mandante en el caso de guardar cierta abstención durante el ejercicio del mandato. No era, pues, dable suponer que el Gobierno de V. E. terciara repentinamente en la negociación, como lo ha hecho, por su decreto de 22 de marzo, de una manera pública y solemne, y en previsión, según dice V. E., de que no hubiese acuerdo entre los

negociadores. Y sin embargo, se había celebrado acuerdo para declarar que la Convención no espiraba el 5 sino el 20 del actual, cosa que no ha podido prever el Gobierno de V. E., si bien es de creerse que por días más ó menos no se habría detenido en su propósito.

Entre tanto, resulta que el Gobierno de V. E., al expedir el citado decreto, ha declarado, implícitamente, á lo menos en cuanto á un arreglo provisional, terminada la negociación; porque no es de esperarse que V. E. modifique su propuesta de tránsito libre, ni que se preste á la continuación del *statu quo*, ni que el Gobierno de V. E. revoque su decreto.

Hay, pues, que convenir, forzosamente, en que la continuación de las conferencias sobre un arreglo provisional, carece ya de objeto, revelada, como está sobradamente, la determinación del Gobierno de V. E.; conforme por otra parte con las bases que V. E. tenía propuestas.

Con sentimientos de particular aprecio, tengo el honor de suscribirme de V. E. atento y seguro servidor.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 13 de abril de 1878.

Señor Ministro:

Ayer tuve el honor de recibir el respetable oficio de V. E., su fecha 10 del corriente, marcado con el N^o 13, en el que, prescindiendo V. E. de las razones que me permití exponer en nuestras conferencias del 8 y del 9 del mes en curso, y que reproduce en mi último oficio, insiste V. E. en su primitivo propósito de declarar que la continuación de las conferencias sobre un arreglo provisional carece ya de objeto, en vista del decreto supremo expedido por mi Gobierno el 22 de marzo último.

Sin aceptar, por mi parte, los fundamentos que V. E. aduce en apoyo de tal declaración, cábeme el honor de decirle en contestación, que tomo nota de ella y que la pondré oportunamente en conocimiento de mi Gobierno.

Sin embargo, no dejaré de hacer notar á V. E., antes de concluir, que mi Gobierno, conocedor á fondo de los deberes que le incumben en todo acto concerniente al ejercicio de sus funciones, ha estado muy léjos de separarse de la senda que le trazan los principios de la ciencia, pues si bien es cierto que ésta le prescribe cierta abstención durante el ejercicio del mandato que confiere, también lo es que esa abstención es solo en lo relativo á la negociación para la que aquel ha sido otorgada, pero no para el cumplimiento de pactos celebrados anteriormente. Su decreto de 22 de marzo último es un acto de esta naturaleza, que no importa ingerirse ó poner obstáculo á la negociación pendiente, pues que él solo tendrá efecto en el caso de no arribarse á solución ninguna, sino ejecutar lealmente un pacto anterior, el de la caducidad del Tratado una vez espirados los diez y ocho meses desde su desahucio, según el acuerdo celebrado entre el Gobierno de V. E. y el mio mediante los respectivos oficios de 5 y 20 de octubre de 1876. Según esto, pues, él no ha terciado repentinamente en la negociación; como V. E. lo asevera; por el contrario, deja al mandatario en su libertad de acción, y se limita á ejecutar un pacto celebrado con el Gobierno de V. E., adoptando una medida de alta previsión y de imperiosa necesidad.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. la expresión de mis sentimientos de distinguida consideración personal y de particular aprecio, con que soy de V. E. atento y seguro servidor.

Z. Flores.

Excmo. señor doctor D. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 16 de abril de 1878.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo del oficio de fecha 13 del presente, reducido á participarme que pondrá oportunamente en conocimiento del Gobierno de V. E. mi oficio del 10, que se concreta á demostrar lo inconducente de continuar las conferencias para un arreglo provisional, en vista de lo dispuesto en el supremo decreto de 22 de marzo expedido en La Paz.

Reitero á V. E., una vez más, mis consideraciones de particular aprecio con que soy de V. E. muy atento S. S.

J. C. Julio Rospigliosi

Excmo. señor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 25 de abril de 1878.

Señor Ministro:

Por el vapor de ayer ha tenido conocimiento esta Legación de algunas medidas adoptadas por el Supremo Gobierno de V. E. acerca de las aduanas de Arica y Mollendo en sus relaciones comerciales con Bolivia. Pero como el grado de excitación en que se encuentran el comercio y las poblaciones del Sur, hace dudar de la exactitud de los informes que emanan de esa fuente, mucho más no registrando nada á este respecto el periódico oficial, me veo en la necesidad de molestar la atención de V. E. para expresarle la complacencia con que esta Legación recibiría los informes que V. E. tuviera á bien suministrarle, relativos al punto insinuado.

No creo que V. E. halle desautorizada esta solicitud, si tiene presente que cualquiera medida de ese género afecta directamente los intereses comerciales de Bolivia.

Persuadido como estoy de encontrar en la lealtad de V. E. los datos que necesito, y que no he podido adquirir en otras fuentes dignas de fé, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y alto aprecio.

Z. Flores.

Al Excmo. señor doctor don J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 29 de Abril de 1878.

Señor Ministro:

Por el vapor de ayer, he recibido oficialmente el aviso de que habiéndose presentado la casa de los señores C. Mackeheni y C^ª, de la aduana de Arica, solicitando el despacho en tránsito á Bolivia, de una partida de sacos vacíos, el señor administrador de dicha Aduana se ha negado á ese despacho, fundado en una orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 del corriente, en que se le ordena continuar el despacho sin alteración alguna; esto es, aplicar á toda mercadería que se despache el arancel vigente sin investigar si ella es para el consumo de Bolivia ó del Perú.

Sin prestar todavía fé á la exactitud de tal aviso, sin embargo de hallarse revestido para esta Legación de carácter oficial, creo más prudente esperar que la palabra autorizada de V. E. me instruya de la naturaleza y alcance de las medidas que se hubieran adoptado y que se rozan tan íntimamente con los intereses del comercio de la nación que represento, como tuve el honor de insinuarlo á V. E. en mi último oficio de 25 del corriente.

Persuadido como estoy de la benevolencia con que será acogida esta insinuación, á la que espero le consagrará V. E. la preferente atención que su importancia requiere entre las múltiples ocupaciones de su laborioso Despacho, me es grato

reiterarle las protestas de mi distinguida consideración y alto aprecio con que soy de V. E. atento S. S.

Z. Flores.

Al Excmo. señor Dr. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 7 de mayo de 1878.

Señor Ministro;

Con fecha 25 del próximo pasado tuve el honor de dirigirme á V. E., manifestándole la complacencia con que esta Legación recibiría los informes que V. E. tuviera á bien suministrarle acerca de las medidas que se hubiesen adoptado sobre las aduanas de Arica y Mollendo en sus relaciones comerciales con Bolivia; y apoyaba esa solicitud en el hecho de no registrarse nada en el periódico oficial, y de tener, sin embargo, algunos datos al respecto, á los que no creía deber dar la fe que merecían sin que se dejara antes oír la palabra autorizada de V. E. acerca de su actitud.

Posteriormente, y con fecha 29 del mismo mes, creí de mi deber pasar á V. E. una segunda comunicación con el mismo objeto, pues los datos que había recibido de la aduana de Arica no podían dejar ya duda alguna acerca de la medida adoptada por el Excmo. Gobierno de V. E. de gravar, con arreglo á su arancel, y á su tránsito por el Perú, las mercaderías introducidas por sus puertos para el consumo de Bolivia.

Como hasta el día de hoy no he sido favorecido con ninguna contestación de V. E., ni espero serlo con la urgencia que demandan los grandes intereses que se sacrifican con tal medida, me creo justificado al proceder á gestionar, sin aguardar por más tiempo la contestación de V. E., pues que ella depende quizás de tramitaciones ajenas á su despacho, y puesto que los datos de carácter oficial que posee esta Legación reemplazan los informes que he esperado de V. E. y cuya publicación se ha omitido en el periódico oficial.

Una vez rota por declaración y exigencia de V. E. la negociación de Tratado provisional, y espirado el término del de

23 de julio de 1870 por comun consentimiento de ambas naciones, era natural suponer que el Excmo. Gobierno de V. E., en homenaje á las fraternales relaciones con que están unidos ambos pueblos, á los legítimos derechos de Bolivia, que se negaba ya á continuar la comunidad aduanera y que deseaba entrar de lleno en la administración de sus propios bienes y derechos, á las conveniencias económicas y comerciales bien entendidas de ambos países y al culto que toda nación civilizada rinde á los principios y á las prácticas del derecho internacional, era natural, repito, esperar que el Excmo. Gobierno de V. E. acatando el derecho de tránsito por su territorio en favor de Bolivia, se limitara, como lo hacen las demás naciones del mundo, á reglamentar ese tránsito á fin de evitar los males que su ejercicio podría irrogarle.

Pero, he aquí que V. E., consecuente con su propósito de nacionalizar las mercaderías, sujetándolas al pago de derechos según su arancel, propósito manifestado por V. E. desde el principio de la discusión aduanera, mediante sus oficios de 13 de noviembre y 29 de diciembre últimos, ha dispuesto gravar con arreglo á su arancel toda mercadería que se interne por sus puertos con entera prescindencia del lugar á que se destinan.

En efecto, y según los datos adquiridos por esta Legación habiéndose presentado los señores C. Mackehenie y C^a, de Arica, con fecha 24 del próximo pasado, al señor administrador de dicha aduana, solicitando el despacho, en tránsito para Bolivia, de una partida de sacos vacíos para barrilla de cobre, éste ha declarado, por medio de la contaduría, que según el oficio del Ministerio de Hacienda y Comercio, fecha 10 de abril, esa aduana debe seguir aplicando su arancel á toda mercadería que se despache en ella,

Reclamada esta declaración ante la Prefectura del Departamento de Tacna, mediante escrito de 25 de abril por los señores Debes Fréres, contestó: "no teniendo la Prefectura orden del Supremo Gobierno para permitir el despacho de mercaderías por la aduana de Arica, sin el pago preciso de derechos, el recurrente puede hacer sus despachos de aduana pagando los derechos en la referida aduana, lo que servirá de regla general para todo el comercio hasta nueva orden del Supremo Gobierno.—Comuníquese, regístrese y devuélvase al interesado para los fines que le convengan.

Zapata."

Según esto, pues, creo que no debe quedarme duda alguna acerca del hecho del gravámen del tránsito á Bolivia, y de que él es un acto emanado del Gobierno de V. E., no obstante su falta de confirmación por la autorizada palabra de V. E., y su omisión en el diario oficial, órgano del movimiento administrativo del Exemo. Gobierno de V. E.

A partir de estos antecedentes, séame permitido manifestar á V. E. la extrañeza que esa medida me ha causado, no precisamente por los perjuicios que ella irroga al Perú, pues no es posible suponer que haya sido adoptada sin madura deliberación y sin pleno conocimiento de sus perniciosos efectos, sino por los legítimos derechos de Bolivia que ella vulnera hondamente, hasta el punto de constituir un ataque á su soberanía, una rémora á su desarrollo, una violación de las prácticas internacionales, y una hostilidad á su existencia misma.

En efecto, colocada la República de Bolivia en una posición mediterránea respecto del Perú, de cuya costa está separada por pequeña distancia relativamente, tiene que recibir, como ha recibido desde 30 años atrás, el alimento natural de su comercio al través del territorio peruano, sin que hubiese entrado jamás en los cálculos de la erección de aquella República la idea de su explotación consiguiente á su posición topográfica, porque había pasado ya, para no volver jamás, la época en que podía sacrificarse en aras de una posición geográfica el desenvolvimiento y el porvenir de todo un pueblo. Al expedirse, pues, por el Libertador Bolívar el decreto de 16 de mayo de 1825, creando la República del Alto-Perú con la demarcación consignada en él, no pudo tener el ánimo de crear una nación feudataria de otra. Por el contrario, la creación de esa entidad soberana traía implícitamente las condiciones de vida y de desenvolvimiento con independencia ó sea sin subordinación á otro poder extraño.

Al pretender, pues, el Perú gravar el tránsito á Bolivia, no solo contraría los propósitos de su creación, privándola de los medios de desenvolverse y aun de vivir, sino que ejerce indebidamente un acto de soberanía sobre su territorio, pues no es otra cosa el gravámen que se impone en el Perú al consumo que se verifica en Bolivia. Esta ligera reflexión bastará para comprender toda la injusticia que envuelve la medida adoptada en la aduana de Arica. Sostener esa doctrina por parte de una República, que lejos de ser productora, satisface las necesidades de su comercio con el producto de la industria europea y sostenerla nada menos que contra otra República vecina, hermana y aliada, es colocar en las manos de las naciones europeas el instrumento del suplicio con que debe victimarse á las repúblicas americanas; es concederles el derecho, como productoras y como intermediarias de tránsito, de gravar las mercaderías que pasen por su territorio ó por sus aguas terri-

toriales para el consumo de todos estos países; es reconocerles el derecho de ejercer actos de soberanía sobre nuestras respectivas nacionalidades, sin más que por estar colocadas en una posición intermediaria entre la nación productora y el pueblo consumidor; es autorizar, en fin, á Colombia y Chile, para que apliquen mañana sus respectivos aranceles en el Istmo de Panamá y en la Aduana de Valparaíso á toda mercadería que pase por su territorio para el consumo del Perú. Arrancar derechos de una condición tan casual, es, señor Ministro, desconocer las legítimas conveniencias y rifar el porvenir de estos pueblos en aras de su propia debilidad. En una palabra, gravar el tránsito á Bolivia equivale á establecer impuestos sobre una nación extraña, ó sea, á ejercer sobre ella un acto de verdadera soberanía. Es apoyado en esta consideración que todas las naciones del mundo reconocen y practican el principio económico de que no es lícito gravar el consumo ajeno.

Por otra parte el Derecho Internacional, que no es sino "la colección de las leyes ó reglas generales de conducta que las naciones deben observar entre sí para su seguridad y bienestar comun", contiene preceptos que no es lícito eludir á ninguna nación civilizada y menos en perjuicio de los derechos ajenos. Esos principios ó reglas de conducta son tanto más imperiosos, cuanto mayor es la uniformidad de su observancia. Tal es lo que sucedió con el derecho al libre tránsito, desconocido hoy por el Perú, sin embargo de ser de práctica universal y de derecho consuetudinario.

Conviene, sin embargo, hacer una distinción entre el derecho que una nación tiene para hacer pasar libremente sus mercaderías por el territorio de otra, sin más que un pequeñísimo gravámen que cuando más sube á un dos por ciento, y el derecho perfecto que tiene la nación que soporta la servidumbre de reglamentar ese tránsito por su territorio, en ejercicio de su propia soberanía y con el fin de evitar los perjuicios que él podía ocasionarle. Pretender, pues, negar el derecho de una nación mediterránea de pasar libremente por el territorio de otra, ó hacer negatorio ese derecho con la teoría de la nacionalización de la mercadería mediante la aplicación del arancel nacional, sería tan violatorio como sustraer dicha mercadería de la vigilancia de la autoridad ó de la reglamentación en su tránsito. Reconozco, pues, el derecho del Excmo. Gobierno de V. E. para reglamentar el tránsito á Bolivia; pero no puedo reconocer como aceptable la teoría de la nacionalización de la mercadería con el pago del impuesto; ó, lo que es lo mismo, la aplicación del arancel peruano á las mercaderías que pasan en tránsito para el consumo de Bolivia, pues eso estaría en abierta contradicción con la práctica aceptada por todas las naciones del mundo, y que como tal debe serlo también por el Perú.

En apoyo de la universidad de esta práctica, séame permitido citar á Inglaterra, en cuyas aduanas se depositan en tránsito para el continente, y sin gravámen fiscal, casi todos los productos naturales é industriales de la América del Sur.

La Francia que concede también el libre tránsito al través de todo su territorio para Suiza y demás naciones mediterráneas de Europa.

La Holanda y la Bélgica que igualmente lo conceden á los países setentrionales de la Prusia.

La Italia que igualmente lo otorga, con todo género de franquicias, al través de su territorio, á Suiza y á todas las provincias meridionales de Prusia.

Los Estados Unidos de la América del Norte que lo conceden ampliamente para el Canadá, y éste para los Estados Unidos.

La República de Colombia que lo tiene otorgado, también desde tiempo inmemorial, á todas las Repúblicas del Pacífico, en su travesía por el Istmo de Panamá.

Bolivia á las Provincias del Norte de la República Argentina por sus puertos de Cobija y Antofagasta.

Chile á las mismas Provincias Argentina del Norte por sus puertos de Caldera y Chañaral.

El mismo Chile á la Provincia Argentina de Mendoza por su aduana de Valparaíso.

Esta misma República á todas las naciones del Pacífico en su aduana de depósito de Valparaíso y por el Estrecho de Magallanes.

La República Argentina á Bolivia á través de todo su territorio.

La República Oriental á la Provincia Brasileira del Río Grande.

El Perú á Bolivia sobre las mercaderías introducidas por la aduana de Arica, y Bolivia al Perú sobre los ganados argentinos al través de su territorio.

Hé aquí, pues, como todas las naciones del mundo que se hallan en condiciones topográficamente favorables, han reconocido el derecho á transitar libremente por su territorio en favor de los que ocupan una posición mediterránea; y se han limitado respecto á estas á la simple reglamentación de su tránsito en uso de su soberanía y como medio de evitar los perjuicios que aquel podía irrogarles.

Y si esto sucede entre todas las naciones del mundo, le será lícito al Perú sustraerse, en perjuicio de Bolivia, de la obligación que esa práctica universal le impone, sin que ello importe un acto de verdadera hostilidad, una provocación, un reto á la dignidad nacional de aquel país y un ataque á su existencia misma?

Pero si el Excmo. Gobierno de V. E. cree hallarse autori-

zado sustraerse respecto de Bolivia de la fuerza obligatoria de esa práctica universal, aun queda en pié el derecho de Bolivia al uso inocente del territorio peruano en provecho de su comercio, derecho del que me ocupé detenidamente en oficio que tuve el honor de dir gir á V. E. con fecha 25 de enero último; derecho, en fin, que se halla sancionado por la ciencia misma, sin contradicción alguna.

Si V. E. se toma la molestia de meditar sobre la naturaleza de ese uso y compulsar respecto de él la opinión de los publicistas más notables, no podrá menos que reconocer que su fuerza obligatoria está en relación directa con la naturaleza de la necesidad; la cual no puede ser más imperiosa para Bolivia, pues que la larga distancia é inmensos desiertos que separan sus principales centros de población de sus propios puertos, hace imposible que satisfaga por ellos sus propias necesidades de simple conservación, mucho menos de desarrollo y realización de sus naturales destinos.

Fundado en estas consideraciones, no es, pues, aventurado calificar el gravámen que el Perú impone al tránsito de Bolivia como un acto de verdadera hostilidad que no solo tiende á coactar su desarrollo, sino á ahogar á esa Nación en la estrechez de las barreras que la circundan y que la secuestran del mundo exterior.

Esa conducta sería tanto menos explicable en el Excmo. Gobierno de V. E. cuanto que, si bien es cierto que ocasionaría la ruina de Bolivia, no lo es menos que arrastraría en su caída, ó en su retroceso á los pueblos del Sur del Perú.

Como no puedo persuadirme que el propósito del Gobierno de V. E. sea sepultar, bajo unos mismos escombros, el bienestar presente y el porvenir de dos pueblos hermanos que han vivido y se han desarrollado á la sombra bienhechora de comunes intereses, no dudo por un momento que, reflexionando V. E. sobre el cúmulo de males que traerá consigo el gravámen del tránsito á Bolivia, desistirá de él y se limitará á reglamentarlo en ejercicio de su propia soberanía.

Consideraciones de un orden muy elevado, y á cuya altura no pueden alcanzar jamás motivos de odiosidad, ni de prevención, que no tendrían razón de ser, ni origen justificado entre el Perú y Bolivia, aconsejan la inmediata abrogación de la medida insinuada. Solo así estaría el Excmo. Gobierno del Perú á cubierto del cargo de inconsecuencia con sus propios actos, con sus propias conveniencias. Solo así podrá corresponder al beneficio recibido ayer y al que recibe hoy. Solo así también podrá labrar un título legítimo para el servicio que seguirá recibiendo mañana.

Y digo esto, señor Ministro, porque no puede ocultarse á la penetración de V. E. la contradicción en que incurriría el Gobierno del Perú recibiendo el beneficio del libre tránsito por

el Istmo de Panamá y por la Aduana de Valparaíso, y gravando sin embargo en su propio territorio el tránsito de las mercaderías destinadas al consumo de su vecina, hermana y aliada la República de Bolivia.

Espero que el Excmo. Gobierno de V. E. preste una meditación más atenta á la naturaleza de estos hechos y á la gravedad de las emergencias á que pudieran dar lugar, pues que el efecto natural de ellos es no solo coactar el desarrollo de un pueblo hermano, sino asfixiarlo, como no puede menos que asfixiarse, con la clausura de los puertos que le han proporcionado siempre los elementos de vida necesarios.

No dudo que el Excmo. Gobierno de V. E., comprendiendo por estas ligeras reflexiones, que esas medidas importan una ultrajante hostilidad hacia Bolivia, desistirá de ese propósito; y cediendo á un sentimiento de elevado americanismo, hará á esta la justicia de reconocerle el mismo beneficio que el Perú recibe de las demás Repúblicas hermanas, y se limitará, en consecuencia, á hacer lo que estas y las demás naciones del mundo—reglamentar el tránsito.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de distinguida consideración y alta estima con que soy de V. E., atento seguro servidor.

Z. Flores.

Al Excmo. señor doctor don J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 11 de mayo de 1878.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo á V. E., de su oficio de 7 de los corrientes, en que refiriéndose á sus dos comunicaciones de 25 y 29 de abril último, números 20 y 21, me pide informes sobre la resolución que asegura haber expedido el Ministro de Hacienda y Comercio para que la Aduana de Arica siga cobrando los derechos correepondientes á las mercaderías que ella despache sin excepción alguna. V. E. me anuncia que tal disposición ha dado lugar á que la casa de Mackehenie y C^a,

no haya podido despachar, libre de derechos, una partida de sacos vacíos con destino á Bolivia; me recuerda que su Gobierno ha resuelto la cuestión aduanera con el Perú en el sentido del restablecimiento de aduanas propias, conforme al decreto dado en La Paz el 22 de marzo último; y me habla de los principios internacionales que rigen en la materia y de la práctica aceptada casi universalmente en favor del libre tránsito, como un medio de desarrollar los intereses comerciales de los pueblos; y termina exigiendo de mi Gobierno, que desechando el propósito hostil de gravar las mercaderías, con destino al consumo boliviano, lo que á juicio de V. E. importa asfixiar á Bolivia, se limite tan solo á reglamentar ese tránsito, en ejercicio de su propia soberanía.

Para contestar los oficios de V. E., números 20 y 21, aguardaba el respectivo informe del Ministerio de Hacienda y Comercio sobre la resolución que ese Despacho hubiera expedido, considerando el decreto del Gobierno de V. E. fecha 23 de marzo último y la consiguiente paralización de nuestras conferencias sobre un pacto provisional que normalizara de pronto las relaciones comerciales entre ambos países hasta la celebración de un Tratado definitivo. Hoy que poseo dichos informes, puedo contestar á V. E. diciéndole que la medida expresada, de que acompaño copia, tiene por objeto cautelar los intereses nacionales, heridos por la resolución del Gobierno de V. E., que fué expedida sin previo aviso al mío y sin dar tiempo á las advertencias que son de costumbre para preparar las medidas convenientes á fin de evitar en lo posible los perjuicios que siempre sobrevienen al pasar de improviso de un orden establecido á otro por establecerse; aviso y advertencias, tanto más necesarios, cuanto que se trata de un cambio radical.

En efecto, en trece días corridos desde el 22 de marzo, fecha del decreto del Gobierno de V. E. al 20 de abril en que caducará el Tratado de 1870, no había materialmente tiempo para que el comercio del Sur de esta República se preparara al nuevo estado de cosas, creado por el Gobierno de V. E. Dentro de tan estrecho límite, era imposible que no sufrieran grandes perjuicios y pérdidas positivas los importadores y negociantes nacionales que tenían sus relaciones perfectamente establecidas con Bolivia bajo el sistema de Aduana Comun.

Además, como verá V. E. en la copia adjunta, mi Gobierno no ha hecho más que dejar las cosas en el estado en que se hallaban, sin introducir innovación alguna en el servicio, mientras tenga á bien resolver lo conveniente. Se trata, pues, de una medida de carácter transitorio, sujeta, por lo tanto, á los acuerdos y arreglos que adopten nuestros Gobiernos.

Me dijo V. E., en su oficio de 13 de abril, N^o 18, á mérito de la suspensión de las conferencias que celebrábamos, que tomando nota de mi comunicación de ese mismo día, N^o 14, la

pondría oportunamente en conocimiento de su Gobierno. S. V. E. ha recibido las instrucciones, á que sin duda hacia referencia en la contestación citada, aguardo que se servirá ofrecerme los medios de poner término á la situación actual, creada exclusivamente por el precitado decreto de 22 de marzo.

No terminaré este oficio sin observar á V. E. la falta de oportunidad de reabrir nuevamente una discusión á mi juicio terminada en nuestra correspondencia oficial, sobre los principios que en materia de libre tránsito y de inocente rigen en todas las naciones; principios que mi Gobierno tiene muy presente, sin aceptar como exacta la paridad que V. E. establece de una manera absoluta en las citas que se digna hacer en el oficio que dejo contestado.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las expresiones de consideración con que me suscribo, su atento servidor.

J. C. Julio Rospigliosi.

Al Excmo. señor doctor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 14 de mayo de 1878.

Señor Ministro:

El día de ayer tuve el honor de recibir el estimable oficio de V. E., fecha 11 del corriente, signado con el N^o 17, y adjunto á él, una copia legalizada de la orden suprema expedida con fecha 10 del próximo pasado por el Ministerio de Hacienda y Comercio, previniendo á las aduanas del Sur la continuación de las cosas en el estado en que se encuentran, sin introducirse innovación alguna en el servicio, mientras el Supremo Gobierno tenga á bien resolver lo conveniente.

Me dice además V. E., en el oficio aludido, que la medida indicada tiene por objeto cautelar los intereses nacionales, susceptibles de ser heridos por el restablecimiento de las aduanas de Bolivia, y por la falta de tiempo material para que el Excelentísimo Gobierno de V. E. preparase las medidas convenientes á fin de evitar, en lo posible, los perjuicios que siempre so-

breviemen al pasar de improviso de un orden establecido á otro por establecerse, y mucho más tratándose de un cambio radical.

Me expresa V. E. que la orden expedida tiene un carácter transitorio, mientras el Gobierno resuelve lo conveniente en vista de los acuerdos y arreglos que adopten ambos Gobiernos.

Agrega también V. E. que, habiéndole yo expresado en mi oficio del 13 de abril último, contestación del de V. E., de fecha 10 del mismo, que tomaba nota de éste y que lo pondría oportunamente en conocimiento de mi Gobierno, espera que, si he recibido ya las instrucciones á que, sin duda, hacía referencia con tales palabras, le ofrezca yo los medios de poner término á la situación actual creada exclusivamente, en concepto de V. E., por el decreto de 22 de marzo, expedido por mi Gobierno; y no, por las causas á que esta Legación ha atribuído la ruptura de dicha negociación.

Concluye V. E. observándome la falta de oportunidad de reabrir nuevamente una discusión, terminada ya en la correspondencia oficial, sobre los principios en materia de libre tránsito y de uso inocente, que rigen en todas las naciones, agregando V. E. que su Gobierno los tiene muy presentes aunque sin aceptar la exactitud de paridad que yo he establecido en mi último oficio.

Sin tomar, por ahora, en consideración los diversos puntos que abarca el respetable oficio de V. E. á que tengo el honor de contestar; y limitándome por el momento al relativo á instrucciones, séame permitido reiterar á V. E. lo que tuve el honor de decirle en mi oficio de 9 de octubre último, en que me permití invitar á V. E. á abrir negociaciones sobre este punto. En él comuniqué á V. E. que esta Legación se hallaba provista de las facultades é instrucciones necesarias para el objeto indicado.

No habiéndose retirado, pues, las instrucciones á que aludí en mi citado oficio, no he tenido necesidad de solicitarlas de nuevo, como V. E. parece haberlo comprendido, aun que inmotivadamente en mi concepto.

En esta virtud, me es grato asegurar á V. E. que, deferente á su insinuación y animado del vehemente deseo de poner término á la situación actual, creada quizás exclusivamente por la declaración hecha por V. E. en sus oficios de 8 y 10 del próximo pasado, me hallo animado de la mejor disposición y á orden de V. E. para continuar la negociación sobre esta materia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las expresiones de consideración con que me suscribo su atento y seguro servidor.

Z. Flores.

Al Excmo. S J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 22 de mayo de 1878.

Señor Ministro:

Estoy instruído de su estimable nota, fecha 14 del corriente, á la que, á propósito de haber insinuado á V.E. en mi oficio precedente, que esperaba me ofreciera V. E. los medios de poner término á la situación actual creada por el consabido decreto de 22 de mayo, que ocasionó la suspensión de las negociaciones sobre el *modus vivendi*, suspensión de que me ocupé en oficio de 16 de abril que, V. E. me participó, ponía en conocimiento de su Gobierno;—se sirve V. E. recordarme, que en oficio de 9 de octubre último, me invitó á abrir negociaciones por hallarse provista esa Legación de facultades é instrucciones y que, en tal virtud, se hallaba animado V. E. de la mejor disposición para continuar la negociación.

Sin embargo de que el infrascrito se halla animado de los mismos sentimientos, no puede menos que manifestar á V. E. la antinomia que resulta al proponerme la reapertura de las negociaciones; pues si estas se suspendieron por las razones expuestas en mi citado de 10 de abril último, no obstante las instrucciones de que V. E. se hallaba munido, es evidente que por no ser estas suficientes, se limitó V. E. á anunciarme que el citado despacho lo pondría en conocimiento de su Gobierno.— De manera que la expectativa que ha originado esta determinación de V.E., determinación que importa, á mi juicio, remitir el incidente á las sujestiones de su ilustrado Gobierno, se opone á que esa legación acuerde alteraciones al *statu quo* en que quedó la negociación, mientras tanto no se le haya oficiado sobre el particular.

Empero, si á pesar de lo que ha ocurrido juzga V. E. que está en sus facultades ó instrucciones modificar la situación creada por el decreto de 22 de mayo, espero que V. E. se sirva indicármelo para reabrir las conferencias y proporcionarme la honra de escuchar las proposiciones de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de su alta y distinguida consideración.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 13 de mayo de 1878.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. una copia legalizada de la resolución suprema expedida por mi Gobierno, con fecha 29 del próximo pasado, declarando que, si bien se ha puesto provisionalmente en vigencia en las aduanas del Norte de Bolivia el arancel peruano del año pasado, que grava con derechos los productos similares á los naturales del Perú, como el azúcar, cacao, etc., no deben cobrarse tales derechos en Bolivia por la internación de ellos procedentes del Perú, con excepción de los aguardientes y alcoholes que deben pagarlos.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterar al Excmo. señor Rospigliosi las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio, con que me suscribo su atento servidor.

Z Flores.

Al Excmo. señor J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Hacienda é Industria

La Paz, 29 de abril de 1878.

Nº 39.

Al señor Prefecto del Departamento.

Señor Prefecto:

Habiéndose ordenado que provisionalmente y mientras se concluya la impresión del arancel, rija en la aduana del Norte el arancel que regía en el Perú el año pasado, conviene advertir que, aunque en él están gravados con derechos los productos similares á los naturales de aquella Nación, como el azúcar, el

cacao, etc., no deben cobrarse tales derechos por la internación de ellos procedentes de dicha Nación, exceptuándose los aguardientes y alcoholes que deben pagarlos según está mandado.

Sírvase, señor Prefecto, comunicar esta advertencia para su cumplimiento á quienes corresponda.

Dios guarde á US.

(Firmado).—*Manuel S. Salvatierra.*

Es copia.— El Secretario, *P. Matienzo.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 14 de mayo de 1878.

Señor:

Me es grato acusar recibo á V. E. de su oficio de 13 de los corrientes N^o 24, al que se sirve adjuntar una copia legalizada de la resolución expedida por su Gobierno, con fecha 19 de abril último, ordenando que no se cobren derechos en las aduanas de Bolivia por internación de los productos peruanos, exceptuando los aguardientes y alcoholes.

Reitero á V. E. la expresión de mi respeto y aprecio, y me suscribo de V. E. atento servidor.

J. C. Julio Rospigliosi.

Al Excmo. señor doctor don Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 17 de mayo de 1878.

Señor:

En nota de 13 del actual tuvo á bien V.E. comunicar á este Despacho el decreto de 29 de abril último, expedido por el Gobierno de V. E., declarando libres de derechos el azúcar, cacao, etc., excepto los agnardientes y alcoholes que deben pagarlos, según está mandado.

Como el simple acuse de recibo que tuve el honor de dar á V. E. en mi nota de 14 del presente, antes que pueda interpretarse como un asentimiento de mi Gobierno, dá mérito dicho decreto para no prestarlo á la última parte que dejó subrayada, me apresuro á manifestar á V. E., que la exención que se ha hecho es violatoria del artículo XXIII del Tratado vigente de paz y amistad, por la que se estipuló la "completa excepción de derechos á los productos naturales de las dos Repúblicas, pudiendo cobrarse únicamente los que se conocen con el nombre de municipales." (1)

En este concepto, reservándome mi Gobierno tomar en su oportunidad la medida que convenga en protección de los intereses comerciales de la República, me es honroso repetirme de V. E. atento servidor.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Reabiertas las negociaciones, se celebró, el 26 de octubre de 1878, el Tratado de Comercio y Aduanas, que se registra en el tomo II.

(1) Véase ese Tratado en el tomo II.

INCIDENTE SOBRE EL ARANCEL DEL PERÚ PARA 1878

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 14 de diciembre de 1877.

Señor Ministro:

Ha llegado á manos del infrascrito un ejemplar del nuevo arancel de aforos del Perú, en cuya primera página se registra la resolución expedida por el señor Ministro de Hacienda, con fecha 26 de octubre último, que parece no haberse publicado en ningún diario de esta capital, y en la cual se aprueba, en todas sus partes, y se ordena que rija desde el 1º de enero de 1878.

Comparado este arancel con el del bienio que espira el 31 del corriente, se nota en él, á primera vista, un aumento considerable en los derechos aduaneros; lo cual importa una alteración sustancial en ese ramo, contraria al espíritu y tenor literal de la cláusula 7ª del Tratado de Comercio y Aduanas, vigente entre Bolivia y el Perú, pues que no ha precedido el común y perfecto acuerdo entre las altas partes contratantes, de que habla dicha cláusula.

Bajo la dolorosa impresión de tal prescindencia de los derechos reconocidos á favor del Gobierno de Bolivia; prescindencia que no solo irroga hondo menoscabo en sus intereses comerciales, sino que podía afectar también su mismo decoro, si ella no estuviera justificada por el olvido de esa cláusula, á que sin duda debe atribuirse la iniciativa aislada del Gobierno de V. E., el infrascrito se vé en el penoso deber de solicitar de V. E. que suspenda la observancia de ese arancel hasta la espiración del término del Tratado vigente, sin que para esto obste su proximidad, pues que ella no desvirtúa, en manera alguna, el derecho de Bolivia á la observancia de ese pacto en la integridad del plazo estipulado.

El infrascrito se complace en esperar del Excmo. Gobierno de V. E. este acto de justificación que realzará más la lealtad con que siempre ha observado las obligaciones contraídas con los demás Estados; y aprovecha esta ocasión para reiterar al Excmo. señor Rospigliosi, las protestas de su distinguida consideración y alto aprecio.

Z. Flores.

Al Excmo. señor doctor don J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 17 de diciembre de 1877.

Señor Ministro:

En oficio de 14 del corriente, el infrascrito tuvo el honor de someter á la ilustración de V. E., algunas consideraciones que le sugirió la resolución de 26 de octubre último, que ordena la vigencia del nuevo arancel de aforos desde el 1º de enero próximo.

En dicha comunicación el infrascrito se permitió apoyar su solicitud en la cláusula 7ª del Tratado vigente entre el Perú y Bolivia, porque, en su concepto, ella conserva imbibito el derecho consignado en la cláusula 7ª del Tratado anterior, de la intervención del Gobierno de Bolivia en todo acto relativo á innovación del arancel de aforos. (1)

Cumple ahora al infrascrito agregar que esa intervención es tanto más natural, cuanto que debiendo Bolivia, en su totalidad, someterse á dicho arancel en sus efectos naturales del consumo de los artículos aforados según él, no podía entrar en su mente una completa abstención que librara exclusivamente á la voluntad del Gobierno de V. E. el gravámen de dichos artículos.

Así lo comprendió el H. señor Terrazas, y en consecuencia reclamó contra la alza establecida en el arancel del bienio que espira el 31 del corriente, como consta del protocolo firmado el 4 de mayo de 1874. Si bien es cierto que de él aparece no haber deferido el Gobierno de V. E. á la reclamación de la Legación de Bolivia, y si bien es cierto también que su Gobierno no insistió en tal reclamación; el infrascrito tiene motivos suficientes para estar persuadido de que su silencio en este orden fué aconsejado, no por falta de razones poderosas que apoyasen su perfecto derecho, sino por consideración y por respeto á las cordiales relaciones que cultivan ambos países, y que ahora siguen felizmente en creciente consolidación y desarrollo.

No influyó menos en el ánimo del Gobierno para esa determinación la protesta formal y solemne hecha por el Gobierno de V. E., por órgano del Excmo señor Riya-Agüero en el último párrafo de su memorandum de 24 de marzo de 1874, declarando infundados los temores que abrigaba la Legación de Bolivia, de que pudiera haber una nueva alza en las tarifas, y

(1) Véase ese Tratado en el tomo II.

asegurando que ella no tendría lugar por las razones que emitió en apoyo de su promesa solemne.

Consultando, pues, los antecedentes históricos de esta negociación; el pensamiento dominante de los Gobiernos que la celebraron; la inadmisibile intención del Gobierno de Bolivia de someterse ciegamente á los gravámenes que una nación extranjera podía imponer á todos sus nacionales, las consideraciones de homenaje y simpatías que determinaron la suspensión de su reclamo, y las protestas y seguridades de no establecer en lo futuro un nuevo aumento de derechos de aduana, hecho por el Gobierno de V. E., son razones poderosas que consolidan la fuerza de la reclamación pendiente, y que infunden al infrascrito la confianza de que el Excmo. Gobierno de V. E. no trepidará en dictar la medida solicitada.

Con sentimientos de la más alta consideración, el infrascrito reitera al Excmo. señor Rospigliosi, las protestas de sus respetos y estimación personal.

Z. Flores.

Al Excmo. señor Dr. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 28 de diciembre de 1878.

Nº 12

Señor Ministro:

Se han recibido en este despacho los estimables oficios de V. E. de 14 y 17 del corriente, números 13 y 14, relativos: el primero á solicitar la suspensión del decreto de 26 de octubre último, inserto en el periódico oficial del 31 del mismo mes sobre el nuevo arancel que deberá regir desde el 1º de enero próximo en las aduanas de la República y que V. E. considera contrariado al espíritu y tenor literal de la cláusula 7ª del Tratado de Comercio y Aduanas, vigente entre el Perú y Bolivia; y el segundo, en que insiste V. E. en la suspensión del citado decreto, por cuanto el artículo 7º de dicho Tratado está imbitito el derecho de Bolivia para intervenir en la renovación de los aranceles peruanos, conforme al Tratado anterior. Expone además V. E., con este motivo, que su antecesor el Excmo. se-

ñor Terrazas, hizo igual reclamación en mayo de 1874, y que el señor Riva-Agüero declaró infundados los temores de que hubiese una nueva alza en las tarifas peruanas.

Es sensible para el infrascrito que no le sea permitido á su Gobierno acceder á la demanda de V. E., ya porque á ella se opone el tenor expreso del Tratado vigente; ya porque en principio no es justificable que un Estado se desprenda temporal ni perpétuamente de uno de sus derechos de soberanía; ya, en fin, porque en concreto no se afecta, según el Tratado, los derechos de Bolivia con el nuevo arancel peruano.

El artículo 7º del Tratado de 1864 que caducó y por el que se estipuló sería inalterable el arancel peruano, mientras durase ese Tratado, fué reemplazado por el artículo 7º del actual, que á la letra dice así:

“La República de Bolivia conviene en arreglar el arancel de derechos de importación para las mercaderías que se despachen en la aduana de Cobija, ó en cualesquiera otras que establezca en lo sucesivo, una tercera parte más bajo del que rige ó rigiere en el Perú para aforar las que se despachen para Bolivia en las aduanas del Callao, Islay, Arica é Iquique.

“En ningún caso podrá hacerse una rebaja que exceda de la tercera parte ya indicada.” (1)

De suerte que, no solamente no se dice una sola palabra respecto de la intervención de Bolivia en los aranceles peruanos, sino que el Gobierno de V. E. ha reconocido expresamente el derecho del Perú para modificarlos, en cualquier tiempo, cuando habla de los impuestos que rigen ó rigieren en el Perú. Además ha adquirido el compromiso de alterar el arancel boliviano en la proporción de una tercera parte más bajo del peruano, que sirve para aforar las mercaderías que se despachen para Bolivia en las aduanas del Callao, Islay, Arica é Iquique. Sobre este compromiso, llamo incidentemente la atención de V. E.

No veo, pues, como se puede exigir el cumplimiento de una obligación que no se ha estipulado; en principio, es inadmisible; y que fué suprimida en el nuevo Tratado

Esta supresión por sí sola manifiesta con elocuencia: 1º que el Perú no estaba dispuesto de nuevo, en 1872, á contraer una obligación cuyos inconvenientes para ambos países se habían palpado, y que los plenipotenciarios salvaron en el nuevo Tratado; y 2º que Bolivia acataba con prudencia las resoluciones de mi Gobierno, al promulgar su arancel de 1874, sin embargo de las reservas hechas sobre este particular. La reclamación de V. E. no me parece, por lo tanto, en consecuencia con las miras que dominaron á ambos Gobiernos en la celebración del Tratado vigente ni con lo pactado en él.

(1) Ese Tratado se registra en el tomo II.

V. E. no ignora que la reforma del arancel está sujeta en el Perú, como en todos los países, á modificaciones periódicas indispensables, que resultan del diverso valor que tienen cada año las mercaderías que se importan, ó de un desequilibrio en los valores circulantes. Esas modificaciones son tanto más urgentes, cuanto responden perfectamente al sistema de aduanas adaptado á la buena administración pública y á la seguridad que necesita consultar el comercio para todos sus cálculos y transacciones. Por consiguiente, mal puede ningún país renunciar absolutamente un derecho perfecto en este ramo, sin comprometer sus intereses y crear hondas perturbaciones á sus industrias y á su comercio. No sería cuerdo ni permitido, además, que un arancel rigiera en las aduanas del Sur con perjuicio de las del Norte; ni que se establecieran odiosas preferencias, rompiendo la unidad y la armonía que debe conservarse en los impuestos que paga el pueblo.

La intervención del Gobierno de V. E. en la reforma del arancel peruano es, pues, inaceptable. Esta exigencia equivaldría á decir que el Perú renunciase á su soberanía en una porción de su territorio.

Es cierto, y se comprende muy bien, que, por conveniencias recíprocas, alguna vez se puede pactar que no se reformará el arancel sino de acuerdo con un vecino, que en el presente caso es Bolivia; pero un pacto semejante de carácter puramente transitorio, jamás puede fundar una obligación perpétua; cada una, como es natural, por un nuevo pacto y por otras causas jurídicas. Mas aun: puede llegar el caso de que á una, ó á ambas naciones, no les sea conveniente celebrar el Tratado sobre aduanas; esto en nada afectará sus buenas relaciones internacionales. Sirve este ejemplo para hacer resaltar cuanto tiene de infundado el propósito de que el Perú no modifique sus aranceles.

Omito entrar en consideraciones numéricas, que oportunamente conocerá V. E., y que manifiestan que de pocos años á esta parte el Perú ha visto disminuir su renta aduanera en los puertos del Sur y que, á pesar del arancel que regirá desde enero de 1878, no verá recompensados los sacrificios que hace á fin de pagar al Gobierno de V. E. la suma de 400,000 soles estipulados en moneda efectiva, cuando está percibiendo los derechos de importación en valores nominales, puesto que se pagan los derechos en billetes depreciados casi en un 50 por ciento.

Ha llegado ahora el momento oportuno de manifestar á V. E. que la promesa del señor Riva-Agüero no tuvo valor sustancial, por cuanto en el protocolo de 4 de mayo del mismo año, formalizado dos meses después, entre el Excmo. señor Terrazas y el Excmo. señor Sanchez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, demostró el último, que la pretensión del señor Terrazas no estaba basada ni en los principios de justi-

cia, ni en razón de equidad, según es de verse en los razonamientos consignados en dicho protocolo. (1)

Con sentimientos de distinguida consideración y aprecio, tengo el honor de suscribirme de V. E: atento servidor.

J. C. Julio Rospigliosi

Excmo. señor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 29 de diciembre de 1877.

Señor Ministro:

El infrascrito ha tenido el honor de recibir el respetable oficio de V. E., fecha de ayer, signado con el N^o 12, en contestación á los que tuvo á bien dirigirle, con fechas 14 y 17 del corriente, reclamando de la alza establecida en el arancel de aforros, que debe regir desde el 1^o del entrante

En dicha comunicación, V. E. se sirve manifestar que, por sensible que le sea, no le es permitido á su Gobierno acceder á la demanda del infrascrito, ya porque á ella se opone el tenor expreso del Tratado vigente, ya porque, en principio, no es justificable que un Estado se desprenda temporal ni perpétuamente de uno de sus derechos de soberanía; ya, en fin, porque, en concreto, no se afecta, según el Tratado, los derechos de Bolivia con el nuevo arancel peruano.

En seguida V. E. tiene á bien deducir del examen comparativo que hace del artículo 7^o del Tratado de 1864 con el mismo artículo 7^o del de 1870, que Bolivia renunció al derecho de intervención en toda innovación de aranceles, y reconoció expresamente al Gobierno del Perú el de modificarlos, en cualquier tiempo; y concluye asegurando que no sabe cómo se puede exigir el cumplimiento de una obligación que no se ha estipulado, que, en principio, es inadmisibles, y que fué suprimida en el nuevo Tratado.

Agrega V. E. que la intervención del Gobierno del infrascrito, en la reforma del arancel peruano, es inaceptable, y que la exigencia en ese sentido equivaldría á pedir que el Perú renunciase á su soberanía en una porción de su territorio; que si por conveniencias recíprocas alguna vez se puede pactar que no se reformará el arancel sino de acuerdo con un vecino, como es

(1) Ese protocolo se inserta más adelante.

Bolivia, por ejemplo, ese pacto, de carácter puramente transitorio, jamás puede fundar una obligación perpétua. Mas aun, agrega V. E. que puede llegar el caso de que á una ó á ambas naciones no les sea conveniente celebrar Tratados, sobre aduanas, sin que esto afectase sus buenas relaciones internacionales.

Continúa V. E. aseverando que de pocos años á esta parte el Perú ha visto disminuir su renta aduanera en los puertos del Sur y manifestando el temor de que, á pesar del nuevo arancel, no verá compensados los sacrificios que hace, á fin de pagar al Gobierno de Bolivia los cuatrocientos mil soles estipulados, por razón de la diferencia entre la moneda en que paga y el valor de la que recibe.

Conluye V. E. manifestando su persuasión de que la promesa de que el Excmo. señor Riva-Agüero de no alzar más los derechos de aduanas y sí más bien procurar su disminución, no tuvo valor sustancial.

Sin embargo de que el infrascrito da cuenta hoy á su Gobierno de la inesperada negativa de V. E., séale permitido insistir en su solicitud anterior, haciendo un resúmen de los fundamentos en que la apoyó, y que no duda pesarán en el ánimo de V. E., con toda la fuerza de su esencia misma.

Tres son, en efecto, los fundamentos de esa demanda.

1º El Tratado de 1864, como antecedente histórico de esa negociación, que revela la voluntad de las partes contratantes en el sentido de intervenir de comun acuerdo, en toda innovación de arancel.

2º El Tratado de 1870, que conservó latente en favor de Bolivia ese derecho de intervención, por razón de la naturaleza y esencia misma del contrato.

3º La promesa formal y solemne hecha por el Gobierno de V. E. de no alzar más en lo futuro los derechos de arancel, y tender más bien á su disminución.

Por más que el Tratado de 1864 haya sido reemplazado con el de 1870, no puede negársele la fuerza moral que le atribuye su calidad de antecedente histórico de esa negociación, y, por lo mismo, de fuente jurídica de interpretación del segundo Tratado, cuya cláusula 7ª no tiene, en concepto del infrascrito, la claridad que V. E. le atribuye. Así parece haberlo comprendido V. E. cuando para justificar la supuesta exclusión de Bolivia del derecho de intervenir en la formación del arancel comun, se ve en la necesidad de apelar al recurso de atribuir á esa intervención un carácter depresivo para la soberanía nacional. Sin embargo, séale permitido al infrascrito hacer notar al Excmo. señor Rospigliosi, en vía de contestación á este argumento, que ni los gobiernos que celebraron el Tratado de 1864, ni las asambleas que lo sancionaron, creyeron que con él menoscababan la soberanía nacional, sin duda porque no perdieron de vista que esa no era cuestión de soberanía, sino

una especie de contrato de bilateral ó de sociedad que creaba derechos y obligaciones, y que como todo contrato de ese género, restringía el ejercicio absoluto de un derecho, pero estableciendo en compensación la ventaja de una garantía real y positiva.

Esto basta para manifestar que la aceptación de la doctrina de V. E., haría imposible todo Tratado entre las naciones pues que no hay uno solo entre ellos, que no imponga obligaciones y restrinja el ejercicio de derechos. Si esto es ajar la dignidad nacional, no hay nación en el mundo que no haya pasado por ese penoso sacrificio. Esto mismo basta para hacer ver también que no ha podido entrar en la mente de los negociadores del Tratado de 1870, la efímera consideración del menoscabo de la soberanía para excluir á Bolivia del derecho de intervenir en todo acto innovatorio del arancel peruano.

Por otra parte, si V. E. considera que esa intervención aja la soberanía nacional, es justo que sería más ajada la de Bolivia, impidiéndole toda intervención en esos actos, pues que sería subordinarla de un modo exclusivo y absoluto á la voluntad del Perú. ¿Y habría equidad en considerar ajada la soberanía nacional del Perú con la intervención de Bolivia en la formación del arancel comun, y no la de ésta, en la hipótesis de ser exacto el espíritu de los contratantes, de someterla exclusivamente á la voluntad de aquel? ¿Es posible suponer siquiera, que hubiera entrado en la mente de los negociadores una monstruosidad semejante? V. E. hallará justificable que el sentimiento nacional del infrascrito, rechace una suposición semejante con toda la fuerza de la dignidad de la nación que representa, pues nunca, ni en ningún caso ha podido, ni podía Bolivia someterse, como asida de pies y manos, á una ley tan dura y hasta repugnante á la nobleza de los sentimientos que ha inspirado siempre al Perú en sus relaciones con Bolivia. Si V. E. cree, pues, que es inaceptable, en principio, la intervención de Bolivia en la formación de los aranceles que han de pesar sobre ella misma, es más inaceptable aun, en el terreno del derecho y de los principios, la doctrina contraria.

V. E. se sirve aducir también como fundamento para la exclusión de Bolivia de ese acto de legítima intervención, el caso posible de que á una ó á ambas naciones no sea conveniente celebrar tratados sobre aduanas, sin que el infrascrito alcance á comprender la eficacia de ese argumento en apoyo de tal propósito.

Tampoco estima esas palabras, sin embargo de su gravedad, como una insinuación disimulada que explique la lentitud con que V. E. ha creído deber tatar esta cuestión de alta importancia y de indispensable urgencia para ambas naciones, pues le bastan para convencerse de lo contrario las explicaciones verbales que V. E. se ha servido hacerle, así como el

hecho de que el Gobierno de V. E. tiene bien acreditada su elevación de miras, en todo orden, para poder atribuirle el gratuito propósito de sacrificar ante consideraciones secundarias, los grandes intereses comerciales de dos naciones, llamadas por sus antecedentes, su posición geográfica y sus comunes destinos, á vivir siempre en la más perfecta comunidad de ideas, de aspiraciones y de sentimientos.

Por lo demás el infrascrito cree de su deber, llamar por segunda vez la atención de V. E. sobre las siguientes palabras del Excmo. señor Riva-Agüero, consignadas en su memorandum de 24 de marzo de 1874, y que forman el tercer fundamento de la demanda interpuesta.

“En cuanto á los temores que abriga el comercio de Bolivia de que puede haber una nueva alza en las tarifas, ellos son infundados, y desde ahora puede asegurarse que ella no tendrá lugar, porque ni entra tal medida en las ideas del Gobierno, ni produciría los efectos que de ella se pudieran esperar, ni obtendría la sanción del Congreso, siendo la tendencia de éste y del Gobierno, minorar esos derechos en cuanto sea posible y lo consientan las necesidades del país.—Lima, 24 marzo de 1874.—*J. de la Riva Agüero.*”

Ante una declaración semejante, sea permitido al infrascrito manifestar, con profundo pesar, que su Gobierno nunca lamentará bastante la persuasión de V. E. de que la promesa del Excmo. Gobierno del Perú, hecha por el órgano del Excmo. señor Riva-Agüero, no haya tenido el valor sustancial que confiadamente le atribuyó, como debía atribuirle, el Gobierno del infrascrito, pues de otro modo, habrían evitado con oportunidad los perjuicios que se irrogan al comercio de Bolivia con una alza tan excesiva en sus derechos aduaneros; sin que á ello hubiese obstado la argumentación del Excmo. señor Sánchez, no aceptada por la Legación de Bolivia, y librada al conocimiento de su Gobierno.

En conclusión, el infrascrito se permite esperar de la benevolencia del Excmo. señor Rospigliosi, una contestación á su oficio del 15 de noviembre último, relativo á la necesidad de proceder, desde luego, á la celebración de un Tratado de comercio, sea bajo el sistema de un libre tránsito, de comunidad aduanera, ó de cualquier otro que consulte los intereses bien entendidos del comercio de ambas naciones, pues el término del Tratado vigente está por espirar, y ambos países, necesitan saber á qué atenerse en orden á esa negociación.

El infrascrito reitera, una vez más, al Excmo. Señor Rospigliosi, las sinceras protestas de su distinguida consideración y alto aprecio.

Z. Flores.

Excmo. señor doctor D. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 3 de enero de 1878.

Señor Ministro:

He recibido el apreciable oficio de V. E., de 29 del próximo pasado, respondiendo al que tuve el honor de dirigir el 28, con motivo del nuevo arancel que ha debido comenzar á observarse desde el 1º de los corrientes y en cuya suspensión tiene V. E. á bien insistir.

Sin embargo de que el infrascrito considera subsistentes las razones que ha tenido el honor de exponer á V. E. para fundar la negativa de su Gobierno, se complace en prestar de nuevo su atención al oficio que contesta, con la esperanza de que V. E. modifique su opinión en la materia.

Asegura V. E. que está latente en el Tratado de 1870, lo pactado en el artículo 7º del de 1864, en cuanto á la intervención de Bolivia en los aranceles peruanos; que la promesa hecha por el señor Riva-Agüero, en 24 de marzo de 1874 de no alzar los aranceles, no haya tenido el efecto que era de esperarse. Y en apoyo de estas afirmaciones, se sirve V. E. manifestarme que el artículo 7º del actual Tratado, no tiene la claridad que él infrascrito le atribuye, debiendo interpretarse su sentido por lo estipulado en el anterior.

Siento no estar de acuerdo con V. E. sobre punto tan importante, como ya lo tengo expresado en mi precedente oficio, proponiéndome ahora aducir nuevas razones en apoyo de lo expuesto anteriormente.

El artículo 6º de la Convención que está en vigor, declara que:

“Las mercaderías y efectos expresados en el artículo 5º (que son los extranjeros que se introducen á Bolivia por la frontera peruana) pagarán los derechos de importación en la aduana del Perú en que se despachen, haciéndose el avalúo por el arancel peruano y quedando de propiedad del Perú su importe.”

La razón jurídica de esta declaración amplísima, de que han de pertenecer en propiedad al Perú los derechos de importación, es porque se despachan las mercaderías en aduanas del Perú, cualquiera que ella sea, del Sur ó del Norte; es porque su avalúo se hace conforme al arancel peruano exclusivamente, por muelles, resguardos y depósitos de propiedad del Perú. De

otro modo, el importe de los derechos de importación no quedaría de propiedad del Perú.

Y no puede replicarse que esto no sea así, por haberse obligado á pagar el Perú á Bolivia una subvención, la cual debe sacarse del importe de dichos derechos de importación.

Además de que esto no se expresa, ni hacerlo hubiera sido conveniente, aparece por el contrario en el Tratado, como razón de la obligación contraída por el Perú, determinados en el artículo 8º, los motivos en que se funda el pago de la subvención.

Dicho artículo dice: que la subvención de 400,000 soles, se pagará en virtud de los beneficios que reportan los nacionales peruanos de las estipulaciones contenidas en los artículos 1º y 3º, que se refieren á la franquicia de que gozan los productos ó artefactos que de Bolivia se internen al Perú.

Estando, pues, en dichas estipulaciones, fundada expresamente la obligación de pagar la subvención, es evidente que el Perú conserva, á mérito del artículo 6º, toda su libertad de acción para disponer, como de su propiedad, del importe de los derechos de importación, y, por consiguiente, para reformar su arancel.

El artículo 7º viene, en seguida, á establecer que: el arancel que rige ó rigiere en el Perú servirá de norma bajo la base de una tercera parte más bajo para la Aduana de Cobija ú otras de Bolivia; pero no limita la libertad del Perú, ni debía limitarla, porque estando obligado al pago de la subvención, no en los puertos del Sur ó en Tacna ó en Arequipa, sino conforme al artículo 9º, girando letras sobre El Tesoro de Lima: lo que manifiesta, que los derechos de importación en dichas aduanas, no le están afectos en parte, sino que quedan en propiedad del Perú.

De manera que, si aparecen expresados, como lo están en el artículo 7º, los motivos en cuya virtud paga el Perú la subvención, y omitido en el Tratado vigente el artículo 7º del que ha caducado—que establecía el acuerdo de ambos Estados para la fijación del arancel comun—es indudable que desapareció, por mutuo acuerdo, la intervención de Bolivia en el arancel peruano.

Ahora bien, cuando en mi anterior oficio expuse que, en principio, dicha intervención sería depresiva de la soberanía del Perú en su territorio, fué en el concepto de que no existía, como no existe, estipulación vigente sobre el particular, según creo haberlo demostrado.

Empero, si en el Tratado de 1864 se pactó el acuerdo de ambos Gobiernos en los aranceles, es evidente que dicho pacto limitó y restringió el derecho perfecto del Perú; pero á solo la duración de el, habiéndola recobrado á su caducidad y conservado íntegra en el Tratado actual.

V. E. ha tenido á bien discurrir en el particular, sin parar mientes en que mi proposición está fundada condicionalmente no solo en la falta de estipulación expresa, que justifique la demanda de V. E., sino también en los artículos que dejo citados del Tratado vigente, según el cual administra el Perú libremente sus aduanas y puede alterar sus aranceles, por lo que los derechos de importación quedan de su exclusiva propiedad.

Quizás no se ocultó á la penetración de los negociadores del Tratado vigente, que restablecer la estipulación contenida en el artículo 7º del caducado, era hacer depender los ingresos de las aduanas del Norte y Centro de la República Peruana, de los acuerdos relativos á las aduanas del Sur, y por eso no lo reprodujeron, puesto que vendría á romper la unidad del impuesto al comercio extranjero.

Hé aquí una razón de más para haber establecido en mi oficio anterior, que la intervención de Bolivia en los aranceles peruanos (no habiendo expresa Convención) sería depresiva de la soberanía del Perú, sin que á juicio del infrascrito exista paridad respecto de Bolivia, pues no se trata de arancel común, sino del peruano únicamente; ni hay fundamento tampoco para que por tal declaración haya discurrido V. E. en un sentido ageno de las importantes relaciones que existe entre ambos pueblos y Gobiernos.

Cuando he aseverado en mi oficio anterior que un pacto de carácter transitorio no puede fundar una obligación perpétua, y que aun puede llegar el caso de que á una ó á ambas naciones no les sea conveniente celebrar Tratados sobre aduanas y que esto en nada afectaría sus buenas relaciones internacionales, añadí: sirve este ejemplo para hacer resaltar cuánto tiene de infundado el propósito de que el Perú no modifique sus aranceles.

El párrafo copiado manifiesta con claridad su objeto y que se consignó un hecho supuesto, meramente como ejemplo. Pero del cual colige V. E., ó la razón disimulada de una lentitud, que á mi parecer no existe para tratar esta cuestión que V. E. considera de urgencia para ambas naciones, ó el propósito de sacrificarla á cuestiones de orden secundario.

El infrascrito pasa por alto esas inducciones, puesto que V. E. mismo se encarga de rectificarlas, reconociendo el valor de mis explicaciones verbales y la elevación de miras de mi Gobierno.

Por lo que hace á lentitud ó urgencia, ya en oficio separado he indicado á V. E., que preferente atención reclamará la situación, una vez que el Tratado caduque, por no ser posible la vigencia del que se formule nuevamente.

Cuando he asegurado á V. E. que la promesa del señor Riva-Agüero, en su contra-memorandum de 24 de marzo de

1874, no tenía valor sustancial, fué porque en verdad en el protocolo de mayo del mismo año, se adujeron por parte del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, razones que, aunque no aceptadas por el Excmo. Plenipotenciario de Bolivia, subsisten en todo su vigor.

Empero, si V. E. se toma la pena de considerar en la práctica la propia declaración del señor Riva-Agüero, de que no habría una nueva alza en las tarifas, se convencerá de que en la actualidad no existe, ó es enteramente insignificante.

No existe; porque, como lo insinué en mi precedente oficio, los billetes con que se pagan los derechos de importación están depreciados en un 50 por ciento, habiendo comenzado la crisis económica en el Perú en setiembre de 1874, época en que dejó de ser convertible el billete; de manera que desde entonces, las aduanas del Sur de la República y el Erario Nacional han venido sufriendo una pérdida positiva de la que ha aprovechado el negociante y por consiguiente el consumidor boliviano, no alcanzando aun el alza actual á restablecer el antiguo arancel.

Para conocer la fluctuación de valores en la materia con la debida exactitud, he pedido los datos consiguientes, á fin de apreciar, en detalle, las razones que han determinado al Gobierno á poner en vigencia el nuevo arancel. La promesa, por lo tanto, del señor Riva-Agüero, en el fondo puede decirse que ha tenido efecto; pero que doctrinalmente, ni fué ratificada en el protocolo por su sucesor el Excmo. señor Sánchez, ni puede exigirse como el cumplimiento de un pacto, que no ha existido, para que afecte el decoro de mi Gobierno.

En cuanto á la contestación al estimable oficio de 15 de noviembre y que ya tuve el honor de dar á V. E. en 29 de diciembre último, exponiendo en ella el sistema de libre importación y exportación, á diferencia del libre tránsito ó comunidad aduanera, llamé la atención de V. E. hacia la preferencia que, en mi concepto, demandará la situación, una vez que haya espirado el Tratado vigente y expuse además que sobre el sistema que convendría adoptar, no tenía aun mi Gobierno un pensamiento definitivo.

Me es honroso reiterar á V. E. con este motivo las seguridades de mi distinguida consideración y particular aprecio.

J. C. Julio Rospigliosi

Excmo. señor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

INCIDENTE SOBRE LA CADUCIDAD DEL TRATADO DE 1870

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 1º de abril de 1878.

Señor Ministro:

Examinando los antecedentes relativos al desahucio del Tratado de Comercio y Aduanas, ajustado entre el Perú y Bolivia el 23 de julio de 1870, he creído que la fecha de 5 de abril que V. E. ha señalado como término de la vigencia de dicho pacto, no es enteramente exacta.

En efecto, según la estipulación contenida en el artículo 15 del Tratado, continuará rigiendo para ambas partes hasta diez y ocho meses después de cualquiera día en que se verifique la notificación de desahucio por alguna de ellas.

Ahora bien, el Gobierno de V. E. fechó su notificación en La Paz el 5 de octubre de 1876; pero el del Perú no pudo tomar nota de ella sino el 20 del mismo mes: parece, pues, natural reputar como verdadero punto de partida para que corriera el plazo esa última fecha, pues el acto verificado en ella es el que proporciona, por decirlo así, la notificación.

Espero que V. E. juzgará como yo en este asunto, y le suplico se sirva decirme, en contestación, si tal es su modo de sentir.

Me es honroso, con este motivo, reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

J. C. Julio Rospigliosi.

Excmo. señor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 2 de abril de 1878.

Señor Ministro:

He recibido el oficio de V. E., fecha de ayer, marcado con el N° 10, en el que V. E. me expresa que examinando el antecedente relativo al desahucio del Tratado de Comercio y Aduana, cree que la fecha del 5 de abril insinuada por esta Legación como término de la vigencia de dicho pacto, no es enteramente exacta, pues si es cierto que el Gobierno de Bolivia pasó su oficio de desahucio en fecha 5 de octubre de 1876, esa notificación no debe regir sino desde el día en que ella se verificó; esto es, el de la fecha en que el Gobierno de V. E. pudo tomar nota de ella, que fué el 20 de dicho mes y año: que á partir de estos antecedentes, V. E. cree que dicho Tratado no expira sino el 20 del mes en curso, y que espera que yo juzgue del mismo modo en este asunto.

En contestación, cumple mi deber decir á V. E. que, en mi concepto, toda notificación no corre sino desde el día en que conste haberse publicado; que conforme con este principio jurídico, en el mismo Tratado se estipuló (artículo 15) que el término de los diez y ocho meses á que él alude, debe contarse desde el día en que se verifique la notificación de desahucio.

Fuera de estas consideraciones, militan en favor de esta declaración, la circunstancia de no haberse arribado hasta ahora á ninguna solución en orden al pacto que debe reemplazar al desahucio, y la necesidad imperiosa de evitar los perjuicios consiguientes al conflicto que produciría al comercio de ambas naciones la cesación de un Tratado sin la celebración del que deba reemplazarlo sin intermitencia alguna.

En esta virtud, me complace en asegurar á V. E. mi perfecta conformidad de ideas con las suyas en este orden, á la vez que la íntima persuasión que me anima de que V. E. consagrará su preferente atención á este asunto, tanto por la estrechez del tiempo hábil, como por su incuestionable importancia.

En conclusión me permitirá el señor Ministro insinuarle la conveniencia de otorgar hoy mismo un protocolo en que se formule el acuerdo de ambas Cancillerías sobre este punto.

Me es grato, con este motivo, reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Z. Flores.

Al Excmo. señor Dr. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

PROCOLO

Los infrascritos, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y después de examinar detenidamente los documentos relativos al desahucio del Tratado de Comercio y Aduanas, celebrado entre el Perú y Bolivia en 23 de julio de 1870, han reconocido: que en virtud de la estipulación que contiene el párrafo 2º del artículo 15, debe tomarse como punto de partida de dicho desahucio, no la fecha de 5 de octubre de 1876, en que lo notificó el Gobierno de Bolivia, sino la del 20 del mismo mes en que el Gobierno del Perú tomó nota de esa notificación; declararon, en consecuencia, que el referido Tratado cesará de producir sus efectos desde el día 20 del mes en curso.

Hecho, por duplicado, en Lima, á dos de abril de mil ochocientos setenta y ocho.

(L. S.)—*J. C. Julio Rospigliosi.* (L. S.)—*Z. Flores.*

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 17 de abril de 1878.

Señor Ministro:

Me es grato poner en conocimiento de V. E., que mi Gobierno me comunica, por telegrama que acabo de recibir de Tacna, que presta gustoso su aquiescencia al Protocolo de fecha 2 del corriente, mediante el cual se declara como término de la vigencia del Tratado de 23 de julio de 1870 el 20 del mes en curso.

Reitero á V. E., una vez más, las consideraciones de particular aprecio con que soy de V. E. atento y seguro servidor.

Z. Flores.

Al Excmo. señor doctor don J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 22.

Lima, 29 de abril de 1878.

Señor Ministro:

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia que suscribe, tiene el honor de adjuntar á V. E., en copia legalizada, la circular expedida por mi Gobierno, en fecha 12 del mes en curso, declarando que, á mérito de haberse celebrado entre el Gobierno de V. E. y el infrascrito el Protocolo de 2 del corriente, por el cual se señaló el día 20 del que expira, como término de la caducidad del Tratado aduanero de 23 de julio de 1870, se suspendan hasta ese día, los efectos del decreto de 22 de marzo último, de que V. E. tiene ya conocimiento.

Al comunicarlo á V. E., sin embargo de que ya había sido implícitamente en el oficio que el infrascrito tuvo el honor de dirigir á V. E. con fecha 17, cábeme la satisfacción de reiterar á V. E. los sentimientos de distinguida consideración y particular aprecio con que se suscribe su atento y seguro servidor.

Z. Flores.

Al Excmo. señor doctor don J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Hacienda é Industria

La Paz, 12 de abril de 1878.

Circular Nº 24.

Al señor Prefecto del Departamento de.....

Señor:

A mérito de haberse celebrado entre el Gobierno del Perú y nuestro Plenipotenciario en Lima, un Protocolo por el cual, atendiendo á la fecha de la notificación del desahucio del Tratado aduanero, se ha convenido en que la cesación de éste debe

tener lugar el 20 del corriente, en que se hizo aquel desahucio; dispone el Presidente de la República que el restablecimiento de las aduanas interiores ordenado por supremo decreto de 22 del anterior, se entienda desde el mencionado día 20 del corriente, y que solo desde entonces empiece á tener efecto el indicado supremo decreto. Esa Prefectura se servirá comunicar esa disposición á quienes corresponda para su cumplimiento en la comprensión de su Departamento.

Dios guarde á US.

Manuel J. Salvatierra.

Es copia.—*P. Matienzo*, secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 1º de mayo de 1878.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su estimable oficio fecha 29 de abril último, signado con el Nº 22, con el cual se ha servido V. E. remitirme, en copia, la circular expedida por su Gobierno, declarando que á consecuencia de haberse fijado el 20 del citado abril como término del Tratado de Aduanas que existía entre ambas Repúblicas, quedaban hasta entonces en suspenso los efectos del decreto que expidió el 22 de marzo último.

Me es grato aprovechar de esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

J. C. Julio Rospigliosi.

Al Excmo. señor doctor Zoilo Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

DEUDA DE GUERRA PROVENIENTE DE LOS PROTOCOLOS DE ABRIL
Y JUNIO DE 1879.

PROTOCOLO

En Lima, á los veintiséis días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y seis años, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores el Excmo. señor Ministro del Ramo, doctor don Ramón Ribeyro, y el Excmo. Enviado Extraordinario de Bolivia, señor General don Eliodoro Camacho, el Excmo. señor Camacho expuso: Que con la suficiente autorización de su Gobierno había tenido la honra de proponer á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, la celebración de un acuerdo sobre la deuda de guerra proveniente de los Protocolos de abril y junio de 1879; que en una serie de amistosas conferencias se había complacido en expresar las diversas consideraciones y fundamentos que, á su juicio, hacían necesaria una solución recíprocamente satisfactoria; que le había sido igualmente grato escuchar idénticos propósitos de parte del distinguido Jefe de esta Cancillería; que los vitales intereses de ambos países aconsejaban conservar y estrechar los vínculos que les han unido en el comun infortunio y que deben unirles, aun más, en el porvenir; que con tales miras habíase descartado de las discusiones toda cuestión de derecho, limitándose á considerar el asunto bajo una faz más elevada y conciliadora; y que mejor consulte las comunes aspiraciones del Perú y Bolivia; que asimismo había sido apartado, en el curso del debate, el "Memorandum" suscrito en La Paz por los Excmos. señores del Valle y Carrillo; que reconociendo una vez más la elevación de miras y la buena disposición con que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República había contribuido á dar solución al asunto que les ocupa, y habiendo llegado á conclusiones que serán un nuevo y estrecho, lazo de unión entre pueblos, llamados á realizar un comun destino, se insinuaba con S. E. el señor Ministro para que, si lo tenía á bien, se procediese, desde luego, á dar forma concreta al acuerdo que, como resultado de las diversas conferencias á que se ha referido, ponía término decoroso y amigable al mencionado asunto.

El Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso de su parte: que abundaba en los mismos sentimientos y propósitos manifestados por S. E. el señor Ministro de Bolivia;

que en las conferencias que precedieron á este acuerdo, había tenido la honra de establecer que su Gobierno estaba firmemente resuelto á no apartarse en las relaciones mútuas de ambos países del principio de unión íntima que los ha dominado hasta hoy y presidido sus comunes intereses; que igualmente persuadido de que esa unión será tanto más positiva y duradera, cuanto mayor sea el cuidado con que se aparten los obstáculos eventuales que pudieran surgir frustrando tan nobles miras, deseaba también arribar á un acuerdo que tradujera, de un modo correcto, tales propósitos y las elevadas miras de su Gobierno, como lo había ya manifestado, en más de una ocasión, al Excmo. Plenipotenciario de Bolivia; que, en efecto, y para hacer prácticos tales designios, dando una nueva prueba de liberal amistad al pueblo y Gobierno de Bolivia, creyó oportuno declarar que, sin desconocer los vínculos derivados para ambas Repúblicas de los Protocolos de abril y junio de 1879 y de los que creaban las prestaciones de distinto carácter, su Gobierno estaba resuelto á hacer caso omiso de la cuestión de derecho para colocar el acuerdo en el más elevado terreno de una política cordial y generosa; que impulsado por estos motivos, cuyos nobles móviles creía que serían debidamente apreciados por el Excmo. señor Camacho y su Gobierno, había prescindido también de tomar por base la transacción insinuada en el "Memorandum" suscrito en La Paz por el Excmo. señor don Juan C. Carrillo y el Plenipotenciario peruano doctor don Manuel María del Valle; que, en su concepto, esa solución no es adecuada para traducir fielmente los propósitos de su Gobierno, ya manifestados, que eran los de un absoluto y espontáneo abandono de toda pretensión de indemnizaciones ó restitución de subsidios, creyendo así sellar la obra que de consuno han emprendido ambos países con la mira de fundar, sobre una política generosa y de concordia, un porvenir de seguridad y de progreso comunes; que, en consecuencia, defería gustoso á la insinuación del Excmo. señor Camacho para dar forma concreta á estas declaraciones.

Y hallándose suficientemente autorizados por sus respectivos Gobiernos los Excmos. señores doctor don Ramón Ribeyro, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y general don Eliodoro Camacho, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, han acordado lo siguiente:

Quedan sin efecto, ni valor alguno, los Protocolos de quince de abril y de diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y nueve, y cancelados, por consiguiente, los cargos que de ellos podían derivarse, respectivamente, para el Perú y Bolivia. (1)

En fé de lo cual los Excmos. señores Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Enviado Extraordinario y Ministro

(1) Véase esos Protocolos en el tomo II, páginas 501 á 505.

Plenipotenciario de Bolivia han firmado y sellado, por duplicado, el presente Protocolo.

(L. S.)—*Ramón Ribeyro* (L. S.)—*Eliodoro Camacho*.

J. A. Barrenechea.
Oficial Mayor

Fernando E. Guachalla.
Secretario de la Legación de Bolivia

Lima, 2 de noviembre de 1886.

Para los fines á que se contrae la atribución 16ª del artículo 59 de la Constitución Política del Estado, remítase á la próxima Legislatura el Protocolo anterior, (1) firmado, en veinti y seis del mes próximo pasado, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, acreditado en esta República.

Rúbrica de S. E.

Ribeyro.

(1) Fue remitido.

REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE ADUANAS ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA

PROTOCOLO

En la ciudad de Sucre, capital de la República de Bolivia, el día primero de agosto de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en el salón del despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, el señor Ministro del Ramo doctor don Juan Crisóstomo Carrillo, y el señor Manuel María del Valle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, para tratar, á invitación hecha por el primero sobre las medidas que puedan facilitar la ejecución del régimen aduanero entre Bolivia y el Perú.

El Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores dijo: que su Gobierno, con el propósito de resguardar los intereses del comercio y el fisco, había tomado en seria consideración las gestiones iniciadas por el honorable Representante del Perú. Persuadido de los daños que produce la internación clandestina, tanto á Bolivia como al Perú, estima necesario garantizar al comercio de buena fé, y prestarle las facilidades posibles para fomentar así las relaciones con la vecina República.

El Reglamento de veinte de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, (1) acordado por ambos Gobiernos, si bien consigna previsoras disposiciones, tiene inconvenientes que sería de la mayor importancia dejar salvados en esta oportunidad.

No cree el Ministro que la empresa de ferrocarriles de Puno y Arequipa y la de los vapores que surcan el Lago, aunque de propiedad nacional en el Perú, estando hoy en manos de los particulares que las administran, pudieran ser materia de acuerdos diplomáticos, al extremo de hacerlas intervenir de una manera obligada en el tráfico comercial

La aduana flotante, establecida en el puerto de Mollendo, respondía á la situación anormal de la época en que se estipuló el reglamento, durante la cual la prolongada guerra civil del Perú hizo acaso necesario reglamentar su servicio; más pasada esa situación carecen de objeto las disposiciones permanentes acordadas para su régimen.

Fuera de éstas observaciones se comprende fácilmente que

(1) Se registra en el tomo II.

la apertura de bultos y clasificación de mercaderías en el puerto de Mollendo, es una diligencia esencial para resguardar los intereses de dos países y cerrar todo medio á la internación clandestina, lo que se halla previsto en el reglamento. A este objeto, el Gobierno de Bolivia estima de imperiosa necesidad que la diligencia se repita, en tránsito, en puerto Perez, á trece leguas de La Paz, obligando al dueño de las mercaderías á constituir en los dos puertos, agentes intermediarios y á sufrir los perjuicios que se siguen al doble registro y embalaje de bultos.

Por esta razón, y para alejar tan graves entorpecimientos, no se puede imponer al comercio más que una sola operación de apertura y clasificación de mercaderías en tránsito, como hoy sucede, operación que lugar tendría en el puerto de primer desembarque, que es el de Mollendo, radicándose la oficina de comprobación en la ciudad de La Paz, donde los interesados recibirían sus efectos directamente, sin necesidad de agentes intermediarios y nuevo embalaje.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expresó además, que su Gobierno se preocupaba actualmente de allanar las dificultades que se le han presentado, al plantearse el nuevo arreglo de las oficinas del norte, en el sentido de su presente exposición, y dijo: que espera facilitar la realización de sus propósitos hasta el primero de octubre próximo, como había tenido el honor de manifestarlo al honorable Representante del Perú. Que, á este objeto, consideraba necesario cambiar la residencia del agente aduanero del Perú, establecida en puerto Perez, á la ciudad de La Paz, donde ejercería todas las funciones que el reglamento le encomienda.

Concluyó el señor Ministro, invitando al ilustrado Plenipotenciario del Perú, á discutir y acordar un nuevo reglamento, sobre la base del anteriormente estipulado, con las modificaciones que acaba de tener el honor de insinuarle.

El Plenipotenciario del Perú, señor del Valle, manifiesta su complacencia al observar el propósito serio con que el Gobierno de Bolivia procura el desenvolvimiento de sus relaciones comerciales con el Perú.

Ha escuchado, con viva atención, cuanto acaba de exponer el señor Ministro de Relaciones Exteriores, y se siente obligado á declararle, que participa, en todo, de sus ilustradas opiniones.

Pensando de la misma manera, y animados de los mismos elevados propósitos, sería muy fácil consagrar, en un nuevo reglamento de tráfico, las ideas con tanto acierto expuestas por su interlocutor y lo sería también consagrar algunas otras, derivadas del estudio de ese importante servicio en las relaciones de ambos países.

Considera, no obstante, el Ministro del Perú, que como el

reglamento vigente de veinte de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco no ha tenido ejecución, no ha sido posible estudiar prácticamente los resultados, y de allí su propósito de que sean cumplidas las estipulaciones que contiene.

Es entonces que podrían apreciarse esos resultados, y completando los estudios de que hoy se preocupan seriamente los Gobiernos de Bolivia y el Perú, pueda llegarse, con bases fijas, á la estipulación del Tratado definitivo que regle en el porvenir las relaciones aduaneras de los dos pueblos.

Cree, no obstante, el señor del Valle, que es esencial la protección que se debe al comercio de buena fé, á la vez que se resguarde el contrabando; y, por lo mismo, aplaude el propósito del Gobierno de Bolivia, de trasladar su aduana á la ciudad de La Paz, á fin de evitar la doble clasificación de las mercaderías en tránsito.

Acepta el Plenipotenciario del Perú la modificación del artículo primero del reglamento de tráfico, fijando la residencia del agente aduanero de su país en la ciudad de la Paz, y conviene en que establecida allí la Aduana Nacional de la República, ejerza en ese lugar todas las atribuciones que el Reglamento le confiere.

Por lo demás, el Representante del Perú insinúa, á su colega el señor Ministro de Relaciones Exteriores, la conveniencia de que la ejecución práctica de las disposiciones antes convenidas, determine las dificultades que ellas pueden ofrecer y sepamos entonces, llegado el momento de las estipulaciones definitivas, las que debemos consagrar. En esa oportunidad será más fácil apreciar si es posible prescindir de los ferrocarriles y de los vapores del Lago, y serán apartadas las disposiciones que se refieran á la reglamentación de las aduanas flotantes, cuya anormalidad es de esperarse no sea repetida.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores acepta las indicaciones del Plenipotenciario del Perú y conviene en limitar las reformas por su carácter de urgentes, á las que ha insinuado el honorable señor del Valle en su discurso.

En consecuencia, convinieron en reformar el artículo primero del Reglamento del tráfico, suscrito en veinte de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, en el sentido de que el agente aduanero de la República del Perú fije su residencia en la ciudad de La Paz y ejerza allí todas las atribuciones que ese reglamento le confiere en sus demás artículos.

En fé de lo cual, y para constancia, firmaron dos ejemplares del mismo tenor del presente acuerdo.

(L. S.) — *Manuel María del Valle.* (L. S.) *Juan C. Carrillo.*

Cesar A. Saavedra.
Secretario.

Telésforo Reynolds.
Secretario.

Lima, 24 de octubre de 1888.

Excmo. señor:

El Congreso ha aprobado la reforma del artículo 1º del Reglamento de Aduanas, vigente entre el Perú y Bolivia, en los términos que aparecen del protocolo celebrado el 1º de agosto de 1887 por el Plenipotenciario del Perú con el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

MANUEL MARÍA DEL VALLE, Presidente del Congreso.—
Leonidas Cárdenas, Secretario del Congreso.—*Daniel de los Heros*, Secretario del Congreso.

Al Excmo señor Presidente de la República.

Lima, 30 octubre de 1888.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese

Rúbrica de S. E.

Alzamora.

TRATADO DE EXTRADICION

REMIGIO MORALES BERMÚDEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Por cuanto:

Entre las Repúblicas del Perú y Bolivia se celebró en La Paz, por los respectivos Plenipotenciarios, el diez y siete de abril de mil ochocientos ochenta y seis y el diez y siete de setiembre de mil ochocientos noventa, el Tratado de Extradición y el Protocolo complementario que se expresan en seguida:

El Excelentísimo Gobierno de la República del Perú y el Excelentísimo Gobierno de la República de Bolivia, en vista de las estrechas y permanentes relaciones de vecindad que existen entre ambas naciones, y con el fin de que la administración de justicia en materia criminal impere en ellas sin que los delinquentes puedan sustraerse de la responsabilidad de sus actos y de la sanción de la ley que han violado, buscando protección en el territorio de la República vecina, han resuelto celebrar un pacto de extradición, y al efecto han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Consejo de Ministros, Encargado del Poder Ejecutivo del Perú, al señor doctor don Manuel María del Valle, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Bolivia, y Su Excelencia el Presidente de Bolivia al señor don Juan C. Carrillo, Ministro de Relaciones Exteriores, los cuales después de haber canjeado sus Plenos Poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han acordado y convenido en los siguientes artículos.

I

Las altas partes contratantes se comprometen á entregarse recíprocamente los enjuiciados ó condenados por los siguientes crímenes: 1º asesinato, parricidio, infanticidio, envenenamiento, aborto, mutilación, piratería, incendio voluntario, salteo, asociación de malhechores; 2º falsificación de escrituras públicas ó auténticas, de notas ó billetes de banco y de títulos de la deuda pública, de cada uno de los dos Gobiernos; 3º fabricación, introducción y circulación de moneda falsa, falsificación ó alteración de papel moneda y de sellos ó timbres del Estado en las estampas para cartas ó en otros efectos públicos, así como la emisión y circulación de esos efectos falsificados ó adulterados; 4º falsificación de los sellos ó cuños del Estado, destinados para la amonedación; 5º sustracción de valores ó caudales públicos y exacciones cometidas por empleados ó depositarios públicos, ó efectuados por cajeros de establecimientos públicos (cuando la pena señalada á ese crimen por las leyes de la nación en que se hubiesen cometido, no baje de un año de prisión); 6º y, en general, todos aquellos delitos que tengan señaladas las penas de muerte, penitenciaria, presidio, trabajos forzados ó prisión que no baje de dos años en la República en que se hubiese cometido, aunque la pena sea menor ó distinta en la del refugio.

II

Las penas de uno ó dos años de prisión, mencionadas en el artículo anterior, se entenderán para señalar la naturaleza de los delitos que motivan la extradición, cuando ésta se pidiere durante el enjuiciamiento; pero no limitan los efectos del juicio, si el reo fuese sentenciado á una pena menor.

III

Cuando la pena del crimen ó delito que motiva la extradición, no sea igual en la nación requiriente y en la del refugio, sufrirá el delincuente sólo la menor y en ningún caso se le impondrá la de muerte.

IV

No se comprenden en las disposiciones del presente Tratado los delitos políticos.

Corresponde al Gobierno de la República del asilo calificar la naturaleza del delito de este género, y no concederá la extradición, aunque resulte cometido en conexión con algún otro delito que pudiera motivarla.

En ningún caso el refugiado ó criminal, entregado á alguno de los dos Gobiernos, podrá ser castigado por delitos políticos anteriores á la fecha de su extradición, ni por otro delito que no sea de los previstos en esta Convención.

Los atentados de asesinato ó de envenenamiento, contra el Jefe del Gobierno, de cualquiera de las partes contratantes, no se reputarán crímenes políticos para el efecto de la extradición.

V

Las disposiciones de este Tratado no se aplicarán á los delitos cometidos antes de su vigencia.

VI

Para la extradición se entenderán entre sí los Gobiernos sea directamente, sea por la vía diplomática ó por conducto de cualquier funcionario debidamente autorizado. La reclamación irá precisamente acompañada de una sentencia condenatoria, de un decreto de acusación ó auto de culpa ó por lo menos de un mandamiento de prisión, siempre que dichos autos sean expedidos por los Tribunales competentes y en la forma prescrita por la legislación del país que solicitare la extradición. El Estado que demande la extradición deberá adjuntar también constancia formal de las señales corporales del individuo reclamado é indicar la naturaleza y gravedad de los hechos que se le imputan así como la disposición penal aplicable á esos hechos.

En caso de fuga del reo, después de estar condenado y antes de haber sufrido las dos terceras partes de la pena, la reclamación expresará estas circunstancias é irá acompañada únicamente de la sentencia

VII

En casos urgentes se podrá solicitar la detención provisional del inculpado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores directamente por el Gobierno de la parte interesada ó por medio de Agentes Diplomáticos hasta que lleguen los documentos necesarios para formalizar el reclamo de extradición. El arresto provisional se verificará en la forma y según las reglas establecidas por la legislación del país del refugio; y cesará, si en el término de dos meses, contados desde que se verificó, no se formalizare la reclamación de la manera indicada en el artículo precedenté.

VIII

En casos de urgencia, los Tribunales de las dos altas partes contratantes podrán ordenar el arresto provisorio de un extranjero por el término designado en el artículo anterior á solicitud directa de las autoridades judiciales del Perú ó de Bolivia, siempre que se invoque la existencia de una sentencia ó de una orden de prisión y se determine con claridad la naturaleza del delito condenado ó perseguido.

El pedido podrá hacerse por medio del correo ó del telégrafo, debiéndose dar al mismo tiempo aviso por la vía diplomática al Ministro de Relaciones Exteriores. Los tribunales que hubieren practicado el arresto lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores, por intermedio del de Justicia.

IX

Si el delincuente fuese ciudadano del país en que se ha refugiado y se solicitase su extradición para que sufra la pena impuesta por sentencia ejecutoriada, será entregado con sujeción á las disposiciones del presente Tratado; pero si la extradición se pidiere por causa de enjuiciamiento, el Gobierno no estará obligado á concederla, si el reo prefiriese ser juzgado por los Tribunales de su país; y, en este caso, se entenderán los juzgados y tribunales de una y otra Nación, expidiéndose los exhortos que fuesen necesarios en el curso de la causa.

X

No se concederá la extradición si el reo reclamado hubiese sido ya juzgado y sentenciado por el mismo hecho en la República donde reside, ó si hubiese trascurrido el tiempo necesario para la prescripción de la acción ó de la pena, conforme á las leyes de la República en cuyo territorio se encuentre.

XI

Si el reo cuya extradición se solicita estuviese enjuiciado ó hubiese sido condenado por otro delito cometido en la jurisdicción territorial de la República en que se encuentra, no será entregado sino después de haber sido absuelto ó indultado, y, en casa de condenación después de haber sufrido la pena.

En los casos en que el reo cuya entrega se pida, hubiese contraído obligaciones que no pueda cumplir á causa de la extradición, ésta se llevará siempre á efecto, quedando la parte interesada en libertad de gestionar sus derechos ante la autoridad competente.

XII

Si el individuo criminal fuese reclamado por más de un Estado, antes de su entrega por los respectivos Gobiernos, será atendido con preferencia aquel en cuyo territorio hubiese cometido el delito mayor, y siendo de igual gravedad, el que lo hubiese reclamado primero.

XIII

Los dos Gobiernos renuncian á la restitución de los gastos que ocasionaren la aprehensión, detención y transporte del acusado ó condenado hasta el límite del territorio nacional, ó hasta el puerto más próximo, si hubiese de conducirse por agua. Dicha renuncia se extenderá á las costas que se ocasionaren por el cumplimiento de los exhortos que libren las autoridades judiciales.

XIV

En cada caso de extradición, el Gobierno que la hubiese obtenido comunicará al que la concedió la sentencia definitiva pronunciada por sus Tribunales.

XV

Los objetos, valores ó bienes robados en el territorio de uno de los contratantes, introducidos en el otro, serán embargados y entregados por los tribunales competentes, en vista de las pruebas que se les exhibar.

Igualmente se entregarán á la República reclamante todos los objetos aprehendidos que tengan relación con el delito y sus autores si los solicitare y bajo condición de devolverlos terminado que fuere el juicio, si hubieren terceros que acrediten derechos sobre ellos. Dicha entrega se efectuará aunque por la muerte ó fuga del inculpado, no pueda llevarse á efecto la extradición.

XIV

Este Tratado comenzará á regir desde el día del canje de las ratificaciones y continuará en vigor hasta que sea abrogado por mútuo consentimiento de las partes contratantes; siendo preciso para su caducidad, en el caso de que solo una de las partes pidiere su desahucio, el aviso anticipado de doce meses.

Si durante la vigencia de esta Convención fuese necesario ó conveniente adoptar nuevas medidas, ampliar ó limitar las presentes estipulaciones, podrán las altas partes verificarlo de comun acuerdo, consultando los progresos de la ciencia del derecho y los altos intereses de ambos Estados.

El presente Tratado será ratificado en debida forma por cada una de las Repúblicas contratantes, y las ratificaciones serán canjeadas, tan pronto como sea posible, en la capital de Lima.

En fé de lo cual, nosotros los plenipotenciarios de la República del Perú y de la de Bolivia, hemos firmado, por duplicado,

la presente Convención, en la ciudad de La Paz, á los diez y seis días del mes de abril del año de mil ochocientos ochenta y seis.

(L. S.).—*Manuel María del Valle.* (L. S.).—*Juan C. Carrillo.*

Alfredo Krüger.—Secretario. *Victor Portillo.*—Secretario.

PROTOCOLO

En la ciudad de La Paz, á los diez y siete días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores y Culto el Excmo. señor doctor don Manuel María Rivas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y el Excmo. señor doctor don Mariano Baptista, Ministro del Ramo, con el objeto de entenderse acerca del pendiente Tratado de Extradición, ajustado en La Paz el diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y seis, el Excelentísimo señor Rivas expuso: que la necesidad de dicho Tratado se deja sentir más á más de día en día; que el Congreso del Perú lo ha sancionado el 25 de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, pero bajo la condición de que se modifique el inciso 5º de la cláusula 1ª del texto original, conforme á lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho; que en el mencionado inciso 5º se estipula que el Perú y Bolivia se entregarán respectivamente á los enjuiciados ó condenados por sustracción de valores ó caudales públicos y exacciones cometidas por empleados ó depositarios públicos ó efectuadas por cajeros de establecimientos públicos, cuando la pena señalada á ese delito por las leyes del país en que se cometió no baje de un año de prisión; que el artículo 2º de la citada ley de veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, declara textualmente que “pueden dar lugar á la extradición todos aquellos delitos á que sean aplicables las penas de muerte, penitenciaría, presidio, trabajos forzados ó prisión que no baje de dos años, conforme á las leyes del Perú”; que la diferencia sustancial entre el Tratado de mil ochocientos ochenta y seis y la ley de mil ochocientos ochenta y ocho estriba, por lo tanto, en la del tiempo de prisión señalado como pena á los delitos que den lugar á extradición, pues si el Tratado lo ha fijado en un año, la ley peruana más liberal, lo ha extendido á dos; que, en tal virtud, propone que se modifique en el sentido indicado, la segunda parte del inciso 5º del artículo 1º del Tratado de diez y seis de

abril de mil ochocientos ochenta y seis; que el Gobierno boliviano no tendrá, en su concepto, inconveniente alguno para consentir en esa modificación, tanto porque ella se refiere á un principio admitido en casi todos los Tratados de extradición, por lo cual ha sido consagrado ya como canon ó regla general en la ley de veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, cuanto porque no se opone en manera alguna á la jurisprudencia boliviana; y, por último, que, acordada dicha modificación, podría procederse desde luego á consignarla en el presente protocolo, á fin de que los Congresos peruano y boliviano, en la actualidad reunidos, lo sancionen inmediatamente y se pusiese en vigor, sin más demora, el Tratado de mil ochocientos ochenta y seis.

El Excmo. señor Baptista contestó: que estaba enteramente de acuerdo con el Excmo. señor Rivas, en la urgente necesidad que había de poner en práctica el Tratado de mil ochocientos ochenta y seis; que comprendía las razones que en el Perú se habían opuesto á su inmediata sanción legislativa, y que podían todas reducirse, según creía, al muy legítimo deseo que había abrigado el Gobierno del Perú, de someter á reglas fijas y constantes los Tratados de extradición; que la ley de veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho era, efectivamente, una acertada y loable expresión de ese deseo, como quiera que contiene las reglas universalmente adoptadas en la materia; y que, por lo tanto, no tenía inconveniente alguno para admitir la modificación propuesta por el Excmo. señor Rivas.

Acordes, pues, en dicha modificación, el Excmo. señor Rivas y el Excmo. señor Baptista, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos y en nombre de ellos, convinieron en sustituir el inciso 5º del artículo 1º del Tratado de Extradición, celebrado en La Paz, el diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y seis, con uno concebido en los términos siguientes:

Inciso 5º.—Sustracción de valores ó de caudales públicos y exacciones cometidas por empleados ó depositarios públicos, ó efectuadas por cajeros de establecimientos públicos, cuando la pena señalada á ese delito no baje de dos años de prisión, conforme á las leyes penales de ambos países.

Consignado ese inciso en el presente protocolo, el Excmo. señor Rivas y el Excmo. señor Baptista lo sellaron y firmaron, por duplicado, comprometiéndose á presentarlo en el más breve término posible á la aprobación de sus Gobiernos y á la sanción de los respectivos Congresos.—Firmaron.—(L. S.—M. M. RIVAS.—(L. S.)—M. BAPTISTA.—*Gustavo de la Fuente.—Dámaso Sánchez.*

Por tanto; y habiendo el Congreso Nacional aprobado los preinsertos Tratado y Protocolo, en veinticinco de octubre de

mil ochocientos ochenta y nueve y en veinticinco de octubre de mil ochocientos noventa y dos; en uso de las facultades que la Constitución de la República me confiere, he venido en aceptarlos, aprobarlos y ratificarlos, teniéndolos como ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificación, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á los veintidós días del mes de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

José Mariano Jimenez.

ACTA DE CANJE

En la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, á los veintitrés días del mes de enero de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores el Excmo. señor doctor don José Mariano Jimenez, Ministro de dicho Ramo, y el Excmo. señor doctor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones del Tratado y Protocolo complementario, celebrados entre ambos países, en diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y seis y diez y siete de setiembre de mil ochocientos noventa, respectivamente, después de haberse manifestado sus correspondientes plenos poderes, procedieron á la lectura y confrontación de los instrumentos originales de dichas ratificaciones y habiéndolos hallado exactos y en perfecta conformidad realizaron su canje. (1)

En fé de lo cual, los infrascritos han redactado la presente acta, firmándola, por duplicado, y poniendo en ella sus correspondientes sellos.

(L. S.)—*José Mariano Jimenez.*

(L. S.)—*Melchor Terrazas.*

(1) Con fecha 12 de agosto de 1908 quedó establecida la caducidad del Tratado de Extradición, y la vigencia, para las relaciones de ambos países, del Tratado sobre Derecho Penal Internacional, suscrito en Montevideo el 23 de enero de 1889.

DUELO NACIONAL

Legación de Bolivia

Lima, 14 de julio de 1890.

Señor:

Las víctimas de la guerra son de comun veneración para los aliados de ayer, que mezclaron su sangre hermana, heroica y abnegadamente, en más de un combate.

Hoy que el Perú tributa justo homenaje á los restos de sus héroes, esta Legación anuncia á V. E. que, asociada al duelo nacional, tendrá izada su bandera á media asta, en los días de luto decretados por el Excmo. Gobierno de V. E.

Ruego por tanto á V. E., se sirva expresar al Excmo. señor Presidente de la República, los sentimientos de condolencia con que esta Legación se une al pueblo peruano y á su ilustrado Gobierno, aceptando, con tan especial motivo, las consideraciones de atención y deferencia con que me repito su muy atento S. S.—S. M.

P. García.

Al señor doctor Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Gobierno

Honores fúnebres

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Interpretando la voluntad de sus conciudadanos.

Decreta:

1º Se declaran días de duelo nacional el 15 y 16 del presente mes, consagrados á honrar la memoria de los que heroicamente se sacrificaron por la patria en la guerra con Chile; y

2º Se tributarán á los venerandos restos los más altos honores públicos.

El Ministro de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto, de comunicarlo á quienes corresponda y de su publicación.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de julio de mil ochocientos noventa.

ANDRÉS A. CÁCERES.

Guillermo Ferreiros.

PROGRAMA

PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESTOS DE LOS DEFENSORES DEL PERÚ, MUERTOS EN LOS COMBATES DE MAR Y TIERRA DURANTE LA GUERRA CON CHILE.

En el Callao

El transporte nacional "Santa Rosa" entrará en convoy con los cruceros "Lima" y "Esmeralda", á fin de que los restos que conducen las dos primeras naves sean traídos á tierra conjuntamente y con los honores públicos que al efecto se decretan.

En el acto del desembarco, se observará el ordea prescrito por el Ministerio de Marina.

Una vez en el Muelle Dársena, cada presidente de comisión, entregará los restos al Prefecto de la Provincia Constitucional para que se le tributen los honores y se celebre el servicio fúnebre, según lo acordado en el programa de aquella localidad.

Fijase, como regla general, para la colocación de los cadáveres el orden cronológico de las acciones de guerra marítimas y terrestres. Los restos del Contra-Almirante Grau, presidirán á los de sus subordinados del "Huáscar". Las cenizas de los muertos en los hechos de armas de tierra abrirán el cortejo, colocándolas en el orden en que esos combates se realizaron, es decir, Germania, San Francisco y Tarapacá inmediatamente delante de Angamos, y así sucesivamente, Tacna, Arica y Huamachuco. Para el arreglo de los cadáveres, se tendrá en cuenta el grado ó la posición militar que tenían los combatientes en el Ejército en cada uno de esos hechos de armas; de manera que el de más alta graduación ó empleo militar en una batalla, vaya presidiendo á todos los restos de esa misma batalla.

Las dos comisiones peruanas junto con la del Gobierno de Chile irán detrás de la urna que guardan los restos del Contra-Almirante é inmediatamente el Prefecto de la Provincia que preside el duelo oficial.

Los restos permanecerán en la Iglesia Matriz del Callao hasta su traslación á la Capital el día 15; en este momento y al conducirlos á la estación del ferrocarril, se cumplirán las mismas disposiciones y honores que para el desembarco; y allí volverán á hacerse cargo de ellos las comisiones respectivas, para entregarlos definitivamente en Lima al Supremo Gobierno.

La conducción se hará por un tren expreso de la línea inglesa que partirá del vecino puerto á las 11 de la mañana. En los carros se acondicionarán las urnas funerarias, en la misma disposición arriba detallada, y los carros en que venga el cortejo marcharán los últimos.

En Lima.—Día 15:

Según el decreto expedido en esta fecha por el Supremo Gobierno, los días 15 y 16, que se dedican á la conducción de los restos al Cementerio y á las honras fúnebres, son de duelo nacional. En consecuencia, las oficinas públicas izarán sus banderas á media asta y se harán en el fuerte de Santa Catalina los disparos de ordenanza.

Los honores que se tributen á los defensores de la Nación serán los más altos que permite el ceremonial oficial y las Or-

denanzas del Ejército, de conformidad con la resolución suprema de esta misma fecha.

Para el efecto los cinco Ministerios expedirán las órdenes necesarias.

El convoy atravesará, sin detenerse, las estaciones de San Juan de Dios y Chorrillos, para seguir hasta la plaza de la Exposición en la que serán desembarcados los restos.

En ese lugar estará formado ya el Ejército en el orden que corresponde y habrán concurrido los Tribunales de Justicia, los empleados públicos y el Prefecto con todo el personal de la asistencia departamental.

También estarán allí las Compañías de Bomberos con su directorio general, las demás sociedades é instituciones de carácter particular ó privado, y las escuelas y colegios que se hubiesen inscrito para contribuir á la solemnidad.

La Municipalidad de Lima señalará durante la espera de los restos los lugares en que las corporaciones se coloquen en la plazuela de la Exposición y salón de máquinas, teniendo en cuenta el orden que se les designa en el cortejo general.

Las cajas funerarias serán colocadas en la plaza que se ha levantado en la plaza arriba indicada, en la disposición establecida para la marcha del cortejo en el Callao y que, como ya se dijo, es la misma que debe observarse dentro de los carros del ferrocarril.

Los restos del Contra-Almirante Grau serán los primeros que se desembarquen.

Las dignidades del Coro Metropolitano rezarán los rezos de rito.

El Presidente de cada comisión entregará los restos pronunciando un discurso; el Alcalde del H. Concejo Provincial hablará á nombre de la ciudad; el señor Presidente del Consejo de Ministros contestará á las comisiones dando por recibidas las reliquias.

Finalmente, se pondrá en movimiento el cortejo en el orden que más adelante se detalla, siendo presidido por el Consejo de Ministros. Recorrerá toda la carrera comprendida entre la plaza de la Exposición y la de Armas, pasando delante de la casa Municipal y la de Gobierno; continuará por la calle del Arzobispo á la plaza de Bolívar, yendo por el frente de ambas casas legislativas á tomar la calle del Colegio Real, por donde seguirá hasta el Cementerio, recorriendo la ruta acostumbrada.

El cortejo marchará por el centro de la calle; dejando libres las aceras en el orden siguiente:

1º Cuatro batidores.

2º La Escuela de Clases con su banda de músicos.

3º La juventud estudiosa de Lima, comprendiendo los alumnos de la Universidad, de la Escuela de Ingenieros, de

Guadalupe, de todos los colegios particulares y las sociedades de instrucción en el orden que les ha dado la Municipalidad de Lima, y es como sigue:

“Sociedad Amantes de la Ciencia”, “Academia de Instrucción”, “Sociedad de Instrucción Popular”, “Escuela Nocturna de Artesanos”, “Escuela Dominical de Artesanos”, “Sociedad Amantes de la Ilustración”, “Academia de Instrucción de Lima”, “Círculo Literario”, “Centro Ilustrativo”, “Centro Literario del Callao”, “Sociedad de Preceptores”, “Sociedad Italiana de Instrucción”, “Sociedad Médica Unión Fernandina”, “Ateneo de Lima”.

4º Escuela Militar.

Huamachuco

5º Tres ataúdes, diez soldados no reconocidos.

6º Un ataúd, dos oficiales no reconocidos.

7º Un ataúd, capitán de artillería Portugal.

8º Un ataúd, capitán de artillería Cáceres.

9º Un ataúd, un jefe no reconocido, (hay motivos para creer que sean los restos del coronel don Juan Gastó, comandante general de división).

10. Un ataúd, sargento mayor don Santiago Zavala, jefe del escuadrón “Cazadores del Perú”.

11. Un ataúd, coronel don Miguel Emilio Luna, primer jefe del batallón Jauja.

12. Un ataúd, capitán de navío don Luis G. Astete, comandante general de la cuarta división del centro.

13. Un ataúd, coronel don Máximo Tafur, comandante general de la segunda división del centro.

14. Un ataúd, coronel don Mariano Aragonés, comandante general de la primera división del ejército del norte.

15. Un ataúd, coronel don Leoncio Prado, jefe de estado mayor del ejército del centro.

16. Un ataúd, coronel don Manuel Tafur, jefe de estado mayor general.

17. Un ataúd, general don Pedro Silva.

Guardia de honor por cuatro alumnos de la Escuela Militar.

Las compañías Salvadora “Cosmopolita” y Salvadora “Lima”, se colocarán como de escolta en los costados de los carros mortuorios de esta parte del cortejo.

18. Deudos.

19. Sobrevivientes de Huamachuco.

20. Colonia Cubana.

21. Comisión del departamento de Huánuco.

22. Comisión del Cerro de Pasco.
23. "Sociedad Ayacuchana".
24. "Sociedad 28 de Julio N° 1".
25. Comerciantes é industriales del mercado de la Concepción.
26. Club "Salvadora Lima de Tiro al blanco".
27. Club "Internacional Revólver".
28. Empleados municipales.
29. Centro Militar.

Arica

- 1° Banda de músicos.
- 2° Compañías de bomberos del Callao.
- 3° Urna.—Restos de los combatientes del Morro.
- 4° Seis ataúdes grandes y cinco pequeños.—Restos del batallón Tarapacá, Iquique, Artesanos Tacna, Granaderos Tacna, Piérola y Arica, Baterías.
- 5° Un ataúd, Sargento 1° Maldonado.
- 6° Un ataúd, maquinista del Mancocapac, Alayza.
- 7° Un ataúd, subteniente Andrés Ugarte.
- 8° Un ataúd, teniente Andrés Medina.
- 9° Un ataúd, capitán King.
10. Un ataúd, coronel Alfonso Ugarte, comandante general de división.

Las mismas compañías de bomberos darán guardia en los flancos de esta sección.

11. Deudos.
12. Defensores y sobrevivientes de Arica.
13. Tarapaqueños residentes en Lima.
14. Sociedad de Nuestra Señora del Carmen.
15. Sociedad Protectora del Carmen.
16. Sociedad de San Francisco de Paula.
17. Sociedades unidas, humanitarias y Obreros de Lima.
18. Empleados del comercio de Lima.
19. Comisión del departamento de Puno.
20. Comisión del departamento del Cuzco.
21. Comisión del departamento de Arequipa.
22. Cuerpo de Tipógrafos de Lima.
23. Prensa asociada de Lima y el Callao.
24. Sociedad "Fundadores de la Independencia".

Tacna

- 1° Banda de músicos.
- 2° Compañías "Bomba France" y "Salvadora Iberia"

3º Urna con los restos de los combatientes del “Alto de la Alianza”.

4º Un ataúd, cabo 1º Alberto H. Telles.

5º Un ataúd, teniente José María Vásquez.

6º Un ataúd, teniente José Manuel Geri.

7º Un ataúd, teniente Carlos M. Vidal.

8º Un ataúd, teniente Enrique Choeano.

9º Un ataúd, capitán Enrique Osma.

10. Un ataúd, sargento mayor Nicolás Ortiz.

11. Un ataúd, sargento mayor Samuel Alcázar.

12. Un ataúd, teniente coronel José Luis Espinoza.

13. Un ataúd, teniente coronel Napoleón R. Vidal.

14. Un ataúd, coronel Federico Bustíos.

15. Un ataúd, coronel Gregorio Albarracín.

16. Un ataúd, coronel Belisario Barriga.

17. Un ataúd, coronel Jacinto Mendoza, comandante general de división.

Las compañías “Bomba France” y “Salvadora Iberia” darán escolta á los flancos de esta sección.

18. Deudos.

19. Combatientes y sobrevivientes de Tacna.

20. Tacneños residentes en Lima.

21. “Cruz Roja” del Perú.

22. “Sociedad de los Escribanos de Estado”.

23. Colegio Notarial.

24. Empleados de las oficinas públicas.—Delegado representante de la Municipalidad de Canta.

25. “Club de la Unión”.

26. “Club Nacional”

27. Comisión de la Junta Directiva del partido Morales Bermúdez.

28. Vencedores del “2 de Mayo”.

29. Graduados de la Universidad.

30. Academia de Jurisprudencia.

31. Colegio de Abogados.

Tarapacá, San Francisco y Germania

1º Banda de músicos.

2º Compañías de bomberos “Roma” y “Victoria.”

3º Un ataúd, soldado Manuel Condori, otro sargento O’Neil, (en Miraflores).

4º Un ataúd, sargento de “Húsares” Carrión.

5º Un ataúd, capitán Mariano Vernal.

6º Un ataúd, capitán S. Olivencia.

- 7º Un ataúd, capitán Manuel A. Rivera.
 - 8º Un ataúd, capitán Rosendo Carrión.
 - 9º Un ataúd, capitán Juan A. Cáceres.
 10. Un ataúd, sargento mayor Francisco Perla.
 11. Un ataúd, sargento mayor Benito Pardo Figueroa.
 12. Un ataúd, comandante José María Melendez y capitán Sixto Melendez.
 13. Un ataúd, comandante J. R. Sepúlveda.
 14. Un ataúd, corneta Mariano Mamani
 15. Un ataúd, teniente coronel Ladislao Espinar.
 16. Un ataúd coronel Alejo Bezada.
 17. Un ataúd, coronel Manuel Suarez y teniente coronel Zubiaga.
 18. Un ataúd, coronel José Miguel Ríos.
- Las compañías de bomberos expresadas al principio darán la guardia.
19. Deudos.
 - Comisión Perú boliviana.
 20. Combatientes sobrevivientes de Tarapacá y San Francisco.
 21. Sociedad Francesa de Beneficencia.
 22. Colonias extranjeras.
 23. Orpheon francés.
 24. Club francés.—Club inglés.
 25. Sociedad de Beneficencia Italiana.
 26. Sociedad Patatrac.
 27. Sociedad Filarmónica.
 28. Sociedad de Beneficencia Española.
 29. Sociedad de Beneficencia Alemana.
 30. Sociedad Filarmónica Vaterland.
 31. Sociedad Alemana de Gimnasia.
 32. Sociedad de tiro al blanco Vaterland.
 33. Club Germania.
 34. Beneficencia Suiza "Helvetia".
 35. Cámara de Comercio.—Representante de los mineros de Yauli.
 36. Cuerpo General de Inválidos.
 37. Directorios Generales de los cuerpos de bomberos y Salvadores de Lima y el Callao.

Angamos

- 1º Banda de músicos.
- 2º Escuela Naval.
- 3º Brigadas de los buques de guerra nacionales.
- 4º Compañía de "Bomberos Lima N.º 1.

5° Cinco ataúdes -Guarnición y tripulación del "Huáscar".

6° Un ataúd, teniente 1° Jorge Velarde.

7° Un ataúd, teniente 1° José Melitón Rodríguez.

8° Un ataúd, capitán de corbeta D. Diego Ferré.

9° Un ataúd, capitán de fragata D. Elías Aguirre.

10. Urna, Contra-Amirante Grau.

Esta urna será escoltada por cuatro guardias marinas de la Escuela Naval.

11. Deudos.

12. Sobrevivientes del "Huáscar".

13. Sociedad "Fraternal de Marina".

14. Sobrevivientes del batallón "Marina".

15. Piuranos residentes en Lima.

16. Lambayetas residentes en Lima y la Sociedad "Unión Chiclayo y Lambayeque".

17. "Centro Lima".

18. Iqueños residentes en Lima.

19. Concejo Provincial de Lima con las comisiones de los del Callao y Arequipa.

20. Comisiones peruanas y chilenas encargadas de la conducción de los restos. Ilustrísimo Señor Pozo Obispo de Guayaquil.

Supremo Gobierno y Corporaciones de carácter general

1° Consejo de Ministros.

2° Comisiones del Cuerpo Legislativo.

3° Supremo Tribunal de Responsabilidad Judicial.

4° Excma. Corte Suprema.

5° Generales del Ejército y Armada.

6° Inspectores del Ejército y de la Guardia Nacional y Comandante General de Artillería y sus Secretarios.

7° Rector y Catedráticos de la Universidad Mayor de San Marcos, Miembros de la Academia Nacional de Medicina, Director y Profesores de la Escuela de Ingenieros.

8° Tribunal Mayor de Cuentas.

9° Directores de los Ministerios, de la Biblioteca, de la Casa de Moneda, de la Penitenciaría y de Correos y Oficiales Mayores de las Cámaras Legislativas.

Corporaciones Departamentales y Provinciales de Lima

1° Prefecto del Departamento.

2° Corte Superior.

- 3º Junta Departamental.
- 4º Subprefecto de la Provincia.
- 5º Juez de 1ª Instancia y Agentes Fiscales.
- 6º Comisión de la Sociedad de Beneficencia.
- 7º Rector y Profesores del Colegio de Guadalupe.

Corporaciones Departamentales y Provinciales del Callao

- 1º Prefecto de la Provincia Constitucional.
- 2º Junta Departamental.
- 3º Jueces de 1ª Instancia y Agente Fiscal.
- 4º Dependencias de Marina y Comisiones de los buques de guerra extranjeros.
- 5º Comisiones de la Aduana.
- 6º Subprefecto de la Provincia.
- 7º Beneficencia.
- 8º Comisiones de las Sociedades del Callao.
- Escolta de honor
- Coches de Gobierno.
- Ejército.
- Coches particulares y de plaza.

Conforme vayan llegando los ataúdes al Panteón, se introducirán á éste. No se permitirá la entrada mientras tanto á otras personas que los deudos, comprovincianos, compañeros de combate y comisiones especiales encargadas de conducir los restos con las que va también el Ilustrísimo Obispo de Guayaquil.

La Sociedad de Beneficencia, las Dignidades del Coro Metropolitano y la Comunidad Dominicana, recibirán el cortejo oficial en la avenida que conduce al mausoleo del General Castilla. El cortejo de sociedades privadas ingresará después de las corporaciones oficiales del Callao.

Ante los restos colocados frente al mausoleo del General Castilla, se rezarán por las Dignidades del Coro y la Comunidad Dominicana los responsos de rito y en seguida se pronunciarán los siguientes discursos:

1º Del Ministro de Guerra y Marina, en honor de los combatientes de la guerra nacional.

2º Del Ministro de Justicia, entregando los restos á la Sociedad de Beneficencia.

3º Del Director de esta institución, recibéndolos

En seguida, los restos serán depositados en los sitios especiales designados y se disolverá el cortejo. Las corporaciones oficiales regresarán en los coches, que se les reservará, y las sociedades particulares en los trenes especiales del ferrocarril de la Oroya

Día 16

En el templo de la Merced, principiando á las 11 de la mañana, el Ilmo. y Reverendísimo Arzobispo de Lima, asistido del Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana, oficiarán un servicio fúnebre por el eterno descanso de los combatientes en la guerra nacional. Pronunciará la oración fúnebre Monseñor José Antonio Roca.

Concurrirán S. E. el Presidente de la República y las corporaciones oficiales, los deudos y compañeros de armas de los combatientes. Serán invitados los Cuerpos Diplomático y Consular y los miembros de la comisión nombrada por el Excmo. Gobierno de Chile.

En las calles inmediatas al templo, formará el ejército en el orden que corresponda.

Las sociedades particulares que hicieran parte del cortejo el día anterior, enviarán comisiones no mayores de cinco individuos

La Comisión especial del Concejo Provincial, es la encargada de distribuir tarjetas para el ingreso al templo, de las señoras pertenecientes á las familias de los muertos y de otras que, á su juicio, deban concurrir, así como para el ingreso de las personas que no formen parte de la comitiva de S. E. Los Cuerpos Diplomático y Consular, serán introducidos por el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La comitiva del Supremo Gobierno, ocupará la parte central del cuerpo de la Iglesia, y á derecha é izquierda se colocarán las comisiones de las sociedades privadas y demás personas particulares. Los deudos tomarán asiento cerca del altar.

Los que suscriben este programa, de acuerdo con la comisión especial de la Municipalidad, adoptarán las medidas necesarias para la mejor distribución y designación de los asientos.

Por la puerta principal del templo entrará el Supremo Gobierno y su comitiva, las comisiones de las Cámaras, el Cuerpo Diplomático y el Consular, el Muy Reverendo Arzobispo y su Cabildo Metropolitano, las comisiones peruanas y la chilena, encargadas de conducir los restos, el Ilustrísimo señor Pozo, obispo de Guayaquil y las corporaciones oficiales del Callao. Por la puerta que corresponde á la calle de Jesús Nazareno, entrarán las señoras con las tarjetas distribuidas por

la Municipalidad, y por la que conduce á los claustros del convento las comisiones de las sociedades privadas.

La comisión de la H. Municipalidad, poniéndose de acuerdo con el Intendente de policía y con el Directorio General de Bomberos y Salvadores, proveerán la conservación del orden á la entrada y en el interior de la Iglesia.

Lima, julio 11 de 1890.

Por orden del Supremo Gobierno.—El Director General de Gobierno.—*Enrique Caravedo.*

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—*Carlos Wiese.*

ALLANAMIENTO DEL CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN BOLIVIA

Consulado General del Perú

La Paz, 28 de mayo de 1890.

Señor Ministro:

Cumplo con poner en noticia de US. que hoy, á las tres de la tarde, agentes de la policía de la ciudad, han requisado la casa de este Consulado General, en busca de persona que creían refugiada, llevando á cabo el hecho sin observar las formalidades debidas y que se detallan en la Convención Consular vigente, celebrada entre el Perú y Bolivia en 1873.

La referida Convención, ley para ambos Estados, al ocuparse de los privilegios de los Cónsules, dice textualmente en su artículo IV, inciso 8º: "Derecho de que la justicia local ó los Agentes del Gobierno no penetren en sus casas, sin aviso previo por escrito, en que se manifieste la hora y el motivo del allanamiento.", prescripciones olvidadas por completo en el caso presente y que dan sobrada razón para que US. entable la reclamación correspondiente, que ponga á cubierto derechos preexistentes y que deben respetarse.

Sin otro motivo me es muy satisfactorio ofrecer á US. mis respetos y las seguridades de mi particular y muy distinguida consideración.

Dios guarde á US.

S. M.

V. R. Benavides.

Al Excmo. señor doctor don Manuel M. Rivas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Legación del Perú

La Paz, 29 de mayo de 1890.

Señor:

Con el más profundo desagrado cumplo el deber de denunciar á la reprobación de V. E. el punible suceso, ocurrido ayer tarde, en el Consulado General de la República del Perú.

Cinco ó seis agentes de policía, á las órdenes de un jefe militar, se presentaron al señor Benavides y le notificaron que iban á registrar su casa, porque creía que en ella estaba refugiada una persona á quien tenían encargo de aprehender. El señor Benavides por moderación, y aun por decoro, no opuso la menor resistencia, y se limitó á pedir que se le presentara la orden escrita en virtud de la cual quería consumarse semejante atropello, advirtiendo, por otra parte, que, fuera de esa orden, la Convención Consular vigente entre Bolivia y el Perú requería ciertas formalidades para que los agentes del Gobierno pudiesen penetrar en el Consulado. La policía no pudo presentar documento alguno, y sin más procedió, con gran extrañeza del vecindario y particular indignación de los peruanos que por allí se encontraban, á practicar un odioso registro en toda la casa. Así consta del parte oficial que me ha pasado el señor Benavides.

Este suceso no necesita comentarios; basta referirlo para poner en claro el abuso de fuerza de que ha sido objeto el Consulado General de la República del Perú.

Conociendo, como conozco, la profunda versación de V. E. en todo lo tocante al ramo que dirige, no me atreví á suponer que el allanamiento del Consulado peruano se haya verificado con su beneplácito y autorización. Prefiero creer que es obra exclusiva de algún funcionario subalterno de policía, que ha comprometido, por ignorancia y mal entendido celo, la circunspección del Gobierno de V. E.

No necesito recordar aquí lo que la alta ilustración de V. E. sabe perfectamente acerca de los derechos y prerrogativas de los cónsules. Si no gozan del beneficio de extraterritorialidad y de otras inmunidades acordadas á los agentes diplomáticos, son funcionarios públicos, que se hallan, como dicen los tratadistas, bajo la protección del Derecho de Gentes, y que, como tales, merecen toda clase de consideraciones y respetos.

Pero lo que sí debo traer á la memoria es que entre Bolivia y el Perú existe una Convención Consular, la de 1873, y que ésta, en su artículo IV, enumerando los privilegios de que dis-

frutan los cónsules de Bolivia en el Perú y los del Perú en Bolivia, dice textualmente (inciso 8º) que tienen el derecho de que la justicia local ó los agentes del Gobierno no penetren en sus casas sino con aviso prévio, por escrito, en que se manifieste la hora y el motivo del allanamiento. Esto no puede ser más terminante, ni aplicarse con más rigurosa exactitud al suceso de ayer.

Pero no abusaré de la atención de V. E. presentándole las muchas consideraciones á que se presta aquel suceso. Básteme decirle, que es á la verdad muy de lamentarse, que en momentos como los presentes, en que mi Gobierno y esta Legación no cesan de manifestar al de V. E. los más cordiales sentimientos de amistad y simpatía, la ligereza de autoridades subalternas nos ponga á V. E. y á mí en el caso de tratar asuntos tan desagradables como el que motiva esta nota.

La colonia peruana de La Paz, según V. E. puede ya presumirlo, se siente vivamente herida por el atropello cometido en el Consulado General, y dice, llena de dudas, que mal corresponde así el Gobierno de Bolivia al afectuoso interés que toma por el orden público y á los votos que hace por la consolidación del Gobierno Constitucional. Sólo una medida enérgica de parte de V. E., dirigida á castigar el atropello del Consulado Peruano, podría acallar tales quejas y las que probablemente se formularán en el Perú, cuando ahí llegue la noticia del desacato de ayer. Me tomaré la libertad de hacer notar á V. E., por otra parte, que cualesquiera que sean los extravíos materiales de los funcionarios subalternos de la administración pública, la responsabilidad de sus actos recae moral y políticamente sobre el Gobierno, y que á este incumbe, por consiguiente, en guarda de su respetabilidad ante propios y extraños, la obligación de aplicarles el correctivo que merecen.

En mérito de estas consideraciones concuyo protestando contra el atropello que ayer ha sufrido el Consulado General del Perú, y pidiendo á V. E. que se digne concertar con S. E. el Presidente de la República y el H. señor Ministro de Gobierno, las medidas que estime más propias, más eficaces y enérgicas para hacer efectiva la responsabilidad de los que han violado la Convención Consular vigente entre Bolivia y el Perú, y faltado, no solo á los respetos y consideraciones que merecen los representantes de un Gobierno amigo, sino á las más triviales conveniencias de la cortesía internacional.

Me es grato reiterar á V. E. con tal motivo, las seguridades de mi más distinguido aprecio, y suscribirme como su muy atento y obsecuente servidor.

M. M. Rivas.

A S. E. el señor doctor don Mariano Baptista, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 10 de junio de 1890.

Nº 35

Excmo. Señor:

En su muy atendible nota de 29 de mayo, número 62, está reproducida la información que pasa á V. E. el señor Cónsul del Perú, del allanamiento que, prévia notificación verbal, practicó en su casa la policía para aprehender á un sindicato de conspiración.

Califica el señor Cónsul este procedimiento de atropello y odioso registro, haciendo notar la indignación de las personas que presenciaron el incidente. Añade el señor Benavides que el pacto Consular vigente requería, como fuera de la orden escrita, ciertas formalidades que no se habían cumplido.

Por su parte observa V. E. que los Cónsules están bajo la protección del Derecho de Gentes y la que les presta la Convención de 1873, teniendo además cuidado de señalar el vivo resentimiento de la colonia peruana, por el atropello cometido y su excitación acusadora del Gobierno boliviano, en cuanto éste no correspondía al afectuoso deseo de aquella por la paz pública y la consolidación del Gobierno Constitucional. Concluye V. E. protestando contra el atropello y pidiendo su enérgica represión.

Es sabido por V. E. que, en países conocidos antiguamente con el nombre de Levante, la situación de los Cónsules que ahí enviaban y aun mandan las naciones civilizadas del Occidente es de todo punto excepcional, al grado de tomar dichos funcionarios un carácter representativo. Estoy por lo tanto de perfecto acuerdo con V. E. al asentar que no gozan, entre nosotros, de inmunidades diplomáticas, y que les favorece solamente el uso de privilegios conducentes al ejercicio de su cargo en provecho de los intereses económicos de sus compatriotas. El pacto de 1873 dá una forma positiva á la obligación general de mantener esos privilegios, como reconocida por el derecho consuetudinario de las naciones.

Los Cónsules para lo demás, están sometidos á la ley común del país en que residen. Entre esas leyes hay en Bolivia, como en todos los pueblos, las que miran á la seguridad del orden público en caso de ser amagado por la insurrección. El alcance de ellas se desprende ó está contenido en el estado de sitio, que es común y legal en estos momentos.

Por él está autorizada la justicia del país para allanar los domicilios en persecución de los sindicatos de delito público.

No sería aceptable que el ejercicio de esta ley nacional más moderada que ninguna otra de las represivas que legítimamente se atribuyen los demás Gobiernos, fuese tachado con epítetos tan acervos, como los que emplea el señor Cónsul, calificando dicho allanamiento; ni podría explicarse la vehemencia de impresiones que denuncia, entre quienes lo presenciaron. Procedieron el incidente y sus causas como sencillamente tengo el honor de expresar á V. E.

El señor Cónsul y los caballeros que forman la colonia peruana, han mantenido y mantienen una actitud neutral, digna, frente á las leyes de mi país; pero pocos ó muchos de entre ellos han formado el núcleo de sus relaciones en el campo de los opositores al Gobierno, y es corriente que participen en política de las opiniones y deseos que aquellos ostentan.

Señalo esta circunstancia, no para condenarla ciertamente, porque los caballeros mencionados están en el perfecto y absoluto derecho de elegir como quiera sus amistades, como lo tienen para adoptar sus opiniones sobre la política del país: señalo el hecho, á fin únicamente, de expresar la conducta de los empleados de policía.

Llevaron sus pesquisas de preferencia á las casas de los amigos ó coasociados de los que buscaban. Así recorrieron uno ú otro domicilio, y entre ellos el del señor Cónsul; quien les preguntó simplemente si tenían orden de requisar la casa. A la respuesta afirmativa de los comisarios, dejó que penetraran en ella. Aseguran estos comisionados, que solo horas después, consumado ya el registro y por vía de observación, el señor Cónsul dijo al Intendente de Policía que la orden para el allanamiento debía haberse presentado escrita.

Conocido por mi Gobierno este defecto de forma (ó renunciada ó no exigida) según aparece, se impuso de sus causas como queda explicado y vió que no era imputable á los agentes una intención de descortesía, ni mucho menos de ofensa al señor Cónsul en el caso de sus prerrogativas.

Con todo, han sido seriamente apercibidos y se les ha recomendado la estricta observancia, para casos análogos, de la Convención del 70, donde no hay otras formalidades, como fuera de la justamente recordada en la comunicación de V. E. Solo me he de permitir hacer notar, que en ella me ha tomado desprevenido la protesta levantada por V. E. contra un hecho, no examinado todavía, apenas denunciado y sobre el que no había llegado el caso de dar explicaciones, como las presentes, á juicio de mi Gobierno satisfactorias.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Excmo. Sr.—*M. Baptista.*

Al Excmo. señor doctor don Manuel M. Rivas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, junio 20 de 1890.

Señor:

He tenido la honra de recibir su respetable nota, número 33, fecha 10 del corriente, en que V. E., después de muchas consideraciones acerca del atropello cometido en el Consulado General del Perú en Bolivia, se digna comunicarme que los funcionarios de Policía que tomaron parte en ese suceso han sido seriamente apercibidos, y que se les ha recomendado la estricta observancia, para casos análogos, de la Convención consular de 1873.

Permítame V. E. manifestarle que por más cuidado que he puesto en el examen de los hechos que me refiero en su referida nota, y por más atención que he prestado á sus razones, no he podido convencerme de la inculpabilidad de los agentes que allanaron la casa del Sr. Benavides. Ni la consideración de que los Cónsules están sometidos á la ley comun del país en que residen, ni la de que el Gobierno debe mirar por el mantenimiento del orden público, ni la de que el Estado de sitio autoriza para allanar los domicilios particulares, nada de esto disculpa, ni puede disculpar á los mencionados agentes. Ellos, hasta por deber de oficio, estaban obligados, para obrar siquiera con mediana circunspección, á informarse ante todo de si las convenciones diplomáticas vigentes entre Bolivia y el Perú los autorizaban á penetrar en el Consulado; y ni puede excusar su falta, como V. E. me ha insinuado verbalmente, el vulgar error de que los cónsules no gozan de inmunidad alguna, porque las relaciones de los Estados y la seriedad de los Gobiernos no pueden verdaderamente dejarse á merced de los agentes subalternos de la administración.

Estimo, pues, que el apercibimiento que se ha hecho á los autores del atropello, aunque con la evidente intención, según V. E. me lo ha manifestado, de reparar la falta cometida y de satisfacer el decoro de mi Gobierno, no basta plenamente á llenar este propósito. Estoy convencido de que ni V. E., ni sus honorables colegas de Gabinete, ni mucho menos S. E. el Jefe del Estado, han tomado parte alguna en el desacato de que me quejo; creo, muy al contrario, que lo lamentan sinceramente, cual corresponde á estadistas ilustrados y circunspectos; pero por lo mismo no me considero en el caso de darme por satisfecho por la simple medida de haberse apercibido á los culpables. La palabra apercibir, ni gramatical ni jurídicamente, implica el sentido de severidad y reparación que el

Gobierno de V. E. me parece que debiera haber dado á una providencia adoptada en desagravio de un país amigo, como el Perú. Por mucho que los delinquentes hayan sido apercibidos, por mucho que se les haya recomendado la fiel observancia de la Convención consular de 1873, la amonestación, sobre tener un carácter privado que en nada satisface las públicas quejas de la dignidad nacional peruana, mira exclusivamente al porvenir y deja sin verdadero correctivo la falta ya cometida.

En mérito de estas consideraciones, paréceme que no hay temeridad alguna en pedir á V. E. lo siguiente: primero, que su honorable colega el señor Ministro de Gobierno impruebe severamente, y por escrito, la conducta de los agentes que atropellaron al Consulado General del Perú en la tarde del 28 de mayo último; segundo, que los aperciba formalmente de que en lo futuro se abstengan de cometer igual desacato; tercero, que conforme á los usos diplomáticos establecidos, el periódico oficial publique el documento que contenga la improbación y el apercibimiento referidos.

Seguro de que V. E., con su justificación y su elevado espíritu de siempre, se dignará consentir en mi demanda, y sin mencionar ya todos y cada uno de los puntos que contiene su respetable nota número 33, á fin de no prolongar una discusión por tantos conceptos enojosa, concluyo renovando á V. E. la expresión de mi más distinguido aprecio y suscribiéndome como su muy atento y obsecuente servidor.

M. M. Rivas.

A S. E. el señor doctor don Mariano Baptista, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia fiel del original enviado al señor Baptista.—La Paz, junio 23 de 1890.

Gustavo de la Fuente.
Secretario de la Legación

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 23 de junio de 1890.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E., de fecha 20 del actual, encaminada á proponer una nueva forma de satisfacción por el allanamiento del Consulado peruano sin aviso escrito, no pareciendo bastante á V. E. la que di en mi nota, número 33, de 10 de los corrientes.

Abundan lo en los mismos conatos de V. E. de no prolongar una discusión enojosa, me limito en la presente á marcar el sentido de la satisfacción que se propuso á V. E.—Para la sanción administrativa se tomó de la judicial una pena clasificada en el código:—el apercibimiento, y se entendió aplicarla en el sentido técnico que le dan nuestras disposiciones legales.

Esto no obstante á que sea complacido V. E. en la nueva forma que propone; ya que la ha juzgado más eficaz y explícita que la primera.—la acepta mi Gobierno, quedando así descartado un incidente que en ninguna manera, podía perturbar la sencilla, franca y leal prosecución de nuestras relaciones internacionales.

Me es grato con este motivo, presentar á V. E. el testimonio de mi consideración más distinguida.

M. Baptista.

A S. E. el señor doctor don Manuel M. Rivas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 28 de junio de 1890.

Señor Ministro:

Como documento anexo que corresponde á mi nota de 23 del actual, marcada con el número 34, tengo el honor de pasar á manos de V. E. las copias autorizadas que encontrará inclusas.

Me es grato saludar á V. E. y repetirle su obsecuente servidor.

Excmo. Sr.
M. Baptista.

Al Excmo. señor doctor don Manuel M. Rivas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Ministerio de Gobierno y
Colonización

La Paz, 27 de julio de 1890.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor:

Me es grato adjuntar al presente oficio copia legalizada del que ha dirigido este Ministerio al señor Prefecto del Departamento, improbando la conducta de los agentes de policía de seguridad que penetraron en los consulados argentino y peruano, con el fin de capturar delincuentes políticos, sin anunciar á los señores cónsules la pesquisa que debían practicar en sus domicilios, conforme á nuestros pactos internacionales.

Saludo á Ud. señor Ministro como su obsecuente servidor.

Severo F. Alonso.

Ministerio de Gobierno y
Colonización

Al señor Prefecto del Departamento.

Presente:

Señor:

Sabe el Gobierno que habiendo sido informada la policía de seguridad de hallarse en los consulados argentino y peruano individuos comprometidos en la conspiración contra el régimen legal, envió algunos de sus agentes con el fin de capturarlos.

Sabe, igualmente, que en el desempeño de esa comisión no se llenó las formalidades establecidas por nuestros pactos diplomáticos. Efectivamente, la policía se hallaba en el ineludible deber de anunciar por escrito á los señores cónsules la pesquisa que debía practicarse en sus domicilios, designando la hora y el objeto.

Me es sensible manifestar á usted que semejante acto atentatorio de las garantías que nuestros pactos internacionales acuerdan, ha causado indignación en el ánimo del señor Presidente de la República, quien me encarga hacer constar su más seria improbación.

Sírvase expresarlo así al señor Intendente de policía, previniéndole cuide en lo sucesivo de observar, en casos análogos, la formalidad indicada, bajo apercibimiento de la responsabilidad legal consiguiente.

Dios guarde á US.

Severo F. Alonso.

Es conforme.—El oficial 1º.—*Darío Gutierrez.*

Un sello de la Oficialía Mayor de Relaciones Exteriores.

Dámaso Sanchez.

Legación del Perú

La Paz, 29 de junio de 1890.

Nº 67.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de sus dos respetables notas fechadas respectivamente el 23 y 28 del que rige.

Las explicaciones que V. E. se digna darme en la primera de ellas y los documentos que me incluye en la segunda, ponen definitivo y satisfactorio término, conforme á nuestros acuerdos verbales y á mi nota número 66, fecha 20 del corriente, al enojoso incidente promovido por el allanamiento del Consulado General del Perú en Bolivia.

Me es grato reconocer que el Gobierno de V. E. ha manifestado, una vez más en esta ocasión, los sentimientos de justicia que lo animan en sus relaciones diplomáticas con el Perú, y V. E., personalmente, los de rectitud é imparcialidad que lo caracterizan.

Solo me resta, pues, asegurar á V. E. que mi Gobierno verá con particular agrado el feliz término que ha tenido el incidente en cuestión, y lo estimará como una nueva prueba de amistad entre Bolivia y el Perú.

Renovando á V. E. la expresión de mi más distinguido aprecio, me es satisfactorio suscribirme como su muy atento y seguro servidor.

M. M. Rivas.

A S. E. el señor doctor don Mariano Baptista, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación del Perú
—

La Paz, 30 de junio de 1890.

Señor Ministro:

Me es grato incluir á US. copia de los documentos que ponen definitivo y satisfactorio término á la cuestión del allanamiento de nuestro consulado en La Paz.

La improbación del señor Ministro de Gobierno como verá US., está redactada en forma categórica y enérgica. Luego que aparezca en el Diario Oficial de Bolivia, conforme á lo convenido, lo avisaré á US.

Dios guarde á US.

M. M. Rivas.

Señor doctor don Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ
EN LA PAZ.

Legación del Perú en Bolivia
—

La Paz, 4 de agosto de 1890.

Señor Ministro:

Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de US. que el 69º aniversario de nuestra independencia nacional, se ha conmemorado aquí con el acostumbrado regocijo, por parte de la colonia peruana, y con las visitas y manifestaciones oficiales de estilo por la del Gobierno y el vecindario.

El Presidente de la República y los Ministros de Estado, el Cuerpo Diplomático, los Cónsules y gran número de personas notables, estuvieron en la legación á presentarme sus congra-

tulaciones y el testimonio de sus simpatías por el Perú. Una banda de música militar amenizó todo el día estas cordiales demostraciones de amistad.

La Legación obsequió á sus visitas un lunch permanente, y recibió á su vez muchas flores y otras muestras de agasajo, siendo entre ellas notables las de la familia de S. E. el Presidente de la República.

El Concejo Departamental me pasó el oficio que, en copia, acompaño, junto con el que yo le dirigí en contestación. También incluyo unos recortes de periódicos por los que US. verá los términos en que la prensa ha conmemorado nuestro aniversario nacional.

La colonia peruana me felicitó por el gran día de la patria, y yo, aprovechando de la oportunidad, tuve la satisfacción de declararle que la cuestión del allanamiento del territorio nacional, que tantos recelos le había causado, estaba definitivamente arreglada. Esta declaración fué recibida por nuestros compatriotas con entusiastas manifestaciones de complacencia y agradecimiento.

En suma, el 69º aniversario de nuestra independencia, ha servido de ocasión para poner una vez más de manifiesto que las relaciones entre Bolivia y el Perú, se mantienen en un pie de entera cordialidad, y que los peruanos léjos de la patria, conservan vivo el sentimiento de sus deberes nacionales.

Dios guarde á US.

M. M. Rivas.

Al señor doctor don Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Presidencia del Concejo
Departamental

La Paz, 28 de julio de 1890.

Señor:

A nombre de la corporación que presido, tengo el honor de dirigirme á US., saludándole en el aniversario de la proclamación de la Independencia de la República del Perú, haciendo

votos por el engrandecimiento y prosperidad de la nación que US. dignamente representa.

Quiera usted, señor Ministro, admitir las consideraciones de amistad con que me suscribo su obsecuente y seguro servidor.

Bernardino Sanjinés U.

Al señor Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.—Presente.

Legación del Perú

La Paz, 28 de julio de 1890.

Señor Presidente:

Acabo de recibir el respetable oficio que US. se ha dignado dirigirme, en nombre del Honorable Concejo que preside, expresándome los votos que hace por el engrandecimiento y prosperidad del Perú en el LXIX aniversario de su Independencia.

Agradezco vivamente tan cordial manifestación de confraternidad y simpatía, y puedo asegurar á US. que mi Gobierno, á quien daré cuenta de ella, la estimará como nueva prenda de los afectuosos sentimientos que ligan al Perú con la ilustre ciudad de La Paz.

Me aprovecho gustoso de esta oportunidad para ofrecer al Honorable Concejo y á US., personalmente, las seguridades de mi más respetuosa y distinguida consideración, y tengo la honra de suscribirme de US. como su muy atento y obsecuente servidor.

M. M. Rivas.

Al señor Presidente del Honorable Concejo Departamental de La Paz.—Presente.

INVASIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL POR FUERZAS BOLIVIANAS.—
SATISFACCIONES EXIGIDAS POR EL MINISTRO DEL PERÚ Y
ACEPTADAS POR EL GOBIERNO DE BOLIVIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores
de Bolivia

* La Paz, 23 de agosto 1890.

Señor Ministro:

El suscrito, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, tiene la honra de dirigirse al Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, doctor don Manuel María Rivas, para dar testimonio de lo acordado y resuelto por instrucciones y de orden de sus Gobiernos, en satisfacción á la demanda que ha interpuesto el Excelentísimo del Perú contra el avance de partidas armadas por fronteras del departamento de Puno, persiguiendo sediciosos bolivianos que invadieron el territorio nacional. Las propasaron en campo desplado, rematando, á poco trecho, en tres casas de haciendas pertenecientes á cabecillas bolivianos, logrando tomar en alguna de ellas cierto número de armas y municiones.

Apenas conocido el suceso, que tenía lugar en puntos muy distantes de los centros de administración, acudió V. E. á pedir explicaciones, y se convenció de que no era imputable al Gobierno del infrascrito ninguna responsabilidad; no habiendo mediado, directa ni indirectamente, ni sus órdenes, ni su permisión para lo acaecido. Resaltaba, además, *prima facie*, que en los autores del hecho no cabía el conato de inferir agravio al decoro nacional del Perú, sino de que su permanencia de dos horas en la finca de un conspirador, y de veinticuatro en las de otros, respondían únicamente, en caso peculiar, á las consecuencias de un choque entre la fuerza legal de Bolivia, defendiéndose, y la invasión armada en ageno territorio, agrediendo el orden interno del país.

La peculiaridad del caso es corolario de una vasta situación histórica entre Bolivia y Perú, apenas modificada desde la guerra del Pacífico, cambiada felizmente, y que está llevándose á términos satisfactorios por la política conciliadora y honradamente vecinal que se ha esforzado en mantener el Excelentísimo Gobierno peruano, y que ha sabido iniciar y seguir, con tanto acierto como elevación, su digno representante en Bolivia.

La intervención de los gobiernos en la política de ambos Estados, ha sido, por más de medio siglo, un obstáculo para su unión y solidaridad tan conforme con el origen, con los intereses y con las aspiraciones de los dos pueblos. La forma más odiosa de esa intervención fué la clandestina de permitir, alentar ó promover facciones contra la soberanía y leyes del vecino. Esa sucesión de tropelías llegó á tomar el nombre propio de cruzadas, y los puntos de donde estas han partido corrientemente, organizándose fuera de fronteras, son de cierto, esas haciendas de bolivianos, Quequerana y las demás, situadas en el lindero, ó expandiéndose á uno ú otro de sus costados.

De este modo, en los grupos de provincia dados á la política militante, se han formado tradiciones malsanas, dejando un sedimiento de odios locales no fácil de ser removido.

Las autoridades provinciales departamentales prestaron en ocasión su auxilio á las cruzadas, ó por lo menos las alentaron casi siempre con sus simpatías no encubiertas.

Tal ha sido la fuerza de estos viejos hábitos que no sirvió para mitigar su imperio la prenda de leal neutralidad espontáneamente ofrecida por el Gobierno del infrascrito con motivo de conspiraciones fraguadas contra el Perú sobre la base de una intervención boliviana: ni fué suficientemente eficaz para dominarla, el grave sentimiento de sus deberes internacionales que ha guiado la conducta de la administración de Lima; quedando, además, neutralizada por algún tiempo la alta vigilancia de V. E., desplegándose sobre los empleados del Departamento fronterizo para introducirlos á seguir una conducta subordinada al interés de nuestras Repúblicas y á las perspectivas de su porvenir cuasi idéntico dentro de la fraternidad americana.

Los agentes subalternos eludieron esa doble acción, ó negando los hechos, ó dudando de ellos, ó aplazando indefinidamente sus investigaciones. Se formaron cábalas; el foco de la sedición estaba en Puno; de allí han partido, durante el último año, las correspondencias subversivas, los agentes encargados de amotinar gentes, los manifiestos de propaganda: de allí señalaban públicamente la inminencia de la entrada violenta, su fecha segura ó probable. La conspiración preparada y armada penetró al fin en territorio boliviano, si pobre de cooperación, encargada de escándalos, expoliando en las campiñas los escasos recursos del culto y ocasionando dos asesinatos infames de viajeros norte-americanos. El escándalo alarmó la República; fué causa de diversos puntos de robos, depredaciones y asaltos, llegando á suscitar en Cochabamba y Sucre dos sangrientos combates de las bandas contra las policías.

Para formar concepto del incidente que da motivo á la reclamación de V. E., convenía desprenderlo de ese cúmulo de cir-

cunstancias que le han precedido ó lo rodean. Cuando se examina la naturaleza de los hechos nada es más ocasionado al error que el considerarlos fuera de este órden complejo de concomitancias y antecedentes que la explican y definen. Toca á los gobiernos tenerlas en cuenta para atemperar las vehemencias de la opinión mal orientada en este linaje de asuntos, para ilustrar su criterio y hacerles accesibles las soluciones aconsejadas por la mútua conveniencia nacional. Se explica y obliga á una expección deferente el primer ímpetu del sentimiento pátrio al imponerse de este suceso aislado: partidas del ejército boliviano han invadido el territorio peruano. El acto considerado únicamente en sí mismo es injuria al soberano, por que se entra á sus tierras, propiedad inviolable, lo cual no es permitido ni persiguiendo enemigos, ni aprehendiendo delinquentes; pero si se examina el hecho complejo, es decir, en toda su realidad y significado, surte con precisión la sentencia jurídica que complementa el sentido de ese aforismo, porque el derecho de conservación, primario y absoluto, es fuente de la que emanan variados derechos accidentales ó de ocasion, entre ellos, el de salvar las fronteras para dispersar rebeldes ó destruir sus asilos militares, cuando sucede que se refugian en territorio ageno para armarse contra el propio y seguir manteniendo la lucha, alentados por la falta de autoridad, ó escudadas con la tolerancia del señor del suelo; doctrina que combaten antigua y hasta contradictoriamente algunos intérpretes del derecho, sin negar, no obstante, ellos mismos, cuan intolerable sea la organización de partidas rebeldes en territorio extranjero, y como entonces puede el agredido perseguir la insurrección en su foco, sin que tal procedimiento importe ni prévia ni subsiguiente declaración de guerra, sino un modus de hospitalidad vagamente apuntado como especie de guerra imperfecta.

Se vé, pues, que de lo expuesto surgía una cuestión de principio y de su aplicación á un caso por gran manera excepcional.

Inspirándose el Gobierno boliviano en motivos superiores de paz sólida y de cordialidad internacional, que supeditan á otras causas transitorias y de importancia secundaria, no vaciló en obtemperar á la primera interpelación de V. E.

Descartó la controversia jurídica, dejando reservada la cuestión de principio que en ella envolvía, y se prestó llanamente á separar, desde luego, del comando de sus fuerzas á los dos jefes expedicionarios en la frontera, preparando, además, el juicio que haya de deducirse contra ellos mediante informaciones judiciales y organización de sumarios que en proceso final puedan dar margen á satisfacer daño ó perjuicio, ó á castigar falta ó delito contra las personas.

En este procedimiento hay una deuda de justicia pagada al pueblo y al Excmo. Gobierno del Perú. El de saludo á la

bandera es una expresión de deferencia al mismo; en reciprocidad á los actos de positivo imperio que está efectuando el Excelentísimo Gobierno de V. E. para amparar la ley de su país en las fronteras de Puno, no menos que la ley de las naciones con reprimir las nuevas tropelías que intentaba la parcialidad de los facciosos.

Esta línea de conducta corresponde á la dignidad de las relaciones internacionales, porque es la manifestación eficaz de la soberanía en el interior y el cumplimiento de los deberes de neutralidad en el exterior. Toca á V. E. una parte muy principal en haber sentado las bases de esta política leal, franca y desembarazada, prenda de paz sólida y de unión progresiva para nuestros dos países.

Como resultado final de esta exposición y de las declaraciones que la acompañan, quedan, pues, acordados el juicio y las responsabilidades legales que de él se desprendan, para ser aplicadas á quienes corresponda, y el saludo á la bandera nacional del Perú, en el sentido de que da testimonio de este oficio.

El infrascrito aprovecha de esta ocasión, para reiterar al Excmo. señor Ministro del Perú las seguridades de su consideración más distinguida.

M. Baptista.

Excmo. señor doctor don M. M. Rivas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Presente.

Es copia conforme.—*Gustavo de La Fuente*, Secretario de la Legación.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, agosto 25 de 1890.

Nº 74.

Señor:

He tenido la honra de recibir su respetable nota número 41, f cha 23 del corriente, en que V. E., confirmando nuestros acuerdos verbales, se sirve aceptar, á nombre de su Gobierno,

las tres condiciones de satisfacción propuestas en desagravio de la ofensa inferida á la soberanía peruana por las fuerzas bolivianas que invadieron el 25 de mayo último una parte de la provincia de Huancané.

Estando mi Gobierno y el de V. E. perfectamente de acuerdo sobre estas condiciones esenciales, y habiendo tomado V. E. la iniciativa de satisfacer así al Perú, creo ya inútil hacer en la presente nota una prolija exposición de los sucesos, y menos prolongar un debate de opiniones y principios casi agotado ya en nuestras conferencias.

No puedo pasar, sin embargo, inadvertidos algunos de los considerandos que preceden y sirven como de apoyo á las conclusiones de V. E.

Así, por ejemplo, V. E. procura atenuar el atentado de 25 de mayo, recordando, con particular insistencia, que el general Camacho preparó su revolución en el Perú, y aun invoca á este propósito teorías, en mi concepto, inadmisibles.

Suponiendo que el general Camacho y sus parciales se hubieran apercibido en el Perú para la campaña de Muñecas, y lo hubieran hecho con la tolerancia y el favor de las autoridades peruanas, muy franco y expedito tenía el Gobierno de V. E. el camino de una amigable reclamación que pusiera término á tales complacencias. La teoría de que las naciones, por el interés primario y fundamental de su propia conservación, tienen el derecho de salvar las fronteras para dispersar rebeldes ó destruir sus asilos militares, cuando se refugian en territorio ageno, es una teoría que carece de antecedentes históricos autorizados y que no se halla en modo alguno de acuerdo con las sanas enseñanzas del Derecho de Gentes. La invasión del territorio de un Estado por fuerzas extranjeras, cualesquiera que sean su objeto y circunstancias, constituye siempre un hecho violento é irritante; y si ese hecho, que por lo comun señala el principio de la guerra entre dos naciones, se verifica en plena paz, sorpresiva y repentinamente, no hay teoría científica que lo excuse, ni pueda excusarlo. Lejos de esto, los más ilustres tratadistas sustentan una doctrina contraria. Para no citar sino el célebre Blunsthli, recordaré algunos de los principios que establece en la materia.

“Los beligerantes están obligados á respetar de una manera absoluta el territorio de los Estados neutrales. Deben abstenerse de todo ataque á ese territorio, cualquiera que sean las circunstancias y los intereses extratéticos que haya de por medio”.

“Si tropas fugitivas se refugian en Estado neutral, tiene éste el derecho de protegerlas contra todo ataque y el de rechazar á las que las persiguen.

“El Estado neutral tiene derecho para desarmar y hacer prisioneras las fuerzas que invaden su territorio. Si han obrado

por orden de sus jefes, el Estado á que pertenecen, está obligado á indemnizar á los interesados y á dar satisfacción; si han procedido sin tal orden, el Estado neutral podrá perseguir criminalmente á los culpables².

V. E. verá por estas palabras del gran publicista suizo, que el allanamiento de la provincia de Huancané no admite en el terreno de la ciencia disimulo ni atenuación de ninguna especie, y, que á existir tropas peruanas en la frontera, habrían estado en su perfecto derecho para rechazar á viva fuerza las del General Gonzalez.

No, Excelentísimo señor, no es posible admitir, en manera alguna, la doctrina que V. E. proclama.

¿Qué sería de la soberanía de las naciones, qué de las garantías de los ciudadanos, qué de los intereses de la civilización y de la paz universal, si un Estado, so pretexto de perseguir rebeldes, pudiera allanar territorio ajeno? La conciencia pública se sublevaría contra semejante principio, y la honra y el decoro de los pueblos y los más caros sentimientos de nacionalidad y patria protestarían estremecidos. La violación del territorio de un país por fuerzas extranjeras, como he dicho, es siempre un acto aborrecible; y el mismo Bluntschli, á quien he citado, lo coloca entre los hechos inicuos, verbigracia la piratería, que constituye un peligro universal y que hasta autoriza á todos los gobiernos á apoyar las reclamaciones de aquel que los ha soportado (Párrafo 471 y 472 del *Derecho Internacional Codificado*.)

Bien comprenderá V. E., por otra parte, los extremos á que su doctrina podría conducir á dos países vecinos como Bolivia y el Perú. Ella pondría en manos de los gobiernos y tal vez en las de los facciosos que presumieran de beligerantes, un arma en extremo peligrosa, y todo sería inseguridad y alarma entre nuestros países.

Estas reflexiones generales tienen particular aplicación al atentado de mayo, y son tanto más atendibles, cuanto que mi Gobierno ha procedido con la debida diligencia al cumplimiento de las obligaciones de la neutralidad, bien que, según observa juiciosamente Fiore, no haya criterios absolutos ni principios fijos para decidir lo que constituye una negligencia imputable en la materia.

V. E. recordará además, que yo preví lo que iba á suceder, y que tan luego como llegaron á La Paz los primeros anuncios de la expedición revolucionaria del general Camacho, y supe que el general Gonzalez salía á combatirla, me apresuré á representar á S. E. el Presidente de la República y á V. E. el peligro de que el jefe gobiernista, siguiendo las inspiraciones de su notoria dureza militar, pudiese incurrir en un atentado contra la soberanía peruana. El Excmo. señor Arce y V. E. pusieron en duda el fundamento de mis recelos y se esforzaron

por disiparlos; pero desgraciadamente los sucesos vinieron bien pronto á darles cumplida razón.

El Gobierno de V. E. no puede, por lo tanto, alegar ni siquiera la excusa de haber sido sorprendido por la irremediable realidad de los acontecimientos ya consumados, pues tiempo y de sobra tuvo para impedirlos.

V. E. me permitirá que á este propósito me tome la libertad de contradecir sus afirmaciones en lo tocante al convencimiento que supone que adquirí de que á su Gobierno no era imputable responsabilidad alguna por la violación del territorio peruano. Mal podía yo adquirir semejante convencimiento, cuando, como lo dejo enunciado, había prevenido oportunamente al Excmo. señor Arce y á V. E. del atentado que iba tal vez á consumarse. Todo lo que reconocí y no pude dejar de reconocer sin inferir sério agravio á la lealtad del Gobierno de V. E., fué que el general Gonzalez no había penetrado en la provincia de Huancané, en virtud de órdenes superiores. Pero esto no significaba ciertamente que yo relevase al Gobierno boliviano de la responsabilidad de aquel acto, porque como he tenido la honra de manifestarlo á V. E. en dos de mis notas relativas al allanamiento del Consulado del Perú en La Paz, estimo que los gobiernos responden moral y políticamente de los extravíos materiales de sus empleados, y que las relaciones de los pueblos y la seriedad de quienes tienen la grave misión de dirigirlos, no pueden verdaderamente dejarse á merced de la ignorancia ó torpeza de los funcionarios subalternos de la administración.

La nota de V. E. contiene, en otro orden de ideas y reflexiones, una especie de ojeada retrospectiva sobre lo que han sido en pasadas épocas las relaciones diplomáticas entre el Perú y Bolivia, que tampoco puedo admitir sin reparo. No negaré que en medio de las turbulencias políticas que desgraciadamente han perturbado la marcha regular de nuestros países y de nuestras instituciones, se haya dejado sentir á veces de éste y de aquel lado del Desaguadero, la acción extraña del Gobierno vecino; pero es igualmente cierto que dicha acción, opuesta siempre al sentimiento general de todos los pueblos, ha tenido un carácter transitorio y en cierta manera personal, comparable al de aquellas alianzas de soberanos de que tantos ejemplos ofrece la tradición diplomática de las monarquías. Afirmar lo contrario, sería, en mi opinión, alterar la verdad histórica y no rendir el tributo de justicia y de respeto que debemos á la memoria de tantos ministros íntegros y circunspectos como han enaltecido, en Sucre y en Lima, la diplomacia de nuestros países. Esa vasca situación histórica á que V. E. se refiere no tiene absolutamente el carácter continuo y sistemático que sería menester descubrir en ella para justificar los corolarios que V. E. deduce. En todo caso, me complacé viva-

mente que V. E. reconozca que mi Gobierno, rompiendo la tradición que supone y vitupera, cumple ahora escrupulosamente sus deberes internacionales, y que los antiguos procedimientos diplomáticos van cediendo ante la política conciliadora y honrada del Perú. Yo agradezco á V. E. que su bondad se digne atribuir en parte ese resultado á mi personal acción, y aun me dispense la honra de creer que he tenido la fortuna de poner definitivo término á lo que llama la diplomacia de intervención; pero es deber mío declarar á V. E., sincera y formalmente, que mi conducta se ha ajustado de un modo estricto á las instrucciones de mi Gobierno, y que éste, á su vez, como V. E. se sirve reconocerlo, se ha guiado, en sus relaciones con Bolivia, solo por el grave sentimiento de sus deberes internacionales.

Por lo demás, bien sabe V. E. la manera cómo el Perú y su representante en Bolivia han cumplido sus deberes aun en medio de las más azarosas y difíciles circunstancias diplomáticas. Sin traer ya á la memoria los deplorables sucesos de setiembre de 1888, bástame recordar que desde el punto mismo en que el General Camacho se puso en esta vez en campaña, mi Gobierno no solo ha cumplido fiel y lealmente todas y cada una de las obligaciones que le imponía su neutralidad, sino que ha ayudado con singular eficacia al Gobierno constitucional de Bolivia á triunfar de sus enemigos y restablecer el orden en el país. Público y notorio testimonio de esta actitud correcta y amigable son, entre otras cosas, la destitución del Gobernador de Mocho, en reemplazo del Subprefecto Perea, la captura de armas y municiones en la frontera, y, sobre todo, la expulsión de los emigrados bolivianos que en Puno conspiraban contra el Gobierno legal de Bolivia. Si vacilaciones y condescendencias ha habido de parte de tal ó cual funcionario subalterno, no han servido sino para poner más de manifiesto, como en el caso de la destitución del antiguo Subprefecto de Huancané, la buena fé de mi Gobierno.

Pero no es mi ánimo seguir á V. E. punto por punto, en todos los que abraza su exposición.

El de doctrina, relativo al derecho que V. E. atribuye á los Estados para dispersar á los rebeldes y destruir sus asilos militares en territorio ajeno, paréceme suficientemente contestado; y el de historia, tocante al modo y forma como se ejercía en otro tiempo, según V. E., la respectiva acción diplomática de nuestros países, queda también reducido á sus verdaderos límites.

Bien podría haberme excusado, por lo demás, de discurrir sobre uno y otro punto, ya que V. E. los ha expuesto con un carácter de mera apreciación personal, y la elevada autoridad de V. E. les dará derecho, si nuestra correspondencia se publica, como tendrá probablemente que verificarse, á ser juzgadas por el criterio científico y por el gran tribunal de la opinión; pero he

creído necesario insistir en ellos y oponerles formal contradicción; porque nada sería más ocasionado á conflictos y desaciertos entre el Perú y Bolivia que la nueva teoría de Derecho de Gentes que V. E. sustenta, y nada más propio á extraviar la conciencia pública, que el inculcarle, siquiera sea refiriéndome á lo pasado, el recelo de que la diplomacia de nuestras Repúblicas pudiera seguir los oscuros y tortuosos senderos de la intervención.

Harto me explico, por otra parte, el esfuerzo que V. E. dedica á disculpar el atentado del General Gonzalez. Un estadista tan discreto y experimentado como V. E. no podía verdaderamente dejar de tomar en cuenta las justas delicadezas del amor propio nacional. Pero lo que interesa á mi Gobierno, lo que importa al decoro y la dignidad de mi país, es que el Gobierno de V. E. reconozca sinceramente el agravio hecho al Perú y esté dispuesto á repararlo.

Admito, en tal virtud, la satisfacción que V. E. me ofrece, á nombre de su Gobierno; la admito bajo las tres condiciones que hemos discutido y que V. E. ha aceptado.

Destitución del General don Ramón Gonzalez y del Coronel don Fabian Luna, autores principales del agravio inferido á la Soberanía peruana.

Enjuiciamiento de dichos jefes y prosecución de las causas hasta que se haga efectiva la responsabilidad de los culpables y la consiguiente indemnización de los daños y perjuicios.

Saludo del pabellón peruano.

De acuerdo así en la materia, lo que ahora suplico á V. E. es que las tres enunciadas condiciones de satisfacción se cumplan y ejecuten inmediatamente.

La destitución del General Gonzalez y del Coronel Luna, no ofrece, ni puede ofrecer, dificultad práctica, puesto que están ya separados, hace tiempo, de todo mando militar. Dejo sólo al alto criterio de V. E. el considerar la extraña contradicción que existe entre la destitución y el enjuiciamiento de dichos jefes, que V. E. me ha ofrecido en desagravio del Perú, y el hecho público y notorio de que, después de tal ofrecimiento, hayan continuado y continúen figurando, al lado de los más altos dignatarios del Gobierno, en asistencias, paradas militares, visitas diplomáticas y otros actos oficiales.

Los juicios calculo que se iniciarán lo más pronto posible. La rectitud del Gobierno de V. E. y la de los austeros tribunales de Bolivia, son para mí anticipada y segura prenda de que se proseguirán sin contemplaciones y con toda la celeridad necesaria.

Ultimamente, el acto material, pero de gran significación moral y política del saludo del pabellón peruano, me prometo que se efectuará cuanto antes, á fin de que, apaciguados así los ánimos y satisfechas las justas exigencias del patriotismo,

la justicia pueda seguir tranquilamente el curso de sus procedimientos.

De esta manera quedarán enteramente cumplidos los compromisos contraídos por el Gobierno de V. E. en desagravio y satisfacción del Perú.

Renovando á V. E. la expresión de mi más alto y distinguido aprecio, tengo la honra de suscribirme como su muy atento y obsecuente servidor.

M. M. Rivas.

Excmo. señor doctor don Mariano Baptista, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—Presente.

Es copia, conforme.—*Gustavo de La Fuente*, Secretario de la Legación.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 5 de noviembre de 1890.

Señor Ministro:

Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de US. confirmándole mi telegrama de 30 del pasado octubre, que ese día se efectuó con toda solemnidad el saludo de la bandera peruana estipulado en el acuerdo diplomático de 26 de julio último.

Conforme lo anuncié á US. en el correo anterior, apenas clausuradas las sesiones legislativas, me presenté al señor Baptista y le declaré que aceptaba la forma de saludo por él propuesta, agregándole que, como no podía ya haber inconvenientes parlamentarios de ninguna especie, era llegado el caso de proceder á ejecutarlo. El Ministro accedió á ello sin inconveniente alguno, y cambiamos el mismo día las dos notas que en copia acompaño á esta comunicación (anexos N^o 1 y N^o 2).

En consecuencia, el 30 de octubre, á la 1 de la tarde, se presentaron en esta Legación una guardia de honor compuesta de setenta y cinco hombres, entre soldados y músicos, pertenecientes al batallón Sucre 1^o de línea, al mando de un capitán, un teniente y un sarteniente. Formada frente á los balcones de la casa, donde me encontraba acompañado de todo el personal de la Legación y de algunos peruanos notables, á quienes había convocado para que presenciasen la ceremonia, man-

dé enarbolar nuestra bandera, y al punto los tambores batieron marcha, la tropa puso las armas al hombro y la banda tocó el himno nacional peruano.

Rendidos así los honores militares, cambié algunas cordiales palabras con el jefe de la guardia, y puse en sus manos, como testimonio de simpatía y recuerdo del acto que acababa de verificarse, una rica espada para él, otra para el teniente y una tercera para el subteniente. La guardia se retiró en seguida, en medio de los muchos curiosos que habían sido atraídos por su presencia, y sin que hiciesen absolutamente manifestación alguna.

Inmediatamente después visité, acompañado del Secretario de la Legación, á S. E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Relaciones Exteriores, á quienes manifesté, en nombre del Gobierno del Perú, mi más sincero reconocimiento por el saludo de nuestra bandera. Ellos, por su parte, me expresaron que estaban muy complacidos de haber dado al Perú tal prueba de justicia y amistad.

De esta manera queda cumplido, en su parte principal, ó por lo menos en la más significativa y pública, el acuerdo diplomático de 26 de julio último, y satisfecho plenamente el Perú por el atropello de 25 de mayo.

Incluyo á US. (anexo N^o 3) copia de la nota que dirigí al señor Baptista inmediatamente después de la ceremonia.

Dios guarde á US.

M. M. Rivas.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

ANEXO N° 1

Ministerio de Relaciones Exteriores

N° 46.

La Paz, 29 de octubre de 1890.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. la forma adoptada por mi H. colega, el señor Ministro de la Guerra para el saludo de la bandera peruana. La comunicación que al respecto he recibido es la siguiente:

“Según lo prescribe el artículo 48 del capítulo XI del Código Militar, un destacamento del batallón “Sucre” hará la guardia en la Legación peruana y al toque de marcha saludarán su bandera, con las armas al hombro.”

Creuyendo que con esta solución queda terminado el incidente, me permito señalar para ese acto el día de mañana horas 1 p. m.

Me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Excmo. Sr.

M. Baptista.

Al Excmo. señor doctor don Manuel María Rivas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—
Presente.

ANEXO N^o 2

Legación del Perú en Bolivia

N^o 79.

La Paz, 29 de octubre de 1890.

Señor:

He tenido la honra de recibir su respetable nota número 46, fecha de hoy, en que V. E. se digna poner en mi conocimiento la forma determinada por su H. colega el señor Ministro de la Guerra para el saludo de la bandera peruana, estipulado en nuestro convenio de 26 de julio último, y señalarme el día de mañana á la 1 de la tarde, para el cumplimiento de dicho acto.

Nada tengo que decir á V. E. acerca de la forma adoptada por el H. señor Ministro de la Guerra puesto que es la que prescribe el Código Militar de Bolivia.

Sólo me resta, pues, manifestar á V. E. que, por mi parte, no tengo inconveniente en que el acto se verifique mañana 30 de octubre á la hora indicada, y anticiparle, en nombre de mi Gobierno, la expresión de mi más sincero reconocimiento por la ceremonia de satisfacción y desagravio que va á poner término á la ingrata cuestión suscitada por el general don Ramón Gonzalez el 25 de mayo último.

Renovando á V. E. las seguridades de mi más alto y distinguido aprecio, tengo la honra de suscribirme como su muy atento y obsecuente servidor.

M. M. Rivas.

Excmo. señor doctor don Mariano Baptista, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—Presente.

Es copia conforme.—La Paz, noviembre 3 de 1890.

Gustavo de La Fuente.
Secretario de la Legación

ANEXO N° 3

Legación del Perú en Bolivia

N° 81.

La Paz, 30 de octubre de 1890.

Señor:

Hoy se ha verificado en esta Legación conforme á la estimable nota de V. E., número 46, fecha de ayer, el saludo á la bandera peruana con que el Gobierno boliviano se había comprometido á reparar la ofensa inferida al Perú por las violaciones practicadas en su territorio el 25 de mayo último.

Este acto de justicia llevará una vez más al ánimo de mi Gobierno, la convicción de que el de Bolivia sabe inspirarse en el grave sentimiento de sus deberes internacionales, y será una nueva prenda de cordial amistad entre el pueblo boliviano y el del Perú.

Me es grato reconocer, al mismo tiempo, el elevado espíritu con que V. E. ha tratado conmigo la ingrata cuestión del allanamiento de la provincia de Huancané, y la rectitud y decisión con que S. E. el Presidente de la República ha estado siempre dispuesto á satisfacer al Perú.

Renovando, pues, al Excmo. Jefe del Estado y á V. E., en nombre de mi Gobierno, la expresión de mi más sincero reconocimiento por el acto solemne practicado hoy en desagravio de la soberanía peruana, tengo la honrra de suscribirme de V. E. como su muy atento y obsecuente servidor.

M. M. Riva's.

Excmo. señor doctor don Mariano Baptista, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—Presente.

Es copia conforme.—La Paz, noviembre 3 de 1890.

Gustavo de La Fuente.
Secretario de la Legación

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 13 de noviembre de 1890.

Nº 132

Señor doctor don Manuel M. Rivas, Enviado Extraordinario
y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

Con verdadera satisfacción me he impuesto del apreciable oficio de US., fecha 5 del corriente, y de los tres anexos de su referencia, relativos al saludo de la bandera peruana, estipulado en el acuerdo diplomático de 26 de julio como justa satisfacción pública del atropello de 25 de mayo último.

Ha llegado, pues, á buen término este desagradable incidente que deja ilesa la Soberanía Nacional, merced al tino prudencial que distingue á US. en sus actos y á los sentimientos amistosos del Gobierno de Bolivia.

Dios guarde á US.

Alberto Elmore.

SUSPENSIÓN DEL CIUDADANO CELSO LAZO

Ministerio de Gobierno y
Colonización

La Paz, octubre 8 de 1890.

Señor:

Habiéndose comunicado á la Secretaría de Relaciones Exteriores por el Excmo. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, que las autoridades del departamento de Puno han puesto en conocimiento de su Gobierno que el 24 de agosto, próximo pasado, el Corregidor del cantón Pelechuco, ciudadano Celso Lazo, penetró hostilmente al territorio peruano por el distrito de Sina hasta la finca Saqui, en persecución del ciudadano boliviano Quintín Ayllón, prevengo á usted mande levantar, á la brevedad posible, un proceso administrativo que esclarezca la verdad de los hechos, debiendo trasmitirlo al Gobierno tan luego que se halle concluido.

Dios guarde á usted.

E. Ichazo,

Al señor Prefecto del Departamento.

Ministerio de Gobierno y
Colonización

La Paz, 25 de octubre de 1890.

Señor:

Ratificado el hecho que comuniqué á usted en oficio de 8 del mes corriente, por el artículo editorial y una correspondencia de Sandía, registrados en el N° 17256 de "El Comercio" de Lima, en los que se expresan que el Corregidor del cantón Pelechuco, ciudadano Celso Lazo, penetró el 23 de agosto último con gente armada en el distrito de Sina de la República del Perú, cometiendo varios avances—sírvasse usted suspender inmediatamente del ejercicio de su cargo al referido funcionario, y recomendar la conclusión del sumario administrativo, cuya organización se le previno á la brevedad y con los esclarecimientos posibles para los efectos consiguientes.

Dios guarde á usted.

E. Ichazo.

Al señor Prefecto del Departamento.

Son copias conforme.—La Paz, noviembre 3 de 1890.

Gustavo de la Fuente.
Secretario de la Legación

FALLECIMIENTO Y FUNERALES DEL DOCTOR DON ARTURO GARCÍA,
ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO
DEL PERÚ EN EL ECUADOR Y EN BOLIVIA.

Legación del Perú
en Bolivia

La Paz, 8 de mayo de 1891.

Nº 120.

Señor Ministro:

Dominado, como estoy, por el profundo sentimiento que me ha causado la pérdida del señor Ministro García, no tengo tiempo para ocuparme en este correo sino de tan infausto suceso.

Después de varios amagos de asfixia, consiguientes al período crítico de su enfermedad, los síntomas de un funesto desenlace se anunciaron en la mañana del 7, á las doce del día. Hallándome en la casa de la Legación, se pronunció un ataque de sofocación, que debía ser el postrero.

Minutos después espiraba en mis brazos mi dignísimo jefe; esparciéndose, en seguida, la noticia por la ciudad con celeridad pasmosa.

No tardaron en llegar los miembros de la Colonia, presurosos en manifestar su simpatía al que era digno Representante de la Patria y había sabido captarse la estimación general y el justo cariño de los que lo rodeaban, con la afabilidad de sus maneras y la benevolencia de su carácter.

A tan sentidos testimonios de condolencia, hube de sustraerme para cumplir el penoso deber de participar al señor Ministro de Relaciones Exteriores tan triste noticia, así como al Decano del Cuerpo Diplomático señor Anderson.

Recibiéndola con vivas muestras de pesar el señor Reyes Ortiz, se puso, desde luego, á mi disposición para concertar el ceremonial de las exequias, y me anunció el propósito del Gobierno de dar al acto fúnebre la mayor solemnidad, con cuyo motivo se debían tributar á los restos honores de Capitán General.

Agradecí vivamente al señor Ministro así su expresivo pésame, como los ofrecimientos que, en nombre del Gobierno, me acababa de expresar.

Al salir de esta conferencia telegrafé á US: "Hoy falleció Ministro García; acordaron honores de Capitán General. Formalidades llenadas—Instrucciones."

Posteriormente creí conveniente pedir á US. autorizara para los gastos de funeral.

En el salón de la casa de la Legación se ha levantado un sencillo monumento, para la exposición del cadaver, en capilla ardiente, tendido de terciopelo negro y orlado de fúnebres crespones. A las pieceras se extienden entrelazados los pabellones de raso recamados de oro de la Beneficencia y de la Colonia peruana. Ocho grandes cirios colocados en torno, iluminarán el aposento, cuyo aspecto hacen aun más sombrío los crespones que velan las cortinas y cubren las puertas y contornos de la habitación.

Un gran número de coronas adornan sencilla y vistosamente el túmulo; entre ellas, una hermosa guirnalda de flores violetas, remitida por la Legación de Chile.

Desde ayer por la tarde una guardia militar hace los honores en la casa mortuoria y en torno del catafalco, que es respetuosamente visitado por nuestros compatriotas y por las personas amigas de nuestro malogrado Ministro y de nuestro país.

El cadaver será trasladado el domingo á la Catedral, donde se verificará el servicio religioso con asistencia del Excmo. señor Presidente de la República, los Ministros de Estado, la Corte de Justicia, las Corporaciones Civiles y Militares y el Cuerpo Consular.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores vendrá á buscar los restos á casa de la Legación, de donde serán llevados á dicho templo con acompañamiento del Cuerpo Diplomático y Consular. El señor Reyes Ortiz tomará ahí la palabra, y el señor Anderson, Ministro de los Estados Unidos, pronunciará algunas frases de condolencia á favor del Ilustre finado.

Como complemento de esta suscinta relación, manifestaré á US. que nuestra Colonia se propone cerrar desde mañana en la tarde sus establecimientos de comercio, y que todos nuestros connacionales, hasta el más humilde artesano, han tomado el traje de duelo, en signo del luctuoso suceso que aflige nuestros corazones y ha enlutado á la Patria.

Dios guarde á US.

E. Zevallos y Cisneros.

Al Excmo. señor doctor don Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 11 de mayo de 1891.

N° 121.

Señor Ministro:

Como continuación de mi anterior despacho, debo manifestar á US. que las exequias se verificaron el domingo 10 de los corrientes en la Iglesia Catedral, en el orden y con el ceremonial acordado en la conferencia que, con tal objeto, tuvimos el señor Reyes Ortiz, el señor Anderson y yo: y que quedó definitivamente consignado en el programa que remito á US como anexo.

El Cuerpo Diplomático, por iniciativa de su Decano, en que se formulara un acuerdo, á modo de los que en caso semejante se estilan en Estados Unidos, y por el que declara reconocer en el ilustre difunto las nobles prendas que le grangearon durante su vida simpatías y general admiración.

Acordóse también que se formaría una corona fúnebre, con todos los artículos y discursos concernientes al doctor García; y, por último, que se remitiera, como se verificó en efecto, una hermosa guirnalda en nombre del Cuerpo Diplomático, la que ha costado la suma de 240 bolivianos.

El Gobierno de Bolivia ha procurado dar á las honras todo el aparato y solemnidad que le ha sido posible. Su esmero ha llegado hasta el punto de hacer preparar el ataúd, que me ví en el caso de aceptar, á pesar de haber conseguido uno anteriormente.

Después de haber permanecido el cuerpo en capilla ardiente la noche del jueves, el viernes y sábado; velado durante esos días por los miembros de la colonia que se alternaban en tan piadosa tarea, el domingo en la mañana fué trasladado con gran pompa á la Catedral, llevando las cintas el Ministro de Relaciones Exteriores y los diversos Jejes de la Legación.

El templo decorado con toda la magnificencia que puede desplegarse aquí presentaba el espectáculo de una selecta y numerosa concurrencia. Todas las corporaciones oficiales, los funcionarios del Poder judicial y de los Ministerios de Estado, los cónsules, las sociedades de beneficencia, la colonia peruana, miembros de las colonias extranjeras ocupaban sitios distinguidos de antemano y llenaban el centro y las naves laterales.

Concluída la ceremonia religiosa, el señor Reyes Ortiz hizo en sentidas frases la exposición de los méritos y trabajos del doctor García.

El señor Anderson se expresó en su idioma natal, trazando á grandes rasgos una reseña de la brillante cuan rápida vida de su colega; y el señor Vicuña, dando expansión á sus sentimientos, valiéndose de la ocasión para declarar que el dolor no conoce fronteras, que la diplomacia no es el arte de separar á los pueblos, sino de estrechar sus relaciones y de borrar los resentimientos y las rencillas existentes y para reconocer que todas las desgracias son comunes en la gran familia americana.

Del templo fueron conducidos los restos en hombros de nuestros compatriotas hasta el lugar en donde debiendo despedirse el duelo oficial, creí de mi deber usar de la palabra en los términos de la copia que remito á US.

El cadáver fué en seguida depositado en el convento de la Recoleta á fin de que permanezca allí mientras se le lleve á Lima; para lo cual espero la respuesta de US. á mi cablegrama de hoy concebido así: "Exequias efectuadas ayer. Familia sale mañana ¿comisiono conductor restos?"

Con motivo de la partida de la señora viuda de García he teleografiado á los Prefectos de Puno y Arequipa, recomendándoles la atienda cual corresponde. He comisionado al señor Sologuren amanuense de la Legación, para que la acompañe hasta Chililaya, y yo, con el Coronel señor Benavides, la conduciremos hasta alguna distancia de esta ciudad.

He procurado rodear á dicha señora de todas las consideraciones que se merece por su honda desgracia y el carácter privilegiado que conserva. Y debo agregar que tanto el señor Vicuña, como muy especialmente el señor Anderson, le han demostrado sincera condolencia y dado repetidos testimonios de respeto y atención.

También el señor Pinto, Encargado de Negocios de la República de Argentina, ha tomado parte sincera en nuestro duelo.

En la iglesia de la Recoleta, antes de separarnos, expresé sentidos conceptos en nombre de su país, marcando de un modo particular, la identidad perfecta de sentimientos entre su patria y el Perú y su solidaria participación en las recíprocas desgracias

El Cuerpo Diplomático ha estado, pues, á la altura de su papel; el Gobierno por su parte ha hecho cuanto ha sido dable para dar todo el realce y dignidad del caso á las exequias de un representante de la elevada clase del doctor García y de un país ligado á Bolivia por tan antiguos como estrechos lazos.

Desde el primer momento creí un deber de decoro nacional no omitir mis esfuerzos, ni gastos, para honrar cumplidamente

á mi Jefe; y en este sentido la autorización de US. me ha facilitado el arreglo de estos dispendiosos y solemnes funerales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tomó á su cargo el servicio religioso en la catedral. Los demás gastos han sido hechos por nuestra cuenta. Debidamente comprobados enviaré á US. razón de ellos.

Estoy esperando su resolución respecto á si debo ó nó mandar un encargado especial que conduzca los restos hasta Lima. Sé que el Presidente estaría dispuesto á comisionar un edecan con este objeto. En cuanto conozca la decisión de US. me informaré sobre este punto con mayor detención.

He ido dos veces á palacio á fin de agradecer á S. E. su generosa y simpática actitud en nombre de US. y del Gobierno, sin haber tenido la buena suerte de encontrarlo. En la nota que pienso mandarle al señor Reyes Ortiz cumpliré este deber de cortesía.

Lo escaso del tiempo y el fatigoso recargo de más urgentes atenciones de estos días, me obligan á reservar para el próximo correo las comunicaciones relativas á los asuntos encomendados á las gestiones de esta Legación.

Dios guarde á US.

S. M.

E. Zevallos y Cisneros.

Señor doctor don Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores, Lima.

Programa de los honores fúnebres que han de tributarse al Excelentísimo señor don Arturo García, E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú, por disposición del Supremo Gobierno, de acuerdo con el Decano del Cuerpo Diplomático y el Encargado de Negocios del Perú

El domingo 10 del corriente á h. 11 a. m., tendrá lugar en la Iglesia Catedral las exequias que han de celebrarse por disposición del Gobierno con asistencia del personal de éste y de todas las corporaciones oficiales.

Llegados al templo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores pasará á la casa mortuoria con objeto de acompañar la traslación del cadáver en compañía del Cuerpo Diplomático. El ataúd será conducido en esta forma:

Ministro de Relaciones Exteriores
Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario.
Encargado de Negocios del Perú.

Decano del Cuerpo Diplomático.
Encargado de Negocios de la
República Argentina
Oficial Mayor de Relaciones
Exteriores.

Durante las exequias, lo mismo que en la traslación del cadáver al templo y de éste al Cementerio y en el acto de la inhumación, el ejército de guarnición en esta plaza tributará á los restos del Excmo. señor García, los honores fúnebres de Capitán General, conforme á las órdenes dictadas por el señor Ministro de Guerra.

En la asistencia de la Catedral, tendrán asiento, fuera del orden establecido para los funcionarios públicos y el Cuerpo diplomático, en la segunda hilera del costado derecho el Cuerpo Consular y la Colonia peruana; en la misma fila del costado izquierdo la Sociedad de Beneficencia peruana y los asientos particulares, y en la primera fila del mismo costado, después de los funcionarios judiciales, los deudos ó representantes de la familia doliente.

Terminadas las exequias, harán uso de la palabra, en el templo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, Decano del Cuerpo Diplomático: y al final de la calle de América, en que se despidе el duelo, el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile y el señor Encargado de Negocios del Perú.

El ataúd será conducido al salir del templo en esta forma:

Ministro de Relaciones Exteriores
Decano del Cuerpo Diplomático
Ministro de Justicia

Ministro de Gobierno
Enviado Extraordinario y Ministro
Plenipotenciario de Chile
Ministro de Guerra

En seguida tomarán las cintas los señores Prefecto del Departamento, Encargado de Negocios de la República Argentina, Encargado de Negocios del Perú, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, Decano del Cuerpo Consular y Cónsul General del Perú. En el resto del trayecto, conducirán el cadáver los señores miembros de la colonia peruana.

Llegado el cortejo fúnebre al final de la calle de América, se despedirá el duelo en la forma de costumbre, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, por el señor Decano del Cuerpo Diplomático, el Encargado de Negocios del Perú, el Cónsul de la misma Nación y los deudos ó representantes de la familia doliente.

La Paz 8 de mayo de 1891.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

J. V. Ochoa.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 13 de mayo de 1891.

Nº 123.

Señor Ministro:

Tan luego como falleció el señor Ministro me constituí en la habitación mortuoria con el señor Benavides, Cónsul General del Perú, el señor Carlos Sologuren, Agente Aduanero de la República y don Carlos Telaya, Agente Consular.

Habiéndose cerciorado dichos señores que era real y efectiva la defunción y opinando en el mismo sentido el médico de cabecera doctor Emilio Di Tommasi, procedí á extender el acta cuya copia remito á US. (anexo Nº 1).

Asímismo acompaño copia del certificado de defunción expedido por dicho facultativo (anexo Nº 2).

Dios guarde á US.

S. M.

E. Zevallos y Cisneros.

Señor doctor don Alberto Elmore, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Nº 1

(COPIA)

En la ciudad de La Paz, á las doce y treinta minutos p. m. del jueves, siete de mayo de mil ochocientos noventa y uno. Yo, el infrascrito Enrique Zevallos y Cisneros, Encargado de Negocios ad-interim del Perú, fuí instruido y me cercioré de haber fallecido en esta ciudad, en la casa de la Legación, el Excmo. señor doctor don Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, hijo de don Francisco García y de doña Dolores Chávez viuda de García, á la edad de treinta y siete años, natural y vecino de Lima, de profesión abogado y de estado casado. Habiendo presenciado dicho acto como testigos los señores Victor R. Benavides,

Cónsul General del Perú, don Carlos Sologuren, Agente Aduanero de la República y don Carlos Telaya, Agente Consular, invitados que fueron á suscribir la presente partida, si así lo creían conveniente; la firmaron junto conmigo y se estampó en ella el sello de la Legación.

Y de todo ello doy fé.—*E. Zevallos y Cisneros, Victor R. Benavides, Carlos Sologuren, Carlos Telaya.*

Es conforme.

E. Zevallos y Cisneros.

Nº 2

(COPIA)

Profesor doctor Emilio Di Tommasi, Médico Cirujano.— El suscrito, Doctor en Medicina y Cirujía, certifica: que el Señor Doctor Arturo García, de la edad de 37 años, de Lima, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Perú en Bolivia, ha muerto hoy en La Paz á horas 12 y 10 p. m. por parálisis laríngea. El era afectado de tuberculosis pulmonar desde unos seis años y ha sido asistido por mí en su última enfermedad de tuberculización extendida á toda la laringe y cavidad faríngea. En fé de lo cual otorgo el presente certificado.—La Paz, (Bolivia) Calle Ayacucho 26.—*Emilio Di Tommasi.*

Es copia conforme.

E. Zevallos y Cisneros.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 14 de mayo de 1891.

Nº 124.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acompañar á US. copia de la nota en que comuniqué al señor Reyes Ortiz el fallecimiento del señor

Ministro García, de su contestación y de la de agradecimiento que dirigí al Gobierno de Bolivia por las consideraciones oficiales prodigadas al Perú con tan infausto motivo.

Dios guarde á US.

S. M.

E. Zavallos y Cisneros.

Señor doctor don Alberto Elmore, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(COPIA)

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 7 de mayo de 1891.—Señor Ministro:—Cumpla el penoso deber de comunicar á V. E. que el Excmo. señor doctor don Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú ha fallecido el día de hoy á las doce y diez minutos p. m.—Con tal motivo tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—*E. Zavallos y Cisneros.*—Excmo. señor doctor don Serapio Reyes Ortiz, Vicepresidente de la República de Bolivia y Ministro de Relaciones Exteriores.

Es conforme.

E. Zavallos y Cisneros.

(COPIA)

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 8 de mayo de 1891.—Señor.—Tengo el honor de acusar recibo á US. de su atenta nota del 7 del corriente, en la que se sirve participarme que el Excmo. señor doctor don Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, falleció el día de ayer á las 12 y 10 p. m.—Mi Gobierno, vivamente impresionado á tal noticia, lamenta muy

deveras la pérdida que acaba de experimentar la República del Perú y se asocia á su legítimo duelo, tributando el homenaje de sus respetos á la memoria del distinguido estadista y hábil diplomático, muerto en servicio de su patria con el generoso anhelo de robustecer aun más los lazos de confraternidad que unen á Bolivia con el Perú.—En consecuencia, cumple á mi Gobierno rendir á los restos del Excmo. señor García, los grandes honores de que fué merecedor en vida, tanto por el alta carácter oficial que investía cuanto por las relevantes prendas que le adornaban.—Ruego á US., señor Encargado de Negocios, que se sirva transmitir estos sentimientos al Excmo. Gobierno del Perú y aceptar los de consideración muy distinguida con que me suscribo de US. atento servidor.—*Serapio Reyes Ortiz*.—A S. S. el señor don Enrique Zevallos y Cisneros, Encargado de Negocios ad interim del Perú.—Presente.

Es conforme.

E. Zevallos y Cisneros.

(COPIA)

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 11 de mayo de 1891.—Nº 19.—Señor Ministro — Desde el primer momento en que hube de cumplir cerca de V. E. los deberes que me impuso la pérdida del Excmo. señor García, hallé de parte de V. E. la más benévola acogida y V. E. se dignó manifestarme, junto con el profundo pesar del Gobierno de Bolivia, el propósito de honrar, con toda la solemnidad debida, al que fué dignísimo representante de mi país.—Verificadas las exequias con toda la dignidad que ha sido dable y rendidos á los restos los honores correspondientes á la más alta clase militar, cúmpleme agradecer á V. E. estas muestras de consideración oficial, estimando toda vez como un testimonio de condolencia y simpatía particularmente grato á mi Gobierno los elevados conceptos que V. E. se dignó expresar en las exequias y la sentida participación que ha tomado Bolivia en el duelo que aflige á una nación hermana.—Doy, pues, á V. E. las gracias en nombre del Gobierno del Perú y rogando á V. E. se sirva transmitir estos sentimientos al Excmo. señor Presidente de la República, así como la expresión de mis respetos

tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

E. Zevallos y Cisneros.

Excmo. señor doctor don Serapio Reyes, Ortiz, Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores.

Es conforme.

E. Zevallos y Cisneros.

Consulado General del Perú
en Bolivia

La Paz, 8 de mayo de 1891.

Nº 13.

S. M.

Lleno el penoso deber de poner en conocimiento de US. que ayer á horas 12 10 m. del día, dejó de existir el Excmo. señor doctor don Arturo García, nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Tan fatal nueva la he puesto también en su noticia transmitiendo á US. el siguiente cablegrama: "Hoy (7) falleció Ministro" que supongo llegaría en oportunidad.

Adjunto un boletín del periódico "El Imparcial" dado ayer mismo, en el primer momento.

Manifestando á US. mi más profundo pesar por la pérdida que el país ha experimentado con la muerte del Excmo. señor García, reitero á US. las seguridades de toda mi consideración.

Dios guarde á US.

S. M.

Victor R. Benavides.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

Consulado General del Perú
en Bolivia

La Paz, 15 de mayo de 1891.

Nº 14.

Señor Ministro:

No obstante que nuestra Legación habrá dado detallada cuenta de todo lo que se ha relacionado con el fallecimiento de nuestro Plenipotenciario señor García, fatal nueva, puesta también en conocimiento de US. por este Consulado, por cablegrama fecha 7 y oficio del día 8, creo de mi deber ocuparme nuevamente de tan triste acontecimiento, pasando á sus manos los documentos publicados, con tal motivo y algunos otros recortes.

El mismo día que falleció nuestro Ministro, sin pérdida de tiempo, puse la noticia en conocimiento del Cuerpo Consular por medio del señor Decano, pasando después las notas respectivas de invitación para las exequias y traslación de los restos.

Los consulados en el acto de recibir el aviso, enarbolaron sus pabellones á media asta, en señal de duelo, manifestándome después los señores Cónsules, ya de oficio ó personalmente su condolencia, por la desgracia experimentada.

A invitación del suscrito, los miembros de la colonia celebraron en la noche de dicho día (7) una reunión en casa del Consulado y sus acuerdos fielmente cumplidos, no han servido sino para manifestar en parte el justo pesar de que han estado poseídos, todos y cada uno de nuestros compatriotas. La colonia ha cumplido, pues, con su deber, honrando debidamente la memoria de nuestro representante. Bajo el número uno, vá adjunto un recorte impreso, que dá á conocer los acuerdos á que he hecho referencia.

Celebradas las exequias y la traslación de los restos el día 10, de acuerdo con el programa oficial, número 2, sólo tengo que hacer notar que la traslación de los restos no tuvo lugar al panteón, habiendo sido depositados en el templo de la Recoleta. Mañana serán conducidos á esa capital.

En las exequias y en la traslación se pronunciaron los discursos, que impresos incluyo bajo los números 3 y 4.

• Sin otro motivo, reitero á US. las seguridades mi de particular consideración.

Dios guarde á US.

S. M.
Victor. R. Benavides.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

(COPIA)

Legación del Perú en el Ecuador

Legación del Perú.—Quito, 9 de mayo 1891.—Señor Ministro - Con vivo sentimiento me cabe la honra de participar á V. E. que he recibido ayer, por telégrafo, la triste noticia de haber fallecido en la ciudad de La Paz el Excmo. señor doctor don Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú cerca de los Gobiernos del Ecuador y de Bolivia.—La cordialidad con que el Excmo. señor García procuró llenar su elevada misión en este país, robusteciendo efectivamente la amistad de nuestros respectivos Gobiernos; y su vivo afecto por la Nación Ecuatoriana en la que residió largos años; harán, no lo dudo, que el Excmo. Gobierno de V. E. estime profundamente esta luctuosa pérdida.—Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Alberto Ulloa.

Excmo. señor doctor don Pedro José Zevallos, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Quito, 13 de mayo de 1891.

Es cópia.—*Ulloa.*

(COPIA)

Quito, 9 de mayo de 1891.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—República del Ecuador.—Señor.—Con sentimiento no menor al de US. H. se ha impuesto S. E. el Jefe del Estado, por la estimada nota de US. H., fecha de hoy, que acabo de recibir, de la triste noticia á que US. H. se ha trasmitido ayer, por telégrafo, de haber fallecido en la ciudad de la Paz el Excmo. señor doctor don Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú cerca de los Gobiernos del Ecuador y Bolivia.—Las raras prendas del malogrado señor García que le granjearon la general estimación de la sociedad ecuatoriana y el cordial aprecio de mi Gobierno; la esmerada y benévola correspondencia que este halló siempre en tan distinguido representante del Perú, siempre que se trataba de estrechar y añauzar las relaciones de los dos países sobre la más cordial inteligencia en momentos en que más la habían menester para su mútuo bienestar; y los resultados prácticos que dieron la habilidad y tino del digno Ministro Peruano—hacen que mi Gobierno deplore con US. H. tan grave pérdida y sinceramente se conduela con el del Perú.—Dígnese US. H. manifestarlo así á su Gobierno, asegurándole que la memoria del Excmo. señor García será guardada con singular afecto por la sociedad ecuatoriana que ha sido justiciera con los méritos de su distinguido huésped, al rodearle de consideraciones cuando vivía y al sentir como hoy siente su temprano cuanto lamentable fallecimiento—El Jefe del Estado telegrafía hoy á la señora viuda de García, dándole su más sentido pésame que comprende el del Gobierno, de la familia de S. E. y de toda la familia ecuatoriana—Tan triste oportunidad me sirve para reiterar á US. H. la expresión de mi elevada estima.

Pedro José Zevallos.

Al H. señor don Alberto Ulloa, Encargado de Negocios del Perú.

Quito, 13 de mayo de 1891.

Es cópia.—*Ulloa.*

(COPIA)

Legación del Perú en el Ecuador

Quito, 11 de mayo de 1891.

Señor Ministro:

Muy honroso me ha sido recibir la sentida nota de V. E. datada antier, en la que correspondiendo V. E. á la mía de igual fecha, deplora, en términos que obligan la gratitud de mi Gobierno, la lamentada cuanto prematura muerte del Excmo. doctor don Arturo García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del ilustrado Gobierno ecuatoriano.

Mi Gobierno y la Nación peruana verán, con orgullosa satisfacción, las sentidas manifestaciones del Excmo. Presidente de la República, de V. E., y de toda la sociedad ecuatoriana, porque comprobarán con ellas que la elevada misión que supo encargar al malogrado, doctor García, aunque cortada prematuramente, ha respondido, con éxito completo, al leal y afectuoso espíritu que siempre guarda en sus relaciones con el Ecuador y á su anhelo por estrechar con todo género de vínculos la natural fraternidad de nuestros pueblos.

He dado ya cuenta, por telégrafo, á mi Gobierno de tales sentidas manifestaciones del de V. E. así como de las que he recibido uniformemente de todas las clases sociales del país; y no dudo de que será profunda gratitud, como lo es la mía, por la singular honra que alcanza la República en los homenajes tributados al Excmo. Ministro García, que son, á la vez, el más honroso testimonio de la nobleza de esta Nación amiga.

Dígnese V. E. dar á conocer esta expresión de agradecimiento al Excmo. Jefe del Estado; y permitir que aproveche esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Alberto Ulloa.

Excmo. señor doctor don Pedro José Zevallos, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Quito, 13 de marzo de 1891.

Es copia.—*Ulloa.*

Ceremonial que se observará en la traslación al Cementerio General, de los restos del señor doctor don Arturo García (Q. D. D. G.) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que fué en la República de Bolivia.

A la llegada de los restos al Callao, en el vapor "Karnak", procedente de Mollendo, una guardia de honor se constituirá á bordo y permanecerá allí hasta el día lunes, á las 3 y media de la tarde, en que se trasladarán los restos á la estación del ferrocarril Trasandino, con acompañamiento de las autoridades políticas y militares de la provincia constitucional, para ser conducidos á Lima.

En la estación de los Desamparados, el convoy fúnebre será recibido por el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y personas invitadas.

Una división del ejército formará en las inmediaciones para rendir á los restos los honores que corresponden á los Ministros de Estado.

De la estación de los Desamparados partirá el tren á las 4 y media de la tarde para el Cementerio General, en el orden siguiente:

Carro fúnebre, coche con los deudos del finado, personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Edecán y Capellán de S. E. el Presidente de la República y Cuerpo Diplomático.

Coche con los demás funcionarios públicos, judiciales y militares que asistan.

Coche con el acompañamiento de personas particulares.

Al ser conducido el ataúd al lugar preparado para la inhumación, tomarán las cintas el Presidente del Consejo de Ministros, el Edecán de S. E. el Presidente de la República, el Decano del Cuerpo Diplomático, residente en Lima, el Ministro Plenipotenciario de Bolivia, el Encargado de Negocios del Ecuador y el Decano del Ilustre Colegio de Abogados.

Los responsos de rito serán rezados por el Capellán de S. E. y el del Cementerio.

El regreso del cortejo á la ciudad se hará en los carros del tren que lo condujo al Cementerio.

Lima, 30 de mayo de 1891.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

SUPUESTO ARREGLO CELEBRADO ENTRE LA CANCELLE^RÍA DE BOLIVIA Y EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE IQUIQUE.

Legación del Perú
en Bolivia

La Paz, 26 de mayo de 1891.

Nº 21.

Señor Ministro:

Con motivo de haber determinado el Gobierno de Bolivia reconocer la beligerancia del partido en armas contra el Gobierno de Santiago, tuve el sábado 26 de los corrientes una conferencia con V. E., en que se sirvió manifestarme cuan infundadamente se aludía en el público á arreglos ya efectuados ó aún por efectuar, como base del reconocimiento, y que se dicen comprometer los derechos é intereses del Perú respecto de la futura condición del Departamento de Tacna.

V. E. llegó hasta el punto de declararme que dichos rumores eran tan contrarios á la realidad de los propósitos del Gobierno de Bolivia para con su antiguo aliado, que V. E. no habría admitido siquiera la menor insinuación sobre el particular, y que estaba dispuesto á dar formalmente testimonio de la inexistencia del convenio mencionado.

Honrando del modo más cumplido la levantada actitud del Gobierno de V. E., de que no me es dable suponer se separará cuando nuestros dos países mantienen cambio recíproco de sincera cordialidad, creo proceder, en obsequio á tan amistosas relaciones, al recurrir, como lo hago, á esa disposición que me ha demostrado V. E. en la confianza de que la respuesta de la Cancillería de Bolivia será, sin duda, una nueva prenda de rectitud de miras que siempre ha inspirado su política hácia el Perú.

Aprovecho esta oportunidad para tener la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

E. Zevallos y Cisneros.

Excmo. señor doctor don Serapio Reyes Ortiz, Vice-presidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores.—
Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

La Paz, 1º de junio de 1891.

Señor:

Tengo el honor de referirme á la atenta nota de US., de 26 del próximo pasado N° 21, en la cual se sirve recordar una conferencia que celebramos con US. con motivo del reconocimiento que hizo mi Gobierno de la beligerancia del partido del Congreso de Chile, y la manifestación que le hice de cuán infundadamente se aludía en el público á arreglos ya efectuados, ó aún por efectuar, como base de dicho reconocimiento, y que se decían comprometer los derechos é intereses del Perú, respecto de la futura condición del Departamento de Tacna. Precisa US. los términos de nuestra conferencia del modo más exacto, y concluye manifestando que la respuesta de la Cancillería de Bolivia será, sin duda, una nueva prenda de la actitud de miras que siempre ha inspirado su política hácia el Perú

Consignó con agrado en esta nota las declaraciones que tuve el honor de hacer á US. en la conferencia á que alude, repitiéndole, que en los acuerdos que han precedido á la declaratoria formal de la beligerancia de la Excm. Junta de Gobierno, constituida en la ciudad de Iquique, no se ha tocado directa, ni indirectamente, ni siquiera por incidente pasajero, la promesa ó cualquier otro ofrecimiento ó proposición de entregar á Bolivia los territorios de Tacna y Arica, poseídos hoy por Chile en virtud del Tratado de Ancón. La versión que haya circulado á este respecto es, pues, de todo punto falsa, sin que hubiera la más ligera apariencia que pudiera justificarla.

El Gobierno de Bolivia ha obtado por el reconocimiento formal de la beligerancia, respetando los lamentables hechos consumados que caracterizan la guerra civil de Chile, conformándose á las sanas doctrinas del Derecho Internacional, ejerciendo un acto legítimo de soberanía, consultando los múltiples derechos que de una manera ineludible lo relacionan con la autoridad suprema que gobierna el territorio boliviano de Antofagasta, transitoriamente ocupado por Chile, y también resguardando y amparando los intereses fiscales y comerciales de la nación.

Nada se encontrará que al cumplir este sagrado deber, agravie los derechos ó dañe los intereses de los Estados vecinos ni de ninguna otra nación, ni aun del mismo partido beligerante, dirigido por el Excmo. señor Presidente de la República de Chile.

La política del Gobierno de Bolivia es y será esencialmente honrada y estrechamente subordinada á los deberes que le impone la neutralidad; en cuya virtud, el infrascrito desautoriza, á nombre de su Gobierno, toda versión, todo comentario, que le atribuya móviles ó propósitos distintos.

Reiterando á US. las consideraciones de mi distinguido aprecio, me suscribo obsecuente servidor.

Serapio Reyes Ortiz.

A S. S. el señor E. Zevallos y Cisneros, Encargado de Negocios ad interim del Perú.—Presente.

ADJUDICACIÓN DE TERRENOS EN BOLIVIA

Legación del Perú en Bolivia

Nº 1.

Sucre, 7 de enero de 1892.

Señor Ministro:

El Registro Oficial ha publicado en el número 182, correspondiente al 7 de noviembre último, el decreto legislativo por el cual se acepta la propuesta del Coronel don José Manuel Pando, relativa al reconocimiento del río Tequeje é Inambari sobre los 14º de latitud sur, hasta su confluencia con el Madre de Dios, y á la formación de cartas geográficas del curso de este último río, contrayendo el Estado el compromiso de retribuir el costo de la expedición con el otorgamiento de cuatrocientas leguas cuadradas de tierras baldías y desiertas del Estado.

Me permito llamar muy particularmente la atención de US. sobre el alcance de esta medida que tiende nada menos que á afirmar la soberanía de Bolivia sobre la region comprendida entre el río Tequeje, el Madidi y el Madre de Dios, respecto á la cual el Perú ha manifestado poseer derechos que parecen incontestables

Muy presente tiene US. la protesta de nuestra Cancillería contra el tratado de límites de 27 de marzo de 1867 celebrado entre Bolivia y el Brasil, y fundada en que por el artículo 2º se

fijaba una línea divisoria por la que se abrazaban territorios que bien podían ser de la propiedad del Perú. (1)

El tratado de San Ildefonso, cuya subsistencia y valor ha conocido Bolivia, apoyándose en él en sus cuestiones con el Brasil, fijaba, como es sabido, á fuer de separación entre las posiciones españolas y portuguesas, una línea que partiendo de la semi-distancia del Madera entre su desembocadura en el Amazonas y su confluencia con el Mamoré, continuase por una raya este-oste hasta encontrar al río Yavará.

Desde esa semi-distancia seguía sirviendo de límite el río Madera hasta confundirse con el Beni. Desde éste hasta el lago Titicaca, pretenden al presente los escritores bolivianos, que los límites son, al norte con el Brasil, los que establece el tratado de 1867, y, al este con el Perú, una línea imaginaria desde las fuentes del Yavará hasta la reunión del Inambari con el Madre de Dios y en seguida el curso de ese río.

Los geógrafos y publicistas nacionales, apoyándose en relaciones históricas y documentos del Virreinato, sostienen que el Tequeje era antiguamente el límite entre el Alto y Bajo Perú en dicho paraje, ó á lo más el Madidi que está un poco más al norte.

Lo mismo Paz Soldán, que la obra más moderna del doctor Uloa, defienden, con gran fuerza de razonamiento, esta pretensión, que parece haber reconocido claramente Bolivia en sus publicaciones oficiales anteriores al año de 1830.

Por consiguiente, consentir sin observación de parte nuestra, en que este Gobierno encargue la explotación del Madre de Dios y del Madidi á uno de sus súbditos, como si dichos ríos recorriesen sólo el territorio boliviano, es reconocer el derecho con que lo hace. Pero hay algo más en la concesión al Coronel Pando que la idea de un adelantamiento científico, media también la promesa de entrega de terrenos, y aunque no se expresa que serán de la región por explotar, es fácil comprenderlo.

Esto bastaría para justificar las reservas de nuestra parte que acaso US. creerá conveniente formular.

Igualmente afectados se hallan nuestros intereses territoriales por la acogida favorable que implica la presentación hecha al Congreso por el Ejecutivo, de una solicitud del señor Alejandro Oporto para que se le autorice á construir un camino carretero entre los ríos Madre de Dios y Acre. No encuentro en el Registro oficial la resolución del Poder Legislativo recaída sobre el particular; pero es de suponer que haya sido ó será bien recibida y resuelta. Ahora bien, el curso del Madre de Dios está bien incluido en la zona disputada por nosotros, y dicha autorización envolvería un acto de dominio.

(1) Véase esa protesta en el tomo II.

No menos grave y más compleja es la propuesta hecha por el señor Antonio Quijano, á nombre de un sindicato franco-belga, á fin de obtener privilegio para la navegación de los ríos Purús y Madre de Dios y construir un ferrocarril que conexione los primeros ríos.

El Purús corre hasta el 9º cincuenta y tantos minutos de latitud sur en territorio brasileiro; pasado ese punto penetra en la vasta zona teóricamente en litigio entre el Perú y Bolivia. El Madre de Dios la cruza también, y por lo tanto las concesiones efectuadas ó por efectuarse tocante á ellas, importarían á la larga un reconocimiento de soberanía, sino fuesen objetadas por el Perú.

El Ejecutivo sometió á la deliberación del Congreso de Oruro adiciones á la primitiva propuesta del señor Quijano, hecho que agregado á los anteriores manifiesta por demás que admite en aquel Cuerpo amplia facultad para legislar sobre esos territorios.

Como dichos actos dan la medida de las pretensiones con que más tarde han de tropezar nuestros negociadores en la cuestión de límites, y que la desentendencia del Perú podría arraigar aún más profundamente la falsa convicción del derecho con que Bolivia intenta ejercer y consagrar su jurisdicción en esa dilatada parte de nuestra montaña, no dudo que U.S., que tanto se desvela por mantener incólumes los derechos territoriales de nuestra patria, se servirá trazarme la línea de conducta que conjure, para lo venidero, las peligrosas consecuencias de la inacción.

Dios guarde á U.S.

Sr. Ministro.

F. Zevallos y Cisneros.

Señor doctor don Juan Federico Elmore, Ministro de Estado
en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Anexos de la anterior

1.—Ministerio de Gobierno y Colonización.—Cochabamba, 27 de octubre de 1891.—Al señor Prefecto del Departamento de La Paz.—Señor:—Adjunto al presente oficio copia legalizada del Decreto Legislativo expedido por las Cámaras de Diputados y Senadores, en 13 y 14 del corriente mes, aceptando la propuesta del señor José Manuel Pando para la exploración del río Tequeje é Inambari, sobre los 14^o de latitud sur; la determinación geográfica de los ríos Undumo y Madidi sobre el paralelo indicado; la designación gráfica de la altura y dirección de las cadenas de montañas que se presentan sobre el mencionado trayecto; y la exploración del río Inambari, hasta su confluencia con el igual Madre de Dios; la designación de la posición geográfica de esta confluencia; la formación de cartas hidrográficas sobre el río Madre de Dios en una escala de 1.250,000; las informaciones relativas á las tribus que pueblan esas regiones, y á las riquezas naturales y medios que se necesitan remover para impulsar su adelanto moral y material.

Se servirá usted ponerlo en conocimiento de don José Manuel Pando y hacerlo publicar inmediatamente por la prensa, para que, siendo aceptadas por el proponente las condiciones emergentes que fija el Decreto, se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura.—Dios guarde á Ud.—*T. Ichazo.*

2.—Ministerio de Gobierno y Colonización.—Oruro, 12 de setiembre de 1891.—Vistos: considerando: que el ciudadano José Manuel Pando propone la exploración geográfica del río Madre de Dios y su tributario el Inambari, así como el establecimiento de una colonia en el punto más adecuado de las márgenes del primero de dichos ríos, solicitando, en compensación, que se le adjudique una legua cuadrada de tierra del Estado por cada cincuenta bolivianos sobre el capital que se invierta por la empresa; que según el reglamento de 10 de marzo del año anterior, el conocimiento de dicha propuesta bajo la base referida, no corresponde á la competencia del Poder Ejecutivo; se resuelve: sométasela á la H. Cámara de Diputados para los fines consiguientes.—Regístrese.—ARCE.—*T. Ichazo.*

Secretaría de la H. Cámara de Diputados. Oruro, setiembre 28 de 1891.—Pase á la H. Comisión de Industria.—Por O. del señor Presidente.—*Murillo Dorado.*

3.—El Congreso Nacional.—Decreta:—Artículo 1º—José Manuel Pando organizará una expedición destinada á practicar los siguientes estudios: I, la exploración del territorio comprendido entre los ríos Tequeje é Inambari, sobre los 14º de latitud sur; II, la determinación geográfica de los ríos Hundumo y Madidi, sobre el paralelo indicado; III, la designación gráfica de la altura y dirección de las cadenas de montaña que se presenten sobre el mencionado trayecto; IV, la exploración del Inambari hasta su confluencia del Madre de Dios; V, la determinación de la posición geográfica de esta confluencia; VI, la formación de cartas hidrográficas del río Madre de Dios en una escala de 1.250,000; VII, el informe relativo á las tribus de salvajes que se hallan poblando el territorio explorado, á las riquezas naturales de la zona recorrida, á su clima, ventajas físicas y lo demás que se refiera á sus condiciones presentes, con relación á las ventajas que pudieran ofrecer á las industrias del país, todo lo que será sometido al Gobierno en el término de diez años, conta los desde la fecha en que se legalizare el contrato.

Art. 2º El costo de la expedición, que se calcula en cuarenta mil bolivianos, será abonado por el proponente, é indemnizado por el Gobierno de Bolivia con la cesión en propiedad al empresario de cuatrocientas leguas cuadradas, en lotes alternados de diez leguas cuadradas cada uno, de tierras baldías y desiertas del Estado, considerándose tales los que sólo fueren ocupados por tribus salvajes. El empresario señalará dentro de los dos primeros años que sigan á la legalización del contrato, la situación de los lotes y tendrá la preferencia sobre cualquier otra solicitud de concesión análoga dentro de ese término.

Art. 3º El Supremo Gobierno ordenará al Subprefecto de Caupolicán, que coopere con el concesionario en el enganche de cuarenta hombres hábiles en los cantones de Tumupasa é Ixiama, dándole con este objeto toda la asistencia y protección que no sea contraria á la ley. El concesionario empleará esta gente en la apertura de la senda, etc.

Art. 4º El Supremo Gobierno entregará á la expedición cuarenta rifles, cada uno con doscientos tiros que provea á su defensa contra los salvajes que habitan las regiones que han de explorarse.

Art. 5º De la parte baja del Madre de Dios partirá una expedición auxiliar compuesta de cuatro batelones y dos monterías, para proveer de víveres á la expedición, marchando á su alcance.

Art. 6º El personal de trabajo de la expedición constituirá colonia en el punto más conveniente de las márgenes del río Madre de Dios, mientras que el personal científico de la misma siga estudiando el curso de ese río, hasta su confluencia con el Beni.

Art. 7º El proponente llevará, por su parte, un personal que no bajará de cincuenta hombres — y el personal científico y la sección fotográfica correspondiente.

Pase al H. Senado Nacional para su revisión.

Sala de sesiones en Oruro, á 13 de octubre de 1891.—LISANDRO QUIRGA.—*M. Murillo Dorado*, D. Secretario.—*J. Rodolfo Avila*, D. Secretario.

El Senado Nacional,

Aprueba sin modificación alguna la anterior ley.

Comuníquese á la H. Cámara de Diputados.

Sala de sesiones del Senado Nacional en Oruro, á 14 de octubre de 1891.—*José V. Aldunate*.—*Roberto Téllez*, S. Secretario.

Presidencia de la República.—Cochabamba, 26 de octubre de 1891.—Cúmplase con arreglo á la Constitución Política del Estado.—*ANICETO ARCE*.—*T. Ichazo*.

Son conformes.—El Oficial Mayor.—*Pol. E. Eyzaguirre*.

Ministerio de Gobierno y Colonización.—Sucre, 22 de diciembre de 1891.—Vistos: la ley de 26 de octubre último, que original corre á fojas 7 y fojas 8 de los presentes obrados, por la que se autoriza á don Manuel Pando para explorar, estudiar y determinar la posición geográfica de los territorios y ríos de la región septentrional de la República; el memorial de fojas 10 en que el concesionario pide esclarecimientos de algunos puntos comprendidos en dicha ley, habiendo manifestado su aceptación respecto de los demás.—Se resuelve:

Primero.—El Gobierno comunicará al Prefecto del Departamento de La Paz, conforme al texto expreso del artículo 3º de la mencionada ley, las instrucciones precisas para que la autoridad política de la provincia de Caupolicán preste su concurso al empresario, facilitándole los medios requeridos para el enganche de cuarenta hombres hábiles de los cantones de Pumupasa é Ixiamas, que serán ocupados en la apertura de

una senda hacia el Inambari y en el transporte de víveres y bastimentos destinados al sostenimiento de la expedición.

Segundo.—Se dictará iguales recomendaciones al Prefecto del Departamento del Beni, para el enganche de cincuenta á sesenta hombres destinados á la exploración fluvial.

Tercero.—Hallándose las misiones de Guarayos ocupadas en las labranzas de sus terrenos, queda el concesionario con la facultad de adquirir los 26 hombres que pide en la penúltima parte de la cláusula tercera de su propuesta, mediante contratos particulares.

Cuarto.—La gente enganchada, desde el día de su reunión en San Buenaventura, será atendida por el concesionario, pagando el precio y jornal de costumbre.

Quinto.—Se mantiene el texto primitivo del artículo 5º de la ley, por no hallarse facultado el Ejecutivo para suprimir las palabras que vienen subrayadas en el citado memorial de fojas 10, pudiendo el concesionario organizar la expedición auxiliar de la parte baja del río Madre de Dios.

Sexto.—Los cincuenta rifles y su dotación para la defensa de la expedición exploradora serán tomados del parque general del ejército y entregados al empresario.

Devuélvase los obrados á la Prefectura del Departamento de La Paz, para que con noticia del interesado, proceda á la extensión de la correspondiente escritura, como se tiene mandado en oficio de 27 de octubre.—Regístrese y trascribese á quienes corresponda. - ARCE.—*T. Ichazo.*

6.—*Presidencia de la República.*—Oruro, 12 de setiembre de 1891.—Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.—Presente.—Honorable señor:—El ciudadano Alejandro Oporto propone la construcción de una carretera entre los ríos Madre de Dios y Acre, solicitando privilegios cuya reglamentación depende de las bases que debe fijar el Cuerpo Legislativo.

En esta virtud, me es dado transmitir á la H. Cámara de Diputados, por el digno conducto de usted, la propuesta mencionada, cuyo objeto es de importancia reconocida.

Saludo atentamente al señor Presidente, suscribiéndome su obsecuente servidor.—ANICETO ARCE.—El Ministro de Gobierno.—*T. Ichazo.*

Ministerio de Gobierno y Colonización.—Oruro, 12 de setiembre de 1891.—Vistos; considerando: que la concesión de los privilegios que se solicitan por el ocurrente Alejandro Oporto para la construcción de un camino carretero entre los ríos Madre de Dios y Acre, no corresponde á la competencia del Poder Ejecutivo, sino á la del Legislativo; que las respectivas disposiciones administrativas dependen de las bases que se fijen por éste; se resuelve: sométase á conocimiento de las Honorables Cámaras la propuesta del mencionado ciudadano Alejandro Oporto.—Regístrese.—ARCE.—*T. Ichazo.*

15.—*Presidencia de la República.*—Oruro, 30 de setiembre de 1891.—Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados—Honorable señor:—En 1º de octubre del año anterior transmití á la H. Cámara de Diputados la propuesta del sindicato Franco Belga, representado por el señor Antonio Quijarro, relativa á la navegación de los ríos Purús, Madre de Dios y sus afluentes y á la construcción de un ferrocarril conexionario de los dos primeros ríos.

No habiéndose considerado ella por la Legislatura anterior, el representante del mencionado sindicato dirigió al Gobierno el memorial de fecha 6 de marzo último que corre á fojas 5, modificando algunas de sus cláusulas.

Con el fin de acumular los datos necesarios, se ha avanzado la tramitación con las informaciones producidas por el Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros y por el Padre Misionero Nicolás Armentia, sobre el folleto publicado por el interesado, que contiene tanto la propuesta como el memorial referidos.

De conformidad con la providencia expedida á continuación de este último documento, me es dado someter á la deliberación de la H. Cámara de Diputados, por el digno conducto de usted, los obrados insinuados en fojas 78.

Con este motivo, saludo á usted atentamente suscribiéndome su obsecuente servidor.—ANICETO ARCE.—El Ministro de Gobierno.—*T. Ichazo.*

Ministerio de Gobierno y Colonización. — Oruro, 30 de setiembre de 1891. - Vistos; considerando que las informaciones últimamente producidas complementan la tramitación de la propuesta del Sindicato Franco-Belga, representado por el doctor Antonio Quijarro; que el memorial de fojas modifica algunas cláusulas de dicha propuesta que se halla sometida á la deliberación de la H. Cámara de Diputados: pásense los presentes obrados á su conocimiento con el respectivo mensaje. — Regístrese. — ARCE. — *T. Ichazo.*

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 3 de mayo de 1892.

Señor Ministro:

A causa de los días festivos de la semana he demorado el envío de la nota de reservas sobre concesiones de territorio en la región oriental de Bolivia.

Lo hice ayer, después de haber rectificado ligeros errores de copia. Acompaño al presente oficio copia certificadâ de ese importante documento.

Dios guarde á US.

S. M.

E. Zevallos y Cisneros.

Señor doctor don Juan Federico Elmore, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(COPIA)

Sucre, 3 de marzo de 1892.—N^o 5. — Señor Ministro.—El Registro Oficial de Bolivia, correspondiente al 7 de noviembre del año pasado, publicó un decreto legislativo por el cual se acepta la propuesta del Coronel don José Manuel Pando, relativa al reconocimiento del río Tequeje é Inambari y á la formación de cartas geográficas del curso del río Madre de Dios, contrayendo el Estado el compromiso de retribuir el costo de la expedición con el otorgamiento de cuatrocientas leguas cuadradas de tierras baldías y desiertas.—Habiendo tenido mi Gobierno conocimiento del referido decreto, me ha encargado dirigir á V. E. la presente nota, encaminada á dejar constancia de las reservas que al Perú compete formular en guarda de sus derechos sobre los territorios, materia de la mencionada concesión.—Recordará V. E. que cuando en 27 de marzo de 1867 la República de Bolivia y el antiguo Imperio del Brasil celebraron el tratado de límites de La Paz, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú dirigió á la Cancillería boliviana la protesta de 20 de diciembre, en la cual se establecía que dicho tratado, examinado á la luz del derecho escrito, que emana del ajustado entre España y Portugal del año de 1777, y de las estipulaciones acordadas entre el Perú y el Brasil en 1851, atacaba por su artículo 2^o los derechos territoriales del Perú.—Quedaron, por consiguiente, determinadas desde entonces las pretensiones del Perú que habían sidó por otra parte señaladas de una manera concreta en diversos mapas y publicaciones hechos por ciudadanos de ambos países y aprobados por los Gobiernos respectivos.—En virtud de tales antecedentes, cualquier acto de los poderes públicos de Bolivia que importe el ejercicio de soberanía sobre los territorios disputados no puede pasar inadvertido á la Cancillería peruana, sobre todo cuando, como en la actual circunstancia, se hacen promesas de extensas concesiones de territorios, que en caso de realizarse impedirían la libre administración que el Perú tendrá el derecho de ejercitar si las cuestiones pendientes llegan á un término conforme á los títulos de dominio que posee.—Mi Gobierno me ordena, por lo tanto, pasar á V. E. la presente comunicación, á fin de que en todo tiempo quede constancia de que los actos de dominio practicados por los poderes públicos de Bolivia, no amenguan en modo alguno los derechos que éi sustenta y á fin de que entienda desde ahora que se reserva su libertad de acción respecto de las concesiones de territorios que pudiera obtener el señor Pando, ó cualquier otro en la zona que el Perú pretende.—Suplico á V. E. se sirva to-

mar nota de estas declaraciones y se digne aceptar las seguridades de mi más alta consideración.—(Firmado)—E. Zévallos y Cisneros.— Excmo. señor doctor don José Manuel del Carpio, Vice-presidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores.—Sucre, 3 de marzo de 1892.—Es copia conforme.—*E. Zévallos y Cisneros.*

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 10 de marzo de 1892.

Nº 43.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á US. copia adjunta de la contestación que el Ministro de Relaciones Exteriores ha dado á la nota del 3 de los corrientes, formulada en reserva de nuestros derechos territoriales en la región del Inambari y del río Tequeje.

Me limito á acusar recibo al señor del Carpio de dicha comunicación.

Dios guarde á US.

Sr. Ministro.

E. Zévallos y Cisneros.

Señor doctor don Juan Federico Elmore, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

(COPIA)

Ministerio de Relaciones Exteriores. —Sucre, marzo 8 de 1892.—Nº 24.—Señor.—Tengo el honor de hacer constar que he recibido la atenta nota de US., de 3 de los corrientes Nº 5 en la cual se sirve expresar que habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de US. la ley boliviana de 26 de octubre del año próxi-

mo pasado, de orden aquel formula reservas en guarda de los derechos sobre los territorios materia de la concesión, á que se refiere la mencionada ley, por haber quedado determinadas las pretensiones del Perú sobre aquellos territorios á partir de las protestas de 20 de diciembre de 1867 y en cuya virtud no puede pasar inadvertido para el Gobierno de US. ningún acto de soberanía de Bolivia sobre ellos cuando, como en la actualidad, se hacen promesas de extensas concesiones; por lo que US. hace constar que los actos de dominio de Bolivia no menguan en nada los derechos que el Perú sustenta y se reserva su libertad de acción respecto de los territorios que pudiera obtener el señor Pando ó cualquier otro en la zona que el Perú pretende. -La ley boliviana que motiva las anteriores declaraciones, en el estado indefinido de nuestras fronteras en la región del Norte, se refiere á territorios sobre los cuales Bolivia se considera con perfecto derecho y amparada con buenos títulos; pues al dictarla nunca ha entrado, como jamás entró en la política de mi Gobierno, el propósito de ensanchar su dominio territorial con detrimento del ajeno y antes bien el de adelantar el estudio de tan apartadas regiones para facilitar nuestro deslinde en ellas.—Aunque la protesta del señor Barrenechea de 20 de diciembre de 1867 no avanzó á formular pretensiones sobre puntos que pudiera delimitar el río Tequeje y fué debidamente contestada mediante el despacho boliviano de 6 de febrero de 1868, cabe recordar que lo esencial de las observaciones que contenía ha sido resuelto en 1874 por la Comisión mixta peruana brasileña que fijó los límites con el Brasil, dejando de modo indirecto fuera de disputa el límite peruano-boliviano que en su oportunidad será determinado, lo espero, de acuerdo entre ambos Estados. Dando, pues, al recordado documento de 20 de diciembre de 1867 el valor que tiene por esa circunstancia y al de US. toda la importancia que de suyo encierra por tratar de resguardar derechos de la Nación que tan dignamente representa, me es grato con este motivo suscribirme de US. como su atento, seguro servidor. (Firmado.)—José M. del Carpio. A. S. S. el señor don Enrique Zevallos y Cisneros, Encargado de Negocios *ad interim* de la República del Perú—Presente. Un sello de la Legación del Perú en Bolivia. -Sucre, 10 de mayo de 1892. Es copia conforme.—E. Zevallos Cisneros.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 17 de marzo de 1892.

Nº 40.

Señor Ministro:

Adjunto hallará US. copia certificada de la nota con que acusé recibo al señor del Carpio de su respuesta á la nota que le dirigí relativamente á las concesiones de los terrenos hechas al Coronel Pando en la región oriental de Bolivia.

Dios guarde á US.

S. M.

E. Zevallos y Cisneros.

Señor doctor don Juan F. Elmore, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(COPIA)

Sucre, 12 de marzo de 1892. Nº—6.—Señor Ministro:—Ha llegado á mis manos la atenta nota de V. E. de 8 de los corrientes con que se ha dignado corresponder á la que con fecha 3 tuve el honor de dirigir á V. E., salvando los derechos que el Perú alega en la zona á que se refiere el decreto legislativo de 26 de octubre por el cual se hacen extensas concesiones de territorios al Coronel don José Manuel Pando.—Me apresuro á trasmitir dicho documento á mi Gobierno y cumplo á la vez con el grato deber de reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración —(Firmado).—E. Zevallos y Cisneros.—Excmo. Señor doctor don José Manuel del Carpio, Vice-presidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores.—Sucre, 17 de marzo de 1862.—Es copia conforme.—E. Zevallos y Cisneros.

IMPORTACIÓN DE CIGARRILLOS PERUANOS

Legación del Perú

La Paz, 8 de enero de 1894.

Nº 1.

Señor Ministro:

Por la adjunta copia de una comunicación que he dirigido con fecha 2 del corriente al señor Fernández Alonso, Ministro de la Guerra, encargado accidentalmente de la Cartera de Relaciones Exteriores de Bolivia, se impondrá US. de los términos en que he juzgado oportuno pedir una aclaratoria que precise los del artículo 4º del decreto supremo expedido por el Gobierno de esta República, en 29 de diciembre último, que establece el uso de timbres en las cajitillas de cigarrillos nacionales y extranjeros.

En las explicaciones verbales que, con independencia de la gestión por escrito, tuve recientemente acerca de este asunto con el mencionado señor Ministro accidental del Ramo, se ha servido expresarme que considera fundada y justa la reclamación y que no habrá inconveniente alguno para hacer la aclaratoria respectiva, como lo he solicitado en cumplimiento de mis deberes oficiales.

Hay una partida de cigarrillos peruanos que se despachará dentro de breve plazo en la Aduana de la Paz, y me consta que se ha dispuesto que sólo lleven el timbre de un centavo que grava los de producción nacional.

Dios guarde á US.

Sr. Ministro.
Manuel A. San Juan.

Señor doctor don José M. Jiménez, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación del Perú

La Paz, 2 de enero de 1894.

Nº 45.

Señor:

Con fecha 29 de diciembre último, expidió S. E. el Presidente de esta República, en uso de la facultad reglamentaria que se expresa haberle sido conferida por la Constitución del Estado, un decreto relativo al empleo del timbre en los documentos que indica la ley de 21 de noviembre de 1893, así como en las cajetillas de cigarrillos nacionales y extranjeros.

Según el artículo 4º de dicho decreto, que en recorte impreso acompaño á la presente nota, deberá adherirse á las cubiertas de las cajetillas de cigarrillos de fabricación nacional, un timbre de un centavo, y de dos centavos á los de procedencia extranjera.

Como esa disposición está conocida en términos generales sin hacer salvedad alguna respecto de los cigarrillos procedentes del Perú, cúmpleme llamar la atención de V. E. hacia su aparente antagonismo con las estipulaciones de pactos celebrados entre el Perú y Bolivia.

En el protocolo Valle-Carrillo, de 4 de julio 1887, aclaratorio del artículo 4º del Tratado de Comercio y Aduanas de 1881, se expresó que cualquiera de las partes contratantes, podría gravar los productos naturales ó manufacturados de la otra, que se importaran para su consumo, siempre que gravase en la misma proporción los similares que se produjeran en territorio propio.

De conformidad de tal declaración, las cajetillas de cigarrillos de procedencia peruana, sólo pueden ser gravadas con los mismos impuestos fiscales ó municipales, en la misma proporción que las que se fabrican en Bolivia, y como el supremo decreto á que he hecho referencia las grava con un timbre cuyo valor es doble que el exigido para estas últimas, parece evidente que dicho decreto se halla en contradicción con lo declarado en el protocolo de 4 de julio de 1887. (1)

En ejercicio de una facultad inherente á mis atribuciones oficiales, vengo, por lo tanto, en solicitar del Gobierno de esta República, por el órgano de V. E., una aclaración del artículo 4º del decreto supremo de 29 de diciembre último, á fin de que quede establecido que á las cajetillas de cigarrillos elaborados en el Perú y destinados al consumo de Bolivia, sólo ha de ad-

(1) Véase ese protocolo en el tomo II.

herirse el timbre de un centavo en que se grava los de manufactura boliviana.

Confiando en que V. E. hallará esta petición estrictamente ajustada al tenor de pactos que son leyes comunes del Perú y Bolivia, tengo á honra enviar á V. E. nueva expresión de mi respetuosa y cordial estima.

Manuel A. San Juan.

Al Excmo. señor doctor don Severo Fernández Alonso, Ministro de la Guerra, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 12 de enero de 1894.

Nº 19.

Señor:

Tengo el agrado de referirme á la estimable nota que con fecha 2 del presente me ha dirigido US., solicitando del Gobierno de esta República una aclaratoria del artículo 4º del decreto supremo de 29 de diciembre último, por el que se grava con el impuesto de un centavo á las cajetillas de cigarrillos de fabricación nacional y con el de dos á las de procedencia extranjera.

Me cumple manifestar á US. que he puesto en conocimiento del señor Ministro de Hacienda é Industria aquella petición, y que me apresuraré á comunicar á US. la determinación que mereciere.

Reitero á US. la expresión de mi distinguido aprecio.

Severo Fernández Alonso.

A S. S. don Manuel A. San Juan, Encargado de Negocios del Perú en Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La Paz, 20 de enero de 1894.

Nº 23.

Señor:

Con referencia á mi nota Nº 19, comunico á US. que el señor Ministro de Hacienda, con fecha 15 del mes en curso, me dice lo siguiente:

“Señor:—Me es honroso acusar á usted recibo de su atento oficio de 11 del presente, al que se sirve incluirme una copia autorizada del despacho de S. S. el Encargado de Negocios del Perú, acreditado en Bolivia, en el que solicita se declare el texto del artículo 4º del supremo decreto de 29 de diciembre último relativo al empleo de timbres en las cajetillas de cigarrillos elaborados en el Perú que se importan al país.

“En respuesta, me es grato expresar á usted, señor Ministro, que la Secretaría de mi cargo, prestando el debido homenaje á la inviolabilidad de nuestros pactos internacionales, impartió oportunamente á esta aduana, única por la que se importan cigarrillos elaborados en el Perú, las instrucciones del caso para el cumplimiento del Protocolo Carrillo Valle de 4 de julio de 1887, en cuya virtud se ha despachado en aquella una buena cantidad de cigarrillos de procedencia peruana perteneciente al señor Sologuren, con el timbre sólo de un centavo,

“Con este motivo, suplico á usted, señor Ministro, quiera aceptar la expresión de la deferencia con que soy su atento servidor y colega.—*E. Borda.*”

Confío en que el oficio transcrito llevará al ánimo de US. la seguridad de que el Gobierno de Bolivia, al expedir el decreto de 29 de diciembre último, no ha creído que el gravamen establecido sobre los cigarrillos procedentes del extranjero, debía comprender á los de fabricación peruana, quedando esta última sujeta al mismo impuesto creado respecto de igual artículo elaborado en el país.

Me suscribo de US. atento y obsecuente servidor.

Severo F. Alonso.

A S. S. el señor Manuel A. San Juan, Encargado de Negocios del Perú en Bolivia.

Legación del Perú

La Paz, 20 de enero de 1894.

Señor:

He tenido la honra de recibir el atento despacho de V. E. N° 23, con fecha de ayer, por el cual se sirve comunicarme el contenido del oficio que dirigió á ese Ministerio el Departamento de Hacienda, con motivo de la solicitud de esta Legación sobre aclaratoria del artículo 4° del supremo decreto de 29 de diciembre último, relativo al empleo de timbres en las cajetillas de cigarrillos de procedencia extranjera destinados al consumo en territorio boliviano.

Expresa el señor Ministro de Hacienda, en el indicado oficio, que oportunamente se impartieron, por el despacho de su digno cargo, á la Aduana Nacional de La Paz, las instrucciones del caso para la fiel observancia de lo estipulado en el protocolo Valle-Carrillo de 4 de julio de 1887, en cuya virtud se ha despachado una buena cantidad de procedencia peruana con el timbre de un centavo que grava las cajetillas de fabricación boliviana.

Por su parte, V. E. se sirve expresar que confía en que el oficio transcrito ha de inspirarse la seguridad de que el Gobierno de Bolivia, al expedir el decreto de 29 de diciembre último, no ha creído que el gravamen establecido sobre las cajetillas procedentes del extranjero debían comprender á la fabricación peruana que se hallan sujetas al mismo impuesto creado para el artículo similar que se elabora en esta República.

Como lo afirmado por V. E. y su honorable colega de Gabinete, en las citadas comunicaciones, importa la aclaratoria que tuve la honra de solitar en mi nota N° 45, de 2 del corriente, me es por todo extremo grato manifestarle ahora que estimo dicha aclaratoria como una prueba más del espíritu de justificación que caracteriza al Excmo. Gobierno de Bolivia.

Acepte V. E. las seguridades de mi alta y respetuosa consideración.

Manuel A. San Juan.

Al Excmo. señor doctor don Severo Fernández Alonso, Ministro de la Guerra, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores
de Bolivia

La Paz, 17 de marzo de 1894.

Señor:

Me es grato trascribir á US el oficio que en esta fecha he dirigido al señor Ministro de Hacienda.

Dice así:—"Señor.—El señor Encargado de Negocios del Perú, don Manuel A. San Juan, en conferencia verbal del día de ayer, me ha manifestado que, entre las diversas disposiciones del supremo decreto de 9 del corriente, reglamentario de la ley de 21 de noviembre del año próximo pasado, se encuentran las del artículo 19 que con referencia á la internación de cigarrillos de procedencia peruana establece que sólo podrá hacerse mediante presentación en la aduana de destino boliviano de un certificado de producción y de una guía de tránsito. Después de determinar las formalidades á que deberán arreglarse los mencionados documentos, dispone el artículo 20 que los cigarrillos que se introduzcan sin los certificados y guías ó con documentos falsificados, serán decomisados y sus poseedores sometidos al juicio respectivo. Observa el H. Representante del Perú que el Gobierno ha olvidado señalar un plazo para que el indicado decreto sea conocido en el Perú, y á fin de que los importadores de cigarrillos peruanos, que por ignorancia han omitido munirse de la documentación exigida en los citados artículos 17 y 18, no sean comprendidos en la penalidad del artículo 19, solicita se señale un término suficiente pasado el cual las aduanas bolivianas pondrán en vigencia las disposiciones citadas, debiendo, entre tanto, considerarse bastantes los certificados y demás comprobantes aceptados en la actualidad. Por mi parte, encuentro atendible la observación del señor Encargado de Negocios del Perú y en tal concepto, tengo el honor de comunicarlo á usted para que, tomándola en consideración, se sirva dictar las medidas que considere oportunas, solicitándole, con esta ocasión, quiera remitir á este Ministerio una copia legalizada del citado decreto para pasarla á nuestra Legislación en el Perú.

Reitero á usted, etc.

Emeterio Cano."

Oportunamente tendré el honor de comunicar á US. las medidas que se hubieren dictado por el Ministerio de Hacienda.

Soy de US. atento servidor.

Emeterio Cano.

A S. S^a don Manuel A. San Juan, Encargado de Negocios del Perú. —Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores
de Bolivia

La Paz, 31 de marzo de 1894.

Señor:

Tengo el agrado de trascribir á US. el oficio que, con fecha 29 del corriente mes, me ha dirigido el señor Ministro de Hacienda é Industria, con referencia á las observaciones que US. se sirvió formular ante esta Secretaría, respecto del supremo decreto del 9 del corriente mes, reglamentario de la ley de 21 de noviembre de 1893.

Dice así:

“Señor: Cursa en esta Secretaría su apreciable oficio de 17 del mes que termina, en el que se sirve US. comunicar que el Sr. Encargado de Negocios del Perú, don Manuel A. San Juan, en conferencia verbal, le ha manifestado que entre las diversas disposiciones del supremo decreto de 9 del corriente, reglamentario de la ley de 21 de noviembre del año próximo pasado, se encuentran las del artículo 17 que, con referencia á la internación de cigarrillos de procedencia peruana, establece que sólo podrá hacerse mediante presentación en la aduana de destino boliviano de un certificado de producción y de una guía de tránsito. El artículo 20 dispone que los cigarrillos que se introduzcan sin los certificados y guías ó con documentos falsificados serán decomisados y sus poseedores sometidos al juicio respectivo. Manifiesta el H. Representante del Perú que el Gobierno no ha señalado un plazo para que el indicado decreto sea conocido en el Perú; y á fin de que los internadores de cigarrillos peruanos no sean perjudicados, solicita se señale

un término suficiente, pasado el cual las aduanas bolivianas pondrán en vigencia las disposiciones citadas, debiendo, entre tanto, considerarse bastante los certificados y demás comprobantes aceptados en la actualidad. Defiriendo á la insinuación del señor Encargado de Negocios del Perú, la Secretaría de mi cargo se dirigirá á las aduanas de la República para que pongan en vigencia las disposiciones del citado decreto de 5 del que cursa, desde el 1º de mayo próximo en lo tocante á cigarrillos éxtranjeros; plazo que conceptúo suficiente para su conocimiento en el Perú.

Reitero á US. las seguridades de mi distinguido aprecio.

E. Borda."

Renuevo á US., con esta oportunidad, la expresión de mis distinguidas consideraciones.

Emeterio Cano.

A S. S^a don Manuel A. San Juan, Encargado de Negocios del Perú.—Presente.

FACTURAS CONSULARES. PROTOCOLO

Legación de Bolivia en el Perú

Lina, 29 de enero de 1894.

Nº 1.

Señor Ministro:

Ha sido informado mi Gobierno de que los Cónsules del Perú en diversas ciudades europeas y norteamericanas cobran á los exportadores de mercaderías que se dirigen á puertos peruanos la cantidad de treinta francos por visación de cada factura comercial, aun cuando aquellas fuesen destinadas al consumo de Bolivia.

Tiene igual conocimiento de que solo en vista de esa constancia son despachadas las mercancías para las aduanas del Perú.

Como tal práctica implica, en cuanto á Bolivia, un gravamen sobre artículos en tránsito á sus mercados, contrario á lo

estipulado en la cláusula primera del tratado de 7 de junio de 1881, (1) he recibido encargo de mi Gobierno para llamar sobre ella la ilustrada atención de V. E., persuadido de que el Excelentísimo Gobierno del Perú no hallará óbice para la corrección del actual procedimiento, eximiendo á las mercaderías exigidas á Bolivia de toda intervención de agentes consulares peruanos.

Mi Gobierno impartirá las órdenes necesarias, para que sus cónsules en Europa y Estados Unidos, visen las facturas comerciales que se expidan á Bolivia, y llenada así la garantía fiscal, las aduanas del Perú podrán dar libre curso á los bultos destinados al comercio boliviano. Los intereses de éste serían indudablemente dañados sí, manteniéndose por el Gobierno de V. E. el régimen actual, quedase sujeto á un doble pago de derechos consulares.

Quiera V. E. informar al Excmo. señor Presidente de la República acerca del tenor de este despacho y comunicarme la resolución que recaiga sobre la materia.

Acepte, V. E., entretanto, el testimonio de mis más altas consideraciones.

Melchor Terrazas.

A S. E. el señor doctor don José Mariano Jimenez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 15 de febrero de 1894.

Nº 1.

Señor Ministro:

Recibí la estimable comunicación de V. E., fecha 29 de enero último, número 1, relativa al cobro de derechos consulares sobre las mercaderías en tránsito para Bolivia, que el ilustrado Gobierno de V. E. considera opuesto al tratado de 7 de junio de 1881.

Con este motivo, he solicitado informe al Despacho de Hacienda y Comercio, y tan luego como sea evacuado me será grato dar respuesta á V. E.

(1) Véase ese tratado en el tomo II.

Mientras tanto, ofrezco á V. E. los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

José Mariano Jiménez.

Al Excmo. señor doctor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Aduana de Mollendo.—Señor Director General de Hacienda.—El artículo 124 del Reglamento Consular dice: “Toda persona que quiera remitir mercaderías para los puertos de la República, deberá presentar al funcionario consular una factura por cuadruplicado contraída á expresar

El párrafo 3^o, artículo 138 del mismo, dice: “Las mercaderías por las que no se presente factura certificada, de que trata el artículo 124, de este Reglamento, quedan sujetas al pago de un veinticinco por ciento adicional á los derechos que les corresponda por arancel.”

“Las mercaderías de libre importación serán gravadas con un derecho equivalente al veinticinco por ciento de su importe.”

La partida 53 de la tarifa del mismo reglamento dice:

“Por certificar los cuatro ejemplares de cada factura, cuyo valor no llegue á 50 soles, un sol. De 50 hasta 100 soles, dos soles. Sobre esta cantidad hasta la de 500, cuatro soles. Si el valor es de 500 á 1,000 soles, seis soles. Por cada 100 ó fracción de 100 de exceso sobre 1,000 soles, veinte centavos.”

De estas prescripciones, no se ha exceptuado mercadería alguna; todas las que vienen á puertos del Perú están comprendidas en ellas cualquiera que sea el destino posterior que se les dé.

Así lo han entendido todas las aduanas de la República; el comercio ha aceptado el procedimiento; y se cumple desde el año 1876, en que quedó establecido. El comercio de Bolivia, desde que se estipuló el tránsito libre, lo cumple también, siendo hoy la primera vez que se intenta modificarlo. Las mercancías que momentáneamente permanecen en los almacenes fiscales del Callao, para reembarcarse inmediatamente para Guayaquil ó Iquique, por ejemplo, vienen con sus respectivas facturas consulares. Ni puede ser de otro modo, toda vez que la factura consular se ha establecido como uno de los medios de evitar el contrabando, y este es susceptible de efectuarse con todas las mercaderías que se descarguen en nuestros puertos, cualquiera que sea el mercado á que se diga que son destina-

das. Parece que este procedimiento no es contrario al libre tránsito estipulado con Bolivia. El libre tránsito concedido debe entenderse en el sentido de que el Perú no cobrará impuesto por el tráfico de mercaderías por su territorio como lo dice textualmente el artículo 1º del tratado de 7 de junio de 1881; pero no ha concedido, ni podido conceder, que ese tráfico esté fuera de toda vigilancia, de toda acción de las aduanas, ni de las prácticas que éstas tienen establecidas para cautelar la recaudación de impuestos fiscales. Y si esas prácticas ó exigencias cuestan algo al comercio, tales gastos deben entenderse como los de transportes, seguros, muelles, etc., etc., y de ninguna manera como impuesto al tránsito.

Las facturas consulares son anteriores al pacto vigente, y no obstante no se mencionaron en él.

Los Cónsules de Bolivia en el Perú cobran también una retribución por certificar la nacionalidad de los artículos peruanos que, según el mismo tratado, deberían importarse á Bolivia libre de todo impuesto fiscal ó municipal; y no ha ocurrido ni á nuestro Gobierno, ni al comercio, pretender que este gasto, obligado para garantir los derechos de Bolivia, sea un impuesto sobre nuestros productos.

Avanzando en la lectura de la nota del Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, en la última frase del párrafo segundo, ha de notar US. que se pide no ya la excepción de la factura consular, lo que sería consecuente con el enunciado, sino que se exima á la mercadería boliviana, en tránsito por nuestro territorio, de toda intervención de agentes consulares peruanos, y sobre ello llamo muy especialmente la atención de US.

El Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia dice, en la nota sobre la que me cabe el honor de informar, que el Gobierno de su Nación impartirá órdenes á sus Cónsules, para que ellos visen las facturas de las mercaderías, de que se trata, atendiendo así á las garantías fiscales. Esto manifiesta que el espíritu de la reclamación no es aliviar de un gravamen al comercio de Bolivia, en cuyo caso sería muy atendible aunque en otra forma, sino crear á Bolivia rentas consulares con una parte de las que hoy tiene el Perú. Y aparte de esta consideración, muy digna, á juicio del informante, de ser tenida en cuenta por el Supremo Gobierno, paso á presentar los principales inconvenientes de aceptar en nuestras aduanas facturas visadas por Cónsules de Bolivia.

No todas las mercancías que vienen á nuestros puertos traen designado el mercado de consumo; las más vastas, los abarrotes, las grandes consignaciones, todo lo que se consume en grandes cantidades, vienen gozando de la franquicia de al-

macenes de depósito, á permanecer depositadas hasta encontrar el mercado más conveniente.

Si se obliga á los remitentes á que fatalmente declaren la nación donde habrán de importar sus artículos, equivaldría esto á anular todas las ventajas de los almacenes de depósito. Fácilmente se comprende la situación de un comerciante obligado á llevar sus géneros á Bolivia, aunque los precios en esa plaza le fueran ruinosos. Con esa condición, nadie aceptaría esta ruta.

Si se dejara á opción de los importadores hacer visar sus facturas por cónsules peruanos ó bolivianos, por lo pronto el comercio pediría facturas al consulado cuyas tarifas fueran menos altas; pero entonces al tiempo del despacho habría de verse que una nación percibía lo que correspondía á la otra; y de aquí nuevas reclamaciones que serían mejor fundadas que las de hoy, y liquidaciones al detalle en las aduanas de Mollendo y La Paz, al fin causarían siempre, y con mayores labores y modificaciones, el doble gravamen que hoy se quiere evitar. A fin de dar eficacia al sistema de facturas consulares, nuestro Reglamento sobre la materia dispone: que los cónsules son representantes directos de las aduanas; se establece la correspondencia directa entre las aduanas y los cónsules; los administradores de las primeras pueden devolver las facturas defectuosas, pedir explicaciones, exigir rectificaciones, etc., etc., hasta ejercer finalización indirecta, dando aviso en ciertos casos al Ministerio de Relaciones Exteriores. Y ¿podría indicarse siquiera que los cónsules de Bolivia aceptaran esta casi dependencia? ¿Y cómo combinar la relación y control que debe haber entre la factura y el sobordo, si el documento lo expide un cónsul de Bolivia y el otro un cónsul del Perú? Y sin esa relación y mútuo control, uno y otro papel pierden su importancia en relación con su objeto principal.

El arancel de aforos de Bolivia va apartándose en sus clasificaciones del de el Perú; ya son bastante distintas.

De aquí resultaría que las facturas certificadas por un cónsul de Bolivia serían muchas veces ininteligibles para los empleados de nuestras aduanas y siempre inútiles; - ó habría de obligarse á unos ú otros á que rigieran ciertos de sus actos por ordenanzas de la otra Nación.

Si Bolivia tuviera la misma necesidad que el Perú de las facturas consulares para evitar el contrabando por esta ruta de Mollendo, sería necesario afanarse por buscar un medio de conciliar los intereses de ambas naciones, y que regularizara el servicio de facturas para aquella; pero los manifiestos y pólizas que se presentan en esta Aduana para la carga en tránsito, y la intervención del Agente Aduanero le dan tanto ó mayor seguridad que las facturas consulares para el Perú.

Por lo expuesto, el informante es de sentir: que las facturas consulares no significan un impuesto al comercio de Bolivia contrario al libre tránsito estipulado, sino una medida de seguridad para los intereses fiscales del Perú; que la aceptación de facturas visadas por cónsules de Bolivia, traería serios é insuperables inconvenientes para el servicio de las aduanas de los puertos nacionales; y que, para seguridad de los intereses de Bolivia la factura de sus cónsules está ventajosamente reemplazada con los papeles que se corren por ante esta Aduana, y los que un ejemplar de la póliza se entrega á su Agente Aduanero.

Antes de terminar, séame permitido referirme á un antecedente, y hacer una ligera explicación, para que no se vea contradicción en mis informes.

En mayo de 1893, el señor Agente Aduanero del Perú, en la Paz, alarmado por la rápida disminución del tráfico de mercaderías para Bolivia por esta ruta, indicó la conveniencia de que se rebajaran las tarifas del ferrocarril y otras facilidades.

El que suscribe, informado al respecto, indicó, entre otras cosas, que las facturas consulares por carga para Bolivia se expidieran gratis ó se rebajara la tarifa.

No hay contradicción entre ambos informes, pues en el anterior no pido la supresión de la factura consular, que considero muy útil, sino su expedición gratis, ó con rebajas de tarifa, y esto para ver de rebajar los gastos que esta via causa á los importadores por ella para Bolivia. En tanto que ahora se trata de sustituir la factura peruana con otra Boliviana, y no en beneficio del comercio, sino para que el fisco de Bolivia perciba una parte de la que hoy es renta consular del Perú.

El informe á que me refiero, fué expedido en 27 de mayo de 1893, y debe existir en el Despacho de US. Es cuanto tengo que decir á US., en cumplimiento de su mandato.

Mollendo, 13 de marzo de 1894.

S. D. G.
Pedro Melgar.

Legación del Perú

Nº 14.

La Paz, 19 de marzo de 1894.

Señor Ministro:

Por insinuación del señor Administrador de la Aduana de Mollendo, el Agente Aduanero en La Paz, señor Sologuren, me ha dado conocimiento de las comunicaciones que, en copia auténtica, acompañan á la presente.

Del doctor Cano, á quien di lectura de esas piezas oficiales, con las explicaciones verbales oportunas para su perfecta inteligencia, ha convenido conmigo que es singular que la Cámara de Comercio de La Paz haya formulado observaciones tan infundadas como las que acertadamente impugna el señor Melgar, y, sobre todo, que dichas observaciones hayan sido apoyadas por el Ministerio de Hacienda de Bolivia.

Creo que la comunicación anexa del señor Melgar ha puesto término á este incidente.

Dios guarde á US.

S. M.

Manuel A. San Juan.

Señor doctor don José Mariano Jiménez, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Aduana Principal de Mollendo.—Nº.—203.—Mollendo, 5 de Marzo de 1894.—Señor Agente Aduanero y Cónsul de Bolivia en este Puerto.—Presente.—Señor.—He recibido y leído con atención la nota de U., Nº 190, fechada el día 3 del que corre, y la copia legalizada á que dicha nota se refiere.

La copia es de una nota Nº 5, fechada en la Paz el 24 de febrero último, dirigida á U. por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en la que transcribe á U. la que el señor Ministro de Hacienda de Bolivia dirige á aquel para transcribir y apoyar

una reclamación de la Cámara de Comercio de La Paz, en relación con procedimientos de la Aduana de mi cargo.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, antes de entablar gestiones diplomáticas en apoyo de lo solicitado por la Cámara de Comercio, ha creído conveniente oír el informe de U; y U., extrañando con razón, que los Agentes de este puerto no le hubieran elevado reclamación alguna, ni teniendo noticias sobre novedades introducidas por la Aduana de mi cargo en el despacho de mercaderías en tránsito para Bolivia, me pide datos oficiales con que producir el informe.

La Cámara de Comercio de La Paz dice, en su reclamación, que la Aduana de mi cargo ha notificado á los Agentes que no tramitará póliza alguna de tránsito sino está acorde con las clasificaciones del arancel peruano; supone que esta medida se ha adoptado por la Aduana sin conocimiento del Gobierno del Perú, y como simple acto de régimen interno la califica de contraria al pacto de tránsito libre; manifiesta que siendo distintas las clasificaciones del arancel peruano y las del boliviano no habría conformidad entre los diversos papeles presentados en Mollendo y La Paz, de donde resultarían contradicciones y faltas en esos papeles; siendo el resultado una situación anómala y obstáculos que se opondrían al libre tránsito por Mollendo.

El señor Ministro de Hacienda, al pasar la reclamación al Despacho de Relaciones Exteriores, la apoya con este argumento: "la exigencia del Administrador de la Aduana de Mollendo, dirigida á que el detal de las pólizas de tránsito esté completamente conforme con las clasificaciones del arancel peruano, no sólo sería perjudicial al comercio boliviano sino que también ocasionaría inconvenientes y dificultades insuperables en la Aduana de esta ciudad, porque siendo, en la mayor parte de los artículos, distintas las especificaciones, pesos y medidas de los aranceles peruanos y bolivianos, no sería posible la conformidad en las pólizas que se presentasen á despacho en aquella con las corridas en Mollendo."

Con este extracto de los antecedentes, paso á dar á U. los datos que me pide, á la vez que presentaré algunas consideraciones dignas de la atención de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda de Bolivia, y que influirán en la resolución que habrán de adoptar.

Siempre constantemente, desde los primeros tiempos de tránsito libre hasta el día, los agentes importadores de mercaderías para Bolivia han presentado ante esta Aduana una póliza con clasificaciones ajustadas al arancel de aforos del Perú.

Los archivos de la Aduana de La Paz deben conservar esas pólizas en el ejemplar que la oficina de mi cargo ha entregado constantemente al Agente Aduanero de Bolivia; suce-

diendo alguna vez que ese ejemplar ha servido á antecesores de U. para recaudar los impuestos correspondientes á Bolivia.

Pues bien, todas esas pólizas están ajustadas al arancel peruano, y nunca U. ni sus antecesores, ni el comercio de Bolivia, ni sus agentes aquí, han reclamado de ello, siendo de notar que, en muchos casos, por toda clasificación, se ha conseguido la cantidad de la mercancía y el número á que corresponde en el arancel del Perú. Pero es inclinación constante en el comercio, y más aún en los agentes, dar á olvido las ordenanzas de aduana y más principalmente aquellas que obligan á detallar minuciosamente las mercancías: de aquí que los administradores nos vemos obligados casi periódicamente, á recordar á los agentes lo que han olvidado, y á excitar á los empleados á que exijan la cabal manifestación.

Por lo que á mí respecta, no una, sino varias veces, he cumplido este deber y rechazado pólizas defectuosas; pero siempre mis prevenciones han sido de palabra. A alguna de ellas se refiere la Cámara de Comercio de La Paz.

No hay, pues, novedad en el procedimiento, ni tengo antecedentes estrictos que ofrecer á U.

Hasta aquí los hechos.

Ahora, respecto al derecho con que esta aduana exige una póliza conforme á clasificaciones del arancel peruano, se deduce lo que sigue:

El artículo 3º del tratado de comercio entre el Perú y Bolivia, de 7 de junio de 1881, signado por los H. H. señores Daniel Núñez del Prado y Aurelio García y García, dice textualmente: "El que solicitare introducir mercaderías en tránsito terrestre por uno de los puertos del Perú, constituirá un fiador abonado á satisfacción del administrador de la aduana, para que sean responsables de *mancomum et ia sólidum* con el extracto por el importe de los derechos de las mercaderías contenidas en el permiso sino justificare la introducción al punto de su destino.

Si, pues, se ha de exigir fianza que garantice los derechos de aduana del Perú, ha de conocerse el importe de esa fianza, y para ello se requiere clasificar las especies conforme al arancel que sirve de base para la recaudación de esos derechos.

El artículo 3º del reglamento acordado entre los HH señores Baltazar García Urrutia y José Manuel Braun, en 20 de agosto de 1885, dice: "las respectivas pólizas y mercaderías serán presentadas para la clasificación, peso, volumen y forma por el Agente Aduanero boliviano, al jefe de la Aduana de Mollendo....."

Si, pues, esta Administración ha de clasificar las mercaderías, se entiende que será conforme á las ordenanzas que la rigen.

La tórna guía, de que habla el mismo reglamento, tiene por objeto cancelar la fianza aquí otorgada; pero si esa tórna guía no trae las especificaciones concordantes con la fianza, no llena su objeto, y el Agente Aduanero del Perú en Bolivia no podría dar tales especificaciones, si no las lleva el ejemplar de poliza que se le envía.

Agréguese á esto que la manifestación de la mercadería es anterior al despacho, condición prévia para el depósito, y que cuando se manifiesta, aun no se sabe en todos los casos, si su consumo será en el Perú ó en Bolivia; sucediendo frecuentemente que, manifestadas en tránsito, quedan para el consumo en el Perú, y viceversa, obedeciendo á transacciones, ventas en aduana ú otras combinaciones comerciales.

En cuanto á los inconvenientes presentados por el señor Ministro de Hacienda de Bolivia y por la Cámara de Comercio en la Paz, yo no alcanzo á verlos, señor Agente.

Todo se reduce á que mientras los aranceles de ambas naciones sigan diversos sistemas de clasificación habrá de hacerse dos manifestaciones distintas: una aquí, conforme á las exigencias de las ordenanzas peruanas, para garantir los derechos del Perú, y otra en Bolivia, para la recaudación de los impuestos.

Durante mucho tiempo, Bolivia adoptó el arancel peruano en cuanto á clasificaciones, y no tuvo inconveniente. Pero si efectivamente la exigencia en esta aduana de la clasificación, conforme al arancel que la rige, fuera un grave inconveniente para el tránsito, habría de buscarse el remedio en otra forma; y nunca obligar á oficinas del Perú á que se reglen por ordenanzas ó leyes de Bolivia.

La semejanza de aranceles sería uno de los medios; y digo semejanza sólo en cuanto á clasificaciones, nó en cuanto al tanto de los derechos.

El precinte y sello de los bultos en tránsito, y su transporte en carros especiales y custodiados, sería otro; pero muy costoso; causa tal vez por la que se abandonó, no obstante de ser la base del tratado vigente.

Con el propósito de desvanecer los temores del señor Ministro de Hacienda de Bolivia, sobre los efectos de una cabal clasificación de las mercaderías en tránsito por Mollendo, séame permitido citar las siguientes palabras del señor doctor doctor Juan Crisóstomo Carrillo, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, en el pacto que celebró con el Ministro;

doctor don Manuel María del Valle, en 1.º de agosto de 1887. “Fuera de estas observaciones, se comprende fácilmente que la apertura de bultos y clasificación de mercaderías en el puerto de Mollendo es una diligencia esencial para resguardar los intereses de los dos países, y cerrar todo medio á la internación clandestina.” (1)

Hasta hoy no se ha dado un reglamento completo para el tránsito de mercaderías á Bolivia por esta ruta. La falta de este reglamento causa y causará algunas dificultades al comercio; y en su pronta expedición, en que sea completo y consulte seguridades para ambas naciones y facilidades para el comercio, es en donde la Cámara de Comercio de La Paz, y cuantos funcionarios intervienen en el tránsito, deben poner preferente empeño.

No es esta la ocasión de entrar á cambiar ideas sobre los puntos principales que debería comprender la reglamentación del tránsito, por lo que me limito á apuntar la urgencia.

Pensando que con lo expuesto he atendido el pedido de V. me es grato ofrecerle, una vez más, mi estimación y respeto.— De usted atento y seguro servidor. - *Pedro Melgar.*

Aduana de Mollendo.—Nº 221.—Marzo 9 de 1891.—Señor Agente Aduanero del Perú en Bolivia.—La Paz.—Me es grato acompañar á esta nota, copia de la que, con fecha 5 del presente mes, he dirigido al señor Agente Aduanero de Bolivia en este puerto.

La importancia del documento me ha aconsejado hacerlo conocer á US. y aun pienso que convendría á US. lo hiciera llegar hasta nuestro Ministro en esa Nación

No envío copias de los antecedentes por escasez suma de personal en esta Aduana; pero si fueran necesarias, para mejor inteligencia de mi nota, pídalas US., que las remitiré tan pronto como me esa posible.—Dios guarde á US.—*Pedro Melgar.*

(1) Véase ese pacto en la página 363.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 8.

Lima, 28 de setiembre de 1894.

Señor Ministro:

Al cambiar ideas con V. E. acerca del cobro de derechos que se realiza por cónsules peruanos en Europa y Estados Unidos de Norte América por visación de facturas de mercaderías en tránsito para Bolivia, el infrascrito comprendió, con especial agrado, que las numerosas observaciones presentadas por funcionarias del ramo de aduanas, sobre la reclamación que formulé en 29 de enero último, habían sido apreciadas por V. E., como de un orden subalterno, al frente del legítimo derecho de Bolivia, subsistiendo tan sólo entre ellas lo que se refiere á la necesidad de guardar armonía entre el sobordo y la factura consular.

Estimando que todo inconveniente al respecto podrá salvarse mediante las siguientes declaraciones, el suscrito tiene la honra de proponerlas á V. E., á fin de conciliar debidamente el derecho de Bolivia, consagrado por pactos internacionales, con la necesidad de cautelar los intereses fiscales del Perú.

“Estipulado, como está, entre Bolivia y el Perú, el libre tránsito de mercaderías que se importen del extranjero para Bolivia ó para el Perú, pasando por el territorio de uno de los Estados Unidos contratantes, es entendido que la visación de las respectivas facturas corresponde á agentes consulares del país consumidor.

“Es, asimismo, entendido que dicho documento y los demás requeridos actualmente, bastarán para el despacho de las mercaderías por las aduanas del tránsito, cuya acción se limitará á precautelar los intereses fiscales del Estado, conforme á estipulaciones vigentes.

“Si sucediese que la factura consular difiere del sobordo ó manifiesto por menor de los efectos presentados en aduana, es entendido que se aplicarán las reglas que al presente se observan en iguales casos.

“Estas declaraciones serán comunicadas á los funcionarios á quienes corresponde su ejecución.”

Esperando que la fórmula propuesta sea acogida por el Gobierno de V. E., es honroso al infrascrito presentar nuevamente á V. E. las seguridades de su atenta y distinguida consideración.

M. Terrazas.

Al Excmo. señor doctor don Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores.— Ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 4 de octubre de 1894.

Nº 12.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. de 28 de setiembre último, que contiene el proyecto de declaración que V. E. se sirve proponerme para obviar los inconvenientes que el Gobierno boliviano cree encontrar en el cobro de derechos consulares, en oficinas peruanas, por visación de facturas de mercaderías que se introducen por Mollendo con destino á Bolivia.

Próximamente me será grato presentar á V. E. un contra-proyecto más conforme con el concepto que á mi Gobierno merece este importante asunto.

Ruego á V. E. que acepte, una vez más, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Irigoyen.

Al Excmo. señor doctor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—(Contraproyecto).— Reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú los infrascritos, Manuel Irigoyen, Ministro del Ramo, y Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con el objeto de conferenciar sobre la reclamación formulada por el segundo, respecto á la certificación, por los cónsules bolivianos, de las facturas consulares de las mercaderías destinadas á Bolivia y que se expiden por la vía de Mollendo al amparo del tratado de comercio y aduanas de 7 de junio de 1881 y protocolos posteriores; el Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que, habiendo examinado cuidadosamente la cuestión propuesta por el Excelentísimo señor Ministro de Bolivia, estaba llano á convenir en ciertas reglas que, á la vez de conforme á los pactos vigen-

tes, suministrasen las seguridades necesarias en el despacho de las mercaderías; y propuso lo siguiente:

1º Las mercaderías en tránsito para Bolivia por la vía de Mollendo podrán venir provistas de facturas certificadas por los respectivos cónsules bolivianos constituídos en el país del despacho, y los funcionarios peruanos de aquella aduana aceptarán dichas facturas para la manifestación por menor requerida al depositarse las mercaderías en los almacenes fiscales.

2º El Gobierno de Bolivia dictará las órdenes convenientes para que dichas facturas satisfagan, en cuanto á su forma y especificaciones, las condiciones requeridas para la referida manifestación por menor.

3º Todo capitán ó sobrecargo de buque que lleve mercaderías á Mollendo, presentará al cónsul peruano, si lo hubiese, en el puerto de embarque, un sobordo ó manifiesto por cuadruplicado en que se incluya las facturas certificadas por los funcionarios consulares de Bolivia. Estos remitirán, para evitar fraudes, una copia de las mismas facturas, con los avisos y noticias que estimen convenientes, al agente aduanero de Bolivia en Mollendo con el objeto de que, por su conducto, lleguen á poder del administrador de la aduana peruana:

Legación de Bolivia en el Perú.—El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia saluda muy atentamente al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, y tiene la honra de expresarle que, encontrando conformes los términos de la nueva fórmula que se ha servido remitirle, con las ideas cambiadas verbalmente, se halla dispuesto á suscribir el respectivo protocolo.

Mejchor Terrazas reitera, en esta oportunidad, al señor doctor don Manuel Irigoyen las seguridades de su alta y distinguida consideración.—Lima, 25 de octubre de 1894.

PROTOCOLO

Reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú los infrascritos, Manuel Irigoyen, Ministro del Ramo, y Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, con el objeto de conferenciar sobre la reclamación formulada por este último respecto á la certificación de las facturas consulares de las mercaderías destinadas para Bolivia, y que se expiden por la vía de Mollendo al amparo del tratado de comercio y aduanas de 7 de junio de 1881 y protocolos posteriores; el Ministro de Bolivia recordó los razonamientos aducidos en su nota de 29 de enero último, expresando que los procedimientos en vigencia ocasionan al comercio boliviano un gravamen indebido al frente del libre tránsito que sirve de base á las relaciones comerciales de ambos países. Añadió que, como resultado del cambio de ideas celebrado con S. E. el señor Irigoyen, en ocasión anterior, había propuesto, en nota de 28 de setiembre, una fórmula conteniendo ciertas declaraciones encaminadas á conciliar los derechos de Bolivia con los intereses fiscales del Perú.

El Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que, habiendo examinado cuidadosamente la cuestión propuesta por el Excmo. Ministro de Bolivia, estaba llano á convenir en ciertas reglas que, á la vez de conformarse á los pactos vigentes, suministrasen las seguridades necesarias en el despacho de las mercaderías. En tal virtud, presentó un contraproyecto que, á su juicio, satisfacía mejor los recíprocos intereses de ambos Estados.

El Ministro de Bolivia, con referencia á este último documento, expuso que: las declaraciones que había tenido la honra de solicitar se fundan radicalmente en las atribuciones peculiares de los cónsules bolivianos, tanto como en la libertad de tránsito estipulada entre ambos Estados. De tales razones, surge la necesidad de asegurar la inmunidad de las franquicias del tráfico boliviano, teniendo, como tiene á su respecto, el puerto de Mollendo, la calidad de escala litoral para el transporte de mercaderías. Añadió, que tales consideraciones le permitían afirmar que las reglas relativas á la intervención de los cónsules peruanos, son aplicables á la documentación procedente de los de Bolivia, con igual autenticidad y valor, en cuanto concierne al tráfico de esa nación; que, por tanto, estima que las condiciones establecidas por el artículo 136 del Reglamento Consular del Perú, determinan virtualmente, á mérito de los pactos internacionales, la acción propia de los cónsules bolivianos en el lugar de procedencia de la carga.

Concluyó insinuando la sustitución de una de las cláusulas propuestas por el Excm.o señor Ministro de Relaciones Exteriores, con otra que se permitía presentar.

El Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que no era posible aceptar los términos de la redacción leída por el Excelentísimo señor Ministro de Bolivia y que, á su juicio, la nueva fórmula que exhibía conciliaba las ideas de uno y otro.

El Ministro de Bolivia dijo: que aceptando esta redacción como ajustada al objeto esencial de su reclamación, se complacía en reconocer la elevación de miras con que el Excelentísimo señor Irigoyen había interpretado el espíritu del tratado de 7 de junio de 1881, concurriendo de su parte á la satisfactoria solución del asunto.

En tal virtud, ambos Plenipotenciarios acordaron las estipulaciones siguientes:

1º Las mercaderías en tránsito para Bolivia por la vía de Mollendo podrán venir provistas de facturas certificadas por los respectivos cónsules bolivianos constituidos en el país del despacho, y los funcionarios peruanos de aquella aduana aceptarán dichas facturas para la manifestación por menor requerida al depositarse las mercaderías en los almacenes fiscales.

2º El Gobierno de Bolivia dictará las órdenes convenientes para que dichas facturas satisfagan, en cuanto á su forma y especificaciones, las condiciones requeridas para la referida manifestación por menor.

3º Todo capitán ó sobrecargo de un buque que lleve mercaderías á Mollendo presentará al cónsul peruano, si lo hubiese en el puerto de embarque, un sobordo ó manifiesto firmado por cuadruplicado, en que se incluyan las facturas certificadas por los funcionarios de Bolivia. Estos remitirán, para evitar fraudes, una copia de las mismas facturas, con los avisos y noticias que estimen convenientes, al agente aduanero de Bolivia en Mollendo, con el objeto de que, por su conducto, lleguen á poder del administrador de la aduana peruana.

4º Es entendido que si, después de manifestadas las mercaderías con la factura boliviana, se pidiese su despacho para el consumo del Perú, los funcionarios aduaneros las considerarán comprendidas en los casos de las mercaderías cuyo despacho se pide sin ninguna factura.

5º Los importadores que quisieran gozar de libertad para introducir sus mercaderías á Bolivia ó para dejarlas en el territorio peruano del tránsito, sin la pena á que se refiere el artículo anterior por la falta de factura consular peruana, podrán recabarla de los cónsules de ambas naciones, separadamente y conforme á las reglas por cada una de ellas establecidas.

Finalmente, se convino en que este acuerdo comenzara á

surtir sus efectos inmediatamente después de ser aprobado por los respectivos Gobiernos.

En fé de lo cual, firmaron este protocolo, por duplicado, á los veinte y nueve días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

(L. S.) — *M. Irigoyen.* — (L. S.) — *Melchor Terrazas.*

Lima, 31 de octubre de 1894.

Apruébase el presente protocolo, firmado el 29 del actual por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, para reglamentar la certificación de facturas consulares de mercaderías destinadas á Bolivia y que se expidan por la vía de Mollendo. Trascríbase á la Legación del Perú en Bolivia y al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Irigoyen.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 31 de octubre de 1894.

Señor Ministro:

Nº 14.

Me es honroso informar á V. E. que, por decreto de hoy, el Excmo. señor Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el protocolo firmado el 29 del presente, sobre certificación de facturas consulares de las mercaderías que se importan á Bolivia por la vía de Mollendo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Irigoyen.

Al Excmo. señor doctor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Telegrama.—Legación del Perú en Francia.—París, 12 de diciembre de 1895.—Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.—Cónsules bolivianos exigen cumplamos protocolo Irigoyen—Terrazas, sobre facturas.—Telegrafía instrucciones.—Canevaro.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 12 de diciembre de 1895.

Mi distinguido amigo:

Varios cónsules de la República en el extranjero han dado cuenta, por cable, de que los cónsules de Bolivia les exigen el cumplimiento del protocolo Irigoyen—Terrazas de 29 de octubre de 1894, sobre certificación de facturas.

Como usted sabe muy bien, este protocolo fué aprobado por el Gobierno peruano dos días después de su celebración; pero no hemos recibido hasta ahora notificación alguna de que lo haya sido también por el Gobierno de Bolivia.

Debiendo transmitir instrucciones telegráficas precisas á nuestros cónsules, le quedaré personalmente agradecido si se sirve usted darme las noticias que tenga sobre la suerte de este protocolo.

Rogándole que excuse la molestia, me repito su obsecuente amigo y servidor.

Fernando Gazzani.

Al señor don Darío Gutiérrez, Encargado de Negocios de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 13 de diciembre de 1895.

Mi distinguido amigo:

Correspondo, con agrado, á su apreciable carta de ayer. La última Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia dá cuenta de haber sido aprobado por el Gobierno boliviano, el 28 de mayo de 1895, el protocolo Terrazas-Irigoyen, sobre visación de facturas comerciales, suscrito en Lima á 29 de octubre de 1894.

Yo creo que habiendo recibido aprobación de ambos Gobiernos, aunque el de Bolivia no haya hecho la notificación oficial correspondiente, formalidad que se llenará muy en breve, es aplicable, de inmediato, á los procedimientos consulares, pues tiende á facilitar el cumplimiento de estipulaciones vigentes.

Tendré el gusto de ir hoy á su oficina para hablar con usted sobre este mismo asunto.

Saluda á usted su afectísimo amigo y seguro servidor.

Darío Gutiérrez.

Al señor doctor don Fernando Gazzani, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 15 de enero de 1896.

N.º 9.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar á V. E. que mi Gobierno ha aprobado, en 28 de mayo de 1895, el protocolo suscrito el 29 de octubre de 1894 por los Excmos. señores Melchor Terrazas

y Manuel Irigoyen, sobre visación de facturas de mercaderías en tránsito para Bolivia por el puerto de Mollendo.

Me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Darío Gutierrez.

Al Excmo. señor doctor don Ricardo Ortiz de Zevallos, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

DERECHOS POR GUÍAS Y TORNAGUÍAS

Agencia Aduanera del Perú
en La Paz

La Paz, 4 de setiembre de 1891.

Nº 816.

Señor Director General de Hacienda y Comercio:

S. D. G.

Debiendo votarse próximamente el nuevo presupuesto de ingresos y egresos de la República, he creído de mi deber llamar la atención de U.S. hacia el punto de que paso á ocuparme.

Ud. sabe que por el tenor de las cláusulas 5ª y 9ª del reglamento de tráfico, deben expedir la Aduana de la Paz y esta Agencia Aduanera *tornaguías y guías* destinadas á acreditar, respectivamente, en la de Mollendo, que han ingresado á territorio boliviano las mercaderías venidas en tránsito, y que son productos bolivianos los que de este país se exportan en nuestros vapores del lago.

Estas guías y tornaguías, que prestan notables facilidades al comercio boliviano, se expiden hoy gratis, no obstante de estar gravadas las que preceden del Agente Aduanero en Mollendo con dos soles cada una. Es cierto que hace un año los agentes aduaneros bolivianos desempeñan también el carácter de Cónsules Generales; pero de uno ú otro modo, U.S. advertirá que hay desigualdad entre ambos procedimientos, y que mien-

tras del Perú no puede internarse á Bolivia ningún producto sin la guía respectiva, cuya legalización cuesta al interesado *dos soles*, de aquí se exportan todas libremente sin que se cobre igual derecho.

En consecuencia creo, pues, de justicia, y perfectamente recíproco, que si el señor Ministro del Ramo lo tuviese á bien, podría facultárseme á percibir sino los mismos *dos soles*, *dos bolivianos* siquiera, por legalización de *guías y tornaguías*, con lo cual ese ramo vendría á producirnos anualmente la suma de tres mil bolivianos ó sean *dos mil cuatrocientos soles*, más ó menos, según cálculos hechos con tal motivo.

.....
Espero que el tenor de este oficio merecerá la atención de US. y que se ha de servir elevarlo al ilustrado conocimiento del señor Ministro.

Dios guarde á US.

S. D. G.
Carlos Sologuren.

Lima, setiembre 14 de 1891.—Informe de preferencia la Sección de Aduanas.

Irigoyen.

Señor Director General:—El reglamento de tráfico á Bolivia por Mollendo, respecto á la expedición de *guías y tornaguías* por los respectivos agentes aduaneros de los países contratantes, para constatar la internación de mercaderías á la nación de su destino, se limita á declarar las formalidades que deben acompañar á la expedición de las *guías* indicadas; pero nada ha estipulado sobre si éstas se expedirán gratis á los interesados, ó si ha de cobrarse una remuneración por el sello y recargo de labor que esa operación impone.

En tal virtud, como nada hay, de otra parte, que prohíba el cobro de una suma moderada para esos certificados y, antes bien, el hecho de que la Agencia boliviana en Mollendo, cobra actualmente *dos soles* por esos documentos, nos coloca en condiciones de adoptar igual procedimiento fundado en la más estricta reciprocidad; la sección de Aduanas, encuentra muy atendible lo que propone la Agencia Aduanera oficiante, para que se le autorice cobrar *dos bolivianos* por cada una de las *guías y tornaguías* que en uso de sus atribuciones expida.

.....
Lima, setiembre 21 de 1891.—S. D. G.—*J. M. Rodríguez.*

Lima, noviembre 21 de 1891.—Informe el Encargado de Negocios del Perú en Bolivia.

Por el señor Ministro.

Weisse.

Excmo. señor:—Como lo hace presente la Sección de Aduanas del Ministerio de Hacienda, el reglamento de tráfico de Bolivia por Mollendo nada dice acerca de guías y tornaguías.

El de Aduanas de Bolivia, expedido en 20 de mayo de 1888, tratándose de las mercaderías internadas por Arica determina que las guías sean visadas por el Cónsul de Bolivia en Tacna; respecto de las introducidas por la Aduana de Antofagasta, fija que las guías de artículos destinados al consumo interno sean revisados por el Agente Aduanero de Bolivia.

En cuanto á los guías de mercaderías ingresadas por Puerto Suárez, dispone que sean visadas en Corumbá; acerca de las guías de géneros que llegan por el río Madera, ordena que sean visadas por el Cónsul de Bolivia en San Antonio; tocante á las expedidas por la Aduana del Rosario prescribe que el Cónsul de Bolivia en dicha ciudad ponga en ellas sus sellos; pero nada en lo absoluto establece relativamente á las guías correspondientes á las importaciones de la Aduana de Mollendo hacia La Paz.

La legalización y visa ó certificación en el presente caso requiérese, por lo general, cuando un documento otorgado por una autoridad extranjera debe surtir ciertos efectos legales en país diferente de aquel al que pertenece el funcionario; más cuando no tiene ese fin, dicha formalidad es supérflua.

Reconocido, como lo está, oficialmente el Agente de Bolivia en Mollendo, sus documentos hacen fe en su país, así como los del Agente Aduanero del Perú en La Paz en el nuestro, sin que se legalice su firma en la Legación ó Consulado de la República.

Resalta aún más la evidencia de esta observación, si se advierte que el Agente Aduanero de Bolivia desempeña á la vez las funciones de Cónsul.

Los procedimientos de dicho empleado en Mollendo, como se ha visto, tiene una doble norma, el protocolo Braun-Urrutia, y el modificadorio, y el decreto de 20 de mayo ya citado, y ni uno ni otro establecen el requisito de la legalización; y esa es la base sobre la que debe estribar nuestra conducta.

En Antofagasta, nada se abona por el viso de las guías. En Arica, se legalizan la que expide la aduana chilena, cuya

firma tiene que ser comprobada para que surta en Bolivia valor legal.

La idea que sugiere, por consiguiente, el abono de dos soles en Mollendo por certificación, no es la de exigirlo tambien por nuestra parte sino la de suprimirlo.

A no ser ella acogida, á hacerse caso omiso de esa que, según los documentos oficiales que tengo á la vista, considero irregularidad, pero que se ejerce sin reclamo del comercio, es evidente que está el Agente peruano autorizado para cometer una igual, máxime cuando la imposición no es gravosa y la aprovecha el Estado.

El recargo de dos bolivianos añadido á la cuenta de gastos en facturas, por lo general considerables, no podría suscitar quejas del comerciante, ni menos las del Gobierno, al cual, en caso de contestación, podría oponerse la iniciativa tomada por su Agente Aduanero.—Sucre, 31 de diciembre de 1891.

Excmo. señor:

E. Zevallos y Cisneros.

Ministerio de Hacienda y Comercio

Lima, febrero 22 de 1892.

Visto el oficio del Agente Aduanero del Perú en Bolivia, pidiendo se le autorice para cobrar dos soles ó dos bolivianas por derechos de la legalización de guías y tornaguías que expide, para que los interesados en mercaderías que van por la vía de Mollendo, en tránsito á Bolivia, pueden acreditar la legal internación de aquellos en aquella República; y considerando: que el protocolo reglamentario del tráfico á Bolivia por Mollendo, se limita á establecer las formalidades para la expedición de dichas guías y tornaguías, sin decir nada sobre si serán ó nó expedidas gratis á los interesados; que, en tal virtud, nada hay que prohíba el cobro de una suma moderada por esos certificados, como legítima remuneración por el recargo de labor que esa operación impone, y que, de otra parte, la Agencia Aduanera de Bolivia en Mollendo la cobra actualmente en la cantidad de dos soles por la expedición de aquellos documentos; de acuerdo con lo informado por el Encargado de Negocios del Perú en Bolivia y la Sección de Aduanas; se autoriza al Agente oficiante para cobrar dos bolivianos por la legalización de las guías y tornaguías que expida en uso de sus atribuciones. — Comuníquese, regístrese y publíquese

Rúbrica de S. E. — *Ca. bajal.*

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 7

Lima, diciembre 20 de 1895.

Señor Ministro:

El Agente Aduanero del Perú en la Paz cobra dos soles, como derechos de legalización, sobre cada guía y tornaguía que se tramita por su intermedio, apoyándose en un decreto que el Gobierno de V. E. se sirvió expedir en 22 de febrero de 1892.

Aunque la legación de Bolivia reclamó en 22 de abril del propio año contra esa medida, opuesta al tratado de 7 de junio de 1881, el comercio boliviano continúa sujeto á tan ilegítimo gravamen.

Para que el libre tránsito pactado entre ambos países tengan leal aplicación, necesario es suspender toda medida que tienda á desvirtuar su carácter, así como debe evitarse cualquier acto que se oponga al libre cambio en las condiciones estipuladas. En este criterio, se inspiró mi Gobierno al dictar el decreto de 31 de julio de 1882, estableciendo, para el mejor cumplimiento del tratado, que los artículos peruanos exentos del pago de derechos se introduzcan libremente en Bolivia, aún cuando no se presente certificado alguno que acredite su procedencia.

Y si más tarde (20 de agosto de 1885) fué necesario fijar reglas para el libre tránsito de mercaderías, á fin de evitar que á su sombra se desarrolle el contrabando, no animó á los Gobiernos contratantes, bien lo sabe V. E., el propósito de crear un ingreso en favor de las arcas peruanas mediante la expedición á título oneroso de guías y tornaguías, documento de tramitación aduanera, destinado exclusivamente á resguardar los intereses fiscales.

Conviene también observar, que la creación de cualquier impuesto es atributo de la soberanía, y ésta ha de sentirse lastimada si lo establece dentro del territorio nacional un gobierno extranjero, mediante un funcionario que lo percibe por vía de legalización, cual si fuese necesario semejante requisito sobre simples comprobantes de régimen interno, aduanero ó comercial, muy diversos por cierto de aquellos documentos que para hacer fé en país extraño al de su origen deben autenticarse, según las prácticas de derecho internacional privado, por personas investidas de carácter diplomático ó consular.

Solicito, pues, de V. E., á nombre de mi Gobierno, la derogación del mencionado decreto de 22 de febrero de 1892, y la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por el Agente Aduanero del Perú en La Paz.

No necesito añadir otras consideraciones para apoyar esta demanda, pues haciendo honor al espíritu de justicia que ani- al Excmo. Gobierno del Perú, debo recordar que ninguno de los muy respetables predecesores de V.E. objetó la reclamación presentada en 1892, retardándose, á mi ver, la solución del asunto, solo por causa de la tramitación correspondiente ó por atenciones de mayor importancia comercial á que en aquel tiempo hallábanse entregadas ambas Cancillerías.

Tengo la honra de renovar á V.E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Darío Gutiérrez.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Ortiz de Zevallos, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legación de Bolivia en el Perú.

Nº 12.

Lima, febrero 24 de 1896.

Señor Ministro:

Con motivo de mi despacho de 20 de diciembre último, se sirvió V. E. manifestarme verbalmente que, en homenaje á la libertad de tránsito pactada en 7 de junio de 1881 para el comercio de nuestros dos países, se apresuraría V. E. á ordenar la suspensión del cobro ilegítimo de derechos que el agente aduanero de esta República en La Paz se proponía realizar sobre la expedición de guías y tornaguías.

He tenido conocimiento, con la mayor satisfacción, de que no ha sido reiterada aquella exigencia por el mencionado funcionario peruano, con posterioridad á nuestra entrevista.

V. E. me permitirá, no obstante, insistir sobre la conveniencia de derogar formalmente el decreto de 22 de febrero de 1892, pues, según comprendo, las órdenes á que he hecho referencia no importan su derogación terminante y definitiva.

Esperando que V. E. quiera enviarme su respuesta, aún pendiente, á este respecto, me es honroso reiterarle las seguridades de mi más alta y respetuosa consideración.

Darío Gutiérrez.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Ortiz de Zevallos, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 4.

Lima, 26 de marzo de 1896.

Señor Encargado de Negocios:

En posesión de los antecedentes relativos á los derechos de guías y tornaguías de que se ocupa esa Legación, contesto la estimable nota de V. S., Nº 14 de 23 del corriente, en la cual insiste en la conveniencia de que se derogue formalmente la resolución de 22 de febrero de 1892, expedida por el Ministerio de Hacienda y Comercio, que autorizó al Agente Aduanero del Perú en Bolivia, para cobrar dos bolivianos por la legalización de cada uno de los referidos documentos, procedimiento, que esa Legación considera opuesto al tratado de comercio entre las dos Repúblicas.

Desde luego, me permito manifestar á V. S., que la resolución de 22 de febrero no contraría, en manera alguna, los pactos comerciales que actualmente rigen.

En efecto, en ellos se establece el libre tránsito de mercaderías y su excepción de todo derecho fiscal ó municipal, tanto en su tránsito como en su consumo, y se reglamenta el tráfico por Mollendo detallando las atribuciones de los agentes aduaneros de uno y otro país; pero no encuentro nada que se oponga al título perfecto con que cada una de las Repúblicas puede exigir sobre los productos naturales ó manufacturados de la otra, que se le importen, la documentación respectiva que acredite su legítima procedencia, así como el pago de un derecho anexo á ese servicio, ó sea la natural remuneración recaudada por los agentes consulares ó aduaneros, puesto que es indiferente que los unos ó los otros la hagan efectiva.

Sentado esto, es del caso expresar á V. S. que la causa determinante para que el Gobierno expidiera la precitada resolución de 22 de febrero, fué la información que recibió de que la agencia aduanera de Bolivia en Mollendo cobraba el derecho de dos soles sobre las guías de importación. Bajo este aspecto, la medida adoptada por mi Gobierno era de estricta reciprocidad.

La Legación de Bolivia, que hoy desempeña V. S. expuso entonces á esta Cancillería que el Agente Aduanero en Mollendo, en su doble carácter de Cónsul, es que percibía el derecho de dos soles sobre la legalización de facturas consulares.

Como vé, V. S. esta observación casi no contradecía el fundamento de la precitada resolución de 22 de febrero, porque si

bien es cierto que de ella resulta no ser Agente Aduanero sino el Cónsul el que cobra derechos sobre los documentos relativos á las exportaciones con destino á Bolivia, también lo es que en esa República, ni los cónsules ni el agente aduanero del Perú han exigido gravamen alguno sobre las exportaciones implicando poco por consiguiente que el derecho de dos bolivianos que se establecía por analogía, fuese percibido por éste ó por aquellos, como lo he manifestado.

A pesar de estas consideraciones, mi Gobierno, en su propósito de prestar cuantas franquicias estén á su alcance para el desarrollo comereial entre las dos Repúblicas, no solo asintió en el arreglo propuesto por el señor Administrador de la aduana de La Paz al Agente Aduanero del Perú, respecto de la percepción de los derechos de guías y tornaguías, sino que se sirvió expedir la resolución de 9 de octubre de 1894 que en copia remito á V. S.

Por esta resolución que se trasmitió oportunamente á dicha agencia quedó derogada implícitamente la de 22 de febrero de 1892, de modo que los deseos del Gobierno de V. S. están satisfechos.

Terminado este incidente, y de acuerdo con la resolución trascrita de 9 de octubre de 1894, insinúo al Excmo. Gobierno de Bolivia por el digno órgano de V. S. la conveniencia no solo de uniformar ó disminuir las tarifas consulares en ambos países, sino la de suprimirlas del todo, en obsequio á la equidad y correspondiendo á los propósitos que guían al Perú en esta materia.

Renuevo á V. S. las seguridades de mi especial consideración.

Ricardo Ortíz de Zevallos.

Al señor don Darío Gutiérrez, Encargado de Negocios de Bolivia.

Ministerio de Hacienda y Comercio

Lima, octubre 15 de 1894.

Siendo atribuciones propias de los cónsules de la República en el extranjero expedir los certificados de origen, de artículos que se exporten para el Perú; se dispone que al Agente Aduanero en Bolivia solo corresponde despachar y recibir las mercaderías en tránsito, debiendo poner la debida constancia en las pólizas ó guías respectivas, y por cuanto es conveniente conservar la más estricta reciprocidad, que deben guardarlas

Repúblicas del Perú y Bolivia, en sus relaciones comerciales, para el mejor cumplimiento de los tratados vigentes, oficiese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que haga las gestiones conducentes á que la tarifa de derechos de certificación entre ambas Repúblicas sea uniforme y lo más baja posible.

Regístrese y comuníquese,
Rúbrica de S. E.

Carmona.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 15.

Lima, 28 de marzo de 1896.

Señor Ministro:

La apreciable nota que V. E. se ha servido dirigirme el 26 del mes en curso, pone término satisfactorio á la reclamación sustentada por mi Gobierno con motivo del cobro de derechos sobre legalización de guías y tornaguías, á que se refieren mis despachos de 20 de diciembre de 1895, 24 de febrero y 23 de marzo del presente año. En efecto, aunque no aparezca del texto de la resolución suprema de 9 de octubre de 1894, adjunta en copia al despacho de V. E. la derogación expresa del decreto que autorizara el Agente Aduanero del Perú en La Paz para realizar el indicado cobro, la correcta interpretación dada por el Gobierno de V. E., no solamente le imprime carácter derogatorio, sino que envuelve una censura contra el proceder del funcionario que, no ha muchos meses, intentó aplicar esa disposición insubsistente.

Mi Gobierno verá con agrado la solución del presente asunto, lo que me complace en manifestar desde luego á V. E.

En cuanto á la analogía que V. E. observa entre los derechos cuyo cobro acaba de desautorizar con la alta justificación y los que percibe el cónsul boliviano en Mollendo sobre la visación de facturas ó sea la certificación de procedencia de mercaderías destinadas á Bolivia, me es sensible disentir de la opinión de V. E., pues considero que estos últimos documentos son tan propios de las funciones consulares y tan legítimo es el cobro de los derechos correspondientes, que la práctica de expedirlos ó visarlos á título oneroso se haya generalizada en muchos países, la adopta el Perú en sus relaciones comerciales con varios centros de exportación, y acaso constituye en algunos Estados una de las principales fuentes de ingresos del ramo consular.

Tampoco creo como V. E., que el decreto de 22 de febrero de 1892 estuviese basado en reciprocidad estricta. Ella habría existido si el Excmo. Gobierno del Perú, en vista de cobro de derechos que los cónsules de Bolivia en Mollendo y en otros centros comerciales de esta República ha en efectivo sobre visación de facturas consulares, hubiese facultado á sus Cónsules en Bolivia, como puede hacerlo actualmente, para imponer un módico gravamen sobre iguales documentos. Entretanto, ni las guías y tornaguías expedidas por el Agente Aduanero del Perú en La Paz, ni las funciones de éste, son de tal naturaleza que puedan hacer admisible el concepto de reciprocidad.

Pero ya que el Gobierno de V. E. insinúa, con motivo de este ligero incidente, la conveniencia, no solo de uniformar ó disminuir las tarifas consulares sino la de suprimir las del todo, me será grato llevar á conocimiento del mío esa aspiración, seguro de que nada le sería tan satisfactorio como el llegar á un acuerdo que, á este respecto, concilie los intereses comerciales de ambos países.

Tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Darío Gutierrez.

Al Excmo. Señor Dr. D. Ricardo Ortiz de Zevallos, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

IMPUESTO DE MUELLAJE EN PUNO

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 22.

Lima, abril 17 de 1895.

Señor Ministro:

Hace algún tiempo que en la ciudad de Puno se cobra un impuesto sobre mercaderías en tránsito para Bolivia, á razón de diez centavos por quintal.

Por encargo de mi Gobierno, llamo la atención de V. E. sobre esa patente infracción del tratado de comercio de 7 de junio de 1881, seguro de que la alta justificación de la Excma. Junta de Gobierno, reconociendo la arbitrariedad de tal gra-

vamen, ordenará la cesación del cobro y la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

En la historia de nuestras relaciones comerciales, hay precedentes que es del caso invocar, aún cuando no abrigue mi Gobierno la más ligera duda de que el de V. E. expedirá la enunciada medida de estricta justicia. El más reciente y de mayor analogía con el hecho á que me refiero, se produjo con motivo de un pequeño gravamen sobre aguardientes del Perú, establecido por la municipalidad de la provincia de Yungas (departamento de La Paz), bajo la denominación de impuesto de Santa Ana. Este fué cancelado por decreto que dictó el Gobierno de Bolivia, en 26 de junio de 1890, cuya parte dispositiva dice: "Se declara ilegal el impuesto que, con el nombre de Santa Ana, se cobra en la indicada provincia (Yungas) sobre internación de aguardientes de procedencia peruana. En consecuencia, se ordenará la devolución de las cantidades indebidamente cobradas, expedida que sea la información que debe elevarse por la Municipalidad de Yungas."

No se limitó, pues, el Gobierno á declarar la ilegalidad del impuesto, sino que ordenó también la devolución del dinero indebidamente recaudado, honrando así la palabra oficial del Excmo. señor Rivas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, sin ninguna tramitación previa, la cual se redujo más tarde á un informe del Ayuntamiento.

Esperando una respuesta satisfactoria, tengo la honra de reiterar á V. E. la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

M. Terrazas.

Al Excmo. señor don Manuel Candamo, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 7

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E. del 17 del mes en curso, Nº 22. en que, por encargo de su Gobierno, llama mi atención al cobro de un impuesto, en la ciudad de Puno, de diez centavos por quintal sobre las mercaderías en tránsito para Bolivia.

Atendiendo á las consideraciones que V. E. se sirve exponer para esperar una respuesta satisfactoria, y animada del espíritu más córdial en sus relaciones con la República de Bolivia, la Junta de Gobierno, en cuyo conocimiento he puesto la nota de V. E., ha pedido á las autoridades de Puno todos los antecedentes é informes necesarios sobre dicho impuesto y ha ordenado, entretanto, su suspensión, hasta que llegue el momento de adoptar una resolución definitiva respecto de él, así como del dinero recaudado hasta ahora.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Candamo.

Al Excmo señor doctor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA CON LA LEGACIÓN DE BOLIVIA SOBRE LOS SUCEOS OCURRIDOS EN 1894 EN EL LAGO TITICACA Y EN EL CANTÓN BERENGUELA. — PROTOCOLOS SOMETIENDO Á ARBITRAJE LAS DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE BOLIVIA Y EL PERÚ Y DESIGNANDO EL ÁRBITRO.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 9

Lima, noviembre 3 de 1894.

Señor Ministro:

El infrascrito, se halla oficialmente informado de que los vapores destinados al tráfico comercial entre Puno y Puerto Pérez, que enarbolan bandera peruana, conducen guarnición á su bordo, habiéndose presentado el "Coya", el día 4 de setiembre último, en la rada boliviana, con un piquete de soldados armados

Este hecho, del cual la autoridad de Bolivia dejó constancia protestativa ante el capitán de la nave, ha llegado al conocimiento de su Gobierno, quien, si bien lo considera como emergente de los sucesos políticos que han venido turbando la

tranquilidad de algunas provincias y encaminado acaso á resguardar el orden en los pueblos ribereños del lago Titicaca, ha causado en su ánimo, lo mismo que en la conciencia pública, muy ingrata impresión. No pudo ser otro el efecto de tan extraño suceso, pues considerado desde el punto de vista de las reglas universales del Derecho Internacional, constituye atentado contra la soberanía, y, como tal, grave ofensa á la dignidad del país.

Era de presumir que el Excelentísimo Gobierno del Perú, á fin de satisfacer su legítimo propósito de evitar mayores perturbaciones de la paz interior, hubiese solicitado el correspondiente permiso para enviar fuerza armada por aguas bolivianas, sea dando instrucciones á su Legación en Sucre, ó sea por medio del infrascrito, que reiteradamente ha manifestado su viva simpatía á la Nación peruana y su vehemente anhelo de verla prosperar al amparo del orden y el imperio de las instituciones.

Eludido tan esencial requisito, el Representante de Bolivia, se vé en el caso de exigir de V. E., á nombre de su Gobierno, las explicaciones correspondientes, sin perjuicio del esclarecimiento definitivo de los hechos, si aún fuese necesario, mediante los funcionarios respectivos.

El infrascrito tiene la honra de reiterar á V. E. las seguridades de su alta y distinguida consideración.

Melchor Terrazas.

Al Excmo. señor doctor don Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores.

República del Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 15

Lima, 6 de noviembre de 1894.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la atenta nota de V. E., fecha 3 del corriente, en que me manifiesta hallarse oficialmente informado de que los vapores peruanos destinados al tráfico entre Puno y Puerto Pérez, conducen guarnición á su bordo, habiénd-

dose presentado el "Coya", el día 4 de setiembre último, en la rada boliviana, con un piquete de soldados armados; hecho que ha causado en el ánimo del Gobierno de V. E., lo mismo que en la conciencia pública, muy ingrata impresión.

V. E. considera, en seguida, que, bajo el punto de vista de las reglas internacionales, el hecho referido constituye un atentado contra la soberanía de Bolivia, y, como tal, grave ofensa á su dignidad; y entrando después en consideraciones sobre la conveniencia de que mi Gobierno hubiese solicitado el correspondiente permiso para enviar fuerza armada por aguas bolivianas, termina V. E. exigiendo, á nombre de su Gobierno, las explicaciones correspondientes, sin perjuicio del esclarecimiento definitivo de los hechos, si aún fuese necesario.

En respuesta, manifestaré á V. E., que la Legación del Perú en Sucre acordó con el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, con fecha 16 de octubre próximo pasado, que los vapores que navegan en el lago Titicaca, que pasen ó permanezcan en aguas bolivianas, pueden llevar, mientras dure el estado actual de cosas en el Perú, una guarnición de tropas peruanas de siete soldados, por lo menos, al mando de un jefe y de un oficial, debiendo presentarse en dichas aguas sin armamento ni uniforme.

Este arreglo, que ha llenado el vacío que V. E. notaba al hablar de la guarnición con que están navegando los vapores peruanos en las aguas bolivianas del Titicaca, manifestará á V. E. que mi Gobierno no ha abrigado el intento de eludir un acuerdo con el de Bolivia, para emplear el único medio que puede asegurar sus buques contra las asechanzas que, para apoderarse de ellos, están constantemente ejercitando, desde la frontera boliviana, los enemigos del orden público del Perú, y que consulta, al propio tiempo, la regularidad del tráfico comercial y la vida y los intereses de las personas de toda nacionalidad que viajan en esos vapores.

En cuanto al viaje del vapor "Coya", anterior al citado acuerdo, á que se refiere V. E. en su estimable nota, mi Despacho carece aún de los informes complementarios que ha solicitado del señor Prefecto del Departamento de Puno, y me encuentro, por consiguiente, en la imposibilidad de apreciar debidamente los hechos referidos.

Espero que me lleguen próximamente, y me apresuraré entonces á instruir de ellos á V. E.

Mientras tanto, y aun resultando comprobado que el "Coya" se hubiese presentado en aguas bolivianas con un piquete de soldados armados, lo que deploraría y reprobaría, desde luego, mi Gobierno, dicho acto no ha podido entrañar en los que lo hubieren realizado el propósito de inferir ofensa alguna á la soberanía de Bolivia, ni ser mirado por su justificado Go-

bierno, como felizmente sucede, sino como emergente de los sucesos políticos que han venido turbando la tranquilidad de algunas provincias del Perú y encaminado á resguardar el orden en los pueblos ribereños del lago Titicaca.

Con sentimientos de la más alta y distinguida consideración, me suscribo de V. E. atento servidor.

M. Irigoyen.

Al Excmo. señor doctor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

ACUERDO CELEBRADO EN SUCRE

Legación del Perú

Nº 74

Sucré, octubre 11 de 1894.

Señor:

Con la mira de evitar que el comercio boliviano que se lleva á cabo por los vapores que surcan el lago Titicaca, sufra perjuicios, ó por lo menos alteraciones, por causa de la acción que pudieran ejercitar contra ellos los enemigos del orden público del Perú, y con el propósito también de resguardar, hasta donde sea posible, por idéntico motivo, la vida y los intereses de los viajeros que hacen uso de los indicados vapores registrados en la marina mercante de mi país, vengo en solicitar de la reconocida justificación de V. E. el permiso respectivo para que en los dichos navíos, que necesariamente han de pasar ó permanecer en aguas bolivianas, pueda existir una guarnición de tropas peruanas al mando de un jefe y un oficial de la misma, mientras dure el actual estado de cosas en mi patria.

Me atrevo á indicar que la expresada guarnición debe constar, por lo menos, de siete soldados, número suficiente, á mi juicio, para el objeto consabido.

A fin de que dicha tropa no despierte el menor motivo de alarma en los puertos bolivianos á que arribe, se ordenará, de una manera eficaz, que ella no se presente ni armada ni uniformada, apareciendo en aquellos como simple dotación del buque. Las armas y uniformes serán oportunamente depositados, en su caso, en manos del capitán de la embarcación.

Ruego encarecidamente á V. E. que se sirva atender á la

presente solicitud, seguro de que mi Gobierno verá en la favorable aceptación de ella una prueba del noble espíritu de cordialidad y de justicia que norma sus relaciones con el muy ilustrado de V. E.

Me aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración y respeto con que me suscribo de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

Victor G. Mantilla.

Al Excmo. señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 11

Sucre, octubre 16 de 1894.

Señor:

Queda en mi poder su estimable nota confidencial de 11 del corriente, marcada con el número 74, en la cual se sirve US. solicitar de mi Gobierno el permiso necesario á los vapores del lago Titicaca, registrados en la marina mercante del Perú, que pasen ó permanezcan en aguas de Bolivia, para ser guarnecidos por tropas peruanas al mando de un jefe y de un oficial, mientras dure el actual estado de cosas de su patria.

Funda US. tal solicitud, en la mira de evitar al comercio boliviano perjuicios ó, por lo menos, aiteraciones á causa de la acción de enemigos del orden público del Perú, y en el propósito de resguardar la vida y los intereses de los viajeros, indicando, al mismo tiempo, que la expresada guarnición constará de siete soldados, número suficiente en su concepto. Concluye US. asegurando que se ordenará de una manera eficaz, no se presente aquella, armada ni uniformada, apareciendo en los puertos bolivianos como simple dotación del buque, y debiendo las armas y uniformes ser oportunamente depositados en manos del capitán de la embarcación.

En respuesta, me cumple expresarle que, deferente á la solicitud de US., y en homenaje á las cordiales relaciones mantenidas con la Nación peruana, accede mi Gobierno en otorgar la expresada licencia, en la forma y bajo las bases determinadas en el oficio de US.

Al terminar, creo conveniente establecer, que los vapores deberán subordinarse estrictamente en su carrera y procedimientos á los términos acordados; de otra manera, se haría necesario el permiso especial del H. Congreso, entre cuyas atribuciones privativas está la de conceder el tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional.

Soy de U.S. con toda consideración, muy atento y obsecuente servidor.

BAPTISTA.

Emeterio Cano.

Al señor Víctor G. Mantilla, Encargado de Negocios *ad interim* del Perú en Bolivia. — Presente.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 27 de noviembre de 1894.

Nº 14.

Señor Ministro:

Refiriéndose V.E., en su apreciable nota de 6 de los corrientes, al permiso otorgado por mi Gobierno para guarnecer con tropas peruanas los vapores del lago Titicaca que pasen ó permanezcan en aguas bolivianas, se sirvió expresar que ese arreglo, llenando el vacío indicado en mi oficio de fecha 3, revela que el Gobierno de V. E. no abrigó el intento de eludir un acuerdo con el de Bolivia, para emplear el único medio de resguardar sus naves contra las asechanzas que, á fin de apoderarse de ellas, ejercitan los enemigos del órden público del Perú.

Con relación al viaje del "Coya", realizado antes de dicho acuerdo, y sin los requisitos que en él se determinan, me comunicó V. E. haber solicitado informes que le pongan en aptitud de apreciar debidamente los sucesos ocurridos. Al concluir expresó V. E. que, aun resultando comprobado que el "Coya" se hubiese presentado en aguas bolivianas con un piquete de soldados armados, lo que deploraría y reprobaría el Gobierno de V. E., ese acto no ha podido entrañar el propósito de inferir ofensa alguna á la soberanía de Bolivia, ni ser mirado por

mi Gobierno sino como emergente de sucesos que han venido turbando la tranquilidad de algunas provincias del Perú.

Me permitirá V. E. asentar, como deducción de los antecedentes producidos:

1º Que los acontecimientos han sido notorios desde su origen, haciendo innecesarias posteriores informaciones, ya por haberlos publicado la prensa peruana, ya porque la misma autoridad de Puno, de donde partió el "Coya" con guarnición armada al mando de un oficial del ejército, hizo constar sus precauciones tomadas en tal forma, mediante despacho telegráfico dirigido al Cónsul de esta República en La Paz, documento que fué luego impreso en los diarios de esa ciudad.

2º Que la naturaleza misma de los sucesos ocurridos el 4 de setiembre, á bordo de la mencionada nave, excluye aún la menor investigación respecto á la fuerza de que fué portadora—Seis pasajeros desconocidos en Puerto Pérez, se embarcaron con dirección á Puno, y, avanzadas diez ó doce millas, trataron de apoderarse de ella violentamente: frustróse el asalto ante la resistencia preparada. ¿Cómo habría podido operarse choque semejante, sino porque la guarnición del "Coya", que pernoctó en la rada boliviana, regresó de allí junto con los conjurados?

Creo, señor Ministro, que la lógica de las ideas y la correlación de los hechos, confirmados por el valor oficial de la sumaria que he recibido de mi Gobierno, bastarán para que en la alta penetración y recto juicio de V. E., aparezca evidente la demostración de que me he ocupado.

Sin embargo de que el suceso, por su propia índole, independiente de las intenciones que lo hubiesen producido, significó violación de soberanía y ofensa á la dignidad nacional, en razón de no haberse obtenido previa anuencia de la autoridad del Estado, conforme á los principios del Derecho Internacional, acogí, desde luego, y trasmití á mi Gobierno las nobles declaraciones de V. E., esperando de su leal ofrecimiento la formal reprobación que aún se halla pendiente.

En tal estado de cosas, he recibido, con muy ingrata impresión, el aviso de un nuevo atentado que mi Gobierno me encarga denunciar ante el Excmo. Gobierno del Perú, después de practicada la plena averiguación administrativa que pondré en conocimiento de V. E., á fin de que, en vista de sus graves caracteres y trascendentales alcances, se sirva proveer á la reparación de una y otra ofensa á la Nación boliviana, conforme á los cánones de la ley internacional, y á los honrosos antecedentes de su elevada política.

He aquí la relación del nuevo acontecimiento.

Con el propósito de descubrir el armamento de los derrotados de Ticaco, un piquete de caballería, compuesto de nueve soldados, penetró el 21 de setiembre en las estancias de Huma

Alsu y Catacora (cantón Berenguela, provincia de Pacajes, departamento de La Paz); aprehendieron á varias personas para investigar, por medios sumamente vejatorios, el sitio donde se encontraban las armas y municiones que suponían estar allí ocultas por los dispersos. Maniataron algunos indígenas, contundiéronlos con sus rifles, y no alcanzando el resultado que deseaban, se encaminaron á Ancomarca, instados por el discreto párroco del cantón, que les advirtió la séria responsabilidad consiguiente á sus abusos. Más, antes de emprender su retirada, penetraron en sus habitaciones de los indígenas y les robaron diversos objetos, entre los cuales había algunos de plata, valiosos, así como varias prendas de su vestidura y enseres de sus labores.

La simple reseña de tales hechos, efectuados en ajeno territorio, por una partida militar al servicio del Gobierno de V. E., causa tan profunda impresión, que no dudo llevará á su ánimo la necesidad de reparar ámpliamente los daños inferidos á los indefensos moradores de esas comarcas, víctimas de los atropellos, y, sobre todo, de acordar plena satisfacción á la dignidad de mi país, ultrajado por la violación de su soberanía.

V. E. estimará en su fondo la justa indignación de mi Gobierno y de todo el pueblo boliviano, á la noticia de los hechos así repetidos, pues ninguno puede lastimar tan vivamente el sentimiento patrio, como el que exhibe la forma de invasión armada al territorio nacional.

El Gobierno de Bolivia, deseando conservar inalterable la perfecta armonía y cordialidad que existe entre ambos países, persigue la tranquila solución de tan desagradable incidente. Anímale el mismo fraternal espíritu con que, en situaciones semejantes, defirió á las vehementes reclamaciones de la diplomacia peruana, prefiriendo adoptar medidas satisfactorias, compatibles con el decoro de la Nación, á ver turbada la paz con una República hermana, con quien en días de común peligro había compartido iguales sacrificios.

Confío, señor Ministro, en que el justiciero Gobierno de V. E. se apresurará á apartar de las francas y constantes relaciones que cultivan Bolivia y el Perú las sombras que sobre ellas arrojan los sucesos referidos. Por mi parte, estoy pronto á conferenciar con V. E., para acordar con ánimo sereno y amistosa voluntad, la forma de las satisfacciones que exijo á nombre del mío, las cuales habrán de acomodarse á las prácticas consagradas por las naciones, así como á los precedentes análogos ya fijados entre nuestros dos países.

Me es honroso reiterar á V. E. las protestas de mi alta estima y distinguida consideración.

M. Terrazas.

Al señor doctor don Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú,

República del Perú
—
Ministerio de Relaciones
Exteriores
—

Nº 18.

Linia, 4 de diciembre de 1894.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de V. E., fecha 27 del anterior, con referencia á la de este Despacho de 6 del mismo mes, relativa al viaje que el vapor "Coya" realizó de Puno á Puerto Pérez antes del acuerdo diplomático que se celebró en Sucre, sobre la guarnición que los vapores peruanos que navegan en el Titicaca pueden llevar á su bordo, en forma especial y determinada.

Ocupándose de este asunto V. E. se sirve hacer algunas consideraciones tendentes á manifestar la notoriedad de los acontecimientos, lo innecesario de las informaciones complementarias, que manifesté á V. E. había solicitado, para poder apreciar debidamente los hechos desde su origen; y termina por manifestar, que, sin embargo de que, por su propia índole, independientemente de las intenciones que lo hubieren producido, significó violación de soberanía y ofensa á la dignidad nacional, había acogido, desde luego, y trasmitido á su Gobierno las declaraciones que, á nombre del mío, me apresuré á hacer sobre la reprobación de aquel acto, que no ha podido absolutamente entrañar el propósito de inferir la más leve ofensa á la soberanía de Bolivia.

Pasa V. E. , en seguida, á manifestarme, que en tal estado de cosas ha recibido, con muy ingrata impresión, la noticia de que el 21 de setiembre último, un piquete de caballería compuesto de nueve soldados, penetró en las estancias de Huma-Alsu y Catacora, con el propósito de descubrir el armamento que creían hubiesen ocultado en esos lugares los derrotados de Ticaco, el que aprehendió á varias personas, empleando con ellos medios vejatorios y cometió róbos de diversos objetos, entre los que habían algunos de plata, valiosos; y expreso, por último, V. E. que confía en que mi Gobierno se apresurará á apartar de las francas y constantes relaciones que cultivan Bolivia y el Perú las sombras que sobre ellas arrojan los sucesos referidos, y que está pronto á conferenciar conmigo para acordar con ánimo sereno y amistoso la forma de las satisfac-

ciones que exige á nombre de su Gobierno, las que habrán de acomodarse á las prácticas consagradas por las naciones, así como á los precedentes análogos ya fijados entre nussros dos países.

En respuesta, cúpleme manifestar á V. E., que, según los informes que he recibido, la guarnición que llevaba á su bordo "El Coya" no se presentó armada en Puerto Pérez, ni en aguas bolivianas; lo que hace desaparecer por completo el fundamento de la reclamación entablada al respecto por V. E.

Esa guarnición, por otra parte, no tuvo otro propósito que el de asegurar el vapor "Coya" del asalto que contra él preparaban algunos de los revolucionarios asilados en territorio boliviano, como desgraciadamente se efectuó, y se colocó á bordo por la autoridad departamental de Puno en los momentos de la salida del expresado vapor, que fué cuando llegó á su conocimiento el ataque que contra él se preparaba, y sin tiempo, por consiguiente, para dirigirse á la Legación de la República en Sucre, con el fin de que se solicitase del Excmo. Gobierno de V. E. el acuerdo que posteriormente se celebró y en virtud del que los vapores peruanos que navegan en el Titicaca pueden continuar llevando una guarnición, la que deberá presentarse en aguas bolivianas sin armamento ni uniforme.

Bajo de ningún punto de vista puede, pues, lo ocurrido en el "Coya", entrañar la más leve ofensa á la dignidad de Bolivia; y mi Gobierno confía en que la alta justificación de V. E., penetrándose de la exactitud de los hechos referidos, se dignará reconocerlo.

Contra yéndome ahora al segundo de los sucesos de que se ocupa la atenta nota de V. E., manifestaré, ante todo, que mi Gobierno no tenía de ellos el menor conocimiento, y que la relación hecha por V. E. le ha causado, por consiguiente, la mayor sorpresa.

Si mi Gobierno hubiera sabido en su oportunidad el hecho de que le da conocimiento V. E.; ocurrido hace más de dos meses, del ingreso de nueve soldados en las estancias mencionadas del cantón Berenguela, habría mandado instruir en el acto el sumario respectivo para el cabal esclarecimiento de los hechos y el castigo severo de los culpables, ya que las autoridades del expresado cantón no lo hicieron, como tuvieron, para realizarlo, perfecto derecho. Hoy procederá así en vista de los hechos que se sirve V. E. referirme; y para el efecto ha comenzado por pedir los informes necesarios á las autoridades políticas y militares de Puno por conducto de los respectivos Ministros.

Esto es tanto más necesario, cuanto que en la atenta nota de V. E., de que tengo la honra de ocuparme, no se expresa si los nueve soldados que se asegura ingresaron en el cantón de Berenguela estaban regimentados, ni si obedecían á algún jefe

ú oficial peruano; en cuyo caso sería necesario conocer su nombre, ni tampoco si fueron en comisión de alguna autoridad política ó militar; puntos todos que requieren el más completo esclarecimiento.

La instancia con que he solicitado todos los datos referentes á este asunto, me permite creer que muy pronto llegarán á mi Despacho, y que estaré en aptitud de expresar á V. E. el juicio completo que mi Gobierno llegue á formar acerca de ellos.

Mientras tanto debo manifestar, que el hecho á que se refiere la respetable nota de V. E., no puede estimarse como de invasión de territorio, ni ofensivo á la soberanía de Bolivia, por no presentar ninguno de los gravísimos caracteres que constituyen aquel atentado internacional. El no pasa, según la misma versión de V. E., de un hecho particular, de un crimen común, que mi Gobierno reprueba y condena, desde luego, declarando, como lo hago, en su nombre, que serán juzgados y sentenciados, con arreglo á las leyes de la República, todos los individuos que hubiesen tenido parte en él.

Agregaré en conclusión, que los hechos referidos no pueden afectar al Gobierno del Perú, ni imponerle la menor responsabilidad, tanto por su naturaleza, cuanto por no haberlos autorizado, y ni siquiera conocido.

Confío, señor Ministro, en que los conceptos y declaraciones que contiene esta nota llevarán al tranquilo y recto juicio de V. E. y de su Gobierno, la persuasión de la irresponsabilidad del Gobierno del Perú, y de su propósito de afianzar las francas y constantes relaciones que felizmente unen á nuestros respectivos países.

Dígnese V. E. aceptar los sentimientos de mi alta estima y distinguida consideración.

M. Irigoyen.

Al Excmo. señor doctor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

República del Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 7 de enero de 1895.

Nº 1.

Señor Ministro:

Por conducto del Ministerio de Gobierno, he recibido el informe del Subprefecto de Chucuito que, en copia, tengo la honra de pasar á manos de V. E., referente á la invasión que asegurábase habíase realizado por un piquete de caballería peruana, en algunas estancias del cantón Berenguela, y de que se ocupa la nota de V. E. de fecha 27 de noviembre último.

Las perentorias afirmaciones del señor Coronel Pizarro manifiestan que el expresado piquete de caballería fué destacado por su jefe al pueblo de Ticaco, y sin que dicha autoridad tuviese de ello conocimiento, así como expresa no tenerlo tampoco de que aquellos soldados hubiesen cometido la falta de penetrar en territorio boliviano. De dicho informe se desprende también de que los referidos soldados no estaban sujetos al comando de ningún jefe; de manera, pues, que desde todo punto de vista, procedieron bajo su única y exclusiva responsabilidad. Y así tenía que suceder, pues ninguna autoridad política ni militar se habría avanzado á faltar á la política é instrucciones de mi Gobierno, en órden al respeto de los derechos soberanos de la República boliviana, y á su propósito de mantener y estrechar sus relaciones de fraternal amistad con el Gobierno de V. E.

Sírvase, señor Ministro, aceptar las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Irigoyen

Al Excmo. señor doctor don Melchor^o Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

INFORME DEL SUBPREFECTO DE CHUCUITO

(COPIA)

Subprefectura
de la
Provincia de Chucuito

Señor Coronel Prefecto:

En cumplimiento del superior decreto de US. que antecede, me es honroso manifestar que, la fuerza de caballería á que se refiere la nota del señor Director de Gobierno, fué destacada por el Jefe de la expedición al pueblo de Ticaico, sin que esta Subprefectura tuviera aviso oficial de ello; y si solo parte del Gobernador de Pisacoma de haber tocado en la hacienda de Ancomarca, en donde tomaron rancho, habiendo abonado las ovejas que con tal objeto tomaron.

Por lo demás, al suscrito no le consta absolutamente que hubiesen dichas fuerzas tocado en territorio boliviano y menos cometido extorsión alguna. Dejo, pues, así, cumplido el mandato de US.

Desaguadero, diciembre 10 de 1894.

J. R. Pizarro.

Es conforme.
El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Ricardo Aranda.

Legación del Perú en Bolivia

Lima, 12 de enero de 1895.

Nº 17.

Señor Ministro:

Al recibir la afenta nota de V. E., de 4 de diciembre último, observé, con profundo sentimiento, que las razones aducidas en anteriores despachos cerca de los sucesos del "Coya" y de Berenguela, no habian llevado al ánimo de V. E. el convencimiento de su alta gravedad internacional.

Afirma V. E. que la guarnición del "Coya" no se presentó armada en Puerto Pérez, ni en aguas bolivianas; deduciendo, como natural consecuencia, la falta de fundamento á la reclamación sustentada.

En cuanto á la incursión de un piquete de caballería en territorio boliviano, ocurrida el 21 de setiembre, la califica V. E. de crimen común, expresando, por otra parte, que ese acto no puede estimarse como invasión de territorio, ni ofensa á la soberanía de Bolivia, por no presentar ninguno de los caracteres que constituyen ese gravísimo atentado.

El apreciable oficio de V. E. de 7 de los corrientes, al que se halla anexo en copia un informe del Subprefecto, de Chucuito, contiene las deducciones siguientes: 1ª que la fuerza de caballería sobre cuyas operaciones se le ordenara informar, "fué destacada por el jefe de la expedición al pueblo de Tiacaco" sin que aquel funcionario tuviese de ello aviso oficial y sí solo parte del Gobernador de Pisacoma de haber tocado en la hacienda de Ancomarca, donde tomaron el rancho; 2ª que no le consta absolutamente haber tocado dicha fuerza en territorio boliviano, y menos cometido extorsión alguna.

Refiérese V. E. á ese mismo documento—cual si contuviese datos bastantes á dar luz sobre los hechos producidos—para deducir que habiendo obrado la fuerza militar por propia inspiración, sin el comando de jefe autorizado, el Gobierno del Perú se halla exento de toda responsabilidad, la cual recae tan solo sobre los autores directos del delito.

En ambos despachos consigna V. E., para apoyar tales opiniones, algunos argumentos que me es preciso desvanecer, convencido de que, apreciando V. E. en su verdadero carácter la ofensa inferida á la Nación boliviana, ha de persuadirse de la indeclinable necesidad de su desagravio.

Conviene, desde luego, apartar de toda controversia los móviles ó intenciones que guiaron á los culpables; pues en medio de la franca cordialidad que sirve de base á las relaciones de ambos países, no es presumible que esos actos hayan sido expresamente encaminados á lastimar la soberanía y ultrajar la dignidad boliviana. Mi Gobierno, en vista de los sucesos que se desarrollan en el Perú, se apresuró á reconocer que aquellos eran emergentes del actual estado de guerra civil; pero V. E. comprenderá que, si bien aprecia, como merece, la lealtad del Gobierno peruano, no puede sustraerlo de responsabilidad, tratándose de atentados cometidos, á nombre suyo, para el servicio de intereses políticos de la Nación. Un país vecino y amigo, que sinceramente deplora la presente lucha, y que llena escrupulosamente sus deberes de neutralidad, vé, con natural indignación, los atentados contra su soberanía, y justamente aprecia que, para exigir la debida reparación, no es necesario buscar el origen preciso de las órdenes que los produjeron. V. E. tendrá acaso presente que el Representante del Perú, obedeciendo, sin duda, á inspiraciones de ese despacho, colocado entonces, como hoy, bajo la ilustrada dirección de V. E. expresó en ocasión análoga, el concepto de que, "los Gobiernos responden moral y políticamente de los extravíos materiales de sus empleados y las relaciones de los pueblos y la seriedad de quienes tienen la grave misión de dirigirlos, no pueden verdaderamente dejarse á merced de la ignorancia ó torpeza de los funcionarios subalternos de la administración."

Para proceder con método, conviene dividir los dos puntos en debate.

Contradican la afirmación de V. E. concerniente al "Coya," la nota dirigida al capitán de ese buque por el de Puerto Pérez el 4 de setiembre, comunicándole haber encontrado á bordo, ese mismo día, soldados armados, y previniéndole las medidas que adoptaría si se repitiese igual circunstancia; las declaraciones de los pasajeros, que manifiestan los detalles del combate ocurrido á bordo, en aguas bolivianas entre la guarnición enviada por el Prefecto de Puno y los asaltantes del "Coya," y finalmente la del capitán de la misma nave, don Javier García Maldonado, quien expresó, que comenzando el combate delante de la Isla Taquiri, duraron los fuegos por más de dos horas en aguas bolivianas. Las publicaciones de la prensa peruana hicieron también notorios los hechos acaecidos en el lago Titicaca.

Quiera V. E. excusar si en esta ocasión, no obstante el alto valor en que estimo su respetable palabra, considero subsistente la fuerza probatoria del sumario administrativo organizado en Bolivia con arreglo á las formas legales.—Los documentos que contienen esas atestaciones, tuve la honra de poner personalmente en manos de V. E.

Pasando á examinar los sucesos del 21 de setiembre, cabe rectificar algunas afirmaciones y establecer el verdadero carácter de la incursión de tropas en el cantón Berenguela.

V. E. parece extrañar que las autoridades de Bolivia no hubiesen instruído inmediatamente un sumario contra los culpables, olvidando quizá que formado él cual correspondía al caso, cupo también ofrecerlo al examen de V. E.

Verdades es que la acción administrativa, ejercida en tal forma, tenía el único fin de hacer constar la relación exacta de los sucesos para apoyar la consiguiente gestión diplomática. No entró en las miras de dichas autoridades el enjuiciamiento de los militares, pues no se ocultará al sagaz criterio de V. E. que hallándose la población completamente desguarnecida al ingreso de la tropa, habría sido imposible su captura. La alta penetración de V. E. tampoco desconocerá que, á no mediar tal circunstancia, la guarnición boliviana habría procedido con derecho legítimo, oponiendo la fuerza de las armas á la violación del territorio nacional.

No sin extrañeza veo, señor Ministro, que datos negativos, de procedencia tan subalterna, como la de un Subprefecto, hayan influído en el ánimo de V. E., induciéndole á darles valor afirmativo y aún "perentorio", hasta disponerle á creer que el piquete de caballería peruana no penetró en el territorio del cantón Berenguela perteneciente á Bolivia y teatro de sus violencias y extorsiones.

La aludida sumaria, formalmente levantada en el expresado cantón, acredita, mediante unánimes atestaciones, inclusa la del párroco del lugar, que el 21 de setiembre último, á horas 3. p. m. más ó menos, el referido piquete armado de rifles pareció allí, sujeto á mando superior, circunstancia que, á causa de las tropelías cometidas por los soldados, dió lugar á que el cura advirtiese á aquel, que la presencia de esas fuerzas extranjeras en territorio boliviano ofendía á la soberanía de la Nación. Retiráronse, en consecuencia, á Ancomarca del Perú, habiendo perpetrado robos de diversas especies á los indígenas de la comarca. No es verosímil que simples soldados dispersos cediesen así á la observación de un modesto sacerdote.

Justificada la verdad de los hechos por modo indubitable, el mismo Subprefecto de Chucuito establece que la fuerza de caballería destinada á pesquisar las armas que hubiesen abandonado los derrotados en el combate de Ticaco, fué destacada "por el Jefe de la expedición."

Colíjese de este notable antecedente, que la invasión á que me refiero, se realizó, no por soldados á la desbandada, sino por una partida de los cuerpos regulares del Ejército, sometidos á la obediencia y dirección de un superior jerárquico, sea cual fuere su categoría.

Desde este punto de vista, que parece haber escapado á la atención de V. E., es inadmisibile, en absoluto, la aseveración de que los soldados invasores no estaban subordinados á ningún jefe y que, por tanto, procedieron "bajo su única y exclusiva responsabilidad."

Cómo! La dignidad de un Estado, el respeto que se debe á su soberanía y el sentimiento de honor nacional, profundamente heridos por un hecho atentatorio que universalmente condenan los principios del Derecho Internacional ¿habrían de quedar librados á la sola responsabilidad de quienes carecen de representación en el majestuoso fuero de los pueblos civilizados, absorbida como está su personalidad por la obediencia pasiva, regla inquebrantable del servicio militar?

V. E. conoce perfectamente la común doctrina sustentada por los más eminentes publicistas, é invocada, como dije antes, por la diplomacia peruana, según la cual el Gobierno, órgano de la Nación que representa, es el responsable directo de los actos agresivos ó criminosos cometidos en el extranjero por sus inmediatos agentes, oficiales, delegados de la fuerza ú otros mediatos dependientes de su autoridad. Esto es precisamente lo que ha ocurrido en la especie, sea que la repentina aparición de una partida del Ejército en las fronteras de Bolivia hubiese tenido origen en los órganos del jefe de la división á que pertenecía ó en el oficial ú oficiales que la condujeron allende los límites peruanos. En una ú otra hipótesis, no ha podido mirarse el hecho como mera irrupción de malhechores armados, lo cual sería desdoloroso para la patria peruana, sino como incursión arbitraria de la fuerza militar sometida á las ordenanzas y leyes del Estado.

La demanda de satisfacción de mi Gobierno tiene el elevado fin de la vindicta nacional, y ha debido ser deducida, como lo ha sido, por la vía diplomática, ante el Supremo Magistrado de esta República, á quien incumbe prestarla como inexcusable homenaje á la justicia.

Me permitirá V. E. recordar, una vez más, que el Mandatario de Bolivia, en dos ocasiones análogas á la que ha sobrevenido de parte del Perú, debió leal y completamente á las reclamaciones de los Representantes de esta República, fundadas

en la inviolabilidad de sus respetos. (1) Pues bien; la reciprocidad de derechos y obligaciones en todas las colectividades humanas, es condición esencial de la armonía y estabilidad de sus buenas relaciones, sobre la cual estriba, en primer término, la cooperación para la venturosa suerte de los Estados.

Por todo lo expuesto, espero, señor Ministro, que, convenido V. E. de la solidez de los fundamentos aducidos, concurrirá á que la satisfacción y reparación de daños, exigidas á nombre de mi Gobierno, referentes á los sucesos del lago Titicaca y del cantón Berenguela, sean dadas por el Excelentísimo Gobierno del Perú en la amplia forma á que accedió el primero, según el uso establecido por las Naciones.

Tan delicado estimo el ejercicio de la Representación Nacional que invisto, y á tal punto considero necesario el desenvolvimiento tranquilo de nuestras cordiales relaciones, que, á no ser en vista de pruebas irrefragables me habría abstenido de iniciar una reclamación diplomática. V. E. lo habrá reconocido ya al ver que hasta el presente no he llevado ante el Excmo. Gobierno del Perú una sola palabra de denuncia contra el Subprefecto de Chucuito por las tropelías que, según reiteradas acusaciones de la prensa de mi país, comete en la parte boliviana del Desaguadero. Sólo en caso de confirmarse tales hechos, me será dado pasarlos oficialmente al conocimiento y reprobación de V. E. para los fines correspondientes.

Tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Terrazas

Al Excmo. señor doctor don Manuel Irigoyen Ministro de Relaciones Exteriores.

(1) Véase las páginas 401 á 415 y en el tomo II *Cuestión Antezana*.

República del Perú
Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 5 de febrero de 1895.

Señor Ministro:

Con referencia á mis comunicaciones de 4 de Diciembre último y 7 del mes próximo pasado, se ha servido V. E. dirigirme su atenta nota, fecha 12 del anterior, número 17, contraída á desvanecer los fundamentos alegados por mí, y á persuadirme de la indeclinable necesidad de una satisfacción y reparación de daños por parte de mi Gobierno, con motivo de los sucesos realizados á bordo del vapor "Coya" en el lago Titicaca y en el cantón de Berenguela, en la amplia forma á que accedió el Excmo. Gobierno de Bolivia, en dos ocasiones análogas.

Contrayéndome á contestar dicha comunicación, debo comenzar por recordar que en las dos conferencias oficiales que tuve la honra de celebrar con V. E. en los primeros días del mes de diciembre, habíase servido V. E. dar por concluída y terminada la reclamación sobre el viaje del "Coya," en mérito de las leales y satisfactorias explicaciones contenidas en mi nota del 6 de Noviembre,

En cuanto á lo ocurrido en el cantón Berenguela, y como resultado de una muy detenida y levantada discusión tuve la complacencia de que V. E., con la nobleza y justificación que lo distinguen, llegase á reconocer que, como lo sostenía yo, no tenía, en efecto, los caracteres de una invasión el ingreso, por algunas horas, en la frontera boliviana, de unos pocos soldados peruanos sin organización y comando; convinieudo, además, en que el hecho era particular y en que no pasaba de un delito común. Como consecuencia de esto, V. E. se sirvió entonces exigirme que los delincuentes fuesen juzgados por las autoridades bolivianas por ser los hechos perpetrados en su territorio, y creerlo justo y arreglado á los preceptos de la ley internacional, como igualmente que mi Gobierno indemnizara á los ciudadanos bolivianos por las depredaciones que se aseguraba había sufrido de parte de los soldados; habiendo llegado sobre ambos puntos á un acuerdo completo.

Dichas conferencias daban por satisfactoriamente arreglados para mi Gobierno los enunciados incidentes; de manera que al recibir la respetable nota de V. E., de que tengo el honor de ocuparme, y en la que ni mención siquiera se hace de ellas, he sido penosamente impresionado, no alcanzando á comprender los motivos que hayan podido obrar en el ánimo de V. E.,

para prescindir, de la manera serena y cordial con que se había puesto término á tan enojosos asuntos, y para sostener una reclamación que no puede subsistir en medio de las amistosas relaciones de dos pueblos hermanos.

Las conferencias á que me refiero, no deben, sin embargo, separarse de este debate; por lo que he creído indispensable dejar aquí constancia de ellas, esperando de la lealtad de V. F. que se dignará darme la aclaración que creyere necesario.

Entrando, ahora, á ocuparme de los argumentos que, en concepto de V. E., justifican la existencia en la doble reclamación entablada, me permitirá que disienta, desde luego, de la opinión aducida por V. E., como preliminar en su atenta nota del 12, sobre la conveniencia de apartar del debate los móviles ó intenciones que guiaron á los culpables; sobre todo desde que con la rectitud que guía siempre los actos de V. E., se sirve declarar que, en medio de la franca cordialidad que sirve de base á las relaciones de ambos países, no es presumible que esos actos hayan sido expresamente encaminados á lastimar la soberanía y ultrajar la dignidad boliviana.

Ante el derecho internacional, como ante el común, las responsabilidades y reparaciones de los Estados ó de los individuos están y deben estar en proporción con los delitos ó faltas cometidos, y estos con los móviles ó intenciones que los originaron. La significación de un acto, por grave que sea en si mismo, se debilita y atenúa hasta llegar algunas veces á la irresponsabilidad, según las circunstancias que lo originaron y acompañaron en su desarrollo.

Esto es precisamente lo que ha pasado tanto respecto del suceso del "Coya" como del cantón Berenguela, y el Gobierno mismo de V. E. se apresuró á reconocer, desde el principio, que aquellos eran emergentes del actual estado de guerra civil que atraviesa desgraciadamente el Perú, estimando por otra parte, como se merece, la lealtad del Gobierno peruano.

Si V. E. y su Gobierno creen, por un lado, que en los sucesos del "Coya" y del cantón Berenguela, no es presumible que haya habido intención de lastimar la soberanía ni ultrajar la dignidad boliviana, como no la hubo en efecto; y si, por otro, aprecian debidamente, como se merece, la lealtad de mi Gobierno, no es sostenible la responsabilidad que trata de imponerle V. E., sobre todo en los términos enormemente desproporcionados que se viene insinuando desde la primera comunicación que al respecto se sirvió dirigirme, y cuando aún no estaban, como no lo están hoy mismo, debidamente calificados y apreciados los hechos, en especial los referentes al ingreso de algunos soldados peruanos en el cantón Berenguela.

A pesar de todo, insiste V. E. en que mi Gobierno no puede sustraerse á la responsabilidad de aquellos actos realizados en nombre suyo, y rememora, en su apoyo, la doctrina que en

1890 sostuvo en La Paz el enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario doctor don Manuel María Rivas

Justamente porque mi Gobierno profesa en principio la doctrina de que los Gobiernos responden moral y materialmente de los actos de sus Agentes, y porque cree que, conforme á ella y á las reglas invariablemente respetadas del Derecho de Gentes, las responsabilidades del Estado deben estar en estricta proporción de las violaciones ó faltas cometidas, es que no puede apartar del presente debate los móviles de ellas y las Intenciones que guiaron á sus autores, y bien examinados los sucesos del "Coya" y del cantón Berenguela, á la luz, no solo de los hechos, sino de los antecedentes y circunstancias que lo rodean, quedará plenamente demostrado lo exageradas que son de parte del Excmo. Gobierno boliviano las satisfacciones que demanda y que cumple al mío reducir á los límites fijados por el alto espíritu de justicia que preside las relaciones de los pueblos amigos.

Entrando á este exámen y ocupándome de la guarnición del "Coya", V. E. habrá de reconocer que el oficio del capitán de Puerto Pérez al de aquel buque, si bien encierra la afirmación que V. E. anota, no tiene el amplio alcance probatorio que se le pretende dar, pues no está reconocido el hecho por el capitán de la nave, ni aparece confirmado en las declaraciones de los pasajeros, ni en la del capitán García Maldonado, ni es posible oír tampoco al oficial que comandaba dicha guarnición, por haber sido asesinado; todo lo que permite creer en una errada apreciación por parte de aquel funcionario, afianzándose esto con la consideración de lo innecesario que era para el objeto de custodiar el vapor el que la guarnición estuviese armada durante su estadía en la rada, y la imposibilidad de que, en tales condiciones, los asaltantes del "Coya" se hubiesen atrevido á embarcarse para llevar á cabo su empresa.

Además, las declaraciones de los pasajeros sobre los detalles del combate, están uniformes en cuanto á que la guarnición fué sorprendida, hasta el extremo de haber sido apresado y asesinado el infortunado oficial que la comandaba, lo que no podría explicarse si hubiese salido armada desde el puerto.

V. E. me permitirá llamar igualmente su alta y justificada atención sobre la nota dirigida por el mismo capitán de Puerto Pérez á la Prefectura y Comandancia General del Departamento de La Paz, fecha 1º de setiembre (tres días antes del suceso del "Coya") en la que afirma que llevando siempre los vapores á su bordo una pequeña fuerza, *ésta en ninguna ocasión se había presentado armada en las aguas de ese puerto, ni tampoco en ninguna parte de aguas bolivianas.* Habiendo sido siempre el mismo objeto de dichas guarniciones, no deja de sorprender que sólo la que llevó el "Coya" ese día, 4 de se-

tiembre, se hubiese presentado armada, no habiéndolo hecho ninguna de las anteriores; lo que induce también á concluir que no está probado aquel hecho de una manera que produzca evidencia.

En cuanto al combate que se realizó en el "Coya", debo observar que está plenamente probado que no se inició ni provocó por la guarnición que llevaba á su bordo, sino por el grupo de doce conspiradores que se organizó y embarcó en Puerto Pérez.

La guarnición no hizo sino defenderse é impedir que los asaltantes se apoderasen del vapor, en lo que no puede encontrarse falta alguna que imputarle. Aún aceptando, pues, que el combate se hubiese realizado en aguas bolivianas y no á diez ó doce millas de Puerto Pérez, según lo comunicó su capitán con fecha 3 de octubre al señor Prefecto y Comandante General de La Paz, la guarnición que, repito, no hizo sino rechazar un ataque, no habría inferido con esto la más leve ofensa á la dignidad y soberanía de Bolivia.

El crimen lo cometieron los asaltantes que se embarcaron en el nombrado Puerto Pérez, y la responsabilidad es personal de ellos, y ha podido aún hacerla efectiva el Gobierno de V. E. desde que algunos, y entre ellos el que los dirigía, regresaron después á La Paz, permaneciendo allí largo tiempo públicamente.

Sin embargo de todo lo expuesto, y guiada siempre esta Cancillería del más decidido y amistoso propósito de impedir que se forme la más leve sombra en las relaciones fraternales de nuestros respectivos países, me apresuré desde mi primera nota, fecha 6 de noviembre, á ofrecer á V. E. las explicaciones más satisfactorias sobre aquellos sucesos y á declarar sin reserva de ningún género, que si el "Coya" se hubiera presentado en aguas bolivianas con un piquete de soldados armados, lo que deploraría, dicho acto no ha podido entrañar en los que lo hubieran realizado, el propósito de inferir ofensa alguna á la soberanía de Bolivia, ni ser mirado por su justificado Gobierno, sino como émergente de los sucesos políticos del Perú.

V. E., por su parte, debo reconocerlo con satisfacción, en su nota de 27 de noviembre se dignó acoger estas declaraciones, como lo hizo igualmente después en las conferencias oficiales á que me he referido, y en las cuales se sirvió aceptarlas como término satisfactorio del incidente.

Continúo abrigando, señor Ministro, la seguridad de que ese mismo espíritu y las francas declaraciones apuntadas, harán que, tanto V. E. como el Excmo. Gobierno de Bolivia, consideren innecesario traer nuevamente á debate un asunto que no tiene ya por qué formar parte en el recíproco cambio de ideas que me complace en cultivar con V. E.

Antes de entrar en el examen del incidente del cantón Benenguela, y á fin de reivindicar el valor que tienen los documentos oficiales presentados hasta ahora por mí, con nota de 7 de enero, y que aparecen desvirtuados en la de V. E. del 12; debo expresar que no puedo asentir al concepto de inferioridad que merecen á V. E. los informes del subprefecto de Chucuito por no ser este funcionario una autoridad subalterna, como V. E. lo cree, sino el jefe político y militar de una provincia peruana. En ningún punto de mi citada comunicación he manifestado, por otra parte, la creencia de que no se hubiese realizado la incursión de los soldados peruanos, habiéndome limitado á expresar que el subprefecto de Chucuito declaraba no haber tenido conocimiento de que ellos hubiesen pisado territorio de Bolivia y solo tocado en el fundo peruano de Ancomarca; lo que es una prueba, por lo menos, de que no habían procedido por mandato de la autoridad política de la provincia.

Comprendo que el referido informe no basta para apreciar con exactitud el hecho mismo de la incursión de los soldados y todas sus circunstancias; mas se está siguiendo un sumario sobre el particular, el que espero arroje luz completa acerca de todo lo ocurrido. Contaba recibirlo antes de tener el honor de dirigir á V. E. la presente comunicación, mas su retardo se explica por el estado de agitación en que se encuentra el sur de la República. En el acto que llegue á mis manos, me apresuraré, sin embargo, á pasarlo en copia á V. E.

Concretándome al referido incidente, y juzgándolo, por ahora, solo á la luz que arroja la información administrativa que se dignó V. E. poner en mis manos, preciso me sería insistir en la calidad de la falta cometida para convencer á V. E. de que no pasa de un delito común, que ha podido y puede ser juzgado en ese país, como lo será en el Perú, tan pronto como se descubra á sus autores. No lo desconoce V. E. por su parte cuando se manifiesta convencido de que los soldados expedicionarios no pudieron tener el deseo de inferir atropello á la soberanía boliviana, ni cuando expresa la imposibilidad que hubo para apresar y juzgar á los culpables por no contarse en la frontera con la fuerza militar necesaria, ni cuando por último, refiere la corrección con que muchos individuos se retiraron al comunicárseles que pisaban el territorio vecino.

La ley internacional, por órgano de sus más eminentes publicistas y comentadores, tiene sancionado el principio de que "si las violaciones de territorios han tenido lugar sin intención culpable ó porque los delinquentes no conocían la frontera, el estado neutral solo puede pedir la reparación del perjuicio causado y exigir que se tomen en adelante las medidas necesarias para evitar la renovación de tan graves faltas," demostrándose así el ningún carácter que tienen como lesivas

de la soberanía y de la dignidad de los Estados. Comentando Blunstedt este principio dice: "La frontera, sobre todo en los países montañosos, es con frecuencia muy difícil de reconocer; las violencias de territorio neutral son, pues, fáciles y por consiguiente, excusables, y no hay en tal caso intención culpable, ni aún negligencia. Bastará entonces reparar el error y disponer las garantías necesarias para el porvenir. (§ 789).

No es distinto lo ocurrido con los que penetraron al Cantón Berenguela. Simples soldados de piquete, sin comando superior alguno, en territorio desconocido para ellos, colocados al frente de una frontera, sin postes ni linderos de ninguna clase, no es extraño que pasaran inconscientemente la línea divisoria y entraran en territorio boliviano por en medio de parajes casi desiertos. Ni un pueblo á la vista; ni un marco delimitador, ni un vigilante que sirviera para advertirles el paso que estaban efectuando, nada había allí que pudiera demostrarles su error, señalándoles el límite de la jurisdicción peruana; y como pleno comprobante de la inocencia de su proceder está la afirmación del párroco de Berenguela, presente por casualidad en Catacora. Dicho sacerdote les advierte á los soldados que están en territorio boliviano; y él mismo dice que en el acto salieron precipitadamente de esos lugares, donde solo permanecieron de 4 á 6 horas, retirándose á Ancomarca del Perú; y dejando así demostrado su inocente proceder y la distancia que separa los actos intencionados y verdaderamente agresivos, de los que son resultado de mero descuido ó ignorancia.

Comprendiendo, sin duda, V. E. que entre el cúmulo de circunstancias expuestas, que fijan el verdadero carácter del hecho, sobresale la de haber ido los soldados sin jefe ni oficial que los dirigiera, insiste en sostener lo contrario sin los documentos probativos correspondientes, pues en el sumario que V. E. se ha servido ofrecirme no se encuentra más referencia sobre este punto que la contenida en el interrogatorio del párroco de Berenguela, quien dice se presentó una porción de oficiales y soldados. Los demás declarantes no hablan en estos términos, y se refieren á quince soldados.

El Jefe en comisión don José M. Balza, dice de oficio al señor subprefecto de la provincia, señor T. Borda, que los soldados que ingresaron fueron 9, sin mencionar á ningún oficial; y esta autoridad, al elevar la información al señor Prefecto y Comandante General del Departamento, habla igualmente de 9 soldados, sin hacer la más leve indicación de que hubiesen estado mandados por un oficial.

Del exámen comparativo de las declaraciones del sumario, no resulta, pues, comprobado, que los 9 soldados que ingresaron por 4 horas en territorio boliviano, hubiesen estado man-

dados ó dirigidos por oficial del ejército peruano. La deducción que pretende sacar V. E. del hecho de haber sido destacado un piquete para recoger las armas de los dispersos de Tica-co, en el sentido de que esto prueba que los soldados que ingresaron en Berenguela iban al mando de un oficial, me ha de permitir V. E. que le diga que no es lógica; no por tener el piquete tal comisión, ha de afirmarse que los soldados que penetraron en territorio boliviano estaban al mando del oficial ayudado. Los que llegaron á Berenguela pueden sí, y esto es lo más presumible, haber pertenecido á dicho piquete; y de aquí proviene sin duda el que no haya uniformidad en señalar su número, pues mientras algunos lo hacen subir á quince, el sub-prefecto dice que no fueron sino nueve. No puede, pues, encontrarse en esto prueba alguna de haber ido los soldados bajo el comando de un oficial, ni las autoridades bolivianas lo dicen tampoco en sus partes, ni V. E. lo consignó en su primera nota fecha 27 de noviembre, como seguramente lo habría hecho, por no ser una circunstancia que pudiese pasar desapercibida.

Con tales antecedentes, no ha habido, pues, error al sostener la convicción que abriga mi Gobierno de que el hecho de Berenguela, en las condiciones apuntadas, no pasa de un delito común, practicado por individuos que procedieron bajo su propia responsabilidad.

A pesar de esto, desde el momento en que V. E. trasmitió á mi Despacho lo acontecido, me apresuré á reprobarlo en nombre de mi Gobierno, y ofrecer á V. E. que sus autores serían juzgados y castigados, ya que no lo habían sido por las autoridades bolivianas, como pudieron serlo. Tan espontáneas y por lo mismo apreciables declaraciones, aún sobrepasaban las reglas consagradas por el Derecho Internacional, tratándose de esa clase de faltas; pero quise prevenir así las más exquisitas susceptibilidades del sentimiento nacional boliviano, como muestra del interés de mi Gobierno en que no se debilite la amistad de dos pueblos hermanos, y no obstante las quejas muy fundadas que por su parte tiene entabladas ante la Cancillería de Sucre, por la falta de neutralidad efectiva en la actual guerra civil del Perú.

Conforme á los principios universalmente reconocidos por las más notables profesores del Derecho, aunque se tratara de funcionarios ó agentes suyos, ninguna responsabilidad podría caber á mi Gobierno en el suceso de que me ocupo, desde que ignoraba el hecho y no pudo, por lo tanto, impedirlo ni prevenirlo, y desde que al ser informado de él por V. E., se apresuró á reprobarlo, manifestándolo así á V. E. en los términos más amistosos, y á mandar hacer prolijos esclarecimientos para el castigo de los culpables, dictando al propio tiempo, órdenes muy severas para evitar su repetición.

No es, por lo mismo, presumible que V. E. y el Gobierno que tan dignamente representa, continúen sosteniendo que tienen derecho de exigir del Perú reparaciones ó satisfacciones determinadas y muy superiores á las que, en nombre de mi Gobierno, he ofrecido espontáneamente, no solo en homenaje á su cordialidad con Bolivia, sino á los respetos que debe á la Nación.

“La naturaleza y extensión de las indemnizaciones, de la satisfacción ó del castigo (dice Blunstedt tratando de las violaciones del derecho internacional § 469) se regulan según la naturaleza y gravedad de la infracción. Cuanto mayor sea el crimen, sus consecuencias serán más considerables. Existe cierta proporción entre la pena y la culpa. Las pretensiones exageradas constituyen una violación del derecho”.

Por esto, y comparando los hechos de que ahora se trata, con los antecedentes que V. E. se ha servido traer al debate sobre los atentados ocurridos en territorio peruano en 1870 y 1890, habrá que concluir inevitablemente en que la solución que debe darse á aquellos, tiene que ser, en cuanto á su forma y extensión, notablemente reducida.

En efecto, en la primera de dichas fechas, el general boliviano don Leonardo Antezana, al mando de una división compuesta de más de 300 soldados, penetró en territorio peruano, dió muerte á siete indígenas, también peruanos, hizo quemar con sus tropas diez y ocho casas, impidiendo á balazos la extinción del incendio, arreó los ganados, secuestró á menores y cometió otros excesos de repugnante carácter. El Gobierno boliviano, lejos de reprimir estos actos de barbarie, ascendió al ofensor á la alta clase de General de División de los Ejércitos de su patria.

Este hecho, extraordinariamente grave, produjo, como era natural, una gran excitación, no sólo en el Perú, sino en las demás Repúblicas de Sud América, y dió lugar á la correspondiente reclamación, la que, atendida como no pudo dejar de ser por el Gobierno de Bolivia, y prévio el reconocimiento que hizo de ser un delito internacional de invasión, acordó las satisfacciones proporcionadas que en semejantes casos se estila.

En 1890, el general don Ramón González y el coronel don Fabián Luna, al mando de fuerzas bolivianas, penetraron una legua acá en estancias y haciendas peruanas y cometieron todo género de violencias y atropellos. El hecho fué previsto y anunciado á S. E. el Presidente de Bolivia y al señor Ministro de Relaciones Exteriores por el Agente Diplomático del Perú; y no obstante las reiteradas seguridades que se le dieron de que sería imposible su realización, se llevó á cabo.

¿Qué paridad hay, señor Ministro, entre esos dos atropellos, dirigidos personalmente por altos y conocidos Jefes bolivianos, con fuerzas numerosas que marchaban organizadas,

realizadas en zonas, pueblos y haciendas notoriamente peruanas, en medio de multitud de detalles que revelan la premeditada intención con que se efectuaron, con la incursión desprovista de miras de nueve soldados peruanos, sin comando superior alguno, en las casi solitarias estancias del cantón Berenguela? ¿Cuál, señor Ministro, la que hay entre los actos de personas conscientes, no dominadas por la obediencia pasiva, regla inquebrantable del servicio militar, que se detienen en los pueblos el tiempo necesario para consumir su ruina, efectuando todo género de actos expoliatorios, abrogándose funciones jurisdiccionales, y unos pocos soldados sin jefe, sin guías que les mostrasen el límite de su territorio, que penetran inconscientemente más allá de la raya, no ejercitan crueldad alguna, y retroceden apenas reciben aviso de que pisan extraño suelo? ¿Cómo entonces deducir la aplicación de una reciprocidad que sería en este caso una manifiesta injusticia, para solicitar, por actos relativamente leves, el otorgamiento de satisfacciones idénticas á las producidas en casos extremadamente distintos y graves?

¡Como! la dignidad de un Estado, el respeto que se debe á su soberanía y el sentimiento de honor nacional ¿se sienten igualmente heridos cuando son atacados por quienes carecen de representación en el magestuoso fuero de los pueblos civilizados, que cuando esa agresión parte de los altos funcionarios de otro Estado, representantes directos de su poder y de su soberanía?

Si las medidas propuestas por mi Gobierno, y que son proporcionadas á faltas como las cometidas en el cantón Berenguela no se estimasen suficientes, y fuéese necesario entrar, por actos de aquella naturaleza, en el terreno de otro género de satisfacciones ¿qué recurso quedaría para el desagravio de atentados de otro carácter que, como los de 1870 y 1890, llevan el sello odioso de las agresiones premeditadas y hechas con intención de ultrajar la soberanía del Estado?

No dudo que V. E. se persuadirá de que nada de esto sería aceptable desde la serena región en que se ventilan los intereses y se cultivan las relaciones de dos países amigos; y de que el Gobierno del Perú, al fijar por mi órgano el valor de los hechos denunciados y declarar las únicas reparaciones que le corresponden según el uso establecido, propende con leal y honrado espíritu á apartar toda exageración de derechos.

Me halago con que V. E., rectificando el criterio con que se ha servido juzgar los actos de que me ocupo, y apreciándolos en su justo valor, se dignará volver sobre lo que fué acordado en nuestras conferencias oficiales, de principios del mes de diciembre último, á fin de llegar á un satisfactorio y amistoso arreglo de tan ingrato incidente.

Aprovecho, señor Ministro, esta oportunidad, para ofrecerle las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Irigoyen.

Al Excmo. señor doctor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú.

Nº 9.

Lima, 12 de marzo de 1895.

Señor Ministro:

He diferido hasta el presente mi respuesta á la atenta nota de V. E., fecha 5 del mes anterior, esperando los documentos oficiales que se sirvió ofrecerme, sea para justificar la irresponsabilidad del Excmo. Gobierno del Perú en cuanto á los hechos ofensivos á la soberanía de Bolivia, ejecutados en sus aguas y en su territorio por fuerzas peruanas, sea para acreditar la condenación de ellos y la oportuna represión de los delincuentes, prometidas por V. E. Nada de eso se ha realizado, lo cual deja subsistentes, en su íntegro valor probatorio, los sumarios administrativos presentados de mi parte. No habiendo recibido más que la transcripción de un informe del Subprefecto de la provincia de Chucuito, datado el 10 del último diciembre, relativo á la invasión y extorsiones cometidas en el cantón Berenguela, el mismo que carece de todo mérito positivo, según tengo manifestado en oficio de 12 del pasado enero, cábeme el honor de considerar suscintamente las observaciones de V. E. contenidas en dicha nota, pues juzgo que mis precedentes razonamientos conservan su vigor, respecto de la demanda de satisfacción y reparación que he formalizado á nombre de mi Gobierno.

Comienza V. E. por afirmar que en los primeros días de diciembre, y á virtud de dos conferencias oficiales que habíamos celebrado, dí por concluída y terminada la reclamación sobre el viaje del "Coya" á Puerto Pérez, en mérito de las leales y satisfactorias explicaciones contenidas en su nota de

6 de noviembre. Siento, señor Ministro, verme precisado á rectificar este concepto equivocado, sin duda por mera confusión de recuerdos.

Por su apreciable nota de 6 de noviembre me comunicó V. E., que la Legación del Perú en Sucre había acordado con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, en fecha 16 de octubre anterior, que los vapores navegantes del lago Titicaca, sea de tránsito ó surtos en aguas bolivianas, puedan llevar, mientras dure la actual situación del Perú, una guarnición de tropas, al mando de un jefe y un oficial, debiendo presentarse sin armamento ni uniforme.

Trascurridos cerca de dos meses, sin que esta Legación hubiese visto ningún acto satisfactorio emanado del Despacho de V. E., y habiendo al contrario ocurrido una irrupción de fuerza en Berenguela, tuve la honra de dirigir á V. E. la nota de 27 de noviembre, extendiendo á ese insólito sucesos; en términos de sincero sentimiento, la demanda de satisfacción y reparación. Animado de tal espíritu dije al concluir: "estoy pronto á conferir con V. E., para acordar con ánimo sereno y amistosa voluntad la forma de las satisfacciones que exijo, á nombre de mi Gobierno, las cuales habrán de acomodarse á las prácticas consagradas por las naciones, así como á los precedentes análogos fijados entre nuestros dos países."

Ese fué el único motivo por que rogué á V. E., mediante nota verbal de 3 de diciembre, que me señalase "día y hora para conferenciar acerca del asunto referido en la antedicha nota", esto es, la forma de las satisfacciones requeridas.

Habiendo V. E. fijado el día 4, horas 3 p. m., y apersonado yo en su Despacho, creyó V. E. conveniente reiterar sus reflexiones escritas, tendentes á suprimir las satisfacciones pedidas, sustituyéndolas con medidas de punición que se dictarían contra los desafueros denunciados. Dada la solidez de los fundamentos de mi demanda, que también los reproduce, y estando fuera de mi poder su desvirtuación, me limité á insistir en el tenor del precitado oficio, según el cual quedaban fijados, por modo general, el carácter explícito y eficaz alcance de las satisfacciones pendientes.

No es, pues, exacto que entonces hubiese yo dado por concluida la reclamación sobre las ofensas referentes al vapor "Coya" que, no solo se presentó con guarnición armada, sino que además combatió en la zona lacustre el dominio exclusivo de Bolivia.

Tampoco fué sustancialmente diverso el resultado de la entrevista á que V. E. se dignó invitarme, por carta verbal de 6 del mismo diciembre "para tratar de un asunto importante" según se expresaba en ella.

Concurrí á la cita el siguiente día, sin saber ni aún presumir cuál fuera ese asunto, antecedente necesario en cualquiera

negociación diplomática. V. E. renovó sus anteriores razonamientos, dedicando especial ahinco á la exclusión de responsabilidad relativa á la violación de frontera en el Titicaca, á cuyo propósito adujo, como causal eximente, el acuerdo internacional de 16 de octubre, según el que, los vapores del lago podrían en adelante llevar guarnición á su bordo. Lejos de asentir á esa idea le contesté, consecuente al juicio de mi Gobierno y al mío personal, llegando hasta declarar que, si pensase contrariamente á mis instrucciones y á los deberes de mi cargo, lo dimitiría de antemano. Al despedirme de V. E., añadí que acaso la Cancillería de Bolivia, impuesta de las explicaciones de la del Perú, que se le habrían de transmitir, modificaría las determinaciones tomadas hasta entonces. Este postrer incidente parece haber originado el erróneo concepto de V. E.

Hay más. Admitiendo por hipótesis que yo hubiese deferido á la eliminación del asunto "Coya" en el proceso de satisfacciones, ello no significaría más que mi constante buena voluntad para con el Perú, de la cual creo haber dado repetidas muestras. No se protocolizaron las conferencias aludidas, ó, para denominarlas mejor, los coloquios á que se redujeron. Y aunque se hubiese redactado y firmado tal documento, peculiar á cada una de ellas, las soluciones acordadas no tendrían valor exequible, mientras no fuesen aprobadas por los respectivos Gobiernos. La alta ilustración de V. E. reconocerá lo inconcuso de esta regla de Derecho Internacional.

Paso á considerar los principales puntos de la nota de V. E. encaminados á minorar los sucesos sujetos á responsabilidad, bajo el supuesto de no estar debidamente calificados y apreciados y ser también enormemente desproporcionada la que mi Gobierno demanda.

Cúmpleme afirmar, tocante á lo primero, que los sumarios administrativos, formalmente instruidos, que tuve el agrado de poner en conocimiento de V. E., no permiten dudar que contienen verdades comprobadas, y fundan por la tanto plenamente el derecho de la nación agraviada á la competente satisfacción y reparación, pues tampoco se han producido justificativos en contrario.

En cuanto á lo segundo, las siguientes observaciones evidencian cuan ofensivos han sido á la dignidad y fueros de Bolivia los hechos ejecutados en el lago Titicaca y en el Cantón Berenguela.

1^o La guarnición del "Coya", aunque hubiese aparecido sin armas en Puerto Pérez, circunstancia negada por la auto.

ridad boliviana que practicara su personal reconocimiento, efectuó actos militares hasta el punto de librar sangrienta refriega con un grupo de peruanos embarcados en aquel buque, como simples pasajeros, sin que se supiese quienes eran, pues no había razón para averiguarlo en la oficina que expide las boletas de pasaje, y menos en la Capitania del puerto. De consiguiente, me permitirá V. E. no aceptar la idea expuesta en su respetable nota, de haberse “organizado en Puerto Pérez” un grupo de 12 conspiradores. La escrupulosa lealtad con que mi Gobierno mantiene las relaciones internacionales, y el severo celo de la autoridad departamental de La Paz para prevenir cualquiera disposición de los asiladas allí, hostil al Gobierno peruano, según su carta semi-oficial que tuve el agrado de manifestar á V. E., excluyen ese inopinado aserto. Siendo ésta mi firme convicción, me permitirá V. E. expresar la extrañeza con que he visto el período de su estimable nota, en el cual menciona “las quejas muy fundadas” de su Gobierno, entabladas ante la Cancillería de Sucre, por la falta de neutralidad “efectiva” en la actual guerra civil del Perú.

2ª La guarnición fué instalada por mandato del Prefecto de Puno con la ostensible mira de perseguir, en los extremos del lago, á los adversarios del Gobierno establecido en esta República. Su traslación en forma incógnita, lejos de atemperar el delito de violación de frontera, lo agrava en razón de haberse despachado fuerzas hacia la jurisdicción de Bolivia, sigilosamente, infringiendo los preceptos del Derecho Internacional.

3ª El permiso para guarnecer temporalmente buques del Perú con destino al Titicaca, se concedió por el Gobierno de Bolivia después del suceso del “Coya”: sus efectos no se extienden hasta amparar delitos perpetrados en fecha anterior.

4ª La jurisdicción penal sobre los delincuentes corresponde al soberano territorial, salvo determinadas excepciones. En el caso del “Coya” concurre tal circunstancia y la de que los damnificados se hallan bajo el imperio de las leyes bolivianas, sin que tenga valor la objeción de haberse realizado los hechos por causa de guerra civil, ni de estar sus accidentes en vía de investigación. Tiempo bastante ha transcurrido para efectuarla y no podría ser indefinido el procedimiento.

5ª Respecto á la invasión de Berenguela, á que se contrae el informe del Subprefecto de Chucuito, he verificado el origen oficial de la partida, su organización y comando militares, su fin político de pesquisa de armas, y, por último, sus violencias y robos, todo lo cual me dispensa de mayores disquisiciones. No omitiré, sin embargo, una verdad de hecho que se ha ocultado á la apreciación de V. E. en razón de ser negativo y, como tal, insignificante el referido informe. “Al suscrito, dice el Subprefecto, no le consta absolutamente que hubiesen dichas fuerzas de caballería, destacadas por el jefe de la expedición al

pueblo de Ticaco, tocado en territorio boliviano y menos cometido extorsión alguna. Sólo tuvo parte del Gobernador de Pisacoma de haber tocado en la hacienda de Ancomarca." Se vé á través de estas vagas frases el designio de eludir el conocimiento de los hechos positivos; pero también resulta de ellas que tales fuerzas, habiendo penetrado en Berenguela, teatro de sus atentados, como lo ha reconocido V. E., regresaron, de paso, por dicho fundo, á territorio peruano. Datos tan irrecusables son los que merecen la calificación de perentorios, pues vienen á apartar todo debate sobre el punto á que se contraen.

Detalles más precisos de procedencia oficial, recibió esta Legación por el vapor llegado el 10 de los corrientes, sobre los hechos de Berenguela. Ellos demuestran que la fuerza invasora formaba parte del cuerpo de caballería denominado "Cazadores de Tarapacá," que en la acción de Ticaco fué comandado por el Coronel Morales "Jefe del Estado Mayor divisionario". Los soldados estaban unitormados como también el oficial á que obedecían: hallábanse los primeros armados de rifles pequeños y sables, y de espada el segundo. Las monturas de los soldados eran también iguales. Iba el oficial, cuyo nombre y graduación no se llegó á conocer, en caballo mejor ensillado y de calidad superior. Fué él el único que se apeó para hablar en Catacora con el párroco, después de los abusos de Huma-Asu (que otros llaman Humacsu), mientras los soldados permanecían montados. Acompañaba á los expedicionarios un arriero del Distrito de Candarave, sordo-mudo, práctico en el conocimiento de esos caminos y lugares, el mismo que habiendo ido antes con los dispersos de Pacheco Céspedes, les advirtió oportunamente que pasaban la línea divisoria. Conducido el piquete por tan experto guía que, no obstante su defecto físico, supo expresar á los derrotados que se encontraban en suelo boliviano, no es presumible que ignore el estar ejerciendo violencias en territorio extranjero.

Con estos justificativos complementarios, creo, señor Ministro, que V. E. quedará convencido de la exactitud con que he calificado como invasión armada el resonante suceso de Berenguela.

Insiste V. E. en que la ley internacional, por órgano de sus más eminentes publicistas, tiene en cuenta las intenciones culpables ó inculpables siempre que se trate de responsabilidad por violación de territorio, á cuyo propósito se sirve invocar, con ciertas modificaciones, las doctrinas de Blunstchli que goza

de merecida autoridad. Me permitirá V. E. mantener íntegros los fundamentos de mi demanda, remitiéndome á esas mismas doctrinas en su genuino sentido.

Haré notar, desde luego, que ellas se refieren á los derechos de los Estados neutrales en sus relaciones con los beligerantes, más no á las obligaciones de los Estados amigos, sujetos al imperio normal de las reglas del estado de paz, como acontece al presente.

Bolivia y el Perú mantienen su antigua amistad, no sólo por razón de su origen común y de su situación limítrofe, sino también por efecto de diversos tratados que han servido á fomentar su armonía y afianzar sus mútuas relaciones é intereses. Ninguna de ambas naciones sostiene guerra con otra, y de consiguiente tampoco es dable apellidarlas beligerantes ni neutrales entre sí.

Más admitiendo, de grado, la oportunidad de la cita de V. E., me será excusable contraponer las precisas reglas formuladas sobre el particular por el conspícuo autor alemán. “Los beligerantes, dice, están obligados á respetar de una manera absoluta el territorio de los Estados neutrales. Deben abstenerse de todo ataque á ese territorio, cualesquiera que puedan ser las circunstancias y los intereses estratégicos de actualidad (en jeu).” Y comentando este principio, añade: “Los derechos excepcionales de que el poder militar está armado en tiempo de guerra, se hallan restringidos y limitados al teatro de la guerra. No deben ser extendidos á los territorios neutros, en los cuales la paz y todos los derechos regulares continúan subsistentes. Los beligerantes no tienen ningún poder que ejercer en los Estados neutrales” (§ 784)

El párrafo 789, en el cual V. E. se ha servido apoyar el argumento de que la falta cometida por la partida invasora del cantón Berenguela “no pasa de un delito común que ha podido y puede ser juzgado en Bolivia, como lo será en el Perú tan pronto como se descubra á sus autores”, es igualmente ajeno de la irresponsabilidad del Excmo. Gobierno de esta República. Traducido correctamente ese párrafo contiene lo siguiente: “Si la violación del territorio ha tenido lugar sin intención culpable y porque los delincuentes no conocían la frontera, el Estado neutral puede pedir solamente la reparación del daño causado y exigir que se tome en adelante las medidas necesarias para evitar la renovación de tan graves errores.” En la explicación de este párrafo se dice: “La frontera, sobre todo en los países montañosos, es de ordinario muy difícil de reconocer; las violaciones de territorios serán, pues, fáciles, y por consiguiente más excusables; no hay en tal caso ni intención culpable, ni aún negligencia. Bastará, pues, reparar el error y dar garantías para lo futuro.”

Aparte de no ser, en tesis general, aplicables estas doctrinas á las relaciones entre Bolivia y el Perú, según he demostrado, conviene advertir que la atenuación de responsabilidad por violación de frontera de un país neutral montañoso, supone beligerantes lejanos, cuyas huestes, por miras estratégicas ú otras conducentes á los fines de la guerra atraviesan serranías distantes, por ellas desconocidas. Muy distinto es lo ocurrido con el piquete de caballería destacado por su Jefe hasta el cantón Berenguela, situada en una llanura de la altiplanicie de los Andes. Allí llegó en pocas horas y regresó asimismo á Pisacoma, consumada la injuria á la soberanía de Bolivia. Ello revela, por modo indudable, que esa frontera, próxima á la línea divisoria, era perfectamente conocida.

A pesar de lo expuesto, se sirve V. E. afirmar, refiriéndose á los principios universales del Derecho de Gentes, que, aunque se tratase de funcionarios ó agentes del Gobierno, ninguna responsabilidad le cabría en el suceso prenotado, desde que lo ignoró y cuando lo supo á consecuencia de mi reclamación, se apresuró á reprobalo y ordenar su esclarecimiento para el castigo de los culpables, dictando, al propio tiempo, órdenes severas para evitar su repetición.

Me permitirá V. E. disentir de sus ideas, ya que no las hallo conformes con las doctrinas aceptadas en la materia. Bluntschli dice (§ 462): "Cuando se atenta el honor ó á la dignidad de un Estado, tiene éste el derecho de regir satisfacción, la cual puede ser acordada y puede también ser tomada (prise). La naturaleza de la satisfacción, es, en general, determinar por el uso."

El párrafo 469 de la misma obra, que V. E. se sirve citar, hace relación, no á los grandes intereses de las naciones, como son su honor y su dignidad, sino á los daños causados á ciudadanos extranjeros, aún sin ofensa á los derechos del Estado á que pertenecen. En tal hipótesis, distinta de la que se discute y que solo afecta á la ley civil y á la ley penal, es justo que "la naturaleza y extensión de las indemnizaciones ó satisfacciones se reglen según la naturaleza y gravedad del perjuicio. Existe cierta proporción entre la pena y la culpabilidad; pretensiones exageradas (se entiende, del Gobierno que ampara á los perjudicados) constituyen una violación del derecho."

Por otro lado, V. E. ha declarado, con plausible elevación, que su Gobierno profesa, en principio, la doctrina de que los Gobiernos responden moral y materialmente de los actos de sus agentes. Pues bien, según los más autorizados publicistas, entre ellos Calvo, ese principio se extiende á todos los representantes oficiales civiles y militares, y no admite reserva en su aplicación extraterritorial. Puede, sin embargo, el Gobierno declinar su responsabilidad cuando reprueba expresamente los actos de sus agentes, probando que no los ha autorizado, y aún entonces está obligado á reparar el agravio y castigar á sus autores. (tom. 1º párrafo 350)

Se deduce de lo expuesto, que tales representantes oficiales han sido en el proceso que sostengo: 1º el Prefecto del Departamento de Puno que envió el vapor "Coya" á Puerto Pérez con guarnición armada, destinada al empleo de fuerza, como de facto se realizó en aguas bolivianas; 2º el Comandante de ese buque mercante convertido bajo su mando, en barco de guerra; 3º el Jefe de la expedición al pueblo de Ticaco que destacó hasta Berenguela, á órdenes de un oficial, la partida invasora de ese cantón, donde también cometió graves topelías; 4º ese oficial, en calidad de comandante del destacamento, que violó la frontera de una nación amiga. Reservo para el final de este oficio, la designación de otro Jefe civil y militar y algunos oficiales subalternos que recientemente han perpetrado enormes atentados en el territorio de Bolivia.

Cierto es que V. E. impuesto de lo acontecido en Puerto Pérez, se sirvió expresar, en nota de 6 de noviembre, que su Gobierno lo deploraría y reprobaría tan pronto como fuesen debidamente apreciados los hechos sobre que había pedido informe; y en la de 4 de diciembre, relativa al suceso de Berenguela, tuvo á bien consignar esa reprobación, sin haberse efectuado el esclarecimiento del asunto y solo bajo el concepto inadmisibles de constituir aquel "un hecho particular, un crimen común."

Cúmpleme observar, señor Ministro, que tal acto, aunque hubiese sido inmediato, como no lo ha sido, constando únicamente de una nota de Cancillería, exenta de publicidad, tampoco basta á llenar sus importantes fines. Destinado á excusar al Gobierno de la nación, ha debido preceder, según lo expuesto, la prueba de no haber él autorizado ó tolerado á sus agentes. Aun así, subsistirían las demás condiciones de la satisfacción y reparación.

Doloroso me es denunciar ante V. E. otro suceso al que hice rápida alusión en mi despacho de 12 de enero, sin darle completa fé en aquella oportunidad por falta de documentos probatorios.

El 1º de diciembre último, á horas 10 p. m., más ó menos, un grupo de más de treinta soldados peruanos, al mando del Sargento Mayor de Ejército Foy, penetró en territorio boliviano, pasando el puente del Desaguadero y rompiendo la muralla perteneciente á Bolivia. Capturaron allí á los asilados Wenceslao Moreno y Mariano de la Riva y condujéronlos amarrados con cordeles á territorio peruano. Para favorecer el éxito de su empresa se disfrazaron, si bien no lograron así evitar que algunos compatriotas suyos y aun bolivianos reconociesen á muchos de ellos. Al retirarse dirigieron hacia Bolivia disparos de rifle desde la banda peruana, después de izar el puente que une ambas poblaciones. Todos estos actos, realizados al frente de autoridades bolivianas constituidas, á cuyo rostro arrojaron las más groseras injurias, fueron acompañados de abusos y violencias del peor linaje y, lo que es más grave, teniendo los actores perfecto conocimiento de hallarse en suelo extranjero y alentados por la presencia del Subprefecto de Chucuito, Jefe Político y Militar de una provincia peruana.

V. E. convendrá en que no es dable imaginar un atentado al que concurren mas graves circunstancias. La premeditación se halla manifiesta, ya por las precauciones tomadas antes del ingreso de la tropa, ya por el propio objetivo de la invasión, cual era principalmente el de extraer á viva fuerza á los infelices aislados políticos, que reposaban tranquilamente á la sombra de un pabellón extranjero, libres de la sospecha de una brutal violación.

No se trata ya de soldados á los que V. E., inspirado quizá más por noble patriotismo que por alto espíritu de justicia, pudiera calificar, como en el caso de Berenguela, de malhechores comunes, por cuanto no se mencionó el nombre propio del comandante de la fuerza, hasta ahora desconocido. En el suceso de 1º de Diciembre, muéstrase patente la circunstancia de hallarse los invasores sujetos á la disciplina militar, de haberse efectuado la incursión bajo las órdenes de un jefe conocido, como también lo son algunos oficiales y muchos soldados. El cuartel se encuentra á corta distancia del teatro de los atropellos.

Rota la muralla, ingresó facilmente la tropa; más le fué preciso penetrar en el domicilio privado, inviolable por la Constitución de Bolivia, para llevar á cabo el plagio que se proponían. Amenazaron de muerte á muchas personas, y cometieron tropelías de que, solo en vista del voluminoso sumario que las comprende, es posible formar juicio cabal.

Tengo la honra de remitirlo á V. E. *ad affectum videndi*, esperando que las numerosas atenciones producidas, habrán de llevar á su ánimo pleno convencimiento de la gravedad de los hechos.

Es conocida por todos, y no podía ser extraña al Sub-prefecto de Chucuito, al Mayor Foy, y quizá á ninguno de los oficiales y soldados que perpetraron el incalificable delito de 1º de Diciembre, la sencilla noción de que los habitantes de un país ó asilados en su territorio, no pueden ser violentamente extraídos de él por autoridad extranjera, sin incurrir en condenable atentado, que revela menos precio de los derechos de la Nación á cuyas leyes se encuentran sometidos, é importa gravísima ofensa á su soberanía.

Pido, pues, á nombre de mi Gobierno, la inmediata restitución de Wenceslao Moreno y Mariano de la Riva al punto donde se encontraban asilados y la indemnización de daños y perjuicios á que son acreedores.

Sería necesario extinguir todo impulso de amor patrio y todo sentimiento de honor nacional para mirar sin indignación semejantes ofensas al país.

Este nuevo inisperado ultraje hace más inexcusable una amplia y pronta satisfacción. Toca al Excmo. Gobierno del Perú, propender por medio tan legítimo y necesario á que no se altere ni atenúe la cordialidad de las relaciones que cultivan ambos pueblos. Bolivia jamás se excusó de dar al Perú análogas muestras de amistad y buena armonía, convencido su Gobierno de que tal conducta, lejos de empañar el lustre de su política, presentaba á las naciones un alto respetó por la justicia.

En conclusión, doy por cerrado el largo debate á cuyo sostenimiento me han precisado las varias objeciones de V. E. y, por encargo de mi Gobierno, tengo la honra de presentar al de V. E. el medio concreto de dar pacífica resolución á los incidentes rememorados. Ruego á V. E. se sirva pasarlo al conocimiento del Exmo. señor Presidente de la República, quien no dudo habrá de acogerlo en homenaje á la más estricta justicia, á la lealtad internacional, y á la buena armonía entre nuestros dos países, que el Gobierno de Bolivia se esfuerza por conservar inalterable. Se reduce él á lo siguiente:

La constitución de un Agente *ad hoc* (ya sea el E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú ú otra persona de la confianza del Gobierno de V. E.) para presentar personalmente al Excmo. señor Presidente de Bolivia, en audiencia especial (pública ó privada), á nombre del Excmo. señor Presidente del Perú, los sentimientos de cordialidad que abriga hacia aquel país y el respeto por sus altos derechos: sería esta la satisfacción explícita del Gobierno responsable.

El saludo á la bandera boliviana por un cuerpo del ejército de línea, á tiempo de izarla en el edificio de la Legación, significaría el desagravio de los ultrajes inferidos por fuerzas militares en el lago Titicaca, en Berenguela y en el Desaguadero.

La destitución del Prefecto de Puno, del Subprefecto de Chucuito, del Jefe de la expedición enviada á Ticaco, del Sargento Mayor Foy, y el castigo del Comandante del Coya y del oficial que penetró en Berenguela (á no ser que se prefiera la entrega al Gobierno de Bolivia de los que han delinquido en su territorio); importaría la reprobación efectiva de sus acciones.

La indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en el combate ocurrido á bordo del vapor "Coya" el 4 de Setiembre, de los inferidos á los indígenas de Berenguela el 21 del propio mes. y de los sufridos por los habitantes del Desaguadero en la noche del 1° de Diciembre, colmarían las exigencias de la justicia.

Tengo la honra de renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Terrazas

Al Excmo. señor doctor don Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia tiene la honra de saludar atentamente al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y le ruega se sirva señalarle día y hora para conferenciar acerca de un importante asunto pendiente en el despacho de su digno cargo, que interesa á la armonía y buenas relaciones existentes entre ambas Repúblicas.

Melchor Terrazas, se complace en reiterar al señor don Manuel Candamo, las seguridades de su alta y distinguida consideración.

Lima, 27 de marzo de 1895.

El Ministro de Relaciones Exteriores corresponde atentamente el saludo del Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, y tiene la honra de manifestarle que le será muy grato recibirlo mañana viernes, á las 3 de la tarde.

Manuel Candamo, aprovecha con placer esta oportunidad, para ofrecer al señor doctor don Melchar Terrazas las seguridades de su alta y distinguida consideración.

Lima, 28 de marzo de 1895.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 21.

Lima, 10 de abril de 1895.

Señor Ministro:

En la conferencia que V. E. me acordó el día 29 del mes anterior, tuve la honra de manifestarle el hallarse pendientes en el Despacho de su digno cargo, desde el 3 de noviembre último, la demanda de satisfacción y reparación que, como Representante de mi Gobierno, dirigí al de esta República, por hechos ofensivos á la dignidad y soberanía de Bolivia, producidos: 1º en aguas del lago Titicaca de su exclusivo dominio; 2º en el cantón Berenguela; y 3º en el Desaguadero: ambos comprendidos en el Departamento de La Paz. Significan ellos violación de fronteras, sucesivamente realizada con caracteres criminosos aún ante la ley común, por agentes oficiales y fuerzas militares del Poder Ejecutivo que ha sido derrocado.

Se sirvió V. E. expresar en ese acto que las atenciones de la Excma. Junta de Gobierno, contraídas, desde luego, á la reorganización funcionaria y al restablecimiento del orden en la Nación, le habían impedido tomar conocimiento de dichos asuntos, ofreciéndome hacerlo en próxima oportunidad.

A virtud de tal antecedente, y atenta la grande importancia que en la opinión de mi país y en el ánimo de sus conductores, reviste la solución de tales demandas, retardada durante ya largo espacio, ruego á V. E. se digne someterlas á la deliberación de la Excma. Junta de Gobierno, con las siguientes

consideraciones, cuyo valor será, sin duda, apreciado por el ilustrado y recto juicio de sus respetables miembros.

La injuria á un Estado es esencialmente acerba y trascendental, pues afecta á su honor y á los respetos constitutivos de la magestad nacional. La que se ha inferido á Bolivia reiteradamente, sino sujerida, tolerada por un Gobierno inescrupuloso, no puede menos que relajar, mientras no sea reparada, los antiguos vínculos de cordial armonía y buenas relaciones que mantienen con el Perú, alejando de una franca y decidida cooperación el proficuo desarrollo de sus comunes intereses.

A propósito de esta necesidad, cuya urgencia crece á medida del tiempo que trascorre, me permitirá V. E. aducir este aforismo consagrado por el Derecho Internacional: “La responsabilidad de los actos de violencia cometidos por un Gobierno, aunque sea ilegítimo, recae sobre aquel que le sucede” (Calvo tom. 1º § 101.) Esa autorizada sentencia implica, en el fondo, la justicia universal que ampara los derechos humanos, sean individuales ó colectivos.

En la Secretaría del Departamento encomendado á la notoria idoneidad de V. E., se encuentra, junto con mis oficios reclamativos, la amplia y formal documentación que acredita los atentados á que se refieren, así como la discusión que, al respecto, he sostenido con el H. predecesor de V. E. en el desempeño de la Cancillería. Han sido extremados los opuestos razonamientos, persuadido, por mi parte, de haber procedido con la benevolencia que me anima hacia la patria peruana, fiel á los sanos principios y doctrinas que reglan la materia y obsecuente así á los deberes de mi posición oficial.

En tal concepto, he señalado la forma en que habrán de ser dadas á mi Gobierno la satisfacción y reparación exigidas, igual por completo á las que le fueron impuestas por el de esta República y otorgadas en dos ocasiones análogas.

Asísteme, por tanto, la seguridad de que la Excm. Junta de Gobierno, investida de las facultades inherentes al Poder Ejecutivo, y rodeada como está de la confianza del país, se apresurará á disipar, con plena y sagaz conciencia, la justa indignación que una desgraciada política ocasionara en Bolivia, consolidando así la amistad que liga á dos Repúblicas hermanas.

Quiera V. E. aceptar la seguridad de mi alta estima y distinguida consideración.

M. Terrazas.

Al Excmo. señor doctor don Manuel Candamo, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

República del Perú
—
Ministerio de Relaciones Exteriores
—

Lima, 17 de abril de 1895.

Nº 6.

Señor Ministro:

Aludiendo á la conferencia que tuvimos el 29 del mes anterior, se ha servido V. E. dirigirme la nota de 10 del presente, Nº 21, en que me pide someta á la deliberación de la Excma. Junta de Gobierno las demandas de satisfacción y reparaciones que, como representante del Gobierno de Bolivia, hizo V. E. al de esta República por hechos que considera ofensivos á la dignidad y soberanía de aquel país, y producidos: 1º en aguas del lago Titicaca de su exclusivo dominio; 2º en el cantón Berenguela; y 3º en el Desaguadero: ambos comprendidos en el Departamento de La Paz.

Prescindiendo, por ahora, de tomar en cuenta los motivos y consideraciones con que V. E. se sirve acompañar la demanda, así como los términos en que V. E. se expresa del anterior Gobierno, la Excma. Junta, después de informarse de la referida comunicación de V. E., ha solicitado los antecedentes de este enojoso asunto para examinarlo y resolverlo con el espíritu de justicia que inspira sus actos en el orden internacional.

Tan luego como le sean conocidos, le será muy grato transmitir á V. E. la resolución de la Junta de Gobierno que tenderá, sin duda como V. E. lo espera, á disipar todo desagrado y á consolidar la amistad que liga á estas Repúblicas hermanas, entre las cuales no pueden constituir sério motivo de desavenencia incidentes de tan secundaria importancia.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Candamo.

Al Excmo señor doctor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 15 de mayo de 1895.

Nº 23.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir á V. E. un Memorandum sobre las reclamaciones sustentadas por mi Gobierno con motivo de agravios inferidos á la soberanía y dignidad de Bolivia, por agentes oficiales del Perú.

Comprende él los cuatro hechos atentatorios realizados contra sus altos respetos, á saber:

1º Presentación del vapor "Coya" en la rada de Puerto Pérez con guarnición peruana y combate de ésta en aguas del dominio de Bolivia, contra pasajeros embarcados á bordo de dicha nave;

2º Invasión de fuerzas peruanas al cantón Berenguela, robos, violencias y abusos cometidos en las poblaciones de Huma-Alsu y Catacora;

3º Invasión de fuerzas peruanas al pueblo del Desaguadero, violenta extracción de asilados políticos, violación de domicilios particulares, injurias á la autoridad, etc. etc.

4º Arbitrarias disposiciones expedidas y ejecutadas por funcionarios públicos del Perú, en el puerto de Mollendo, contravieniendo al texto explícito del Tratado de 7 de junio de 1881 y Protocolo de 20 de agosto de 1885.

Al pasar dicho documento al conocimiento de la Excm. Junta de Gobierno, por el digno órgano de V. E., cumplo orden especial del Excmo. señor Presidente de Bolivia, quien me encarga, al propio tiempo, insistir, una vez más, sobre el carácter inexcusable y urgente que revisten para aquel país las satisfacciones reiteradamente demandadas, cuya forma se halla fijada en el despacho dirigido por esta Legación á la Cancillería del Perú el 12 de marzo último.

Espero que en respuesta al presente oficio se dignará V. E. comunicarme la determinación definitiva de la Excm. Junta de Gobierno, acerca de los graves incidentes que amenazan interrumpir las cordiales relaciones existentes entre ambos países, á despecho de los buenos deseos y leales propósitos que el Gobierno y pueblo de Bolivia abrigan por conservarlas inalterables.

Me es honroso reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Terrazas.

Al Excmo. señor don Manuel Candamo, Ministro de Relaciones Exteriores.

MEMORANDUM

SOBRE LAS RECLAMACIONES SUSTENTADAS POR LA LEGACIÓN DE BOLIVIA ANTE EL EXCMO. GOBIERNO DEL PERÚ, CON MOTIVO DE DIVERSOS ACTOS OFENSIVOS Á LA SOBERANÍA Y DIGNIDAD NACIONAL.

Tan luego como la guerra civil del Perú se extendió á sus poblaciones del Sur, produjéronse en las relaciones de esta República con la de Bolivia ciertos incidentes que, llegando á afectar la dignidad de esta última, han puesto en peligro la armonía y buena inteligencia que se ha mantenido siempre entre ambos Estados.

La Legación de Bolivia se esforzó por evitar serias complicaciones, procediendo en la forma que determina este documento, más sin encontrar, por desgracia, en los conductores de la política peruana, según de él mismo se desprende, iguales sentimientos de confraternidad.

Sucedieron unas á otras gravísimas ofensas, y aunque fueron ellas denunciadas en la oportunidad conveniente, no bastaron esos reclamos de la dignidad nacional ultrajada, ni siquiera á evitar la repetición de atentados en variadas formas, que se consumaron, ya en aguas del lago Titicaca, ya reiteradamente en diversos puntos de la frontera, ya, en fin, en el puerto de Mollendo, donde se trasgredió voluntariamente, del modo más grave, explícitas estipulaciones de orden comercial.

I

Los vapores mercantes que navegau en el lago Titicaca, llevaban á su bordo una guarnición peruana, y el 4 de Setiembre de 1894 se presentó el "Coya" en la rada boliviana, con un piquete de soldados armados. En nota pasada el mismo día por el Capitán de Puerto Pérez al Comandante de dicha nave, figura la siguiente intimación:

"La pequeña fuerza que guarnece el vapor de su mando se ha presentado anteriormente desarmada en las aguas de este puerto, sin que hubiera dado márgen á reclamación alguna; más al subir á bordo para recibirlo el día de hoy, he encontrado soldados armados; este acto que daña la soberanía de Bolivia, como no puede ser desconocido por su buen criterio, menos puede ser consentido por la autoridad de este puerto; por consiguiente, me insinúo con Ud. el inmediato desarme de la referida fuerza, sirviéndose Ud. ordenar que en lo posterior aquella no perentre armada en aguas bolivianas, pues en caso contrario, esta Capitanía tendrá el sentimiento de no recibir el vapor, ni permitir su entrada en el puerto."

Algunas horas después, se tentó un asalto al "Coya" encabezado por don Manuel Belisario Barriga. Defendióse la guarnición, durando el combate más de dos horas en aguas bolivianas, según expresión del capitán del buque don Javier García Maldonado, acorde con los atestados de varios pasajeros. Allí sucumbió el pacífico viajero Alejandro Creceri, de nacionalidad italiana, establecido como comerciante en la Plaza de la Paz.

La Legación de Bolivia pidió á la Cancillería de Lima, el 3 de noviembre, las explicaciones del caso, manifestando la ingrata impresión que la presencia de fuerza peruana, en aguas de Bolivia había producido en este último país, por cuanto ella importaba atentado contra su soberanía y, como tal, grave ofensa á la dignidad nacional, una vez que tal hecho se produjo sin el permiso previo del Gobierno.

El Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú correspondió aquella nota, expresando que su Gobierno, lejos de eludir un acuerdo al respecto con el de Bolivia, lo celebró el 16 de Octubre, en el sentido de que los vapores del lago Titicaca que pasasen ó permaneciesen en aguas bolivianas, podrían llevar á su bordo mientras dure el estado de guerra civil, una guarnición de tropas peruanas, de siete soldados, por lo menos, al mando de un jefe y un oficial, debiendo presentarse en dichas aguas sin armamento, ni uniforme.

“En cuanto al viaje del “Coya” — agregó — “anterior al citado acuerdo, á que se refiere V. E. en su estimable nota, mi despacho carece aún de los informes complementarios que he solicitado del señor Prefecto del Departamento de Puno, y me encuentro, por consiguiente, en la imposibilidad de apreciar debidamente los hechos referidos. Espero que me lleguen próximamente y me apresuraré entonces á instruir de ellos á V. E.”

“Mientras tanto, y aún resultando comprobado que el “Coya” se hubiese presentado en aguas bolivianas, con un piquete de soldados armados, lo que deploraría y reprobaría desde luego mi Gobierno, dicho acto no ha podido entrañar en los que hubiesen realizado, el propósito de inferir ofensa alguna á la soberanía de Bolivia, ni ser mirado por su justificado Gobierno, como felizmente sucede, sino como emergente de los sucesos políticos que han venido turbando la tranquilidad de algunas Provincias del Perú, y encaminado á resguardar el órden en los pueblos ribereños del lago Titicaca.”

Hasta el 27 de noviembre no produjeron resultado alguno los informes complementarios que el Excmo. señor Ministro dijo haber solicitado de la Prefectura de Puno, viéndose la Legación en el caso de asentar, como deducción de antecedentes:

“1º Que los acontecimientos han sido notorios desde su origen, haciendo innecesarias posteriores informaciones, ya por haberlos publicado la prensa peruana; ya porque la misma autoridad de Puno, de donde partió el “Coya” con guarnición armada, al mando de un oficial del ejército, hizo constar sus precauciones tomadas en tal forma, mediante despacho telegráfico dirigido al Consul de esta República en la Paz, documento que fué luego impreso en los diarios de esa ciudad;”

“2º Que la naturaleza misma de los sucesos ocurridos el 4 de Setiembre á bordo de la mencionada nave, excluyendo aún la menor investigación respecto á la fuerza de que fué portadora. — Seis pasajeros desconocidos en Puerto Perez, se embarcaron con dirección á Puno y avanzadas las diez ó doce millas, trataron de apoderarse de ella violentamente: frustróse el asalto ante la resistencia preparada. ¿Cómo habría podido operarse choque semejante sino porque la guarnición del “Coya”, que pernoctó en la rada boliviana, regresó de allí, junto con los conjurados?”

“Creo, señor Ministro — añadió — que la lógica de las ideas y la correlación de los hechos, confirmados por el valor oficial de la sumaria que he recibido de mi Gobierno, bastarán para que en la alta penetración y recto juicio de V. E., aparezca evidente la demostración de que me he ocupado.

“Sin embargo de que el suceso por su propia índole, independiente de las intenciones que le hubiesen producido, signi-

“ficó violación de soberanía y ofensa á la dignidad nacional, “en razón de no haberse obtenido previa auencia de la auto- “ridad del Estado, conforme á los principios del derecho inter- “nacional, acogí desde luego, y trasmití á mi Gobierno las no- “bles declaraciones de V. E; esperando de su leal ofrecimiento “la formal reprobación que aún se halla pendiente.

“En tal estado de cosas, he recibido, con muy ingrata im- “presión, el aviso de un nuevo atentado que mi Gobierno me “encarga denunciar ante el Excmo. Gobierno del Perú, después “de practicada la plena averiguación administrativa que pon- “dré en conocimiento de V. E. á fin de que, en vista de sus grá- “ves caracteres y trascendentales alcances, se sirva proveer á “la reparación de una y otra ofensa á la nación boliviana, conforme á los cánones de la ley internacional y á los “honrosos antecedentes de su elevada política.”

II

Comienza un nuevo período, en que se unen dos reclama- ciones por sucesos análogos, igualmente ofensivos á los altos respetos de una nación soberana.

En el mismo despacho de 27 de noviembre, se consigna la relación del nuevo acontecimiento en esta forma:

“Con el proposito de descubrir el armamento de los derro- “tados de Ticaco, un piquete de caballería compuesto de nueve “soldados penetró el 21 de Setiembre en las estancias de “Huma-Alsu y Catacora (cantón de Berenguela, provincia de “Pacajes, departamento de la Paz); aprehendieron allí á va- “rias personas para investigar, por medios sumamente vejato- “rios, el sitio donde se encontraban las armas y municiones “que suponían estar allí ocultas por los dispersos. Maniataron “á algunos indígenas, contundiéronlos con sus rifles y, no al- “canzado el resultado que deseaban, se encaminaron á Anco- “marca, instados por el discreto párroco del cantón, que les “advirtió la seria responsabilidad consiguiente á sus abusos. “Más, antes de emprender su retirada, penetraron en las habi- “taciones de los indígenas y les robaron diversos objetos, entre “los cuales había algunos de plata, valiosos, así como varias “prendas de su vestidura y enseres de sus labores.”

Continúa la Legación:

“La simple reseña de tales hechos, efectuados en ageno territorio, por una partida militar, al servicio del Gobierno de V. E., causa tan profunda impresión, que no dudo llevará á su ánimo la necesidad de reparar ampliamente los daños inferidos á los indefensos moradores de esas comarcas, víctimas de los atropellos, y, sobre todo, de acordar plena satisfacción á la dignidad de mi país, ultrajada por la violación de su soberanía.

“V. E. estimará en su fondo la justa indignación de mi Gobierno y de todo el pueblo boliviano, á la noticia de los hechos así repetidos, pues ninguno puede lastimar tan vivamente el sentimiento patrio, como el que exhibe la forma de invasión armada al territorio nacional.

“El Gobierno de Bolivia, deseando conservar inalterable la perfecta armonía y cordialidad que existe entre ambos países, persigue la tranquila solución de tan desagradable incidente. Anímale el mismo fraternal espíritu con que, en situaciones semejantes, definió á las vehementes reclamaciones de la diplomacia peruana, prefiriendo adoptar medidas satisfactorias, compatibles con el decoro de la Nación, á ver turbada la paz con una república hermana, con quien, en días de común peligro, había compartido iguales sacrificios.

“Confío, señor Ministro en que el justiciero Gobierno de V. E. se apresurará á apartar de las francas y constantes relaciones que cultivan Bolivia y el Perú, las sombras que sobre ellas arrojan los sucesos referidos. Por mi parte estoy pronto á conferir con V. E. *para acordar* con ánimo sereno y amistosa voluntad *la forma de las satisfacciones* que exijo á nombre del mío, las cuales habrán de acomodarse á las prácticas consagradas por las Naciones, así como á los precedentes análogos, ya fijados entre nuestros dos países”.

El sumario instruido en La Paz, cuya lectura es suficiente para demostrar la verdad de los hechos, fué puesto personalmente por el Ministro de Bolivia en manos del Excmo. señor Irigoyen.

Este respondió á la comunicación antedicha expresando en lo relativo al “Coya” que, según informes recibidos (no llegó á manifestarlos), la guarnición que llevaba á su bordo no se presentó armada en Puerto Pérez ni en aguas bolivianas; que ella se estableció únicamente, para defender la nave contra un asalto que en realidad llegó á efectuarse, sin dar tiempo para dirigirse á la Cancillería de Sucre en solicitud de un acuerdo, el cual fué celebrado más tarde; y, finalmente, que el caso producido no puede señalar la más leve ofensa á la dignidad de Bolivia.

En cuanto á la invasión armada á territorio boliviano, expresó que, no teniendo conocimiento alguno de los sucesos, había solicitado informes con instancia, los que esperaban lle-

gasen muy pronto á su Despacho y pusiesen al Excmo. Gobierno en aptitud de formar juicio completo sobre el particular. Concluyó calificando el hecho como crimen común que, si bien era reprobado por su Gobierno, no afectaba en lo menor su responsabilidad.

El día 7 de enero dirigió el Excmo. señor Ministro, un despacho acompañado del siguiente informe del Subprefecto de Chucuito:

“Copia. Señor Coronel Prefecto:

“ En cumplimiento del superior decreto de US. que antecede, me es honroso manifestar que, la fuerza de caballería á que se refiere la nota del señor Director de Gobierno, fué destacada por el jefe de la expedición, al pueblo de Teaco, sin que esta Subprefectura tuviera aviso oficial de ello, y sí sólo parte del Gobernador de Pisacoma de haber tocado en la hacienda de Ancomarca, en donde tomaron rancho, habiendo abonado los ovejas que con tal objeto tomaron.

“ Por lo demás, al suscrito no le consta absolutamente que hubiesen dichas fuerzas tocado el territorio boliviano, y menos cometido extorsión alguna.

“ Dejo, pues, así cumplido el mandato de US.

“ Mesaguadero, diciembre 10 de 1894.

(Firmado).—*J. R. Pizarro.*

“Un sello de la Subprefectura de Chucuito.

“ Lima, 7 de enero de 1895.

Es conforme.

“ El Oficial Mayor,

“ *Ricardo Aranda* ”.

Hasta hoy no se ha presentado por el Excmo. Gobierno del Perú, para contestar las evidentes demostraciones expuestas de parte de Bolivia, otro documento que el arriba transcrito, desnudo de valor probatorio, falto de datos esenciales, y reducido, en suma, á manifestar ignorancia sobre lo acontecido en “Reanguela”.

Al contestar ambos despachos (le 4 de diciembre de 1894 y 7 de enero de 1895), la Legación hubo de acentuar, en oficio

de 12 de enero, el principio de que, en el orden internacional debe examinarse los hechos ofensivos de la índole del que origina el debate, prescindiendo de los móviles ó intenciones que guiaron á los culpables.

Movíale á razonar en tal sentido, el convencimiento de que, las intenciones no pueden fácilmente descubrirse á tiempo de fijar la responsabilidad de la Nación, ya que no es dado adoptar para con ella los medios que, tratándose de delitos particulares, conducen á esclarecimientos más ó menos aproximados.

Refutó en seguida la afirmación de S. E. tocante al “Coya”, poniendo de manifiesto en los siguientes terminos, las deducciones que surgen del sumario:

“ Contradican la afirmación de V. E. concerniente al “Coya”: la nota dirigida al capitán de ese buque por el de Puerto Pérez el 4 de setiembre, comunicándole haber encontrado á bordo, ese mismo día, soldados armados, y previniéndole las medidas que adoptaría si se repitiese igual circunstancia; las declaraciones de los pasajeros, que manifiestan los detalles del combate ocurrido á bordo, en aguas bolivianas, entre la guarnición enviada por el Prefecto de Puno y los asaltantes del “Coya”; y, finalmente, la del capitán de la misma nave, don Javier García Maldonado, quien expresó que, comenzando el combate delante de la isla de Taquiri duraron los fuegos por más de dos horas en aguas bolivianas. Las publicaciones de la prensa peruana hicieron también notorios los hechos acaecidos en el lago Titicaca.

“ Quiera V. E. excusar si en esta ocasión no obstante el alto valor en que estimo su respetable palabra, considero subsistente la fuerza probatoria del sumario administrativo organizado en Bolivia con arreglo á las formas legales. Los documentos que contienen esas atestaciones, tuve la honra de poner personalmente en manos de V. E.”

En cuanto á los sucesos de 21 de setiembre, después de dar al informe del Subprefecto de Chucuito el único valor que le corresponde por su origen, su deficiencia y el carácter negativo de sus aserciones, replicó ciertos argumentos de detalle que formulara S. E. y declaró “ inadmisibile la aseveración de que los soldados invasores no estaban subordinados á ningún jefe, y que, por tanto, procedieron bajo su única y exclusiva responsabilidad”.

“ La dignidad de un Estado”, —prosiguió— “el respeto que se debe á su soberanía y el sentimiento de honor nacional, profundamente heridos por un hecho atentatorio que universalmente condenan los principios del Derecho Internacional ¿habrían de quedar librados á la sola responsabilidad de quienes carecen de representación en el majestuoso fuero de los pueblos civilizados, absorbida como está su personali-

“dad por la obediencia pasiva, regla inquebrantable del servicio militar”?

El Representante de Bolivia creyó oportuno exponer además las autorizadas doctrinas concernientes á la responsabilidad que corresponde á un Gobierno, respecto de actos agresivos ó criminosos cometidos en el extranjero por sus agentes mediatos ó inmediatos y reiteró su demanda de satisfacciones con el elevado fin de la vindicta nacional, expresando que ellas deben otorgarse en la amplia forma á que accedió, en ocasiones análogas, el Gobierno de Bolivia.

Hallábase nombrado, desde el 31 de julio de 1894, Envíado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia el señor doctor don Alfredo Gastón, quien, por orden del Excelentísimo señor Presidente de la República, se dirigió á su destino el 19 de enero último. Según expresó el Excelentísimo señor Irigoyen y confirmó el mismo doctor Gastón, llevaba éste instrucciones para propender á un término pacífico y honroso de la cuestión pendiente. Motivos que la Legación ignora impidieron el arribo del nuevo Ministro á la capital boliviana y aplazaron, por tanto, la presentación de credenciales.

El Excmo. señor Irigoyen continuó la discusión, sin más justificativo, en apoyo de sus afirmaciones, que sus propios razonamientos. Refiriéndose en su despacho de 5 de febrero á dos conferencias celebradas en diciembre del año anterior, mencionó conceptos que suponía emitidos por el Representante de Bolivia, á quien atribuyó el haber dado por concluido el incidente, de modo satisfactorio, mediante un generoso olvido de la ofensa del “Coya”, la extradición de los oficiales y soldados del piquete que invadió Berenguela, y finalmente la indemnización de daños y perjuicios sufridos con motivo de ese atentado por indígenas bolivianos.

Pasando á sostener que “las responsabilidades y reparaciones de los Estados y de los individuos están y deben estar en proporción con los delitos y faltas cometidas y estos, con los móviles ó intenciones que los originaron”, declaró enormemente desproporcionadas las demandas de Bolivia é inaplicable la reciprocidad invocada por la Legación. Trató, en seguida, de refutar, sin documento alguno en contrario, los argumentos expuestos en anteriores despachos, así como las demostraciones del sumario, y concluyó insinuando la solución del incidente en la forma indicada, cuya aceptación creyó conveniente atribuir al Ministro de Bolivia.

Fué necesario restablecer la exactitud y alcances de las conferencias aludidas por el Excmo. Sr. Irigoyen, mediante el recuerdo de los antecedentes, del objeto mismo de la primera entrevista, reducido á “acordar la forma de las satisfacciones”, y del

resultado de ambas, diverso por completo del que indicaba el Excmo. señor Ministro. Quedó realizado ese propósito mediante la nota dirigida por la Legación el 12 de marzo del presente año.

En el curso de esas conferencias oficiales, abundó S. E. en excusas que aunque no eran de extrañar, dadas las serias explicaciones de la política interna antes del fausto desenlace de la contienda civil, carecían de fuerza ante un Estado que, si bien abrigaba como abriga siempre, amistoso interés por la venturosa suerte de la Nación peruana, tenía marcada su actitud imparcial ante la marcha de los sucesos, cuyo desenlace había de realizarse por el ejercicio de la propia soberanía.

No bastaron, pues, los celos que manifestara el Excmo. señor Ministro, en cuanto á la influencia que los justicieros actos demandados por el Gobierno de Bolivia ejercerían sobre el éxito político en el interior del país, ni consideraciones de otro orden, que el distinguido estadista creyó oportuno aducir, para que el jefe de la legación boliviana abandonase el propósito de exigir amplia satisfacción á la dignidad de su país, conforme á las instrucciones de su Gobierno, á las prescripciones del Derecho Internacional y á los dictados de su conciencia.

Analizando en la citada nota de 12 de marzo los argumentos expuestos por la Cancillería del Perú, la legación pasa á demostrar en la siguiente forma, "cuan ofensivos han sido á la dignidad y fueros de Bolivia los hechos ejecutados en el lago Titicaca y en el cantón Berenguela "

" 1º La guarnición del «Coya», aunque hubiese aparecido " sin armas en Puerto Pérez, circunstancia negada por la au- " toridad boliviana que practicara su personal reconocimien- " to, efectuó actos militares, hasta el punto de librar sangrien- " ta refriega con un grupo de peruanos embarcados en aquel " buque, como simples pasajeros, sin que se supiese quiénes " eran, pues no había razón para averiguarlo en la oficina que " expide los boletos de pasaje, y menos en la Capitania del " puerto. De consiguiente, me permitirá V. E. no aceptar la " idea expuesta en su respetable nota de «haberse organizado " en Puerto Pérez un grupo de 12 conspiradores". La escrupulosa " lealtad con que mi Gobierno mantiene las relaciones inter- " nacionales y el severo celo de la autoridad departamen- " tal de La Paz, para prevenir cualquiera disposición de los " asilados allí, hostil al Gobierno peruano, según su carta se- " mi-oficial que tuve el agrado de manifestar á V. E., excluyen " ese inopinado aserto. Siendo esta mi firme convicción, me " permitirá V. E. expresar la extrañeza con que he visto el pe- " ríodo de su estimable nota, en el cual menciona «las quejas " muy fundadas de su Gobierno, entabladas ante la Cancillería

“ de Sucre, por la falta de neutralidad efectiva” en la actual guerra civil del Perú.

“ 2º La guarnición fué instalada por mandato del Prefecto de Puno, con la ostensible mira de perseguir en los extremos del lago á los adversarios del Gobierno establecido en esta República. Su traslación en forma incógnita, lejos de atemperar el delito de violación de frontera, la agrava en razón de haberse despachado fuerza hacia la jurisdicción de Bolivia, sigilosamente, infringiendo los preceptos del Derecho Internacional.

“ 3º El permiso para guarnecer temporalmente buques del Perú con destino al Titicaca, se concedió por el Gobierno de Bolivia después del suceso del “Coya”, sus efectos no se extienden hasta amparar delitos perpetrados en fecha anterior.

“ 4º La jurisdicción penal sobre los delincuentes corresponde al soberano territorial, salvo determinadas excepciones. En el caso del “Coya” concurre tal circunstancia, y la de que los damnificados se hallan bajo el imperio de las leyes bolivianas, sin que tenga valor la objeción de haberse realizado los hechos por causa de guerra civil, ni de estar sus accidentes en vía de investigación. Tiempo bastante ha trascurrido para efectuarlo, y no podría ser indefinido el procedimiento

“ 5º Respecto á la invasión de Berenguela á que se contrae el informe del subprefecto de Chucuito, he verificado el origen oficial de la partida, su organización y comando militares, su fin político de pesquisa de armas, y, por último, sus violencias y robos; todo lo cual me dispensa de mayores disquisiciones. No omitiré, sin embargo, una verdad, de hecho que se ha ocultado á la apreciación de V. E., en razón de ser negativo, y, como tal, insignificante el referido informe. Al suscrito, dice el subprefecto, no le consta absolutamente que hubiesen dichas fuerzas de caballería *destacadas por el jefe la expedición*, al pueblo de Ticaco, tocado en territorio boliviano, y menos cometido extorsión alguna. Solo tuvo parte del gobernador de Pisacoma, de haber tocado en la hacienda de Ancomarca. Se vé, á través de estas vagas frases, el designio de eludir el conocimiento de los hechos positivos, pero también resulta de ellas que tales fuerzas, habiendo penetrado en Berenguela, teatro de sus atentados como lo ha reconocido V. E., regresaron de paso por dicho fundo á territorio peruano. Datos tan irrecusables son los que merecen la calificación de *perentorios*, pues vienen á apartar todo debate sobre el asunto á que se contraen.”

Refiere luego detalles más precisos, de carácter oficial recientemente recibidos acerca del suceso de Berenguela, los cua-

les no solo confirman la exactitud de los hechos anteriormente denunciados, sino que revelan el cabal conocimiento que tenían los invasores de encontrarse en territorio boliviano.

Al refutar las doctrinas sustentadas por S. E. declara inaplicables al caso concreto las que se refieren á neutralidad, una vez que no se trata de Estados beligerantes; y aún aceptando la oportunidad de su aplicación, cita las más terminantes expresiones de los mismos publicistas invocados por la Cancillería, para determinar la conducta que debe observar el Excmo. Gobierno del Perú.

En cuanto al principio de responsabilidad, añade en la misma nota:

“ A pesar de lo expuesto se sirve V. E. afirmar, refiriéndose se á los principios universales del Derecho de Gentes, que aunque se tratase de funcionarios ó agentes del Gobierno, ninguna responsabilidad le cabría en el suceso prenotado, desde que lo ignoró, y cuando lo supo á consecuencia de mi reclamación, se apresuró á reprobalo y ordenar su esclarecimiento para el castigo de los culpables, dictando al propio tiempo órdenes severas para evitar su repetición.

“ Me permitirá V. E. disentir de sus ideas, ya que no las hallo conformes con las doctrinas aceptadas en la materia. Bluntschli dice: (§ 473): “Cuando se atenta al honor y á la dignidad de un Estado tiene éste el derecho de exigir satisfacción, la cual puede ser acordada y puede ser también tomada (*prise*). La naturaleza de la satisfacción es en general determinada por el uso.

“ El párrafo 469 de la misma obra, que V. E. se sirve citar hace relación, no á los grandes intereses de las naciones, como son su honor y su dignidad, sino á los daños causados á ciudadanos extranjeros, aún sin ofensa á los derechos del Estado á que pertenecen. En tal hipótesis, distinta de la que se discute, y que solo afecta á la ley civil y á la ley penal, es justo que la naturaleza y extensión de las indemnizaciones ó satisfacciones se reglen según la naturaleza y gravedad del perjuicio. Existe cierta proporción entre la pena y la culpabilidad, pretensiones exageradas (se entiende del Gobierno que ampara á los perjudicados), constituyen una violación del derecho.

“ Por otro lado, V. E. ha declarado, con plausible elevación, que su Gobierno profesa, en principio, la doctrina de que los Gobiernos responden moral y materialmente de los actos de sus agentes. Pues bien, según los más autorizados publicistas, entre ellos Calvo, ese principio se extiende á todos los representantes oficiales, civiles ó militares, y no admite reserva en su aplicación extraterritorial. Puede sin embargo, el Gobierno declinar su responsabilidad, cuando

“repruebe expresamente los actos de sus agentes *probaudo* que no los ha autorizado, y aún entonces está obligado á reparar el agravio y castigar á sus autores (tom. 1º párrafo 350).

“Se deduce de lo expuesto, que tales representantes oficiales han sido en el proceso que sostengo: 1º el prefecto del departamento de Puno que envió el vapor “Coya” á Puerto Pérez con guarnición armada destinada al empleo de fuerza, como de facto se realizó en aguas bolivianas; 2º el comandante de ese buque mercante convertido bajo su mando, en barco de guerra; 3º el jefe de la expedición al pueblo de Ticaco que destacó hasta Berenguela á órdenes de un oficial, la partida invasora de ese cantón, donde también cometió graves tropelías; 4º ese oficial, en calidad de comandante del destacamento que violó la frontera de una nación amiga. Reservo para el final de este oficio, la designación de otro jefe civil y militar y algunos oficiales subalternos que recientemente han perpetrado enormes atentados en el territorio de Bolivia.

“Cierto es que V. E., impuesto de lo acontecido en Puerto Pérez, se sirvió expresar, en nota de 6 de noviembre, que su Gobierno lo deploraría y reprobaría, tan pronto como fuesen debidamente apreciados los hechos sobre que había pedido informes, y en la de 4 de diciembre relativa al suceso de Berenguela, tuvo á bien consignar esa reprobación, sin haberse efectuado el esclarecimiento del asunto, y solo bajo el concepto inadmisibles de constituir aquel un hecho particular, un crimen común.

“Cúmpleme observar, señor Ministro, que tal acto, aun que hubiese sido inmediato, como no lo ha sido, constando únicamente de una nota de la Cancillería, exenta de publicidad, tampoco basta á llenar sus importantes fines. Destinado á excusar al Gobierno de la nación, ha debido preceder, según lo expuesto, la prueba de no haber él autorizado ó tolerado á sus agentes. Aún así subsistirían las demás condiciones de la satisfacción y reparación.”

III

En la nota de 12 de marzo, consignó el Ministro de Bolivia la narración de un nuevo suceso, con minuciosos detalles, sin que al respecto se hubiese producido respuesta alguna de la Cancillería peruana, circunstancia ciertamente explicable, por cuanto la claridad de los hechos y la fuerza de las pruebas presentadas, no dán lugar á la más ligera controversia.

Tratáse de un nuevo atentado, audaz hasta la osadía, brutal en su forma, y sin igual entre todos los actos realizados dentro de la Paz internacional. Es la invasión premeditada, preconcebida, con lento estudio, sobre territorio boliviano. — Para salvar la frontera bien conocida se pasa un puente situado sobre el mismo límite, rómpese el muro con dificultad, llénase el objetivo á que obedecía el ingreso al ageno país, no sin colmar de injurias á las autoridades del lugar, desprovistas, á la sazón, de fuerza suficiente para rechazar esas violencias cometidas por orden y bajo la dirección del más alto funcionario de la provincia de Chucuito. Las guarrniciones, en ciertos pueblos de Bolivia, se establecen generalmente en número necesario para el servicio interno, ya que el sentimiento de lealtad internacional, más poderoso que la fuerza de las armas, supone innecesaria toda precaución respecto de un Estado vecino, cuya amistad debería excluir el menor motivo de recelo.

En los siguientes términos, se expuso el hecho ante el Excmo. Gobierno del Perú:

“Doloroso me es denunciar ante V. E. otro suceso al que hice rápida alusión en mi despacho de 12 de enero, sin darle completa fé en aquella oportunidad por falta de documentos probatorios.

“El 1º de diciembre último, á horas 10 p. m., más ó menos, un grupo de más de treinta soldados peruanos, al mando del Sargento Mayor de Ejército Foy, penetró en territorio boliviano, pasando el puente del Desaguadero y rompiendo la muralla perteneciente á Bolivia. Capturaron allí á los asilados Wenceslao Moreno y Mariano de la Riva y condujéronlos amarrados con cordeles á territorio peruano. Para favorecer el éxito de su empresa se disfrazaron, si bien no lograron así, evitar que algunos compatriotas suyos y aún bolivianos, reconociesen á muchos de ellos. Al retirarse dirigieron hácia Bolivia disparos de rifle desde la banda peruana después de izar el puente que une ambas poblaciones. Todos estos actos realizados al frente de autoridades bolivianas constituidas, á cuyo rostro arrojaron las más groscras

“injurias, fueron acompañados de abusos y violencias del peor linaje, y, lo que es más grave, teniendo los actores perfecto conocimiento de hallarse en suelo extranjero y alentados por la presencia del Subprefecto de Chucuito, Jefe Político y Militar de una provincia peruana.”

Comentando el suceso, agrega el Ministro de Bolivia:

“V. E. convendrá en que no es dable imaginar un atentado al que concurren más graves circunstancias. La premeditación se halla manifiesta, ya por las precauciones tomadas antes del ingreso de la tropa, ya por el propio objetivo de la invasión, cual era principalmente, el de extraer á viva fuerza á los infelices asilados políticos que reposaban tranquilamente á la sombra de un pabellón extranjero, libres de la sospecha de una brutal violación.

“No se trata ya de soldados á los que V. E., inspirado, quizá más por noble patriotismo que por alto espíritu de justicia, pudiera calificar, como en el caso de Berenguela, de malhechores comunes, por cuanto no se mencionó el nombre propio del Comandante de la fuerza, hasta ahora desconocido. En el suceso de 1º de diciembre, muéstrase patente la circunstancia de hallarse los invasores sujetos á la disciplina militar, de haberse efectuado la incursión bajo las órdenes de un jefe conocido, como también lo son algunos oficiales y muchos soldados. El cuartel se encuentra á corta distancia del teatro de los atropellos.”

Menciona luego, entre otros delitos cometidos por los invasores, el de violación de domicilio particular, remite al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores el sumario instruido en Bolivia, que, con toda exactitud, dá, á conocer la verdad de lo acaecido el 1º de diciembre, y pide la inmediata restitución de Moreno y La Riva, al punto donde se encontraban asilados, así como la correspondiente indemnización por daños y perjuicios. Dando, en conclusión, por cerrado el debate, presenta de modo concreto, su demanda de satisfacción, en la forma siguiente:

1º Constitución de un agente *ad hoc* (ya sea el de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú ú otra persona de la confianza del Gobierno) para presentar personalmente al Excmo. señor Presidente de Bolivia, en audiencia especial, (pública ó privada), á nombre del Excmo. señor Presidente del Perú, los sentimientos de cordialidad que abriga hácia aquel país y el respeto por sus altos derechos.

2º Saludo á la bandera boliviana por un cuerpo del ejército de línea, á tiempo de izarla en el edificio de la Legación.

3º Destitución del Prefecto de Puno, del Subprefecto de Chucuito, del Jefe de la expedición enviada á Ticaco, del Sargento Mayor Foy y el castigo del Comandante del “Coya”

y del oficial que penetró en Berenguela (á no ser que se prefiera la entrega al Gobierno de Bolivia de los que han delinquido en su territorio.)

4.º Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en el combate ocurrido á bordo del vapor "Coyoa" el 4 de setiembre, de los inferidos á los indigenas de Berenguela, el 21 del propio mes, y de los sufridos por los habitantes del Desaguadero en la noche del 1.º de diciembre.

IV

Desde el 7 de febrero quedó establecido en Mollendo un doble despacho de aduana constituido por los dos bandos beligerantes. Los funcionarios que representaban á uno y otro ejercían hostilidades recíprocas que recaían de modo efectivo sobre el comercio en tránsito para Bolivia.

En el despacho reclamatorio de 28 de febrero, se denunció los principales atentados cometidos por el Jefe de la Aduana flotante, á bordo del vapor "Santa Rosa", en la forma siguiente:

"El día 17 del presente mes por una orden del mismo Jefe "de la Aduana, cuya ejecución no bastaron á impedir las solitudes del comercio interesado, ni la reclamación oficial del "Cónsul y Agente Aduanero de Bolivia, se envió toda la carga del vapor "Mendoza" al Callao sin permitir su desembarque en Mollendo, siendo gran parte de ella destinada á Bolivia, y hallándose por lo tanto al amparo de un Tratado internacional. Esta misma consideración oportunamente invocada, tampoco fue parte á suspender tan atentatoria disposición:

"El día 21 se dictó idéntica orden respecto de la carga que conducía el vapor "Pizarro", cuya mayor parte iba para Bolivia, y el 25 se dispuso que el vapor "Santiago" siguiese viaje al sur, sin desembarcar en Mollendo la mercadería que llevaba con igual destino.

"Varios bultos que llegaron á Mollendo por el vapor "Aconcagua", en tránsito para la misma Nación, perteneciente á don Enrique Meier fueron destinados, por cuanto el referido comerciante no tenía arregladas sus cuentas con la aduana, cual si la mercadería en tránsito pudiese ser embarcada para el pago de deudas garantizadas por la respectiva fianza del Agente despachador."

Después de acentuar en la misma nota la gravedad de tales actos, opuestos á las estipulaciones del Tratado de comercio, de 7 de junio de 1881, el Representante de Bolivia pidió la in-

mediata devolución de las referidas mercancías á su destino, reservando el derecho de su Gobierno para reclamar, en vista de los datos correspondientes, una justa indemnización por daños y perjuicios ocasionados al comercio.

“No se oculta á la alta ilustración de V. E.”—prosiguió—
“que, atacados frecuentemente los derechos que otorga á Bolivia el Tratado de 7 de junio de 1881, mi Gobierno podría verse en el caso de dar por nulo ese pacto, hasta hoy tan respetuosamente observado por él. Sabe V. E. que “un Tratado puede caducar antes del término fijado para su duración, cuando una de las partes rehusa cumplir sus compromisos y dá así á la otra el derecho de libertarse de los suyos”. Según Bluntschli, cuando una de las partes contratantes no cumple sus compromisos ó viola el Tratado, la parte perjudicada tiene el derecho de considerarse como desligada de él (§ 455)”. Mas, como la violación de un pacto constituye ofensa al Estado, la nación transgresora le debe satisfacción, fuera de hallarse obligada á indemnizar los daños y perjuicios que, como acontece al presente, hubiese ocasionado. El mismo publicista agrega: “Cuando se ha atentado contra los derechos de un Estado ó contra el orden de cosas establecido, la parte perjudicada puede, no solamente reclamar la reparación de la infusticia y el restablecimiento de sus derechos, sino también exigir satisfacción y hacerse acordar, en caso necesario, garantías contra la renovación de ataques de este género” (§ 464).”

Expresó al terminar que, si las medidas enunciadas no obedecieron á órdenes del Excmo. Gobierno del Perú, toca á éste manifestar su reprobación, destituyendo y sometiendo á juicio á los funcionarios culpables.

El Gobierno de Bolivia que, al suscribir en 1881 un Tratado de comercio con el de esta República, no vaciló en otorgar enormes ventajas en perjuicio de sus propias rentas y de las industrias nacionales, con el fin de obtener para sus artículos de exportación y para los de consumo en sus mercados, el tránsito libre por territorio del Perú, en cambio de estricta reciprocidad, miró con natural extrañeza sucederse, una tras otra, esas infracciones visiblemente intencionadas, que importaban la ejecución del pacto, tan solo en cuanto convenía á uno de los Estados contratantes.

En respuesta á la expresada nota de 28 de febrero, el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, en oficio de 2 de marzo, se sirvió anunciar que, producido cierto trámite de orden interno, la contestaría detenidamente. Envío copia de las instrucciones impartidas al administrador de la aduana flotante, en 23 de febrero, entre las cuales figuraba la de despachar las mercaderías en tránsito para Bolivia conforme al Tratado de comercio vigente, y concluyó expresando

que habían sido expedidas las respectivas órdenes para que regresen á Mollendo las mercaderías que debieron desembarcar en ese puerto á su arribada del Sur, y zarparía en aquella misma fecha el vapor "Mendoza", conduciendo los bultos que trajo, los que no llegaron á salir de su bordo.

Hasta el presente no se ha recibido el despacho complementario de la Cancillería peruana, permaneciendo, por tanto, igualmente aplazadas, de modo incierto, las satisfacciones á que dan lugar los referidos actos de orden comercial.

La claridad del asunto no se prestaba á tan extenso debate. La legítima indignación popular no estaba calmada, ni la honra nacional podía quedar satisfecha con un cambio de ideas en que, por una parte, se patentizaba la verdad de los hechos sujetos á responsabilidad, según inconcusas doctrinas y autorizadas prácticas internacionales, y por otra, sólo se esquivaba el fondo de la cuestión, mediante razonamientos inconciliables con la alta inteligencia y las luces del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El Gobierno de Bolivia estima de valor trascendental, la solución de las reclamaciones pendientes, dirigidas á mantener incólume la magestad de la soberanía; y aunque el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha tenido a bien asignarles últimamente, tan sólo importancia secundaria, el Representante del Estado ofendido vé en ello, apreciación desconsiderada.

La respetable Cancillería del Perú no ha debido perder de vista que, al denunciar el Gobierno de Bolivia los agravios inferidos á la dignidad nacional, y exigir la correspondiente satisfacción, no se dirigió á su munificencia en demanda de generosas concesiones, ni libró á su albedrío el cumplimiento de una imperiosa obligación.

Debió también tener presente que si ese país, fiel á los sentimientos de nobleza y sincera amistad hácia el Perú, cedió, en ocasiones análogas, á las exigencias de su diplomacia, inspirándose en las altas conveniencias de la paz internacional, guarda ahora consecuencia á sus doctrinas y propósitos, exigiendo á su vez un acto de innegable reciprocidad, la cual, cerrada como se halla en la discusión, sólo podría ser aceptable en la forma indicada en el despachó de 12 de marzo, respecto á los tres casos del "Coya", Berenguela y Desaguadero. En cuanto á las infracciones del Tratado de Comercio de 7 de ju-

nio de 1881, es además indispensable la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por las trasgresiones y la suspensión de toda medida que tienda á obstaculizar su cabal cumplimiento.

Lima, 15 de mayo de 1895.

Melchor Terrazas.

El Ministro de Relaciones Exteriores saluda atentamente al Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, y le suplica que, si no tiene inconveniente, se sirva concurrir á su Despacho el día 30 del corriente á las 3 p. m. para tratar de un asunto de importancia.

Manuel Candamo, aprovecha esta oportunidad, para reiterar al señor doctor don Melchor Terrazas las seguridades de su alta y distinguida consideración.

Lima, 28 de mayo de 1895.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, corresponde atentamente al saludo del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, y tiene la honra de expresarle, que le será grato concurrir á su Despacho el día de mañana á horas 3 p. m., conforme á su invitación recibida el día de ayer, para tratar de un asunto de importancia.

Melchor Terrazas, reitera al señor don Manuel Candamo, las seguridades de su alta y distinguida consideración.

Lima, 29 de mayo de 1895.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 3 de junio de 1895.

Nº 24.

Señor Ministro:

En conferencia de 30 del mes pasado, V. E. se sirvió darme á conocer el propósito que abriga el Excmo. Gobierno del Perú, de constituir una Misión Diplomática ante el de Bolivia, encomendada al doctor don Enrique de la Riva Agüero. Cúpo-me, en respuesta, hacer notar á V. E. las dificultades que sin duda encontraría el nuevo Representante, si, como acto previo, no se diese solución favorable á las reclamaciones pendientes sobre satisfacción y reparación, sustentadas por la Legación de mi cargo y planteadas ya en forma concreta y definitiva.

Después de escuchar los términos amistosos con que V. E. se sirvió manifestarme las ideas de su Gobierno, en sentido de no eludir las satisfacciones demandadas, así como las acentuadas expresiones con que me reveló su deseo de arribar á un acuerdo que evite la salutación á la bandera boliviana, hube de insistir sobre la indeclinable necesidad de que la Excmo. Junta Gubernativa diera á su determinación la amplitud establecida por los principios de estricta justicia, incluyendo ese acto simbólico, constantemente empleado en los usos internacionales.

Aunque no arribásemos á una perfecta conformidad, despedíme de V. E. gratamente impresionado por la promesa de una pronta solución sobre la materia.

En una entrevista particular con el doctor de la Riva Agüero, abundó él en conceptos análogos á los de V. E., expresándome, además, su confianza en alcanzar, mediante gestiones ante el Gabinete de Sucre, un resultado que modifique, en parte, la fórmula fijada por esta Legación. Reiteraré yo mis temores acerca de lo escabroso que sería el camino de otras negociaciones iniciables en tan incierta situación.

El carácter extraoficial de ese cambio de ideas, permitióme añadir, en conclusión, que libraba al ilustrado criterio del señor Riva Agüero las apreciaciones del caso, sin que la Legación se halle dispuesta á abandonar sus gestiones para obtener un éxito inmediato.

Los antecedentes expuestos me inducen, señor Ministro, á inquirir oficialmente el pensamiento del Excmo. Gobierno del

Perú, respecto á la expresada Misión Diplomática en sus relaciones con las demandas pendientes. Ruego, pues, á V. E., quiera comunicarme si el nuevo Ministro en Bolivia será investido también con el carácter que se indica al final de mi nota de 12 de marzo último, á saber, el de “Agente *ad hoc* para presentar personalmente al Excmo señor Presidente de Bolivia, en audiencia especial, á nombre del Excmo. señor Presidente del Perú, los sentimientos de cordialidad que abrigo hacia aquel país y el respeto por sus altos derechos”. — Me sería grato saber, además, si antes de presentar ese alto funcionario su Carta Credencial al Supremo Mandatario de Bolivia, se efectuará el saludo á la bandera en la casa de esta Legación, llenándose después los demás requisitos de satisfacción y reparación consignados en el mismo despacho.

Espero que V. E. se servirá aceptar la excusa que añado, al solicitar tales declaraciones, bajo la seguridad de que solo me anima para ello el deseo de facilitar la recepción del digno Diplomático por el Gobierno de Bolivia, en condiciones de franca cordialidad.

Tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Terrazas.

Al Excmo. señor don Manuel Candamo, Ministro de Relaciones Exteriores. — Pte.

República del Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 10 de Junio de 1895.

Nº 8.

Señor Ministro:

En nota de 17 de abril último, y contestando á la que V. E. se sirvió dirigirme el día 10, con el objeto de obtener de la Junta que presido las satisfacciones que tenía V. E. solicitadas del anterior Gobierno, me fué grato expresar que la Junta estudiaría la cuestión con el debido interés y la resolvería con el espíritu de justicia que norma sus actos.

Se encontraba empeñada en ese estudio, y había solicitado informes y antecedentes, cuando tuve el honor de recibir la nota de V. E. que lleva la fecha de 15 de mayo último.

Acompañaba V. E. á esta última comunicación un extenso Memorandum destinado á recapitular la discusión seguida entre V. E. y esta Cancillería, á causa de los sucesos ocurridos á bordo del vapor "Coya", en el cantón Berenguela, y en el pueblo del Desaguadero, del departamento de La Paz; y agregaba, como cuarto motivo de apoyo á las satisfacciones reclamadas, las dificultades eventuales que produjeron en Mollendo la interrupción del tráfico de mercaderías destinadas á Bolivia. En ella dice V. E. que cumplía, al mismo tiempo, orden especial del Excmo. señor Presidente de Bolivia, de insistir, una vez más, sobre el carácter inexcusable y urgente que revisten para Bolivia las satisfacciones demandadas, por hechos que, á juicio de V. E., podrán interrumpir las cordiales relaciones existentes entre ambos países.

En la conferencia que celebré con V. E. el 30 de mayo último, tuve el honor de expresarle que la Junta había resuelto constituir una Misión Diplomática de carácter permanente, cerca del Excmo. Gobierno de Bolivia, y que de ella sería encargado el doctor don Enrique de la Riva Agüero, persona cuyas prendas la harán, sin duda, grata á dicho Gobierno. Expresé, así mismo á V. E., que mi Gobierno no abrigaba el propósito de eludir la solución de las cuestiones promovidas por los demandas de V. E. ni rehuía la reparación proporcionada de los daños que resultasen comprobados después del exámen y apreciación común á que pudiera arribarse; y que consideraba fácil la solución apetecida por ambos, si el Excmo. Gobierno de V. E. no persistía en la exigencia, en este caso desdolorosa para la dignidad peruana, de obtener la salutación á la bandera de Bolivia; cuya magestad no han lesionado los hechos realizados en nuestra frontera, producidos por falta de precaución consiguiente á una guerra civil vecina, y no por intención culpable de sus autores.

Tal entrevista y la resolución de la Junta, parece que no ha modificado en V. E. el propósito de persistir en sus exigencias; pues, con fecha 3 del presente mes, he recibido otra comunicación, en que, refiriéndose á la precitada entrevista y á los puntos en ella tratados, reproduce V. E. la idea que entónces me insinuó acerca de las dificultades que, sin duda, encontraría el nuevo Representante del Perú, si, como acto previo, no se diese solución favorable á las aludidas reclamaciones.

Apoyado V. E. en tales antecedentes, inquiere, además, el pensamiento de mi Gobierno respecto á la expresada Misión Diplomática en lo que se relaciona con las demandas de que se trata, si el nuevo Ministro será investido también con el cá-

rácter de Ministro *ad hoc* para presentar al señor Presidente de Bolivia los sentimientos de cordialidad que abriga el Perú hacia aquel país, y el respeto por sus altos derechos; y si antes de presentar ese funcionario su carta credencial al Supremo Magistrado de Bolivia, se efectuaría el saludo á la bandera en la casa de esa Legación, llenándose después los demás requisitos de satisfacción y reparación consignados en el mismo despacho.

En tal situación, tócame dar á V. E. la respuesta que le tengo ofrecida basada en el estudio de los hechos mismos de que se trata.

Al examinarlos, ha llamado la atención de la Junta la circunstancia de haber puesto V. E. término á un debate que recién comenzaba, y el hecho de que en la misma nota de 12 de marzo, dirigida á mi antecesor el doctor Irigoyen, y en la que V. E. dá por concluida toda discusión y por inexcusables las satisfacciones, inicia, sin embargo, nueva reclamación por actos que no habían sido discutidos entre V. E. y la Cancillería peruana, y de los que ésta no había tenido conocimiento anterior.

Idéntica cosa realizó V. E. en nota y Memorandum anexo, de 15 de Mayo último, en que aparece, también por vez primera, como motivo de satisfacciones, los procedimientos del Administrador de la Aduana flotante de Mollendo, y además se insiste en el fenecimiento de todo debate.

En vista de tales circunstancias, y habiéndose hecho imposible todo acuerdo con V. E., porque V. E. mismo, apartándose de los usos establecidos, ha puesto fin á la discusión, no queda á mi Gobierno otro recurso que llevar el asunto al sereno criterio del Excmo. Gobierno de Bolivia, para que, con pleno conocimiento de los hechos en que funda V. E. sus demandas, las aprecie debidamente, y sea fácil arribar á una solución justa y decorosa para ambos países.

Y no puede abrigarse el temor de que el Gobierno de V. E. oponga dificultades al ejercicio de tan sano y natural propósito, porque lo considera animado de un espíritu recto, y del deseo de conservar relaciones pacíficas con los demás Estados, y porque, además, pruebas inolvidables le atestiguan el espíritu de cordialidad que ha animado siempre al Perú respecto de su vecina y antigua aliada la República de Bolivia.

Trasladado, pues, por mi Gobierno el debate á Sucre, toda insistencia de parte de esa legación para obtener un éxito inmediato carecería de objeto, y tendería solo á perturbar el sosegado curso de este delicado incidente.

Por lo demás, conociendo y apreciando la rectitud de V. E., y su natural interés porque la enojosa cuestión que le fué encomendada no se convierta en motivo de desavenencia, siquiera leve, entre el Perú y Bolivia, como V. E. lo teme; abriga la es-

peranza de que contribuirá, desde aquí, con leal y elevado empeño, á que la solución de este asunto tenga entre la Cancillería de Sucre y la Legación que se envía, el desenlace que imponen de consuno los dictados de la justicia, y las conveniencias de ambos países.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Candamo.

Al Excmo. señor doctor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia
en el Perú

Nº 1.

Lima, Julio 2 de 1895.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir el apreciable oficio de V. E., Nº 8, de 10 del mes pasado, en el que refiriéndose á mis notas de 12 de Marzo, 10 de Abril, 15 de Mayo y 3 de Junio, así como á la conferencia celebrada en el salón de ese Despacho el 30 de Mayo, se sirvió V. E. expresar que su Gobierno, estimando imposible un acuerdo con esta Legación para resolver las demandas sobre satisfacción y reparación sustentadas desde el 3 de Noviembre próximo pasado, por cuanto había vo puesto término á un debate que, á juicio de V. E., recién comenzaba, no encuentra otro recurso que llevar el asunto al sereno criterio del Excmo Gobierno de Bolivia. Añade V. E. que carecería de objeto toda insistencia de mi parte para obtener un éxito inmediato.

En cuanto á la observación hecha por V. E., en su citado oficio, de haberse cerrado el debate introduciendo nueva reclamación por actos que aún no fueron discutidos, conviene recordar que, con mi nota de 12 de Marzo, remití al digno antecesor de V. E. *ad affectum videndi*, un sumario completo, bastante á dar luz sobre hechos cuya alta gravedad, unida al caracter

amplio y terminante de las demostraciones, excluía toda controversia. Pero aún en el caso de que ésta fuese admisible sobre los atentados de 1° de Diciembre, no se ocultará á V. E. que los perpetrados anteriormente, sobre los cuales recayó prolongada discusión—si bien de parte del Gobierno de V. E. no se exhibió en ella prueba ni documento alguno contra las atestaciones explícitas en que abundan los procesos correspondientes—constituyen por sí solo sobrado motivo para exigir una satisfacción, que, como tengo dicho, es de todo punto inexcusable.

Respecto á las medidas aribtrarias con que las autoridades del Perú trasgredieron en Mollendo el tratado de 7 de Junio de 1881, recomiendo á V. E. quiera fijar su ilustrada atención sobre mi nota de 28 de Febrero que, al llevar tales actos al conocimiento de la Cancillería peruana, consigna, en otros conceptos, el de que “atacados frecuentemente los derechos que otorga á Bolivia el tratado de 7 de Junio de 1881, mi Gobierno podía verse en el caso de dar por nulo ese pacto, hasta hoy tan respetuosamente observado por él.” Con referencia á los mismos hechos, dice la citada nota:..... “Mas, como la violación de un pacto constituye ofensa al Estado, la Nación trasgresora le debe satisfacción, fuera de hallarse obligada á indemnizar los daños y perjuicios que, como acontece al presente, le hubiese ocasionado.” Y al final expresa que el nuevo suceso “viene á agregarse á la lista de atentados contra la Nación boliviana.” El honorable antecesor de V. E. acusó el recibo de dicha nota; sin discutir las ideas en ella emitidas, ni siquiera observarlas, como tampoco lo hiciera V. E. posteriormente.

No es, pues, exacto que, por vez primera, se hubiese mencionado en mi comunicaci6n de 15 de Mayo y Memorandum anexo, esos actos como motivo de satisfacci6n. En el mencionado oficio precisé también la forma en que debió otorgarse ella por el Excmo. Gobierno del Perú

Con el ánimo de no “perturbar el sosegado curso de este delicado incidente,” había aplazado mi respuesta, aguardando instrucciones de mi Gobierno. Acababan de serme transmitidas en sentido de exigir categ6rica y pronta contestaci6n de V. E., acerca de los puntos señalados en mi nota de 3 de Junio. Cumplido, pues, el importante encargo de rogar á V. E. quiera darme á conocer, á la brevedad posible, la determinaci6n definitiva acordada respecto de ellos por la Excmo. Junta de Gobierno.

Cábeme expresar á V. E. en conclusi6n, que si el Gobierno de V. E. persiste en el propósito de excusar el saludo á la bandera boliviana, por considerar desdoroso para el Perú ese acto, que el Gobierno de Bolivia realizó en ocasiones análogas respecto de este mismo país, sin mengua de su alta respetabilidad y en homenaje á la justicia y á la lealtad internacional, V. E. ha apreciado con toda exactitud como imposible un acuerdo

con el infrascrito, cuya buena voluntad hacia la Nación peruana, no puede ser parte á extinguir en su ánimo los sentimientos de patriotismo y los dictados del deber.

Pero, no fué, en mi concepto, igualmente acertada su apreciación, si, al trasladar á Sucre las gestiones del caso, esperó encontrar, mediante ese insólito expediente, en el Jefe de la Nación boliviana y en su Gabinete, ideas y propósitos distintos de los que guían la conducta de su Representante, Diplomático investido de plenos poderes en esta capital.

Esperando la respuesta de V. E., y confiado en que el Excmo. Gobierno del Perú no insistirá ya en mantener entre ambos países una situación que habría de comprometer, á no dudarlo, el tranquilo curso de sus amistosas relaciones, me es honroso renovar á V. E., las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Terrazas.

Al Excmo. señor D. Manuel Candamo, Ministro de Relaciones Exteriores.— Presente.

Legación de Bolivia en el Perú

N.º 2.

Lima, Julio 8 de 1895.

Señor Ministro:

El día 2 del presente mes tuve la honra de dirigir á V. E., mi última nota relativa á las demandas de satisfacción y reparación que, por agravios reiterados á los altos respetos de Bolivia y ataque á sus derechos, he sostenido ante el Excmo. Gobierno del Perú durante el largo espacio de ocho meses, sin haber alcanzado hasta la fecha el éxito justiciero que impone la ley internacional.

Manifesté también en esa nota, y por extenso en el Memorandum precedente, de 15 de Mayo, hallarse auténticamente comprobados de mi parte todos los hechos generadores de responsabilidad nacional, sin que el Gobierno peruano hubiese producido ninguna excusa fundada, ni condenado cual corresponde y castigado á los agentes de su dependencia. ejecutores de aquellos, ó entregándolos á la Nación ofendida para su castigo.

Todavía más: conocidas por él las primeras tropelías, se abstuvo de toda diligencia conducente á prevenir su repetición ó detener sus consecuencias, con cuya conducta se apropió los actos criminosos, ratificándolos tácitamente y tomando para sí la responsabilidad, según sientan los más autorizados publicistas y lo confirman la jurisprudencia en la materia.

No obstante lo expuesto, consecuente mi Gobierno al sincero deseo de mantener la armonía y cordialidad entre ambos Estados, no exige más que el desagravio inmediato de la República ultrajada, en forma igual á la que en otras épocas y por causas de menor entidad fijó el del Perú, cumplida la cual, quedó satisfecha esta Nación.

No habiendo yo señalado en la nota aludida un término dentro del que la Excma. Junta Gubernativa ha de hacer conocer á esta Legación, por modo claro y terminante, su determinación, respecto á la satisfacción pendiente, y limitándome por personal deferencia á recomendar de V. E. "la posible brevedad" para que se sirva darme su respuesta, siento no haberla recibido en los seis días trascurridos hasta hoy, suficientes al expresado fin, atento el espacio de tres meses que ha permitido al Gobierno provisorio el estudio y conocimiento del asunto en todos sus detalles.

Con tal antecedente, y cumpliendo instrucciones recientes, me dirijo de nuevo á V. E., persuadido de que se dignará expedir dicha contestación dentro de los dos próximos días. Es entendido que la omisión de ella, dentro de ese espacio, ó cualquiera modificación sustancial en las condiciones satisfactorias, significaría denegación de justicia en cuanto á las demandas del Gobierno de mi patria.

Tengo la honra de reiterar á V. E., las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Terrasas.

Al Excmo. señor D. Manuel Candamo, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

República del Perú
Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 10 de Julio de 1895.

Nº 9.

Señor Ministro:

Con profunda sorpresa se impuso la Junta de Gobierno de la comunicación de V. E., de 2 del actual, en la que solicita pronta respuesta sobre su aceptación ó negativa á las reparaciones y satisfacciones demandadas por V. E.; y mayor extrañeza aún le ha causado la inusitada nota del día 8, en la que V. E. señala el término de dos días para obtenerla.

Apesar de todo, y ya que V. E. demanda tan perentoriamente esa respuesta, á juicio de mi Gobierno prematura, cúmpleme decirle: que la forma de reparación que V. E. exige, no es, en manera alguna, proporcionada á la entidad de los hechos que la motivan, y que, por lo mismo, es incompatible con la dignidad nacional.

Si tal proporción existiera, como existió en los casos de las reparaciones otorgadas por Bolivia al Perú en 1870 y 1890, mi Gobierno, inspirado en los dictados de la justicia y de amistosa reciprocidad, se habría apresurado á acceder á la demanda de V. E.

Al enviar mi Gobierno una misión diplomática ante el de V. E., se halagaba con la esperanza de que este incidente alcanzaría solución decorosa para ambos países, atendidas por la Cancillería de Sucre las razones ya expuestas en este debate, que tan intespentivamente dió esa Legación por concluído en su despacho de 12 de Marzo. Más, como según lo afirma V. E., la demanda de respuesta perentoria obedece á instrucciones recientemente impartidas por su Gobierno, no obstante la presencia en Sucre del Enviado del Perú, me apresuro á darla á V. E. en los términos que dejo consignados.

Tengo el honor de reiterar á V. E., las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Candamo.

Al Excmo. señor Dr. D. Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

N.º 3.

Lima, Agosto 24 de 1895.

Señor Ministro:

En la conferencia que celebramos antier, destinada á concluir el protocolo referente á las demandas de satisfacción sustentadas por la Legación de mi cargo ante el Excmo. Gobierno del Perú, á causa de ofensas inferidas á la soberanía y dignidad de Bolivia, insinuó V. E. la idea de que aquel documento contuviera una cláusula según la cual S. E. el Presidente de esa República habría de improbar el ataque al Consulado peruano ocurrido en la ciudad de La Paz el 18 de Julio último, en la audiencia especial de desagravio que acordaría al señor de la Riva Agüero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta Nación.

Expresé de mi parte que no estimaba fundada tal proposición, tratándose de un incidente meramente popular y efímero ocasionado por la falsa noticia que surgió, de improviso en dicha ciudad, de haber sido atacada la Legación boliviana en esta Capital y aún victimado á su Jefe. Semejante especie, tenida por cierta mientras la autoridad intervino para desmentirla y contener, como contuvo de inmediato, la excitación de los ánimos, era natural que suscitase en una masa irreflexiva, actitud airada é impetuosa, mucho más, teniendo conocimiento de no haber sido atendidas hasta entonces las reclamaciones del Ministro. Ello sucede constantemente en todos los pueblos del mundo, cualquiera que sea el grado de su cultura intelectual.

Dije, además, que iguales agresiones habían sufrido el propio mes los Cónsules en Arequipa y Tacna, ambos de Bolivia, sin que la Legación hubiese deducido queja sobre el particular; comprendió estar compensados los hechos censurables de una y otra parte.

Aduje, por último, la consideración de no estar autorizado, ni aún prevenido eventualmente por la Cancillería de mi país, para convenir en la cláusula propuesta, mucho más, cuando la razón que la motiva había de aparecer inopinada, y capaz tan solo de desvirtuar los fines primordiales y esenciales consultados en el protocolo ya acordado.

Apreciando V. E. los claros fundamentos que aduje al respecto, propúsome que, en mi carácter de representante de Bo-

livia y con la mira de aquietar las susceptibilidades de los pueblos del Perú, disponiéndolos al cultivo de una armonía franca y estable con los de aquella República, como corresponde á los diversos vínculos con que están ligados, fuese yo quien consignara en una nota la improbación aludida.

Consecuente á la buena voluntad que, desde años atrás, abrigo hacia la patria peruana, y fiel á los dictados de mi conciencia, acepté la forma apaciguadora indicada, en cuya conformidad lamentolo ocurrido con el Consulado en La Paz, y espero que V. E., animado como está de iguales sentimientos en cuanto á la mía, consignará en su respuesta, á nombre de la Excma. Junta de Gobierno, análoga manifestación, tocante á los sucesos de Arequipa y Tacna á que he hecho referencia.

Tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. Terrazas.

Al Excmo. Sr. D. Manuel Candamo, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

República del Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 26 de Agosto de 1895.

Nº 10.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir su atenta nota, fecha 24 de los corrientes, en la que, refiriéndose á la conferencia del 22 y conforme á lo convenido en ella, se sirve V. E. lamentar lo ocurrido con el Consulado peruano en La Paz.

En nombre de mi Gobierno, doy por ello á V. E. las debidas gracias; y aún cuando no contraje compromiso alguno con V. E. que me obligara á hacer una declaración análoga respecto de lo ocurrido en Arequipa con el Consulado de Bolivia, no tengo inconveniente, por mi parte, para expresar á

V. E. el desagrado que produjo en mi ánimo la noticia de aquel deplorable acontecimiento.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á V. E. las protestas de mi alta y distinguida consideración.

M. Candamo.

Al Excmo. señor Dr. D. Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

PROTOCOLO

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores los infrascritos, Manuel Candamo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, á mérito de los buenos oficios interpuestos por los Honorables Representantes Diplomáticos de la Santa Sede, Francia, Colombia, (Dr. Don A. Galindo) é Italia, para solucionar las diferencias suscitadas últimamente entre ambos países, han convenido en lo siguiente:

I

Someter al fallo arbitral de un Gobierno Sudamericano la siguiente cuestión: “¿los hechos lamentados por el Perú en 1890 fueron de la misma naturaleza y gravedad que los lamentados por Bolivia durante la última guerra civil peruana, hasta hacer necesaria igual satisfacción de saludo á la bandera?”

II

El Perú reparará los daños y perjuicios causados por los hechos consignados en la demanda formulada por la legación de Bolivia en su nota de 12 de marzo del presente año, que estuviesen debidamente comprobados.

III

El Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia expresará al Gobierno de esa República, en audiencia especial, el senti-

miento de lo ocurrido y el propósito del Gobierno peruano de conservar inalterables las buenas relaciones entre ambos países.

IV

Se someterá á juicio ó se continuarán los juicios existentes contra los ejecutores de los atropellos en que se fundan las reclamaciones bolivianas para su castigo ó su destitución, si aún ejerciesen funciones oficiales.

En fe de lo cual firmaron el presente protocolo, en doble ejemplar, y lo sellaron con sus sellos particulares en Lima, á veintiseis de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

(L. S.) *M. Candamo.*

(L. S.) *M. Terrazas.*

PROTOCOLO

Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores los infrascritos, Manuel Candamo, Ministro del Ramo, y Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, para designar la persona del Arbitro y demás condiciones del arbitraje establecido en el protocolo de 26 de agosto último, han convenido en los artículos siguientes:

I

Designase, en calidad de Arbitro, al Excmo. Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, y si él no aceptare el encargo confiado á su alta rectitud, será sustituido por el de la República de Colombia, sobre igual base y con las mismas informaciones tan pronto como sea conocida su excusa.

II

Ratificado que sea el presente acuerdo por los dos Gobiernos interesados, dirigirán al Arbitro la respectiva carta rogatoria, dentro de los treinta días siguientes, enviándole al propio tiempo, impresos y legalizados en ambas cancillerías: 1º las demandas de Bolivia con los comprobantes en que se apoyan; 2º las contestaciones relativas de parte del Perú y el consiguiente debate diplomático á que ellas dieron lugar,

hasta el 10 de julio último, inclusive; 3º el proceso de la reclamación sustentada el año 1890, por el Ministro Dr. D. Manuel María Rivas. ante el Gobierno de Bolivia, con las reparaciones que lo terminaron.

III

El laudo será pronunciado dentro de los cien días siguientes, á la aceptación del arbitramento, á no ser que el Arbitro estimase necesario prorrogar prudencialmente el término indicado.

IV

Si el laudo fuere favorable á la demanda del Gobierno de Bolivia, el del Perú realizará, de inmediato, la satisfacción del saludo militar á la bandera de aquella Nación.

V

El Excmo. Arbitro se servirá comunicar su decision á los Gobiernos discordes ó á sus representantes, si los hubiere acreditados ante él, para los fines consiguientes.

En fé de lo cual, firmaron el presente, por duplicado, y lo sellaron con sus sellos particulares en Lima, á los siete días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

(L. S.) . *M. Candamo.*

(L. S.) *M. Terrazas.*

TRATADOS BOLIVIANO-CHILENOS

Legación del Perú en Bolivia.

Nº 13.

Sucre, 30 de octubre de 1895.

Señor:

Hace más de un mes, que informaciones dignas de fé, han venido anunciándome que los recientes tratados celebrados, entre el Gobierno de V. E. y el de Chile, contienen la inmediata cesión á Bolivia de la zona de territorio comprendida entre las quebradas de Camarones y Vitor, perteneciente á la provincia peruana de Arica.

Bajo la influencia del buen concepto que tengo del Gobierno de V. E., no quise entonces dar crédito á tan alarmante noticia, ni practicar cerca de V. E. ninguna gestión respecto de ella, como tampoco de otras de grande interés también para el Perú, que igualmente circulaban, esperando que en una próxima conferencia que debía tener el honor de celebrar con V. E. sobre los indicados pactos, V. E. mismo se encargaría de desvanecer espontáneamente esas versiones que parecían lanzadas por espíritu de oposición á ellos.

Dicha conferencia se realizó el 8 del corriente, y en ella hice á V. E., por encargo de mi Gobierno, diversas declaraciones, referentes todas á la decidida voluntad del Perú de recuperar las provincias de Tacna y Arica, declaraciones que mi Gobierno ha creído del caso formular, como leal y amistosa manifestación á su aliado de ayer, sobre sus legítimas aspiraciones y propósitos.

Como he dicho antes, creí á la verdad, señor Ministro, que bastaría que nuestra conferencia tuviese por objeto asuntos relacionados con los últimos tratados, para que V. E., interesado naturalmente en defenderlos de todo cargo, se apresurase á desvanecer espontáneamente los comentarios lanzados á la publicidad por la prensa nacional y extranjera; pero viendo defraudada mi esperanza, y respetando siempre el secreto de esas negociaciones, que no podía pretender que se alterase, me ví precisado á formular á V. E. algunas preguntas sobre la verdad de esos comentarios, únicamente en cuanto se refería á

los derechos é intereses de mi país, y con el exclusivo objeto de obtener de V. E., sin propósito de mayor investigación, un ligero desmentido que calmase la justa alarma que ellos habían producido en mi Gobierno.

Con la finura que le caracteriza, V. E. se excusó de darme toda contestación, por vaga que fuese, alegándome la reserva que estaba obligado á guardar, y que, en concepto de V. E., debía ser absoluta, ante lo cual no quise, por mi parte, insistir en mis anteriores interpelaciones, no obstante creer que, en alguna forma, debían ser satisfechas.

Me he permitido hacer á V. E. este ligero recuerdo de lo que pasó en nuestra conferencia del 8 del corriente, para justificar la imprescindible necesidad en que, muy á pesar mío, me encuentro de apoyar la presente comunicación en datos extra-oficiales, ya que habiéndolos buscado, como era regular, de V. E. mismo, no he conseguido que V. E. me los diese, ni en la forma nada comprometedora de una sencilla rectificación.

Es el caso, señor Ministro, que entre las versiones que circulan sobre el contenido de los últimos tratados, continúa dándose por completamente segura, la muy grave para mi país, y que ya he apuntado arriba, de estar estipulada la cesión inmediata á Bolivia de la zona de territorio comprendido entre Camarones y Vitor.

Confirmada por mí tan alarmante noticia, en fuentes que reputo fidedignas, me he apresurado, como era de mi deber, á trasmitirla á mi Gobierno, el que inmediatamente me ha encargado que manifieste al de V. E., con cuánta extrañeza miraría esa casi increíble estipulación, si desgraciadamente fuera exacta.

V. E. no ignora, en efecto, que la zona á que me he referido, forma parte de la provincia de Arica, territorio que es y no ha dejado de ser peruano, y cuya propiedad no puede, por consiguiente, Chile trasferir, ni nadie admitírsela. Dicha zona está en la misma condición legal que el resto del territorio de las provincias de Arica y Tacna, sujetas hoy á simple ocupación temporal, y sobre las cuales sería nulo cualquier pacto de cesión en que no interviniese su legítimo dueño. Punto es este tan claro, señor Ministro, que sería ocioso que me detuyera en demostrar á V. E. la ilegalidad, sin precedente, que envolvería la estipulación á que me refiero.

Mi Gobierno no puede, por lo mismo, creer que ni el de Bolivia, ni el de Chile, hayan podido celebrar pacto semejante, y muy grato me sería que una franca declaración de V. E. desvaneciese versiones que sólo ceden en daño de los dos países contratantes; pero no pudiendo exigirla de V. E. por la completa reserva que ha resuelto guardar, me veo en la imprescindible necesidad de poner á salvo, á nombre de mi Gobierno,

los derechos territoriales del Perú, para el caso de que desgraciadamente fuesen exactos los datos á que me he referido

Muy mal interpretaría la política de mi país quien atribuyese su actitud al propósito de entorpecer negociaciones ajenas, pues lo único que persigue es la legítima defensa de sus derechos, como se lo prescriben su honor y su deber.

Reiterando á V. E. mis sentimientos de distinguida consideración y particular aprecio, me es grato suscribirme de V. E., su muy atento servidor.

E. de la Riva-Agüero.

Excmo. señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

Sucre, 5 de noviembre de 1895.

Nº 10.

Señor Ministro:

Al dar respuesta al estimable despacho de V. E., Nº 13, de 30 de octubre último, creo conveniente establecer la forma y carácter de nuestra conferencia de 8 del mismo mes, Declarada por V. E. como absolutamente privada ó particular, me expresó su deseo de conocer los tratados suscritos entre Bolivia y Chile, insinuación que excusé haciendo notar á V. E. el carácter reservado de ellos.

Temía V. E. que los tratados hiriesen derechos del Perú, y aun cuando me anticipó no hallarse en el caso de hacer protesta, ni declaración alguna oficial, creyó V. E. oportuno darme conocimiento de su manera de pensar personal y del sentimiento acorde del Perú por la reincorporación de Tacna y Arica, venciendo todos los sacrificios que tal hecho impusiese á su patria.

Por mi parte, sólo me correspondía aplaudir, como lo hice, el patriotismo de V. E. y del pueblo peruano, expresándole, al mismo tiempo, que si hallaba justa esa conducta, no era menos cierto que Bolivia anhelaba, desde tiempo atrás, la adquisición legítima de los territorios de Tacna y Arica, y que los recibiría, sin vacilar de quién fuese su dueño legal. Con este

motivo, añadí que los tratados entre Bolivia y Chile no infieren daño á los derechos del Perú.

Creo, Excmo. señor, haber sido fiel á la verdad, consignando brevemente el cambio de ideas que V. E. ha querido recordar en el despacho que contesto.

Reiterando á V. E. mis sentimientos de distinguida consideración y particular aprecio, me es grato suscribirme de V. E. su muy atento y obsecuente servidor.

Excmo. señor.
Emeterio Cano.

Excmo. señor doctor don Enrique de la Riva Agüero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.—Presente.

Legación del Perú

Sucre, 7 de noviembre de 1895.

Nº 15.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la estimable nota de V. E., de 5 del corriente, en la que, sin servirse darme ninguna respuesta sobre la cesión á Bolivia de una zona entre Camarones y Vitor, objeto de la mía de 30 de octubre último, se limita V. E. á establecer la forma y carácter que, á su juicio, tuvo nuestra conferencia del 8 de octubre, incidentalmente recordada por mi en esa comunicación.

A este respecto, se sirve V. E. sostener que esa conferencia fué privada ó particular, que las declaraciones que tuve el honor de hacerle en ella, no fueron oficiales, sino de mi modo de pensar personal, que traté de conocer los tratados suscritos entre Bolivia y Chile, insinuación que V. E. excusó, haciéndome notar el carácter reservado de ellos.

Aunque á la verdad, no descubro la estrecha relación que pueda haber entre nuestra citada conferencia y el objeto concreto de mi nota de 30 de octubre, para que V. E. se ocupe de ella, como contestación á ésta, siento, no obstante, verme precisado, por razones de otra orden, á rectificar las anteriores afirmaciones de V. E.

La aludida conferencia con V. E., ni por la manera cómo fué iniciada, ni por la naturaleza de las declaraciones que en ella hice, ni por la súplica que me permití formular á V. E. al

terminar, ha podido ser estimada como de carácter particular ó privado.

Me permitirá V. E. que, á este respecto, recuerde ligeramente los hechos.

Precisado á declarar las aspiraciones y miras de mi Gobierno en orden al problema de Tacna y Arica, me fué indispensable molestar á V. E., el 6 de octubre último, con la petición anticipada de una conferencia para objeto importante, petición que hice enviando á ese Despacho al Adjunto de esta Legación. No habiendo ella podido verificarse el 6, por encontrarse V. E. en el campo, tuvo lugar el 8, en que V. E. se dignó mandarme avisar con un empleado que se hallaba á mi disposición.

En ella, expuse á V. E. el encargo que había recibido de mi Gobierno de declarar al de Bolivia la decidida voluntad del Perú de recuperar los territorios de Tacna y Arica, declaración sustancial que, además de haberla hecho con referencia á aquel, mal podría haber formulado bajo mi exclusiva responsabilidad sin el más completo desconocimiento de mis deberes.

Para explicar las causas y el objeto de tal declaración, hecha á Bolivia amistosamente, y que mi Gobierno no habría tenido por qué formularle con temidez, desde que respondiendo nada menos que á la natural y legítima defensa de nuestros derechos, la había formulado ya del modo más público y solemne, entré en consideraciones de diverso orden, que V. E. escuchó benévolamente.

Agregué á V. E. que relacionándose el asunto con los tratados últimamente suscritos, y no deseando, por mi parte, colocar, quizá, la Cancillería boliviana en una situación embarazosa ante el secreto de esos pactos, había preferido no emplear, desde luego, la forma escrita, á la que sólo ocurriría si las circunstancias así me lo exigían; determinación que V. E. se dignó agradecerme y que, en mi concepto, no alteraba el carácter oficial de mis declaraciones, desde que las prácticas diplomáticas tienen establecido que ellas pueden hacerse, así por escrito, como verbalmente.

Por último, al tener el honor de despedirme de V. E., me permití suplicarle que, en vista de la importancia de la conferencia que habíamos celebrado, me hiciese el favor de ponerla en conocimiento de S. E. el Presidente y del Gabinete, lo que V. E. se dignó ofrecerme hacer.

Creo, señor Ministro, que recordando bien los hechos, tendrá V. E. que convenir conmigo, en que pasaron del modo que los he relatado, y no puede suponer, que en su reconocida ilustración, continúe V. E. atribuyendo carácter particular ó privado á una conferencia en que se trataron asuntos de importancia trascendental y concurrieron las circunstancias que brevemente he apuntado.

Por lo que respecta á mis indagaciones sobre el contenido de los tratados, me permitirá V. E. que le recuerde también, que no pretendí que faltase al secreto estipulado, y que sólo le hice algunas preguntas sobre puntos relacionados con los derechos é intereses del Perú. Ante la negativa de V. E. á absolverlas, y no obstante de que creía que de algún modo debían ser satisfechas, no quise insistir en ellas. Lo que no se relacionase con mi país, no tenía derecho, ni motivo, para investigar, ya que no esa propósito estorbar, en ninguna forma, la libre celebración de pactos que no le afecten.

Perfectamente exacto es que en nuestra conferencia me hizo V. E. la declaración que ha tenido á bien ratificar, de que Bolivia anhela desde tiempo atrás, la adquisición legítima de los territorios de Tacna y Arica, y que los recibiría sin vacilar de quien fuese su dueño legal, á lo que recordará V. E. que tuve el sentimiento de replicarle, que desgraciadamente ese anhelo está hoy en oposición con el muy justo del propietario legítimo de esos territorios, y que deducirlo en momento extemporáneo, importaría, á mi juicio, que Bolivia contribuyese á que quizá quedarán consumadas, en daño del Perú, las terribles consecuencias de una lucha que ambos países juntos sostuvieron.

Aunque no recuerdo que, en la conferencia tantas veces citada, me hubiese hecho V. E. la declaración de que los recientes tratados entre Bolivia y Chile no infieren daño á los derechos del Perú, la recibí con verdadera satisfacción, y habiendo tenido siempre el convencimiento de que no habría procedido de otro modo el Gobierno de V. E., cúmpleme darle por ella las gracias á nombre del mío.

Siento, no obstante, señor Ministro, que V. E. no se haya dignado ser algo explícito en cuanto á la enunciada cesión de la zona peruana entre Camarones y Vitor, objeto de mi nota de 30 octubre último, y que, por lógica deducción de la declaración anterior, aunque no por una especial de V. E. como lo requería la importancia del caso, debo suponer desprovista de todo fundamento de verdad.

Lamentando haberme visto precisado á entrar en el terreno, siempre odioso, de las rectificaciones, con el objeto principal de que el Gobierno de V. E. dé á nuestra conferencia del 8 de octubre, el carácter oficial que ha tenido, renuevo á V. E. las protestas de mi distinguida consideración y particular aprecio con que me es grato suscribirme su muy atento servidor.

E. de la Riva-Agüero.

Excmo. señor doctor don don Eneferio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores. — Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

Nº 15.

Sucre, 11 de noviembre de 1895.

Señor:

Deploro que los recuerdos de la conferencia celebrada el día 8 del mes próximo pasado, no estén conformes de parte de V. E. con los míos, que se consignan en despacho de este Ministerio, Nº 10; y siento que esa distinta apreciación le hubiese inducido á rectificar sus conceptos, sin embargo de contener estricto relato de la verdad.

No entra en mi ánimo discutir sobre el carácter atribuído por V. E. al acto del 8, que, sin inconveniente, puede ser considerado como V. E. lo quiere; teniéndose, en ese caso, mis palabras bajo igual valor oficial. Tanto más correcta será esa conducta cuanto que la Cancillería del Perú ha deslindado los alcances de las declaraciones de V. E., sin negarles su elevado patriotismo.

V. E. me excusará de seguirle en la argumentación de su estimable nota Nº 15 una vez que me avengo á sus deseos, en cuanto se relaciona á la referida conferencia.

Expresa el despacho á que respondo: "Siento... que V. E. no se haya dignado ser algo explícito en cuanto á la enunciada cesión de la zona peruana entre Camarones y Vitor, objeto de mi nota de 30 de octubre último, y que, por lógica deducción de la declaración anterior, aunque no por una especial de V. E. como creo lo requería la importancia del caso, debo suponer desprovista de todo fundamento de verdad."

Juzgo que no he podido ser más explícito, al declarar á V. E., de una manera amplia y sin limitación alguna, que el Tratado entre Bolivia y Chile no infiere daño á los derechos del Perú, los que mi Gobierno ha respetado constantemente.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración y me suscribo su muy obsecuente servidor.

Excmo. Sr. Ministro.

Emeterio Cano.

Excmo. señor doctor don Enrique de la Riva Agüero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia. Presente.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 13 de noviembre de 1895.

Nº 17.

Señor:

Me es honroso acusar recibo á V. E. de su estimable nota del 11 del corriente, por la que, contestando la mía del 7, se sirve V. E. convenir en dar á nuestra conferencia del 8 de octubre último el-carácter oficial que tuvo, conforme me permití pedirlo en dicha nota.

Nada tendría que observar á la citada comunicación de V. E. si al manifestarse su asentimiento á ese respecto, no hubiese V. E. agregado que él es tanto más correcto, cuanto que la Cancillería del Perú ha deslindado los alcances de mis declaraciones, sin negarles su elevado patriotismo.

Como de esta frase parece deducirse que V. E. cree que mis declaraciones á la Cancillería boliviana, han sido alteradas, ó de alguna manera rectificadas por mi Gobierno, me permitirá V. E. que le haga una indispensable aclaración.

Lo que mi Gobierno se ha visto precisado á rectificar es la equivocada noticia trasmitida de aquí á Buenos Aires, atribuyéndome declaraciones que no he hecho, sobre supuestos acuerdos suyos respecto de asuntos en que nada tiene resuelto; pero cuánto he tenido el honor de exponer á V. E. en su nombre y he ratificado en mis notas á ese Despacho, que es á lo que V. E. se refiere, no ha sido alterado por él en ninguna forma, y conviene dejar bien establecido que subsiste íntegramente.

Prueba de ello es que, después de la supuesta rectificación, he confirmado por escrito mis citadas declaraciones, lo que me perdonará V. E. que le manifieste, bastaba para no suponerlas alteradas.

Me complace sobremanera que, con referencia ya á la enunciada cesión de la zona entre Camarones y Vitor, se haya dignado V. E. ratificarme, en el oficio que me ocupa, la declaración de que los recientes tratados no infieren daño á los derechos del Perú.

Resuelto mi Gobierno á no aceptar propuesta alguna para la enagenación de dicha zona ni de ninguna otra de las que forman los territorios de Tacna y Arica, cuya íntegra recuperación persigue, recibirá con la mayor satisfacción las seguri-

dades que se ha dignado darme V. E. con motivo de gestiones que desde que inicié tuve convencimiento que habrían de alcanzar tan honroso resultado.

No dudo que V. E. verá en ellas, como en las declaraciones que ha formulado, no sólo la legítima defensa de los derechos de mi país, á pesar de que no podrían quedar realmente afectados por pactos en que él no es parte, sino también las leales y francas advertencias de un Gobierno amigo, que únicamente, en cuanto á él se refiera, y sin propósito de dañar á nadie, no ha querido que los poderes públicos de Bolivia funden, quizá en bases equivocadas, las trascendentales resoluciones que están llamados á adoptar.

Renuevo á V. E. las protestas de mi alta y distinguida consideración, con que me es grato suscribirme su muy atento servidor.

E. de la Riva Agüero.

Al Excmo. señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores.— Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

Sucre, 13 de noviembre de 1895.

Nº 16.

Señor:

Tomo nota de los conceptos del estimable despacho de V. E. Nº 17, respecto á sus declaraciones como Representante de la República del Perú hechas al infrascrito, y á los puntos que su Gobierno “se vió precisado á rectificar.”

Al dirigir á V. E. mi anterior oficio, cuyos términos reitero en el presente, abrigaba la idea de que V. E. se encontraba instruido por su Cancillería para prescindir del pacto entre Bolivia y Chile, realizado dentro de su derecho perfecto y con estudio atento de las conveniencias nacionales.

Si esas instrucciones aún no se hallan en poder de V. E., espero le sean comunicadas, aun cuando para la solución del

negociado no se tomen en cuenta, estimándolas, por mi parte, sólo como acto de justicia y de homenaje á la cordialidad de nuestras relaciones.

Reitero á V. E., con este motivo, las seguridades de mi alta y distinguida estima y me suscribo su muy obsecuente servidor.

Excmo. Sr. Ministro.
Emeterio Cano.

Excmo. señor Doctor don Enrique de la Riva Agüero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.— Presente.

LIMITES BOLIVIANOS—BRASILEÑOS

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, setiembre 17 de 1895.

Nº 82.

Señor Ministro:

En mi deseo de obtener mayores datos sobre el estado de la demarcación de límites entre este país y el Brasil, le moví nuevamente, hace pocos días, la conversación sobre esa materia al señor Miranda, quién me comunicó que, en un protocolo firmado á principios de este año en Rio Janeiro, su Gobierno había hecho mérito de la reclamacion formulada por el Perú y puesto á salvò nuestros derechos.

Comprendiendo la importancia del dato, pregunté al señor Miranda, si tendría inconveniente para proporcionarme copia de ese protocolo, á lo que se manifestó llano, remitiéndome, dos días después, la última memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil. donde se halla inserto.

De ella, he hecho tomar copia del protocolo mencionado y de lo que, con referencia á el, dice el Ministro de Relaciones

Exteriores, cuyas copias, que US. puede hacer traducir allá, remito en portugués para no alterar el texto.

Como verá US., es de bastante importancia para nosotros la declaración que ha hecho en ese documento el Gobierno brasileño, de que, al llevar adelante la demarcación con Bolivia, no es su ánimo atacar nuestros derechos, reclamados en la protesta formulada en 1867, la que figura como anexo en la Memoria. (1)

Dios guarde á US.

E. de la Riva-Agüero

Señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores. Lima

(Traducción) — *Demarcación de los límites entre los ríos Madera y Yavarí.* — N.º 39 — Protocolo — A los 19 días del mes de febrero de 1895, reunidos en la ciudad de Rio Janeiro, en una de las salas del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro de Estado doctor don Carlos Augusto de Carvalho, y el doctor don Federico Diez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, y después de conferenciar sobre la parte de la frontera aún no demarcada, convinieron en lo siguiente:

1.º Que se complete la demarcación de los límites de la parte comprendida entre los ríos Madera y Yavarí, para lo que el Gobierno brasileño nombrará, á la brevedad posible, sus comisarios, los cuales reunidos al coronel Pando y al ingeniero don Carlos Satchell, comisarios nombrados por parte de Bolivia, formarán con estos una comisión mixta.

2.º Que ambas partes adoptan, como si hubiese sido practicada por dicha comisión mixta, la operación por la cual, en la demarcación de límites entre el Brasil y el Perú, se determinó la posición del nacimiento del Yavari. Este nacimiento, pues, está, para todos los efectos de la demarcación entre el Brasil y Bolivia, situado á los 7° 1' 17" y 5 de latitud Sur y 74° 8' 27" 0, 7 de longitud Oeste de Greenwich.

El doctor Carlos de Carvalho, debidamente autorizado, declaró que el señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al completar, por su parte, la demarcación de la línea geodésica, que constituye la frontera entre los puntos indicados del Madera y Yavarí, no tiene la intención de perjudicar cualquiera derecho que el Perú pueda tener al territorio que aquella línea deja para el lado de Bolivia ó á una parte de él.

[1] Véase esa protesta en el tomo II.

En fé de lo cual, librase el presente protocolo en dos ejemplares, uno en portugués y el otro en español. — (Firmado) — *Carlos Augusto de Carvalho*. — (Firmado) — *Federico Diez de Medina*.

Sucre 17 de setiembre de 1895. — Es copia. — El secretario,
B. G. Seoane.

Copia. — (Memoria de Relaciones Exteriores del Brasil.)

..... En el protocolo de 19 de febrero, á que ya he hecho referencia, hice esta declaración:

“El doctor Carlos de Carvalho, debidamente autorizado, declaró que el señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al completar, por su parte, la demarcación de la línea geodésica que constituye la frontera entre los dos puntos indicados del Madera y Yavarí, no tiene la intención de perjudicar cualquiera derecho que el Perú pueda tener al territorio que aque-la línea deja para el lado de Bolivia ó á una parte de él.”

Esa declaración era necesaria para lo que paso á exponer:

El Gobierno peruano, luego que tuvo conocimiento del tratado de límites celebrado entre el Brasil y Bolivia, protestó contra la estipulación relativa á la frontera entre el Madera y Yavarí. Esta protesta fué hecha por medio de la nota anexa á esta relación dirigida al Gobierno boliviano en 20 de diciembre de 1867.

Cuando la comisión mixta, que demarcó los límites entre el Brasil y el Perú, concluyó sus trabajos, levantando el plano del nacimiento del Yavarí, la Legación del Brasil en Lima, congratulose por ese motivo con el Gobierno peruano, y el Ministro de Relaciones Exteriores respondiéndole, en 9 de junio de 1874, dice:

“Terminados los trabajos de la comisión demarcadora nombrada en conformidad con el art. 30 del tratado de 1851, se ha dado cumplimiento á una de las más importantes estipulaciones de ese pacto internacional. Justo motivo hay, pues, para que se congratulen, tanto el Gobierno de la República, como el de S. M. Imperial, por el resultado obtenido en bien de ambos países, cuyos límites quedan así fijados de un modo práctico y sobre el terreno en toda la extensión comprendida entre la confluencia del Apaporis con el río Yapurá y las vertientes del Yavarí.

“Pero V. E. no ignora, que el tratado de 1851, en lo que se refiere á la demarcación de límites entre ambos países es deficiente; pues si bien los precisa hasta las indicadas vertientes, nada dice más allá de ese punto, dejando, por consiguiente, incompleta la obra de cerrar el cuadro con el Imperio hasta encontrar los límites con Bolivia.

“Fué fundado en estos precedentes, y en vista del tratado de límites ajustado en 27 de marzo de 1867 entre el Brasil y esa República, que uno de mis antecesores en este Despacho hizo en tiempo oportuno las correspondientes reservas, por estimar algunas de las estipulaciones de ese pacto como contrarias á los derechos territoriales del Perú.

“Al contestar la nota de V. E., creo, pues, conveniente y oportuno invitarlo para que, tomando las órdenes del Gobierno Imperial, provoquemos un acuerdo con el Gobierno de Bolivia, á fin de que autorizando éste á su Representante en esta capital, podamos abrir conferencias hasta llegar á un avenimiento, mediante el cual quedan determinados de un modo definitivo los límites de los tres países en la línea Oeste-Este que, partiendo del Yavarí, debe terminar en el Madera.” (1)

Están convenidas las instrucciones por las cuales deberá guiarse la comisión mixta.

Constan del protocolo que firmé con el señor doctor Medina y que acompaña esta Memoria.

.....

Sucre, 17 de setiembre de 1895.—Es copia.—El Secretario,
B. G. Seoane.

(1) Esa nota se registra en el tomo II, página 583.

DESÓRDENES EN EL DESAGUADERO

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 31 de octubre de 1895.

Nº 14.

Señor:

Tengo el sentimiento de participar á V. E., que el 15 de setiembre último, han ocurrido, en el pueblo peruano del Desaguadero, sucesos lamentables, que requieren una intervención eficaz del Gobierno de V. E., á fin de evitar que se repitan en lo sucesivo.

Es el caso que celebrándose pacíficamente en dicho pueblo la fiesta de la Natividad, y con el solo motivo de haber sobrevenido una reyerta particular entre un indio peruano y otro boliviano, cerca de 50 de estos salieron de la banda opuesta, atravesaron la frontera y armados de palos y piedras atacaron la población peruana, penetrando hasta la plaza. Como resultado del choque que se produjo, que duró cerca de una hora, y sólo pudo ser contenido mediante la sagaz intervención de nuestras autoridades, hay que lamentar la muerte del indígena peruano Ignacio Sarmiento, habiendo además resultado heridos trece individuos y dos criaturas.

No es esta, señor Ministro, la primera vez que ocurren en el Desaguadero sucesos semejantes, pues acostumbrados los pobladores de la parte boliviana á asistir á las fiestas que se celebran en dicho pueblo, con frecuencia han provocado allí desórdenes y choques, aunque no de la magnitud del que he relatado á V. E.

En vista de lo ocurrido, y ante la necesidad de evitar que se repitan acontecimientos tan deplorables, que pudieran originar alguna desavenencia, he recibido encargo de mi Gobierno de pedir á V. E. que se sirva dictar las órdenes más eficaces para que las autoridades de la frontera, ejerciendo una activa vigilancia y con medidas sagaces, á la vez que enérgicas, impidan y repriman atropellos como el que me ocupa.

No dudo que el Gobierno de V. E. se dignará atender esta petición, que tiende á procurar que no se desarrolle entre los

pueblos fronterizos del Desaguadero una enemistad peligrosa que no tendría razón de ser.

Con este motivo, renuevo á V. E. las protestas de mi distinguida consideración con que me es grato suscribirme, de V. E., su muy atento servidor.

E. de la Riva Agüero.

Excmo. señor doctor don Emeterio Cano, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

Sucre, 7 de noviembre de 1895.

Nº 14.

Señor:

El estimable despacho de V. E., Nº 14, de 31 del mes próximo pasado, me informa que el 15 de setiembre último ocurrieron, en el pueblo peruano del Desaguadero, sucesos lamentables, que requieren una intervención eficaz de mi Gobierno, á fin de evitar se repitan en lo sucesivo.

Refiere V. E. "que celebrándose pacíficamente en dicho pueblo la fiesta de la Natividad, y con el solo motivo de haber sobrevenido una reyerta particular entre un indio peruano y otro boliviano, cerca de cincuenta de estos, salidos de la banda opuesta, atravesaron la frontera, y armados de palos y piedras atacaron la población peruana, penetrando hasta la plaza."

Añade que: "en vista de lo ocurrido, y ante la necesidad de evitar que se repitan acontecimientos tan deplorables, que pudieran originar alguna desavenencia, ha recibido encargo de su Gobierno de pedir al mío que se sirva dictar las órdenes más eficaces para que las autoridades de la frontera, ejerciendo una activa vigilancia y con medidas sagaces, á la vez que enérgicas, impidan y repriman atropellos como el que le ocupa."

Deploro los sucesos que V. E. relaciona; y á efecto de investigarlos, se ha expedido las órdenes debidas á la Prefectura de La Paz, la que mandará producir el sumario correspondiente.

A mi vez, insinúo á V. E. la conveniencia de que su Gobierno trasmita los requerimientos necesarios para prevenir en la línea peruana, motivos que pudieran desarrollar entre los pueblos fronterizos del Desaguadero una enemistad peligrosa y que no tendría razón de ser.

Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi particular estima, y me suscribo muy obsecuente servidor.

Excmo. Sr. Ministro.

Emeterio Cano.

Excmo. señor doctor don Enrique de la Riva Agüero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 12 de noviembre de 1895.

Nº 140.

Señor Ministro:

Remito á U. S. copia de la contestación que ha dado este Gobierno á mi nota sobre los últimos sucesos del Desaguadero.

Como verá V. E., se limita, por ahora, deplorando los hechos, á avisarme que se ha expedido órdenes á la Prefectura de La Paz para investigarlos, y que se practicará el sumario correspondiente. Como si la agresión hubiera partido de nuestro lado, se insinúa también la conveniencia de que las expidamos, á nuestra vez, para impedir la repetición de tales sucesos.

No pudiendo oponerme á la investigación que este Gobierno ha creído oportuno hacer previamente, esperaré que ella se realice para insistir en que se proceda del modo que tengo pedido.

Dios guarde á U. S.

E. de la Riva Agüero.

Señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores.

MEMORIA DEL MINISTRO DE GUERRA DE BOLIVIA.—OBSERVACIONES ACERCA DE ELLA DEL MINISTRO DEL PERÚ.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 22 de octubre de 1895.

Nº 120.

Señor Ministro:

En la última Memoria leída por el señor Ministro de Guerra ante el Congreso, no sé con qué objeto, hace dicho funcionario una relación de los armamentos de las naciones vecinas, permitiéndose comentarios inconvenientes é inoportunos.

Respecto de nosotros, dice dicha Memoria:

“..... El Perú, por fin, sin contar ya los Estados del Norte, después del irreparable desastre de la guerra del Pacífico, agitado por la guerra civil, en bancarrota todavía, recibe quince mil fusiles Mannlicher.”

No reconociendo en ese funcionario el derecho de calificarnos en estado de *bancarrota* en un documento público, he creído que no debía dejar pasar tales expresiones sin una queja de mi parte, y se la he dado, en conferencia verbal, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, quién reconociendo la justicia de ella y el poco acierto con que ha procedido su colega, me pidió que lo disculpara, teniendo en cuenta que no ha habido intención de dañarnos, sino ligereza en la manera de expresarse.

Dios guarde á US.

E. de la Riva Agüero.

Señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores.

ADUANAS EN LA REGIÓN DEL MADRE DE DIOS

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 16 de enero de 1897.

Nº 1.

Señor Ministro:

Hace algunos días que la prensa de esta ciudad anunció que el Gobierno de V. S. H. había decretado el establecimiento de una aduana en el punto de confluencia de los ríos Manu y Madre de Dios, asegurando, á la vez, que, posteriormente, había sido sancionado ese decreto por el Congreso boliviano, mediante una ley que ordena la creación de aduanas sobre el Aquirí y el Madre de Dios y la organización de la administración política y aduanera en la región del Aquirí y del Purús.

La misma gravedad de tal noticia, que, con razón, ha excitado el sentimiento público, impuso á mi Gobierno el aplazamiento de su acción hasta tener datos oficiales sobre su verdad y exactitud, los que, adquiridos ya, lo confirman desgraciadamente en todas sus partes, pues son objeto de aquellas resoluciones el decreto expedido, en 20 de octubre último, por el Gobierno de V. S. H., y la ley del Congreso boliviano del 18 de noviembre próximo pasado.

En vista de estos actos oficiales, que comprometen los derechos del Perú sobre porción considerable de su territorio, faltaría mi Gobierno á uno de sus deberes primordiales si no reclamase inmediatamente de ellos, como he recibido el encargo de hacerlo, ya que, por inconvenientes personales, ha tenido que demorarse algo la traslación á Bolivia del Representante diplomático recientemente nombrado.

Mi Gobierno, señor Ministro, estima que las resoluciones que me ocupan son no sólo contrarias á los derechos territoriales de la República, sino á tratados vigentes que obligan á ambos países á mantener, en cuanto á sus fronteras, el statu quo mientras se realiza la demarcación definitiva de ellas, y espera, por lo mismo, que el de V. S. H. se dignará suspender su ejecución como lo aconsejan, además, las cordiales relaciones que ambos Estados deben cultivar.

Es, en efecto, un hecho, no sujeto á duda, que los territorios de que se trata pertenecían durante el coloniaje al Virreinato del Perú, del cual no fueron segregados al crearse la Audiencia de Charcas, y, posteriormente, el Virreinato de Buenos Aires, de que ésta llegó á formar parte; de suerte que no conoce mi Gobierno qué título derivado del derecho colonial español, fundamento de la posesión legal en los Estados hispanoamericanos, pueda invocar hoy Bolivia para reputar suyos esos territorios, histórica y geográficamente peruanos.

Con posterioridad á la Independencia, tampoco conoce título valedero en derecho que pudiera ella alegar en apoyo de su pretendido dominio, y menos descubre por qué causas se hubiera extinguido el del Perú.

Por estas razones, desde la primera vez que, por acto público, se revelaron los propósitos de Bolivia en cuanto á los territorios orientales, se apresuró el Perú á reclamarlos, lo que ha continuado haciendo siempre que, por la naturaleza del acto, era procedente la palabra oficial de su Gobierno.

V. S. H. sabe, en efecto, que protestamos oportunamente del tratado celebrado con el Brasil en 1867, por cuanto se dispuso en él, como boliviana, y en contravención á la línea señalada en el de San Ildefonso, de una extensión de territorio que el Perú reputa suya y que espera fundadamente recuperar, dada la justificación del Gobierno brasileño, que no ha consentido en recibirla sino con cargo á las reservas que formulamos.

Tampoco se dejaron estas esperar de nuestra parte, cuando en 1891 autorizo el Gobierno boliviano la exploración de la zona comprendida entre los ríos Tequeje é Inambari, é hizo algunas adjudicaciones de tierras en el Madre de Dios, actos de que reclamó nuestro Representante diplomático en Sucre, por nota de 3 de marzo de 1892.

En las relaciones de los Estados limítrofes, como el Perú y Bolivia, é interesados en alejar toda causa de desacuerdo, parece que debía haber bastado el anticipado conocimiento de nuestras alegaciones y reservas reiteradas, para que el Gobierno de V. S. H., en homenaje á ellas y á la deseada cordialidad de nuestra amistad, se abstuviese de nuevos actos tendentes á consolidar un derecho disputado, por lo que me perdonará V. S. H. que no le disimule la penosa impresión que las últimas resoluciones del Gobierno y Congreso bolivianos han producido en el mío.

La no innovación en cuanto á las fronteras de ambos países se imponía al Gobierno de V. S. H. no sólo por las consideraciones ya expuestas, sino, como he dicho antes, por lo estipulado en pactos vigentes que así lo establecen mientras se hace la demarcación definitiva.

Dadas las opuestas pretensiones de ambos Estados sobre determinados territorios del Oriente que dificultaban la fija-

ción de sus respectivos límites, reconocieron, en efecto, sus Gobiernos, desde 1863, que la única manera de preparar tranquilamente la demarcación definitiva, era mantener el statu quo en cuanto á sus fronteras en esa fecha, á fin de que, mediante nuevos avances sobre la línea disputada, no alcanzase el uno sobre el otro ni la ventaja que pudiera derivar del hecho de la posesión, no obstante su ningún valor legal á falta de título que la justifique. Con tal objeto estipularon en el tratado vigente de 5 de noviembre de aquel año lo siguiente: Art. XXI "Ambas Partes Contratantes, en el propósito de alejar todo motivo de mala inteligencia entre ellas, se comprometen á arreglar definitivamente los límites de sus respectivos territorios, nombrando dentro del término que, de común acuerdo, se designe, después del canje de las ratificaciones del presente tratado, una Comisión mixta que levante la carta topográfica de las fronteras y verifique la demarcación con arreglo á los pactos é instrucciones que se darán oportunamente por ambas partes y cuyos trabajos se tendrán presentes para un tratado de límites que será después prontamente celebrado." Art. XXII "Mientras se realice lo dispuesto en el artículo anterior, se reconocerán y respetarán los actuales límites."

Bien clara es indudablemente esta estipulación, que carecería de objeto si, no obstante ella, pudiesen los Estados contratantes seguir avanzando sus fronteras sobre los territorios disputados, y me permitiré recordar á V. S. H. que el Perú la ha cumplido fielmente.

Por las razones expuestas, se halla mi Gobierno en la ineludible necesidad de pedir al de V. S. H. que se digne suspender la ejecución de las disposiciones que motivan esta comunicación, lo que no dudo alcanzar, pues así lo exigen la buena inteligencia que existe entre ambas naciones y la fé de los tratados.

Sin perjuicio de esa suspensión, habría quizá conveniencia en iniciar, desde luego, negociaciones para la demarcación definitiva, las que el Perú no rehusará, tanto porque desea evitar que, en sus relaciones con Bolivia, se repitan diferencias de la naturaleza de que me es sensible ocuparme, cuanto porque ha sido siempre y es principio de su política internacional no pretender una sola pulgada de territorio que legítimamente no le corresponde.

Dígnese V. S. H. dar cuenta de esta comunicación á su Gobierno, y aceptar, una vez más, las protestas de mi particular deferencia.

E. de la Riva Agüero.

Al H. señor doctor don Claudio Pinilla, Ministro Residente de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 6 de abril de 1895.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir, en su oportunidad, el importante oficio de V. E., fechado el 16 de enero del presente año, bajo el número 1, y contraído á pedir al Gobierno de Bolivia, de orden del de V. E., se digne suspender la ejecución de las disposiciones legales y administrativas que ordenaron el establecimiento de algunas aduanas en el territorio oriental de aquella República, é insinuando que, sin perjuicio de tal suspensión, habría quizá conveniencia en iniciar, desde luego, negociaciones para la demarcación definitiva de nuestras fronteras; negociaciones que el "Perú no rehusaría, tanto porque desea evitar que, en sus relaciones con Bolivia, se repitan diferencias de la naturaleza de la que sensiblemente nos ocupa, cuanto "porque ha sido siempre y es principio de su política internacional no pretender una sola pulgada de territorio que "legalmente no le corresponde".....

Aviniéndose la importancia del asunto con el expreso deseo de V. E., he dado cuenta de dicha comunicación á mi Gobierno, y, en respuesta, he recibido orden de participarle que, concordando sus sentimientos amistosos y los propósitos justicieros de su política internacional con los elevados principios de rectitud y probidad que animan al de V. E., no tiene inconveniente de que, en la forma y en el tiempo que el Gobierno del Perú elija, se inicie la trascendental negociación de definir y señalar la frontera que políticamente había de separar á estos dos pueblos tan estrechamente vinculados en todo orden.

Ello traerá realmente la ventaja de eliminar nuevas reservas y reparos á la acción gubernativa y soberana de ambas Repúblicas, determinando toda la extensión en que cada una debe desarrollar su actividad y su energía, para acelerar el advenimiento del feliz porvenir que les depara la exuberante región de sus bosques.

Siente, empero, el Gobierno de Bolivia, no concordar igualmente con el de V. E. en lo relativo al aplazamiento de la ejecución de las disposiciones legislativas y gubernamentales que ordenaron el establecimiento de las aduanas que han de funcionar en la frontera brasileru boliviana del Acre y del Purús, porque estima que tales medidas adoptadas de modo apremian-

te ineludible en resguardo de los importantes intereses fiscales y particulares bolivianos allí existentes desde muy larga fecha no obstan á emprender el estudio y fijación de nuestra frontera oriental, que histórica y geográficamente está trazada muy al occidente de aquella región exclusivamente boliviana en que habrán de establecerse.

Una ligera exposición de las razones en que se inspira la conducta de mi Gobierno, será, sin duda, suficiente para justificarla ante la manifiesta rectitud del gobierno peruano, manteniendo la buena inteligencia que existe entre ambos Es-dos y el fiel cumplimiento de sus pactos internacionales.

Para ello, será necesario hacerse cargo del razonamiento de V. E. y aducir aquellos títulos coloniales que abonan la posición legal de Bolivia, títulos que V. E. considera necesarios para que se repunte como de nuestro exclusivo dominio los dilatados llanos en que se asentaron las misiones alto peruanas de Apolobamba hasta la línea de demarcación con el Brasil.

Esta tarea será tanto más sencilla cuanto que felizmente concordamos de una manera absoluta en la apreciación del asunto, y en lo que podría llamarse el principio dirimente de la contienda, acogiéndonos, sin reservas, al gran principio del *uti possidetis* americano, paladión de nuestros derechos y garantía de la paz internacional.

Dice V. E., en el oficio á que tengo el honor de contestar, lo que sigue:

“Es, en efecto, un hecho, no sujeto á duda, que los territorios de que se trata pertenecieron, durante el coloniaje, al Virreinato del Perú, del cual no fueron segregados al crearse la Audiencia de Charcas y posteriormente al Virreinato de Buenos Aires, de que esta llegó á formar parte; de suerte que no conoce mi Gobierno qué título derivado del derecho colonial español, fundamento de la posesión legal en los Estados hispanoamericanos, pueda invocar hoy Bolivia para reputar suyos esos territorios histórica y geográficamente peruanos.”

Tres afirmaciones fundamentales contiene el citado párrafo del oficio de V. E. á lo que es necesario consagrar atento examen, y son las siguientes:

1ª Los territorios de que se trata, es decir, los que están situados entre la vertiente oriental de los Andes y la línea de demarcación con el Brasil son históricamente peruanos por que pertenecieron durante el coloniaje al Virreinato del Perú.

2ª Esos territorios son peruanos, porque no fueron segregados al crearse la Audiencia de Charcas, y

3ª Lo son, finalmente, porque permanecieron adscritos al Virreinato de Lima al crearse el de Buenos Aires, de que aquella formó parte.

Encuanto á la primera proposición, debo manifestar á V. E. que, lejos de significar un hecho no sujeto á duda, es precisamente el punto que se requiere probar en abono del derecho de que se trata.

El antiguo Virreinato del Perú y su primitiva Audiencia se extendieron en casi toda la costa del Pacífico, desde Panamá al estrecho de Magallanes, y tierra adentro comprendieron, asimismo, casi todo el ancho del Continente desde el mar del Sur hasta los límites de las posesiones portuguesas, siendo un hecho no sujeto á duda "que durante todo el coloniaje el Virreinato de Lima no ha conservado la integridad de su dominio, ni puede la República peruana pretender el señorío de aquel dilatado territorio, tanto porque dentro de sus términos creó el Monarca español entidades administrativas diferentes, cuanto porque, andando los tiempos, ellas han constituido las nueve Repúblicas del Continente meridional. — De consiguiente, el hecho de que tal ó cual territorio perteneciera al Virreinato del Perú nada prueba ni esclarece por sí sólo, y lo que importa es establecer que después de cada fraccionamiento administrativo, de cada división y demarcación territoriales, las comarcas pretendidas permanecieron adheridas al primitivo organismo y no pasaron á otra jurisdicción.

En lo que atañe á la segunda proposición, cúpleme aducir el título claro é incontrovertible "derivado del derecho colonial español" "que Bolivia invoca como fundamento de su posesión legal para reputar suyos" los territorios que por su oriente deslindan con el antiguo Imperio del Brasil.

Ese título es de los mejores que reconoce nuestro derecho público americano; es una disposición soberana del Monarca español, dictada, no de una manera incidental ó ambigua, sino de un modo claro y terminante, especialmente destinada á demarcar la jurisdicción territorial de sus Estados, y recogido, solemnemente en un cuerpo auténtico de leyes.

Ese título es la ley 9 del título 15, libro 2º de la Recopilación de Indias, que dice:

"Que la Audiencia de Charcas tenga por distrito la provincia de los Charcas y todo el Collao, desde el pueblo de Ayaviri, por el camino de Hurcusuyo, desde el pueblo de Asillo por el camino de Humasuyo, desde Atuncana por el camino de Arequipa, hacia la parte de los Charcas inclusive, con las provincias de Sangabana, Carabaya, Juries y Dieguitas, Mojos y Chunchos y Santa Cruz de la Sierra, partiendo "términos por el Setentrion con la Real Audiencia de Lima y

‘provincias no descubiertas; por el mediodía, con la Real Audiencia de Chile, y por el Levante y Poniente con los dos marcos del Norte y Sur y línea de la demarcación entre las Coronas de los Reyes de Castilla y Portugal por la parte de Santa Cruz del Brasil.’

He ahí, Excmo. señor, el título fundamental y originario con que sustentamos el dominio exclusivo del territorio colindante con la línea divisoria del Brasil; he ahí la demarcación colonial española que al crear la Audiencia de Charcas segregó del vasto y primitivo Virreinato del Perú, todo el territorio de la Provincia de aquel nombre con las de Sangabaya, Carabaya, Juries y Dieguitas, Mojos y Chunchos y Santa Cruz de la Sierra, *hasta la línea de demarcación entre las Coronas de España y Portugal*, es decir, hasta el más remoto término de sus posesiones por ese lado; he ahí el fundamento de la posesión legal de Bolivia y la inmovible base de su exclusiva soberanía.

Creo, Excmo. señor, que, dentro de los términos correctamente planteados por V. E., no cabe una prueba más concluyente. Exige, en efecto, V. E., para considerar extinguido el dominio exclusivo del antiguo Virreinato á los territorios orientales, que desde la cadena levantina de los Andes, corren bañados por el Beni, el Madre de Dios, el Acre, el Purús y el Yurúa hasta los confines del Brasil, la exhibición de un título colonial por el que se hubiera atribuído la Audiencia de Charcas jurisdicción é imperio á tiempo de su creación, y ella exhibe la ley que la organiza, donde S. M. Católica segregando del viejo Virreinato del Perú, le asigna por distrito todo el territorio comprendido entre la Audiencia de Lima y Provincias no descubiertas, por el Norte; la Audiencia de Chile, por el Sur; el Mar Pacífico, al Poniente y *la línea divisoria con Portugal* y el Atlántico, al Naciente.

Apesar de tan irrefragable demostración, para evidenciar aún más, si cabe, la verdad de mis asertos, basta recurrir á una sencilla comprobación legal, examinando á lo que quedó reducida, con la segregación de Charcas, la otra fracción del Virreinato, es decir, la otra Audiencia allí establecida. Ello nos hará ver si los territorios orientales, colindantes con el dominio de Portugal, continuaban adheridos, siquiera confusamente ó por modo implícito, á la jurisdicción de Lima, ó si, en realidad, fueron *segregados* y sujetos á la nueva Audiencia.

La ley V, título XV, libro 2º de la referida Recopilación, dice lo que sigue:

“En la ciudad de los Reyes de Lima, cabeza de las provincias del Perú resida otra nuestra Audiencia y Chancillería real..... y *tenga por distrito* la costa que hay desde la dicha ciudad, hasta el reino de Chile, inclusive, y por la tierra adentro, á San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas,

“Moyobamba y los Motilones, inclusive; por los términos que se señalan á la Real Audiencia de la Plata y la ciudad del Cuzco, con los suyos inclusive; partiendo términos, por el Septentrión, con la Real Audiencia de Quito; por el Mediodía, con la de la Plata; por el Poniente, con el Mar del Sur, y por el Levante, con provincias no descubiertas según les están señalados y con la declaración que se contiene en la Ley XIV de “este título.”

“A vista de esta ley, V. E. me permitirá preguntar en qué parte de esa prolija enumeración están comprendidos los territorios orientales que confinan con el Brasil?”

La cédula trascrita es, en tal concepto, un nuevo título en favor de Bolivia, porque de un modo negativo y por abstinencia se halla de perfecto acuerdo con la erectora de la Audiencia de Charcas.

Según sus términos, la jurisdicción de Lima sólo alcanzaba tierra adentro, por el Oriente, hasta los Motilones inclusive y confinaba en ese rumbo con las provincias no descubiertas; de manera que del vasto territorio del Virreinato primitivo que, como se ha establecido, llegaba á los confines de Portugal, — en el momento solemne é histórico, recordado por V. E. como punto de partida para la fijación de nuestros derechos, esto es, en el momento de crearse la jurisdicción de Charcas, seccionando la unidad territorial del Virreinato en dos fracciones, la una—la Audiencia de Lima—sólo llegaba hasta los Motilones, que es un puerto ó desembarcadero sobre el río Mayo en el departamento de Loreto, y confinaba con otra jurisdicción española, con provincias no descubiertas; mientras que la otra,—la de Charcas, seguía dilatándose al Levante hasta la línea de demarcación de las coronas de los Reinos de Castilla y Portugal.

Sobre esa línea, descompuesta por pactos internacionales de la República, deben establecerse las aduanas cuya supresión reclama V. E.

La claridad y elevación del criterio de V. E. me hacen concebir la fundada esperanza de que lo ligeramente expuesto, le hará reconocer que Bolivia posee el título más amplio y comprobado de dominio á los territorios orientales, por haber sido formalmente segregados del Virreinato al tiempo de crearse la Audiencia de Charcas y atribuídos á su jurisdicción y potestad.

Pero aún hay algo más, Excmo. señor.—La ley V, que acabo de recordar, incluye en el distrito de la Audiencia de Lima á la ciudad del Cuzco con sus términos, “con la declaración que se contiene en la ley XIV de ese mismo título.”

Contraída, por consiguiente, dicha ley á explicar lo que debe entenderse por los términos de la ciudad Cuzco que caen dentro de la jurisdicción de esta Audiencia, y los que se asig-

nan á la fracción segregada de Charcas, es un nuevo rayo de luz que viene á esclarecer aún más este asunto.—Dice la cédula:

“Declaramos y mandamos que todo lo que está desde el Collao, exclusive, hácia la ciudad de los Reyes, respecto de la ciudad del Cuzco, sea y esté debajo del distrito y jurisdicción de nuestra Audiencia real, que reside en la ciudad de los Reyes, y todo lo que está desde el Collao, inclusive, hácia la ciudad de la Plata sea del distrito y límites de nuestra Audiencia de los Charcas.”

El tenor claro y expreso de esta cédula realza vivamente el pensamiento del Católico Monarca, que abrigaba la idea fija de dividir el vireinato del Perú en dos jurisdicciones de Audiencia—una occidental, y la otra oriental ó levantina.

Ello se palpa, por decirlo así, viendo la manera cómo reparte y divide entre ambas entidades el territorio del Cuzco: todo lo que está del Collao hacia Lima, es decir, todo lo que cae al occidente, para la Audiencia de los Reyes; y todo lo que está del Collao inclusive, hacia la Plata, es decir lo que avanza hacia el oriente, para Charcas, que era la que poseía los territorios colindantes con el Brasil.

La Audiencia de Lima, en ese real concepto, era occidental: se asentaba de las costas del Pacífico tierra adentro hasta el Collao exclusive, que son los Andes orientales bolivianos y tenía por su posesión más avanzada el ya referido puerto ó embarcadero de los Motilones. Su límite en ese rumbo era otra posesión española, puesto que confinaba con provincias no descubiertas,” que así se llamaba en esa época á la Nueva Andalucía, ó territorio asignado en las capitulaciones reales al adelantado don Francisco de Orellana, descubridor del Amazonas, en tanto que la Audiencia de Charcas segregó del Virreinato y tuvo por su privativo distrito todo el Collao y las tierras orientales, hasta el mar del Norte, y la línea de demarcación con la corona de Portugal.

Son, pues, tres leyes armónicas que comprueban y rectifican 1º que el territorio de que nos ocupamos no perteneció durante toda la época del coloniaje á la Audiencia de Lima; 2º que esta Audiencia no alcanzaba tierra adentro sino hasta los Motilones; 3º que no partía términos con los dominios de Portugal después de la creación de Charcas, y 4º que se segregaron formalmente los llanos del oriente y se les puso bajo el distrito de Charcas, en toda su extensión, hasta encontrar las posesiones de Portugal.

La prueba es positiva y negativa. Es positiva, en la cédula que erigió la Audiencia de la Plata con un distrito que llegaba por el Oriente al Mar del Norte y á la célebre línea de demarcación; y es negativa, en la cédula que demarca y describe el distrito de la Audiencia de Lima, que sólo tenía á Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones, sin ninguna otra

expresión que haga presumir la permanencia de su jurisdicción en los territorios fronteros del Brasil. De las dos jurisdicciones, la una sólo tiene territorios nominados y conocidos, la otra los tiene también de igual naturaleza, y además posee legalmente todos los territorios innominados que llegaban al Atlántico y al término de las posesiones de la corona de Portugal.

Así fraccionado y repartido internamente en dos audiencias independientes, el Virreinato del Perú, sufrió aquella otra segregación que podríamos llamar externa, por la que S. M. en Real Cédula de 1,777, al crear el Virreinato de Buenos Aires, apartó definitivamente todo el organismo de la Audiencia de Charcas, y lo allegó al nuevo Virreinato, consumándose la total independencia del Alto Perú de su antigua metrópoli virreínicia.

Conocido es el móvil que impulsó á S. M. Católica á decretar la creación del nuevo Virreinato de Buenos Aires, y eso me releva de la necesidad de exponerlo, bastándome consignar que la real disposición era, al mismo tiempo que una providencia administrativa, una medida estratégica, destinada á cubrir por ese lado los dominios españoles contra las crecientes invasiones portuguesas. Por ello hubo de buscarse para la sede virreínicia un punto avanzado y favorable para la vigilancia de las fronteras y la organización de la guerra, eligiéndose como asiento del nuevo Gobierno, la ciudad de Buenos Aires, ya que la metrópoli charquina, por su condición mediterránea, resultaba inadecuada para el caso. Sin ello, el Virreinato se habría establecido junto y á la cabeza de la Audiencia Alto Peruana;—porque, en efecto, en aquella época, las provincias del Río de la Plata, no obstante su dilatada extensión territorial, no ofrecían una estructura bastante robusta para albergar cumplidamente la nueva representación del Soberano, en tanto que las provincias altas contaban con una población más densa que todo el resto del Virreinato, y sus elementos de vida y de progreso parecían muy superiores á los de éste—¡Tan grande y tan importante era la desmembración verificada en el viejo Virreinato del Perú!

La Audiencia era una verdadera nacionalidad compacta y organizada, y al establecerse el nuevo Virreinato, si no recibió el cetro pretorial, no la hirió la menor desmembración: fué mantenida en toda su integridad territorial y jurídica. No se la fraccionó inconsiderablemente, ni se la despojó de sus dila-

tadas posesiones orientales; entró con toda su personería viva en esa confederación de dos audiencias que constituyeron el Virreinato de Buenos Aires después de desprenderse en su organismo completo de la Audiencia de Lima.

Verificóse tal desprendimiento conforme á un *uti possidetis* legal colonial constituido por las disposiciones legislativas que hemós compulsado en el párrafo anterior. Para sostener que no segregó consigo los territorios orientales de Apolobamba á que se extendía su jurisdicción, sería necesario exhibir la contraprueba de que el Monarca hubiera dicho que los territorios que partían términos en el Levante con los dominios de Portugal, quedarían separados de la Audiencia y tornarían á incorporarse con el distrito de la Audiencia de los Reyes; ó siquiera que se hubiera empleado alguna enunciación incompleta, que dejara en silencio y olvido los referidos territorios.

Nada de esto aconteció, y, por el contrario, la integridad territorial de la Audiencia, fué cuidadosa y reiteradamente sostenida.

La cédula de 1º de agosto 1776 dice sobre el particular, dirigiéndose á don Pedro de Cevallos:

“He venido en crearos mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas y de todos los corregimientos en mis provincias, pueblos y territorios á que se extiende la jurisdicción de aquella Audiencia”.....

Lo que demuestra, sin lugar á duda, que la Audiencia de Charcas ejercitaba su jurisdicción, no solamente en Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Potosí, San Cruz y Charcas, sino también en algunos pueblos y territorios como los que lindaban con el Brasil, y que le habían sido atribuidos al tiempo de su erección.

Un año después, confirmando esta resolución, expresa:

“Por mi Cédula de 1º de agosto del año pasado tuve por conveniente nombrar para mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias del Río de la Plata y distrito de la Audiencia de Charcas, etc., al Capitán General de mis reales ejércitos.”

Son muy dignas de notarse las expresiones empleadas en este documento por Su Majestad el Rey de España. Aquí habla y se refiere determinadamente á los dos grandes componentes del nuevo Virreinato: las provincias del Río de la Plata “y el distrito de la Audiencia de Charcas” ¿Por qué tan heterogénea enumeración? ¿No bastaba decir las provincias del Río de la Plata y las del Alto Perú? Evidentemente que nó; porque tanto el Católico Monarca. como su ilustrado Consejo de Indias, no ignoraban que la Audiencia, aparte de sus provincias nominadas, tenía territorios innominados sujetos á su jurisdicción, que entraban en la

unidad de su distrito, y que no debían ser olvidados para evitar desinteligencias, propósito que resultaba cumplido, refiriéndose á la totalidad del distrito de la Audiencia de Charcas, y que el Monarca esclarece más abajo en una nueva forma tan comprensiva y concluyente como la anterior, diciendo:

“He venido en resolver la continuación del citado empleo “de Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias “de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz “de la Sierra, Charcas y todos los corregimientos pueblos y “territorios á que se extiende la jurisdicción de aquella Au- “diencia”.

¿Y cuáles eran los términos á que se extendía la referida jurisdicción? Aquellos mismos que marcan y determinan las leyes V y IX de la Recopilación de Indias que anteriormente hemos glosado.

Y cabe notar, una vez más, que en el lenguaje de estos solemnes y decisivos documentos, cuya trabazón y concordancia, á través de dos centurias, consagra la subsistencia del derecho boliviano, cada vez y siempre que se trata del territorio de Charcas, sea para segregarlo, sea para confederarlo, el Rey no olvida designar aparte de sus provincias conocidas Potosí, Santa Cruz y Charcas, los pueblos y territorios sujetos á su jurisdicción, que abarcaba de Oriente á Poniente los mares del Norte y del Sur hasta la línea de demarcación entre las coronas de España y de Portugal; y no existe, como acaba de verse, ningún antecedente, ni razón plausible, que demuestre que al desligarse del Virreinato del Perú hubiera sido mutilada de su importante fragmento de Apolobamba ó Caupolicán, para sostener que hoy es peruano, porque permaneció adscrito á la potestad de Lima.

Y es obvio y natural que así no fuera, desde que el objeto de la creación del nuevo Virreinato era defender y resguardar las posesiones españolas contra las invasiones portuguesas, los territorios confinantes, objeto de dicha providencia, no pudieron ser desprendidos ni sustraídos á la entidad militante que debía defenderlos, para ser relegados á la jurisdicción occidental y remota de la Audiencia de Lima.

A vista de tan concluyente rememoración y ante el tenor intergiversable de clásicos documentos, perdóneme V. E. que no pueda disimular mi sorpresa por el enunciado de que “su Gobierno no conoce qué título derivado del derecho colonial español, fundamento de la posesión legal en los Estados hispa-

noamericanos, pueda invocar hoy Bolivia para reputar suyos esos territorios histórica y geográficamente peruanos.”

Creo así dejar probado irrecusablemente que, al crearse la Audiencia de Charcas, su distrito, partía términos por el Levante con las fronteras del Brasil, y que con toda la extensión abarcada por sus provincias, corregimientos, pueblos y territorio entró á formar parte del Virreinato de Buenos Aires.

Respecto de Apolobamba, he de aducir otros documentos que especifican su solemne incorporación á la entidad territorial de Charcas. Estos documentos son la real cédula de 5 de agosto de 1777, dirigida á don Ignacio Flores, Gobernador de la provincia de Mojos, diciéndole:

“Así como pongo á vuestro cuidado el gobierno y fomento de los pueblos de la provincia de Mojos, quiero igualmente quedéis hecho cargo del correspondiente á las misiones de Apolobamba, que en la actualidad está al de los religiosos de la Orden de San Francisco de la provincia de los Charcas.”

Y en otra cédula de la misma fecha, datada en San Ildefonso, declara el Rey respecto de Mojos y Chiquitos, que hasta allí formaban parte de las célebres misiones de la Compañía de Jesús que se acababa de expulsar, “que ha resuelto se pongan estas provincias á cargo de dos gobernadores militares..... en inteligencia de que cada uno de ellos debe quedar con independencia uno del otro, pero ambos sujetos al Presidente y Audiencia de Charcas para el orden gradual de los recursos y demás asuntos que por su gravedad é importancia pidan su conocimiento.”

Para negar esta conclusión y sostener las opuestas, sería necesario probar conforme al derecho colonial español, con documentos de igual naturaleza, 1º, que á tiempo de crearse la Audiencia de la Plata era Lima y no Charcas quién partía términos en el Oriente con la corona de Portugal; y 2º que al ir á formar parte del Virreinato de Buenos Aires la referida Audiencia fué despojada de sus territorios orientales y trasferidos estos á la jurisdicción de Lima.

Deliberadamente he omitido en esta ligera exposición todos los razonamientos y comprobantes del derecho boliviano, derivado de su calidad de conquistador y primer ocupante de

las dilatadas comarcas de Caupolicán ó Apolobamba, así como los numerosos testimonios de viajeros y geógrafos regnícolas y modernos que lo comprueban y robustecen; porque, como muy bien lo expresa V. E., todo ello nada justifica en contra de los títulos legales, y sólo son elemento de ilustración y esclarecimiento, para poner de relieve algún accidente oscuro ó dubitable.

He preferido, como acaba de verse, ceñirme al cuadro en que V. E. ha encerrado el debate, y probar allí, con la legislación colonial, el perfecto é incontrovertible derecho de Bolivia á los territorios confinantes del Brasil.

Aquí debería terminar esta nota, en la esperanza de que la reconocida lealtad y severo criterio de V. E. la encontrará satisfactoria, pues parece lógico que desvanecido el principio en que se fundan las afirmaciones del despacho á que contesto, no podrían estas mantenerse.

No obstante esta convicción, pareceme que no será ocioso estudiar, siquiera brevemente, otras faces del asunto, mencionadas por V. E., por las que también se establece que Bolivia ha venido poseyendo de hecho y de derecho los territorios alto amazónicos de Apolóbamba, desde las memorables demarcaciones coloniales hasta nuestros días, y así en su condición de Audiencia, como en su carácter de República independiente, ó, lo que es lo mismo, que ha sido constantemente amparada en su posesión legal por el Monarca castellano, y por la autoridad del *uti possidentis*.

Conforme á la regia voluntad de aquel, la Audiencia de Charcas y las autoridades subalternas de su jurisdicción han ejercido, con absoluta libertad, la plenitud de sus funciones, tanto en el orden espiritual como en el político.

De sus claustros, y mediante sus autorizaciones, partieron aquellas beneméritas empresas destinadas á la evangelización de los infieles que poblaban sus tupidos bosques; de sus arcas salió el dinero necesario para socorrerlos, y el soberano justiciero y recto ordenó que aquellos beneficios le correspondieran confirmando sus derechos con inapelable fallo.

Legítimo ejercicio de esa potestad fué la difusión de las misiones evangélicas de Mojos y su prolongación en Apolobamba, acometida desde mediados del siglo XVII, y legítimo amparo de dicha potestad son las reiteradas órdenes del Soberano en tal sentido.

Conoce, en efecto, V. E. cómo, á raíz de la expulsión de los jesuitas, la Corte de Madrid adoptó las medidas necesarias

para que las célebres reducciones de la memorable Compañía no quedasen abandonadas, y las encargó y puso bajo el gobierno de autoridades político-militares, dependientes de los funcionarios superiores en cuyo distrito se hallaban ubicadas.

He dejado trascritas, en el párrafo anterior, las dos cédulas reales de 5 de agosto de 1777 que se refieren á Mojos y Apolobamba, declarando què estén sujetas al Presidente y Audiencia de Charcas, para el orden gradual de los recursos y demás asuntos que por su gravedad é importancia pedían su conocimiento.

Veinte años después, otra real cédula, de 22 de agosto de 1798, encargaba al Reverendo Obispo de La Paz “erigir en curatos las misiones que hallara en estado competente para ello.”

Y como si aún no bastaran tan reiteradas y persistentes muestras de que la voluntad real había otorgado á la Audiencia de Charcas un dominio exclusivo en esas regiones, expidió, en 30 de octubre de 1804, una sentencia solemne en cierta controversia eclesiástica, surgida por la pretensión de los misioneros del colegio de Moquegua, para entender ellos en la reducción de los infieles de Apolobamba que vivían á las orillas del Madre de Dios, y estaban á cargo de los religiosos de San Francisco de La Paz, expidió, digo, esta sentencia, que es como el fallo de nuestra presente controversia.

Dice la cédula de 1804:

“Que se devuelyan á los religiosos de San Francisco y provincias de San Antonio de los Charcas, los pueblos de la conversión de Apolobamba que restan después de erigidos en curatos los que, según previno otra anterior de 22 de agosto de 1798, se hallen por el Reverendo señor Obispo de La Paz “en estado competente para ello.”

En su consecuencia, y como si se presintiera el trastorno revolucionario y tuviera prisa de consolidar un indisputable dominio, el último Prelado español, don Remigio La Santa y Ortega, á pesar de su avanzada edad, emprendió y concluyó la solemne visita-pastoral de sus apartadas posesiones.

No necesito decir á V. E. que conformándose en el derecho colonial español las jurisdicciones temporal y eclesiástica, correspondía á cada intendencia un obispado, y que el de La Paz, según la Real Ordenanza de Intendentes, tenía por distrito, el mismo de su Intendencia. De donde se sigue, que la sentencia de! Monarca fué para uno y otro fuero, como lo evidencian las actuaciones posteriores de este asunto, trasmitidas en común por Su Señoría Ilustrísima el Obispo y por el Gobernador Intendente de La Paz.....

Hemos llegado en esta rápida excursión histórica á las postrimerías del dominio colonial y hemos venido comprobando que la exclusiva jurisdicción atribuída á la Audiencia de Charcas, en los territorios orientales que partían términos en el

Brasil, se mantuvo íntegra y perfecta hasta los días de la Independencia americana. La Audiencia, en el trascurso de sus siglos, sufrió también sus mutilaciones y desmembramientos, y vió levantarse á su lado la Audiencia pretorial de Buenos Aires con la que compusieron el Virreinato; pero como aquellas segregaciones no tocan á la región de que se trata, ni tal fraccionamiento fué en beneficio del Perú, ha sido innecesario detenerse en ellos.

He de examinar ahora si la integridad colonial con que asistió la Audiencia al magno acontecimiento de la emancipación americana ha sufrido alguna alteración.

Estatuído y confirmado su derecho histórico, á Bolivia sólo le corresponde sostener que no existe ningún acto que lo hubiera extinguido: podría apropiarme cumplidamente la argumentación de V. E.; pero como aún en este terreno todos los incidentes revelan que Bolivia mantenía su posesión legal en los territorios orientales, y es en el momento presente un poseedor legítimo y de buena fé, estimo que será acaso útil recordar de paso los actos de nuestra vida independiente, cuyo enlace y tradición justifican á Bolivia en su plena soberanía para la organización aduanera de aquel territorio.

Dice V. E., en el oficio á que contesto:

“Con posterioridad á la Independencia, tampoco conoce (su Gobierno) título valedero en derecho que pudiera alegar “Bolivia en apoyo de su pretendido dominio, y inenos descubre “por qué causa se hubiera extinguido el del Perú.”

En cuanto á la extinción del derecho péruano, acabo de comprobar apodícticamente, que desde el momento de la creación de la Audiencia de Charcas feneció tal derecho, habiéndosele sustituído el dominio de la Plata. De manera que trayendo desde aquellos tiempos su posesión secular, es lógico y evidente, que el Gobierno de V. E. no conozca títulos valederos en derecho posteriores á la Independencia en abono del dominio boliviano.

¡Ni cómo podrían existir títulos de esta especie, desde que nadie trata de adquirir aquello que ya le pertenece! La exhibición, siquiera en vía de proyecto, de algún convenio internacional mediante el que Bolivia apareciera adquiriendo el señorío territorial, sería la comprobación más absoluta de que anteriormente no lo poseía, puesto que es de vulgar evidencia que sólo se trata de adquirir lo ajeno, aquello que está fuera del propio derecho.

En este orden, V. E. ha de permitirme recordar aquí las insubsistentes estipulaciones del Tratado Perú-boliviano de 15 de noviembre de 1826. (1)

Concertada en aquella misma fecha un pacto de federación entre Bolivia y el Perú, acordóse una recíproca transferencia de territorios con compensaciones pecuniarias. El Perú cedería á Bolivia el litoral de Arica y Tarapacá, á cargo de abonar este último país cinco millones de pesos de la deuda exterior peruana; y Bolivia cedería á su vez al Perú, en compensación de ciertos gastos de la guerra de la Independencia, los territorios de Copacabana y Caupolicán, para lo cual se estableció:

“Que la línea divisoria de las dos Repúblicas peruana y boliviana, tomándola desde la costa del mar Pacífico, será el Morro de los Diablos ó cabo de Sama ó Laquiaca, situado á los 18° de latitud entre los puertos de Ilo y Arica hasta el pueblo de Sama; desde donde continuará por la quebrada honda en el valle de Sama hasta la Cordillera de Tacora; quedando á Bolivia el puerto de Arica y los demás comprendidos desde el grado 18 hasta el 21 y todo el territorio perteneciente á la provincia de Tacna y demás pueblos situados al Sur de esta línea..... que desde las cabeceras de la provincia de Omasuyos, serán límites de las dos Repúblicas, los que dividen dicha provincia y la de Larecaja, pertenecientes á Bolivia: de las de Huancané, Azángaro y Carabaya del Perú, hasta las misiones del gran Patiti y río de este nombre; quedando por consiguiente al Perú la provincia de Apolobamba ó Caupolicán y su respectivo territorio.”

Estimo, señor Ministro, que no necesito detenerme á explicar los alcances de tan importante documento histórico y legal ni á poner en relieve cuál era el concepto de los fundadores de nuestra independencia, relativamente á dichas zonas. Sus términos son harto elocuentes y perspicuos para que yo intente esclarecerlos. Basta á mi propósito traerlos á la memoria para que quede establecido quién iba á obtener mediante sus estipulaciones “un título valedero en derecho” sobre el territorio de Apolobamba, y cuyo era el dominio que iba á extinguirse.

Ese tratado no fué ratificado por el Perú, considerándolo exclusivamente ventajoso para Bolivia con este sugestivo razonamiento.

“Bolivia en compensación de puertos y territorios que son en sumo grado necesarios para fomentar su comercio y prosperidad, tan solo promete amortizar cinco millones de la deuda del Perú. El Gobierno no puede retroceder en esta materia sin faltar esencialmente á sus deberes y cargarse con una responsabilidad muy grave.

[1] Véase ese tratado en el tomo II.

“Le están confiados los intereses del Perú, los promoverá y defenderá con todas sus fuerzas, *sin consentir jamás en que se crea que puede convenir en aceptar los inconvenientes territorios de Apolobamba y Copacabana* como indemnización de “crédito tan considerable.” — (Oficio de 18 de diciembre de 1826.) (1)

¡Con cuánta energía y vigor rechaza la Cancillería peruana la idea de *acceptar* esos inconvenientes territorios!

Y téngase presente que aquellos hombres coetáneos del mar co que consagra el *uti possidetis* internacional, se hallaban ampliamente penetrados de las disposiciones de la legislación colonial, como de la tradición posesoria de nuestros países.

Ante el elevado juicio de V. E. no necesito insistir en el concluyente fallo que dictan, primero el tratado que transfiere al Perú y después la resolución del Gobierno que “no consentía jamás en aceptar, como compensación, los inconvenientes territorios de Apolobamba.”

V. E. no podrá menos de convenir en que no podía ser ese lenguaje de la Cancillería de Lima, si hubiera entendido entonces que eran de su exclusivo dominio los territorios orientales de Apolobamba, que le querían ceder?

Años después, y ya en la plenitud de la vida independiente, el Gobierno de V. E. tuvo á bien concertar un tratado de comercio y extradición con cláusulas de límites con el extinguido imperio del Brasil.

En este solemne documento actualmente en vigencia ¿cómo expuso sus pretensiones y definió sus derechos la República del Perú?

Vamos á verlo en seguida.

El imperio del Brasil, como heredero y sustituto del Portugal, limitaba con el antiguo dominio de España en la región que nos ocupa por un ángulo agudo, cuyo vértice estaba en un punto de la orilla derecha del Yavarí y cuyos lados eran el resto del curso de dicho Yavarí hasta su confluencia con el Amazonas, y la celebre línea paralela al Ecuador que ligaba aquel vértice con el curso medio del río Madera, según el conocido pacto de San Ildefonso de 1º de octubre de 1777. (2)

Entablada y concluída la negociación peruano-brasilera, se estipuló en el artículo 7º del tratado de 23 de octubre de 1851, que:

“Para prevenir dudas respecto de la frontera aludida en “las estipulaciones de la presente Convención, convienen las “altas partes contratantes en que los *límites de la República “del Perú con el Imperio del Brasil* serán regulados en conformidad del principio del *uti possidetis*: por consiguiente, reconocen respectivamente como frontera la población de Taba-

(1) Este oficio se registra en el tomo II.

(2) Véase el tratado de San Ildefonso en el tomo I y el celebrado entre el Perú y Brasil en el tomo II.

“tinga; y de ahí para el norte en línea recta á encontrar el Yapurá, frente á la hoya del Apaporis; y de Tabatinga para el sud, el río Yavarí desde la confluencia con el Amazonas.”

Ahora bien, ¿qué dicen esas terminantes estipulaciones respecto de la cuestión que debatimos?

Ante el sereno criterio de un imparcial examen, despréndese de su contexto estas rigurosas conclusiones:

1^a Que la línea N. S. que queda fijada abarca *la totalidad de los límites peruano brasileros*, y no una sola parte de ellos.

2^a Que esta frontera no es toda la línea que separaba los dominios de España y Portugal, sino una parte de ella, y que por tanto, cuando los actuales contratantes no mencionan siquiera la fracción E. O. para su deslinde, es porque allí no se tocan absolutamente sus dominios.

3^a Que si de norte á sur la frontera peruano-brasilero remonta el curso del Yavarí, el Perú queda dueño de la ribera occidental, y el Imperio de la ribera oriental.

4^a Que por este solo hecho declara el Perú que no tiene dominio en la ribera oriental del Yavarí que queda atribuída al Brasil y no puede pretender de ningún modo los territorios españoles que el tratado de San Ildefonso asignó á la Corona de Castilla en dicha ribera oriental, al sur de aquella otra línea llamada Madera-Yavarí y;

5^a Que este silencio respecto del territorio que se acaba de mencionar, expresa elocuentemente la convicción de las altas partes contratantes, de que en aquellas latitudes y junto á la línea de demarcación con Portugal estaban no el Perú sino la nueva personalidad de Charcas ó República de Bolivia.

Tal es el sentido genuino del artículo 7^o del tratado de 23 de octubre de 1851.

¿Hay algo en él que haga presumir deficiente sus estipulaciones y que el Perú, que aceptó esa línea como la totalidad de su frontera, se prometa recuperar los territorios de la banda oriental hasta el Madera? Nó, por cierto, Excmo. señor, y sin adelantarme á penetrar el propósito de los modernos Estados Unidos del Brasil, que sabrán explicar su conducta, debo hacer notar que en la Convención de 1851, se trataba de establecer reglas para la extradición de delincuentes del territorio peruano al del Brasil y viceversa; se trataba de prohibir la introducción de esclavos y de obligarse recíprocamente á no permitir que los indígenas sean arrebatados y conducidos á ajeno territorio, “y los que fueren llevados de este modo violento, sean restituídos á las respectivas autoridades de la larga y desierta frontera que los separa;” y para prevenir dudas, la mencionada frontera queda allí trazada, como se ha visto. No se oculta á la reconocida ilustración de V. E. que si en aquel entonces el Perú se hubiera considerado con derecho al extenso territorio de Apolobamba hasta las corrientes del Tequeje, no

hubiera omitido tan completamente trazar su frontera con el Brasil en este otro rumbo E. O., ó mencionarlo siquiera. No se comprendería la monstruosa omisión de una frontera de centenares de leguas en el ajuste, discusión y ratificación de tan cauteloso pacto. Y por otra parte, ¿qué causa justificaría el olvido de ese vasto territorio por el negociador, por la Cancillería y por la Legislatura del Perú? ¿Acaso los habitantes de las comarcas litorales del Yavarí eran los únicos capaces de delinquir y á los que hubiese necesidad de extraditarlos? ¿Acaso los esclavos y los indígenas introducidos violentamente en las regiones divididas por la frontera E. O. no merecían la protección de sus Gobiernos?

Nada hace, pues, explicable el supuesto de una deficiencia en el pacto de 1851, y, por el contrario, todo revela que hasta aquella fecha no habían nacido aún en el Perú pretensiones de ningún género sobre la zona á que me refero.

Para los hombres de 1851, como para los de 1826, el territorio de Caupolicán ó Apolobamba de Bolivia, llegaba hasta las líneas de demarcación con el Brasil, y era esta República la única que debía usufructuarlos.

Tales pretensiones nacieron, años más tarde todavía, si bien de una manera insegura y vacilante, y aún cuando han avanzado rápidamente en extensión, hay sobrados motivos para suponer que hasta hace poco no penetraron ni siquiera en aquella forma en las regiones oficiales.

Así lo manifiesta una importante declaración de ese Ministerio, en su meditado oficio de 19 de febrero de 1892, dirigido á la legación de Colombia en el Perú, en el cual, declinando la invitación que se le hacía para definir el trazo de la frontera internacional amazónica en una negociación conjunta con el Ecuador y el Brasil, se dice:

“Con el antiguo Imperio ajustó el Perú un convenio que se ha llevado á la práctica sin que exista entre ambos países “punto alguno en discusión.”

Después de tan rotundo aserto, bien puede establecerse, sin temor á duda, que todo el litigio de fronteras con el Brasil fué definido de una vez y para siempre en 1851, y que el término ó límite que tienen los territorios del Perú, según ese pacto, es realmente un límite en que termina su jurisdicción, y no un límite que nada delimita, ni una frontera sobre la cual síguese extendiéndose el dominio.

Estas solemnes declaraciones, de que no es posible prescindir, y que obligan la conducta de un Gobierno, nos permiten concluir en este punto, que cuando el Perú *no quería aceptar* en 1826 la permuta de “los inconvenientes territorios de Apolobamba,” que cuando demarcaba como su única frontera con el Brasil la línea N. S. Yapurá-Yavarí, omitiendo toda referencia á la otra fracción de la frontera hispano-portuguesa, Madera-Yavarí, en 1851, y cuando finalmente en 1892 declaraba no tener punto alguno en discusión, respecto de dominios territoriales con el antiguo Imperio, es porque tuvo siempre la conciencia de que la zona confinante con el añejo dominio del Portugal, al Sur de la célebre línea de demarcación, no era suya, ni podía corresponderle, porque ya había sido atribuída solemnemente en la legislación española al distrito de Charcas, en que se ha constituido la República de Bolivia, conforme al *uti possidetis* de 1810.

Dejando inamoviblemente establecidos los derechos territoriales de Bolivia con la exhibición de los títulos coloniales que fundamentan su posesión legal y con los propios actos internacionales realizados por el Perú después de la Independencia, que manifiestan claramente la extinción harto pretérita de los derechos del Virreinato en los territorios cuya soberanía se pone en duda, pasaré á otro género de consideraciones consignadas en el atento oficio de V. E. para abonar “la penosa impresión que dice le han causado las últimas resoluciones del Gobierno y del Congreso de mi país”.

Abrigo la seguridad, Excmo. señor, de poder ofrecer á V. E. explicaciones tan satisfactorias y concluyentes que confío habrán de borrar la penosa impresión que no ha querido disimularme, despertando en su ánimo la serena convicción de que la actitud amistosa y deferente de Bolivia hacia el Perú no ha sufrido la menor alteración.

Comprende V. E. que me refiero á las reservas y protestas formuladas por el Gobierno del Perú en 1867 y 1892, contra el tratado boliviano brasilero de aquella fecha y en oposición á las providencias que autorizaron en esta última la exploración de la zona comprendida entre los ríos Tequeje é Inambari del dominio boliviano.

Lamenta V. E., al recordar estos actos, que “con el conocimiento anticipado de aquellas alegaciones y reservas, y en homenaje á la deseada cordialidad de nuestra amistad, no se haya abstenido mi Gobierno de nuevos actos tendentes á consolidar un derecho disputado”.

Con la sencillez y lealtad que deben presidir nuestras rela-

ciones, declararé á V. E. que si el Gobierno de Bolivia no se ha abstenido del ejercicio de su tradicional jurisdicción en los territorios de que se trata, á pesar del conocimiento anticipado de las reservas de esta Cancillería, ha sido, porque en una y otra de las ocasiones recordadas por V. E., el Gobierno de Bolivia ha ofrecido al del Perú tan amplias y tranquilizadoras explicaciones, que hubo de pensar naturalmente que su conocimiento había hecho desaparecer todo recelo de este Gobierno.

Conoce, en efecto, V. E. y yo he leído con la mayor atención la nota-protesta de 20 de diciembre de 1867 que V. E. ha recordado, y puedo afirmar que no hay allí ni una palabra, ni un argumento, ni la menor referencia á documentos que comprueben el derecho peruano á los territorios del otro lado del Yavari. Se habla allí de una "cesión que el Gobierno de Bolivia ha hecho al Brasil de territorios que *pueden ser* de la propiedad del Perú".....; de que el artículo 2.^o de aquel pacto ataca los derechos territoriales del Perú, etc.; pero no se dice, ni menos se prueba, de donde emanan esos derechos, ni por qué le pertenecen aquellos territorios. Todo flota indeciso y vacilante, en la vaguedad de esas afirmaciones generales que no convencen y con cuyo apoyo parece imposible sustentar una protesta eficaz y fructífera.

Invócase para formularla el carácter de *aliados* que revestían entonces Bolivia, Perú, Chile y Ecuador en el concierto llamado *Unión-Americano* para repeler la política absorbente de algunas potencias europeas, y en nombre de esa vinculación política, que no pudo entrabar la soberanía transeunte de los coaligados, se reclama por lo menos el conocimiento de negocios totalmente ajenos á la Alianza. Obligación por obligación, el Perú estaba comprometido por un tratado de solo dos meses antes (octubre de 1867) á recurrir á la mediación y proponer el arbitraje en *todas sus cuestiones* con sus aliados, no obstante lo cual, y con olvido de sus compromisos, omitió la demanda de explicaciones, y sin antecedentes ni *justificativo* llegó al extremo de una protesta internacional.

Conságrase el cuerpo de ese documento á la crítica de aquel convenio por haber abandonado en sus estipulaciones las del tratado hispano-portugués de San Ildefonso de 1777 y haber adoptado en su lugar el principio de la posesión como criterio demarcador; teniendo, empero, cuidado de expresar que "es "verdad que el Gobierno del Perú aceptó también el principio "del *uti possidetis* y substituyó á los tratados celebrados por "la Metrópoli la posesión actual y conformó á ella su tratado "de 23 de octubre de 1851, que la República se hallaba en el "deber de respetar".

Tan resaltante antinomia dió lugar á la feliz reflexión de la

contra protesta que pregunta:—“¿Por qué, pues, pretende el Gobierno de Lima que el de Bolivia hubiera rehusado adoptar el mismo principio que á él le sirvió para el ajuste de límites con el Brasil? ¿Lo que fué razonable y justo, ó cuando menos equitativo para la Cancillería peruana, no debía serlo igualmente para la boliviana en caso idéntico y en perfecta igualdad de circunstancias?”

Provista de tan escasa autoridad y fundada en aquellos débiles argumentos la protesta no pudo menos de presentarse tímida y vacilante, refiriéndose á territorios “que por lo menos debió considerar (Bolivia) como *límitrofes* del Perú... y que *“pueden ser de la propiedad del Perú”*.”

Salta á la vista, Excmo señor el rápido desenvolvimiento de las pretensiones del Perú.

En 1826, no quería aceptar en compensación los territorios de Apolobamba, por creerlos inconvenientes; en 1851, declaraba que, el término de sus dominios estaba en la orilla izquierda del Yavarí; en 1867, al formular su primera demanda, se consideraba apenas *límitrofe* de los territorios cedidos por Melgarejo al Brasil, y creía que *podían ser suyos*; en 1892, es decir en tres lustros apenas de trascurso, aquella posibilidad se había convertido en intransigente señorío.

Compréndese, entretanto, Excmo. señor, que una protesta que se opone á título de *límitrofe*, al efecto de salvar derechos que *puede tener*, es evidente que no obliga al ánimo más deferente, sino á una leal y satisfactoria explicación.

Así comprendió y así procedió el Gobierno de Bolivia confiado en la rectitud de la Cancillería peruana.

El Perú había concluido dieciseis años antes su deslinde con el Brasil, sin apercibirse que los territorios deslindados eran *límitrofes* de Bolivia, del Ecuador y de Colombia, y sin darles el menor aviso de sus actos, porque comprendía perfectamente que el carácter de colindante no dá ningún derecho de tuición sobre el vecino.

La protesta, por consiguiente, lejos de reforzar las pretensiones de esta República, revela, con imponderable claridad, que no había conciencia neta en esta Cancillería respecto de la extensión y fuerza de sus derechos que flotan apenas como una lejana nebulosa. En los párrafos más salientes y notables de dicho documento, se percibe algo como una indefinida medianería. El resultado de no haberse tenido en cuenta estas estipulaciones (las del tratado de San Ildefonso) lejos de ser lisonjero para el Perú y Bolivia, dice, importa “la absorción por el Brasil cerca de diez mil leguas cuadradas, en las cuales se encuentran ríos importantísimos, tales como el Purus, el Yurua y el Yutay, cuyo porvenir comercial puede ser inmenso.”

“Si el Gobierno de Bolivia no ha temido las consecuencias del tratado, el del Perú se ve en la necesidad hacer las reservas convenientes, en guarda de los derechos territoriales de la República...”

.....

“ Ninguna urgencia ha tenido el Perú para llevar adelante ese deslinde; pero el de Bolivia, desde que ha creído conveniente hacer el suyo con el Brasil, respecto de territorios que, por lo menos, debió considerar como *límitrofes* del Perú, parece que debía ajustar con éste la debida negociación. Este olvido ha causado la cesión que el Gobierno de Bolivia ha hecho al del Brasil de territorios *que pueden ser de la propiedad del Perú.*”

Bien claro se ve por lo transcrito que Bolivia no era un intruso en las regiones orientales que deslindan con el Brasil; era cuando menos *límitrofe*, y su olvido de ajustar una negociación previa con el Perú, causaba la cesión de territorios que así podían ser del Perú como de Bolivia. — Por doquiera, se reconoce una especie de comunidad territorial indefinida, se siente viva la personalidad de mi patria y su participación efectiva en el sistema amazónico. No están desconocidos sus derechos, lo que se censura es el resultado poco lisonjero que se pactó y la falta de un acuerdo previo que hubiera evitado la divergencia en la manera de apreciar estas importantes cuestiones, todo lo cual puede ser una razón atendible en materia de equilibrio; pero no fundamento de una protesta territorial que, como V. E. no lo ignora, se aplica á la defensa de un derecho fijo, exclusivo y preestablecido.

El Gobierno de Bolivia que en aquella época dió la más amplias y satisfactorias explicaciones, vuelvo á decir, desvaneciendo los temores de esa Cancillería y esclareciendo todas sus dudas, debió descansar naturalmente en la reconocida probidad de esta República, pensando que después de ellas no que daría en su ánimo la más ligera sombra de inquietud, y que bien podría entregarse sin agravio de ningún derecho, á la administración é impulso de un territorio que reclamaba toda su atención.

Fué, por lo mismo, motivo de honda sorpresa para mi Gobierno el apercibirse años más tarde de que no habían sido suficientemente apreciadas sus leales explicaciones, cuando el Encargado de Negocios del Perú en Sucre, invocando aquellas vagas é indefinidas alegaciones, aseguraba que, “desde entonces *quedaron determinadas* las pretensiones del Perú” á las zonas meridionales del Tequeje é Inambari, formulando reservas sobre los territorios otorgados al explorador boliviano coronel Pando y aludiendo á diversos mapas y publicaciones hechas

por ciudadanos de ambos países, sin mencionarlos ni nombrarlos.

No puede desconocerse, señor Ministro, que esta manera de resguardar derechos que *se puede tener*, apoyada en publicaciones particulares, sin mayores especificaciones y detalles, es tarea sumamente fácil, pero absolutamente ineficaz.

La protesta Barrenechea de 1867, versaba, como se ha visto, sobre aquellos territorios que á virtud del deslinde internacional sobre la línea de demarcación con el Brasil, pudieran ser suyos (del Perú) en la margen derecha del Yavarí, allí por el paralelo 7° de latitud austral; no deslizaba siquiera la más velada alusión á las zonas meridionales del Tequeje, ni insinuaba la posibilidad de que Bolivia pudiera ser excluída de esa mesopotamia altoamazónica que se dilata al sur de las posesiones de Portugal.

Apesar de las declaraciones explícitas de aquella protesta, en las reservas de 1892 se afirmaba, “que desde entonces quedaron determinadas las pretensiones del Perú á las comarcas del Tequeje y del Inambarí” aquí por la latitud 14° meridional.

Tanto supondría la exclusión definitiva de Bolivia del sistema fluvial amazónico, y el despojo de su participación en la célebre *línea de demarcación* con el Brasil, que encuadraba la Audiencia de Charcas por ese lado.

La protesta de 1867 designaba nominatim, como sacrificado el territorio bañado por los ríos Purús, Yurúa y Yutay; oponía sus objeciones sobre la manera de trazar el deslinde con el Brasil, y lamentaba “que el Gobierno de Sucre no hubiera querido escuchar al Perú para evitar la divergencia en la manera de apreciar esas cuestiones” y el muy H. señor don José de la Riva Agüero, en 1874, contsstando á la Legación del Brasil en Lima, le decía:

“Creo, pues, conveniente y oportuno invitarlo para que, “tomando las órdenes del Gobierno imperial, provoquemos “un acuerdo con el Gobierno de Bolivia, á fin de que autorizando éste á su representante en esta capital, podamos abrir “conferencias hasta llegar á un avenimiento, mediante el cual “queden determinados de un modo definitivo los límites de los “tres países en la línea Oeste-Este que partiendo del Yavarí “debe terminar en el Madeira”. (1)

Se ve, pues, que hasta 1874 la Cancillería de esta República no había imaginado, ni remotamente, la exclusión de Bolivia de las comarcas orientales; antes al contrario, se tenía por cosa sabida é indiscutible su participación en la línea Oeste-Este que, partiendo del Yavarí, termina en el Madera.

(1) Tomo II, página 581.

Según el criterio de las reservas de 1892, Bolivia ya no llegaría al Madera, pero ni siquiera al bajo-Beni.

En ese concepto, la sugestión del H. señor Riva Agüero no tendría sentido desde que el Perú resultaba único soberano de las extensas comarcas del oriente; el tratado peruano-brasilero de 1851 lo tendría menos, desde que el término, el confin del dominio de esta República, fijado en la ribera izquierda del Yavarí, no era tal término ni frontera, sino un punto cualquiera de su dominio, que salvaba aquella barrera legal y continuaba dilatándose por centenares de leguas hasta la semi-distancia del Madera.

Por una ley física, aplicable á la moral, lo que se gana en extensión se pierde en intensidad; y aquella pretensión fluctuante, insegura, tan indeterminada, que así se refería al norte como se trataba de aplicar al sur; aquel dominio que podía ser del Perú en 1867, llegaba notablemente dilatado, sin fuerza ni eficacia en 1892, hasta el centro mismo de nuestra vieja provincia de Caupolicán, como disipándose entre las nieblas de una utopía patriótica.

Juzgue, pues, V. E. si el Gobierno de Bolivia, no tuvo suficiente motivo de sorpresa y de penosas impresiones al encontrarse estorbado en el ejercicio de su soberanía por una reserva desprovista de razones legales, de títulos atendibles y apoyada en un antecedente absolutamente contrario. Y entonces como antes, la cancillería de Sucre que allegó solícita sus esclarecimientos y razones, hubo de pensar nuevamente que el conocimiento de sus explicaciones y el recuerdo de los numerosos antecedentes aquí expuestos, así como la justificación del Gobierno del Perú, modificarían sus crecientes é infundadas pretensiones en interes de la amistad y armonía de sus relaciones con Bolivia.

He ahí, Excmo. señor, por qué el Gobierno de Bolivia á pesar del anticipado conocimiento de las reservas y alegaciones de esa Cancillería, se ha visto en el caso de no abstenerse del ejercicio de su jurisdicción tradicional, declarando que V. E. puede estar plenamente convencido, que si en las referidas ocasiones se hubiera presentado alguna razón plausible, si se hubiera recordado algún antecedente, como el tratado del año 26, por el que el Perú debía adquirir en compensación los territorios que hoy pretende, Bolivia interesada en alejar toda causa de desacuerdo, y “en homenaje á la deseada cordialidad “de nuestra amistad, se habría abstenido de cualquier acto “que pudiera perturbar tan noble empeño.”

Réstame tan solo hacerme cargo, Excmo. señor, del último argumento de V. E., deducido de las estipulaciones del tratado de paz y amistad de 5 de noviembre de 1863, contenidas en sus artículos XXI y XXII, sintiendo vivamente no concordar con su ilustrado parecer.

Esos artículos, que V. E. copia á la letra, prescriben el nombramiento de una comisión mixta encargada de levantar la carta topográfica de las fronteras, para arreglar breve y definitivamente los límites de sus territorios, y á reconocer y respetar, mientras se realiza lo anterior, los actuales límites.

Afirma V. E. que del tenor de dichas estipulaciones se desprende un compromiso de mantener el *statu quo* de las fronteras, y la prohibición de seguir las avanzando sobre los territorios disputados, obligación que el Perú ha cumplido fielmente, según V. E.

Para responder á V. E. y deducir el verdadero sentido de las estipulaciones invocadas, ha de permitirme V. E. recordar, concisamente, las circunstancias que precedieron al ajuste del referido tratado de paz de 5 de noviembre de 1868.

Sabe V. E. que desgraciadamente desde 1859 se venía produciendo entre nuestros dos países un enfriamiento de relaciones debido principalmente á recíprocas quejas sobre allanamiento ó invasión de las fronteras de Puno y de Moquegua. (1) Esta deplorable desinteligencia que se iba complicando, según un historiador extranjero, cada vez más, con asuntos comerciales y económicos y aún con propósitos anexionistas parciales de poblaciones fronterizas como Tacna y La Paz, alegaba en su abono lo indeterminado é incierto de la frontera que separaba esas comarcas; de tal modo que, cuando en 1863 ambos Gobiernos, inspirados en sentimientos de justicia y equidad, se propusieron eliminar las dificultades surgidas dando "á perpetuo olvido todos los agravios que se habían inferido," resolvieron también extinguir la causa originaria de sus desacuerdos, comprometiéndose á nombrar una comisión que levantase la carta topográfica de dichas fronteras para un tratado de límites que debía ser prontamente celebrado. (2)

Posible es, como afirma V. E., "dadas las opuestas pretensiones de ambos Estados sobre determinados territorios del Oriente, que dificultaban la fijación de sus respectivos límites, reconocieran sus Gobiernos, desde 1863, que la única manera de preparar tranquilamente la demarcación definitiva, era "mantener el *statu quo* en cuanto á sus fronteras en esa fecha, "á fin de que mediante nuevos avances sobre la línea disputada no alcanzase el uno sobre el otro, ni la ventaja que pudiera derivar del hecho de la posesión, no obstante su ningun

(1) Véase el año citado en el tomo XIII.

(2) Tomo II, página 303.

“valor legal á falta de título que lo justifique.” y digo que es posible, porque no puedo poner en duda, no obstante de que ignoro en absoluto, cuándo y en qué forma se hubiesen manifestado esas opuestas pretensiones sobre el territorio del Oriente antes de 1863, ni menos la ocasión en que ellos hubieran dificultado la fijación de sus respectivos límites.

Las únicas estipulaciones sobre límites anteriores á aquella fecha, y que yo recuerdo, son la ya mencionada de 1826; la que fué suscrita en el Cuzco, el 14 de agosto de 1839, desechada en Bolivia, á causa de haberse adoptado por límite el Desaguadero, como lesiva de su soberanía é independencia; y la que fué ajustada en Arequipa en 1848, siendo de advertir que en ninguna de estas últimas se alude á los territorios orientales, sino á las fronteras de Occidente, donde subsisten mezclados y confundidos los dominios. (1)

A la luz de estos antecedentes, bien claro me parece el objeto de las estipulaciones de 1863, que eran una solución política de actualidad que solo miraban á las fronteras conocidas del sur de esta República, en los que el negociador boliviano, según su correspondencia oficial, “esperaba obtener una demarcación menos inconveniente.”

Pero aún conviniendo en que las referidas estipulaciones comprendían la universalidad de las fronteras Perú bolivianas, como se prestan á ser interpretados los términos generales del pacto, asiste á mi Gobierno el convencimiento de haberlo respetado en el tenor estricto de su letra y de su espíritu: 1º porque no ha modificado, ni en un ápice, las convicciones que sustenta en materia de límites orientales, no exigiendo sino lo que le corresponde por sus títulos de derecho; y 2º porque todavía su ocupación actual está muy distante del término de sus territorios.

En este supuesto, para aplicar estrictamente la estipulación del artículo 22 del tratado de 5 de noviembre de 1863, lo único que conviene esclarecer es lo siguiente: ¿Cuál era la frontera actual del Perú y de Bolivia en 1863?

Según el mapa oficial de Bolivia, levantado en 1857, el territorio de la República llegaba á la inolvidable línea de demarcación con el Brasil, conforme á la ley IX, título XV, libro II de la Recopilación de Indias.

El del Perú se hallaba definido por su tratado con el Brasil de 23 de octubre de 1851, que fijaba el término de sus posesiones en la ribera izquierda del Yavarí, y solo en 1867 fueron iniciadas sus vagas pretensiones sobre el oriente según lo asienta la misma nota de reservas del Encargado de Negocios del Perú, datada en Sucre, á 3 de marzo de 1892.

[1] Véase esos tres pactos en el tomo II.

En estricta lógica, esta fué la primera infracción del pacto de 1863.

Pero con todo ello, el derecho de Bolivia y su participación en la frontera secular que constituía la demarcación con el Brasil, era acatada hasta 1874, en que la propia Cancillería de V. E. solicitaba el concurso del representante boliviano para llegar á un avenimiento y determinar los límites de los tres países en la línea que une el Madera y el Yavarí, hasta 1892, en que el Gobierno de esta República avanzaba sus pretendidas fronteras hasta las aguas del Tequeje, en contra del convenio recordado por V. E.

Para esclarecer más este punto, quizá convenga insistir en el exámen del tratado peruano-brasilero de 1851, según el que, los límites actuales y legales de esta República en aquella época, no pasaban de la margen izquierda del Yavarí, hasta sus fuentes, que, documentos solemnes de cancillería los situaban entre los paralelos 9 y 10 meridionales.

De manera que en el concepto de aquella época y conforme á los conocimientos geográficos de entonces, el Yavarí es un límite dos veces internacional. Correspondiendo toda su margen izquierda ú occidental á esta República, y la ribera oriental ó derecha al Imperio, desde su confluencia en el Amazonas hasta la intersección de la recta Madera-Yavarí, en latitud 7° 30', según el mapa de la República del Perú, y de ahí al sur hasta las fuentes, que se suponían más meridionales, á Bolivia, en virtud de su derecho colonial de Audiencia de Charcas.—Separaba su sección boreal al Perú del Brasil, y su sección austral á Bolivia y al Perú.

Esa frontera no ha sido alterada por Bolivia: ella la respeta y la conserva en los puntos y en los términos que los recientes estudios y demarcaciones la han modificado y desea que el Gobierno de V. E. la mantenga por su parte “en conformidad con la buena inteligencia que existe entre ambas naciones y la fe de los tratados.”

Ahora, si se sostuviese que el *statu quo* de la frontera envuelve también el *statu quo* posesorio, en las comarcas apartadas de la línea, V. E. me perdonará que llame su ilustrada atención á la diferencia bien marcada que caracteriza uno y otro compromiso. El primero, es decir, el *statu quo* de fronteras, se refiere á una línea; el segundo, recae en una superficie; el uno, consagra un límite provisorio, á cuyos costados alienta la actividad de los vecinos; el otro, excluye todo desarrollo, toda alteración. Se puede avanzar la ocupación y el poblamiento de una comarca, respetando la línea fijada, en el primer caso, con tal de no traspasarla ó vulnerarla; no puede emprenderse ningún avance en el segundo; aquel es un impulso; éste otro la quietud. Un ejemplo de lo primero podría ser el célebre meridiano de Alejandro VI; una muestra de lo último se.

ría el pacto preliminar de límites argentino-boliviano de 11 de junio de 1888.(1) Al oriente y occidente de aquella línea, trazada por el Papa sobre el mundo, españoles y portugueses podían agitarse en febril actividad impulsados por la codicia y el fanatismo, dilatando los dominios del Rey y de la fe; sobre el territorio discutido estableció este pacto: "que los dos gobiernos quedaban obligados á no avanzar de las actuales posesiones."

¿Tiene algo de semejante este compromiso con el que establece la cláusula XXII del tratado de 5 de noviembre de 1863.

De ninguna manera.

Allí se habla de conservar el *statu quo* de la frontera que es una línea, no de la posesión, que puede ocupar una área más ó menos extensa.

¿Cabría acaso sostener que un compromiso de respetar la frontera trazada, por ejemplo en el *divortio aquarum* de los Andes, obliga á abandonar el régimen y gobierno de los valles situados á cincuenta leguas de la línea?

Nó por cierto. Y si se persistiera en sostener que la prescripción analizada tiene los alcances de un *statu quo* posesorio, no me explicaría, Excmo. señor, cómo su Gobierno hubiera entendido "cumplirla fielmente," cuando en 1894 otorgó ciertas concesiones territoriales á orillas del Inambari, de que protestó inmediatamente mi Gobierno.

He de exponer, finalmente, al elevado juicio de V. E., que en el territorio á que se hace referencia, es decir, la red fluvial del Madera, del Madre de Dios, del Purús y sus afluentes, existe una considerable población boliviana, que ha desarrollado valiosas industrias con capitales y esfuerzos puramente bolivianos, haciendo activo comercio de importación y exportación y formando, ya de muchos años atrás, un organismo esencialmente boliviano en todas sus manifestaciones; de ahí resulta que las medidas adoptadas y propuestas por mi Gobierno no son efecto del capricho ni de tentativas invasoras, sino el perfeccionamiento de lo que ya existía, así como de la necesidad de que aquellos ciudadanos bolivianos contribuyan como los demás al sostenimiento de los gastos de la Nación, mediante el pago de impuestos aduaneros. Si algo pudiera reprocharse á mi Gobierno, sería no haber adoptado antes esas medidas que revisten un carácter apremiante é ineludible, no variando en el fondo el estado de cosas allí existente; bajo este punto de vista sí pudiera prescindirse de los títulos legales que asisten á Bolivia en su soberanía, lo que ciertamente no admi-

[1] Véase la bula de Alejandro VI, en el tomo I.

tiña ningún Estado en su caso, se impondrían siempre, por la fuerza misma de los hechos, las medidas cuya suspensión se solicita, y que en realidad no dependen de la voluntad del gobierno boliviano, á no exponerse á gravísimas complicaciones en el orden interno de aquellas regiones.

¿Estimaría justo el Gobierno de V. E. que aquellas florecientes poblaciones, donde acude la inmigración europea, fueran abandonadas como tribu autónoma, suprimiéndose toda administración y gobierno en homenaje al artículo XXII del tratado de 5 de noviembre de 1863, que prescribe el respeto de una línea de la que nos hallamos aún muy distantes?

No irrogaría esto un grave daño al prestigio y al crédito no solo de Bolivia, sino de todas nuestras Repúblicas americanas?

Indudablemente que sí, Excmo. señor, y pienso, por lo mismo, que su recto y progresista Gobierno rechazará, desde luego, aquella inaceptable deducción. La frontera tradicional de nuestros países está lejos, muy lejos aún, de las comarcas en que el fisco boliviano va á precautelar sus intereses, y que por ningún concepto pueden considerarse litigiosos.

Por lo demás, el Gobierno de Bolivia nunca ha pretendido, ni pretende ahora, una pulgada de territorio que no le corresponde, no teniendo por tanto, inconveniente en acordar, animado del mejor deseo, como ya he manifestado, la fijación definitiva de las respectivas fronteras, habiendo recibido especial encargo de reiterar á V. E. estas seguridades.

Aprovecho la oportunidad de renovar á V. E. las expresiones de mi consideración más distinguida.

Claudio Pinilla.

Al Excmo. señor Doctor don Enrique de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones del Perú.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 5.

Lima, 31 de julio de 1897.

Señor Ministro:

Me es grato avisar recibo á V. S. H. de su comunicación fechada el 6 de abril último, por la que se sirve V. S. H. dar respuesta á la que tuve el honor de dirigirle el 16 de enero anterior, solicitando la suspensión de las disposiciones del Gobierno boliviano, relativas al establecimiento de aduanas en los ríos Aquirí y Madre de Dios.

Aunque estando radicada en Sucre, desde el 1º de abril, la prosecución de esa demanda y de las gestiones á que diera lugar, parecía excusada toda controversia al respecto entre este Despacho y la Legación del digno cargo de V. S. H., la circunstancia de haber estimado oportuno el Gobierno de V. S. H., aducir, en la nota á que me refiero, graves y extensas consideraciones sobre el dominio de los territorios que bañan aquellos ríos, sosteniendo el derecho exclusivo de Bolivia á ellos y á los demás que forman el oriente peruano hasta las fronteras del Brasil, hizo que el mío se preocupase de contestarlas latamente y de exponer las razones y títulos en que el Perú apoya su derecho á aquellos territorios.

No había llegado á satisfacer su propósito, cuando tuvo noticia de que se efectuaban ya en Sucre las gestiones encomendadas, por nuestra parte, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor don Carlos R. Polar, y mediante las que, aceptada por el Gobierno de V. S. H. la idea de realizar una demarcación definitiva de límites, deberían solucionarse, en armonía con la justicia y el común respeto, á los compromisos vigentes, no solo el reclamo presentado por mi Gobierno, sino todas las cuestiones territoriales pendientes entre el Perú y Bolivia.

Estimando que, en tales condiciones, habría sido, por lo menos, inconducente provocar una discusión diplomática ó jurídica sobre las pretensiones y derechos respectivos, opté por aplazar mi respuesta á la nota de V. S. H., para ofrecer así el mejor testimonio de la sinceridad que inspira los actos de esta Cancillería y de su anhelo porque nada perturbe las amistosas soluciones perseguidas por ella.

Pero ante la prolongación de esas negociaciones no es dable mantener absoluto é indefinido silencio sobre tan delicadas materias, porque el Gobierno de Bolivia, juzgando con el mismo criterio con que aprecia en la nota de V. S. H. otros actos análogos del Perú, podría hallar en él la tácita aceptación ó el reconocimiento de declaraciones, principios y hechos que el mío rechaza del modo más terminante.

Sin el propósito de sostener un debate cuya oportunidad debe fijarse, según he dicho, como resultado de los encargos hechos al Ministro doctor Polar, cumplo, pues, el deber de dar respuesta á la nota de V. S. H. para hacer constar, ante todo, que mi Gobierno estima que las afirmaciones en ella contenidas, no alcanzan, bajo ningún aspecto, á destruir la legitimidad de los títulos del Perú, ni pueden servir de fundamento á la posesión de Bolivia y justificar que considere como propios los dilatados llanos que, desde los linderos de Apolobamba hasta las fronteras portuguesas, formaron parte integrante del virreynato de Lima, como lo forman hoy de la República.

Desconociendo incommovibles asertos de la legislación, de la historia y de la geografía coloniales, se empeña V. S. H. en destruir las proposiciones asentadas en mi nota de 16 de enero sobre la entidad política bajo cuya jurisdicción se hallaron aquellos territorios durante las pasadas centurias; niega, en forma absoluta, que estuvieran adscritos ó que pertenecieran al Virreynato de Lima, como lo sostiene el Perú, y afirma, no obstante la contradicción que ello envuelve, que le fueron segregados al crearse la Audiencia de Charcas en 1559, y al fundarse el Virreynato del Río de la Plata en 1776.

¡Y, sin embargo, para tan graves afirmaciones, V. S. H. que como mi Gobierno, reconoce el legítimo imperio que tiene la doctrina de la posesión legal en los Estados hispano americanos, no presenta más título atendible ni más fundamento jurídico de los supuestos derechos de Bolivia que la ley IX, título XV, libro II de la Recopilación de Indias, cuyo explícito texto envuelve la más clara condenación de sus pretensiones.

Fácil me sería, pues, llevar, desde ahora, al ánimo ilustrado del Gobierno boliviano, como al de V. S. H., y mediante los propios argumentos y pruebas, el convencimiento de las erróneas interpretaciones que se hacen de aquella ley, y de las omisiones ó contradicciones en que, con tal motivo, se incurre: fácil también, presentarle las reales provisiones, los acuerdos y demás documentos que determinan la legítima extensión de la Audiencia de Chacras y los verdaderos términos de la provincia de Apolobamba; pero no debiendo salir del propósito que motiva esta nota, me concreto á asegurar que, en la oportunidad á que antes me he referido, el Gobierno peruano, con el caudal de pruebas necesario, ofrecerá al de V. S. H. la más irrecusable demostración de la rectitud de sus alegaciones y de la legitimidad de los derechos que sustenta.

Al proceder de este modo, confía él en que se hará justicia al interés que le anima de evitar, como antes he dicho, que, en virtud de discusiones estériles y prematuras, se alejen ó dificulten las soluciones pendientes; lo que sería tanto menos excusable cuanto que, acordada por el Gobierno de V. S. H. la suspensión de las disposiciones que dieron mérito á nuestra demanda, la controversia de límites sólo debe producirse cuando, conforme á las estipulaciones del convenio de 1863, se haga una negociación especial y directa, ó se realice un arbitraje.

Adelantarse á esa oportunidad es dar margen á una exhibición extemporánea de pretensiones extremas y á fomentar exigencias que, sin el contrapeso del título estrictamente jurídico, no harían sino perturbar la serenidad del debate, como lo dejan presentir, desde ahora, algunos pasajes de la nota de V. S. H., en que parece aceptar la posibilidad de que las pre-

tensiones contrarias al derecho peruano se extiendan, en la región montañosa, hasta la cadena oriental de los Andes; insinuación que me obliga á declarar que mi Gobierno no acepta siquiera á discutir tan extraño aserto que, desnudo de todo apoyo, tiende tan solo á lastimar el sentimiento público en este país, perjudicando la franca y amistosa solución de las cuestiones territoriales entre ambos Estados.

Dígnese V. S. H. poner esta comunicación en conocimiento del Excmo. Gobierno de Bolivia y aceptar las seguridades de mi personal deferencia.

E. de la Riva-Agüero.

Al H. señor doctor don Claudio Pinilla, Ministro Residente de Bolivia.

DETENCIÓN DE LANCHAS EN AREQUIPA

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 9 de Junio de 1897.

Señor Ministro:

En la conferencia que hace varios días tuve el honor de celebrar con V. E. en su Despacho, respecto de algunos incidentes relacionados con Bolivia, cúpome la oportunidad de llâmar la atención de V. E. á la orden de embargo comunicadas por las autoridades de Arequipa á una empresa constructora de aquella ciudad, con la que habían contratado, por encargo de mi Gobierno, la fabricación de unas pequeñas embarcaciones, las mismas que fueron detenidas, sin que hubiera un motivo que lo justifique, en el estado de perfecta armonía y cordialidad de relaciones existente entre ambos países.

V. E. se sirvió expresarme entonces, que la disposición aludida se había adoptado como una medida de orden interno, mientras se esclareciese el destino que tenían esos botes, y la persona que los había encargado. Agregó V. E. que la factoría donde se verificaba aquella construcción era una maestranza de los ferrocarriles del Estado, cuya administración, si bien corre á cargo de una corporación mercantil, no ha extinguido el derecho del Gobierno peruano para tomar conocimiento de las obras que ejecutaban sus talleres, extrañas al servicio de sus propios ferrocarriles. Que, en tal virtud, se había adoptado la medida de previsión de que me ocupo, sin que entrara en su ánimo el propósito de inferir un agravio á Bolivia.

En vista de estas explicaciones y de otras análogas expuestas por el Representante peruano en Sucre, de orden de V. E., mi Gobierno me ha encargado solicitar del de V. E., como lo hago, la consiguiente orden de desembargo de las referidas lanchas, á fin de que pueda realizarse, sin nuevos inconvenientes, su traslación á Bolivia.

Para concluir, debo expresar á V. E. que debe atribuirse á la empresa constructora la omisión del conocimiento previo que exige el Gobierno de V. E. en las manufacturas de sus talleres, extrañas al servicio de sus ferrocarriles, desde que sólo ella podía conocer la extensión de sus facultades, y los requisitos internos de sus relaciones con el Gobierno del Perú.

Esperando, por tanto, de la reconocida justificación y benevolencia de este Gobierno, que se dignará acceder á la presente demanda, expidiendo las órdenes más eficaces para el efecto, me es honroso reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida,

Claudio Pinilla.

Al Excmo. señor doctor don Enrique de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—
Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

N.º 3.

Lima, 21 de Junio de 1897.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la estimable comunicación de V. S. H., fechada el 9 del corriente, por la que, después de recordarme lo que verbalmente me había sido grato exponerle sobre la retención temporal, ordenada por mi Gobierno, de unos botes fabricados en la factoría de nuestros ferrocarriles del Sur, se sirve V. S. H. pedirme que se suspenda dicha orden, á fin de que esos elementos, mandados construir por encargo del Gobierno de V. S. H., lleguen sin inconveniente á su destino.

Ratificando las razones que determinaron á mi Gobierno á expedir esa orden, y que V. S. H. ha consignado fielmente en la

comunicación que contesto, me es grato decirle que, en vista de las explicaciones y datos obtenidos, y estando destinadas esas pequeñas embarcaciones á un Gobierno amigo, lo que garantiza su uso inocente, no hay ya motivo para impedir que salgan de la factoría constructora, por lo que, como V. S. H. lo desea, se ha suspendido la retención decretada.

Renuevo á V. S. H. las seguridades de mi distinguida consideración.

E. de la Riva-Agüero.

Al Honorable señor doctor don Claudio Pinilla, Ministro Residente de Bolivia.

TRÁNSITO DE MERCADERÍAS Á BOLIVIA POR IQUITOS

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 4 de febrero de 1897.

Señor Ministro:

Tengo instrucciones de mi Gobierno para poner en conocimiento de V. E. que la administración de la aduana de Iquitos exige el pago de derechos á las mercaderías que en tránsito á Bolivia, tocaron en aquel puerto, y como quiera que tal exigencia es opuesta á la absoluta libertad estipulada para el comercio de nuestros dos países en el tratado vigente de 7 de junio de 1881, me encarga solicitar del Excmo. Gobierno del Perú, se sirva expedir las providencias necesarias para que el naciente tráfico de aquella vía no sufra nuevos entorpecimientos y demoras.

Aun cuando la ilustración y rectitud de su Gobierno excusan todo razonamiento que apoye la evidente justicia de la presente demanda, debo agregar, Excmo. señor, que no tema mi Gobierno la aberración de que mientras los otros países que lo avecinan, se esfuerzan en prolongar sus vías férreas sobre el suelo de Bolivia y otorgar toda clase de facilidades para atraerse el comercio internacional, el ilustrado y progresista del Perú no se apresure á eliminar los inesperados obstáculos

que se oponen á esta nueva y provechosa vinculación de intereses.

La irregular actitud de las autoridades aduancras de Iquitos contraría el programa del Gobierno que, con inquebrantable energía, se empeña en establecer la comunicación interoceánica del Perú, á cuya ejecución viene á cooperar Bolivia, encaminando su comercio sobre aquella región, para que á manera de un caudal de agua, que á la vez de fecundar las comarcas que atraviesa, vaya allanando con su natural impulso los obstáculos de la nueva ruta y ensanchando su cauce definitivo.

En vista de estas ligeras consideraciones, y, sobre todo, al amparo de los solemnes compromisos del tratado comercial ya mencionado, espera mi Gobierno que el V. E. se apresurará á satisfacer esta justificada demanda para aminorar los perjuicios que el comercio boliviano está sufriendo con los retardos que le impone la exigencia de la aduana de Iquitos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Claudio Pinilla.

Al Excmo. señor doctór don Enrique de la Riva-Agüero,
Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 2.

Lima, 25 de febrero de 1897.

Señor Ministro:

Me es honroso avisar recibo á V. S. H. de su atenta comunicación, fechada el 4 del corriente, por la que, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, se sirve V. S. H. participarme que la aduana de Iquitos exige el pago de derechos á las mercaderías que pasan por dicho puerto en tránsito á Bolivia, lo que en concepto de V. S. H., es contrario á lo estipulado en el tratado de 7 de junio de 1881 y á las recíprocas conveniencias de

ambos Estados, razones que le inducen á solicitar las providencias que sean necesarias para establecer el libre tránsito.

En contestación, y confirmando lo que extensamente tuve el honor de expresar á V. S. H. en la conferencia que sobre este asunto celebramos el 22 del actual, me es sensible manifestarle que, no obstante el comprobado deseo de mi Gobierno de prestar por el territorio nacional todo género de facilidades al comercio boliviano, se halla en la imposibilidad de acceder á la petición de V. S. H. por las poderosas consideraciones que brevemente paso á exponerle.

Desde luego, ni necesito detenerme á examinar si al celebrarse el tratado de 7 de junio de 1881, que V. S. H. invoca, se tuvo en mira aplicarlo también al tránsito por nuestros ríos de las mercaderías destinadas á Bolivia, ó procedentes de ella, á pesar de no constituir aquéllos, entonces, como sucede hasta hoy, vía directa de comunicación para ningún río ó comarca de este país, razón por la que, desde la fecha de aquel convenio, jamás se había pensado por ninguna de las Partes en extenderlo al tránsito fluvial, ni se ha restablecido la reglamentación prescrita en el mismo, en garantía de los intereses fiscales de ambos Estados y como requisito indispensable para gozar de sus beneficios.

Caalquiera que sea, sin embargo, la latitud que en principio quiera atribuirse á la obligación de tránsito libre que contrajo el Perú en 1881, el hecho es que la situación de ambos países, en lo que respecta al tráfico fluvial, no se ha alterado, absolutamente, de entonces acá, pues la navegación, todavía incipiente, de nuestros ríos, y las dificultades con que, por falta de caminos, se tropieza en Bolivia para llegar á ellos, no han permitido, desgraciadamente aún, convertirlos en vías de comunicación, directa y fácil, para el territorio boliviano, por lo que no habría llegado el caso de aplicar aquel tratado al tránsito fluvial, aunque en realidad lo comprendiese.

No habiendo ninguna parte del territorio propio de Bolivia que pueda tener acceso directo por el Ucayali y no explicándome, por lo mismo, la invocación hecha por V. S. H. al tratado de 1881 que se refiere á las mercaderías que se dirigen á ese territorio, ni el objeto práctico de su petición, me permití manifestar á V. S. H. en nuestra ya citada conferencia que solo podía descubrir en ella el propósito de obtener el libre tránsito para el río y la región del Madre de Dios, únicos accesibles por esta vía, según reciente descubrimiento, bajo cuyo concepto tuve el sentimiento de expresarle la absoluta imposibilidad en que se encuentra mi Gobierno de acceder á la demanda de V. S. H.

Habiendo, en efecto, sostenido siempre esta Cancillería que la comarca del Madre de Dios es peruana, lo que ha ratificado recientemente al reclamar de la proyectada creación de una aduana en ella, no puede ocultarse á la ilustración de V. S. H. la contradicción manifiesta en que incurriría mi Gobierno si accediese á tratar ese territorio como boliviano, aplicándole, á solicitud del Gobierno de V. S. H. compromisos pactados para el que verdaderamente lo es. A raíz misma de nuestra demanda sobre ese territorio, la de V. S. H., guarda con ella una contradicción que indudablemente no ha advertido V. S. H. al formularla.

Por las poderosas consideraciones expuestas, siente mi Gobierno no poder acceder á ella, esperando que el definitivo arreglo de las cuestiones de límites, hoy pendiente entre ambos Estados, y la construcción de caminos que establecen fácil comunicación entre el territorio de Bolivia y nuestros ríos, habían de permitirle más tarde ofrecer á su comercio, con la misma liberalidad que hoy lo hace por el Pacífico, las ventajas que pueda entouces obtener del tráfico por nuestra red fluvial, como se lo aconsejarán, no sólo su deseo de ser útil á Bolivia, sino, según lo ha dicho perfectamente V. S. H., las propias conveniencias de la República.

Quiera V. S. H. aceptar, con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideración.

E. de la Riva-Agüero.

Al Honorable señor doctor don Claudio Pinilla, Ministro Residente de Bolivia.

IMPUESTOS Á LAS MERCADERIAS QUE SE INTERNAN POR PUNO

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 24 de noviembre de 1897.

Nº 210.

Señor Ministro:

El señor Agente Aduanero del Perú en La Paz, en oficio de 10 de los corrientes, y con los anexos á él adjuntos, de todos los que remito copia al Despacho de US., me manifiesta que el Cónsul de Bolivia en Puno ha empezado á cobrar el 1 % sobre el valor de factura en los productos peruanos que se internan á esta República, en vez de los dos soles correspondientes á esos certificados, cuyo fin es justificar el origen de nuestros productos.

Habiendo manifestado, en conferencia particular, lo ocurrido al señor Ministro de Hacienda, me expresó éste que consideraba infundado é irregular el procedimiento del referido señor Cónsul, y que solicitara yo, por el órgano respectivo, la enmienda de dicho error, á fin de tener en que apoyar una resolución favorable á mi pedido. Con tal motivo, dirigí el día de ayer al Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente oficio, que me es honroso poner en conocimiento de US.

“Sucre, 23 de noviembre de 1897.—Señor Ministro:—El señor Agente Aduanero del Perú en La Paz me manifiesta, en oficio de 10 de los corrientes, que el señor Cónsul de Bolivia en Puno, dando una errónea interpretación á la resolución suprema de 14 de junio último, ha empezado á cobrar el 1 por ciento sobre el valor de factura en los productos peruanos que se internan á esta República, en vez de los dos soles correspondientes á esos certificados, cuyo fin es sólo justificar el origen de nuestros productos. Como tal procedimiento no sólo no está arreglado á la resolución antes referida, sino que también es contrario al tratado comercial vigente entre el Perú y Bolivia, permítome llamar la atención de V. E. sobre el particular, rogándole ponga este hecho en conocimiento del señor Ministro de Hacienda, para que, previas las investiga-

“ciones que creyere necesarias, dicte las medidas de justicia
“conducentes á restablecer el estado legal de dichos cobros.”

Aprovecho señor Ministro de esta oportunidad, para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

J. García Maldonado.

Al Excmo. señor doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Dios guarde á US.

S. M.

J. García Maldonado.

Señor doctor don Enrique de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores.

(COPIA)

Agercía Aduanera del Perú en Bolivia.—Nº 112.—La Paz, 10 de noviembre de 1897.—Señor Encargado de Negocios del Perú.—Sucre.—Habiendo comenzado á cobrar el Consul de Bolivia en Puno el 1 por ciento sobre el valor de factura en los productos peruanos internados á esta República, en vez de los dos soles correspondientes á esos certificados, cuyo fin es justificar sólo el origen de nuestros productos, tuve que dirigirme al señor Prefecto de dicho Departamento con el objeto de averiguar los motivos que causaban ese cobro.—Obtenida la respuesta dada por los expresados funcionarios, he debido contestar en el sentido que aparece de mi oficio Nº 110, de 6 del corriente, mientras llegaba el momento de transcribir á US. estos antecedentes, para que, si lo tiene á bien, los emplee como base de la reclamación correspondiente, pues no creo que deba aceptarse un gravámen que no sólo no está determinado en la circular á que se refiere el señor Cónsul Morales, sino que es contrario á las estipulaciones del pacto comercial vigente, como lo ha reconocido hasta la Cámara de Comercio de esta ciudad, que también elevará igual reclamación.

Dadas las observaciones que, por mi parte, he aducido en mi citada nota Nº 110, me considero relevado de entrar en

nuevas apreciaciones, que indudablemente sugerirá á US. el estudio que de este asunto habrá de hacer, al tomar conocimiento de las comunicaciones contenidas en la copia adjunta.—Dios guarde á US.—*Carlos Sologuren*.—Es conforme.—Sucre, 24 de noviembre de 1897.—*J. L. Ramírez del Villar*, Adjunto.

(COPIA)

Agencia Aduanera del Perú en Bolivia.—La Paz, 9 de octubre de 1897.—Señor Prefecto del Departamento de Puno.—Nº 101.—Por una factura registrada en la Aduana de esta ciudad, tiene conocimiento mi Despacho de que el señor Cónsul de Bolivia en ese Departamento, trata de reemplazar los “certificados de procedencia”, que él mismo ha expedido antes de ahora, con “facturas”, por las cuales cobra el 1 por ciento ad valorem, sobre los productos peruanos que de ahí se introducen á esta República.—Como ese gravamen es oneroso, para nuestras industrias y no sé que esté facultado á imponerlo el señor Cónsul, deseo que US. se sirva pedirle copia de la disposición del caso, para elevarla á Sucre á nuestra Legación, á fin de que entable la gestión correspondiente, pues según los tratados de comercio y otras disposiciones del Gobierno boliviano, tanto nuestros productos como los de este país, no necesitan sino del “certificado” en que se justifique su procedencia; y ese documento nunca ha costado sino “dos soles”, que es el derecho de legalización que cobra todo el cuerpo consular de Bolivia en el Perú, y ha cobrado hasta hace poco el señor Cónsul allí residente. El gravamen de 1 por ciento sólo puede referirse á aquellos países que no tengan tratados especiales, y de ellos trata el reglamento de aduanas en el artículo que previene ese cobro; pero nó de nuestros productos, jamás sujetos á un impuesto tan recargado.—Aprovecho la grata ocasión de suscribirme de US. su más atento y obsecuente servidor.—*Carlos Sologuren*.

Prefectura de Puno.—22 de octubre de 1897.—Señor Carlos Sologuren.—El señor Cónsul de Bolivia residente en esta ciudad, en oficio de 16 del actual, me dice:—“Señor.—Consecuente á su oficio de ayer, remito el certificado de la resolución suprema concordante con la ley de 17 de noviembre del año próximo pasado, por la que se establece las facturas consulares y se cobra el 1 por ciento de las mercaderías ó productos á exportar á Bolivia.—Con esta ocasión, me permito manifestar á US. que este Consulado, antes de las facturas, recibía de los certificados un sol, acaso algunos centavos, y nada al comercio pobre, en contraposición al Consulado de esta Nación en La Paz que por unos kilos de productos ó frutos abonaban seis soles los interesados, salvo error ó que haya variado al presente como se sirve significar á US. el señor Agente Aduanero del Perú en La Paz.—Esta ocasión me es muy grata para saludar al señor Prefecto como su atento y obsecuente servidor.—*Federico Morales.*—Al señor Prefecto y Comandante General del Departamento.—“Copia certificada.—*Ministerio de Hacienda.*—Luzerne, 24 de junio de 1897.—Señor:—Para darle más cumplida ejecución á la ley de 17 de noviembre último, que fija el impuesto que recae sobre legalización de facturas consulares, me permito transmitirle las siguientes instrucciones, á fin de regularizar la fiel percepción de este impuesto que, para la gestión económica del año en curso, se halla calculado en cien mil bolivianos: 1^a En paquete separado remito á usted, por el presente correo, 600 ejemplares de facturas para el servicio de ese Consulado, las que serán expedidas al precio de diez centavos por ejemplar, conforme lo dispone el artículo 313 del Reglamento General de Aduanas; 2^a Agotadas las guías que remito para el servicio de ese Consulado, mandará usted imprimir el número necesario de ejemplares, en la misma forma, y abonará usted su importe con el producto resultante de su expendio; 3^a Al efectuar usted la certificación consular por mercaderías destinadas al consumo de la República, formará usted cuatro ejemplares iguales de cada factura que, teniendo el mismo número, serán destinadas en la forma siguiente; el primer ejemplar cerrado y sellado al Administrador de la Aduana de destino; el segundo remitido directamente á esta Secretaría de Hacienda; el tercero para el Archivo del Consulado; y el último para el remitente; 4^a Siendo la certificación consular indispensable para el despacho de las mercaderías en las Aduanas de la República, cuidará usted, prolijamente, de que sean llenadas las casillas de la factura, cuya última se halla destinada á fijar el derecho percibido por el Cónsul que efectúa la visación, requisito que hasta hoy ha sido desgraciadamente omitido por la mayor parte de esos funcionarios, sin embargo de constituir el dato más importante para la contabilidad en el Tesoro, al practicar la glosa de las cuen-

tas en ese ramo; 5^a El producto de legalización de facturas consulares, lo remitirá usted al fin de cada trimestre al Tesoro Nacional en letras de Londres, á partir del 1^o próximo; 6^a También rendirá usted cuenta trimestral del producto de facturas consulares en pago de servicios de cualquier naturaleza, á no ser con expresa autorización de este Ministerio. Las sumas percibidas por ese consulado hasta el 30 del mes en curso, serán remitidas al Tesoro Nacional, acompañadas de la respectiva cuenta, que manifieste, en todos sus detalles, las sumas recaudadas y los gastos efectuados. Esperando que, con el celo que distingue á usted, se sirva dar el más estricto cumplimiento á las instrucciones que anteceden, tendentes á dejar perfectamente establecida la recaudación de este importante ramo de ingresos nacionales y á formar la estadística comercial de la República, me repito su atento S. S.—*Lisimaco Gutiérrez*.—Al señor Cónsul de Bolivia en Puno.—Es conforme con el original que obra en el archivo.—Puno, 16 de octubre de 1897. —*F. Morales*.—Que trascribo á usted para su conocimiento y en respuesta á su oficio de 9 del actual, número 101. Dios guarde á usted. — *Manuel Eleuterio Ponce*.

Agencia Aduanera del Perú.—La Paz, 6 de noviembre de 1897.—N^o 110.—Señor Prefecto del Departamento de Puno.—En respuesta al atento oficio de US., fecha 22 de octubre último, en que se sirve trascribirme el del señor Cónsul de Bolivia, sobre legalización de facturas consulares, me es grato decir á US. que por él veo confirmado mi juicio al respecto, pues el supremo decreto que se me envía no me parece que se refiere, en manera alguna, á los “productos del Perú”, amparados, desde luego, contra impuestos, por los tratados vigentes: para mí, es relativo, únicamente, á las mercaderías afectas á derechos según el arancel boliviano. Los certificados que traten de productos peruanos sólo tienen el gravamen de dos soles por cada uno, y prueba de ello es que no perciben otro derecho todos los demás miembros del cuerpo consular boliviano residente en el Perú. En las “facturas consulares” sí observo que han aplicado la ley del cobro de 1 por ciento ad valorem, por mercaderías extranjeras internadas del Perú á Bolivia; pero no en otro caso. Sí, á pesar de lo expuesto, el señor Cónsul tuviese inconvenientes para seguir observando su antiguo procedimiento y el de sus colegas, ruego á US. se sirva pedirle esperemos la resolución que, en breve, habrá de expedirse, pues no sería equitativo que mientras nuestro Cónsul no cobra sino

los cinco soles que señala nuestra tarifa, él percibiese el fuerte recargo del 1 por ciento sobre valor de factura, como viene sucediendo.—Dios guarde á US.—*Carlos Sologuren*.—Sucre, 24 de noviembre de 1897.—Es conforme.—*J. L. Ramírez del Villar*, adjunto,

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 3 de enero de 1898.

Nº 1.

Señor doctor don Jesús García Maldonado, Secretario encargado de la Legación del Perú en Bolivia:

Aviso á usted recibo de su oficio Nº 210, fechado el 24 de noviembre último, por el que, acompañándome las copias correspondientes, se sirve usted participarme que el Cónsul de Bolivia en Puno ha comenzado á cobrar el 1 por ciento sobre el valor de factura en los productos peruanos que se internan á esa República, en vez de los dos soles que hasta ahora se exigía por los certificados de origen. Con este motivo, me avisa usted que ha hecho ante ese Gobierno el reclamo del caso.

Este Ministerio tenía ya noticia de la innovación recientemente introducida por el Cónsul en Puno, y estaba tomando los datos necesarios para formular la petición correspondiente. Apruebo, por lo mismo, lo hecho por usted al respecto y le encargo que me tenga puntualmente al corriente del curso que siga el reclamo, para, en caso necesario, tomarlo á mi cargo.

Dios guarde á US.

E. de la Riva Agüero.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CONSULARES

Viceconsulado del Perú.—Chililaya —Puerto Pérez, 25 de noviembre de 1898.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.—Señor Ministro:—Constituído definitivamente en este puerto de mi residencia consular desde el 19 del corriente, y teniendo ya en mi poder la patente y ex-quatour que me acreditan en el carácter de Vicecónsul del Perú en esta localidad, cargo con que fuí favorecido por el Supremo Gobierno de la República, por decreto de 31 de agosto último, he quedado, desde la fecha arriba indicada, en pleno ejercicio de mis funciones consulares.

Al dar á US. conocimiento de este hecho, creo de mi deber participarle también, que desde luego he notado, que los capitanes de los vapores mercantes nacionales, que hacen el transporte de mercaderías y pasajeros por el lago Titicaca para la República de Bolivia, no dan cumplimiento á las disposiciones del Reglamento consular vigente, en sus títulos IX y XI, artículos 69, 70 y 104, lo que, á juicio del suserito, implica una grave irregularidad para el orden económico y estadístico de la República, y en tal virtud, lo pongo en conocimiento de US., por si tuviese á bien dictar alguna medida reparadora, ú oficiar á las autoridades política y aduanera del Departamento de Puno, á fin de que, cumpliendo la ley citada, exijan á los capitanes de los vapores mercantes del Lago, á su regreso á los puertos nacionales, los documentos y requisitos á que se refieren los artículos ya citados del reglamento consular y los 112 y 118 del mismo, con cuyo procedimiento bastaría, en mi concepto, para evitar en lo sucesivo la mala práctica á que me refiero.

Son de urgente necesidad para la oficina de este Viceconsulado los libros que designa el artículo 210 del reglamento ya citado, cuya adquisición es de cuenta del Supremo Gobierno, los que ruego muy encarecidamente á US., se digne ordenar que sean remitidos á la posible brevedad.—Dios guarde a US.—Señor Ministro.—*Miguel González C.*

Prefectura de Puno.—Nº 6.—A 3 de enero de 1899.—Señor Comandante del Apostadero.—El señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, en oficio de 28 del mes pasado, me dice lo que sigue:

“Necesitando conocer este Deepacho si los Cónsules de la República de Bolivia en ese Departamento exigen á los exportadores de mercaderías, con destino á su país, la presentación de facturas consulares, así como á la Compañía de Vapores en el Lago la de los sobordos ó manifiestos correspondientes; ruego á US. que, á la brevedad posible, se digne informar sobre todo cuanto se relacione con el asunto.”

Que transcribo á usted para que se sirva informar al respecto, á fin de dar una respuesta completa al Ministerio oficiante.—Dios guarde á usted.—*Agustín Tovar.*

Jefatura y Capitanía del Apostadero de Puno.—Enero 4 de 1899.—Pase al señor Agente de los Vapores del Lago, á fin de que se sirva emitir el informe á que se refiere la resolución que antecede.—*A. Sauri.*

Enero 4 de 1899.—Señor Comandante Jefe de este Apostadero.—Paso á emitir el informe que US. solicita.—El Cónsul de Bolivia en este Puerto exige lo siguiente: por cada viaje de vapor, un manifiesto por triplicado de toda la carga que los vapores conducen á Bolivia; certificado consular por los productos nacionales que se exportan en los vapores y el pago correspondiente á razón de 1 por ciento, sobre el valor de la factura, siempre que dicho certificado se solicite aquí.

Además, pone el conforme en dos copias del manifiesto de carga que cada vapor conduce á Bolivia, cobrando por esta formalidad 4 soles.

Igual cargo se verifica cuando los vapores van en lastre: este derecho se aumenta en 4 soles, por cada puerto de escala, aun cuando no lleven carga.—*Enrique Gamero.*

Jefatura y Capitanía del Apostadero de Puno.— Enero 5 de 1899.— Señor Prefecto del Departamento.—S. P.—Con lo que precede, expuesto por el señor Agente de los Vapores del Lago, considero queda ampliamente evacuado el informe materia del presente oficio.—Dios guarde á US.—S. P.—A. Sauri.

Prefectura del Departamento de Puno.—A 5 de enero de 1899.—Elévese original á la Oficialía Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la respectiva nota de atención.—Tovar.

Prefectura del Departamento de Puno. — N° 10 — A 5 de enero de 1899. — Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Tengo el honor de elevar al despacho de US. adjunto á este oficio, el informe que ha expedido el Agente de los Vapores en el lago Titicaca, en cumplimiento de lo dispuesto por US. en 28 de diciembre próximo pasado. — Dios guarde á US. — Agustín Tovar.

IMPUESTO DE MUELLAJE EN PUNO

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministro de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente al Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, y tiene la honra de acompañarle copia de un informe de la Junta Departamental de Puno, referente al impuesto de muellaje que se cobra en dicha ciudad, y del que están exoneradas las mercaderías destinadas á Bolivia.

Melitón F. Porras aprovecha esta oportunidad para reiterar al señor doctor don Claudio Pinilla las seguridades de su alta y distinguida consideración. — Lima, 19 de julio de 1898.

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración—
Lima, junio 30 de 1898. — Señor Oficial Mayor del Ministerio
de Relaciones Exteriores: — A mérito de un oficio de la Superi-
tendencia General de Aduanas, la Junta Departamental de Pu-
no, con fecha 17 del actual, ha emitido el informe que sigue:

“Dando cumplimiento al mandato de US. á que se refiere el
decreto que precede, me es grato decir que de los expedientes
que se han tramitado en el H. Concejo que presido, para el
arriendo del arbitrio municipal denominado “Muellaje,” se ve,
tanto de las bases como de las tarifas que han regido y rigen,
que el enunciado arbitrio se cobra por los bultos que se embar-
can y desembarcan por el muelle de este puerto, con excepción
de los que contengan productos bolivianos y de los que transi-
tan en balsas de los indígenas; dedúcese de esto, que el mencio-
nado arbitrio no grava á los productos bolivianos, como equi-
vocadamente se pretende hacer creer en la vecina República,
para gravar, á título de compensación, á nuestros productos,
con otra gabela municipal, como se ha hecho, según se des-
prende del tenor del oficio del señor Agente Aduanero del Perú
en Bolivia, y de otro que dirigió á esta Alcaldía el señor Co-
mandante del Resguardo de esta capital, pidiendo informe de
este mismo asunto, con grave infracción de los tratados de
de comercio y aduanas, celebrados entre nuestro país y la cita-
da República. — Con lo expuesto, dejo absuelto el informe que
US. se ha dignado pedir á esta Alcaldía.—*Fabio M. del Valle.*”

Lo que trascibo á US. para su conocimiento y demás fi-
nes. — Dios guarde á US. — *Heráclides Pérez.*

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 26 de Julio de 1898.

Señor Ministro:

Con la atenta nota verbal de US., fecha 19 del presente, he
recibido la copia de un informe de la Junta Departamental de
Puno, referente al impuesto de muellaje que se cobra en dicha
ciudad, y del que, según lo reconoce y expresa US., “están exho-
neradas las mercaderías destinadas á Bolivia.

Del referido informe se deduce:

1º “Que el arbitrio municipal “denominado muellaje se cobra por los bultos que se embarcan y desembarcan por el muelle de ese puerto.”

2º Que está exceptuada de dicho impuesto la exportación de los productos bolivianos

3º Que en Bolivia “se ha gravado, á título de compensación, á los productos peruanos con otra gabela municipal, con grave infracción de los tratados de comercio y aduanas, celebrados entre el Perú y Bolivia.”

Como en mi oficio de 16 de agosto del año pasado solicité, por orden de mi Gobierno, que el de US. se sirviera adoptar una medida eficaz para hacer cesar el cobro indebido de S. 2.10 que la Municipalidad de Puno manda hacer por medio de la Empresa de los Ferro-carriles del sur de esta República, en vía de recargo sobre cada tonelada de mercaderías importadas á Bolivia; creo que el informe á que acabo de aludir nos ofrece la ocasión de adoptar la solución definitiva del incidente.

Consta de un modo auténtico y oficial, que la Municipalidad de Puno cobra como derecho de muellaje S. 2.10 por tonelada, á las mercaderías que se embarcan en el muelle de ese puerto con destino á Bolivia.

Este impuesto, que, desde 1881 está soportando el comercio boliviano, es gravemente infractorio, como lo dice la Junta Departamental puneña, de los tratados de comercio y aduanas que rigen nuestro cambio mercantil y que garantizan el libre tránsito, exento de todo impuesto fiscal ó municipal, no sólo á los productos naturales ó manufacturados de ambos países (art. IV del tratado de 7 de junio de 1881,) sino también el de las mercaderías que “se importan del extranjero para Bolivia ó el Perú, pasando por territorio de uno de los Estados contratantes” (art. I del mismo.)

No quedando ya duda sobre el hecho, y acordés como estamos en la absoluta claridad del pacto recordado, ruego á US. que se digne recabar de su Gobierno una resolución perentoria que derogue el impuesto aludido en la forma de recargo que le ha dado la Municipalidad de Puno, comprometiéndome, por mi parte, á indicar á mi Gobierno que, en correspondencia á su elevado espíritu y pró de los comunes intereses de nuestros países, derogue también cualquier gabela con que se hubiera gravado en Bolivia la internación de productos peruanos, de una manera contraria á los pactos.

Reitero á US., con este motivo, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Claudio Pinilla

Al Excmo. señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 6.

Lima, 26 de setiembre de 1898.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir, adjunta, para conocimiento de U.S., copia del oficio que he recibido de mi honorable colega el señor Ministro de Hacienda, en el que se trascribe el supremo decreto, expedido el 15 del presente mes, que suprime el impuesto de muellaje cobrado en Puno á las mercaderías en tránsito para Bolivia.

Al dejar así satisfactoriamente terminadas las gestiones de esa Legación al respecto, aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al Excmo. señor doctor don Claudio Pinilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Ministerio de Hacienda

Lima, 20 de setiembre de 1898.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. — Con fecha 15 del mes actual, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

“Visto el expediente relativo á la supresión del impuesto de muellaje con que el Concejo Provincial de Puno grava las mercaderías en tránsito para la República de Bolivia. — Resultando del informe emitido por aquella corporación que, si bien no cobra derecho de muelle á los productos bolivianos, no con-

cede la misma exención, en general, á todos los efectos importados para Bolivia; — Considerando: — Que según el tratado de comercio y aduanas, vigente entre el Perú y Bolivia, están exentos de todo impuesto fiscal ó municipal los productos naturales ó manufacturados de ambos países, así como las mercaderías que se importe para cualquiera de ellos, pasando por territorio del otro Estado contratante; — Se resuelve: suprimase, en el día, en Puno, el arbitrio de muellaje sobre los efectos en tránsito para Bolivia, y sujete el Concejo de esa provincia sus procedimientos á lo estipulado en los artículos 1.º y 4.º del pacto de comercio que rige entre ambas naciones. — Regístrese y comuníquese. — Rúbrica de S. E.-*Rey.*”

La que transcribo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Ignacio Rey.

Legación de Bolivia en el Perú.

Nº 13,

Lima, 28 de setiembre de 1898.

Señor Ministro:

Con el apreciable oficio de US., Nº 6, fecha 26 del presente, he tenido el honor de recibir la copia de la suprema resolución, expedida el 15 del que corre, por el Ministerio de Hacienda, suprimiendo el impuesto de muellaje cobrado en Puno á las mercaderías en tránsito para Bolivia.

Sumamente reconocido á la rectitud del Gobierno de US. en la aplicación del tratado de comercio vigente, transmitiré, en el día, la copia de la referida resolución á la Cancillería de Sucre para su conocimiento oficial y auténtico, estimando que la medida de alta justificación de que me ocupo, contribuirá al incremento y facilidad de nuestras relaciones comerciales.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á US. las expresiones de mi consideración más distinguida.

Claudio Pinilla

A Su Excelencia el señor doctor don Melitón F. Porrás, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 27 de setiembre de 1898.

Nº 143.

Señor doctor don J. García Maldonado, Secretario encargado de la Legación del Perú en Bolivia.

El Ministro boliviano en esta capital, señor Pinilla, al iniciar sus gestiones para que se suprimiese el impuesto de muelle cobrado en Puno á las mercaderías en tránsito para esa República, ofreció que su Gobierno suprimiría un impuesto análogo establecido en Chililaya y cualquier otro que rigiese en contravención al tratado del 81.

Habiendo suprimido por decreto fecha 15 del presente, cuyo texto trascibo á usted en otro oficio, el primero de dichos impuestos, sírvase informarse sí, por su parte, el Gobierno boliviano ha cumplido la condición de reciprocidad ofrecida.

Dios guarde á usted.

M. F. Porras.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 22 de octubre de 1898.

Nº 144.

Señor Ministro:

Hace pocos días, el señor Fermín Cusicanqui, Diputado por la Paz, me manifestó que la Cámara de Comercio de dicha ciudad le había encargado gestionar ante el Gobierno, la supresión del impuesto de muellaje con que el Concejo Provincial de Puno gravaba la mercadería en tránsito para la República de Bolivia; pero que antes de iniciar esa gestión, había deseado saber sí yo tenía antecedente ó dato alguno sobre el particular.

Mi contestación fué mostrarle el supremo decreto expedido por el Gobierno del Perú, en 15 de setiembre último, que se halla inserto en los periódicos que entonces acababa yo de recibir de Lima.

Dos días después, me dijo el mismo señor Cusicanqui, que se le aseguraba, que no obstante ese decreto, se cobraba en Puno el impuesto antes aludido.

Con este motivo, dirigí al señor Prefecto de Puno, el telegrama que, con su contestación, transcribo.

“Prefecto.—Puno.—Ruego á US. se sirva decirme si se dá cumplimiento al decreto supremo de 15 de setiembre, relativo á supresión del impuesto de muellaje, sobre efectos en tránsito para Bolivia.”

“Maldonado.—Sucre.—En vigencia el decreto supremo de 15 de setiembre; desde 1º de octubre no hay cobro sobre el muellaje, aunque éste pertenece á municipalidad de Puno. Toca á usted ahora hacer quitar el muellaje de Chililaya, por ser también particular como el de Puno. Para que haya reciprocidad y consistencia en lo que Bolivia quiere obtener, se hace necesario haga lo mismo á petición de usted.”

Hacia las averiguaciones del caso, cuando recibí el oficio de US., Nº 143, su fecha 27 de setiembre último, y á la vez, otro sobre la misma materia, del Agente Aduanero del Perú en La Paz, señor Sologuren, que me es honroso transcribir á US.

De las averiguaciones que he practicado resulta, que en Chililaya se cobran los referidos derechos, alegándose como pretexto para dicho cobro, que ese muelle es de propiedad particular.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Gómez, me ha manifestado muy buen deseo para corresponder al compromiso contraído con US., por el Ministro de Bolivia en Lima, señor Pinilla, y de ocuparse de este asunto con el mayor interés.

Dios guarde á US.

Señor Ministro.

J. García Maldonado.

Al señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 5 de noviembre de 1898.

Nº 175.

Señor D. D. Jesús García Maldonado, Secretario encargado de la Legación del Perú en Bolivia.

He recibido el oficio de U., Nº 144, fecha 22 de octubre último, relativo á la supresión del impuesto de muellaje que se cobraba en Puno á las mercaderías en tránsito para Bolivia.

Fué convenido con el Ministro señor Pinilla, para satisfacer sus persistentes gestiones sobre abolición de dicho impuesto, que el Gobierno de esa República suprimiría inmediatamente todos los impuestos análogos que se cobraban en Chililaya á las mercaderías en tránsito al Perú. Por tanto, no ha podido menos de extrañarme la noticia que usted me comunica de continuar el cobro de esas gabelas, y de que el Ministro de Relaciones Exteriores se haya limitado á expresar su buen deseo de ocuparse del asunto.

No pudiendo consentir en la infracción de un acuerdo tomado en observancia del tratado de comercio vigente, y con la mirada de favorecer el intercambio comercial de los dos países, sírvase usted exigir la supresión inmediata de los derechos que se cobran en Chililaya, cualquiera que sea su carácter, haciendo presente, en forma discreta, que, de no adoptarse esta medida, el Gobierno del Perú se consideraría desligado del compromiso contraído con el Ministro boliviano, y quedó origen al supremo decreto de 15 de setiembre último

Dios guarde á usted.

M. F. Porras.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 29 de noviembre de 1898.

Nº 171.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir al despacho de US. copia del oficio que el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia ha dirigido al de Hacienda, con motivo de las gestiones relativas á la supresión de los impuestos que en Chililaya se cobran á las mercaderías en tránsito al Perú.

Sobre el particular he hablado hoy con el señor Ministro encargado del Despacho de Hacienda, doctor Joaquín Eusebio Herrero, quien después de algunas explicaciones que pidió sobre el asunto, me ha ofrecido ocuparse de él, con el señor Presidente, en el curso de la presente semana.

Díjome el señor Ministro, que, muy á pesar suyo, no había podido trasladarlo antes, por las recargadas labores del Gobierno, en orden á las cuestiones de política interna provocadas en la última legislatura,

• Dios guarde á US.

Señor Ministro.
J. García Maldonado. •

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

Sucre, 19 de noviembre de 1898.

Nº 30.

Señor:

Nuestro representante en Lima, por oficio de 11 de octubre, me dice lo que sigue:

“Señor Ministro:—Hace algunos días que el señor Ministro doctor Porras, me invitó á concurrir á su Despacho, con el objeto de comunicarme que la supresión del arbitrio de muellaje que se cobraba en Puno, ha levantado una terrible polvareda en aquella ciudad; que el Concejo Provincial ha manifestado que sin ese recurso le será imposible continuar el servicio de los diferentes ramos que le están encomendados; que el rematista del muellaje solicita la indemnización de los daños y perjuicios que le irroga la resolución del Gobierno; y que, últimamente se había suscrito una presentación por el vecindario de Puno, impugnando la medida. Agregó el señor Porras, que no obstante todo ese alboroto, el Gobierno no modificaría su opinión; pero que esperaba, que conforme á mi ofrecimiento, el Gobierno de Bolivia se apresuraría también en suprimir el impuesto cobrado en Chililaya, á los productos peruanos. Que en esa inteligencia, se había abstenido de formular ninguna reclamación, esperando sencillamente el cumplimiento de mi promesa. Le manifesté, en respuesta, que aún no tenía contestación del Gobierno de Bolivia, á los oficios en que le comuniqué la resolución del Gobierno peruano, porque aún no había tiempo para ello pero que sí; había recibo una ratificación explícita de mi comunicación dirigida á esta Cancillería, demandando la perentoria derogación del arbitrio cobrado en Puno, mediante la promesa de que se adoptaría una resolución análoga en Chililaya, si era efectivo que allí se cobraba alguna exacción. El señor Porras me agradeció el informe, y me pidió insistir ante V. E. en la pronta adopción, como su atento y obediente servidor.—Señor Ministro.—*Claudio Pinilla.*”

Tengo el honor de comunicarle á useñoría, para que, en justa reciprocidad hacia el Gobierno del Perú, se sirva useñoría ordenar la supresión de todos los impuestos que se cobren en

Chililaya contra las estipulaciones del tratado de comercio vigente entre Bolivia y aquella nación.

Reitero á useñoría las seguridades de mi consideración muy distinguida.

. M. M. Gómez.

Señor Joaquín E. Herrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, — Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 31 de diciembre de 1898.

Nº 219.

Señor doctor don Jesús García Maldonado, Encargado de Negocios *ad interim* del Perú en Bolivia.

Impuesto del oficio de US. de 29 de noviembre proximo pasado, Nº 171, sobre los impuestos que se cobran en Chililaya á las mercaderías en tránsito para el Perú, y del oficio pasado al respecto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de ese país á su colega el de Hacienda, me es grato aprobar los pasos dados por US. con el objeto de obtener las órdenes que dicho oficio reelama.

Es motivo de sorpresa para mí, que después de la terminante declaración del señor Gómez y del explícito compromiso del señor Pinilla, el H. Ministro de Hacienda se creyera en la necesidad de aplazar le ejecución del mandato acordado, por razones de secundario carácter. Esa actitud, sin el estado actual de la política y de la revolución en ese país, nos pondría en la necesidad de pensar en la derogatoria de nuestro acuerdo sobre el muellaje de Puno; así es que US. deberá tenerlo presente para cuando llegue el momento de la pacificación del país, á fin de reclamar tenaz y urgentemente el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Dios guarde á US.

M. F. Porras.

Agencia Aduanera del Perú.—La Paz, 10 de octubre de 1898.—Señor Encargado de Negocios del Perú.—Sucre.—Suspendido como se halla el cobro del impuesto de muellaje, que percibía la Municipalidad de Puno sobre las mercaderías en tránsito para esta República, creo llegado el caso de que US. trate de obtener, por su parte, que el Gobierno de esa capital exonore, á su vez, á los productos peruanos, tanto del impuesto municipal de 10 centavos, como del fiscal de almacenaje, también de 10 centavos, por quintal, que respectivamente cobran en esta ciudad el Concejo y la Aduana Nacional, desde principios de este año; y con los cuales han gravado, en esa forma, el producto de nuestras industrias, no obstante de ser ello contrario al tenor de la cláusula 4^a del tratado de comercio y aduanas vigente entre el Perú y Bolivia.—Para mejor ilustración de US. en dichos antecedentes, acompaño copia de los oficios relativos á este particular.—Dios guarde á US.—*Calos Sologuren*, Agente Aduanero del Perú en Bolivia.

Es copia conforme.—Sucre, 22 de octubre de 1898.—*J. L. Ramírez del Villar*, Adjunto.

Agencia Aduanera del Perú.—La Paz, 28 de mayo de 1898.—Señor Superintendente General de Aduanas, Callao.—N^o 49. Cumpló el deber de comunicar á US. que la Municipalidad de esta ciudad, interpretando la ordenanza de patentes votada últimamente por el Senauo boliviano, ha empezado á cobrar 10 centavos sobre quintal español de productos procedentes del Perú.—Como ese impuesto hubiese regido desde antes sobre toda mercadería, con excepción de nuestros productos, en virtud del amparo que les presta el tratado de comercio de 7 de junio de 1881, me apresuré á presentar esa reclamación al señor Prefecto del Departamento, de acuerdo con nuestro Cónsul General; más como á pesar del tiempo trascurrido, no hemos tenido respuesta alguna, y lejos de eso, la Municipalidad exige el expresado impuesto, de una manera coactiva, alegando que esos mismos 10 centavos cobra la Municipalidad de Puno, me apresuro á poner estos hechos en conocimiento de US. y, por su órgano, en el del Supremo Gobierno, á fin de que se tomen las disposiciones que el caso exige.—Para mejor ilustración de US., no dejaré de agregar á estos antecedentes que el señor Administrador de la Aduana de Puno, al cual me dirigí, pidiéndole informe sobre el cobro del muellaje que allí se hace, acaba de contestarme, en nota de fecha 4 del corriente, que están exentos de ese gravamen los productos bolivianos; en

cuya consecuencia juzgo que también deberían estarlo los nuestros en Bolivia, ó colocar unos y otros en igualdad de condiciones, si, como lo supongo, no se atendiese nuestra reclamación.—Dios guarde á US.—*Carlos Sologuren.*

Agencia Aduanera del Perú.—La Paz, 8 de julio de 1898.—Señor Administrador de la Aduana Nacional, Presente.—Nº 63.—En vista de lo dispuesto por el supremo decreto de enero 24 del año en curso, y de la aplicación que se le ha dado, comprendiendo también en él á los productos peruanos, para sujetarlos al pago del impuesto del almacenaje, he creído de mi deber manifestar á usted que no encuentro correcto el procedimiento toda vez que, según el tenor del artículo 4º del tratado de comercio y aduanas de 7 de junio de 1881, vigente entre el Perú y Bolivia, dichos productos están exonerados de ese gravamen. Así lo justifican, no sólo el procedimiento hasta hoy observado, al respecto, sino el tenor mismo de la suprema resolución de marzo 13 de 1886, en la que, desaprobando el Gobierno de esta República el cobro que del mencionado impuesto pretendía hacer esa Aduana, se le decía que se abstuviera de efectuarlo, tanto por ser indebido, como por estar empeñada la fé nacional en la estricta observancia del mencionado pacto comercial. El hecho de que nuestros productos ingresen á los almacenes fiscales, para su reconocimiento é inmediato despacho, no me parece que debiera originar el impuesto en cuestión; y en prueba de ello podría recordar que á pesar de almacenarse, también, en el Perú la carga en tránsito para Bolivia, jamás se le ha sujetado á dicho gravamen. Por todo lo expuesto, confío, pues, de que la resolución de enero 24, no comprenderá nuestros productos, y que el Supremo Gobierno será deferente con esta solicitud, de que doy cuenta á mi Gobierno. Reservando á usted el testimonio de mi distinguida consideración, quedo su obsecuente servidor.—*Carlos Sologuren.*

Aduana Nacional.—La Paz, julio 9 de 1898.—Al señor Agente Aduanero del Perú en Bolivia.—Es en mi poder su apreciable oficio marcado con el N^o 63, de fecha de ayer, de cuyo contenido quedo impuesto. Por el correo de hoy, trascribo al señor Ministro de Hacienda el tenor de su referida comunicación. Con este motivo, ofrezco á usted las consideraciones de mis respetos y aprecio, suscribiéndome atento y seguro servidor.—*Isaac B. Cariaga.*

COBRO DE IMPUESTO EN EL DESAGUADERO

Ministerio de Hacienda
Dirección de Administración

Lima, 9 de marzo de 1899.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Comandancia del Resguardo de Puno, en su oficio de 5 de octubre último, al Administrador de la Aduana de Mollendo, dice lo que sigue:

.....

“5^o En la aduanilla boliviana, cuya oficina se encuentra instalada en la banda del río que pertenece á esa Nación y que corre á cargo de un Teniente Administrador, se cobra un boliviano por guía de internación á los productos peruanos como quesos, huevos, chuño, papas, chalona, etc. y en cuanto á los que son chancaca, higos secos y azúcar, se exigen que los lleven á la Aduana Nacional de La Paz, donde se cobran derechos arancelarios, haciendo que el comerciante deje en la referida Aduanilla una garantía que responda al valor de los derechos de la mercadería que debe liquidarse.”

El Administrador de la Aduana, al elevar dicho oficio, refiriéndose á la parte trascrita dice: “Considero también conveniente se tome en consideración lo expuesto en el artículo 5^o del mencionado oficio, respecto del cobro de derechos en la Aduana de La Paz, por los productos peruanos que internan á Bolivia por el Desaguadero, además del impuesto que se exige por las guías por varios productos que, igualmente, se

“importan por esa ruta; pues, según el protocolo celebrado en Sucre el 4 de julio de 1887, (1) en que se aclaró el sentido del art. 4º, del celebrado en 7 de junio de 1881, la liberación de derechos fiscales y municipales de los productos naturales ó manufacturados que se importen del Perú á Bolivia ó viceversa, no se opone al derecho perfecto con que ambos países pueden establecer impuestos fiscales ó municipales sobre artículos naturales ó manufacturados del otro, destinados al consumo, siempre que se observe igual procedimiento, gravando en la misma proporción el similar de que cada uno de ellos es productor. No existiendo disposición alguna que grave con derechos de ningún género á los productos y manufacturas bolivianas que se internan para consumo en el Perú, parece conveniente se tome ello en consideración para lo que conviniere disponer sobre el particular.”

Corrido informe á la Prefectura del Departamento de Puno, lo ha absuelto en la parte pertinente á las piezas trascritas como sigue:

“Por reciprocidad de las concesiones hechas á la internación de los productos de Bolivia, debe gestionarse la liberación de derechos de los productos peruanos que se llevan á aquella, para que tengan fácil salida y no sufran la competencia extranjera.”

Esta Dirección, sin perjuicio de pedir informe á la Agencia Aduanera del Perú en Bolivia, ha creído de su deber transmitir á US. para los efectos á que haya lugar, la parte de las referidas piezas que se relaciona con el tratado de libre tránsito de mercaderías entre el Perú y Bolivia.—Dios guarde á US.—*Heráclides Pérez.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 10 de marzo de 1899.

Nº 72.

Señor doctor don Jesús García Maldonado, Encargado de Negocios ad interim del Perú en Bolivia.

El señor Director de Administración del Ministerio de Hacienda ha oficiado, con fecha 9, en los términos que aparecen en la copia que adjunto á US.

(1) Tomo II, página 479.

Aunque se trata de lugares que están ahora fuera del alcance del Gobierno de Sucre, no creo demás que informe US. á la Cancillería boliviana de lo que sucede, para que tan pronto que termine el actual estado de cosas en esa República, se ponga inmediato remedio al irregular procedimiento que está empleándose con los productos peruanos que se internan á Bolivia.—Dios guarde á US.—*M. F. Porras.*

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 28. de marzo de 1899.

Nº 52.

Señor Ministro:

Con el oficio de US., Nº 72, su fecha 10 del presente, he recibido copia del que, con fecha 9 del mismo mes, había dirigido el señor Director de Administración del Ministerio de Hacienda, respecto al irregular procedimiento que está empleándose con los productos peruanos que se internan á Bolivia; y de lo que informaré á la Cancillería boliviana con el propósito indicado por US.

Dios guarde á US.

S. M.

J. García Maldonado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y JUDICIAL DE LOS TERRITORIOS DIS-
PUTADOS POR BOLIVIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

—
Archivo de Límites
—

Nº 19.

Señor Oficial Mayor:

En “La Industria” de Sucre, correspondiente al 29 de setiembre último, se encuentran los dos mensajes del Presidente de Bolivia y los dos proyectos de ley respectivos, que tengo el honor de acompañar, en los cuales se provoca el establecimiento de Juntas municipales y de un Juzgado superior en los territorios del Noroeste de Bolivia que, como US. sabe, son materia de disputa con el Perú.

Para el caso en que no lo haya hecho todavía la Legación del Perú en Sucre, llamo sobre este asunto la atención del señor Ministro, porque si fué materia de observaciones de parte nuestra el proyectado establecimiento de aduanas en el Madre de Dios, quizás convenga también dejar constancia de que no reconocemos á los nuevos establecimientos que se proyectan sino un caracter transitorio, puramente administrativo, é incapaz, por lo tanto, de servir de títulos á las alegaciones que en materia territorial hace Bolivia.

Lima, 24 de octubre de 1898.

S. O. M.
Alberto Ulloa.

Mensaje especial.—Presidencia de la República.—Sucre, 13 de setiembre de 1898.—Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.—Presente.—Señor:—El desarrollo industrial y comercial de los territorios del noroeste de la República, que han promovido la creación de centros poblados, de reconocida importancia, impone la necesidad de llevar allí los beneficios de la institución comunal, para radicar los elementos de vida social que aquellos se han procurado, pues que ella constituye un resorte necesario en el mecanismo de nuestro sistema de gobierno, sin el que estaría restringida la acción del Poder público, que no sólo consiste en asegurar el amplio ejercicio de las garantías de la vida civil y política, sino también en la consecución de los importantes fines que comporta la institución municipal, extendiéndose á velar por la higiene, salubridad, ornato, aseo y otras necesidades propias de centros sociales.

Responde á llenar esas exigencias de los referidos territorios, el adjunto proyecto de ley, por el que se crean Juntas Municipales en Riberalta y Villa-Bella.

Me permito recomendar su consideración preferente por su reconocida é indiscutible importancia.

Con el homenaje de mis altas consideraciones, me suscribo su atento servidor.—S. P.—*Severo F. Alonso.*—*Macario Pini-lla*, Ministro de Gobierno y Justicia.

El Senado Nacional.—Decreta:—Artículo 1º—Se crean Juntas municipales compuestas de cinco miembros de cada una, en los distritos de Riberalta y Villa-Bella.

Artículo 2º—La circunscripción territorial en que cada una de ellas ejerza las funciones que las leyes les atribuyen, será demarcada por el Delegado Nacional, con cargo de aprobación suprema.

Art. 3º—Se crea el impuesto de diez centavos sobre cada bulto de importación á la vez que por cada quintal español de exportación que se efectúe por las aduanas del río Acre y Villa Bella, para subvenir á las primeras necesidades de las dos juntas, las que dividirán su producto por igual.

Art. 4º—El Gobierno reglamentará la presente ley.—*Severo F. Alonso.*—*Macario Pini-lla*, Ministro de Gobierno y Justicia.

Mensaje Especial.—Presidencia de la República.—Sucre, 16 de setiembre-óe 1898.—Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.—Presente.—Señor: El incremento de las relaciones comerciales que desde algún tiempo se acentúa en las regiones del noroeste de la República, establece la necesidad de sujetar á la acción de los tribunales ordinarios, las cuestiones á que dan origen las múltiples transacciones que allí se verifican, sin que sean suficientes á atenderlas los juzgados establecidos en Riberalta.

Como la mayor parte de dichas cuestiones no se definen en primera instancia, por los recursos que franquea la ley para ante el superior inmediato en grado, tales recursos llegan á hacerse ilusorios por la considerable distancia que media á Trinidad, donde tiene su asiento el juez superior de aquel distrito, con grave perjuicio de la administración de justicia y de los intereses controvertidos en aquellos territorios.

La necesidad de obviar ese inconveniente ha sido generalmente reconocida y reclamada en los informes del Delegado Nacional allí constituido.

Para satisfacer esa sentida necesidad, me permito someter á la ilustrada deliberación de esa H. Cámara, el adjunto proyecto de ley, recomendando su atenta consideración. Con tal motivo, reitero á usted mis sentimientos de consideración distinguida como su obsequente servidor.—S. P.—*Severo F. Alonso.*—*Macario Pinilla*, Ministro de Gobierno y Justicia.

El Congreso Nacional.—Decreta:—Artículo 1º.—Se crea un juzgado Superior en los territorios del noroeste de la República, con asiento en Riberalta, y con las facultades que las leyes atribuyen á las Cortes de Distrito.

Artículo 2º—Este Juzgado Superior tendrá un Secretario, un auxiliar y un portero, cuyas dotaciones se fijarán en el Presupuesto Nacional.

Artículo 3º—Se crea igualmente un Juzgado de Instrucción, fuera del que existe en Riberalta, con asiento en Villa-Bella, que será servido por un Juez, un actuario y un portero.

Artículo 4º—Queda autorizado el Delegado Nacional en el Madre de Dios para demarcar los límites de la jurisdicción de estos juzgados de instrucción, con cargo de aprobación suprema.

Artículo 5º—Dichos juzgados, á más de las funciones que las leyes les atribuyen, desempeñarán también, respectivamente, las que corresponden á los jueces de acusación.—*Severo F. Alonso.*—*Macario Pinilla*, Ministro de Gobierno y Justicia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 26 de octubre de 1898.

Nº 163.

Señor doctor don Jesús García Maldonado, Secretario encargado de la Legación del Perú en Bolivia.

Debo suponer que usted tiene conocimiento de dos mensajes del Presidente de Bolivia, relativos á dos proyectos de ley que tienen por objeto el establecimiento de juntas municipales y de un juzgado superior en los territorios del noroeste, que, como usted sabe, son materia de disputa con el Perú.

El establecimiento de las nuevas instituciones no puede tener sino un caracter transitorio, porque se trata de legislar sobre un territorio que creemos nuestro. Conviene, por lo tanto, y por las mismas razones que apoyan nuestras observaciones al proyectado establecimiento de aduanas en el Madre de Dios, dejar constancia de que no reconocemos título en el Gobierno de Bolivia para ejecutar dichos actos.

Para evitar, pues, que Bolivia haga más tarde alegaciones fundadas en nuestro silencio, respecto del paso que ha dado recientemente su Gobierno, es preciso que usted formule ante la Cancillería de Sucre las correspondientes reservas, inspirándose, para el efecto, en el precedente de nuestras gestiones anteriores.

Dios guarde á usted.

M. F. Porras.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 16 de noviembre de 1898.

Nº 30.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir el oficio de US., N.º 163, su fecha 26 de octubre último, por el que se sirve US. encargarme que formule ante la Cancillería de esta capital, las correspondientes reservas, con motivo de los dos mensajes especiales del Presidente de Bolivia, relativos á dos proyectos de ley que tienen por objeto el establecimiento de juntas municipales y de un juzgado superior en los territorios del noroeste, que son materia de disputa con el Perú.

Como US. muy bien ha supuesto, tenía conocimiento de esos mensajes, que son los que en recortes impresos acompaño.

Esperaba conocer el curso que dichos proyectos seguían, para dar cuenta de ellos á US. y solicitar las instrucciones necesarias sobre el particular.

Los proyectos referidos, se hallan aún en poder de las respectivas comisiones, y se me asegura que tienen informes favorables.

Talvez la Cámara de Diputados no trate de ellos en esta legislatura, por tener que ocuparse, de preferencia, en los días que faltan para la clausura, del presupuesto nacional.

Apesar de todo, cumpliré las instrucciones de US. sobre este particular.

Dios guarde á US.

S. M.

J. García Maldonado.

Al señor doctor don Melitón F. Porrás, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Informe de la Comisión del H. Senado.—Honorable Senado - El anterior proyecto de ley, por el que se crean juntas municipales en Riberalta y Villa-Bella, no es sino una parte accesoria del proyecto de ley presentado por el H. Senador por el Beni; constituyendo una provincia independiente en el delta, formado por los ríos Mamoré y Beni, teniendo por capital Riberalta ó Villa-Bella, quedando la población que no sea capital de la provincia, como segunda sección municipal y judicial.

No habiendo tenido el H. Senado el tiempo necesario para discutir y sancionar tan importante proyecto, no debe ocuparse de este, que no importa más que una reforma parcial é incompleta, aplazándola para las primeras sesiones ordinarias del Congreso en el año próximo.

Debe hacerse así, con tanta mayor razón, cuanto que, según el proyecto en revisión, se recarga la aduana de Villa-Bella, para darles fondos á estas juntas municipales; es decir, se invade las rentas del fisco para las municipalidades, contraviendo la ley de 21 de noviembre de 1888.

En cuanto á los demás artículos del proyecto, deben también ser aplazados por la razón arriba expuesta.—Sala de la Comisión.—Sucre, 19 de noviembre de 1898.—*Mendoza.—Moreno.*

Informe de la Comisión de Justicia de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley sobre creación de un Juzgado Superior en los territorios del noroeste de Bolivia.

Honorable Cámara de Diputados.—El importante proyecto de ley sometido á la consideración de la H. Cámara por el Poder Ejecutivo, consistente en crear un Juzgado Superior unipersonal en los territorios del noroeste de la República, con asiento en Riberalta, á la vez que otro Juzgado de Instrucción en Villa-Bella, con sus respectivos subalternos,—satisfará una necesidad sentida desde algún tiempo y reclamada con caracter tal vez inaplazable.

Vuestra Comisión de Justicia os manifiesta la conveniencia de aprobar y sancionar dicha ley en los términos de su redacción, después de que el Ejecutivo haya cumplido con el precepto del artículo único de la ley de 23 de setiembre de 1894, salvo que viéreis conveniente prescindir de ese trámite, en atención á las especiales condiciones de aquel territorio. En consecuencia, os propone la siguiente fórmula de resolución:

Organícese, previamente, el proceso administrativo estatuido por la ley de 23 de setiembre de 1894—Sostiene el debate el H. Alba.—Sala de la Comisión.—Sucre, 17 de octubre de 1898.—W. Alba, C. Q. Barrios, Aníbal Capriles, Damián Z. Rejas, Secretario.—Secretaría de la H. Cámara de Diputados.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 29 de noviembre de 1898.

Nº 130.

Señor Ministro:

Con mi oficio reservado, Nº 30, del 16 de los corrientes, remití al Despacho de US., en recortes impresos, el texto de los dos proyectos de ley sobre creación de juntas municipales y de un juzgado superior, en los territorios del noroeste de la República.

El primero de dichos proyectos, esto es, el relativo á la creación de juntas municipales, fué aprobado en la Cámara de Diputados, y en revisión pasó al Senado, en donde se encuentra actualmente.

Del segundo no se ocupó la Cámara.

Remito á US. copia del texto del proyecto aprobado, y del informe expedido en él por la Comisión de administración política y municipal del Senado.

Asimismo, remito al Despacho de US. copia del informe emitido por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en el segundo de los enunciados proyectos.

Dios guarde á US.

S. M.

J. García Maldonado.

ATROPELLO AL VICECONSULADO EN CHILILAYA

Viceconsulado del Perú
en Chlilaya

Puerto Pérez, 21 de enero de 1898.

Nº 6.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Lima.

A ninguno de los oficios que tengo dirigidos á ese Ministerio he merecido contestación. Hoy sólo tengo que comunicar á US. que, el 16 del corriente, fué ocupado éste puerto por un piquete de sesenta hombres del regimiento Bolívar, del ejército del Presidente Alonso, de parte de cuyos jefes fué tratado este Viceconsulado con vejatorias investigaciones y celosa preparación, por supuesta participación en el aprovisionamiento de armas á los federales de La Paz, y de igual modo, el Agente de los vapores del Lago.

Con este motivo, inicio hoy al señor Prefecto de Puno, la conveniencia del envío de un vapor de guerra á estas aguas, tanto para prevenir posibles atropellos de parte de las fuerzas del Gobierno, ostensiblemente preparadas contra la nacionalidad peruana, cuanto para contar con algún refugio ante el inminente peligro de la irrupción de la indiada que ha sido provocada ya por ambos beligerantes.

La Paz no ha sido atacada aún por las fuerzas del Gobierno, y la comunicación se ha hecho un tanto difícil. Los correos han sido interceptados, hasta la correspondencia del Cuerpo Diplomático, por las fuerzas del Gobierno, y las garantías son completamente contingentes.

Hay mucho celo y odiosidad hacia el elemento peruano de parte de los unitarios. Hoy llegaron, en el vapor "Coya" varios oficiales peruanos, entre ellos un Mariátegui y un López Algúiaz, que van á La Paz. Ignoro su color político.—Dios guarde á US.—S. O. M.—*Miguel González C.*, Vicecónsul.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 31 de enero de 1899.

Nº 38 bis.

Señor doctor don Jesús García Maldonado, Encargado de Negocios ad interim del Perú en Bolivia.

El señor Vicecónsul de la República de Chililaya comunica á este Ministerio, en oficio de 21 del que termina, que el día 16 fué ocupado ese puerto por un piquete de sesenta hombres del regimiento Bolívar, perteneciente al ejército del señor Presidente Alonso, y que los jefes de dicha fuerza, con marcada preparación, emplearon respecto de ese funcionario procedimientos de investigación y otros, por todo extremo vejatorios.

Como no debe pasar inadvertido el abuso de que se da cuenta, cometido con funcionario de una nación amiga que observa la más estricta neutralidad en los sucesos políticos que se desarrollan en esa República, sírvase useñoría llevarlo á conocimiento del Gobierno de Suere, á fin de que imparta las órdenes más eficaces para que sean reprimidos los abusos de tal naturaleza.

Dios guarde á US.

M. F. Porras.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 16 de febrero de 1899.

Nº 55.

Señor doctor don Jesús García Maldonado, Encargado de Negocios ad interim del Perú en Bolivia.

Con relación al reclamo que se ha ordenado á US. que interponga ante ese Gobierno por los desmanes de que fué objeto el Viceconsulado del Perú en Chililaya, trascibo á US. los siguientes párrafos de un oficio que ha dirigido á este Despacho, con fecha 28 de enero último, y que contienen detalles reagravantes de aquel atropello.

(Aquí dichos párrafos, que son los del oficio que va á continuación.)

Como US. puede verlo, no sólo se trata ahora de los abusos que dieron origen á la orden impartida á US., sino de nuevas y desconocidas vejaciones al personal de los vapores peruanos del lago; las mismas que obligan á US. á ampliar el citado reclamo y exigir la represión y reparación de tales abusos.

Dios guarde á US.

M. F. Porras.

Viceconsulado del Perú
en Chililaya

Puerto Pérez, 28 de enero de 1899.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Lima.

S. O. M.

Me es grato acusar recibo de sus apreciables oficios de 29 de diciembre del año anterior y 3 del corriente, que sólo llegaron á mis manos el 22, á causa de los atrasos y demoras ocasionados por el estado bélico en que se encuentra esta República.

.....

.....

Las autoridades y fuerzas alonsistas que ocuparon esta plaza en días pasados, manifestaron una hostilidad muy marcada contra los peruanos, y fuimos increpados de favorecedores de la revolución.

Al capitán del vapor "Coya," don Francisco Javier García Maldonado, se le invitó, con engaño, á que desembarcara, y una vez en tierra, se le obligó á dar una declaración en un sumario levantado de orden suprema, sobre la conducción de armamento para los federales en el vapor de su mando.

No se permitió al agente de los vapores, don J. Fabio Rubina, embarcarse para Puno, y se le inspeccionó la correspondencia y documentos del despacho.

La casa del consulado fue objeto de una pesquisa practicada con falsos y extraños pretextos, para apresar imaginario depósito de armas que creían existía en ella.

El suscrito fué intimidado por el Subprefecto Silva, para que exhibiera, ante los oficiales de la fuerza que le obedecía, la patente y *exequátur* que se veía precisado á formular esa exigencia, porque así lo pedían los jefes que lo acompañaban, en virtud de haberseles informado en la localidad que el suscrito no era tal Vicecónsul; y que si era cierta esa información, yo había incurrido en una grave responsabilidad.

A esta difícil situación se agrega el peligro común que amenaza á esta población, completamente desguarnecida, y al país entero, por la sublevación general de las tribus indígenas que, como es sabido y temido por todos, una vez insurreccionadas no distinguen amigos ni enemigos, ni respetan nada, lanzándose á cometer los más crueles y bárbaros atentados.

Ya han sido víctimas de la brutal ferocidad de esas hordas desenfrenadas, el coronel Adams y dos compañeros más.

.....
La indiada sublevada los rodeó, les impidió toda comunicación con la banda peruana, y contra las amonestaciones de las autoridades y párrocos se echaron á palos sobre sus víctimas, tratando de exterminarlos por alonsistas, los que escaparon de la muerte milagrosamente; pero con graves heridas y lesiones!

En el probable caso de una invasión á este puerto, tomaré salvamento en cualesquiera de las embarcaciones del tráfico, y me dirigiré á Puno ó Arequipa, hasta que sea restablecido el orden y las garantías legales.

.....
.....
Dios guarde á US.—*Miguel Gonzalez C.*

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 11 de Abril de 1899.

Nº 36.

Señor Ministro:

El 5 de los corrientes dirigí á la Cancillería boliviana, en cumplimiento de las instrucciones recibidas del Despacho de US, el oficio que en copia certificada adjunto, y del que no he recibido aún contestación.

Dios guarde á US.

S. M.

J. García Maldonado.

Señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores,—Lima.

COPIA

Legación del Perú en Bolivia.—Sucre, 5 de abril de 1899.—Señor Ministro:—El 16 de enero último fué ocupado el puerto de Chililaya por un piquete de sesenta hombres del regimiento “Bolívar,” perteneciente al ejército del Gobierno Constitucional de esta República, — Los jefes de esta fuerza, y muy especialmente el Subprefecto, señor coronel Silva, que iba con ella, se manifestaron desde el momento de su arribo, con marcada preparación contra todos los peruanos allí residentes, ejerciendo contra ellos, bajo los más infundados pretextos, actos de hostilidad y en extremo vejatorios.—Se les increpó de favorecedores de la revolución.—El Capitán del vapor “Coya,” señor Javier García Maldonado, fue invitado con engaño á que desembarcara, y una vez en tierra se le obligó á declarar, en un sumario levantado de orden suprema, según se aseguraba, sobre la conducción de armamento para los federales, en el vapor de su mando.—Al Agente de los vapores, señor Fabio Rubina, no se le permitió embarcarse para Puno y se le inspeccionó toda la correspondencia y documentos del despacho.—La casa del Viceconsulado fué objeto de una prolija pesquisa, con el falso y extraño pretexto de apresar un imaginario depósito de armas que creía que existía en ella.—Por últi-

mo, el mismo señor Vicecónsul fué intimado por el enunciado Subprefecto Silva para que exhibiera, ante los oficiales que le obedecían, la patente que le acreditaba en su carácter de Vicecónsul del Perú en Chililaya, y el *exequátur* expedido por el Gobierno de Bolivia, para el ejercicio del enunciado cargo.— Todos estos hechos, verdaderos atropellos cometidos injustamente contra un funcionario y otros ciudadanos de una nación amiga, que observa la más estricta neutralidad en los sucesos políticos que se desarrollan en esta República, no han podido pasar desapercibidos ante mi Gobierno, en cuyo nombre véome, desde luego, precisado á protestar de ellos, y exigir del ilustrado y recto Gobierno de V. E. la consiguiente represión y reparación de tales abusos. Honroso me es reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.— (Firmado)—*J. García Maldonado*.—Al Exmo. señor doctor don M. M. Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente—Es copia conforme—Sucre, 11 de abril de 1899.—*J. L. Ramírez del Villar*.

EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES.—SE FIJA EL SENTIDO Y ALCANCE DEL ACUERDO DIPLOMÁTICO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1887. (1).

Facultad de Medicina
de la Universidad de Lima

Lima, á 14 de enero de 1898.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción.

Con fecha 4 de octubre del año próximo pasado, dirigí á ese Despacho un oficio, cuyo tenor es como sigue:

“El artículo 8º del tratado adicional de paz y amistad, celebrado entre la República del Perú y el Reino de España, fecha 16 de julio del año en curso, dice textualmente lo que sigue:

(1) Véase ese Acuerdo Diplomático en el tomo II.

“Artículo VIII. Los certificados de estudios y títulos universitarios ó profesionales, expedidos en uno de los países, á favor de ciudadanos peruanos ó españoles, serán recíprocamente reconocidos como válidos en el otro, mediante la comprobación de la autenticidad de los mismos y la identidad de las personas.”

“Ahora bien: conforme á los respectivos acuerdos diplomáticos, celebrados por el Perú con otras naciones, los médicos que han obtenido su diploma en ellas, pueden ejercer su profesión en la República, prévia la autorización concedida por este Decanato, en vista de los documentos que en esos convenios se designan, no especificándose que han de ser los *naturales* de las naciones contratantes.”

“Sucede, con frecuencia, que, individuos que han obtenido sus títulos en Italia ú otros lugares, no comprendidos en aquellos tratados y que debían someterse al reglamento que rige el ejercicio de los diferentes ramos de la Medicina en la República, temerosos, sin duda, de no encontrar en la Facultad que presido las mismas facilidades que en las de las naciones signatarias, ocurren á estas en solicitud del título correspondiente, para acogerse luego á la concesión otorgada á los naturales de aquellos Estados.

“Tal procedimiento es, no solo irregular, sino que contra viene completamente el espíritu y letra de los convenios diplomáticos á que me refiero, pues ellos deben favorecer sólo á los que han hecho sus estudios en alguna de las Facultades de los Estados signatarios,”

“Como es indispensable corregir este abuso, que contra viene el propósito de las naciones que han suscrito el respectivo acuerdo diplomático, creo de mi deber dirigirme á V. S. como tengo el honor de verificarlo, suplicándole que recabe de S. E. el Presidente de la República, una resolución por la que se autorice á esta Facultad para reglamentar las condiciones que deben reunir los que soliciten la concesión de que se trata, limitándolas á los nacionales ó extranjeros que hayan cursado sus estudios en alguna de las Facultades de los Estados signatarios, como se estableció por el Gobierno de la República Argentina, por decreto de 27 de julio de 1895, en conformidad con el artículo 1º del convenio, fecha 4 de febrero de 1889, celebrado por el Congreso Sud-Americano de derecho internacional privado, para el ejercicio de profesiones liberales.” (1)

“Espero que V. S., reconociendo la justicia de esta petición, se dignará acceder á ella.”

[1] Véase el tomo II de la Colección de ‘Congresos Internacionales’, en que ha tomado parte el Perú.

No habiendo recaído hasta ahora resolución alguna sobre el asunto á que el anterior oficio se refiere, me es honroso reiterar su contenido, suplicando á V. S. se digne acordar lo que corresponda, por exigirlo así los bien entendidos intereses de la salud pública.

Dios guarde á V. S.

Armando Vélez.

Ministerio de Justicia

—
Dirección General
—

Lima, 15 de enero de 1898.

Antecedentes ó razón.

Aranda.

Señor Director General.—En los libros de esta Mesa de Partes no hay constancia de haberse recibido el oficio á que se refiere el presente.—Lima, 18 de enero de 1898.—S. D. G.—*Carlos A. Bazán.*

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Lima, 21 de enero de 1898.

Pásese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que, por ese Despacho, se acuerde lo conveniente, y avísese en respuesta.—*Lavalle.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

N.º 73

Lima, 13 de agosto de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción.

En los asuntos que dejó pendientes mi honorable antecesor, de los que me ocupó actualmente, figura un pedido de la Facultad de Medicina para que se le autorice á reglamentar el ejercicio de profesiones liberales, acordado por virtud de pactos internacionales á los graduados en algunos países extranjeros. Ese pedido fué remitido á este Despacho, por el digno cargo de US, el 21 de enero del presente año, para que se acordara lo conveniente.

La reglamentación á que la Facultad de Medicina quiere sujetar esos convenios restringiría tanto la amplitud de ellos, que importaría una modificación fundamental, pues no otra significa limitar, á los que hubiesen hecho sus estudios en los países contratantes, el goce de un derecho ampliamente concedido á todos los que tuviesen título autorizado en esos mismos países, sea que hayan estudiado en ellos ó nó.

El artículo I del acuerdo diplomático de 18 de setiembre de 1886, entre el Perú y Bolivia, dice:

“Les médicos y abogados debidamente recibidos en las universidades y tribunales de justicia del Perú, serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República de Bolivia, y respectivamente, los de Bolivia en el Perú, sin más condición que comprobar la autenticidad de sus títulos é identidad de la persona.”

El acuerdo diplomático con el Ecuador, el de 23 de Marzo de 1888, establece:

“Los abogados, médicos, cirujanos, ingenieros, agrimensores, recibidos en los tribunales de justicia, universidades y otras corporaciones científicas del Perú, serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República del Ecuador, y respectivamente, los que hayan obtenidos sus títulos en el Ecuador, podrán hacerlos valer en el Perú, sin otro requisito que el de comprobar la autenticidad del documento y la identidad de la persona.”

El artículo 1.º de la convención sobre el ejercicio de profesiones liberales, firmada en el Congreso de Montevideo, el 4 de febrero de 1889, vigente para el Perú, la República Argentina, Paraguay y Uruguay, dice:

“Los nacionales y extranjeros que, en cualquiera de los Estados signatarios de esta convención, hubiesen obtenido títu-

lo ó diploma expedido por la autoridad nacional competente, para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en otros Estados”.

La convención con Colombia, de 8 de Julio de 1889, es una copia literal de la que existe con el Ecuador.

El tratado adicional con España, fecha 16 de julio de 1897 es el único que en su artículo VIII limita el ejercicio de las profesiones á los nacionales de ambos países.

El único decreto expedido por el Gobierno argentino, reglamentando el convenio sobre ejercicios de profesiones liberales, firmado en Montevideo, que nos ha sido comunicado por la Legación de esa República, es el de 30 de setiembre de 1895, y en él no se establece nada que menoscabe la extensión del artículo 1º de aquel convenio. Ni podía ser de otro modo, toda vez que un pacto internacional no puede ser modificado sin el acuerdo de los gobiernos que intervinieron en él.

Ante un principio tan claro, no es necesario demostración alguna para concluir que sería atentatoria de la fé nacional, empeñada en todas las convenciones que he citado, la autorización que solicita la Facultad de Medicina.

Posible es que esas estipulaciones no traduzcan exactamente las intenciones que tuvieron los Gobiernos al establecerlas, y que, en casos determinados, sirvan para eludir los preceptos de nuestras leyes; pero, ante tales inconvenientes, el único camino que se presentaría como expedito, una vez que se probase la necesidad, sería negociar con cada país una aclaración ó modificación, en el sentido que pretende la Facultad de Medicina.

Este Ministerio se limita, pues, á intormar diciendo que, al tenor de los pactos vigentes, no puede accederse á lo que la Facultad solicita, y que toca al Despacho de US resolver si debe ó nó el Gobierno, en vista de las razones que pueden alegarse, iniciar una modificación en forma de los citados pactos internacionales.

Dios guarde á US.

M. F. Porras.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 8

Lima, 4 de noviembre de 1898.

Señor Ministro:

Por encargo de mi honorable colega el señor Ministro de Justicia, ruego á V. E. que se sirva informarme si es auténtica la resolución publicada en varios periódicos de Bolivia, y que aparece expedida por el Ministerio de Instrucción Pública el 30 de julio del presente año, por la cual se concede licencia á don Benigno Ramírez del Villar, para ejercer la profesión de médico.

Anticipándole á V. E. mis agradecimientos, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al H. señor doctor don Claudio Pinilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 15.

Lima, 7 de noviembre de 1898.

Señor Ministro:

En contestación al apreciado oficio de V. E., fecha 4 del presente, número 8, tengo el agrado de decirle, que la suprema resolución á que se refiere, expedida por el Gobierno de Bolivia el 30 de julio del presente año, concediendo á don Benigno Ramírez del Villar, licencias generales para el ejercicio de su profesión de médico en aquella República, es auténtica y legal, por hallarse publicada oficialmente, con la conformidad del

Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública, don Julio Reyes,

Dejando así absuelta la consulta de su honorable colega el señor Ministro de Justicia, cábeme la honra de reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

Claudio Pinilla.

Excelentísimo señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Presente.

Ministerio de Instrucción Pública y Fomento.—Sucre 30 de julio de 1898.—Vista la solicitud del señor don Benigno Ramírez del Villar, con el informe del señor Cancelario de esta Universidad.—Considerando: que la ley de 25 de octubre de 1894, en su artículo 2º, y el artículo 4º del decreto reglamentario de 6 de marzo de 1895, referente á aquella, determinan que los médicos extranjeros que pretendan ejercer su profesión en Bolivia, deben exhibir el diploma respectivo, y comprobada la identidad de su persona, se sujetarán á las pruebas de competencia requeridas; que según esto, no corresponde á los Cancelarios de la República otorgar á aquellos el diploma en consecuencia de dicha prueba de competencia, como impropiamente lo ha hecho el de la Universidad de Oruro, en el caso del presentante señor Villar, pues el diploma es el título profesional consiguiente á los cursos universitarios; que el ocurrente señor Villar ha presentado, en debida forma, su diploma de médico de la Universidad de Berlín, ha comprobado su identidad personal y dado las pruebas de competencia requeridas, encontrándose, por tanto, en el caso de permitirse el ejercicio de su profesión en la República; se resuelve: desautorízase el diploma expedido ilegalmente por el señor Cancelario de la Universidad de Oruro, y se concede al señor Benigno Ramírez del Villar las licencias generales solicitadas para el ejercicio de su profesión en la República, previo pago de los derechos correspondientes, mediante timbres que serán adheridos á esta resolución, con arreglo al artículo 2º de la ley citada de 25 de octubre de 1894; no habiendo lugar á expedirse el diploma ó título en provisión nacional pedido, que corresponde otorgarse sólo á los que han cursado la facultad en la República.

Regístrase, trascribábase al Cancelario de Oruro, así como á las demás Universidades, para que sirva de regla general y publíquese.—*Peña. —T. Baltivieso.*

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción

Lima, 15 de mayo de 1899.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Con fecha de hoy, S. E. el Presidente de la República, ha expedido la resolución que sigue:

“Vista la solicitud del doctor don Pedro Ramírez Broussais, relativa á que se reconozca como médico y cirujano en esta República, á su hijo el doctor don Benigno Ramírez del Villar, que ha sido admitido, como tal, en Bolivia, después de ser aprobado en los exámenes que rindió ante el Cuerpo Médico de Oruro y de habersele autorizado para ejercer libremente su profesión; vistos los informes emitidos por la Facultad de Medicina; vista igualmente la suprema resolución del Gobierno de Bolivia, expedida en la ciudad de Sucre el 30 de julio de 1898.—Teniendo en consideración: 1º que, con la petición de que se trata, ha llegado el caso de fijar el preciso sentido y alcance del acuerdo diplomático celebrado entre Bolivia y el Perú, sobre franquicias recíprocas á médicos y abogados de ambos países; (1) 2º que el expresado acuerdo, al declarar que los médicos y abogados, debidamente recibidos en Bolivia ó el Perú, serán admitidos al libre ejercicio de su profesión, respectivamente, en el Perú y Bolivia, hacen referencia á los que han hecho sus estudios profesionales en uno ú otro país, y, de ninguna manera, á los simplemente incorporados por las Universidades correspondientes; 3º que al establecer dicha regla, para en adelante, es conveniente no aplicarla, desde luego, al doctor Ramírez del Villar, por acto de especial deferencia al Gobierno de Bolivia; se resuelve: 1º Que se reconozca

[1] Véase ese acuerdo diplomático en el tomo II, página 477.

como médico en la República, al expresado doctor Ramírez del Villar y se le inscriba en la matrícula, comprobando previamente su identidad personal; y 2º que, en adelante, sólo se reconocerá, en el Perú, comprendidos en las franquicias otorgadas por el acuerdo diplomático de 16 de noviembre de 1887, á los médicos y abogados que hubiesen cursado sus estudios profesionales en Bolivia y obtenido, en consecuencia, el correspondiente título, y nó á los de otras Universidades, simplemente incorporados en las matrículas de esa República.”

Me es honroso trascribirla á US. para su inteligencia y fines consiguientes. - Dios guarde á US.—José J. Loayza.

ESTABLECIMIENTO DE UNA ADUANILLA BOLIVIANA EN EL RÍO MADRE DE DIOS.

COPIA

Comisionado Especial del Supremo Gobierno en el Departamento de Loreto.—Iquitos, 29 de marzo de 1898.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—El envío inmediato de los inclusos documentos, revelará á US. que me apresuro en hacer conocer á su digno Despacho el muy grave hecho de ocupar nuestro territorio ciudadanos de Bolivia, autorizados oficialmente por su Gobierno, no sólo para levantar planos, recorrer libremente el territorio y establecer una fuerza pública de esa Nación, sino aún más, para establecer, con el carácter de permanente, una aduanilla, actos todos que manifiestan un perfecto derecho jurisdiccional emanado del de soberanía, sobre un territorio que la tradición, el hecho y el derecho, nunca dejaron de señalar como peruano.

Estos atentados autorizados por el Gobierno boliviano, violatorios del deber que lo obligaría á respetar, por lo menos, el *statu quo* preexistente, no deben tener curso, ni menos ser alentados por la generosa moderación y prudencia con que siempre ha guiado sus actos nuestro Gobierno; porque así no se haría sino alentar, en el ímprobo camino que se sigue, el atropello de pactos estipulados, que reconocidos no se respetan.

La posición social y política que ocupa en su país el coronel Pando y su labor de merecimientos para alcanzar la primera magistratura de su Nación, es otra faz que da mayor ca-

rácter á los hechos de que se ocupan los adjuntos oficios de la autoridad que ha ejercido función pública peruana en el río Urubamba y sus afluentes.

La protesta formulada por ante el Delegado Nacional de Bolivia, ejercitnda con el perfecto derecho de soberanía y en guarda del de integridad, que también verá US. en los documentos anotados, confirman, con más evidencia, la violación flagrante de nuestro territorio y la ninguna consideración respetuosa á los vigentes tratados que mantenemos con Bolivia.

Dígnese US. dar cuenta de esta comunicación al Supremo Gobierno y proceder como lo dicte su ilustrado criterio.—Dios guarde á US.—*Rafael Quirós.*

Comisionado Especial del Supremo Gobierno en el Departamento de Loreto.—Iquitos, 31 de marzo de 1898.—Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—S. M.—Con referencia al oficio que he dirigido á su digno Despacho, sobre la invasión y violación del territorio de la República en la región de los ríos “Madre de Dios” y “Manu”, por fuerzas y autoridades bolivianas, debo manifestar á US., para su mejor conocimiento, que la información que he dado la creo, desde el principio que la conocí, precisa y necesaria, aunque el lugar en que ella se realizaba no correspondiese á la jurisdicción de este Departamento, sino á la del Cuzco. La relativa facilidad de comunicación á esa apartadísima región, favorecida por la navegación fluvial, en lanchas á vapor, hasta el alto Ucayali, y en embarcaciones menores de remos, en sus afluentes, permite trasportarse más ventajosamente de lo que pudiera ser del Cuzco, lugar en que creo no sea conocida la referida invasión.—Anotada esta circunstancia, dígnese US. tomar nota de ella.—Dios guarde á US.—*Rafael Quirós.*

(COPIA)

Comisaría del río Urubamba y afluentes.—Puerto Fiscal, Mishagua, 24 de febrero de 1898.—Señor Comisionado Especial en el Departamento de Loreto.—Tengo el honr de co-

municar á US. que, por informes verbales y comunicaciones del río "Manu", fecha 8 del presente, tuve conocimiento del arribo á dicho río de la lancha boliviana *Esperanza*, procedente del "Madre de Dios", la misma que condujo á su bordo al coronel don J. M. Pando, ingeniero don Luis Varnoux, y ayudante capitán de Lagaisse, franceses los últimos, comisionados por el Gobierno de Bolivia para levantar plános y ejecutar trabajos geográficos en la región que bañan los ríos peruanos "Inambari", "Madre de Dios" y "Manu".

El coronel Pando quedó en el lugar denominado "Lima", situado en la margen izquierda del río "Manu", próximo á la desembocadura del "Madre de Dios" y tenía el decidido propósito de surcar en canoa el "Inambari", lo que debe haberle sido, si no dificultoso, imposible, por la estación actual de grandes crecientes que impiden exploraciones en ríos de rápida corriente como el "Inambari" y por la hostilidad de las tribus salvajes que moran nómades en esos parajes; además, el coronel Pando no disponía de embarcaciones á propósito, ni gente, pues que solo le acompañaban seis ú ocho peones bolivianos no aptos para el efecto —Dicho señor recibió hospitalidad en casa del señor Augusto Barriga, peruano, que tiene establecida la barraca "Lima", sitio en que quedó el coronel Pando, mientras el ingeniero Varnoux, venía como vino, por el "Manu" hasta cerca de la quebrada Casphajali, levantando la carta de ese río con los más minuciosos detalles. Este ingeniero regresó en el acto en lancha para reunirse y continuar con el coronel Pando la ejecución de su cometido.

Cumple á mi deber ponerlo en conocimiento de US. para los fines que convengan á los intereses nacionales.—Dios guarde á US.—*Emilio Castro*.

Iquitos, 29 de marzo de 1898.

Con los adjuntos oficios de su referencia, elévese el expediente original al Supremo Gobierno, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.—*Quirós*.

COPIA

Comisaría del río Urubamba y afluentes.—Puerto Fiscal, Mishagua, 26 de febrero de 1898.—Señor Comisionado Especial en el Departamento de Loreto.—S. C.—Cúmpleme la honra de comunicar á US. que al tener conocimiento esta Comisaría, por datos fidedignos y pasajeros llegados á este puerto, el 22 del presente, procedentes del río "Madre de Dios", de haberse establecido en sus márgenes una aduanilla boliviana y una colonia militar de 30 hombres armados, he procedido, ejerciendo mi deber, á enviar, con un expreso, á la autoridad inmediata de la vecina República y al Administrador de dicha aduanilla, la nota que en copia acompaño, y que es la protesta que la autoridad peruana establecida en estas regiones formula ante ese hecho atentatorio de nuestros derechos y notoriamente arbitrario.

Consultando la mayor seguridad, y á fin de revestir el acto con la solemnidad del decoro nacional, he comunicado al señor Augusto E. Barriga, ciudadano peruano y residente en el río "Manu", cerca de su desembocadura al "Madre de Dios", para que personalmente y en la forma debida, entregue la nota oficial indicada, procediendo en armonía con la instrucción que en copia adjunto.

Aprovechando el viaje del ciudadano francés don Roberto Viellerobe, que por esta vía se dirige á Bolivia, creí también conveniente encomendarle la conclusión de un oficio que me he permitido dirigir al señor Representante del Perú en esa República, en el que le comunico el texto de mi protesta.

Al proceder del modo que dejo expuesto he creído señor Comisionado Especial, cumplir mi deber y sobre todo secundar las elevadas miras del Supremo Gobierno de la República y particularmente de US., que dignamente representa su acción eficaz y bienhechora en esta importante sección del territorio nacional.—Dios guarde á US.—*Emilio Castro.*

COPIA

Comisaría del río Urubamba y afluentes. Puerto Fiscal.-- Mishagua, 26 de febrero de 1898. Al ciudadano don Augusto E. Barriga.—Río "Manu".—Adjunto envío á usted un paquete que contiene dos oficios de esta Comisaría, dirigidos al señor Delegado Nacional de Bolivia en los ríos "Madre de Dios", "Purús" y "Aquirí" y al Administrador de la aduanilla establecida en el puerto "Schivet", margen izquierda de nuestro río "Madre de Dios".

Dichos oficios son la protesta que esta Comisaría hace del acto notoriamente arbitrario y hecho indebidamente consumado, como es, el establecimiento de una aduanilla y fuerza boliviana en un río que es conocido como parte integrante del territorio peruano; de consiguiente es de indispensable necesidad lleguen á su destino á la brevedad posible.

La Comisaría, teniendo muy presente el reconocido patriotismo de usted, ha tenido á bien encomendarle la comisión expresa de que usted personalmente entregue dicha comunicación, exigiendo recibo: al efecto, tripulará usted una embarcación, y con la bandera nacional al tope llegará hasta el punto donde se halle la aduanilla boliviana y regresará en el acto observando la mayor circunspección.

La nación reconocerá á Ud. tan importante servicio respecto del cual no omitirá usted vencer cualquier inconveniente; y en todo caso cumplir su deber como buen peruano. — Dios guarde á Ud. — *Emilio Castro*, Comisario.

Comisaría del río Urubamba y afluentes. — Puerto Fiscal. — Mishagua, 26 de febrero de 1898 — Señor: — Como autoridad política de estas regiones, y mientras por el respectivo órgano regular haya llegado el asunto á conocimiento del Gobierno de la Nación, cumple á mi deber significar, por su digno conducto, al de quien US. depende, la protesta que me apresuro á formular, apoyado en el derecho público, del acto notablemente arbitrario y hecho indebidamente consumado, como es, el haberse establecido una aduanilla boliviana y una colo-

nia militar de 35 hombres armados cerca del lugar denominado "Schivet" en la margen izquierda del río "Madre de Dios", que, como es generalmente sabido, forma parte integrante del territorio peruano, y está, en todo caso, sujeto á lo estatuido por el *uti possidetis* de 1810, y cuya vía de comunicación y población ha sido explorada, abierta y ejecutada por ciudadanos peruanos.

Aun cuando esta protesta emana de una autoridad subalterna, necesario es sea entendido que ella no hace sino complementar la que ha tiempo ha formulado, y rigurosamente mantiene firme hasta hoy, el Gobierno peruano.

Conste, pues, una vez más, que el Perú, desde la capital hasta los últimos confines de sus lejanas comarcas, á la vez que con el trabajador brazo de sus hijos, influye al desarrollo de las industrias, sostiene también el augusto amparo de sus instituciones, la garantía de los ciudadanos y la soberanía de sus derechos, manteniendo, viva sus protestas sobre éste y otros hechos atentatorios y arbitrariamente consumados.

Dígnese US. aceptar, con este motivo, las consideraciones de mi particular estima.

Dios guarde á US.

Emilio Castro.

Al señor Delegado Nacional de Bolivia, en los ríos "Madre de Dios", "Purús" y "Aquirí".—Riberalta.

Nota -- Un oficio igual se dirigió al administrador de la aduanilla boliviana, establecida en el río "Madre de Dios" sitio Schivet.

Legación del Perú en Bolivia

Nº 25.

Sucre, 8 de febrero de 1899.

Señor Ministro:

El 24 de los corrientes, apenas estuvo bien la línea telegráfica, dirigí á US. el siguiente despacho que me es grato confirmar.

"22—Viernes.—Telégrafo expedito sólo desde hoy. Periódicos de la localidad publican nota Ministro Bolivia en Brasil,

avisando establecimiento aduanas en ríos Yacú, Acre y Purús. Sírvase US. decirme si conviene que en actual situación formule reservas.”

Respecto de este asunto, he dado ya cuenta á US., en mi oficio reservado N^o 20, fecha 21 del que cursa, adjunto al cual remití, en recorte impreso, el texto de la enunciada nota.

Dios guarde á US. Señor Ministro.

J. García Maldonado.

Al señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores.

RETIRO DE LOS REPRESENTANTES DE BOLIVIA

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 23 de diciembre de 1898.

Señor Ministro:

Cumplo con el deber de comunicar á V. E. que habiéndose organizado en la ciudad de La Paz, por voluntad unánime del pueblo, una Junta de Gobierno federalista, en la que figura un miembro de mi familia, y teniendo motivos para creer que por esa causa, me falte la confianza del Gobierno que represento, colocándome en una situación que comprometería el prestigio de la Legación y mi decoro personal,—he renunciado el cargo de Envado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Perú.

Al informar á V. E. de esta mi determinación, que pone fin á las funciones que he desempeñado, me es grato rogar á V. E. se digne expresar al Excelentísimo señor Presidente de la República mi vivo reconocimiento hacia el Gobierno del Perú, por las facilidades que me ha proporcionado para el ejercicio de mi honroso encargo, y por las pruebas de benevolencia con que me ha favorecido.

Esperando que las fraternales relaciones que ligan á Bolivia y el Perú, á cuyo servicio he puesto mi decidida voluntad,

continuarán estrechándose cada día bajo la acertada dirección de V. E., en beneficio de ambos Estados, aprovecho esta última oportunidad para reiterarle las consideraciones de mi distinguido aprecio.

- Claudio Pinilla.

A S. E. el señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones exteriores de la República del Perú.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 12.

Lima, 23 de diciembre de 1898.

Señor Ministro:

Cábeme la honra de avisar recibo á V. E. de la nota que, en esta fecha, se ha servido dirigirme, con el objeto de comunicar que habiéndose organizado en la ciudad de La Paz una Junta de Gobierno federalista, en la que figura un miembro de su familia, y teniendo motivos para creer que, por esa causa, le falta la confianza del Gobierno que representa, temeroso de comprometer el prestigio de la Legación y su decoro personal, ha renunciado el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Perú, poniendo fin á las funciones que ha desempeñado ante este Gobierno.

Al tomar nota de esa resolución y de un acto que priva á la Cancillería de mi cargo del placer de seguir cultivando relaciones oficiales con V. E., en provecho de las amistosas relaciones del Perú y Bolivia, cumplo el deber de manifestarle que, tanto el Excmo. señor Presidente de la República, á cuyo conocimiento he llevado la nota á la que doy respuesta, como yo mismo, sentimos el retiro de un representante diplomático como V. E. que, inspirado siempre en cordiales sentimientos y elevados propósitos, propendió eficazmente al mantenimiento y desarrollo de aquellas relaciones.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta estima.

Melitón F. Porras.

Al Excmo. señor doctor don Claudio Pinilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 7

Lima, 24 de abril de 1899.

Señor Ministro:

Los últimos acontecimientos que han tenido lugar en mi Patria, me han impuesto el deber de renunciar la representación con que me honró el Gobierno Constitucional de Bolivia, con el carácter de Encargado de Negocios ante el Excmo. Gobierno de V. E.

Habiendo aquel Gobierno tenido que ceder ante la imposición de la fuerza armada, el día 10 del mes en curso, queda terminada la misión que me había sido confiada en este país, restándome tan solo, antes de abandonarlo, hacer presente á V. E. y en su persona á todo el ilustrado Gobierno del Perú, los sentimientos de mi gratitud más profunda por la benévola acogida que me dispensó, así como por todas las manifestaciones de deferencia, que nunca podré agradecer bastante, con que, como á representante de Bolivia, se me ha favorecido durante mi corta permanencia en esta capital.

Como deber de gratitud me he impuesto el de transmitir cuidadosamente á mis conciudadanos, todas aquellas manifestaciones de aprecio y simpatía, para llevar á su ánimo el convencimiento de los muy amistosos sentimientos que caracterizan al Gobierno y pueblo peruanos.

Al terminar la misión que, desgraciadamente, me ha tocado desempeñar en tan críticas circunstancias, séame permitido

nuevamente, hacer votos por el engrandecimiento y prosperidad de este hermoso país, por la felicidad de todos los ilustres personajes que tan acertadamente rigen sus destinos, y, muy particularmente, por la persona del Excmo. señor Presidente y de V. E. de quién tengo el sentimiento de despedirme presentándole, por última vez, el homenaje de mi más alta y distinguida consideración.

A. Urriolagoitia.

Al Excmo. señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

N.º 9

Lima, 25 de abril de 1898.

Señor Encargado de Negocios:

Cumplo el deber de corresponder la atenta nota de VS., fecha de ayer, en que, con motivo de la renuncia presentada por VS. de la representación diplomática que ejercía en este país, se sirve expresar, en forma amistosa y cordial, los sentimientos de gratitud que le animan hacia el Gobierno y pueblo del Perú, por razón de las manifestaciones de estimación y deferencia que ha merecido.

He puesto en conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República, junto con los votos que VS. se ha dignado expresar por su felicidad, las frases de benévolo afecto con que VS. pone término á sus funciones públicas y se despide del Gobierno peruano.

El señor Presidente de la República agradece muy vivamente esas manifestaciones y, deplorando como yo, que los recientes acontecimientos de la política interna de Bolivia den margen á la resolución de VS., cree deber de justicia dejar aquí constancia de la cordialidad y discreción con que VS. ha

procedido en el desempeño de su encargo, haciéndose acreedor á la particular estimación del Gobierno y de la sociedad peruana.

Lleno, por mi parte, el deber de manifestarlo á VS. y de agradecerle los propósitos y sentimientos que le animan á su regreso á Bolivia, por cuya prosperidad se interesa tanto mi patria.

Aprovecho esta última oportunidad para reiterar á VS. las seguridades de mi distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al señor don Arturo Urriolagoitia, Encargado de Negocios de Bolivia.

RECLAMACIÓN AGUILAR

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 5.

Lima, 17 de setiembre de 1898.

Señor Ministro:

En cumplimiento del acuerdo verbal á que hemos llegado sobre la reclamación del ciudadano boliviano José Santos Aguilar, por el despojo que, de varias bestias de su propiedad, le hicieron sufrir, en Juli, las fuerzas nacionales, durante la guerra civil, tengo el honor de remitir á V. E. el cheque Nº 89,950, por quinientos soles (S. 500), contra el Banco del Perú y Londres, en cancelación de la indicada reclamación.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al Excelentísimo señor doctor don Claudio Pinilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 12.

Lima, 20 de setiembre de 1898.

Señor Ministro:

Doy recibo á VS. de su apreciable oficio Nº 5, del 17 del presente, y del cual he recibido el cheque Nº 89,950, por quinientos soles (S. 500), contra el Banco del Perú y Londres, librado por el Tesorero Público, en cancelación de las reclamaciones del ciudadano boliviano José Santos Aguilar, por el despojo que, de varias bestias de su propiedad, le hicieron sufrir en Juli las fuerzas nacionales durante la última guerra civil, y que fueron transigidas por esa suma, en acuerdo verbal entre V. E. y yo.

Al comunicar á V. E. la recepción de la expresada cantidad, que será puesta en manos del interesado, me es grato dejar constancia de la buena voluntad con que se ha dignado acoger mis oficiosas recomendaciones, y agradecer, en nombre del interesado, la preferencia con que se le ha atendido.

Reitero á V. E. la seguridad de mis particulares consideraciones.

Claudio Piñilla.

A Su Excelencia el señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

ADMINISTRADOR APOSTÓLICO DEL BENI

Secretaría de la H. Cámara
de Diputados

Lima, 6 de setiembre de 1898.

Nº 239.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

A petición del H. señor Rivadeneira, y previo acuerdo de esta H. Cámara, nos es honroso dirigirnos á US. con el objeto de que se digne informar acerca de si ese Despacho tiene conocimiento del mensaje presentado por el Gobierno de Bolivia al Congreso de esa Nación, y que registra "El Comercio" de 4 de los corrientes en su edición extraordinaria, dando cuenta de haber encargado al respectivo representante gestionar ante la Santa Sede el nombramiento de un Administrador Apostólico para el Departamento del Beni; y, en caso afirmativo, cuáles son las medidas que ha tomado para que la jurisdicción eclesiástica de ese Administrador Apostólico, no dañe nuestros derechos y se circunscriba únicamente al territorio de la referida nación.

Dios guarde á US.

Eduardo I. Bueno

J. de Lama y Ossa.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Sucre, 9 de setiembre de 1898.

Nº 24.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados:

La ley boliviana de 18 de setiembre de 1890 que erigió la Vicaría Apostólica del Beni, autorizó también al Ejecutivo de su país para recabar de la Santa Sede la institución de un Vicario Administrador Apostólico de esa región, para cuya dignidad fué presentado, poco más tarde, Fray Nicolás Armentia, activo explorador y civilizador de esas regiones.

No existe en este Ministerio constancia de que semejante resolución legislativa, ni los actos á que dió mérito, ampliamente expuestos en las sucesivas memorias de relaciones exteriores de la vecina República, desde 1890 hasta ahora, hubiera llamado la atención del Gobierno peruano y motivado reclamos de ningún género. Esto parece suficientemente explicado por el hecho de haberse referido la ley en cuestión al departamento boliviano del Beni, que, según la demarcación política de aquella República, colinda, pero no constituye todo ni parte de los territorios disputados con el Perú. Y aunque, por otra ley posterior de 27 de setiembre de 1892, fueron ampliados los límites de aquel Vicariato á las provincias del Caupolicán y Yamparaes, no podía reputarse tampoco lastimado el derecho peruano, en virtud de que esas provincias forman parte, la una del departamento de Chuquisaca, y la otra del de La Paz, á cuyo extremo norte, que es el río Madidi, comienza, justamente, el territorio que el Perú cree suyo.

Las palabras que, sobre este asunto, contiene el mensaje presentado por el Gobierno de Bolivia al Congreso de esa Nación y que ha motivado el pedido del H. señor Rivadeneira, no se refieren, pues, á un acto nuevo y desconocido de esta Cancillería, que obligue á tomar especiales medidas.

Dejo así satisfecho el informe que se han servido pedirme USS. HH., previo acuerdo de la H. Cámara.

Dios guarde á USS. HH.

M. F. Porras.

PROTECCIÓN Á LA COLONIA CHINA EN LA PAZ

Consulado General del Perú en Bolivia

La Paz, 30 de diciembre de 1898.

Nº 116.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores. —
Lima.

Pongo en conocimiento de US. que la principal casa China de comercio de la localidad, se ha presentado á este Despacho pidiendo la protección de la bandera peruana para sus propiedades comerciales, fundándose en que el asiento principal de sus negocios se halla en Lima, y en que parte de los socios son peruanos.

Además, se ha dirigido á su Ministro en esa, para que gestione de nuestro Gobierno la respectiva venia para el amparo de los intereses del Imperio chino bajo la bandera de este Consulado; y con tal motivo, espero que US. se servirá impartirme las instrucciones que crea convenientes sobre el particular, á fin de proceder con sujeción á ellas en tan delicado asunto.

Dios guarde á US.

Angel M. del Solar.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 11 de enero de 1898.

Nº 6.

Señor don Angel M. del Solar, Cónsul General del Perú en La Paz.

Se ha recibido el oficio de US., Nº 116, de 30 de diciembre último, en el que se sirve dar cuenta de la solicitud de la principal casa china de esa capital, pidiendo la protección de la bandera peruana para sus propiedades comerciales.

Agrega US. que la misma casa se ha dirigido á la Legación del Imperio en Lima, á efecto de que gestione lo conveniente con nuestro Gobierno.

En respuesta, cúpleme manifestar á US. que, si llega el caso de que la Legación china haga la gestión que se indica, se dará á US. las instrucciones correspondientes; debiendo, mientras tanto, US. abstenerse de todo procedimiento en el particular.

Dios guarde á US.

Alberto Ulloa.

Al Excmo. señor Ministro del Imperio chino, con residencia en la capital de Lima, República del Perú.

Excmo. señor Ministro:

Hace algunos años que, en esta plaza, hemos establecido una casa sucursal de comercio, dependiente de la principal que existe en esa.

Hasta hoy, no hemos tenido tropiezo alguno en el curso normal de nuestros negocios; pero en la fecha se han suscitado serias dificultades de hecho, entre el Gobierno de esta República y la ciudad de La Paz, donde residimos, y según la actitud asumida por los beligerantes, se teme un próximo ataque, y

combate consiguiente, de consecuencias incalculables, dentro de la localidad, donde se ha construído barricadas, para la defensa.

En nuestra calidad de extranjeros, y sobre todo de comerciantes, hemos procurado garantizar las existencias que tenemos para nuestro tráfico, y hemos recurrido al protectorado de Su Señoría el Cónsul General de esa República (Perú) por tener en Lima la base principal de nuestro comercio. Dicho funcionario se ha prestado benévolamente á ello, pero exige, además, la aceptación de S. E., que debe velar por los súbditos de su imperio.

En este concepto, nos permitimos rogar, encarecidamente, á V. E. que se digne interponer sus buenos oficios con el Exce lentísimo Gobierno del Perú, para que exprese al referido señor Cónsul, la insinuación de V. E. en protección de nuestras personas y bienes, y que se haga efectivo ese protectorado.

Inútil nos parece expresar, que aquí la colonia china, no tiene representación diplomática alguna

Con nuestros respetos, somos de V. E. muy humildes servidores.

Kwong Pung y Compañía.

Bolivia.—La Paz, 31 de diciembre de 1898.

REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS DEL SEÑOR ZEVALLOS Y CISNEROS

Ministerlo de Relaciones Exteriores

Lima, 15 de octubre de 1898.

Nº 155.

Señor doctor don Jesús García Maldonado, Secretario, encargado de la Legación del Perú en Bolivia.

Habiéndose acordado la repatriación de los restos del doctor Zevallos y Cisneros, que falleció siendo Ministro del Perú en esa República, sírvase usted ponerse de acuerdo con la casa Dauelsberg, Schubering y Compañía, de Antofagasta, para

llevar á efecto la repatriación, cuyos gastos serán de cuenta del Fisco.

La casa Dauelsberg tiene instrucciones del señor Payán para prestar todas las facilidades necesarias.

Dios guarde á usted.

M. F. Porras.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 16 de noviembre de 1898.

Nº 160.

Señor Ministro:

El jueves 10 de los corrientes se exhumaron los restos del que fué Excmo. señor doctor don Enrique Zevallos y Cisneros, para ser enviados á Lima, en cumplimiento de las órdenes impartidas por el Despacho de US.

La ceremonia se efectuó con toda la seriedad y decencia debidas.

Aconsejado por los médicos municipales, de no llevar esos restos á la casa de la Legación, en vista de la enfermedad que puso fin al recordado señor Zevallos, hice arreglar la capilla del cementerio, recién construída, y en la que por primera vez se oficiaba.

Concurrieron al acto, todos los miembros del Cuerpo Diplomático, la colonia peruana, el señor Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, un edecán de S. E. el Presidente de la República, y muchas personas de esta localidad.

Una compañía del batallón 2º de línea, hacía la guardia de honor en la puerta del cementerio y en la de la capilla.

Habiendo el señor Presidente dispuesto, que el teniente coronel don Rómulo Fortún fuese custodiando los restos del doctor Zevallos hasta Antofagasta he creído no sólo un deber de cortesía, sino una necesidad, que fuera también el adjunto de esta Legación, doctor Ramírez del Villar.

El mismo día en que se efectuaba la traslación de los restos, hice al Despacho de US. el siguiente telegrama:

“24, jueves.—Hoy se llevan restos Ministros Zevallos y Cisneros. Acompañan hasta Antofahasta edecán Gobierno y adjunto Legación.”

Se me hace un deber manifestar á US., que el Ministro chileno, señor Joaquín Godoy, en la mañana en que debía verificarse la traslación, me envió, de una manera espontánea y galante, un pasaporte para que, en territorio ocupado por Chile, se prestara todo género de facilidades á las personas encargadas de conducir los restos: y una carta para el Intendente de Antofagasta, recomendándole dar toda la atención posible, á las mismas personas.

Con la expresión verbal de mis agradecimientos, acepté esos documentos, que puse en manos del señor Ramírez del Villar para que hiciera de ellos, en caso dado, el uso conveniente.

Oportunamente daré cuenta á US. de los gastos hechos en la traslación; me es necesario para ello, el regreso del doctor Ramírez del Villar.

Dios guarde á US.

J. García Maldonado.

Al Excmo. señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 3 de diciembre de 1898.

Nº 203.

Señor doctor don Jesús García Maldonado, Encargado de Negocios ad interim del Perú en Bolivia.

Me es grato avisar á US. recibo de su oficio Nº 160, en que me comunica la fecha de la salida de esa capital de los restos del malogrado doctor Zevallos y Cisneros y me confirma el telegrama que, con tal motivo, dirigió á este Ministerio, dándome asimismo cuenta de los honores que se tributaron á los restos de nuestro finado diplomático.

Independientemente de las manifestaciones de agradecimiento que US. haya hecho á ese Gobierno, por la conducta observada en esta ocasión, se servirá US. visitar al Ministro de Relaciones Exteriores y expresarle el reconocimiento del

Gobierno peruano por los honores tributados á los restos del doctor Zevallos y Cisneros y por las facilidades de que dá US. cuenta.

Los restos han llegado hoy, y mañana serán trasladados al Cementerio general. La cuenta de los gastos que haya ocasionado su traslación, la remitirá US. tan pronto como conozca el monto de ella.

Dios guarde á US.

M. F. Porras.

TRÁFICO DE MERCADERÍAS POR MOLLENDO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 24 de febrero de 1899.

Nº 2.

Señor Encargado de Negocios:

No ignora V. S. que, con ocasión del estado político interno de Bolivia, fué necesario suspender hace dos meses el tráfico de mercaderías que se ejercita, libremente, por el puerto y aduana de Mollendo, al amparo del tratado de comercio y aduanas de 1881. Creía el Gobierno que esta medida, justificada, desde luego, por la imposibilidad de hacer llegar á su destino las mercaderías despachadas desde Mollendo, á causa del pronunciamiento y subsecuente asedio de la ciudad de La Paz, tendría un carácter por todo extremo transitorio y no se prolongaría más allá del tiempo que se mantuviese interrumpida la vía de Puerto Pérez á aquella ciudad.

Desgraciadamente, no ha sido esto así y, no obstante los meses trascendidos y de haberse franqueado esa ruta por el alejamiento de las fuerzas militares que asediaban La Paz, las mercaderías destinadas á Bolivia han continuado acumulándose ó depositándose en la ya referida aduana de Mollendo, á extremo de ser actualmente imposible su conservación y resguardo. Mi Gobierno no ha podido disponer que el tráfico se restablezca, porque, según informes recogidos, el agente aduanero de Bolivia en Mollendo, por renuncia ú otro motivo, ha

hecho dejación de aquel puesto, en el cual, como V. S. lo sabe, debe proceder personalmente al despacho de las mercaderías, en conformidad con el protocolo reglamentario del tratado de comercio y aduanas de 1881.

El Gobierno de Bolivia comprende bien cuán diferentes motivos estimulan al del Perú á impedir que ese anómalo estado de cosas subsista; pues son notorios los valiosos intereses mercantiles ferroviarios y de otro género, de éste y de otros Estados, que se hallan comprometidos en el mismo tráfico.

Fuera de ello, V. S. sabe también, por informes verbales de este Despacho, que algunos representantes extranjeros han gestionado sobre la conveniencia de proveer al daño que á sus connacionales resulta de la paralización mercantil de que ahora me ocupo. Mi Gobierno, si bien no desconoce que tales gestiones se refieren á intereses radicados fuera de este país, no puede desatenderlas en forma absoluta, y se halla, por lo mismo, comprometido á tomarlas en consideración al ocuparse de un asunto de delicada naturaleza.

Por otra parte, justo es considerar que el tratado de comercio y aduanas, vigente entre el Perú y Bolivia, y en cuya celebración se contemplaron nó únicamente los beneficios que al segundo de estos países pudiera importar el libre uso de nuestros puertos, de las aduanas nacionales y de nuestros elementos de tráfico, sino también los intereses sociales y comerciales de los departamentos del sur del Perú; el tratado de 1881, repito, no impone á este país más deber que facilitar dicho tráfico, sin asumir, en ningún caso, responsabilidad ante los interesados y consignatarios de la mercadería importada, ni hallarse, por consiguiente, obligado á prestar servicios para los que carece de los medios y elementos bastantes, y de los cuales podría fácilmente librarle el Gobierno de U.S., nombrando un nuevo agente aduanero, para proveer así, por parte de Bolivia, á la fiel ejecución del tratado de comercio y aduanas.

Es en virtud de estas consideraciones, que tengo el honor de dirigirme á V. S., para declarar que el Gobierno peruano cree altamente perjudicial al interés de las diversas naciones vinculadas al tráfico comercial por Mollendo, el estado de cosas á que me he referido, y estima indispensable proveer inmediatamente á la regularización de aquel tráfico, toda vez que se halla perfectamente expedita la vía de ese puerto á La Paz, y no sería razonable hacer depender tan valiosos y graves intereses de consideraciones de secundario valor.

Ruego á V. E. se digne llevar esta nota á conocimiento del Gobierno de Bolivia, y aceptar, una vez más, las seguridades de mi distinguida consideración.—*M. F. Porras.*

Al señor don Arturo Urriolagoitia, Encargado de Negocios de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 2.

Lima, 27 de febrero de 1899.

Señor Ministro:

El día de ayer tuve el honor de recibir su apreciable oficio Nº 2, fechado en 24 del corriente mes, en el que V. E. me pone de manifiesto los inconvenientes de la paralización del tráfico de mercaderías por Mollendo, que ha motivado reclamaciones de varios Agentes Diplomáticos, y la necesidad de establecer inmediatamente la corriente comercial con Bolivia.

Acatando los deseos de V. E., he remitido su nota al conocimiento de mi Gobierno, el que, tengo la seguridad, tomará inmediatamente todas las medidas que estime convenientes para complacer al Gobierno de V. E., pues su propósito es mantener siempre inalterables las cordiales relaciones que, felizmente, ligan á ambos países, y creo que mi Gobierno ha dado pruebas de ello, aún en circunstancias muy especiales.

En el entretanto, me permito solicitar la venia de V. E. para exponer algunas consideraciones, que confío merecerán su benévola atención, puesto que ellas tienen por único objeto poner de manifiesto la imperiosa necesidad en que se halla mi Gobierno de mantener en suspenso la internación de mercaderías al norte de la República. Consta á V. E. que, con motivo de la ley de radicatoria sancionada por más de dos tercios de la Representación Nacional, la ciudad de La Paz levantó bandera de sedición contra el Gobierno constitucional, el cual, en cumplimiento de su deber, se ve obligado á sofocar dicho movimiento, haciendo para ello uso de todos los recursos de que puede disponer, uno de los cuales, y por cierto de no pequeña significación, es evitar que los rendimientos de la Aduana de La Paz sirvan para sostener un trastorno político perjudicial para el resto de la República que se mantiene fiel al régimen constitucional; es en esta virtud que se impartieron órdenes al Agente Aduanero y al Cónsul en Mollendo, á fin de que, mientras subsista la actual sedición, queden las mercaderías estacionadas en dicho puerto, teniendo el convencimiento de que tal medida en nada afecta el cumplimiento del tratado de comercio y aduanas de 1881, el cual, en ninguno de sus artículos, ni en el protocolo reglamentario, establece la obligación de efectuar el despacho en tiempo determinado.

Desgraciadamente, incidentes que no es del caso referir, han prolongado tan anormal estado de cosas por más tiempo del que se creía necesario para regularizar la marcha del país; pero creo que estamos tocando al término de tan difícil situación, y que antes de mucho me cabrá la satisfacción de anunciar á V. E. el restablecimiento del régimen legal en toda la República de Bolivia.

Mientras tal suceda, no le será posible, seguramente, á mi Gobierno permitir que los insurrectos de La Paz recauden, en beneficio propio, derechos de aduana que son netamente nacionales, siendo, por tanto, absolutamente indispensable para el Gobierno Nacional, mantener una resolución cuya revocatoria sólo serviría para procurar recursos á los insurrectos, lo cual me parece que no es, como cree V. E., de "secundario valor."

Abrigo la esperanza de que en vista de las anteriores reflexiones, el Gobierno de V. E., que tan benévolo me tiene expresados sus sentimientos hacia mi Gobierno, y su resolución de mantener la más estricta neutralidad en la actual contienda, comprenderá la necesidad ineludible de impedir, aún por el momento, la regularización del tráfico de mercaderías, pues aún cuando se halla actualmente expedita la vía hasta La Paz, esta ciudad está en absoluta incomunicación con el resto de la República.

En cuanto á las gestiones de algunos Representantes diplomáticos extranjeros, para proveer al daño que á sus connacionales resulta de la paralización mercantil de que nos ocupamos, creo que dichas gestiones deberían dirigirse al Gobierno de Bolivia que siendo el autor de la suspensión del tráfico, es el único responsable de las emergencias que de tal medida pudieran surgir, pues, como muy bien dice V. E., en el oficio á que doy respuesta: "El tratado de 1881, repito, no impone á este país más deber que facilitar dicho tráfico, sin asumir en ningún caso responsabilidad ante los interesados y consignatarios de la mercadería importada"—además de esto, no dudo que á los consignatarios extranjeros les consta, como puedo asegurarlo, la clausura absoluta del comercio en La Paz, que por falta de garantías, tiene desde hace mucho tiempo cerrada sus puertas; por todo lo cual, creo que los Representantes extranjeros no tienen motivo para ocupar la atención del Gobierno de V. E.

Mucha razón tiene V. E. en hacer constar la necesidad de proveer el puesto de Agente Aduanero en Mollendo, y mi Gobierno que ha si lo ha comprendido, ha nombrado para desempeñarlo al señor Adolfo Bonifaz, quien, sino ha llegado á su destino, está muy próximo, pues emprendió viaje el día 10 del corriente mes, así que no tardará en entrar al ejercicio de sus

funciones para atender á todas las necesidades de seguridad y garantía que requieren los consignatarios del referido puerto.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Arturo Urriolagoitia.

Al Excmo. señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 4 de marzo de 1898.

Nº 5.

Señor Encargado de Negocios:

Correspondiendo á la atenta comunicación que V. S. se ha servido pasarme con fecha 27 del mes de febrero último, sobre el tráfico comercial por Mollendo, me es honroso expresarle que no encuentro justificadas las razones en que V. S. apoya la negativa de su Gobierno para acceder al restablecimiento de dicho tráfico.

Las consecuencias de cualquier género á que pudiera dar margen el despacho de las mercaderías actualmente acumuladas en la aduana de Mollendo, no puede inducir al Perú á aceptar obligaciones que no están consignadas en los tratados vigentes y que el Gobierno, en cuyo nombre hablo, no podría asumir voluntariamente, con daño de valiosos intereses comerciales de la Nación, por vivo y sincero que sea, como lo es en efecto, su afán de demostrar á la República de Bolivia los sentimientos de cordialidad que hacia ella lo animan. De manera que subsisten íntegramente las consideraciones que me fué grato exponer á V. S.

Ello no obstante, la presencia del nuevo agente aduanero de Bolivia en Mollendo, hizo presumir que ese funcionario venía á llenar las obligaciones de su cargo, puesto que su exclusivo deber es intervenir en el recibo y despacho de las mercaderías en tránsito. Con tal objeto, se instruyó al Adminis-

trador de la aduana de Mollendo para que, de acuerdo con dicho Agente, procediera al despacho, en conformidad con el tratado de comercio y protocolo reglamentario vigentes; operación á la cual se ha negado perentoriamente aquel funcionario, alegando carecer de órdenes de su Gobierno al respecto.

En presencia de una situación semejante, y de las negativas de que dejo constancia, que hacen impracticables las estipulaciones del tratado de comercio vigente, mi Gobierno se ha visto en la preeisión de ordenar al Administrador de la aduana de Mollendo que proceda al despacho de las mercaderías para Bolivia allí depositadas, á medida que lo soliciten los respectivos interesados, previas las formalidades análogas á las que se emplean durante las temporales ausencias del agente aduanero

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al señor don Arturo Urriolagoitia, Encargado de Negocios de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 5.

Lima, 6 de marzo de 1899.

Señor Ministro:

En este momento llega á mis manos su apreciable oficio Nº 5, fechado el día 4 del mes en curso, en el que V. E. se digna poner en mi conocimiento que: con motivo de haberse negado el Agente Aduanero de Bolivia á intervenir en el despacho de mercaderías, había comunicado órdenes al Administrador de la Aduana de Mollendo para proceder al despacho de las mercaderías para Bolivia, á medida que lo solicitaran los respectivos interesados, previas las formalidades análogas á las que se emplean durante las temporales ausencias del Agente Aduanero.

Este funcionario, que acaba de tomar posesión de su cargo, como consta á V. E., ha debido atenerse á instrucciones que mi Gobierno le había comunicado, teniendo quizás en mira las razones que me permití presentar á conocimiento de V. E. en mi comunicación de 27 de febrero último; empero, en vista de las consideraciones que V. E. tuvo á bien exponer, y que son confirmadas en el oficio á que correspondo, no dudo que mi Gobierno, conforme me permití expresar en mi referida comunicación, que nunca ha perdido de vista los bien entendidos intereses de ambos países, tomará medidas que armonicen la segura recaudación de las rentas nacionales, con los deseos expresados por V. E., de restablecer el tráfico para evitar los perjuicios á que V. E. se refiere.

Con estos antecedentes, me permito reproducir lo que en nuestras conferencias de hoy tuve el honor de expresarle, que á mérito de las difíciles y excepcionales circunstancias por que atraviesa Bolivia, tuviera V. E. á bien suspender las órdenes trasmitidas al Administrador de la aduana de Mollendo, hasta tanto mi Gobierno tenga conocimiento de su referida comunicación de 24 de febrero, en vista de la que, repito, mi Gobierno, que no desconoce los deberes que le impone el tratado de comercio y aduanas de 1881, y preocupado siempre de robustecer las buenas relaciones de ambos países, adoptará providencias conducentes á satisfacer las exigencias del Gobierno de V. E.

Esperando que V. E. no tendrá inconveniente en acceder á mi insinuación, me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Arturo Urriolagoitia.

Al señor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 9 de marzo de 1899.

Nº 6.

Señor Encargado de Negocios:

Ha sido llevada á conocimiento de S. E. el Presidente de la República, la apreciable comunicación que V. S. ha tenido á bien dirigirme, reclamando de la resolución que mi Gobierno ha expedido respecto á las mercaderías destinadas á Bolivia y que, desde hace algún tiempo, han venido acumulándose en la aduana de Mollendo.

Los motivos que han inspirado dicha resolución son de carácter permanente, pues, como ya he tenido el honor de expresar á V. S., los perjuicios que se han causado y se causarían á nuestro comercio en el sur, nos imponen el deber de ponerles término, razón por la que me es pordemás sensible, tener que manifestar á V. E. la imposibilidad en que el Gobierno se halla de suspender el procedimiento que ha ordenado seguir con las mercaderías destinadas á Bolivia, en tránsito por Mollendo.

Renuevo á V. S., en esta oportunidad, las seguridades de mi especial consideración.

M. F. Porras.

Al señor don Arturo Urriolagoitia, Encargado de Negocios de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 10 de marzo de 1899.

Nº 6.

Señor Ministro:

Su estimada comunicación, Nº 6, fechada el día de ayer, me hace saber la imposibilidad en que se halla el Gobierno de V. E. de suspender las órdenes comunicadas al Administrador de la Aduana de Mollendo, para proceder al despacho de las mercaderías destinadas á Bolivia.

En contestación, me resta, únicamente, rogar á V. E. me permita dejar constancia de que las citadas órdenes fueron transmitidas á Mollendo con fecha 3 del corriente mes, es decir, hallándose aún en discusión el incidente, y sin que todavía se hubiera dado respuesta á mi nota de explicaciones fechada en 27 de febrero, respuesta que recién llegó á mis manos el 16 del mes en curso.

Aprovecho de esta oportunidad para poner, textualmente, en conocimiento de V. E. el siguiente cablegrama que, en este momento, recibo de mi Gobierno: "Diga Gobierno del Perú, " que el de Bolivia estima como hostilidad inmotivada la orden de despachar mercaderías por Mollendo á La Paz, y que, " mientras dure la situación de conflicto, se solicita la suspensión".

Reitero á V. E., con este motivo, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Arturo Urriolagoitia.

Al Excelentísimo señor doctor Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 11 de marzo de 1899.

Nº 7.

Señor Encargado de Negocios:

En respuesta á la nota que V. S. se ha servido dirigirme con fecha de ayer, con relación al tráfico comercial por Mollendo, se hace indispensable que haga notar á V. S. que la comunicación que me fué grato pasarle, con fecha 24 de febrero, sobre el mismo asunto, no tuvo por objeto promover discusión ó negociación alguna con el Gobierno de Bolivia, sino únicamente llenar un deber de atención y cortesía internacional; pues V. E. y su Gobierno saben que el del Perú no ha menester de gestiones ó discusiones de esta clase para ejecutar actos perfectamente legítimos por cuanto se desprenden del principio de soberanía. De manera que la constancia que V. S. deja carece absolutamente de fundamento.

Por lo demás, mi Gobierno deplora que las abundantes y justas consideraciones que me ha sido grato exponer á V. E. en anteriores notas, no hayan llevado al ánimo del Gobierno de Sucre el convencimiento de la justicia que nos acompaña en esta ocasión, y más aún, que estima como acto de hostilidad hacia él, las medidas adoptadas precisamente con el fin, entre otros, de poner término á un estado de cosas que podría haber sido considerado como parcial hacia ese Gobierno.

Aprovecho de esta oportunidad para reiterarle, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al señor don Arturo Urriolagoitia, Encargado de Negocios de Bolivia.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 14 de marzo de 1899.

Nº 33.

Señor Ministro:

El jueves 9 de los corrientes me preguntó el señor Ministro de Relaciones Exteriores, si tenía yo noticia del decreto ú orden expedida por el Ministro de Hacienda del Perú, obligando al despacho de las mercaderías en tránsito para Bolivia, por la aduana de Mollendo.

Contesté, en verdad, que nó.

Dijome entonces: que con el fin de impedir que los revolucionarios de La Paz pudieran adquirir por la v a de Mollendo, recursos de cualquier género, su Gobierno, en ejercicio de legítimas facultades, había dado orden al agente aduanero de Bolivia, en dicho puerto, para que suspendiera el despacho de las enunciadas mercaderías; que así se procedía, cuando fué sorprendido con la noticia de que el señor Ministro de Hacienda del Perú había decretado, ó simplemente ordenado, el despacho de esas mercaderías. Que, con tal motivo, el encargado de negocios, el señor Urriolagoitia, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, había formulado ante la Cancillería peruana, una reclamación sobre el particular, la cual no había sido atendida. Que estos actos del Gobierno peruano, revestían todos los caracteres de una hostilidad inesperada contra Bolivia, y hasta atentatoria á su soberanía; y que, para resguardar, en lo posible, los intereses nacionales de esta República, evitando, á la vez, que los revolucionarios de La Paz se aprovechen de los ingresos aduaneros de Mollendo, su Gobierno había acordado la expedición de un decreto, para que el agente aduanero de Bolivia, en dicho puerto, verificara allí mismo, el aforo y cobro de los derechos de aduana, conforme al arancel boliviano.

No teniendo sobre este asunto más dato ni antecedente, que los que acaba de referirme el mismo señor Ministro, excusé toda contestación al respecto, haciéndole sí presente, que siendo la norma constante de la conducta de mi Gobierno, el respeto al derecho ajeno y la práctica de la justicia más estricta, era prematuro estimar como hostiles, actos no bien conocidos aún, en sí mismos, ni en su causa ó motivo.

Al siguiente día de esta entrevista, se publicó en la sección oficial del periódico "La Industria," el decreto que, en recorte impreso, adjunto.

Con motivo de lo anteriormente relatado, dirigí al despacho de US. el siguiente telegrama, que me es grato confirmar.

“32, viernes—El Ministro de Relaciones Exteriores me dice, que Gobierno Perú ha dado orden para despachar en Mollendo mercaderías para La Paz, no obstante oposición Gobierno boliviano; y que sabe que Cancillería Perú ha desestimado reclamación de Encargado de Negocios.”

Dios guarde á US.

S M.

J. García Maldonado

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Decreto:

Rafael Peña, Primer Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo. Considerando: Que el Gobierno de la República del Perú, en oposición á las disposiciones del Gobierno de Bolivia, ha mandado el despacho de mercaderías en tránsito á la República; que no obstante las reclamaciones pendientes ante la Cancillería peruana, se hace necesario precautelar los intereses nacionales, evitando que los revolucionarios de La Paz, aprovechen de los ingresos aduaneros;

Decreto:—Art. 1º En el puerto de Mollendo, el Agente aduanero de Bolivia, verificará el aforo y cobro de los derechos de aduana, conforme al arancel boliviano para las mercaderías que se importen en tránsito á Bolivia.

Artículo 2º El pago de los derechos se verificará al contado.

Artículo 3º Las disposiciones del reglamento general de aduanas, referentes á la importación de mercaderías por Antofagasta, se hacen extensivas á las importaciones por Mollendo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Es dado en Sucre, capital de la República, á los nueve días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y nueve años.—*Rafael Peña.*—*Cesáreo Zalles*, Ministro de Hacienda.

MISIÓN DEL DOCTOR DON CARLOS R. POLAR

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

En la ciudad de Sucre, capital de la República de Bolivia, á ocho días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en el salón de audiencia del Ministerio de Relaciones Exteriores el Excelentísimo señor Enviado Extraor-

dinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, doctor don Carlos R. Polar, y el Excelentísimo señor Ministro del Ramo, doctor don Manuel María Gómez, y después de haber manifestado sus respectivos plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, expuso el Excelentísimo señor Ministro del Perú:

Que encargado de sostener ante el Gobierno de Bolivia la reclamación formulada por la Cancillería peruana en dieciseis de enero último, en nota dirigida al H. señor Claudio Pinilla y contestada por éste el seis de abril próximo pasado, (1) creía indispensable, antes de entrar en el debate de esa reclamación, acordar primero la protocolización de todas las conferencias que, al efecto, celebraran, á partir de la presente; y la adopción de una medida que, sin comprometer los derechos é intereses de las altas partes contratantes, y más bien como una manifestación de la altura de miras y elevación de propósitos que distinguen y caracterizan á ambos Gobiernos, permitiera discutir con ánimo sereno y resolver, en justicia, la reclamación pendiente. Que esta medida no podía ser otra que el aplazamiento, por parte del Gobierno de Bolivia, de la ejecución del decreto supremo de veinte de octubre y ley de dieciocho de noviembre de mil ochocientos noventa y seis. Que la medida propuesta se imponía con carácter ineludible, y por su propia naturaleza, puesto que el Gobierno de Bolivia no podía negarse á atender los argumentos formulados por el Perú, á discutir sus razones y á procurar una solución honrada y satisfactoria. Que desde el momento en que el Gobierno del Perú había reclamado en forma concreta y en la debida oportunidad, de la ley y decretos referidos, su ejecución inmediata, no sólo envolvía el rechazo anticipado é injustificable de la reclamación formulada, sino que constituiría un desaire que está seguro que el Gobierno de Bolivia no quiere inferir. En efecto ¿cómo sería posible concebir que se discuta, *in extenso* y con la calma necesaria, la suspensión de las medidas acordadas por el Gobierno de Bolivia, si esas medidas se realizan y llevan á la práctica en el mismo momento en que la discusión tiene lugar? Que por estas consideraciones y confiando en el espíritu de rectitud y en los nobles propósitos que animan al Gobierno del Excmo. señor Alonso, formulaba su pedido en los siguientes términos:—Mientras se discute, con la calma y serenidad necesarias y se resuelve en justicia y con arreglo á la lealtad y cordialidad que existe entre ambos países, la reclamación formulada por la Cancillería peruana en dieciseis de enero último, el Gobierno de Bolivia aplaza la ejecución del decreto supremo de veinte de octubre y la ley de dieciocho de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

Que creía necesario advertir, aunque se desprendía del

(1) Páginas 577 á 610.

texto del pedido, que éste era por su naturaleza de carácter previo y especial; y que, una vez que se accediera á él, como lo esperaba, entrarían de lleno en la discusión de la reclamación diplomática en sí misma, sin perjuicio de iniciar, por separado, las gestiones convenientes para llegar á un acuerdo definitivo en la delimitación de las fronteras, según ya lo había insinuado el Excelentísimo señor Riva Agüero, en la referida nota de dieciséis de enero último, y lo había aceptado el H. señor Pinilla en su comunicación de 6 de abril.

Contestó el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores que convenía, desde luego, en la protocolización de todas las conferencias, quedando así acordado definitivamente este punto.

Que la cuestión previa, propuesta por el señor Ministro del Perú, envolvía, desde luego, la solución del *diferendo* suscitado por la reclamación de la Cancillería de Lima. Consistiendo ella en el aplazamiento de la ejecución de las leyes administrativas dictadas para la organización de los territorios disputados, mientras se llegue á una solución definitiva de límites, concuerda con el incidente previo que acaba de iniciarse. Bien sabe el señor Ministro que Bolivia ha ejercido actos de trascendental soberanía sobre esas regiones, celebrando pactos internacionales solemnes con una nación vecina, llevando elementos de actividad y capitales destinados al desarrollo de las industrias, y, en fin, amparando, bajo el imperio de sus leyes, á las agrupaciones bolivianas constituidas en poblaciones más ó menos numerosas. Estos hechos consumados en virtud de títulos incontestables, ponen al Gobierno de Bolivia en el deber ineludible de atender á la administración de los intereses bolivianos situados en aquellas regiones. Suspender, aunque no sea sino temporalmente, las medidas administrativas que responden á fines tan premiosamente impuestos, importaría no sólo desconocimiento de nuestra soberanía, sino también abandono de los intereses de súbditos bolivianos, resultando de aquí que esas agrupaciones quedarían fuera de todo régimen legal y del amparo de toda soberanía, y es claro que situación semejante se hace de todo punto insostenible. Existiendo, como nos complacemos en reconocer, los más sinceros propósitos de arribar á resultados satisfactorios, podríamos eliminar el incidente prévio, propuesto por el señor Ministro, y entrar en lo principal de los debates.

Replicó el Excelentísimo señor Polar:

Que el Perú tenía indiscutible derecho á toda la región de Oriente, y que, en su oportunidad, presentaría sus títulos y haría valer todos los documentos que le favorecen; pero que, por el momento, esa presentación no era necesaria, ni pertinente, puesto que, conforme al tratado de mil ochocientos sesenta y

tres, la discusión de los títulos debía hacerse por las comisiones que al efecto se nombrarán. (1)

Que la medida que había tenido el honor de proponer, nada prejuzgaba, ni en pró ni en contra de los derechos que creían tener ambos Estados, pues era de carácter provisional y mientras la discusión y resolución del reclamo formulado. Que no era lo mismo suspender los decretos expedidos por el Gobierno de Bolivia, hasta que se afirmara el tratado definitivo de límites, que aplazar su ejecución hasta que terminara, en forma debida, la reclamación diplomática que estaba encargada de sostener. Que este procedimiento era perfectamente natural y lógico, impuesto por la naturaleza misma de la cuestión y la condición jurídica de los terrenos disputados. Que siendo su propuesta de carácter previo, el debate debía limitarse sólo á ella; reservándose, por lo mismo, para contestar en su oportunidad los argumentos que acaba de aducir al Excelentísimo señor Gómez, y los que antes había formulado el honorable señor Piñilla; porque unos y otros se referían á la suspensión definitiva y al derecho de propiedad y nó al aplazamiento propuesto.

El Excelentísimo señor Gómez dijo:

No entra en el ánimo del Gobierno de Bolivia propósito alguno de dificultar las negociaciones, y lejos de eso, teme que ellas queden aplazadas á términos más ó menos largos, ó se embaracen por dificultades independientes de la voluntad de los negociadores. Pero como una prueba de deferencia á la República del Perú y á su digno Representante, se aceptaría el aplazamiento por un tiempo limitado, y si durante él no pudiera arribar á un arreglo diplomático, sería llegado el caso de un arbitraje, con sujeción á las estipulaciones del tratado del sesenta y tres.

Que preocupado su Gobierno del deseo de no perturbar en lo menor las relaciones de fraternidad que felizmente ligan á ambos pueblos, preparaba una proposición que, á su juicio, pondría término al incidente diplomático suscitado, de una manera altamente honrosa y satisfactoria.

El Excmo. señor Ministro del Perú contestó:

Que tanto el Perú como Bolivia debían estar y estaban igualmente interesados en definir y precisar sus fronteras, lo que excluía todo propósito de dificultar las negociaciones. Que el aplazamiento estaba propuesto, haciéndolo depender de una condición precisa. Que recibiría con agrado cualquier propuesta que quisiera hacerle el Gobierno de Bolivia siempre que, por su medio, se evitara la necesidad de recurrir al fallo arbitral. Que, como muy bien había recordado el Excmo. señor Ministro, los términos del artículo veintisiete del tratado

(1) Véase ese Tratado en el tomo II.

del sesenta y tres, eran tan generales y absolutos que no daban lugar á duda alguna; por lo que el arbitraje, como último medio de solucionar diferencias, era indiscutible.

Después de debatir extensamente todas las razones alegadas y otras que se expusieron, dijo el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Que aceptaba el aplazamiento de las leyes de veinte de octubre y diez y ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y seis, y propone la siguiente fórmula:

El Gobierno de Bolivia aplaza la ejecución del decreto de veinte de octubre y ley de diez y ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y seis, mientras se discute, con la serenidad necesaria, la reclamación formulada por el Gobierno del Perú en oficio de diez y seis de enero último, y se le pone término con un acuerdo honroso y satisfactorio. El término máximo para la discusión y acuerdo indicados es el de sesenta días, á partir de la fecha. Vencido este término, si no se ha llegado á la ansiada solución satisfactoria, queda, desde luego, librada la resolución de este asunto al fallo arbitral de S. M. la Reina Regente de España, en conformidad con el artículo veinte y siete del tratado de cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, á cuyo fallo se someten, desde luego, las Altas Partes contratantes

Estando dispuesto el Gobierno de Bolivia á hacer al del Perú una proposición relativa á la reclamación formulada por éste como cuestión previa, si esa proposición del Gobierno de Bolivia no fuese aceptada por el del Perú, se elevará al tribunal arbitral nombrado, para que la tenga presente al expedir el fallo.

En una segunda conferencia, se fijarán los procedimientos y términos á los cuales debe sujetarse el fallo arbitral.

El Excmo. señor Ministro del Perú dijo: que aceptaba la fórmula propuesta; y estando conformes ambas partes, se dió por terminada la conferencia, firmando, por duplicado, el presente protocolo.

(L. S.)—C. R. Polar.

(L. S.)—M. M. Gómez.

En la ciudad de Sucre, y en el salón de la Cancillería boliviana, se reunieron á las dos de la tarde del lunes 10 de mayo de mil ochocientos noventa y siete, los Excelentísimos señores doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores, asistidos por los infrascriptos, Secretario de la Legación Peruana y Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

El Excmo. señor Gómez expuso: que había accedido gustoso á escuchar las reclamaciones formuladas por el Excmo. señor Polar en nombre de su Gobierno y á propósito de los actos

expedidos para la administración de los territorio del noroeste de Bolivia; que en prueba de la buena amistad que animaba á Su Excelencia el Presidente de Bolivia, señor Alonso, como á él mismo, se había suscrito un acuerdo, en virtud del cual se aplazaba la ejecución de dichos actos;—que después de este arreglo previo y provisional, se había desenvuelto el debate con tendencias conciliadoras de su parte, y de la de su honorable contradictor; pero que ahora se veía en la dolorosa necesidad de suspender toda negociación, en vista de la actitud asumida por el Gobierno del Perú;—que tal actitud consistía principalmente, en una orden de secuestro de los botes ^{confeccionados} por el Gobierno de Bolivia con una casa constructiva ^{de Are-}quipa, bajo el pretexto de que eran artículos de guerra; (1) que semejante medida, además de ser injusta, importaba una hostilidad de hecho contra Bolivia y creaba una situación que hacía imposible continuar la controversia de derecho;—que, como si no fuera suficiente la circunstancia perturbadora que recordaba, había recibido un despacho de su Representante en Lima, comunicándole que el canciller peruano, señor de la Riva-Agüero, se negaba á legalizar los documentos que, como pruebas del alegato boliviano, debían presentarse al árbitro de otra cuestión pendiente entre los dos países;—que el señor de la Riva-Agüero, al proceder así, olvidaba sus deberes de reciprocidad para con la Cancillería de Bolivia, que á la primera indicación del señor Ministro Polar, había legalizado los documentos peruanos; y quebrantaba las estipulaciones del protocolo de siete de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco; (2) que, en fin, por todo lo dicho, el exponente quedaba en el caso de interrumpir las conferencias iniciadas, mientras no se eliminaran ambos incidentes, ó no se diera sobre ellos una explicación satisfactoria.

Contestó el Excelentísimo señor Polar: que no tenía conocimiento oficial de los hechos que acababa de referir el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores; que con respecto á los botes mandados construir en la maestranza de Arequipa, acaba de recibir en el correo llegado en esta fecha, una carta particular en que se le hablaba del asunto; que respecto á la negativa para legalizar los documentos bolivianos, era la primera noticia que tenía la que se le suministraba, inexplicable, para él, por falta de otros datos y antecedentes; pero que, dando entero crédito, como era de su deber, á las palabras del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, creía que los hechos apuntados no justificaban, en manera alguna, la violenta medida adoptada por el Gobierno de Bolivia, suspendiendo negociaciones que bajo auspicios tan favo-

(1) Véase la página 610.

(2) Página 558.

rables se habían iniciado; que creía necesario preguntar al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones, si la construcción de los botes en la maestranza de Arequipa, se había contratado por un particular ú oficialmente por el Gobierno de Bolivia; y como el señor Canciller contestara que lo había sido por el Gobierno de Bolivia, el señor Ministro del Perú, extrañándose de que para una empresa particular que no revestía carácter oficial alguno, como ostensiblemente lo era la del señor coronel Pando, se hubiera celebrado contratos oficiales, continuó diciendo: «bue los hechos que el Excelentísimo señor Gómez narraba, no constituyen, en ningún caso, hostilidad por parte del Gobierno del Perú para Bolivia, pues estaba muy lejos del pensamiento de su Gobierno, hacer nada que pudiera estimarse como agresivo, siendo una prueba de ello, los sentimientos de franca y cordial amistad que había manifestado en toda ocasión, y de los cuales había procurado ser fiel intérprete el que habla; que mientras no se conocieran los motivos que había tenido su Gobierno para tomar las disposiciones referidas, era prematuro adoptar una medida, cuya trascendencia no podía ocultarse al Excelentísimo señor Ministro Gómez; — que sin dar á los hechos mencionados la importancia que se les atribuye, y aún en el supuesto que tuvieran la gravedad que el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores les reconoce, era precisamente la acción diplomática la única que podía poner término honroso y satisfactorio á este incidente, y que, por lo mismo, lejos de suspenderse las conferencias iniciadas, debían de continuar su curso normal—Que el Gobierno de Bolivia podía formular su reclamo ante el del Perú, ya fuera por medio de su Legación en Lima, ya directamente ante la Legación peruana, acreditada en esta República, concediéndole el plazo necesario para recibir instrucciones, y que sólo cuando su reclamo fuera desatendido, podía ser pertinente la brusca ruptura de las conferencias abiertas—Que no podía dar explicación satisfactoria de la negativa de su Gobierno para legalizar los documentos bolivianos, porque, como lo llevaba dicho, no estaba en antecedentes; pero que, á su juicio, no podía ser otra, que considerase innecesaria la remisión de esos documentos, porque los mismos, legalizados ya por ambas Cancillerías, habían sido remitidos al Gobierno del Brasil; pues el Gobierno del Perú estaba tan interesado como el del Bolivia en que tuviera pronto término el arbitraje pendiente. Concluyó haciendo un llamamiento al Gobierno de Bolivia, para que, sin perjuicio de que formulara su reclamo, y se discutiera tranquilamente en Lima ó en Sucre, como él lo quisiera continuaran las conferencias que pretendía interrumpirse.

Replicó el Excelentísimo señor Gómez, que para seguir la discusión, consideraba indispensable la condición previa que había indicado, es decir, la eliminación de los incidentes ocu-

rridos, ó una explicación satisfactoria acerca de ellos—Que la medida violenta adoptada por el Gobierno del Perú, durante el examen pacífico de la reclamación iniciada por él mismo, era, á su juicio, inconciliable con la continuación de ésta, y que no era decoroso para el Gobierno de Bolivia engolfarse, imperturbablemente en una controyersia teórica, mientras el Gobierno del Perú ocurría á las vías de hecho, incompatibles con la buena armonía de las naciones. Añadió que era verdaderamente inexplicable la actitud asumida por el señor de la Riva—Agüero al negarse á corresponder á las pruebas de lealtad y de buena fe que le había dado la Cancillería boliviana, legalizando, sin observación, los documentos peruanos. Manifestó, asimismo, que el acuerdo firmado por él y el Excelentísimo señor Polar debía quedar sin efecto, así por la interrupción de las gestiones, como porque no había recibido aún la aprobación de los Gobiernos respectivos; y que, en cuanto al acuerdo por suscribir, le era imposible hacerlo en virtud de las mismas razones.

Dijo el Excelentísimo señor Polar, que deploraba que el Gobierno de Bolivia insistiera en paralizar su acción, suspendiendo las conferencias; pero que ante la negativa del Excelentísimo señor Ministro, daría cuenta á su Gobierno para los efectos consiguientes.

Terminó la conferencia y la suscribieron los Excelentísimos señores doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores, y doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, con el Oficial Mayor del Ministerio y el Secretario de la Legación Peruana.—*C. R. Polar.*—*M. M. Gómez.*—*J. García Maldonado*, Secretario de la Legación peruana.—*F. Iraizós*, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

En la ciudad de Sucre, y en el salón de la Cancillería boliviana, se reunieron á la una del día lunes diecisiete de mayo de mil ochocientos noventa y siete, los Excelentísimos señores doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores, asistidos por los infrascritos, Secretario de la Legación peruana y Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Expuso el señor Ministro del Perú: que de los esclareci-

mientos que había practicado, tanto en La Paz, como en Arequipa, parecía indudable que el contrato celebrado con la maestranza de los ferrocarriles de la última ciudad para la construcción de cuatro botes de fierro, era un contrato particular, suscrito por una casa de comercio, y sin que en él apareciera el interés directo ó indirecto que pudiera tener el Gobierno de Bolivia. Que siendo esto así, desaparecía, por completo, todo motivo para sospechar que pudiera haber hostilidad de parte del Gobierno del Perú para Bolivia, que fué la razón principalmente alegada por el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores en la conferencia protocolizada de diez del presente, para suspender las negociaciones abiertas. Que habiendo tenido el Excelentísimo señor Ministro la galantería de hacerle conocer la nota en que el Honorable señor Pinilla da cuenta de la negativa del Gobierno del Perú para legalizar los documentos que dicho Honorable señor le presentó, encontraba del texto mismo de esa comunicación que podía haber diversidad de criterio entre ambos Gobiernos sobre la manera de apreciar la documentación presentada; pero que no había nada que hiciera presumir ni el más ligero amago de hostilidad. Que el Gobierno de Bolivia debía estar persuadido de que el del Perú abundaba en sentimientos de cordialidad y honrada hidalguía para con aquel. Que la Cancillería boliviana hiciera los reclamos que pudiera corresponderle, reclamamos que, desde luego, afirmaba serían atendidos en cuanto fuere de justicia y con elevación de miras y propósitos. Que sin prejuzgar ni adelantar concepto alguno en cuanto á esos reclamos en sí mismos, creía, que habiendo desaparecido la razón de hostilidad que se alegó, debía desaparecer también la suspensión ó paralización de las negociaciones abiertas, lo que, desde luego, esperaba de Su Excelencia, que daría de este modo una prueba inequívoca de sus nobles sentimientos.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores dijo: que abundando el Gobierno de Bolivia en los mismos sentimientos de cordialidad que acaba de manifestar el Excmo. señor Polar, y prestando entera fe á sus afirmaciones, no tendrá inconveniente en reabrir las conferencias interrumpidas. Que hallándose pendientes las reclamaciones dirigidas por el Gobierno de Bolivia ante la Cancillería del Perú sobre los puntos insinuados por el señor Ministro, esperaba que ellos serían atendidos y resueltos de una manera satisfactoria. Que, en tal concepto, y haciendo acto de deferencia al Gobierno del Perú y á su digno representante, declaraba que, de su parte, no prestará dificultad á las negociaciones iniciadas, continuando las conferencias con toda lealtad.

En virtud de lo expuesto convinieron:

1º En que quedaba levantada la suspensión á que se refiere el protocolo de diez del presente

2º Que el término de sesenta días estipulado en el protocolo de ocho del presente sólo empezaba á correr en esta fecha; y

3º Que tanto este protocolo como los anteriores y los que en adelante se celebren, necesitarán, para su sanción definitiva, de la ratificación de ambos Gobiernos.

Terminó la conferencia y la suscribieron los Excelentísimos señores doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y doctor don Manuel María Gómez Ministro de Relaciones Exteriores, con el Oficial Mayor del Ministerio y el Secretario de la Legación peruana. —*C. R. Polar.*—*M. M. Gómez.*—*F. Iraizós,* Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—*J. García Maldonado,* Secretario de la Legación peruana.

En la ciudad de Sucre, capital de la República de Bolivia, á los dieciocho días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en el salón de audiencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Excelentísimos señores doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y doctor don Manuel María Gómez, Ministro del Ramo, con el objeto de estipular las condiciones del arbitraje á que se han sometido ambos países, acordaron:

I. Que si vencido el plazo de los sesenta días estipulado en el protocolo de ocho del presente mes y año, no se hubiese llegado á poner término á la reclamación formulada por el Gobierno del Perú en dieciséis de enero último, queda sometida la cuestión al fallo arbitral de Su Majestad la Reina Regente de España, estipulado en el mencionado protocolo;

II.—Dentro de los treinta días siguientes á la expiración del plazo, las altas partes contratantes solicitarán, simultáneamente, del real árbitro nombrado, que acepte y ejerza el cargo que se le confiere;

III.—Obtenido el asentimiento del real árbitro, y á lo más dentro del término de cuatro meses, contados desde la fecha en que éste haya hecho saber su aquiescencia, le presentarán las

altas partes contratantes, originales, ó en copia certificada, debidamente legalizada: (a) el oficio de dieciséis de enero del presente año que contiene la reclamación formulada por el Gobierno del Perú; (b) la contestación dada por el H. señor Pinilla en seis de abril último; (c) el protocolo de la conferencia celebrada el ocho del actual; (d) el de la presente conferencia; y (e) los protocolos de las demás conferencias que se celebren dentro de los sesenta días y que tengan relación con este asunto.

IV.—Las altas partes contratantes pueden acompañar á sus documentos un memorial ó exposición de sus derechos, el cual no es obligatorio; y de la que se presente, no es tampoco obligatorio al real árbitro dar conocimiento á la otra alta parte contratante; y

V.—Vencido el plazo de cuatro meses, el real árbitro dará por concluida la causa y la fallará en el término que él mismo tenga á bien designar, ó en el menor que le sea posible, pues las dos altas partes contratantes interponen ante él su ruego para la pronta resolución del asunto que le han sometido.

Estando conformes ambas partes, se dió por terminada la conferencia, firmando por duplicado el presente protocolo.

(L. S.)—C. R. Polar.

(L. S.)—M. M. Gómez.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 2 de junio de 1879.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de remitir á US. copia de la conferencia protocolizada de veintiuno del mes próximo pasado, y que contiene la discusión sostenida con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre la demanda de suspensión formulada por US. en 16 de enero último.

La demora en el envío de este documento ha dependido de que el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República

no me remitió, sino el 31 del pasado, la parte de redacción que á él le correspondía.

Dios guarde á US.

S. M.

C. R. Polar.

Al señor doctor don Enrique de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

COPIA

En la ciudad de Sucre, capital de la República de Bolivia, y en el salón de la Cancillería, se reunieron el día viernes veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y siete, los Excmos. señores doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y el doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores, con asistencia de los infrascritos Secretario de la Legación peruana, doctor don Jesús García Maldonado, y Oficial Mayor de Relaciones Exteriores doctor F. Iraizós.

Expuso el Excmo. señor Ministro del Perú: que destinada esta conferencia á manifestar el derecho con que la Cancillería peruana había procedido á formular la reclamación del dieciséis de enero último, pasaba á verificarlo, empezando por reproducir las razones y fundamentos alegados en ese documento. Que los actos administrativos del Gobierno de Bolivia en relación con las regiones del Oriente, y, principalmente, el supremo decreto de veinte de octubre y la ley de dieciocho de noviembre de mil ochocientos noventa y seis, eran contrarios á la mente y espíritu del tratado de cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, y atentatorios á los derechos del Perú, y que la justicia, la equidad y la conveniencia recíproca de ambos países, no menos que las consideraciones que estaban obligados á guardarse, exigían la suspensión de esas medidas, hasta que se firmara un tratado definitivo de límites.

Que el Gobierno del Perú tenía derecho para exigir la revocatoria de esas disposiciones; pero que, en su deseo de dar á Bolivia una nueva prueba de deferencia y de cordial y franca

amistad, restringía su demanda únicamente á la suspensión indicada;

Que el tratado de mil ochocientos sesenta y tres establecía un *statu quo* que no sólo determinaba el reconocimiento de los límites existentes, sino la obligación de respetarlos, no siendo, por lo mismo, lícito á ninguno de los Gobiernos avanzar su acción sobre el territorio que estaban obligados á respetar;

Que en todos los tratados anteriores al del sesenta y tres habían cláusulas análogas á las de los artículos veintiuno y veintidós del referido tratado, por lo que era indudable que la cuestión límites estaba pendiente entre el Perú y Bolivia desde mil ochocientos veintiséis, ó, lo que es lo mismo, desde los primeros días de la vida independiente de ambas Repúblicas, mediando la especial circunstancia de que en algunos de esos tratados se imponía la obligación de devolver los territorios de una de las partes que poseyera indebidamente la otra. Que, por lo tanto, el *statu quo* de mil ochocientos sesenta y tres, era el mismo que el de mil ochocientos veintiséis; y que en esta fecha la República de Bolivia no sólo no tenía establecimiento alguno en las regiones del Oriente, sino que no había pensado siquiera en alegar derecho á ellas. Que mal se concilian el *statu quo* y la obligación de respetar lo existente, con los continuos avances sobre el territorio que se debía respetar.

Que entre las razones alegadas por el Gobierno de Bolivia para sostener sus actos, figura como principal la existencia de poblaciones y capitales bolivianas en la región del Madre de Dios, argumento que no habría podido hacerse, si, guardándose los pactos internacionales, se hubiera dejado ese territorio en la condición que primitivamente tuvo; de donde se deduce que ha sido la falta, la que ha creado el derecho y el argumento.

Que siendo, como es, incontrovertible el derecho que asiste al Perú sobre esos territorios, los actos administrativos del Gobierno de Bolivia son despojatorios de ese derecho.

Que aunque el Gobierno de Bolivia no quiera admitir el derecho del Perú, no puede negar ni desconocer que ese derecho ha sido oportunamente alegado, como lo prueba, entre otros documentos, la protesta de mil ochocientos sesenta y siete, contra el tratado boliviano-brasileño, las reclamaciones de mil ochocientos noventa y uno y del noventa y dos y la últimamente formulada en dieciséis de enero del presente año, que ha motivado este debate; y que existiendo ese derecho alegado, no era lícito al Gobierno de Bolivia desconocerlo y pasar sobre él.

Que la justicia exigía que, tratándose de territorios cuando menos disputados, los interesados suspendieran toda acción hasta que la disputa terminase.

Que la equidad hacía más premioso este deber, y que la conveniencia lo sancionaba categóricamente. Así como en lo privado, el sello de la propiedad es la condición indispensable para la existencia y desarrollo de la riqueza, así también en lo público é internacional, las naciones necesitan que un territorio sea indiscutiblemente suyo para preocuparse de él y emprender las obras de su administración.

Que la colonización y régimen administrativo en las vastas zonas del Oriente, exigían fuertes desembolsos y sacrificios de todo género, y era conveniente no emprender ni los unos ni los otros, corriendo el grave riesgo de que resultara ajena la propiedad que se trataba de adelantar;

Que si el Gobierno de Bolivia tenía interés en esas regiones, ha debido, antes que nada, proceder á su deslinde, y cuando tuviera la evidencia de que le pertenecían, obrar y disponer como más le conviniera; pero que la serie de actos privados, primero, y de medidas administrativas después, constituían un procedimiento irregular que no podía en manera alguna admitirse;

Que ligados el Perú y Bolivia por tan sagrados vínculos, y animados como estaban sus Gobiernos de estrecharlos y consolidarlos, se debían consideraciones recíprocas, procurando en todos sus actos alejar todo motivo de diferendo y toda causa de entorpecimientos.

Que si el Gobierno de Bolivia organizaba administrativamente esos territorios por creerse con derecho á ellos, el Gobierno del Perú obrando con el mismo criterio, los organizaría también: nombraría autoridades, fundaría aduanas y enviaría fuerza pública; y que esta doble y simultánea acción provocaría necesariamente un choque que convenía evitar, suspendiendo ambos Gobiernos su acción en el terreno de la disputa, hasta que ésta terminara; procedimiento aconsejado por la razón y sancionado todos los días en las leyes y en la práctica de los tribunales en las relaciones privadas de los individuos.

Concluyó manifestando que abrigaba la fundada esperanza de solucionar satisfactoriamente este reclamo, pues la rectitud, elevación y nobleza que tanto distinguían al Excmo. señor Presidente de la República, doctor Severo Fernández Alonso, y á sus distinguidos colaboradores en la administración pública, así se lo hacían esperar.

Contestó el señor Ministro de Relaciones Exteriores: que los actos legislativo y administrativos expedidos por los poderes públicos de Bolivia, eran la consecuencia necesaria del derecho de soberanía ejercido por esta nación sobre las regiones de su noroeste; que no los creía contrarios á la mente ni al espíritu del tratado de mil ochocientos sesenta y tres, en el cual sólo se conviene respetar los límites existentes al tiempo de su conclusión; que tampoco los consideraba atentatorios á

los derechos del Perú, puesto que esos derechos no habían sido probados; que, por el contrario, el Perú había reconocido los que tiene Bolivia situados al sur de las nacientes del Yavari, al arreglar sus límites con el Brasil por el pacto de mil ochocientos cincuenta y uno, en virtud del cual quedaban dichas nacientes como su linde meridional extremo al oriente de la cordillera andina; que las reclamaciones hechas por la Cancillería peruana desde mil ochocientos sesenta y siete, sólo tenían el carácter de simples reservas que no equivalían ni remotamente á títulos de propiedad; pues no importaban otra cosa que una excepción jurídica nula sin el apoyo de documentos probatorios; que, sin embargo de ellas y en uso de su legítimo derecho, Bolivia había practicado actos tan decisivos como el tratado de límites con el Brasil, y que después había procedido á ejecutarlo por medio de operaciones geodésicas y de acuerdo con el otro país signatario, sin que aquellos actos y estas operaciones fueran perturbados por protesta formal y fundada que emanara del Perú; que actualmente, las regiones que el Perú llamaba suyas, estaban habitadas y aprovechadas por nacimientos bolivianos, los que tenían derecho para reclamar la protección de su Gobierno sobre las posesiones adquiridas con su trabajo y con sus capitales; que dichas posesiones, según el derecho civil, público y privado, servirían de suficiente título de propiedad, á falta de título contrario, aunque no tuvieran otro quienes lo invocaban; que, por último, estaba persuadido que la reclamación de la Cancillería peruana no era de límites, sino de administración, es decir, tendente á perturbar actos gubernativos dictados y ejecutados dentro del territorio boliviano, y que, como tal, la consideraba absolutamente inadmisibile.

Replicó el Excmo. señor Ministro del Perú: que al presente no se trataba del derecho de propiedad ni del examen y compulsación de los títulos de dominio que pudieran alegar ambos Estados, cuestiones que podían y debían tratarse independientemente y por cuerda separada, de la reclamación que motivaba la presente conferencia; y que ese campo de delimitación general se había avanzado mucho, sentándose por ambas partes principios generales que debían servir de base á la discusión y resolución definitiva. Tales eran las declaraciones contenidas en el oficio del H. señor Pinilla, de seis de abril último, cuando afirma que no puede admitirse más título de dominio que los derivados del derecho colonial español, y cuando sostiene que las descripciones y narraciones de los viajeros, geógrafos, etc., no pueden destruir ni amenguar el mérito probatorio de esos títulos.

Que el Perú siempre había considerado como suya y alegado derecho á la zona comprendida entre el río Tequeja por el sur, el Beni y el Madera por el este, y por el norte la línea que,

partiendo del promedio de la distancia entre la confluencia del Mamoré con el Guaporé que forman el Madera, hasta la desembocadura de éste en el Amazonas, corra de este á oeste hasta encontrar el nacimiento del río Yavarí, según y como se estipuló en el tratado de San Ildefonso de mil setecientos setenta y siete.

Que al afirmarse que el Perú había hecho un deslinde general con el Brasil en el tratado de límites de mil ochocientos cincuenta y uno, fijándose la naciente del Yavarí como límite austral, se había incurrido en varios errores de concepto que era necesario desvanecer. Que el que se llama tratado, no lo era tal, sino una simple convención; y no lo era de límites, sino principalmente de comercio y de navegación fluvial, como aparecía del texto de ese documento firmado en Lima, en veintitres de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. En efecto, el artículo primero, sentando la base de que tanto el Perú como el Brasil deseaban promover la navegación del río Amazonas y sus afluentes, por barcos á vapor, etc., estatuye la liberación de derechos sobre las mercaderías, productos y embarcaciones; y aunque el artículo sétimo habla de delimitación, ella se refiere sólo—como expresamente se dice,—“á la frontera mencionada en las estipulaciones de la presente convención;” esto es, á la frontera del río Amazonas. Deducir pues, de la convención referida, que el Perú no tiene derecho á los territorios situados al sur del Yavarí, es incurrir en error manifiesto.

Que el verdadero sentido del artículo veintidós del tratado del sesenta y tres, no puede ser otro que el que el exponente le ha asignado; pues mal se concilian, el *statu quo* y el respeto de lo existente, con el avance, siempre progresivo, sobre el territorio disputado;

Que abundando en concesiones en favor de Bolivia y colocándose en el terreno más favorable para ésta, no podía negarse que la región del Oriente constituye una zona disputada, controvertible y podría decirse litigiosa entre ambas Repúblicas; y que en este sentido y aún admitida esta condición jurídica, ninguno de los litigantes tiene el derecho por sí y ante sí de ocupar y adueñarse de lo litigioso; y siendo esta condición litigiosa, anterior en mucho al trabajo del sesenta y tres, cualquier acto que se practique es violatorio del *statu quo*; porque esta trase, en buen derecho, vale tanto como decir:—no es lícito alterar ó modificar en lo menor lo existente en mil ochocientos sesenta y tres, fecha en la que no habían poblaciones, ni industrias, ni capitales bolivianos en la hoyá del Madre de Dios.

Que el primero que surcó las aguas de este río, fué un peruano; y que mucho antes que Bolivia pensara en esas regiones, el Perú se había preocupado de ellas.

Que si era cierto que la población allí existente era en su mayoría boliviana, los capitales eran extranjeros.

Que la posesión de *facto* no constituía ni podía constituir derecho alguno, ni menos podía deducirse éste de la nacionalidad de los pobladores; porque la jurisdicción ó imperio de un Estado se circunscribe por el territorio comprendido dentro de sus límites, y no por la nacionalidad de los habitantes. Que la organización administrativa no podía extenderse más allá del territorio; pues de lo contrario, en cada Estado habría tantos Estados independientes como colonias extranjeras;

Que no bastaba, pues, que los pobladores del Oriente fueran bolivianos; que antes de eso, é independientemente de ello, era indispensable que el territorio fuera boliviano.

En todos los países del mundo existen poblaciones, principalmente comerciales, en las que el elemento nacional está en minoría en relación con el elemento extranjero, y no por ese carácter de la población, puede el Estado perder ó limitar su derecho de soberanía. Que aún admitiendo que toda la población del Oriente fuera boliviana, lo que estaba muy lejos de ser cierto, esta circunstancia no le daba á Bolivia derecho ninguno de propiedad sobre esos territorios, debiendo limitarse su acción á la protección y defensa de sus nacionales conforme á las reglas del derecho internacional.

Que aún en el supuesto alegado por el señor Ministro, debía hacer presente que el punto de confluencia del río Manu con el Madre de Dios, estaba en territorio indiscutiblemente peruano, como lo probaba, entre otros documentos, el mapa oficial trabajado últimamente en mil ochocientos noventa y seis por el coronel don Juan L. Muñoz, jefe de la mesa topográfica de la Delegación Nacional en el norte de Bolivia, documento que el Gobierno de Bolivia no podía desconocer.

Que en la región del Purús no había población ni industria alguna, como aparecía de la misma carta topográfica; y que en la hoya del Aquirí no había sino escasas barracas, sin importancia y de muy reciente formación;

Que el decreto supremo creando una aduana en territorio reconocidamente peruano, no podía subsistir; y que la organización administrativa de la zona despoblada del Purús y de la casi análoga del Aquirí, no tienen razón de ser.

Que los establecimientos del Madre de Dios no autorizaban tampoco esa organización ni menos el establecimiento de aduanas, ya porque, como ha dicho, la posesión de *facto* no da derecho, ya porque la falta primitiva al tratado del sesenta y tres no puede autorizar un acto tan trascendental y decisivo.

Que las reclamaciones del Gobierno del Perú habían venido siempre á raíz de los actos ó de las disposiciones del Gobierno de Bolivia.

Que para juzgar los hechos, debía aplicarse el criterio que dominaba en la época en que esos hechos se realizaban; pues era absurdo juzgar hechos pasados con criterio actual, ó hechos actuales con criterio anterior.

Que no debía olvidarse que en mil ochocientos sesenta y siete, las Repúblicas del Perú y Bolivia, así como las de Chile y el Ecuador, estaban unidas por un pacto solemne de alianza ofensiva y defensiva; y que en presencia de un enemigo poderoso, no era dable debatir con exigencia las cuestiones que entre esos Estados se suscitaban.

Que la reclamación del Gobierno del Perú y los términos moderados en que estaba redactada, se habían inspirado en su elevado pensamiento de americanismo y de unión.

Que el tratado y consiguiente delimitación con el Brasil nada valían por haber sido reclamado, y que el reconocimiento que se supone hecho por el Brasil de nada sirve, si se atiende á que esta República recibió parte del territorio disputado.

El señor Ministro de Relaciones repuso: que creía subsistentes sus anteriores razonamientos relativos al perfecto derecho con que Bolivia administraba territorios tenidos como suyos, mientras no se demostrara lo contrario, y á la inadmisibilidad de la reclamación peruana en la forma en que se le había presentado por el Excmo. señor de la Riva-Agüero; que aunque la posesión *de facto* no es el mejor título de propiedad que se puede alegar, es, sin embargo, suficiente cuando el que le contradice carece de títulos preferentes ó no los presenta para hacerlos valer; que si el Perú creía poseerlos sobre los territorios que eran materia de la discusión, á él le correspondía exhibirlos, según todas las reglas jurídicas; que puesto que el señor Polar reconocía que su gestión reclamatoria no se refería á límites sino á actos de administración, no podía por su parte admitirla, mientras no probara el reclamante que aquellos actos se habían ejecutado en territorio peruano; que hasta entonces la argumentación del señor Polar se reducía á una petición de principio, es decir, daba por demostrado precisamente aquello que se trataba de demostrar; y que además, se permitía hacer notar la circunstancia de que todos los actos de administración, tienen por objeto reglar las acciones humanas, las acciones de colectividades pertenecientes á un país y sus relaciones con éste, y que tal era el fin de las medidas gubernativas adoptadas para favorecer las agrupaciones bolivianas establecidas en los territorios del Purús y del Madre de Dios; que estando, por otra parte, justificadas aquellas medidas, por la posesión regular y pacífica de la región á que se refería, perdían toda su fuerza los reparos técnicos del señor Polar, concierne á la legitimidad de los actos administrativos dictados sobre territorios ajenos.

Concluyó haciendo una declaración impuesta por la lealtad, acerca de la aduana que Bolivia se había propuesto establecer en la confluencia del Manu con el Madre de Dios. Dijo que su Gobierno retiraba desde ahora tal medida, porque reconocía que aquel punto quedaba situado en territorio indiscutiblemente peruano.

El Excmo. señor Ministro del Perú agradeció al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores la franca declaración que acaba de hacer, en lo relativo al río Manu, y el retiro que el Gobierno de Bolivia hacía del decreto que creaba una aduana en la confluencia de este río con el Madre de Dios.

En este estado, se suspendió la discusión, firmando la presente los Excmos. señores Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y Ministro de Relaciones Exteriores, con el Secretario de la Legación y el Oficial Mayor del Ramo.

(L. S.)—C. R. Polar.—(L. S.)—M. M. Gómez.

J. García Maldonado, Secretario de la Legación peruana.

F. Iraizós, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Sucre, 2 de junio de 1897.—Es copia conforme.—*J. Octavio Polar*.

En la ciudad de Sucre, y en el salón de la Cancillería boliviana, se reunieron el día sábado 22 de mayo de 1897, los Excelentísimos señores doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores, con asistencia de los infrascritos, Secretario de la Legación Peruana y Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Expuso el señor Ministro del Perú: que, sin perjuicio de continuar la discusión iniciada el día de ayer, sobre la reclamación formulada por su Gobierno el 16 de enero último, discusión que debería seguirse dándole la importancia que el reclamo en sí tiene, hasta ponerle término por acuerdo satisfactorio ó resolución arbitral, conforme á lo estipulado en el pro-

tocolo de 8 del presente, creía que había conveniencia, tanto para el Perú como para Bolivia, en proceder á la delimitación general y definitiva de sus fronteras, según lo había insinuado la Cancillería de su país y lo había aceptado la Legación de Bolivia en el Perú, en su comunicación de 6 de abril último. Que esa delimitación general podían hacerla tomando por base el tratado de 1886, si se ponían de acuerdo en las modificaciones introducidas en ese pacto por los Congresos del Perú y de Bolivia; ó prescindiendo de él y ateniéndose exclusivamente á las estipulaciones del tratado de 5 de noviembre de 1863 que en sus artículos 21 y 22 determinaban el orden del procedimiento.

Contestó el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores: que aceptaba la invitación que se le hacía por el Excelentísimo señor Ministro del Perú, y que, en consecuencia, podían discutir el asunto. Que no habiendo sido ratificado el tratado de 1886, era preferible prescindir de él y atenerse tan sólo al de 1863. Que conforme á la mente y espíritu de ese pacto, debía nombrarse una comisión mixta encargada de levantar la carta topográfica y verificar la demarcación conforme á los datos é instrucciones que se le impartieren; y que el trabajo que formulara se tendría presente para el tratado de límites. Que siendo tan múltiples y delicadas las operaciones encomendadas á la comisión mixta, creía que, consultando el acierto y el fiel y exacto cumplimiento de lo pactado, la comisión mixta se dividiera en dos secciones, ó más propiamente, se nombraran dos comisiones distintas. La una técnica ó facultativa encargada de la parte topográfica; y la otra de letrados y jurisconsultos, que se encargara del examen y compulsación de los títulos y de formular el proyecto de delimitación.

Contestó el Excmo. señor Ministro del Perú que aceptaba la indicación del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, porque ella facilitaba el trabajo, garantizaba el acierto y respondía perfectamente á la idea fundamental contenida en el pacto del 63.

Discutido suficientemente el asunto acordaron:

1º - Se constituirá una comisión mixta, nombrando cada uno de los Gobiernos sus respectivos delegados;

2º—Esta comisión se dividirá en dos secciones. La primera de jurisconsultos y la segunda de ingenieros;

3º—Ambas comisiones funcionarán simultáneamente;

4º—La comisión de jurisconsultos, que se compondrá de dos delegados nombrados por cada Gobierno y de los secretarios y empleados que se conceptúe necesarios, se ocupará de la cuestión de derecho, conforme á las instrucciones y datos que se le impartan, hará el estudio y examen de los documentos

presentados por las Cancillerías respectivas y de los que ellos pudieran obtener; de los antecedentes históricos y de los demás elementos que sirven para fundar el derecho; discutirá los títulos alegados por ambas naciones y presentará un plan general de demarcación definitiva;

5º—Si la comisión de juriseconsultos creyese necesarios algunos esclarecimientos de hecho, podrá pedir informe á la comisión técnica sobre situación de lugares, ríos, montañas, etc. y con los datos suministrados por ella, presentará el informe respectivo;

6º—El proyecto de delimitación, con los informes correspondientes, se pasará á las respectivas Cancillerías. Si no hubiera acuerdo entre las delegaciones, cada una de ellas presentará, también por duplicado, su proyecto con el informe correspondiente;

7º—Las Cancillerías, por sí ó por sus representantes, debidamente acreditados, discutirán y acordarán el tratado definitivo de límites;

Todos los puntos en que no hubiese un resultado de perfecta conformidad, quedan, desde luego, sometidos al arbitraje estipulado en el tratado de 1863;

Queda nombrada, para este caso, como árbitro, Su Majestad la Reina Regente de España.

En un protocolo complementario, se acordarán los términos y procedimientos del arbitraje.

8º—La comisión de agrimensores ó facultativos funcionará por su parte, estudiando toda la línea fronteriza de ambos países, principalmente las regiones actualmente disputadas, levantando planos parciales y generales y presentando los informes que exigiere la comisión de juriseconsultos, solicitando, en su caso, el término necesario para verificar las operaciones que se le indiquen;

9º—La comisión técnica ó facultativa constará de dos ingenieros ó agrimensores, nombrados por cada una de las altas partes contratantes; y de los auxiliares que se creyere necesarios por sus respectivos Gobiernos;

10.—El nombramiento de los delegados para las dos secciones en que la comisión se divide, se hará en el término de seis meses contados desde la fecha de la ratificación de este protocolo.

Acordados los puntos anteriores propuso el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores lo siguiente:

La sección de juriseconsultos será presidida por un Encargado de Negocios de España, nombrado *ad hoc* por Su Majestad la Reina Regente, de entre individuos que, antes de ahora, no hayan estado acreditados en ningún carácter ni en el Perú ni en Bolivia. Los haberes de este alto funcionario y de su secretario y adjunto serán pagados por ambas naciones.

Este Encargado de Negocios informará á la Corona, en caso de arbitraje aceptado por Su Majestad la Reina Regente, dando á conocer su informe á ambas partes á tiempo de elevarlo.—Que este procedimiento, por nuevo que parezca en la diplomacia actual, se aproximaba á la realización de una de las más nobles aspiraciones de la época: el arbitraje. Someter los diferendos de las naciones á la consideración y al fallo de potencias neutrales, es la solución que se persigue, á fin de eliminar el medio desastroso de la guerra. El procedimiento indicado, al dar intervención al Representante de la Madre Patria, en un diferendo sujeto al conocimiento de una comisión mixta, facilitaría el arbitraje, llevando ante tribunal arbitral el espíritu de las discusiones suscitadas, el estudio de las materias debatidas, y se ofrecería como un medio de moderar las opiniones y de aligerar los trabajos; que, en tal sentido, creía que ese medio podía ensayarse en las relaciones internacionales, prometiendo resultados que conduzcan á la armonía de las naciones y á la buena fé de los Gobiernos.

Contestó el Excmo. señor Ministro del Perú: que abundando en los mismos deseos y tendencias de soluciones pacíficas y arbitrales, excusando siempre la dolorosa emergencia de la guerra, sentía mucho no deferir á la indicación del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, porque, á su juicio, la intervención del Encargado de Negocios de España era innecesaria é inusitada, tratándose de una comisión encargada sólo de formular un proyecto de delimitación y no de acordarlo y suscribirlo como si fuera un tratado que sólo necesitara la ratificación de los respectivos Gobiernos. Que, por regla general, la intervención de una potencia extraña sólo era admisible cuando ella ofrecía sus buenos oficios por estar rotas ó en grave peligro de romperse las buenas relaciones de los países, lo que por fortuna no sucede en el presente caso, pues las relaciones entre el Perú y Bolivia, se hallaban en el más perfecto estado de cordialidad.

Expuso el señor Ministro de Relaciones Exteriores: que deplorando que su indicación no hubiera sido aceptada, no insistía en ella, dejando simplemente la respectiva constancia.

Se convino además:

1º—Que la comisión de juriconsultos residiría en la ciudad de La Paz y en la de Arequipa por períodos alternativos que e la fijare;

2º—Que la presidencia de las sesiones sería ejercida, alternativamente, por el presidente de cada una de las delegaciones, entendiéndose por tal, á falta de nombramiento expreso, hecho por el Gobierno respectivo, el delegado que figurase como primero en el título oficial.

Para la primera sesión, se acordó que el presidente de la comisión sería indicado por la suerte.

Con lo que concluyó, reservándose para acordar en protocolos posteriores los demás puntos que se relacionen con lo convenido.

Firmaron los Excmo. señores doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores, con el Secretario y el Oficial Mayor infrascritos. (L. S.).—*C. R. Polar.*—(L. S.)—*M. M. Gómez.*—*J. García Maldonado*, Secretario de la Legación del Perú —*F. Iruizós*, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 26 de mayo de 1897.

Nº 43.

Señor Ministro:

El sábado 22 del presente celebré una conferencia con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, y en ella le manifesté que, sin perjuicio de continuar la reclamación iniciada por mi Gobierno, con el interés é importancia que ella en sí tenía, pensaba que había conveniencia tanto para el Perú como para Bolivia, en ocuparse de la delimitación general y definitiva de sus fronteras, ya conforme al tratado de 1886, si conseguíamos concordar sus cláusulas, ó ya ateniéndonos sólo al tratado de 1863.

El Ministro, doctor Gómez, se decidió abiertamente por el tratado del 63, (punto que antes había yo discutido extensamente, y acordado, en conferencias privadas con el Presidente, señor Alonso), y convinimos en tomar dicho tratado como base de nuestros procedimientos; en nombrar conforme á él, las comisiones delimitadoras; en que el tratado de límites se hará directamente por los Gobiernos; y en que todo punto de desacuerdo quedará sometido á arbitraje.

He redactado el protocolo de esta conferencia, y luego que se me devuelva por el Ministro de Relaciones Exteriores, procederé á suscribirlo.

Espero que el Supremo Gobierno, cuando conozca el texto del protocolo se servirá prestarle su aprobación.

Dios guarde á US.

S. M.

C. R. Polar.

Al señor doctor don Enrique de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

En la ciudad de Sucre, capital de la República de Bolivia, á los tres días del mes de junio de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en el salón de la Cancillería boliviana los Excelentísimos señores doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto de completar el protocolo suscrito el veintidós de mayo último, después de discutir extensamente la materia, acordaron:

Que tanto las comisiones á que ese protocolo se refiere, y los Gobiernos respectivos, como el Real Arbitro, en su caso, al examinar y compulsar los títulos y documentos que se presenten, darán la preferencia á los títulos de propiedad derivados del derecho colonial español, verificando su interpretación y glosa, conforme á las reglas del derecho y de la lógica. En defecto de estos títulos, se atenderá á los actos posesorios cuyo valor y mérito serán apreciados conforme á los principios del derecho internacional. A falta de éstos, se atenderá á la equidad y á la conveniencia recíproca de ambos países.

Estando conformes lo firmaron y sellaron por duplicado, con el secretario de la Legación peruana y el Oficial Mayor del Ramo.

(L. S.)—*C. R. Polar.*—(L. S.)—*M. M. Gómez.*

J. García Maldonado, Secretario de la Legación peruana.

F. Iraizós, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En la ciudad de Sucre, y en el salón de la Cancillería Boliviana, se reunieron, á los tres días del mes de junio de mil ochocientos noventa y siete, Sus Excelencias los señores doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores, asistidos de los infrascritos Secretarios de la Legación peruana y Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Convinieron en los puntos siguientes:

Primero.—La comisión mixta, que debe nombrarse conforme al protocolo de veintidos de mayo, deberá presentar su informe y proyecto de delimitación general y definitiva, en el término máximo de dieciocho meses, contados desde la fecha de su instalación.

Segundo.—Las Cancillerías, por sí ó por representantes debidamente autorizados, procederán, en vista del informe y proyecto de la comisión, á discutir y acordar dentro del término de seis meses, el tratado definitivo de límites, aceptando, modificando ó rechazando, total ó parcialmente, el informe de la comisión.

Tercero.—Si la comisión no presenta su informe en el término de dieciocho meses, se cancelarán sus nombramientos, y procederán las Cancillerías á discutir el tratado definitivo de límites.

Cuarto.—Todos los puntos en que se pusieran de acuerdo las Cancillerías ó sus representantes, se tendrán como definitivos, y se extenderán en el correspondiente tratado, que será sometido para su aprobación á los Congresos de ambos países.

Quinto.—Todos los puntos de desacuerdo quedan, desde luego, sometidos al arbitraje de Su Majestad la Reina Regente de España, que los resolverá como árbitro *juris*, conforme á los principios del derecho internacional.

Sexto.—Fijados los puntos de desacuerdo, las altas partes contratantes solicitarán del real árbitro que acepte y ejerza el cargo que se le confiere.

Séptimo.—Aceptado el cargo por el real árbitro, lo hará saber á las altas partes contratantes, las que dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que se les hubiere hecho saber la aceptación, presentarán el memorial de su defensa, adjuntando todos los documentos que les favorezcan. Presentarán también una copia certificada de ese memorial y documentos.

Octavo.—Recibidos por el real árbitro los memoriales y copias en el término fijado en la cláusula anterior, correrá traslado de ellos, entregando al Gobierno del Perú la copia que presente el Gobierno de Bolivia, y á éste la que presente el Perú, reservando en su poder las defensas originales. Las copias certificadas serán revisadas y legalizadas por el real árbitro,

Noveno.—La parte que no presente su memorial en el plazo señalado, se entiende que ha renunciado á su defensa, y no se le corresponderá traslado del memorial que presente la otra parte.

Décimo.—Los traslados deberán ser absueltos en el término de seis meses, vencidos los cuales el real árbitro dará por terminada la causa para las altas partes contratantes, háyase ó nó presentado contestaciones

Undécimo.—Cuando se presenten las contestaciones de los traslados se acompañarán también copia certificada de ellas, conforme á las cláusulas séptima y octava.

Duodécimo.—El real árbitro puede mandar practicar todas las diligencias y esclarecimientos que crea convenientes.

Décimo tercero.—El real árbitro fallará la causa en el término que tenga por conveniente designar, ó en menor que le sea posible, pues las altas partes contratantes interponen su ruego para la pronta solución del asunto.

Décimo cuarto.—Las altas partes contratantes pueden constituir representantes especiales ante el real árbitro ó mandar sus defensas y contestaciones por conducto de las legaciones de España, acreditadas ante el Perú y Bolivia.

Décimo quinto.—Fallada la causa por el real árbitro, hará saber su laudo á los representantes constituídos ante él, ó directamente, á las altas partes contratantes, por medio de las legaciones de España.

Firmaron Sus Excelencias los señores doctores Carlos R. Polar, y Manuel María Gómez, con el secretario de la Legación peruana y el Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.—(L. S.) C. R. Polar (L. S.) M. M. Gómez. J. García Maldonado, Secretario de la Legación peruana.—F. Iraizós, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

En la ciudad de Sucre, y en el, salón de la Cancillería boliviana, se reunieron á los cuatro días del mes de junio de mil ochocientos noventa y siete, Sus Excelencias los señores doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores, asistidos de los infrascritos Secretario de la Legación peruana y Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Expuso el señor Ministro del Perú: que para poder apreciar debidamente la reclamación de su Gobierno y resolverla en justicia, era necesario colocar la cuestión en el punto de vista que le correspondía y sentar los principios ó bases generales que encarrilaran el debate; que, sin entrar en extenso razonamiento para evidenciar los títulos legítimos que el Perú tenía á los territorios disputados, y contrayéndose sólo á la cuestión posesoria, le bastaba recordar que primitivamente todas las regiones de este lado de la América habían formado el Virreinato del Perú, y que si después se habían segregado algunos territorios, era al poseedor de éstos á quién correspondía probar que formaron parte de esa segregación tales ó cuales regiones, bastándole al Perú, mientras esta prueba no se adujera, su derecho primitivo y su posesión jurídica no interrumpida; que era, pues, á Bolivia á quién incumbía la obligación de probar que la zona del oriente dejó de pertenecer al Virreinato por un acto de demarcación del Soberano español, y que como esta prueba no se había producido, no tenía Bolivia derecho alguno que alegar; que las diferentes citas de reales cédulas hechas por el Honorable señor Pinilla, en su extenso y laborioso oficio de seis de abril último, adolecían de dos graves defectos; primero, que las citas no eran completas; que esos documentos se había glosado arbitrariamente, dándoles una significación y alcance que no tenían

Que constituida la República de Bolivia sólo en mil ochocientos veinticinco, no podían entrar á formar parte de la nueva República otros territorios que los que se hallaban bajo la jurisdicción inmediata y posesión real de las provincias que formaron esa nueva República, y que entre esos territorios y al alcance de esa jurisdicción, no habían estado comprendidos los que hoy se disputan; que reconocido el *uti possidetis* de 1810, como base del derecho americano en el verdadero y legítimo sentido de este hecho histórico, Bolivia no podía alegar que, en esa fecha, fueran suyas las comarcas, materia de la controversia; y que, siendo esto así, no podían serlo tampoco en el presente; que el Honorable señor Pinilla, hablando en nombre de su Gobierno, había declarado no tener título alguno posterior al *uti possidetis* americano, y como en esta fecha tampoco lo tuvo, se deducía rigurosamente que no hay razón que justifique las actuales pretensiones; que ya había ma-

nifestado que los actos posesorios últimamente realizados por Bolivia no podían apreciarse en manera alguna, ya por estar reconocido el principio del *uti possidetis* como única fuente, ya porque esos actos eran violatorios de los pactos solemnes existentes entre ambas Repúblicas, ya, en fin, porque para ellos pudieran servir de fundamento á un derecho, necesitaban reunir las condiciones que faltaban absolutamente á los practicados por Bolivia; que aunque el tratado de mil ochocientos ochenta y seis no había llegado á ratificarse porque los Congresos de ambos Estados introdujeron en su texto algunas aclaraciones, quedaba siempre ese documento como fuente de investigación muy útil; y que en él, y no modificada ni argüida por el Congreso de Bolivia, había la franca declaración de que en materia de límites existían puntos dudosos, vagos ó disputados, etc. (cláusula cuarta); y que siendo esto así, cualquier acto posesorio posterior á esa fecha, realizado en territorio dudoso, vago ó disputado, no podía servir de título de derecho; y que como esta declaración de la cláusula cuarta está sustancialmente contenida en todos los tratados anteriores al de mil ochocientos ochenta y seis, es indudable que el alegato de la posesión no puede tener acogida en un debate jurídico.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó: que en la reclamación deducida por la Cancillería peruana se había invocado, como fundamento esencial y único, la violación del *statu quo* de límites, establecido por el artículo veintidós del tratado de mil ochocientos sesenta y tres.

Que sobre este punto cabía preguntar, cuáles eran los límites sobre los que había debido conservarse el *statu quo*; que para contestar á esta pregunta sería preciso fijar el sentido propio de la palabra "límite"; que, según el derecho internacional y el derecho común, límite es la línea divisoria que sirve para marcar la separación de dos Estados ó de las propiedades vecinas, siendo esta línea imaginaria en la mayor parte de los casos, una vez determinado su punto de partida, y el punto en que se quiere que concluya; y otras veces una línea geográfica que determina el linde preciso de dos territorios, sin que en ninguno de ambos casos sea necesario un acto de presencia material: que, por consiguiente, guardar el *statu quo* de límite, es conservarse dentro de la línea divisoria sin poder salir de ella; que el *statu quo* de posesión, consiste en mantener el goce de las posesiones en el estado en que se encontraban en un momento dado, sin alterar ni modificarlo.

Añadió que, sentados aquellos antecedentes, cabía preguntar de nuevo qué límites señalaba la cláusula veintidós del tratado que, por su propio sentido, se refería á límites y nó á posesiones.

Que la solución se imponía de una manera inexorable, ofreciendo como únicos límites de las regiones cuestionadas, los que fueron fijados por las cédulas reales que erigieron la Audiencia de Charcas, y después el Virreinato de Buenos Aires; que estas cédulas, que no fueron formalmente controvertidas, y cuyo valor probatorio no fué destruído por documentos de más fuerza, de mejor origen ó de mayor autenticidad, son los títulos que mantienen los límites de Bolivia y á los cuales se refiere la cláusula veintidos del tratado; que si el *statu quo* hubiera sido relativo á las posesiones respectivas de ambos países, aquella cláusula lo habría expresado así, eliminando cuando menos la palabra *límites*; pero que esta palabra, intencionalmente colocada en el texto, le daba toda la claridad deseable y no admitía ninguna otra interpretación; que la reclamación de la Cancillería peruana habría sido procedente si se hubiera fijado el límite sobre el que se había establecido el *statu quo* y si se hubiera probado que el Gobierno de Bolivia dictaba fuera de ese límite las medidas administrativas contradichas; que careciendo, como carecía, de estos antecedentes, no podía la reclamación producir ningún efecto; que las regiones del Madre de Dios y Aquirí, habían sido reducidas y pobladas por el esfuerzo boliviano, y las del Purús habían sido, cuando menos exploradas por igual esfuerzo, quedando unas y otras sujetas al tratado de límites concluído con el Brasil y á la demarcación que continuaba verificándose con ese país; que de allí se deducía naturalmente que el Gobierno de Bolivia, al ejercer sobre aquellos territorios actos de la mas alta soberanía, como son los pactos internacionales, creyó mantenerse dentro del *statu quo* de límites; que la República del Perú, al formular sus reservas, trató simplemente de resguardar sus derechos espectaculosos y no denunció la violación del *statu quo* de límites, ni la infracción del tratado de 1863, siendo de notarse que posteriormente continuó la delimitación de fronteras entre Bolivia y el Brasil, en estricta observancia del convenio celebrado entre ambas naciones; que aun las reservas supradichas, no estaban fundadas en un título que destruyera ó, por lo menos, contradijera los títulos alegados por la otra parte, para que el Gobierno del Brasil modificara sus acuerdos en vista de documentos que anularan la personería de Bolivia en las regiones del noroeste: que el *uti possidetis* de 1810 se refería al momento en que el Virreinato de Buenos Aires se hallaba constituído con la Audiencia de Charcas que le fué incorporada; que en esta situación, y nó en otra, se verificó la gran revolución política de la independencia, quedando fijadas como líneas divisorias de los nuevos Estados las de las circunscripciones que entonces tenían; que habiéndose constituído la República de Bolivia sobre la Audiencia de Charcas, sus límites no podían ser otros que los señalados á esta

Audiencia por las cédulas reales que la crearon y la incorporaron después en el Virreinato de Buenos Aires; que este acto de soberanía era el título arrancado del *uti possidetis* á que se refería S. E. el señor Ministro del Perú; que sin embargo de no ser llegado el momento de discutir sobre el valor de los títulos aducidos, puesto que la polémica versaba sobre la pretendida violación del *statu quo* de 1863, había creído conveniente contestar á este punto de la argumentación de S. E.

Volviendo á las reservas formuladas por el Perú, manifestó su extrañeza de no haber dicha nación presentado los títulos que la favorecían, en más de medio siglo, puesto que según lo aseveraba el señor Ministro Polar esta controversia venía desde el año de 1826.

Hizo notar que la presentación de tales títulos habría evitado complicaciones y conflictos, y que hoy mismo podía cortar de raíz el enojoso incidente que los ocupaba. Preguntó por qué se había esperado que se comprometiera un litigio internacional ocasionado á grandes peligros, y por qué, en fin, se acudía á un arbitraje, si era posible el convencimiento del Gobierno boliviano.

Agregó, que era evidente el hecho de hallarse Bolivia en perfecta posesión de la comarca comprendida en la Audiencia de Charcas, sobre cuyo territorio se fundó; que estando esa posesión apoyada en títulos auténticos podía administrar dicho territorio por derecho de soberanía; que para alterar la posesión ó para impedir los actos administrativos reclamados, era preciso destruir aquellos títulos por otros de mayor fuerza; que entretanto Bolivia quedaba bajo el amparo de la justicia; que la reclamación deducida por el Excmo. Gobierno del Perú carecía de fundamento al referirse á la ley de 18 de noviembre de 1896, y lo tenía relativamente al decreto supremo del 20 de octubre del mismo año, que establece una aduana en la confluencia del Manu con el Madre de Dios, por aparecer de ciertos mapas que ese punto quedaba fuera de los límites fijados por el *statu quo* de 1863; que esta declaración no importaba dar á los referidos mapas un carácter de absoluta autenticidad, ni renunciar á aquella porción de territorio que en la delimitación definitiva pudiera resultar en favor de Bolivia; que á pesar de estas consideraciones, que fundan la defensa de los nacionales bolivianos establecidos en la región del Madre de Dios, y cuyas exploraciones y colonizaciones han avanzado sobre el Aquirí y el Purús, sin que jamás se haya dejado sentir la acción peruana sobre ellos, el Gobierno de Bolivia, en obsequio á la armonía y á las amistosas relaciones que se han cultivado y deben cultivarse entre ambos países, y abundando en sentimientos de la más perfecta fraternidad, proponía un *modus vivendi* que diera un sentido

más claro y concreto al *statu quo* establecido por la cláusula 22 del tratado de 1863; que, en tal concepto, indicaba la división territorial de la zona cuestionada por medio de la determinación de una línea que sirviera de límite provisional entre ambas naciones, mientras se verificaba la delimitación definitiva, en la forma acordada por dicho pacto y por los protocolos últimamente suscritos.

Contestó el señor Ministro del Perú: que, haciendo honor á los sentimientos manifestados por el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, tomaba nota de la propuesta de *modus vivendi* hecha por él, para estudiarla, y que manifestaría oportunamente su manera de pensar al respecto.

Concluyó la conferencia, firmándola, por duplicado, los Excmos. señores Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y Ministro de Relaciones Exteriores, con los infrascritos, Secretario de la Legación peruana y Oficial Mayor del Ministerio.—C. M. Polar.—M. M. Gómez.—J. García Maldonado, Secretario de la Legación Peruana.—F. Iraizós, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

En la ciudad de Sucre, y en el salón de la Cancillería boliviana, se reunieron, á los ocho días del mes de junio de mil ochocientos noventa y siete, Sus Excelencias los señores doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores, asistidos de los infrascritos, Secretario de la Legación peruana y Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Expresó el Excmo. señor Ministro del Perú: que para estimar la propuesta del *modus vivendi* que había hecho el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, el cuatro del presente, creía necesario que S. E. se sirviera precisarla, fijando las condiciones que ese *modus vivendi* debería tener, y que agradecería á su estimable colega se sirviera hacerlo así.

El Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, accediendo á lo pedido por el Excmo. señor Ministro del Perú, presentó el siguiente proyecto de bases:

“Artículo único.—Bolivia y el Perú acuerdan, para todo el tiempo que tarde en resolverse la cuestión territorial que tiene pendiente, el *modus vivendi* que sigue:

a) El territorio disputado se dividirá por una línea que, partiendo de la confluencia del Manu con el Inambari, situado

poco más ó menos á los 12° 30' latitud S. y 70° 50' longitud O. del meridiano de Greenwich, vaya encontrar el punto de intersección del río Purús con el grado 69 del mismo meridiano.

b) Toda la parte situada al oriente de dicha línea, queda reconocida provisionalmente en favor de Bolivia, y toda la porción situada al poniente de la misma, en favor del Perú, con igual condición suspensiva.

c) Convenios posteriores determinarán los detalles políticos y administrativos de este *modus vivendi*.

Contestó el Excmo. señor Ministro del Perú: que, precisa da como se hallaba la propuesta, la estudiaría y oportunamente manifestaría su opinión al respecto. —

Terminó el acto firmando Sus Excelencias los señores Ministros, con el Secretario y el Oficial Mayor infrascritos.— C. R. Polar—M. M. Gómez—J. García Maldonado, Secretario de la Legación peruana. — F. Iraizós, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

En la ciudad de Sucre, capital de la República de Bolivia, á los veintiún días del mes de junio de mil ochocientos noventa y siete, reunidos los Excmos. señores doctor don Carlos R. Polar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, y doctor don Manuel María Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores, expuso el Excmo. señor Ministro del Perú: que debiendo vencerse el dieciocho de julio próximo el término de sesenta días fijado en el protocolo de ocho de mayo anterior para la discusión y acuerdo que pusiera término honroso y satisfactorio á la reclamación formulada por su Gobierno en dieciséis de enero último, creía absolutamente indispensable prorrogar dicho término; pues debía poner en conocimiento de su Cancillería la propuesta formulada por el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, y esperar las instrucciones que se le comunicaran. Concluyó pidiendo que esa prórroga fuese de cincuenta días más, término que conceptuaba bastante.

Contesto el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, que deseando dar, por su parte, todo género de facilidades, á fin de arribar á una solución tranquila y amigable, concedía gustoso la prórroga solicitada.

Estando convenidas ambas partes, firmaron, por duplicado, con el Secretario de la Legación peruana y el Oficial Ma-

yor de Relaciones Exteriores.—C. R. Polar.—M. M. Gómez.—J. Octavio Polar, Secretario de la Legación peruana.—F. Iraizós, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

BASES PARA EL “MODUS VIVENDI”

I.—Mientras se celebra el tratado definitivo de límites y se pone término á la delimitación general y definitiva de las fronteras, conforme á los protocolos firmados el 3 del presente, las altas partes contratantes establecen, para la administración de los territorios disputados, el siguiente *modus vivendi*:

II—El *modus vivendi* es de carácter provisional; no dá ni confiere derecho alguno á las altas partes contratantes, no altera ni modifica los derechos que ellas crean tener, ni puede ser alegado en ninguna forma, ni bajo ningún pretexto, ya sea en la discusión del tratado definitivo de límites, ó ya ante el Real Arbitro que debe dirimir la controversia.

III—Los territorios de la disputa quedan divididos por una línea, que partiendo del punto en que el meridiano 69 O. de Greenwich corta el río Purús, ó sea á los 8° 44' de latitud sur, corra sobre dicho meridiano 69 hasta el grado 11 de latitud sur, en el punto nombrado “San Francisco”, sobre el Aquirí.

Desde este punto la línea, inclinándose al oeste, irá hasta el nombrado Palmares ó Palma Real sobre el río Madre de Dios; y de allí, volviendo la línea al Este, irá hasta el punto en que el grado 13 de latitud sur es cortado por el meridiano 69 O. de Greenwich. Desde este punto, la línea seguirá por dicho meridiano hasta encontrar el río Tequeje ó el paralelo que corresponda á sus fuentes ú orígenes desde aquí á los actuales límites.

IV. El territorio comprendido al Este de esa línea será organizado y administrado por el Gobierno de Bolivia, á mérito del consentimiento que para ello presta el Gobierno del Perú. El territorio situado al Oeste de la línea divisoria, será organizado y administrado por el Gobierno del Perú, á virtud del consentimiento que para ello presta el Gobierno de Bolivia.

V. Para los efectos del presente convenio, el territorio, cuya administración se confiere al Gobierno del Perú, estará li-

mitado por el Sur con el río Tequeje ó el paralelo de sus fuentes; por el Este, con la línea determinada en la cláusula 3ª; y por el norte, con la línea que parte de Villa-Bella, hasta las fuentes del Yavarí, estipulada en el tratado boliviano-brasileño de 27 de marzo de 1867, tomando esa línea desde el punto de intersección con el meridiano 69 O. de Greenwich.

VI. Por el hecho de suscribir este protocolo, el Gobierno del Perú no reconoce la validez del tratado referido, ni retira la reclamación que respecto de él formuló en 20 de diciembre del mismo año; ni renuncia el derecho que cree tener á los territorios comprendidos entre la línea Villa-Bella-Yavarí, y la de demarcación fijada en el tratado de San Ildefonso de 1º de octubre de 1777, en el artículo 11 de dicho tratado.

VII. La organización que sobre dichos territorios se confiere por este pacto al Perú y Bolivia, será puramente civil, municipal y administrativa; pero no política. En su virtud, ambos Gobiernos podrán nombrar las autoridades necesarias; pero no se dará á estos territorios representación en las elecciones políticas.

VIII. Tanto el Gobierno del Perú como el de Bolivia, en los territorios que provisionalmente se les asigna por este pacto, podrán establecer las aduanas que juzguen conveniente, en el número y en el lugar que lo tengan á bien.

IX. Los productos libres de las aduanas, deducidos los gastos de administración, en el territorio disputado, serán percibidos, desde luego, por los respectivos países; pero se reembolsarán al Perú ó á Bolivia, según que en definitiva, los territorios donde existan, pertenezcan al uno ó al otro Estado.

X. Las mercaderías extranjeras estarán afectas, al pago de derechos fiscales en el territorio asignado á Bolivia, aunque su internación se verifique por territorio peruano; y las que se introduzcan al Perú, por territorio boliviano, estarán también afectas al mismo pago de los derechos fiscales.

Esta estipulación se refiere sólo á la introducción de mercaderías extranjeras á los territorios materia del presente convenio, y no afecta, en lo menor, el tratado de comercio vigente entre ambas Repúblicas.

XI. Para el caso de devolución de los productos de las aduanas, á que se refieren las cláusulas anteriores, se atenderá única y exclusivamente á los libros de las oficinas respectivas, prestando entera fé Bolivia á las oficinas peruanas, y el Perú á las bolivianas.

XII. Tanto el Perú como Bolivia, en los territorios que se les asigna, podrán fomentar la colonización, establecer misiones y celebrar contratos para la apertura de caminos y vías de comunicación, afectando las rentas provenientes de los territorios asignados. Estos contratos serán fielmente respe-

tados por el país á quien, en definitiva, se asignen esos territorios.

XIII. Verificándose actualmente la delimitación entre Bolivia y el Brasil por la línea Villa-Bella-Yavarí, esa delimitación deberá continuar hasta su término; pero con las reservas de parte del Perú, consignadas en la cláusula 6ª.

XIV. Aprobado y ratificado que sea el presente convenio, el Gobierno de Bolivia retirará la reclamación que formuló en Lima en 4 de febrero del presente año, por conducto de la Legación existente en esa ciudad, relativamente al libre tránsito por la aduana de Iquitos y á que se refiere el oficio de 29 de mayo, N° 22, pasado por la Cancillería boliviana á la Legación del Perú.

XV. La fijación de los lugares y la determinación de los meridianos y paralelos, se ha hecho en vista del mapa levantado por el coronel don Juan L. Muñoz, en 1896.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 26 de junio de 1897.

Señor Ministro:

En cumplimiento de una circular vigente de ese despacho, paso á dar cuenta á U. S. de la misión que se me confió por el Supremo Gobierno, en diciembre del año anterior.

Antes de entrar en materia, me permitirá V. S. manifestarle que á mi llegada á esta República los ánimos estaban muy excitados en contra del Perú; la prensa hacía propaganda de desprestigio y hasta de insulto; defendía, con inusitado calor, los derechos que creen tener á la región del oriente y no escatimaban apreciaciones y juicios depresivos para las instituciones nacionales y para algunos de los personajes más importantes de nuestra política.

Desde que pisé el suelo boliviano no se me hablaba más que de un probable é inevitable conflicto; y la numerosa é importante colonia peruana de La Paz estaba tan alarmada que pensaba realizar, á la mayor brevedad, sus negocios é intereses, en la creencia general de que yo traía entre mis instrucciones, la presentación de un ultimátum. Debo, no obstante,

declarar á U. S., en justicia, que merecí de la buena sociedad, tanto de La Paz como de Sucre, señaladas muestras de deferencia y de distinción.

Dada esta situación, me consagré de preferencia á restablecer la tranquilidad, calmando las excitaciones y haciendo comprender que, cualesquiera que fueran nuestras dificultades con Bolivia, no era difícil solucionarlas de una manera satisfactoria para ambos países.

Felizmente, mis relaciones personales con algunas personas importantes y con miembros de la prensa, me facilitaron el éxito, hasta el punto que el periódico semi-oficial que más se había señalado por la virulencia de sus ataques al Perú, cambiaba de rumbo y empezaba á hacer lujo de sentimientos de confraternidad para con nuestro país, y de galantería inmerecida para su Representante.

Habiendo llegado á esta ciudad el 2 de marzo no pude presentar mis credenciales hasta el día 13, por haber estado ausente de esta capital el Presidente, señor doctor Alonso.

En el acto de la recepción, pronuncié el discurso que conoce U. S. y que marcaba la senda que me proponía seguir. El Presidente, al contestarme, habló de arbitraje, como el último recurso á que tendríamos que apelar.

La primera conferencia que celebré con el señor Ministro de Relaciones Exteriores fué para pedirle la legalización de los documentos que debían remitirse al Excmo. Gobierno del Brasil para la resolución del arbitraje que ante él tenemos pendiente con Bolivia;—legalización que obtuve sin dificultad ninguna y que me permitió devolver á U. S. esos documentos, por el correo inmediato.

Habiéndome manifestado el señor Ministro de Relaciones Exteriores que tenía que formular una reclamación contra nuestro Gobierno por infracción del tratado de comercio vigente, me permití suplicarle me indicara—si no tenía inconveniente para ello—cuál era la infracción á que se refería, pues de antemano estaba seguro que tal infracción no podía existir y que, probablemente, no había en el fondo más que una mala inteligencia ó un abuso fácil de remediar. El señor ministro me indicó, entonces, que la reclamación se fundaba en que el Comisario peruano del Desaguadero exigía á los indígenas bolivianos el uso de pasaportes, cobrando por ellos veinte centavos, y penando la falta del documento con multa de cuarenta centavos ó arresto de veinticuatro horas.

Manifesté al señor Ministro lo mismo de la reclamación, y le pedi la suspenderla mientras yo practicaba algunos esclaramientos. Habiendo verificado éstos, por medio del señor Prefecto de Puno, que los llevó á cabo con notable celo, tuve la complacencia de que la Cancillería boliviana quedara com-

pletamente satisfecha y retirara, en lo absoluto, la reclamación que pensaba formular.

Como uno de los principales objetos de mi misión era apoyar y sostener ante el Gobierno de Bolivia la reclamación formulada por U. S. en 16 de enero último, relativa á la suspensión del decreto de 20 de octubre y ley de 18 de noviembre de 1896, que crean aduanas y organizan administrativamente las regiones del Purús, del Aquirí y del Madre de Dios, lo primero que hice fué pedir una conferencia al Ministro de Relaciones Exteriores para tratar ese asunto; pero el señor Canciller se negó á ello, sosteniendo que esa negociación estaba radicada en Lima; que era allí donde V. S. la había formulado, y que el Gobierno de Bolivia no podía, sin inferir un desaire innmercedo á su representante, el Honorable señor Pinilla, retirar la gestión del negocio; tanto más cuanto que, en esa fecha, debía estar ya contestada la reclamación de U. S. Fué necesario que insistiera en una segunda conferencia y que me dirigiera personalmente al Presidente señor Alonso para conseguir que la negociación se radicara en esta capital, por expreso pedido que al efecto formulé.

Apesar de estar convenida la discusión del asunto en esta capital, la Cancillería boliviana trató, si nó de rehuirla, por lo menos de aplazarla; y, al efecto, á un nuevo pedido de audiencia, contestó que no conocía el texto de la reclamación de U. S. Me apresuré remitirle copia certificada de ella, y el señor Ministro formuló un nuevo aplazamiento, manifestando que estando ya contestado por el H. señor Pinilla el oficio de U. S., le era necesario conocer el texto de esa contestación. Tuve que ofrecer mandar copia de esa respuesta y que interviniera de nuevo el Presidente de la República, doctor Alonso, para que se fijara el día en que debía abrirse el debate.

Antes de dar cuenta á U. S. del protocolo de 8 de mayo, me permitirá recordarle que la reclamación formulada había sido rechazada absolutamente en la contestación del H. señor Pinilla; que el Presidente doctor Alonso—de quien merecí especiales atenciones me había dicho, más de una vez, en conferencias privadas, que era imposible acceder á nuestra demanda en los términos en que había sido formulada; que la excitación de la prensa, apenas calmada, podía inflamarse de nuevo; y que tanto el Presidente de la República, como el Gabinete y los círculos políticos estaban llenos de recelo y desconfianzas. En estas condiciones, insistir en la demanda formulada por U. S. habría sido marchar al fracaso inevitable, acentuando las distancias, reagrandando la situación y colocándome en condiciones imposibles. Era necesario, no obstante, tener un buen resultado, y para ello opté por variar los nombres sin alterar el sentido, y poder llegar á la suspensión sin declararla

expresamente. Llame aplazamiento á la suspensión referida, pedí plazo para la discusión, é hice depender la resolución definitiva de nuestro reclamo de un acuerdo de las partes, ó del fallo arbitral que me fué propuesto por el Gobierno de Bolivia. Tal es, en síntesis, señor Ministro, el protocolo de 8 de mayo. Por de pronto, él me daba tiempo para ganarme la confianza de los hombres públicos de esta nación, é inspirarles fé en la rectitud y lealtad de nuestro Gobierno, colocando, al mismo tiempo, al de Bolivia en la imposibilidad de ejecutar las resoluciones administrativas en cuyo aplazamiento acababa de convenir.

Como deseo abusar lo menos posible de la recargada atención de US., le ruego considere, como parte integrante de esta memoria, el oficio reservado N.º 64, de 23 del presente, en que explico la verdadera significancia y todo el alcance del protocolo referido.

Al suscribir el protocolo de 8 de mayo, quedaron acordadas las condiciones conforme á las cuales debería organizarse el arbitraje; y fué convenido que el día 10 firmaríamos el protocolo complementario del caso, de cuya redacción quedaba yo encargado. Llegando el día 10 y cuando me preparaba á llevar al Ministerio dicho protocolo, recibí una esquela del señor Ministro, en la que me indicaba lo buscarse inmediatamente, acompañado del Secretario de la Legación.

Desde luego comprendí que algo grave ocurría, y procuré ponerme en guardia. El Canciller boliviano, después de una recepción ceremoniosa y seca, me dijo que habiéndose dado por mi Gobierno la orden de retener unos botes mandados construir en la maestranza de los ferrocarriles de Arequipa para la expedición Pando, y habiéndose negado la Cancillería peruana á legalizar los documentos que Bolivia debía mandar al Brasil, para la defensa de sus derechos, consideraba estos actos, como verdaderas hostilidades, que no respondían al espíritu de cordialidad y armonía que su Gobierno había manifestado; y que, en su consecuencia, — y mientras estos nuevos incidentes, no se solucionaban, — no sólo se negaba á firmar el protocolo de arbitraje, sino que declaraba en suspenso, y sin valor alguno, el protocolo anterior del día 8.

Aunque yo no tenía noticia ninguna oficial de los hechos á que el Canciller se refería, avancé una pregunta, que, desde luego, consideré sustancial y que tendría que servirle para más tarde. Pregunté si el contrato de construcción de los botes había sido celebrado por el Gobierno; y como la respuesta fuese afirmativa, dejé constancia de la extrañeza que me causaba que para una empresa particular y de carácter privado, como ostensiblemente lo era la del coronel Pando, se celebraban contratos oficiales.

Ignorando, como ignoraba, los hechos á que el señor Canciller se había referido, me limité á manifestarle, que aún admitiéndolos, no justificaban la violenta medida de interrumpir bruscamente las negociaciones. El doctor Gómez se mantuvo inflexible, y la conferencia se resintió de tal aspereza y actitud, que, por momentos, me sentí inclinado á cortarla.

En el mismo día, di cuenta á US. de estos hechos, diciéndole que la situación era muy grave y que procurase salvarla. Por separado me dirigí, por telégrafo en clave, al Prefecto de Arequipa y algunos amigos de la Paz, pidiéndoles me suministrarán todos los datos que tuvieran sobre la cuestión botes, que era á la que el señor Gómez había dado más importancia. Dos días después se me decía, tanto de Arequipa, como de La Paz, que el contrato se había celebrado por la casa Ventura Farfán, y que en él no aparecía interesado el Gobierno de Bolivia.

En posesión de este dato, busqué inmediatamente al Presidente doctor Alonso; reclamé de la violenta medida adoptada por el Ministerio, y concluí manifestando que no siendo cierto el supuesto alegado de ser oficial la construcción de los botes, desaparecía todo motivo de reclamo. Pude observar que el doctor Alonso se manifestaba pesaroso del estado de nuestras relaciones; y aprovechando esta circunstancia, repetí mis visitas, insistí de nuevo y obtuve al fin que el 18 de mayo se protocolizara la conferencia en virtud de la que se reanudaban las negociaciones interrumpidas, se firmaba el protocolo que había quedado en suspenso y se restablecía la cordialidad más franca y sobre base más segura entre la Cancillería boliviana y la Legación de mi cargo.

He remitido á US. el certificado que comprueba que el Gobierno de Bolivia no aparece como interesado directo en el contrato de construcción de los botes.

No bastaba haber obtenido el aplazamiento de las medidas administrativas del Gobierno de Bolivia en las regiones del Oriente: era necesario avanzar más en ese terreno y colocar á ese Gobierno en condiciones de absoluta imposibilidad para volver atrás y desconocer lo hecho; y en este sentido, ateniéndome á las instrucciones de US., y en conformidad con lo que le había manifestado en distintos oficios, abordé el gravísimo problema de dejar sentadas y á firme las bases para el tratado definitivo de límites, en conformidad con el tratado de 1863 y prescindiendo del proyectado pacto Valle-Carrillo de 1886, por orden expresa de US.

Esta negociación está contenida en el protocolo de 22 de mayo, y dos del 3 del presente que, en síntesis, dicen lo que sigue: Se establece la vigencia absoluta del tratado del 63; se organiza la comisión mixta á que se refiere el artículo 22 de dicho pacto, en dos secciones, una de jurisperitos y otra técnica ó de ingenieros, y se determina el modo de proceder de ambas,

consultando el acierto y la comodidad de los trabajos. Es verdad que el tratado del 63 habla sólo de una comisión; pero habiéndome propuesto el Gobierno de Bolivia la división de ésta en dos secciones, encontré perfectamente justificable la indicación y no tuve inconveniente para aceptarla.

Se fijó también el plazo de 6 meses, contados desde la fecha de la ratificación, para hacer el nombramiento de los comisionados: 18 meses para los trabajos de éstos, y 6 meses para la discusión directa de las Cancillerías ó los representantes, debidamente autorizados que ellos podrán constituir. Este último plazo, que podía tacharse de corto, no lo es en realidad, si se atiende á que el trabajo de las comisiones agota la discusión, y las Cancillerías encuentran toda la labor hecha. En todo caso, no habría jamás dificultad para prorrogar los 6 meses por el tiempo que fuere necesario.

Finalmente, se designa la persona del árbitro y se fijan las condiciones del juicio arbitral, consultando la justicia y la equidad y asegurando el pronto y definitivo resultado del juicio.

El 2º protocolo del 3 del presente establece la preferencia que debe darse á los títulos que se presenten por las altas partes contratantes; y permitame US que le reproduzca como integrante de este informe el oficio reservado Nº 56, del 9 del presente, que al efecto dirigí á US. y en el que he puesto en evidencia que la fórmula obtenida por mí, satisfaciendo ampliamente las exigencias del patriotismo, asegura y garantiza los derechos que podemos tener á la zona disputada.

Me bastará recordar á US que, conforme á lo estipulado, la preferencia, tanto por las comisiones y los Gobiernos, como por el Real Arbitro, deberá darse á los títulos de dominio derivados del derecho colonial español; y como entre estos títulos pudieran existir antigüedades ó contradicciones, se declara expresamente que su interpretación y glosa deberá hacerse conforme á las reglas del derecho y de la lógica. En defecto de títulos de dominio, vienen los actos posesorios, pero restringidos á sólo los que tengan las condiciones fijadas por el derecho internacional; y en defecto de todo título, vienen la equidad y las conveniencias de ambos países. Si á estas perentorias declaraciones agrega US que el árbitro nombrado es con el carácter *de juris* y conforme á los principios de derecho internacional, convendrá conmigo en que el protocolo que tales declaraciones contiene es, y debe mirarse como un verdadero triunfo de la diplomacia peruana.

Fijadas las bases del tratado definitivo de límites y salvados los derechos del Perú con los protocolos que la contienen, volví al primer objetivo de mi misión, y estudiando el mapa del coronel Juan L. Muñoz, que tiene carácter semi-oficial, encontré que la confluencia del río Manu con el Madre de Dios, donde según el decreto de 20 de octubre de 1896, debía estable-

cerse una aduana boliviana, se halla situada en territorio netamente peruano, dí de ello cuenta á US. y manifestádo al Presidente doctor Alonso y al Ministro doctor Gómez, obtuve que, en la conferencia protocolizada de 21 de mayo, dijera el Canciller boliviano— “que tenía que hacer una declaración im-
“ puesta por la lealtad, acerca de la aduana que Bolivia se ha-
“ bía propuesto establecer en la confluencia del Manu con el
“ Madre de Dios. ” Dijo que su Gobierno retiraba desde ahora
“ tal medida, porque reconocía que aquel punto quedaba si-
“ tuado en territorio indiscutiblemente peruano.” No necesi-
to encarecer á US. la importancia de esa declaración.

Apesar de que la negociación que tenía entre manos, era tan complicada y difícil, no he descuidado trabajos de otro orden.

.....
Habiéndome apercibido que la tasa de la tarifa postal en las comunicaciones con el Perú se había levantado en esta República, dí inmediatamente cuenta á US., y en virtud de su respuesta, y en cumplimiento de las órdenes que se sirvió impartirme, dejo arreglado y convenido que se alce también en el Perú, la tarifa postal con Bolivia.

La expedición del coronel Pando que debía consagrarse de preferencia á la hoya del Inambari, despertó con justicia la alarma de US.; pero yo obtuve del Gobierno de esta República la declaración oficial escrita de que esa expedición era puramente científica y de estudio, que no afectaba en lo menor los derechos del Perú, ni modificaba el estado de nuestras relaciones.

La internación de aguardientes peruanos á esta República ha venido disminuyendo año en pos de año hasta el extremo de ser hoy casi nula. Puede decirse, sin hipérbole, que el mercado boliviano está cerrado para nuestro producto, y esto se debe única y exclusivamente al fuerte impuesto que sobre él grava, y que se estableció en el tratado de comercio vigente y; á la modificación de este pacto en el protocolo Valle-Carrillo. El retiro de nuestros aguardientes y la disminución siempre creciente de su consumo en esta República llamó, desde luego, la atención del Supremo Gobierno, y el Ministro señor Rivas negoció con el doctor Mariano Bautista, Jefe de la Cancillería boliviana, y llegó á suscribir el protocolo de 21 de noviembre de 1888, que sometido al Congreso Nacional fué aprobado por éste en 25 de octubre de 1889.

El Gobierno de esta República, por su parte no cuidó de obtener de su Congrerso la aprobación respectiva y estamos hoy en presencia de un pacto incompleto y soportando un gravamen pesadísimo.

Para salvar esta dificultad, he conseguido del señor doctor Alonso y del Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Gómez, el compromiso, no solo de someter el protocolo referido al

próximo Congreso, sino de apoyarlo y alcanzar su aprobación.

Si este resultado se obtiene, nuestras industrias vinícola y cañavelera recibirán poderoso impulso, y el mercado boliviano volverá á dar cuantioso y productivo consumo á sus productos.

A la vez que se fijaban las bases del tratado definitivo de límites y se concluían los demás asuntos de que acabo de ocuparme, se continuaba la discusión de la reclamación formulada por U. S., discusión que está contenida en las conferencias protocolizadas de 21 de mayo y 2 del presente, y que terminó con la propuesta de *modus vivendi* que formuló la Cancillería de Bolivia, y que aparece al final de la última conferencia; propuesta de la que me ocuparé por separado, por la importancia y trascendencia que encierra.

Tales son, en síntesis, los actos realizados por la Legación de mi cargo.

Confío, señor Ministro, en que cualquiera que sea el juicio que el Supremo Gobierno se forme de ellos, no podrá dejar de reconocer que he puesto, por mi parte, al servicio de mi país todo el contingente de mis fuerzas; y que mi labor, si nó decisiva, ha sido, por lo menos, honrada, asídua y patriótica. Me permitirá U. S. que le recuerde que el tiempo empleado ha sido sólo de cuatro meses, y que he tenido muy serias dificultades que vencer.

Al dar término á este oficio, permítame U. S. recomendarle á los empleados de esta Legación, doctor don Jesús García Maldonado y J. Octavio Polar, secretarios, y J. Luis Ramírez del Villar, adjunto, que han sabido desempeñar sus obligaciones.

No cumpliría un deber de justicia, si no manifestara al Supremo Gobierno, por el digno órgano de U. S., el interés y celo con que el señor Prefecto de Arequipa, doctor don Alejandro L. de Romaña, ha secundado, en cuanto á su autoridad se refería, la acción de la Legación de mi cargo.

Dios guarde á U. S.

S. M.
C. R. Polar.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

PROYECTO DE CONVENCION ENTREGADO POR EL SEÑOR RIVA
AGÜERO AL SEÑOR PINILLA, EN ABRIL DE 1898.

A fin de resolver, á la mayor brevedad posible, la cuestión de límites, pendiente entre el Perú y la República de Bolivia, fijando un plazo para concluir la discusión de derecho ó una negociación amigable, y no consiguiendo entenderse, sometiéndola misma cuestión al arbitraje de un Gobierno amigo, en conformidad con las estipulaciones vigentes de 5 de noviembre de 1863;

El Gobierno del Perú propone:

I.—Los Gobiernos del Perú y de Bolivia, nombrarán, dentro de los tres meses siguientes el canje de este convenio, una comisión mixta que se encargue de estudiar las fronteras de ambas Repúblicas.

II.—La comisión mixta de que trata el artículo anterior, recorrerá dichas fronteras con el fin de estudiar y determinar los puntos siguientes:

1º—El estado y curso presente de ellas, comprendiendo la descripción y trazo de los accidentes que las forman y determinando los mojones ú otras señales que sirven para distinguirlas;

2º—Los errores ó defectos de que adolecen; y

3º—Los cambios que convendría introducir para su continuidad arcifinia, para la seguridad de ambos Estados, el mejor servicio administrativo y local y para el bien de sus respectivos pobladores.

Ese estudio comprenderá también el curso de la línea divisoria á través del lago Titicaca, por en medio de las penínsulas é islas que allí existen; y se extenderá, asimismo, á la región montañosa de oriente, si así se cree necesario, para aclarar los puntos que se juzguen dudosos, el origen y curso de los ríos, las cordilleras y los demás accidentes geográficos, que pudieran facilitar la delimitación posterior.

III.—La comisión mixta se compondrá de un comisario ó representante por cada Gobierno y de los auxiliares, ingenieros y demás empleados que se creyere necesarios.

Con el fin de acelerar sus estudios, la comisión podrá subdividirse en una ó en varias secciones, con acuerdo de los respectivos Gobiernos, quedando á cargo de la comisión principal determinar la extensión y plazos para los trabajos de dichas secciones ó subcomisiones.

IV.—Por acuerdo especial y posterior, los Gobiernos del Perú y de Bolivia determinarán la fecha y el lugar de reunión y de partida de los comisarios, así como los demás detalles precisos para el éxito de sus trabajos.

Los gastos que demande la comisión mixta se dividirán por iguales partes entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia.

V.—La comisión mixta dará término á sus trabajos dentro del plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de su partida.

A la conclusión de ellos, presentará á cada uno de los gobiernos signatarios un informe general ó informes parciales sobre la línea divisoria, que estarán acompañados de los respectivos planos geográficos, con las indicaciones á que se refiere el artículo II.

En el caso de que los comisionados no estuvieren de acuerdo sobre el modo de ejecución de sus labores, cada uno de ellos las continuará de la manera más conveniente á su juicio, sin que ninguna de las porciones en que por tal causa quedare dividida la comisión mixta, pueda impedir á la otra el libre acceso y examen del territorio correspondiente al otro país, ni negarle los recursos y facilidades que estén á su alcance.

Los informes aislados, que, en tal emergencia, eleve cada comisionado á su Gobierno, se transmitirán por éste, en copia autorizada, al otro Gobierno contratante.

VI.—Presupuestos que fueren los trabajos á que se refiere el artículo anterior, los Gobiernos del Perú y de Bolivia, ya sea directamente, ya por medio de sus Legaciones ordinarias, ya también por Plenipotenciarios *ad hoc*, procederán, dentro de un plazo de seis meses, á discutir y ajustar un tratado de límites, que poniendo término á las diversas cuestiones territoriales pendientes, restablezca la demarcación que correspondía á las respectivas circunseripciones políticas durante el coloniaje, sin excluir por esto la regularización de la línea divisoria, en armonía con la seguridad, los intereses y las conveniencias de los dos Estados.

VII.—Terminado el plazo de que trata el artículo precedente, sin haberse llegado á una solución amigable, los puntos en que no hubieren podido ponerse de acuerdo el Perú y Bolivia, se someterán al arbitraje del Gobierno de España.

Si el Gobierno de España se excusase, las partes contratantes elegirán otro árbitro en Europa ú América, dentro de los sesenta días siguientes al recibo de la excusa; y en el caso de cualquiera otra, procederán del mismo modo.

VIII.—Las partes contratantes invisten al Gobierno de España, ó al que lo reemplace, de la calidad de árbitro juez de derecho, á fin de obtener un fallo definitivo é inapelable, mediante el que todo el territorio que correspondía á las cuatro provincias del Alto Perú—La Plata, Potosí, Cochabamba y

La Paz—en el momento de su independencia, quede perteneciente á la República de Bolivia; y todo el resto del territorio que pertenecía al Virreinato de Lima, en la misma fecha, continúe perteneciente á la República del Perú.

IX.—Concluída la negociación directa de que trata el artículo VI, y con ella la discusión del derecho que cada una de las partes juzga tener al territorio disputado, solicitarán éstas, dentro del término de cuatro meses, conjunta ó separadamente, del Arbitro elegido, que acepte y ejerza el cargo que se le confiere.

Entiéndese concluída la negociación directa, el día en que cualquiera de las partes contratantes, por sí ó por medio de sus negociadores, declare á la otra la imposibilidad de continuar la discusión de que se ocupa el mismo artículo VI.

X.—Dentro de los doce meses siguientes á la fecha en que el Arbitro haga saber á las partes contratantes su aquiescencia á llenar las funciones de tal, quedarán éstas obligadas á presentarle, por medio de Plenipotenciarios ó Representantes, una exposición ó alegato en que consten sus pretensiones y los documentos y motivos que las apoyan.

XI.—Desde ese día no podrá hacerse ninguna agregación, sino por exigencia del Arbitro, el cual tendrá la facultad de correr traslado, de pedir que se agreguen nuevos documentos ó títulos y de mandar que se le presten los esclarecimientos que conceptúe necesarios para ilustrar su juicio ó para fundar el fallo que debe pronunciar.

Los Plenipotenciarios, representando á sus respectivos Gobiernos, quedarán autorizados para recibir y contestar los tratados, si los hay, y cumplirán los deberes que se les imponga por tales ú otras providencias, para esclarecer la verdad del derecho que representan, y esperarán la sentencia que, por el hecho de publicarse en el periódico oficial del Gobierno que la dictare, quedará ejecutoriada, y obligatoriamente establecida para siempre la delimitación territorial de derecho de ambas Repúblicas.

XII.—Si en el plazo estipulado ó en los que el Arbitro fijare durante el juicio, algunas de las partes contratantes no exhibiese la memoria, títulos ó documentos que le corresponde, el Arbitro fallará en vista de los que haya exhibido la otra parte; y el laudo que se pronuncie será definitivo y obligatorio para las dos Repúblicas, que no podrán alegar razón alguna para dificultar su cumplimiento.

XIII.—El laudo será pronunciado en el término que el Arbitro tenga por conveniente; pero las partes contratantes interpondrán su ruego para que se dicte á la mayor brevedad posible.

XIV.—La República cuyas pretensiones resulten favoreci-

das por el laudo arbitral, respetará los derechos privados de propiedad y posesión emanados del anterior ocupante.

Los reconocimientos de territorios hechos por los dos países, no podrán desvirtuar los derechos ó títulos que, directa ó indirectamente, puedan servirle en cuanto al territorio sujeto á arbitraje.

Queda convenido que desde esta fecha, y durante las exploraciones y negociaciones de que tratan los artículos I al VI del presente convenio, así como durante la prosecución del juicio arbitral hasta su término, no se hará innovación alguna en los territorios disputados; y que si se produjese algún hecho de posesión ó jurisdicción antes del laudo, él no tendrá valor ni podrá ser alegado en la discusión como título nuevo.

En consecuencia, ninguno de los dos Estados podrá extender su posesión actual sobre los territorios en disputa, ni constituir en ninguna forma la administración pública, mediante el nombramiento de autoridades donde no esté ya constituida.

Existiendo establecimientos y pobladores peruanos, tanto á la derecha de los ríos Inambari y Tambopata, como en el Madre de Dios, queda, sin embargo, entendido que el Gobierno del Perú puede constituir la administración pública en aquellos sitios, que en parte están hoy mismo bajo su jurisdicción, y ensanchando ésta, nombrar autoridades análogas á las que Bolivia tiene establecidas en una porción de la zona disputada.

XVI.—Conforme á las constituciones del Perú y de Bolivia, este convenio será ratificado por los Congresos de ambos países y las ratificaciones se canjearán en Lima ó en Sucre, á la brevedad posible.

XVII.—Los gastos que ocasione el juicio arbitral, se dividirán por iguales partes entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia.

TRÁNSITO DE MERCADERÍAS POR IQUITOS.

Legación de Bolivia en el Perú

Lima, 4 de febrero de 1897.

Nº 2.

Señor Ministro:

Tengo instrucciones de mi Gobierno para poner en conocimiento de V. E. que la Administración de la Aduana de Iquitos exige el pago de derechos á las mercaderías que en tránsito á Bolivia tocaron en aquel puerto; y como quiera que tal exigencia es opuesta á la absoluta libertad estipulada para el comercio de nuestros dos países, en el tratado vigente de 7 de junio de 1881, me encarga solicitar del Excmo. Gobierno del Perú, se sirva expedir las providencias necesarias para que el naciente tráfico de aquella vía no sufra nuevos entorpecimientos y demoras.

Aunque la ilustración y rectitud de su Gobierno excusan todo razonamiento que apoye la evidente justicia de la presente demanda, debo agregar, Excmo. señor, que no teme mi Gobierno la aberración de que mientras los otros países que lo avecinan se esfuerzan en prolongar sus vías férreas sobre el suelo de Bolivia y otorgar toda clase de facilidades para atraerse el comercio internacional, el ilustrado y progresista del Perú, no se apresure á eliminar los inesperados obstáculos que se oponen á esta nueva y provechosa vinculación de intereses.

La irregular actitud de las autoridades aduaneras de Iquitos, contraría el programa del Gobierno, que, con inquebrantable energía, se empeña en establecer la comunicación interoceánica del Perú, á cuya ejecución viene á cooperar Bolivia, encaminando su comercio sobre aquella región, para que, á manera de un caudal de agua, que, á la vez de fecundar las comarcas que atraviesa, vaya allanando con su natural impulso los obstáculos de la nueva ruta y ensanchando su cauce definitivo,

En vista de estas ligeras consideraciones, y sobre todo, al amparo de los solemnes compromisos del tratado comercial ya mencionado, espera mi Gobierno que el de V. E. se apresu-

rá á satisfacer esta justificada demanda para aminorar los perjuicios que el comercio boliviano está sufriendo con los retardos que le impone la exigencia de la Aduana de Iquitos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. los sentimientos de consideración más distinguida.

Claudio Pinilla.

Excmo. señor doctor don Enrique de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Presente.

Ministerio de Re'aciones Exteriores

Lima, 25 de febrero de 1897.

Nº 2.

Señor Ministro:

Me es honroso avisar recibo VS. H. de su atenta comunicación, fechada el 4 del corriente, por la que, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, se sirve VS. H. participarme que la Aduana de Iquitos exige el pago de derechos á las mercaderías que pasan por dicho puerto en tránsito á Bolivia, lo que, en concepto de VS. H., es contrario á lo estipulado en el tratado de 7 de junio de 1881 y á las recíprocas conveniencias de ambos Estados; razones que le inducen á solicitar las medidas que sean necesarias para establecer el libre tránsito.

En contestación, y confirmando lo que extensamente tuve el honor de expresar á VS. H. en la conferencia que sobre este asunto celebramos el 22 del actual, me es sensible manifestarle que, no obstante el comprobado deseo de mi Gobierno de prestar por el territorio nacional todo género de facilidades al comercio boliviano, se halla en la imposibilidad de acceder á la petición de VS. H. por las poderosas consideraciones que brevemente paso á exponerle.

Desde luego, ni necesito detenerme á examinar si, al celebrarse el tratado de 7 de junio de 1881, que VS. H. invoca, se tuvo en mira aplicarlo también al tránsito por nuestros ríos de las mercaderías destinadas á Bolivia ó procedentes de ella, á pesar de no constituir aquellos entonces, como sucede hasta hoy, vía directa de comunicación para ningún río ó

comarca de ese país, razón por la que, desde la fecha de aquel convenio, jamás se había pensado por ninguna de las partes en extenderlo al tránsito fluvial, ni se ha establecido la reglamentación prescrita por el mismo en garantía de los intereses fiscales de ambos Estados y como requisito indispensable para gozar de sus beneficios.

Cualquiera que sea, sin embargo, la latitud que quiera atribuirse á la obligación de tránsito libre que contrajo el Perú en 1881, el hecho es que la situación de ambos países, en lo que respecta al tránsito fluvial, no se ha alterado absolutamente de entonces acá, pues la navegación todavía incipiente de nuestros ríos, y las dificultades con que por falta de caminos se tropieza en Bolivia para llegar á ellos, no han permitido desgraciadamente aún, convertirlos en vías de comunicación directa y fácil para el territorio boliviano, por lo que no habría llegado el caso de aplicar aquel tratado al tránsito fluvial, aunque en realidad lo comprendiese.

No habiendo ninguna parte del territorio propio de Bolivia que pueda tener acceso directo por el Ucayali, y no explicándome, por lo mismo, la invocación hecha por V. S. H. al tratado de 1881, que se refiere á las mercaderías que se dirigen á ese territorio, ni el objeto práctico de su petición, me permití manifestar á V. S. H. en nuestra ya citada conferencia, que sólo podía descubrir en ella, el propósito de obtener el libre tránsito para el río y la región del Madre de Dios, únicos accesibles para esa vía, según reciente descubrimiento, bajo cuyo concepto tuve el sentimiento de expresarle la absoluta imposibilidad en que se encuentra mi Gobierno de acceder á la demanda de V. S. H.

Habiendo, en efecto, sostenido siempre esta Cancillería que la comarca del Madre de Dios es peruana, lo que ha ratificado recientemente al reclamar de la proyectada creación de una aduana en ella, no puede ocultarse á la ilustración de V. S. H. la contradicción manifiesta en que incurriría mi Gobierno, si accediese á tratar ese territorio como boliviano, aplicándole, á solicitud del Gobierno de V. S. H. compromisos pactados para el que verdaderamente lo es. A raíz misma de nuestra demanda sobre ese territorio, la de V. S. H. guarda con ella una contradicción que indudablemente no ha advertido V. S. H. al formularla.

Por las poderosas consideraciones expuestas, siente mi Gobierno no poder acceder á ella, esperando que el definitivo arreglo de las cuestiones de límites, hoy pendientes entre ambos Estados, y la construcción de caminos que establecen fácil comunicación entre el territorio de Bolivia y nuestros ríos, habrán de permitirle, más tarde, ofrecer á su comercio, con la misma libertad que hoy lo hace por el Pacífico, las ventajas que pueda entonces obtener del tráfico por nuestra red flu-

vial como se lo aconseján, no sólo su deseo de ser útil á Bolivia, sino, según lo ha dicho perfectamente VS. H., las propias conveniencias de la República.

Quiera VS. H. aceptar, con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideración.

E. de la Riva Agüero.

Al señor doctor don Claudio Pinilla, Ministro Residente de Bolivia.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 2 de junio de 1897.

Nº 54.

Señor Ministro:

Grato me es elevar al Despacho de US. copia certificada del oficio que, con fecha 29 de mayo próximo pasado, me dirigió el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, solicitando la suspensión de los gravámenes impuestos por la aduana de Iquitos, sobre las mercaderías que, por aquella vía, se introduzcan á esta República; y de la contestación dada al referido oficio.

En vista de dichos documentos, se servirá US. resolver lo que estime conveniente.

Haré notar á US. que he enidado de dejar constancia de que el protocolo de 8 de mayo último, sólo se refiere á la reclamación formulada por el Gobierno del Perú.

Dios guarde á US.

S. M.
C. R. Polar.

Señor doctor don Enrique de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores
de Bolivia

Sucre, 29 de mayo de 1897.

Nº 22.

Señor Ministro:

Cuando el representante de este país en Lima solicitó de la Cancillería peruana que se dejara de cobrar por la aduana de Iquitos, los derechos arancelarios que se imponía á la mercadería en tránsito para Bolivia, la respuesta del señor Riva-Agüero fué negativa, y se fundó en que la vía peruana del Ucuyali no daba salida á ningún territorio boliviano sino á territorio peruano indebidamente ocupado por Bolivia.

Esta manera de tratar la cuestión territorial importaba resolverla, por sí, en favor del Perú, y revelaba, además, una falsa interpretación de nuestros pactos comerciales, que establecen el libre tránsito entre ambos países, sin exceptuar ninguna de las vías que pueden servir á la importación recíproca de mercaderías.

Como en virtud del protocolo de 8 de los corrientes, se compromete Bolivia á retirar los actos oficiales expedidos sobre los territorios del noroeste, es una necesidad de justicia y lealtad que el Perú corresponda debidamente á aquella actitud eliminando los inconvenientes opuestos, por su parte, á la tranquila discusión de sus derechos territoriales.

Por consiguiente, espero de V. E. que se digne transmitir á su Gobierno el deseo de esta Cancillería para la supresión de los gravámenes impuestos por la Aduana de Iquitos sobre las mercaderías que por aquella vía se introducen en Bolivia.

Reitero á V. E., con este motivo, las seguridades de mi consideración muy distinguida.

M. M. Gómez.

A S E. el señor doctor don Carlos R. Pojar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Legación del Perú

Sucre, 31 de mayo de 1897.

Señor:

He tenido la honra de recibir la atenta comunicación de V. E., de fecha 29 de los corrientes, N^o 22, en la que se sirve manifestarme que cuando el Representante de esta República en Lima solicitó de la Cancillería peruana que se dejara de cobrar por la Aduana de Iquitos los derechos arancelarios que se imponían á las mercaderías en tránsito para Bolivia, el Sr. Riva-Agüero se negó, fundándose en que la vía del Ucayali no daba salida á ningún territorio boliviano. Agrega V. E. que, en virtud del protocolo del 8 de los corrientes, comprometida Bolivia á retirar los actos oficiales expedidos sobre los territorios del Oriente, es una necesidad que el Perú corresponda á aquella actitud; y concluye V. E. esperando que trasmita á mi Gobierno el deseo de la Cancillería boliviana para la suspensión de los gravámenes impuestos por la aduana de Iquitos, sobre las mercaderías que por esa vía se introducen á Bolivia.

Aunque el protocolo referido se contrae sólo á la reclamación formulada por la Cancillería peruana en 16 de enero último, dando al oficio de V. E. toda la estimación que me merecen los actos de su Gobierno, y deseando por mi parte manifestarle las buenas disposiciones que ha abrigado y abriga mi Gobierno para atender en justicia cualquiera reclamación que se le dirija, me apresuro á poner en su conocimiento el atento oficio que contesto, y me será muy grato transmitir á V. E. su respuesta, tan pronto como me sea conocida.

Tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida, con que me suscribo su atento servidor.

C. R. Polar.

Al Excmo. señor doctor don M. M. Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores.

RESTABLECIMIENTO DE LAS DELEGACIONES EN EL MADRE DE DIOS Y PURÚS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 3 de enero de 1898.

Nº 2.

Señor doctor don Jesús García Maldonado, Secretario Encargado de la Legación del Perú en Bolivia.

Se ha publicado aquí un mensaje especial dirigido, en 30 de noviembre último, á la Cámara de Diputados de ese país, acompañándole un proyecto de ley que deroga la de 25 de noviembre de 1895 y establece la de 28 de octubre de 1890, por la que se creó dos delegaciones, una en el Madre de Dios y otra en los ríos Purús y Aquirí.

Como esta Cancillería no ha recibido noticia de usted sobre tan importante iniciativa del Gobierno boliviano, le ruego se sirva decirme si el último Congreso llegó á sancionar ese proyecto ó la suerte que haya corrido, debiendo usted averiguar, en el primer caso, si no obstante el actual estado de nuestra discusión de límites con Bolivia, se propone en realidad ese Gobierno llevar adelante, en estos momentos, la creación de una delegación especial en el Purús y el Aquirí.

Dios guarde á usted.

E. de la Riva-Agüero.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 17 de enero de 1898.

Nº 18.

Señor doctor don Jesús García Maldonado, Secretario Encargado de la Legación del Perú en Bolivia.

La nota que dirigí á usted el 3 del mes en curso, signada con el Nº 2, relativa al proyecto presentado por el Gobierno de Bolivia á la consideracion de las Cámaras, sobre el restablecimiento de la ley de 28 de octubre de 1890, creando dos Delegaciones Nacionales, una en el Madre de Dios y la otra en los ríos Purús y Aquirí, se ha cruzado con la de usted, que acabo de recibir, fechada el 29 de diciembre último, Nº 229, con la que me ha remitido el mensaje especial del Presidente de esa República y el respectivo proyecto sobre las referidas Delegaciones.

Con este motivo, sólo debo indicarle que se estuerce usted por averiguar si dicho proyecto ha merecido la sanción legislativa, trasmitiéndome más informes á la posible brevedad.

Dios guarde á usted.

E. de la Riva-Agüero.

Legación del Perú en Bolivia

Sucre, 2 de febrero de 1898.

Nº 26.

Señor Ministro:

Cumplo con poner en noticia de US., que el proyecto de ley sometido en mensaje especial por el Ejecutivo al Congreso boliviano, restableciendo la ley de 28 de octubre de 1890, que crea dos delegaciones, la una en el Madre de Dios y la otra en los ríos Aquirí y Purús, pasó á Comisión, en cuyo estado quedó al clausurarse las sesiones legislativas.

En vista del justo interés manifestado por el Despacho de US., para tener conocimiento del resultado de dicho proyecto, dirigí el día de ayer, el siguiente telegrama que me es grato confirmar.

"4, martes.—Proyecto ley á que se refiere mensaje especial, quedó en trámite de comisión Cámara de Diputados."

Dios guarde á US.

S. M.

J. García Maldonado.

Al señor doctor don Enrique de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores.—Lima.

MUELLAJE DE CHILILAYA

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 4 de agosto de 1899.

Nº 12.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Después del 28 de julio, día de mi recepción oficial, como he tenido ocasión de comunicárselo á US., por telégrafo y por correo, aproveché el primer día útil, para pedirle al señor Secretario General de Estado, doctor Guachalla, una entrevista, á fin de tratar en ella los asuntos más urgentes, que contiene el pliego de instrucciones que me ha impartido el Gobierno

Efectivamente, el 1º de agosto tuve con el expresado Dr. Guachalla una larga conferencia, á la cual quise darle el carácter de privada y amigable, á fin de ocuparme en ella de algunos puntos que tenían inmediata solución; pero que no requerían gestión diplomática, é iniciar algunos otros que, por su naturaleza, exigen estudio detenido y meditación prudente para resolverlos. Paso á ocuparme de unos y otros con la debida detención.

.....

Muellaje.— Como sabe US., en Chili'aya se cobran impuestos de muellaje y almacenaje sobre las mercaderías peruanas; y como, en virtud de las gestiones del señor Ministro Pinilla, se suprimió el primero de dichos impuestos en Funo, con cargo de reciprocidad, manifesté al señor Secretario General la sin razón de esos impuestos en Chililaya. (1)

El señor Guachalla me expresó que no podrían considerarse tales impuestos como fiscales ni municipales, por estar cedido el muelle de Chililaya á un particular durante el término de 20 años, y ser también de propiedad particular los almacenes de dicho puerto. Que si el Gobierno de Bolivia diese alguna franquicia en el sentido por mí solicitado, ella equivaldría al reembolso, por parte del fisco boliviano, del importe de dichos derechos. Que, por lo demás, y si después de hechas las investigaciones del caso, resultase algún otro impuesto de carácter

(1) Véase la página 624.

fiscal ó municipal, no tendría inconveniente en hacer que se suprimiera.

Alegué al señor Guachalla que la circunstancia de estar el muelle y almacenes de Chililaya en poder de particulares, no era un obstáculo para que el Gobierno de Bolivia hubiese hecho las excepciones derivadas de los pactos vigentes con el Perú; y, por último, que yo no precisaba cuáles eran los impuestos que deberían declararse insubsistentes en compensación del muellaje suprimido en Puno; pero que sí exigía que se cumpliera con la reciprocidad ofrecida por el representante de Bolivia en Lima; pues, de lo contrario, mi Gobierno podría considerarse desligado del compromiso adquirido con el señor Pinilla, y en aptitud de restablecer las cosas al estado en que antes se encontraban.

El Secretario General me ofreció dirigirse inmediatamente, por cable, al señor Pinilla, á fin de informarse en qué consistía la reciprocidad ofrecida, y protestando su deseo de no omitir esfuerzo alguno por evitar cualquiera dificultad en el asunto.

En conclusión, manifesté al señor Secretario General que era resolución firme de mi Gobierno, cumplir y exigir, á la vez, la observancia de todos los pactos vigentes entre ambos Estados; declaración que fué contestada por el doctor Guachalla, expresándome, á su vez, que ese era el deseo de su Gobierno, y que, por su parte, me ofrecía el concurso más eficaz, para llevar debidamente tal propósito.

.....
.....
Oportunamente daré cuenta á US. del curso que sigan las negociaciones, iniciadas con arreglo á las instrucciones que he recibido, esperando que mis procedimientos merezcan la aprobación del Gobierno.

Dios guarde á US.

Amador F. del Solar.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 16 de agosto de 1899.

N.º 19.

Señor Ministro:

Conformándome á lo que me fué honroso expresar á V. E. en nuestra última conferencia, llamo su atención hacia el inmotivado retardo que viene experimentando, por parte del Gobierno de Bolivia, la supresión de los impuestos que gravan en Chililaya el tráfico comercial entre el Perú y Bolivia.

Coa tal motivo, V. E. me permitirá recordarle que, al decretar mi Gobierno, el 15 de setiembre de 1898, la supresión del arbitrio de muellaje en Puno, por tanto tiempo reclamada por V. E., lo hizo tomando en cuenta, entre otras consideraciones, el compromiso que, en nombre de su Gobierno, contrajo V. E., de que se suprimirían también aquellos impuestos. Por eso, en la oportunidad conveniente, se instruyó á nuestro Encargado de Negocios en Sucre, señor García Maldonado, á fin de que reclamase el cumplimiento de tal promesa; y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, en aquel entonces, comunicó al señor García Maldonado que, con fecha 19 de noviembre, había dirigido un oficio al señor Ministro de Hacienda para que, "en justa reciprocidad hacia el Gobierno del Perú, se sirviese ordenar la supresión de todos los impuestos que se cobran en Chililaya contra las estipulaciones del tratado de comercio vigente entre Bolivia y aquella nación."

Los incidentes de la guerra civil boliviana impidieron, según lo manifestó el mismo Gobierno al señor García Maldonado, que se hicieran efectivas aquellas órdenes, acaeciendo poco tiempo después la renovación política que ha dado origen á la actual Junta de Gobierno, de cuya justificación viene esperando esta Cancillería el cumplimiento del compromiso ya referido. Para lograrlo, se instruyó oportunamente al nuevo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en La Paz, quien, no obstante la singular benevolencia con que ha sido tratado por el Gobierno de V. E., no lo ha conseguido hasta hoy.

No siendo posible dejar en suspenso indefinidamente una obligación tan imperiosa, como que se deriva del espíritu y disposiciones del tratado de comercio vigente entre los dos países, y siendo también un deber de la actual administración

peruana dejar solucionado este asunto antes del 8 de setiembre próximo, ha dado orden al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor Solar, para que manifestase á ese Gobierno la necesidad imprescindible en que se halla el mío de retrotraer las cosas al estado en que se hallaban antes de expedirse el decreto de 15 de setiembre de 1898, si los impuestos de Chililaya no son suprimidos.

Agradecería á V. E. se sirviese comunicarlo así á su Gobierno, y aprovecho de la oportunidad para renovarle las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

M. F. Porras.

Al Excmo. señor doctor don Claudio Pinilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Legación de Bolivia en el Perú.

Núm. 10.

Lima, 21 de agosto de 1899.

Señor Ministro:

Refiriéndome á su apreciable despacho, número 19, fecha 16 del corriente, tengo el agrado de decir á V. E. que la Secretaría General de Estado de la Excm. Junta de Gobierno de Bolivia, me encarga manifestarle, que, de las diligencias practicadas por mi Gobierno, resulta que el muelle de Chililaya es una construcción de empresa particular; que el Estado nada cobra por razón de muellaje, ni exige impuesto alguno en aquel puerto, y que, como tuve el honor de insinuar á V. E. en las conferencias verbales que celebramos con este motivo, la módica retribución cobrada por los empresarios es el pago de un servicio prestado al comerciante, sin beneficio ni intervención del fisco boliviano, lo que excluye toda condición de impuesto.

Debo agregar que la Cancillería de La Paz me encarga expresamente asegurar á V. E. que, abundando en la mejor voluntad hacia el Excmo. Gobierno del Perú, se ocupa, con el nuevo representante peruano en Bolivia, de arreglar estos asuntos, de tal manera que, de mi parte, no hallo mérito para retrotraer las cosas al estado que tenía antes del decreto de 15

de setiembre último: 1º, porque no existiendo ningún impuesto en Chililaya, no hay contribución que suprimir; y 2º porque la resolución adoptada por el justificado Gobierno de V. E., aboliendo la exacción municipal cobrada en Puno, lo fué á mérito de razones incontrastables y en cumplimiento de “ una obligación tan imperiosa, como que se deriva del espíritu y disposiciones del tratado de comercio vigente entre los “ dos países ”.

No terminaré este despacho sin llamar la ilustrada atención de V. E. sobre la particularidad de que el compromiso condicional contraído por esta Delegación “ para indicar á su Gobierno que, en correspondencia al elevado espíritu de esta “ Cancillería y en pro de los comunes intereses de ambos pueblos, se derogue también cualquiera gabela con que se hubiera gravado en Bolivia la internación de productos peruanos ”, ha sido benévola y acogida, tanto por el actual Gobierno, como por la administración anterior, en el sentido de suprimirla si acaso existía alguno.

Aparte de este decidido propósito de cumplir las estipulaciones de nuestros pactos, estimo también que no será demás, que yo manifieste, en conclusión, la remarcable circunstancia que el impuesto municipal que se cobraba en Puno, gravando el tránsito de mercaderías destinadas á Bolivia, impuso una contribución indebida á su comercio, en tanto que la retribución percibida en Chililaya, como pago de servicios prestados por una empresa particular, si recarga las mercaderías destinadas al consumo de mi país, ese recargo es soportado exclusivamente por los consumidores bolivianos.

Esperando que las justificadas consideraciones que acabo de exponer modificarán las impresiones de V. E. sobre el particular, me es altamente honroso ofrecerle los testimonios de mi distinguido aprecio.

Claudio Finilla.

Al Excmo. señor doctor Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 23 de agosto de 1899.

Núm. 10.

Señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Ayer recibí de US. el siguiente telegrama: "Manifieste US. esc Gobierno necesidad actual administración peruana dejar ejecutado compromiso supresión impuestos Chililaya antes 8 setiembre; caso contrario Gobierno veráse obligado derogar decreto año pasado que suprimió muellaje Puno. He dirigido nota Pinilla igual sentido, avisando que impartí US. estas instrucciones"

Inmediatamente me dirigí al señor Secretario General de Estado, reiterándole lo que en otras ocasiones le he manifestado, sobre el asunto á que se contrae el anterior telegrama de US.

Obtuve, además, del doctor Guachalla una audiencia, en la cual le insté, en los términos más persuasivos, para que dejara terminados, en la forma satisfactoria ofrecida por él, todos los puntos que he planteado en mi *memorándum* del 17, de que he dado cuenta á US., antes de la fecha en que la Junta de Gobierno debe dejar esta ciudad para trasladarse á Oruro, y, muy especialmente, el relativo á la supresión de impuestos en Chililaya, respecto del cual le expresé nuevamente las razones que obligan á nuestra Cancillería á exigir que el Gobierno de Bolivia cumpla con la reciprocidad ofrecida por el Ministro señor Pinilla, antes del 8 de setiembre, en que debe efectuarse la trasmisión del mando en Lima.

El doctor Guachalla me manifestó la mejor voluntad para solucionar este asunto antes de aquella fecha, excusándose, en cuanto á la demora para llegar á un resultado sobre el particular, en la circunstancia de no haber precisado el doctor Pinilla los impuestos que, en reciprocidad, debía suprimir su Gobierno en Chililaya, mostrándome el telegrama que, al efecto, le había dirigido al referido doctor Pinilla. Concluyó el Secretario General, ofreciéndome, de un modo confidencial, que si confirmaba ciertos datos que esperaba del Superintendente

General de Hacienda, suprimiría, en el día, el almacenaje de 10 centavos que se cobra en aduana, y el muellaje que se hace efectivo en Chililaya, tan pronto que el Gobierno entre en posesión del muelle en ese puerto, que, según cree, debería verificarlo en pocos meses más.

.....

Dios guarde á US.

S. M.
Amador F. del Solar.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 31 de agosto de 1899.

Nº 49.

Señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Refiriéndome á los oficios anteriores en que he dado cuenta a US. de mis gestiones en materia de impuestos a las mercaderías peruanas que se importan á esta República, y especialmente respecto de la reciprocidad ofrecida en Lima por el Ministro Pinilla, en compensación del impuesto de muellaje suprimido en Puno: debo exqresar á US. que esas gestiones se han paralizado por haber sufrido el señor Guachalla una luxación en el pie izquierdo, que le impide todavía concurrir á su despacho.

Sin embargo, sé que el Secretario General ha tenido varias conferencias con algunos funcionarios de Hacienda sobre los puntos contenidos en mi *memorándum* de 17 del corriente, y yo insistiré mañana ó pasado en la resolución definitiva del asunto relativo á muellaje, conforme á las instrucciones de US.

Dios guarde á US.

S. M.
Amador F. del Solar.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 18 de setiembre de 1899.

Nº 58.

Señor doctor don Melitón Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

He recibido el oficio de US., de agosto 16, acompañando copia del pasado por esa Cancillería al Ministro de Bolivia en Lima, doctor Pinilla, relativo á la supresión de impuestos en Chililaya, y confirmando el siguiente telegrama de US. que recibí oportunamente: "Manifieste US. ese Gobierno, necesidad imprescindible retrotraer cosas estado anterior decreto 15 de setiembre sobre muellaje Puno, si no suprime inmediato impuestos Chililaya.—Imposible actual administración peruana dejarlo pendiente."

Al contestar el referido oficio de US., creo indispensable tratar el asunto con la debida amplitud, á fin de que el Gobierno, con pleno conocimiento, resuelva lo que crea más conveniente.

Como he tenido ocasión de manifestárselo á US. de conformidad con las instrucciones que recibí, presenté al Secretario General, doctor Guachalla, el *memorándum* que acompaño en copia, en el que determino clara y precisamente los actos oficiales violatorios del referido tratado de 1881.

La insistencia de US. para que yo exigiera del Gobierno de Bolivia la reciprocidad ofrecida por el doctor Pinilla, relativa á los impuestos en Chililaya, la circunstancia de estar en momento de resolverse la licitación sobre el estanco de alcoholes y aguardientes y algunas más que sería inoficioso repetir, me decidieron á exigir, de preferencia, del doctor Guachalla, la supresión de aquellas gabelas que gravan el libre tránsito establecido en el referido tratado de comercio vigente, dejando para posteriores negociaciones los impuestos relativos al consumo.

El libre tránsito, derivado de nuestros pactos, estaba restringido con el "cobro de derechos de importación en Antofagasta sobre artículos peruanos," y con los impuestos de

“almacenaje,” “municipal” muellaje”, respecto de los cuales he obtenido la supresión y declaraciones de que paso á dar cuenta.

Derechos de importación en Antofagasta sobre artículos peruanos.—Con motivo del cobro indebido de derechos de importación, que se hizo en la aduana de Antofagasta, sobre un fardo de casimires manufacturados en el Perú, hice presente al señor Secretario General la ilegalidad de este procedimiento, sobre el cual nada había hecho el Gobierno de Bolivia desde 1897, en que tuvo lugar aquel incidente, no obstante que, á partir de esa fecha, nuestro Gobierno ha formulado su reclamación en diversas ocasiones. Como resultado de mis gestiones, he obtenido de este Gobierno la formal declaración de que: “cualquiera que sea la vía por donde se haga la importación de artículos naturales y manufacturados del Perú, gozan ellos de la liberación acordada en el tratado vigente entre ambos países,” como puede verlo US. en la copia que va adjunta, del oficio del Secretario General al Superintendente de Aduanas.

Almacenaje.—Nuestro Gobierno exigió la supresión de este impuesto, inmediatamente que tuvo conocimiento de su creación, y á instancias de nuestro representante en esta República, el Gobierno de Bolivia, en 13 de marzo de 1886, ordenó á la aduana de Puerto Pérez que se abstuviera de exigir el pago de *ningún derecho* sobre artículos del Perú que se importaran por esa vía. A pesar de esta disposición, ha continuado cobrándose almacenaje, y el Ministro de Hacienda de la última administración sostenía, en su memoria á las Cámaras, la legitimidad del cobro, fundándose en que no se trataba de un impuesto, sino de la remuneración de un servicio. No me fué difícil probarle al señor Secretario General lo absurda y peligrosa que era esta doctrina, así como lo injustificable que consideraba mantener ese impuesto, cuya abolición había sido acordada por su Gobierno en 1866. En consecuencia, y como una muestra del deseo de confirmar la declaración de la Junta de Gobierno de que “cumplirá lealmente los pactos internacionales que han creado derechos y obligaciones para la República,” ha dictado ésta la resolución que acompaño en copia, bajo el número 2, disponiendo que no se cobre en las aduanas el impuesto de *almacenaje* sobre artículos naturales ó manufacturados del Perú.

Impuesto municipal.—Este se cobraba, según los primeros informes que pude obtener, en virtud de una ordenanza municipal de 1897, sobre toda mercadería que se interna á esta plaza, lo cual, desde luego está en abierta oposición con el tratado de 1881. Pero posteriormente, según me lo manifiesta el Secretario General, y he podido confirmarlo en parte, ese impuesto está apoyado en una ley que grava, tanto á la exportación de productos bolivianos, como á la importación,

acogiéndose á la reciprocidad ofrecida en el protocolo Valle Carrillo, complementario del referido tratado.

Mue laje --Cumpliendo las instrucciones de US., he exigido al señor Secretario General, en varias conferencias verbales y en oficios, que el Gobierno de Bolivia cumpliera con la reciprocidad ofrecida por el doctor Pinilla, con motivo de la supresión del muellaje en Puno; pero no habiendo precisado ese funcionario los impuestos que debían suprimirse en reciprocidad, pedí al Secretario General la abolición de todos los impuestos que, en alguna forma, gravaran el libre tránsito garantizado por los pactos.

Como verá US., he obtenido la declaración respecto á la libre internación de productos peruanos, cualquiera que sea la vía, y la supresión del *almacenaje*; pero respecto del impuesto municipal, no me he dado todavía por satisfecho, mientras no complete las informaciones que, en parte, he recibido; y en cuanto al muellaje en Chililaya, todo lo que he podido obtener del Secretario General es el ofrecimiento formal de que será suprimido tan pronto que el Gobierno entre en posesión del muelle que hoy es de propiedad particular, (copia número 3.) Debo hacerle presente á US. que yo no he dado por terminado este incidente, como se lo declaro, por oficio de hoy, al doctor Guachalla, rectificando sus conceptos.

En virtud de lo expuesto, y considerando que, si bien no he alcanzado un éxito completo, he conseguido en lo posible, el cumplimiento del tratado de comercio vigente, dirigí á US., con fecha 2 del presente, el telegrama que sigue: "A pesar enfermedad Secretario General, he obtenido supresión equitativa " impuestos. Gobierno manifiesta buena voluntad demás " arreglos. Explicaciones por correo. Creo no debe restar " blecerse muellaje Puno."

Creí tanto más necesario dirigir á US. ese telegrama, cuanto que, en el estado de nuestras buenas relaciones con el Gobierno de esta República, en momentos en que, en pocos días, se llega á resultados que no han podido obtenerse en varios años, juzgaba que habría sido violento restablecer el impuesto de muellaje en Puno.

US. tomará en seria consideración el contenido del presente oficio, y me impartirá las instrucciones que crea convenientes, esperando que el Gobierno prestará su aprobación á mis procedimientos.

Dios guarde á US.

S. M.
Amador F. del Solar.

Secretaría General de Estado
Sección de Relaciones Exteriores

La Paz, 1.^o de setiembre de 1899.

Al señor Superintendente de Aduanas de la República.

Presente.

Señor:

La Cámara de Comercio de esta Ciudad denunció en 1897, el cobro indebido de derechos arancelarios que había hecho la Agencia Aduanera en Antofagasta, sobre un fardo de casimir procedente de la "Sociedad Industrial de Santa Catalina de Lima," bajo el equivocado concepto de que sólo la vía de Mollendo y Puerto Pérez, se hallaba expedita para la libre importación de productos peruanos.

El Gobierno anterior ofreció considerar esta reclamación; más como no llegó á hacerlo, toca á la Junta de Gobierno neclarar: que cualquiera que sea la vía por donde se haga la importación de artículos naturales y manufacturados del Perú, gozan ellos de la liberación acordada en el tratado vigente entre ambos países.

Sírvase usted prevenirlo así á las aduanas de la República, encareciéndoles el cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde á usted.

Reyes Ortiz.—Pando.—Pinilla.

Refrendado.—El Secretario General.

Fernando E. Guachalla.

Es conforme.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

A. Gutiérrez.

Secretaría General de Estado
—
Sección de Relaciones Exteriores
—

La Paz, 31 de agosto de 1899.

Señor Superintendente de Aduanas de la República. — Presente.

Señor:

El artículo 4º del tratado de comercio y aduanas, vigente desde el 7 de junio de 1881, entre Bolivia y el Perú, ha establecido que “serán libres de todo derecho fiscal y municipal, tanto en su tránsito como en su consumo, los productos naturales ó manufacturados que se importen del Perú á Bolivia ó viceversa.”

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad, á la declaratoria que hizo ya la Junta de Gobierno de que “cumplirá lealmente los pactos internacionales que han creado derechos y obligaciones para la República”, se ha servido usted ordenar á las aduanas de su dependencia:

Que no se cobre el impuesto de almacenaje sobre artículos naturales ó *manufacturados* del Perú.

Lo que me es grato comunicar á usted, por resolución expresa del Gobierno nacional.

Dios guarde á usted.

Reyes Ortiz.—Pando.—Pinilla.

Refrendado.—El Secretario General.

Fernando E. Guachalla.

Es conforme.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

A. Gutiérrez.

Secretaría General de Estado
—
Sección de Relaciones Exteriores
—

La Paz, 7 de setiembre de 1899.

Señor:

El día de ayer tuve la honra de recibir el atento despacho de V. E., fecha 4 del mes en curso, al mismo tiempo que la respetable comunicación que se ha servido dirigirme, para celebrar una conferencia sobre el contenido del citado despacho, que se refiere á la supresión, solicitada por V. E., del derecho de muellaje que se cobra en Puerto Pérez.

En la conferencia que acabamos de celebrar, me ha sido muy grato llevar al conocimiento de V. E., la imposibilidad en que se encuentra mi Gobierno de suprimir dicho impuesto, porque él lo percibe exclusivamente la empresa particular constructora y propietaria del muelle, sin intervención ni participación alguna de parte del Estado, según consta de los actos oficiales que puse en conocimiento de V. E., y en virtud de los cuales la mencionada empresa cobra ese impuesto, como legítima remuneración que le corresponde por el capital empleado en aquella construcción.

Asimismo, he manifestado á V. E., que el muelle de Puerto Pérez sólo dentro de dos años pasará á propiedad del fisco, y que si hasta esa época no se estipulara, como es de desear en pró de las conveniencias de ambos países, un nuevo tratado de comercio, más completo y equitativo, no habría inconveniente alguno para liberar de tal impuesto los productos peruanos, conforme al pacto de 1881.

También he reiterado á V. E. la seguridad que me asiste que la reciprocidad á que se sirve aludir ha sido fielmente observada con las declaraciones que tuve la honra de transmitir á V. E. en mi despacho de 1º del corriente.

V. E., con el elevado criterio y justificación que le distingue, se ha dignado reconocer la exactitud de los anteriores fundamentos, con lo cual he terminado, de una manera satisfactoria, el incidente á que acabo de referirme y que me proporciona una nueva ocasión para suscribirme de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

Fernando E. Guachalla.

Al Exemo. señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—
Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 10 de octubre de 1899.

Nº 201.

Señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

He leído, con especial interés, los oficios de US. de fecha 23 y 31 de agosto y 8, 21 y 29 del pasado setiembre, números 40, 49, 58, 65 y 68, respectivamente, relativos todos á la gestión que US. ha practicado ante ese Gobierno, de orden de este despacho, para la supresión de los impuestos que gravan en Chililaya el tránsito de mercaderías entre el Perú y Bolivia.

Por lo que US. manifiesta, el estado de esa gestión es ya el de un acuerdo con el Secretario General, señor Guachalla, á efecto de que éste ordene la supresión de los impuestos de almacenaje y 10 por ciento, á cambio de dejar pendiente, por los dos años que faltan al contratista del muelle para su explotación, el impuesto de muellaje que se cobra en dicho Chililaya. Las razones en que US. apoya ese acuerdo, estriban en la conveniencia de facilitar el logro de los demás encargos que recibió en sus instrucciones, cediendo en este punto que no tiene trascendental importancia para nosotros, en la imposibilidad en que se halla Bolivia de suprimir el impuesto, sin resarcir á los contratistas, lo que sería exagerar el alcance del tratado de comercio vigente, y en lo útil que es inspirarse en las relaciones con Bolivia, en sentimientos de equidad y de justicia.

Estoy perfectamente conforme con US. en estas ideas, y asintiendo á ellas, después de estudiar largamente el asunto, he resuelto conceder á US. la autorización que solicita para aceptar la propuesta del señor Guachalla y dejar resuelto en esa forma el asunto.

Es, sin embargo, un mal precedente para las relaciones del Perú y Bolivia, y en especial para la misión de US., que este país, después de haber tomado el compromiso formal de abolir los impuestos "análogos" al muellaje de Puno, que existían en Chililaya y otros lugares, se crea en el derecho de negarse á cumplirlo, sosteniendo que el muellaje de Chililaya no es impuesto análogo de aquel otro, sin que sirva de excusa la forma amplia é indeterminada del compromiso, porque esto, lejos de servirle de excusa, agrava la falta, toda vez que un

compromiso amplio de ese género envuelve al muellaje de Chililaya ó á otro impuesto cualquiera.

Pero situada ya la gestión en un punto en que no habría sido conveniente que US. retrocediese, alegando una disconformidad de pareceres con su Gobierno, que realmente no existe, y siendo atendibles las reflexiones que US. expone sobre la importancia del asunto en relación de los más valiosos intereses de los dos países, no es dable hacer otra cosa que no llevar adelante esa gestión, bien sea aceptando la fórmula de los dos años indicados por US., bien haciendo abandono de ella.

Por eso dirigí á US., en la tarde del 7, el cablegrama siguiente:

“Para facilitar misión US. respetando compromiso contraído, queda autorizado terminar gestión impuesto Chililaya, aceptando plazo dos años.”

Por lo demás, no estoy aún en aptitud de apreciar toda la intensidad de la recomendación que US. me hace de proceder á la autorización solicitada; pero, confiado en el celo de US., y teniendo en mira lo expuesto, he resuelto, como digo, enviarla á US. por cable.

Contío en que US. se habrá esforzado por aplicarla en la forma más discreta posible, á fin de que quede á salvo el decoro del Gobierno, comprometido por una negativa infundada, después de promesas que podemos reputar explícitas y terminantes.

Dios guarde á US.

M. M. Gálvez.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 9 de octubre de 1899.

Señor:

En la conferencia que celebramos el 14 de setiembre último, expresé á V. E. las razones que tenía para no considerar, por mi parte, terminado el incidente relativo á la supresión del impuesto de muellaje en Chililaya, mientras mi Gobierno no me comunicara que aceptaba el plazo propuesto por V. E.

Inspirado mi Gobierno en el propósito de cumplir fielmente sus tratados que establecen el régimen comercial de ambas Repúblicas, expidió la suprema resolución de 15 de setiembre

de 1898, suprimiendo el impuesto de muellaje en Puno, aceptando la reciprocidad ofrecida por el doctor Pinilla, Ministro de esta República en Lima, "para derogar también cualquier gabela con que se hubiera gravado en Bolivia la internación de productos peruanos, de una manera contraria á los pactos."

Me es grato dejar constancia de que el Gobierno de V. E., inspirado también en el sentimiento de respeto á los pactos vigentes, y atendiendo las gestiones indicadas por el infrascrito, en la parte que aquellos se refieren al libre tránsito, declaró que los artículos manufacturados en el Perú, cualquiera que sea la vía de importación á Bolivia, gozan de la liberación de derechos acordada en el tratado vigente, y que no se hallan sujetos al impuesto de *almacenaje*, en las aduanas de la República; pero en cuanto al muellaje que se cobra en Chililaya, que por analogía era el impuesto de que debía tratarse de preferencia, teniendo en cuenta el compromiso contraído en Lima por el doctor Pinilla, V. E., en diversas ocasiones, me expuso la imposibilidad en que se encontraba su Gobierno, de suprimir dicho impuesto, porque él lo percibe, exclusivamente, la empresa particular constructora y propietaria del muelle, sin intervención ni participación alguna del Estado, ofreciendo, en conclusión, que tan pronto que éste entrara en posesión del referido muelle, es decir, dentro de dos años, no habría inconveniente para liberar de tal impuesto los productos peruanos, conforme al pacto de 1881.

Si bien el hecho de que el muelle de Chililaya esté explotado por un particular, que cobra el impuesto por el tiempo de su contrato, para hacerse pago de la obra fiscal que ha ejecutado, no es bastante para desvirtuar el espíritu y disposiciones del tratado de comercio vigente, la circunstancia expuesta por V. E. de que ese impuesto lo percibe la empresa particular, "sin intervención ni participación alguna del Estado", traería, junto con la supresión inmediata del impuesto, un desembolso de las arcas fiscales de Bolivia, para reintegrar al actual poseedor del muelle la cantidad que represente ese impuesto sobre los productos peruanos. Esta consideración, y la no menos atendible, de que la solución propuesta por V. E. salva el principio de respeto á los pactos internacionales, son los que han determinado á mi Gobierno, á aceptar el plazo de dos años, para la supresión del impuesto de muellaje en Chililaya, es decir, á la expiración del actual contrato, y aún en el caso de que éste fuera prorrogado, siempre que hasta esa época no se haya estipulado, entre ambos países, un nuevo tratado de comercio, que consulte mejor sus recíprocos intereses.

Satisfaciendo los deseos de V. E. y de su Gobierno, manifestados en las conferencias que al respecto hemos celebrado, y en el atento despacho de V. E., de 7 de setiembre, doy también por terminado, con lo expuesto, en nombre de mi Gobierno, el

incidente á que se contre lá presente comunicación, y aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Amador F. del Solar.

Al Excmo. señor doctor don Fernando E. Guachalla, Secretario General de Estado.—Presente.

Secretaría General de Estado
—
Sección de Relaciones Exteriores
—

La Paz, 10 de octubre de 1899.

Señor:

Celebro que el Excmo. Gobierno del Perú, según me lo anuncia V. E., en su atento despacho del día de ayer, haya encontrado satisfactoria la solución que habíamos acordado con V. E., acerca del incidente relativo al muelle de Puerto Pérez.

Con toda consideración, reitero á V. E. las seguridades de mi distinguido aprecio.

Fernando E. Guachalla.

Al señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 210.

Lima, 25 de octubre de 1899.

Señor doctor don Amador F. del Solar. Enviado Extraordinario y Ministro de Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

Me he impuesto, por su apreciable oficio número 75. de 13 del presente, de la comunicación que US.† dirigió á la Cancillería boliviana y de la contestación que recibió, respecto al asunto muellaje de Chililaya, sobre el que este despacho le impartió instrucciones definitivas por el cable, de acuerdo con las cuales US ha procedido al terminar esa negociación.

Me es grato expresar á US. la aprobación que han merecido sus procedimientos al gestionar este asunto, aprobación que comprende la solución á que se ha arribado.

Dios guarde á US.

M. M. Gálvez.

CERTIFICADOS DE ORIGEN

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 11 de agosto de 1899.

Nº 26.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Cuando se puso en vigencia el nuevo reglamento consular del Perú, el señor Cónsul General en La Paz cobraba los derechos de Cancillería en soles de plata peruanos, circulantes, sin determinarles tipo alguno con relación al oro, y como este procedimiento fuera observado por ese Ministerio, por ser contrario al reglamento y á su tarifa establecida sobre la base de 48 d. por sol de plata, aunque haciendo una excepción en lo relativo á los derechos de legalización de firmas, se comenzó

desde entonces á percibir los derechos á razón de 48 d. por sol.

Ahora bien, entre los actos que, con más frecuencia, se practican en el referido consulado general, figura el de expedición de certificados de origen, por cada uno de los cuales, y con arreglo al número 59 de la tarifa consular, se cobra el derecho de S. 5 de 48 d. ó sea una libra esterlina: derecho sumamente excesivo en un país limítrofe como Bolivia, con el que tiene el Perú intercambio comercial constante, y que se ha hecho odioso, según todos los informes que he tenido al respecto.

Hace pocos días que recibí una queja de persona notable del lugar, quien, teniendo que remitir al Perú un saquito de café, como obsequio, satisfizo, por el certificado de origen, el derecho de 12 bolivianos ó sean S. 5. de 48 d.

En esta virtud, pido á US. que se digne acordar, por lo pronto, para Bolivia, la rebaja que estime conveniente en los derechos certificados de origen, siempre que no fuere posible nivelarlos á los que hoy se cobran por realización de firmas...

Dios guarde á US.

Amador F. del Solar.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 19 de octubre de 1899.

Nº 206.

Señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

En su oficio, número 26, de 11 de agosto último, US. se sirve solicitar de esta Cancillería la rebaja que estime conveniente en los derechos por certificados de origen, cobrados por nuestros cónsules en Bolivia. A la vez, US. somete á mi consideración la idea de estipular un convenio consular entre el Perú y Bolivia, conforme al cual los cónsules de uno y otro país, se abstuvieran de percibir derechos por los actos practicados en el ejercicio de sus funciones. Concluye US. pidiéndome instrucciones para acordar los términos de dicho convenio.

En respuesta, y en armonía con las conclusiones del informe de la sección consular, cuya copia hallará US. adjunta á la presente comunicación, he resuelto, de acuerdo con S. E. el Presidente, manifestarle lo siguiente:

Esta Cancillería, si bien no puede, de ninguna manera, consentir, desde luego é inmediatamente, en la rebaja solicitada por US, estima muy conveniente la celebración de un acuerdo, según el que los cónsules bolivianos en el Perú dejarían de exigir el 1 % sobre el valor de las mercaderías y las demás gabelas consulares que ahora acostumbran, limitándose únicamente á percibir S. 2 por derecho de certificado de origen; en cambio de lo cual, nuestros funcionarios en Bolivia cobrarían sólo S. 2 por el citado derecho. En consecuencia, US. procederá á verificar el arreglo indicado, que conceptúo sencillo, equitativo y conveniente á los intereses de ambos países.

Por otra parte, este Ministerio acepta, en principio, la idea de echar las bases de un pacto consular con Bolivia, en que se acordara la exoneración recíproca de derechos consulares; pero entendiéndose que tal liberación se refiere únicamente á los impuestos consulares sobre mercaderías destinadas á uno ú otro país.

Así, pues, sin perjuicio de celebrar provisional é inmediatamente el simple arreglo á que antes me he referido, ambas Cancillerías pueden preparar la estipulación de un pacto consular de carácter general. De consiguiente US. se servirá informarme ampliamente sobre las ventajas é inconvenientes que ofrecería la celebración del acuerdo á que US. alude en la comunicación que dejo contestada.

Dios guarde á US.

M. M. Gálvez.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 19 de marzo de 1900.

Nº 63.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

En el memorándum que pasé al Secretario General, doctor Guachalla con mi oficio número 58, de 8 de setiembre, expuse que había convenido dicho funcionario en la irregularidad del procedimiento de alguno de los cónsules de Bolivia en el Perú, de cobrar el 1 % sobre facturas consulares, en vez de limitarse al cobro de S. 2 por la expedición de simples certificados de origen.

Esto dió margen á que algunos de esos cónsules, como el de Puno, por ejemplo, dejara de percibir el 1 % y cobrara tan sólo los S. 2 por certificados en los meses trascurridos del año en curso; pero tengo noticia fidedigna de que, últimamente, el Gobierno instruyó al citado cónsul, en el sentido de cobrar los derechos de factura ó sea el 1 %, ignorando si esa instrucción se haya hecho extensiva á los demás funcionarios.

La mencionada medida pone de manifiesto las ventajas de celebrar un acuerdo, lo más pronto posible, siquiera sea sobre la primera de las bases propuestas á US. en mi oficio número 36, de 8 de febrero último, esto es, limitando todo derecho, en lo comercial, al cobro de S. 2 de 24 peniques por certificados de origen.....

.....
U. S., en vista de lo expuesto, se dignará instruirme á la mayor brevedad sobre lo que conviene hacer.

Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 16 de abril de 1900.

Nº 92.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

El señor Cónsul General de la República en La Paz, me ha dirigido el oficio número 7, de 7 del corriente, que remito á US. en copia, consultando si el derecho de S. 5 de 48 d que establece nuestra tarifa consular para los certificados de origen, es aplicable, tanto á los efectos cuyo valor excede de un mil soles, como á los que no tengan sino el de cincuenta soles ó menos.

Como esta consulta, que elevo á US., está subordinada, por decirlo así, á la que tengo presentada á esa Cancillería sobre la conveniencia de uniformar las tarifas del Perú y Bolivia para la expedición de certificados de origen, reitero á US. la necesidad de solucionar cuanto antes este punto.

Dios guarde á US.

Amador F. del Solar.

Consulado General del Perú en Bolivia

La Paz, 7 de abril de 1900.

Nº 7.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia. —Presente.

Las frecuentes observaciones que se hacen por el comercio de esta localidad, referentes á la tarifa consular para los certificados de origen, sobre si lo mismo debe pagarse por cantidades mayores de mil soles, que las de cincuenta, me hacen mo-

lestar la atención de US. para que se sirva absolver esta consulta.

No será demás que informe á US., que varias veces me han pedido certificados por un quintal de café ó dos colchas de vicuña, especies que, en realidad, constituyen simples encomiendas, y han tenido que desistir de obtener el certificado, por no pagar los 5 soles de 48 d, que, en verdad, es, á mi juicio, una suma crecida para los casos que originan mi consulta.

Dios guarde á US.

Angel M. del Solar.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 22 de mayo de 1900.

Nº 113.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Con harta frecuencia siguen repitiéndose, en esta Legación, las quejas referentes al excesivo derecho de *cinco soles* de 48 d, sobre los certificados de origen.

Por lo regular, esas quejas son interpuestas por indígenas peruanos que hacen con Bolivia su pequeño comercio y que llevan, en seguida, artículos de retorno por valor reducido, de manera que los derechos les representan el recargo de un 20 ó 25 por ciento, cuando menos.

Ultimamente, se me presentó un indígena suplicándome que se le exonerara del pago de *diez soles* de 24 d, exigido en el Consulado General por el certificado referente á un lote de coca, cuyo valor no excedía de cincuenta soles, y, en la imposibilidad de satisfacer legalmente su justa demanda, opté, como en otros casos análogos, por obsequiarle dicha suma.

Pero como ya se hace de todo punto necesario definir este estado de cosas tan perjudicial al comercio de menor cuantía y que dificulta aún el envío de encomiendas al Perú, me permito insistir, una vez más, en la conveniencia de que el Supremo Gobierno resuelva prontamente si se me debe ó nó autorizar

para formalizar un acuerdo con el de Bolivia, sobre la base que tengo propuesta de nivelar, á *dos soles* de 24 d, los derechos consulares por certificados de origen en ambos países.

Dios guarde á US.

— S. M.
Amador F. del Solar.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 29 de mayo de 1900.

Nº 115.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

El 23 del corriente recibí del señor Agente Aduanero del Perú en esta ciudad, el oficio Nº 53, que remito á US. en copia, comunicando, que, según aviso de los agentes de aduana en Mollendo, señores Dauelsberg Schubering y C^a, el Consulado de Bolivia en dicho puerto había declarado no expedir certificados de origen, á partir del día 18 del mes en curso, sino facturas consulares, cobrando, en consecuencia, el derecho del uno por ciento sobre el valor de las mercaderías peruanas destinadas á Bolivia.

Estimando de gravedad esta noticia por el recargo perjudicial que importa para nuestro comercio, y disipada la duda de que el Gobierno de este país hubiese hecho extensiva á otros funcionarios consulares la orden que impartió á su Cónsul en Puno para que exigiera los derechos de factura, según lo participé á US. en mi oficio Nº 63, de 19 de marzo último, dirigí á US. el siguiente telegrama que confirmo: "Refiérome oficio número 93. Gobierno ha ordenado cobro uno por ciento facturas consulares. Sin autorización inmediata US. será imposible acuerdo certificados origen."

.....

Dios guarde á US.

S. M.
Amador F. del Solar.

(COPIA)

Agencia Aduanera del Perú en Bolivia.—Número 53.—La Paz, 23 de mayo de 1900.—Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Presente.—Me apresuro á poner en conocimiento de US. que, por el correo último de Mollendo, comunican los agentes de aduana en ese puerto, señores Dauelsberg Schubering y C^a lo siguiente: “participamos á usted que desde la fecha, el consulado boliviano no expedirá certificados de nacionalidad por los productos del país; en cambio, se formularán facturas consulares y se cobrará el uno por ciento sobre el valor declarado, de lo que le suplicamos tomar nota.”

Como esa medida habrá que recargar notablemente á nuestros productos, que vienen, como sabe US., en cantidad considerable, me permito insinuarle, una vez más, la conveniencia de llegar á suscribir con el Gobierno boliviano el importante acuerdo de que US. se dignó hablarme hace poco, y en virtud del cual, tanto nuestros cónsules en esa República, como los de este país en el Perú, sólo deberían cobrar un derecho fijo de dos soles por la factura consular y certificado que expidiesen, para justificar el verdadero origen de los productos que constituyen el intercambio comercial de ambas naciones.

Dada la circunstancia de ser, pues, tan desfavorable para nuestras industrias la medida que acaban de adoptar los cónsules bolivianos, espero que US. se servirá tomarla en seria consideración, á fin de que pueda US. desvirtuarla por un medio tan previsor como el que hubo adoptado al respecto.—Dios guarde á US.—*Carlos Sologuren.*

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 5 de junio de 1900.

Nº 123.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

El día 31 de mayo recibí, en respuesta de mi telegrama de fecha 23 del mismo, el siguiente despacho telegráfico de US. que dice: "Si no consigue supresión derecho consular, autorizo US. acordar nivelación derechos certificados origen."

Ví, con este motivo, al doctor Villazón, y, como lo temía, noté marcada frialdad, no sólo para derogar la orden transmitida á los cónsules de Bolivia, á fin de que hicieran efectivos los derechos de facturas consulares, sino para suscribir, desde luego, un acuerdo en el sentido de nivelar los derechos sobre certificados de origen.

Le expuse entonces, con abundancia de razones, la conveniencia de proceder cuanto antes al mencionado acuerdo, que reportaría grandes facilidades para el comercio de ambos países. Convino en ello al fin; pero tratando de englobar este asunto con el de tráfico por Cojata, en el que insistió, una vez más, con argumentos atendibles, agregando que en el protocolo que al efecto se celebrase, y cuyo proyecto me propondría inmediatamente, podía incluirse un artículo relativo á los certificados de origen y al derecho fijo que por ellos se cobraría.

Atenta, repito, la resistencia que encontré, en ese momento, para conseguir el acuerdo á que recién me autoriza US., acepté que me pasara su proyecto; pero con la mira siempre de separar ambos asuntos, distintos por su naturaleza, y de presentarle, en seguida las bases de un acuerdo sobre certificados de origen, insistiendo, por mi parte, en la necesidad de suscribirlo de preferencia y con independencia del otro.

Del resultado daré oportunamente cuenta á US.
Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 3 de julio de 1900.

Nº 153.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Me es grato remitir á US., por este correo, el acuerdo diplomático sobre certificados de origen, perfeccionado hoy por el que suscribe y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, doctor Villazón.

Me asiste la confianza de que US. encontrará en dicho acuerdo, con la posible claridad, los propósitos perseguidos de evitar que Bolivia pudiese exigir otros derechos consulares que no fuesen los provenientes de certificados de origen; de nivelar esos derechos en los dos países á dos soles de 24 d. con positivo beneficio para el comercio, y de dejar subsistente la facultad de los funcionarios para exigir las facturas y otros documentos que sirvan de fuente inapreciable á la estadística.

Dios guarde á US.

S. M.
Amador F. del Solar.

ACUERDO DIPLOMÁTICO

En la ciudad de La Paz, á los tres días del mes de julio de mil novecientos, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores S. E. el señor Ministro del Ramo, doctor don Eliodoro Villazón, y S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, doctor don Amador F. del Solar, con el propósito de acordar las mayores facilidades en el libre intercambio comercial entre ambos países, de conformidad con el tratado vigente de 7 de junio de 1881 y después de cambiar ideas sobre la conveniencia recíproca de precisar los requisitos consulares exigibles para justificar el origen de los productos naturales ó manufacturados de uno y otro país, convinieron en lo siguiente:

Artículo I.—Para acreditar la nacionalidad de los productos naturales ó manufacturados del Perú en Bolivia, ó viceversa, bastarán los certificados de origen ó nacionalidad, expedidos por los respectivos cónsules.

Artículo II.—Los cónsules de una y otra nación sólo percibirán, por derechos consulares en lo comercial, ó sea sobre los antedichos certificados, la suma fija de dos soles de 24 peniques.

Artículo III.—Lo establecido en los anteriores artículos no se opone á que puedan exigirse las facturas consulares y todos aquellos documentos que, según los respectivos reglamentos, sean necesarios para la formación de la estadística comercial ú otro objeto; pero sin gravamen alguno para el comercio.

En fe de lo cual, los Excelentísimos señores Ministro de Relaciones Exteriores y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, han sellado y firmado por duplicado, el presente acuerdo.

(L. S.)—*Eliodoro Villazón.*—(L. S.)—*Amador F. del Solar.*

JOSÉ MANUEL PANDO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, con fecha 3 de julio, se ha firmado en esta ciudad, entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, un protocolo precisando los requisitos consulares exigibles para justificar el origen de los productos naturales ó manufacturados de uno y otro país, dando así ejecución á los pactos internacionales vigentes;

Decreta:

Artículo 1º—Póngase en ejecución el protocolo sobre servicio consular, celebrado en esta ciudad, en 3 del presente mes en curso, entre el señor Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, señor doctor don Amador F. del Solar.

Artículo 2º—El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, á los siete días del mes de julio del año mil novecientos.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Eliodoro Villazón.

Lima, 20 de julio de 1900.

Visto el anterior acuerdo por el cual se establecen los requisitos consulares exigibles para acreditar la nacionalidad de los productos naturales ó manufacturados del Perú y de Bolivia, y se fijan, además, los únicos derechos consulares que, en adelante, se cobrarán por los funcionarios de uno y otro país, al expedirse los certificados ó guías respectivas;

Estando comprendido este acuerdo dentro de las estipulaciones del tratado de comercio y aduanas vigente, de 7 de junio de 1881, ya sancionado por los Congresos de los dos países;

Y siendo conveniente á los intereses de la República la adopción de esas reglas:

Apruébase el referido acuerdo diplomático, firmado en La Paz, el 3 del presente mes, por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia, doctor don Amador F. del Solar, y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, doctor don Eliodoro Villazón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Riva Agüero.

INVASIÓN EN AZATA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 31 de agosto de 1899.

N.º 182.

Señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

Las copias adjuntas instruirán á US. de la nueva invasión hecha en territorio peruano, de la provincia de Sandía, por individuos bolivianos, pretendidos concesionarios de tierras y gomas en la región derecha del río Azata.

Como US. puede observarlo en cualquier plano de aquella región, y como se expresa en los documentos á que me refiero, el río Azata corre en territorio exclusivamente peruano. Vanamente explorados sus orígenes y sus márgenes por comisiones de la vecina República, se han mantenido íntegramente en la jurisdicción del Perú, como que muchas leguas á la derecha de aquellas aguas corre el Tambopata, y detrás de éste el lindero legal y efectivo entre el Perú y Bolivia, hasta el punto en que, inclinándose al N. E., penetra ese lindero en la región oriental propiamente dicha, que es materia de la disputa tradicional de ambos Estados.

El Gobierno peruano se resiste á creer que el de Bolivia, no obstante las exploraciones ya referidas, haya dado á persona alguna concesiones territoriales en tierra netamente peruana, provocando así dificultades cuyo alcance le fué fácil medir hace apenas dos años, con ocasión de los estudios del coronel Pando y, su segundo, señor Vernoux, en los mismos parajes.

Si el Gobierno de Bolivia no ha expedido la concesión, y lo que ocurre es que individuos favorecidos con otra situada en lugares cercanos á Sandia, se han introducido abusivamente á nuestro territorio, es indudable que, á la demanda de represión que US. le dirigirá al respecto, el Gobierno de Bolivia no tendrá inconveniente para dictar las disposiciones del caso, obligando á los ciudadanos y residentes en ese país, á respetar los límites tradicionales de los dos Estados.—US. la presentará, pues, inmediatamente y solicitará, no sólo la expresión del desagrado que tales hechos deben causar al Gobierno de Bolivia, sino también órdenes eficaces á las autoridades del cantón de Pelechuco y demás vecinos á Sandia, para que tales hechos no se repitan.....

Dios guarde á US.

E. de la Riva-Agüero.

Prefectura del Departamento de Puno.—Número 371.—á 27 de julio de 1899.—Al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—El Subprefecto de la Provincia de Sandia ha dirigido á mi despacho el siguiente telegrama:

“Jefe compañía gomera de Azata comunica ciudadanos bolivianos invadieron territorio peruano concedido á compañía, invocaron soberanía Bolivia, izaron pabellón. Policarpo Enriquez y Santiago Jiménez, delegado de Carlos Franck: intimaré hoy mismo desocupación. Detalles por correo.”

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de US. ofreciendo darle los detalles que suministre la referida autoridad, luego que lleguen á mi despacho, para que el Supremo Gobierno disponga lo conveniente. — Dios guarde á US.—*Manuel Eleuterio Ponze.*

Prefectura del Departamento de Puno.—Número 376.—á 1º de agosto de 1899.—Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—El Subprefecto de Sandia me dice lo que sigue:

“Con fecha 20 del presente, por conducto del Subprefecto de Azángaro y por telegrama, comuniqué á US. la invasión de ciudadanos bolivianos en las montañas de Azata, del territorio peruano; confirmo el citado parte y remito los comprobantes siguientes: copia del parte recibido del jefe de la compañía gomera, señor Lemaitre; copia de la carta dirigida por los señores don Policarpo Enríquez y don Santiago Jiménez, jefes de la gente invasora; y copia de la nota que, en cumplimiento de mi deber, he dirigido al teniente gobernador de Pucaramayo, protestando de la invasión y ordenando la inmediata desocupación del territorio.

Debo comunicar á US. que, personalmente, conozco la región invadida, por haber hecho trabajar en ella cascarillas desde el año 1874 y por el espacio de siete años. Azata pertenece á los distritos de Quiaca y Sina, por cuanto la forman las quebradas de Tambopata, Saqui, Sina, Quiaca, San Juan de la Villa y Tambopata, las que terminan en el punto de Azata, donde, unidos todos los ríos de las quebradas indicadas, forman la quebrada de Azata, cuyo río de consideración toma el nombre de la quebrada, y en cuyas márgenes, hacia la parte derecha, hizo una concesión de los gomales el Supremo Gobierno del Perú á la compañía Villalva, hoy representada por el señor Lemaitre, é invadida por gente boliviana.”

Lo que pongo en conocimiento de US., ampliando mi oficio de 27 de julio último, y remitiéndole los documentos de su re-

ferencia; para que se sirva ponerlos en conocimiento del señor Ministro del Ramo, á fin de que resuelva lo conveniente.—Dios guarde á US.—*Manuel Eleuterio Pouze.*

San Fermín, 9 de julio de 1899.—Señor Alejandro S. Cervantes. Azata.—Muy señor nuestro:—Contestamos á su afectísima de la fecha.

Según su carta, nos dice usted, hablando de nuestros campamentos, que esos lugares son de propiedad de la compañía gomera Sandia. Nos extraña sobre manera, que no especifique usted cuáles son esos lugares, pues aquí no hay huellas de su expedición, ni quién les hubiera concedido adjudicación, contra toda la soberanía nacional de Bolivia, de donde la hemos obtenido legalmente. Lo único que sabemos es que Lens y C^a trataban de hacer su expedición; no creemos, ni debemos creer, por lo tanto, que existiese algún traidor que vendiese á país extraño la túnica de su bandera.

En este sentido, cábenos contestarle que no tenemos los contratiempos con que usted nos amenaza, porque estamos en nuestro territorio y sabemos sus límites por historia y por derecho. Por tanto, nos dirigimos á nuestro Gobierno, contra este despojo violento con que nos amenaza, mandando copia de esta carta y de la nuestra. Entretanto, no suspendemos ningún trabajo.—De usted atentos y seguros servidores.—*San tiago Jiménez.—Policarpo Enríquez.*

Subprefectura de la Provincia de Sandia.—El ciudadano Fernando Peñaloza, secretario de la Subprefectura de la provincia de Sandia; certifica: que, en el libro copiador de oficios, aparece uno, cuyo tenor literal es como sigue:

“20 de julio de 1899.—Número 83.—Señor Teniente Gobernador, don Ignacio C. y Ruelas:—Por parte dado á este despacho, por el señor Lemaitre, jefe de la compañía gomera de Azata, se tiene conocimiento que un grupo de ciudadanos bolivianos, al mando de los señores don Policarpo Enríquez y don Santiago Jiménez han invadido el territorio peruano, concedido á la compañía gomera del señor Lemaitre, en las montañas de Azata, jurisdicción de Sima y Quiaca, cuya extensión es bastante lata, siendo su origen las quebradas de Pablobamba, Saqui, Sina, San Juan y Tambopata, pobladas por ciuda-

danos peruanos, desde tiempo inmemorial; posesiones que han sido respetadas desde que fué designada la demarcación de ambas naciones por grados.

“Como el hecho que motiva el presente, constituye un ataque á la soberanía del Perú, con usurpación de su territorio, protesto contra tal acto, y notifique usted á los expresados jefes, que desocupen el territorio peruano en el momento de la notificación, que será firmada por los citados señores, y dé usted cuenta, inmediatamente, á este despacho, para dictar las medidas necesarias para obtener la desocupación, siendo ellos los responsables de sus consecuencias y de la interrupción de las relaciones amistosas que existen entre el Perú y Bolivia. —Dios guarde á usted. —*P. León Cabrera.*”

Es conforme con el original, al que, en caso necesario, me remito.—Sandia, 20 de julio de 1899. —*Fernando Peñaloza.*—V^o B^o—*Cabrera.*

Subprefectura de la provincia de Sandia. — El ciudadano Fernando Peñaloza, secretario de la subprefectura de la provincia de Sandia; certifico: que, en el archivo de mi cargo, aparece un parte, cuyo tenor literal, dice así:

“Chunchosmayo, 19 de julio de 1899. — Señor subprefecto de Sandia. — S. S. — Por la presente, me permito poner en su conocimiento, que expedicionarios bolivianos, delegados de don Carlos Frank, de Pelechuco, han ocupado los mismos terrenos objeto de nuestra concesión. Para esta ocupación, han invocado la soberanía de Bolivia en esas regiones, y, para afirmar su pretensión, han izado el pabellón boliviano. Estos hechos graves, pues significan nada menos, un ataque á la soberanía nacional y un perjuicio notable á nuestros intereses, me obligan á ponerlos en su conocimiento, á fin de que US. eleve el parte correspondiente á la prefectura y se digne US. comunicar la actitud que debo asumir.

Con la mayor consideración, soy de US. atento y seguro servidor. — *V. Elvario Lemaitre.*

Es conforme con el original, al que me remito en caso dado. — Sandia, 22 de julio de 1899 — *Fernando Peñaloza.* — V^o B^o — *Cabrera.*

Prefectura del departamento de Puno.—Número 406.—á 18 de agosto de 1899.—Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores:—El subprefecto de la provincia de Sandía, en oficio de 12 del actual, me dice:

“El teniente gobernador del valle de Pucaramayo, con fecha 5 del presente, comunica á este despacho que los bolivianos invasores han desocupado ambas bandas del río Azata, habiéndose retirado días antes, sin saberse la dirección que hayan tomado.

Esto mismo comuniqué á US. el día de ayer, por conducto del señor subprefecto de Azángaro, y en contestación al parte de US. de fecha 7 del mes en curso.”

Lo que tengo el honor de trascribir á US. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á US.—*Manuel Eleuterio Ponze.*

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 2 de octubre de 1899.

Señor:

Me es sensible dirigirme á V. E. para manifestarle que, según informes que ha recibido esta Legación, el territorio peruano, por el lado de la provincia de Sandía, ha sido objeto de una invasión de individuos bolivianos, con caracteres que dan al hecho suma gravedad.

En el valle de Azata, de la mencionada provincia, y hacia la margen derecha del río del mismo nombre, que lo baña y que va á desaguar en el Tambopata, se encontraban los trabajadores de una compañía peruana que se dedica desde algún tiempo, con título legal, á la explotación de gomales en esas regiones, cuando fueron sorprendidos por gente armada de la firma Carlos Frank, de Pelechuco, comprensión de Apolobamba, que, alentada por su superioridad numérica, izó la bandera boliviana como signo de toma de posesión; y, amenazando hacer uso de sus armas, impidió la continuación de los trabajos que aquellos realizaban, bajo el pretexto de tener derecho á esos territorios, infiriendo así grande ofensa á la soberanía del Perú, y no escasos perjuicios á la empresa explotadora.

Pero este hecho, en sí mismo censurable y digno de la más justa reparación, ha sido reagravado con las afirmaciones de

la gente invasora, de ser concesionaria de tierras y gomales en la margen derecha del río Azata.

Mi Gobierno, que estima la rectitud del ilustrado Gobierno de V. E. y la lealtad con que mantiene sus buenas relaciones, no ha dado acceso á tales afirmaciones que, al ser ciertas, importarían el desconocimiento de la soberanía del Perú sobre territorios que se han mantenido íntegramente bajo su jurisdicción, y, de otro lado, serían contrarias al *statu quo* establecido en el tratado vigente de 1863. (1)

En este supuesto favorable, véome precisado á pedir al Gobierno de V. E., en nombre del mío, que, reprobando, como es debido, el grave atentado de que me ocupo, se digne dictar las medidas de represión que el caso demanda, é imparta las órdenes más eficaces á las autoridades de Caupolicán, á efecto de que compelan á los ciudadanos y residentes en esa provincia á respetar los límites tradicionales de los dos Estados, previniendo así la repetición de hechos semejantes.

Y la expedición de estas órdenes es tanto más necesaria, cuanto que se tiene conocimiento, según informes de la autoridad de Puno, de que la mencionada empresa Frank ha introducido últimamente á Pelechuco, por la frontera peruana, 26 rifles Mauser y 1500 tiros, con el propósito de repetir el atentado que denunció en la presente comunicación.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

Amador F. del Solar.

Al Excmo. señor doctor don Fernando E. Guachalla, Secretario General de Estado.

Secretaría General de Estado

Sección de Relaciones Exteriores

La Paz, 5 de octubre de 1899.

Señor:

Tengo la honra de corresponder á la apreciable comunicación de V. E., fecha 2 del actual, en la que se sirve manifestarme que, según informes que esa Legación ha recibido, el territorio peruano, por el lado de la provincia de Sandía, ha

(1) Véase ese tratado en el tomo II.

sido objeto de una impulsión de individuos armados, procedentes de Bolivia, con el objeto de estorbar la explotación de gomas á que, con legítimo derecho, se dedicaba una sociedad peruana.

Debo declarar á V. E. que este Gobierno no tuvo noticia alguna de estos incidentes antes de recibir el despacho que contesto. Pero, en vista de los datos que V. E. se sirve trasmitirme, y que dan al suceso caracteres realmente desagradables, me he apresurado á pedir un informe inmediato á las autoridades de Caupolicán sobre los incidentes referidos.

Puede estar seguro V. E. de que este Gobierno será siempre consecuente con los principios que le han guiado, de respeto al derecho ajeno y de sumisión estricta de la justicia. Y será tanto más acentuado su propósito en la presente oportunidad, cuanto que está en su ánimo estrechar y fortalecer las relaciones amistosas que le ligan con el ilustrado Gobierno de V. E.

Me será muy grato comunicar á V. E. el resultado de esta investigación y tomar las medidas reparadoras que satisfagan los deseos de V. E.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Fernando E. Guachalla.

A S. E. el señor Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

TRÁNSITO DE FUERZAS BOLIVIANAS EN TERRITORIO PERUANO

Prefectura del Departamento

Puno, 22 de mayo de 1900.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Subprefecto de Huancané me comunica, que una fuerza de 20 hombres de infantería del ejército de Bolivia, pasó el 14 del actual por la hacienda "Quequerana", que está en territorio peruano, con dirección á Pelechuco, para debelar la sublevación de la indiada de Carabuco.

Como la ocupación del territorio peruano, importa una violación de la soberanía nacional, me apresuro á comunicar á US. el hecho referido, para que el Supremo Gobierno acuerde lo conveniente.

He ordenado á los gobernadores de Moho y Conima, que se constituyan á vigilar la frontera de sus respectivos distritos, tomando datos minuciosos del camino seguido por la expresada fuerza de Bolivia, cuyo resultado manifestaré á US. oportunamente.

Dios guarde á US.

Manuel Eleuterio Ponze.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 30 de marzo de 1900.

Nº 74.

Señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

Por la copia anexa del oficio que me ha dirigido, con fecha 22 del corriente, el prefecto de Puno, vendrá US. en conocimiento de que esta autoridad política afirma que el día 14 del mes en curso ha pasado por territorio peruano una fuerza de infantería del ejército de Bolivia, en dirección á Pelechuco, para dominar un levantamiento de los indios Carabuco.

Sírvase US. pedir explicaciones á la Cancillería de Bolivia acerca del hecho denunciado por la prefectura de Puno, que, en caso de confirmarse, daría lugar á una reclamación en forma.

Dios guarde á US.

E. de la Riva-Agüero.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 16 de abril de 1900.

Nº 90.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Inmediatamente que recibí el oficio de US., número 74, de 30 de marzo último, sobre tránsito por territorio peruano de una pequeña fuerza del territorio de Bolivia, que se dirigía á Pelechuco, pasé una nota al señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Villazón, pidiendo las explicaciones del caso, de acuerdo con la instrucción de US.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores me dió la respuesta que remito á US. en copia, junto con los anexos de su referencia, y encuentro tan francas y cordiales las explicaciones en ella contenidas, que no dudo dejarán satisfecho al Supremo Gobierno, hasta el punto de dar por terminado el incidente.

Dios guarde á US.

Amador F. del Solar.

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

La Paz, de abril de 1900.

Señor Ministro:

En respuesta á su muy atenta comunicación de 12 de los corrientes, número 14, tengo la honra de confirmarle lo mismo que, en otra ocasión, le expuse verbalmente, poniendo en conocimiento de V. E., para prevenir cualquier motivo de alarma, que, efectivamente, el señor Ministro de la Guerra destacó de esta ciudad una partida de 25 hombres armados con destino á Apolo, capital de la provincia de Caupolicán, para que

permaneciera allí en garantía del orden público y seguridades de las personas, á mérito de relaciones del vecindario y aún del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos, que solicitó protección en favor de ciudadanos americanos establecidos en aquella provincia.

El itinerario fué trazado por el Ministro de la Guerra; pero como el comandante don Pedro Salazar no conocía el camino, hubo de tomar un guía en el pueblo de Escoma, quien les condujo un corto trayecto por territorio peruano, lugar de Huaranca, propiedad situada sobre el camino principal que conduce de La Paz á la mencionada provincia.

Una vez en ese trayecto, ya no pudo retroceder la fuerza y pasó la noche en Huaranca y se apresuró, al día siguiente, muy temprano, á ingresar en el territorio boliviano.

Por lo que acabó de exponer y las copias que le incluyo de las comunicaciones á que ha dado lugar este incidente, se informará V. E. que aquella pequeña tropa militar ingresó en territorio peruano, sin tener conocimiento de esta circunstancia, por error involuntario, debido exclusivamente al indígena que le servía de guía, y que no podía apreciar él mismo la gravedad del caso y se limitó á indicar el camino principal y más cómodo.

Espero que V. E. quedará satisfecho con estas explicaciones, teniendo presente, además, que el Gobierno ha deplorado vivamente este incidente involuntario, que en manera alguna puede menoscabar las buenas y sinceras relaciones de amistad que cultivan ambas naciones.

Aprovecho esta nueva oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Eliodoro Villazón.

Al Excmo. señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—
Presente.

Subprefecto de la provincia de Caupolicán. Pelechuco, 17 de marzo de 1900.—Al señor Ministro de Guerra y Colonización.—La Paz.—Señor Ministro:—Con su estimable oficio, fecha 7 del mes en curso, ha llegado el comandante Pedro Salazar, con los 25 hombres, de su mando, en esta fecha, sin novedad, y después de algunos días de descanso, se trasladará á la capital Apolo, según orden.

Me hace presente el señor Salazar, que en el trayecto de Escoma á este pueblo, y debido al guía que le dieron en Escoma, ha pernoctado en la finca de Huaranca, territorio peruano, incidente involuntario que, talvez, pueda alarmar á las autoridades peruanas.

Sin embargo que, en esta misma fecha, me dirijo particularmente al dueño del fundo, insinuándole de dispensar el equívoco, creo oportuno ponerlo en conocimiento del señor Ministro, haciéndole presente, además, que Huaranca está sobre el camino principal de La Paz á esta provincia y que el tránsito por allá es una servidumbre establecida desde tiempo inmemorial, por un corto pedazo de territorio peruano, por lo que no es de extrañar que el guía indígena haya incurrido en la falta indicada, sin tener conciencia, por supuesto, del carácter que revestía la tropa nacional, y ésta, á su vez, ignoraba de encontrarse sobre terreno peruano, pues para evitar de pisarlo es menester desviarse desde Escoma del camino principal, por lo que no es de dudar que las autoridades peruanas apreciarán el incidente insignificante en su verdadera luz.

Con sentimientos de alto respecto, me suscribo del señor Ministro su mas atento y seguro servidor.—C. Franck.

Ministerio de Guerra y Colonización.—La Paz, 7 de marzo de 1900. Al señor comandante graduado Pedro Salazar.—Presente.—Señor:—Para llenar la comisión que se le tiene encomendada, se constituirá U. con la fuerza de su mando en Apolo, capital de provincia de Caupolicán, sujetándose al itinerario siguiente:

Chirioco, (finca); Guarina, (pueblo); Achacachi (id); Carabuco, (id); Ancoraimos, (id.); Escoma, (id); Ulla-ulla, (ranchería); Pelechuco, (pueblo.)

Descanso en Pelechuco 3 días.

Callcán, (finca); Fuerte, (ranchería; Pata), (pueblo); Santa Cruz del Valle Ameno, (id.); Apolo, (id.)

Constituído en Apolo permanecerá U. en ese punto hasta nueva orden. Como su comisión pudiera prolongarse, llevará U. socorro para la tropa y oficiales hasta el 30 de abril próximo.—Dios guarde á U.—*Ismael Montes.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 26 de abril de 1900.

Nº 26.

Señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

Impuesto del oficio de US., de 16 de abril, número 90, relativo al tráfico de tropa boliviana por territorio del Perú y de los anexos de su referencia, apruebo los términos en que US. pidió explicaciones de aquel incidente á la Cancillería de ese país, y creo que, en efecto, la declaración del señor Ministro de Relaciones Exteriores y los informes á que se refiere, obligan á darlo por terminado, pues satisfacen completamente al Gobierno.

US. podrá decirlo así, en su respuesta al señor Villazón, haciéndole á su vez comprender, cuanto influye en esta actitud nuestra, el deseo de mantener con Bolivia las más cordiales relaciones de toda especie.

Dios guarde á US.

E. de la Riva Agüero.

Legación del Perú en Bolivia

— La Paz, 12 de mayo de 1900.

Nº 108.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Me es grato avisar recibo á US. de su oficio número 98, de 26 de abril último, en el que se sirve manifestarme que las explicaciones de la Cancillería boliviana, con motivo de la últi-

ma invasión de territorio peruano, por un pequeño destacamento de las fuerzas regulares de este país, satisfacen completamente al supremo Gobierno; y, conformándome con las indicaciones de U.S., me he dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Villazón, comunicándole este satisfactorio resultado, en el que ha influido el deseo de nuestro Gobierno de mantener en todo orden, con el de Bolivia, las más cordiales relaciones.

Dios guarde á U.S.

S. M.

Amador F. del Solar.

VERIFICACIÓN DE LAS NACIENTES DEL YAVARÍ

Legación del Perú en Bolivia

Oruro, 14 de noviembre de 1899.

Señor Ministro:

Inspirado mi Gobierno en los sentimientos de cordial amistad que unen á Bolivia y el Perú, y con el propósito de evitar ulteriores diferencias entre ambas Repúblicas hermanas, me encarga, muy especialmente, dejar constancia ante el Gobierno de V. E. de las declaraciones á que se contrae la presente comunicación.

El 23 de octubre de 1851 se suscribió en Lima, entre los plenipotenciarios de S. M. el Emperador del Brasil y el de la República del Perú, una convención sobre comercio y navegación fluvial, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Río Janeiro, el 18 de octubre de 1852. (1)

En el artículo 7º de esa convención, después de fijar la frontera, señalando como término el río Yavarí, se estableció: que una comisión mixta, nombrada por ambos gobiernos, reconocería la frontera, conforme al principio del *uti possidetis*, proponiendo los cambios de territorio que juzgase necesarios, para fijar con precisión los límites más convenientes á una y otra nación.

(1) Véase esa Convención en el tomo II.

De conformidad con esa estipulación, los dos Gobiernos nombraron las comisiones demarcadoras, presididas por el barón de Teffé y por el capitán de fragata don Guillermo Black, representando al Brasil y al Perú respectivamente. Las labores de esta comisión mixta concluyeron en el mes de marzo de 1874, determinando el verdadero punto del origen del Yavari en latitud $7^{\circ} 1' 17'' 5$ sur, longitud $74,08,72''$ O. Greenwich.

Aprobados los actos de la comisión mixta, si bien la demarcación no comprendía la frontera en toda la extensión del territorio limítrofe entre el Brasil y el Perú, desde que no se trataba de un pacto de límites de demarcación general entre los países contratantes, quedó definitivamente establecida la frontera mencionada, con sujeción á los términos del artículo 7^o de la convención de 1851.

La referida convención de comercio y navegación fluvial podía ser desahuciada, como lo fué años después; pero el artículo 7^o; por su propia naturaleza, contenía estipulaciones de carácter permanente. Comprendiéndolo así el Gobierno del Brasil, cuando el Perú desahució en 1885 aquel pacto, con el objeto de arreglar las relaciones comerciales de ambos países, sobre bases que mejor conciliaran sus intereses, declaró, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, vizconde de Parangua: "que el Gobierno imperial estaba persuadido de "que el Perú no incluía en el desahucio el artículo 7^o, y que, "en todo caso, lo consideraba subsistente, y lo mantendría "como compromiso recíproco, perpétuo é inmutable."

Consecuente la Cancillería brasileña con las declaraciones que dejó trascritas, pactó con Bolivia en 1895 que "la naciente del Yavari está, para todos los efectos de la demarcación "entre el Brasil y Bolivia, situada á los $7^{\circ}, 1' 17'' 5$ S. y á " $74^{\circ} 8' 27''$ de longitud O. de Greenwich, es decir, en el punto fijado por la comisión mixta Perú-brasileña de 1874."

Si, de parte de la Cancillería del Brasil, ha sido reconocida, de la manera más amplia, la determinación del origen del Yavari, en los términos expuestos, no lo ha sido menos por la Cancillería de Bolivia.

El protocolo Carvalho-Medina, suscrito en Río Janeiro el 19 de febrero de 1895, para completar la demarcación de los límites entre el Brasil y Bolivia, en la parte comprendida entre el Madera y el Yavari, conforme al tratado de 1867, contra el cual protestó el Perú oportunamente, en defensa de sus derechos territoriales, contiene, en su artículo 2^o, la siguiente estipulación: "Ambas dos partes adoptan, como si hubiese sido practicada por la comisión mixta brasileño-boliviana, la operación por la cual, en la demarcación de límites entre el Brasil y el Perú, se determinó la naciente del Yavari"; terminando este artículo, en su segunda parte, con el párrafo ya copiado,

en que se fija la latitud y longitud determinada por la comisión Perú-brasileña de 1874.

El Gobierno peruano no puede aceptar la validez del referido protocolo complementario del tratado brasileño-boliviano de 1867, porque uno y otro vulneran los derechos territoriales que sostiene el Perú al sur del paralelo sobre el cual corre la línea que, conforme al tratado de San Ildefonso, va del medio curso del río Madera hasta la orilla derecha del Yavarí; pero es el hecho, que el Gobierno de Bolivia reconoció, en virtud de aquel pacto, el derecho preexistente del Perú á mantener, como un acto internacional, en plena vigencia, la determinación de la naciente del Yavarí, practicada por la comisión de 1874.

Debo dejar constancia, antes de seguir adelante, de que si el protocolo Carvalho-Medina se celebró sin el acuerdo y sin el concurso del Gobierno peruano, con mengua de la soberanía territorial del Perú, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil declaró, en nombre de su Gobierno, en el artículo 2º, que, al completar, por su parte, la demarcación de la línea geodésica que constituye la frontera entre el río Madera y el de Yavarí, "no tenía la intención de perjudicar cualquier derecho que el Perú pueda tener al territorio que aquella línea deja para el lado de Bolivia ó una parte de él", salvedad que fué aceptada por el distinguido diplomático doctor Díez de Medina. Esto era ya conceder algo, en salvaguarda de los legítimos derechos del Perú.

Finalmente, cuando en abril de 1896 se dirigió el Ministro Carvalho al representante boliviano, manifestándole la conveniencia de la exploración del Yavarí, é invitándole á proceder á la verificación del origen de ese río, el doctor Díez de Medina dijo, en respuesta: "que no podía encontrarse facultado para procurar, por parte de Bolivia, nuevas y difíciles investigaciones sobre un punto de límite ya deliberadamente establecido y definitivamente reconocido, tanto por parte de su Gobierno como por el del Brasil". Esta declaración fué ratificada por la Cancillería boliviana en sus instrucciones al Ministro Paravicini, ordenándole "sostener á todo trance las nacientes del Yavarí."

Para mayor abundamiento, el referido señor Paravicini decía al Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, en su nota de 14 de setiembre de 1898, lo siguiente: "Y aun cuando la operación practicada por la comisión mixta brasileño-peruana de 1874, fuera inexacta, tiene carácter de definitiva, porque los límites de los países vecinos no pueden variar constantemente, según sean los resultados de los estudios más ó menos prolijos de las comisiones que los examinen. Mi Gobierno consideró, pues, definitivo el protocolo arriba citado (1895), porque, además de lo dicho, no contiene condición al-

guna, ni su ejecución depende de nuevas investigaciones. Por otra parte, la fijación de las nacientes del Yavarí, para los deslindes con el Perú, que ha sido también aceptada para la demarcación con Bolivia, *no es ni puede ser ratificada, mientras no proceda el consentimiento de los Gobiernos de los tres países interesados; pues desde que Bolivia reconoció como verdadera la situación geográfica atribuida á ellas en la demarcación brasilero-peruana, ese factum diplomático se ha convertido en tripartito y no puede ser modificado sin previo consentimiento de los tres países.*"

He creído necesario historiar los antecedentes diplomáticos, que de un modo ó de otro se relacionan con la cuestión que vengo tratando, para evidenciar, como queda evidenciado, el derecho indiscutible del Perú á mantener los actos internacionales practicados en 1874, reconocidos, tanto por el Gobierno del Brasil en pactos solemnes, como por el Gobierno de V. E., en virtud de los hechos que quedan rememorados.

Pero hay algo más todavía: desde 1896, el coronel Gregorio Thaumaturgo de Acevedo, perito brasileño de la comisión mixta de límites con Bolivia, insinuó á su Gobierno la conveniencia de verificar el origen del Yavarí, que, en su concepto, debía hallarse mucho más al sur de la latitud fijada por la comisión mixta peruano-brasiléa.

Después de largas y muy serias discusiones sobre la cuestión planteada por el referido perito de límites, tendentes á inducir al Gobierno brasileño á *revindicar*, según expresión de los que tal medida aconsejaban, los territorios comprendidos entre el paralelo 10° 20' y los 7° 1' 17" 5 S., á que sólo alcanzan la línea del protocolo Carvalho-Medina, el Gobierno del Brasil se decidió, al fin, á ordenar al personal brasileño de la comisión de límites con Bolivia, que practicara la verificación de la naciente del Yavarí.

En cumplimiento de aquella orden, el comisario brasileño, capitán Augusto Cunha Gómez, presentó al Ministro de Relaciones Exteriores su relatorio sobre la exploración del Yavarí, el 11 de enero de 1898. Al llegar la comisión brasileña al punto de este río, donde debía existir el marco colocado en 1874 por la comisión barón de Teffé-Black, practicó las observaciones astronómicas del caso, y obtuvo este resultado: latitud 7° 01' 21" S., longitud 73° 43' 21" O Greenwich, ó sea la insignificante diferencia de 3" 5 respecto de la latitud hallada por la comisión peruano-brasiléa. Pero como, en concepto del capitán Cunha-Gómez, el río Yaquirana es la continuación del Yavarí, y era, por consiguiente, en aquel en que debía practicarse la verificación del origen del segundo río, continuó su exploración hasta las cabeceras del Yaquirana, marcando allí la siguiente posición astronómica: latitud 7° 11' 48" 10 S., longitud 73° 47' 44" 5 O Greenwich. Dejó así la comisión

brasileña resuelto, por acto propio de su Gobierno, que la nacimiento del Yavarí no se encontraba en la situación indicada por la comisión mixta peruano-brasileña de 1874, sino en las cabeceras del Yaquirana.

No es necesario entrar en comentarios sobre la gravedad de estos hechos; basta exponerlos para evidenciarla.

Pero si bien este acto unilateral del Gobierno del Brasil, cualquiera que fuera el alcance que éste quisiera darle, ha podido muy bien, sin acuerdo expreso con otro Estado, no producir más efecto que el de una exploración científica; la intervención del Gobierno de Bolivia, pactando la verificación, como acaba de hacerlo, según noticia oficial que ha recibido el infrascripto, es por demás lesiva de la soberanía territorial del Perú, é importa el desconocimiento de principios consagrados por el derecho internacional.

Es lesiva de los derechos del Perú; porque la parte del río Yavarí que se quiere rectificar, está al sur del paralelo sobre el cual corre su línea divisoria con el Brasil; y porque si bien las pretensiones territoriales de Bolivia, claramente definidas, tendieron desde 1867 á establecer como límite de la línea que arbitrariamente pactó con el Imperio, el origen del Yavarí, nunca sobrepasaron ese linde geográfico, según apareció de los términos de la contra-protesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, fechada el 6 de febrero de 1868. Y si en 1895, con verdadera sorpresa para el Gobierno del Perú, el representante de Bolivia en Lima hizo algunas reservas sobre la región del Yavarí, con motivo del tratado peruano-brasileño Chermont-Seoane, ellas fueron contestadas victoriosamente por la Cancillería peruana, sin que la de Bolivia haya insistido en el particular.

Importa el desconocimiento de principios consagrados por la ciencia, porque entre las condiciones esenciales para la validez de los tratados públicos, y que están comprendidas, en primer término, bajo la denominación de causalícita, figura la de que *un tratado no puede perjudicar los derechos incontables de un tercero, ni los que le han sido anteriormente reconocidos*; y á esto es, precisamente, á lo que tiende el protocolo firmado últimamente en Rio Janeiro entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil y el representante de Bolivia, señor Salinas Vega, al pactar la verificación del origen del Yavarí

Es, además, regla invariable de jurisprudencia internacional, que no puede hacerse alteración esencial en un tratado, sin llenar las formalidades, también esenciales, de la primitiva negociación; por consiguiente, habiendo intervenido el Perú, ejerciendo su derecho soberano, en la determinación de la nacimiento del Yavarí, acto reconocido explícita y perentoriamente por Bolivia, es *ipso jure* nula toda estipulación contraria

al pacto originario, en el cual no sea el Perú parte contratante.

Pero si los principios enunciados y las consideraciones expuestas, que no han podido ocultarse al elevado criterio de V. E., no han influido en el ánimo de la Cancillería boliviana para oír previamente al Perú; y en todo caso, si el Gobierno de V. E. juzgaba tener título bastante para negociar con el Brasil, sobre la región del Yavari, invitando al Perú á tomar parte en la solución que se persigue, habría dado claro testimonio de la sinceridad de sus actos, en pro de la amistad y armonía de las relaciones de Bolivia con el Perú, y de las especiales consideraciones recíprocas que se deben ambos Gobiernos.

Estimando, en consecuencia, mi Gobierno, que el referido protocolo vulnera la integridad nacional del Perú, y que él ha sido celebrado, no obstante la protesta razonada y enérgica de nuestro representante diplomático en Río Janeiro, me encargo formular, á mi vez, formal protesta ante el Gobierno de V. E., declarando: que el Gobierno del Perú desconoce el derecho de negociar la verificación del Yavari, sin su concurso y previo consentimiento, y que se opondrá, por todos los medios amparados por el claro derecho que defiende, á la ejecución de un pacto violatorio de su soberanía territorial.

Es también objeto de la presente comunicación, reiterar una vez más, las reservas y protestas que el Perú ha formulado, siempre que Bolivia, por actos internacionales ó de carácter interno, ha desconocido los claros derechos del Perú á las regiones del oriente.

El Gobierno de V. E. no puede dejar de reconocer que esos derechos han sido alegados en su oportunidad por el Perú. Así lo prueban: la protesta de 1867 contra el tratado boliviano-brasileño, por cuanto en él se variaba arbitrariamente la línea de San Ildefonso, cediéndose por Bolivia al Brasil una gran extensión de territorio peruano; las reservas que hizo nuestro representante diplomático en 1892, por haber autorizado el Gobierno boliviano el reconocimiento de la zona comprendida entre los ríos Tequeje é Inambari, y hecho adjudicaciones de tierras en la hoya del río Madre de Dios; y finalmente la reclamación de nuestra Cancillería, en 16 de enero de 1897, pidiendo que se suspendiera la ejecución del decreto gubernamental que establecía una oficina aduanera en el puerto de confluencia del río Manu con el Madre de Dios, y de la ley del Congreso boliviano, que ordenó la creación de aduanas sobre los ríos Aquiri y Madre de Dios, y la organización de la administración política y aduanera en la región del Aquiri y del Purús.

Las alegaciones fundadas de la Cancillería peruana han influido en la de Bolivia, aunque no en la extensión que era

de esperarse, para que ésta, lejos de negar, en lo absoluto, los derechos del Perú, los haya, más bien, puesto á salvo, reconociéndolos como controvertibles, por lo menos.

Así se explica por qué, tanto en el protocolo Carvalho Medina, de 19 de febrero de 1895, sobre demarcación de límites entre el Madera y el Yavarí, como en el tratado de 31 de julio de 1896, el negociador boliviano, aceptando la insinuación del Canciller brasileño, ha dejado constancia de que esos pactos no perjudican cualquier derecho que el Perú pudiera tener sobre aquellos territorios.

Hay algo más: en las negociaciones Gómez-Polar, de 1897, sobre la suspensión del decreto y ley mencionados, respecto del primero, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia hizo solemne declaración, impuesta por la lealtad, acerca de la aduana que su Gobierno se había propuesto establecer en la confluencia del Manu con el Madre de Dios, expresando: "que su Gobierno retiraba tal medida, porque reconocía que aquel punto quedaba situado en territorio indiscutiblemente peruano"; y en cuanto á la ejecución de la ley, creando aduanas en el Acquirí y el Madre de Dios, ordenando la organización de la administración política y aduanera en la región del Acquirí y del Purús, convino el mismo señor Ministro en aplazarla, atendiendo, sia duda, á las razones de justicia, de equidad y de conveniencia recíproca, que fueron expuestas en las conferencias de mayo y junio de 1897.

La declaración sobre el primer punto era el reconocimiento perentorio de la soberanía del Perú en la región del Manu, y el aplazamiento de la referida ley, si no quiere dársele el mismo alcance, implicaba, en último análisis que la Cancillería boliviana considera el territorio del oriente como una zona disputada. Y no puede entenderse de otra manera; porque, no conciliándose aquellas soluciones con el pretendido dominio boliviano, que supone invivita la libre y exclusiva disposición, si el Gobierno de Bolivia hubiera apreciado esas medidas, como emanadas del pleno ejercicio de soberanía territorial no habría aceptado la suspensión propuesta por el Ministro del Perú.

Si Bolivia ha reconocido con declaraciones y hechos irrefragables que esos territorios son litigiosos, es deber ineludible respetarlos, sin avanzar su dominio sobre la zona disputada.

No obstante lo expuesto, Bolivia ha continuado practicando actos posesorios en la región cuya condición jurídica ha definido ella misma, enviando, últimamente, autoridades y fuerzas militares, para mantener idénticas medidas de organización y administración política y aduanera á las que suspendió, atendiendo las justas reclamaciones del Perú. Esos actos, emanados de los poderes públicos de Bolivia, que mi Gobierno considera violatorios de los derechos que el Perú sos-

tiene y de los pactos vigentes entre los dos Estados, motivan, muy especialmente, la presente nota, para dejar constancia de que ellos no amenguan, en lo menor, la soberanía territorial del Perú.

La posesión se establece, en las relaciones libres de los Estados, según el derecho público, bajo el nombre de *uti possidetis* y de *statu quo*; y es conformándose á estos principios, que la posesión de Bolivia en los territorios que el Perú reclama como suyos, no puede acogerse sino al *uti possidetis* de 1810, ó al *statu quo* que se deriva de nuestros pactos internacionales.

Ahora bien, el principio del *uti possidetis*, que puede considerarse como base del derecho sudamericano, en su verdadero y legítimo sentido, y que es, en realidad, como se le ha llamado, el principio dirimente de la contienda, excluye la posesión de *facto*, y ha sido aceptado, tanto por la Cancillería boliviana, como por la del Perú, que sólo pueden valer en la controversia de límites como fundamento de la posesión legal de los estados hispanoamericanos, los títulos derivados del derecho colonial español.

Siendo esto así, Bolivia no puede alegar, como fundamento legal de la posesión, aquel principio, porque habiendo de parte del Perú iguales alegaciones, para deslindar los derechos territoriales que uno y otro reclaman, se impone, como condición indispensable, que previamente se compulsen los respectivos títulos coloniales, con arreglo al derecho internacional, para que ellos sean valederos.

Es más bien el *statu quo* derivado, como queda dicho, de los pactos vigentes con el Perú, la base de esa posesión; pero no con la amplitud, ni la errónea interpretación que le da la Cancillería de Bolivia.

La excelencia del tratado de 1863 estriba precisamente en sus estipulaciones claras y terminantes, para facilitar entre Bolivia y el Perú una discusión amplia y rápida sobre un convenio de límites, sin sujeción á otra regla que al propósito de alejar todo motivo de mala inteligencia entre las partes contratantes, y en haberse fijado, como base razonable para llegar á un avenimiento amistoso, el *statu quo* que se establece en el artículo 22, á fin de que, mediante nuevos avances sobre la zona disputada, no alcanzase un Estado sobre otro la ventaja que pudiera apoyarse en el hecho de la posesión, no obstante su ningún valor legal, cuando no tiene título que la justifique.

Es indudable que, establecido el *statu quo* en los artículos 21 y 22 del referido tratado de 1863, ambas partes contratantes están en la obligación de respetar lo existente en aquella fecha, sin avanzar su dominio sobre el territorio que no poseían entonces; por consiguiente, no existiendo en la región del

Aquirí y del Purús industrias bolivianas, ni nada que hiciera suponer la necesidad de una organización política y aduanera en 1863, los actos del Gobierno de Bolivia á que he aludido, son violatorios del *statu quo*, que consiste en mantener el goce de las posesiones en el estado en que se encontraban en esa fecha, sin alterarlo ni modificarlo.

Y no se diga que el *statu quo* de que habla el artículo 22 es de límite y no de posesión, porque del espíritu y del texto del tratado, se desprende, con toda evidencia, que las altas partes contratantes persiguieron el propósito de evitar el avance progresivo de una y otra sobre el territorio disputado, y porque el *statu quo* de límites se explicaría muy bien entre dos países separados por fronteras precisas y perfectamente definidas, y no entre Bolivia y el Perú, existiendo, como existen, cuestiones territoriales que tienden más bien á esa solución.

Por lo demás, no tienen valor jurídico los pactos de 1867 y sus complementarios, en los cuales el Brasil reconoce como bolivianas regiones que el Perú considera suyas; porque un tratado entre dos Estados no obliga á un tercero, igualmente soberano, y porque si es cierto que los pactos internacionales son el medio de constituir derechos y obligaciones entre los Estados, las estipulaciones de un convenio bilateral contraídas con daño de tercero, no pueden tener valor alguno cuando la voluntad de éste no ha intervenido en ellas, y, sobre todo, cuando se han hecho constar oportunamente las protestas del Perú, en guarda de los derechos que esas estipulaciones vulneran.

Si bien la posesión de Bolivia en los territorios orientales, no está fundada en título alguno de derecho y, lejos de eso, es contraria á los pactos vigentes con el Perú; á fin de que el silencio de éste no se tome como renuncia de sus legítimos intereses, ó como un reconocimiento tácito de los actos posesorios de Bolivia, me encarga mi Gobierno expresar al de V. E. que, importando los acontecimientos que vienen realizándose en los territorios del Purús y del Acre, una nueva violación de la soberanía peruana, los desconoce, protestando de ellos; que no procede, desde luego, á hacer práctico su derecho de propiedad, simplemente porque no desea agravar las dificultades en la solución general de límites; y que, en consecuencia, estima el envío de fuerzas bolivianas á esa región, sólo como una medida de policía local derivada de la posesión de *facto*, no alegable en, ningún tiempo, como acto de soberanía boliviana consentido por el Perú.

La conducta de un Estado, basada en el derecho y la justicia, es la que lo hace digno de la consideración de los demás pueblos; y es por esto que el Gobierno del Perú, inspirado en uno y otra, y seguro que el de Bolivia está animado de los

mismos sentimientos, lejos de rehusar, anhela que se inicie y resuelva definitivamente la trascendental cuestión de límites pendiente entre ambos países.

Las relaciones de cordial amistad que ligan felizmente á Bolivia y el Perú, serán cada vez más sólidas, si ellas se mantienen en el justo límite de los derechos y deberes de una y otra nación. Procediendo éstas de acuerdo y con entera buena fe, no será difícil obtener una solución satisfactoria que termine, una vez por todas, sus diferencias sobre derechos territoriales, dando así lugar á que se estrechen más los vínculos entre ambos pueblos, en pró de su común bienestar y engrandecimiento.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Amador F. del Solar.

Al Excmo. señor doctor don Fernando E. Guachalla, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

Oruro, 17 de noviembre de 1897.

Señor Ministro:

Tan pronto como recabe instrucciones precisas de S. E. el Presidente de la República, tendré la honra de dar respuesta al despacho que, con fecha 14 del mes en curso, se ha servido V. E. dirigirme.

Entretanto, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Fernando E. Guachalla.

A S. E. el señor Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia —Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

La Paz, 17 de junio de 1900.

Señor Ministro:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, tiene la honra de exponer al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, que su antecesor recibió el importante despacho de 14 de noviembre último, en el que, por encargo de su Gobierno, V. E. ha tenido por conveniente dejar constancia de ciertas declaraciones que importan protesta y desconocimiento del protocolo de 30 de octubre del año pasado, celebrado entre el Representante de Bolivia y el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, y de los actos de soberanía ejercidos por Bolivia en los territorios del N. O., á los que el Perú cree tener derecho.

Esta nota protesta no fué contestada en tiempo inmediato, porque el Gobierno estaba residente, transitoriamente, en Oruro, cuanto porque no se hallaba en posesión de los antecedentes que era indispensable consultar para dar el debido valor á varias referencias que contiene la nota de V. E.

Al presente, cumple el infrascrito llenar este deber, trayendo á consideración, ante todo, los principales fundamentos, de la protesta.

Recuerda V. E. que, por tratado de 23 de octubre de 1851, el Perú definió sus fronteras con el Brasil, señalando como límite divisorio y arcefinio el curso del río Yavarí; que una comisión mixta debiera fijar el origen de este río, y fijó, en efecto, en la latitud sud $7^{\circ} 1' 17'' 5$ y longitud $74^{\circ} 8' 27'' 07$ meridiano O. de Greenwich.

Que, por protocolo de 1895, las Cancillerías del Brasil y de Bolivia aceptaron aquel punto para determinar la naciente del Yavarí, y sobre esta base procedieron al trazo de la línea divisoria, en ejecución del tratado de límites de 27 de marzo de 1867.

V. E. declara que el Gobierno peruano no acepta este protocolo, como nó aceptó el tratado de 1867, porque vulnera los derechos territoriales que el Perú sostiene al sur del paralelo sobre el cual corre la línea que, conforme al tratado de San Ildefonso, va del medio curso del río de Madera hasta la orilla derecha del Yavarí, y porque, además, el protocolo Carvalho-Medina, de 1895, se celebró sin el acuerdo y concurso del Go-

bierno peruano, con mengua de la soberanía territorial del Perú.

Agrega V. E. que, posteriormente, el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, por informes poco fundados, alegó que hubo error en la determinación de las nacientes del Yavarí, y pidió nuevamente la exploración; que los diplomáticos Medina y Paravicini se opusieron, haciendo presente que, en el citado protocolo de 1895, expresamente, se había convenido que, en ningún caso, sería necesaria esta verificación, y que, no obstante, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, don Luis Salinas Vega, ha consentido y estipulado el nuevo reconocimiento de las mencionadas vertientes.

En concepto del Gobierno del Perú, este protocolo vulnera también la integridad nacional del Perú, y, en esta persuasión, ha instruido á V. E. formular protesta desconociendo en el Gobierno de Bolivia el derecho de negociar la verificación del Yavarí sin su concurso y previo consentimiento.

La lectura de esta protesta ha causado viva impaciencia en el ánimo del Gobierno de Bolivia, no precisamente por la importancia de los motivos en que ella descansa, sino porque, dadas las buenas y amistosas relaciones que cultivam ambas Repúblicas, no esperaba que un pacto concluido por Bolivia en ejercicio de su soberanía é independencia, fuese calificado de violatorio de los derechos del Perú, que el Gobierno de Bolivia los respeta y ha estado muy lejos de comprometerlos al tratar cuestiones que son exclusivamente de Bolivia.

En esta inteligencia, el infrascrito se permite examinar los diversos puntos de la protesta y de manifestar á V. E. que los actos del Gobierno de Bolivia son correctos y han consultado, no sólo los principios del derecho internacional, sino también la lealtad que debiera guardar á la Nación peruana.

En 23 de octubre de 1851, el Perú, representado por el señor Bartolomé Herrera, Ministro encargado del despacho de Relaciones Exteriores, y el entonces Imperio del Brasil, por su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el señor Duarte da Ponte Ribeiro, concluyeron un tratado de comercio, navegación y límites, en cuyo artículo 4º se hace mención de la peculiar circunstancia de ser *límitroses por una larga y desierta frontera*. (1) En el artículo 7º se establece, igualmente: "que para precaver dudas respecto de la frontera mencionada, aceptan el principio del *uti possidentis*, conforme al cual serán arreglados los límites entre la República del Perú y el Imperio

(1) Véase ese tratado en el tomo II.

del Brasil; en consecuencia, reconocen, respectivamente, como frontera la población de Tabatinga, y de ésta para el N. la línea recta que va á encontrar de frente al río Yapurá en su confluencia con el Apaporis, y de Tabatinga para el sur el río Yavarí, desde su confluencia con el Amazonas.”

Para este arreglo, no se tomó en consideración el tratado de límites de San Ildefonso, de 1º de octubre de 1777, puesto que el Perú no hizo mención de él, y en el nuevo pacto renunció al N. los extensos territorios comprendidos entre el Amazonas y el Yapurá que, según aquel tratado, debieran corresponderle, y al sur tomó por límite el río Yavarí en todo su curso, sin preocuparse del punto en que debiera terminar la línea E. á O. E. de que hace referencia el artículo XI del tratado de San Ildefonso, y que debiera partir del paraje situado á igual distancia entre la confluencia del Guaporé con el Mamoré y la confluencia del Madera con el Amazonas, hasta encontrar con la ribera oriental del río Yavarí. Y no solamente hizo caso omiso de esta línea, sino que, al tomar el Yavarí por límite, sin ninguna reserva, comprometió los derechos de Bolivia, retirando aquella línea mucho más al sur del paraje en que la coloca aquel tratado.

Al señalar el mencionado río como límite divisorio al N. de Tabatinga, el Perú se conformó con una designación general, sin duda bajo el concepto de que era el límite que más avanzaba al sur, y le daba derecho á mayor extensión de territorio, y con el convencimiento de no tener derechos ningunos en la ribera oriental del Yavarí.

Si éstas no hubiesen sido sus ideas, había buscado, ó el punto terminal de aquella línea, ó bien reclamado los territorios situados al sur de este paralelo, ó aplazado la definición de esta frontera para otra época. No lo hizo así, porque estaba persuadido de haber definido toda su frontera desierta y extensa con el Brasil. De igual modo comprendieron este pacto, tanto el Imperio del Brasil, como Bolivia, y al definir sus límites en 1867, procedieron con la evidencia de que el Perú no tenía ninguna cuestión pendiente con el Brasil en esta importante materia.

Los hechos posteriores confirmaron esta verdad, y desde 1851 á 1867, en que Bolivia arregló sus límites con el Brasil, el Perú no hizo gestión alguna, y en cuantos tratados celebró en este intervalo, no se encuentra mención directa ni indirecta de límites; al contrario, se concretó exclusivamente á la demarcación de aquella frontera, mediante comisiones técnicas constituidas por ambas partes contratantes.

Fué en 1867, después que Bolivia celebró el tratado de límites con el Brasil, que, por primera vez, el Perú aventuró, en términos muy generales, la idea de que aún tenía pendientes cuestiones de límites con el Brasil. En efecto, en la nota pro-

testa de 20 de octubre de 1867, que nueve meses después de la celebración de aquel tratado, pasó el Ministro de Relaciones del Perú al Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, se habla de territorios que han podido ser de la propiedad del Perú y se hace mención de la paralela del este á oeste del Madera al Yavarí, como límite de los territorios del Perú.

V. E. es de parecer que el pacto de 1851 no fué un tratado de límites y de demarcación general, y deduce que, entre los países contratantes, el Perú y el Brasil, quedaban todavía pendientes cuestiones de frontera. El Brasil no ha pensado de igual manera y no admite que haya fronteras por definirse con el Perú, ni entrará jamás en controversia sobre materia que cree fenecida y arreglada.

La circunstancia de que aquel tratado hubiera comprendido varias materias, no destruye la presunción de haberse definido en el artículo 7º todas las fronteras llamadas allí desiertas y extensas. El Imperio ha procedido siempre de igual modo en todos sus pactos, y con Bolivia, por un solo tratado, arregló límites, navegación, comercio, extradición y otras relaciones.

Tampoco modifica, en manera alguna, el carácter definitivo de aquel tratado, la salvedad que, años después, se estipuló en el protocolo Medina-Carvalho, y que V. E. ha transcrito literalmente en su nota. Cuando la Cancillería del Brasil declaró "que no tenía intención de perjudicar cualquier derecho que el Perú podía tener al territorio de aquella línea para el sud, no ha querido dar á entender que tuviese alguna cuestión de fronteras con el Perú, sino salvar únicamente sus reclamaciones, con relación á Bolivia, al sud de dicho paralelo. Esta salvedad confirma lo que hasta aquí se ha expuesto, y en el fondo quiere decir, que el Brasil declaraba una vez más, no tener cuestión de límites pendientes con el Perú.

Hay que advertir también que esa salvedad no fué aceptada por el Gobierno de Bolivia. El Ministro de Relaciones Exteriores, al acusar recibo del protocolo de 19 de febrero de 1895, observó la cláusula relativa, y, en su oficio de 26 de abril de 1895, puso de manifiesto el representante de Bolivia no haber consignado, de su parte, la declaración de que los derechos de Bolivia á la línea establecida por el tratado de 1867, estaban amparados por títulos y el principio del *uti possidetis*.

Tratándose ya de la ejecución del pacto de límites de 1867 y del trazo de la línea divisoria, Bolivia debiera proceder independientemente y sin el concurso y previo consentimiento del Perú. El Gobierno de V. E. había alegado derechos á los territorios que se extienden entre el Beni y el Madera, y, desde ese momento, los derechos de ambos Estados no eran armónicos, sino excluyentes é inconciliables, y en estas condiciones correspondía á Bolivia gestionar sola en sus arreglos particulares.

Con esta conducta, Bolivia se ha conformado con antecedentes y pactos vigentes, interpretados con toda lealtad; y, por consecuencia, no ha podido vulnerar los derechos territoriales del Perú, mucho menos su integridad nacional.

Es evidente que, para la ejecución del tratado de 1867, en lo concerniente al trazo de la línea E. á O. E. de la confluencia del Madera con el Beni á las vertientes del Yavarí, se tomó como punto terminal el marco puesto por la comisión mixta brasilero-peruana Black-Teffé en 1874, en los límites del Brasil y el Perú, habiendo quedado, por consecuencia, común este marco para las tres naciones. Tres años después, el Gobierno del Brasil alegó, que, en los estudios practicados para la colocación de aquel marco, hubo error, por no haber llegado la comisión Black-Teffé á explorar las vertientes, habiéndose limitado á calcular el punto geográfico, aproximativamente. Propuso la necesidad de verificar aquella operación y aún mandó, de su cuenta, al capitán da Cunha Gómez, quién, después de haber recorrido aquellos lugares, ha informado de haber encontrado una diferencia de $10^{\circ}-30''-6$, y opina que las verdaderas vertientes se hallan á los $7^{\circ}-11'-48''-10$ de latitud sud, en lugar de $7^{\circ}-1'-17''-5$. El Gobierno de Bolivia, por intermedio de todos sus diplomáticos, sostuvo el protocolo de 1895, que contiene la estipulación de que las nacientes del Yavarí, para los efectos de la demarcación de límites entre Bolivia y el Brasil, estarían situados á los $7^{\circ}-1'-17''-5$ de latitud sud y á los $74^{\circ}-8'-27''-07$ de longitud O. E. del meridiano de Greenwich, es decir, en el mismo punto fijado por la comisión peruano-brasilera de 1874.

En esta situación, sobrevinieron los acontecimientos del Acre, bajo la forma de rebelión separatista, encabezada por un grupo de filibusteros. Habiendo insistido, al propio tiempo, el Brasil en la verificación de aquellas operaciones, haciendo valer la razón de que el tratado primordial de límites de 1867 debiera ejecutarse rigurosamente, el Gobierno de Bolivia quiso dar una prueba más de rectitud de sus procedimientos y de su confianza en sus derechos, y pactó el protocolo de 30 de octubre último para el nuevo reconocimiento de las vertientes mencionadas.

Este pacto, á juicio de V. E., es "lesivo para la soberanía territorial del Perú, porque la parte del río Yavarí que se quiere rectificar está al sud del paralelo sobre el cual corre su línea divisoria con el Brasil." Esta aseveración no es fundada, y, en apoyo, el Perú no ha exhibido hasta ahora ningún título ni de dominio ni de posesión. Entretanto, los derechos de Bolivia al límite arriba mencionado, están consagrados no solamente por la historia, los títulos del colonaje y su posesión desde *ab initio*, sino también por el reconocimiento de la nación limítrofe, que es el Brasil. El Perú no ha sido considera-

do colindante por este lado ni por el Brasil, ni por Bolivia, ni por el Virreinato de Buenos Aires. En estas condiciones, el pacto concluido por Bolivia para fijar la ubicación de aquella línea divisoria, es legítimo, porque ha tratado sobre sus exclusivos derechos.

Para V. E., aquel protocolo desconoce, además, los principios consagrados por la ciencia, porque entre las condiciones indispensables para la validez de los pactos, está, en primer término, la causa lícita, y un tratado no puede perjudicar los derechos incontestables de un tercero, ni los que le han sido anteriormente reconocidos. Estas aseveraciones generales no ponen de manifiesto cómo el protocolo de 30 de octubre de 1899 carece de causa lícita y de qué modo perjudica derechos incontestables y anteriormente reconocidos. En respuesta, una vez más, se permite el infrascrito insistir que, en el nuevo protocolo Salinas-Magalhaes, no se ha hecho estipulaciones sobre posesiones del Perú, ni se ha tratado sobre derechos que, anteriormente le hubieran sido reconocidos; al contrario, después del arreglo de límites de 1851, el Brasil, única nación limítrofe por este lado, tuvo el convencimiento de que el Perú no tenía ningunos derechos en la orilla derecha del Yavarí, y, al sud del paralelo del Madera al Yavarí, no ha reconocido otra nación colindante, fuera de Bolivia.

Tiene sobrada razón V. E., cuando afirma que es regla invariable de jurisprudencia internacional, que no puede hacerse alteración en un tratado, sin llenar las formalidades de la primitiva negociación. Deduce V. E. de aquí, que habiendo intervenido el Perú, ejerciendo su derecho soberano, en la determinación de las vertientes del Yavarí, acto reconocido explícita y perentoriamente por Bolivia, es, *ipso jure*, nula toda estipulación contraria al pacto originario. Esta observación sería incontestable, si en el protocolo de 30 de octubre último se hubiesen modificado los pactos concluidos entre el Perú y el Brasil, para la exploración del Yavarí y colocación del marco que señala su principio. Muy lejos ha estado el Gobierno de Bolivia de abrigar estos propósitos, y aunque nada tiene que hacer con aquellos arreglos, los respeta y los considera subsistentes, y hará muy bien la Cancillería peruana en sostenerlos, por lo mismo que son actos diplomáticos consumados y sellados por la autoridad del tiempo.

El protocolo celebrado por el Plenipotenciario boliviano, en 30 de octubre de 1899, se refiere al de 19 de febrero de 1895, concluido entre el representante del Brasil y de Bolivia, para la ejecución del tratado de 1867, y son las mismas partes interesadas, y con iguales formalidades, que han convenido en declararlo insubsistente para proceder á nuevo reconocimiento de las vertientes del Yavarí, en estricta interpretación del tra-

tado originario de límites de 1867, que es el que liga la buena fe de las altas partes contratantes.

Además, este protocolo no estipula la remoción del marco fijado por la comisión Black-Teffé, que también se adoptó para determinar los límites de Bolivia. Es un acuerdo preliminar, que establece, únicamente, la necesidad de practicar nueva exploración para precisar con mejores datos, la ubicación geográfica de las citadas vertientes. Son los resultados de estas operaciones, que comprobarán si ha habido error en las anteriores, aunque, en concepto de esta Cancillería, no lo hay, y si hubiera sería muy insignificante, porque no es posible concebir que comisiones compuestas de técnicos de notoria competencia, hubiesen incurrido en errores de consideración. De manera que no hay razón para afirmar á *priori* que aquel protocolo importa desconocimiento del marco fijado por la comisión Black-Teffé.

Y en el supuesto de que las operaciones pusiesen en claro algún error, por iguales principios recordados por V. E., no alteraría los pactos diplomáticos del Perú, por cuanto dicho protocolo sólo rige las relaciones de Bolivia y el Brasil, y se aplica exclusivamente á sus acuerdos diplomáticos y á los derechos por ellos creados.

De donde se deduce que, siendo los pactos de Bolivia extraños á los del Perú, no les irroga perjuicio y son conformes con el derecho internacional.

Ha sido también objeto de la comunicación de V. E., reiterar las reservas y protestas que el Perú ha formulado siempre que Bolivia, por actos internacionales ó de carácter interno, ha desconocido los derechos del Perú á las regiones del oriente. Estos serían, para V. E., el continuar Bolivia practicando actos posesorios en aquella región, el haber enviado últimamente autoridades y fuerzas militares para mantener medidas de organización política y aduanera. Estos hechos considera el Gobierno de V. E. como violatorios de los derechos del Perú y de los pactos vigentes entre ambos Estados.

Debe tener presente V. E. que Bolivia, al ejercer estos actos, procede como nación soberana é independiente sobre territorios cuyo dominio le pertenece desde el primer día de la creación de la Audiencia de Charcas.

Es notorio, por otra parte, que en las regiones del Acre, un grupo de aventureros trató de organizarse en poder y separar esos territorios de la soberanía boliviana, para constituirlos en Estado independiente. Esta insurrección separatista, por lo mismo que era obra de filibusteros, debiera Bolivia reprimirla, como se ha propuesto hacerlo, enviando fuerzas y gestionando la intervención del Gobierno del Brasil. El derecho de perseguir á los filibusteros, que con mengua de la civilización tratan de erigir en sistema el merodeo y otras exac-

ciones violentas, pertenece á todos los Estados y no puede ser materia de protesta de una nación amiga.

Y, prescindiendo de estas consideraciones, bastaría el hecho de que Bolivia estuviese en posesión, como lo está y lo ha estado desde *ab initio*, para que provea á la defensa, conservación y administración de estos territorios, sin que estas medidas sean contestadas por ninguna nación, aún en el supuesto de alegarse derechos, como alega la nación que V. E. representa.

Las negociaciones Gómez-Polar, que V. E. parece hacer valer, no modifican esta situación, no solamente porque ellas han sido desautorizadas por el Perú, sino también porque no han sido aprobadas por el Gobierno de Bolivia. Además, en el curso de esas negociaciones, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia defendió los derechos de ésta, compulsando los títulos coloniales y la posesión invariable al través de más de tres siglos. La única declaración favorable es aquella en que convino suspender la creación de la aduana en la confluencia del Manu y Madre de Dios, porque tenía la convicción de que aquel punto quedaba situado en territorio peruano. Esta declaración no ha comprendido los derechos de Bolivia, por referirse á lugares que están situados muy al S. O., en la frontera en que colindan posesiones bolivianas y peruanas.

El Gobierno de Bolivia no está, ni puede estar, de acuerdo con el del Perú, que, por medio de sus representantes, reclamaciones y protestas reiteradas, exige que los territorios del oriente queden abandonados en estado de *res nullius*, como una zona contemplada por ambas naciones, sin que ninguna pueda proveer á su defensa y administración, aun cuando otros países ó un grupo de aventureros, como ha sido el caso, no hace mucho, intentara apropiarse para constituir otro estado independiente. V. E. convendrá que el derecho internacional no reconoce este género de territorios, y Bolivia no puede consentir en una creación semejante, sin provecho para ninguna de las partes contendientes.

V. E. pregunta con cuáles títulos posee Bolivia las regiones del N. O., y opina que si es por la posesión de *facto*, ésta no puede fundar derechos, ni puede hacerla valer en su apoyo. Continúa haciendo un examen del *uti possidetis* y del *statu quo*, y concluye que Bolivia, en su concepto, ejerce la posesión por el *statu quo* creado y derivado de los pactos vigentes con el Perú. Es importante hacer constar que V. E., lo mismo que sus ilustrados predecesores, han reconocido la posesión de Bolivia en los territorios del N. O. Esta posesión la ejerce Bolivia, no á nombre del *statu quo* ó del principio americano del *uti possidetis*, sino á mérito de títulos coloniales y disposiciones de la corona española, que son los que principalmente determinan los límites de las repúblicas hispano-americanas.

V. E. sabe muy bien que la Audiencia de Charcas, con los límites que tenía en 1810, constituye ahora la República de Bolivia. La extensión de este distrito se fijó por cédula real de 29 de agosto de 1563 y comprendió, entre otras posesiones, la "provincia de Mojos, Chunchu, con las demás tierras que hay desde la ciudad de la Plata hasta la ciudad del Cuzco, con sus términos inclusive; de manera que la ciudad del Cuzco con sus términos quedó sujeta á dicha Audiencia de "Charcas."

Por real cédula de 26 de mayo de 1573, es decir, diez años después, se segregó la ciudad del Cuzco de la Audiencia de Charcas, para anexarse á la de Lima, y continuó dentro de aquella Audiencia todo el Collao, ó sea Puno, con más las provincias llamadas entonces de Sangabaya, Carabaya, etc., etc.

Con estos límites, la Audiencia de Charcas fué separada del Virreinato del Perú é incorporada al de Buenos Aires, en 1777, con todos los pueblos y territorios á los que se extendía su jurisdicción.

Que el Virreinato de Buenos Aires comprendía todos los territorios del Oriente, que V. E. los considera del Perú, no cabe la menor duda, puesto que expresamente se le encargó al Virrey Zevallos defender los límites de estas posesiones de los avances de los portugueses; y es en esta inteligencia que las comisiones encargadas de la demarcación de fronteras, con sujeción al tratado de San Ildefonso de 1777, dependieron del Virreinato de Buenos Aires, en toda la extensión que comienza del Uruguay hasta las vertientes del Yavarí.

Fué en 1787, solamente, que se fundó la Audiencia del Cuzco y se le señaló por su distrito la extensión del Obispado del mismo nombre y los territorios que el Virrey del Perú podía asignarle con informe del superintendente de la real hacienda, don Jorge Escobedo. En la real cédula de erección, las provincias de este Obispado fueron mencionadas con sus nombres y límites que, en esa época, no pasaban del río Urubamba ó Beni-paro.

Tramitado el expediente, para darle mayor extensión territorial, se declaró, en 1795, que se agregase á la Audiencia del Cuzco toda la intendencia de Chucuito con sus provincias de Carabaya, Azángaro, Lampa, Puno y Chucuito, provincias que tenían por límite al E. la muy conocida cordillera de Vilcanota.

El trabajo de segregación del Virreinato del Perú, sobre la Audiencia de Charcas, fué constante y terminó aquí, y hasta el año de 1810, en que las colonias comenzaron la guerra de la independencia, ya no tuvo lugar otro acto que hubiese modificado el distrito de la Audiencia de Charcas. Al contrario, ésta quedó en posesión de los territorios hoy disputados y com-

prendidos entonces con las denominaciones de Apolobamba, Chunchos, Madre de Dios, Madera, línea divisoria del Yavarí al Madera, & &.

Este hecho, que es el creado por el derecho colonial, está confirmado con la posesión que Bolivia ha continuado ejerciendo y ejerce en esos territorios, con la circunstancia de que ella, en todo tiempo, ha sido considerada por el Brasil como la única nación colindante por este lado, habiendo, en esta calidad, concluido el tratado de límites de 1867.

El Perú reconoció igualmente esta posesión, según se colige del tenor de los tratados celebrados hasta la fecha, para el arreglo de límites. En el tratado de 1848, se estipuló, en el artículo 3º, la obligación “de restablecer las fronteras actuales y “la de conservar cada Estado el territorio que le hubiere pertenecido siempre, y á no pedir ni solicitar territorio alguno “del otro, por enagenación, compensación ú otro motivo de “ningún genero.”

En el tratado de 1863, artículo 22, ambas partes contratantes se comprometieron á arreglar definitivamente los límites de sus respectivos territorios, obligándose á respetar, entretanto, los actuales límites.

En el tratado de 1886, las mismas estipulaciones fueron consignadas y el compromiso de hacer determinar la línea divisoria en los puntos dudosos, vagos y disputados. Entretanto, debieron respetar y mantenerse los actuales límites.

En todos estos precedentes diplomáticos, el Perú no alegó derecho á los territorios del Oriente que, comprendidos entre el río Beni y el Madera, representan la quinta parte de la superficie de Bolivia. Una reclamación de este género no habría sido una cuestión de límites sino de reivindicación.

Es, pues, á mérito de aquellos títulos que Bolivia mantiene la posesión de los territorios del Oriente, y no únicamente fundada en el *uti possidetis* ó en *statu quo* y mucho menos en la posesión de *facto*.

En ninguno de los tratados arriba citados, estos principios fueron traídos á consideración, y si ocasión hubiera de hacerlos valer, sería para determinar los límites de las provincias que forman los departamentos de Puno y Cuzco, las cuales, como se ha dicho antes, fueron segregadas de la jurisdicción y territorio de la Audiencia de Charcas, y hasta el año de 1810 no hubieron otros límites al Oriente que la cordillera de Vilcanota y el río Beni-Paro, ó sea Urubamba.

El Gobierno de Bolivia, consecuente con cuanto acaba de exponerse, ha invitado, en reiteradas ocasiones, á la Cancillería del Perú á exhibir los títulos en que fundan los derechos del Perú á los territorios del N. O., á discutir la cuestión misma y, en fin, á buscar los medios de una transacción equitativa, que, definiendo las fronteras, asegure para siempre las rela-

ciones de leal amistad que cultivan ambos Estados. Ahora mismo, éstos son sus más vehementes anhelos y, llegado el caso, Bolivia dará pruebas inequívocas de sus sentimientos de confraternidad.

El infrascrito tiene la honra de aprovechar esta nueva oportunidad para ofrecer, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, sus más altas y distinguidas consideraciones.

Eliodoro Villazón.

Al Excmo. señor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Presente.

TRÁFICO POR PELECHUCÓ Y COJATA

Legación del Perú en Bolivia

La Faz, 20 de octubre de 1899.

Nº 85:

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

El señor Agente Aduanero del Perú en Bolivia, me ha dirigido, con fecha 17 del corriente, el oficio número 104, que remito á US., en cópia, dando cuenta de haberse negado á otorgar guías sobre un cargamento de goma elástica, por la vía de Cojata, Juliaca y Mollendo.

El mencionado funcionario funda su procedimiento, correctamente, á mi juicio, en que, conforme á la cláusula 9ª del reglamento de tráfico, no hay otra vía autorizada que la de Puerto Pérez en el lago Titicaca.

El caso es digno de ser tomado en consideración, no sólo por lo que respecta al cargamento de que me ocupo y á la suerte que ha debido correr en el Perú, conforme á las dispo-

siciones legales, toda vez que ha llegado á Mollendo y quizá si ha continuado hasta Europa, sin haber ido acompañado de los documentos de tráfico y procedencia correspondientes, sino que la elección de esa vía despierta, de un lado, la idea de prestar facilidades por la misma á la exportación de gomas bolivianas con algún producto fiscal, y, de otro, hace suponer que se trata de gomas realmente peruanas que, explotadas en territorio nacional por concesionarios de Bolivia, han buscado la recta natural y más próxima, en oposición á la de Sorata y Puerto Pérez, que puede nó dejar al productor sino muy limitadas utilidades.

El Supremo Gobierno es el llamado á la mejor apreciación de estos puntos, tanto por las investigaciones que han debido hacerse, por nuestras autoridades, sobre el verdadero origen del aludido cargamento de goma exportado por Cojata y Juliaca, cuanto porque debe conocer la ruta adoptada, para dar salida á sus productos, por los concesionarios peruanos de gomales en Azata y otros valles de la provincia de Sandia.

Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

Agencia Aduanera del Perú en Bolivia.—La Paz, 17 de octubre de 1899.—Señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Presente.—Hace pocos días solicitaron de este despacho, tanto los señores Iriberry, Harrison y Cía., como don Luis Ernst, de este comercio, una guía por dos partidas de goma elástica, que aseguraban haber salido de Pelechuco, en tránsito para Alemania, por Cojata, Juliaca y Mollendo.

Como la cláusula 9^a del reglamento de tráfico, vigente con Bolivia, sólo dispone que los productos boliviános deben salir de un puerto del lago Titicaca, en uno de los vapores que están bajo la administración de la actual empresa del ferrocarril, no he creído de mi deber conceder dichas guías á los mencionados señores, y así lo he participado á la aduana de Mollendo, á fin de que conozca lo ocurrido y consulte el tenor de mi oficio, para que el Supremo Gobierno disponga lo conveniente.

Pero, como ante todo debo informarle á US., á más de la exposición verbal que tuve el agrado de hacerle, cumplo hoy con darle cuenta de este suceso, á fin de que se digne estudiar el caso y consultarlo á nuestra Cancillería, toda vez que es

bien raro que, en estos momentos, se haya comenzado á exportar goma elástica de Bolivia, por territorio peruano no habilitado por nuestro Gobierno, cuando la ruta empleada no ha sido otra que la de Mapiri, etc., á Sorata, y de allí á Puerto Pérez, para embarcarla en conformidad con la disposición 9ª, que antes he citado, y que es la única que debía observarse: salvo el más ilustrado parecer de US.—Dios guarde á US.—*Carlos Sologuren.*

Legación del Perú en Bolivia

Oruro, 12 de enero de 1900.

Nº 13.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

El 20 de octubre del año anterior, con mi oficio Nº 85, elevé al despacho de US. el del Agente Aduanero del Perú en La Paz, en que me daba cuenta de haberse negado á certificar las guías por un cargamento de goma elástica, exportada según se decía de Bolivia por la vía de Cojata, Juliaca y Mollendo; fundando su negativa el expresado funcionario, en que, conforme al artículo 9º del reglamento de tráfico vigente, no hay otra vía autorizada que la de Puerto Pérez, en el lago Titicaca.

No he recibido hasta la fecha instrucción alguna de ese despacho, sobre la mencionada consulta; mientras tanto, el desarrollo de las industrias y la corriente comercial, cada día mayor, han establecido, de hecho, la vía de Pelechuco á Juliaca; y es indispensable, para salvaguardar los intereses nacionales peruanos, establecer, de acuerdo con el Gobierno de Bolivia, la reglamentación del tráfico por aquella.

El artículo 2º del tratado de comercio y aduanas en vigencia, establece "el libre tránsito para la exportación de los productos naturales ó manufacturados de ambos países, que salgan al extranjero." Este principio de libre tránsito, aplicable también á la importación conforme al artículo 1º del mismo tratado, fué sostenido por mí, con motivo de haberse cobrado derechos en la aduana boliviana de Antofagasta á manufactu-

ras peruanas, y el Gobierno de Bolivia, acatando ese principio, declaró: "que cualquiera que sea la vía por donde se haga la importación de artículos naturales ó manufacturados del Perú, gozan ellos de la liberación acordada en el tratado referido."

Con arreglo, pues, á nuestros pactos y á las declaraciones de Cancillería posteriores á ellos, el libre tránsito está acordado tanto para la importación como para la exportación de los productos del Perú y de Bolivia; y si no hay reproche que hacer á la negativa de nuestro Agente Aduanero, para certificar las guías de exportación de la aduana de Pelechuco, porque así se lo imponía el reglamento de tráfico por Mollendo, hay que tener en consideración, que el protocolo García Urrutia-Braun de 20 de agosto de 1885, que le dió existencia, no excluye ni puede excluir la reglamentación del tráfico de las nuevas vías que puedan establecerse, y que más bien, el Gobierno del Perú, como el de Bolivia, deben llenar ese vacío, con sujeción al artículo 2º del prenotado pacto de comercio y aduanas.

Establecida la aduana de Pelechuco, el Ministro de Relaciones, doctor Guachalla, me ha instado, en más de una ocasión, para reglamentar el tráfico por ella, excusándome de hacerlo así, mientras no recibiera respuesta á mi oficio Nº 85; pero, no cediendo á la necesidad en que se encuentra el Gobierno boliviano de regularizar su exportación, sino á la de cautelar los intereses comerciales del Perú, damnificados con la falta de ciertas formalidades en esa aduana, he convenido con el doctor Guachalla: en que nuestro Agente Aduanero certifique provisionalmente las guías de exportación, y que, en cambio, las aduanas de Bolivia darán todo género de facilidades en la expedición de tornaguías, para los productos que se importen del Perú; fijándonos un plazo de 60 días para discutir y acordar, si fuera posible, un protocolo reglamentando el tráfico por la vía de Pelechuco á Juliaca, sobre la base del reglamento de tráfico por Mollendo.

Este *modus vivendi*, acordado con el Ministro de Relaciones Exteriores, es absolutamente confidencial, ha sido verbalmente convenido, y puedo, por mi parte, ponerle término en cualquier momento; y he procedido así, por considerarlo inaplazable, y para esperar instrucciones concretas de US., en respuesta al presente oficio y al de 20 de octubre, tantas veces citado.

Debo sí hacerle presente á US., que la misma certificación provisional que de las guías ha de hacer nuestro Agente Aduanero, mientras se llega á un acuerdo definitivo, la he restringido prudentemente, instruyendo á ese funcionario en el sentido de que sólo certificará las guías de exportación que se refieran á productos bolivianos explotados en la provincia de Caupolicán, exigiendo para esto los comprobantes más fehacientes.

Que, para el efecto debe tener en cuenta que el Perú sostiene como límite oriental con Bolivia el río Tequeje, ó, lo que es lo mismo, que para nosotros el linde de la provincia boliviana de Caupolicán, en que se ha establecido la aduana de Pelechuco, es el referido río; de modo que las gomas y demás productos que se exporten de territorios situados al norte del Tequeje, son peruanos. He tomado esta prudente precaución, para evitar en todo caso que surja algún incidente que de algún modo pueda relacionarse con nuestra cuestión de límites; no obstante que, tanto el Ministro doctor Guachalla, como el Presidente general Pando, me aseguran que no se exportan por Pelechuco productos explotados al norte del río Tequeje.

Aunque la aduana de Pelechuco, por hoy, no tiene más interés para el Perú que dar seguridades á su comercio de inter-nación á este país, que ya es bastante, el desarrollo progresivo de las explotaciones gomeras de compañías peruanas al norte del Tequeje, en la región del Tambopata y margen derecha del Inambari, pueden más tarde darle á esa aduana mayor importancia, en la necesidad de distinguir el origen verdadero de las gomas, á fin de que el Perú no resulte damnificado con la falta de pago de derechos por sus productos, que, sin vigilancia de su parte, pueden exportarse como bolivianos.

Espero que US., dada la importancia del asunto á que se contrae el presente oficio, y apreciando mis procedimientos tendentes á garantizar los intereses comerciales peruanos, sin compromiso alguno que pueda sernos dañoso, aprobará éstos, y se dignará impartirme las instrucciones del caso, antes de los sesenta días fijados en mi acuerdo privado con el Ministro de Relaciones doctor Guachalla.

Dios guarde á US.

S. M.
Amador F. del Solar.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 6 de febrero de 1900.

Nº 31.

Señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

He leído atentamente el oficio de US., número 13, fecha 12 de enero último, relativo á las franquicias del tráfico comercial que se hace entre el Perú y Bolivia, por la vía de Mollendo, Juliaca y Cojata, y al *modus vivendi*, confidencialmente convenido entre US. y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, señor Guachalla.

Siendo un asunto de mucha importancia el que debe resolverse con la consulta que US. ha hecho, es indispensable conocer, con el mayor detalle, todo lo relativo á este tráfico, para lo cual he solicitado del Ministerio de Hacienda que, á la brevedad posible, me remita los informes del caso.

Mientras tanto, apruebo el indicado acuerdo verbal y provisional, cuya forma y extensión no embarazará que se lleve á la práctica lo que resuelva el Gobierno sobre el particular.

Dios guarde á US.

E. de la Riva-Agüero.

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 31 de enero de 1900.

Nº 29.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Adjunta al presente oficio, remito á US. copia del que me ha dirigido, con fecha de ayer, y bajo el número 13, el señor Agente Aduanero de la República, manifestándome que el Sr. Administrador de la aduana de La Paz ha solicitado el despacho de 4 tornaguías, referentes á 28 bultos de escopetas, munición, etc., que, habiendo salido de Mollendo, en tránsito para La Paz, según las pólizas números 991, 1068, 29 y 247, fueron, sin embargo, desembarcados en Juliaca é internados á Pelechuco, por la vía Cojata.

El hecho que se denuncia no puede ser más grave, puesto que él importa la infracción del reglamento de tráfico. Nuestro Agente Aduanero, cumpliendo su deber, se ha negado á certificar las tornaguías, de manera que, en ausencia de esos documentos, procede, en mi concepto, el derecho de la aduana de Mollendo, para hacer efectiva la responsabilidad en que han incurrido los agentes de ese puerto, no sólo en cuanto á haber negado el verdadero destino de esos bultos, sino por estar imposibilitados para cancelar las pólizas de despacho respectivas.

La empresa del ferrocarril es también acreedora á una fuerte multa, porque, conforme al mismo reglamento de tráfico, no ha debido permitir que de wagones despachados directamente, en tránsito á La Paz, ó sea hasta el puerto de Puno, se desembarcasen bultos en una estación intermedia.

En mi oficio Nº 13, del 12 del corriente, me ocupé, con alguna extensión, de la vía de Cojata, haciendo ver que, de hecho, había sido establecida por el desarrollo comercial, que tiene sus corrientes invencibles, y que, por lo mismo, convendría estudiar la manera de reglamentarla, no sólo para facilitar el intercambio de productos nacionales entre uno y otro país, sino bajo el aspecto de habilitarla en la misma forma que la vía de Chililaya á Mollendo, para la importación y exportación de mercaderías en tránsito.

Desde luego, salta á la vista la necesidad de organizar un resguardo aduanero en la frontera de Cojata, ó de establecer su vigilancia en alguna forma, como medio eficaz de reprimir el tráfico ilegal que hoy se lleva á cabo por ese lado mientras el Supremo Gobierno determine lo que considere más acertado sobre el particular.

Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

Agencia Aduanera del Perú en Bolivia.—La Paz, 30 de enero de 1900.—Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Presente. Cumpló el deber de poner en conocimiento de US., que el señor Administrador de la aduana de esta ciudad, don Isaac Cariaga, ha solicitado el despacho de las adjuntas cuatro tornaguías, correspondientes á 28 bultos escopetas, munición, etc., y libros en blanco, que aparecen despachados en Mollendo, según pólizas con números 991, 1068, 26 y 247, en tránsito para La Paz, y que han sido remitidas desde la estación de Juliaca hasta Pelechuco, como aparece de la declaración verbal que, al respecto, se me ha hecho.

Como los artículos 3º, 4º, 5º y 7º del reglamento de tráfico, de agosto 30 de 1885, y el protocolo Valle-Carrillo, de 1º de agosto de 1887, sólo han prescrito la internación de la carga á Puerto Pérez y La Paz, y, por lo mismo, no es posible desviarla en ningún lugar del tránsito, he debido negarme á otorgar dichas tornaguías, ofreciendo al señor Cariaga participar á US. el caso ocurrido, para mejor resolución, pues, á mi juicio, se ha incurrido en gran responsabilidad, tanto por los agentes de Mollendo, que no cuidaron de declarar el destino de esa carga, para que fuese observado, como por parte de la empresa del ferrocarril, que no ha debido permitir que bultos de wagones en tránsito directo á Bolivia fuesen desembarcados en un lugar intermedio, como Juliaca.—Dios guarde á US.—*Carlos Sologuren.*

Legación del Perú en Bolivia

La Paz, 23 de febrero de 1900.

Nº 48.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Refiriéndome al oficio de US., número 31, de 6 del corriente, en que se digna aprobar el *modus vivendi*, confidencialmente acordado con el ex-Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Guachalla, para el tráfico comercial por la vía de Cojata á Pelechuco, manifestándome, además, en su oficio número 39, que espera los informes pertinentes del despacho de Hacienda, á fin de darme las instrucciones precisas en el particular; ruego á US. que se sirva activar dichos informes con el objeto de que se me trasmitan las instrucciones del caso, si posible fuere, antes del 12 de marzo próximo, fecha en que debe expirar el *modus vivendi* convenido.

Me permito hacer esta insinuación á US., porque el nuevo Ministro de Relaciones, doctor Villazón, insiste en la necesidad de reglamentar el mencionado tráfico, atentas las formalidades que reportará para el comercio de ambas repúblicas, habiendo llegado hasta ofrecerme la presentación de un proyecto que sirviera de base de discusión.

Expresé, como es natural, al doctor Villazón que dedicaría preferente estudio á su proyecto; pero, repito, querría conocer antes las instrucciones de US. para ejecutarlas debidamente.

Por lo demás, según lo he dicho á US., la corriente comercial hacia el lado de Pelechuco impone la habilitación de la vía de Cojata, y una prueba de ello es que, apenas celebrado el *modus vivendi*, se han internado ya por aquella aduana, algunas partidas de productos peruanos, como azucar, arroz, vino y aguardiente. Nuestros productos, pues, han resultado hasta aquí beneficiados; pero no así los bolivianos, porque las dos únicas guías que se presentaron para la exportación de gomas, no han podido ser autorizadas por nuestro Agente Aduanero, toda vez que, conforme á mis instrucciones, no encontró satisfactoria la documentación sobre el verdadero origen de dicha goma.

Tales dificultades, nacidas del actual estado de cosas, mueven, sin duda, á la Cancillería de Bolivia para desear cuanto antes el arreglo de la cuestión; arreglo que también nos conviene, puesto que, expirado el plazo del *modus vivendi*, sin arribar á un acuerdo definitivo, podrían perderse las ventajas adquiridas hasta hoy para los productos peruanos.

Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 31 de octubre de 1899.

Nº 198.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Me es grato adjuntar á US. copia de la comunicación que ha dirigido á este despacho el Ministro de la República en Bolivia, lo mismo que del oficio que el Agente aduanero del Perú en ese país le ha dirigido á dicho funcionario, de que trata el señor Solar en su citada comunicación.

US. se ha de servir ordenar al administrador de la aduana de Mollendo, en vista del caso en cuestión, que suministre las informaciones que, por razón de su cargo, tenga acerca del particular, ó haga practicar las que juzgue conducentes, para que este despacho, en vista de ellas y de los demás datos que se obtengan, pueda impartir á nuestro Ministro en esa República las instrucciones convenientes.

Dios guarde á US.

M. M. Gálvez.

Ministerio de Hacienda.—Dirección de Administración.—Lima, 3 de noviembre de 1899.—Informe la Superintendencia General de Aduanas.—Pérez.

Superintendencia General de Aduanas.—Callao, 6 de noviembre de 1899.—Informe, de preferencia, la aduana de Mollendo.—Rey.

Aduana Principal de Mollendo.—Administración.—Mollendo, 13 de noviembre de 1899.—Recibido en la fecha, informe el señor Agente aduanero en Bolivia, proporcionando los datos que pueda adquirir respecto de las marcas y número de bultos de los dos cargamentos de goma á que se refiere en su oficio de 17 de octubre, para la conveniente confrontación en esta aduana.—Regístrese y dése cuenta. —García.

Agencia Aduanera del Perú en Bolivia.—Señor Administrador.—Ampliando el tenor de los oficios anexos á este expediente, cumpla el grato deber de manifestar á US., que, tanto el señor Luis Ernst, como los señores I. Harrison y C³, solicitaron de esta agencia la visación de un "certificado de origen", con el objeto de atestiguar en Mollendo, que eran procedentes de Bolivia algunas partidas de goma elástica, que aseguraban haber salido de Pelechuco por la ruta de Juliaca.

Advirtiendo que ese documento no llenaba las formalidades propias del caso, puesto que no estaba previsto en el reglamento de tráfico, y observando, además, que carecía de la certificación de la oficina aduanera de origen, y tampoco traía constancia alguna de haber pasado por uno solo de nuestros resguardos, debí negarme á otorgar esa guía, que era una simple solicitud aquí formulada.

Con tal motivo, dirigí á esa aduana mi nota de consulta, número 99, de 6 de octubre último, hoy satisfactoriamente contestada por la Superintendencia general de aduanas, según

el tenor del oficio, fecha 22 del mismo mes, que me ha dirigido el antecesor de US., como respuesta.

Pero trascurrido ese tiempo, el jefe de la casa I. Harrison y Cía. ha solicitado, nuevamente, otra guía de exportación, comprendiendo en ella 9200 kilos de goma, que asegura tener depositada en Mollendo, en la agencia de los señores D. Schuberling y Cía., en 300 bultos, marcados C. F. é Y. H: C. y destinados á Liverpool. Y, en respuesta, he debido hacerle las mismas observaciones de la primera vez, y agregarle que, no siendo la recta de Pelechuco una *vía habilitada por nuestro Gobierno*, no me era lícito otorgarle las franquicias solicitadas.

Con este motivo, tuve una conferencia con el señor Administrador de la aduana de esta ciudad, al cual hice una exposición del mismo tenor de la presente, agregando que me negaba á otorgar el certificado pedido, porque, á mi juicio, el Gobierno de mi país no acogería como correcto, un procedimiento ageno al tenor de las facultades prescritas en el reglamento de tráfico.

Dicho funcionario me manifestó que lo ocurrido reconocía por causa la creación, por parte de su Gobierno, de una tenencia de aduana en Pelechuco, á lo cual debí responder que si ese era un derecho perfecto en Bolivia, no lo creía obligatorio para el Perú, mientras un acuerdo especial no ampliase el servicio aduanero de tránsito hasta dicha zona. Y, al efecto, recordé á dicho funcionario el párrafo de la página CXXVI de lo memoria del señor Secretario General de Estado, en que recién acoge como atinada la indicación al respecto de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que se pacte con el Gobierno del Perú el nombramiento de un agente consular, que certifique, desde Pelechuco, el origen de los productos bolivianos exportados; proyecto que he tenido ya el agrado de elevar, comentando, á conocimiento de nuestra Superintendencia General, con oficio número 18, de 27 de octubre próximo pasado.

Es cierto, que al finalizar ese mismo párrafo, dice el señor Guachalla, que el mencionado agente consular evitaría que los productos queden detenidos en Mollendo, "mientras se obtiene esa certificación del cónsul que tiene su asiento en la ciudad de La Paz", con cuya declaración parece dar á entender que antes se hubiera empleado esa forma; pero nuestro Cónsul General me ha asegurado no haber expedido certificados de esa especie.

En conclusión, creo, pues, que, dadas las declaraciones de la casa I. Harrison y Cía., y negada que le ha sido la última guía por la aduana de esta ciudad, en razón de no encontrarla del todo conforme con la documentación de su archivo, toca á US. inventariar la goma allí depositada, procurando conformar las marcas y contenido con mi información y con la que US. obtenga, por su parte, de la empresa del ferrocarril, y depositar esa goma hasta que, mejor ilustrado nuestro Gobierno

por todo género de antecedentes al respecto, pueda adoptar la resolución que al caso corresponda.—La Paz, 21 de noviembre de 1899.—*Carlos Sologuren.*

Administración de la Aduana de Mollendo.—28 de noviembre de 1899.—Informe la Contaduría.—*García.*

Señor Administrador.—Las informaciones producidas hasta la fecha, con motivo de la negativa de nuestro Agente aduanero en Bolivia á dar certificado de origen á ciertos cargamentos de goma elástica, hacen ver claramente que éstos han traído rumbo distinto al señalado por la cláusula 9ª del reglamento de tráfico con Bolivia. Despachados en Pelechuco, según se asegura, han tomado la ruta de Juliaca, llegando, por consiguiente, á ese puerto, sin las certificaciones correspondientes. Este hecho reconoce por causá el establecimiento de una tenencia de aduana boliviana en Pelechuco, y hace comprender que la ruta referida es la más natural y próxima para la exportación de gomas de esa región. Parece, pues, indispensable que, probada, como se halla, esta circunstancia, se dicte alguna medida que haciendo desaparecer las restricciones de la cláusula 9ª del reglamento arriba mencionado, permita á los exportadores la presentación de las guías correspondientes, sin obligarlos á llevar sus productos por camino que les presta menos facilidades.—Mollendo, diciembre 5 de 1899.—*Manuel T. Arispe.*

Administración de la Aduana Principal de Mollendo.—Mollendo, 6 de noviembre de 1899.—Informe la Cámara de Comercio de este puerto.—*García.*

Cámara de Comercio.—Señor Administrador:—Estando Pelechuco casi al frente, y relativamente próximo á Juliaca, es indudable que sería conveniente á los intereses comerciales del Perú y de Bolivia, que pudiera establecerse oficialmente el tránsito de productos bolivianos y peruanos por esa vía, no permitida aún por el tratado de comercio entre ambos países, ni por los protocolos reglamentarios del tránsito. Por eso, la Cámara cree que es atinado el informe anterior del señor contador de esa aduana, y me ha encargado reproducirlo.

La idea de establecer una agencia aduanera ó consular peruana en Pelechuco, no puede ser más acertada ni más conforme al principio del tránsito libre establecido por el tratado vigente; porque es natural que allí donde el Supremo Gobierno de Bolivia establezca aduanas cerca de nuestra frontera, nuestro Supremo Gobierno establezca también agencias consulares ó, por lo menos, dependencias de la Agencia aduanera en La Paz, que hagan el mismo servicio que ella hace. Salvando en todo la ilustrada opinión de US., dejó absuelto el informe que se ha servido pedir á la Cámara que presido. —Mollendo, 12 de diciembre de 1899.—*J. F. Robilliar.*

Administración de la Aduana Principal de Mollendo.—Señor Superintendente General de Aduanas.—Producidas las informaciones necesarias en este expediente, resulta plenamente demostrado que nuestro Agente aduanero en Bolivia ha procedido bien al haberse negado á autorizar guías de exportación de goma por la vía Pelechuco-Juliaca, cuyo procedimiento ha merecido, además, la aprobación de US., según su oficio de 18 de octubre último á esta administración; y que es un hecho el establecimiento de una aduana boliviana en Pelechuco, por la que se ha pretendido exportar productos de esa República, sin el previo consentimiento del Gobierno del Perú, y sin que, por consiguiente, en ese lado de la frontera existan funcionarios peruanos encargados de visar los documentos necesarios para esa exportación.

Practicadas las averiguaciones convenientes para descubrir el paradero de los dos cargamentos de goma que motivaron el oficio de S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia, corriente á fojas 1, resulta que sólo existe en este puerto una pequeña parte de ellos, y que, estando á las marcas y datos proporcionados por nuestro Agente aduanero en Bolivia, la mayor parte de estos cargamentos se han embarcado en diferentes lotes como productos bolivianos, con fianzas para la presentación de los certifi-

cados de nacionalidad, por haberlo solicitado así el señor Agente aduanero de Bolivia en este puerto. En vista de esto, he prescrito la aceptación de fianzas, y, vencidos como están, los respectivos plazos, he dispuesto que se liquiden los correspondientes derechos, como si la goma exportada fuera peruana; y del resultado de esta operación daré cuenta á US.

Al ocuparme del punto principal del oficio de S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia, que puede sintetizarse en si conviene ó nó al Perú habilitar la ruta de Juliaca—Cojata—Pelechuco para la exportación de productos, debo manifestar, ante todo, á US. que el establecimiento, por el Gobierno de Bolivia, de una aduana en Pelechuco, no está de acuerdo con el tratado vigente de 20 de agosto de 1885, cuyas cláusulas 7^a y 9^a determinan, de una manera precisa, la ruta por la que deben efectuarse las importaciones y exportaciones de Bolivia, y que, ante el hecho del establecimiento de esa aduana, de que supongo se haya dado cuenta á nuestro Gobierno, viene la necesidad de ampliar ó modificar el protocolo citado, el cual, además, exige una reforma radical por haber variado el estado de cosas en uno y otro país, desde la época en que se firmó.

Según las informaciones que se han producido en este expediente, conviene la habilitación ó apertura de la ruta Juliaca—Cojata—Pelechuco, y el infrascrito la estima también necesaria, siempre que se estipule previamente con la República de Bolivia, y por más que ello resulte gravoso para el Gobierno peruano, porque exigiría la creación de una agencia consular ó aduanera en Pelechuco y de un resguardo en Juliaca ú otro punto apropiado, pues de este modo, además de dar salida fácil á los productos peruanos de las zonas limítrofes que se quisieran llevar á Bolivia, se conseguiría resguardar la exportación de goma peruana procedente de la provincia de Sandía, y se evitaría el caso previsto por S. S^a el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia.

Con lo expuesto, cree el infrascrito haber suministrado las informaciones pedidas por S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, devolviendo á US. el presente expediente para lo que respecta á esa Superintendencia.—Mollendo, 12 de diciembre de 1899.—*M. J. García.*

Administración de la Aduana de Mollendo.—Número 733.
—á 16 de diciembre de 1899.—Señor Superintendente General de Aduanas.—Callao.—Señor:—Cumpliendo lo dispuesto por US., en decreto de 6 de noviembre último, devuelvo á ese des-

pacho, con el informe respectivo, el expediente iniciado por el Agente Aduanero y nuestro Ministro Plenipotenciario en la República de Bolivia, respecto á informaciones sobre la explotación de goma elástica de Pelechuco para Europa, por la vía de Cojata y Juliaca, sin los documentos de tráfico y procedencia. Dios guarde á US.—*M. J. García.*

Superintendencia General de Aduanas.—Señor Director de Administración.—El Administrador de la Aduana de Mollendo manifiesta, en el informe que corre en este expediente, que la República de Bolivia ha establecido una aduana en Pelechuco, cuya ruta para el tráfico de mercaderías de esa nación al Perú ó viceversa, no está consignada en el tratado vigente de 20 de agosto de 1885, y, ante el hecho ya realizado recomienda la necesidad de que se amplíe ó modifique ese tratado, habilitándose la ruta de Juliaca, Cojata, Pelechuco, creándose á la vez, una agencia consular ó aduana peruana en Pelechuco y un resguardo en Juliaca ú otro punto apropiado, única manera que se conseguiría resguardar convenientemente la exportación de goma peruana procedente de la provincia de Sandia, y se evitará así el caso previsto por S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

No estando autorizado, pues, el tráfico por la ruta de Juliaca en el tratado con Bolivia, nuestro Agente aduanero en La Paz se negó á certificar la procedencia boliviana de la goma que ha dado lugar á este expediente, y dicho procedimiento fué aprobado por esta Superintendencia por la razón ya manifestada.

Cuando dicha goma se exportó por Mollendo, el administrador exigió fianza para la presentación del certificado correspondiente, que acreditase ser producto boliviano; más, vencido, con exceso, el plazo que se concedió con tal objeto, sin que se presentase el certificado respectivo, hubo de ordenarse la liquidación del derecho de exportación de la citada goma, como si fuera peruana, pues no existía comprobación alguna en contrario.

De la provincia de Sandia, productiva de goma en grandes cantidades, se exporta indudablemente ese artículo para el extranjero; pero como no existe medio de comprobación de que aquella goma es peruana, por cuanto no existen funcionarios del Perú, en la frontera, que se encarguen de visar las órdenes respectivas, conducida por territorio boliviano, no es difícil hacerlo aparecer como producto de esa nación, y de allí

la causa, por qué la exportación de goma por Mollendo, casi su mayor parte, sale libre, con grave daño para los derechos que legalmente nos corresponden.

Estos breves datos y los informes que anteceden de la aduana de Mollendo y del Agente aduanero del Perú en Bolivia, servirán á US. de base cierta para la gestión que, si US. lo estima conveniente, pueda hacerse para ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, á fin de que se modifique el tratado vigente con Bolivia, estableciéndose las autoridades peruanas que convengan, en resguardo del interés fiscal.—Callao, 31 de diciembre de 1899.—*Ignacio Rey.*

*Ministerio de Hacienda.—Dirección de Administración.—*Lima, 8 de enero de 1900.—Informe, de toda preferencia, la prefectura del departamento de Puno.—*Pérez.*

*Gobierno político del distrito de Cojata.—*Señor Subprefecto de la provincia.—El gobernador del distrito de Cojata, absolviendo el informe que me pide esa superioridad, por su decreto de tres de noviembre, á su vez pedido por la prefectura del departamento y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, manifestando dice: que el informante ha hecho las indagaciones más prolijas concernientes al caso, y da por resultado: que de la vecina provincia de Caupolicán, ó del puerto de Pelechuco, República de Bolivia, remiten con frecuencia la goma elástica, explotada en esas regiones, no pudiéndose apreciar la cantidad de quintales, por cuanto que jamás han aportado á esta población, por haber muchísimas vías de tránsito que conducen á la estación de Juliaca, adonde se dice estar dirigidas; de consiguiente, las agencias comerciales de aquella población podrán absolver la cantidad y el tiempo en que han sido recibidas.

Es cuanto puede informar, en obsequio de la verdad y al juramento que tiene prestado.—Cojata, 29 de diciembre de 1899.—*Enrique L. Mostajo.*

Subprefectura de la Provincia.—Número 1.—Huancané, 9 de enero de 1900.—Señor Prefecto del Departamento.—Puno.—S. P.—En fojas 5 útiles, devuelvo á US. los documentos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el informe del gobernador de Cojata, el que me permito reproducir, agregando que, efectivamente, el trayecto de Juliaca á Pelechuco (Bolivia) es por la vía de Cojata; sin embargo, no se ha podido conseguir el número exacto de quintales de goma elástica que hubiese pasado por Cojata á Juliaca; pero esto es fácil conseguirlo en el último punto, por medio de los agentes comisionistas, don Antonio Turner, don Mariano E. Núñez y otros que existen ahí.

Así dejo absuelto el informe que me pide US., por decreto de 20 de diciembre último.—Dios guarde á US.—*Santiago Machicao.*

Subprefectura de la provincia de Huancané.—Número 25.—A 13 de febrero de 1900.—Señor Prefecto del departamento.—Puno.—S. P.—Juntamente con mi oficio de 9 del mes próximo pasado, número 1, remití, en fojas cinco útiles, á ese superior despacho, los documentos referentes á los informes respecto de la *goma elástica*, que se trae de Pelechuco, por la vía de Cojata, y la del Perú, (Sandia) por la vía de Sina. Siendo imposible calcular el número fijo de quintales de goma que se extraigan, tanto de Bolivia como del Perú, y para los efectos consiguientes, me permito trascribir el oficio del gobernador de Cojata, y es como sigue:

«Enero 27 de 1900.—S. S. P.—Me es honroso dar respuesta al respetable oficio de U.S., de 22 del mes en curso, número 3, en el que se sirve exigir datos seguros y positivos, respecto á la exportación de gomas elásticas, tanto de Bolivia, por el puerto de Pelechuco, como de las del Perú, por la montaña de Sandia, vía Sina. En fecha 29 del mes y año próximo pasado, informé á U.S. sobre el particular, como se imp. ndrá por la copia que al pie del oficio de U.S. se manifiesta, adicionando sí, lo que importa en cuanto á las gomas peruanas.

«Espero sea de la aprobación de esa superioridad.—Dios guarde á U.S.—*Enrique L. Mustajo.*»

Que transcribo á U.S. para su conocimiento, y á fin de que, para conseguir el número fijo de quintales que se han exportado, se dirija al gobernador de Juliaca, á efecto de que éste, á su vez, pida informes verdaderos, de los agentes comisionis-

tas, don Mariano E. Núñez, don Antonio Turner y otros, que deben estar más al corriente.

Creo haber dejado satisfechos las órdenes de US., con respecto á las gomas, de que me ocupo en el presente.—Dios guarde á US.—*Santiago Machicao.*

Subprefectura de la provincia de Sandia.—Número 232.—A 17 de febrero de 1900.—Señor Coronel Prefecto del departamento de Puno.—S. P.—En contestación al oficio de US. del 15 de enero próximo pasado, número 2 transcribo á US. el que, en contestación, me ha remitido el señor gobernador del distrito de Sina, cuyo tenor es como sigue:

A 4 de febrero de 1900.—Señor Subprefecto de la provincia de Sandia.—S. S. P.—Al recibir su estimable oficio, de fecha 29 del mes próximo pasado, con la transcripción de la orden del señor Prefecto, que US. me comunica, para investigar la cantidad de gomas que pudieran extraerse de la parte de Bolivia como del territorio peruano.

«En consecuencia, me toca comunicar á US. después de tomar datos prolijos, que por esta vía no han extraído una sola libra para el exterior. La empresa boliviana transita por la vía de Apolo (Bolivia). Los empresarios peruanos, según datos, han extraído como unos cinco quintales, por la vía de Mancuari y esa capital. Desde la fecha quedo prevenido para vigilar la extracción de gomas, de cuyo resultado daré aviso oportuno á esa superioridad.—Dios guarde á U. S. S. S. P.—*M. N. Gironda.*»

Dios guarde á U. S.—*M. Alejandro Cornejo.*

FERROCARRILES DEL SUR DEL PERÚ

Razón de la goma despachada de la estación de Juliaca, durante los años de 1898 y 1899.

1898	Bultos	Peso	Flete
Febrero.....	15	1019	S. 46 90
Marzo.....	9	459	15 60
Abril.....	14	949	32 10
Mayo.....	25	1383	46 70
Junio.....	37	2039	68 90
Julio.....	99	5461	184 60
Agosto.....	26	1372	46 60
Setiembre.....	60	3187	107 70
Octubre.....	5	261	8 80
Noviembre.....	52	2529	82 10
Diciembre.....	36	1853	62 60
Totales	378	20512 Ks.	S. 702 60

1899	Bultos	Peso	Flete
Enero.....	20	1201	S/. 20 50
Febrero.....	41	2335	79 00
Marzo.....	61	3559	120 40
Abril.....	66	3432	117 00
Mayo.....	32	1699	56 10
Junio.....	46	2517	85 10
Julio.....	16	835	47 60
Agosto.....	162	8970	383 10
Setiembre.....	131	6655	225 10
Octubre.....	37	1811	64 60
Noviembre.....	46	2550	86 30
Diciembre.....	26	1319	44 60
Totales.....	664	38883 Ks.	S. 1329 40

Juliaca, 17 de febrero de 1900.

M. Martínez,
Jefe de Estación

Prefectura del departamento de Puno. — A 24 de febrero de 1900. — Señor Director de Administración: — Absolviendo el informe que US. se ha servido pedirme, en el expediente relativo á la importación de goma extraída en la República de Bolivia, por la vía de Cojata y Juliaca, me es grato adjuntar, en fojas 5, los datos suministrados por los Subprefectos de Huancaané y Sandia, por los que se ve la imposibilidad de apreciar en la frontera las cantidades de goma importadas, y una relación detallada que me ha proporcionado la empresa de los ferrocarriles del sur, por la que se viene en conocimiento de que el año 1898 se ha embarcado en Juliaca la cantidad de 20,512 kilos, y en el año 1899 la cantidad de 38,883 kilos, de la expresada goma.

En esta virtud, cree indispensable este despacho que, á la brevedad posible, se constituya un empleado aduanero en dicha estación de Juliaca, que haga efectivos los derechos fiscales, por la exportación de dicho artículo, mientras no se autorice ó habilite la indicada ruta, para la internación de la goma extraída en Bolivia.

Debo hacer notar á US., que en la frontera de Pelechuco ó de Cojata, sería talvez ilusoria la creación de una agencia consular, porque lo extenso del territorio permitiría que la internación se verificara por distintos puntos, burlando la vigilancia de aquella y que la referida estación de Juliaca, como la más próxima de la ruta á la línea del ferrocarril, es la más adecuada.

Confirman mi aserto los informes de los sub-prefectos indicados, que no pueden expresar la cantidad internada, y sí la relación de la empresa.

Dejo así absuelto el informe pedido por US. — Dios guarde á US. — *Manuel Eleuterio Ponze.*

Lima, 6 de marzo de 1900. — Habiéndose absuelto el informe pedido en el oficio de fojas 1: á la Oficialía Mayor de Relaciones Exteriores, en el día. — *Pérez.*

Legación del Perú en Bolivia

Nº 83

La Paz, 9 de abril de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro: — Con fecha 2 del corriente, me dirigió el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto una reclamación, por haberse detenido en la aduana de Mollendo un cargamento de goma de la propiedad del conocido industrial don Carlos Frank, en el supuesto, sin duda, de que dicho cargamento había llevado su documentación en debida forma.

Acompaño á US., bajo el número 1, copia de la referida reclamación, y bajo el número 2, copia de la respuesta que le dí.

El doctor Villazón, con quien me ví después de cambiadas esas notas, se ha mostrado satisfecho de las razones expuestas en apoyo del procedimiento de la aduana de Mollendo, y me ofreció trascribir mi respuesta al señor Ministro de Hacienda, recomendándole que se llenaran, en lo sucesivo, los requisitos exigidos para la exportación de gomas por la vía de Cojata.

He de recordar á US., con este motivo, que el industrial don Carlos Frank, que ha dado margen á esta reclamación, es el mismo que invadió el valle de Azata, ocasionando así la protesta que hice á la Cancillería boliviana y que aun no ha sido contestada, y es el mismo, también, que extrajo en Juliaca, de las wagones del ferrocarril, cincuenta ó sesenta bultos que estaban destinados á la Paz, según las guías de tránsito, y sobre cuyo hecho llamé sériamente la atención de US., tanto para que se hicieran efectivas las responsabilidades del agente de aduana de Mollendo, que había intervenido en el despacho de esos bultos, cuanto, que se multara á la empresa del ferrocarril por haber permitido el desembarque de los mismos en una estación intermedia.

Dios guarde á US.

Amador F. del Solar

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

La Paz, 2 de abril de 1900.

Señor Ministro:

El teniente de aduana de Pelechuco ha puesto en conocimiento del señor Ministro de Hacienda, por oficio de 1º de marzo de 1900, que en la aduana de Mollendo se ha detenido la partida de goma de la propiedad del señor Carlos Frank, que se exportaba en tránsito á los mercados de Europa por la vía de Juliaca y Mollendo, con la respectiva guía de dicha agencia aduanera, que hacía constar la procedencia y de haberse pagado el impuesto de exportación en conformidad de las leyes vigentes en esta República.

Según el tratado de 7 de junio de 1881, convenciones y protocolos posteriores, el derecho de tránsito ha sido reconocido recíprocamente por ambas Repúblicas, para la exportación de sus productos naturales y manufacturados y sin otras formalidades que las establecidas por sus reglamentos de aduanas. A mérito de estas estipulaciones, el muy conocido industrial señor Frank despachaba á Europa una partida de goma, resultante de la explotación de entradas gomeras que posee en la provincia de Caupolicán y era de rigurosa justicia que, como de costumbre, se permitiera el libre tránsito. Habiéndose detenido la carga á tiempo de embarcarse en Mollendo y exigídose el pago de nuevos derechos, se ha contrariado los pactos vigentes, con grave perjuicio para el interesado y alarma para el comercio de exportación de Bolivia.

Por tanto, me permito manifestar á V. E. la urgente necesidad de que se sirva solicitar de su Gobierno medidas eficaces, tanto para que dicha carga de goma pase á su destino, cuanto para que los empleados de la aduana de Mollendo se abstengan de poner trabas en lo sucesivo al comercio de tránsito para Bolivia, ó sea á la libre exportación de los productos naturales ó manufacturados de esta República para el extranjero.

En la seguridad de que V. E. acogerá esta justa reclamación, tengo la honra de reiterarle los sentimientos de alta consideración y personal aprecio con que me suscribo de V. E. atento y S. S.

Eliodoro Villazón.

Legación del Perú en Bolivia

Nº 12.

La Paz, 4 de abril de 1900.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir ayer la comunicación de V. E. fechada el 2 del presente, en la que me participa que el teniente de aduana de Pelechuco ha puesto en conocimiento del señor Ministro de Hacienda, que en la aduana de Mollendo se ha detenido una partida de goma que se exportaba en tránsito á los mercados de Europa, por el conocido industrial don Carlos Frank, y exigídose el pago de nuevos derechos, no obstante de haber sido satisfechos en la aduana boliviana, juzgando V. E. que, con tal motivo, se han contrariado los pactos vigentes, con grave perjuicio del interesado y alarma para el comercio de exportación de Bolivia, y solicitando, en consecuencia, del infrascrito, que, á mi vez, pida á mi Gobierno que adopte medidas eficaces, tanto para que dicha carga de goma pase á su destino, cuanto para que los empleados de la aduana de Mollendo se abstengan de poner trabas, en lo sucesivo, al comercio de Bolivia, ó sea, á la libre exportación de los productos naturales ó manufacturados de esta República para el extranjero.

Inspirado el principio inmutable sostenido por mi Gobierno, de fiel respeto á los pactos internacionales, y, en el presente caso, de una manera especial, interpretando su firme propósito de estricto cumplimiento de los tratados vigentes, que regulan las relaciones comerciales de ambos países, procedí inmediatamente á inquirir los antecedentes de la denuncia, que, con el carácter de tanta gravedad, ha elevado el teniente de aduana de Pelechuco, ante el Gobierno de V. E., y he podido obtener los informes más fidedignos, de que, al presentarse las guías del cargamento en cuestión á nuestro Agente Aduanero, este funcionario no expidió la correspondiente constancia de nacionalidad, por no haber seguido, el mencionado teniente de aduana, la tramitación del caso.

Resulta, pues, de lo expuesto, que al correrse los trámites respectivos, en la aduana de Mollendo, las referidas guías no estaban visadas por el Agente Aduanero del Perú, con omisión de las prescripciones del artículo 9º del reglamento de tráfico por Mollendo, de 20 de agosto de 1885, y, que, por lo tanto, la aduana de aquel puerto, lejos de haber contrariado los pactos vigentes, ha procedido con sujeción á ellos al hacer efectivos los derechos, considerando como producto peruano la go-

ma exportada por el señor Frank, por la falta de los requisitos legales que comprobaran la nacionalidad boliviana de ella; procedimiento que se justifica más todavía, con la circunstancia de que ese industrial explota gomaes, tanto en esta República, como en la del Perú.

Reconozco con V. E. que, según el tratado de 7 de junio de 1881, convenciones y protocolos posteriores, el derecho de tránsito ha sido reconocido por ambas repúblicas, para la exportación de sus productos naturales y manufacturados; pero no se ocultará al ilustrado criterio de V. E. que esas franquicias se refieren á las vías autorizadas, que el reglamento de tráfico vigente sólo establece la de un puerto del lago de Titicaca al de Mollendo, y que toda nueva vía que las necesidades del comercio hagan indispensable, como la de Pelehuco á Juliaca, debe ser objeto de reglamentación especial. Es en atención á esto último, que la Legación de mi cargo, ha tratado, en lo posible, de llenar ese vacío, y V. E. conoce, perfectamente, las gestiones del infrascrito, en el sentido de llegar á un acuerdo que consulte, de la mejor manera, los intereses comerciales de uno y otro país.

A pesar de que V. E., en su alta justificación, no podrá menos que aceptar las fundadas razones expuestas en la presente nota, me he dirigido, por correo de ayer, al Administrador de la aduana de Mollendo, pidiéndole informe detallado en el asunto á que se contrae la comunicación de V. E., que dejo contestada; y me será grato trasmitirle aquel informe, á fin de dejar ampliamente satisfecho á V. E., respecto de la reclamación que ha formulado.

Aprovecho esta nueva oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Amador F. del Solar.

Al Excelentísimo señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legación del Perú en Bolivia

Nº 97.

La Paz, 24 de abril de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Acompaño al presente oficio los documentos que, en copia, me ha remitido la Cancillería de esta República, relativos á la reclamación formulada por don Carlos Frank, sobre cobro de derechos en la aduana de Mollendo, á varias partidas de goma exportadas por Pelechuco.

En mi oficio número 83, le doy cuenta á US. de las notas cambiadas con el señor Ministro de Relaciones doctor Villazón, justificando, por mi parte, el procedimiento de la aduana referida; pero llamo muy especialmente la atención de US. sobre la declaración que hace el apoderado del señor Frank, haciendo notar que toda la goma exportada por Pelechuco, procede de territorio indiscutiblemente boliviano, pues las estradas gomeras concedidas á Frank en las márgenes del río Lanza, es decir, al norte del Tequeje, no están todavía en explotación.

Esa declaración corrobora cuanto en el particular he dicho á US., en mi oficio número 94, de 17 del presente; reiterándole á US. que aun cuando llegaran á explotarse los gomales denunciados al norte del Tequeje ante el Gobierno de Bolivia, los productos de esa región no encontrarán salida más fácil que la que les ofrece la vía del Inambari á Sicuaní.

US. que ha tomado ya nota de la importancia de esa vía, podrá apreciar, una vez más, la necesidad inaplazable de contribuir eficazmente á la construcción del camino entre ambos puntos citados, para cuyo objeto parece que el último Congreso ha votado la respectiva partida en el presupuesto general de la República.

Dios guarde á US.—S. M.

Amador F. del Solar.

Con el poder y documentos que acompaña hace reclamación formal del pago de derechos indebidos sobre exportación de las gomas que menciona, y pide se obtenga la devolución de las cantidades legalmente cobradas.

Otrosí: domicilio.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:—Policarpo E. Eizaguirre, por don Carlos Frank, á virtud del poder que acompaño, presentándome ante los respetos de Ud. digo:

Que de los documentos que, en testimonio, salen de fojas 1 á fojas 3, consta que la Excm. Junta de Gobierno, por decreto de 16 de enero de 1899, había concedido permiso á mi poder conferente para la exportación de gomas del pueblo de Pelehuco, provincia de Caupolicán, por la vía de Juliaca y por la aduana de Mollendo, bajo las condiciones que en dicho decreto se determinan, mediante el pago de derechos, que en el día se empozaron en el tesoro del gobierno de Bolivia.

Posteriormente, por decreto de 10 de mayo de 1899, tomado razón en la aduana nacional de esta ciudad, en 13 del propio mes y año, la misma Junta de Gobierno concedió licencia al señor Carlos Frank, para la exportación de otros doscientos quintales de goma, mediante el pago de derechos en la aduana nacional de La Paz, que fueron igualmente satisfechos.

Es de advertir que el despacho de ambas concesiones debía verificarse de una manera paulatina y conforme fueran remitiéndose las cantidades de goma de Pelehuco, hasta que se completara el número de cuatrocientos quintales, en consignación á los señores Sprinckmoller y C^ª.

Más, ha sucedido, señor Ministro, que, en Mollendo, la autoridad peruana no ha permitido el embarque de dicho artículo, buscando medios para decomisarlo, so pretexto de que sus tratados vigentes con Bolivia no nos otorgaban tales franquicias. En este conflicto, los señores Calderón y Gutiérrez, agentes de don Carlos Frank, se vieron en la necesidad de satisfacer á la aduana de Mollendo, nuevos derechos, según se acredita de los certificados y papeles adjuntos; todo en virtud de que los expresados señores fueron notificados para que si hasta el día que se les señaló como último plazo, no embarcaban la goma que tenían en sus manos, sería calificada ella de contrabando y decomisada á la expiración del término concedido.

Por el telegrama adjunto consta que la cantidad de goma exportada hasta la fecha, alcanza á 25,889 kilos, y los dere-

chos indebidamente pagados al Perú, á la suma de S. 1,622.75.

La casa de Irriberry, Harrison & C^a, de esta plaza, embarcó también en el vapor *Chile*, en 26 de diciembre de 1899, 27 bultos con 1,379 kilos, por medio de sus agentes Daulsberg, Schuberling & C^a, en Mollendo, habiendo sido obligada, como los representantes del señor Frank, al pago de derechos satisfechos ya en la aduana de esta ciudad, que llegan á la suma de S. 135.14. El representante de esta casa, señor Teodoro Bottiger, me ha encargado gestionar también ante el señor Ministro, el reclamo que, á su nombre, formulo, por este indebido cobro de derechos.

Por la póliza que corre en estos obrados, verá el señor Ministro, que el despacho se hizo con estricta sujeción á lo establecido por nuestro reglamento de aduanas, sin que ninguna de las partidas enviadas hubiese carecido de este requisito esencial. Además, es preciso hacer notar que toda la goma exportada por ambas casas, es de procedencia de territorios indiscutiblemente bolivianos; pues, las estradas gomeras concedidas al señor Frank, en las márgenes del río Lanza, no están todavía en explotación: no encuentro, pues, ninguna razón atendible para que los empleados peruanos de la aduana de Mollendo, puedan considerar esta goma como procedente de su país.

Como la reclamación oportuna, aún no ha sido despachada en la aduana nacional de esta ciudad, donde también cursan muchos comprobantes, y es notable el perjuicio que sufren las casas que represento, tengo instrucción de ellas para instaurar reclamación formal ante usted, señor Ministro, á efecto de que dirija al Gobierno ó Ministro del Perú, acreditado ante nuestra Cancillería, los reclamos que crea convenientes, para que se sirva ordenar la devolución de los derechos ilegales que cobró la tantas veces repetida aduana de Mollendo, y procurar que, en adelante, el señor Agente aduanero de Mollendo, no ponga obstáculos á las pólizas ó tornaguías que se le presenten, como hasta aquí desgraciadamente ha sucedido: será justicia, &c.

Otro sí: Para saber sus providencias, señalo por domicilio la casa N^o 5, sita en la calle de Junín.—La Paz, abril 6 de 1900.
—J. Vargas Bozo. —Pol.A. Eizaguirre.

Legac.ón del Perú en Bolivia.

Núm. 117.

La Paz, 29 de mayo de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

El adjunto oficio de nuestro Agente Aduanero, que remito en copia á US., ofrece un nuevo caso á su alta consideración, que patentiza la necesidad de resolver, cuanto antes, el asunto relativo al proyecto de habilitación de la vía de Cojata.

Según el citado oficio, se han desembarcado en Juliaca é internado á Pelechuco, con infracción del reglamento de tráfico, cien docenas de cerveza, que debieron venir á Puerto Pérez. Y, no obstante la irregularidad, se pretendió la respectiva tornaguía del Agente Aduanero del Perú, quien se negó, legalmente, á expedirla.

En un caso semejante, recomendé á esa Cancillería la conveniencia de hacer efectivas las responsabilidades en que habían incurrido los agentes de aduana de Mollendo, que intervinieron en el despacho, y la empresa del ferrocarril, que autorizó, indebidamente, el desembarque de bultos en una estación intermedia, y hoy me veo precisado á hacer idéntica recomendación.

Como US. comprende, mientras no se habilite y reglamente la vía de Cojata, hoy impuesta por una corriente comercial invencible, se hace necesario reprimir, con toda severidad, los abusos de que me ocupo.

Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

Agencia Aduanera del Perú en Bolivia.—Número 54.—La Paz, 29 de mayo de 1900.—Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Presente.—Me es grato poner en conocimiento de US., que, en la fecha, me he negado á conceder á los señores Harrison & Böhiger, de este comercio, tornaguía para la Sociedad Recaudadora de Impuestos del Perú, por cien docenas de botellas de cerveza, que resultan pedidas en tránsito para Puerto Pérez, é internadas, no obstante, á Pelechuco, por la vía de Juliaca, que aún no está á ese fin habilitada, como sabe US.

Confío en que mis procedimientos, á este respecto, merecerán su aprobación.—Dios guarde á US.—*Carlos Sologuren.*

PROTOCOLO

REGLAMENTO DE TRÁFICO DE MOLLENDO Á PELECHUCO, POR JULIACA Y COJATA

En la ciudad de La Paz, á los cinco días del mes de julio de mil novecientos, reunidos en el despacho de Relaciones Exteriores, el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, doctor don Amador F. del Solar, y el Excmo. señor Ministro del ramo, doctor don Eliodoro Villazón, con el objeto de tratar sobre la conveniencia de habilitar la vía de Mollendo á Pelechuco, por Juliaca y Cojata, para el tránsito de las mercaderías extranjeras con destino á Bolivia, y viceversa; el señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso: que el desarrollo de las industrias bolivianas en el norte de la República, especialmente en la provincia de Caupolicán, imponían la necesidad de prestar facilidades al comercio por esa vía, tanto para la exportación de sus productos, cuanto para recibir las mercaderías extranjeras de retorno, indispensables á su fomento y desarrollo; y que, aparte de esta consideración, enteramente conforme con el espíritu y letra del tratado de comercio y aduanas vigente entre ambas Repúblicas, estimaba que esa nueva vía respondía también á la necesidad de dar facilidades al intercambio de los productos naturales y manufacturados de uno y otro país, mediante las aduanas ó resguardos que, al efecto, conviniese establecer en esa parte de la frontera.

El señor Ministro del Perú manifestó: que apreciaba como el señor Ministro de Relaciones Exteriores la necesidad de habilitar la mencionada vía, dado el incremento comercial de

aquella zona limítrofe; que, en su deseo de prestar las facilidades reclamadas por el Excmo. Gobierno de Bolivia, había acordado un *modus vivendi* con su honorable antecesor, doctor Guachalla, á fin de permitir, desde luego, la exportación de gomas bolivianas; pero que, para formalizar un arreglo al respecto y evitar posibles desacuerdos en lo futuro, teniendo en cuenta el carácter litigioso de los territorios del noroeste, consideraba indispensable dejar constancia de que, al hablarse de productos y manufacturas de Bolivia, se entendía únicamente los de territorios bolivianos.

En consecuencia, y puestas de manifiesto, por una y otra parte, la conveniencia recíproca de habilitar la vía de Mollendo á Pelechuco, para el comercio de ambos países, acordaron lo siguiente:

Artículo I.—Se habilita la vía de Mollendo, Juliaca, Cojata y Pelechuco, para el tránsito de mercaderías del extranjero á Bolivia y de los productos naturales y manufacturados de Bolivia para el extranjero.

Artículo II.—Para la ejecución de este acuerdo, el Gobierno de Bolivia organizará una aduana en Pelechuco, y el del Perú nombrará un subagente aduanero en el mismo lugar, dependiente de la Agencia aduanera de La Paz.

Artículo III.—Los productos naturales y manufacturados de Bolivia serán despachados en la aduana de Pelechuco, con triple guía de exportación, en la que se especificará la carga, peso, marca, destino, valor oficial y los derechos pagados, si los artículos estuviesen gravados.

Estas guías serán visadas por el subagente aduanero del Perú: una de ellas, que acompañará al cargamento respectivo, será también visada por el jefe del resguardo peruano en Cojata, después de confrontar los bultos, y la entregará al conductor, para que dichos productos puedan continuar libremente á Juliaca, y de allí, con la correspondiente guía del ferrocarril, hasta Mollendo; la segunda guía se remitirá, por el subagente aduanero del Perú, directamente á la aduana de Mollendo, para que pueda comprobarse el origen de los productos destinados á la exportación; y la tercera quedará en el archivo de la aduana de Pelechuco.

Artículo IV.—La aduana de Mollendo, informada con las guías respectivas de que los productos son bolivianos, permitirá el embarque y exportación sin más demora.

Artículo V.—En el tráfico de importación de mercaderías por Mollendo á Pelechuco se observarán las prescripciones establecidas en el reglamento vigente, de 20 de agosto de 1885; á cuyo fin los cargamentos irán acompañados hasta Juliaca de la guía respectiva del ferrocarril, conforme á la póliza de tránsito, y de este lugar á Cojata y Pelechuco, con las nuevas guías que allí se expedirán por los agentes comerciales.

El jefe del resguardo de Cojata hará la confrontación á que se refiere el artículo V de dicho reglamento; pero sólo para el efecto de constatar el estado de los precintos, marcas y números de los bultos, anotando en las referidas guías las diferencias que encontrarse, á fin de que sean tomadas en consideración en la aduana de Pelechuco.

Artículo VI. Llenados esos trámites, continuará el cargamento á Pelechuco, en cuya aduana se efectuará el despacho, conforme con la póliza de tránsito, en el término máximum de treinta días, á partir de la fecha del ingreso del cargamento en dicha aduana.

Al verificarse el despacho en la forma prescrita por el reglamento de aduanas, se entregará un ejemplar de la póliza al sub-agente aduanero del Perú, quien, en vista de la conformidad de los documentos respectivos con las mercaderías de su referencia, expedirá la correspondiente tornaguía, de acuerdo con el jefe de la aduana.

Artículo VII. Las diferencias que resultaren en la carga en tránsito, al verificarse el despacho, serán penadas en Mollendo, con sujeción al reglamento de aduanas.

Artículo VIII. El presente protocolo comenzará á regir desde la fecha en que sea ratificado por los Gobiernos de ambas Repúblicas.

En fé de lo cual, los excelentísimos señores Enviado Extraordinario, y Ministro Plenipotenciario del Perú y Ministro de Relaciones Exteriores, han sellado y firmado por duplicado este protocolo.

(L. S.)—*Amador F. del Solar.*—(L. S.)—*Eliodoro Villazón.*

TRAFICO POR HUAICHO Y DESAGUADERO

Legación de Bolivia en el Perú

Número 4.

Lima, 18 de mayo de 1900.

Señor Ministro:

Me es honroso poner en conocimiento de V. E., que mi Gobierno ha celebrado un contrato con el ciudadano peruano don

Felipe Pardo, para que se entienda con la administración del estanco de alcoholes, favoreciendo, de este modo, la industria del Perú, que antes de ahora estaba combatida por la competencia que le hacía el alcohol alemán.

Sin embargo de esto, la Sociedad Recaudadora de Impuestos de esta República, se ha negado á otorgar guías para la directa introducción de alcoholes por los puertos habilitados del lago Titicaca, que son, á más de Puerto Pérez, los de Huaicho y Desaguadero, por los que se verifica todo el comercio de importación y exportación del norte de Bolivia.

Como esta negativa da lugar á que se interrumpa la corriente comercial entre ambos países, irrogando perjuicio á Bolivia, y tal vez mayores á los intereses del Perú, me permito insinuar á V. E., se sirva dictar las medidas que juzgue convenientes, para que los introductores de alcoholes puedan hacerlo tanto por el Puerto Pérez, como por Huaicho y Desaguadero, debiendo, para ello, otorgar las guías respectivas la Sociedad Recaudadora de Impuestos.

No dudo que V. E. en vista de las razones ligeramente anotadas, será deferente á mi insinuación.

Con este motivo, me es grato renovar á V. E., las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

J. M. Braun.

Al Excelentísimo señor doctor don Enrique de la Riva-Agüero,
Ministro de Relaciones del Perú.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Número 3.

Lima, 31 de mayo de 1900.

Tan luego como recibí la apreciable nota de V. E., de 18 del mes en curso, sobre tránsito de alcoholes peruanos por las vías de Huaicho y Desaguadero, me fué grato solicitar los in-

formes del caso, del Ministerio de Hacienda y de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, para adoptar, en vista de ellos, la resolución conveniente.

Tengo hoy el agrado de enviar á V. E. una copia de dichos informes, de los cuales aparece que la Sociedad referida ha autorizado á su oficina en Mollendo, para extender las guías reclamadas por el representante de la "Compañía Recaudadora de la renta de Alcoholes en Bolivia", á condición de que las guías destinadas á otros puertos que Chililaya, se presenten dentro de un plazo prudencial, en la oficina de Mollendo, acompañadas del certificado de la aduanilla correspondiente, que acredite haberse efectuado la importación á Bolivia del alcohol á que ellos se refieren.

Este procedimiento pone término, por parte de la recaudadora peruana, á la dificultad concerniente á las guías de introducción de alcoholes, anotadas por el señor Pardo y Barreda, y facilita la resolución, que, desde luego, adopta el Gobierno de permitir la introducción de alcoholes por los citados puertos de Huaicho y Desaguadero, además del de Chililaya.

Pero debo expresar á V. E. que esta disposición no se refiere sino á los alcoholes peruanos, que la Compañía recaudadora de la renta de alcoholes en Bolivia introduzca de conformidad con el contrato que ha celebrado, y en ningún caso á los demás alcoholes, mercaderías y artículos que se importen para Bolivia, los cuales quedan obligados al tránsito por Puerto Pérez, de conformidad con las prescripciones del tratado de comercio y de aduanas de 1881.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

E. de la Riva Agüero.

Al Excmo. señor don José Manuel Braun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

Sociedad Recaudadora de Impuestos — Señor Director. Cumpliendo el anterior decreto de U.S., nos es grato manifestarle que, por gestiones privadas de los representantes, en Lima, de la Compañía Recaudadora de la Renta de Alcoholes en Bolivia, hemos dado á nuestra oficina de Mollendo, desde el 20 de abril próximo pasado, las instrucciones que contiene el párrafo de carta cuyo texto literal trascribimos á continuación.

“ *Alcohol para Bolivia.* — La Compañía Recaudadora de la Renta de Alcoholes, cuyo agente en Mollendo es el señor Golding, ha empezado á remitir y seguirá remitiendo á Bolivia algunas partidas de alcohol de las haciendas del norte del Perú, las que habrán llegado y continuarán llegando á Mollendo, amparadas por nuestras guías de exportación ó afectas; pero, como á dicha Compañía le conviene despachar el alcohol á Bolivia, no solo por la vía de Chililaya, sino también por la de Desaguadero ú otros puertos del lago Titicaca, autorizamos á Ud. para fraccionar las guías primitivas y para extender tantas guías de exportación como partidas de alcohol vayan á distintos puertos del lago Titicaca; pero esta concesión regirá solo para la Compañía Recaudadora de la Renta de Alcoholes en Bolivia. Las guías destinadas á otros puertos que Chililaya, deberán presentarse en un plazo prudencial, en la oficina de U.S., acompañadas del certificado de la aduanilla correspondiente, que acredite haberse efectuado la importación á Bolivia del alcohol á que ellas se refieren, en cuyo documento se pondrá el “es conforme” del representante de la Compañía Recaudadora de la Renta de Alcoholes en Bolivia.”

Puede, pues, U.S. asegurar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que esta Sociedad ha dado y dará á la mencionada Compañía cuantas facilidades estén á su alcance y sean compatibles con los intereses fiscales que administramos. Lima, 25 de mayo de 1900. Por la Sociedad Recaudadora de Impuestos.—*Emilio Althaus*.—Gerente.

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 5

Lima, 6 de junio de 1900.

Señor Ministro:

Juntamente con el atento oficio de V. E., marcado con el número 3 y fechado en 31 del mes próximo pasado, he recibido copia de los informes prestados por el Ministerio de Hacienda y la Sociedad Recaudadora de Impuestos, de los que

aparece que ésta ha autorizado á su oficina en Mollendo para ceder guías directas, á fin de que los alcoholes de origen peruano, puedan ser internados á Bolivia por los puertos habilitados de Huaicho y Desaguadero, mediante ciertas formalidades que tienden á precautelar los intereses de la mencionada sociedad.

Me he apresurado á poner en conocimiento de mi Gobierno, tanto el contenido del oficio de V.E., cuanto los documentos á que se refiere.

Reitero á V. E., con todo respeto, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

J. M. Braun.

Al Excmo. señor doctor don Enrique de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. — Presente.

PLAZO PARA TORNAGUÍAS DE ALCOHOLES EN MOLLENDO

Legación del Perú en Bolivia

Nº 12

La Paz, 12 de junio de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Adjunto copia á US. de la nota que me ha dirigido el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, con fecha 7 del corriente, relativo á la notificación hecha por la Sociedad Recaudadora de Impuestos en el Perú á los agentes del comercio boliviano en Mollendo, en el sentido de que sólo concederá el plazo de 30 días para la devolución de las guías de exportación de licores, tabacos, etc., en vez del de 45 días que se hallaba antes establecido.

Antes de recibir la mencionada del señor Ministro de Relaciones, el Agente aduanero del Perú me dió cuenta del incidente, y atentas las dificultades con que hoy tropieza el comercio de esta plaza, por la falta de medios de locomoción para hacer trasportar su mercadería de Chililaya á La Paz, donde se encuentra acumulada en gran cantidad, por el notable incremento que toma día á día la vía de Mollendo, ordené á dicho

Agente aduanero que no innovará sus procedimientos en lo referente á la expedición de tornaguías, mientras se daba cuenta al Supremo Gobierno.

Poco después me participó el mencionado funcionario que habiendo expedido algunos certificados, estos se devolvieron á los interesados por el empleado de la recaudadora en Mollendo, con el objeto de que fuesen rectificadas.

Como vé US., la Sociedad Recaudadora de Impuestos, no sólo parece haberse extralimitado con su intromisión en lo que atañe al comercio de tránsito boliviano, sino que un simple empleado de la misma se ha creído facultado para rechazar documentos expedidos por un alto funcionario, como lo es el Agente aduanero, con mengua indudablemente del prestigio que éste goza en el comercio.

Como son justas, á todas luces, las razones en que apoya su reclamación la Cámara de Comercio de esta ciudad y no hay, por otra parte, fundamento serio para dejar de seguir prestando las mismas facilidades que hasta aquí al comercio boliviano; me dirijo á US., á fin de que se sirva disponer lo conveniente, no sólo para que no se haga innovación alguna, respecto del plazo establecido para la presentación de las tornaguías, sino para que se acepten las mayores facilidades que, siendo compatibles con el reglamento de tráfico, se vea precisado á conceder aquí nuestro Agente aduanero

En tal sentido, he ofrecido al doctor Villazón que se solucionará el asunto.

Dios guarde á US.

Amador F. del Solar.

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Culto

Señor:

El Presidente de la Cámara de Comercio de esta Ciudad se ha dirigido al Ministerio de Hacienda, con fecha 19 del pasado, en los términos de la comunicación que me permito transcribir en seguida:

Señor: Los agentes del comercio de esta plaza en Mollendo, han comunicado que la Sociedad Recaudadora de Impuestos en el Perú, les ha notificado que sólo concederá el plazo de 30 días para la devolución de las guías de exportación de licores, alcoholes, tabacos, etc., etc., en lugar de 45 días que antes se concedían. Cree el Directorio que represento, estar de acuerdo con el señor Ministro al considerar la resolución de dicha Sociedad Recaudadora de Impuestos como violatoria de los acuerdos y prácticas diplomáticas establecidas entre Bolivia y el Perú; pues el comercio de tránsito no puede estar sujeto ni depender de una sociedad anónima, cuyas prerrogativas, si las tiene, no pueden extenderse sobre el comercio de Bolivia, porque él depende únicamente de las leyes nacionales y acuerdos diplomáticos. Así mismo, está en la conciencia del señor Ministro la conveniencia de prorrogar el plazo para la devolución de las tornaguías, porque es del dominio público la demora que sufren las mercaderías para ser despachadas de Mollendo á esta ciudad, así como la dificultad de trasladarlas de Puerto Pérez, donde muchas veces, como ahora, quedan estancadas por falta de medios de transporte. Al concluir, me permito recomendar al señor Ministro la necesidad de reformar el actual tránsito por Mollendo bajo las bases que tuve la honra de comunicarle en oficios anteriores. Esperando que esta reclamación tenga un éxito satisfactorio, me repito del señor Ministro, su atento y seguro servidor, — *Ignacio Calderón*.

Este Ministerio encuentra fundadas las observaciones de la Cámara de Comercio, reclamando de los acuerdos tomados por la Sociedad Recaudadora de Impuestos en el Perú, y, en consecuencia, me permito insinuar á V. E., que interponga su alta influencia, á fin de que, si no se obtiene una prórroga en el plazo antes fijado para la devolución de tornaguías, se mantenga, á lo menos, los antiguos plazos y condiciones, en beneficio del intercambio comercial entre ambos países.

En la confianza de que esta indicación encontrará favorable acogida en el elevado espíritu de V. E., me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Eliodoro Villazón.

Al Excmo. señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú. — Presente.

/

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 107.

Lima, 22 de junio de 1900.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Adjunta, tengo el honor de remitir á US. copia de la nota que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bolivia, ha dirigido á este Ministerio, así como la de la que el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República pasó á la Legación de su cargo, patrocinando la queja del comercio boliviano, sobre plazo para la devolución de las guías por los alcoholes, licores y tabacos que se introducen por Mollendo.

Espero que US., oyendo á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, se sirva informar á este Despacho, acerca de los hechos que motivan esta queja.

Dis guarde á US.

E. de la Riva-Agüero.

Ministerio de Hacienda.—Dirección de Administración.—
Lima, 25 de junio de 1900—Informe de toda preferencia la Sociedad Recaudadora de Impuestos.—Pérez.

*Sociedad Recaudadora de Impuestos.—Señor Director:—*La Cámara de Comercio de La Paz dice el señor Ministro de Hacienda de Bolivia, que nosotros hemos notificado á los agentes de aduana de Mollendo, que sólo concederemos 30 días de plazo, en lugar de 45 que antes concedíamos, para la devolu-

ción de las guías de exportación de licores, tabacos etc., etc.; que esta resolución es violatoria de acuerdos y prácticas diplomáticas establecidas entre el Perú y Bolivia, y manifiesta la conveniencia de prorrogar el plazo para la entrega de tornaguías en nuestra oficina de Mollendo.

Este memorial ha sido tramitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, por el señor Ministro del Perú en Bolivia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, hasta llegar á manos de US., que se ha servido pedirnos informe.

El señor Ministro del Perú en Bolivia se dignó poner en nuestro conocimiento, en carta particular, la exigencia de nuestro empleado en Mollendo, de la que éste no nos ha dado aviso hasta hoy, y nosotros, sin oír á este empleado, á fin de no retardar una medida que se nos demandaba con urgencia, y que creíamos equitativa, ordenamos por correo de 22 del corriente, que se concediera sesenta días para la presentación de las tornaguías, y que éstas consistieran sólo en el certificado de depósito de la aduana de La Paz, visado por el señor Agente Aduanero del Perú, y no en el certificado de despacho, como antes se exigía, para que así el comercio de Bolivia obtenga las tornaguías con facilidad y brevedad.

Aquí terminaríamos este informe si no se nos obligara, por los antecedentes que lo originan, á dejar constancia de lo siguiente: el plazo para presentar las tornaguías por mercaderías de tránsito á Bolivia no ha sido fijado por acuerdo ni prácticas diplomáticas, sino por convenio entre la aduana de Mollendo, que exige una fianza, y los agentes, fiadores, que ofrecen hacer lo necesario para cancelar su fianza en tanto ó cuanto tiempo, y nosotros nos hemos limitado á seguir esa práctica; que antes de ahora no hubo tropiezos en cuanto al plazo de las fianzas, porque el tráfico era menor y bastaban los medios de transporte, circunstancia que no siempre nos será dado conocer oportunamente, para adelantarnos á las exigencias del comercio; y que cuantas veces se ha solicitado de nosotros facilidades compatibles con la fiel recaudación de los impuestos que corren á nuestro cargo, las hemos otorgado, tan ampliamente, como esta vez—Lima, 27 de junio de 1900.—Por la "Sociedad Recaudadora de Impuestos, *Emilio Althaus*, Gerente.

Sociedad Recaudadora de Impuestos en liquidación.—Lima, 4 de julio de 1900.—Señor Director de Administración:—Con fecha 27 de junio último, informamos á US. sobre una re-

clamación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, en orden á los plazos que concedía, nuestra oficina de Mollendo para cancelar las fianzas que se nos prestan por mercaderías en tránsito para esa República.

Con propósito de no retardarlo, emitimos ese informe sin oír á nuestro representante en Mollendo, de quien posteriormente hemos recibido explicaciones, que conceptuamos conveniente elevár á conocimiento de US. para que sean agregadas á dicho informe, como ampliación.

Dicen así:—“Sólo por la carta de usted que contesto he podido informarme de que algunos de los documentos que me ví precisado á rechazar por incorrectos y con los que se pretendía cancelar fianzas, hubiesen sido autorizados por nuestro representante en La Paz de orden del señor Ministro del Perú en Bolivia.

“Apremiados los agentes en este puerto para la cancelación de todas las fianzas de plazo vencido, ocurrieron á sus comitentes en La Paz, y éstos, fundándose en la aglomeración de carga en Puerto Pérez, por falta de medios de transporte, remitieron certificados de internación á las aduanas de La Paz ó Chililaya, los que he aceptado siempre que han estado conformes en marca, número, bultos, cantidad de docenas de botellas en cada uno y clase de licor, á fin de comprobar la exactitud en éste y apreciar la conformidad en el litraje. Los documentos últimamente rechazados carecían totalmente de estas condiciones, pues solo se decía que habían sido internados tantos cajones, sin especificar número de docenas de botellas, ni clase del licor que contenían. En otros, además de la falta de claridad se hacía referencia á un variable número de guías de distintas fechas y numeración, lo que impedía legajarlos con sus comprobantes respectivos. Aún más: en estos certificados que cada uno se refería á varias guías de talonarios distintos, aparecía el despacho total de algunas de éstas, operación que debió comprobarse con la tornaguía de aduana; de otra se comprobaba haber sido despachada parte de la mercadería, dejando el resto sin saber donde se encontraba. Para comprobar esta diferencia posteriormente, y en distinto certificado, también por varias guías, el depósito en aduana, de la carga cuya falta se notaba en el anterior. En resumen: de aceptar esta clase de documentos, hubiera resultado un *mare magnum* de tal naturaleza, que habría sido imposible comprobar, en cualquier tiempo, la legal internación á Bolivia de la carga especificada en cada una de nuestras guías.

“Por las razones anotadas, rechacé los documentos que no encontré correctos, exigiendo fuesen presentados con la claridad debida, y contrayéndose cada certificado á compro-

“ bar, únicamente, la internación de la carga detallada en la
“ guía cuya cancelación se solicitaba.

“ Como esta medida no implicaba alteración en el régimen
“ de la oficina, sino la natural exigencia para que se siguiese
“ respetando el orden establecido, no encontré motivos espe-
“ ciales para llevarlo á conocimiento de ustedes.

“ Al hacerme cargo de esta oficina, encontré establecido el
“ plazo de 30 días para la cancelación de las fianzas, el cual
“ prolongué hasta 45, atendiendo las reclamaciones del co-
“ mercio.

“ He puesto en conocimiento de la Cámara de Comercio
“ de este puerto, que estoy facultado para conceder 60 días de
“ plazo para la cancelación de las fianzas; pero que estas se
“ harán efectivas, fatalmente, en el día de su vencimiento.
“ También le he indicado que aceptaríamos, como suficiente
“ comprobante, el certificado de internación á La Paz, ó
“ aduanilla de Puerto Pérez, siempre que sea expedido con la
“ claridad debida, y refiriéndose cada uno, exclusivamente, á
“ la guía que se pretende cancelar, llevando, además, el es
“ conforme, del señor don Carlos Sologuren ”.

Dios guarde á U. S —S. D.—Por la “Sociedad Recaudado-
ra de Impuestos”, *Emilio Althaus*, Gerente.

Ministerio de Hacienda - Dirección de Administración.—
Lima, 6 de julio de 1900.—Dese cuenta con sus antecedentes.—
Pérez.

Señor Director:—Quedan agregados los antecedentes.—Li-
ma, 6 de julio de 1900.—S. D.—*E. Freyre.*

Ministerio de Hacienda.—Dirección de Administración.—
Lima, 6 de julio de 1900.—Absuelto el informe pedido por el
Ministerio de Relaciones Exteriores: á la Oficialía Mayor de
este ramo, en el día.—*Pérez.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 13 de julio de 1900.

Nº 162.

Señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

Me es grato enviar á US., adjunta, copia de los informes presentados por la Sociedad Recaudadora de Impuestos al Ministerio de Hacienda y Comercio, y que me han sido transmitidos por ese despacho, con ocasión del oficio de US. de 7 de junio, sobre plazo para la devolución de las guías de exportación de licores, alcoholes y tabacos, cuya ampliación reclamaba la Cámara de Comercio de La Paz.

El tenor de esos documentos mostrará á US. que la queja carece de fundamento, pues ni resulta comprobado el derecho de un plazo de 45 días para la devolución de las guías, ni es exacto que la limitación de ese plazo haya sido la causa de la devolución de los ejemplares presentados á la oficina de la Recaudación en Mollendo.

En consecuencia, se halla US. en aptitud de satisfacer las indicaciones de ese Gobierno al respecto, en forma más ventajosa posible.

Dios guarde á US.

E. de la Riva-Agüero.

APERTURA DE BULTOS EN MOLLENDO

Legación del Perú en Bolivia

Nº 84.

La Paz, 9 de abril de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Investigando cual era la prescripción legal, en virtud de la

que la aduana de Mollendo procede á la apertura de bultos y clasificación de mercaderías en tránsito á Bolivia, me dijo el señor Agente Aduanero de la República, que creía estaba autorizado ese procedimiento por el protocolo Valle-Carrillo, de 1º de agosto de 1887. (1)

Sin embargo, en ese protocolo, cuya conclusión ó parte resolutive versa únicamente sobre la traslación á La Paz de nuestro Agente Aduanero, para que allí ejerza todas las atribuciones que antes tenía en Puerto Pérez, y entre las cuales figura la de confrontar el estado de la mercadería, conforme al artículo 5º del reglamento de tráfico, no aparece ótra cosa en el asunto, que la de considerarse, en opinión del señor Carrillo, como diligencia esencial, la apertura de bultos y clasificación de mercaderías en la aduana de Mollendo.

En esta virtud, ruego á U.S. se sirva decirme cuál es la razón en que se apoya el procedimiento antes indicado de la aduana de Mollendo, y si el protocolo Valle-Carrillo, ya citado, que no está inserto en la colección oficial de tratados de Aranda, ha merecido ó no la aprobación respectiva por parte del Perú, pues con este requisito no aparece en el reglamento de comercio y aduanas, por J. M. Rodríguez, ni en otras publicaciones donde lo he consultado.

Dios guarde á U.S.

Amador F. del Solar.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 140.

Lima, 22 de junio de 1900.

Señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

Con referencia al oficio de U.S., Nº 84, de 9 de abril último, me es grato comunicarle que, en 28 del mismo mes, se le traspasó al señor Ministro de Hacienda, para que, por ese despacho, se pida informe á la aduana de Mollendo, acerca de la apertura, en dicho puerto, de bultos de mercaderías para Bolivia.

(1) Página 363.

Absolviendo la pregunta de US. sobre la aprobación, por parte del Perú, del protocolo Valle Carrillo, de 1º de agosto de 1887, cúmpleme expresar que ese protocolo obtuvo en el Perú la sanción legislativa, según consta en la página 38 de la colección oficial de leyes de 1888 y 1889, publicada por el doctor Ricardo Aranda.

Dios guarde á US.

E. de la Riva-Agüero.

Ministerio de Hacienda.— Dirección de Administración.— Lima, 1.º de mayo de 1900. — Informe la Superintendencia General de Aduanas.—*Pérez.*

*Superintendencia General de Aduanas.—*Callao, 5 de mayo de 1900.—Informe la Aduana de Mollendo.—*Rey.*

*Administración de la Aduana de Mollendo.—*Señor Superintendente: —En principio general, el reconocimiento y clasificación de las mercaderías que pasan por una aduana es ineludible. —Tratándose del tránsito de mercaderías por este puerto para la República de Bolivia, hay encontradas opiniones, pues unos creen que esta aduana solo debe presentar y sellar los bultos que se despachen en tránsito, y otros, entre los que me cuento, encuentran necesaria la apertura de bultos y clasificación de las mercaderías, no solo para prevenir el acto, no difícil, de que un bulto dado fuese cambiado, sino también para obtener anticipadamente datos fijos para la liquidación de los derechos, en el caso de que las mercaderías no se importen á Bolivia, como ha sucedido muchas veces. Además, la clasificación de mercaderías es operación indispensable para la estadística aduanera

Previo este exordio, voy á historiar el tráfico de mercaderías á Bolivia, desde que se puso en práctica el reglamento de 20 de agosto de 1885, para demostrar así, de donde emana la apertura de bultos y clasificación de mercaderías en tránsito á Bolivia, que hoy se práctica. (1)

(1) Véase el protocolo reglamentando el tráfico por Mollendo en el tomo II, página 459.

Las circunstancias políticas internas de aquella época, no pudieron permitir la inmediata vigencia de ese protocolo; pero, una vez restablecido el orden público, y nombrado que fué por el Gobierno de Bolivia, el señor doctor don Zoilo Flores, Agente aduanero en este puerto, se estableció, en enero de 1886, el sistema de libre tráfico acordado en el mencionado protocolo, con sujeción á su artículo 3º, arreglado á las condiciones de detalle, que no pudieron tenerse en cuenta en ese documento; y por informaciones que he obtenido y por mis propios recuerdos, como empleado que he sido de esta Aduana, queda probado que, durante el tiempo que funcionó la Agencia aduanera á cargo del señor Flores, no se hacía reconocimiento de los bultos en tránsito á Bolivia, sino que se presentaban y sellaban, de acuerdo con aquella, para su entrega á la empresa de los ferrocarriles, por medio del respectivo agente mercantil.

Este sistema duró hasta octubre de 1887, en que, á mérito del acuerdo diplomático comunicado en el oficio que en copia acompaño con el número 1, se nombró Agente aduanero en Bolivia en este puerto, al doctor don Manuel Aguirre, como consta del oficio en copia que agregó con el número 2. Ese acuerdo, cuya fecha no consta, reconoció la clasificación previa de las mercaderías, para el cumplimiento del artículo 3º del protocolo de 20 de agosto de 1885; y parece que, á mérito de él y de orden de la administración de esta Aduana, basada en la necesidad de datos estadísticos, se procedió, desde esa época, á la apertura de bultos y clasificación de mercaderías, como se desprende de los documentos que luego se agregará.

Funcionando el nuevo Agente aduanero de Bolivia, doctor don Manuel Aguirre, pasó, en 19 de diciembre de 1887, á esta administración, el oficio que, en copia, acompaño con el número 3, (este es el documento referido) y, conforme á él, se estableció desde entonces, en este puerto, una completa aduana boliviana, que, de consuno con la peruana, hacía el despacho de tránsito con apertura de bultos y clasificación de mercaderías, que respectivamente se verificaba por los Vistas de la una y de la otra.

Separado de la Agencia aduanera de Bolivia el doctor don Manuel Aguirre, á fines del año de 1888, y disuelta la oficina de aduana que aquí había establecido, probablemente por disposición del Gobierno de Bolivia, fué reemplazado en su carácter de Agente aduanero, por el señor José Durandau, y continuó verificándose el despacho de tránsito, con apertura de bultos y clasificación de mercaderías, por los vistas de la aduana peruana, á cuya operación concurría, cuando lo tenía á bien, el señor Agente aduanero de Bolivia.

Desde entonces y hasta la fecha, se ha observado el mismo sistema, apesar de los cambios que ha habido en el personal de

la Agencia de Bolivia, la que siempre lo acató sin observación alguna.

Con esta exposición creo dejar satisfecho el pedido de S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia, y en conclusión, debo agregar que el protocolo Valle Carrillo de 1º de agosto de 1887, fué aprobado por resolución legislativa de 30 de octubre de 1888.

Lima, 24 de mayo de 1900.

M. J. García.

Archivo de la Aduana de Mollendo.—El oficial archivero de la Aduana que suscribe, *certifica*: que en el archivo correspondiente al año 1887, existe un oficio cuyo tenor es el siguiente:

“*Ministerio de Hacienda y Comercio.*—Lima, 9 de setiembre de 1887.—Señor Administrador de la Aduana de Mollendo.—El Supremo Gobierno, en acuerdo del 7, se ha servido dictar la resolución siguiente:

“Habiendo arreglado nuestro Ministro en Bolivia con el Gobierno de esa República, que desde el 1.º de octubre próximo se dé el debido cumplimiento al artículo 3.º del protocolo celebrado con ella el 20 de agosto de 1885, complementario al tratado de 7 de junio de 1881, por el cual se estipuló que el tráfico de las mercaderías desembarcadas por el puerto de Mollendo, con destino al consumo de aquella República, sean previamente clasificadas, presentadas y selladas en los términos puntualizados en dicho artículo y con las precauciones acordadas en el 4.º y el 5.º del referido protocolo: expídanse por la Dirección General de Aduanas las órdenes correspondientes para que desde aquella fecha (1.º de octubre) las mercaderías que se internen á Bolivia, por el puerto de Mollendo, sean despachadas con estricta observancia de las estipulaciones contenidas en dicho artículo 3.º y demás á que se refiere el citado protocolo complementario de 20 de agosto de 1885.”

“Que me es satisfactorio trascribir á US. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á US.—*Simón Irigoyen.*—Es copia fiel de su original.—Mollendo, 29 de mayo de 1900 —*Mariano E. Arce.*—V.º B.º —*García.*

Archivo de la Aduana de Mollendo.—El Oficial archivero de la Aduana; que suscribe *certifica*: que en el archivo de esta oficina, correspondiente al año 1887, existe un oficio cuyo tenor es el siguiente:

“*Dirección General de Aduanas.*—Callao, 11 de octubre de 1887.—Señor Administrador de la Aduana de Mollendo:—El señor Director General de Hacienda comunica á este despacho que, con fecha 5 del actual, se ha nombrado Agente aduanero en ese puerto al señor doctor don Manuel Aguirre, en virtud del acuerdo diplomático celebrado en la capital de Bolivia, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República y nuestro Plenipotenciario doctor Valle.

Lo que comunico á US., previniéndole se sirva dictar las órdenes necesarias para que sea reconocido el Agente, señor Aguirre, en su carácter oficial y se le proporcionen todas las facilidades conducentes al desempeño de su cargo.—Dios guarde á US.—*P. Emilio Dancuart.*—Es copia fiel de su original.—Mollendo, 29 de mayo de 1900.—*Mariano E. Arce.*—Vº Bº—*García.*

Archivo de la Aduana de Mollendo.—El Oficial archivero de la aduana, que suscribe, *certifica*:—Que en el archivo que corre á mi cargo, existe un oficio cuyo tenor es el siguiente:

“*Agencia Aduanera de Bolivia.*—Mollendo, á 19 de diciembre de 1887.—Al señor Administrador Principal de la Aduana de este puerto.—Presente.—S. A.—Mi Gobierno, persiguiendo la realización de su propósito de dar cumplimiento riguroso á los acuerdos internacionales celebrados con el de esta República, al mismo tiempo que el de proporcionar las mayores facilidades apetecibles al comercio de tránsito, ha ordenado á la agencia de mi cargo, por decreto de 14 de noviembre, proceda á verificar un despacho completo de las mercaderías destinadas al consumo en Bolivia, mediante clasificación, aforo y liquidación de derechos, conforme al arancel y reglamentos bolivianos, sin perjuicio del completo lleno de las prescripciones del tratado de comercio vigente, de tal suerte que, como operación interna de la Agencia, se aproveche de la apertura de bultos y clasificación de mercaderías, que en la actualidad se verifica por la aduana que US. tan dignamente administra; debiendo, en lo demás, continuar observando las reglas vigentes.

La alta penetración de US. apreciará, desde luego, que tal procedimiento sólo tiende á evitar al comercio de tránsito la duplicación de operaciones aduaneras, pues una vez verificadas todas ellas en la forma iusinuada, ya no queda á las oficinas de Bolivia otro requisito que llenar, que la simple confrontación del contenido de los bultos con el doble juego de pólizas que se les enviarán, para que expidan la correspondiente tornaguía, en vez de sujetar las mercaderías á nuevos trámites de reconocimiento, aforo, liquidación, etc.—y todo sin perjuicio ni menoscabo alguno del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Para dar cumplimiento á la precitada disposición de mi Gobierno, como tuve el honor de ponerlo en conocimiento de US. en nuestra conferencia de hoy, y el agrado de alcanzar su aquiescencia, transmitiré á los agentes mercantiles de esta localidad el aviso que, en copia, adjunto, como prevención de régimen interno de la Agencia, que resguarda en mayor escala, si cabe, los intereses fiscales de esta nación y los de Bolivia, cerrando toda facilidad al fraude, mediante la concurrencia al despacho de las referidas mercaderías de cuatro respetables oficinas:—Aduana peruana y Agencia boliviana en este puerto. —Agencia aduanera del Perú y Aduana nacional en Bolivia.—Permitiéndome alcanzar la práctica de las medidas secundarias de detal, con fijación de horas para el despacho en tránsito, organización de una pequeña cuadrilla que, por parte de la Agencia ayude á la apertura de bultos y á rehacerlos con el cuidado, que ello demanda, habilitación de lugar cómodo para tales trabajos etc. que me permití indicar á US. con el objeto de normalizar y acelerar el despacho,—me es muy grato dejar constancia del espíritu altamente elevado que anima á US. al proporcionar á la Agencia facilidades para el lleno de sus funciones, y de la cordialidad que domina nuestras relaciones, como reflejo del sentimiento de los pueblos unidos por levantado sentimiento fraternal.

Con toda consideración, reitero á US. la expresión de especial deferencia con que soy su atento y S. S.—*Manuel Aguirre*.—Es copia fiel de su original.—Mollendo, 29 de mayo de 1900.—*Mariano E. Arce*.—V^o B^o —*García*.

Superintendencia General de Aduanas.—Callao, 8 de junio de 1900.—Señor Director de Administración:—Esta Superintendencia se refiere, por informe, á lo expuesto en el informe que antecede, de la Aduana de Mollendo.—*Ignacio Rey.*

Ministerio de Hacienda.—Dirección de Administración.—Lima, 16 de junio de 1900.—Absuelto por la Aduana de Mollendo el trámite que se le corrió al final del oficio número 80 del Ministerio de Relaciones Exteriores: á la Oficialía Mayor de este ramo.—*Pérez.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 7 de julio de 1900.

Nº 158.

Señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

Con referencia al oficio que dirigió US. á este despacho, en 9 de abril último, sobre la apertura de bultos y clasificación de mercaderías en tránsito á Bolivia, operaciones que viene efectuando desde años atrás la aduana de Mollendo, me es grato remitirle, adjuntas, copias y anexos del informe que ha emitido la administración de dicha aduana, á la cual se comunicó, por el despacho de Hacienda, el contenido del mencionado oficio de US.

Dios guarde á US.

E. de la Riva-Agüero.

ALCOHOLES Y AGUARDIENTES PERUANOS

Legación del Perú en Bolivia

Nº 12.

La Faz, 4 de agosto de 1899.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Después del 28 de julio, día de mi recepción oficial, como he tenido ocasión de comunicarlo á US., por telégrafo y por correo, aproveché el primer día útil, para pedirle al señor Secretario General de Estado, doctor Guachalla, una entrevista, á fin de tratar en ella los asuntos más urgentes, que contiene el pliego de instrucciones que ha impartido el Gobierno.

Efectivamente, el 1º de agosto tuve con el expresado doctor Guachalla una larga conferencia, á la cual quise darle el carácter de privada y amigable, á fin de ocuparme en ella de algunos puntos que tenían inmediata solución; pero que no requerían gestión diplomática, é iniciar algunos otros que, por su naturaleza, exigen estudio detenido y meditación precedente para resolverlos. Paso á ocuparme de unos y otros con la debida detención.

.....

Alcoholes.—Sin hacer hincapié en el estanco de este artículo, no obstante de considerarlo, contrario á los pactos vigentes, pedí al señor Secretario General me explicara la razón de cobrarse diez centavos por quintal como impuesto municipal, y diez centavos por almacenaje, á su internación. El señor Guachalla me contestó, que el impuesto municipal aludido, no era de diez centavos sino de sesenta, y que gravaba á todos los alcoholes que se importan, inclusive los nacionales. Que, por lo que respecta al cobro de diez centavos por almacenaje, creía que éste se hacía efectivo sobre todos los productos y mercaderías que pasan por aduana; que, probablemente, en Chililaya se cobraba ese derecho, por tratarse de almacenes particulares, y, en fin, que tomaría todos los datos pertinentes con relación á esos impuestos, para acordar los más convenientes.

Como mi propósito no era otro que el de plantear ciertas cuestiones, á fin de discutirías en una próxima conferencia, no repliqué al señor Secretario General que confundía el impuesto municipal de 60 centavos, con que está gravado el cajón de alcohol boliviano, con el municipal de 10 centavos á que yo había aludido, ni quise adelantar concepto alguno sobre la ilegalidad del derecho de almacenaje.

Rogué, en seguida, al doctor Guachalla que se dignara suministrarme los informes relativos á los derechos sobre internación de alcoholes á partir de 1894, á fin de conocer el monto correspondiente al gobierno de la República; haciendo extensivo mi pedido no sólo á lo internado al departamento de La Paz, sino á Oruro, Challapata y Uyuni. Me ofreció proporcionarme esos datos, tan pronto como fuese posible; pues los archivos del Gobierno se encontraban todavía en Sucre; pero manifestándome, desde luego, el señor Guachalla, que, según los informes del señor García Maldonado, éste estaba con el día en cuanto al percibo del 50 por ciento sobre la internación de alcoholes hasta el comienzo de la revolución federal; y que después de terminada ésta, el tesoro boliviano le hizo un giro telegráfico de 2,000 bolivianos.

Ya sobre esta cuestión y para mejor conocerla, me había dirigido al señor Maldonado, expresándole la necesidad en que estaba de conocer el estado actual de la cuenta de alcoholes.

Aguardientes.—Las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno de esta República, en materia de aguardientes, han dado por resultado que la importación de este artículo haya disminuído en proporción tan alarmante, que ésta explique el decaimiento de nuestros valles del sur.

De 14,000 quintales de aguardiente que, más ó menos, se internaban al año, á solo el departamento de La Paz, antes del estanco, hoy solo se internan unos 500 quintales.

Los impuestos, que antes del estanco eran de B. 3 por quintal, por derechos de aduana, hoy ascienden á B. 15.70 descompuestos así:

Derechos de aduana.....	B.	3 00
Almacenaje	„	10
Impuesto municipal.....	„	10
Oficina del estanco.....	„	12 50
		<hr/>
Total	B.	15 70

Si subsistiera tal estado de cosas, sería inevitable la ruina de los valles de la República; y, á fin de impedirlo, manifesté al señor Guachalla que el derecho B. 12 50 que cobra el es-

tanco sobre quintal de aguardiente, á título de venta, era por demás injusto, toda vez que el estanco para alcoholes partía de un supuesto enteramente falso, cual era, que el quintal de aguardiente, puesto en La Paz, costaba B. 13.50; siendo así que el costo verdadero es de B. 22; que, para proceder correctamente, debía fijarse de antemano, por personas competentes, el costo del artículo, á fin de que lo que percibiese el estanco fuera la diferencia entre ese costo y el precio de venta, que está fijado actualmente en B. 26.

Como US. habrá notado, por lo que dejo expuesto, al comprar el estanco á B. 13.50 el quintal de aguardiente y venderlo á B. 26, exige al importador la diferencia de B. 12.50.

El señor Guachalla, reconociendo la justicia de mi petición, y la necesidad de fijar previamente el costo verdadero del quintal de aguardiente puesto en La Paz, me ofreció que el Gobierno tomaría todas las medidas necesarias al efecto.

La enorme disminución en la importación de aguardientes peruanos ha traído consigo el desarrollo en La Paz, de una nueva industria: el aguardiente de falcas, para lo cual se invierten fuertes cantidades de azúcar moscabada peruana, que también ha sido gravada con el pretexto de que el similar nacional (que no existe) lo está á su vez. Con el ají y otros artículos sucede idéntica cosa.

.....

Dios guarde á US.—*Amador F. del Solar.*

MEMORANDUM

QUE PRESENTA EL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DEL PERÚ EN BOLIVIA, Á S. E. EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE ESTADO, SOBRE LOS ASUNTOS MATERIA DE LAS COFERENCIAS DE 1º Y 10 DEL CORRIENTE.

Alcoholes.—En virtud de los tratados, hasta 1881, se internaban los alcoholes peruanos á Bolivia libres de todo derecho, estando en esa fecha afectos los alcoholes de otras procedencias á un derecho de importación, de Bs. 8.40 por lata. Este fuerte gravamen al similar del producto peruano, permitió gravar también al alcohol del Perú, en beneficio de ambos Gobiernos, en Bs. 3, primero, la lata, y en Bs. 4.80 después.

Tal excepción hecha en el libre cambio establecido entre Bolivia y el Perú, respecto de los alcoholes (y también de los aguardientes), suponía, conforme á la letra y al espíritu de los pactos, la subsistencia de los derechos fijados en 1881 á los demás alcoholes, es decir, en la fecha en que se celebró el tratado hoy vigente; pero esto no obstante, se ha colocado, posteriormente, en igualdad de condiciones á los alcoholes peruanos con los de otras procedencias, cobrándose á todos ellos el importe de Bs. 4.80.

Se grava, además, á los alcoholes peruanos, lo mismo que á las mercaderías y productos que se importan del Perú con diez centavos por almacenaje, en cada quintal, contra la estipulación clara y terminante consignada en la cláusula 4ª del tratado de comercio vigente, que dice: "Serán libres de todo derecho fiscal y municipal, tanto en su tránsito como en su consumo, los productos naturales ó manufacturados que se importen del Perú á Bolivia, ó viceversa".

Según lo expuesto, es de estricta justicia la supresión de todo impuesto fiscal ó municipal con que actualmente se grava no sólo al alcohol sino á los demás productos peruanos; y es de la misma manera justo y legal que se deje al alcohol en la misma ventajosa condición en que se encontraba respecto del similar extranjero en 1881.

Aguardientes.— Conforme á los tratados vigentes, no debía el Gobierno de Bolivia establecer impuesto alguno sobre este producto peruano, sino gravando en la misma proporción el similar boliviano. Sin embargo, los aguardientes peruanos están gravados con impuestos que alcanzan á Bs. 15.70 por quintal, en la forma que se explicará después, mientras que el similar boliviano, ó sea el aguardiente de falcas, sustraído á la ley del estanco, á que está sujeto aquel, paga sólo un impuesto nominal de Bs. 6 por quintal. Esta desventajosa situación en que están colocados los aguardientes peruanos, ha traído como consecuencia, que la internación de ellos, ascendente en años anteriores á 14.000 quintales, haya quedado reducida á sólo 400 ó 500 quintales al año.

Los impuestos que se cobran á los aguardientes peruanos son los siguientes:

Impuesto fiscal, conforme á los tratados vigentes por quintal.....	Bs.	3 00
Idem de almacenaje, contra los tratados.....	„	0 10
Idem municipal.....	„	0 10
<i>Oficina del estanco:</i> por diferencia entre el precio de venta de Bs. 26 fijado al quintal de aguardiente peruano, y el de Bs. 13.50, que paga por el mismo producto.....	„	12 50

Bs. 15 70

Resulta, pues, que, en virtud de esta compra y venta que realiza la oficina del estanco, con los introductores de aguardientes peruanos, obligã, en realidad, á éstos á pagar Bs. 15.70 por quintal, porque al verificarse esta doble operación, se toma como costo del quintal de aguardiente, puesto en La Paz, Bs. 13.50, siendo así, que el costo verdadero es de Bs. 22.

En cambio, el único impuesto de Bs. 6 que afecta el aguardiente boliviano de falcas, es, en realidad, nominal, porque los rematistas de ese impuesto celebran contratos parciales con los industriales, cobrándoles á éstos cantidades fijas, por semestres ó anualidades, que representan un impuesto insignificante sobre este producto nacional.

Pero aún cuando se hiciera efectivo, íntegramente, el impuesto de B. 6 sobre el aguardiente de falcas, resultaría siempre excluido, como está, de la ley del estanco, y en condiciones mucho más ventajosas que el similar peruano, contra el texto del protocolo de 4 de julio de 1887, aclaratorio del artículo 4º del tratado de comercio y aduanas vigente, que dice: "..... no se opone al derecho perfecto con que en ambos países pueden establecerse impuestos fiscales ó municipales sobre los artículos naturales ó manufacturados del otro, destinados al consumo, siempre que se observe igual procedimiento, gravando, en la misma proporción, el similar de que cada uno de ellos es productor".

De lo dicho se deduce: 1º, que los aguardientes peruanos deben estar colocados en igualdad de condiciones á los nacionales, como lo ha reconocido S. E. el señor Secretario General de Estado, agregando que su Gobierno tuvo, por el contrario, el propósito de abatir la industria de aguardiente de falcas, creando el impuesto de B. 6 por quintal, para evitar los perniciosos efectos de su mala calidad; pero, como se ha demostrado, el referido impuesto es simplemente nominal, y el aguardiente nacional no está comprendido, como debiera estarlo, en la ley del estanco; 2º, que el procedimiento de compra y venta empleado por el estanco, para los aguardientes peruanos, es, hasta cierto punto, prohibitivo para la internación de éstos, toda vez que el precio fijado para la compra, no corresponde, en manera alguna, al verdadero costo del artículo, puesto en La Paz, y es, por lo tanto, de justicia y equidad que se fije como precio su valor comercial.

Azúcares.—El azúcar y todo otro producto peruano, como ya se ha dicho, está libre de todo impuesto fiscal ó municipal, y no hay razón, por lo tanto, para que se le grave en aduanas con B. 1.20 centavos por quintal, como derecho de importación. Ahora, si este derecho se considera como impuesto fiscal que grava también al similar, no debe figurar en el arancel, co-

locando así, en la misma condición, el azúcar peruana que el de otras procedencias.

Se cobra también B. 2 por quintal de azúcar, como impuesto municipal; pero tanto éste como el anterior, de B. 1.20, deben suprimirse en los lugares que, como La Paz, no existe ni se interna producto similar boliviano.

AjÍ.—En cuanto al ají seco peruano, que también está gravado con un impuesto municipal, subsisten las mismas observaciones que respecto del azúcar.—La Paz, 18 de agosto de 1899.—*Amador F. del Solar.*

Legación del Perú en Bolivia.—Número 57.—La Paz, 8 de setiembre de 1899.—Señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Señor Ministro: —Ciñéndome á mis instrucciones, y con el propósito de remediar lo más pronto posible los perjuicios que sufre nuestro comercio con esta República, por los impuestos indebidos que pesan sobre él, entablé las gestiones convenientes ante la Cancillería de Bolivia, en la forma que conoce US., y sin la mira de suscribir ningún protocolo ni practicar acto ó compromiso oficial alguno (como parece haberlo creído US., en su estimable oficio de 21 de agosto último, número 169) toda vez que no se trata en el fondo de ampliar ó modificar el tratado de comercio vigente, sino pura y simplemente de exigir su fiel ejecución.

Como US. lo reconoce, una negociación tendente á abolir el estanco de aguardientes y alcoholes en Bolivia, no sería materia fácil en la localidad, no sólo por el cambio de administración que va á operarse en nuestro país, sino por haberse dejado transcurrir el tiempo que lleva de existencia el estanco, sin entablar en oposición ninguna acción seria y eficaz.

.....

El estanco de alcoholes sobre la base de la libre licitación, ha permitido la concurrencia del similar peruano, y habría preponderado éste en el consumo de Bolivia si, contra la letra de los pactos internacionales, no se le hubiese igualado en materia de impuestos á los alcoholes de otras procedencias.

Todo lo contrario ha pasado respecto de los aguardientes, pues al fijarse á este producto, por el estanco, un precio arbitrario de compra, como es el de B. 13 50 por quintal, señalando B. 26 como precio de venta, se impone al introductor un gravamen de B. 12 50, que, con los impuestos fiscales y

municipales que además soporta, lo imposibilitan para negociar con alguna utilidad.

Es por esto, que, atacando la forma odiosa que ha restringido casi en su totalidad la importación de aguardientes á Bolivia, propuse, como medida que debía adoptar el Gobierno de esta República, el pago del precio justo del quintal de aguardiente puesto en La Paz; precio que, si hoy puede comprobarse es de B 22, mañana, por la influencia de alguna circunstancia, podría también demostrarse que ha aumentado ó disminuido.

.....

Dios guarde á US.—S. M.—*Amador F. del Solar.*

Legación del Perú en Bolivia

Nº 59

La Paz, 15 de setiembre de 1899.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

En los últimos días ha revestido aquí palpitante interés, la cuestión relativa al estanco de alcoholes y aguardientes, que, de conformidad con el supremo decreto de 26 de mayo último, expedido por la Excma. Junta de Gobierno de Bolivia, debía entregarse á manos de particulares, previa la presentación de propuestas cerradas, antes del 1º del mes en curso.

Dos han sido las propuestas presentadas al Gobierno, para obtener el estanco; la primera, del señor don Salomón Alexander, ofreciendo la respetable suma de B. 553.000, y la segunda del señor don Felipe Pardo, representante de los productores peruanos de esos artículos, quien ofreció á firme B. 408,000 sobre la internación de 50,000 latas de alcohol, y ocho bolivianos por cada lata de exceso que se introdujese para el consumo.

La primera propuesta era bien halagadora, desde luego, para el Gobierno; pues éste, como administrador directo del estanco, no ha llegado á obtener más de B. 100,000 anuales;

pero la segunda, del señor Pardo, llevaba el sello de la honradez y tenía por base la equidad.

En efecto, según los datos estadísticos más autorizados, la internación de alcoholes no es menor en ningún caso de cien mil latas por año; luego resultaría, según la propuesta del señor Pardo, que el Gobierno, fuera de otras muchas ventajas, percibiría más de B. 800,000 anuales. Y si desde el primer momento, el representante de los productores peruanos no propuso la mencionada suma, es, sin duda, por evitar las fuertes pérdidas, que de otro modo, habrían tenido que soportar en la lucha de los primeros años, contra la existencia de los artículos estancados, los contrabandos y los inconvenientes que siempre presenta la organización de un nuevo servicio.

La naturaleza, pues, de ambas propuestas embargaba los ánimos en dudosa expectativa, mucho más, si se tiene en cuenta que, la propuesta Alexander, representaba la preponderancia del alcohol alemán en los mercados bolivianos, y la del señor Pardo, la de los alcoholes peruanos, con detrimento absoluto del similar. Por fin, y contra lo que se esperaba, el Gobierno desechó ambas propuestas el martes 12 del que cursa; pero esta resolución, que podría haberse considerado como enteramente adversa para los interesados, no ha producido, sin embargo ese efecto, principalmente para el representante de los productores peruanos; pues comprendiendo el grupo contrario, encabezado por Alexander, que en el Gobierno se había sostenido, como conveniente, la idea de favorecer la internación de los alcoholes peruanos, solicitó un acuerdo con el señor Pardo que, según se dice, ha dado buenos resultados; porque se fusionarán los intereses de ambos grupos, sobre la base de la internación de alcoholes peruanos, y en tal sentido, presentarán una nueva propuesta al Gobierno boliviano.

Según todas las probabilidades, la actual Junta de Gobierno esquivará el conocimiento de la nueva propuesta, dejando su resolución al Gobierno próximo á inaugurarse.

Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

Legación del Perú en Bolivia

Nº 53.

La Paz, 5 de marzo de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Me es satisfactorio comunicar á US. que, en las últimas conferencias celebradas por el señor don Felipe Pardo con S. E. el Presidente de Bolivia y sus Ministros, relativas al estanco de alcoholes que persigue aquél como representante de una compañía industrial peruana, se ha arribado á un acuerdo enteramente satisfactorio. En pocos días más, se dará el decreto respectivo y se formalizará el contrato sobre la base primordial contenida en el memorándum que presentó á esa Cancillería el señor Pardo, y que US. me remitió, en copia, con su estimable oficio número 19, de 22 de enero último.

De conformidad con la instrucción de su citado oficio, gestionaré oportunamente ante la Cancillería de Bolivia que, la parte que al Perú corresponde sobre la internación de los alcoholes peruanos, se abone, en lo sucesivo, en la forma de libramiento á cargo de la compañía del estanco.

Dios guarde a US,

S. M.

Amador F. del Solar.

Legación del Perú en Bolivia

Nº 60.

La Paz, 19 de marzo de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Mediante gestiones verbales ante la Cancillería de Bolivia, obtuve el ofrecimiento, y cuento desde luego con la suma de diez mil bolivianos por cuenta de la parte que al Perú corresponde en el producto del impuesto sobre la internación de alcoholes y aguardientes peruanos.

Con mi oficio número 53, de 7 de setiembre del año anterior, envié una cuenta provisional á esa Cancillería sobre el mencionado producto que arrojaba un saldo de 10,515 bolivianos 84 centavos á favor del Perú, sin perjuicio de las mayores sumas que podían corresponderle en las internaciones hechas por las aduanas de Oruro, Uyuni y Challapata, las cuales dije elevarían probablemente la deuda á más de 39,000 bolivianos.

Esa cuenta, como lo expresé al Ministerio, sirvió de base para mi gestión ante la Cancillería de Bolivia sobre esta materia.

Desgraciadamente, hasta hoy no he logrado que la citada Cancillería compruebe definitivamente el estado de su deuda, ni he creído prudente exigirla, atentas las circunstancias derivadas del reciente cambio de administración en la República.

Sin embargo, he procurado, por mi parte obtener la mayor suma de datos pertinentes á la cuestión, y aun cuando no los he conseguido en su totalidad, he podido formar con los que poseo la cuenta de alcoholes y aguardientes por el año de 1899, según la que, y arrastrando el saldo incompleto de la anterior, resulta á cargo de Bolivia, la suma de 48,379 bolivianos 76 centavos.

Remito á US. una copia de dicha cuenta, que me servirá para continuar mi gestión sobre pago ante la Cancillería boliviana, hasta obtener, de conformidad con mis instrucciones, una liquidación general de ese impuesto, á partir de 1894.

Fijado que sea el monto de la deuda, procuraré que el pago lo verifique la Compañía peruana del estanco, en la forma más conveniente.

Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

EL GOBIERNO DE BOLIVIA EN CUENTA CORRIENTE CON EL DEL
PERÚ SOBRE EL IMPUESTO DE ALCOHOLES

1899		Alcohol Bolivianos
Setiembre	7	A cargo del Gobierno de Bolivia en la fecha, según oficio á la Cancillería.....
		10515 84
Octubre	13	A producto de la aduana de La Paz, por julio, agosto y setiembre según oficios del Agente Aduanero.....
		1200 52
Setiembre	19	A producto de la aduana de La Paz, en octubre, noviembre y diciembre, según oficios del Agente Aduanero.....
		4839 40
Enero		Aduana de Uyuni..... Lt. 809
"	"	" " Oruro..... 1600

1899		Alcohol Bolivianos
Enero	"	Challapata..... Lt. 194
Febrero	"	" " "..... 698
"	"	" " Oruro..... 795
Marzo	"	" " Uyuni..... 513
Mayo	"	" " "..... 499
"	"	" " Challapata..... 499
"	"	" " Oruro..... 662
Junio	"	" " Challapata..... 231
"	"	" " Oruro..... 1250
Julio	"	" " "..... 1313
Agosto	"	" " Uyuni..... 454
"	"	" " Challapata..... 450
"	"	" " Oruro..... 499
Setiembre	"	" " Uyuni..... 670
Octubre	"	" " Oruro..... 500
Noviembre	"	" " "..... 1099
Diciembre	"	" " "..... 500
		13335 31764 ...
Total.....		48379 76

S. E. ú O.

Legación del Perú en Bolivia. — Número 64. — La Paz, 26 de marzo de 1900. — Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. — Señor Ministro:—Como se lo anuncié á US. en mi oficio número 50, he continuado mi última conferencia con el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Villazón, y he llenado en ella el objeto que me propuse, de tratar extensa y confidencialmente todos los asuntos territoriales y comerciales que tenemos pendientes con la Cancillería boliviana, á fin de procurar soluciones prácticas; obteniendo el resultado de que paso á darle cuenta á US., en el orden en que inicié los diversos puntos de que nos ocupamos en dicha conferencia.

.....

Pago del impuesto de alcoholes que corresponde al Perú.— Con mi oficio número 60, remití al despacho de US. la cuenta corriente del Gobierno boliviano, sobre este impuesto, con un saldo á su cargo de B. 48379 76. En esa cuenta, que ha sido formada con todos los datos que me han sido posible obtener, faltan algunas pequeñas partidas que no he podido conocer; y no están comprendidas en ella, los meses del presente año, hasta la fecha en que ha tomado posesión del ramo el señor Pardo; de manera que, aumentando el cargo del Gobierno de Bolivia con aquellas sumas, y deduciendo los B. 10,000 que se me han entregado á cuenta, resulta un saldo aproximado, á favor del Perú, de B. 40,000.

En mi citado oficio, le decía á US., que, una vez fijado el monto de la deuda, procuraría que el pago verificara la compañía peruana del estanco, en la forma más conveniente; y efectivamente, he conseguido del doctor Villazón, que mande liquidar en el acto esa cuenta, y que el saldo que ella arroje sea pagado por dicha compañía en un año, por mensualidades iguales; quedando así asegurada la cancelación de esa deuda en la forma más equitativa, dadas las condiciones del erario boliviano.

Impuestos á los azúcares, al ají y á los alcoholes—Creí conveniente reiterar en esta conferencia las gestiones que he hecho con arreglo á mis instrucciones, respecto de los impuestos que se han creado sobre esos productos peruanos, bajo el pretexto de que el Gobierno de Bolivia está facultado para ello, en virtud del Protocolo Valle-Carrillo, de 4 de Julio de 1887, (1) porque están gravados, en la misma proporción, los similares de que este país es productor. A mis observaciones de que esos similares no existían sino en el nombre, el Ministro de Relaciones sostuvo lo contrario, y refiriéndose, además, al impuesto de B. 2.40 que percibe el Perú por los alcoholes, me insinuó la conveniencia para Bolivia de desahuciar el tratado de comercio, ó

(1) Véase ese Protocolo en el tomo II.

modificarlo sustancialmente, por lo menos, en forma tal, que le fuera permitido á cada país gravar los productos y manufacturas del otro, en la proporción que mejor consulte sus respectivos intereses comerciales. Le he anunciado ya á US. que preparo un trabajo relativo á nuestro régimen comercial con Bolivia, para lo cual espero sólo reunir algunos datos estadísticos. Como es de suponerlo, le hice al doctor Villazón las reflexiones del caso, poniendo en evidencia todos los peligros que traería consigo un cambio brusco y sustancial en el comercio de dos países como el Perú y Bolivia, dejándole entrever que el desahucio del tratado de comercio suponía, inevitablemente, el del reglamento del tráfico por Mollendo, y, como corolario, el gravamen para el comercio boliviano por esa vía, libre hoy de toda gabela; llevando, en fin, á su ánimo el convencimiento de que, si alguna reforma quería hacerse en tan delicada materia, era preferible tratar sobre casos concretos, sin conmovér por su base nuestro régimen comercial.

.....

Dios guarde á US.

Amador F. del Solar.

Legación del Perú en Bolivia

Nº 70.

La Paz, 27 de marzo de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Remito á US., adjunta al presente oficio, una copia del contrato sobre alcoholes, celebrado por don Enrique Pardo Barrera con el gobierno de Bolivia.

Como verá US., se establece en dicho contrato la forma de pago del impuesto que al Perú le corresponde, mediante giros á cargo del concesionario y á la orden del Gobierno del Perú

de conformidad con las instrucciones de US., y tal como ha sido mi propósito, no sólo queda beneficiada la industria de alcoholes por las condiciones ventajosas del contrato, que asegura esta importante plaza de consumo para ese producto, sino que también se abre nuevo mercado para el aguardiente de uva de los valles del sur del Perú, pues éste quedará gravado con B. 5-60 menos, por quintal, de lo que antes pagaba, circunstancia que permite su introducción á Bolivia.

Próximamente provocaré una reunión de los industriales de aguardiente de uva, y en vista del resultado de ella, daré á US. informes más detallados sobre la ventajosa condición en que quedaría tan importante industria peruana, en virtud del contrato celebrado por el doctor Pardo.

Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

ESCRITURA DE CONTRATO

En participación de utilidades, para el cobro del impuesto de alcoholes y aguardientes sometidos á la ley del estanco nacional, celebrado entre el Supremo Gobierno de Bolivia, representado por el señor Prèsideute de la República, general José Manuel Pando, y el Ministro de Hacienda é Industria, doctor Demetrio Calbimonte, por una parte, y, por la otra, el señor don Felipe Pardo y Barreda, representante de los señores don José Payán, Director Gerente del Banco del Perú y Londres, don Ismael Aspíllaga, don Ernesto F. Ayulo, señores Sigmundo Jacoby y Cía, don Augusto B. Leguía, por la testamentaria Enrique Swayne, don José Pardo, don Luis Pardo y don Francisco Mendoza y Barreda, fundadores de la "Compañía Recaudadora de la renta de alcoholes en Bolivia."

En la ciudad de La Paz de Ayacucho, á horas cuatro *post meridiem*, del día trece del mes de marzo de mil novecientos años.—Ante mí, el ciudadano Benjamín Z. Crespo, notario de hacienda, gobierno y guerra, de este departamento, y testigos infrascritos, fueron presentes, de una parte, en representación de los intereses nacionales, los señores Presidente Constitucional de la República, General José Manuel Pando, de este vecindario, y Ministro de Hacienda é Industria, doctor Demetrio

Calbimonte, natural de Potosí; ambos mayores de edad, casados; y de otra, el señor Felipe Pardo y Barreda, natural de la República del Perú y residente en esta, mayor de edad, soltero, á nombre y en representación de los señores José Payán, director gerente del Banco del Perú y Londres, Ismael Aspíllaga, Ernesto F. Ayulo, Sigmundo Jacoby y Cía., Augusto B. Leguía, José Pardo, Luis Pardo y Francisco Mendoza y Barreda, cuyas generales constan en el poder que se insertará; todos hábiles para este otorgamiento, á quienes de conocerlos doy fe, y dijeron: que, de común acuerdo, han celebrado un contrato, en participación de utilidades, para el cobro del impuesto de alcoholes y aguardientes sometidos á la ley del estanco nacional, bajo las bases y condiciones consignadas en la minuta que me han pasado para que se eleve á instrumento público, cuyo tenor literal, con el del poder relativo, es el siguiente:

PODER — Número setecientos cuarenta y cuatro.— El señor Director Gerente del Banco del Perú y Londres y otros señores, el señor don Felipe Pardo y Barreda. — En Lima, veintitres de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. — Ante mí, infrascrito notario público, y testigos que se nombrarán, comparecieron los señores don José Payán, director gerente del Banco del Perú y Londres, natural de Cuba, casado, banquero; don Ismael Aspíllaga, peruano, casado, propietario; don Ernesto F. Ayulo, peruano, casado, comerciante; don Sigmundo Jacoby y C^a, alemán, instruído en el idioma castellano, casado, comerciante; don José Pardo, peruano, soltero, de profesión abogado, propietario; don Luis Pardo, peruano, soltero, propietario, y don Francisco Mendoza y Barreda, peruano, casado, propietario; todos mayores de edad, vecinos y residentes en esta capital, á quienes conozco, doy fé: me entregaron una minuta firmada para que se eleve á escritura pública, y habiendo cumplido con lo prevenido en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del código de enjuiciamientos en materia civil, la transcribo, y su tenor es como sigue:

SEÑOR NOTARIO:

Sirvase Ud. extender en su registro de escrituras públicas, una de poder bastante y cual por derecho se requiere, que los abaje suscritos, el Banco del Perú y Londres, representado por el señor don José Payán, como director y gerente; don Ismael Aspíllaga, don Ernesto F. Ayulo, don Sigmundo Jacoby y Compañía, don Augusto B. Leguía, por la testamentaría "Enrique Swayne," don José Pardo, don Luis Pardo y don Francisco Mendoza y Barreda, conferimos al señor don Felipe Pardo y Barreda, para que, por nuestra cuenta, contrate con el supremo gobierno de Bolivia, la conducción del ramo de alcoholes, ya sea en arrendamiento, en administración ó en cualquie-

ra otra forma en que se le adjudique el referido ramo, cuyo contrato aceptará y firmará en nuestra representación, quedando nosotros obligados á su cumplimiento. Usted agregará los requisitos legales para la validez y firmeza de la escritura:— Lima, noviembre ventidós de mil ochocientos noventa y nueve. Por el Banco del Perú y Londres.—*J. Payán*, Director Gerente. — *Ismael Aspíllaga*. — *Ernesto F. Ayulo*. — *Sigmundo Jacoby y Compañía*. — Por la testamentaría de Enrique Swayne.—*A. B. Leguía*. — *José Pardo*. — *Luis Pardo*. — *Francisco Mendoza y Barreda*.

Conclusión. — En su virtud, leída que les fué esta escritura, conforme con la minuta archivada, según ley, los señores otorgantes se ratificaron en su contenido, se obligaron á su cumplimiento y firmaron, siendo testigos don José León Vallejos, don Próspero Montes de Oca y don Lizardo Prieto y Risco, mayores de edad, de esta ciudad, de esta vecindad, empleados: doy fé.—Por el Banco del Perú y Londres.—*J. Payán*.—Director Gerente.—*Ismael Aspíllaga*. — *Sigmundo Jacoby y Compañía*. — *Ernesto F. Ayulo*. — Por la testamentaría Enrique Swayne. — *A. B. Leguía*. — *F. Mendoza y Barreda*. — *José Pardo*. — *Luis Pardo*. — *José L. Vallejos*. — *P. Montes de Oca*. — *L. Prieto y Risco*. — Ante mí — *Felipe S. Vivanco*, Notario público.

Concuerda con su original que se halla á fojas mil doscientas cincuenta y nueve vuelta de mi registro del corriente año, á que me remito. En fé de ello, expido este primer testimonio, á pedimento de los interesados, en dos fojas útiles, el cual rubrico, signo y firmo después de corregido y confrontado, según ley. — Lima, noviembre veinticinco de mil ochocientos noventa y nueve. Un signo. — *Felipe S. Vivanco*. — Notario público. — Un sello del notario. — Legalizada la firma que antecede de don Felipe S. Vivanco, que actualmente ejerce el cargo de notario público. — Lima, noviembre veintisiete de mil ochocientos noventa y nueve. — *Pedro Carlos Olaechea*. — Un sello que dice “Juzgado de primera instancia.—Lima.” — Legalizada en la Ilustrísima Corte Superior de Justicia. — Lima, veintisiete de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. — El Presidente.—*Nicanor León*. — Un sello que dice “Ilustrísima Corte Superior de Justicia.—Lima.” Legalizada en el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción. — Lima, á veintisiete de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. — El Ministro, *E. Romero*. — Un sello del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción. — Número trescientos cuarenta. — Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, veintisiete de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. — El Oficial Mayor.—*Alberto Ulloa*. — Un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Un sello que dice “Consulado General de Bolivia en el Perú.” — Legalizada — Lima, diciembre dos de mil ochocientos noventa y nueve.—*Julio Lafaye*.

Minuta. — Señor Notario de Hacienda: — Sirvase usted insertar, en su registro de escrituras públicas, una de contrato en participación de utilidades para el cobro del impuesto de alcoholes y aguardientes sometidos á la ley del estanco nacional, celebrada entre el supremo Gobierno de Bolivia, representado por el señor Presidente de la República, general José Manuel Pando, y el Ministro de Hacienda é industria, doctor Demetrio Calbimonte, por una parte; y, por otra, el señor don Felipe Pardo y Barreda, representante de los señores don José Payán, director gerente del Banco del Perú y Londres, don Ismael Aspíllaga, don Ernesto F. Ayulo, don Sigmundo Jacoby y compañía, don Augusto B. Leguía, por la testamentería Enrique Swayne, don José Pardo, don Luis Pardo y don Francisco Mendoza y Barreda, fundadores de la “Compañía recaudadora de la renta de alcoholes en Bolivia” formada en la ciudad de Lima (Perú), cuyos poderes constituidos en debida forma acompaña.—Dicho contrato está basado en las cláusulas siguientes, convenidas entre las dos partes contratantes:

Proyecto para la administración del ramo de ingresos fiscales proveniente del estanco de alcoholes y aguardientes, en participación de utilidades con el Gobierno.

Artículo 1º El contrato tendrá vigencia desde el día 1º de setiembre del corriente año hasta igual fecha de mil novecientos cuatro. Desde la fecha hasta el día 1º de setiembre del corriente año, el concesionario se encargará de la provisión y venta de alcoholes y aguardientes, abonando al Tesoro Nacional ocho bolivianos por cada lata de alcohol ó quintal de aguardiente que introduzca. Las existencias en almacenes del estanco las tomará al precio de costo, abonando al Tesoro Nacional, además de este precio, ocho bolivianos por cada lata ó quintal de aguardiente.

Artículo 2º El concesionario pagará al Gobierno de Bolivia, en mensualidades de treinta y cuatro mil bolivianos, la suma líquida anual de cuatrocientos ocho mil bolivianos, y ocho bolivianos por cada lata de alcohol que venda en exceso de cincuenta mil al año. Excediendo la venta del número de setenta mil latas por año, aumentará la proporción de utilidades para el Tesoro Nacional, sobre el total de la introducción anual, en la siguiente escala: de setenta á ochenta mil latas, ocho bolivianos cincuenta centavos; de ochenta á noventa mil, nueve bolivianos; de noventa mil adelante, diez bolivianos. El concesionario tendrá siempre en depósito, en La Paz, una existencia de tres mil latas de alcohol, como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este contrato.

Artículo 3º Para hacer efectivas las disposiciones de la ley del estanco, el Gobierno señala como precio de compra, hasta seis bolivianos por caja en Mollendo, y como precio de venta

el mínimum de veinte bolivianos, y el máximum de veinticinco por lata, conteniendo ésta seis galones de alcohol de cuarenta grados *Cartier*, y peso bruto de veintitrés kilos, pudiendo bajarse este precio en La Paz y Oruro.

Artículo 4º El concesionario recaudará y abonará al Tesoro Nacional el impuesto que grava los aguardientes elaborados en el país con materia prima extranjera, mediante una comisión única de veinticinco por ciento del producto en bruto recaudado.

Artículo 5º El ejecutivo procurará se eleve el impuesto que hoy grava los alcoholes y aguardientes que se fabrican en Bolivia con materia prima extranjera; y no se admitirá la importación de los que no pertenecieren al concesionario; ni se impondrá á éste otros impuestos ó contribuciones que los que hoy pagan, según su clase, las casas de comercio y bancos nacionales, en proporción á sus dividendos por utilidades.

Artículo 6º El Gobierno arreglará con el Perú el pago de la participación que le toca en el impuesto que grava los alcoholes peruanos, mediante giros á cargo del concesionario y á orden del gobierno del Perú, el valor de los cuales no se deducirá de las sumas que debe abonar aquel al Tesoro nacional boliviano, siendo el pago de cuenta de dicho concesionario, á cargo de la parte que le corresponde por utilidades. En caso de que el Perú renunciase á su derecho de participación en el impuesto, no se exigirá al concesionario compensación alguna.

Artículo 7º Siempre que, á juicio del Gobierno, de acuerdo con el concesionario, se elevase el precio del alcohol vendido por el estanco ó sus agentes, á más de veinticinco bolivianos por cajón en La Paz, ó á veintiseis bolivianos en Oruro, pertenece el ochenta por ciento del aumento al gobierno de Bolivia, y el veinte por ciento al concesionario.

Artículo 8º Fuera de las sumas previstas en los artículos precedentes, no se exigirá al concesionario aumento de ninguna especie sobre las que por este contrato se compromete á pagar durante el tiempo de la concesión, ni impuestos, contribuciones ó empréstitos y adelanto, que no estén conformes con el tenor literal y espíritu de esta obligación.

Artículo 9º El último año de la duración de este contrato, el concesionario importará el alcohol y aguardiente que demanda el consumo natural del país, calculando que la existencia en almacenes no exceda de diez mil cajas al expirar el tiempo que debe durar este contrato, de la que se hará cargo el Gobierno y la pagará al contado al precio de costo; entendiéndose por tal el que se ha fijado para Mollendo, más los gastos de transporte, comisiones, mermas, y la parte del impuesto que recibe el Perú, que es de bolivianos dos cuarenta, por caja de veintitrés kilos en bruto.

Artículo 10. Siempre que, por motivo de guerra exterior ó civil, la compañía no pueda introducir ó vender sus alcoholes ó aguardientes, sólo estará obligado el concesionario á dar al Gobierno lo correspondiente á lo que se vende durante la interrupción, á razón de de ocho bolivianos por lata; y si ella pasara de treinta días, el Gobierno concederá al concesionario, al finalizar este contrato, una prórroga igual al tiempo en que hubiera dejado de vender ó de introducir sus alcoholes y aguardientes.

Artículo 11. Seis meses antes de que espire el término de este contrato, deberá el Gobierno renovar, ó notificar al concesionario su intención de no continuarlo; pero este podrá seguir disfrutando de él hasta ser pagado de la existencia de que habla el artículo noveno, siempre que el Gobierno lo hiciera.

Artículo 12. Si hasta el primero de setiembre venidero no se diera posesión á la Compañía de la recaudación del impuesto sobre los alcoholes y aguardientes fabricados en Bolivia con materia prima extranjera, el concesionario seguirá pagando ocho bolivianos por cada lata ó por cada quintal de aguardiente que importare; y las obligaciones que le están impuestas por el artículo segundo de este contrato, no comenzarán á efectuarse ni á correr el tiempo que él debe durar, sino desde el día en que entre en posesión de la recaudación antedicha.

Artículo 13. Toda importacion de alcohol ó de aguardiente la hará el concesionario por las aduanas de la República, con las formalidades de ley.

Artículo 14. Quedan excluidas de este convenio las importaciones de alcoholes y aguardientes que se hicieren por las aduanas del Acre, Villabella y Puerto Suárez.

Usted, señor Notario, agregará todas las demás cláusulas de estilo para la validez y seguridad de la presente escritura. — La Paz, 12 de marzo de 1900.— JOSÉ M. PANDO.— *Demetrio Calbimonte—Felipe Pardo y Barreda.*

En cuya conformidad, ratificándose los señores contratantes en el tenor de las cláusulas de la minuta preinserta, que la original queda arrimada entre las de su clase bajo el número diecinueve, después de rubricada por mí el Notario, juntamente con el poder de su referencia, de conformidad con lo preceptuado por los artículos treintauno de la ley del notariado y treinticuatro del código civil (edición cómoda), por el tenor de la presente y en la vía y forma que más haya lugar en derecho otorgan; que se obligan al fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contenidas en la minuta inserta, cada cual en la parte que le corresponde, debiendo durar el presente contrato hasta el día primero de setiembre de mil novecientos cuatro. En su testimonio, así dijeron, la otorgaron y firmaron con los testigos instrumentales, que presentes fue-

ron los ciudadanos Máximo J. Mercado y Sixto Navarro, solteros comerciantes, de este vecindario, hábiles por derecho, quienes y los señores otorgantes enterados del tenor de la presente escritura pública firmaron, de que signando doy fe.—José M. PANDO—*Demetrio Calbimonte—Felipe Pardo y Barreda—Máximo J. Mercado—Sixto Navarro.*—Aquí un signo.—Ante mí - *Benjamín Z. Crespo*, Notario de Hacienda y Gobierno.

ADJUDICACIONES EN EL INAMBARI

Consulado General del Perú en Bolivia.

Nº 157.

La Paz, 25 de noviembre de 1899.

Señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima.

La autoridad de este departamento, con el propósito de que Bolivia ejerza actos de dominio en los terrenos litigiosos que tenemos con ella por el oriente, ha estado concediendo en los últimos días estradas gomeras en las márgenes derechas del Inambari, á los muchos peticionarios que se han presentado.

Igual aviso doy por correo de la fecha á nuestra Legación en Oruro.

Dios guarde á US.

Angel M. del Solar.

Ministerio de Relaciones Exteriores

—
Archivo de Límites.
—

Señor Oficial Mayor:

Con motivo de la comunicación de nuestro Cónsul General en La Paz, denunciando las concesiones de estradas gomeras, hechas por el Prefecto de aquel departamento boliviano, en la margen derecha del Inambari, US. se ha servido pedir el informe de esta oficina sobre el particular.

En el estado de indeterminación en que se encuentran los límites que separan al Perú de Bolivia, no queda otro recurso, para salvar los derechos territoriales de la Nación, que formular reservas, siempre que actos oficiales del Gobierno de esa República, sobre los territorios que posee *de facto*, menoscaben ó afecten de cualquier modo la integridad de aquellos derechos. Tal sucede en el presente caso, que trata de actos de soberanía ejercidos por una autoridad boliviana sobre la margen derecha del Inambari, territorio peruano conforme á los títulos derivados del derecho colonial español.

Existiendo el precedente de reservas análogas, hechas en marzo de 1892 por el Encargado de Negocios del Perú en Sucre, con motivo de la adjudicación de cuatrocientas leguas cuadradas de terrenos, á orillas de los ríos Tequeje é Inambari, al entonces coronel Pando, no habría sino que confirmar y renovar esas reservas, en cuyo sentido creo que debe instruirse á nuestra Legación en Oruro, salvo el ilustrado parecer de US. y del señor Ministro.

Debo, antes de concluir, representar á US. la necesidad urgente de abordar cuanto antes la cuestión de límites con Bolivia, aunque no sea sino para llegar de pronto á la determinación de un *modus vivendi* equitativo, que ponga al Perú á cubierto de mayores pérdidas en sus territorios, entre los cuales los del Inambari y todos los de la hoya del Madre de Dios son de los más valiosos.

.....
.....

Lima, 12 de diciembre de 1899.

S. O. M.
Solón Polo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 15

Lima, 10 de enero de 1900

Señor doctor don Amador F. del Solar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bolivia.

Habiendo comunicado á este Ministerio el Cónsul General en La Paz, que el Prefecto de ese departamento boliviano había hecho algunas adjudicaciones de terrenos en la margen derecha del Inambari, se pidió informe al Archivo de Límites antes de adoptar por nuestra parte una providencia al respecto.

Adjunta hallará US. una copia de este informe, cuya primera conclusión creo conveniente adoptar, porque es, efectivamente, necesaria alguna medida que salvaguarde nuestros derechos territoriales en aquella zona.

En tal virtud, luego que reciba US. esta nota, se dirigirá á ese Gobierno, llamando su atención hacia la nota de reservas que nuestro Ministro, el señor Zevallos y Cisneros, pasó con fecha 3 de marzo de 1892 y que corre inserta en la memoria de este Ministerio, correspondiente al mismo año, con motivo de las adjudicaciones hechas al coronel Pando, entonces explorador de aquellas regiones. US. expresará que, pendientes aquellas reservas, el Gobierno del Perú no podía esperar que se renovaran tales adjudicaciones de terrenos que son enteramente violatorias del *statu quo*, á que ambos países se hallan obligados, no sólo por el tratado de 1868, sino por la naturaleza y estado de la cuestión de límites pendiente; robustuyendo US. tales insinuaciones con los argumentos y referencias que se derivan de las instrucciones, estudios y documentos que se le han entregado.

Creo conveniente advertir á US. que, tanto por la poca atención que nuestros reclamos merecen, como por lo desagradable que es estar haciendo protestas y quejas frecuentes sobre los mismos asuntos, habría deseado prescindir de ellas en esta ocasión, esperando la adopción de otras medidas de carácter práctico que propongo impulsar al respecto, pero no siendo posible la inmediata ejecución de ellas, ni natural dejar sin contestación tales actos de jurisdicción boliviana, estimo indispensable que US. pase la nota á que me he referido.

En cuanto á los demás medios insinuados por el Archivo de Límites, ya tendré oportunidad de instruir á US. al respecto.

Dios guarde á US.

E. de la Riva-Agüero.

Legación del Perú en Bolivia

N.º 17

Oruro, 22 de enero de 1900.

✓ Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Me es grato acusar recibo del oficio de US. número 15, del 10 de los corrientes, en el que US. meda instrucciones para que dirija una nota á la Cancillería boliviana, ratificando las reservas hechas por nuestro Ministro el Dr. Zevallos y Cisneros, en 1892, sobre adjudicación de terrenos en la margen derecha del Inambari.

Debiendo salir dentro de dos ó tres días el Gobierno para La Paz, por cuya razón, no siendo necesaria mi permanencia aquí realizaré problememente mañana el mismo viaje; cumpliré las instrucciones de US. tan pronto que el Gobierno y la Legación de mi cargo se establezcan en dicha ciudad.

Deseo sí hacerle presente á US. que oportunamente puse en conocimiento de ese despacho el hecho denunciado por el Cónsul General del Perú en La Paz, haciendo algunas apreciaciones sobre aquel y otros actos de soberanía, que el Gobierno de este país y sus autoridades practica en los territorios disputados. Refiérome sobre el particular á mi oficio número 118, del 13 de diciembre último.

Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

MENSAJE DEL EJECUTIVO BOLIVIANO

Presidente de la República

Sección de Obras Públicas

Oruro, 16 de noviembre de 1899.

Al señor Presidente de la Honorable Convención Nacional. Presente.—H. Señor:—Por órgano del Ministerio de Fomento, se han presentado tres propuestas para la apertura y construcción de tres caminos distintos que interesan grandemente á las regiones del NO. de la República.

La 1ª está formulada por los comerciantes del Beni, para construir un camino de herradura, entre Pelechuco y el río Beni, prometiendo ejecutarlo en el término de dos años, en toda su extensión, que alcanza á noventa leguas, con un costo de *ciento veinte mil bolivianos*, que los desembolsan los proponentes. En cambio, solicitan que el rendimiento de pontazgo, peaje y pastorage que debe á establecerse en esas regiones, se les entregue para las reparaciones del mismo camino, y por diez años, la suma de *doce mil quinientos bolivianos* anuales del rendimiento de la aduanilla de coca, en Calcan, para el reembolso del capital invertido en la construcción.

La 2ª propuesta se refiere al camino que, partiendo de Cochabamba, termine en alguno de los puertos del río Chimoré, con una extensión máxima de 200 kilómetros, corriendo también el gasto á cargo de los proponentes, con el reembolso, durante veinte años, consistente en la prestación vial de esas comarcas, peages, privilegio de zona y concesión de 50 leguas cuadradas sobre tierras baldías.

La tercera propuesta está hecha, como la anterlor, por Arnold Jacoby; pero no ya á nombre propio, sino á la de la respetable sociedad The Orton (Bolivia) Rubber Company Limited. Proyecta construir un camino carretero de Guayaramerín á la Florida, entre las márgenes del Beni y Mamoré, con el objeto de evitar las cachuelas y el flajelo de las fiebres perniciosas; la extensión de la vía es de 62 y medio kilómetros, de los cuales ya están trabajados en gran parte, mediante un contrato provisional que se había firmado con la Delegación Nacional que funcionó el año de 1894. Su costo total será de *cien mil bolivianos*, sufragados también por la misma empresa, que

no pide más retribución que el peaje del mismo camino y la adjudicación de tierras baldías costaneras del camino.

Las tres propuestas ofrecen realizar sus propósitos en el corto tiempo de tres años, dos años, y uno, respectivamente.

A juicio del Consejo de Ministros á cuya deliberación se han sometido los proyectos mencionados, es indudable que la administración pública debe preocuparse vivamente de vincular con el resto de la República los ricos territorios del N.O., y nada es más eficaz que la construcción de carreteras ó siquiera caminos de herradura que faciliten el comercio é incrementen las industrias gomera, agrícola y pecuaria á que naturalmente se prestan los caudalosos ríos, las ricas selvas y el clima mismo de tan privilegiada región. Los tres caminos prenotados, lejos de excluirse, se complementan, por lo mismo que atraviesan diversas regiones y obedecen á necesidades experimentalmente sentidas. La falta de brazos comienza á sentirse en el NO., á causa del abuso que se comete con los naturales del país, ocupando sus brazos casi gratuitamente y obligándolos á preferir las emigraciones más penosas; la administración general de la Nación llega tardíamente, y casi siempre sin oportunidad; la propiedad agraria puede decirse que no existe allí, y que es necesario crear la propiedad y el apego al suelo que no se estima sino cuando está incorporado en él el trabajo del dueño; la nacionalidad boliviana no está bien consolidada donde faltan poblaciones y autoridades, hasta el punto de que puede decirse que esa es la causa principal de nuestros conflictos actuales en el Acre.

Estas y otras consideraciones que no es necesario enunciar, por su notoriedad, hacen que el Poder Ejecutivo preste su más eficaz apoyo á las tres propuestas de que se ocupa el presente mensaje por el que pide especial autorización para estudiarlas y perfeccionarlas, tomando todas las precauciones necesarias en resguardo de los intereses del Fisco. Entre las tramitaciones que el Ejecutivo tenga que llenar, entrará, sin duda, la de que se escuche el parecer de los Consejos departamentales, interesados en la materia, conforme á la ley de 3 de mayo de 1874, sin embargo de que tales caminos son de utilidad eminentemente nacional, y de tal suerte provechosos, que, razonablemente, nadie podría pronunciarse en contra. No hay que olvidar la circunstancia principal de que el aplazamiento por un año más, hasta la legislatura próxima, dará márgen al desaliento de los empresarios y capitalistas, esterilizando un tiempo precioso que debe aprovecharse en beneficio del país.

Recomendando el pronto despacho de este mensaje, ofrezco á Ud. mis respetuosas consideraciones, suscribiéndome.

Atento, seguro servidor.—(Firmado) JOSÉ MANUEL PANDO.—*Samuel Oropeza*, Ministro de Instrucción Pública y Fomento.

Ministerio de Instrucción Pública y Fomento.—Sección de Obras Públicas.—Oruro, 16 de noviembre de 1898.—Honorable señor:—Los señores Devés y C^a propusieron ante la Junta de Gobierno, la construcción de un ferrocarril que tiene por objeto unir entre sí las hoyas fluviales del Beni, Madre de Dios, Orton, Aquirí y Purús. La Junta aceptó esta propuesta mediante resolución de 9 de junio último, prescribiendo en sus 23 artículos todo lo que es usual en la materia. Es de notar, que según el artículo 8º, el Gobierno de Bolivia no garantiza ningún interés sobre el capital invertido por la empresa, y se concreta á solicitar el privilegio de zona y la concesión de cinco kilómetros cuadrados por cada kilómetro de la línea del ferrocarril.

Esta vía de comunicación será llevada á cabo por capitales é ingenieros franceses, *en cuyo interés entra el cuidado de conservar la soberanía efectiva de Bolivia, sobre esas apartadas regiones que justamente llaman ahora la atención general.*

Por otra parte, esta vía férrea en nada perjudica á otras propuestas que en otro mensaje especial tengo remitidas á la alta consideración del honorable Congreso, por cuanto que están ubicados los trazos en regiones distintas y apartadas. Es de esperar, por tanto, que la H. Convención se servirá aprobar lo resuelto por la Junta de Gobierno.

Ofrezco á Ud. mis respetos, suscribiéndome, atento y seguro servidor.—(Firmado).—JOSE MANUEL PANDO.—*Samuel Oropeza*, Ministro de Instrucción Pública y Fomento.

Al H. señor Presidente de la H. Convención Nacional.

Legación del Perú en Bolivia.

Nº 50.

La Paz, 23 de febrero de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Aviso á US. recibo de su oficio, número 34, en el que me da instrucciones sobre la actitud que debo asumir respecto á la

resolución legislativa que aprobó la propuesta de Devés y C^a para la construcción del ferrocarril Madre de Dios-Acre.

He tenido una larga entrevista con el Ministro de Relaciones, en la que le he expresado la desagradable impresión que está produciendo en nuestro Gobierno la conducta de Bolivia; en pocos días más, reanudaré mi conferencia con ese funcionario para tratar de los asuntos pendientes, tanto territoriales como comerciales, de la cual le daré oportuna cuenta á US.; y muy pronto seguiré igual procedimiento con el general Pando, como US. me lo indica.

Dios guarde á US.

Amador F del Solar.

ORGANIZACIÓN DE COLONIAS EN EL NOROESTE

Legación del Perú en Bolivia

Nº 79

La Paz, 3 de abril de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Adjunto remito á US., en doble ejemplar, un recorte de EL COMERCIO DE LA PAZ, que contiene el supremo decreto, sobre colonias, expedido el 8 de mayo último por el Gobierno de Bolivia.

.....
.....
Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

JOSÉ MANUEL PANDO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA

Considerando:

Que la Convención Nacional ha fijado en la ley vigente del presupuesto las partidas necesarias para el servicio administrativo en el territorio comprendido dentro de los límites fijados en el artículo 2º del presente decreto, haciéndolo depender exclusivamente del ramo de colonias;

Que dicho servicio requiere una organización inmediata que manteniendo analogía con las leyes generales del país se desenvuelva con la peculiaridad que le es consiguiente;

Con el acuerdo del Consejo de Ministros,

Decreto:

Disposiciones fundamentales

Artículo 1º —Queda constituido el Territorio Nacional de Colonias, bajo la dependencia directa del Ministerio de Colonización en todos los ramos del servicio público.

Artículo 2º —Los límites del Territorio dependiente del Ministerio de Colonias serán, por el norte, la línea de demarcación con el Brasil, que partiendo de la confluencia de los ríos Beni y Mamoré sube á las nacientes del río Yavarí; por el sur el curso de los ríos Madre de Dios y Bajo Beni; y por el oeste la frontera divisoria con el Perú.

Art. 3º —Conforme al artículo 2º de la constitución, habrá tolerancia de cultos en el territorio comprendido dentro de los límites fijados en el artículo anterior; pero el Estado solo reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana.

Art. 4º —Todos los derechos y garantías reconocidos en la sección 2ª de la Constitución política de Bolivia serán respetados por los funcionarios del Territorio de Colonias.

Art 5º —Se considerarán bolivianos los extranjeros que habiendo residido un año en el Territorio de Colonias, declaren, ante la primera autoridad administrativa del lugar en que re-

sidan, su voluntad de avecindarse en la República. Esta declaración se hará ante las municipalidades cuando lleguen á constituirse.

De la administración en general

Artículo 6º—El gobierno superior, en lo político, administrativo y económico del Territorio de Colonias, residirá en un funcionario con la denominación de DELEGADO, que será agente inmediato del Poder Ejecutivo, con quien se entenderá por intermedio del Ministro de Colonias.

En todos los ramos, y en lo que pertenece al orden y seguridad del Territorio, estarán subordinados al Delegado los funcionarios públicos residentes dentro de los límites fijados en el artículo 2º

Art. 7º—La Delegación tendrá su residencia en el lugar que crea conveniente, pudiendo variarla según las necesidades del servicio, y debiendo preferir los puntos fluviales á donde alcanza la navegación á vapor.

Art. 8º—Todo funcionario destinado al Territorio de Colonias contrae, en el acto de aceptar su cargo, el compromiso de permanecer en él por el término de dos años *mínimum*.

En caso de ser promovido á otra función pública dentro del mismo territorio, el término se contará desde el día de la nueva designación.

Art. 9º—El funcionario que hubiere cumplido su compromiso con honorabilidad, tendrá derecho á los gastos de viaje de regreso á su primitivo domicilio, y además á una gratificación consistente en la cuarta parte del haber de un año, correspondiente al último puesto ejercido.

El empleado que antes de dicho término acepte un puesto particular, ó abandone el puesto público, estará obligado á devolver al Tesoro, coactivamente, la misma parte del haber de un año, sin perjuicio de compelerle al cumplimiento de sus compromisos.

Art. 10.—La autoridad del Delegado y demás funcionarios, se ha de concretar, con preferencia, al establecimiento de colonias agrícolas, apertura de caminos y exploraciones territoriales.

Cada cinco años, á partir de 1901, se levantará una extensa información administrativa, haciendo constar el número de pobladores y establecimientos industriales, así como los puntos adecuados para la formación de puertos y aduanas, y todos los datos concernientes al desarrollo de las diversas actividades.

Art. 11.—Todos los empleados superiores serán nombrados por el Gobierno, teniendo en cuenta las inclinaciones del Delegado, quien podrá, no obstante, llenar provisionalmente las vacancias; dando cuenta al Ministerio de Colonización.

Art. 12.—El Delegado, como depositario de la autoridad del Poder Ejecutivo, dará decretos y acuerdos para ordenar las materias de administración y policía, conformándose á las leyes y reglamentos respectivos

Art. 13.—El Delegado nombrará las autoridades que fuesen indispensables, en los puntos que no hubiesen sido provistos por el Gobierno ó Congreso, tales como corregidores, jefes de tribus, alcaldes de campo, á fin de acrecentar las bases de organización fiscal.

Mantendrá también correspondencia con las autoridades y consulados bolivianos y brasileros, á efecto de regularizar la navegación fluvial, el tránsito de embarcaciones y correos, el movimiento de importaciones, exportaciones, etc., etc.

Art. 14.—En los casos de conmoción interior que amenace la integridad de la República ó alteración del orden público, el Delegado, oyendo el dictamen del Consejo consultivo de que se hablará más adelante, podrá tomar las siguientes medidas de carácter transitorio:

1º Aumentar la fuerza armada hasta la cifra que sea necesario.

2º Negociar anticipos sobre las contribuciones y rendimientos nacionales.

3º Alejar á las personas sindicadas como factores principales de los desórdenes, y establecer el uso de pasaportes.

4º Tomar, en fin, todas las medidas conducentes al restablecimiento del orden, dando cuenta minuciosa y estricta al Gobierno para la aprobación legislativa del caso.

Art. 15.—En los negocios graves, en los casos determinados expresamente en este reglamento, el Delegado pedirá dictamen de un Consejo consultivo, presidido por él y compuesto del Fiscal de partido y Administrador de la aduana, si residiere en el mismo lugar que el Delegado, sirviendo de secretario el de la Delegación.

El voto de estos funcionarios será simplemente deliberativo; y la copia de sus actas serán remitidas al Ministerio de Colonias.

De la Delegación

Artículo 16.—El Delegado es responsable de los actos y administrativos, dictados en el territorio de su jurisdicción, du-

rará, en el ejercicio de sus funciones, por el periodo constitucional de cuatro años. Puede ser removido por el Presidente de la República, por causales que afecten gravemente al buen servicio de administración ó que comprometan el orden público.

Art. 17.—Para ser Delegado se necesita:

1º Ser boliviano de nacimiento ó naturalización con 5 años de residencia fija en el país, en ejercicio de los derechos de ciudadanía.

2º Tener, á lo menos, 30 años de edad

Art. 18.—Son atribuciones generales del Delegado, las señaladas á los prefectos en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la ley de organización política, y en especial las siguientes:

1º La inspección y supervigilancia de las aduanas, debiendo comunicar las disposiciones cuyo cumplimiento les es obligatorio y las medidas que adopte para regularizar y uniformar el procedimiento aduanero.

2º El estudio de las necesidades industriales y comerciales del territorio y de los medios propios á su desenvolvimiento, adoptando las medidas más eficaces al efecto.

3º Prescribir los trabajos de preferencia á que deban dedicarse los ingenieros y agrimensores que le están sujetos, tales como la posición astronómica y la topografía de los lugares, planos del territorio, exploraciones fluviales y terrestres, etc., etc.

4º Mantener correspondencia con todos los funcionarios de su jurisdicción, exigiéndoles las noticias y estados de sus operaciones, y resolver las consultas que aquellos les dirijan

5º Nombrar y suspender temporalmente á todos los empleados de su dependencia, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran, conceder licencias, conforme á la ley, nombrando suplentes.

6º Cuidar de que en las oficinas fiscales se lleven todos los libros y se verifiquen con regularidad las respectivas operaciones, imponiendo la responsabilidad por las faltas que notare.

7º Examinar con particularidad los resultados mensuales de la recaudación aduanera, cuidando que ella se sujete á los aranceles, dando inmediato parte al Gobierno y adoptando las medidas convenientes, con cargo de cuenta.

8º Iniciar el estudio de comunicaciones, y del trayecto más conveniente para los correos y telégrafos nacionales.

9º Preparar la concesión gratuita ó en pública subasta de los terrenos colonizables, previo justiprecio y mensura, y adjudicarlos con cargo de aprobación del Gobierno, en los límites y formas atribuidos al Ejecutivo por la ley de colonias, de 13 de noviembre de 1886 y el reglamento respectivo.

10. Mandar deslindar los terrenos del Estado que hubiesen sido vendidos ó adjudicados á particulares y ordenar se levanten planos de las tierras disponibles y desocupadas.

11. Proteger las misiones religiosas y fomentarlas con arreglo á las disposiciones generales que las rigen

12. Proponer la organización cantonal de las colonias, tan pronto como sus grupos de población requieran la asistencia de autoridades municipales, administrativas y judiciales.

13. Supervigilar el tránsito y gobierno de embarcaciones nacionales, dictando las medidas apropiadas para su seguridad y reparaciones y prescribiendo las obligaciones de los capitanes; pilotos, maquinistas, etc.

14. Cuidar especialmente de la fundación de escuelas en los centros poblados, pidiendo al Gobierno los recursos necesarios.

15. Formular cada seis meses un informe al Gobierno, rindiendo cuenta detallada de las medidas de administración y del ejercicio que se hubiere hecho de las atribuciones generales y especiales que se acaba de enumerar.

Art. 19. En los casos de ausencia, enfermedad, impedimento ó muerte del Delegado, será suplido por el Intendente, mientras el gobierno determine lo conveniente.

Art. 20.—El Delegado nombrará también á los jueces parroquiales cuya conducta se modelará á las leyes y disposiciones concernientes.

Art. 21.— Respecto á la inversión de rentas que hubiere sido indispensable efectuar, sin orden previa del Gobierno, se presentará una cuenta especial y circunstanciada para su glosa y estudio en el Tesoro Nacional y Tribunal de Cuentas.

Art. 22. El Delegado será juzgado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los mismos tribunales y formas determinadas para el juzgamiento de los prefectos.

Art. 23.—Habr en la Delegacin un secretario cuyas obligaciones sern:

1.º—Llevar la correspondencia, conforme á las instrucciones de su jefe, y redactar con prolijidad, y conforme á las leyes, todas las resoluciones que acuerde el Delegado.

2.º—Llevar los libros copiadores de correspondencia y resoluciones, remitiendo mensualmente copias certificadas de stas al Gobierno.

3.º—Coleccionar todos los datos estadísticos de la Delegacin como jefe del ramo, y remitirlos, por conducto del Delegado, al Ministerio de las Colonias.

4.º—Llevar la matrcula de la poblacin y de los establecimientos industriales, pidiendo los datos del caso á los intendentes, corregidores y alcaldes, y anotndose la calidad de naturales  transeuntes y las edades, sexo, estado civil, profesiones, etc., etc.

5º.—Cuidar que el archivo sea arreglado y conservado debidamente por los auxiliares.

6º.—Establecer el régimen y disciplina en la oficina, exigiendo el trabajo diario de 7 horas, por lo menos.

Art. 24.—La tesorería de la Delegación estará á cargo del secretario ó de un funcionario especial, si así lo determina el Poder Legislativo, debiendo observarse en el manejo é inversión de fondos las disposiciones fiscales que rigen la materia.

Art. 25.—El empleado que administre la tesorería prestará una fianza calificada por el Consejo consultivo de la Delegación ó por el Ministerio de Colonias. En ambos casos, se requiere la aprobación del Presidente de la República.

Art. 26.—Adicto á la Delegación funcionará un médico, cuyos deberes son: atender á los empleados públicos y á las enfermedades de las poblaciones.

Además tiene las siguientes incumbencias:

1ª.—Estudiar las enfermedades y la distribución geográfica de ellas y concretar los datos que ofrecieren.

2ª.—Formular un informe semestral sobre dichos estudios, que se publicará como anexo al informe del Delegado.

Art. 27.—El farmacéutico dependerá inmediatamente del médico, y será su colaborador en las incumbencias determinadas en el artículo anterior.

De la mesa topográfica

Art. 28.—La mesa topográfica del Territorio de Colonias estará compuesta de los ingenieros y agrimensores que determina la ley de presupuesto, y procederá con independencia en sus trabajos técnicos, quedando sujeta al Delegado en la terminación de ellos y en todo lo administrativo.

Art. 29. Sus deberes son:

1º.—Levantar las cartas geográficas del territorio, empleando los procedimientos más modernos y autorizados por la ciencia.

2º.—Verificar las exploraciones fluviales, fijando el curso de los ríos, su extensión y profundidad, la naturaleza geológica del lecho, las épocas de crecienta y baja de las aguas, la posibilidad de navegarlas en vapores, y el desplazamiento y calado de ellos.

3º.—Determinar las márgenes de los ríos que ofrezcan facilidades para la fundación de puertos, aduanas, resguardos, etc.

4º.—En las exploraciones terrestres, precisará la naturaleza y accidentes del suelo, altura de los lugares, situación y

calidad de las aguadas, vertientes y demás circunstancias orográficas y geológicas que convenga conocer.

5.º—Practicar los estudios necesarios para la apertura de vías de comunicación y levantar los respectivos planos y presupuestos.

6.º—Determinar las regiones de producción gomera y las circunstancias que las caracterizan, y los territorios que se presten al establecimiento de colonias por su clima y situación.

7.º—Proceder á la división, justiprecio y mensura de las tierras colonizables, dividiéndolas en secciones, zonas y lotes, reuniendo lo terrenos que se asimilen por sus condiciones climatológicas y de producción.

8.º—Proporcionar al Delegado los datos é informaciones que éste requiera.

9.º—Inscribir las propiedades que adjudique sobre el plano general que levante.

Art. 30.—Los resultados obtenidos por aquellos estudios se trasmitirán á conocimiento del Gobierno, con los planos y reflexiones del caso y se publicarán como anexo al informe del Delegado.

De las aduanas

Artículo 31.—El régimen y administración de las aduanas del Territorio de Colonias queda sujeto á los aranceles é impuestos vigentes, á la ley de 25 de noviembre de 1893 y al decreto que la reglamenta.

Art. 32.—El Delegado podrá acordar, en casos muy especiales, las medidas apropiadas para que se modifique alguno de los procedimientos preexistentes, conformándose á las condiciones peculiares del Territorio que administra.

De todas estas medidas dará cuenta inmediata al Gobierno.

Art. 33.—Los funcionarios de aduana ajustarán sus actos y deberes á las disposiciones que rigen la materia y quedan dependientes del Delegado, á quien corresponden, en este caso, las atribuciones de la superintendencia del ramo.

Art. 34.—Los derechos se pagarán en las aduanas del Territorio de Colonias á tiempo de internarse ó extraerse las respectivas mercaderías, en moneda nacional brasilera, ó en letras á Manaos, al Pará ó Londres, sobre cuya conversión se estipularán las mayores seguridades.

Art. 35.—De dichos fondos, se entregará á la tesorería de la Delegación las sumas destinadas á cubrir los presupuestos de los funcionarios del Territorio.

El resto se remitirá mensualmente al Tesoro Nacional, con toda seguridad y sin demora alguna.

Art. 36.—Los administradores de aduana elevarán mensualmente, y en doble ejemplar, los balances y documentos de su contabilidad, debiendo remitirse uno de los ejemplares al Ministerio de Colonias para su centralización en el Tesoro Nacional.

Del servicio de policia y fuerza armada

Artículo 37.—El servicio de policia y de orden y seguridad del Territorio de Colonias incumbe al intendente, quien aplicará la ley reglamentaria de 16 de noviembre de 1886, en cuanto sea compatible con la índole de las poblaciones y las reglas que, por decreto especial, acuerde el Delegado.

Art. 38.—Corresponde, además, al Intendente:

1º Tener la vigilancia inmediata de las tripulaciones particulares y del Estado.

2º Organizar las fuerzas expedicionarias de tierra, fijando con el Delegado el itinerario, los lugares de campamento é interviniendo en la provisión y transporte de víveres.

3º Atender al buen servicio, aseo y seguridad de los vapores, batelones y monterías nacionales.

Art. 39.—La fuerza armada queda sometida en su organización y disciplina á las ordenanzas y reglamentos de la materia, hallándose sujeta á la autoridad superior del Delegado.

Del servicio judicial

Artículo 40.—Los funcionarios judiciales del Territorio de Colonias serán los que determine el presupuesto nacional.

Art. 41.—Los recursos de apelación y nulidad, y, en general, todos los que franquean las leyes, se llevarán ante los Jueces instructor, de partido, Juez Superior y Corte Suprema, respectivamente, según el caso, conforme á los que lo rigen.

Art. 42.—Se faculta al Delegado para crear notarios en las poblaciones que lo requieran y determinar su clase.

Dichos funcionarios quedarán, en todo caso, sujetos á la ley del notariado.

Art. 43.—Los derechos que deban percibir los notarios, no rentados por el Fisco, se sujetarán al arancel que dicte el Delegado con cargo de aprobación suprema.

Disposiciones complementarias

Artículo 44.—El Delegado decretará el pago de los sueldos de los empleados de su jurisdicción, remitiendo un ejemplar de los respectivos presupuestos al Gobierno para su aprobación y centralización en el Tesoro Nacional.

Art. 45.—Las obras públicas indispensables para el servicio administrativo, se emprenderán por el Delegado, previo dictamen del Consejo consultivo y conforme con los planos y presupuestos de la mesa topográfica, con cargo de cuenta al Gobierno.

Art. 46. Se organizarán por la Delegación servicios municipales, encargándolos á tres ó más agentes, según la importancia de las poblaciones.

Dichos agentes tomarán sus acuerdos presididos por el intendente ó corregidores.

Art. 47.—El Delegado propondrá al Gobierno, para la sanción legislativa del caso, los impuestos de carácter municipal que sean necesarios para los servicios comunales.

Los señores Ministros de Gobierno y Fomento y de Guerra y Colonización quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto, que será sometido á la próxima legislatura para la aprobación respectiva.

Dado en La Paz, á 8 de marzo de 1900.—JOSÉ MANUEL PANDO.—*Eliodoro Villazón.—Demetrio Calbimonte.—Samuel Oropeza.—Carlos V. Romero.—Ismael Montes.—Es conforme.—El Oficial Mayor de Gobierno y de Fomento.—Daniel S. Bustamante.*

Legación del Perú en Bolivia

Nº 109.

La Paz, 15 de mayo de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

He recibido el oficio de US., número 100, de 26 de abril último, y la copia del informe del Archivo de Límites, con motivo del decreto expedido por el Gobierno de Bolivia, con fecha 8 de marzo próximo pasado, reglamentando las colonias del N. O.

De conformidad con dicho informe, US. me manifiesta la conveniencia de pasar una nota de protesta á la Cancillería de Bolivia, aunque encuentra US. desagradable renovarlas siempre que el Gobierno de este país practica actos de jurisdicción en los territorios disputados con el Perú.

Pero antes de proceder á la mencionada protesta, US. me permitirá hacerle algunas observaciones que juzgue oportunas.

.....

.....

No obstante esto, en una entrevista que tuve últimamente con el señor doctor Villazón, le manifesté que había recibido instrucciones de mi Gobierno para protestar del decreto de 8 de marzo, mediante el cual se afectaban, una vez más, nuestros derechos territoriales; pero que pod a evitárseme el hacerla en otra forma, si, desde luego, se procediese al nombramiento de la comisión mixta, propuesta por él mismo; pues ello indicaría que su Gobierno se preocupaba de presentar prontamente bases de arreglo. Me contestó el señor Villazón lo que ya me había dicho en otra oportunidad, que, para definir el asunto, necesitaba antes celebrar una conferencia con el general Pando.

.....

.....

Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

PROYECTO DE COMISIÓN MIXTA EXPLORADORA

Legación del Perú en Bolivia

Nº 67.

La Paz, 26 de marzo de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

No obstante de que, en oficio de la fecha, doy cuenta á US. de mi conferencia con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Villazón, deseo especialmente llamar la atención de US., hacia el propósito que tiene este Gobierno de hacer explorar los territorios situados al sur del Madre de Dios por un ingeniero y un ayudante que ya han sido designados.

He dicho á US. que, el doctor Villazón, me manifestó su pensamiento de solicitar la anuencia del Perú con el objeto de que esa comisión boliviana pudiese llenar su cometido sin inconveniente; pero que, presentándose la oportunidad para que el Perú tomase parte, con motivo de la protesta verbal que le formulé por adjudicaciones de terrenos á la derecha del Inambari, me había insinuado como medio de evitar en lo futuro esas diferencias, que nuestro Gobierno nombrase una comisión análoga, á fin de que ambas, con el nombre de *comisión mixta*, llevasen á cabo ese trabajo que podía ser utilizado ó servir de base para un arreglo de límites que *se proponía presentarme*.

Deseo, pues, que si US. encuentra aceptable y conveniente la idea, me dé las instrucciones que juzgue del caso.

Dios guarde á US.

S. M.

Amador F. del Solar.

Legación del Perú en Bolivia

Nº 101.

La Paz, 7 de mayo de 1900.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Me es grato avisar recibo de US. de su oficio número 87, de 17 de abril último, en el que, con referencia á los míos de 26 de marzo, números 64 y 67, se sirve manifestarme que encuentra conveniente acepte yo la propuesta del señor Ministro de Relaciones Exteriores de este país, doctor Villazón, para el nombramiento de una comisión mixta que estudie los territorios situados al sur del Madre de Dios, dándome al efecto las más detalladas instrucciones, á fin de proceder á la celebración de un acuerdo en tal sentido.

.....
.....
.....

Cambiando algunas ideas con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Villazón, á efecto de conseguir el cambio de notas recomendado por US. antes de formalizar un acuerdo sobre el nombramiento y objeto de la comisión mixta, me manifestó que procedería como lo deseo; pero que antes necesitaba celebrar una conferencia con S. E. el general Pando, quien, como me lo había participado, se preocupaba de levantar algunos planos sobre la región que nos ocupa. Esto puede permitirme conocer la opinión de US. respecto de las observaciones que contiene este oficio.

Por lo demás, no creo innecesario dar conocimiento á US. de que, por nota de 31 de marzo último, dirigida á la Cancillería de Bolivia, dejé constancia de que había comunicado á mi Gobierno la propuesta que, para el nombramiento de una comisión mixta, me hizo el doctor Villazón, en nuestra conferencia de 23 del mismo mes.

Dios guarde á US.

S. M.
Amador F. del Solar.

CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL INAMBARI

Legación de Bolivia en el Perú

Nº 6.

Lima, 23 de junio de 1900.

Señor Ministro:

Con fecha 17 del mes pasado, el Ministerio de Fomento del Perú ha expedido una resolución suprema, aceptando la propuesta que presentó el señor don E. Delvallée, representante de la "Société Anonyme Industrielle et Financière de l'Amérique du Sud", para la construcción de un camino que, partiendo de Marcapata, capital del distrito de su nombre, en la provincia de Quispicanchis, termine en la confluencia de los ríos Inambari y Pilcopata.

En dicha resolución se consigna, entre otras cláusulas, una cuyos incisos me permito transcribir íntegramente, y sobre los cuales reclamo la atención de V. E.

Dicen así:

"De estas 50,000 hectáreas se adjudicarán, desde luego, á la empresa 30,000, en lotes de á 10,000 cada uno, ubicados en los siguientes puntos:

a) —25,000 hectáreas en la ribera derecha del Inambari, frente á su confluencia con el Marcapata; y 5,000 en la ribera izquierda del mismo río Inambari y en la misma confluencia, las cuales estarán repartidas en dos fracciones de á 2,500, situadas en una y otra ribera del Marcapata.

b) —5,000 hectáreas en la ribera derecha del río Inambari en su desembocadura sobre el Pilcopata, y 5,000 en la ribera izquierda.

c) —10,000 hectáreas en la margen izquierda del Pilcopata, frente á la desembocadura del Inambari."

Por la lectura de estos incisos, se ve claramente que el Excmo. Gobierno de V. E. no sólo ha hecho concesiones en territorios que son del dominio exclusivo de Bolivia, sino que al designar los terrenos concedidos, los ubica en puntos que no están conformes con los señalados geográficamente por autoridades irrecusables en la materia, lo que puede ocasionar com-

plicaciones que mi Gobierno se propone evitar, por todos los medios que estén á su alcance, animado del vivísimo anhelo de resolver las cuestiones de límites que tiene pendientes con el Perú, de una manera amigable y consultando siempre la justicia y la equidad.

Inútil creo, en esta ocasión, volver á referirme á los documentos á que, en más de una vez, se ha referido la Legación, para demostrar ante esa Cancillería el perfecto derecho de Bolivia sobre los territorios situados en la margen derecha del Inambari. Me bastará recordar á V. E. que, con motivo de adjudicaciones semejantes acordadas en esas regiones en 1894, el Excmo. señor doctor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en esta capital, formuló ante el Excmo. Gobierno de V. E., en nombre del de Bolivia, las reservas correspondientes, y declaró que, en ningún tiempo, podrían servir como título en favor del Perú, ni reputarse legítimas, las concesiones otorgadas en la región oriental del Inambari; consignando igual declaratoria respecto á las que se hubiesen efectuado ó efectuaren dentro del ángulo que forman la línea de demarcación entre Bolivia y el Brasil y la que se dirige, en rumbo norte sur, de las nacientes del río Yavarí á los $7^{\circ} 1' 16''$, latitud sur, y $74^{\circ} 8' 27''$ longitud oeste de Greenwich, hasta la desembocadura del río Inambari.

En los incisos de la suprema resolución que motiva el presente oficio, se ha considerado que el río Inambari desemboca en el Pilcopata, y que el Marcapata es afluente del Inambari; siendo así que el Inambari desemboca en el Madre de Dios; y que el Pilcopata es un río secundario que, unido al Querus y otros de menor consideración, y al Tono, van á reunirse con el Piñipiñi, para formar el Madre de Dios. En apoyo de esta afirmación, transcribo en seguida las opiniones autorizadas de geógrafos y exploradores eminentes, y documentos publicados por la Sociedad Geográfica de Lima.

Raimondi, en su obra "El Perú", tomo tercero, consigna lo que sigue:

Viaje del teniente Gibbon.—página 225..... "llegaron al río Cosñipata, por cuyas aguas bajaron con mucho peligro, sobre débiles balsas, al encuentro de ese río con el Tono, y de allí continuaron la navegación hasta la confluencia del Tono con el Piñipiñi, desde cuyo punto toma el río el nombre de Madre de Dios. Este río es el mismo que el historiador Garcilazo llama Amarumayo ó río Serpiente....."

Expediciones al interior del Perú por el ingeniero Nystrom —en la página 399 dice:..... "El mismo día llegaron á la desembocadura del río Tono, y como no podían atravesarlo sin el auxilio de un puente, acamparon esa noche en su orilla. El 20 construyeron el puente y continuaron su camino, llegan

do, después de 40 minutos de marcha, al río Piñipiñi, desde cuya confluencia empieza el tan celebrado Madre de Dios.”

Expedición del coronel don Baltazar La Torre á los valles de Paucartambo; página 451:..... “llegó, después de penosa marcha de siete días y muchos rodeos, al deseado Madre de Dios, que empieza en la desembocadura del Piñipiñi.

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE LIMA.—Tomo II.—*Carabaya*, por don Modesto Basadre, página 185. “El gran río Inambari desagua en el Amarumayo ó Madre de Dios.”

Tomo IV.—*Informe del señor Eulogio Delgado sobre una comunicación del señor H. Gillaume*; pagina 188..... “La prolongación del ferrocarril del Cuzco hasta la confluencia del Marcapata, cabecera de la navegación del Madre de Dios”.....

Tomo IV.—*Memoria de los ríos de San Gabán y Ayapata* en la provincia de Carabaya, presentada á la Real Sociedad Geográfica de Londres por el señor Antonio Raimondi. (1870) —página 150.—“Es de presumir que el curso del río Inambari hasta reunirse con el Madre de Dios en las montañas del Cuzco.....ibid.—El día 5 de febrero de 1861 don Faustino Maldonado y siete compañeros, después de haber construido una balsa, se abandonaron casi sin víveres á la corriente del Madre de Dios, embarcándose en la confluencia del Piñipiñi con el río Tono.”

Tomo VI.—*Las hoyas de Madre del Dios y Paucartambo*, por el doctor Romualdo Aguilar; página 309..... “Otra prueba de que el Mapocho, Mano ó río del Combate es uno mismo y se une al Madre de Dios”

Ibid, página 312..... “Con los datos que anteceden, es pues indudable que el río del Combate es el mismo Manu descubierta por el señor Fiscarrald. De ahí, tres días y medio de navegación en canoas, es decir, 30 ó 35 leguas, más ó menos; abriendo un camino por el bosque del primer punto al segundo, sin más interrupción que la del río Panticolla que entra al Madre de Dios por la margen izquierda, entre el Piñipiñi y el Manu.

Tomo VIII.—*La vía fluvial del Urubamba*.—Conferencia dada por don Luis Robledo; página 426..... “Al oriente de la cadena que bordea al Mapocho, tienen sus puentes los ríos Qquerus, Pilcopata, Tono y Piñipiñi, que forman el Madre de Dios propiamente dicho”

Se afirma también en la resolución suprema de que me ocupo, que el Marcapata desemboca en el Inambari, afirmación que queda destruída por los estudios verificados en 1898 por el general José Manuel Pando, que ha comprobado que dicho río desemboca en el Madre de Dios.

El Madre de Dios, que como ya se ha demostrado, toma su nombre en la reunión de los ríos Tono y Piñipiñi, recibe en su curso los siguientes afluentes: por la izquierda, el río Manu

y por la derecha el Inambari, el Pando, etc., etc., y no cambia de nombre hasta su confluencia con el río Beni.

Se ve, pues, por estos antecedentes, que el camino y tierras concedidas al señor Delvallée, están situados entre los ríos Marcapata, Inambari y Madre de Dios, y el Excmo. Gobierno del Perú no ha podido, sin desconocer y herir los derechos de Bolivia, hacer adjudicaciones en la margen derecha del Inambari, que es el límite arcifinio entre ambos Estados, ni frente á la desembocadura del Marcapata en el Madre de Dios, por estar próxima la línea de frontera que se dirige del Yavari al Inambari, ni mucho menos en la margen izquierda del Madre de Dios, al que, erróneamente, se ha llamado Pilcopata, por ser esa región completamente boliviana.

Estas consideraciones, ligeramente expuestas, me imponen el penoso deber de protestar, en nombre de mi Gobierno, ante el de V. E., de las concesiones que se han efectuado en territorios bolivianos, por ser ellas contrarias á los derechos de mi Patria.

Puede V. E. estar seguro de que mi Gobierno lamenta profundamente verse obligado á dar este paso, tanto más cuanto que ha deseado siempre, secundando las aspiraciones del pueblo boliviano, fortalecer los vínculos que ligan á los dos países, que, por sus antecedentes, debieran estar siempre unidos.

Quiera V. E. aceptar, una vez más, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

J. M. Braun.

Al Excelentísimo señor doctor don Enrique de la Riva-Agüero,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima, 25 de junio de 1900.—Informe el Archivo de Límites. — *Ulloa.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

—
Archivo de Límites
—

Señor Oficial Mayor: .

El señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, en nota fecha 23 de junio último, dirigida á nuestra Cancillería, protesta, en nombre de su Gobierno, ante el del Perú, por las concesiones de terrenos que la resolución suprema de 17 de mayo del presente año, hace en la región del Inambari, al señor E. Delvallée, representante de la "Société Anonyme Industrielle et Financière de l'Amérique du Sud".

El diplomático boliviano no limita su comunicación á precautelar, por medio de la protesta que formula, los derechos que atribuye á su país sobre la región indicada, sino que aduce algunas citas de géógrafos y exploradores, para rectificar los errores geográficos en que, en su concepto, incurre la resolución suprema, al fijar la ubicación de los distintos lotes de terrenos concedidos al señor Delvallée.

De estos pretendidos errores voy á ocuparme primero en este informe, para tratar, en seguida, de la cuestión de derecho.

Como la resolución suprema que concede terrenos al señor Delvallée dice que "5,000 hectáreas estarán en la ribera derecha del río Inambari, en su desembocadura sobre el Pilcopata, y 5,000 en la ribera izquierda", el señor Braun hace varias citas para probar que el Inambari desemboca en el Madre de Dios, y que el Pilcopata es un río secundario que, unido al Querus y otros de menos consideración y al Tono, van á reunirse con el Piñipiñi para formar el Madre de Dios.

El error geográfico anotado no existe, porque el Pilcopata y el Madre de Dios son el mismo río, sin que las citas que hace el señor Braun puedan considerarse contradictorias de esta aserción, como vamos á verlo:

En la primera parte de la *Exploration of the valley of the Amazon* por Herndon y Gibbon, se lee en la página 31: "There is no doubt that there is a great unknown river in these parts. Every expedition made into this country, brought back accounts of it, and represented it under various names, such as Amarumayo, Tono, Mano, Inambari, Guariguari and Madre de Dios....." Esto manifiesta que el Madre de Dios es un río que tiene diversos nombres, algunos de los cuales son los de los afluentes que lo forman; y si bien los marinos america-

nos no le dan el nombre de Pilcopata, ello se debe á que no reconocieron este río, y no tuvieron, por tanto, ocasión de ver que, por extensión, daba también su nombre al Madre de Dios.

El ingeniero Nystrom, en su informe al supremo gobierno del Perú sobre una expedición al interior de la República, no dice que el Madre de Dios comienza en la desembocadura del Piñipiñi. En las cinco páginas que dedica á este río, no hay nada que pueda tomarse por tal afirmación.

Más explícito es el señor Göhring, en el informe al supremo Gobierno del Perú sobre la expedición á los valles de Paucartambo, en 1873, al mando del coronel don Baltazar La Torre, que es la relación oficial de la expedición. En la página 36 dice: "La confluencia del Piñipiñi con el Pilcopata se encuentra á 12° 51' 45" latitud, 73° 48' 33" longitud París, 570 metros sobre el nivel del mar, y si no fuera por el mayor caudal y curso de éste, se podría creer que aquel es el río principal, pues el Pilcopata (Madre de Dios) hace allí un codo repentino y toma, á lo largo de la estratificación, el mismo rumbo al oriente, del Piñipiñi, hasta el Coñec, que está á media legua.

"He designado el río desde la confluencia con el nombre Pilcopata (Madre de Dios), poniendo entre paréntesis su denominación generalizada, para que se entienda mejor, pues ninguna cualidad especial tiene para que se le cambie de nombre: es mayor que el Piñipiñi, como lo he indicado arriba; no es navegable por las razones que exponí más adelante; y mide de la corta distancia de 30 leguas en su curso hasta la confluencia del Inambari, desde donde es navegable hasta los rápidos cerca del Beni."

Y no se diga que Raimondi, al referir el viaje de los exploradores que van editados, quiso desautorizarlos en este punto, usando de los términos que copia el señor Brau, porque el mismo Raimondi, en la foja número 22 de su mapa del Perú, pone estas palabras sobre el antiguo Amarumayo: "Río Pilcopata ó Madre de Dios". Al decir que, desde la confluencia del Piñipiñi, toma el río el nombre de Madre de Dios, ha querido significar que desde allí el Pilcopata recibe el nombre: pero no que el Madre de Dios y el Pilcopata sean dos ríos distintos.

La autoridad de Basadre, Felgado, Aguilar y Robledo, citada por el señor Braun en apoyo de su aserto, no es todo lo concluyente que quiere suponerse; pues si bien estos caballeros, en los párrafos transcritos en el documento diplomático que me ocupa, sólo dan al Madre de Dios este único nombre, tal circunstancia no puede alegarse como prueba de que carezca de otro. Es en gracia de la brevedad que omiten los demás.

Cuanto á Robledo, el que ha hecho las más recientes exploraciones, debe hacerse notar que ha formado parte de la expedición organizada por el Delvallée, y que, por tanto, no

debe ser extraño al mapa presentado por éste, en que se lee la misma denominación de "Río Pilcopata ó Madre de Dios", que Raimondi da á este último río.

Otra de las afirmaciones de la resolución suprema de 17 de mayo, que rectifica el señor Braun, es la de que el Marcapata desemboca en el Inambari, y no en el Madre de Dios, citando en su apoyo los estudios que el general Pando hizo en 1898.

Coincidiendo con la opinión del general Pando, Nystrom escribía treinta años antes que él: "Al medio día pasamos al otro lado de la embocadura de un río que el señor San Miguel dijo ser el Marcapata, lo que no me pareció ser exacto, pues el Marcapata es un río más ancho, que nace á las inmediaciones del río Chimboya, recoge en su curso las aguas de muchos riachuelos de Carabaya, y desemboca en el río Madre de Dios, algunas leguas más abajo de la embocadura del Piñipiñi....." Y más adelante: "El río Madre de Dios no es navegable, según lo que aparece, desde la embocadura del río Piñipiñi, pero, visto de la cumbre del cerro Espiguny, parece navegable desde la embocadura del río Marcapata, que está como tres leguas más abajo que la del Piñipiñi." Sin embargo de esto, el curso del Marcapata es todavía un problema, para el que se han presentado dos soluciones, sin que nuestro Gobierno haya aceptado, hasta ahora, ninguna de ellas como definitiva. Quizá sería el caso de adoptar la que presenta el general Pando como fruto de sus exploraciones en territorio peruano, y que, por lo demás, está en armonía con las descripciones de Robledo y otros viajeros, que han rectificado, no sólo el trazo conocido del Marcapata, sino también el del río de la Balsa, el del río Azul y otros más. Pero, de todos modos, no hay en esto una verdad incuestionable que sirva de punto de partida para caracterizar el error que se observa.

Vese, pues, que no existen los errores geográficos que el señor Ministro de Bolivia ha creído encontrar en la resolución suprema expedida por el despacho de Fomento.

Pasando ahora á ocuparme de lo que se refiere á la propiedad de los terrenos concedidos al señor Delvallée, debo manifestar que no hay exactitud en calificar esos terrenos como "del dominio exclusivo de Bolivia", porque, en cualquiera acepción que se tome la palabra *dominio*, resulta enteramente inaplicable al caso de que se trata: no es la *propiedad*, porque el Perú posee los mejores títulos para acreditar la que tiene, no sólo en toda la región del Madre de Dios, sino también en la del Aquirí Purús y Yurua; no es tampoco la *posesión*, por que es notorio que nunca ha existido autoridad boliviana en el alto Madre de Dios, como lo acredita, por otra parte, el hecho de las concesiones realizadas desde 1894, según lo recuerda el señor Ministro de Bolivia.

Y que el Perú tiene derecho á los territorios comprendidos

dentro del ángulo formado por la línea del tratado Muñoz Netto y la que va de las nacientes del Yavari á la desembocadura del Inambari, territorios que el Gobierno boliviano reputa nacionales, no es ignorado por éste, porque en más de una ocasión nuestra diplomacia ha puesto en salvo los derechos del Perú, cuando resultaban menoscabados por actos trascendentales de la Cancillería boliviana. A raíz del tratado de límites boliviano-brasileño de 1867, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nota dirigida al de Bolivia en 20 de diciembre del mismo año, protestó contra ese pacto que disponía antojadizamente de territorios peruanos y falseaba la clara y explícita delimitación del tratado de San Ildefonso; (1) y en 1892, cuando se trataba de las exploraciones proyectadas por el entonces coronel Pando, en los ríos Tequeje, Inambari y Madre de Dios, la Legación del Perú en Sucre formuló las reservas correspondientes por el otorgamiento que, en recompensa, ofrecía al explorador, de cuatrocientas leguas cuadradas de tierras baldías y desiertas, de dudosa ubicación. (2) No es, pues, el Perú quien ha dispuesto y usurpado territorios de Bolivia, sino ésta los de aquél; y ha sido el Perú quien en dos ocasiones muy anteriores á la que se rememora de 1894, ha protestado y puesto á salvo sus derechos á la región del Inamburi y Madre de Dios y el proceso de estos incidentes diplomáticos apareja abrumadora fuerza probatoria contra la calificación que el señor Braun hace de aquella región, suponiéndola del "dominio exclusivo de Bolivia".

Los límites arcifinios que, conforme á los títulos derivados de la época colonial, separan al Perú de Bolivia, en la parte setentrional de esta República, son el curso del río Tequeje y el río Beni hasta su confluencia con el Mamoré. Al norte de ellos, son perfectamente legítimos todos los actos administrativos que se derivan de la soberanía que al Perú corresponde en esa zona. Tal es, en resumen, el principio que esta oficina sostiene y á que ha creído deber sujetarse al emitir el informe que US. se dignó pedirle.

Lima, 3 de julio de 1900.

S. O. M.
Polo.

(1) Véase esa protesta en el tomo II, página 381.

(2) Página 436.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nº 5.

Lima, 27 de julio de 1900.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la comunicación que V. E. se sirvió dirigirme el 23 de junio último, para protestar, en nombre de su Gobierno, ante el mío, de las concesiones que la suprema resolución, fecha 17 de mayo del presente año, hizo á la Societé Anonyme Industrielle et Financiere de l'Amérique du Sud, representada por el señor E. Delvaliée, de varios lotes de terrenos en la margen derecha del Inambari, y en la izquierda del Pilcopata ó Madre de Dios, frente á la desembocadura del Inambari; concesiones que V. E. reputa efectuadas en territorio boliviano y contrarias á los derechos de su patria.

Ante esta declaración, abiertamente contradictoria del testimonio de los hechos y de los títulos de derecho, me es sensible verme obligado á hacer la rectificación consiguiente, toda vez que el concepto que envuelve, desnaturaliza el carácter de los acontecimientos en lo que dicen relación al Perú y á Bolivia.

No es territorio boliviano el que, situado al norte de los ríos Tequeje y Beni—límite que, conforme al derecho colonial, correspondía, respectivamente, en el septentrión, al Obispado de La Paz y á la Audiencia de Charchas—forma parte de la región que el Perú siempre ha considerado de su legítimo derecho, por haber estado invariablemente sujeta durante el coloniaje á la autoridad de la Audiencia de Lima. Me bastaría, para sostener esta afirmación, referirme al hecho notorio de que los actos administrativos del Gobierno boliviano, más acá del límite arcafinio que he señalado sólo se han iniciado en época reciente, después de que las exploraciones peruanas dieron á conocer la existencia del Madre de Dios y la riqueza de su región, hasta entonces enteramente desconocida en Bolivia.

Fué el tratado Muñoz-Netto de 1867, el primer acto que reveló las pretensiones bolivianas al ángulo que forma la línea Madera-Yavarí, con la que, desde las nacientes de este río, va á la desembocadura del Inambari; pretensiones cuyo reconocimiento se alcanzó del Brasil, mediante la cesión de aquella otra región peruana comprendida dentro del ángulo que forma la línea del tratado de 1867 y la que, del curso medio del

Madera, debía ir á encontrar la ribera oriental del Yavarí, conforme al tratado de San Ildefonso, que delimitó válidamente las posesiones españolas y portuguesas. A semejante desconocimiento de la soberanía del Perú, opuso esta Cancillería la protesta de 20 de diciembre del mismo año, en guarda de los derechos territoriales de la República.

No es, pues, el Perú quien efectúa concesiones en territorio boliviano, sino Bolivia quien, bajo falso supuesto, dispone del territorio de aquél; y es también de este lugar rememorar que con motivo de las concesiones de terrenos que el Gobierno de V. E. hizo, en 1891, al entonces coronel Pando, en retribución de las exploraciones que propuso á los ríos Tequeje, Inambari y Madre de Dios, y de las reservas que, en 3 de mayo de 1892, formuló la Legación del Perú en Sucre, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia declaró, en respuesta, que “nunca había entrado en la política de su Gobierno el propósito de ensanchar su dominio territorial con detrimento del ajeno, y antes bien el de adelantar el estudio de tan apartadas regiones para facilitar nuestro deslinde en ellas. En estas palabras del señor del Carpio, encuentro, como no dudo de que encontrará V. E., mejor caracterizada la región que la nota que contesto, pues V. E. la califica como territorios que son del dominio exclusivo de Bolivia.

Aun aceptando, pues, el criterio con que el Gobierno de V. E. juzga la condición de los territorios situados al norte del Tequeje y del Madre de Dios, sólo podrían calificarse como litigiosos; pero nunca como exclusivamente bolivianos. Menos aceptable es todavía que se desconozca el derecho del Perú para hacer concesiones frente á la desembocadura del Marcapata en el Madre de Dios, por sólo el hecho de estar próxima á la línea de frontera que se supone trazada de las nacientes del Yavarí á la boca del Inambari, porque, suponiendo la legitimidad de esa línea, nada impedía hacer concesiones que no la sobrepasasen, cualquiera que fuese el grado de proximidad á ella.

En resumen, las concesiones de que V. E. protesta han sido hechas en territorio peruano, porque no sobrepasan la línea del Tequeje y del Beni que, de derecho, es el límite arcifinio entre el Perú y Bolivia en aquella región. La protesta que V. E. ha formulado me hace desear vivamente la discusión tranquila de los derechos territoriales de ambas Repúblicas, para cimentar, sobre bases de justicia el respeto reciproco é inviolable de su soberanía territorial, y, como consecuencia, precisa, el acrecentamiento y la consolidación de una amistad fecunda para el adelanto de sus comunes intereses de todo orden. Ruego á V. E. que, al transmitir á su Gobierno ese deseo, le exprese la mejor disposición del Perú para cooperar á que tenga la más pronta realización.

Aunque hasta aquí he atendido al objeto principal de la

nota precitada de V. E., agregaré muy poco más sobre las rectificaciones de los errores geográficos que V. E. ha creído encontrar en la resolución suprema, causa de la protesta formulada.

Tómase por tales errores la aseveración de que el Inambari desemboca en el Pilcopata, y de que el Marcapata arroja sus aguas en el Inambari. Respecto á lo primero, no hay sino duplicidad de nombres, según es de verse en el siguiente pasaje del informe de autoridad tan respetable como Góhring.

“La confluencia del Piñipiñi con el Pilcopata se encuentra á 12°51'45" latitud, 73°48'33" longitud París, 570 metros sobre el nivel del mar, y si no fuera por el mayor raudal y curso de éste, se podría creer que aquél es el río principal, pues el Pilcopata (Madre de Dios) hace allí un codo repentino y toma á lo largo de la estratificación, el mismo rumbo al oriente del Piñipiñi, hasta el Coñec que está á media legua.

“He designado el río desde la confluencia, con el nombre de Pilcopata (Madre de Dios), poniendo entre paréntesis su denominación generalizada, para que se entienda mejor, pues ninguna cualidad especial tiene para que se le cambie de nombre: es mayor que el Piñipiñi, como indicado arriba; no es navegable, por las razones que expondré más adelante; y mide la corta distancia de treinta leguas en curso hasta la confluencia del Inambari, desde donde es navegable hasta los rápidos cerca del Beni.”

Cuanto á que el Marcapata desagua en el Madre de Dios, y no en el Inambari, es problema todavía no resuelto, á pesar de contar en su favor con testimonio tan respetable como el de S. E. el general Pando y el de Nystrom, quien, en 1868, escribía:

“Al medio día pasamos al otro lado de la embocadura de un río que el señor San Miguel dijo ser el Marcapata, lo que no me pareció ser exacto, pues el Marcapata es un río más ancho, que nace á las inmediaciones del río Chimboya, recoge en su curso las aguas de muchos riachuelos de Carabaya y desemboca en el río Madre de Dios, algunas leguas más abajo de la embocadura del Piñipiñi.....”

Con todo, las recientes exploraciones no permiten considerar como aclarado este punto, dado el cúmulo de opiniones contrarias, entre las que puede citarse la del coronel boliviano don Juan L. Muñoz, quien, en el mapa de sus exploraciones y estudios, edición de 1896, traza el curso del Marcapata como afluente del Inambari.

Es de esperar, señor Ministro, que la buena voluntad de que están animados nuestros respectivos gobiernos, y la perfecta cordialidad que felizmente reina hoy entre los dos pueblos, ha de poner pronto término á la enojosa discusión de

fronteras, que me ha obligado á dirigir á V. E. la presente nota.

Una vez más, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

E. de la Riva-Agüero.

Al Excmo. señor don José Manuel Braun, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia.

SUCESOS DEL ACRE

Documentos revolucionarios

Junta Revolucionaria del Acre.—Proclama leída y aprobada por los representantes del pueblo de los territorios de los ríos Purús y Yaco, en la reunión celebrada en la ciudad del Acre, el día 14 julio de 1899.

Hijos todos nosotros de la grande y libre patria brasilera, por haber sido ella nuestra cuna, ó porque como á tal la adoptamos, un día abandonamos los lares en que vivíamos, viniendo á establecerlos en estas feraces como salvajes y bravías regiones amazónicas, á las que, como todos, consideramos como partes integrantes del Brasil.

Procedimos en esta convicción, sin haber aun traspasado las fronteras de nuestro país, dentro de las cuales y al cual continuaríamos prestando nuestros servicios, abriéndonos paso en sus selvas vírgenes, extrayendo los innumerables tesoros que en su seno guarda, fomentando, en fin, por medio de un trabajo duro, pero interesado y metódico, la riqueza pública, abriendo y trayendo así á las vastas regiones amazónicas, y aun más á esta que habitamos, la comunión del mundo civilizado.

Tal era nuestro fin.

Desgraciadamente, y contra todo lo que nos fuera dado prever, este magnífico territorio que descubrimos, ocupamos y exploramos, derramando sobre él sin cesar nuestro sudor de trabajadores infatigables, viendo caer para siempre á nuestro lado á millares de valerosos é intrépidos compañeros, presas de la insalubridad peculiar de esas regiones palustres, ó víctimas de las flechas mortalmente envenenadas de los indios bravíos, transformando á costa de mil sacrificios y privaciones, casi insoportables, estas florestas inextricables, en las que la muerte se esconde traidoramente detrás de cada tronco y

en las más pequeñas hojas, en bellos y prometedores centros civilizados, poblándolos y haciendo de ellos enormes emporios de extraordinario tráfico comercial, dotándolos de grandes establecimientos, activando consecuentemente la navegación y aumentando de una manera notable la riqueza del país; para lo cual nuestros esfuerzos se traducen en millares de contos de reis de renta, al mismo tiempo que patentizábamos ante el mundo absorto lo que es y lo que vale la exhuberancia maravillosa de estas tierras, que por tanto tiempo quedaron secuestradas al conocimiento de la mayoría de los mismos brasileros: difundiendo, por decirlo así, el uso de nuestra sonora lengua, enseñando al indio, á quien no descuidamos de catequizar, á fin de atraerlo al gremio de nuestra religión cristiana, religión que fué la de nuestros padres y que será la de nuestros hijos; fué, pues, decíamos, con sorpresa y doloroso espanto, que de un momento á otro, sin previo aviso, ni comunicación oficial, ni extraoficial, nos vimos expulsados de nuestra residencia, y asistimos perplejos al saqueo infame de nuestros establecimientos, á expoliación, á mano armada, de todo lo que poseíamos y que penosamente adquirimos, al mismo tiempo que se nos imponía obediencia á una bandera extraujera, sustituida al glorioso pabellón auri-verde, que para nosotros era el signo que sintetiza en sí la gran patria brasilerá!

Mal repuesto del profundo asombro en que nos sumieron estos acontecimientos, que á la par de desconfianza nos hicieron concebir justísimas intenciones de rebelión, nacidas á más de todo, por las leyes draconianas y sin apelación decretadas por el Ministro boliviano, que andaba mejor amenazando nuestra vida á todos los que disgustados, porque sin consideraciones nos transformaban exabruptamente en ciudadanos bolivianos, sujetándonos á leyes extrañas, arrancándonos, por tanto, á la fuerza de nuestra nacionalidad, de la que nos enorgullecíamos, como si fuéramos miserables siervos, resolvimos protestar muy alto contra los acontecimientos, con los cuales nunca estaremos de acuerdo. Nobles y altivos, porque de derecho si no de hecho, pertenecemos á una gran nación, el Brasil, cúmplenos tomar una actitud, y es lo que hacemos.

No discutimos en el momento actual los derechos hipotéticos y los históricos en que se funda el pueblo boliviano para apoderarse de los territorios en cuestión, ni tampoco en las razones políticas que obligan al Gobierno del Brasil á abandonar de golpe el sistema que desde la proclamación de su independencia, ha sido la norma en todas las cuestiones de territorios fronterizos: considerar el *uti possidetis* como derecho irrecusable é incontestable para la nación que de hecho pero no de derecho, ocupa las zonas litigadas. Anotaremos solamente que el Brasil y su gobierno nos abandonan y nos

entregan á Bolivia, y que ésta, después de saquearnos todo cuanto fué posible, nos abandona y desampara á su vez.

Pues bien. La verdad es que, al final, quien tiene irrefutable derecho de posesión en estos terrenos somos nosotros que los descubrimos y los poblamos, y nuestro plenísimo é incontrastable deber es declarar nuestra independencia, como pueblo suficientemente orgulloso para inclinar la cerviz al yugo de un país extranjero.

Nuestro derecho se funda en la larga posesión de toda esa región consagrada por nuestro trabajo, por la sangre generosa de millares de hermanos, se funda en la riqueza que aquí hemos fomentado y adquirido. No aceptaremos la brutal desnacionalización.

La patria nos abandona, nos crearemos otra.

Discutiremos el pleito pacíficamente, si así lo quisieren, lo disputaremos con las armas en la mano, hasta la última gota de nuestra sangre, si tanto fuere menester. En vista, pues, de la invariable resolución en que todos nosotros unánimemente convenimos, en nombre del pueblo, proclamamos la independencia de los territorios del Acre, Purús y Yaco.

¡Viva el Estado independiente del Acre!

Ciudad de Acre, 15 de julio de 1899. — El secretario doctor *Joaquín de Rocha Medeiros*, (médico de la Universidad de Moraux.)

Junta Revolucionaria del Acre.—Acta de la 22ª sesión celebrada el día 14 de julio de 1899, para la proclamación de la independencia de los territorios del Acre, Purús y Yaco, y para constituir un gobierno republicano que organice y consolide el Estado independiente del Acre.

A horas 9 de la mañana del día 14 de julio de 1899, reunidos en la ciudad de Puerto Alonso los ciudadanos que componen la Junta Revolucionaria del Acre, los delegados de los territorios que formaban la delegación nacional de Bolivia, y el representante de los Estados Federales del Pará y del Amazonas, el ciudadano Joaquín Domingos Carneiro, presidente, invito á todos estos ciudadanos y pueblo presente á reunirse en sesión solemne, para conocer los trabajos realizados por la junta, desde el día de su organización, 24 de febrero del corriente año, hasta la fecha presente.

Constituída la reunión, se procedió, por el Secretario, á la lectura de las actas de las 21 sesiones celebradas por la junta revolucionaria del Acre. Enterado el pueblo de los trabajos realizados y unánimemente aprobados, el Presidente concedió la palabra al ciudadano representante Luís Gálvez, que pronunció el siguiente discurso:

“Ciudadanos: Todos conocéis los motivos que nos obligan á organizar la Junta Revolucionaria del Acre; altivos y

nobles ciudadanos brasileros, respetuosos siempre de las leyes, y de los gobiernos encargados de interpretarlas, obedecemos ciegamente á la invasión de estos territorios por una titulada Delegación Nacional de Bolivia, que desde el día de su llegada, se constituyó en Gobierno, decretando leyes draconianas, creando impuestos absurdos y prohibitivos, y para completar tamaña audacia nos declaró ciudadanos bolivianos, sin consultar previamente nuestra voluntad. Aceptamos leyes, pagamos impuestos y obedecemos pasivamente á todos los juicios de alta y baja justicia practicados por el Delegado Nacional de Bolivia, con la esperanza de que nuestra idolatrada patria, la gloriosa y humanitaria Nación brasilera, acudiera á nuestro socorro y atendiese nuestros justísimos pedidos. El gobierno del Brasil no respondió á nuestras patrióticas alarmas: nuestra patria estremecida, pero personificada en un grupo de valientes y caritativos hermanos, respondió, sin vacilar, á nuestro llamamiento el día 1º de mayo, fecha que conservamos grabada en nuestros corazones, ilustres y denodados hermanos nos sorprendieron con la patriótica intimación, que dirigieron en nombre del pueblo brasilero, á las autoridades bolivianas, que faltas de fuerzas y de prestigio, nos abandonaron con la misma facilidad con la que nos conquistaron: dos meses y medio han trascurrido, y nada sabemos absolutamente de la situación que debemos fijar después del abandono en que nos dejaron las autoridades bolivianas y brasileras: solamente un hecho ha venido á hacer tan dolorosa esta nuestra implacable situación: el proceso judicial levantado contra aquellos valerosos y humanitarios hermanos, por el crimen de querernos librar de la esclavitud á que nos sometieron las autoridades bolivianas; el silencio del Gobierno del Brasil y ese nefasto proceso nos demuestran que los habitantes de estas regiones no pertenecen á la libre y grande patria brasilera. Es justo, pues, que ciudadanos libres no se conformen con el estigma de parias creado por el gobierno de su patria: ni puedan, bajo forma alguna, continuar siendo esclavos de una nación—de Bolivia—Impónese la independencia de estos territorios, que elegirán su gobierno entre los ciudadanos que trabajaron en su suelo y exploraron sus riquezas: y después, llegada el momento de proclamar nuestros indiscutible derechos de ciudadanos libres; es necesario levantar nuestra honra despreciada por Bolivia.—¡Ciudadanos! Escuchad la proclama que al pueblo de los territorios del Acre, Purús y Yaco dirige la Junta Revolucionaria, manifestada ante vuestra libre opinión que siempre respetaremos; si no aceptáis la independencia, continuaremos sufriendo las humillaciones que nos impone una nación extranjera; si, por el contrario, aceptáis la independencia, constituiremos el estado independiente del Acre, valeroso, fuerte y digno por el patriotismo, digno de sus hijos,

poderoso por sus inagotables riquezas que osados extranjeros nos quieren usurpar.”

—Las palabras pronunciadas por el señor Luí Gálvez, fueron diversas veces interrumpidas por los aplausos y vivas patrióticos del pueblo. El ciudadano Secretario de la Junta procedió á la lectura de la proclama que la Junta revolucionaria del Acre, dirigió á los habitantes del territorio del Acre, Purús y Yaco.

El indescriptible entusiasmo del pueblo suspendió varias veces la lectura aclamando la independencia, que fué aceptada unánimemente, en respuesta que el pueblo daba á las preguntas hechas en tal sentido por el Presidente de la Junta.

Declarada la independencia, y habiéndose acordado que los territorios del Acre, Purús y Yaco, forman una República bajo la denominación de Estado independiente del Acre, el ciudadano Presidente de la Junta declaró la necesidad de elegir á los ciudadanos que formarán el Gobierno provisorio, y tomen á su cargo la administración pública con plenos é ilimitados poderes.

La proposición del ciudadano presidente fué acogida con vivas aclamaciones, en favor del ciudadano Luí Gálvez, que ocupando el lugar del Presidente de la Junta revolucionaria del Acre, declarando que, por el bien de la República y por la la unánime aclamación del pueblo, aceptaba el cargo para el cual el pueblo le llamaba, comprometiéndose á formar el gobierno provisorio que tendrá como bases la libertad y la justicia.

Invitó como á Secretario de Estado á los ciudadanos Joaquín Domínguez Carneiro y Exequiel R. de Araujo Primo, cuyos nombres fueron recibidos con frenéticos aplausos del pueblo, aceptando los mencionados ciudadanos el puesto que el presidente aclamado les confiaba.

El ciudadano Luí Gálvez, declaró que se hallaba constituido el gobierno provisorio del Estado independiente del Acre.

Decreto N^o 1, del 15 de julio de 1899.—Luí Gálvez Rodríguez de Arias, jefe del Gobierno provisorio del Estado independiente del Acre, por aclamación popular, & &.

Decreta:

Art. 1^o—Queda proclamada la independencia del Estado independiente del Acre, que comprende los territorios del Acre, Purús y Yaco, de conformidad con los límites siguientes: Al

norte, la línea geodésica que saliendo de las nacientes del Yavari, esto es, latitud $7^{\circ} 11' 48''$ y longitud $73^{\circ} 47' 44''$, oeste de Greenwich, llega hasta Villabella, ó sea hasta el punto cuyas cordinadas geográficas son la latitud $10^{\circ} 20'$ y la longitud $65^{\circ} 24' 59''$, oeste de Greenwich. Al sud, el río Madre de Dios; al sudoeste, el límite actual entre los repúblicas del Perú y Bolivia.

Art. 2^o—La capital del estado independiente del Acre, se denominará—Ciudad del Acre—y será instalada provisionalmente en el gomal conocido con el nombre de “Caquetá”, propiedad del señor Joaquín Víctor de Silva

Art. 3^o—Se derogan las disposiciones en contrario.

Casa del Gobierno provisorio, en la ciudad del Acre, 15 de julio de 1899.—*Luís Gálvez*

Decreto N^o 2, de 15 de julio de 1899.—Luís Gálvez Rodríguez de Arias, jefe del Gobierno provisorio del Estado independiente del Acre, por aclamación popular, & &.

Decreta:

Art. 1^o—La bandera adoptada por el Estado independiente estará formada por dos triángulos rectángulos, unidos por la hipotenusa, siendo el superior de color verde, y el inferior de color amarillo, teniendo éste en el vértice superior una estrella roja, según el modelo, anexo al número 1.

Art. 2^o—Se revoca las disposiciones en contrario.

Casa del Gobierno provisorio de la República independiente del Acre, 15 de julio de 1899.—*Luís Gálvez*.

Decreto número 3, de 15 de julio de 1899.—Luís Gálvez Rodríguez de Arias, jefe del Gobierno provisorio del Estado independiente del Acre, por aclamación popular, etc., etc.

Considerando: que la mayoría de los habitantes del Estado independiente del Acre, son oriundos de la República de los Estados Unidos del Brasil; considerando: que los negocios administrativos y judiciales de gran parte de los territorios que forman el Estado independiente del Acre, estuvieron y no hace mucho se hallaron pendientes de la solución de las autoridades legislativas, administrativas y judiciales de la misma República;

Considerando: que las propiedades de gran número de ciudadanos del Estado independiente del Acre, se hallan registradas provisoria ó definitivamente en las reparticiones públi-

cas ó federales ó registros de la República de los E. E. U. U. del Brasil;

Considerando: que, con rarísimas excepciones, los habitantes de este Estado, consideran como idioma patrio la lengua portuguesa;

Considerando: que las transacciones comerciales de importación y exportación se realizan en el Estado independiente del Acre, por intermedio del papel moneda legal de la República de los E. E. U. U. del Brasil.

Y atendiendo á que el Gobierno provisorio se halla en el deber de regularizar la marcha de los negocios públicos y privados, procurando, por cuantos medios le fuere posible, legalizar las transacciones de sus conciudadanos, dentro de la situación revolucionaria en que nos encontramos;

Decreta:

Art. 1º—La justicia civil, criminal y comercial del Estado independiente del Acre, queda sujeta provisoriamente á las disposiciones de los códigos, leyes, decretos, etc.; que están en vigor en la República del Brasil, hasta que el Congreso nacional, en su primera reunión, codifique la legislación y la forma del procedimiento judicial.

Art. 2º Serán válidos todos los títulos de propiedad definitivos ó provisorios, que hasta la presente fecha, hayan sido expedidos por las reparticiones públicas de la República de los E. E. U. U. del Brasil.

Art. 3º—Se declara idioma oficial del Estado independiente del Acre, la lengua portuguesa.

Art. 4º—Se declara provisoriamente, moneda nacional de curso legal en todas las transacciones oficiales y particulares del Estado independiente del Acre, el papel moneda de la República de los E. E. U. U. del Brasil.

Art. 5º Revócanse las disposiciones en contrario.

Casa del Gobierno provisorio, en la Ciudad del Acre, 15 de julio de 1899.—*Luis Gálvez*.

Decreto número 4, de 15 de julio de 1899.—Luis Gálvez Rodríguez de Arias, jefe del Gobierno provisorio del Estado independiente del Acre, por aclamación popular, etc., etc.

Decreta:

Art. 1º—Se crea en la Ciudad del Acre una aduana para la recaudación de los impuestos de importación y exportación.

Art. 2º—La aduana de la Ciudad del Acre se rejará provisionalmente por la nueva compilación de las leyes de recaudación y mesas de rentas de la República de los E.E. U.U. del Brasil.

Art. 3º—Se adopta *in totum* las tarifas de la misma República del Brasil.

Art. 4º—Se revocan las disposiciones en contrario.

Casa del Gobierno Provisorio de la República del Acre, 15 de julio de 1899.—*Luis Gálvez*.

Decreto número 5, de 15 de julio de 1899.—Luis Gálvez Rodríguez de Arias, jefe del Gobierno Provisorio del Estado independiente del Acre, por aclamación popular, etc., etc.

Decreta:

Considerando: que los géneros y mercaderías importadas al Estado independiente del Acre, proceden, en su totalidad, de las plazas comerciales de Belén y Manaos, capitales de los estados federales del Pará y Amazonas, de la República de los EE. UU. del Brasil.

Considerando: que todos los productos nacionales y géneros para la exportación de este Estado están consignados en casas comerciales establecidas en las mencionadas capitales, y atendiendo á nuestro estado revolucionario que suscitaría reclamaciones sobre la recaudación de las tarifas aduaneras, y tratando de evitar perjuicios á nuestros conciudadanos y al comercio de las referidas plazas comerciales de Belén y Manaos.

Decreta:

Art. 1º—La aduana de la Ciudad de Acre, y otras que se establecerán en el Estado independiente del Acre, dejarán de recaudar durante el año corriente de 1899-1900, los impuestos de importación sobre las mercaderías extranjeras que procedan y demuestren pago de los respectivos derechos de importación en las aduanas de las ciudades de Belén y de Manaos.

Art. 2º—Los derechos de exportación de goma elástica serán recaudados provisoriamente para la receptoría de rentas públicas del estado federal del Amazonas, que reservará en depósito y á disposición del Gobierno aclamado ó electo del Estado independiente del Acre, el saldo que resultare de la cobranza de los mencionados derechos.

Art. 3º—Los derechos de exportación de goma elástica se regularán por las tarifas y procedimientos vigentes en el estado federal de Amazonas.

Art. 4º—Los comandantes ó dueños de los vapores y embarcaciones, están obligados á exhibir al conferente en servicio en la aduana de la Ciudad del Acre, los certificados y conocimientos de embarcación de las mercaderías y productos de importación y exportación, asignando las respectivas guías confeccionadas por esta aduana, haciéndolo con un ejemplar que entregarán á la mencionada receptoría de rentas públicas del estado federal de Amazonas:

Art. 5º Revócanse las disposiciones en contrario.

Casa del Gobierno Provisorio del Estado independiente del Acre, 15 de julio de 1899.—*Luis Gálvez.*

Decreto número 6, de 15 de julio de 1899.—Luis Gálvez Rodríguez de Arias, jefe del Gobierno Provisorios del Estado independiente del Acre, por aclamación popular, etc., etc.

Considerando que en los actuales circunstancias no es posible á este Gobierno Provisorio organizar el servicio de impresiones y publicaciones del DIARIO OFICIAL en la capital del Estado independiente del Acre, y atendiendo á que la ciudad más próxima á este Estado es la ciudad de Manaos, del estado federal del Amazonas.

Decreta:

Art. 1º—Se considerarán, para todos sus efectos, como publicaciones oficiales del Gobierno Provisorio del Estado independiente del Acre, las publicaciones que, por cuenta y orden de este Gobierno, se harán en la hoja diaria de la ciudad de Manaos, del estado federal del Amazonas, titulado: **COMERCIO DEL AMAZONAS.**

Art. 2º—Se revocan las disposiciones en contrario.

Casa del Gobierno Provisorio del Estado Independiente del Acre, 15 de julio de 1899.—*Luis Gálvez.*

—El señor Gálvez dirigió los siguientes oficios al Gobernador del estado federal del Amazonas:

Ilmo. y Excmo. señor: Remito á V.E., incluso á éste, un oficio dirigido al Excmo. Presidente de la República, en el cual van señalados los motivos que nos obligan á proclamar la independencia del Acre.

V. E. tendrá la bondad de hacer llegar á las manos del primer magistrado del país dicho oficio, poniendo en evidencia nuestros deseos patrióticos, no queriendo en forma alguna crear tropiezos al Brasil.

Salud y fraternidad.

Al Excmo. Gobernador del Amazonas.—*Luis Gálvez.*

Ilustrísimo y Excmo. señor.—El Gobierno Provisorio del Estado del Acre, constituido por la fuerza de las circunstancias que separan esa región de la comunidad nacional brasilera; no queriendo aquellos que otra vez se habían abrigado á la sombra del pabellón del Brasil, á doblar la cerviz ante otra nación con cuya política y costumbres no pueden avenirse, preséntase ante V.E., honorable Presidente de la República del Brasil, á pedir que les sea considerado el acto, no como una rebelión á la patria brasilera, sino como un brote de desesperación, producido en estas regiones, por la ocupación boliviana, que, desde la fundación de la aduana de Puerto Alonso, se puso á prueba. Brasileños en casi su totalidad los habitantes del Estado del Acre, su procedimiento les fué dictado por la condición triste en que quedaron, la de perder su patria primitiva, en que el tratado de 1867 garantizaba á los que se hallaban residentes en tales parajes. Entre Brasil y Bolivia no se ha podido vacilar, y ya que no han podido ser brasileños, han resuelto no ser bolivianos. Con todo, si el acto llevado á cabo puede tener consecuencias desastrosas para la nación brasilera, el Gobierno Provisorio del Estado, aunque tenga que soportar una dolorosa humillación, cederá, mal de su grado, á la conveniencia de su patria, sometándose á V.E. y aguardando de su persona la salvaguardia de sus derechos.

El Gobierno provisorio del Acre, que sabe cuan patriótica se revela la actitud de V.E. en la suprema dirección de la federación brasilera, humildemente confía que, como brasilero y primer magistrado de la nación, les reconocerá V.E. los motivos que les obligaron á sacudir el yugo boliviano.

Si esta zona hubiese continuado siendo brasilera, y no la hubiesen ocupado los bolivianos, entonces el movimiento que hizo nacer este Gobierno no se habría efectuado, felices los habitantes del Acre en continuar bajo la jurisdicción de la República brasilera, como garantía de justicia á sus derechos.

Salud y fraternidad. *Luis Gálvez.*

Al Excmo. señor Presidente de la República del Brasil.

A propósito de estos acontecimientos, el Gobernador del Amazonas dirigió al Congreso del Estado el siguiente mensaje:

Señores Representantes del Congreso del Amazonas:—Acontecimientos de orden superior, que interesan á los destinos no solamente del Estado del Amazonas, sino también á la patria brasilera, me ponen en la precisión de dirigirme á vosotros, á fin de someter á vuestra deliberación hechos producidos por las necesidades del momento y que salen de la órbita común de la administración.

Sin comunicación directa, que oficialmente no podía recibirla de revolucionarios, cuyos poderes, no reconocidos internacionalmente, no autorizan á que se comuniquen con mi Gobierno, soy conocedor, por la lectura de los diarios que se publican en esta ciudad, de un levantamiento que ha tenido lugar en el territorio del Acre, Yaco y Purús, que proclamó independiente, no queriendo aceptar la nacionalidad boliviana.

Este suceso que considero grave, sin que, con todo, suponga un peligro para la patria brasilera, me obliga á presentarme ante vosotros, para que toméis las medidas que juzguéis más acertadas en el momento actual, no queriendo que sobre mi gobierno recaiga responsabilidad que no le quepa de derecho.

El movimiento revolucionario que ha tenido lugar en el territorio del Acre, reclamaría enérgicas providencias, si se hubiese realizado en territorio incontestablemente brasilero.

Así no acontece, visto el hecho de que la ocupación Paravicini bolivianizó aquel territorio, apartándolo del Brasil para entregarlo á Bolivia.

Soy de aquellos que, en nombre de la integridad de la patria, quieren el respeto á los tratados de 1867, que incluyen esa región como perteneciente al Brasil; todavía, en vista de las últimas negociaciones con Bolivia, después del tratado Carvalho-Medina, no es dado ir de golpe contra lo que la diplomacia brasilera estipuló.

Nadie duda, por consiguiente, de que el territorio en cuestión sea brasilero; teniendo en contra el derecho del Brasil, la ocupación Paravicini no me parece legal intervenir en negocios que son de un territorio, que no es simplemente disputado, sino oficialmente ocupado por Bolivia.

No aplaudiendo el movimiento revolucionario que está verificándose en nuestra frontera, no puedo, con todo, ponerle óbices en tanto que un poder, superior al mío, se pronuncie al respecto.

En esta coyuntura, conocedor de la revolución del Acre, resolví comunicar al Gobierno de la Unión los hechos ocurridos, pidiéndoles las instrucciones necesarias, para tratar sobre esta emergencia, sin tratar de hacer nada que no tenga el beneplácito de los poderes federales.

Aguardo, pues, que la Unión se pronuncie al respecto, á fin de que mis actos estén de acuerdo con la política del Gobierno de la Federación brasilera.

Con todo, á pesar de esta abstención que la prudencia me aconsejara, era necesario providenciar sobre un hecho: el de resguardar los intereses de los ciudadanos, en la región limítrofe del territorio que se declara independiente.

Para ese efecto, haré marchar hacia aquella localidad un

contingente de fuerza pública del Estado, con instrucciones para guardar las garantías de los brasileros allí existentes.

Son estos los actos míos que someto á vuestra apreciación.

Condenando la perturbación que ha tenido lugar en el Acre, más no pudiendo intervenir allí, no podía ser otro mi proceder, salvo el caso de querer comprometer imprudentemente al Estado del Amazonas, en una cuestión internacional en que sólo cabe pronunciarse á la Unión, por el derecho que ella sola tiene.

Os presento mis consideraciones.—Manaos, 21 de agosto de 1899.—*José Cardoso Ramalho Junior.*

CONTRA-PROTESTA DE BOLIVIA (1)

Sucre, febrero 6 de 1868.

Señor:

He tenido el honor de recibir, por el último correo, el interesante despacho que V. E. se ha servido dirigirme, con fecha 20 de diciembre último, en el cual, con motivo del Tratado que Bolivia ha celebrado con el Brasil el 27 de marzo del año próximo pasado, y á fin de salvar, según se expresa, los derechos del Perú, comprometidos en este acto internacional, V. E. tiene á bien protestar contra el mencionado Tratado en cuanto ataca, por su artículo 2º, los derechos territoriales del Perú.

Antes de recibir el citado despacho de V. E., ya tuve ocasión de verlo publicado en "El Comercio" de esta capital y aguardaba solo recibir el ejemplar auténtico para contestar á V. E., como paso á hacerlo.

Sensible es para el Gobierno de Bolivia que el ejercicio de un acto internacional de su exclusiva competencia y que ninguna relación tenía con los altos fines de la Alianza del Pacífico, á la cual adhirió con la mayor espontaneidad, haya podido considerarse como objeto de un cargo, desde luego inmotivado, contra sus propósitos, igualmente perseverantes que los del Perú, para fortificar la Unión por una reciprocidad de miras y de sentimientos, de que tiene dadas algunas pruebas.

Menos podía considerarse en la obligación de buscar una inteligencia prévia con el Perú, por más motivos de fraternidad y estrechez cordial que lo unan con él, desde que se trata-

(1) Véase la protesta del Perú en el tomo II, página 381.

ba de una negociación en la cual solo Bolivia debía comprometerse, siendo también á ella exclusivamente á quien debía favorecer ó perjudicar aquel Tratado, sin que sea parte á inclinarla en el sentido que expresa V. E., la circunstancia de hallarse aun sin definirse y demarcarse sus límites con el Perú, puesto que, por el mismo artículo 12 del Tratado de 'Paz y Amistad' entre las dos Repúblicas, cualquiera de las Altas Partes Contratantes podía y puede tomar la iniciativa para arreglar definitivamente los límites de sus respectivos territorios, como en él se halla estipulado. Extrañar que no se haya dado al Perú noticia prévia en un negocio privativo de Bolivia, parece que era innecesario y que lo será siempre.

Entre tanto, el Gobierno de Bolivia se hace un honor en reconocer la altura con que el de esa República declara: que "nada se halla, sin embargo, más distante del Gobierno del Perú que la idea de intervenir, en lo menor, en las cuestiones "que son de la exclusiva competencia del Gobierno boliviano." Este profesa igual principio y está resuelto á observarlo con lealtad invariable.

Pasando al fondo de la cuestión, y prescindiendo de que en la relación íntima que existe entre ambos países, más natural y obvio era, acaso, pedir una explicación prévia (como lo hizo Bolivia respecto al Tratado de 1º de mayo de 1866, concluído entre el Imperio del Brasil y dos Repúblicas del Plata), reservando la protesta para después de conocer el espíritu y tendencias de los Estados signatarios; pasando, repito, al fondo de la cuestión, me bastaría declarar á V. E. que sin estimar fundada la protesta, el Gobierno de Bolivia, que sabe respetar los derechos ajenos, no ha intentado menoscabar los del Perú en el Tratado de 27 de marzo, el cual no compromete, ni en un palmo de terreno, los intereses peruanos, por más que V. E. se esfuerce en atribuir al Brasil la absorción de cerca de diez mil leguas cuadradas, que se permite suponer cedidas por Bolivia en perjuicio del Perú.

Mas, como V. E. funda su protesta en varias apreciaciones, igualmente inexactas, me veo en el deber de refutarlas, rectificando los hechos y manifestando la verdad de las cosas.

Principiaré por hacer notar á V. E. que en el Mapa oficial de Bolivia de 1859, no es exacto que el río Madera comienza en la confluencia del Guaporé con el Mamoré, aun cuando esta asercción se halle conforme, según dice V. E., con los más acreditados mapas. Lo que hay de evidente es que, en el Mapa oficial de Bolivia de 1859, reunidos el río Itenez ó Guaporé con el Mamoré, en la longitud 67°55' del meridiano de París y á la latitud sur 11° 22' continúan su curso bajo el nombre exclusivo de Mamoré, el cual unido al río Beni, en la longitud 68° 40' y á la latitud sur 10° 20' recibe la denominación de Madera, con que sigue su curso hasta incorporarse al Amazonas. Para comproba

lo dicho, basta la más ligera inspección del mapa boliviano; inspección que desvanecerá los infundados temores de ese error geográfico, que en realidad no existe, y que, por lo mismo, nunca podrá tampoco producir resultados equivocados.

Debo también asegurar á V. E. que en la negociación del Tratado de 27 de marzo, el Gabinete de Sucre no olvidó que estaba aun pendiente la definición de los límites entre Bolivia y el Perú; hallábase, empero persuadido, como lo está hoy mismo, de que esta cuestión en nada afecta á los arreglos que contiene aquel Tratado.

Tuvo, además, en cuenta las estipulaciones de 1750 y de 1777, ajustadas entre las Coronas de España y Portugal, y para haberlas sustituido con el artículo 2º del Tratado en cuestión, no perdió de vista que aquellas quedaron sin ejecución y jamás establecieron una verdadera posesion para el Gobierno español.

No quedaba, pues, otra base para fundar sólidamente los derechos territoriales de Bolivia y del Brasil, que el principio del *uti possidetis*, esto es, la posesión real y efectiva de España y de Portugal, aun cuando fuese *detentación*; no pudiendo tomarse por posesión verdadera aquella que pretendiese tener cualquiera de las dos Coronas sin una *ocupación* positiva y actual.

¿Pero no ha sucedido lo propio en el Tratado que el Perú y el Brasil concluyeron en 23 de octubre de 1851, como V. E. mismo lo reconoce?

Su artículo 7º dice terminantemente: “Para prevenir dudas respecto de la frontera aludida en las estipulaciones de la presente Convención, convienen las Altas Partes Contratantes en que los límites de la República del Perú con el Imperio del Brasil sean regulados en conformidad del principio de *uti possidetis*; por consiguiente, reconocen, respectivamente, como frontera la población de Tabatinga; y de ahí para el norte en línea recta á encontrar el río Yapurá, frente á la hoya del Apaporis; y de Tabatinga para el sud el río Yavarí desde la confluencia con el Amazonas.”

Aun hay más y debe tenerse en cuenta que se estipuló también lo que sigue: “Una comisión mixta nombrada por ambos Gobiernos reconocerá, conforme al principio del *uti possidetis*, la frontera y propondrá el canje de los territorios que juzgaren á propósito para fijar los límites que sean mas naturales y convenientes á una y otra Nación.”

He ahí como el principio del *uti possidetis* ha sido la base primordial y única que ha regulado el Tratado entre el Perú y el Brasil en 1851. Fuera de que esa misma frontera aun no se hallaba netamente definida por entonces, como no lo está ahora mismo, puesto que se convino en conferir á una comi

sión mixta la facultad de *reconocerla y proponer el canje de territorios*.

¿Por qué, pues, pretende el Gabinete de Lima que el de Sucre hubiera rehusado adoptar el mismo principio que á él le sirvió para el ajuste de límites con el Brasil? Lo que fué razonable y justo, ó cuando menos equitativo, para la Cancillería peruana, no debía serlo igualmente para la boliviana, en caso idéntico y en perfecta igualdad de circunstancias?

Reasumiendo V. E. lo expuesto en su citado despacho, formula las conclusiones siguientes:

1ª “Si la frontera debe seguir del Madera para el Oeste por una paralela tirada de su margen izquierda en la latitud “sur 0° 20’ hasta encontrar el río Yavari, el Brasil para fijar “por ese lado sus límites con Bolivia, invade la propiedad “peruana, reconocida por él en los citados pactos de 1851 y “de 1858.”

2ª “Si el Yavari tuviere sus márgenes al Norte de aquella línea Este Oeste, seguirá la frontera desde la misma latitud, por una recta, hasta encontrar el origen principal de dicho Yavari; en este caso, si los Comisarios de Bolivia y del Brasil se vieran precisados á llevar adelante esta segunda solución, se tendría como consecuencia necesaria un resultado imposible—que las nacientes del Yavari servirían de punto comun de partida para establecer fronteras respectivas entre el Perú, Bolivia y el Brasil; y que la recta que de allí partiera hasta encontrar la margen izquierda del Madera, vendría á ser, poco más ó menos, línea divisoria, también comun, para los tres países; y si Bolivia (admitiendo esta hipótesis) es dueño del territorio, á que se refiere la protesta, pregúntase—¿á quién pertenecería la faja de terreno comprendida entre la paralela pactada entre el Perú y el Brasil y la que el Imperio ha estipulado con Bolivia, puesto que el “Tratado de 27 de marzo, no lo dice?”

Respecto á la primera, y dejando al Gabinete del Janeiro la tarea de contestar, en su caso, por lo tocante al Imperio, me limitaré solamente á llamar la atención de V. E. sobre el mismo tenor literal del artículo 7º antes de transcrito, según el cual los límites entre el Perú y el Brasil, al sud de Tabatinga, están definidos por el río Yavari, de manera que los territorios adyacentes á su margen izquierda son los últimos que por esa parte posee el Perú, correspondiendo al Brasil los que se hallan situados á su margen derecha.

Y como en esta parte asiste también á Bolivia un derecho incuestionable, que nace del mismo principio del *uti possidetis*, que al Perú le ha servido de punto de partida para sus arreglos territoriales con el Imperio, nada parece más natural que lo estipulado entre Bolivia y el Brasil, que disponían de cosa propia, esto es, de territorios que poseían y donde la soberanía

y jurisdicción del Perú no podía alcanzar por impedírsele el río Yavarí su límite reconocido en el Tratado de 23 de octubre de 1851. En este punto desaparece todo motivo de duda; y cualquier principio de cuestión entre Bolivia y el Perú, queda regulado por el mismo Tratado Peruano-Brasileño.

Con relación á la segunda, fácil será manifestar que no tendrá lugar el *resultado imposible* que prevee V. E. y que en ningún caso quedará aislada una faja de terreno que supone existir entre las paralelas pactadas, respectivamente, por Bolivia, y el Brasil, y entre éste y el Perú.

El 2º caso previsto en el artículo 2º del Tratado de 27 de marzo considera las nacientes del ría Yavarí al Norte de aquella línea este-oeste; y en tal concepto hállase convenido que la frontera entre Bolivia y el Brasil seguirá desde la misma latitud por una recta hasta encontrar el origen principal de dicho Yavarí. En esta estipulación, tan razonable como obvia para ambos países, nada hay que pudiera afectar, ni remotamente, los intereses peruanos, desde que su territorio queda limitado por el mismo Yavarí, á cuyas márgenes converjen las líneas boliviano-brasilera y peruano-brasilera.

El ángulo de convergencia de dichas líneas viene á ser el punto de partida para que Bolivia y el Perú definan sus respectivos límites, compartiendo, en este caso, el territorio triangular que resultare; siendo, empero, de notarse que el *uti possidetis* entre la línea boliviano-brasilera y la hoya del río Beni, favorece sin género de duda á Bolivia.

Pero aun aplazando esta última cuestión, para cuando Bolivia y el Perú traten de ajustar sus límites, me persuado de haber podido demostrar claramente que el artículo 2º del Tratado de 27 de marzo, no es agresivo de los derechos territoriales del Perú, á que los negociadores boliviano y brasilero supieron prestar el debido homenaje.

Muy lisonjero sería para el Gobierno de Bolivia, si las explicaciones ingénuas que dejo expuestas y los sencillos fundamentos en que estriba el artículo 2º de dicho Tratado, merecieran la aceptación del Excmo. Gobierno del Perú, de cuya alta ilustración y notoria probidad la aguarda tranquilo el de esta República.

Al dejar satisfecho el objeto de este despacho, tengo el honor de renovar al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades de alta y distinguida consideración, con que me suscribo, de S. E. el señor Barrenechea—muy atento y obsecuente servidor—

Mariano Donato Muñoz.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

MISIÓN DEL DOCTOR DON JUAN C. CARRILLO, E. E. Y MINISTRO
PLENIPOTENCIARIO DE BOLIVIA.

PROTOCOLO

En la ciudad de Lima, á los veintisiete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los señores Ramón Ribeyro, Ministro Plenipotenciario del Perú, y Juan C. Carrillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, en misión especial cerca del Gobierno del Perú, con el objeto de acordar las soluciones que pudieran conducir al término de la actual guerra con Chile, procedieron á canjear sus plenos poderes, que los encontraron en buena y debida forma.

El señor Carrillo, exponiendo el objeto de su misión, dijo:

Que desde la ocupación de Lima, el Gobierno del Perú había propendido á la paz, pronunciándose resueltamente por ella el del señor García Calderón, bajo la mediación de Estados Unidos:—Que el Gobierno de Bolivia se apresuró, por su parte, á nombrar sus Plenipotenciarios para concurrir á las negociaciones definitivas, otorgando, por segunda vez, su respetuosa confianza á la acción diplomática de la gran república del norte, que con gran daño de los países aliados, y con acrecentamiento del poder é influencias de Chile, había quedado definida en el protocolo de Viña del Mar, de 11 de febrero último:—Que en situación tan grave, su Gobierno, comprendiendo que la salvación de los grandes intereses comprometidos en la guerra, no debe librarse únicamente á la acción espontánea de potencias amigas, había determinado enviar una Legación especial y extraordinaria cerca del Gobierno del Perú, para dar una prueba más de la deferencia con que mira los vínculos de la alianza, y para preparar, de común acuerdo y por esfuerzos propios, los medios que deban conducir á ambas repúblicas á las soluciones definitivas.

Convencido su Gobierno de que las condiciones impuestas por Chile, como bases de la paz, son inaceptables, y de que en estos momentos no es posible obtener su modificación, ni el derecho de discutir las siquiera, cree que solo queda accesible la vía de las soluciones provisionales ó preparatorias:—Que en este sentido, se permite proponer la negociación de una tregua á la consideración del ilustrado y distinguido Representante del Perú, y espera conocer el pensamiento del Gobierno aliado sobre este medio transitorio, ú otro si éste no es aceptable, para proceder de acuerdo, con el fin de buscar la paz definitiva en momentos más serenos, sin la intransigencia que el ardor de las pasiones opone á toda discusión y conciliación de intereses.

Concluyó expresando que este era el objeto con que tenía el honor de ponerse en relación con el señor Ribeyro, felicitándose de la elección hecha en su persona, que le inspiraba plena seguridad de que llegarían á estipular acuerdos convenientes á ambas repúblicas.

El señor Ribeyro manifestó la complacencia con que de su parte daba principio á las conferencias; pues reconocía la necesidad de un común acuerdo para poner término á la presente situación. Animado de los mismos sentimientos y propósitos manifestados por el señor Carrillo, se prometía llegar á conclusiones recíprocamente satisfactorias en la negociación con que le había honrado su Gobierno.

El señor Carrillo añadió: que la situación de las repúblicas aliadas era clara y se hallaba fijada por la fuerza de los sucesos:—que el terreno bélico, sin ofensa de la honra de los aliados, se podía considerar terminada la presente guerra, en el sentido de recobrar por este medio la integridad de sus territorios; y que hasta como resistencia pasiva era ya desastrosa por haber desaparecido la previsión en que ella se fundaba:—que no era mejor la situación en el campo de la diplomacia, pues la intervención de Estados Unidos había concluído, no solamente retirando su eficaz apoyo, que formó la política del Gobierno del Perú, sino también haciendo difícil de pronto la acción conciliadora de los Gobiernos sud-americanos, los cuales tendrían que considerar como un obstáculo el precedente infructuoso que había dejado la primera y la más poderosa nación de la América:—Que sobre este punto había tenido la honra de conocer las ideas del actual Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que con ardiente patriotismo piensa que la América no puede excusarse de tomar parte en la cuestión del Pacífico, y que es preciso no desesperar de su acción salvadora.—En concepto del señor Carrillo es altamente honroso el pensamiento, pero esa acción invocada desde el principio no ha venido, ni se anuncia en estos momentos ya decisivos. Es verdad, añadió, que las naciones vecinas han dado á los aliados inequívocas pruebas de sus simpatías, porque la justicia y la moderación están de su parte; pero no deben ellos esperar su acción eficaz, sino trabajando activa y libremente en ese sentido:—Que para alcanzar tal objeto, era indispensable hacer cesar de pronto los desastres de la guerra y procurar la reorganización interna del Perú:—la tregua, concluyó, es el único medio que conduce á este fin.

El señor Ribeyro estimó exactas y acertadas las anteriores consideraciones, bajo su punto de vista general.—Cree que Chile se cerró las puertas á la paz, dictando imperativamente condiciones previas para discutirla y de tal magnitud que no podía esperar que fuesen asentidas, y que procediendo con más cordura, habría cortado las graves dificultades que ahora se

presentan y consiguiendo tal vez en parte sus deseos, sin la odiosa imposición de la conquista:— Que era necesario, por lo tanto, tener una idea, siquiera en lo sustancial, de las condiciones bajo las cuales se ajustaría esa tregua y principalmente si ella permitiría discutir las condiciones de la paz que ahora se consideran por Chile indiscutibles.

El señor Carrillo contestó: que para procurarse algunos datos sobre tales condiciones, el señor Ribeyro podía entrevistarse con el Delegado señor Candamo y con el señor Gálvez, que acababa de llegar de Chile, quienes le impondrían de los trabajos ó exploraciones hechos á este respecto por el señor García Calderón: — Que precisamente, según lo había indicado ya, consideraba la tregua como el medio que debía conducir á los beligerantes á discutir serenamente las condiciones de la paz definitiva.

El señor Ribeyro manifestó que habiendo recibido solamente en la mañana los documentos con que lo instruía su Gobierno, para el desempeño de su delicada comisión, apenas había tenido tiempo para consultar una parte de ellos y muy á la ligera.

• El señor Carrillo expresó que dejaba á la voluntad del señor Ribeyro la designación de día y hora para la continuación de la conferencia.—De común acuerdo se designó para el efecto el día siguiente:

28 de Junio

Reunidos en este día los Plenipotenciarios señores Ribeyro y Carrillo, con el objeto de continuar la conferencia suspendida en el anterior y cuyo resúmen precede, acordaron aplazarla para el siguiente día 29, por motivos de salud que no permitían al señor Ribeyro continuar las negociaciones pendientes.—El señor Carrillo expresó: que con vivo interés aguardaba arribar á algún acuerdo en la próxima conferencia, para comunicar á su Gobierno el resultado de su misión y satisfacer así la justa ansiedad con que se esperaba en su país la palabra del Gobierno aliado, antes de la inauguración del Congreso nacional, que debe abrir sus sesiones ordinarias el 6 de agosto próximo.

29 de Junio

Reunidos los Plenipotenciarios continuaron la conferencia del día 27.

Señor Carrillo.—Recordando las ideas expuestas en ella, dijo: Que podían considerar terminada la guerra y como inexcusable la necesidad de buscar los medios que faciliten la paz, evitando, desde luego, nuevos desastres: Que la resistencia que se preparaba en Arequipa honra al pueblo y á las fuerzas que están dispuestas á sacrificarse en defensa de sagrados intereses: la lucha, añadió, mostraría rasgos de abnegación y de heroísmo.—Mas, los hombres de Estado que dirigen la política, deben ver si ese sacrificio es necesario y si con él se prometen la victoria ó el éxito de algún plan favorable á las soluciones del conflicto nacional. De otro modo, es indeclinable el deber de evitar el desastre.

Señor Ribeyro.—No cree fácil la ocupación de Arequipa, porque esto exigiría un ejército que Chile no podía organizar en muy corto tiempo: Que defendida aquella plaza, por su aglomerada población y los cuerpos que se han formado sobre los que antes existían en los departamentos del sur, la nueva campaña sería para el enemigo casi tan seria y de tanta importancia como la que precedió á la ocupación de Lima.

Señor Carrillo.—Respondió: que era prudente considerar con menos confianza la campaña de Arequipa y sus resultados: Que Chile contaba con fuerzas organizadas, bien armadas, sometidas á severa disciplina, que llevan el aliento de sus triunfos: que disponía de elementos materiales incomparablemente superiores á los de sus adversarios; pues desde que ha dominado el mar con su escuadra y aprovecha de los cuantiosos recursos fiscales del Perú, toda operación militar en puntos próximos á la costa, como Arequipa, sería siempre dirigida con seguro resultado: Que en el caso propuesto podría reconcentrar rápidamente, para caer sobre Arequipa, gran parte de las fuerzas de ocupación del norte y todas las del sud, apoyándolas con una fuerte artillería de campaña y de sitio: Que es conocida la estrategia del enemigo: calcula fríamente sobre los medios de acción y los desarrolla hasta que una irresistible superioridad asegure el éxito, para lo que su actual situación desembarazada le ofrece todo género de facilidades.

Se inclina á creer que, aunque heroica, sería funesta en resultados la campaña de Arequipa, y teme que además de los males que caerían sobre la ciudad, el vencedor impusiese la anexión de Tacna y Arica como precio de la sangre derramada: Que si estas consideraciones son en algo atendibles, convendría adoptar alguna medida previsorá: *la tregua podría tal vez ser aceptada por Chile en condiciones favorables*, por lo mismo que la resistencia de Arequipa puede obligarle á prolongar la guerra contra sus intereses y la opinión general de las naciones.

Señor Ribeyro.—Expresó que así pueden comprenderlo las personas sensatas, que juzgan con serenidad, que pesan los

medios y prevén los resultados; pero que los pueblos que obran por sentimiento, no se convencen de la realidad de la situación: que el pueblo no estaba todavía preparado y no se sabía cómo recibiría la tregua.

Señor Carrillo.—Que la situación es muy clara: que la política peruana imperante es de paz, resueltamente desvueltada para poner término á la guerra: en ese sentido se han apartado los pueblos del Gobierno del señor Piérola: Que la mediación de Estados Unidos ha desaparecido y librado á los Gobiernos aliados á sus propios esfuerzos. Juzga que la inacción en estos momentos sería funesta para los que dirigen la política, y grave la responsabilidad que asumieran. Que el Gobierno del general Montero, en su concepto, debería tomar resueltamente un partido determinado, hacer conocer su pensamiento y obrar en ese sentido. Si la tregua propuesta no fuera aceptable, convendría indicar algún otro medio ó una conclusión que asegurase los comunes intereses y la salvación de los países aliados.

Que el Gobierno de Bolivia hacía largo tiempo se mantenía en situación difícil é incierta, esperando la consolidación de los altos poderes del Perú, para tratar de las soluciones finales; y ya que esto no era posible de pronto, proponía un medio transitorio y buscaba un acuerdo, deseando conocer los propósitos y la política del Gobierno aliado: Que el general Montero podría, negociando la tregua, convocar al Congreso nacional, elegido para que delibere sobre las condiciones de la paz y confiera al Gobierno las autorizaciones que juzgue convenientes: Que entre tanto no le era posible reorganizar la guerra ni estipular la paz bajo las prohibiciones de la ley constitucional que había aceptado, y menos permanecer inactivo, sin peligro de su autoridad. Créese, por lo mismo, que le es preciso definir su política internacional, una vez que están retirados los buenos oficios de Estados Unidos: el pueblo, á su juicio, no se opondría á ninguna acción salvadora; al contrario, la apoyaría, pues no puede resignarse á una situación indecisa.

Señor Ribeyro.—Aplaudes los propósitos del Gobierno de Bolivia, reconociendo ser evidente que la guerra es impracticable en condiciones que permitan esperar algo de ella en la actualidad, así como considera inaceptable la paz en la forma con que Chile la impone. Considera por esto conveniente la tregua en principio y bajo el concepto que indicó en la conferencia anterior y que por lo mismo encuentra de oportunidad algunas observaciones, que se le permitirá proponer para que discutidas contribuyan á formar un juicio más completo sobre ese medio de transición. Expresó que una vez acogida la tregua se miraría ésta como un paso adelantado en el camino de la cesión de territorio; como la paz velada engañosamente bajo la forma de una suspensión de armas, conocidas como

eran las condiciones indeclinables dictadas por Chile para un arreglo definitivo: Que su Gobierno no querría de modo alguno hacer sospechar siquiera que otorga concesiones que conduzcan á la desmembración del territorio nacional.

Señor Carrillo.—Se hace cargo de la observación propuesta por el señor Ribeyro y se complace en expresar con este motivo el pensamiento de su Gobierno sobre las previsiones de la paz definitiva. La anexión del litoral boliviano á Chile sería, én su concepto, mucho más grave y trascendental que la de Tarapacá, si se considera que Bolivia pierde en tal supuesto su independencia comercial, con peligro de su independencia política, mientras que para el Perú, que cuenta con un vasto litoral y numerosos puertos sobre el Pacífico, la cesión de Tarapacá sería un mal transitorio destinado á desaparecer con la reorganización de su hacienda pública, sobre los recursos ordinarios de la nación. Que Bolivia, cerrada al Oceano en el momento en que las riquezas de su litoral de Atacama le permitían salvar el desierto para comunicarse con el mundo, tendería que ser la única nación de la América que se viese condenada al aislamiento, sin la libre expansión comercial que forma la vida de los pueblos. De consiguiente, al proponer la tregua, su Gobierno ha estado muy lejos de encaminarse á la cesión de su territorio; muy al contrario, se empeña en salvar las condiciones de su existencia independiente, aplazando la solución definitiva para un tiempo próximo, en que Chile, por la acción diplomática de potencias amigas, ó en previsión de su propio porvenir, permita discutir las proposiciones de paz y considerar otras más conformes á los comunes intereses y á la armonía del continente. En el pacto de la tregua se haría conoer tales propósitos.

Señor Ribeyro.—Cree que la idea de la tregua ha partido de Santiago, pues ella fué insinuada en Tacna al señor Baptista por el señor Lillo, quien no obstante que se presentaba para hacer esas indicaciones como oficioso y en la vía confidencial había motivos para creer que procedía bajo la inspiración del Gobierno de Chile y por sus órdenes: que esto dejaba comprender suficientemente que ese Gobierno tenía algún interés ó designio para proponer la tregua de esa manera indirecta y sin comprometerse, interés que no sería el de los aliados y relacionado tal vez con su estado militar ó económico que no debíamos contribuir á que mejorase.

Señor Carrillo.—Expresó que no era posible fijar el origen de la proposición, ni demostrar de donde había partido primitivamente la idea de la tregua: Que parecía más acertado considerarla como la imposición de los acontecimientos, una vez que la guerra y la paz eran impracticables por el momento.

La idea de la tregua, añadió, no era nueva ni extraña cuando el señor Baptista se ocupó de ella con el señor Lillo:

Que no pudiendo asegurar cuál de estos señores la hubiese insinuado, creía conveniente y oportuno hacer conocer el pensamiento del señor Baptista al recomendar ese medio á la consideración de su Gobierno: poseedor de datos que le permitían apreciar con seguridad, que la esperada intervención de Estados Unidos no pasaba de una simple interposición de buenos oficios, tan ineficaces como lo fueron otra vez en Arica, el señor Baptista comprendió claramente que no era oportuno tratar de la paz en esos instantes en que Chile obtenía un triunfo diplomático, y aconsejó aplazarla para más tarde en que, calmadas las pasiones, fuese posible discutir en terreno tranquilo las condiciones impuestas con dominante intransigencia. Creía que el único medio asequible para impedir de pronto la absorción territorial era la tregua, y que si el Gobierno lo consideraba del mismo modo, indicaba se invitase al Gobierno aliado del Perú para proceder de comun acuerdo: que el pensamiento del señor Baptista, conforme á las aspiraciones del país, fué evitar un tratado de paz que impusiese inexorablemente la cesión del territorio de los aliados.

Que, sin embargo, sería útil penetrar los propósitos del enemigo, siendo esto posible, porque era seguro que al otorgar ó aceptar la tregua con condiciones determinadas, había de procurar de su parte servir con previsión á sus intereses, lo propio que los aliados en cuanto les permita su restringida situación.

Señor Ribeyro.—Manifestó el deseo de conocer las condiciones con que Chile convendría en ajustar la tregua, para prever su alcance y las consecuencias que de ella podían prometerse los aliados. Manifestó que, ante todo, sería necesario conocer la línea de ocupación militar y la manera como entendería el Gobierno de Chile el *statu quo* creado por la tregua en los territorios que permanecerían ocupados durante ella: que era muy difícil presumir que ese Gobierno se limitase á los efectos ordinarios y conocidos de toda ocupación bélica y no pretendiera disponer de las propiedades y valores del Estado, como ha principiado á hacerlo con la venta de un millón de toneladas de guano de los depósitos del Sur; con lo cual habríamos otorgado, desde luego, lo que se nos impone como condición de la paz definitiva.

Señor Carrillo.—Que nada podría afirmar sobre las condiciones que Chile se propusiese imponer en ese pacto: que la misión que desempeñaba en la presente conferencia se reducía á buscar el acuerdo del Gobierno aliado como acto prévio á toda negociación ante el comun enemigo, y que, en este sentido, exponía únicamente las ideas y los propósitos del Gobierno de Bolivia.

Que era demás recordar que, en principio, según el Derecho de las naciones, la tregua suspende las hostilidades y hace ce-

sar las operaciones de la guerra, manteniendo el *statu quo post bellum*, y que así, las modificaciones sobre la línea de ocupación militar acerca de la explotación más ó menos restringida de las riquezas del territorio sometido, y sobre la aplicación de las rentas fiscales, son el objeto de la negociación del pacto: que también las riquezas y las rentas del litoral boliviano se hallaban en poder del enemigo: que estos cargos podrían hacerse valer en las soluciones finales: que verificados los acuerdos sobre la tregua entre los representantes de las naciones aliadas, objeto de la conferencia, podrían acercarse al Plenipotenciario de Chile señor Novoa, para conocer las condiciones con que su Gobierno pactaría la tregua: que entre tanto no se ha puesto de su parte, directa ni indirectamente, en relación con dicho representante.

Que durante su permanencia en esta capital ha podido adquirir algunos datos sobre las condiciones propuestas de parte de Chile, con motivo de las gestiones hechas en Santiago por el señor García Calderón: que aunque no le es dado afirmar la exactitud de dichas condiciones, juzga, por aquellos datos, que la línea de ocupación debía retirarse á Arica y Tacna, quedando el Gobierno del Perú en el libre ejercicio de sus funciones al norte de esa línea; condición que, en su concepto, mejoraría en mucho el estado de la república y restablecería la soberanía nacional en gran parte del territorio ocupado.

Señor Ribeyro.— Que también convendría fijarse en el resultado que podía producir la tregua sobre los propósitos de la América y los principios sobre que descansa su Derecho Público Externo. ¿No se sorprendería y se consideraría descartada de toda acción desde que los aliados hubiesen resuelto entenderse por sí mismos con su enemigo? Que tal emergencia debía considerarse no solo bajo el punto de vista del interés de los aliados, que aun podía ser eficazmente servido por las naciones del continente, sino también por lo que importa á estas mismas.

Señor Carrillo.— Expuso que desde el principio de la guerra se había invocado incesantemente la palabra de las repúblicas americanas y su intervención diplomática en el conflicto internacional que aun subsiste: que la Gran república del norte había tentado por dos veces conducir á los beligerantes á un término honroso; pero que sus esfuerzos habían sido por demás infructuosos, quedando en pie la imposición del vencedor con todas las complicaciones que hieren los intereses generales del continente: que la guerra ha llegado á su último desenvolvimiento y no era ya dado esperar la acción espontánea de la América en momentos decisivos: que la República Argentina, que antes buscó el acuerdo del Brasil para una mediación conjunta, se hallaba en momentos de discutir con el Gobierno Imperial, la reciente cuestión de las Misiones: que Venezuela y

Estados Unidos de Colombia tampoco carecían de dificultades que entorpecen sus buenas relaciones. Cree que la América del sud no vendrá á tomar parte eficaz en la cuestión del Pacífico, sino cuando los Gobiernos aliados, de comun acuerdo, promuevan su intervención conjunta en forma conciliadora y trabajen activamente en ese sentido: que siendo, por lo mismo y hasta por decoro nacional, indispensable proceder con política propia, la tregua parecía responder á esta necesidad, dando tiempo para trabajos diplomáticos, después de resguardar á los pueblos contra los desastres de la guerra: que en esas gestiones se sostendría, como hasta aquí, los principios del derecho público americano, que en manera alguna pueden considerarse menoscabados con la estipulación de la tregua.

Señor Ribeyro.—Indicó al señor Carrillo que le permitiera preguntarle, si tenía conocimiento de que en una conferencia que tuvo lugar en La Paz entre el Ministro de Relaciones Exteriores señor Zilveti y el Plenipotenciario del Perú señor Valle, el primero había propuesto al segundo pedir conjuntamente la intervención de los Estados Unidos en el caso de que no llegase á estipularse la tregua y si conoce el pensamiento de su Gobierno sobre el particular.

Señor Carrillo.—Que aun que no tenía conocimiento de la conferencia referida podía manifestar el verdadero pensamiento de su Gobierno sobre la acción diplomática de los Estados Unidos, expresado ya claramente en la circular que en 24 de marzo dirigió á los representantes de Bolivia en el exterior.

Que los hombres de Estado del Perú han mantenido su esperanza en la intervención de Estados Unidos, no obstante de que en el protocolo de Viña del Mar se la apartó de un modo terminante y definitivo: que el Gobierno de Bolivia, careciendo de nuevos y fundados motivos para librar la salvación del país á una acción fenecida, que, en sentir de su aliado, parecía subsistir—ha debido proponer al representante del Perú el medio de definirla, interrogando al Gabinete de Washington si aun intervenía de un modo eficaz en la cuestión del Pacífico: que el pensamiento de la cancillería boliviana no era una nueva gestión diplomática para inclinar á Estados Unidos á tomar actitud interventora: que ante las explícitas y autorizadas declaraciones del Ministro señor Partridge, representante de la Gran república, según las cuales se hallan retirados hasta los buenos oficios de su Gobierno y concluida toda acción; de claraciones conformes con las que confidencialmente hizo el señor Trescot á varios personajes de esta capital—, desaparecería toda duda, quedando los aliados en la indeclinable necesidad de proceder por sí mismos y con política propia, en el camino de las soluciones.

Señor Ribeyro.—Manifestó que, en efecto, era su opinión que debía considerarse definitivamente retirada la acción de los

Estados Unidos y que nada debía esperarse ya por ahora de parte de la Gran república que fuese favorable á los aliados: que conocía las declaraciones de sus hombres públicos y particularmente había escuchado con pesar las del señor Trescot en el sentido indicado: que, por su parte, previó este lamentable resultado desde los últimos cambios operados en el Gabinete de Washington no obstante que existieron motivos serios antes de esa época, para esperar y confiar en una política de ese Gabinete resueltamente favorable á los aliados en la guerra del Pacífico, y de seguir creyendo el que habla, que esa política era verdaderamente americana: que separando la discusión de este punto para volver al objeto principal de la conferencia creía que no habiendo querido reconocer Chile al Gobierno del General Montero, como no quiso reconocer á su antecesor, no podía suponerse que estuviese dispuesto á tratar con él y que en todo caso sería indecoroso iniciar directamente con aquel Gobierno la negociación de la tregua ó cualquiera otra, hubiese ó no motivo para creer en un rechazo: que el Gobierno comprometería no solamente su autoridad y su prestigio sino el decoro de la nación que lo había constituido como su gobernante. Concluyó manifestando sus dudas sobre la manera decorosa de hacer la iniciativa sobre el particular, dado el caso de que la idea de la tregua hubiese sido aceptada entre los aliados.

Señor Carrillo.—Considera que los acuerdos, objeto de la conferencia, eran independientes de ese género de temores. Que Chile no podía negarse á tratar porque así obraría contra sus propios intereses y contra la opinión de las naciones.

Agregó: que los buenos oficios del cuerpo diplomático, si se optase por ellos, resguardarían los prestigios del Gobierno y que había seguridad para contar con la amistosa interposición de los representantes de los Estados amigos en el sentido de facilitar acuerdos que tiendan á la paz.

Señor Ribeyro.—Expresó que creía aun conveniente prever una dificultad, á su juicio de alguna importancia, tal es, la que se deriva de la significación que la tregua tendría para los aliados, en el caso de no llegarse á la paz definitiva durante ella, por mantenerse la intransigencia de Chile y la justa negativa de los aliados á la desmembración de sus territorios, es decir, si en tal hipótesis, deberían ó no renovarse las hostilidades en comun, espirada que fuese la tregua.

Señor Carrillo.—Que en casos transitorios que no suspenden las operaciones bélicas sino temporalmente, la dificultad no estaría en el derecho que realmente existe de restablecer el estado de guerra, sino en el poder de hacerlo con ventaja y con éxito: que fenecido el plazo de una tregua definida, sin que se hubiese llegado á la paz, vuelve naturalmente el estado de guerra.

Señor Ribeyro.—Insinuando una última observación dijo: que si después de acordada la tregua con el aliado y durante la negociación de ella el Gobierno del Perú considerase que las condiciones impuestas por Chile fueran depresivas del honor nacional y de todo punto inaceptables y preferible la dominación del enemigo, ¿estaría siempre obligado á concurrir al pacto?

Señor Carrillo.—Respondió: que la guerra no extinguía la soberanía de los estados beligerantes, á quienes había sido adverso el éxito de las armas: que, por consiguiente, los gobiernos que lo representan, así como están en el legítimo ejercicio de sus facultades para negociar, examinar y aceptar las condiciones de un pacto, pueden también rechazarlo. Añadió que el Perú estaba en su derecho para juzgar soberanamente sobre las condiciones de la tregua, y aceptarlas ó rechazarlas en vista de sus propios y especiales intereses, y que no habría derecho para exigirle, á ningún título, el sacrificio de pasar por actos que considerase humillantes, al extremo de preferir su ruina.

Cuarto intermedio

Señor Carrillo.—Continuando la conferencia dijo: que se lisonjeaba con la persuasión de que las ideas y los propósitos que se había permitido exponer, estaban en perfecta conformidad con los del señor Ribeyro, en las vistas principales del objeto propuesto de su parte, y que creía llegado el momento de fijar las conclusiones y de dar forma á los acuerdos sobre la tregua, sus condiciones esenciales y la manera de proponerla, así como sobre el pensamiento y previsión que guiaba la política internacional del Perú en la cuestión que las repúblicas aliadas debaten con Chile.

Señor Ribeyro.—Contestó que le era sensible que la naturaleza y limitación de sus instrucciones no le permitieran llegar á ninguna conclusión ó acuerdo definitivo sino con el carácter de *ad referendum*: que tampoco le era posible hacer conocer el pensamiento de su Gobierno sobre el objeto considerado y que comunicaría el resumen de las dos conferencias pidiendo instrucciones amplias que le permitieran cumplir debidamente su cargo: que de pronto convendría protocolizar lo expuesto hasta aquí y que el señor Carrillo se sirviera fijar de su parte esas conclusiones para someterlas también al conocimiento de su Gobierno: que por lo demás se comprometía á pedir á su Gobierno la ampliación de sus instrucciones hasta el punto que le permitieran llegar á acuerdos formales y cate-

góricos lo cual haría con el interés é insistencia que la importancia del asunto reclamaba.

Señor Carrillo.—Que sorprendido con tan inesperada declaración no comprendía este procedimiento después de actos y promesas oficiales con que se había constituido la misión autorizada del señor Ribeyro para las presentes conferencias: que le era penoso persuadirse de esta nueva dificultad inesperada después que el Gobierno de Bolivia había enviado á su representante al través de territorios ocupados por las armas enemigas, buscando el acuerdo y la palabra del Gobierno aliado en la hora suprema del conflicto.

Que bajo la respetable palabra de los Delegados confidentiales del Gobierno había esperado pacientemente el nombramiento del Plenipotenciario con quien debía tratar sobre su comisión: que, por fin, confiado en la respuesta franca del señor Ministro de Relaciones Exteriores, que le anunciaba haber previsto hasta la posible excusa del señor doctor don Juan Antonio Ribeyro, y prestando, como era debido, toda la fe y acatamiento que merecen los plenos poderes que el señor Ribeyro se sirvió manifestar para su canje—según los que se hallaba suficientemente autorizado “para conferenciar, discutir, negociar y firmar cuanto crea conveniente al objeto de la misión”—había tenido la honra de concurrir á la apertura y prosecución de las conferencias, con las seguridades que tan serios antecedentes le otorgaban.

Que, de su parte, se había esforzado desde su arribo á esta capital en hacer conocer que había sido enviado para proponer y explicar el pensamiento de su Gobierno y escuchar la palabra del Gobierno aliado, cuyo acuerdo buscaba: que por lo mismo era mayor y muy sensible la impresión que le causaba el nuevo obstáculo que sobrevenía, y que contrariaba otra vez el vivo deseo con que su Gobierno espera el resultado de esta negociación para dar cuenta á las Cámaras, próximas á inaugurar sus sesiones.

Que se permitía interrogar al señor Ribeyro si estaba autorizado para expresar su asentimiento ó su negativa siquiera sobre el objeto principal de la discusión.

Señor Ribeyro.—Repitió que le era doloroso no poderlo hacer á nombre de su Gobierno, pero que podría consignar su opinión personal en un protocolo *ad referendum*, por los motivos que tiene ya expresados al señor Carrillo que, son para él igualmente penosos, pues por su parte habría deseado vivamente facilitar la misión del señor Carrillo no solamente por los motivos de urgencia expuestos por él con tanta nobleza y sinceridad, sino también por deferencia personal á su carácter que estima en alto grado.

Señor Carrillo.—Concluyó expresando que en tan inesperada emergencia que la considera trascendental á los altos inte

reses de ambos países, juzga indispensable tomar tranquilamente la determinación que cumplía á los deberes de su cargo, lo que tendría el honor de trasmitírsele, siéndole igualmente sensible, en fuerza de la declaración hecha por el señor Ribeyro, no proseguir las conferencias que se habían abierto y continuado con plena y recíproca confianza.

Señor Ribeyro.— Ofreció hacer de su parte las más activas diligencias, tomando todo género de precauciones para lograr que se le instruya nuevamente por su Gobierno en el sentido y con la extensión á que antes se ha referido.

Señor Carrillo.— Preguntó si podía tener la seguridad de que fueran amplias y no limitadas en algún punto las instrucciones que se le trasmitieran.

Señor Ribeyro.— Contestó que no le era dado asegurar sino el interés que emplearía de su parte para obtener autorización sin restricción alguna.

Se acordó la protocolización de las conferencias celebradas.

En fé de lo cual, y encontrando exacto y conforme el resumen que precede, los señores Ministros Plenipotenciarios del Perú y de Bolivia, firmaron, por duplicado, el presente protocolo y puéstole sus respectivos sellos, en Lima á ocho de julio de mil ochocientos ochenta y dos.

R. Ribeyro.

Juan C. Carrillo.

L. F. Villarán.

Secretario de la Legación Peruana.

Fernando E. Guachalla.

Secretario de la Legación de Bolivia.

PROTOCOLO

En la ciudad de Huaraz, á los quince días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores, el señor Ministro del ramo doctor don Mariano Alvarez, y el señor Juan C. Carrillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, en misión especial cerca del Gobierno del Perú, con el objeto de continuar y concluir las conferencias celebradas en Lima y que constan del Protocolo de 8 del presente mes, procedieron, al efecto, en la forma siguiente:

El señor Alvarez expuso: que no dió instrucciones al señor Ribeyro sino para concluir *ad referendum*, por que su Gobierno no conocía las condiciones de tregua que el señor Carrillo tuviese ánimo de proponer al acuerdo de los aliados; y porque creía que el señor Carrillo trajese un proyecto formulado; que estando bajo de esta idea, era natural que creyese también deber conocer dicho proyecto antes de dar instrucciones definitivas: que la distancia ha sido un obstáculo para la claridad de las ideas.

El señor Carrillo contestó: que desde el primer momento en que tuvo el honor de ponerse en relación con el Excmo. Gobierno del Perú, y al acompañar sus credenciales, hizo conocer el objeto de la misión que se le había confiado; que posteriormente, en su oficio de 15 de junio y con el propósito expreso de que se confiriera instrucciones bastantes al Plenipotenciario que iba á constituirse en Lima, presentó á la consideración del señor Ministro de Relaciones Exteriores, ámplias explicaciones sobre el pensamiento de su Gobierno y sobre la negociación de un pacto de tregua, como el único medio transitorio que podía resguardar, de pronto, los comunes intereses de la alianza; que esos actos explícitos manifestaban claramente que al libre acuerdo de los Gobiernos del Perú y de Bolivia no podía preceder ningún proyecto formulado y menos condiciones determinadas, que por la naturaleza del pacto deben ser la consecuencia de deliberaciones ulteriores; que establecido el acuerdo de los Gobiernos aliados sobre la tregua y sus bases generales, la determinación de las condiciones definitivas dependía de las negociaciones con el Gobierno de Chile.

Que en consideración á estos antecedentes había esperado que el Plenipotenciario, señor Ribeyro, al abrir las conferencias de Lima, previo el canje de poderes, tuviese instrucciones

suficientes para discutir y aceptar ó rechazar la proposición del Gobierno de Bolivia; que el resultado, que consta del Protocolo de 8 del presente mes, colocó al negociador boliviano en la penosa situación de declarar concluidas sus gestiones; más, la consideración de los altos intereses que forman el objeto de la misión de su cargo, le decidió á encaminarse á esta ciudad con la esperanza de llegar á los acuerdos insinuados, poniéndose en relación inmediata con el Excmo. Gobierno del Perú, según lo tiene declarado en su despacho de 5 del presente mes; y que á ello debe el honor de concurrir á las presentes conferencias.

El señor Alvarez.—Crée que respecto de la tregua el señor Carrillo no tiene instrucciones definidas acerca de sus condiciones; porque parece que su objeto es discutir con el Gobierno del Perú cuáles serían las más convenientes, y una vez de acuerdo proponer la tregua al Gobierno de Chile; que el Gobierno de Bolivia no haría en la actualidad esta propuesta á Chile, sin haber recibido antes la autorización del Congreso, que se reunirá el 6 de agosto; que si el Congreso de Bolivia no autoriza al Gobierno para ello, el Gobierno del Perú habría prestado en vano su consentimiento. Si lo autoriza, la oferta á Chile se haría por dos aliados, uno de los cuales tendría la autorización de su Congreso, y el otro nó; el uno lo haría conociendo la opinión de los pueblos, el otro, nó; y el Vice-Presidente del Perú cree, que sin conocer cuál será la opinión de los departamentos no puede pronunciarse en ningún sentido, respecto de proponer una tregua al enemigo; cree también el Vice-Presidente que su opinión no sería sino una mera opinión personal, y que en estos casos no es la opinión personal sino la opinión pública la que debe decidir.

El señor Carrillo expresó: que las repúblicas aliadas se encuentran en una situación difícil para poder fijar libremente las condiciones de un pacto con el vencedor. Siendo el objeto de la tregua suspender las hostilidades para tratar de la paz, con la libertad de discutir las condiciones que ahora se imponen violentamente, los aliados acordarían negociar la desocupación de la capital Lima y la fijación de una zona neutral. Restablecido así en el Perú el libre ejercicio de los altos poderes del Estado, se procedería á proponer la paz y definirla en mejores condiciones; consultándose separadamente, en el curso de la negociación, los demás intereses especiales de cada Estado.

Se permite manifestar, como lo ha declarado en el Protocolo de Lima y en los oficios referentes á su misión, que el Gobierno de Bolivia, por la naturaleza de sus propias funciones y por la ley constitucional á que se halla sometido, tiene, como todo Gobierno representativo, facultad bastante para negociar pactos de tregua y cualesquiera otros, sin necesidad de

autorización legislativa. Esta facultad subsiste sin menoscabo alguno aun durante las sesiones del Congreso, cuya aprobación ó desaprobación recae sobre pactos concluidos y firmados por el Gobierno: las atribuciones de éste no pueden ser desvirtuadas sin comprometer la libertad y la responsabilidad con que las ejerce. Sin embargo, el Gobierno de Bolivia dará conocimiento al Congreso, en sus próximas sesiones, del curso y del resultado á que llegare la presente negociación, tanto más cuanto que esperaba el acuerdo del Gobierno aliado para definir la política que cumple á sus deberes.

Añade que el Excmo. Gobierno del General Montero, que ejerce su alto cargo á nombre de la ley y como legítimo representante del pueblo peruano, tiene la atribución de dirigir la política internacional y el inexcusable deber de emplear resueltamente y bajo las responsabilidades que ha asumido, todos los medios que puedan promover la salvación de los intereses nacionales; que los miembros del Gabinete, con cuyo concurso dirige la diplomacia, mantienen con su brada competencia, la corriente de la opinión, investigándola en fuentes autorizadas; que el aplazamiento para consultar la opinión de localidades determinadas puede entrabar, en su concepto, la libre acción de la cancillería y aun subordinar los asuntos internacionales á las fluctuaciones de la política interna.

Juzga que las opiniones del Excmo. señor Vice-Presidente, inspiradas en el patriotismo, no pueden ser personales sino las del representante de la Nación, que se halla legítimamente autorizado para pronunciarse sobre el pacto de la tregua, por el deber que le impone su alto cargo y por que es el único Poder que, dirigiendo la política nacional, conoce el curso de los sucesos y aprecia los medios que pueden conducir á la salvación de los intereses comprometidos en la guerra.

Se persuade, por lo mismo, que no se suscitarían las dificultades insinuadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor Alvarez continuó: Otro inconveniente nace de la tenacidad del Gobierno de Chile en no reconocer la existencia de un Gobierno en el Perú, es decir, en negar una realidad. El señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia, que está tratando con el Gobierno del Perú no podrá comprender, cómo asegure Chile que este Gobierno no existe. Lo comprenderá tanto menos, cuanto que el Gobierno de Chile, no perdería con el reconocimiento del Gobierno del Perú, ni una sola de las ventajas que ha adquirido. ¿Cómo se le propone á Chile una tregua en nombre de un Gobierno que para él no existe?

El señor Carrillo: que sobre este punto expuso ya sus ideas en las conferencias de Lima: establecido el acuerdo previo de los Gobiernos aliados y fijadas las bases principales de la

tregua, se arbitraría los medios decorosos no solamente para proponerla al Gobierno de Chile, sino para negociar con él las condiciones del pacto, consultando los comunes intereses y los especiales de cada Estado: el cuerpo diplomático, residente en Lima, prestaría sus buenos oficios para facilitar dignamente la inteligencia entre los beligerantes. Este medio ú otro igualmente eficaz, ó la gestión franca y directa de los aliados, salvaría la dificultad propuesta.

El señor Alvarez dijo: ¿Chile reconocería al Gobierno del Perú si éste comenzase por hacerle saber previamente que aceptaría una tregua? Es probable, añadió, que esto no bastase y que Chile quisiese además saber y estar seguro de que el Perú aceptaría las condiciones que á Chile le conviniese otorgar: así es que, si el Gobierno del Perú acepta estas condiciones, existe; si no las acepta, no existe para Chile. Esto sería humillante para el Perú: sería humillante que el Gobierno del Perú, reconocido por Estados Unidos, por Francia, por Bolivia y otras Potencias, no pudiese obtener el reconocimiento de Chile, sino á trueque de la oferta previa de que pasaría por las condiciones de tregua que quisiese otorgarle. El honor tiene sus exigencias: Bolivia no podría consentir en esta humillación para su aliado.

La línea natural de conducta es el reconocimiento previo del Gobierno del Perú por Chile. La falta de este reconocimiento es un obstáculo que Chile pone para todo arreglo: es un obstáculo que nace de Chile, no del Perú.

El señor Carrillo: el Gobierno del Perú existe por sus propias condiciones y por el consentimiento nacional, sin que su honra ni la legitimidad del poder que ejerce, dependan de la voluntad de Chile; ni de la forma en que el Gobierno enemigo se propusiese reconocerlo. El estado de guerra ha roto las relaciones que antes existían entre las repúblicas beligerantes, y mientras ellas no se restablezcan por la paz definitiva, es innecesario el reconocimiento previo y en forma regular del Gobierno del Perú por el de Chile; por que el hecho de discutir las condiciones de un pacto con el fin de realizarlo, importa por sí mismo el reconocimiento del Poder con quien se trata.

El desacuerdo sobre las bases de una convención y las duras condiciones con que el vencedor se prestase á aceptarla, no mancillarían el honor del Gobierno que rechazase tales condiciones; solo manifestarían la intransigencia del que las impusiese. De otro modo, el Gobierno del Perú se cerraría todo paso á las soluciones, quedando la República sin el legítimo representante de su soberanía: se haría imposible el término de la presente guerra.

Concluyó el señor Carrillo expresando, que después de la ocupación de Lima, el Gobierno del señor Piérola se propuso negociar la paz; que, con igual propósito, se inauguró el Gobier-

no del señor García Calderón; que, posteriormente, este distinguido hombre de Estado del Perú ha considerado en Santiago acuerdos de tregua; y que en la serie de estas gestiones no se ha comprometido el honor del Gobierno nacional.

El señor Alvarez dijo: Otro hecho de Chile que pone obstáculo á toda negociación es la prisión del Presidente señor García Calderón. Esta prisión complica y entraba todo acuerdo. Suponiendo reconocido por Chile el Gobierno del General Montero, sea directamente, sea por los medios inaceptables de una promesa reservada y prévia de convenir en una tregua, no sería el General Montero quien hubiese de ajustar ostensiblemente y de firmar este pacto, sino el señor García Calderón. El reconocimiento del Gobierno del Perú por Chile implica necesariamente la libertad del Presidente del Perú. El Gobierno actual no podría decorosamente aceptar el reconocimiento de Chile consintiendo al mismo tiempo en que quedase en prisión el Presidente de la República.

Si antes de celebrarse ostensiblemente el pacto de tregua con Chile, tiene éste que reconocer una personería en el Gobierno del Perú, y si el reconocimiento de esta personería implica la libertad del señor García Calderón, éste es quien tendría que venir á decir en definitiva sí ó nó respecto de la tregua: entre tanto, el Gobierno del General Montero no puede decir ni sí ni nó; debe abstenerse, mucho menos no conociendo la opinión de los pueblos, como se ha dicho; debe abstenerse, por que si no habría de ser él quien por la lógica de los hechos hubiese de firmar el pacto de tregua, quien hubiese de discutirlo ostensiblemente, su acción actual resultaría inoficiosa cuando se llegase á los hechos prácticos. Teniendo que ser su opinión ó la aceptación ó el rechazo del pacto con Chile, suponiendo uno ú otro una personería reconocida, el reconocimiento de su Gobierno implica el del señor García Calderón y su consiguiente libertad; por consiguiente, el modo franco, útil y libre de obstáculos de proceder á los preliminares de un pacto cualquiera sería comenzar por lo que tendría que ser siempre el principio de él la libertad del Presidente del Perú. Si Chile no quiere, pues, poner obstáculos á un arreglo, debe comenzar por este hecho. Entre tanto, estos obstáculos no parten del Perú, parten de Chile.

El señor Carrillo: que á su juicio la prisión del señor García Calderón, sin ser una dificultad para el acuerdo que se discute, podría formar el objeto de una negociación distinta, si no se prefiriese esperar su libertad como consecuencia indefectible del pacto de tregua: que el actual régimen político del Perú se ha establecido en previsión de aquel suceso, y que, en consecuencia, conforme á la ley y prácticas del derecho constitucional, el Vice-Presidente General Montero ha reemplazado al Presidente señor García Calderón para ejercer, como en efec-

to ejerce legítimamente, las funciones del Gobierno Nacional, tanto en los negocios de política interna, como en los de carácter diplomático.

Se puede afirmar que el Gobierno del General Montero, único que hoy existe en el Perú, reconocido por el pueblo y varias Potencias de Europa y de América, tiene la facultad de concluir y firmar el pacto de tregua; y que mientras no se restablezca la autoridad del señor García Calderón, que por ahora no ejerce ninguna función pública, no hay otro Poder que represente á la nación peruana. Que exigir, como condición prévia, la libertad y el reconocimiento del expresado señor García Calderón, sin la fuerza indispensable para imponer dicha condición á Chile, importaría evidentemente poner un obstáculo á toda negociación y librar los acuerdos de paz así como la defensa de los intereses nacionales á la condición transitoria en que aquel se halla colocado; lo cual anularía por completo las atribuciones y la acción propia del Gobierno nacional.

El señor Alvarez dijo: El sistema que el Gobierno del Perú tendría que seguir actualmente en esta negociación de tregua, no sería el de proponérsela franca y descubiertamente al de Chile; como puede hacerlo Bolivia, sino de proponérsela reservada y secretamente por medio de su aliada. Después de ajustadas las condiciones en secreto por parte del Perú y convenido Chile en ellas, reconocería á nuestro Gobierno, el cual no procedería ya á discutir sino á firmar simplemente. Así es que esta tregua no se discutiría por un Gobierno del Perú reconocido por Chile: los pueblos desaprobaban tal vez esta conducta. Este es un grave inconveniente que Chile es quien suscita con su obstinación en no reconocer al Gobierno del Perú.

El señor Carrillo: habiendo ya expresado su opinión sobre los medios que se emplearían para negociar la tregua, cree que el Gobierno del Perú está en su perfecto derecho para discutir y aceptar ó rechazar las condiciones del pacto, y que en ese sentido debería proceder franca y desembarazadamente.

El señor Alvarez, continuó: El Gobierno del Perú tiene ante el de Estados Unidos gestiones pendientes, cuyo buen éxito podría malograrse si hoy se lanzase á una tregua.

El señor Carrillo: que sin desconocer el patriotismo con que el señor Alvarez aun espera la acción salvadora de Estados Unidos, se permite expresar, que el Protocolo de Viña del Mar y los despachos complementarios, son hechos consumados con los que ha concluido definitivamente la acción política del Gobierno de Washington; y cree que las gestiones á que se refiere el señor Alvarez no podrán ya dar un resultado favorable. Concluye manifestando que el Gobierno de Bolivia habría retirado su proposición de tregua si hubiese fundados motivos para esperar la acción eficaz de la Gran República; pero considera hasta peligroso abstenerse de buscar su salvación por

esfuerzos propios, aguardando el desenvolvimiento de gestiones ya concluidas.

El señor Alvarez: El pacto de tregua es incompatible con el proyecto de ley que el Presidente de Chile acaba de presentar á las Cámaras sobre anexión de Tarapacá y Atacama.

El señor Carrillo: No piensa del mismo modo: cualquiera declaración que en ese sentido hiciese el Gobierno de Chile, no puede extinguir en manera alguna el derecho de los aliados; la guerra no crea derechos sobre territorios; y ménos la tregua que, como medio transitorio, conduce únicamente á discutir las condiciones de la paz.

El señor Alvarez: Estando el Gobierno del Perú reconocido por el de Estados Unidos, por el de Francia y por los de otras naciones de Europa, esperando fundadamente que el de Inglaterra lo reconozca, será ineludible el reconocimiento del de Chile, y debe aguardarlo por los medios naturales y directos, antes que recabarlo por el medio indirecto y oculto de darle como prenda, ó como precio, la promesa de un pacto.

El señor Carrillo, se refirió en este punto á las apreciaciones que tiene hechas en el curso de esta conferencia.

El señor Alvarez: El viaje del Vice-Presidente General Montero, que tiene por objeto recorrer los departamentos del centro y sur de la República, y en el cual explorará sin duda la opinión de esos pueblos acerca de la tregua y se pondrá en inmediato contacto con el Gobierno de Bolivia, es un motivo más para abstenerse de decidir sobre ella por ahora y desear el aplazamiento de la cuestión mientras se allanan los obstáculos que se oponen á una discusión definitiva.

El señor Carrillo: Los pueblos del Perú, en diversas ocasiones, se han pronunciado por la paz, y es lógico creer, que con mayor razón acogerían la tregua que conduce á ese fin. En tal concepto, y debiendo considerarse ante todo los comunes intereses y la desesperante situación de los pueblos sometidos al rigor de la ley militar del enemigo, esperaba que el Gobierno del Perú se prestase á algún acuerdo con el representante de Bolivia, que con ese objeto se hallaba en esta ciudad.

El señor Alvarez: Deduce de lo que tiene expuesto: que el Gobierno del Perú no está todavía en situación de poder tomar en consideración la cuestión de la tregua, á causa de los obstáculos que le opone Chile, por que no lo ha reconocido, por que mantiene al señor García Calderón en cautiverio, por que le impide conocer la opinión de los pueblos, y, en fin, por que el proyecto de anexión de Tarapacá y Atacama pendiente en las Cámaras de Chile y contra el cual el Gobierno del Perú ha protestado, es una negativa anticipada á la aceptación de una tregua por su parte. No puede tampoco el Gobierno del Perú tomar por ahora una decisión sobre el proyecto de este

pacto, porque tiene pendientes ante el Gobierno de los Estados Unidos gestiones en pró de los aliados que temería malograrse celebrándolo, y porque S. E. el Vice-presidente General Montero vá á acercarse al Gobierno de Bolivia, emprendiendo su marcha desde luego, y esta proximidad pude dar nueva luz sobre la cuestión.

Si el señor Carrillo, concluyó, me permite entrar en el terreno de las opiniones personales, me aventuraré á decirle, que yo considero la tregua, suponiendo la posesión por Chile, durante ella, de Atacama, Tarapacá y Tacna, como el modo de encaminarse disimuladamente á la adquisición definitiva de estas provincias, y que si el Perú y Bolivia tienen el propósito, como lo han manifestado y del cual no podrían desdecirse, de no ceder sus territorios en un tratado, no les conviene cederlos provisionalmente por medio de una tregua; mucho menos de una tregua que no sería tal por parte de Chile, que continuaría ejerciendo la hostilidad de vender la propiedad de sus enemigos y de explotar en su provecho el suelo ocupado.

Si se tratase de celebrarse una tregua garantizándose por una tercera potencia que la suspensión de hostilidades tendría por objeto facilitar los medios de entrar en discusión sobre las condiciones de una paz sin imponer ninguna previamente, y sin continuar la enagenación de las propiedades del Perú y Bolivia, creo que ambos países podrían consultar así, con mayor seguridad, su porvenir, su integridad y su decoro.

El señor Carrillo: Que ha escuchado atentamente la declaración con que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, á nombre de su Gobierno, pone término al acuerdo que el de Bolivia se propuso buscar ante su aliado, á fin de procurar por la acción combinada de ambos Gobiernos, una paz estable y decorosa, resguardados que fuesen los intereses sometidos hoy á los desastres de la guerra.

En estos momentos decisivos, retirada la acción política de la República del Norte, y en la imperiosa necesidad de asumir actitud propia y salvadora, era inexcusable el acuerdo sobre el medio transitorio de la tregua, ó sobre otro más conveniente que, propuesto por el Excmo. Gobierno del Perú habría sido aceptado por el de Bolivia. La declaración que acaba de escuchar, manteniendo la política de abstención sobre los intereses comunes, dejaría sin solución posible las graves cuestiones de la guerra. Que cortado así el curso de las presentes conferencias, considera por su parte concluida de un modo inesperado la misión que le había sido confiada.

Que el Gobierno de Bolivia, al cumplir sus deberes hácia el pueblo peruano, ha considerado al propio tiempo que el pacto de la alianza, los votos de la nación que representa, expresados en actos solemnes. Siguiendo esta política y cuando la

ocupación de Lima abría una nueva faz á las soluciones de la guerra, se abstuvo de ejercer iniciativa alguna, esperando que desapareciese la complicación interna que por desgracia dividió al Perú. Que reconstituido el Gobierno de esta República bajo un programa de paz, el de Bolivia acogió la mediación de Estados Unidos, manifestándose siempre deferente á la política de su aliado. Retirada esa acción, creyó de su deber proponerle la negociación de una tregua favorable, en su concepto, á los comunes intereses; pero que al obrar así, ha estado muy lejos de imponer su pensamiento: que respeta, por lo mismo, las determinaciones de su aliado; respeta su negativa, por que el pacto que los liga no alcanza á restringir la acción soberana del Perú, y recíprocamente la de Bolivia, en términos de someter y subordinar la del uno á la del Estado. Que Bolivia ha buscado con solícito empeño, al través de todo género de dificultades, el acuerdo de su aliado, antes de tomar medida alguna, aun de carácter puramente provisional, en resguardo de sus intereses, y que contra sus vehementes aspiraciones, no ha tenido esta vez la fortuna de llegar al acuerdo que se había propuesto, ni recibir otra proposición aequib e y salvadora para acogerla.

De su parte deplora el señor Carrillo que sus esfuerzos personales, inspirados en iguales propósitos, no hayan podido alcanzar el resultado que se prometía, y con el que esperaba llevar á su patria una nueva prenda de unión para satisfacer los votos de su Gobierno. Abriga la esperanza de que en el porvenir desaparezcan los motivos del presente desacuerdo, para solucionar las graves cuestiones que aun deben tratar los Gobiernos aliados; y concluye su misión rindiendo el homenaje de sus respetos al Excmo. Gobierno del Perú y á su digno Ministro de Relaciones Exteriores señor Alvarez.

Añadió el señor Carrillo: que le era honroso asegurar al señor Alvarez la deferencia que le merecían sus opiniones personales, y que á su vez se permitía expresar, que la tregua, que restringe la ocupación militar del enemigo, que favorece la libre acción de los Gobiernos aliados y prepara la discusión de las condiciones de una paz estable, no conduce, en este sentido, á la cesión territorial; y que, en su concepto, ninguna potencia amiga se prestaría á asumir, en estos momentos, la actitud interventora que insinúa el señor Alvarez; que, por el contrario, estipulada la tregua podría obtenerse esa acción para discutir las condiciones de la paz, que por sus consecuencias interesan al Derecho público americano y á la armonía del Continente.

Con lo que se declaró cerrada la conferencia. En fé de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Excmo.

Gobierno del Perú y el señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Bolivia, en misión especial, firmaron, por duplicado, el presente Protocolo y le pusieron sus respectivos sellos, en Huaraz, á 16 de julio de 1882. (1)

M^o Alvarez.

Juan C. Carrillo.

M. Sebastián Salazar.

Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Fernando E. Guachalla.

Secretario de la Legación de Bolivia.

ACUERDO DIPLOMÁTICO

Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores de Bolivia, el señor Daniel Nuñez del Prado, Ministro del ramo, y el señor Enrique Bustamante y Salazar, E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú, con objeto de aclarar y fijar el sentido de algunas cláusulas del Tratado de Comercio y Aduanas concluido el 7 de junio, que dieron lugar á dudas y reclamaciones del comercio de ambos pueblos; (2) acordaron las cláusulas siguientes:

1^a Es entendido que queda definitivamente concluido el derecho de cinco por ciento que pagaban las mercaderías extranjeras internadas por el territorio del Perú á Bolivia;

2^a En atención á que el Tratado de 7 de junio no fué conocido oportunamente en la República del Perú, y á las dudas que sobre su ejecución inmediata se suscitaron en Bolivia; con el fin de salvar toda dificultad á este respecto, convienen ambos Plenipotenciarios en declarar obligatorio el pago del mencionado derecho del cinco por ciento en las Aduanas de La Paz y Oruro hasta el 1^o de julio próximo pasado, y en la costa peruana hasta el 1^o del presente mes de agosto;

[1] Véase el protocolo de Viña del Mar en el tomo IV.

[2] Ese tratado se halla inserto en el tomo IV.

3ª Los alcoholes ó rones de caña del Perú, aguardientes de caña de azúcar y aguardientes de uva, que se importen para el consumo de Bolivia, pagarán, por todo derecho fiscal y municipal, el siguiente impuesto: ochenta centavos por cada galón de alcohol y tres bolivianos por quintal de aguardiente de caña ó de uva, que no pase de veinte grados; quedando modificado así el artículo 5º del tratado de 7 de junio;

4º La participación del derecho con el Perú, de que se habla en la cláusula 6ª de dicho Tratado, se entiende que no importa medianería en su percepción; sino un pago á cuenta de los subsidios que Bolivia recibió del Perú al principio de la guerra, hasta que en tiempo oportuno pueda hacerse una liquidación definitiva.

El señor Bustamante expresó que no teniendo instrucciones bastantes respecto al punto de la medianería, y mientras consulta á su Gobierno, aceptaba la cláusula 4ª anterior con el carácter de *ad referendum*.

En fé de lo cual, firman, por duplicado, el presente acuerdo, en la ciudad de La Paz, á los diez y siete días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y un años.

Daniel Nuñez del Prado.

J. Enrique Bustamante y Salazar.

El "Memorandum" que se cita en el Protocolo inserto en las páginas 360 á 362, es el siguiente:

MEMORANDUM

En esta Ciudad de La Paz de Ayacucho, á los doce días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos en el salón del despacho de Relaciones Exteriores el Excmo. Señor Ministro del ramo, doctor Juan Crisóstomo Carrillo, y el Excelentísimo señor Manuel María del Valle, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Perú, con el objeto de tratar de los arreglos que interesan á sus respectivos países, concretando su atención á la deuda proveniente de la guerra sostenida con Chile, procedieron en los términos que se expresan en seguida:

El Excmo. señor Manuel María del Valle, dijo: que animado del vivo deseo de apartar de las fraternales relaciones que ligan á las Repúblicas del Perú y Bolivia todo género de obstáculos, y de propender á su comun engrandecimiento sobre bases de perfecta cordialidad, se permitía insinuar la conveniencia de un arreglo sobre el pago de los gastos emprendidos por el Perú en la pasada guerra, que, conforme á los protocolos de mil ochocientos setenta y nueve ajustados en Lima, eran de cargo de la nación aliada. (1) Que, en su concepto, el arreglo, acoquible en estos momentos, en que los Gobiernos de ambos países se hallaban animados de miras conciliadoras, tendría el plausible resultado de evitar que más tarde dejándolo sin solución, pudiese convertirse en una grave dificultad para uno y otro país. Que con tales designios, proponía, de su parte, como base del arreglo, la prévia liquidación de la deuda por comisiones, suficientemente autorizadas, para proceder con alta equidad y verificar la operación en términos conciliatorios.

El Excmo. señor Juan Crisóstomo Carrillo, expuso: que su Gobierno, interpretando fielmente el sentimiento nacional y decidido á seguir los consejos de una franca y leal política, abundaba en los mismos propósitos, manifestados por el Excelentísimo señor del Valle, de apartar todo inconveniente de entre ambas Repúblicas, llamadas á preparar su porvenir mediante elevados y previsores acuerdos. Que, en este concepto, hallaba peligroso y opuesto á los comunes y tan nobles designios el medio de la insinuada liquidación, pues aparte de razones de carácter radical sobre el valor y efectos de los protocolos de Lima, el examen de los gastos de guerra, en el largo periodo de su desarrollo, como base de cargo internacional, con-

(1) Véase esos protocolos en el tomo II, páginas 501 á 505.

duciría inevitablemente á ambas partes, á investigaciones y censuras obligadas sobre cada una de las cifras de la liquidación. El Perú ha invertido ingentes caudales durante la guerra en sostenimiento de ella, á la vez que en cambios y previsiones de política interna. ¿Cómo podría procederse á una liquidación conciliadora en las complicadísimas variaciones de una guerra internacional, cuyo desenlace llegó á depender en el Perú de la prolongada lucha civil? Léjos, pues, de conducir el medio propuesto, según los comunes deseos á cordiales y amistosos acuerdos, llegaría á provocar ardientes discusiones sobre cada partida, con menoscabo de los sacrificios consumados, que, en manera alguna, deben tocarse si no es para consagrarles el más alto respeto. Por estas ligeras consideraciones, y otras que omite exponerlas de pronto, dijo: que su Gobierno no podría aceptar la base insinuada, que léjos de procurar un acuerdo aleja de él á ambas partes.

El Excmo. señor Plenipotenciario del Perú, expuso: que penetrado de los sentimientos de verdadera conciliación que animan al Gobierno de su patria, creía oportuno el arreglo de este delicado negocio, extinguiéndose, en su origen, la alarma con que se considera el asunto, procurando apartarse por lo mismo del debate odioso del incontestable valor y efectos de los protocolos de Lima. Que para salvar los sérios inconvenientes que acaban de anotarse, y fijar equitativamente en la liquidación las partidas de cargo, se otorgarían las más amplias facultades á las respectivas comisiones, estipulándose, para los casos de desacuerdo, el fallo de un Tribunal arbitral. Que hallándose pactada la responsabilidad de Bolivia, creía indispensable acordar algún procedimiento, que tuviese por objeto definirla de un modo conveniente.

El Excmo. señor Carrillo, dijo: que prestando la debida deferencia á los altos intereses del Perú, y sin apartarse del firme propósito que le anima en el sentido de procurar soluciones conciliadoras, se veía precisado á exponer, en esta ocasión, algunas ligeras consideraciones, con el fin de hacer conocer que los recordados protocolos de Lima aún eran discutibles y se hallaban colocados en los términos de una libre y elevada conciliación.

Las altas miras que dominan el espíritu y el texto del tratado de alianza defensiva de seis de febrero de mil ochocientos setenta y tres, lo apartan y distinguen de esos pactos de protección y de subsidios que un Estado presta en favor y defensa de otro Estado. (1) Según la alianza perú-boliviana, las altas partes se ligan y garantizan mutuamente sus más caros intereses, su independencia, su soberanía y la integridad de su territorio, contra toda agresión exterior, y se obligan á hacer-

(1) Véase ese Tratado en el tomo II, páginas 440 á 445,

la efectiva para conservar, por su unido esfuerzo, estos sagrados derechos. Es, en tal sentido, que marcando el generoso pensamiento que les anima, las partes signatarias se prescriben solicitar, por acuerdos posteriores, la adhesión de los otros Estados americanos á ese pacto de común garantía y de equilibrio continental. Así los beneficios de la alianza en todo conflicto son comunes y los sacrificios participan de la misma condición. La agresión inferida á una de las partes, se considera hecha á ambas partes, que concurren á la defensa en la medida de sus recursos y de las ilimitadas exigencias de la guerra. El pacto, por su naturaleza íntima y su objeto definido, es de carácter gratuito. El artículo quinto habla de los arreglos que deben ajustarse para determinar los subsidios, contingentes de fuerzas y otros auxilios que deben procurarse á la parte ofendida y de todo lo que convenga al éxito de la defensa; pero sin alterar el fondo del tratado, según resulta de la explícita declaración del siguiente artículo sexto, en el que las altas partes se obligan á suministrar los indicados recursos de defensa, sin arreglos previos, si, á su juicio, el caso fuere urgente.

Puede sostenerse, por interpretación controvertible, que los recursos suministrados á la nación ofendida, mientras la agresión y la defensa se limitan á los particulares derechos de ésta, corren á su cargo; más cuando á la vez se comprometen en la lucha la independencia y la integridad de las potencias aliadas, y la agresión cae directamente sobre éstas, el pacto toma su pleno curso. La defensa es común, los sacrificios que solo se miden por la incalculable magnitud de los acontecimientos, no caben en los estrechos arreglos de una indemnización preestablecida y en las cifras de una liquidación, que desaparece con los prestigios de la victoria ó envuelta en la magnitud de los desastres de la guerra del común infortunio.*

Los protocolos de Lima, apartándose radicalmente del pacto de alianza, cuyos elevados fines ha venido á mostrar la guerra, formulan contra Bolivia una responsabilidad insostenible, y mirada con patriótica contrariedad desde los primeros instantes con que ella fué anunciada al país. Insostenible, porque al reglar sencillamente la ejecución de un artículo de subsidios limitados, después de la declaración de guerra hecha directamente á ambas Repúblicas, dichos protocolos, fuera de lo pactado, establecen que "Bolivia se obliga á indemnizar al Perú todos los gastos que le ocasione la guerra que le ha declarado el Gobierno de Chile, á consecuencia de su alianza con ella."

La alianza defensiva, en los términos del tratado, no fué estipulada por Bolivia en su exclusivo amparo: ese acuerdo internacional entre dos Repúblicas, cuyos recursos financieros se hallaban en profundo desnivel, garantizó su común inde-

pendencia, sin consignar estipulación alguna por la que los gastos de la guerra emprendidos por una de ellas en defensa común y propia, pesasen sobre la otra nación aliada: no hay cláusula que así lo declare. Bolivia no pudo pactar una obligación superior en lo absoluto á sus recursos fiscales, y jamás entró en las previsiones del Perú, al signar el tratado, la idea de imponer á su aliada, que en un conflicto de guerra apenas podría proveer á su propio desenvolvimiento, la incalculable y siempre ingente responsabilidad de gastos como la reconocida en el protocolo de quince de abril del setenta y nueve

Se ha definido, pues, una obligación nueva que, por su magnitud y trascendencia, compromete el crédito de Bolivia. Tan graves actos de carácter radical que se apartan del texto y del elevado espíritu del tratado, deben apoyarse en acuerdos legislativos. Los protocolos de Lima no revisten la aprobación de las Cámaras de Bolivia.

Bien pronto las manifestaciones de la opinión y los acontecimientos de la guerra, vinieron á revelar la insegura base sobre la que se había levantado el protocolo de quince de abril, debido á las exigencias del momento y á las primeras impresiones del conflicto internacional que no permitieron ver el claro fondo del tratado. Por un segundo protocolo de diez y siete de junio se redujo á una mitad la responsabilidad pactada en el primero. La renovación del Gobierno del General Prado y más tarde la ocupación de Lima, interrumpieron la ofrecida total cancelación del segundo protocolo: Acontecimientos de tanta magnitud, imponían respeto para seguir considerando aquellos arreglos. La gestión boliviana de mil ochocientos ochenta se halla aun pendiente.

En terreno más elevado, créese aun indispensable hacer notar, que en la pasada guerra no se han debatido los intereses bolivianos únicamente. La preponderancia marítima y comercial del Perú y de Chile, la independencia de los Estados aliados, y, por razón de solidaridad, los altos intereses americanos, contrarios á la conquista y á las anexiones impuestas por la fuerza, forman la historia de la contienda del Pacífico.

Al frente de esta situación, en la cual la alianza ha sostenido tan grandes intereses, es noble someterse con elevado espíritu de conciliación á los desastrosos males de la guerra que han refundido en aras de la común independencia, los abnegados sacrificios de dos pueblos que después de la catástrofe, lejos de levantarse procesos de responsabilidad, están llamados á mantener la unión consagrada por el infortunio, y á preparar, con recíprocas facilidades, su reparador porvenir.

Continuando el señor Ministro de Relaciones Exteriores, agregó: que se permitía aducir aun otra consideración de diverso género sobre los resultados posibles de una liquidación por generosa que ésta fuese. Ella alcanzaría á crecidas sumas.

Una mitad había de pesar sobre el erario boliviano, insuficiente para atender el corriente servicio de la administración y de la deuda pública reconocida. No se interpretarían bien los designos del Gobierno aliado y amigo al empeñarse en buscar y fijar una responsabilidad de imposible realización, que solo mantendría insalvables dificultades en las fraternales relaciones de los dos Estados.

Concluye expresando: que, á su juicio, el pacto de la alianza defensiva, los altos intereses comprometidos en la guerra, á cuya defensa ha consagrado el Perú sus ingentes caudales y su generosa sangre, y los consejos de una elevada política conciliadora, colocan el delicado asunto de la responsabilidad boliviana, sobre el terreno libre de nobles acuerdos.

El Excmo. señor del Valle, dijo: que no obstante su deseo de colocar la cuestión que se debate en el terreno que corresponde á las altas y conciliadoras miras que con ella se persiguen, se veía en la necesidad ineludible de rectificar algunos de los conceptos recién emitidos por el Excmo. señor Carrillo.

Manifestó al efecto S. E. que por muy justas y fundadas que fuesen las observaciones hechas á los protocolos ajustados en Lima en quince de abril y diez y siete de junio de mil. ochocientos setenta y nueve, ellas eran, en el presente caso, del todo inoportunas, desde que esos pactos se habían celebrado con todos los requisitos indispensables para su validez, debiendo considerarse como verdaderas leyes, cuya fuerza imperativa no es posible eludir, ni desconocer.

Los tratados que celebran las naciones, así en sus épocas de bonanza, como en sus horas de infortunio, empeñan la fé nacional al cumplimiento de las obligaciones contraídas; por manera que sean cuales fueren las consecuencias que de ellos hubieran de desprenderse, es de necesidad acatarlos y rendirles el debido cumplimiento.

Así lo han hecho, y lo hacen, las naciones que respiran el ambiente de la nueva civilización y así también lo ha verificado siempre, como en esta vez, el Perú, cumpliendo estrictamente las estipulaciones del tratado de alianza defensiva que celebró con Bolivia en seis de febrero de mil ochocientos setenta y tres.

La controversia suscitada entre esta República y la de Chile, con motivo del impuesto de diez centavos con que se gravó la exportación del salitre en el litoral de Antofagasta, fué la causa determinante de la guerra en que se vieron envueltas las naciones aliadas. El Perú tuvo á su alcance medios suficientes para excusar la declaratoria del *casus fœderis*: pudo argüir é imputar á su aliada la impremeditación con que había ocasionado un conflicto, que al Perú no le convenía sostener: gozó, en una palabra, de recursos más que suficientes para desligarse de responsabilidades que no le eran imputables, pu-

diendo, por lo mismo, establecer que no había llegado la oportunidad de declarar el *casus foederis*, previsto por el pacto de alianza.

Mas, sobre todas estas consideraciones perfectamente justificadas en el terreno utilitario, se abrió paso la palabra formal y solemnemente empeñada; y la República del Perú, fiel á sus nobles tradiciones, prefirió ver desmembrado su territorio, cegadas sus principales fuentes de riqueza, viudos sus hogares, ocupada su capital y anegada en preciosa sangre sus antes risueñas poblaciones, siempre que el compromiso contraído á los ojos de todos los Estados, tuviese en la práctica leal y exacto cumplimiento. Tal es la fuerza de los pactos y tales sus efectos inevitables en el terreno de los hechos.

El Excmo. señor del Valle agregó: que examinado el asunto, como acababa de hacerlo á la luz de la sana razón y de las prescripciones del derecho, creía haber desvanecido las ideas que, con seductora forma, había expuesto el Excmo. señor Carrillo, para desligar á su patria de las responsabilidades que indudablemente contrajo después de aceptar y signar los protocolos de quince de abril y diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y nueve. Ello no obstante, y animado del deseo de realzar los sentimientos de generosidad y conciliación que siempre se han reconocido en el Perú, creíase el Plenipotenciario peruano en la necesidad precisa de desvanecer aun algunos equivocados conceptos del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Nada más cierto que los tratados de alianza que celebran las naciones, en guarda de su soberanía é independencia, tienen un carácter recíproco, y que la agresión hecha á uno de los Estados contratantes, se entiende verificada al otro. Pero estos pactos de carácter trascendental y permanente ¿están acaso en oposición á los protocolos subsidiarios que reglamentan y detallan el cumplimiento de algunas cláusulas del tratado principal?

No es de uso, y no lo aconseja la previsión diplomática, precisar, en convenciones complementarias, los deberes de cada uno de los aliados, á fin de evitar entre ellos motivos de futuras desavenencias?

En el terreno de la justicia creía el Excmo. señor del Valle haber defendido los derechos de su país: si de la equidad se tratara, en ese terreno es donde menos podría tildarse el recto y desinteresado proceder de su país, pues sus sentimientos de ya exagerada generosidad están fielmente reproducidos en el largo catálogo de sufrimientos que constituyen el último periodo de su historia contemporánea.

Por lo que toca á la practicabilidad de la liquidación de la deuda, proveniente del estado de guerra por el que han atravesado Bolivia y el Perú, creía el Plenipotenciario peruano que no

habría dificultad en la facción de los cálculos respectivos y que los gastos exclusivamente originados por los sucesos de carácter interno, realizados en su nación durante la guerra, serían fácilmente separados de los que hubiesen ocasionado el curso y desenvolvimiento de las operaciones bélicas. Y esto que las disensiones políticas, el sostezimiento de un Gobierno impuesto por la voluntad exclusiva de Chile, y el estado de anarquía á que quedó reducido el Perú á consecuencia de estas tenebrosas maquinaciones, reconocían la misma fuente que las hostilidades externas de que eran víctimas las potencias aliadas.

El Excmo. señor del Valle, dijo, además, que si los protocolos ajustados en Lima no habían recibido la sanción del Cuerpo Legislativo de Bolivia, esta omisión no era imputable á la aliada peruana, que había revestido aquellos pactos de todas las formalidades debidas, sino á la nación boliviana, que no cuidó de llenar inmediatamente aquel trámite, aprovechando del tiempo de bonanza que atravesaba, reuniéndose sucesivas asambleas en los momentos mismos en que el Perú se desangraba en los campos de batalla. Que así el Gobierno del general Prado, como el del señor Piérola, habían atendido convenientemente al sostenimiento de los ejércitos aliados, acatando con toda escrupulosidad las estipulaciones contenidas en los protocolos. Que la reducción hecha en el de diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y nueve, que solo fijaba en la mitad la responsabilidad pactada en el de quince de abril del mismo año, viene á corroborar, con fuerza irrecusable, el desinterés y elevadas miras con que procedía la nación peruana respecto de su aliada, y que la promesa y gestiones pendientes para obtener por parte de Bolivia la total condonación de las sumas que adeuda al Perú, no tenían hasta la fecha el menor acuerdo oficial en su apoyo.

Finalmente, agregó el Excmo. señor del Valle: que la circunstancia de que esta República no cuente con recursos suficientes para el lleno de sus obligaciones que expresamente contrajo, si bien podría dar mérito á un nuevo testimonio de la proverbial generosidad del Perú, no es razón bastante para enervar el carácter preceptivo de un pacto formalmente concluido, ni mucho menos para desligar á Bolivia de las responsabilidades que aceptó con pleno conocimiento y libertad.

Apesar de todas estas reflexiones, que fluyen con claridad irrecusable de los hechos ya rememorados, es mi mayor anhelo, agregó el Plenipotenciario del Perú, echar un velo de noble y discreto olvido sobre los cargos que recíprocamente pudieran hacerse las naciones aliadas. Para mí son tantos los vínculos de afecto é interés común, que deben ligar á estas Repúblicas limítrofes, que nada debe excusarse en cambio de ver cortadas sus diferencias y arreglados sus asuntos pendientes en el terre-

no de la mas tranquila y generosa conciliación. Las conveniencias materiales y las indemnizaciones pecuniarias, valen bien poco al lado de los sacrificios de territorio y de vidas que ha hecho el Perú, para probar á su antigua aliada y á las naciones del Orbe, en cuanto estima la inviolabilidad de la palabra empeñada.

Fiel á estas aspiraciones, el Excmo señor del Valle, y no obstante los claros derechos que se derivan, en favor de su país, de las cláusulas del protocolo de diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y nueve, no habia, por su parte, inconveniente alguno en oír del Gobierno de Bolivia, para transmitir al suyo, las bases de un arreglo que todo lo conciliase y acreditar una vez más la buena armonía y rectitud de miras que animan y animar deben á las Cancillerías de las Repúblicas de la Alianza.

El Excmo. señor Carrillo, respondió: que conforme á los sentimientos de su país, ha prestado y conservará siempre el debido respeto al noble papel que el Perú desempeñó en la guerra del Pacífico, tan desastrosa para sus más caros intereses; á la noble actitud con que tomó parte en ella y luchó en defensa de los altos intereses de la Alianza; y que si ha fijado el carácter propio y los trascendentales fines del pacto de mil ochocientos setenta y tres, así como la naturaleza y alcances de los protocolos de subsidios fundados en ese acuerdo internacional, ha sido justamente para hacer ver la poca valía de conveniencias de segundo orden y de indemnizaciones pecuniarias ante los sacrificios de sangre de territorio y de carísimos bienes en aras de la común independencia y de los principios consagrados por el derecho público americano. Que, por lo mismo, y propendiendo á una verdadera conciliación de los altos intereses de ambas Repúblicas, no sustentaría discusión alguna sobre las causas y los fines de la guerra que tan profundamente ha conmovido las bases del concierto internacional del Pacífico, y que animado de los mismos nobles sentimientos que acaba de expresar S. E. el Representante del Perú, no hallaba, de su parte, dificultad alguna para hacer conocer la fórmula de la alta conciliación. Consultando, dijo, el porvenir de próximo engrandecimiento de las dos Repúblicas, que debe labrarse sobre la sólida base de la armonía de sus permanentes intereses políticos y comerciales, la solución más conciliadora y fecunda, que pudiese ligar decididamente los intereses bolivianos con los peruanos, consistiría en la cancelación de los protocolos de Lima, dándose por bien hechos los gastos con que ambas Repúblicas concurrieron á sostener, en la medida de sus recursos, la desastrosa guerra con Chile, en amparo de su común independencia. Un acto de tan elevada política, digno de los grandes sacrificios consumados por el Perú, le rodearía de merecidos prestigios y abriría ventajosas facilidades á sus futuras

relaciones; al paso que la decisión contraria de resultados infructuosos, sin mejorar su situación financiera, mantendría dificultades dañosas y menoscabaría el alto crédito que principian á formarse ambos Estados en la opinión del mundo.

El Excmo. señor del Valle manifestó que no estaba autorizado para convenir en la solución propuesta, ni siquiera insinuado, para arribar á definitivos acuerdos, en la compensación de estos créditos; pero que interpretando las elevadas miras de su Gobierno, creía de su deber procurar solución satisfactoria á todas las cuestiones pendientes con el país ante el cual estaba acreditado.

Es con tal propósito, que apartando el debate del terreno de la justicia y del derecho, y colocándolo en el de la equidad y de las mútuas conveniencias, quería saber, con el simple propósito de trasmitir á su Gobierno, la manera cómo el de Bolivia pudiese conciliar las obligaciones contraídas con los recursos de que dispone.

El Excmo. señor Carrillo expuso entonces: que si el noble procedimiento antes insinuado por él no fuera aceptable, el Gobierno de Bolivia se hallaría siempre dispuesto á concurrir á cualquier arreglo conciliador, que le excusase discutir, en el terreno del estricto derecho, el valor y alcances de los protocolos de Lima, á condición empero de que la obligación que contrajera se conciliase equitativamente con los recursos de que dispone. En la nueva era de orden en que ha entrado la República, trata de reconstituir su crédito, y no podría contraer una obligación, que, á pesar de sus esfuerzos, no le fuera posible cumplir.

Después de diversas proposiciones, analizadas detenidamente, se formularon las siguientes bases de una solución conciliadora, advirtiéndose que ellas serían simplemente sometidas á la consideración de los respectivos Gobiernos, de Bolivia y del Perú.

Artículo 1º

Además de los derechos de aduana percibidos por el Perú, de cuenta de Bolivia, en el primer periodo de la guerra, anterior á la ocupación de la capital Lima, y de las sumas y recursos suministrados posteriormente por el Gobierno boliviano á los del Perú, la República de Bolivia reconoce, en cancelación de los protocolos de quince de abril y diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y nueve y de las sumas con que le acudieron diversas administraciones de la nación aliada, para los gastos de la guerra, la cantidad líquida de un millón de bolivianos moneda nacional.

Artículo 2º

La expresada suma de un millón, será pagada al Perú en el término de diez años, por partidas semestrales de cincuenta mil bolivianos. En caso de demora en el abono de las correspondientes partidas, ganarán estas, hasta su respectivo pago, el interés del seis por ciento anual.

Artículo 3º

Quedan sin efecto ni valor alguno los referidos protocolos de Lima, así como todos los cargos y responsabilidades que pudieran deducirse respectivamente ambas naciones, con motivo de la pasada guerra.

Artículo 4º

Al convenirse definitivamente estas estipulaciones, si fueren aprobadas por los respectivos Gobiernos, se acordarán también las seguridades que diere la República de Bolivia, para el cumplimiento de este compromiso, señalándose la renta que afectare especialmente á su servicio.

Y para constancia, firmaron dos ejemplares de un mismo tenor, del presente memorándum. (1)

Manuel María del Valle.

Juan C. Carrillo.



(1) Véase el protocolo de la página 360.

INDICE DEL TOMO XIV (*)

B

	<u>Páginas</u>
BOLIVIA —Decreto del Gobierno del Perú, contestando, con la libertad de tránsito y comercio, á la interdicción decretada por el Gobierno de Bolivia—1860.....	5
— Tránsito del General Manuel I. Belzu por el territorio peruano.—Correspondencia sobre este asunto.—Emigrados bolivianos.—Medidas adoptadas á fin de que no turben la tranquilidad de su patria.—Invasión del territorio nacional.—1860	7
— El Congreso del Perú autoriza al Poder Ejecutivo para declarar y hacer la guerra á Bolivia.—Circular al Cuerpo Diplomático.—Cambio de Gobierno en Bolivia.—Junta Gubernativa.—Manifiesto á la Nación.—Carta autógrafa del Presidente Provisional de esa República.—Comunicación de la Asamblea Constituyente para que se restablezcan la concordia y buenas relaciones entre el Perú y Bolivia.—Respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—1860—1861.....	46
— Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Denuncia de una conspiración contra el Gobierno de Bolivia.—Circular del Ministro de Relaciones Exteriores.—El Gobierno de Bolivia reclama del Gobierno del Perú el alejamiento del General Belzu y de los emigrados que se encuentran en Puno, Moquegua y Arequipa, á cualquier otro punto que diste ochenta leguas de la frontera.—Respuesta.—Derogación de la ley que autoriza al Ejecutivo para declarar y hacer la guerra á Bolivia.—El Prefecto de Puno comunica al Gobierno que el General Belzu prepara una cruzada contra Bolivia.—1862—1863.....	62

(1) En cada Tratado se indica el lugar y fecha de su celebración.

BOLIVIA —Restablecimiento de las relaciones entre el Perú y Bolivia.	
— Recepción del Ministro Plenipotenciario señor don Juan de la Cruz Benavente—1863.....	79
— Mediación entre Chile y Bolivia.—1864.....	82
— Protesta del Gobierno de Bolivia dirigida á las naciones aliadas contra el Paraguay.—Postergación de la celebración del aniversario de la independencia de Bolivia, para el 28 de julio, en que se conmemora la del Perú.—1866	94
— Contribución personal.—No se hallan comprendidos los extranjeros en la disposición contenida en el artículo 16 del decreto de 20 de enero de 1866.....	99
— El Gobierno de Bolivia concede una medalla de honor al representante del Perú en aquella República.—1867.....	101
— Arancel de aforos puesto en vigencia en la Aduana de Arica.—Correspondencia diplomática —1866—1867.....	104
— Audiencia en que fué recibido el Ministro de Bolivia, para entregar á S.E. el Coronel Mariano I. Prado la medalla de honor que aquella República le ha dedicado.—1867	151
— Contra-protesta del Gobierno de Bolivia.—1868.....	918
— Compromiso del Gobierno de Bolivia, contraído con el Director del Banco Garantizador de Valores de Santiago de Chile.—Protocolo.—1868.....	152
— Violación de la valija del correo por el Cónsul de Bolivia en Tacna —1868.....	154
— Erogación de La Paz á favor de las religiosas rosas de Santa María de Arequipa.—1869.....	190
— Decreto del Gobierno de Bolivia, concediendo amnistía á los bolivianos, con excepción de don Agustín Morales y don Casimiro Corral. —1870.....	192
— Movilidad de algunas fuerzas del Ejército hacia el Sur de la República.—La Legación de Bolivia solicita explicaciones acerca del alcance de esta medida.—Respuesta.—1870.....	194
— Decreto del Gobierno de Bolivia, reconociendo la graduación del Teniente Coronel del Perú don Roberto Segura, en el ejército de Bolivia y nombrándolo edecán de Gobierno.—1870.....	197
— Funerales del Secretario de la Legación de Bolivia, señor don F. Berckemeyer.—1870.....	199
— Exequias del General don Mariano Melgarejo, ex-Presidente de Bolivia.—1871.....	203
— Expedición del General Quintín Quevedo.—Previsiones á las autoridades del Perú.—1872.....	256
— Desavenencias entre Chile y Bolivia.—Buenos Oficios del Perú.—1872.....	261

BOLIVIA —Tránsito de tropas bolivianas por el territorio nacional.— 1872—1875.....	206
— Fallecimiento del Presidente de Bolivia señor don Adolfo Ba- llivián.—1874.....	265
— La Asamblea de Bolivia designa los puertos de la Costa del Titicaca.—1874.....	209
— El Cónsul de Bolivia en Puno solicita del Prefecto el arraigo de los emigrados bolivianos.—1875.....	212
— Impuesto creado por la Municipalidad de La Paz, gravando los alcoholes que se internen del Perú.—1875.....	213
— Se declara libre de derechos algunos artículos de importación para Bolivia.—Protocolo.—1875.....	214
— Violación del territorio peruano.—1875.....	215
— Mensualidades aduaneras en favor de Bolivia.—1876.....	229
— Incidente ocurrido entre la Legación peruana y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, con motivo de haberse asilado en aquella don Nicanor Herrera.—1877.....	230
— Desahucio del Tratado de Comercio y Aduanas celebrado entre el Perú y Bolivia el 23 de julio de 1870.—Negociacio- nes para la celebración de un nuevo tratado.—1876—1877 —1878.....	269
— Incidente sobre el Arancel del Perú para 1877—1878.....	342
— Incidente sobre la caducidad del Tratado de 1870—1878.....	355
— Acuerdo Diplomático celebrado en La Paz, con el objeto de aclarar y fijar el sentido de algunas cláusulas del Tratado de Comercio y Aduanas de 7 de junio de 1881—1882.....	945
— Conferencias celebradas en Lima, entre los Plenipotenciarios del Perú y Bolivia, con el objeto de acordar soluciones que pudieran conducir al término de la guerra con Chile.—1882.	923
— Conferencias celebradas en Huaraz, sobre el mismo asunto, entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Mi- nistro Plenipotenciario de Bolivia.—1882.....	936
— Deuda de guerra proveniente de los protocolos de abril y junio de 1879—1886.....	360 y 947
— Reforma del artículo primero del reglamento de Aduanas en- tre el Perú y Bolivia —1887.....	363
— Tratado de extradición.—La Paz.—16 de abril de 1886.....	367
— Duelo Nacional.—1890.....	376
— Allanamiento del Consulado General del Perú en Bolivia — 1890.....	387
— Celebración del aniversario de la independencia del Perú en La Paz.—1890.....	398
— Invasión del territorio nacional por fuerzas bolivianas.—Satis- facciones exigidas por el Ministro del Perú y aceptadas por el Gobierno de Bolivia.—1890.....	401

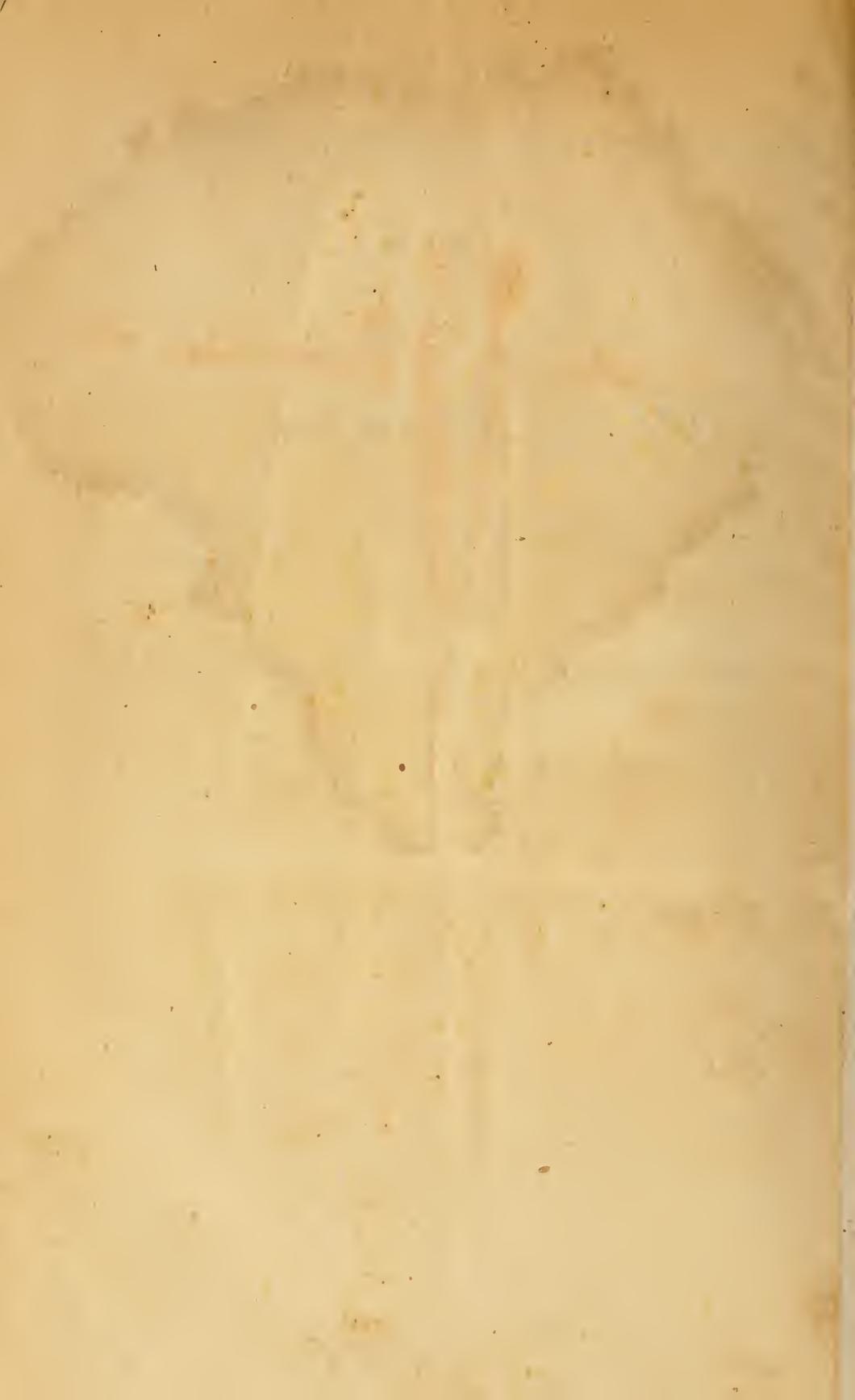
BOLIVIA —Fallecimiento y funerales del doctor don Arturo García, E.E. y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador y en Bolivia.—1891.....	418
— Ceremonial que se observará en la traslación de sus restos.—1891.....	433
— Supuesto arreglo celebrado entre la Cancillería de Bolivia y el Representante del Gobierno de Iquique.—1891.....	434
— Adjudicación de terrenos en Bolivia --1892.....	436
— Importación de cigarrillos peruanos.—1894.....	449
— Facturas consulares.—Protesta.—1894.....	456
— Derechos por guías y tornaguías.—1895-1896.....	475
— Impuesto de muellaje en Puno.—1895.....	484
— Correspondencia diplomática con la Legación de Bolivia sobre los sucesos ocurridos en 1894 en el lago Titicaca y en el Canton Bereaguela.—Protocolos sometiendo á arbitraje las diferencias suscitadas entre Bolivia y el Perú y designando el árbitro.—1895.....	486
— Tratados boliviano chilenos.—1895.....	560
— Límites boliviano brasileños.—1895.....	569
— Desórdenes en el Desaguadero.—1895.....	573
— Memoria del Ministro de Guerra de Bolivia.—Observaciones acerca de ella del Ministro del Perú.—1895... ..	576
— Aduanas en la región del Madre de Dios.—1897.....	577
— Detención de lanchas en Arequipa.—1897.....	610
— Tránsito de mercaderías á Bolivia por Iquitos.—1897.....	612
— Impuesto á las mercaderías que se internan por Puno.—1897.....	616
— Presentación de documentos consulares.—1898.....	622
— Impuesto de muellaje en Puno.—1898.....	624
— Cobro de impuesto en el Desaguadero.	637
— Administración municipal y judicial de los territorios disputados por Bolivia.—1898.....	640
— Atropellos al vice consulado en Chililaya.—1898.....	647
— Ejercicio de profesiones liberales.—Se fija el sentido y alcance del acuerdo diplomático de 16 de noviembre de 1887.—1898.....	652
— Establecimiento de una aduanilla boliviana en el río Madre de Dios.—1898.....	660
— Retiro de los Representantes de Bolivia.—1898.....	666
— Reclamación Aguilar.—1898.....	670
— Administrador Apostólico del Beni.—1898.....	672
— Protección á la colonia china en La Paz.—1898.....	674
— Repatriación de los restos del señor Enrique Zevallos y Cisneros.....	676
— Tráfico de mercaderías por Mollendo.—1899.....	679

	Página
BOLIVIA —Misión del doctor don Carlos R. Polar.....	690
— Tránsito de mercaderías por Iquitos.....	736
— Restablecimiento de las Delegaciones en el Madre de Dios y Purus.....	742
— Muellaje de Chililiya.—1899.....	745
— Certificados de origen.—1899.....	762
— Invasión en Azata.—1899.....	774
— Tránsito de fuerzas bolivianas en territorio peruano.—1900	781
— Verificación de las nacientes del Yavarí.....	787
— Tráfico por Pelechuco y Cojal.....	807
— Reglamento de tráfico de Mollendo á Pelechuco, por Juliaca y Cojata.—1900.....	836
— Tráfico por Huaicho y Desaguadero.—1900.....	838
— Plazo para tornaguías de alcoholes en Mollendo.—1900.....	842
— Apertura de bultos en Mollendo.—1900.....	849
— Alcoholes y aguardientes peruanos.....	857
— Adjudicaciones en el Inambari.....	876
— Organización de Colonias.—1900.....	883
— Proyecto de Comisión Mixta exploradora.—1900.....	894
— Concesión de terrenos en el Inambari.—1900.....	896
— Sucesos del Acre.....	907



Fé de Erratas

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
41	7ª	Gobierno	Gobierno
63	1ª	1863	1862
164	2ª—(de la nota)	páginas	páginas 154 á 160
700	24	1879	1897
818	24	lo	la
945	2ª—(de las notas)	IV	II



University of California
SOUTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY
305 De Neve Drive - Parking Lot 17 • Box 951388
LOS ANGELES, CALIFORNIA 90095-1388

Return this material to the library from which it was borrowed.

UNIV

LOS ANGELES

JX
596
1890
v.14

UC SOUTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY



A 000 700 290 0

